Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

CONVENCIONES CONSTITUYENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑOS: 1853 - 1860 – 1866 – 1898 - 1949 – 1957 - 1994

CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

1949

1913-2023

DIVISIÓN INFORMACION PARLAMENTARIA

1949

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

DIVISIÓN INFORMACION PARLAMENTARIA

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1949





24 de enero - 16 de marzo

TOMO UNICO

DEBATES Y SANCION

BUENOS AIRES
1706 — IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN
1949

DIVISIÓN INFORMACION PARLAMENTARI

DIARIO DE SESIONES

Nóminas

	Página
Convención Nacional Constituyente	VII
Miembros integrantes de las comisiones y subcomisiones	IX

Indices

Nomenclátor	XI
Indice por materias	XXI

Sesiones

Reunión 1ª (sesión preparatoria), enero 24	1
Reunión 2ª (sesión especial), enero 27	23
Reunión 3ª (1ª sesión ordinaria), febrero 1º	31
Reunión 4ª (2ª sesión ordinaria), febrero 15	105
Reunión 5ª (continuación de la 2ª sesión ordinaria), febrero 15 (tarde)	161
Reunión 6ª (3ª sesión ordinaria), marzo 8 (mañana)	195
Reunión 7ª (continuación de la 3ª sesión ordinaria), marzo 8 (tarde)	309
Reunión 8ª (continuación de la 3ª sesión ordinaria), marzo 9	359
Reunión 9ª (4ª sesión ordinaria), marzo 10 (mañana)	415
Reunión 10ª (continuación de la 4ª sesión ordinaria), marzo 10 (tarde)	447
Reunión 11ª (5ª sesión ordinaria), marzo 11 (mañana)	499
Reunión 12ª (continuación de la 5ª sesión ordinaria), marzo 11 (tarde)	551
Reunión 13ª (sesión especial), marzo 16	653

DIVISIÓN INFORMACION PARLAMENTARIA

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Presidente: Coronel (R.) DOMINGO A. MERCANTE

Vicepresidente 1º: doctor HECTOR J. CAMPORA

Vicepresidente 2º: señor JOSE G. ESPEJO

Secretarios: MARIO M. GOIZUETA y BERNARDINO HIPOLITO GARAGUSO

CONVENCIONALES	DISTRITO ELECTORAL
Albarracín, Ramón Héctor	San Juan
Albarracín Godoy, Jorge	Mendoza
Albisu, Juan Martín	Capital Federal
Alcorta, Víctor	Stgo. del Estero
Aloé, Carlos Vicente	Buenos Aires
Alonso, Antonio	Córdoba
Alvarez Rodríguez, Justo Lucas	Buenos Aires
Aráoz de Lamadrid, Aristóbulo D.	Capital Federal
Arraya, Jorge F.	Córdoba
Avalos Billinghurst, Román Amadeo	Corrientes
Avanza, Julio César	Buenos Aires
Bagnasco, Vicente	Buenos Aires
Bassó, Agustín M. A.	Santa Fe
Bayol, Augusto G.	Santa Fe
Beltrame, Felipe C.	Córdoba
Bernasconi, Mario	Capital Federal
Berraz Montyn, Carlos I.	Santa Fe
Bértora, José M. A.	Entre Ríos
Borlenghi, Emilio	Capital Federal
Caesar, Juan H.	Santa Fe
Calcagno, Alfredo D.	Buenos Aires
Cámpora, Héctor J.	Buenos Aires
Candioti, Enrique A.	Santa Fe
Cané, Federico	Buenos Aires
Capdevila, Pedro María	La Rioja
Carballido, Dorindo	Capital Federal
Carbó Maximino	Corrientes
Carpio, Eliseo T.	Córdoba
Carvajal, Eduardo	Buenos Aires
Castro, Juan José	Jujuy
Castro, Rodolfo	Capital Federal
Celiz Díaz, César Octavio	Córdoba
Cobelli, Francisco T.	Santa Fe
Coloma, Julio	La Rioja
Conditi, Cecilio	Capital Federal
Córdoba Campos, Enrique A.	Córdoba
Correa, Carlos Heraclio	Catamarca
Cruz, Ireneo F.	Mendoza
Cuñarro, José E.	Buenos Aires
De la Vega, Juan Carlos	Santa Fe
Del Carril, Emilio Donato	Buenos Aires
Del Mazo, Gabriel	Buenos Aires
De Virgilio, Francisco	Córdoba
Díaz de Vivar, Joaquín	Corrientes
Doglioli, Ernesto A.	Santa Fe
Domeniconi, Julio J.	San Luis

CONVENCIONALES	DISTRITO ELECTORAL
Escobar Sáenz, Julio M.	Buenos Aires
Espeche, Leónidas	Stgo. del Estero
Espejo, José Gregorio	Capital Federal
Esteves, Eduardo	Buenos Aires
Evans, Carlos Horacio	Mendoza
Fernández Jensen, Carlos A.	Stgo. del Estero
Figueroa, Nerio Jorge	Capital Federal
Filippini, José A.	Buenos Aires
Forte, Clementino	Corrientes
Franceschini, Carlos Leonardo	Corrientes
Gallo, Luis M.	Santa Fe
Garaguso, Bernardino H.	Capital Federal
García, Alfredo	Tucumán
Gaulhiac, Eduardo	Capital Federal
Giardulli, Cayetano (h.)	Buenos Aires
Giavarini, Alejandro B.	Santa Fe
Giménez, Rafael C.	Mendoza
Giménez, Teobaldo José	San Juan
Giovanelli, Agustín	Buenos Aires
Goizueta, Mario M.	Buenos Aires
González, Juan C.	Tucumán
Gordillo, Pedro N.	Córdoba
Grisolía, Gerónimo J.	Capital Federal
Iglesias, Roberto	Entre Ríos
Juárez, Carlos Arturo	Stgo. del Estero
Laffitte, Julio M.	Buenos Aires
Lagos, César Mariano	Buenos Aires
Lascano, Carlos María	Capital Federal
Lascano, Ramón	Buenos Aires
Lasciar, Guillermo F.	Buenos Aires
Lavalle, Ricardo	Buenos Aires
Lebensohn, Moisés	Buenos Aires
Longhi, Luis R.	Buenos Aires
López, Carranza, Juan Luis	Tucumán
López Quintana, Antonio	Capital Federal
López Sansón, Ernesto	Capital Federal
Luco, Francisco R.	San Luis
Luder, Italo Argentino	Buenos Aires
Manubens Calvet, Reginaldo	Córdoba
Marianacci, Nicolás A.	Córdoba
Marini, Anselmo A.	Buenos Aires
Márquez, Carlos A.	Tucumán
Martín, Antonio	Santa Fe
Martínez Casas, Mario	Córdoba
Martini, Oscar Salvador	Capital Federal
Maturo, Domingo	Santa Fe

CONVENCIONALES	DISTRITO ELECTORAL	CONVENCIONALES	DISTRITO ELECTORAL
Maxud, Alfredo D.	Tucumán	Racedo, Lucio E.	Capital Federal
Maya, Carlos María	Entre Ríos	Ramella, Pablo A.	San Juan
Medina, Ramón A.	Stgo. del Estero	Ramos, Eduardo	Salta
Mende, Raúl Antonio	Santa Fe	Rivarola, Lorenzo O.	Tucumán
Méndez San Martín, Armando	Capital Federal	Robledo, Angel F.	Santa Fe
Mendiolaza, Nicomedes	Salta	Rodríguez Jáuregui, Eugenio	Entre Ríos
Mercader, Amílcar A.	Buenos Aires	Roibon, P. Valentín	Corrientes
Mercante, Domingo A.	Buenos Aires	Roulet, Enrique A.	Santa Fe
Miel Asquía, Angel J.	Capital Federal	Salvo, Hilario F.	Capital Federal
Navarro, Eduardo José	Entre Ríos	Sampay, Arturo Enrique	Buenos Aires
Nazar, Félix Antonio	Catamarca	Saponaro, José F.	Capital Federal
Nicolini, Oscar L. M.	Capital Federal	Seeber, Carlos M.	Buenos Aires
Otero, Leoncio V.	Entre Ríos	Simini, Jorge Alberto	Buenos Aires
Otero, Manuel	Buenos Aires	Sobral, Antonio	Córdoba
Ottonello, Benito J.	Buenos Aires	Solveyra Casares, Guillermo	Buenos Aires
Páez, Juan L.	San Luis	Spachessi, Modesto A. E.	Córdoba
Palacios Hidalgo, Ignacio	Córdoba	Spota, Alberto A.	Capital Federal
Paladino, Miguel Angel	Buenos Aires	Susán, José C.	Santa Fe
Palero Infante, Rubén	Mendoza	Sylvestre Begnis, Carlos	Santa Fe
Parente, Miguel A.	Entre Ríos	Tanco, Miguel Aníbal	Jujuy
Parera, Francisco	Buenos Aires	Teisaire, Alberto	Capital Federal
Parodi Grimaux, Misael J.	Entre Ríos	Torre, Eduardo	Santa Fe
Parry, Adolfo E.	Capital Federal	Turano, Armando L.	Capital Federal
Passerini, José Luis	Buenos Aires	Valenzuela, Rodolfo Guillermo	Capital Federal
Peluffo, Domingo	Capital Federal	Vela, Alejandro Octavio	Entre Ríos
Perazzolo, Juan José	Capital Federal	Vila Vidal, Eduardo Oscar	Mendoza
Pérez, Felipe Santiago	Tucumán	Villada, Julio César J.	Santa Fe
Pérez Aznar, Ataulfo	Buenos Aires	Villar, Justo P.	Corrientes
Pessagno, Atilio	Capital Federal	Visca, José Emilio	Buenos Aires
Pinto Bazán, Julián A.	Stgo. del Estero	Waite Figueroa, Manuel Alberto	Córdoba
Policicchio, Roque V. (h.)	Capital Federal	Yáñez, Robustiano	Salta
Pontieri, Félix A.	Buenos Aires		
Pueyrredón, Horacio Honorio	Buenos Aires	ELECTO NO INCORPORADO:	
Quinteros Luques, José	Buenos Aires	López, Pablo E. C.	Capital Federal

Secretarios adjuntos:

LEONIDAS ZAVALLA CARBO. — RAFAEL V. GONZALEZ

Director del Cuerpo de Taquígrafos:

ANDRES J. WATSON

COMISIONES DE LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

COMISION DE REGLAMENTO

Presidente: Vicente Bagnasco. *Vocales:* Emilio Borlenghi, Alejandro B. Giavarini, Modesto A. E. Spachessi, Alejandro Octavio Vela, Amílcar A. Mercader y Adolfo E. Parry.

COMISION REVISORA

Presidente: Alberto Teisaire. *Secretarios:* Rodolfo Guillermo Valenzuela y Arturo Enrique Sampay. *Vocales:* Ramón Héctor Albarracín, Justo L. Alvarez Rodríguez, Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, Jorge F. Arraya, Román A. Avalos Billinghurst, Julio César Avanza, Vicente Bagnasco, Mario Bernasconi, Juan H. Caesar, Alfredo D. Calcagno, Eduardo Carvajal, Pedro María Capdevila, Rodolfo Castro, Francisco de Virgilio, Emilio Donato del Carril, Gabriel del Mazo, Joaquín Díaz de Vivar, Julio M. Escobar Sáenz, Leónidas Espeche, Eduardo Esteves, Carlos Horacio Evans, Luis M. Gallo, Eduardo Gaulhiac, Cayetano Giardulli (h.), Roberto Iglesias, Carlos Arturo Juárez, Julio M. Laffitte, Carlos María Lascano, Luis R. Longhi, Juan Luis López Carranza, Italo Argentino Luder, Oscar Salvador Martini, Alfredo D. Maxud, Armando Méndez San Martín, Nicomedes Mendiolaza, Eduardo José Navarro, Félix Antonio Nazar, Juan L. Páez, Ignacio Palacios Hidalgo, Francisco Parera, Misael J. Parodi Grimaux, Ataulfo Pérez Aznar, Felipe Santiago Pérez, Domingo Peluffo, Atilio Pessagno, Eduardo Ramos, Enrique A. Roulet, José F. Saponaro, Antonio Sobral, Guillermo Solveyra Casares, Miguel Aníbal Tanco y Justo P. Villar.

SUBCOMISIONES DE LA COMISION REVISORA

1ª — DECLARACIONES POLITICAS

Presidente: Italo Argentino Luder. *Secretario:* Carlos Horacio Evans. *Vocales:* Guillermo Solveyra Casares, Atilio Pessagno, Francisco Parera, Juan Luis López Carranza y Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid.

2ª — DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LA LIBERTAD PERSONAL

Presidente: Carlos María Lascano. *Secretario:* Julio M. Laffitte. *Vocales:* Román A. Avalos Billinghurst, Joaquín Díaz de Vivar, Leónidas Espeche, Alfredo D. Calcagno y Ataulfo Pérez Aznar.

3ª — DERECHOS SOCIALES

Presidente: Armando Méndez San Martín. *Secretario:* Francisco de Virgilio. *Vocales:* José F. Saponaro, Domingo Peluffo, Eduardo Carvajal, Antonio Sobral, Mario Bernasconi y Jorge F. Arraya.

4ª — LA PROPIEDAD, EL CAPITAL Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Presidente: Oscar Salvador Martini. *Secretario:* Alfredo D. Maxud. *Vocales:* Juan H. Caesar, Roberto Iglesias, Pedro María Capdevila, Eduardo Esteves y Emilio Donato del Carril.

5ª — PODER LEGISLATIVO Y PODER EJECUTIVO

Presidente: Vicente Bagnasco. *Secretario:* Félix Antonio Nazar. *Vocales:* Eduardo José Navarro, Miguel Aníbal Tanco, Ramón Héctor Albarracín, Eduardo Gaulhiac y Misael J. Parodi Grimaux.

6ª — PODER JUDICIAL

Presidente: Justo L. Alvarez Rodríguez. *Secretario:* Cayetano Giardulli (h.). *Vocales:* Luis Ricardo Longhi, Felipe Santiago Pérez, Julio M. Escobar Sáenz, Rodolfo Castro, Justo P. Villar y Luis M. Gallo.

7ª — PROVINCIAS, TERRITORIOS Y MUNICIPALIDADES

Presidente: Julio César Avanza. *Secretario:* Carlos Arturo Juárez. *Vocales:* Enrique A. Roulet, Juan L. Páez, Eduardo Ramos, Nicomedes Mendiolaza, Justo P. Villar e Ignacio Palacios Hidalgo.

8ª — REDACTORA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COORDINADORA DEL TEXTO DE LA CONSTITUCION

Presidente: Alberto Teisaire. *Secretario:* Rodolfo Guillermo Valenzuela. *Vocales:* Arturo Enrique Sampay, Italo Argentino Luder, Carlos María Lascano, Armando Méndez San Martín, Oscar Salvador Martini, Vicente Bagnasco, Justo L. Alvarez Rodríguez, Julio César Avanza, Emilio Donato del Carril, Rodolfo Castro, Misael J. Parodi Grimaux y Antonio Sobral.

PODERES Y REGLAMENTO

Presidente: Jorge Alberto Simini. *Secretarios:* Pablo A. Ramella y Carlos I. Berraz Montyn. *Vocales:* Cecilio Conditi, Modesto A. E. Spachessi, Amílcar A. Mercader y Adolfo E. Parry.

NOMENCLATOR

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Albarracín—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Facultad de las Cámaras de llamar a su seno a los ministros del Poder Ejecutivo y facultad del presidente y de los ministros de concurrir a las sesiones de ambas Cámaras, 507.
— Iniciativa de leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas, 365.

Albarracín Godoy—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Discusión: Donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, 49, 63.
— Utilización del registrador mecánico para la elección de autoridades provisionales de la Honorable Convención, 4.
Incidencia: Con motivo de expresiones vertidas en debates de la Honorable Convención, 131.

Alcorta—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Proyecto de resolución *(fundado):* Terminación de las deliberaciones de la Honorable Convención, 107.
Discusión: Versiones taquigráficas, 197.

Aloé—

Manifestaciones: Con motivo de conceptos vertidos en los debates de la Honorable Convención, 360.

Alvarez Rodríguez—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Poder Judicial, 530.

Aráoz de Lamadrid—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Versiones taquigráficas, 197.
Moción: Suspensión de las deliberaciones de la Honorable Convención, 131.
Incidencia: Con motivo de expresiones vertidas en debates de la Honorable Convención, 131.

Arraya—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Avalos Billinghurst—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Homenaje: A la memoria del general San Martín, 559.
Moción: Sesión de clausura de las deliberaciones de la Honorable Convención, 560.

Avanza—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Gobierno de la ciudad capital de la Nación, 526.
Moción: Autorización para abstenerse de intervenir en una votación, 554.

Bagnasco—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
— Reglamento de la Honorable Convención, 71.
Discusión: Elección de diputados, censo general, milicias provinciales, elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, atribuciones del Poder Ejecutivo, 369.
— Fijación de días y horas de sesión, 93.
— Fórmulas de juramento para la incorporación de convencionales electos, 8.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 155.
— Proyecto de reforma de la Constitución: discusión en general, 344.
— Reglamento de la Honorable Convención, 80, 89, 92.
— Sesión especial, 21.
— Trámite del proyecto por el que se declara la nulidad de la convocatoria de la Honorable Convención, 7.
Moción: Adopción del capítulo I del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (sesiones preparatorias), 5.
— Autorización para abstenerse de intervenir en una votación, 555.
— Designación de la Comisión de Reglamento, 18.
— Pase a la orden del día, 70.

Bayol—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Bernasconi—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución. 206.
Discusión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 135.
— Versiones taquigráficas, 197.
Aclaración: Con motivo de expresiones vertidas en los debates de la Honorable Convención, 162.

Berras Montyn—

Despacho de comisión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 133.
Discusión: Declaraciones políticas, 421.
— Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 397.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 134, 149, 152, 155.
Aclaración: Con motivo de conceptos vertidos en los debates de la Honorable Convención, 373.

Bértora—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Discusión: Reglamento de la Honorable Convención, 88.
— Versiones taquigráficas, 197.
Moción: Consideración de cuestión de privilegio con motivo de la difusión de las deliberaciones de la Honorable Convención, 205.

Borlenghi—

Despacho de comisión: Reglamento de la Honorable Convención, 71.
Discusión: Reglamento de la Honorable Convención, 89.
Cuestión de privilegio: Con motivo de expresiones vertidas en los debates de la Honorable Convención, 501.

Caesar—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Calcagno—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Homenaje: A los constituyentes y a la Convención de 1853, 63.

Cámpora—

(Vicepresidente 1º de la Honorable Convención: véase **Vicepresidente** Cámpora.)
Proyecto de reforma de la Constitución, 33.
Proyecto de reforma: Declaración del derecho a la educación y a la cultura, 123.
— Modificación de la disposición del artículo 28 referente a la reglamentación de derechos y garantías, 198.
— Modificación de las disposiciones del artículo 19, y de las del inciso 2º del artículo 67, referentes a las atribuciones del Congreso, 199.
— Facultad del Congreso de sancionar el régimen impositivo y el presupuesto de gastos del distrito federal, 199.
Discusión: Reelección de presidente y vicepresidente de la Nación, 468.
— Trámite del proyecto por el que se declara la nulidad de la convocatoria de la Honorable Convención, 8.
Manifestaciones: Elección de vicepresidente de la Honorable Convención, 14.

Candioti—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Cané—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Capdevila—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Carpio—

Moción: Autorización a la Presidencia para integrar las comisiones, 93.

Carvajal—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 388.
Moción: Decretos leyes ratificados por ley 12.921, correspondientes a la Secretaría de Trabajo y Previsión, 390; inserción, 411.

Castro (R.)—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Fórmulas de juramento para la incorporación de los señores convencionales electos, 9 y 10.
— Versiones taquigráficas, 32.

Celiz Díaz—

(Secretario de la Honorable Convención: véase **Secretario** Céliz Díaz.)
Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 545.
Indicación: Secretarios provisionales de la Honorable Convención, 4.

Cobelli—

Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 546.
— Versiones taquigráficas, 198.

Conditi—

Despacho de comisión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 133.
Discusión: Declaraciones políticas: derecho de reunión, 544.

Correa—

Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 546.
Moción: Consideración sobre tablas del proyecto que fija el destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución, y dispone la aprobación y autenticación de versiones taquigráficas, 558.

Cruz—

Discusión: Preámbulo de la Constitución, 457.

De la Vega—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Pedido de informes: Nómina de convencionales que desempeñan cargos administrativos, 204.
Discusión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 186.

Del Carril—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Autoridades de la Honorable Convención, 12.
— Utilización del registrador mecánico de votaciones para la elección de autoridades provisionales de la Honorable Convención, 3.
Indicación: Trámite del proyecto por el que se declara la nulidad de la convocatoria de la Honorable Convención, 7.

Del Mazo—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Versiones taquigráficas, 32.

De Virgilio—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 386.

Díaz de Vivar—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 153, 180.
— Reglamento de la Honorable Convención, 88, 92.
Homenaje: A la Asamblea Constituyente de 1813, 69.

Doglioli—

Discusión: Ministros del Poder Ejecutivo: calidades e inmunidades, 514.

Domeniconi—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Escobar Sáenz—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Espeche—

(Presidente provisional de la Honorable Convención: véase **Presidente** Espeche.)
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, 524.

Espejo—

(Vicepresidente 2º de la Honorable Convención: véase **Vicepresidente** Espejo.)

Discusión: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 383, 487.
Manifestaciones: Elección de vicepresidente de la Honorable Convención, 14.

Esteves—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Versiones taquigráficas, 196.
Manifestaciones: Con motivo de conceptos vertidos en debates de la Honorable Convención, 204.

Evans—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Preámbulo de la Constitución, 455.

Fernández Jensen—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Proyecto de resolución *(subscrito)*: Terminación de las deliberaciones de la Honorable Convención, 107.

Figueroa—

Cuestión de privilegio: Con motivo de publicaciones periodísticas, 502.

Forte—

Moción: Fijación de días y horas de sesión, 93.

Gallo—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Garaguso—

(Secretario de la Honorable Convención: véase **Secretario** Garaguso).
Proyecto de reforma de la Constitución, 33.
Proyecto de reforma: Declaración del derecho a la educación y a la cultura, 123.
Moción: Juramento de convencionales electos, 9.
— Presidente provisional de la Honorable Convención, 3.
— Secretarios provisionales de la Honorable Convención, 3, 4.
— Utilización del registrador mecánico en las votaciones nominales, 4.
— Utilización del registrador mecánico para la elección de autoridades provisionales de la Honorable Convención, 2.
Indicación: Secretarios de la Honorable Convención, 15.

García—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Proyecto de resolución *(subscrito)*: Terminación de las deliberaciones de la Honorable Convención, 107.

Gaulhiac—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Giardulli—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Poder Judicial: juicio por jurados, 372.
— Recurso de casación, 535.

Giavarini—

Despacho de comisión: Reglamento de la Honorable Convención, 71.

Giménez (R. C.)—

Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 546.

Giménez (T. J.)—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Giovanelli—

Discusión: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 489.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 159.
Manifestaciones: Con motivo de la actitud asumida por varios señores convencionales, 387.

Goizueta—

(Secretario de la Honorable Convención: véase **Secretario** Goizueta.)
Proyecto de reforma de la Constitución, 33.
Proyecto de reforma: Declaración del derecho a la educación y a la cultura, 123.
— Facultad del Congreso para sancionar el régimen impositivo y el presupuesto de gastos del distrito federal, 199.
— Modificación de la disposición del artículo 28 referente a la reglamentación de derechos y garantías, 198.
— Modificación de las disposiciones del artículo 19, y de las del inciso 2º del artículo 67, referentes a las atribuciones del Congreso, 199.
Indicación: Secretarios de la Honorable Convención, 15.

González—

Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 545.
Moción: Autorización para abstenerse de intervenir en una votación, 554.

Gordillo—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Grisolía—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Iglesias—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Juárez—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Discusión: Gobierno de la ciudad capital de la Nación, 528.
— Régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, 521.

Laffitte—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Derechos, deberes y garantías de la libertad personal, 475.

Lagos—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Lascano (C. M.)—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Derechos, deberes y garantías de la libertad personal, 471.

Lascano (R.)—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Discusión: Trámite del proyecto por el que se declara la nulidad de la convocatoria de la Honorable Convención, 8.

Lasciar—

Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 542.

Lavalle—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Lebensohn—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Discusión: Adopción del capítulo I del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (sesiones preparatorias), 5.
— Donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, 58.
— Fórmulas de juramento para la incorporación de convencionales electos, 8.
— Impugnación de títulos de los miembros de la Honorable Convención, 16.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 134, 145, 151.
— Proyecto de reforma de la Constitución: discusión en general, 327.
Incidencia: Con motivo de expresiones vertidas en debates de la Honorable Convención, 131.

Longhi—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Poder Judicial, 538; preámbulo, 538.

López Carranza—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Proyecto de resolución *(subscrito)*: Terminación de las deliberaciones de la Honorable Convención, 107.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

López Sansón—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Luder—

Proyecto de resolución: Destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, y de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución; aprobación y autenticación de versiones taquigráficas, 557.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Derechos, deberes y garantías de la libertad personal, 481.
— Proyecto de reforma de la Constitución: discusión en general, 339.
Homenaje: A los constituyentes y a la Constitución de 1853, 67.

Manubens Calvet—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Cuestión de privilegio: Con motivo de la difusión de las deliberaciones de la Honorable Convención, 130.

Marini—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electores realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Discusión: Fórmulas de juramento para la incorporación de los señores convencionales electos, 9.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 145, 184.
— Reglamento de la Honorable Convención, 92.
— Utilización del registrador mecánico para la elección de autoridades provisionales de la Honorable Convención, 4.

Márquez—

(Secretario de la Honorable Convención: véase **Secretario** Márquez.)

Martín—

Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 548.

Martínez Casas—

Discusión: Atribuciones del Congreso, 508.

Martini—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, 53.
— Función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, presupuesto de gastos de administración de la Nación y cuenta de inversión, 514.
— Preámbulo, función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, 423.

Maturo—

Discusión: Función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, 435.

Maxud—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Régimen impositivo, 460.

Mende—

Proyecto de reforma de la Constitución, 33.
Proyecto de resolución: Destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución; aprobación y autenticación de versiones taquigráficas, 557.
Discusión: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 391, 410.

Méndez San Martín—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 399.
Moción: Planilla de distribución por jurisdicciones, de afiliados a distintas cajas de jubilaciones, 407; inserción, 414.

Mendiolaza—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Preámbulo de la Constitución, 483.

Mercader—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 133.
— Reglamento de la Honorable Convención, 71.
Discusión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 148.
— Cuestión de privilegio: Con motivo de un comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 94.

Mercante—

(Presidente de la Honorable Convención: véase **Presidente** Mercante).

Proyecto de reforma de la Constitución, 33.
Proyecto de reforma: Declaración del derecho a la educación y a la cultura, 123.
— Facultad del Congreso de sancionar el régimen impositivo y el presupuesto de gastos del distrito federal, 199.
— Modificación de la disposición del artículo 28, referente a la reglamentación de derechos y garantías, 198.
— Modificación de las disposiciones del artículo 19, y de las del inciso 2º del artículo 67, referentes a las atribuciones del Congreso, 199.
Manifestaciones: Elección de presidente de la Honorable Convención, 12.
Discurso: En la asunción del cargo de presidente de la Honorable Convención, 12.
— En la clausura de las deliberaciones de la Honorable Convención, 655.

Miel Asquía—

Proyecto de reforma de la Constitución, 33.
Proyecto de reforma: Declaración del derecho a la educación y a la cultura, 123.
Proyecto de resolución: Destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución; aprobación y autenticación de versiones taquigráficas, 557.
Discusión: Donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, 50.
— Función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, 430.
— Solicitud de licencia del señor convencional Páez para faltar a sesiones, 417.
Moción: Autorización para abstenerse de intervenir en una votación, 555.
— Celebración de sesión especial, 19.
— Comisión especial encargada de recibir al señor presidente de la Nación, 24.
— Disposiciones transitorias, 552.
— Presidente de la Honorable Convención, 12.
— Secretarios de la Honorable Convención, 15.
— Vicepresidente 1º de la Honorable Convención, 14.
— Vicepresidente 2º de la Honorable Convención, 14.
Incidencia: Con motivo de expresiones vertidas en debates de la Honorable Convención, 131.

Navarro—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Poder Legislativo, 505.

Nazar—

(Secretario de la Honorable Convención: véase **Secretario** Nazar.)

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Atribuciones del Congreso: derecho aéreo, derecho sanitario y derecho social, 518.

Páez—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Moción: Fórmulas de juramento para la incorporación de los señores convencionales electos, 8.

Palacios Hidalgo—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Sesión especial, 19.
Aclaración: Con motivo de expresiones vertidas en los debates de la Honorable Convención, 62.

Paladino—

Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 535.

Palero Infante—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Parente—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Parera—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Declaraciones políticas, 417.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 152.
— Proyecto de reforma: discusión en general, 351.
Moción: Síntesis de leyes que han protegido la organización estatal con cláusulas represivas y prohibitivas, 420; inserción, 491.

Parodi Grimaux—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, 54.

Parry—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 133.
— Reglamento de la Honorable Convención, 71.
Discusión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 169.
— Reglamento de la Honorable Convención, 83, 91.

Peluffo—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Perazzolo—

Discusión: Derechos de trabajo y de reunión, 487.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 158, 188.
Moción: Autoridades de la Honorable Convención, 12.

Pérez—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Técnica jurídica, 372.

Pérez Aznar—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Pessagno—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Declaraciones políticas, 379.
— Procedimiento para la reforma de la Constitución, 479.

Pinto Bazán—

Discusión: Fuero militar, 467.
Aclaración: Con motivo de conceptos vertidos en los debates de la Honorable Convención, 369.

Policicchio—

Discusión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 150

Presidente de la Nación (general de brigada Juan Perón)—

— Juramento de la Constitución Nacional, 655.
— Mensaje a la Honorable Convención, 25.

Presidente (Espeche)—

Designación del señor convencional Espeche para el cargo de presidente provisional de la Honorable Convención, 2.

— Acceso a la barra, 2.
— Actuación de secretarios y taquígrafos, 2.
— Homenaje a los Constituyentes de 1853, 2.
— Personal de la Honorable Convención, 2.
— Sala de sesiones de la Honorable Convención, 2.

Presidente (Mercante)—

Designación del señor convencional Mercante para el cargo de presidente de la Honorable Convención, 11, 12.

— Cuestión de privilegio con motivo de las calidades de un señor convencional electo, 128.
— Integración de comisiones, 93.

— Juramento de la Constitución por el señor presidente de la Nación, 655.
— Pronunciamiento de la Honorable Convención respecto de una resolución de la Presidencia por la que se acepta la donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, 49.
— Sesión especial, 654.
— Trámite de asuntos entrados, 48.
— Versiones taquigráficas, 32.
Incidencia: Con motivo de expresiones vertidas en debates de la Honorable Convención, 131.
Discurso: En la asunción del cargo de presidente de la Honorable Convención, 12.
— En la clausura de las deliberaciones de la Honorable Convención, 655.

Presidente (Teisaire)—

Elección del señor convencional Teisaire para el cargo de presidente provisional de la Honorable Convención, 3.

Discurso al asumir la Presidencia, 3.
— Trámite del proyecto por el que se declara la nulidad de la convocatoria de la Honorable Convención, 7.

Pueyrredón—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Quinteros Luques—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Incidencia: Con motivo de expresiones vertidas en debates de la Honorable Convención, 131.

Racedo—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Cuestión de privilegio: Con motivo de publicaciones periodísticas, 128.

Ramella—

Despacho de comisión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 133.
Discusión: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 395.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 165.

Ramos—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
— Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 541.

Rivarola—

Proyecto de reforma de la Constitución, 33.

Rodríguez Jáuregui—

Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 543.

Roibon—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Roulet—

Proyecto de reforma de la Constitución, 33.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Salvo—

Discusión: Declaraciones políticas, derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 484.
Aclaración: Con motivo de expresiones vertidas en los debates de la Honorable Convención, 163.

Sampay—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Elecciones de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, 363.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 153, 154, 156, 184, 189.
— Preámbulo; declaraciones políticas; atribuciones del Congreso, 439.
— Proyecto de reforma de la Constitución, discusión en general, 269, 334.
— Texto ordenado de la Constitución nacional, 556.

Saponaro—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.

Secretario (Celiz Díaz)—

Elección del señor convencional Celiz Díaz para el cargo de secretario provisional de la Honorable Convención, 4.

Secretario (Garaguso)—

Elección del señor convencional Garaguso para el cargo de secretario de la Honorable Convención, 17.

Secretario (Goizueta)—

Elección del señor convencional Goizueta para el cargo de secretario de la Honorable Convención, 17.

Secretario (Márquez)—

Designación del señor convencional Márquez para el cargo de secretario de la Honorable Convención, 2.

Secretario (Nazar)—

Elección del señor convenional Vila Vidal para el cargo de secretario provisional de la Honorable Convención, 2.

Secretario (Vila Vidal)—

Elección del señor convencional Vila Vidal para el cargo de secretario provisional de la Honorable Convención, 5.

Simini—

Despacho de comisión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 133.

Discusión: Función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, 465.
— Presupuesto de gastos de la Honorable Convención, 559.
Moción: Autorización para abstenerse de intervenir en una votación, 554.
— Consideración sobre tablas del despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento en el proyecto que declara la nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 133.
— Consideración sobre tablas del despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento sobre presupuesto de gastos de la Honorable Convención, 558.

Sobral—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Proyecto de reforma de la Constitución: discusión en general, 292.

Solveyra Casares—

Proyecto de resolución: Destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución; aprobación y autenticación de versiones taquigráficas, 557.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 162.
— Proyecto de reforma de la Constitución: discusión en general, 353.
Incidencia: Con motivo de expresiones vertidas en debates de la Honorable Convención, 131.
Manifestaciones: Con motivo de publicaciones periodísticas, 362.

Spachessi—

Despacho de comisión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 133.
— Reglamento de la Honorable Convención, 71.
Discusión: Declaraciones políticas, 504.

Spota—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Susán—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Discusión: Integración de comisiones, 93.
— Trámite del proyecto por el que se declara la nulidad de la convocatoria de la Honorable Convención, 8.
— Versiones taquigráficas, 106.

Cuestión de privilegio: Con motivo de las calidades de un señor convencional electo, 127.

Sylvestre Begnis—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Tanco—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, 433.

Teisaire—

(Presidente de la Honorable Convención: véase **Presidente** Teisaire.)
Proyecto de resolución: Destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución; aprobación y autenticación de versiones taquigráficas, 557.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Preámbulo, 423.
— Proyecto de reforma de la Constitución: discusión en general, 354.
Discurso: En la asunción del cargo de presidente provisional de la Honorable Convención, 3.
Manifestaciones: Elección de presidente provisional de la Honorable Convención, 3.

Torre—

Moción: Mesa de edad, 2.

Turano—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.

Valenzuela—

Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Discusión: Iniciativa de leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas, milicias provinciales, y elección de presidente, vicepresidente y senadores nacionales, 363.
— Proyecto de reforma de la Constitución: discusión en general, 310.
— Régimen de ciudadanía y naturalización, reelección de presidente y vicepresidente de la Nación, 448.

Vela—

Despacho de comisión: Reglamento de la Honorable Convención, 71.

Vicepresidente (Cámpora)—

Elección del señor convencional Cámpora para el cargo de vicepresidente 1º de la Honorable Convención, 16.

Vicepresidente (Espejo)—

Elección del señor convencional Espejo para el cargo de vicepresidente 2º de la Honorable Convención, 16.

Vila Vidal—

(Secretario de la Honorable Convención: véase **Secretario** Vila Vidal.)
Discusión: Adhesión a la reforma de la Constitución, 541.
Indicación: Secretarios provisionales de la Honorable Convención, 5.

Villada—

Moción: Autorización a la Presidencia para dar trámite a asuntos entrados, 96.

Villar—

Proyecto de resolución: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 39.
Despacho de comisión: Reforma de la Constitución, 206.
Homenaje: A la Asamblea Constituyente de 1813, 68.

Visca—

Proyecto de reforma de la Constitución, 33.
Proyecto de resolución: Destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución; aprobación y autenticación de versiones taquigráficas, 557.
Discusión: Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura, 410.
— Disposiciones transitorias, 552.
— Donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, 61.
— Función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, 438.
— Sesión especial, 19.
Moción: Antecedentes utilizados para la redacción del anteproyecto de despacho sobre la reforma de la Constitución, 556. Inserción, 590.
— Enarbolamiento de la bandera nacional en la sala de sesiones, 16, 654.
— Consideración sobre tablas el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional, 203.
Manifestaciones: Con motivo de la actitud asumida por varios señores convencionales, 387.
— Con motivo de versiones taquigráficas, 383.

Waite Figueroa—

Discusión: Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, 177.

Yáñez—

Moción: Juramento de la Constitución por los señores convencionales, 560.

INDICE

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

A

ACTIVIDAD económica: función social. Véase FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD, EL CAPITAL Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
ACTOS electorales. Véase FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES.
ACTOS electorales y convocatoria realizados en virtud de la ley 13.233: nulidad. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Nulidad)*.
ANTECEDENTES de la sanción de la Constitución. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Destino de objetos, etc.)*. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Diario de Sesiones)*.
ANCIANIDAD: derechos. Véase DERECHOS DE LA ANCIANIDAD.
ASUNTOS ENTRADOS. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Asuntos)*.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 35; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 271; consideración del artículo 1º del despacho, 363; consideración del artículo 3º del despacho, 443, 462, 507, 508, 519.

ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 37; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 331; consideración del artículo 3º del despacho, 475, 508.

ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 38; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración del artículo 1º del despacho, 372; consideración del artículo 3º del despacho, 530.

AUTORIDADES DE LA NACION
Véase PODER EJECUTIVO, PODER JUDICIAL Y PODER LEGISLATIVO.

B

BANDERA nacional: enarbolamiento en el recinto de sesiones. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Enarbolamiento)*.

C

CAMARA DE DIPUTADOS
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 35; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 295; consideración del artículo 1º del despacho, 363; consideración del artículo 3º del despacho, 505.

CAMARA DE SENADORES. Véase SENADO.
CARGOS administrativos desempeñados por miembros de la Honorable Convención. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Miembros)*.
CLAUSURA de las deliberaciones. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Deliberaciones)*.
CLAUSURA de las deliberaciones de la Honorable Convención: Fijación de fecha de sesión. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Sesión)*.
COMISION de recepción del señor presidente de la Nación: designación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Comisión)*.
COMISIONES
Autorización a la Presidencia para su integración. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Comisiones)*.
— Designación, constitución y elección de autoridades. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Comisión)*.
COMUNICACIONES oficiales y de señores convencionales. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Comunicaciones)*.
CONSERVACION de documentos. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Destino de objetos, etc.)*.

CONSTITUCION NACIONAL
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 33; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 206; consideración y sanción del artículo 1º del despacho (supresión de artículos), 362; consideración y sanción del artículo 2º del despacho (artículos nuevos), 379, 417; consideración y sanción del artículo 3º del despacho (modificación del Preámbulo y artículos), 439, 505; consideración y sanción del artículo 4º del despacho (disposiciones transitorias), 552; consideración y sanción del artículo 5º del despacho (texto ordenado de la Constitución), 557.

Convención Constituyente
Asuntos entrados: autorización a la Presidencia para su trámite. Moción del señor convencional Villada, 96.

— Cargos administrativos desempeñados por miembros de la Honorable Convención. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Miembros)*.
— Comisión de recepción del señor presidente de la Nación: designación, 655.
— Comisión de Reglamento: designación, 18; integración, 21.
— Comisiones:
Autorización a la Presidencia para integrarlas; moción del señor convencional Carpio, 93; integración, 93.
— Poderes y Reglamento: comunica su constitución y designación de presidente y secretarios, 107.
— Revisora: comunica su constitución y designación de presidente y secretarios, 107.
— Comunicaciones:
de señores convencionales, 199.
— oficiales, 107, 198, 416.
— Convencionales constituyentes en desempeño de cargos administrativos. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Miembros)*.
— Convocatoria a sesión, 106, 198.
— Cuestión de privilegio planteada por el señor convencional
Borlenghi, con motivo de conceptos vertidos en los debates, 500.
— Figueroa, con motivo de publicaciones periodísticas, 502.
— Manubens Calvet, con motivo de la difusión de las deliberaciones de la Honorable Convención, 130; moción de preferencia, 205.
— Mercader, con motivo de publicaciones periodísticas, 94.
— Racedo, con motivo de publicaciones periodísticas, 128.
— Susán, con motivo de las calidades de un señor convencional electo, 127.
— Deliberaciones de la Honorable Convención:
— Clausura, 655.
— Suspensión. Moción del señor convencional Aráoz de Lamadrid 133.
— Terminación. Proyecto de resolución del señor convencional Alcorta y otros, 107.
— Designación de personal, 2.
— Destino de objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y de los documentos y antecedentes de la sanción de la Constitución y aprobación y autenticación de las versiones taquigráficas. Proyecto de resolución del señor convencional Correa, 557; moción de que se considere sobre tablas, 558; consideración y sanción, 558.
— Diario de Sesiones:
Inserciones:
— Antecedentes utilizados para la redacción del anteproyecto del despacho sobre reforma de la Constitución. Inserción solicitada por el señor convencional Visca, 556, 590. Véase tomo II.
— Decretos leyes ratificados por ley 12.921, correspondientes a la Secretaría de Trabajo y Previsión. Inserción solicitada por el señor convencional Carvajal, 390, 411.
— Planilla sobre distribución por jurisdicciones de afiliados a las distintas cajas de jubilaciones. Inserción solicitada por el señor convencional Méndez San Martín, 407, 414.
— Síntesis de leyes que han protegido la organización estatal con cláusulas represivas y prohibitivas. Inserción solicitada por el señor convencional Parera, 420, 491.
— Días y horas de sesión: fijación, 93.
— Donación de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Resolución del señor presidente, 48. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Destino de objetos donados)*.
— Empleos administrativos desempeñados por miembros de la Honorable Convención. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Miembros)*.
— Enarbolamiento de la bandera nacional en el recinto de sesiones, 16, 24, 32, 106, 196, 416, 500, 654.
— Homenaje
a la Asamblea Constituyente de 1813, 68.
— a los Constituyentes de 1853, 2.
— a los Constituyentes y a la Constitución de 1853, 63.
— a San Martín, 559.
— Impugnación de títulos de los miembros de la Honorable Convención. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Nulidad.)*
— Invitaciones
al señor presidente de la Nación a concurrir a sesión especial para jurar la Constitución Nacional, 654.
— a misa para invocar la protección de Dios en las sanciones de la Honorable Convención Nacional. Resolución del señor presidente, 48.
— Juramento de la Constitución
por el señor presidente de la Nación, 655.
— por los señores convencionales, 560.
— Juramento e incorporación de electos, 7.
— Manifestaciones del señor convencional
Aloé, con motivo de conceptos vertidos en los debates, 360.
— Esteves, con motivo de conceptos vertidos en los debates, 204.
— Solveyra Casares, con motivo de publicaciones periodísticas, 362.
— Manifestaciones en minoría, 416, 500.
— Miembros de la Honorable Convención en desempeño de cargos administrativos: pedido de informes del señor convencional de la Vega, 204.
— Moción de pasar a la orden del día, 70, 132.
— Nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233: manifestaciones, 16; proyecto de resolución del señor convencional Lebensohn y otros, 39; expídese la comisión, 107; despacho de comisión, 133; consideración y sanción del despacho de la comisión, 133.
— Peticiones particulares, 46, 124, 199, 416, 500.
— Presidencia de la Convención; designación de presidente provisional, 2; designación de la mesa definitiva, 7; acuse de recibo de la comunicación, 107.
— Presupuesto de gastos: despacho de la comisión de Poderes y Reglamento, 558; consideración y sanción, 558.
— Reglamento: adopción del que rige las deliberaciones de la Honorable Cámara de Diputados, 5; designación de una comisión encargada de redactar el reglamento para la Convención, 18; despacho de comisión, 33; consideración y sanción, 71.
— Sala de sesiones de la Convención (su determinación), 2.

— Secretarios: designación, 2, 4, 5, 15, 16.
— Sesión
de clausura de las deliberaciones de la Honorable Convención: fijación de fecha. Moción del señor convencional Avalos Billinghurst, 560.
— especial: moción, 19; reunión, 24.
— preparatoria: mesa de edad, 2.
— Solicitudes de licencia para faltar a sesiones de los señores convencionales
Alcorta, Víctor, 203.
— Castro, R., 203.
— Páez, Juan L., 417.
— Palero Infante, 126.
— Solicitudes de asociaciones, de particulares, etcétera. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Peticiones particulares)*.
— Manifestaciones en minoría, 196.
— Versiones taquigráficas: aprobación, autenticación y archivo, 32, 106, 196.

CONVOCATORIA
a sesión. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Convocatoria)*.
— y actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233: nulidad. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Nulidad)*.
CUESTIONES de privilegio planteadas por señores convencionales. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Cuestión)*.
CUSTODIA de documentos. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Destino de objetos, etc.)*.

D

DEBERES de la libertad personal. Véase DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LA LIBERTAD PERSONAL.
DECLARACIONES políticas. Véase FORMA DE GOBIERNO Y DECLARACIONES POLÍTICAS.
DELIBERACIONES. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Deliberaciones)*.

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DE LA LIBERTAD PERSONAL
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 34, 39; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 279, 299, 326; consideración del artículo 2º del despacho de la comisión, 417; consideración del artículo 3º del despacho, 448, 471, 544.

DERECHOS DE LA ANCIANIDAD
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 34; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 276, 318; consideración del artículo 2º del despacho, 399.

DERECHOS DE LA EDUCACION Y LA CULTURA
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 123; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 285, 321; consideración del artículo 2º del despacho, 396; consideración del artículo 3º del despacho, 548.

DERECHOS DE LA FAMILIA
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 33; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 275, 317; consideración del artículo 2º del despacho, 391.

DERECHOS DEL TRABAJADOR
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 33; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 274, 301, 312; consideración del artículo 2º del despacho, 383; consideración del artículo 3º del despacho, 484.

DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CAMARAS DEL CONGRESO
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 35; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 271; consideración del artículo 1º del despacho, 364.

DONACION de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Donación)*.

E

EDUCACION: derechos. Véase DERECHOS DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA.
ELECCION de los miembros del Poder Legislativo. Véase FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES.
ELECCION del Poder Ejecutivo. Véase FORMA Y TIEMPO DE ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO.
ELECTOS: juramento e incorporación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Juramento)*.
EMPLEOS administrativos desempeñados por miembros de la Honorable Convención. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Miembros)*.
ENARBOLAMIENTO de la bandera en el recinto de sesiones. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Enarbolamiento)*.

F

FAMILIA: derechos. Véase DERECHOS DE LA FAMILIA

FORMACION Y SANCION DE LAS LEYES
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 33; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 206; consideración y sanción del artículo 3º del despacho, 439, 505.

FORMA DE GOBIERNO Y DECLARACIONES POLITICAS
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 33; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; con-

sideración y sanción en general, 285, 289, 297, 326, 346; consideración y sanción del artículo 1º del despacho, 363, 371; consideración del artículo 2º del despacho, 380, 417; consideración del artículo 3º del despacho, 460, 479, 526.

FORMA Y TIEMPO DE ELECCION DEL PODER EJECUTIVO
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 33; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 206; consideración y sanción del artículo 3º del despacho, 439, 505.

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD, EL CAPITAL Y LA ACTIVIDAD ECONOMICA
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 39; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 269, 272, 277, 280, 304, 321, 322, 325, 340, 342; consideración del artículo 2º del despacho, 423; consideración del artículo 3º del despacho, 448, 465, 514.

G

GARANTIAS de la libertad personal. Véase DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LA LIBERTAD PERSONAL.
GASTOS: presupuecto. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Presupuesto)*.

GOBIERNOS DE PROVINCIA
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 39; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración del artículo 3º del despacho, 440.

GOBIERNO. Véase FORMA DE GOBIERNO Y DECLARACIONES POLÍTICAS.

H

HOMENAJES. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Homenaje)*.

I

IMPUGNACION de títulos de los miembros de la Honorable Convención. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Nulidad)*.
INCORPORACION de electos. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Juramento)*.
INSERCIONES. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Diario de Sesiones)*.
INVITACIONES. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Invitación)*.
IZAMIENTO de la bandera nacional en la sala de sesiones. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Enarbolamiento)*.

J

JURAMENTO
e incorporación de electos. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Juramento)*.
— de la Constitución por el señor presidente de la Nación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Juramento)*.
— de la Constitución por los señores convencionales. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Juramento)*.

L

LIBERTAD personal: derechos, deberes y garantías. Véase DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LA LIBERTAD PERSONAL.
LICENCIA: solicitudes de señores convencionales. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Solicitudes)*.

M

MANIFESTACIONES
de señores convencionales. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Manifestaciones)*.
— en minoría. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Manifestaciones)*.
MIEMBROS de la Honorable Convención: impugnación de títulos. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Nulidad)*.

MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 37; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración del artículo 1º del despacho, 371; consideración del artículo 3º del despacho, 514.

MISA para invocar la protección de Dios en las sanciones de la Honorable Convención: invitación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Invitación)*.
MOCIONES de señores convencionales. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Moción)*.

N

NATURALEZA Y DURACION DEL PODER EJECUTIVO
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 37; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 270, 289, 306, 321, 341; consideración del artículo 1º del despacho, 363, 371; consideración del artículo 3º del despacho, 450, 468.

NATURALEZA Y DURACION DEL PODER JUDICIAL
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 38; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 272; consideración del artículo 3º del despacho, 530.

NULIDAD de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Nulidad)*.

O

OBJETOS donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y antecedentes de la sanción de la Constitución: destino. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Destino)*.

P

PEDIDOS de informes. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Pedidos)*.
PERSONAL: designación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Designación)*.
PETICIONES particulares. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Peticiones)*.

PODER EJECUTIVO
Véase NATURALEZA Y DURACIÓN DEL PODER EJECUTIVO. FORMA Y TIEMPO DE LA ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO, ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO.

PODER LEGISLATIVO
Véase CÁMARA DE DIPUTADOS, SENADO, DISPOSICIONES COMUNES A AMBAS CÁMARAS, ATRIBUCIONES DEL CONGRESO Y FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS LEYES.

PODER JUDICIAL
Véase NATURALEZA Y DURACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y ATRIBUCIONES DEL PODER JUDICIAL.

PREAMBULO DE LA CONSTITUCION
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 33; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración y sanción en general, 292, 306; consideración del artículo 2º del despacho, 423, 439; consideración del artículo 3º del despacho, 455, 483, 540, 552.

PRESIDENTE provisional de la Honorable Convención: designación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Presidencia)*.
PRESUPUESTO de gastos. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Presupuesto)*.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
Véase PREÁMBULO, FORMA DE GOBIERNO Y DECLARACIONES POLÍTICAS, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LA LIBERTAD PERSONAL, DERECHOS DEL TRABAJADOR, DE LA FAMILIA, DE LA ANCIANIDAD, Y DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA Y FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD, EL CAPITAL Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

PROPIEDAD: función social. Véase FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

RECEPCION del señor presidente de la Nación: designación de la comisión. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Comisión)*.
REGLAMENTO. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Reglamento)*.

S

SALA de sesiones de la Convención (su determinación). Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Sala)*.
SANCION de las Leyes. Véase FORMACIÓN Y SANCION DE LAS LEYES.
SECRETARIOS: designación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Secretarios)*.

SENADO
Proyecto de reforma, del señor convencional Mercante y otros, 35; despacho de comisión, 198; moción de que se considere sobre tablas, 203; consideración del artículo 1º del despacho, 364; consideración del artículo 3º del despacho, 505.

SESION especial para jurar la Constitución: invitación al señor presidente de la Nación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Invitación)*.
SESIONES
de la Honorable Convención. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Sesión)*.
— Fijación de días y horas. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Días)*.
SOLICITUDES
de asociaciones, de particulares, etc. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Peticiones particulares)*.
— de licencia para faltar a sesiones, de señores convencionales. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Solicitudes)*.

T

TIEMPO de elección del Poder Ejecutivo. Véase FORMA Y TIEMPO DE ELECCIÓN DEL PODER EJECUTIVO.
TITULOS de los miembros de la Honorable Convención: impugnación. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Nulidad)*.
TRABAJADOR: derechos. Véase DERECHOS DEL TRABAJADOR.

V

VERSIONES taquigráficas. Véase CONVENCIÓN CONSTITUYENTE *(Versiones taquigráficas)*

1ª REUNION — SESION PREPARATORIA — ENERO 24 DE 1949

Presidencia del señor Leónidas Espeche, contraalmirante (R.) Alberto Teisaire y coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: señores Félix Antonio Nazar, Carlos A. Márquez, César Octavio Celiz Díaz, Eduardo Oscar Vila, Mario M. Goizueta y Bernardino H. Garaguso

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBARRACÍN GODOY, Jorge
ALBISU, Juan Martín
ALCORTA, Víctor
ALOE, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRÍGUEZ, Justo Lucas
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BAYOL, Augusto G.
BELTRAME, Felipe C.
BERNASCONI, Mario
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BERTORA, José M. A.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CALCAGNO, Alfredo D.
CÁMPORA, Héctor J.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CASTRO, Rodolfo
CELIZ DÍAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DE VIRGILIO, Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
DOMENICONI, Julio J.
ESCOBAR SÁENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
ESTEVES, Eduardo
EVANS, Carlos Horacio
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GALLO, Luis M.
GARAGUSO, Bernardino Hipólito
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLÍA, Gerónimo J.
IGLESIAS, Roberto
JUÁREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Carlos María
LASCANO, Ramón
LASCIAR, Guillermo F.
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
LUCO, Francisco E.
LUDER, Italo Argentino
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARIANACCI, Nicolás A.
MARINI, Anselmo A.
MÁRQUEZ, Carlos A.
MARTÍN, Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUÍA, Angel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PÁEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALADINO, Miguel Ángel
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARERA, Francisco
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Ángel F.
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROIBON, P. Valentín
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOBRAL, Antonio
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
TURANO, Armando L.
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VILLAR, Justo P.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YÁÑEZ, Robustiano

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

1.—**Moción** del señor convencional **Torre: mesa de edad.**

2.—**Homenaje** a los Constituyentes de 1853.

3.—Determinación de la **sala de sesiones** y designación de **personal.**

4.—Designación de **presidente provisional y secretarios provisionales.**

5.—**Moción** del señor convencional **Bagnasco:** adopción del capítulo I del **reglamento** que rige las deliberaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

6.—**Juramento** e incorporación de electos.

7.—**Elección** de **autoridades definitivas.**

8.—**Moción** del señor convencional **Visca:** enarbolamiento de la **bandera** nacional en la sala de sesiones.

9.—**Impugnación** de **títulos** de los miembros de la **Honorable Convención.**

10.—**Moción** del señor convencional **Bagnasco:** designación de la **Comisión de Reglamento.**

11.—**Moción** del señor convencional **Miel Asquía: sesión especial.**

12.—Integración de la **Comisión de Reglamento.**

—En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de 1949, a la hora 16:

1

MOCION

Sr. Torre. — De acuerdo con una práctica universal de los cuerpos colegiados que se encuentran en estado de asamblea, como el presente, corresponde que una mesa de edad lo presida, a fin de que proceda a la elección de autoridades provisionales. A este efecto pido el asentimiento para que el señor convencional por el distrito electoral de Santiago del Estero, don Leónidas Espeche, que según mis informes es el de mayor edad, ocupe la Presidencia, como, asimismo, que los señores convencionales don Félix Antonio Nazar y don Carlos A. Márquez, que son los más jóvenes, ocupen los asientos de la Secretaría.

—Asentimiento.

—Ocupa la Presidencia de la Honorable Convención Constituyente el señor convencional por el distrito electoral de Santiago del Estero, don Leónidas Espeche, y los señores convencionales don Félix Antonio Nazar y don Carlos A. Márquez los asientos de la Secretaría.

2

HOMENAJE

Sr. Presidente (Espeche). — Estando constituída la mesa de edad, queda abierta la sesión preparatoria. Como primer acto me permito invitar a la Asamblea a ponerse de pie en homenaje a los Constituyentes de 1853. *(Aplausos.)*

—Se pone de pie la Asamblea.

3

SALA DE SESIONES

Sr. Presidente (Espeche). — Se va a votar si los señores convencionales aprueban funcionar en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados hasta tanto se resuelva definitivamente.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Espeche). — Pido el asentimiento de la Asamblea para que con carácter provisional actúen los secretarios de la Cámara de Diputados de la Nación, los señores taquígrafos y personal de la misma, para auxiliar a la mesa y a los señores convencionales, teniendo en cuenta que el presidente de la Cámara citada ha puesto a disposición de la Convención todo cuanto fuera necesario para la organización de la misma.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Espeche). — Pido también el asentimiento de la Convención para que se permita provisionalmente el acceso, a las galerías del recinto, del público que está a la espera.

—Asentimiento.

4

DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIOS PROVISIONALES

Sr. Presidente (Espeche). — Corresponde proceder a la elección de un presidente provisional y de dos secretarios, también provisionales, y a ese efecto se tomarán por Secretaría las votaciones correspondientes.

Sr. Garaguso. — Pido la palabra.

Como la Convención tiene que realizar ocho elecciones nominales, que demandarían cuarenta y cinco minutos cada una, es decir, seis horas, voy a proponer que para las votaciones se utilice el aparato mecánico, de tal manera que propuesto el candidato por cada grupo político pueda usarse la llave de la votación nominal registrándose así los que resulten electos en cada caso.

Sr. del Carril. — No tenemos inconveniente en adoptar el temperamento que propone el señor convencional, tanto más cuanto nuestro bloque se va a abstener de votar ningún candidato a los diversos cargos.

Sr. Presidente (Espeche). — Se va a votar la indicación relativa a la abstención. Los señores convencionales que no votan, sírvanse ponerse de pie.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 107 señores convencionales.

Sr. Ottonello. — Pido que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Espeche). — Se va a rectificar la votación relacionada con la abstención de los señores convencionales.

—Resulta afirmativa de 95 votos; votan 106 señores convencionales.

Sr. Maturo. — Pido que se rectifique nuevamente.

Sr. Presidente (Espeche). — Se va a rectificar la votación.

—Resulta afirmativa de 101 votos; votan 105 señores convencionales.

Sr. Garaguso. — Propongo para presidente provisional al señor convencional Teisaire, y solicito que la votación se produzca en la forma que he indicado.

Sr. Presidente (Espeche). — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital de que la votación para la designación de presidente provisional sea computada con el aparato electromecánico.

—Resulta afirmativa de 105 votos; votan 115 señores convencionales.

Sr. Presidente (Espeche). — Se va a votar la indicación del señor convencional por la Capital, de designar presidente provisional al señor convencional Teisaire.

Sr. Teisaire. — Solicito de la Presidencia haga constar que voto por el señor convencional Giménez, del distrito electoral de Mendoza.

Sr. Presidente (Espeche). — Quedará constancia del voto del señor convencional.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Nazar). — Han votado por la afirmativa 105 señores convencionales, resultando electo el señor convencional don Alberto Teisaire. *(Aplausos.)*

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Mercante, Miel Asquía, Navarro, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Espeche). — Invito al señor convencional por la Capital a asumir la Presidencia.

—Ocupa la Presidencia el señor convencional don Alberto Teisaire. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Agradezco profundamente el insigne honor que se me ha conferido al designárseme presidente provisional de esta magna Asamblea, ejemplo de democracia por su origen y por sus componentes e histórica por su cometido.

Como argentino, hago votos porque las deliberaciones y decisiones que se tomen contribuyan fundamentalmente a facilitar un mayor bienestar de nuestro formidable pueblo y a la creciente grandeza de nuestra querida patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Garaguso. — Hago moción para que —mediante la utilización del sistema de votación mecánica— se elija secretario provisional de la Convención al señor convencional por la provincia de Córdoba, don César Octavio Celiz Díaz.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por la Capital.

—Resulta afirmativa de 118 votos; votan 146 señores convencionales.

Sr. Albarracín Godoy. — Ha habido un error en la votación, señor presidente. Habíamos quedado en que se iba a votar empleando la llave, que así se registran nominalmente las votaciones. En esa inteligencia, nosotros nos hemos quedado sentados, lo cual hace registrar nuestros votos.

Sr. Garaguso. — Se ha votado por signos la moción que he formulado.

Sr. Visca. — Así es.

Sr. Presidente (Teisaire). — Esta votación tiene sólo por objeto autorizar la forma de votación nominal usando el aparato mecánico.

Sr. Albarracín Godoy. — Entiendo que ya ha sido autorizada.

Sr. Presidente (Teisaire). — Ha sido autorizada tan sólo para la primera votación.

Sr. del Carril. — Nosotros votaremos por la negativa.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se votará nominalmente si se elige secretario provisional de la Convención al señor convencional por la provincia de Córdoba don César Octavio Celiz Díaz.

Sr. Marini. — El bloque de la Unión Cívica Radical no ha participado en la votación anterior. No obstante, de acuerdo con los resultados que aparecen en el tablero, algunos miembros de este sector figuran votando, e incluso algunos por la afirmativa, lo cual se debe a causas fortuitas, como ser la posición de la palanca registradora de la votación por signos.

El bloque de la Unión Cívica Radical quiere dejar en claro que no ha participado de la votación.

Sr. Presidente (Teisaire). — Quedará constancia. Los señores convencionales han quedado autorizados para no votar.

Sr. Celiz Díaz. — Dejo constancia de que voto en favor del señor Alonso, convencional por la provincia de Córdoba, para ocupar el cargo de secretario provisional.

Sr. Presidente (Teisaire). — Quedará constancia.

Se va a votar la indicación del señor convencional por la Capital, quien propone que se designe al señor convencional por la provincia de Córdoba don César Octavio Celiz Díaz para ocupar el cargo de secretario provisional.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Nazar). — Ha votado por la afirmativa la unanimidad de 105 señores convencionales.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Mercante, Miel Asquía, Navarro, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Teisaire). — Ha resultado electo secretario provisional de la Convención el señor César Octavio Celiz Díaz, convencional por la provincia de Córdoba, a quien invito a ocupar su puesto a la derecha de la Presidencia. *(Aplausos.)*

—Ocupa su asiento en el estrado de la Presidencia el secretario provisional de la Convención, señor convencional por la provincia de Córdoba, don César Octavio Celiz Díaz. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Garaguso. — A fin de subsanar el inconveniente que se ha presentado en la votación anterior, mociono en el sentido de que todas las votaciones nominales que realice este cuerpo se efectúen mediante la utilización del sistema mecánico, por medio de la llave, en forma tal que en cada caso no será necesaria la autorización correspondiente para la utilización de tal sistema.

También propongo para ocupar el cargo de secretario provisional de la Convención al señor convencional por Mendoza don Eduardo Oscar Vila Vidal.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por la Capital, de que todas las votaciones nominales se efectúen mediante el empleo del aparato mecánico.

—Resulta afirmativa de 108 votos; votan 126 señores convencionales.

Sr. Presidente (Teisaire). — Corresponde votar la segunda moción del señor convencional por la Capital, quien propone para ocupar el cargo de secretario provisional de la Convención al señor convencional por la provincia de Mendoza, don Eduardo Oscar Vila Vidal.

Sr. Vila Vidal. — Dejo constancia de mi voto en favor del señor convencional Ramella, por la provincia de San Juan.

Sr. Presidente (Teisaire). — Quedará constancia.

Se va a votar la designación del señor convencional Vila Vidal para el cargo de secretario provisional.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Nazar). — Ha votado por la afirmativa la unanimidad de 105 señores convencionales.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Mercante, Miel Asquía, Navarro, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Torre, Valenzuela, Vela, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Teisaire). — Ha resultado electo secretario provisional de la Convención el señor Eduardo Oscar Vila Vidal, convencional por la provincia de Mendoza, a quien invito a ocupar su puesto a la izquierda de la Presidencia. *(Aplausos.)*

—Ocupa su asiento en el estrado de la Presidencia el secretario provisional de la Convención, señor convencional por la provincia de Mendoza, don Eduardo Oscar Vila Vidal. *(Aplausos.)*

5

REGLAMENTO

Sr. Presidente (Teisaire). — A los efectos de la incorporación de los señores convencionales electos y de la constitución definitiva de la asamblea, será necesario aprobar reglas de procedimiento.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Este bloque, de acuerdo con la sugestión que hace el señor presidente, y a fin de que la asamblea encuentre la posibilidad de constituirse, propone que se adopten las disposiciones contenidas en el capítulo I del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el que está específicamente determinada la forma de incorporación de los diputados, la que se debe aplicar a los señores convencionales.

Sr. Presidente (Teisaire). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — Señor presidente: el reglamento propuesto ha sido concebido para regir la incorporación automática de los diputados nacionales. La Cámara de Diputados es un cuerpo permanente; su composición humana varía a través de las distintas legislaturas, pero el cuerpo sigue siendo siempre el mismo, como integrante del Congreso investido del Poder Legislativo de la Nación.

La situación es absolutamente distinta. A la inversa del Poder Legislativo, el poder constituyente es de naturaleza extraordinaria; reviste una índole especialísima, aparece y desaparece después de cumplida su función para no volver a actuar sino después de lapsos que a veces se extienden durante más de medio siglo.

En cuerpos de esta naturaleza se plantea una cuestión previa: la determinación de su legitimidad. Cuando se produce la incorporación de los diputados, se encuentran en debate la habilidad de sus títulos, sus calidades individuales, el proceso electoral de que han surgido, el cuadro institucional en que ese proceso electoral se cumplió, pero nunca la existencia del cuerpo.

Tenemos, pues, que determinar si esta asamblea, que pretende ejercer el poder constituyente de la Argentina, tiene los títulos constitucionales para el ej rcicio de esta función insigne. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Si en épocas normales, en situaciones que no dan lugar a discusión, éste sería el procedimiento lógico, lo es mucho más en la presente situación en que gran parte del país ha objetado de inconstitucional la declaración legislativa que ha promovido la reforma de la Constitución. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Tenemos mandato de nuestra agrupación cívica, siempre al servicio de las instituciones históricas de la Argentina, para impugnar de inconstitucional tanto el proceso de formación de la asamblea como el acto eleccionario.

—Suena la campana.

Sr. Presidente (Teisaire). — La Presidencia advierte al señor convencional que debe concretarse a la cuestión, es decir, si se adopta el sistema de incorporación automática o si se verifican antes los poderes.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Parodi Grimaux. — No hay reglamento...

Sr. Lebensohn. — Estoy en la cuestión, señor presidente.

Frente a la proposición formulada por el sector de la mayoría, el grupo de la Unión Cívica Radical propone la adopción del procedimiento clásico en los cuerpos colegiados, exigido tanto más que nunca en estos momentos: designación de una comisión de poderes; consideración de las impugnaciones que se formulen; y, luego, análisis por el cuerpo, como condición previa y fundamental, de los dictámenes de esa comisión de poderes.

¿Cómo podemos nosotros elegir una mesa directiva permanente, prestar juramento, designar las comisiones e iniciar las tareas del cuerpo cuando éste no da respuesta al extraordinario interrogante planteado por la conciencia pública nacional: si es hábil o inhábil constitucionalmente para actuar? *(Aplausos.)* No podemos eludir en los vericuetos de un reglamento este debate impostergable reclamado por la conciencia pública.

Sr. Visca. — ¡Es una conciencia inconsciente!

Sr. Lebensohn. — Si se tratase de un hecho aislado podría atribuirse a error de juicio, pero es un hecho vinculado con la política general que se realiza en todo el territorio de la Nación.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente.

Sr. Lebensohn. — Así como se impide la transmisión por radio del pensamiento de la oposición, se clausuran todas las voces libres del pensamiento y la cultura argentinos. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Con ello demuestran su debilidad intrínseca; ponen de relieve su horror al libre examen de los hechos; exteriorizan el temor a la discusión pública de este asunto.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente.

Sr. Lebensohn. — El régimen posee la mayor parte de la prensa, se jacta del apoyo del ejército, las universidades depuradas, los sindicatos obreros alineados...

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. Lebensohn. — ...reúne todo lo que representa poder en la vida argentina...

Sr. Visca. — ¡El cuerpo debe pronunciarse sobre la moción!

Sr. Lebensohn. — ...pero no admite la discusión por radio ni el debate libre de esta cuestión que hace al honor del cuerpo y de cada uno de sus miembros. *(Aplausos.)*

Sr. Miel Asquía. — Solicito que se vote la moción.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar la moción del señor convencional por Buenos Aires, de adoptar el capítulo primero del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Sr. Lascano (R.). — ¿Tuvo entrada una impugnación formulada por el sector de la Unión Cívica Radical?...

Sr. Visca. — Solicito que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Teisaire). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar nominalmente la moción del señor convencional por Buenos Aires.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Vila Vidal). — Sobre un quórum de 151 señores convencionales votan 104 por la afirmativa y 47 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Cobelli, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Mercante, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Torre, Valenzuela, Vela, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la negativa los señores convencionales: Albarracín Godoy, Alcorta, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol, Bernasconi, Bértora, Calcagno, Candioti, Cané, Castro (R.), de la Vega, del Carril, del Mazo, Domeniconi, Esteves, Fernández Jensen, Gallo, Gaulhiac, Giménez (T. J.), Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Carranza, López Sansón, Manubens Calvet, Marini, Mercader, Palacios Hidalgo, Palero Infante, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Pueyrredón, Quinteros Luques, Racedo, Roibon, Sobral, Spota, Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar.

6

JURAMENTO

Sr. Presidente (Teisaire). — La Secretaría informará sobre los diplomas presentados.

Sr. Secretario (Vila Vidal). — Han sido presentados en Secretaría los diplomas de todos los señores convencionales, a excepción del perteneciente al convencional por el distrito de la Capital Federal, señor Pablo E. C. López.

Sr. Presidente (Teisaire). — Si no se formulan impugnaciones...

Sr. del Carril. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Teisaire). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. del Carril. — Deseo llamar seriamente la atención a los señores convencionales sobre la situación que se va a plantear a la Convención Reformadora de la Constitución. El bloque de convencionales de la Unión Cívica Radical ha depositado en la mesa la impugnación de carácter general, cumpliendo el mandato de su Convención partidaria. Preguntaría a los señores convencionales en qué situación de las previstas por el reglamento de la Cámara de Diputados se encuentra esa impugnación.

Sr. Visca. — Cuando esté constituída la Convención, se dictaminará...

Sr. del Carril. — Es imposible que la Honorable Cámara de Diputados al considerar su reglamento haya previsto esta situación especial planteada a una Convención Constituyente. El origen del título de los miembros de un parlamento es totalmente distinto al que consideramos ahora. Referente a este último caso el acto inicial es la declaración de la necesidad de la reforma hecha por la Cámara de Diputados. Ese acto debe ser revisado, y es ello más importante que lo referente a las propias calidades a que se refiere el artículo 3º del reglamento. Sin este requisito previo no hay nada que sobreviva en el cuerpo.

Solicito, pues, a la Presidencia que en este momento del debate se dé entrada a la impugnación presentada por escrito por un grupo de convencionales de nuestro sector. Es terminante la disposición del párrafo primero del artículo 4º: los diplomas deben ser impugnados en la primera sesión. Sobre eso no hay discusión, ésa es la regla general.

En este instante debe hacerse la impugnación acerca de las calidades constitucionales. ¿Y qué motivo más fundamental y más constitucional, diré, que la impugnación por vicio en la declaración de la necesidad de la reforma? Es ésta la situación más fundamental que puede plantearse ante esta Convención.

Sr. Bagnasco. — La cuestión ha sido ya debatida y resuelta y no debemos, por tanto, reeditar un debate.

Si el señor convencional desea hacer una consulta, no tenemos ningún inconveniente en adelantarle que estamos dispuestos a dilucidar el problema con toda la amplitud que se quiera, porque dejamos constancia una vez más que el peronismo ha sabido siempre responder al mandato popular. *(Aplausos.)*

Con todo el respeto que el caso requiere, afirmo que el señor convencional viene a reabrir el debate ya realizado por la Asamblea y sobre el cual ya ha recaído pronunciamiento. Como aprecio la inquietud del señor convencional, me adelanto a informar que el bloque peronista propondrá la designación de una Comisión de Reglamento que proyecte las normas a las cuales ajustará sus deliberaciones la Convención.

Puedo adelantar también que se creará una Comisión de Poderes que sería la encargada de estudiar los diplomas que el señor convencional anuncia han sido impugnados. Producido despacho al respecto, éste se considerará en el recinto, oportunidad en que podrá debatirse con amplitud la cuestión. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. del Carril. — Para terminar la cuestión, quiero recordar que este sistema fué el que sirvió para remitir los fraudes electorales a las sesiones ordinarias y no tratarlos nunca.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Teisaire). — Los señores convencionales deben tener en cuenta que ha sido

adoptado el capítulo I del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados y que, en consecuencia, si no se formulan impugnaciones basadas en la falta de las calidades exigidas por el artículo 6º de la ley 13.233, lo que corresponde es establecer la fórmula de juramento para la incorporación de los señores convencionales.

Sr. Lascano (R.). — La Presidencia no ha contestado la pregunta formulada por el señor convencional del Carril: si se ha dado entrada a la impugnación del sector radical...

Sr. Cámpora. — No puede dársele entrada mientras no esté formalmente constituída la Convención.

Sr. Presidente (Teisaire). — Cuando esté constituída la Convención será la oportunidad de darle entrada.

Sr. Cámpora. — No hay nada en discusión, señor presidente. Debe procederse a establecer la fórmula de juramento y luego a prestarlo, de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I del Reglamento que ha sido adoptado.

Sr. Susán. — Como se ha expresado que los convencionales electos quedan incorporados de hecho, desearía que la Presidencia informase si un diploma no presentado puede ser motivo de impugnación posterior. Por mi parte, entiendo que tal diploma puede ser impugnado en cualquier momento.

Sr. Presidente (Teisaire). — Previamente a la incorporación debe prestarse juramento. y como el convencional que no ha presentado su diploma no puede prestarlo, tampoco estará incorporado.

Sr. Susán. — Así lo entiendo; pero quería la aclaración de la Presidencia.

Sr. Presidente (Teisaire). — Tiene la palabra el señor convencional por San Luis.

Sr. Páez. — Es innegable que todos los hombres reunidos en este recinto en el día histórico de la iniciación de las sesiones de la Convención Reformadora de la Constitución, somos hermanos en la patria, en la democracia y en la libertad. Pero como muchos podemos discrepar en el credo religioso, propondré dos fórmulas de juramento para la incorporación de los convencionales.

La primera de ellas sería la siguiente: «¿Juráis por la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de convencional?» Ante la respuesta afirmativa del convencional que jura, el presidente dice: «Si así lo hicierais, Dios os ayude, y si no, El y la Patria os lo demanden.»

La segunda fórmula diría así: «¿Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de convencional?» Ante la respuesta afirmativa, el presidente añade: «Si así no lo hiciereis, la Patria os lo demande.»

Sr. Presidente (Teisaire). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — Acepto la fórmula propuesta por el señor convencional con este agregado: «como prescribe la Constitución nacional». Las disposiciones de la Constitución nacional no han sido derogadas por resolución de este cuerpo. En consecuencia, rigen plenamente y obligan a todos los ciudadanos del país.

Sr. Bagnasco. — Nuestro bloque mantendrá la fórmula propuesta por el señor convencional por San Luis.

Sr. Presidente (Teisaire). — Corresponde votar en primer término las fórmulas propuestas por el señor convencional por San Luis; luego, el agregado.

Se va a votar si se adoptan las fórmulas de juramento propuestas por el señor convencional por San Luis.

—Resulta afirmativa de 109 votos; votan 153 señores convencionales.

Sr. Presidente (Teisaire). — Corresponde votar el agregado.

Sr. Lebensohn. — Solicitamos votación nominal.

Sr. Presidente (Teisaire). — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar nominalmente el agregado propuesto por el señor convencional por Buenos Aires.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Vila Vidal). — Han votado 155 señores convencionales, incluídos los convencionales que actúan como secretarios, en la siguiente forma: 107 por la negativa y 48 por la afirmativa.

—Votan por la negativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Mercante, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín Godoy, Alcorta, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol, Bernasconi, Bértora, Calcagno, Candioti, Cané, Castro (R.), de la Vega, del Carril, del Mazo, Domeniconi, Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac, Giménez (T. J.), Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Carranza, López Sansón, Manubens Calvet, Marini, Mercader, Palacios Hidalgo, Palero Infante, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Pueyrredón, Quinteros Luques, Racedo, Roibon, Sobral, Spota, Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar.

Sr. Marini. — Quiero dejar constancia que el bloque de la mayoría no ha querido someterse a los preceptos de la Constitución nacional que nos rige y está vigente.

Sr. Castro (R.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Teisaire). — Señor convencional: corresponde tomar el juramento. A no ser que quiera referirse al mismo...

Sr. Castro (R.). — Es para una aclaración sobre la votación efectuada.

Creo que ha habido un error en la forma en que el oficialismo, o sus representantes en este recinto, ha encarado la fórmula del juramento.

Sr. Presidente (Teisaire). — Eso no está en discusión, señor convencional.

Sr. Castro (R.). — Quiero hacer una aclaración.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Castro (R.). — Voy a fundar un pedido de reconsideración sobre la votación efectuada y, de consiguiente, lo que estoy diciendo es para exponer los fundamentos de mi pedido. Quiero dejar formulada una reconsideración. Pido reconsideración de esta votación porque el planteo de este juramento no ha sido formulado con un criterio que nos permita a todos estar cómodos en este recinto. No quiero agraviar a la mayoría, suponiendo que exista en su proposición algún fundamento que nos ponga en una situación de violencia.

Se ha planteado la cuestión del juramento en términos en que nosotros debemos optar entre las dos fórmulas propuestas, y los hombres de la Unión Cívica Radical tenemos un mandato imperativo de nuestro partido, y más que de nuestro partido, de la propia ciudadanía, y más que de ella, de nuestra conciencia, de prestar nuestro juramento en nombre de la sagrada Constitución nacional.

Pido, entonces, reconsideración de la votación porque en conciencia no podría jurar en la forma que pretende el señor convencional que hizo la moción porque ella contraría mi más íntima convicción.

Varios señores convencionales. — Que se vote.

Sr. Castro (R.). — Por otra parte dejo constancia que existen precedentes en los parlamentos argentinos en el sentido de que puede hacerse en favor de un convencional o de un diputado la distinción de votar por una fórmula que no sea la que esté preceptuada en el reglamento de la Cámara de Diputados. En ese sentido, yo pediría autorización a la Presidencia —si mi moción de reconsideración no prospera— para que se me permita jurar haciendo el agregado de que lo hago expresamente por la Constitución del 53.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar si se reconsidera la votación anterior.

—Resulta negativa de 105 votos; votan 153 señores convencionales.

Sr. Garaguso. — Pido la palabra.

Hago moción de que se proceda a tomar el juramento a los señores convencionales por distrito electoral, por orden alfabético y por fórmula.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor convencional por la Capital.

—Resulta afirmativa de 137 votos; votan 153 señores convencionales.

Sr. Presidente (Teisaire). — Antes de tomar el juramento a los señores convencionales, voy a prestar mi propio juramento.

—Jura de acuerdo con la fórmula número 1 el señor convencional electo por el distrito de la Capital, don Alberto Teisaire. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por la Capital a prestar juramento de acuerdo con la fórmula primera.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales electos por la Capital Federal: Albisu, Aráoz de Lamadrid, Borlenghi, Carballido, Conditi, Espejo, Figueroa, Garaguso, Grisolía, Lascano (C. M.), López Quintana, Martini, Méndez San Martín, Miel Asquía, Nicolini, Peluffo, Perazzolo, Pessagno, Policicchio, Racedo, Salvo, Saponaro, Turano y Valenzuela. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por la Capital Federal a prestar juramento de acuerdo con la fórmula número 2.

Sr. Castro (R.). — Quisiera saber qué resultado ha tenido mi pedido.

Sr. Presidente (Teisaire). — La asamblea ha votado dos fórmulas y no hay posibilidad de adoptar una tercera.

Sr. Castro (R.). — Pido a la Presidencia atienda mi pedido por una consideración personal.

Sr. Presidente (Teisaire). — La Presidencia no puede resolver un pedido del señor convencional cuando una votación de la Convención ya ha decidido sobre el procedimiento a seguir.

Sr. Castro (R.). — Lo que se votó fué el pedido de reconsideración. En cuanto a mi pedido...

Sr. Presidente (Teisaire). — La fórmula de juramento es idéntica para todos.

Sr. Castro (R.). — Vuelvo a decir que hay precedentes en el Parlamento.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se procederá, en consecuencia, a tomar juramento a los señores convencionales de acuerdo con la fórmula número 2.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 2, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales electos por la Capital Federal: Bernasconi, Castro (R.), Gaulhiac, López Sansón, Parry y Spota. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por la provincia de Buenos Aires a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales electos por la provincia de Buenos Aires: Aloé, Alvarez Rodríguez, Avanza, Bagnasco, Cámpora, Cané, Carvajal, Cuñarro, del Carril, del Mazo, Escobar Sáenz, Esteves, Filippini, Giardulli, Giovanelli, Goizueta, Laffitte, Lagos, Lascano (R.), Lasciar, Longhi, Luder, Marini, Mercader, Mercante, Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Pérez Aznar, Pontieri, Pueyrredón, Quinteros Luques, Sampay, Seeber, Simini, Solveyra Casares y Visca. *(Aplausos.)*

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 2, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales electos por la provincia de Buenos Aires: Calcagno, Lavalle y Lebensohn. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por la provincia de Catamarca a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales electos por la provincia de Catamarca, Correa y Nazar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a prestar juramento a los señores convencionales electos por la provincia de Córdoba.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Alonso, Arraya, Beltrame, Carpio, Celiz Díaz, Córdoba Campos, de Virgilio, Gordillo, Marianacci, Martínez Casas, Palacios Hidalgo, Spachessi y Waite Figueroa. *(Aplausos.)*

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 2, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Manubens Calvet y Sobral. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de la provincia de Corrientes a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Avalos Billinghurst, Carbó, Díaz de Vivar, Forte, Franceschini, Roibon y Villar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de la provincia de Entre Ríos a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Iglesias, Maya, Navarro, Otero (L. V.), Parente, Rodríguez Jáuregui y Vela. *(Aplausos.)*

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 2, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Bértora y Parodi Grimaux. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de la provincia de Jujuy a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Castro (J. J.) y Tanco. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de la provincia de La Rioja a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Capdevila y Coloma. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de la provincia de Mendoza a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Cruz, Evans, Giménez (R. C.), Palero Infante y Vila Vidal. *(Aplausos.)*

—Presta juramento de acuerdo con la fórmula número 2, y se incorpora a la Honorable Convención, el señor convencional Albarracín Godoy. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de Salta a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Mendiolaza, Ramos y Yáñez. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de San Juan a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Albarracín, Giménez (T. J.) y Ramella. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de San Luis a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Luco y Páez. *(Aplausos.)*

—Presta juramento de acuerdo con la fórmula número 2, y se incorpora a la Honorable Convención, el señor convencional Domeniconi. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de Santa Fe a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Bassó, Berraz Montyn, Caesar, Cobelli, de la Vega, Doglioli, Gallo, Giavarini, Martín, Maturo, Mende, Robledo, Roulet, Susán, Torre y Villada. *(Aplausos.)*

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 2, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Bayol, Candioti y Sylvestre Begnis. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de Santiago del Estero a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales Alcorta, Espeche, Fernández Jensen, Juárez, Medina y Pinto Bazán. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Invito a los señores convencionales electos por el distrito electoral de Tucumán a prestar juramento.

—Prestan juramento de acuerdo con la fórmula número 1, y se incorporan a la Honorable Convención, los señores convencionales García, González, Márquez, Maxud, Pérez y Rivarola. *(Aplausos.)*

—Presta juramento de acuerdo con la fórmula número 2, y se incorpora a la Honorable Convención, el señor convencional López Carranza. *(Aplausos.)*

7

ELECCION DE AUTORIDADES

Sr. Presidente (Teisaire). — Corresponde proceder a la elección de la mesa definitiva de la Convención.

Sr. Perazzolo. — Pido la palabra.

Propongo que las autoridades de la Convención sean las tradicionalmente aceptadas por nuestras asambleas representativas; es decir, que la mesa directiva definitiva la constituya un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, con dos secretarios elegidos también entre los miembros de la Convención a pluralidad de votos.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se votará la moción del señor convencional por la Capital.

Sr. del Carril. — Señor presidente: vamos a reiterar la aclaración que hicimos cuando se eligió la mesa provisional. Habiendo impugnado la totalidad de la composición de esta Convención, vamos a abstenernos de votar en la designación de las autoridades de la misma.

Sr. Visca. — ¿Y el juramento dónde queda?

Sr. del Carril. — Primero traten la impugnación.

—Suena la campana.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital, respecto a la composición de la mesa definitiva de la Convención.

—Resulta afirmativa de 107 votos; votan 116 señores convencionales.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a votar si se autoriza a abstenerse de votar, en la elección de los componentes de la mesa definitiva de la Convención, a los señores convencionales del sector de la minoría.

—Resulta afirmativa de 100 votos; votan 146 señores convencionales.

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a proceder a la elección de presidente de la Honorable Convención.

Sr. Bagnasco. — Propongo que se haga la votación en la forma indicada por el señor convencional Garaguso para la elección de presidente provisional.

—Asentimiento.

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra.

Iba a hacer la indicación que formula el señor convencional por Buenos Aires, de que para la elección de presidente se siga el procedimiento adoptado en la elección de presidente provisional; y propongo que se designe presidente de la Honorable Convención al señor convencional por Buenos Aires, coronel Domingo A. Mercante. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

Sr. Presidente (Teisaire). — Se va a tomar la votación para la elección de presidente de la Honorable Convención.

Sr. Mercante. — Voto por el señor convencional contraalmirante Teisaire. *(Aplausos.)*

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Vila Vidal). — Han votado por la afirmativa 106 señores convencionales; ha obtenido 106 votos el señor convencional por Buenos Aires coronel Domingo A. Mercante y un voto el señor convencional por la Capital contraalmirante Alberto Teisaire.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Teisaire). — Queda elegido presidente de la Convención Nacional Constituyente el señor convencional por el distrito electoral de Buenos Aires coronel Domingo A. Mercante, a quien invito a ocupar el sitial de la Presidencia. *(Aplausos prolongados.)*

—Ocupa la Presidencia de la Honorable Convención Constituyente el señor convencional por el distrito electoral de Buenos Aires, coronel Domingo A. Mercante. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Señores constituyentes: mucho me honra el altísimo cometido que acabáis de discernirme.

Me enaltece el hecho de dirigir, en esta hora decisiva de la patria, la labor del Congreso Constituyente que entra a ejercitar la suprema potestad política de la Nación Argentina. La medida del reconocimiento que debo expresaros sólo puedé estimarse por la magnitud de este honor tan insigne.

Me abruma, por otra parte, esta designación, porque tengo plena conciencia de la enorme responsabilidad que implica. Vamos a deliberar durante unos meses sobre los destinos de la patria, y está en la voluntad de todos los constituyentes que la Argentina, al fijar los principios sobre los que ha de edificar la reforma de su Constitución, no burle las aspiraciones legítimas de sus hijos ni defraude las esperanzas que en ella ha puesto el mundo.

Vuestras decisiones gravitarán durante décadas sobre la vida nacional. Con este sentido de trascendencia asumo la tarea. Prometo responder a la distinción con que me habéis favorecido y a la confianza en mí depositada, poniendo al servicio de esta Convención y de la tarea patriótica que vamos a emprender, las mejores prendas de mi patrimonio moral. *(Aplausos.)*

Creo, en efecto, que una inalterable serenidad en nuestros juicios y la más pura rectitud en nuestras intenciones deben presidir esta magna Asamblea, a la que cada uno debe aportar el concurso de sus convicciones personales y el caudal de su experiencia, así como el pensar y el sentir auténticos del pueblo al que todos representamos. *(Aplausos.)*

Cábeme, pues, personalmente, la delicadísima misión de conjugar las fuerzas de mis creencias políticas y mi fidelidad a los principios de la revolución y al ilustre jefe que los encarna, el general Perón *(¡muy bien!, ¡muy bien!, aplausos)*, con el respeto a las ideas y a la fidelidad política de los señores constituyentes. Para ello, seguiré teniendo como regla de conducta en este punto cenital de mi vida ciudadana, la imparcialidad ante las contiendas doctrinales y una prudencia extrema en las decisiones que adopte.

Conozco las dificultades de toda labor colectiva. Sé que éstas se agravan enormemente cuando las pugnas políticas las colorean con pasiones humanas, pero tampoco ignoro que esas pasiones son saludables cuando se inspiran en un deseo sincero de alcanzar el bien común, y se enmarcan dentro del respeto y de la mutua consideración de los contendientes.

Por eso no dejaré de mediar, si fuera necesario, en vuestros debates, y en casos apremiantes, intervendré con serenidad en vuestros conflictos, para reducir las divergencias doctrinarias y canalizar esas pasiones en provecho de una labor proficua, con la seguridad absoluta de que mueve a todos el común amor por la patria y a todos impulsa la aspiración unánime de ordenarla jurídicamente como nación libre, justa y soberana. *(Aplausos.)*

Por tanto, señores convencionales, debemos cumplir nuestro ingente cometido con franco espíritu de conciliación y de concordancia. Vuestra noble emulación sólo debe tender a convertir en una realidad jurídica las aspiraciones claramente expresadas por el pueblo argentino.

Por una coincidencia providencial de factores, tal vez única en el mundo, e índice también de la misión histórica a que está predestinado nuestro país, el pueblo argentino sólo tiene aspiraciones de paz, de bienestar integral, de orden, frente a las naciones que sueñan con dominios absurdos y maquinan planes inconfesables.

Los constituyentes podemos satisfacer, en cuanto nos corresponde, esas rectas aspiraciones. Contamos con los ilimitados recursos materiales de nuestro vasto territorio, con las reservas morales de la familia argentina, con las virtudes tradicionales de nuestro pueblo.

La Nación quiere una Constitución que establezca un orden social justo, para procurar el mayor bien común de los argentinos y asegurar la verdadera libertad de cada uno de ellos, que sólo podrá lograrse en el marco de ese orden cimentado en la justicia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y porque la reforma constitucional debe apuntar fundamentalmente al establecimiento de ese orden social justo, no puede limitarse al exclusivo resguardo de una libertad individual, imaginada en abstracto, y concebida como la falta de cualquier coerción legal para los deberes que impone la justicia social. Esta inversión, que malogró su excelso propósito de afirmar la libertad humana, porque al apañar la libertad de algunos esclavizó a casi todos, y engendró la plutocracia en lugar de la democracia que quería, debe ser corregida en nuestro texto constitucional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Así lo exige la realidad ya forjada por la revolución nacional, porque sólo un orden social justo, que, a la postre, no es sino el orden natural que atiende las exigencias personales y sociales de la existencia humana, hace efectiva la libertad y la igual dignidad de los hombres, garantiza los derechos originarios de las comunidades en que se integran orgánicamente y se perfeccionan y hace real la participación de todos en la organización política, social y económica del país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Ajustemos, señores constituyentes, las formas jurídicas que vamos a elaborar a la realidad viva del país, porque ésa es la única garantía que se ha dado al hombre para comunicar espíritu y perduración a sus creaciones constitucionales, y porque la experiencia enseña que son precarios los recursos puramente formales inventados para eternizar una Constitución, pues todo producto de un racionalismo desorbitado resulta históricamente impracticable y conduce a absurdos irracionales.

Divorciarnos de lo tradicional y arraigado, y creer que podremos constituir *a ratione* una sociedad óptima, lo mismo que empeñarse en

petrificar una Constitución que no se acomoda al substrato sociológico actual y cuyo sistema doctrinario ha perdido vigencia porque sus errores fueron convictos, equivale a provocar el duro contragolpe de la realidad, que en materia política no refrenda ni acepta lo que se hace sin su intervención. *(Aplausos.)*

Tengamos en cuenta, por último, señores constituyentes, que si bien la potestad de esta Convención, en virtud de lo establecido por la ley que declaró la necesidad de la reforma y por la ratificación plebiscitaria del pueblo argentino, no tiene límites formales en el derecho positivo, queda, en cambio, sometida a aquellas leyes primordiales inscritas por Dios en la naturaleza humana. Contra éstas, nada valedero y perenne puede intentarse, porque son el fundamento mismo de las sociedades políticas, mientras que su acatamiento engrandece las naciones y legitima en las conciencias de los hombres la autoridad de los que legislan, ejecutan y hacen cumplir las normas. *(Prolongados aplausos.)*

Comencemos entonces, señores colegas, a llenar con celo y fervor el noble encargo que nos confiara la Nación Argentina. Tengamos presente que nuestros contemporáneos y las generaciones futuras juzgarán de nuestro acierto y que de la recta intención que pongamos en procurar el bien de la patria por encima de los intereses de partido o de las ambiciones personales, seremos irremediablemente juzgados por Dios. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Corresponde elegir vicepresidente 1º de la Convención.

Sr. Miel Asquía. — Para el cargo de vicepresidente 1º de la Honorable Convención propongo al señor convencional por Buenos Aires doctor Héctor J. Cámpora. *(Aplausos prolongados.)*

Sr. Cámpora. — Para el cargo de vicepresidente 1º votaré por el señor convencional de la Capital don Oscar L. M. Nicolini.

Sr. Presidente (Mercante). — Quedará constancia de su voto señor convencional. Se va a tomar la votación correspondiente a la designación de vicepresidente 1º de la Honorable Convención.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Vila Vidal). — Han votado por la afirmativa 107 señores convencionales. Ha obtenido 107 votos el señor convencional por Buenos Aires doctor Héctor J. Cámpora, y un voto el señor convencional por la Capital Federal don Oscar L. M. Nicolini.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda elegido vicepresidente 1º de la Convención Nacional el señor convencional por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires don Héctor J. Cámpora. *(Aplausos prolongados.)*

Por Secretaría se procederá a tomar la votación para el cargo de vicepresidente 2º de la Convención Nacional.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. Miel Asquía. — Propongo para el cargo de vicepresidente 2º al señor convencional por el distrito de la Capital Federal don José Gregorio Espejo. *(Aplausos.)*

Sr. Espejo. — En mi carácter de candidato a vicepresidente 2º, declaro que emitiré mi voto por el compañero don Hilario F. Salvo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Quedará constancia de su voto, señor convencional.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Vila Vidal). — Han votado por la afirmativa 107 señores convencionales. Ha obtenido 107 votos el señor convencional por la Capital Federal don José Gregorio Espejo, y un voto el señor convencional por la Capital Federal don Hilario F. Salvo.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mediolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda elegido vicepresidente 2º de la Convención Nacional el señor convencional por el distrito electoral de la Capital Federal don José G. Espejo. *(Aplausos prolongados.)*

Por Secretaría se procederá a tomar la votación para el cargo de secretario de la Convención.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital Federal.

Sr. Miel Asquía. — Para el cargo de secretario de la Honorable Convención Constituyente, propongo al convencional por el distrito de Buenos Aires don Mario M. Goizueta.

Sr. Goizueta. — Voto para el cargo de secretario al señor convencional por el distrito de la Capital Federal don Hilario F. Salvo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Quedará constancia del voto del señor convencional.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Vila Vidal). — Han votado por la afirmativa 106 señores convencionales. Ha obtenido 106 votos el señor convencional por la provincia de Buenos Aires don Mario M. Goizueta, y un voto el señor convencional por la Capital Federal don Hilario F. Salvo.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda elegido secretario de la Convención Nacional el señor convencional por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires, don Mario M. Goizueta, a quien invito a ocupar el sitio correspondiente, a la derecha de la Presidencia. *(Aplausos prolongados.)*

—Ocupa su asiento el señor secretario don Mario M. Goizueta. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se procederá a tomar la votación para el otro cargo de secretario de la Convención.

Sr. Miel Asquía. — Propongo al convencional por el distrito de la Capital don Bernardino Hipólito Garaguso para el otro cargo de secretario de la Honorable Convención Constituyente. *(Aplausos.)*

Sr. Garaguso. — Voto para secretario al señor convencional por la provincia de Buenos Aires doctor Italo Luder.

Sr. Presidente (Mercante). — Quedará constancia del voto del señor convencional.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Vila Vidal). — Han votado 107 señores convencionales por la afirmativa. Ha obtenido 107 votos el señor convencional Bernardino Hipólito Garaguso. *(Aplausos prolongados.)*

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli,

Coloma, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda elegido secretario de la Convención Nacional el señor convencional por el distrito electoral de la Capital Federal don Bernardino Hipólito Garaguso, a quien invito a ocupar su asiento a la izquierda de la Presidencia. *(Aplausos prolongados.)*

—Ocupa su asiento el señor secretario don Bernardino Hipólito Garaguso. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Se comunicará a los poderes del Estado la constitución de la Convención Nacional.

8

ENARBOLAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Visca. — Señor presidente: por iniciativa de uno de los hombres más calificados de nuestro movimiento, el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Cámpora, tiene este recinto un mástil en el que se iza la bandera de la patria, por resolución de la Honorable Cámara, para que nuestra enseña presida sus reuniones.

Hago indicación para que en este instante, antes de entrar a considerar cualquier otro asunto, el señor presidente de la Convención Constituyente proceda a izar la bandera en el mástil levantado en este recinto. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Si hay asentimiento, la Presidencia procederá de acuerdo a la indicación que formula el señor convencional por Buenos Aires.

—Asentimiento.

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor presidente de la Honorable Convención iza la bandera nacional. *(Aplausos prolongados.)*

9

IMPUGNACION

Sr. Presidente (Mercante). — Las impugnaciones formuladas por el señor convencional por la provincia de Buenos Aires, del Carril, quedarán en la mesa hasta que se designe la comisión que debe entender en ellas.

Sr. Lebensohn. — Pido la palabra para una impugnación.

Sr. Presidente (Mercante). — ¿De irregularidades en el proceso electoral?

Sr. Lebensohn. — De carácter general. Se refiere a todo el proceso electoral.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires, pero la Presidencia se permite advertirle que las impugnaciones admitidas por el reglamento aprobado se refieren a irregularidades en el proceso electoral.

Sr. Lebensohn. — Señor presidente: al impugnar el valor representativo de esta Asamblea y su origen constitucional, el radicalismo no cumple una función opositora. Movimiento civil ensamblado en las grandes corrientes forjadoras de la República, no fué ni será nunca una negación, sino la afirmación militante, combativa, de la voluntad de realizar la construcción nacional sobre bases de justicia y libertad.

Es en defensa de los principios que informan el sentido de nuestra historia y constituyen en nuestra tierra «el bloque de ideas indiscutibles», que el radicalismo enfrenta este proceso de regresión al espíritu de la colonia, de sujeción a hombres, intereses o dogmas, que declama las palabras de la revolución que es signo de nuestro tiempo y está en las conciencias argentinas, en tanto destruye las esencias republicanas y organiza un orden contrarrevolucionario, fundado en el sometimiento físico y espiritual.

Si formulamos esta impugnación, no es porque consideremos intangible la Constitución del 53, cuya filosofía política constituye la doctrina de la nacionalidad e interpreta el pensamiento de Mayo.

Aspiramos a una reforma que recoja la experiencia de un siglo y los acentos revolucionarios de la época, para ampliar y no restringir su sentido humanista y el área de las libertades fundamentales; pero esta reforma debe realizarse con la participación, la deliberación y la decisión esclarecida del pueblo, en quien creemos y confiamos...

Sr. Celiz Díaz. — ¿Y qué hizo el pueblo el 5 de diciembre?

Sr. Visca. — El señor convencional por Buenos Aires vive en la estratosfera.

Sr. Lebensohn. — ...en la plenitud de sus derechos y libertades conculcados bajo el régimen que impera en el país.

Estamos sirviendo a la causa del pueblo en la lucha permanente de radicalismo contra las fuerzas representativas de los intereses creados que obscurecieron los horizontes de la vida nacional. Hemos combatido contra ellas y contra todas las expresiones del privilegio nacional e internacional, que son los mejores aliados de las tendencias totalitarias, al privar al pueblo de fe en los objetivos creadores de la democracia. Este no es un episodio aislado...

Sr. Bagnasco. — ¿En qué consiste la impugnación, señor convencional? Está haciendo una exposición doctrinaria...

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia le pide al orador concrete su impugnación.

Sr. Lebensohn. — Se ha privado al hombre del pueblo de la fe en el objetivo de la democracia.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Esta es la última etapa de un plan destinado a consolidar y perpetuar una concentración de poderes funesta a la libertad de los pueblos.

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Bagnasco. — Las impugnaciones deben ser concretas.

Sr. Lebensohn. — Estoy formulando una impugnación con fundamentos que hacen a la vida republicana de nuestro país. *(Aplausos.)*

Se crea en los hechos un absolutismo incompatible con el sentido argentino de la vida. Cuando la potestad del Estado se resume en un hombre y éste la ejerce por sí o por otros hombres de él dependientes, un país cae en la abyección del despotismo.

Sr. Bagnasco. — ¡Que se lea el artículo 3º del reglamento!

Sr. Lebensohn. — Sin división de poderes no existe ni libertad ni régimen constitucional. Sin división de poderes y federalismo no existe república en Argentina.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — ¡Qué importa que perduren en la letra muerta de la Constitución, en instituciones que se desenvuelven formalmente como fantasmas desprovistos de vida, si carecen de origen propio y de autonomía de conducta! Sus designaciones provienen de una fuente única, que es la fuente única y real del derecho público argentino: la conducción del partido oficial, emplazada en la presidencia de de la Nación.

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Bagnasco. — Que concrete la impugnación el señor convencional...

Sr. Lebensohn. — Al través de los mecanismos del partido oficialista y de su jefatura, que ejerce la jefatura del Estado, se realiza la concentración y confusión de poderes característica de los Estados totalitarios y la abrogación en los hechos de la organización constitucional.

Sr. Bagnasco. — Pido que se lea el artículo 3º del reglamento...

Sr. Miel Asquía. — Que se ajuste a la cuestión.

Sr. Lebensohn. — Estoy en el uso de la palabra, y pido a la Presidencia que se me haga respetar.

Sr. Presidente (Mercante). — Algunos señores convencionales observan que el señor convencional no está en la cuestión. La Presidencia le ruega se ajuste al espíritu del reglamento aprobado.

Sr. Lebensohn. — Es el regreso al viejo absolutismo, pero integrado con la inclusión de todos los centros de poder que actúan en la sociedad contemporánea. El poder sindical...

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Bagnasco. — Que se lea el artículo 3º del reglamento.

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 3º del reglamento.

Sr. Secretario (Goizueta). — Artículo 3º, del capítulo I, aprobado por la Convención: «Las impugnaciones sólo pueden consistir en la afirmación de irregularidad en el proceso electoral...

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Bagnasco. — ¿Qué distrito impugna el señor convencional, para saber cuáles son los convencionales alcanzados?

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvase concretar las irregularidades del proceso electoral el señor convencional.

Sr. Lebensohn. — La Unión Cívica Radical formula impugnación a esta Asamblea y a los títulos de todos sus miembros, por ser incons-

titucional la declaración legislativa que promovió la reforma, por no existir en el país el clima de libertad indispensable para el libre debate de las ideas...

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No corresponde, de acuerdo al reglamento aprobado, plantear ahora esa cuestión.

Sr. Lebensohn. — ... y porque en nuestra patria de la República sólo queda una ficción que encubre la amarga realidad de un Estado de nuevas formas totalitarias. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Repito al señor convencional que esa impugnación no corresponde hacerla en este momento en que la Asamblea está en sesión preparatoria.

Sr. Lebensohn. — De acuerdo a la disposición reglamentaria, en este momento corresponde denunciar la situación institucional del país...

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Visca. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Lebensohn. — Para llegar a esta dramática situación ha sido necesario quebrantar la organización jurídica del país, ha sido necesario suprimir en los hechos las libertades públicas fundamentales; ha debido apartarse del orden constitucional y tal apartamiento desobliga al pueblo.

El Estado de derecho, en el cual las atribuciones del poder están delimitadas para garantizar las libertades de los ciudadanos, ha sido substituído en nuestro país por un Estado de policía, en el cual el poder adopta, cuando lo cree conveniente, las decisiones que estima útiles a sus fines, sin traba constitucional ni legal de ningún género.

El gobierno al apartarse del orden constitucional perdió su legitimidad y se ha transformado en gobierno de hecho, asistido y resguardado únicamente en la fuerza que posee. Esta Asamblea emerge de esa alteración de las esencias republicanas y es la consecuencia del régimen de concentración de poderes y de regulación de libertades que configura la realidad argentina. La reforma que se dicte no será una expresión del derecho, sino de los factores de poder dominantes por la gravitación desnuda de la fuerza, y perdurará sólo en tanto prevalezcan esos factores.

No venimos a convalidar esta situación. Venimos a proseguir la lucha de la Unión Cívica Radical por la libertad y los derechos del pueblo y a formular una suprema apelación al sentimiento de responsabilidad nacional. De esta Asamblea puede partir el reencuentro de los argentinos en la convivencia armónica de la libertad y la dignidad republicana si la visión del futuro y la emoción de la patria mueven los corazones, o el foso que la arbitrariedad está cavando en nuestra tierra irá ahondándose hasta que se cubra con la sangre y el sufrimiento de los argentinos.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Visca. — La situación que plantea el señor convencional está fuera de toda lógica.

Sr. Bagnasco. — Y fuera del reglamento aprobado por la Convención.

Sr. Visca. — Propongo que la Asamblea resuelva acerca de si el señor convencional está dentro de la cuestión.

Sr. Presidente (Mercante). — De acuerdo con lo solicitado por el señor convencional por Buenos Aires, la Presidencia somete a votación la determinación de si el señor convencional por Buenos Aires está encuadrado dentro de la cuestión.

Sr. Parodi Grimaux. — ¿Cuál es el reglamento que se aplica?

Sr. del Carril. — No hay reglamento.

Sr. Presidente (Mercante). — La Convención puede interpretar el sentido del reglamento aprobado con respecto a las impugnaciones.

—Se vota y resulta negativa de 84 votos; votan 153 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — La Honorable Convención ha decidido que no está dentro de la cuestión el señor convencional por Buenos Aires, de acuerdo al artículo 3º del reglamento.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego a los señores convencionales guarden orden y se dirijan a la Presidencia.

La impugnación que ha fundado el señor convencional quedará en la mesa, hasta tanto la Convención designe la comisión que entenderá en ella.

Con respecto a la documentación electoral que se ha recibido hasta ahora, serán abiertos los sobres y oportunamente se dará cuenta de ella a la Convención para que resuelva el destino que corresponda.

10

COMISION DE REGLAMENTO

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Para que de una vez por todas se encaucen las deliberaciones de esta Honorable Convención, voy a proponer se designe una comisión de reglamento, compuesta de siete miembros, y que se autorice a la Presidencia a designarlos.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 110 votos; votan 152 señores convencionales.

Sr. Bagnasco. — Voy a agregar que esa comisión deberá producir despacho para el día 1º de febrero próximo, en que la Convención realizará a las 15 y 30 horas su primera sesión ordinaria.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 120 votos; votan 150 señores convencionales.

—Hablan a la vez varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Pido se rectifique la votación.

Sr. Bagnasco. — Que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Mercante). — Se rectificará la votación.

Sr. Bagnasco. — Yo propuse y se votó que se designara una comisión de siete miembros para proyectar el reglamento al cual deberá ajustar sus deliberaciones esta Asamblea Constituyente y que se autorice al presidente a designar los convencionales que la integrarán.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a rectificar la votación.

—Resulta afirmativa de 120 votos; votan 151 señores convencionales.

Sr. Bagnasco. — Asimismo propuse y se votó que la comisión produzca despacho a la brevedad, para que él pueda ser considerado en la primera sesión ordinaria a celebrar por la Convención el día 1º de febrero del año en curso, a las 15 y 30.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a rectificar la votación.

—Resulta afirmativa de 109 votos; votan 153 señores convencionales.

11

SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Propongo que se fije el día 27 del mes en curso, a la hora 8, para la realización de una sesión especial de la Convención. Al efecto hago indicación en el sentido de que se invite al excelentísimo señor presidente de la República a concurrir a la misma. *(Aplausos.)*

Sr. Visca. — Propongo el siguiente agregado: «...a fin de dirigir la palabra».

Sr. Miel Asquía. — Hago mío el agregado propuesto por el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Palacios Hidalgo. — Me extraña que una moción trascendente como la que se encuentra a consideración de esta Asamblea —con la que se trata de quebrar normas tradicionales del derecho público argentino— haya sido fundada en la forma breve y escueta en que se ha hecho.

Se quiere trasladar un clima de fuerza a este cuerpo...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Palacios Hidalgo. — En nuestro país no existen antecedentes en el sentido de que el cuerpo depositario de la soberanía, en la forma verdaderamente extraordinaria que supone el funcionamiento de una Convención Nacional Constituyente, no haya tomado todas las medidas conducentes a asegurar ante los contemporáneos —y más que ante ellos, ante la posteridad— la forma en que cumple sus designios, libre de toda influencia externa, extraña a toda sugestión de ambiente. Al reunirse la Convención Constituyente de 1853 —el recuerdo es oportuno porque nos encontramos precisamente...

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. Palacios Hidalgo. — La Convención no invitó entonces al presidente provisional, que lo era de los argentinos, el general Urquiza. *(Aplausos.)* Y se trataba, señor presidente, de un argentino que había proclamado...

Sr. Visca. — Está fuera de la cuestión.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Debe concretarse a la cuestión, señor convencional. Así reclama el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Palacios Hidalgo. — Me he expresado en un correcto lenguaje parlamentario y merezco el respeto de la mayoría, si es que la mayoría cree que representa al generoso pueblo argentino.

Sr. Visca. — ¡Y bien que lo representamos!

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Palacios Hidalgo. — Pediría a los señores convencionales de la mayoría que no se anticiparan al juicio...

Sr. Visca. — ¡Está fuera de la cuestión!

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Palacios Hidalgo. — Quería referirme a antecedentes que deben tenerse muy en cuenta. La Convención de 1852, que dictó la Constitución vigente, se reunió en la ciudad de Santa Fe obedeciendo a una convocatoria nacida de lo que yo llamaría los elementos actuantes de nuestro federalismo histórico...

Sr. Visca. — No está en discusión la Convención del 52.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Palacios Hidalgo. — ... merecedor del honor de que la Constituyente se reuniera para escuchar la exposición de su pensamiento. Se consideraba tan sólo obligado a instalarla, porque ése era el compromiso solemne que él había contraído al subscribir el Acuerdo de San Nicolás. Es así como hizo llegar una comunicación a la Convención, ya constituída, expresando que había de asistir en su nombre a la sesión inaugural —él tomó la iniciativa— el señor gobernador de Santa Fe. Y el señor gobernador de Santa Fe, que asistió a la reunión del 20 de noviembre de 1852, con la que la Convención Constituyente inauguró sus sesiones, se limitó, según las expresiones del acta, a proclamar en alta voz instalado el soberano Congreso General Constituyente.

No necesitaban los Constituyentes del 53 que el primer mandatario de la Nación fuera a señalarles las normas que debían seguir.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Palacios Hidalgo. — De acuerdo con las más puras inspiraciones de la nacionalidad, que actúan desde sus orígenes, en el afán de darse una organización jurídica, no existe por sobre los poderes, las facultades y las prerrogativas de una Convención nacional constituyente ningún otro poder de Estado que pueda señalarle un camino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Visca. — Lo han informado mal al señor convencional. Ha preparado un discurso ajeno a la cuestión. La moción es otra.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Palacios Hidalgo. — Hemos señalado con toda serenidad, sin dejarnos contagiar por la fobia de algún sector de este cuerpo, cuál es el antecedente histórico más inmediato y que debe tenerse necesariamente en cuenta al adoptar una decisión como la que se propone.

Hacemos la advertencia de que nosotros, que no somos hombres atados a formas y que postulamos por contenidos concretos dentro de la vida argentina, tendiendo a una realidad mejor en el ámbito que señala su construcción eterna de país libre y para hombres libres, no consideramos trascendental que un señor convencional o un sector mismo hubiera querido tener, para con el jefe del Poder Ejecutivo, esto que podemos llamar gesto, para no darle la calificación que merece.

Sr. Visca. — ¡No le vamos a aceptar ninguna calificación!

El señor convencional está fuera de la cuestión.

Sr. Palacios Hidalgo. — Desde luego que a hombres que denigran lo político para tratar de combatir a la democracia, esto de lo político debe sonarles mal, pero estamos aquí en una auténtica función política y, porque lo estamos viviendo en el medio argentino, no podemos substraernos a la realidad de que, frente a un reducto de hombres que tratan de defender la preeminencia de las libertades consubstanciales a la existencia del hombre libre...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Palacios Hidalgo. — Estamos combatiendo frente a sectores que tienen una vocación irrefrenable hacia el despotismo *(aplausos)*; frente a sectores que postulan y practican en la vida argentina la desaparición de todo concepto divisionario de poderes, la abrogación simple y llana de todas las garantías y seguridades individuales y colectivas...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego al señor convencional se concrete a la cuestión y a los señores convencionales que no interrumpan al orador.

Sr. Palacios Hidalgo. — Para concluir, señor presidente, fijando la posición para hoy y para mañana, para nuestros hijos y para los hijos de nuestros hijos, y dejando a salvo los principios formulados, el sector de la Unión Cívica Radical votará por la negativa la moción propuesta. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — No quiero provocar un debate. Simplemente quiero hacer notar al señor convencional que ha hecho uso de la palabra cuál ha sido la intención de la invitación formulada por el señor presidente de nuestro bloque.

Nosotros consideramos que la Asamblea Constituyente es soberana, y en consecuencia es independiente en su funcionamiento y definitoria en sus decisiones. Por eso, en ejercicio de esa soberanía, es que nosotros, la mayoría del pueblo representada aquí por sus convencionales, desea invitar al señor presidente de la República. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No nos interesa, en este asunto, cuáles han sido los antecedentes institucionales que obran en los libros. Sólo sabemos que, de acuerdo al derecho público, esta Asamblea es soberana y que en ejercicio de esa soberanía puede decidir escuchar la palabra del hombre que aglutina en este momento la voluntad del pueblo argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Lo hacemos porque los representantes que nos sentamos en estas bancas conocemos perfectamente que en un momento determinado de la vida pública argentina hubo un hombre que supo interpretar las necesidades del pueblo argentino *(aplausos prolongados)* y que ese hombre, con su esfuerzo constante, fué construyendo una doctrina. Esa fué la primera etapa del movimiento revolucionario. Esa doctrina que se conoce con el nombre, hoy sagrado, de justicia social, necesita de una vez por todas entrar en la segunda etapa: la de la consolidación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Por eso se reforma la Constitución nacional. Y como sabemos que el máximo intérprete del pueblo, el hombre que creó la justicia social en la Argentina, es el actual presidente de la República... *(Aplausos.)*

Varios señores convencionales. — ¡No! ¡No! ¡Fué Yrigoyen!

Sr. Bagnasco. — ... por eso esta mayoría, como integrante de una asamblea soberana, llama al portavoz del pueblo argentino para escucharle y así poder imponer en la Constitución nacional la justicia social. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Como ya han quedado fijadas las posiciones de los dos bloques, hago indicación de cerrar el debate y que se vote.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si la moción ha sido suficientemente discutida.

Sr. Bernasconi. — Yo había solicitado la palabra para contestar algunos errores de apreciación en que ha incurrido el señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante). — Se está votando, señor convencional.

—Resulta afirmativa de 110 votos; votan 151 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por la Capital Federal.

—Resulta afirmativa de 109 votos; votan 152 señores convencionales.

12

INTEGRACION DE COMISION

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se va a dar cuenta de cómo ha quedado constituída la Comisión de Reglamento.

Sr. Secretario (Goizueta). — Esta comisión, que tendrá a su cargo la tarea de dictar un reglamento para la Convención, ha de expedirse antes del 1º de febrero —fecha fijada para la primera reunión ordinaria de la Convención— y estará integrada por los siguientes señores convencionales: por la mayoría, Vicente Bagnasco, Emilio Borlenghi, Alejandro B. Giavarini, Modesto A. E. Spachessi y Alejandro Octavio Vela; por la minoría, Amílcar A. Mercader y Adolfo E. Parry.

Sr. Presidente (Mercante). — Señores convencionales: habiéndose llenado el objeto de esta sesión preparatoria, queda levantada la sesión.

—Es la hora 18 y 20.

2ª REUNION — SESION ESPECIAL — ENERO 27 DE 1949

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

MINISTROS PRESENTES:

del Interior,

Don ÁNGEL G. BORLENGHI;

de Relaciones Exteriores y Culto,

Doctor JUAN ATILIO BRAMUGLIA;

de Hacienda,

Doctor RAMÓN ANTONIO CERELJO;

de Justicia e Instrucción Pública,

Doctor BELISARIO GACHE PIRÁN;

de Guerra,

General de división JOSÉ HUMBERTO SOSA MOLINA;

de Marina,

Almirante (R.) ENRIQUE B. GARCÍA;

de Agricultura,

Ingeniero CARLOS A. EMERY;

de Obras Públicas,

General de ejército (R.) JUAN PISTARINI

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOE, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRÍGUEZ, Justo L.
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSO, Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CAMPORA, Héctor J.
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBO, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CORDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE VIRGILIO, Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS, Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H.
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMENEZ, Rafael C.
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZALEZ, Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F.
LONGHI, Luis R.
LOPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO, Francisco R.
LUDER, Ítalo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MARQUEZ, Carlos A.
MARTIN, Antonio
MARTINEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MENDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUÍA, Angel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PÁEZ, Juan L.
PALADINO, Miguel Angel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PEREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Angel F.
RODRIGUEZ JÁUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

CONVENCIONALES AUSENTES:

ALBARRACÍN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
BAYOL, Augusto G.
BERNASCONI, Mario
BERTORA, José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D.
CANDIOTI, Enrique A.
CANE, Federico
CASTRO, Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos

DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J.
ESTEVES, Eduardo
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M.
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLIA, Gerónimo J.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Ramón
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Amílcar A.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
ROIBON, P. Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TURANO, Armando L.
VILLAR, Justo P.

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

Sesión especial: Mensaje del excelentísimo señor presidente de la Nación.

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de enero de 1949 a la hora 8 y 25:

SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Mercante). — Queda abierta la sesión especial, con la presencia de 105 señores convencionales.

De acuerdo con lo resuelto, el excelentísimo señor presidente de la República ha sido invitado a concurrir a la sesión. *(Aplausos.)*

Corresponde resolver el nombramiento de una comisión para recibirlo y acompañarlo hasta la sala de sesiones.

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Señor presidente: propongo que una comisión de doce miembros, que se servirá designar la Presidencia, reciba al excelentísimo señor presidente de la Nación, a quien la Honorable Convención oportunamente dispusiera invitar a concurrir a esta sesión especial.

Sr. Presidente (Mercante). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor convencional.

—Asentimiento general.

—Ocupa su sitial el señor vicepresidente de la República, doctor J. Hortensio Quijano.

—Ocupan sus asientos en el recinto los señores ministros del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia designa para formar parte de la comisión que recibirá y acompañará a este recinto al excelentísimo señor presidente de la Nación, a los señores convencionales cuya nómina se leerá por Secretaría.

Sr. Secretario (Goizueta). — Han sido designados para integrar la comisión de recepción los señores convencionales: por la Capital, don Alberto Teisaire; por Buenos Aires, doctor Héctor J. Cámpora; por la Capital, don José G. Espejo; por la Capital, don Angel J. Miel Asquía; por Córdoba, don Antonio Alonso; por Buenos Aires, don Manuel Otero; por Entre Ríos, don Leoncio V. Otero; por Mendoza, don Rafael C. Giménez; por Catamarca, don Carlos Heraclio Correa; por La Rioja, don Julio Coloma; por Corrientes, don Carlos Leonardo Franceschini, y por Tucumán, don Juan Calixto González.

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a cumplir su cometido a los señores convencionales miembros de la comisión designada, y a los señores miembros de la Honorable Convención a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo en sus bancas, hasta la llegada del excelentísimo señor presidente de la Nación.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 8 y 30.

—A la hora 8 y 35:

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión.

—Entra al recinto y ocupa su sitial el excelentísimo señor presidente de la Nación, general de brigada don Juan Perón. *(Aplausos prolongados.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito al excelentísimo señor presidente a izar la bandera nacional y a dirigir la palabra a los señores convencionales.

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el excelentísimo señor presidente de la Nación iza la bandera nacional. *(Aplausos prolongados.)*

—Inicia, en seguida, la lectura de su mensaje:

SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES:

En la historia de todos los pueblos hay momentos brillantes cuyas fechas se celebran año tras año y en las cuales se establecen los principios y despiertan los valores que los acompañarán en su vida de nación; tales fueron entre nosotros la Revolución de Mayo y su trascendencia americana, impulsada por nuestros generales y por nuestros soldados. Están unidas estas fechas al entusiasmo popular que les otorga siempre un matiz de espontaneidad propicio para cantar el triunfo o la derrota. Son las horas solemnes que gestan la historia, son los momentos brillantes que cantan los poetas y declaman los políticos, son horas de exaltación y de triunfo.

Hay otras épocas en que, calladamente, los países se organizan sobre sólidos cimientos. Se las puede llamar épocas de transición, porque siempre señalan la decadencia de una era y el comienzo de otra. Pero no es ésa su mayor importancia, sino la de que en realidad, en tales momentos, se extraen conclusiones y recapitulan los resultados de los hechos precedentes, para poder aplicar unas y otros al porvenir. El entusiasmo cede su puesto a la serena reflexión, pero es necesario abstraer y clasificar para poder organizar y constituir. El resultado no depende de la fuerza ni del ingenio, sino del buen criterio y la imparcialidad de los hombres.

Dios no ha sido avaro con el pueblo argentino. Hemos saboreado los momentos de emoción exaltada y hemos gustado las horas tranquilas de sedimentación jurídica.

La cruzada emancipadora y la era constituyente son altísimos exponentes de la creación heroica y de la fundación jurídica.

Permitidme que después de agradecer la invitación que me habéis hecho de asistir a este acto tan trascendental para la vida de la República, eleve mi corazón y mi pensamiento hacia las regiones inmarcesibles donde mora el genio tutelar de los argentinos, el general San Martín. *(Prolongados aplausos.)*

San Martín es el héroe máximo, héroe entre los héroes y padre de la patria. Sin él se hubieran diluído los esfuerzos de los patriotas y quizá no hubiera existido el aglutinante que dió nueva conformación al continente americano. Fué el creador de nuestra nacionalidad y el libertador de pueblos hermanos. Para él sea nuestra perpetua devoción y agradecimiento. Los Constituyentes del 53 habían padecido ya las consecuencias de la desorganización, de la arbitrariedad y de la anarquía. La generación del 53 era la sucesora de aquella de la Independencia; la heroica. Más que la estrategia de los campos de batalla, tenía presente la obscura lucha civil; más que los cabildos populares, la desorganización política y el abandono de las artes y de los campos. Había visto de cerca la miseria, la sangre y el caos; pero debía elevarse apoyándose en el pasado para ver, más allá del presente, la grandeza del futuro; y más aún, tenía que sobreponerse a la influencia extranjera, ahondar en el modo de ser del país para no caer en la imitación de leyes foráneas. Hubo de liberarse de la intransigencia de los círculos cerrados y de los resabios coloniales, para que la Constitución no fuera a la zaga de las de su tiempo.

«Augustos diputados de la Nación», nombró Urquiza a los del Congreso Constituyente, y no estuvieron por debajo de ese adjetivo; reconstruyeron la patria; terminaron con las luchas y unieron indisolublemente al pueblo y a la soberanía, renunciando a todo interés que no fuera el supremo del bienestar de la Nación.

De esta manera se elaboró nuestra Carta Magna, no sólo para legislar sino para organizar, defender y unir a la Argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

La evolución de los pueblos, el simple transcurso de los tiempos cambian y desnaturalizan el sentido de la legislación dictada por los hombres de una época determinada. Cerrar el paso a nuevos conceptos, nuevas ideas, nuevas formas de vida, equivale a condenar a la humanidad a la ruina o al estancamiento. Al pueblo no pueden cerrársele los caminos de la reforma gradual de sus leyes; no puede impedírsele que exteriorice su modo de pensar y de sentir y los incorpore a los cuerpos fundamentales de su legislación. No podría el pueblo argentino permanecer impasible ante la evolución que las ideas han experimentado de cien años acá; mucho menos podría tolerar que la persona humana, que el caballero que cada pecho criollo lleva dentro permaneciera a merced de los explotadores de su trabajo y de los conculcadores de su conciencia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Y el límite de todas las tolerancias fué rebasado cuando se dió cuenta de que las actitudes negativas de todos los poderes del Estado conducían a todo el pueblo de la Nación Argentina al escepticismo y a la postración moral, desvinculándolo de la cosa pública.

Las fuerzas armadas de la Nación, intérpretes del clamor del pueblo, sin rehuir la responsabilidad que asumían ante el pueblo mismo y ante la historia, el 4 de junio de 1943 derribaron cuanto significaba una renuncia a la verdadera libertad, a la auténtica fraternidad entre los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La Constitución conculcada; las leyes incumplidas o hechas a medida de los intereses contrarios a la patria; las instituciones políticas y la organización económica al servicio del capitalismo internacional; los ciudadanos burlados en sus más elementales derechos cívicos; los trabajadores a merced de las arbitrariedades de quienes obraban con la impunidad que les aseguraban los gobiernos complacientes; éste es el cuadro que refleja vivamente la situación que existía al producirse el movimiento militar de 1943. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No es de extrañar que el pueblo acompañara a quienes, interpretándolo, derrocaban el régimen que permitía tales abusos. Por esto decía que no pueden cerrársele los caminos de la reforma gradual y de perfeccionamiento de los instrumentos de gobierno que permitan, y aun impulsen, el constante progreso de los ciudadanos y el ulterior perfeccionamiento de los resortes políticos. Cuando se cierra el camino de la reforma legal nace el derecho de los pueblos a una revolución legítima. La historia nos enseña que toda revolución legítima es siempre triunfante. No es la asonada ni el motín ni el cuartelazo; es la voz, la conciencia del pueblo oprimido que salta o rompe la valla que lo oprime. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* No es la obra del egoísmo y de la maldad. La revolución en estos casos es legítima, precisamente porque derriba el egoísmo y la maldad. No cayeron éstos pulverizados el 4 de junio. Agazapados, aguardaron el momento propicio para recuperar las posiciones perdidas. Y el pueblo, esta vez el pueblo solo, supo enterrarlos definitivamente el 17 de octubre. *(Aplausos prolongados.)*

Desde entonces, la justicia social que el pueblo anhelaba, comenzó a lucir en todo su esplendor. Paulatinamente llega a todos los rincones de la patria y sólo los retrógrados y malvados se oponen al bienestar de quienes antes tenían todas las obligaciones y se les negaban todos los derechos.

Afirmada la personalidad humana del ciudadano anónimo, aventada la dominación que fuerzas ajenas a las de la soberanía de nuestra patria ejercían sobre la primera de nuestras fuentes de riqueza, es decir, sobre nuestros trabajadores y sobre nuestra economía; revelada de nuevo el ansia popular de vivir una vida libre y propia, se patentizó en las urnas el deseo de terminar para siempre y el afán de evitar el retorno de las malas prácticas y de los malos ejemplos que impedían el normal desarrollo de la vida argentina por cauces de legalidad y de concordia. *(Aplausos prolongados.)*

El clamor popular que acompañó serenamente a la fuerzas armadas el 4 de junio y estalló pujante el 17 de octubre, se impuso solemne el 24 de febrero. *(Aplausos prolongados.)*

Tres fechas próximas a nosotros, cuyo significado se proyecta hacia el futuro y cuyo eco parece percibirse en las generaciones del porvenir. La primera señala que las fuerzas armadas respaldan los nobles deseos y elevados ideales del pueblo argentino; la segunda, representa la fuerza quieta y avasalladora de los pechos argentinos decididos a ser muralla para defender la ciudadela de sus derechos o ariete para derribar los muros de la opresión; y en la última, resplandece la conjunción armónica, la síntesis maravillosa y el sueño inalcanzado aún por muchas democracias, de imponer la voluntad revolucionaria en las urnas, bajo la garantía de que la libre conciencia del pueblo sería respaldada por las armas de la patria. *(Aplausos prolongados.)*

Desde este punto y hora empezó para la Argentina la tarea de su reconstrucción política, económica y social. Comenzó la tarea de destruir todo aquello que no se ajuste al nuevo estado de la conciencia jurídica expresada tan elocuentemente en las jornadas referidas y confirmada cada vez que ha sido consultada la voluntad popular. Podemos afirmar que hoy el pueblo argentino vive la vida que anhelaba vivir. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

No hubiéramos reparado en nada si para devolver su verdadera vida al pueblo argentino hubiera sido preciso transformar radicalmente la estructura del Estado; pero, por fortuna, los próceres que nos dieron honor, patria y bandera, y los que más tarde estructuraron los basamentos jurídicos de nuestras instituciones, marcaron la senda que indefectiblemente debe seguirse para interpretar el sentimiento argentino y conducirlo con paso firme hacia sus grandes destinos. Esta senda no es otra que la libertad individual, base de la soberanía, pero ha de cuidarse que el abuso de la libertad individual no lesione la libertad de otros y que la soberanía no se limite a lo político, sino que se extienda a lo económico, o más claramente dicho, que para ser libres y soberanos no debemos respetar la libertad de quienes la usan para hacernos esclavos o siervos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por el instinto de conservación individual y colectiva, por el sagrado deber de defender al ciudadano y a la patria, no debemos quedar indefensos ante cualquiera que alardeando de

su derecho a la libertad quiera atentar contra nuestras libertades. Quien tal pretendiera tendrá que chocar con la muralla que le opondrán todos los corazones argentinos.

Hasta el momento actual sólo se habían enunciado los problemas que debían solucionarse de acuerdo a la transformación que el pueblo argentino desea. Ahora la representación de la voluntad general del pueblo argentino ha manifestado lo que contiene esa voluntad, y a fe que no es mucho. Yo, que he vivido con el oído puesto sobre el corazón del pueblo, auscultando sus más mínimos latidos, que me he enardecido con la aceleración de sus palpitaciones y abatido con sus desmayos, podría concretar las aspiraciones argentinas diciendo que lo que el pueblo argentino desea es no tolerar ultrajes de afuera ni de dentro... *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados)*... ni admitir vasallaje político ni económico, vivir en paz con todo el mundo, respetar la libertad de los demás a condición de que nos respeten la propia, eliminar las injusticias sociales, amar a la patria, defender nuestra bandera hasta nuestro último aliento. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Convencido como estoy de que éstos son los ideales que encarnan los convencionales aquí reunidos, permitidme que exprese la emoción profunda que me ha producido el ver que, para precisar el alcance del anhelo de los Constituyentes del 53, el Partido Peronista haya acordado ratificar en el Preámbulo de la Carta Magna de los argentinos la decisión irrevocable de constituir lo que siempre he soñado: una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. *(Prolongados aplausos.)*

Con la mano puesta sobre el corazón, creo que este sueño íntimo, insobornable, es el de todos los argentinos, de los que me siguen y de los que no tengo la fortuna de verles a mi lado.

Con las reformas proyectadas por el Partido Peronista, la Constitución adquiere la consistencia de que hoy está necesitada. Hemos rasgado el viejo papelerío declamatorio que el siglo pasado nos transmitió. Con sobriedad espartana escribimos nuestro corto mensaje a la posteridad, reflejo de la época que vivimos y consecuencia lógica de las desviaciones que habían experimentado los términos usados en 1853.

El progreso social y económico y las regresiones políticas que el mundo ha registrado en los últimos cien años, han creado necesidades ineludibles; no atenderlas, proveyendo a lo que corresponda, equivale a derogar los términos en que fué concebida por sus autores.

¿Podían imaginar los Constituyentes del 53 que la civilización reculara hasta el salvajismo que hemos conocido en las guerras y revoluciones del siglo XX? ¿Imaginaron los bombardeos de ciudades abiertas, los campos de concentración, las brigadas de choque, el fusilamiento de prisioneros, las mil violaciones al derecho de gentes, los atentados a las personas y los vejámenes a los países que a diario vemos en esta posguerra interminable? Nada de ello era concebible. Hoy nos parece una pesadilla, y los argentinos no queremos que estos hechos amargos se puedan producir en nuestro país; aun más, deseamos que no vuelvan a ocurrir en ningún lugar del mundo, y anhelamos que la Argentina sea el reducto de las verdaderas libertades de los hombres y la Constitución su imbatible parapeto. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

En el orden interno, ¿podían imaginarse los Convencionales del 53 que la igualdad garantizada por la Constitución llevaría a la creación de entes poderosos, con medios superiores a los propios del Estado? ¿Creyeron que estas organizaciones internacionales del oro se enfrentarían con el Estado y llegarían a sojuzgarlo y extraer las riquezas del país? ¿Pensaron siquiera que los habitantes del suelo argentino serían reducidos a la condición de parias obligándoles a formar una clase social pobre, miserable y privada de todos los derechos, de todos los bienes, de todas las ilusiones y de todas las esperanzas? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*. ¿Pensaron que la máquina electoral montada por los que se apropiaron de los resortes del poder llegaría a poner la libertad de los ciudadanos a merced del caudillejo político, del patrón o del amo que contaba su poderío electoral por el número de conciencias impedidas de manifestarse libremente?

Hay que tener el valor de reconocer cuándo un principio, aceptado como inmutable, pierde su autoridad. Aunque se apoye en la tradición, en el derecho o en la ciencia, debe declararse caduco tan pronto lo reclame la conciencia del pueblo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Mantener un principio que ha perdido su virtualidad, equivale a sostener una ficción.

Con las reformas propiciadas, pretendemos correr definitivamente un tupido velo sobre las ficciones que los argentinos de nuestra generación hemos tenido que vivir. Deseamos que se desvanezca el reino de las tinieblas y de los engaños, aspiramos a que la Argentina pueda vivir una vida real y verdadera; pero esto sólo puede alcanzarse si la Constitución garantiza la existencia perdurable de una democracia verdadera y real. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La demostración más evidente de que la conquista de nuestras aspiraciones va por buen camino, la ofrece el hecho de que se reúne el Congreso Nacional Constituyente después de transcurridos más de cinco años y medio del golpe de fuerza que derribó al último gobierno oligárquico. *(Aplausos.)*

La acción revolucionaria no hubiera resistido los embates de la pasión, de la maldad y del odio, si no hubiese seguido la trayectoria inicial que dió impulso y sentido al movimiento. La idea revolucionaria no hubiera podido concretarse en un molde constitucional de no haber podido resistir las críticas, los embates y el desgaste propios de los principios, cuando chocan con los escollos que diariamente salen al paso del gobernante. Los principios de la revolución no se hubieran mantenido si no hubiesen sido el fiel reflejo del sentimiento popular argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Muy profunda ha de ser la huella impresa en la conciencia nacional por los principios que rigen nuestro movimiento, cuando en la última consulta electoral el pueblo los ha consagrado, otorgándoos amplios poderes reformadores. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y de esta Asamblea que hoy inicia su labor constructiva debe salir el edificio que la Nación entera aguarda para alojar dignamente el mundo de ilusiones y esperanzas que sus auténticos intérpretes le han hecho concebir.

En este momento se agolpan en mi mente las quimeras de nuestros próceres y las inquietudes de nuestro pueblo; los episodios que han jalonado nuestra historia; la lucha titánica desarrollada en los casi 139 años transcurridos desde el alumbramiento de nuestra patria; la emancipación, los primeros pasos para organizarse, las discordias civiles, la estructuración política, los anhelos de independencia total, la entrega a los intereses foráneos, la desesperación del pueblo al verse sojuzgado económicamente y el último esfuerzo realizado por romper toda atadura que nos humillara y toda genuflexión que nos ofendiera. *(¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Todo esto desfila por mi mente y golpea mi corazón con igual ímpetu que percute y exalta vuestro espíritu. Y pienso en los fútiles subterfugios que han opuesto a las reformas proyectadas y veo tan deleznables los motivos y tan envueltas en tinieblas las sinrazones, que ratifico —como seguramente vosotros ratificáis en el altar sagrado de vuestras conciencias— los elevados principios en que las reformas se inspiran y las serenas normas que concretan sus preceptos. Y consciente de la responsabilidad que a esta magna Asamblea alcanza, os exhorto a que ningún sórdido interés enturbie nuestro espíritu y ningún móvil mezquino desvíe nuestro derrotero: que salga limpia y pura la voluntad nacional. Así añadiréis un galardón más de gloria a nuestra patria. *(Aplausos prolongados.)*

En los grandes rasgos de las reformas proyectadas por el Partido Peronista, se perfila clara la voluntad ciudadana que ha empujado nuestros actos.

Cuando al crearse la Secretaría de Trabajo y Previsión se inició definitivamente la era de la política social, las masas obreras argentinas siguieron esperanzadas la cruzada redentora que de tanto tiempo atrás anhelaban. Vieron claro el camino que debía recorrerse.

En el discurso del día 2 de diciembre de 1943 afirmaba que por encima de preceptos casuísticos que la realidad pueda tornar caducos el día de mañana, está la declaración de los altísimos principios de cooperación social. El objeto que con ello perseguía era robustecer los vínculos de solidaridad humana; incrementar el progreso de la economía nacional; fomentar el acceso a la propiedad privada: acrecer la producción en todas sus manifestaciones; defender al trabajador mejorando sus condiciones de trabajo y de vida.

Al volver la vista atrás y examinar el camino recorrido desde que tales palabras fueron pronunciadas no puedo menos que preguntar a los esforzados hombres de trabajo de la patria entera, si a pesar de todos los obstáculos que se han opuesto al logro de mis aspiraciones he logrado o no lo que me proponía alcanzar. *(Aplausos prolongados.)*

Y cotejando este programa mínimo, esbozo de la primera hora, cuando era tan fácil prometer sin tasa ni medida, ¿no es cierto que se nota una completa analogía con los rasgos esenciales de la reforma que el peronismo lleva al Congreso Constituyente? La mesura con que Dios guió mis primeros pasos es equiparable a la prudencia que inspira las reformas proyectadas. Si así no hubiese sido, tened la absoluta certeza de que como jefe del partido no hubiera consentido que se formularan. En toda mi vida política he sostenido que no dejaré prevalecer una decisión del partido que pueda lesionar en lo más mínimo el interés supremo de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Creed que esta afirmación responde al más íntimo convencimiento de mi alma y que fervientemente pido a Dios que mientras viva me lo mantenga.

Había pensado en la conveniencia de presentar ante vuestra honorabilidad el comentario de las reformas que aparecen en el anteproyecto elaborado por el Partido Peronista. Desisto, sin embargo, de la idea, porque exigiría un tiempo excesivo. Por otra parte, la explicación se encuentra sintetizada en el propio anteproyecto y desarrollada ampliamente por mí en un discurso que ha tenido gran difusión.

Señores: la comunidad nacional como fenómeno de masas aparece en las postrimerías de la democracia liberal. Ha desbordado los límites del ágora política ocupada por unas minorías incapaces de comprender la novedad de los cambios sociales de nuestros días. El siglo XIX descubrió la libertad, pero no pudo idear que ésta tendría que ser ofrecida de un modo general y que para ello era absolutamente imprescindible la igualdad de su disfrute. Cada siglo tiene su conquista, y a la altura del actual debemos reconocer que así como el pasado se limitó a obtener la libertad, el nuestro debe proponerse la justicia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El contenido de los conceptos «nación, sociedad y voluntad nacional» no era antes lo que es en la actualidad. Era una fuerza pasiva, era el sujeto silencioso y anónimo de veinte siglos de dolorosa evolución. Cuando este sujeto silencioso y anónimo surge como masa, las ideas viejas se vuelven aleatorias y la organización política tradicional tambalea. Ya no es posible mantener la estructuración del Estado en una rotación entre conservadores y liberales; ya no es posible limitar la función pública a la mera misión del Estado gendarme; no basta ya con administrar: es imprescindible comprender y actuar, es menester unir, es preciso crear. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Cuando esa masa plantea sus aspiraciones, los clásicos partidos turnantes averiguan que su dispositivo no estaba preparado para una demanda semejante; cuando la democracia liberal divisa al hombre al pie de su instrumento de trabajo, advierte que no había calculado sus problemas, que no había contado con él, y lo que es más significativo, que en lo futuro ya no se podrá prescindir del trabajador. *(Aplausos prolongados.)*

Lo que los pueblos avanzan en el camino político puede ser desandado en un día; puede desviarse, rectificarse o perderse lo que en el terreno económico se avance; pero lo que en el terreno social se adelante, eso no retrocede jamás. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Y la democracia liberal, flexible en sus instituciones para retrocesos y discreteos políticos y económicos, no era igualmente flexible para los problemas sociales, y la sociedad burguesa, al romper sus líneas, ha mostrado el espectáculo impresionante de los pueblos puestos de pie para medir la magnitud de su presencia, el volumen de su clamor, la justicia de sus aspiraciones. *(Aplausos prolongados.)*

A la expectación popular sucede el descontento, la esperanza en la acción de las leyes se transforma en resentimiento, y aquéllas toleran la injusticia. El Estado asiste impotente a una creciente pérdida de prestigio, sus instituciones le impiden tomar medidas adecuadas y se manifiesta el divorcio entre su fisonomía y la de la Nación que dice representar. A la pérdida del prestigio sucede la ineficacia, y a ésta la amenaza de rebelión, porque si la sociedad no halla en el poder el instrumento de su felicidad, labra en la intemperie el instrumento de la subversión: éste es el signo de la crisis. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

El ocaso de los absolutismos abrió a las iniciativas amplio cauce, pero las iniciativas no regularían por sí mismas los objetivos colectivos, sino los privados. Mientras se fundaban los grandes capitalismos el pueblo permaneció aislado y expectante. Después, frente a la explotación, fortaleció su propio descontento. Hoy no es posible pensar organizarse sin el pueblo, ni organizar un Estado de minorías para entregar a unos pocos privilegiados la administración de la libertad. *(Prolongados aplausos.)*

Esto quiere decir que de la democracia liberal hemos pasado a la democracia social. *(Aplausos prolongados.)*

Nuestra preocupación no es tan sólo crear un ambiente favorable para que los más capaces o mejor dotados labren su prosperidad, sino procurar el bienestar de todos. Junto al arado, sobre la tierra, en los talleres y en las fábricas, en el templo del trabajo, donde quiera que veamos al individuo que forma esa masa, al descamisado... *(grandes y prolongados aplausos)*, al descamisado, que identifica entre nosotros nuestra orgullosa comprensión de los acontecimientos de este siglo, se halla hoy también el Estado. El Estado argentino de hoy tiene puestas en él su atención y preocupación.

La felicidad y el bienestar de las masas son las garantías del orden, son el testimonio de que la primera consigna del principio de autoridad en nuestra época ha sido cumplida.

Queden con su conciencia los que piensan que el problema puede solucionarse aprisionando con mano de hierro las justas protestas de la necesidad o los que quieren convertir a la Nación en un rencoroso régimen de trabajo forzado, sin compensaciones y sin alegrías. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

Nosotros creemos que la fe y la experiencia han iluminado nuestro pensamiento para permitir extraer de esa crisis patética de la humanidad las enseñanzas necesarias.

Esa masa, ese cuerpo social, ese descamisado que estremece con su presencia la mole envejecida de las organizaciones estatales, que no han querido aún modificarse ni progresar, es precisamente nuestro apoyo, es la causa de nuestros

trabajos, es nuestra gran esperanza y es lo que da precisamente tono, matiz y sentido a nuestra democracia social. *(Aplausos prolongados.)*

Señores: estamos en este recinto unidos espiritualmente en el gran anhelo de perfeccionar la magna idea de la libertad, que las desviaciones de la democracia liberal y su alejamiento de lo humano hicieron imposible. Cuando el mundo vive horas de dolorosa inquietud, nos enorgullece observar que lo que impulsa y anima nuestra acción es la comunidad nacional esperanzada. Conscientes de la trascendencia del momento, del signo decisivo de esta época en que nos hallamos, queremos hacernos dignos de su confianza. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señores convencionales: termino mis palabras con las que empieza y seguirá empezando nuestra Constitución. Invoco a Dios, fuente de toda razón y justicia, para que os dé el acierto que los argentinos esperamos y la patria necesita. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Queda levantada la sesión especial.

—Es la hora 9 y 28.

3ª REUNION — 1ª SESION ORDINARIA — FEBRERO 1º DE 1949

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALBISU, Juan Martín
ALCORTA, Víctor
ALOÉ, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ, Justo Lucas
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BAYOL, Augusto G.
BELTRAME, Felipe C.
BERNASCONI, Mario
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BERTORA, José M. A.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CALCAGNO, Alfredo D.
CAMPORA, Héctor J.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CASTRO, Rodolfo
CELIZ DÍAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUNARRO, José E.
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DE VIRGILIO, Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
DOMENICONI, Julio J.
ESCOBAR SÁENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
ESTEVES, Eduardo
EVANS, Carlos Horacio
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GALLO, Luis M.
GARAGUSO, Bernardino H.
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLÍA, Gerónimo J.
IGLESIAS, Roberto
JUÁREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Carlos María
LASCANO, Ramón
LASCIAR, Guillermo F.
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
LUCO, Francisco R.
LUDER, Ítalo Argentino
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARIANACCI, Nicolás A.
MARINI, Anselmo A.
MÁRQUEZ, Carlos A.
MARTÍN, Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUÍA, Ángel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PÁEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALADINO, Miguel Ángel
PARENTE, Miguel A.
PARERA, Francisco
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Ángel F.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI, Eugenio
ROIBON, P. Valentín
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
SIMINI, Jorge Alberto
SOBRAL, Antonio
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRES, Eduardo
TURANO, Armando L.
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VILLAR, Justo P.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YÁÑEZ, Robustiano

AUSENTE. CON AVISO:
PALERO INFANTE, Rubén

ELECTO, AUSENTE:
LÓPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

1.—Enarbolamiento de la **bandera nacional** en la sala de sesiones.
2.—**Versiones taquigráficas.**
3.—**Asuntos entrados:**
I.—**Comunicaciones oficiales.**
II.—**Despacho** de **comisión.**
III.—**Proyecto** del señor convencional **Mercante** y otros señores convencionales, por el que se propone la **modificación** del **Preámbulo** y de varios artículos de la **Constitución Nacional.**
IV.—**Proyecto de resolución** del señor convencional **Lebenshon** y otros señores convencionales, por el que se declara la **nulidad de la convocatoria y de los actos electorales** realizados en virtud de la ley 13.233.
V.—**Peticiones particulares.**
4.—**Invitación** a asistir a una **misa** para invocar la protección de Dios en las sanciones de la Honorable Convención Nacional. Resolución del señor presidente.
5.—**Donación** de la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón. Resolución del señor presidente.
6.—**Homenaje** a los Constituyentes y a la Constitución de 1853.
7.—**Homenaje** a la Asamblea Constituyente de 1813.
8.—**Moción** del señor convencional **Bagnasco** de pasar a la orden del día.
9.—**Consideración** del despacho de la **Comisión de Reglamento.** Se sanciona.
10.—**Moción** del señor convencional **Carpio:** autorización a la Presidencia para **integrar las comisiones.**
11.—Fijación de **días y horas de sesión.**
12.—**Integración de comisiones.**
13.—**Cuestión de privilegio** planteada por el señor convencional **Mercader,** con motivo de publicaciones periodísticas.
14.—**Moción** del señor convencional **Villada:** autorización a la Presidencia para el **trámite de asuntos entrados.**
15.—**Apéndice.**
Sanciones de la **Honorable Convención.**

—En Buenos Aires, a primero de febrero de 1949, a la hora 16:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Queda abierta la sesión con la presencia de 136 señores convencionales.

Invito al señor convencional por San Juan don Ramón Héctor Albarracín a izar la bandera nacional, en el mástil del recinto, por ser el primero de la lista onomástica de convencionales.

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor convencional don Ramón Héctor Albarracín, iza la bandera nacional. *(Aplausos prolongados.)*

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Mercante). — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas de la sesión preparatoria y de la sesión especial, de los días 24 y 27 de enero próximos pasados, respectivamente, se autenticarán y serán consideradas como actas de las referidas sesiones.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. del Mazo. — En la página 15 del Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria, se han deslizado dos errores, ya que figuro votando en la elección del vicepresidente 2º y en la del primer secretario de la Convención Nacional Constituyente. Pronuncio estas palabras para salvar esos errores, pues en las votaciones respectivas no he emitido voto alguno.

Sr. Presidente (Mercante). — Quedará constancia de la aclaración formulada por el señor convencional (1).

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Castro (R.). — Al prestar juramento, juntamente con algunos señores convencionales de la minoría, después de haberlo emitido de acuerdo con la fórmula número 2, hicimos la expresa manifestación de que también jurábamos por la Constitución del 53. Como dicha expresión no figura en la versión taquigráfica, rogaría a la Presidencia que la hiciera constar.

Sr. Presidente (Mercante). — De acuerdo con un criterio estricto de aplicación general, la Presidencia ha suprimido las expresiones no registradas por los taquígrafos y que aparecen agregadas manuscritas en la versión. Se dejará constancia de lo expresado por el señor convencional, no obstante que las fórmulas de juramento aprobadas son concretas y precisas.

—Se dan por aprobadas las versiones taquigráficas de las sesiones, preparatoria y especial, de los días 24 y 27 de enero.

(1) En la presente edición del Diario de Sesiones se ha hecho la corrección indicada.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I

Comunicaciones oficiales

Las juntas escrutadoras de los distritos electorales de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Santa Fe y Santiago del Estero remiten los documentos referentes al escrutinio de la elección nacional de convencionales constituyentes realizada el 5 de diciembre de 1948.

—La Corte Suprema de Justicia de la Nación acusa recibo de la comunicación de la elección de las autoridades de la Convención Nacional.

—El rector de la Universidad Nacional del Litoral pide la inserción en la Constitución nacional de la declaración de los derechos de la salud.

II

Despacho de comisión

COMISIÓN ENCARGADA DE PROYECTAR EL REGLAMENTO:

Proyecto de resolución sobre reglamento de la Convención Nacional Constituyente.

III

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1º — Modifícanse el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se enumeran, en la siguiente forma:

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Artículo 4º — El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el Gobierno Federal. Con estas condiciones, el Gobierno Federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Artículo 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, ni pagar derechos por causa de tránsito.

Artículo 14. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Decláranse, además, los siguientes derechos especiales:

I. — Del trabajador

a) Derecho de trabajar; *b)* Derecho a una retribución justa; *c)* Derecho a la capacitación; *d)* Derecho a condiciones dignas de trabajo; *e)* Derecho a la preservación de la salud; *f)* Derecho al bienestar; *g)* Derecho a la seguridad social; *h)* Derecho a la protección de su familia; *i)* Derecho al mejoramiento económico; *j)* Derecho a la defensa de los intereses profesionales.

II. — De la familia

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella se generan sus más elevados sentimientos afectivos, y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de los principios espirituales y morales que cons-

tituyen la esencia de la convivencia social. *a)* El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca; *b)* El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine; *c)* El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección de la maternidad y de la infancia como únicos elementos privilegiados de la sociedad en la Nación.

III. — De la ancianidad

La familia tiene el deber de dispensar al anciano una protección integral, y es obligación de los semejantes tratarlos con respeto y consideración.

En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos o fundaciones creados con ese fin, que aseguren al anciano: *a)* El derecho al abergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas; *b)* El derecho a una alimentación sana y adecuada a su edad y estado físico; *c)* El derecho a una vestimenta decorosa; *d)* Una preocupación especial y permanente por su salud física; *e)* El cuidado de su salud moral, asegurándole el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral; *f)* El derecho al esparcimiento, que le permita sobrellevar con satisfacción el resto de su vida; *g)* El derecho a un trabajo productivo y compatible con su estado y condiciones, siempre que las mismas lo permitan; *h)* El derecho al goce de una tranquilidad libre de angustias y preocupaciones.

Artículo 15. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16. — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 17. — La propiedad privada tiene una función social, y en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población en las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento agrícolaganadero. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.

Artículo 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice. Todo habitante podrá interponer por sí y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza. En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso.

Artículo 20. — Los extranjeros que entren al país sin violar las leyes gozan de todos los derechos civiles de los argentinos y también de los derechos políticos después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido, podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transeurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Artículo 21. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Artículo 23. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público, que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Artículo 24. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Artículo 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad competente y siempre que el interés nacional no aconseje lo contrario.

Artículo 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución, o algunos de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar algunas de dichas finalidades.

Artículo 34. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil, como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Artículo 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y al simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización de cada censo general, que se efectuará decenalmente, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado, aunque la representación de cada provincia no puede ser inferior a dos.

Artículo 40. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 42. — Los diputados durarán en su representación por seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Artículo 45. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intente contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 46. — El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia y dos de la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Artículo 47. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 48. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitades cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Artículo 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la Cámara de Senadores al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Artículo 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias, contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Artículo 63. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes, respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Artículo 65. — Los gobernadores de provincias no pueden ser miembros del Congreso por la de su mando.

Artículo 67. —

1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;

3º Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;

5º Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;

7º Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;

9º Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que consideren convenientes, y crear y suprimir aduanas;

10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;

11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario, Rural y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;

12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;

13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotado por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales;

15. Proveer a la seguridad de las fronteras;

16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo;

18. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;

22. Autorizar represalias, y establecer reglamentos para las presas;

23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;

25. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional, en cuyo caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;

27. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional. Las funciones normativas de orden municipal que se refieren a la Capital Federal serán ejercidas indelegablemente por el Congreso de la Nación, con arreglo a lo que una ley especial determine.

Artículo 68. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Artículo 70. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Artículo 71. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 72. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no: y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras, difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Artículo 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 75. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

Artículo 76. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Artículo 77. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos el término de seis años; y pueden ser reelegidos.

Artículo 79. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Artículo 80. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

«Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese, Dios y la Nación me lo demanden.»

Artículo 81. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin, las provincias, Capital Federal y territorios nacionales, un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Artículo 86. —

2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14;

3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación y en tal sentido ejercerá las funciones de jefe de la comuna, las que podrá delegar en la forma que determinen los reglamentos administrativos;

4º Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;

5º Nombra a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los de los tribunales inferiores, de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución;

10. Nombra y remueve a los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;

11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;

12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55;

13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales; hace sellar monedas, fija su valor y el de las extranjeras;

14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos, y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;

15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;

16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla.

17. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;

18. Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso;

19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país, en caso de alteración del orden público,

que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado, dando cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescriptos por el artículo 23;

21. No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que deberán ser considerados en la legislatura inmediata.

Art. 87. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministros, así como la coordinación de sus respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser senador, y estarán amparados por las mismas inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

Art. 89. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente elevarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Artículo 92. — Tanto el presidente de la Nación, como sus ministros, tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

Artículo 93. — Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Artículo 96. — Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, recibiendo por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 97. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio profesional o desempeño de cargo en la magistratura y tener las cualidades exigidas para ser senador.

Artículo 98. — Los miembros de la Corte Suprema, al tomar posesión de sus cargos prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad con lo què prescribe la Constitución.

Artículo 99. — La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados.

Artículo 100. — Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, y por los tratados con las naciones extranjeras, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgos y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de los procesos que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación exclusiva del Congreso; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación, o una provincia, o sus vecinos, con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67, conforme al procedimiento que, para ese efecto, determine la ley.

La interpretación que la Corte Suprema haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales de toda la Nación.

Artículo 101. — La Corte Suprema conocerá originariamente en todos los juicios en que sea parte la Nación o una provincia, o sus vecinos, con un Estado extranjero; en las causas concernientes a ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros; y en las que alguna provincia fuese parte.

Artículo 108. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 2º — Suprímense los siguientes artículos: 38, 39, 41, 44, 67, inciso 24, 82, 83, 84, 85, 90 y 102.

Art. 3º — Agréguense a la primera parte de la Constitución los siguientes artículos:

Art. .... — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del decreto individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal sometido únicamente a las prescripciones de la ley. El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que la misma se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohiben esta Constitución o las leyes de la Nación.

Artículo ... — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como primer objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino.

La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución, no amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro.

Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre.

La igual dignidad humana de los habitantes de la Nación convierte el abuso de la libertad individual en un delito.

Artículo ... — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Podrá autorizarse al Estado, mediante una ley, para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el resumen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios.

Toda explotación de los servicios públicos será argentina, y para ese fin, una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización, y si procede, la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o fisicas.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación. con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Art. 4º — Agréganse, además, los siguientes incisos en los artículos 67 y 86, respectivamente.

Artículo 67, inciso ... — Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Artículo 86, inciso ... — Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 67.

Domingo A. Mercante. — Mario M. Goizueta. — Bernardino Hipólito Garaguso. — Héctor J. Cámpora. — José Gregorio Espejo. — Angel J. Miel Asquía. — José Emilio Visca. — Raúl Antonio Mende. — Lorenzo Obdulio Rivarola. — Hilario F. Salvo.

IV

Buenos Aires, 23 de enero de 1949.

Al señor presidente de la Convención Reformadora de la Constitución Argentina.

Los convencionales electos que subscribimos elevamos a la consideración de ese cuerpo el adjunto proyecto de resolución.

Sin perjuicio del mismo, en forma individual y también colectiva, pedimos que se tenga por deducida nuestra impugnación a los títulos de todos los convencionales de la mayoría y de las minorías y que se declaren nulas e inexistentes, por infracción del artículo 30 de la Constitución Nacional, tanto la ley 13.233, como las convocatorias y elecciones hechas en su cumplimiento, disponiéndose la inmediata disolución de la Convención.

Saludamos a usted muy atentamente.

Moisés Lebensohn. — Jorge Albarracín Godoy. — Víctor Alcorta. — Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid. — Jorge F. Arraya. — Augusto G. Bayol. — Mario Bernasconi. — José M. A. Bértora. — Alfredo D. Calcagno. — Enrique A. Candioti. — Federico Cané. — Rodolfo Castro. — Juan Carlos de la Vega. — Emilio Donato del Carril. — Gabriel del Mazo. — Julio Domeniconi. — Eduardo Esteves. — Carlos Fernández Jensen. — Luis M. Gallo. — Alfredo García. — Eduardo Gaulhiac. — Teobaldo J. Giménez. — Pedro N. Gordillo. — Gerónimo J. Grisolía. — César Mariano Lagos. — Ramón Lascano. — Ricardo Lavalle. — Juan Luis López Carranza. — Ernesto López Sansón. — Reginaldo Manubens Calvet. — Anselmo A. Marini. — Amílcar A. Mercader. — Ignacio Palacios Hidalgo. — Rubén Palero Infante. — Miguel A. Parente. — Misael J. Parodi Grimaux. — Adolfo E. Parry. — Ataulfo Pérez Aznar. — Horacio Honorio Pueyrredón. — José Quinteros Luques. — Lucio E. Racedo. — P. Valentín Roibon. — Carlos Sylvestre Begnis. — Antonio Sobral. — Alberto A. Spota. — José C. Susan. — Armando L. Turano. — Justo P. Villar.

Proyecto de resolución

Por cuanto la resolución del Congreso declarando la necesidad de la reforma registrada como ley bajo el número 13.233 fué sancionada en violación de lo que expresamente dispone el artículo 30 de la Constitución Nacional, la Convención Reformadora, en ejercicio de las facultades propias de todos los cuerpos electivos para juzgar sobre la validez de la elección y título de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la nulidad de las convocatorias y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233 y la consecuente invalidez de los títu-

los de todos y cada uno de los señores convencionales proclamados a raíz de las elecciones del 5 de diciembre de 1948.

Art. 2º — Declarar la inexistencia legal de la Convención Reformadora de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Moisés Lebensohn. — Jorge Albarracín Godoy. — Víctor Alcorta. — Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid. — Jorge F. Arraya. — Augusto G. Bayol. — Mario Bernasconi. — José M. A. Bértora. — Alfredo D. Calcagno. — Enrique A. Candioti. — Federico Cané. — Rodolfo Castro. — Juan Carlos de la Vega. — Emilio Donato del Carril. — Gabriel del Mazo. — Julio Domeniconi. — Eduardo Esteves. — Carlos Fernández Jensen. — Luis M. Gallo. — Alfredo García. — Eduardo Gaulhiac. — Teobaldo J. Giménez. — Pedro N. Gordillo. — Gerónimo J. Grisolía. — César Mariano Lagos. — Ramón Lascano. — Ricardo Lavalle. — Juan Luis López Carranza. — Ernesto López Sansón. — Reginaldo Manubens Calvet. — Anselmo A. Marini. — Amílcar A. Mercader. — Ignacio Palacios Hidalgo. — Rubén Palero Infante. — Miguel A. Parente. — Misael J. Parodi Grimaux. — Adolfo E. Parry. — Ataulfo Pérez Aznar. — Horacio Honorio Pueyrredón. — José Quinteros Luques. — Lucio E. Racedo. — P. Valentín Roibon. — Carlos Sylvestre Begnis. — Antonio Sobral. — Alberto A. Spota. — José C. Susan. — Armando L. Turano. — Justo P. Villar.

FUNDAMENTOS

Honorable Convención:

1. — *Origen de los títulos*

Los mandatos que exhiben los convencionales miembros de esta Asamblea devienen de las elecciones realizadas en todos los distritos el 5 de diciembre de 1948, en virtud de las convocatorias impartidas en cumplimiento de la ley 13.233.

2. — *Declaración, no ley*

Ante todo será útil recordar que el artículo 30 de la Constitución Nacional, al instituir el procedimiento para la reforma, no exige «ley» de ninguna especie, puesto que sólo la condiciona a la circunstancia de que su necesidad sea «declarada por el Congreso con el voto de las dos terceras partes, al menos, de sus miembros».

La «ley» y la «declaración», aunque parecidas y próximas, no son ontológica ni jurídicamente idénticas. Tampoco se equivalen, ni en el caso han podido substituirse. Se trata de actos formalmente diversos, cuando menos, dentro del sistema constitucional, porque las declaraciones, en cuanto pronunciamiento, pueden hacerse sin trámite alguno preestablecido y con prescindencia de la aprobación del Poder Ejecutivo, en tanto que las leyes están supeditadas a un proceso creador, que se determina taxativamente en la propia Constitución y necesitan que las apruebe, de modo implícito o explícito, el Poder Ejecutivo a quien, además, corresponde la facultad de vetarla (artículos 69, 70 y 72 de la Constitución Nacional).

En tema de quehaceres legislativos ordinarios siempre es indispensable la adecuación técnica del lenguaje para prevenir las anfibologías y perplejidades que dañan el derecho escrito. Ese cuidado debe doblarse cuando la actividad del Parlamento recae sobre empresas vinculadas al orden constitutivo de la Nación.

Las concesiones casuísticas que puedan hacerse para subestimar las diferencias que separan a una y otra actividad parlamentaria o el cálculo de las verosímiles posibilidades que existieron para obtener el acto declaratorio que exige el artículo 30, no suplen la inexistencia de ese requisito condicionante, ni disminuye la magnitud y los riesgos del precedente que urge corregir en resguardo de la ortodoxia constitucional argentina.

Tiene importancia considerar que el constituyente de 1853, al exigir una declaración y no una ley, lo ha hecho con el inequívoco propósito de atribuir al Congreso una mayor libertad no condicionada por los requisitos que se exigen para la sanción de las leyes y de colocar a ese mismo pronunciamiento fuera de la facultad de vetar que, sólo con respecto a aquéllas, está concedida al Poder Ejecutivo.

Los precedentes relativos a las reformas de la Constitución, precisamente porque se producen espaciados en el tiempo, acrecen la importancia y el peligro de sus contenidos, en razón de su propia categoría histórica.

De ahí, entonces, el deber de vigilarlos con tanto celo como puntualidad sobre todo para oponerse a la acumulación de progresivas interpretaciones deformantes.

3. — «... *con el voto de dos terceras partes, al menos...*»

Además, la ley 13.233 carece de validez. Cuando el artículo 30 exige al menos las dos terceras partes de los votos del Congreso, es obvio que se refiere a ese mínimo, computado en cada una de las Cámaras.

Así ha de entenderse, porque dentro de nuestro régimen institucional, las Cámaras sólo pueden funcionar juntas en las dos únicas ocasiones extraordinarias de los artículos 82 y 86, inciso 11, de la Constitución. Fuera de esas oportunidades, ambas Cámaras se reúnen por separado, aunque con simultaneidad en el tiempo (artículo 57, Constitución Nacional) y no existe, por lo tanto, la posibilidad de transferir a título de compensación supletoria o integradora, los saldos de la una a la otra, porque los votos de los senadores y de los diputados sólo tienen sentido acumulativo en el caso excepcional del artículo 82 citado.

La ley 13.233 fué sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la sesión especial extraordinaria de los días 13 y 14 de agosto de 1948. Al tomarse la votación en general, votaron 96 por la afirmativa, declarándose, mediante pronunciamiento expreso, que con ellos quedaban cubiertos los dos tercios exigidos por el artículo 30 de la Constitución Nacional. Luego, al tratársela en particular, todos sus artículos se aprobaron por mayoría de 96, 95, 97 y 92 votos (ver Diario de Sesiones, tomo IV, reunión 33, página 2707 a 2727).

Apenas si es preciso agregar que el pronunciamiento de esa Cámara y el del Poder Ejecutivo, al promulgar la ley 13.233, se fundaron en la tesis de que los dos tercios del artículo 30 deben computarse sobre los miembros presentes en el recinto.

Semejante interpretación es notoriamente insostenible si se tiene en cuenta que la Honorable Cámara de Diputados está integrada por 158 titulares. De cualquier modo, ni una sola de las Cámaras, ni el Congreso en sí, ni el Poder Ejecutivo, tienen la facultad jurisdiccional o la posibilidad de hecho de compurgar los vicios constitucionales de las leyes.

Dentro de la sistematización constitucional es notorio que los casos y las exigencias varían según la importancia de los actos regulados por ella.

Es más notorio aun que, en torno de las mayorías específicas requeridas para la validez de determinadas sanciones, la Constitución Argentina ha sido generalmente explícita y taxativa.

En cuanto al quórum, por ejemplo, la norma básica está dada por el artículo 56 que se ha entendido, desde su sanción hasta ahora, como equivalente a la mayoría absoluta de todos los miembros que deben integrar el cuerpo. Pretender lo contrario equivaldría a postular la validez de actos legislativos originados por minorías que no son tan imposibles, a poco que se piense en el poder de combinación que a veces tienen los hechos.

Para el caso de que la mayoría absoluta prevista en el artículo 56 pudiera computarse con relación a los miembros presentes o a los miembros en ejercicio del mandato y no sobre la totalidad de los titulares del cuerpo, habría de bastar que se repitiese el episodio del 24 de junio de 1880, cuando la minoría de la Cámara de Diputados de la Nación destituyó en Belgrano a los 41 representantes que permanecieron en Buenos Aires, para sostener que el quórum puede integrarse con la mitad más uno de los que quedan en ejercicio de los mandatos.

La disposición según la cual la necesidad de la reforma constitucional debe ser declarada por el Congreso con el voto de «dos terceras partes al menos de sus miembros» es suficientemente clara como para no requerir interpretación alguna, correspondiendo, tan sólo, su aplicación literal. Como a pesar de ello la mayoría oficialista del Congreso ha tergiversado el alcance de la disposición de que se trata, esta Convención debe establecer el verdadero significado y alcance del precepto recurriendo a los medios habituales de interpretación de las leyes, tarea que no se reduce al análisis de la letra de la Constitución, sino a la búsqueda del espíritu que la vivifica; a fin de precisar la manifestación de voluntad que le ha dado nacimiento y determinar cuál fué el pensamiento de los Constituyentes de 1853.

El primero y principal de tales medios es el examen gramatical y lógico de toda la Constitución, con ayuda del uso general del idioma y las reglas de la sintaxis, considerando los preceptos en su conjunto armónico y dando a sus palabras su significación gramatical, técnica y consuetudinaria.

Como la hermenéutica jurídica no debe llevar a la contradicción y la antítesis entre las diversas disposiciones de la Constitución, o entre las de ésta y otras constituciones liberales, sino que, por el contrario, debe tender a su armonía y conciliación, se hace necesario considerar no sólo el artículo 30 que tratamos, sino las demás disposiciones relativas al mismo tema, para obtener, de su comparación, la intención de los Constituyentes. De ese análisis comparativo surge la evidencia de que el artículo 30 no se refiere a los dos tercios de los miembros presentes, ni tampoco a igual proporción de los diputados en el ejercicio de su mandato, sino al quórum legal, o sea al referido a la totalidad de los 158 diputados.

Cuando los Constituyentes han querido fijar otro criterio, lo han hecho con toda claridad, como en el artículo 51, en que al establecer que corresponde al Senado juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, se dice claramente que ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes. También se habla, en el artículo 58, de la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias presentadas por los legisladores, y en el artículo 71, de las dos terceras partes de los miembros presentes, para la insistencia en la sanción.

Y cuando la Constitución entiende referir el quórum al número de legisladores en el ejercicio de sus mandatos, alude concretamente a los dos tercios de votos para corregir a cualquiera de sus miembros (artículo 58) y a los dos tercios de votos para la suspensión del acusado por el Senado (artículo 62).

La mayoría absoluta necesaria para entrar en sesión, a que alude el artículo 56, se ha interpretado siempre que se integra con la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Cámara, aun el caso de existir ausencias por fallecimientos, renuncia o exclusión. En el debate de la ley que declaró la necesidad de la reforma, el diputado Uranga señaló que el propio presidente de la Cámara de Diputados entendía que el quórum se refiere a la totalidad de los diputados, computándose, también, los fallecidos, de modo que no puede sesionar con menos de 80 presentes.

De acuerdo con esta interpretación, y conforme con la difundida máxima del derecho romano según la cual *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*, de cuyo alcance resulta que el artículo 30 no puede referirse a los miembros «presentes» porque allí no se hace ningún distingo, el propio presidente Perón, al redactar el anteproyecto de reformas ha creído necesario agregar a ese artículo la palabra «presentes» a fin de que su texto coincida con la interpretación peronista. Esa palabra añadida evidencia el convencimiento de que era necesario incluirla para que el artículo dijese lo que el peronismo quiere que diga.

Como se ve, del examen gramatical y lógico resulta claro que la ley que declaró la necesidad de la reforma no ha contado con el número de votos necesarios para ser sancionada y es, en consecuencia, inconstitucional, por ser violatoria del artículo 30 de la Constitución Nacional vigente.

A los fines de un esclarecimiento más amplio de este caso y al margen del estudio comparativo de los textos constitucionales cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, cada provincia ha dictado la suya, concorde con los principios, derechos y garantías de aquélla (artículo 5º, Constitución Nacional.) De ahí que las Constituciones provinciales sean fuentes auténticas de interpretación de la Carta Fundamental. Pues bien: en la mayoría de ellas se establece el requisito del

voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara, para dictar la ley que declare la necesidad de su reforma.

En muchas de las Constituciones americanas priva el criterio con que interpretamos el artículo 30 de la nuestra. Excluída la de Estados Unidos de Norteamérica, que instituye una diferente garantía, en torno de la necesidad que todas las reformas sean ratificadas por las tres cuartas partes de los Estados, es del caso recordar que la de Costa Rica, en su artículo 139, acuerda al Congreso la facultad de reformar parcialmente la Constitución, con los dos tercios de votos de los miembros del Congreso, llenándose, previamente, otros requisitos, y que la Constitución de Cuba, en su artículo 286, exige, además de otros requisitos, «las dos terceras partes del número total de miembros de ambos cuerpos, ratificada en igual forma dentro de dos Legislaturas ordinarias siguientes. después de lo cual se debe citar a la Asamblea Plebiscitaria, la que se limitará exclusivamente a aceptar o rechazar las reformas propuestas». En Cuba, en el caso de que se pretenda establecer reelección o aumento del término del mandato de algún funcionario electivo, se requieren las tres cuartas partes del total de los votos del Congreso reunido en Asamblea y la ratificación por el voto de las dos terceras partes del total de electores de cada provincia. La Constitución del Paraguay, luego de establecer que ninguna reforma podrá hacerse hasta pasados diez años de la sanción de la misma, requiere para ese caso los dos tercios de votos de los miembros de la Asamblea Nacional (artículo 94.) La Constitución dominicana, en su artículo 108, exige los dos tercios de votos de cada Cámara, y en su artículo 111 prohibe en absoluto cualquier reforma relativa a la forma de gobierno. Análogas disposiciones contienen la de Guatemala, en sus artículos 99 y 105; la de Honduras, en su artículo 200; la del Salvador, que se refiere a los «dos tercios de votos de los representantes electos de la Asamblea», estableciendo, además, el requisito de que la reforma deberá ser ratificada por la Legislatura del año siguiente (artículo 171); la del Uruguay, que requiere la concurrencia de un porcentaje referido al total de componentes de la Asamblea General para sancionar las reformas, las que serán sometidas a plebiscito y se aprobarán con el voto por «sí» del 35 por ciento del total de inscritos en el padrón electoral (artículo 281); la de Venezuela, en sus artículos 126 a 131, en los que exige las tres cuartas partes de las asambleas legislativas locales, tanto cuando la reforma es propuesta por éstas, como para su ratificación cuando es votada por el Congreso.

Aunque con otros porcentajes, varias Constituciones americanas se refieren al total de los miembros del Congreso. Así, la del Perú requiere la «mayoría de los votos del número legal de miembros de cada una de las Cámaras» (artículo 236); la de Ecuador habla de mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros (artículo 190); y la de Colombia, que la reforma debe ser discutida primeramente y aprobada por el Congreso en sus sesiones ordinarias, publicada por el gobierno para su examen definitivo en la siguiente Legislatura ordinaria, y luego de debatirse nuevamente, aprobarse por la mayoría absoluta de «los individuos que componen la Cámara» (artículo 218).

Siempre que se quiso determinar que el quórum se estableciese sobre los presentes, como nuestro Congreso lo ha entendido al dictar la ley que se impugna, se lo ha hecho expresamente, como en Alemania, donde se requiere la presencia de dos tercios del número legal de miembros y el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 78); en Bolivia, los dos tercios de los miembros presentes de cada una de las Cámaras (artículo 74); en Méjico, donde la reforma se sanciona por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes (artículo 135) y debe ser aprobada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados (artículo 135); en China, que requiere el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Nacional, con quórum de dos tercios de la totalidad de los miembros, o la resolución de tres cuartas partes de la totalidad de los miembros del Yuan Legislativo (artículo 174); y en Bélgica, donde la declaración por el Poder Legislativo de la necesidad de la reforma trae aparejada la disolución de las dos Cámaras de pleno derecho, y las nuevas que se convoquen sólo pueden resolver con quórum de dos tercios de los miembros que las componen y por dos tercios de votos (artículo 131).

El empleo de otros métodos habituales de interpretación conduce, también, indefectiblemente, a la comprobación de la inconstitucionalidad de la ley que declara la necesidad de la reforma.

La interpretación de la ley, según Savigny, consiste en una operación intelectual que tiende a conocer el derecho en su verdad, operación indispensable en todas las aplicaciones del derecho a la vida real.

Así como la voluntad es el contenido de todo acto jurídico, la voluntad legislativa debe animar exclusivamente la fórmula que ha creado.

Para fijar el alcance de la disposición del artículo 30 de la Constitución y el concepto de la misma en toda su pureza, es necesario transportarse con la mente al punto de vista en que se encontraban los Constituyentes a fin de reproducir sus operaciones intelectuales y objetivar su pensamiento.

Es indudable que con el propósito de evitar las graves consecuencias que para el país puede tener una reforma constitucional, los Constituyentes hayan pensado en asegurar la permanencia de las garantías fundamentales que consagraban para el pueblo argentino y, a ese fin, establecieron serios requisitos para aquella reforma, que no son necesarios para la modificación de las leyes comunes.

Mientras una ley es la norma jurídica coactiva tendiente a regular los derechos de los individuos y que permite fundar una solicitud o pretensión frente al órgano jurisdiccional del Estado encargado de otorgar la tutela jurídica a los intereses en conflicto, la Constitución es una norma suprema para estructura fundamental u organización política de la Nación, relativa al orden social en cuanto al régimen dc la libertad y al funcionamiento de los poderes públicos, dentro de las finalidades esenciales y progresivas del Estado, de donde se sigue que no es exacta la afirmación hecha por el primer magistrado de la Nación en su reciente discurso a los convencionales peronistas, de que el objeto de la Constitución «es hacer factible que el gobernante cumpla los objetivos fundamentales que todo estadista debe tener delante de si como la estrella de Ariadna o la estrella Polar que lo conduzca en navegación tan difícil en el timón del Estado».

Sostener que la Constitución debe dictarse para el gobernante, importa afirmar un concepto totalitario, cuyo error queda evidenciado hasta con las palabras

pronunciadas por el actual ministro de Relaciones Exteriores, que en la sesión del Senado, del 27 de agosto de 1948, dijo: «Una de las cuestiones esenciales que acaso tengan que tener en cuenta los hombres cuando lleguen al gobierno de los pueblos, es que para un mes, para un año, para cinco o para diez años que un hombre gobierna, el resto de su vida es gobernado, y, en consecuencia, debe aplicar, en su ejercicio, todos aquellos principios que tiendan a salvar los errores y a hacer posible el mejor vivir de los hombres.»

Los Constituyentes de 1853 aspiraron a consagrar el reinado de la ley y no de los hombres y expresamente lo han dicho a todos los pueblos de la República, cuando dieron por clausuradas sus sesiones el 7 de marzo de 1854: «Los hombres se dignifican postrándose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos.»

La exigencia del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso para declarar la necesidad de la reforma, responde a ese propósito.

Alberdi, inspirador de los Constituyentes de 1853, recordado por el diputado Uranga en el debate de la ley, decía que «el principal medio de afianzar el respeto de la Constitución es evitar en todo lo posible sus reformas. Estas pueden ser necesarias, a veces, pero constituyen siempre una crisis pública más o menos grave. Son lo que las amputaciones al cuerpo humano; necesarias a veces, pero terribles siempre. Deben evitarse todo lo posible, a retardarse lo más. La verdadera sanción de las leyes reside en su duración. Remediemos sus defectos, no por la abrogación, sino por la interpretación».

Si se pudiera modificar la Constitución con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, bastaría que la ley fuera votada por cincuenta y cuatro diputados y once senadores, lo que es absolutamente inadmisible en el concepto público; y, evidentemente, contrario a la intención de los Constituyentes que, además de la mayoría exigida por el artículo 30, establecieron en la Constitución de 1853 la imposibilidad de toda reforma por el lapso de diez años, disposición que luego quedó sin efecto en 1860, por la necesidad superior de sellar la unidad nacional con la incorporación de la provincia de Buenos Aires.

Cuando el oficialismo sostiene la necesidad de incluir en la Constitución los derechos del trabajador, que hubieran podido establecerse por ley del Congreso, dentro del juego regular de las normas constitucionales vigentes, dice fundarse en la necesidad de evitar que esos derechos puedan ser fácilmente derogados por el voto de una mayoría parlamentaria.

Lo precedentemente expuesto demuestra que los mismos hombres del oficialismo comprenden que las normas constitucionales son difíciles de alterar, criterio que no han mantenido al dictar la ley 13.233.

Ha de entenderse con Cooley, *Derecho Constitucional*, página 35, que el gobierno no se entrega nunca al control absoluto de la mayoría, razón por la cual se han tomado precauciones, a fin de impedir que exprese su voluntad en forma exclusiva, entre las que menciona la existencia de muchas reglas de carácter permanente que sujetan a la mayoría de una manera absoluta, las que sólo pueden alterarse siguiendo el procedimiento lento de «las enmiendas constitucionales».

Nuestros más conocidos constitucionalistas coinciden con la doctrina expuesta. Mientras Matienzo, *Lecciones de derecho constitucional*, pone de manifiesto la importancia política e institucional de la facultad de declarar la necesidad de la reforma (página 232) y hace notar que tal declaración se lleva a cabo con un quórum mayor que el ordinario (página 230), Linares Quintana, *Gobierno y Administración de la República Argentina*, tomo I, página 219, y en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de La Plata*, año 1944, tomo XV, página 379, afirma categóricamente que «las dos terceras partes de votos requeridos se refiere al total de los miembros de cada Cámara», coincidiendo con las enseñanzas de Estrada, *Curso de derecho constitucional*, tomo II, páginas 30 y 31, el que luego de dar su opinión, agrega, que «así, el equilibrio entre el Congreso y la Convención refuerza las resistencias que la moral cívica y el respeto a la ley pueden oponer a los espíritus novedosos y turbulentos, que desatan desastres sobre las naciones, tanto más terribles y trascendentes en países que comienzan a consolidar su orden legal, como la República Argentina». Luego de agregar que nosotros no tenemos tradiciones serias de gobierno, ni costumbres legales arraigadas; Estrada se pregunta: «¿Qué nos quedaría si los Congresos y los partidos pusieran la mano sobre lo único que hay respetable en medio de las borrascas espantosas de pasiones y de intereses que arrastran a estos pueblos?»

También los señores senadores del peronismo, al tratarse de la insistencia en la sanción de la ley de alquileres, desde que consideraron que la mayoría necesaria era la de dos terceras partes de los votos de la totalidad de los miembros de la Cámara, entendieron que era la misma mayoría a que se refiere el artículo 30 de la Constitución, precedente que coinciden con el fundamento de esta impugnación.

Un diputado de la mayoría recordó en el debate de la ley, (sesión de agosto 13 y 14 de 1948, página 2655), la opinión de González Calderón, que no coincide con nuestra tesis pero tampoco abona la del partido peronista. Dice este autor que las dos terceras partes de votos requeridos por esta cláusula tienen que referirse al total de los miembros existentes en cada Cámara en el momento en que la reforma se decide. Agrega que esta conclusión surge espontáneamente de los mismos términos empleados en el texto y dice, a modo de ejemplo, que si en la Cámara de Diputados, de 158 miembros, hubiera 8 vacantes, las dos terceras partes serían 100; y que si en el Senado, de 30 miembros, hubiera 3 vacantes, los dos tercios serían 18. Termina González Calderón señalando que con las exigencias de estas mayorías extraordinarias la Constitución se ha propuesto imposibilitar las iniciativas reformistas que no sean realmente apoyadas por la voluntad nacional.

Aunque se aceptara esta interpretación, la ley que impugnamos sería inconstitucional, porque no alcanzó el quórum que ella exige, ya que fué sancionada por el voto de sólo 96 señores diputados.

Es de tal importancia observar el quórum establecido por la Constitución, que Joaquín V. González, *Manual de la Constitución Argentina*, página 403, con su alta autoridad afirma que «la falta de quórum inhabilita a la Cámara para ocuparse de asunto alguno que se refiera a su capacidad colectiva, como autora de la ley; importaría, por lo tanto la anulación del Poder Legislativo creado por la Constitución, si el hecho fuera irreparable por la insuficiencia de

las más graves medidas, y demostraría un estado político excepcional, de revolución o rompimiento del vínculo constitucional entre los poderes del gobierno, o fracciones de una sola Cámara.»

Y por último no estará de más recordar que Sarmiento, en la sesión del 6 de febrero de 1860, refiriéndose a la inminente reforma de la Constitución, en presencia del texto originario del artículo 30, dijo: «...pero la proposición ha de ser aprobada por dos tercios del Senado y por dos terceras partes de la Cámara de Diputados». Nótese que el gran luchador, siempre eficaz, consciente o subconscientemente movido por alguna de sus tantas geniales intuiciones democráticas, al referirse a la Cámara de Diputados, cambió los términos prefiriendo aludir a las dos terceras partes de su totalidad.

El elemento histórico, como medio de interpretación del artículo 30 de la Constitución nos brinda una corroboración amplia de esta doctrina. En ella están inspirados los proyectos y Constituciones anteriores a la vigente, tales como el de 27 de enero de 1813 para las Provincias Unidas del Río de la Plata (artículos 170 a 173); el federal del mismo año para las Provincias Unidas de la América del Sud (artículo 62); el Estatuto del Congreso de Tucumán de 1816 (artículo 14), el Reglamento Provisorio del Congreso de Tucumán para las Provincias Unidas de Sud América de 1817 (artículo 1º), el de la comisión especial del mismo Congreso de 1818 (sección VI, artículos 1º a 6º), el de Constitución para las Provincias Unidas de Sud América de 1819 (artículos 130 a 134) y del Congreso de 1826 (artículos 182 a 185).

Cuesta creer que un hecho de la trascendencia histórica que siempre tiene toda reforma constitucional pueda quedar librada a la eventualidad de grupos numéricamente inferiores para tan grave determinación.

4. — Autoridad jurisdiccional competente

Si dentro del estado de derecho, ni el hombre, ni los partidos políticos pueden hacerse justicia por su mano, es indiscutible que debe existir en la República algún órgano jurisdiccional para conocer y decidir la cuestión que se promueve con la impugnación de validez de la ley 13.233.

Pero la determinación de ese tribunal plantea un problema previo y demasiado complejo.

El derecho argentino, positivo y vigente, carece de fórmula expresa relativa a esta clase de conflictos.

Las atribuciones que el artículo 100 de la Constitución Nacional concede a la Corte Suprema y, aun a los tribunales inferiores parecerían comprender a las de ese tipo, por lo menos dentro de la fórmula en que les atribuye «el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y leyes de la Nación».

Pero es notorio que la Corte Suprema, sin más disidencia que la de Varela en el caso Candioti v. Llerena (7 de septiembre de 1893, tomo LIII, página 423) a través de una elaboración pretoriana que arranca del 14 de septiembre de 1865 (*Fallos*, tomo II, página 253) y que subsigue hasta el 18 de abril de 1948 (D. J. A., 18 de septiembre de 1948), ha restringido sus originarias facultades de conocimiento hasta el extremo de abrogar de hecho la instancia.

Por ese motivo, los convencionales de la Unión Cívica Radical se ven en la perentoria emergencia de recurrir a la propia Convención a fin de que, en ejercicio de las facultades naturales del cuerpo y conforme con los principios de derecho político parlamentario, conozca y decida respecto de la impugnación. En favor de esa actitud recuerdan que coincide muy exactamente la norma del artículo 56 de la Constitución Nacional en cuanto instituye a las Cámaras, como cuerpos electivos en jueces de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros; que el artículo 5º de la ley 13.233 al disponer que la elección se haga con arreglo a las disposiciones electorales en vigencia, remite a la misma regla en cuanto ellas también reservan a los respectivos cuerpos el juicio sobre las elecciones de sus miembros, y que esa es, por otra parte, la tradición de las convenciones argentinas.

Pero al hacerlo, dejan expresamente en claro, que se determinan ante una situación de hecho que excluye su originaria libertad para elegir la vía y el tribunal competente, con lo que el caso viene a quedar entregado por circunstancias en este momento insuperables a la responsabilidad de una mayoría política cuyos intereses les obligan a pronunciarse en una manera que se descuenta.

Pero aun cuando pueda consumarse esa violación legal, habrán de quedar sobrentendidas las totales reservas que formulamos respecto de la legitimidad de los actos que se produzcan, cuya existencia sólo será posible en razón del auge de los procedimientos totalitarios que se utilizan con designio evidente de identificar al Estado y al partido oficial, con funestas consecuencias para la libertad y la dignidad del hombre.

Es ésta una grave y tremenda responsabilidad que los convencionales de la Unión Cívica Radical denuncian para el juicio posterior de la historia.

5. — Actitud consecuente de la Unión Cívica Radical

Las hipótesis no son más que dos, porque la Convención declara la procedencia de la nulidad alegada, o la desestima por la sola razón de su mayoría.

Si lo primero, los convencionales que la impugnan estarán siempre a tiempo para someterse sin contramarchas ni enmiendas a los resultados de ese pronunciamiento y, en tal caso, han de recibirlo con legítima satisfacción ya que, por ese medio, habrán luchado por el decoro político de la Nación.

Pero, si hubiese de ocurrir lo segundo, entonces el partido junto con el país, habrían de verse frente al hecho que va a consumarse, mientras no cambie la situación de fuerza en cuya contra la Unión Cívica Radical está librando tan recia batalla.

Importa mucho tener en cuenta que la irregularidad del procedimiento reformatorio de la Constitución no puede considerarse como una circunstancia casual y que, antes por el contrario, constituyó en su hora un medio deliberado y dirigido a provocar la abstención electoral de los demás partidos políticos con el propósito de obtener unanimidades complacientes que dejasen en libertad incontrolada a los ejecutores de todos los cambios institucionales que apetece al oficialismo gobernante.

La Unión Cívica Radical, como partido de lucha, tuvo que superar entonces todas las dificultades derivadas de la convocatoria ilegítima por falta de otro recurso más eficaz para la resistencia civil a que le obligan sus históricas consignas. Y es de esta suerte que se siente dispuesta, inclusive a integrar la Asamblea reformadora para protocolizar ante las generaciones del presente y las del porvenir su consecuencia con aquellas otras que dieron origen y sentido argentino a esa grande fuerza cívica consubstanciada con la Nación.

También importa considerar que no pueden fundarse esperanzas razonables en la defensa de la Constitución misma, a través de las causas judiciales que se promuevan por los particulares. Sin perjuicio de la diferente identidad procesal entre las controversias promovidas por el interés privado y las institucionales políticas y con prescindencia de que la Corte ha cerrado esos caminos de la ley, no sería honesto callar que está en crisis la confianza en la serenidad y ecuanimidad de los señores jueces argentinos.

La magistratura argentina es barrida por los vientos de fronda que vienen del comité político identificado —para colmo de males— con el Estado mismo y con los gobernantes más intrépidos y autoritarios.

El respeto casi supersticioso que infunde la justicia en otros países no existe ahora en la República, porque los integrantes de los más altos tribunales de la Nación y de las provincias se han embanderado en las luchas cívicas y administran justicia sin darse ni siquiera el tiempo necesario para que disminuyan las densas cargas emocionales de esas mismas reyertas políticas, en las que intervienen por propia y oficiosa determinación.

Este punto, no admite réplica. No es preciso analizar las corrientes jurisprudenciales para saber si se han cargado o no de impurezas tendenciosas. Tampoco es necesario recordar que un juez departamental de Buenos Aires pidió votos para sus correligionarios desde una tribuna política levantada en las vísperas del 5 de diciembre. Basta y sobra con decir que los señores jueces que son convencionales, antes de ser electos, tuvieron que ser candidatos y, en ese carácter, han debido someterse al cumplimiento del artículo 6º del decreto del Poder Ejecutivo nacional de 4 de agosto de 1931, que obliga a demostrar, previamente, la calidad de afiliados al partido que les proclama y de aceptar las plataformas y compromisos inherentes a esa condición. Queda en claro, por lo tanto, que al aceptar sus candidaturas se transformaron en beligerantes políticos que, eso no obstante, siguen asumiendo la tremenda responsabilidad de juzgar a sus prójimos, inclusive sus adversarios o enemigos.

6. — Naturaleza de esta Convención

El poder constituyente reside en el pueblo soberano, o con más exactitud, en quienes —a ese efecto— representan ala ciudadanía.

El poder constituyente se ejercita de dos maneras: en grado originario, o en grado derivado.

En el primer caso, se trata de una actividad inicial y, por lo tanto, absolutamente incondicionada, puesto que ese poder tiene toda la libertad necesaria para determinarse por sí mismo e instituir las normas de autorregulación del derecho a producir. Esta hipótesis puede darse, tanto en el caso del Estado que recién se constituye y que ha permanecido en una situación histórica, inmediatamente anterior, de tipo inorgánico, cuanto en el Estado dentro del cual su constitución vigente queda abrogada por el poder realizador del hecho revolucionario que provoca la discontinuidad en el funcionamiento de las normas jurídicas.

En el segundo caso, sólo se trata de una de aquellas reformas previstas por la propia constitución, cuya vigencia no está interrumpida.

Es obvio que la República está en este segundo caso; e impropio, por lo tanto, acentuar el énfasis con que tan contagiosamente se alude al poder y al hecho revolucionario del 4 de junio, porque al cabo de esa literatura se engendran equívocos, sin ninguna necesidad.

Frente a un proceso de reforma absolutamente normativo, esta Convención no es autónoma y libre por sí misma, porque sus poderes para la modificación y creación del derecho constitucional tienen un orden y un límite preestablecido que no puede infringir.

Esta premisa ha sido reconocida por el Congreso, al tratar la reforma, y por el Poder Ejecutivo, al promulgar y cumplir la ley 13.233.

Mientras no se destruyan tantas y tales evidencias, nadie podrá atribuir a este cuerpo facultades discrecionales, ni poderes que justifiquen el quebranto y la desobediencia del artículo 30 de la Constitución Nacional, y con ello queda dicho que la Convención —aunque en ejercicio de lo que en la teoría científica se llama poder constituyente— no tiene facultades bastantes para remontar el curso de su propio proceso creador y autolegitimarse mediante la derogación o infracción del precepto constitucional que le dió origen y existencia.

El carácter condicionado o restrictivo de tales poderes, no sólo en el caso de esta Convención, sino en el de todas las de su misma naturaleza y destino, se verifica de manera definitiva e incontestable en estas dos circunstancias: la de que la «ley» fija un término máximo para la validez de las deliberaciones y una retribución a los convencionales.

Quien haya supuesto que esta asamblea ejercita un poder constitutivo sin dimensiones normativas, tendrá que corregir esa apreciación porque el poder de tal clase, en virtud de esa misma calidad ilimitada que no admite ningún otro poder preferente, excluye la posibilidad de que el Parlamento se lo condicione, nada menos que en cuanto a su tiempo y al valor económico de las compensaciones de su trabajo.

Se recordará que en el Congreso y en las convenciones se ha discutido sobre la posibilidad de que estas últimas excedan el término de su mandato y que no ha faltado un gobernador que anulase una constitución reformada por esa misma causa.

Los precedentes, hasta ahora, coinciden con la noción de los poderes limitados.

7. — Reformas desconocidas y no consultadas

El artículo 30, al exigir que la necesidad de la reforma se declare previamente para que luego se convoque una convención «al efecto» instituye una verdadera e inequívoca consulta plebiscitaria que, en este caso, se ha omitido a sabiendas y con voluntarioso espíritu de ostentación.

Sean cuales fueren los precedentes que puedan invocarse, y aun cuando se computen como tales hasta los defectuosos proyectos de las peores épocas políticas, es lo cierto que en este caso el pueblo no ha sido consultado. El Parlamento, por obra de la mayoría, se concretó a proponer un endoso en blanco que, en último análisis, importa una declinación y transferencia de poderes constitucionalmente inadmisible. La ciudadanía ha otorgado ese endoso y he aquí por qué y cómo el presidente de la República ha podido complacerse en hablar de reformas que ha ocultado con tenacidad sorprendente, en cumplimiento de recursos

tácticos más propios de sus asesores políticos que de su profesión de militar.

La verdad es que la mayoría del pueblo argentino, aun mucho después del 5 de diciembre, continuaba en la ignorancia de las reformas que habrían de ser sometidas a la Convención.

Este cuerpo no ha sido convocado ni «al efecto» que expresa el artículo 30 ni a ningún otro efecto, porque en la fórmula del artículo 1º de la ley 13.233, al estar aludidas genéricamente todas las posibilidades reformadoras, no está concretada ninguna.

8. — *Las cifras del comicio*

La ponencia de que «el pueblo, al sufragar, decide implícitamente la constitucionalidad de la ley de reformas», ha sido lanzada a la circulación por el oficialismo en el afán de compurgar el serio vicio constitucional de la ley, y para avalarla ha recabado hasta por medios coactivos o compulsivos adhesiones y páginas, cuya falta de espontaneidad se hace evidente, como que alguna de ellas viene del aula de derecho político.

En ese orden de principios, exclusivamente jurídicos y políticos, debe contestarse que es de la esencia del gobierno representativo y que está escrito en el artículo 22 de la Constitución Nacional, que «el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución...» y que, quien acucie sus razonamientos para insuflar al pueblo en los comicios la posibilidad de suplantar a los órganos jurisdiccionales a quienes está atribuída la función de resolver sobre la constitucionalidad de las leyes, se aproxima —aunque no quiera— al límite de la actividad sediciosa que esa misma cláusula menciona y prohibe como delito.

Dentro del cuadro que ofrecen las cifras del último escrutinio el análisis de los cómputos revela que la reforma, en su mejor caso, no viene auspiciada ni siquiera por el 44 por ciento del electorado. El guarismo es elocuente y acaso ya influyó sobre los propios autores del anteproyecto que ahora se conoce.

Por lo demás y sin que sea necesario remitirse a las páginas que Francisco Ayala o Ernesto Cassirer —entre otros— tienen escritas sobre la técnica de los mitos y la organización de la propaganda dentro del Estado burgués liberal y la política contemporánea, vale la pena recordar que las homologaciones plebiscitarias están desautorizadas por la historia. Nadie puede discurrir honestamente sobre el consentimiento popular después de las consultas que siempre han favorecido a quienes gobiernan y mucho menos, los argentinos, sobre quienes pesa la vergüenza de aquellos 9.312 sufragios contra 8, que entre el 26 y 28 de marzo de 1835 ratificaron la suma del poder público que la Legislatura concedió a Rosas.

La urgente y desmedida avidez para apoderarse de la Constitución, en ejercicio de los derechos que dan las victorias electorales e inscribir en ella cuanto convenga al interés político de un hombre o de un reducido grupo triunfante, no ha de consumarse sino a costa de la propia estabilidad de la obra que así se emprende bajo auspicios que a nadie enaltecen. La Constitución lograda de tal modo, no podrá durar más que el propio sistema que la alienta y sostiene. O lo que es lo mismo, el derecho que se instaure por ese camino perderá su vigencia el día en que el gobierno que lo ahija deje de sofocar las libertades públicas con el régimen que ha organizado a través del monopolio de las posibilidades informativas, de la intimidación de la justicia, de la docilidad del Parlamento mediante el uso autoritario de todos los poderes económicos de la Nación y sin otro fin que el de entretener al pueblo y desquiciar la democracia en torno de un providencialismo ejecutivista que desordena peligrosamente a la República.

Los convencionales de la Unión Cívica Radical asumen la responsabilidad de esta histórica gestión con la mirada puesta en los permanentes intereses argentinos, más allá del efímero presente inmediato y en la certeza de que sus contenidos no han de perderse ya que están destinados a trabajar en el tiempo en la medida de su propia sinceridad y legitimidad.

Moisés Lebensohn. — Jorge Albarracín Godoy. — Víctor Alcorta. — Aristóbula D. Aráoz de Lamadrid. — Jorge F. Arraya. — Augusto G. Bayol. — Mario Bernasconi. — José M. A. Bértora. — Alfredo D. Calcagno. — Enrique A. Candioti. — Federico Cané. — Rodolfo Castro. — Juan Carlos de la Vega. — Emilio Donato del Carril. — Gabriel del Mazo. — Julio Domeniconi. — Eduardo Esteves. — Carlos Fernández Jensen. — Luis M. Gallo. — Alfredo García. — Eduardo Gaulhiac. — Teobaldo J. Giménez. — Pedro N. Gordillo. — Gerónimo J. Grisolía. — César Mariano Lagos. — Ramón Lascano. — Ricardo Lavalle. — Juan Luis López Carranza. — Ernesto López Sansón. — Reginaldo Manubens Calvet. — Anselmo A. Marini. — Amílcar A. Mercader. — Ignacio Palacios Hidalgo. — Rubén Palero Infante. — Miguel A. Parente. — Misael J. Parodi Grimaux. — Adolfo E. Parry. — Ataulfo Pérez Aznar. — Horacio Honorio Pueyrredón. — José Quinteros Luques. — Lucio E. Racedo. — P. Valentín Roibon. — Carlos Sylvestre Begnis. — Antonio Sobral. — Alberto A. Spota. — José C. Susan. — Armando L. Turano. — Justo P. Villar.

V

Peticiones particulares

La señora doña María Eva Duarte de Perón, en representación de la Fundación de Ayuda Social que preside, ofrece donar a la Honorable Convención un crucifijo, un cuadro del general José de San Martín, tres banderas argentinas, un sillón para el señor presidente y un ejemplar de los Santos Evangelios.

Sr. Albarracín Godoy. — Señor presidente: a fin de referirme al asunto de que se acaba de informar, solicito la palabra para cuando se termine de dar cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Presidente (Mercante). — Oportunamente, la Presidencia concederá la palabra al señor convencional por Mendoza.

La Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio solicita se tome en consideración su anhelo —que expone, con sus fundamentos— de que en la reforma de la Constitución se mantenga el reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de propiedad.

—La misma asociación manifiesta la adhesión de cámaras afiliadas, de sus asociados, y de otros sectores de la actividad económica nacional a su petición.

—Entidades de la industria y el comercio de varios puntos del país adhieren a la petición de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio de reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y del derecho de propiedad.

—El doctor Salvador C. Vigo, profesor titular de derecho constitucional argentino en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral, remite copia de su conferencia titulada «Reformas proyectables a la Constitución nacional».

—El señor Nicolás Besio Moreno formula consideraciones sobre reforma de la Constitución nacional, en su artículo 15.

—El Centro de Martilleros de Hacienda y Bienes Raíces formula manifestaciones relativas a la incorporación a la nueva Constitución, de cláusulas referentes a carga pública, jurisdicción exclusiva de la Nación y libre tránsito.

—El señor Lino Liste solicita que en la reforma de la Constitución se reconozca a los españoles de ambos sexos el derecho a la doble ciudadanía.

—El señor Eduardo Argüero Fragueyro formula manifestaciones relativas a la redacción del preámbulo de la Constitución.

—El señor José Cabrera remite copia de un proyecto de reformas a la Constitución.

—Sindicatos de obreros y empleados de yacimientos petrolíferos de Comodoro Rivadavia, de Plaza Huincul y del Norte, solicitan la inclusión en la nueva Constitución del reconocimiento del derecho de huelga y de una disposición relativa a la nacionalización de yacimientos petrolíferos y de todas las fuentes de energía.

—Los señores Juan Tavella, Augusto Veute, Santiago Zamagni, Pedro Flores, Adolfo Llanos y Pedro Assenza formulan consideraciones relacionadas con la reforma de la Constitución.

—El Centro de Empleados Públicos de la provincia de Córdoba, solicita la inclusión en la nueva Constitución de una cláusula que imponga al Congreso la sanción de una ley de estabilidad, escalafón y carrera administrativa del empleado público.

—Movimiento Estradista, de Luján (Buenos Aires), solicita que en la reforma de la Constitución se consagren principios referentes a adopción de la religión católica apostólica romana, relaciones entre la Iglesia y el Estado, derechos de familia y enseñanza religiosa.

—El Sindicato de Médicos Veterinarios de la provincia de Buenos Aires solicita que se contemple la situación de los universitarios que trabajan al servicio de la administración nacional, provincial o municipal.

—La Asociación Los Amigos de la Ciudad solicita se incluyan en la Constitución cláusulas sobre organización del desarrollo y función de centros y lugares poblados, para asegurar a los habitantes las debidas condiciones de higiene, seguridad, comodidad y estética.

—La Federación de Ganaderos y Pobladores de la Patagonia expresa el deseo de que al reformarse la Constitución nacional se substituya el nombre de Ministerio de Agricultura por el de Ministerio de la Producción Agropecuaria.

—El doctor Antonio Borda Roca remite un folleto titulado «Proyecto de Código Constitucional para la Nación Argentina, basado en la cooperación organizada del pueblo».

—La Unión de Mujeres Argentinas, filiales Villa Ballester y Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, solicita se incluyan en la nueva Constitución disposiciones que reconozcan el principio de a igual trabajo igual salario; y contemplen la creación de salas cunas y de jardines de infantes, y la protección a la madre obrera.

—El doctor José O. Miranda solicita la reforma del artículo 100 de la Constitución nacional.

—Asociaciones cooperativas de las provincias de Santa Fe y de Córdoba solicitan la inclusión en la Constitución nacional de disposiciones sobre fomento al cooperativismo.

—Sindicatos obreros, la Liga Argentina de los Derechos del Hombre, de Comodoro Rivadavia, y el Partido Comunista de Villa Ballester, solicitan que en la reforma de la Constitución se reconozca el derecho de huelga y otros principios sobre reforma agraria, salarios y libertades públicas.

—La Liga por los Derechos del Trabajador formula consideraciones sobre inclusión en la Constitución nacional de la declaración de Derechos del Trabajador.

—La Unión Eslava de la Argentina solicita que no se modifique el artículo 20 de la Constitución.

—Los señores Francisco Jover Vila y C. Szrokar formulan consideraciones sobre reformas del artículo 20 de la Constitución.

—El Colegio de Contadores Públicos Nacionales de La Plata y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires, solicitan que sea contemplada la creación del Superior Tribunal de Cuentas de la Nación.

—La Federación Argentina de Agentes Comerciales solicita la inclusión del reconocimiento de los derechos de huelga, y del principio de igual retribución a ambos sexos, por igual trabajo.

—La Federación Provincial del Magisterio de Santa Fe remite copia de la resolución sobre reforma de la Constitución, del XVIII Congreso Ordinario realizado por esa entidad en la ciudad de Rosario, y solicita sean tenidas en cuenta sus aspiraciones con respecto a esa reforma.

—El señor senador Tascheret formula consideraciones sobre la reforma de la Constitución en lo relativo a nacionalización de extranjeros.

—El bloque peronista del Honorable Concejo Deliberante de Campana (Buenos Aires) formula consideraciones relativas a la reforma del artículo 20 de la Constitución nacional.

—Vecinos de Comodoro Rivadavia solicitan la inclusión en la Constitución nacional del reconocimiento de los Derechos del Trabajador, la provincializa-

ción de los territorios y nacionalización de yacimientos petrolíferos.

—La Junta de Vinculación Tiflológica solicita que se incluya en la Constitución nacional la declaración de los derechos del ciego.

—La Sociedad Rural Argentina remite copia de la nota elevada al excelentísimo señor presidente de la Nación, sobre modificación del artículo 17 de la Constitución nacional, y solicita se tomen en consideración los puntos de vista allí expuestos a título de colaboración.

—El Centro Permanente de Estudios sobre Protección, Asistencia y Legislación de Menores, que funciona en la Escuela de Asistentes Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, expresa el deseo de que se incluyan en la Constitución disposiciones que garanticen los derechos y deberes de la familia y la educación y protección de los menores.

—El ingeniero Horacio Castro Zinny formula consideraciones sobre inclusión en la Constitución, de un artículo referente a la jurisdicción nacional en los ríos «transprovinciales».

—Vecinos de Cosquín (Córdoba), solicitan que se incorporen a la Constitución disposiciones sobre provincialización de territorios, gobierno municipal, derechos civiles y políticos y libertad de cultos.

—El núcleo Unidad Socialista remite un memorial en el que formula consideraciones con respecto a la reforma de la Constitución y solicita se incluyan en la reforma, disposiciones que conceptúa indispensables.

Sr. Presidente (Mercante). — Hasta tanto la Honorable Convención designe las comisiones que la asesorarán, los asuntos entrados que acaban de enunciarse quedarán en la mesa, para ser destinados oportunamente a las comisiones a las que corresponda entender en los mismos.

Por Secretaría se va a dar cuenta de las resoluciones dictadas por la Presidencia.

4

INVITACION

Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la revisión de la Constitución argentina, sancionada por el Congreso Nacional y ratificada por el pueblo, debe realizarse en momentos difíciles para la marcha del mundo, en que la Nación Argentina, considerando su origen, su destino, debe fijarse rumbos que los ratifiquen y los afiancen;

Que la tarea a realizar por la Honorable Convención Nacional Constituyente es ardua y difícil y compromete ante la posteridad el patriotismo y la capacidad de sus miembros, que deben acondicionar las reformas de que será objeto nuestro código político al ritmo de los nuevos tiempos de la vida nacional;

Que las realizaciones de progreso en el orden social mediante las doctrinas y la acción de gobierno de nuestro ilustre presidente, el general Perón, que ha dado realidad efectiva a los anhelos populares tan dilatadamente pospuestos, como asimismo nuestra independencia económica y nuestra soberanía política, deben ser robustecidas por disposiciones expresas constitucionales, modificando y substituyendo cláusulas vetustas que ha dejado sin vigencia el progreso social, económico y político de la Nación;

Que todos los más trascendentales acontecimientos de la historia patria han contado con la protección de la Divina Providencia y el que está llamado a realizar la Honorable Convención Nacional Constituyente no puede desvincularse de las prácticas de la fe y de la religión cristianas, rectoras de todo lo creado y de la más pura e inmortal sabiduría, sentimientos estos compartidos por todos los integrantes de la Honorable Convención Nacional, imponen el deber de pedir a Dios Todopoderoso que ilumine nuestras deliberaciones y sanciones, de manera de poder alcanzar la unánime aspiración de dar a la patria un instrumento que, al igual de los precedentes, salga consagrado bajo la advocación de Dios,

El presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

1º Invitar a los señores convencionales y a los poderes públicos del Estado, a la misa que se efectuará en la Iglesia Catedral Metropolitana el día jueves 3 del corriente, a las 8 horas, para invocar «la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia», en las sanciones de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

2º Comuníquese y archívese.

MERCANTE.
Mario M. Goizueta.

Sr. Presidente (Mercante). — Quedan invitados los señores convencionales.

5

DONACION

Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

Vistas las presentaciones que la señora María Eva Duarte de Perón formula en nombre de la Fundación de Ayuda Social que lleva su nombre, ofreciendo donar a la Convención Nacional Constituyente un crucifijo, un cuadro de San Martín, tres banderas argentinas, una de ellas para ser izada en el mástil de la sala de sesiones y las otras dos para adornar el cuadro del Libertador, un sillón para el presidente, y los Santos Evangelios, y

CONSIDERANDO:

Que nada puede ser más propicio para elevar el espíritu y el pensamiento de los convencionales argentinos que ser presididos en sus deliberaciones por el símbolo universal y eterno del drama del Gólgota que extinguió la vida terrenal del redentor del mundo, el dulce soñador de Galilea, y la imagen representativa del Libertador San Martín, arquetipo de héroe, cuya vida, en cuanto a desinterés, abnegación y sacrificio por la redención del nuevo mundo, constituyó una especie de heroísmo desconocido en la tierra después del de Jesús de Nazaret;

Que toda corporación o institución donde se trate de los intereses de la República debería ser presidida por la imagen del redentor americano, que aunque incorporado al cuadro de las celebridades mundiales, no lo ha sido todavía con la esplendorosa luminosidad que irradian sus altísimas virtudes, lo que debe ser la obra del imperativo patriótico de la actual y de las futuras generaciones argentinas;

Que los otros objetos ofrecidos en donación constituirán en el futuro un acervo histórico, razón por la cual conviene destacarlos de los de uso común de los órganos ordinarios de gobierno, ya que las convenciones revisoras de los códigos políticos fundamentales son extraordinarias en la vida de las naciones, y conservarlos y exhibirlos, por la innegable función educativa que, mediante la evocación, ejerce en el pueblo la contemplación de las cosas materiales anexas a los hechos que se produjeron y a los hombres que actuaron en los acontecimientos relevantes de la vida de la patria,

El presidente de la Honorable Convención Nacional

RESUELVE:

Artículo 1º — Aceptar la donación que la señora María Eva Duarte de Perón, en representación de la Fundación de Ayuda Social que lleva su nombre, ofrece de los objetos enunciados al principio de la presente resolución.

Art. 2º — Dar las gracias a la donante por la feliz iniciativa y el sentido altamente patriótico que la ha inspirado.

Art. 3º — Comuníquese y archívese.

MERCANTE.
Mario M. Goizueta.

Sr. Presidente (Mercante). — Obrando dentro de las atribuciones de orden general inherentes a la Presidencia y considerando las razones de urgencia que mediaban al respecto y por el hecho de no haberse sancionado aún el reglamento, la Presidencia subscribió la resolución leída, la cual, no obstante lo expresado, somete a la ratificación de la Convención.

Si no hubiere oposición, quedará en la mesa a fin de ser destinada a la comisión que corresponda, una vez aprobado el reglamento, para que dictamine al respecto.

Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. Albarracín Godoy. — Muy a pesar nuestro, porque no nos complace ocuparnos de esta clase de cuestiones, nos vemos en la necesidad de mocionar para que la Asamblea desapruebe la actitud de su presidente en cuanto aceptara una de las donaciones: la pieza de ebanistería en cuyo respaldo están grabados el escudo y la bandera de la Nación y la fotografía del presidente de la República.

Si el presidente argentino sólo fuera el jefe del Poder Ejecutivo, lo mismo pondríamos nuestro reparo a que su efigie figurara de cualquier modo en el recinto de la Honorable Convención. Si la Asamblea fuera válida, estaría por encima de todos los poderes constituídos y sería impropio de ella que presidiera sus deliberaciones la figura del titular del Poder Ejecutivo. Con igual derecho podrían estar los retratos de los integrantes de la Corte Suprema Nacional de Justicia —aunque muchos de ellos han preferido venir personalmente a la Convención— y los retratos de los hombres que integran el Poder Legislativo nacional.

Algún sentido tiene la existencia del retrato en el sillón presidencial. ¿Cuál es ese sentido? ¿Acaso demostrar que el pensamiento del presidente de la República preside las deliberaciones de la Asamblea? Si así fuera, los señores convencionales habríamos incurrido en una actitud reprochable: en la tendencia de tolerar un poder colegislador que no es tal en el ámbito del derecho constituyente, una especie de protección a la Asamblea que no es posible de ninguna manera admitir.

Pero, como resulta de diversos hechos y de reiteradas manifestaciones, el presidente de la Nación no es sólo eso sino que también inviste el carácter de jefe, de conductor, de animador del grupo político que lleva su propio nombre.

En este recinto ha dicho el presidente de la República, la semana pasada, que él es el jefe de un partido político, y que en tal carácter no habría permitido ninguna reforma constitucional, si ella fuera, a su juicio, en alguna manera inconveniente. Este es el sentido que, a nuestro juicio, tiene la presencia de ese re-

trato en el recinto de la Asamblea. Es demostrar que deliberaremos bajo la advocación, en cierto modo admonitoria, del señor presidente de la República.

Entendemos que por sobre los inconvenientes de orden institucional que este hecho pueda tener, es indispensable que la Asamblea se conduzca con absoluta libertad de pensamiento y de determinaciones...

Sr. Miel Asquía. — Y lo hace.

Sr. Albarracín Godoy. — ...que no estemos atados a ninguna clase de vínculos que no sea exclusivamente el cumplimiento de nuestro mandato.

Esperamos que los señores convencionales de la mayoría comprendan el planteo concreto y serio de esta cuestión. No es posible suponer que nuestra actitud pudiera manifestarse con la frase: Unión Cívica Radical versus un mueble o un sillón. Tiene un alcance mucho más trascendente y fundamental. Queremos velar por la absoluta independencia de criterio de esta Asamblea; nos proponemos suprimir toda clase de tutelas incompatibles con la existencia misma de la Convención Constituyente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente: no asistimos a épocas comunes, sino a algo que los señores convencionales de la mayoría se han empeñado en calificar como una revolución. Y, naturalmente, se conducen, siguiendo su propio pensamiento, por carriles revolucionarios. Pero nosotros, que aspiramos a que la Convención Constituyente se comporte como tal, sin sugestiones, sin tutelas, sin dictados de ninguna índole, tenemos que postular, respetuosos de la ley, en el sentido de que no haya en el recinto de la asamblea ningún símbolo que no sea común a todos los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Miel Asquía. — Es común a todos los argentinos, hasta por la propia Constitución.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Albarracín Godoy. — Y quiero señalar, ya que he mencionado esto como un símbolo, la extraña preocupación de adelantarse peligrosamente a la historia en la tarea de crear símbolos. Se ha dicho públicamente hace muy pocos días que es necesario que esta Asamblea, que será histórica, cree sus símbolos para la veneración de las generaciones del futuro; y se ha indicado de antemano el camino que ha de seguir ese objeto en una caravana hasta el museo de Luján. Nos parece peligroso este sistema de adelantarse a la historia. No podemos, ninguno de los que nos sentamos aquí, afirmar en qué sentido ha de ser histórica esta Asamblea: dependerá de las resoluciones y determinaciones que ella tome.

Hace pocos años se pensaba que las aventuras cesaristas del «duce» en Italia serían históricas, y ahora es muy problemático que ningún italiano de mañana vaya a beber en las fuentes de Mussolini para determinar su conducta. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La historia la estamos haciendo todos los días sin saber cómo ni cuándo. No es posible ignorar la maestra prudencia con que la Iglesia dejó transcurrir siglos antes de canonizar a sus mártires y a sus santos. San Martín no habría comprendido este modo de prefabricar la historia; nosotros tampoco lo comprendemos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Porque no queremos de ninguna manera que quede vibrando en ningún sentido en el ámbito del recinto una sugestión que no sea legítima; porque no queremos admitir de ningún modo la colaboración de alguien que por la Constitución, no es constituyente; porque aspiramos a que ningún convencional tenga temores reverenciales mientras deliberemos, dejo así fundada en nombre de la Unión Cívica Radical la moción que enuncié primeramente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Señor presidente: hemos escuchado con detenimiento la exposición que acaba de hacer el señor convencional por la minoría, relativa al decreto firmado por el señor presidente por el que acepta las donaciones efectuadas por la señora María Eva Duarte de Perón en nombre de la fundación que ella preside.

Los argumentos que ha esgrimido el señor convencional no pasan de ser baladíes y fruto de una socorrida táctica, a la que nos tiene acostumbrados la oposición, que sólo se refiere a lo incidental y nunca a problemas fundamentales con respecto a los cuales siempre llega tardíamente, es decir, cuando ya han sido elucidados por el peronismo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Mucho lamentamos que hasta ahora la oposición siga ignorando lo que debe hacer para prestigiarse y prestigiar el Parlamento, y con ello, nuestra democracia.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — Frente a este asunto no vamos a querer señalar qué debe hacer una oposición. Sin embargo, es condición en una democracia que la minoría esté en condiciones de ejercer una oposición seria y fecunda. No por sabido dejaremos de señalarlo una vez vez más, para que esta Convención logre llenar

cumplidamente sus fines, no sólo mediante la labor de su mayoría sino también con el aporte del pensamiento constructivo de la minoria, por ser ella también parte integrante del pueblo argentino. *(Aplausos.)*

De esa manera habríamos llegado en nuestro país a la perfección de esta Asamblea que ha sido convocada para cumplir finalidades que tendrán singular trascendencia institucional.

Pero está visto que por facultades que son inherentes a la alta investidura del señor presidente de la Convención, y por objetos que cumplen sentidas necesidades espirituales y materiales de esta magna Asamblea —las tres banderas, un retrato del general San Martín, un Cristo, símbolo de paz y concordia, y un sillón—, se pretende plantear un debate que sin la menor duda no prestigiará a quienes lo propician.

Nunca hasta ahora se ha reunido en nuestra patria una Convención como ésta, la que ha sido elegida por la suma mayor de sufragios registrados hasta el presente, encontrándose representados en su seno todos los sectores de la vida económica y cultural del país así como del partido más importante de la oposición.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — Jamás hasta ahora se ha pretendido discutir actos como el que ha ejercitado el señor presidente y que vanamente la oposición aspira a ponerlo en tela de juicio.

En todas las convenciones constituyentes realizadas en el país, empezando por la del 52 y terminando por la del 98, jamás se ha tratado de subalternizar sus sesiones planteando cuestiones artificiosas como las que estamos discutiendo. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Los señores convencionales de la minoría han sido respetados en el uso de la palabra. En consecuencia, la Presidencia ruega respeten al orador que está en el uso de la palabra.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está haciendo uso de la palabra.

Sr. Miel Asquía. — Continúo, señor presidente.

Juzgamos que se ha cumplido con el principio democrático de delegar meras facultades de administración en manos del señor presidente.

Con el objeto de facilitar el gobierno de esta Asamblea y su magna labor, el poder que el pueblo le ha conferido, hemos delegado al señor presidente las facultades necesarias para la administración interna y para atender la vida de relación, en especial con los demás poderes que gobiernan el país en virtud de la vigente Constitución nacional.

La propia Convención, en la sesión preparatoria del 24 de enero último, dió su asentimiento a la Presidencia para ocupar local, útiles y tomar personal. Implícitamente se le facultó para todo aquello que proporcione majestad y brillo a esta Asamblea, que debe cumplir una labor de importancia trascendental. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los objetos donados por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón tienen una alta y noble finalidad, cual es la de dar a este recinto la prestancia y el realce de que deben estar provistos estos acontecimientos. Tales objetos son de honda significación patriótica y humana: San Martín, padre de la patria, las banderas, símbolos que la encarnan, el mártir del Gólgota, quien con su humildad y grandeza nos recuerda su tremendo sacrificio para redimir a la humanidad, y un sillón que ocupa el ciudadano que hemos ungido con nuestros votos a la dignidad presidencial para que dirija nuestros debates. *(Aplausos.)*

El señor presidente al aceptar dichas donaciones de cosas muebles, no ha hecho más que ejercitar meros actos de administración propios de sus facultades. Por lo demás, actos de esta naturaleza fueron ejecutados por la Presidencia de la Cámara de Diputados, sin previa anuencia del respectivo cuerpo y sin que éste ulteriormente planteara cuestión alguna. Se recuerda la donación del cuadro de San Martín, de Grosso, que en su oportunidad fué aceptado por el presidente de aquella Cámara, señor Ferreyra.

Hasta dónde las facultades propias del presidente de un cuerpo político fueron usadas sin ser objetadas por éste resulta de lo ocurrido en 1947. En efecto, convocado el Congreso a sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo para que el Honorable Senado considerara pliegos sobre acuerdos para promociones y nombramientos de funcionarios, el presidente de la Cámara de Diputados juzgó la validez jurídico-constitucional del decreto de convocatoria y consideró que, ante los términos del mismo, la Cámara de Diputados no podría realizar ningún acto jurídicamente válido, y se abstuvo de convocar a la Cámara. Durante todo el año 1948 la oposición no objetó la tesis ante la Cámara, asintiendo a la facultad del presidente para dictar la resolución de referencia. *(Aplausos.)*

Por todo ello, juzgamos que es facultad inherente a la Presidencia de este cuerpo dictar decretos aceptando donaciones como en el caso

que nos ocupa y que su titular, el coronel Domingo A. Mercante, ha obrado legalmente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Según hemos escuchado, no sólo se ataca la validez del decreto, sino que, inclusive, con conceptos que poco honran al señor convencional, se pretende rechazar la donación, en especial el sillón, por tener éste junto al escudo y la bandera ese otro símbolo de todos los argentinos: la efigie del primer magistrado de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Miel Asquía. — Están acertadamente colocados los tres símbolos en la silla curul donada. Ellos encarnan, histórica e institucionalmente a la Nación misma. Bandera y escudos forjados a lo largo de nuestra historia patria por la sana visión de nuestros mayores como emblemas nuestros y la efigie de nuestro primer magistrado que representa por definición a la Nación y encarna virtualmente la unión espiritual de los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — ¿Qué significa en nuestro régimen representativo el carácter de una magistratura como la del presidente de la Nación?

A pesar del equilibrio de los tres poderes puestos en juego por el régimen institucional nuestro, se advierte, a poco de examinar la Constitución nacional, la gran importancia de esta magistratura.

El artículo 84 dice: «El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de presidente de la Nación Argentina», lo que equivale a decir que, dentro de los tres poderes, el Ejecutivo lo constituye una sola persona. Al seguir el examen de otras disposiciones, tales como las atribuciones contenidas en el artículo 86, comprobamos que esa magistratura constituye el alma y el nervio de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El ciudadano que llega a tan alta función deja de ser el hombre abanderado en una tesitura partidaria para ser el presidente de los argentinos, cuya voz reza y pesa para todo el pueblo, y cuando se extiende al exterior es la voz misma de la Nación.

Me voy a permitir, ante esta irreverencia de la oposición, repetir las palabras de un eminente hombre público, el doctor Joaquín V. González: «El presidente de la República es, por la Constitución, un patrimonio común del pueblo argentino; es una institución, es el poder, es el gobierno activo de la Nación; es el representante externo de todos los demás poderes; por tanto, merece el respeto de amigos y adversarios y no debe permitirse, y no se permite en ningún parlamento, que se le falte a las consideraciones a que tiene derecho por su investidura constitucional.» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Palabras sabias que, al par de resumir todos los atributos de tan alta magistratura, dan una hermosa lección de derecho constitucional y un elevado concepto moral de rigurosa aplicación a la cuestión suscitada.

En consecuencia, el retrato está bien estampado en el sillón presidencial, debiendo por lo tanto merecer la aprobación de esta Honorable Convención Constituyente, porque entendemos que quien la personifica preside en espíritu nuestras deliberaciones para inspiración nuestra y para grandeza de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No es un hecho nuevo que la figura de un ciudadano esclarecido o su espíritu o ambas cosas a la vez, presida las deliberaciones de cuerpos colegiados. Al respecto se recuerda el retrato de Valentín Alsina presidiendo las reuniones en el recinto común de senadores y diputados en el viejo Congreso. En la Convención Constituyente de 1852, el espíritu fuerte y decidido del general Justo José de Urquiza se hacía sentir para que la Constitución se sancionara a todo trance. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En 1852, quizá no se registrara el retrato de Urquiza porque hasta entonces, como bien lo ha expresado el señor convencional Visca, no se había inventado la cámara fotográfica y los artistas no abundaban en un país en que las guerras civiles habían reducido la población a poco más de un millón de habitantes. *(Aplausos)*. Pero lo cierto es que su espíritu presidía todas las deliberaciones. Basta leer las actas de la Convención para que nos aseguremos que él campea en todas las discusiones y en todas las decisiones.

En tanto, el retrato de Valentín Alsina, presidiendo las reuniones en el viejo Congreso, respondió únicamente a la admiración de sus contemporáneos como gran político y no porque fuese o haya sido presidente de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Simplemente por lo que expusiera Joaquín V. González, son razones suficientes para que nos determinemos a aceptar que el sillón con el retrato del primer magistrado presida nuestras deliberaciones. Pero hay mucho más que el tan ponderado juicio del constitucionalista citado para expresar que está bien estampado el retrato del presidente de la Nación.

Por lo que él representa en la hora actual, por lo que ha cosechado en méritos, sin pasión partidaria podemos decir que el retrato del general Perón es el único de los contemporáneos que por sus cabales corresponde estampar en el sillón que ocupa el presidente de esta Convención. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La historia de estos tiempos señalará al expositor del justicialismo, doctrina esta que ya ha transpuesto las fronteras de nuestra patria, como a una de las figuras extraordinarias del presente. Su acción netamente constructiva es visible en el vasto panorama de nuestra patria. Recorrámosla a lo largo y a lo ancho y veremos las huellas inconfundibles de su esfuerzo.

Señor presidente: el hombre empequeñece cuando frente a él se levanta otro hombre hecho con el soplo del genio. Llega un momento en que frente a la grandeza de su espíritu, que suscita la admiración y el respeto de propios y extraños, lo deshumanizamos. Deshumanizado es un símbolo. Perón es el símbolo viviente de la nueva Argentina. La nueva Argentina que en vano ambicionaron las pretéritas generaciones de compatriotas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* A su talento y gran visión debemos la transformación extraordinaria de nuestra rica heredad. Si políticamente fuimos libres en hora sublime que siempre recordaremos, hoy, por su planteo genial, nos hemos emancipado económicamente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Bajo su advocación corresponde tutelar esta Asamblea que reestructurará nuestra Carta Magna. Tal es nuestro pensamiento y nuestra decisión.

El bloque que tengo el alto honor de presidir, por mi intermedio, propone aprobar lisa y llanamente la decisión adoptada por el presidente de aceptar la donación referida, que entiende es facultad inherente a su cargo. Asimismo, votará afirmativamente declarando que el retrato del general Juan Perón, presidente de la República, estampado en el sillón donado, no viola los fueros de este cuerpo, toda vez que por la jerarquía institucional que representa y por las aspiraciones del pueblo argentino que encarna en la hora presente, esta Asamblea se honra al honrar a tan digno ciudadano. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Martini. — Estamos completamente de acuerdo con la oposición en que la fotografía del presidente de la República no preside, no protege y no tutela esta soberana Asamblea Constituyente, pero sí la orienta e inspira...

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Martini. — ...porque así lo quiso el pueblo descamisado de la República, a quien el presidente de los argentinos reivindicó de las miserias a que lo habían conducido los monopolistas, que no fueron verdaderamente combatidos por la oposición. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego a los señores convencionales que no interrumpan al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Martini. — Hablo con energía pero no con pasionismo. Invito a los señores convencionales de la minoría a escucharme serenamente. Mucho tiempo tendrán después para refutarme y hacer todas las consideraciones que estimen convenientes.

—Suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Martini. — Mucha razón tenía el orador que me precedió en el uso de la palabra cuando dijo que en la Constituyente del 53 la figura del general Urquiza fué rectora y que si su presencia no se materializó, fué porque en aquellos momentos las distancias impedían realizar las ceremonias en la forma que hubiera correspondido de acuerdo con el pensamiento de los Constituyentes del 53.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Los señores convencionales del sector de la minoría han sido respetados en el uso de la palabra; la Presidencia les pide que guarden el mismo respeto y que se sirvan no interrumpir al orador.

Sr. Martini. — La cuestión que se debate tiene un antecedente de la mayor trascendencia en la Constitución del 53. Con todo el respeto que merecen aquellos hombres sabios y la figura patricia del general Urquiza, me voy a permitir comentar algunos antecedentes de la Convención Constituyente del 53 que ratifican lo que digo en este recinto.

La Asamblea del 53 al reunirse y proclamarse soberana, sustentó, a través de la palabra de Colodrero, que el Ejecutivo de entonces no la podía instalar. Surgía de esto que la Asamblea tenía poderes como para rever el Pacto de San Nicolás y entonces, otro constituyente recordó el proverbio que no por vulgar dejaba de ser menos cierto: «lo cortés no quita lo valiente», y «que nada había perdido Luis XIV, que había dado su nombre a su siglo, por haber bajado de las Tullerías a recibir al Gran Condé; que

el asunto en discusión debía retirarse porque estaba ya acordado en otra sesión que el presidente se encargase de determinar la ceremonia con que debía hacerse la instalación del Congreso». *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Se trata de que en esta ocasión van poderes mucho más explícitos que los que nosotros le otorgamos con el voto de confianza al señor presidente de la Asamblea.

Sr. Parodi Grimaux. — Si me permite...

A la Convención la inauguró el gobernador de Santa Fe por propia resolución del general Urquiza. El presidente de la Convención del 53 agradeció al general Urquiza, y expresó que era un timbre de honor y un motivo para que pasara a la historia, que no había intervenido para nada en sus deliberaciones.

Sr. Martini. — ¿Cómo se explica entonces de conformidad con lo expuesto, señor presidente, que el señor constituyente Palacios Hidalgo haya dicho, en la sesión preparatoria, lo siguiente: «No necesitaban los Constituyentes del 53 que el primer mandatario de la Nación fuera a señalarles las normas que debían seguir»? *(Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Martini. — Insisto con otro ejemplo, señor presidente, en que la figura tutelar del general San Martín llevó su presencia hasta la Asamblea Constituyente del 20 de septiembre de 1822, en Perú, donde se desarrolló la siguiente escena: después de reconocer sus poderes los diputados electos pasaron a la Casa de Gobierno, y de allí se dirigieron con el Protector, vestido de gran uniforme, ministros y demás autoridades, a la iglesia catedral; terminada la misa de gracias, el deán gobernador eclesiástico pronunció un discurso, y en seguida, en la misma iglesia, dijo el señor ministro de Estado y Relaciones Exteriores: «¿Juráis la santa religión católica apostólica romana, como propia del Estado; mantener en su integridad el Perú; no omitir medios para libertarlo de sus opresores; desempeñar fiel y legalmente los poderes que os han confiado los pueblos y llenar sus altos fines para que habéis sido convocados?» Y habiendo respondido todos los diputados: «Sí, juramos», pasaron de dos en dos, a tocar el libro de los Santos Evangelios. Pasado este acto, dijo el Protector: «Si cumplieréis lo que habéis jurado, Dios os premie, y si no, El y la patria os lo demanden.»

Quiero sostener con esto que los pueblos, cuando se sienten agradecidos por figuras que los orientan e inspiran, no establecen cuestiones de forma, porque sobre ellas están las cuestiones de los pueblos y las de la propia patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Si se trata de que no deseamos admitir la presencia de una figura rectora, porque en una asamblea constituyente y soberana no se necesita el auxilio de otros poderes, pregunto: ¿por qué en el artículo 1º del decreto del día 8 de noviembre del año 1852, para la instalación del Congreso Constituyente de la ciudad de Santa Fe, se dice que «el Congreso General Constituyente de las Provincias de la Confederación Argentina, será instalado solemnemente, por el director provisorio»? Y que el «director provisorio» —obsérvese que se trata del «director provisorio» y no del presidente de la Honorable Asamblea— y «los diputados al Congreso concurrirán a un solemne tedéum en la iglesia matriz de Santa Fe, antes de proceder al acto de instalación». Si esto hubiera ocurrido en nuestros días, los señores miembros de la oposición, a quienes me dirijo con todo respeto, ¿hubieran aceptado tales cosas? ¿Hubieran traído aquí, como pretendieron traer, antecedentes que no han sido tan exactos, como lo vengo demostrando? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y si no necesitaban los Constituyentes del 53 que el primer mandatario fuera a señalarles las normas que debían seguir, ¿por qué, insisto, dice el general Urquiza, a quien menciono con entero respeto —hago esta aclaración para refutar a la oposición—, en el artículo 1º del decreto del 18 de noviembre de 1852: «El gobernador y capitán general de la provincia de Santa Fe, instalarán solemnemente el Congreso nacional el día 20 del presente como delegado para este acto, del director provisorio de la Confederación», no obstante la inminencia de una gran lucha fratricida?

—Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Marini. — El antecedente está en el Acuerdo de San Nicolás.

Sr. Martini. — El señor convencional no me sigue en la exposición que estoy haciendo.

Sí, todos sabemos que el antecedente está en el Pacto de San Nicolás, pero vuelvo a insistir que el convencional constituyente que trajo la cuestión sostuvo que la asamblea soberana tenía plenos poderes para rever el proceso, en ese sentido del Pacto de San Nicolás. *(Aplausos.)*

A mi modo de ver, entiendo que los Constituyentes del 53, a pesar de la sabiduría que aplicaban en la resolución de los problemas patrios, también estimaron que debían ser orientados, inspirados y seguir al genio de Urquiza, a quien la historia le acordó la razón. La Constitución hacía falta, a pesar de que el país estaba dividido y a pesar, también, de que muchos la combatían. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Voy a traer a colación, precisamente, algunos datos históricos que demuestran que el país no estaba unido y que, sin embargo, los Constituyentes del 53 supieron someterse, con humildad cristiana, al hombre que los dirigía en esos instantes, porque estaba de por medio el bien de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No solamente estaba separada la provincia de Buenos Aires, sino que el general Urquiza hubo de descender del vapor «Corintes Saudades», con el cual se trasladaría a la provincia de Santa Fe para inaugurar el Congreso Constituyente, pero estalla en la campaña de Buenos Aires una revolución contra el general Urquiza; manifestando, además, otras provincias, terminantemente, que estaban contra la Constituyente, ejerciendo actos que así lo demuestran.

Los generales Juan Madariaga y Manuel Hornos, con tropas porteñas y correntinas, invaden Entre Ríos para obstaculizar e impedir la reunión del Congreso Constituyente. Pregunto a la oposición si el general Urquiza tenía o no en aquel tiempo oposición, y si debemos respetar o no el sentir de aquella mayoría que fué profética en los destinos de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Las convulsiones en que vivía el país tenían también otras manifestaciones, como fueron el combate naval de Martín García, el sitio y bloqueo de Buenos Aires por la escuadra de la Confederación y las intrigas y traiciones en el seno de las fuerzas del propio Urquiza.

Sr. Marini. — Está fuera de la cuestión.

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Martini. — Estoy demostrando con energía pero con serenidad, que la presencia de Urquiza fué rectora en la asamblea del 53 y que ello no desmerece en nada su nombre ni los de los sabios Constituyentes del 53, porque fueron constituyentes cristianos que pusieron primero el interés de la patria y después su egoísmo personal. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Marini. — Eso no tiene nada que ver...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Martini. — Voy a demostrar que la figura de Urquiza fué rectora según los hechos que señalo, históricamente documentados.

Dijo Urquiza en su alocución: «Sin embargo, la República puede y tiene todos los elementos para constituirse durante esa ausencia temporal de Buenos Aires.» Quiere decir que el general Urquiza impuso su pensamiento en la Convención, y ésta fué sabia al otorgar al pueblo argentino una Constitución que le ha hecho tanto bien.

De la humildad cristiana y del sentido de patria de los Constituyentes del 53 hablan claramente estas palabras vertidas por el señor presidente de la Convención, dirigiéndose al señor delegado: «Decidle que el poder y las armas que el voto nacional le había confiado, sean el garante del orden público y derechos del pueblo argentino.

«Decidle que los representantes del pueblo argentino, fieles a la gloria de Caseros, fieles a la gloria de su héroe —no dice «fieles a la gloria de San Martín»—, fieles a los principios por él proclamados como únicos frutos de la más espléndida victoria que ha ilustrado nuestro suelo, no le traicionarán jamás; sino que asociados a él, a su gloria y a sus principios sabrán consolidarlos.»

Más adelante agrega: «Decidle que la Confederación Argentina, confiada en los antecedentes gloriosos con que él ha sabido ilustrar su nombre y el de su patria, espera que la energía de su brazo, las inspiraciones de su genio, los consejos de su virtud, sabrán dominar la situación, triunfar de la crisis que ofrece toda transición de épocas y hacer surgir de ellos la justicia, la libertad, el orden y la paz.»

Posteriormente añade: «Decidle que nuestras deliberaciones substancialmente reducidas a formular en una carta constitucional el programa de los pueblos, corresponderán, sin duda, a sus deseos, porque sus deseos hasta hoy expresados, hoy consignados en el documento que nos dirige, no son sino el resumen de los deseos, de las ideas y de los sentimientos de los pueblos que representamos.»

El general Perón, ¿no representa acaso los sentimientos y deseos del pueblo descamisado de la República? *(Aplausos.)*

Si no hubiera sido por el genio, la energía, la presencia de ánimo y el espíritu rector y monitor de Urquiza, la Constitución del 53 no hubiera surgido en la patria.

El mismo presidente de la Convención, doctor Facundo Zuviría, sostuvo que la Constitución era inoportuna, que el pueblo argentino no debía darse una constitución sobre las ruinas. No obstante, los Constituyentes del 53 votaron la Constitución.

El presidente Facundo Zuviría se refirió también a los males de la época para argumentar por qué no debía llevarse a cabo la Constitución nacional. Dijo a los convencionales que estaban viviendo como políticos empíricos fuera de la realidad.

Queda demostrado, pues, que la Convención del 53 además de los ceremoniales de forma, en lo que al fondo de la cuestión se refiere, admitió la presencia tutelar y rectora del general Urquiza. Sin embargo, las sucesivas generaciones no lo criticaron porque comprendieron, con

la verdad histórica, que aquello era en bien de la patria. *(Aplausos.)*

Para refirmar la vocación de los Constituyentes del 53 y de los legisladores que le sucedieron, señalaré otro antecedente histórico que demuestra el poder rector de la figura de Urquiza.

El 26 de septiembre de 1857 por ley de la Nación se le llama «Libertador de la República». Sin pretender ofender la memoria de los Constituyentes del 53, que así también lo llamaron, y de los congresales del 57, pregunto a la Asamblea si el libertador de la patria no es el general San Martín. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Además, en el diploma que se le otorgó se le llamó «fundador de la Constitución nacional». ¿No sabemos acaso que, allende la cordillera, Juan Bautista Alberdi fué el auténtico fundador de la Constitución nacional *(aplausos)* y se lo llamó igualmente sostenedor de la misma, no obstante las cruentas luchas civiles que debía afrontar el general Urquiza?

En conclusión, señor presidente, pensaba hacer la cuestión en el momento de la rectificación de las versiones taquigráficas. Pero como estamos rectificando la verdad histórica, y no puede un constituyente expresarse en forma tan inexacta acerca de los Constituyentes del 53, pido que se tachen del Diario de Sesiones las palabras pronunciadas por el señor constituyente Palacios Hidalgo, porque queda perfectamente demostrado que los Constituyentes del 53 aceptaron, con postura humildemente cristiana, la figura rectora, inspiradora y orientadora del general Urquiza. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Permítaseme que vincule estas cuestiones a las de forma, que son, para el bloque de la mayoría, muy importantes. Los miembros de este bloque sentimos profundo cariño por el hombre que al frente de la revolución nacional está haciendo la revolución humanista que imponen las resultantes históricas argentinas y el proceso de la civilización. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente: el pueblo argentino —digo esto con todo respeto y con espíritu fraternal— se encuentra un tanto desorientado. ¿Cómo es posible que nieguen estas cosas? Yo lo comprendo, señor presidente. Se niegan cosas muy sagradas, mucho más sagradas, en este recinto. No se niega solamente la figura del presidente de la República; se niega la figura redentora del mártir del Gólgota... *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Martini. — El pueblo argentino no duda que no estamos ya frente a una oposición nacida del radicalismo, sino que estamos frente a un radicalsocialismo, imbuído de teorías materialistas.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Una vez más solicita la Presidencia no interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Martini. — ¿Cómo se puede haber dicho en este recinto, con inexperiencia acerca de la cuestión religiosa y filosófica, de que se desea jurar por la Constitución nacional, cuando el bloque de la minoría asombra al pueblo de la República negando por la mayoría de sus representantes la fe en Cristo, la fe en el mártir y en el maestro de la sociedad? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Martini. — Me enseñaron en las filas del radicalismo, en las que actué, que el radicalismo era una fuerza tradicional en el país.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Martini. — ¿Cómo se puede negar, entonces, la fe que alentó al titánico héroe de los Andes? ¿Cómo se puede negar la fe de los Constituyentes del 53, que refrendaron, todos, su juramento, con el auxilio de la fe, puestas sus manos sobre los Santos Evangelios?

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Martini. — La Convención histórica del 49 debe hacer el análisis filosófico y doctrinario de la evolución sociológica del país, en el cual se incluye el conocimiento, por parte del pueblo, de si la génesis, evolución y actuación de los partidos es tan tradicional como ellos la proclaman.

El radicalismo, que se llama una fuerza tradicional, niega ahora la fe del Maestro, niega la fe del héroe de los Andes...

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Martini. — ...niega a los Constituyentes del 53...

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Martini. — Se niega inclusive el Evangelio para jurar...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Nuevamente pido a los señores convencionales que no interrumpan al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Martini. — Niegan la figura histórica que quisieron traer a este recinto para ratificar sus opiniones; niegan al mismo general Justo José de Urquiza...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Martini. — Niegan al general Justo José de Urquiza que dijo: «El gobierno que presido se apercibía de la necesidad de generalizar en la masa del pueblo argentino las ideas de la moral cristiana y el conocimiento de los derechos sociales certificados por la doctrina del Evangelio.»

Niegan, señor presidente, a la figura tutelar, al forjador de la Unión Cívica Radical; niegan a Leandro N. Alem, que en su poesía *Sombras* invocó la esperanza y la figura de Cristo...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con el uso de la palabra el señor convencional. El orador no debe ser interrumpido.

Sr. Martini. — Concordante con lo expuesto, ahora me va a entender la oposición, porque estoy bien intencionado y estoy refiriendo la verdad...

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Martini. — Se pide jurar por la Constitución del 53 y olvidan que el preámbulo de la Constitución dice: «por voluntad y elección de los pueblos que la componen...

Sr. Marini. — De «las provincias» que la componen.

Sr. Martini. — ...invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia». Rectifico, «las provincias».

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Martini. — Señalo, por último, que se niega la esencia del artículo 19, que al referirse a las acciones privadas de los hombres dice que están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados.

Sr. Marini. — No estamos de acuerdo con el retrato.

Sr. Martini. — Nosotros consideramos necesaria e importante la presencia del retrato del excelentísimo señor presidente de la Nación; por lo demás, su incorporación al recinto es cuestión de ceremonial y competencia del señor presidente de la Honorable Convención Constituyente, aparte nuestras consideraciones al excelentísimo señor presidente de la Nación, las consideraciones ampliamente ratificadas por el auténtico pueblo argentino en jubilosos plebiscitos.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Martini. — La oposición está negando la esencia de la democracia de hoy y de mañana, porque la democracia es la comunidad en el ejercicio del poder y no se le puede negar el derecho de que sea inspirada y orientada por el jefe del sentimiento argentino *(¡muy bien! ¡muy bien! prolongados aplausos)* que adoctrina a los descamisados de la patria, ante cuyos antros de perdición y de miseria no supieron llegar los superintelectualistas, los superenciclopedistas y los iluministas que fueron apoyados por los hombres de la oposición. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Martini. — ¿Cómo se puede hablar, cómo se puede dar, entonces, una definición del hombre libre, «consubstancialmente libre», cuando no se entiende lo que acabamos de expresar?

Pregunto al convencional de la oposición, a quien me dirijo con respeto, qué ha entendido, qué ha querido definir en este recinto histórico por hombre libre, siendo que el hombre cabalmente libre es la esencia del humanismo de la revolución nacional.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Martini. — Una versión dice así: «No podemos substraernos a la realidad de que frente a un reducto de hombres que tratan de defender la preeminencia de las libertades consubstanciales a la existencia del hombre libre, el «descamisado» quiere saber quién es el hombre libre.»

Pregunto, señor presidente, si el hombre libre es el hombre libre contemplativo que vivía mirando las estrellas o si es el hombre del cristianismo, que es el hombre que quiere el

general Perón para que esta patria sea grande y cumpla su misión. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Cuando se habla de «hombre libre» en estos momentos en que se enfrentan los individualismos y los estatismos, debemos preguntarnos si estamos frente al hombre libre de los sofistas o al de los socráticos, platónicos y aristotélicos. Si estamos frente a los segundos, nos hallamos ante la idea del «bien para evitar el mal», lo que es también esencia en los grandes pensadores del momento, que es la esencia y fundamento de la lucha del general Perón.

He oído, señor presidente, expresiones en este recinto en el sentido de que vivimos poco menos que en el cesarismo. El cesarismo no es para este pueblo que está haciendo la revolución humanista que le impone la civilización. A la lucha entre el individualismo y el estatismo de los pueblos helénico y romano, respondió la figura y la luz de Santo Tomás para forjar el hombre cabal, para que la moral pueda imperar en la vida de los pueblos, y para que por el camino de la bondad se resuelvan las cuestiones sociales. Pero esa profecía fué olvidada por los hombres y llegamos después de muchas secuelas de hambre y epidemias hasta 1780, en que eclosionan las fuerzas del Renacimiento, mucho después de la doctrina filosófica tomista y en lugar de la liberación del hombre cabal, del hombre moral del tomismo, se llega a la «perfección» del hombre egoísta y se engendra el liberalismo económico. El general Perón inspira y orienta toda legislación tendiente a que el pueblo argentino no pueda caer en la miseria exagerada y espantosa en que se vivía y a que lo llevaban los excesos de dicho liberalismo económico. *(Aplausos.)*

Entonces, el hombre libre no puede ser el hombre libre del egoísmo que forja el hedonismo, que es la hipertrofia del hombre egoísta de la economía clásica, con sus formas trustificadas verticales y horizontales que, con el andar del tiempo, es el poder económico con sus despiadadas intromisiones en el poder político; lecciones éstas tan fundamentales en estos pueblos de Latinoamérica, en que muchos aparecieron vendiendo hasta la memoria de nuestros grandes héroes. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El humanismo del tomismo y el humanismo del renacentismo no es el que exactamente practicamos ahora. Sobre el humanismo del tomismo se forjó el poder para la acción del general Perón, que así lo perfecciona, por lo que podemos decir que en la mansedumbre y en la riqueza ubérrima de las pampas argentinas, los atributos grecolatinos tienen así su expresión más noble y enjundiosa, que hará posible consolidar la justicia social en el pueblo y revertir nuestros bienes a esas naciones, con los brazos de cuyos hijos se ha forjado la riqueza pampeana.

Esa es la revolución de Perón. Por eso lo tenemos como figura orientadora, como figura inspiradora; por eso su legislación es la de la justicia social, es la legislación que hundiéndose en la historia trae a colación —y la práctica— la teoría del justo precio; es la teoría filosófico-religiosa que hace aflorar en las sociedades la teoría del justo salario; es la prohibición de la usura y el derecho de propiedad ejerciendo también una función social. Eso es lo que quiere llevar adelante el gobierno de Perón: es un «advertir» de la civilización sobre nuestra patria, para que en sus pampas ubérrimas se ayude a gestar la revolución del futuro. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — Después del discurso difuso y confuso del señor convencional, nos es difícil saber qué otra función desempeñará la Convención, porque luego de examinados todos los temas que acaban de ser traídos a su consideración, bien pudo dar por terminado su cometido esta tarde misma.

¿Qué cosas quedan pendientes? Desde el análisis filosófico y la exégesis de la doctrina de la nacionalidad, desde el examen a fondo del pensamiento oficial, y de la gravitación perdurable e imponderable del jefe del partido confundido con la jefatura del Estado, todo ha desfilado caudalosamente en las palabras del señor convencional.

Yo había tenido el propósito de refutarlas en sus primeras expresiones, tan agraviantes, tan injustas, tan inexactas eran aquéllas en cuanto se referían al radicalismo y a su función cumplida en la historia de nuestro país; pero luego de haberlas escuchado, siento profundamente la derivación que tomaron las deliberaciones.

¿Cómo es posible que en forma tan irresponsable pueda agraviarse a un partido histórico? ¿Cómo es posible que en forma tan ligera pueda afrentarse a cuarenta y ocho ciudadanos que han prestado hondos servicios al pueblo de su patria, que han consagrado sus vidas a la causa popular y no merecen las palabras pronunciadas por el señor convencional? ¿Cómo es posible que ante el silencio y el aplauso de los convencionales de la mayoría pueda inferírsenos el agravio infamante de reprocharnos como hombres al servicio de intereses extranjeros?

Nosotros sabemos que estamos al servicio de la República, que hemos quemado nuestra juventud en la defensa de los derechos del pueblo...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — ... que hemos luchado por la causa de su liberación económica y social.

Yo no quiero analizar dónde estuvieron los señores convencionales...

—Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. Lebensohn. — ...dónde estuvieron los líderes del partido de la mayoría cuando el país era colonizado económicamente. Yo no quiero analizar dónde estaban los hombres que conducen la actual fuerza mayoritaria del país...

Sr. Policicchio. — ¿Dónde estuvo usted?

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Lebensohn. — Nosotros estábamos en la calle, peleando con todas las fuerzas de nuestro ser.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Nosotros estábamos en la acción revolucionaria, intentando el derrocamiento del régimen del general Justo que ofendía la dignidad de la República *(aplausos)*, mientras que los hombres del régimen oficial, empezando por el actual presidente de la República, estaban prestando funciones de inmediata confianza en ese sistema que colonizó la economía argentina. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — El orador no debe ser interrumpido.

Sr. Lebensohn. — Todas esas actitudes ofrecen un deplorable espectáculo al país, en momentos en que se inicia la Convención Constituyente destinada a reformar el instrumento jurídico fundamental de la República. En su sesión preparatoria se puso de manifiesto la actitud de la mayoría, que intentó sofocar la expresión del pensamiento dentro del propio recinto. En su primera sesión ordinaria ofrece el espectáculo de esta tarde, que es una ofensa a la cultura argentina.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Toda esa serie de irresponsabilidades, de agravios, ha sido consentida por el sector de la mayoría.

Admito que dentro de un sector tan numeroso y elegido con tanta escasa preocupación desde la conducción central cercana a la Casa de Gobierno...

Sr. Miel Asquía. — ¡Elegido por el pueblo! ¡No le admito al señor convencional esas expresiones!

—Suena la campana.

Sr. Lebensohn. — ... se deslicen algunos representantes que no están a la altura del decoro nacional; pero no concibo que ese sector, por intermedio de sus conductores responsables, acepte como válidos y ratifique con sus aplausos los agravios inferidos a una gran parte del pueblo que nosotros representamos.

Sr. Martini. — Convendría que el señor convencional concretara los agravios.

—Suena la campana.

Sr. Lebensohn. — ¿Cómo puede decirse, irresponsablemente, que el radicalismo niegue la figura redentora de la cruz? ¿Cómo puede decirse que el radicalismo niegue la figura excelsa del Libertador? ¿Cómo puede decirse aquí que el radicalismo niegue el pensamiento que estructuró la Constitución del 53? ¿No constituye un agravio? ¿No es una ofensa, no es una falsedad, no es una injuria atribuir a otros hombres intenciones que los disminuyen en su calidad humana?

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — El discurso y la ratificación implícita de los aplausos de la mayoría son expresión del estado ambiente en esta hora dramática de la existencia nacional.

Bien está que esta Convención se haya iniciado bajo estos auspicios intelectuales, con estos agravios inferidos a un gran sector del pueblo argentino. Es la demostración cabal de lo que es y de lo que quiere ser.

Pero volvamos al tema originario que planteó, en nombre de nuestro sector, el señor convencional por Mendoza. Volvamos a la cuestión provocada por la presencia al frente de la Convención Constituyente de la efigie del jefe del partido oficial.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia exige se respete al orador en el uso de la palabra.

Sr. Lebensohn. — El señor presidente del bloque de la mayoría se ha referido al jefe de su partido, señalando que es la persona en torno de la cual se realiza la unión espiritual de todos los argentinos. Yo no le reprocharía que tratase de realizarla; pero me pregunto cómo va a orientar la unión espiritual de todos

los argentinos, cuando en Santa Fe, la histórica ciudad de la Convención del 53, ofrecía horcas para todos los opositores con lenguaje y amenazas que jamás pronunció gobernante democrático alguno. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Lebensohn. — Mientras escuchaba sus palabras he recorrido, a través de mis lecturas, los recintos de los parlamentos del mundo.

Recordaba el recinto del Parlamento francés. Sólo un tríptico: «libertad, igualdad, fraternidad». ¿A quién se le hubiera ocurrido en Francia que el retrato del presidente de la República estuviese presidiendo las deliberaciones de la Asamblea legislativa?

Recordaba el Parlamento inglés: la institución del «speaker». Cuando el monarca concurre a leer el mensaje de la corona, en el momento de entrar en el recinto, el «speaker» hace leer cualquier última resolución para significar delante del monarca que es anterior y preeminente la potestad del Parlamento.

Recordaba el Parlamento de los Estados Unidos, la sobriedad republicana que impera en él. ¿A quién se le hubiera ocurrido que el retrato de un gran presidente como Roosevelt presidiera las deliberaciones de esa legislatura?

En la propia Italia proletaria y fascista, que con palabras semejantes al movimiento político imperante actualmente en el país se definía allí, no había ningún símbolo del régimen sino únicamente los atributos tradicionales de la corona, representativos de la monarquía y de su sistema de gobierno.

Más aún: en los países totalitarios, en la Alemania de Hitler, en esa falsificación del Reichstag que funcionaba en la Opera Kroll, ni siquiera Hitler se atrevió a colocar su propia efigie. Estaba allí la insignia de la cruz gamada con que el partido dominante imponía su sello sobre la sociedad nacional.

Ni tampoco en la Rusia de Stalin. Cuando se reúne el Congreso de los Soviets sólo aparece la insignia de la hoz y del martillo, escudo del partido y del país, y en el trasfondo la efigie de un muerto, la del fundador del régimen, Lenin.

A través de todo mi pensamiento, no conozco un caso de que el presidente actual, vigente en la República, el que puede dispensar los favores, el que puede repartir los puestos, el que puede distribuir las canonjías, el que puede determinar quiénes serán electos *(aplausos)*, el que puede decir quiénes serán los gobernadores designados por su régimen, haya permitido acción semejante.

Pero me equivoco. Hay un pequeño país en las Antillas, un pequeño desgraciado país en el cual el presidente se reelige período tras período: la República de Santo Domingo. Su Parlamento nacional está presidido por la fotografía del dictador, el general doctor licenciado Rafael Leonidas Trujillo *(¡muy bien! ¡muy bien!)*, exactamente como en esta Asamblea Constituyente argentina está la del presidente argentino.

Sr. Perazzolo. — Pero no dictador.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Tenemos dos tradiciones los argentinos. La tradición que nace en Mayo, la tradición del decreto de honores, la de Mariano Moreno, que funda la austeridad republicana argentina, en cuyo origen entronca la filiación histórica del radicalismo. Tenemos otra tradición: aquella que en la sombra infausta de la tiranía colocó al pie de los altares sagrados la efigie del tirano. Nosotros no vacilamos en escoger entre esas dos tradiciones, entre la tradición que es el resultado de siglos de elaboración del pensamiento humano, que permitió fundar las colectividades nacionales y los cuerpos que los representan en su integridad, que permitió la convivencia de mayorías y minorías, y posibilitó en esos recintos y en esas colectividades nacionales que prevalecieran únicamente los sentimientos y los símbolos unificadores, y la otra tradición, la del primitivismo, la tradición totémica, la tradición del clan, que imponía su sello, su marca, su nombre, su designación en todo el espacio del campo que fuera dominado por sus armas; nosotros estamos con la tradición democrática, con la tradición humanista, con la tradición elaborada en miles de años de lucha por la dignidad del hombre.

Escojan los señores convencionales de la mayoría su sitio, su lugar. Yo me felicito —y en esto discrepo con mi compañero de representación, el señor convencional por Mendoza— de que la efigie del actual gobernante presida, detrás de los hombros del señor presidente de la Asamblea, las deliberaciones del cuerpo. Estoy conforme en que presida estas deliberaciones. es necesario que la historia sepa que una Constituyente convocada para prorrogar el mandato de un presidente, deliberó a la sombra de su figura. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y si a través de los símbolos, que tienen una gran importancia, aflora el subconsciente de los hombres, está bien que con este símbolo aflore la voluntad de la mayoría, de imponer, como en los clanes primitivos, su sello, su marca, su designación, eliminando los sentimientos y los valores espirituales, unificadores de la colectividad democrática... *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Si las palabras pronunciadas por el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical fueran vertidas en otro país, en otro ambiente político, económico y social distinto al que tiene la República alcanzarían, en su elocuencia que reconozco, los primeros planos, por los esfuerzos dialécticos realizados para justificar una posición política frente a una Convención Constituyente, que no es política.

Desde la sanción de la ley Sáenz Peña hasta el advenimiento del peronismo, siempre ha habido en la vida de los partidos la supremacía de un hombre. Así, Alem configuró, para el radicalismo, el idealismo de las armas frente a un cuadro de vicio y de corrupción desarrollado en el gobierno. A Alem se le rendía la mayor pleitesía, en el concepto partidario de la palabra. A la desaparición de este hombre prominente en la vida nacional, sucedió, en el escenario político, otra figura, y tuvo el radicalismo su conductor, no tuvo el radicalismo para sus detractores, sus enemigos o sus críticos malintencionados o injustos, otra figura, otro patrón político, que hiciera y deshiciera como el señor Yrigoyen. Y cuando el radicalismo ha querido vivir eso que ficticiamente los señores convencionales de ese partido quieren plantear en la vida política actual de la Nación, ha empezado su trayectoria de derrota tras derrota, de alejamiento de sus filas de la masa popular, por la incomprensión de los dirigentes, y por la incapacidad para cumplir una doctrina que era el respeto a la Constitución y el mejoramiento de las clases pobres del país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Frente a las cuestiones políticas planteadas en nuestra República, que la historia juzgará en su hora con toda la responsabilidad de sus historiadores, y también con toda la benevolencia para perdonar que ha tenido siempre el pueblo argentino, tendrán que decir que ante la incertidumbre —no la de los pueblos oprimidos como Italia o Alemania, ni la clásica pobreza política o de cualquier orden que pueda tener la República de Santo Domingo frente a la grandeza argentina y frente a las reivindicaciones humanas, sociales, políticas y económicas— surgió Perón en su expresión de pueblo, conduciendo las masas por las calles de Buenos Aires. Y no serán los señores convencionales quienes nieguen en esta hora histórica argentina el derecho que tiene el pueblo, por nuestro intermedio, de ponerse, no tras el sillón que ocupa el presidente, sino al lado del primer argentino, para que sea él en la historia política, económica y social del país quien determine a la ciudadanía cuándo se empezó a hacer justicia social y cuándo se reconoció a este pueblo el derecho de ser económicamente libre y políticamente soberano. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No queremos seguirlo al señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical en su extenso planteo, en que tocó temas distintos, para querer presentarnos como elegidos por el jefe del partido y presidente de la República, con referencias que no vienen al caso sobre lo que sucede en otros países. Lo haremos en su hora. Se ha aludido a Inglaterra, y se quiere hacer ver que allí el Parlamento está por sobre todas las cosas, pero no se ha dicho que Inglaterra sigue sojuzgando pueblos y teniendo tierras como las nuestras de las Malvinas y de la Antártida *(aplausos)*, y que ha tenido hasta hace poco, la ley del látigo en la India. ¿Con qué título puede, entonces, traerse ese país a colación para presentarlo como rector de nuestras prácticas parlamentarias y políticas? No puede traérselo como ejemplo ni en lo que a historia económica se refiere, ni en cuanto al aspecto político y social como no puede traerse ni a la Italia de Mussolini, ni a la Alemania de Hitler.

Vamos a refirmar que esta constituyente es el exponente de aquel pueblo unido en la plaza de Mayo en un magnífico 17 de octubre y en vísperas de un 24 de febrero —que quizá constituya un recuerdo doloroso para los convencionales de la Unión Cívica Radical—, bregando por la salud y la salvación de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No vamos a decir todo lo que el señor convencional quiere que digamos en este instante; oportunamente lo haremos. Pero sí sostenemos que como soberanos en la representación que investimos, consideramos que el presidente de esta Asamblea, exponente también de la ciudadanía y defensor de la clase trabajadora que en el país vive esperando las conclusiones democráticas de la Asamblea, ha procedido perfectamente al dictar ese decreto. El señor presidente ha procedido como debía al aceptar sin reservas la donación.

Somos solidarios con el presidente de la Asamblea y estamos identificados totalmente con el conductor e inspirador de la revolución.

Sr. Sylvestre Begnis. — ¿La del 4 de junio?

Sr. Visca. — La del 17 de octubre, y también la del 4 de junio, a la que corrieron presurosos, con los brazos abiertos, muchos de los hombres de su partido.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Visca. — También corrieron presurosos y anhelantes hacia la revolución del 6 de septiembre, como corrieron a los brazos del coronel Perón para aceptar su doctrina sobre la base

de que fuera presidente de la República un fetiche político cuyas ideas democráticas están ya moviendo a risa a sus propios correligionarios. *(Aplausos.)*

Los que creen que la revolución del 17 de octubre, que la hizo el pueblo, puede ser marcada, viven en la ignorancia, porque esa revolución es de acero limpio, y el acero no sangra ni se mancha. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Perazzolo. — Consideramos que ya nada puede agregarse a lo manifestado por los señores constituyentes con respecto a la cuestión que se discute. Por tal motivo, hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital.

—Resulta afirmativa de 108 votos; votan 152 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Para una aclaración personal tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Palacios Hidalgo. — He sido aludido en diversos pasajes de la exposición del señor convencional del sector de la mayoría que primeramente hizo uso de la palabra para sostener el criterio con que había actuado la Presidencia y los motivos que la misma había tenido para aceptar una donación.

Como he pedido la palabra para hacer una cuestión aclaratoria, no puedo referirme a la exposición del señor convencional en toda su extensión.

La alusión ha sido directa y reiterada en lo que se refiere a la supuesta inexactitud de las expresiones vertidas por mí en la sesión anterior, al decir que el presidente provisional de la República Argentina, don Justo José de Urquiza, no se había considerado merecedor del honor de que la Convención se reuniera para escuchar la exposición de su pensamiento.

Y bien, señor presidente; los antecedentes históricos que se pueden invocar en este asunto son numerosos y precisos. Me he de referir exclusivamente a ellos, y no a los que también podría proporcionar y que hacen a la tradición histórica argentina, en lo que se refiere a la historia de sus instituciones libres.

Los antecedentes históricos del caso están como fuente inmediata en el Acuerdo de San Nicolás, que no es, a su vez, sino consecuencia de otro acuerdo anterior, el del año 31, en que se había mantenido la constitución del país a pesar de todas las vicisitudes por que se había atravesado. En este Acuerdo de San Nicolás, subscrito por gobernadores de provincias en un momento excepcional de la vida argentina, después de la caída de Rosas, se encomienda al vencedor de Caseros la función de instalar el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata para que éstas se dicten su constitución, pensamiento que quedó perfectamente aclarado cuando en la sesión del día 19 de noviembre de 1852, el presidente informó a la Asamblea que el gobernador de Santa Fe, señor Crespo, hale informado de que el presidente provisional se encuentra impedido de instalar personalmente el Congreso y que por eso hace delegación de sus funciones. Con este motivo se promueve un cambio de opiniones, y el pensamiento quedó perfectamente fijado cuando el congresal, señor Zavalía, dejó establecido que el Congreso necesitaba, para funcionar legalmente, ser instalado por el señor director provisorio o su delegado, con arreglo a lo estipulado en el Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos. Tanto es así, señor presidente, que en el mensaje enviado por Urquiza, en ningún momento sugiere éste, como no sean las ideas generales que hacen al espíritu mismo de la nacionalidad, condiciones o formas a que ha de sujetarse la Asamblea General Constituyente.

Es de tener en cuenta la respuesta que el presidente Zuviría da al mensaje —porque es apenas un mensaje— del presidente Urquiza. Algunas de las expresiones las ha leído el señor convencional, pero otras, que ha omitido, me voy a permitir leer. «Decidle —expresa Zuviría— que nuestras deliberaciones, substancialmente reducidas a formular en una carta constitucional el programa de los pueblos, corresponderán sin duda a sus deseos, porque sus deseos hasta hoy expresados y los consignados en el documento que nos dirige no son sino el resumen de los deseos, de las ideas y de los sentimientos de los pueblos que representamos. Si así no fuera, podría contar con nuestra gratitud, mas no con nuestra confianza.» *(Aplausos.)* Lo que acabo de leer es lo que mandaron decir los Constituyentes del 53 al general Urquiza. Y agregaron: «Como no hay que temer que los pueblos acaten un tirano, si sus representantes no les dan el ejemplo de la degradación y servidumbre, tampoco hay que temer de la anarquía, si los mismos no les dan el ejemplo de ella, con la demagogia en los principios, con la desunión en sentimientos, con el choque de intereses mezquinos y egoístas. Los representantes —continúa Zuviría— son la verdadera avanzada de los pueblos: ellos les dan el ejemplo de lo que deben hacer.

«Pues bien, señor, desde que nosotros, como acabamos de jurar, demos a los nuestros el ejemplo de la unión, de la libertad, del orden, de un patriotismo sin mancha, de una consagración heroica, no hay que temer que los pueblos traicionen nuestra fe, ni se desvíen de la línea que les marquemos con nuestro ejemplo.

Toda otra conducta en los representantes de un pueblo sería asumir sobre sí la soberanía del desorden o la soberanía de la esclavitud; y nosotros no aceptamos ni la una ni la otra: no seremos —dicen los Constituyentes del 53— los lictores de aquél, ni los seídes de ésta.»

Bien, señor presidente: he pedido la palabra exclusivamente para hacer esta aclaración de orden personal, pero debo ser leal y no puedo terminar sin expresar que contra toda norma y contra todo antecedente parlamentario se ha hecho una afirmación más allá de lo que el señor convencional ha pensado, porque no la leyó en ese momento. Me refiero a la manifestación de que se testen del Diario de Sesiones las expresiones que yo había vertido sin réplica en el debate anterior. Yo acepto que el sector de la mayoría se tome el *handicap* de ocho días para responder a un discurso, pero no puedo aceptar la violencia de que se testen del Diario de Sesiones expresiones que no fueron controvertidas en el momento en que debieron serlo.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha quedado cerrado el debate, señor convencional, y corresponde votar la moción relativa a la ratificación de lo resuelto por la Presidencia.

Sr. Albarracín Godoy. — Previamente corresponde votar la moción hecha en nombre de esta representación y que se refiere a la desaprobación de la conducta de la Presidencia al aceptar la donación.

Sr. Visca. — Vamos a votar en contra de esta moción.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por Mendoza, que se refiere a la desaprobación de la resolución tomada por la Presidencia.

—Resulta negativa de 106 votos; votan 150 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital, de que se ratifique la resolución tomada por la Presidencia.

Sr. Palacios Hidalgo. — Pido que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Han votado por la afirmativa 105 señores convencionales, y 46 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torres, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la negativa los señores convencionales: Albarracín Godoy, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol, Bernasconi, Bértora, Calcagno, Candioti, Cané, Castro (R.), de la Vega, del Carril, del Mazo, Domeniconi, Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac, Giménez (T. J.), Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Carranza, López Sansón, Manubens Calvet, Marini, Mercader, Palacios Hidalgo, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Pueyrredón, Quinteros Luques, Racedo, Roibon, Sobral, Spota, Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar.

6

HOMENAJE

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Calcagno. — Señor presidente: en nombre del bloque de constituyentes de la Unión Cívica Radical y en representación de todo el radicalismo, rindo un emocionado homenaje a la Constitución de 1853, que fué dictada para pacificar y organizar a la República y dió forma definitiva al pensamiento de Mayo.

Sr. Méndez San Martín. — Ese homenaje ya lo hemos rendido.

Sr. Calcagno. — Efectivamente; en el momento en que asumió la Presidencia el señor convencional de más edad, pidió que la Honora-

ble Convención se pusiera de pie en homenaje a la Constitución del 53 y nosotros no tuvimos ningún inconveniente en adherir a esa proposición por dos circunstancias: la nerviosidad natural del presidente, por sus años...

Sr. Visca. — El señor convencional, que es universitario, que educa a la juventud, no tiene derecho a calificar así al hombre de más representación por sus años.

Sr. Calcagno. — He dicho con toda consideración...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Mercante). — El señor convencional por Buenos Aires va a aclarar sus conceptos.

Sr. Calcagno. — Si el señor convencional que presidía en ese momento la Asamblea se siente afectado por las palabras que respetuosamente acabo de pronunciar, debo expresar que en ningún momento ha sido mi pensamiento inferirle la menor ofensa. Es indudable que una persona que no está habituada a estas asambleas...

Sr. Visca. — Tampoco lo sabe el señor convencional. Se trata de un eminente magistrado.

Sr. Calcagno. — Eso no tiene nada que ver. Le ruego al señor convencional no vaya más allá de mi pensamiento. Acabo de expresarlo claramente.

Ese homenaje se rindió ante la Asamblea con las galerías vacías, sin que siquiera se hubiese dejado entrar a los taquígrafos, ni a los periodistas, en un momento en que se iba a constituir la Convención...

Sr. Miel Asquía. — Lo primero que debía hacerse era rendir homenaje a los Constituyentes del 53.

Sr. Calcagno. — ...y ésa no es la forma de expresar la inmensa deuda de gratitud y de admiración que tenemos con los convencionales de 1853. *(Aplausos.)*

Sr. Visca. — A los convencionales del 53 no los respetaron nunca los señores de la Unión Cívica Radical.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Calcagno. — Eso no puede decirlo el señor convencional. Continúo. Al rendir homenaje a la Constitución del 53, lo rendimos también a los varones esclarecidos que la formularon con una visión aguda, vasta y penetrante de la incipiente tradición argentina, de los dolorosos antecedentes inmediatos, de la compleja realidad nacional, de todos los precedentes constitucionales, de los anhelos, derechos y libertades del pueblo argentino y de los altos destinos de la República; personalidades austeras que en el desempeño de sus deberes no reconocieron más guía «que la luz de su razón y el dictamen de su conciencia», según lo dejaron expresamente consignado en las actas de la Convención.

Y rendimos homenaje a Urquiza, por encima de todos sus errores, como al organizador legal de la Confederación Argentina, y por su prescindencia absoluta en los debates.

Habría que hablar largamente acerca de las afirmaciones enunciadas esta tarde respecto de la presión ejercida por Urquiza sobre los constituyentes. Tanto no hubo presión, que su discurso, que fué a leer a la Convención el gobernador de Santa Fe, no lo leyó él sino un ministro, y no lo escribió Urquiza, ni el gobernador, ni el ministro, sino Gutiérrez, un miembro de la Convención, según lo ha demostrado perfectamente Sagarna en un magnífico estudio, y sus borradores están aquí, en este mismo palacio, en la Biblioteca del Congreso, en el archivo de Juan María Gutiérrez.

Sr. Martini. — ¿Me permite?

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Calcagno. — Y entonces vea el señor presidente que no tenía razón el señor convencional que se refirió hace un momento al pensamiento de Zuviría.

Tengo aquí las actas de la Convención y en la correspondiente a la sesión del 20 de noviembre de 1852, Facundo Zuviría, presidente de la Convención, contesta al delegado de Urquiza: «que aspire, en fin —el director provisorio—, a la sólida e inmarcesible gloria de llenar sus compromisos, de cumplir sus juramentos, de garantir la libertad de nuestras deliberaciones, de respetarlas y hacerlas respetar por el primero y último de los habitantes de la Confederación».

Cuando se propuso un homenaje a Urquiza, pronunció Zuviría estas palabras que están en la página 431, tomo IV de las actas de las *Asambleas Constituyentes Argentinas,* publicadas por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, bajo la dirección del profesor doctor Emilio Ravignani: «...el Congreso debía ser muy circunspecto y moderado en sus expresiones. Que no se olvidase que de pocas palabras se había abusado tanto como de las de gratitud, religión y libertad. Que en nombre de la libertad se habían entronizado tiranos, en nombre de la religión se habían encendido hogueras, y en el de la gratitud se había santificado el despotismo. Que muchos veces habían dormido los pueblos en brazos del agradecimiento para despertar entre cadenas.»

Rendimos homenaje a Urquiza, quien en el pronunciamiento del 1º de mayo de 1851 prometió derrocar a Rosas y organizar definitivamente el país, y en la madrugada del 3 de febrero de 1852 —el día de Caseros—, reiteró al ejército libertador en su proclama: «Soldados: detrás de esa línea que tenéis al frente hallaremos la Constitución de la República y la libertad de la patria.» Se lo rendimos plenamente porque supo hacer honor a su compromiso.

Rendimos homenaje a Alberdi, cuyas *Bases* inspiraron la obra de los constituyentes, representando uno de los antecedentes más estimados y valiosos. Y junto con él rendimos homenaje a los estadistas esclarecidos, a los gobernantes y magistrados que prohijaron nuestra Constitución, la defendieron y la hicieron respetar.

He expresado alguna vez, aludiendo al estado en que se encontraba el país al iniciar Sarmiento su gesta civilizadora, que hay aldeas y comarcas europeas donde podría resucitar una familia del primer imperio y reanudar su vida como si despertara del sueño de la víspera. En cambio, en la Argentina, habría que adentrarse en las selvas o internarse en los páramos para encontrar una región donde en pocos lustros no haya cambiado radicalmente no sólo la fisonomía lugareña, sino hasta la contextura física y moral de los habitantes.

Esa transmutación que convertiría en extranjero dentro de su propia tierra no ya a un hombre de los días de Mayo, sino a un criollo de Cepeda o de Pavón, se operó por la acción de múltiples factores. Entre ellos deben citarse, en primer término, el incentivo y las posibilidades que ofrecía la Constitución nacional. A su amparo, la Argentina realizó el proceso formidable de su desarrollo portentoso. En tres cuartos de siglo se perfeccionaron las instituciones, se decuplicó la población, se llegó de la tiranía a la ley Sáenz Peña, de la estancia semibárbara a la manufactura industrial, de la rastrillada indígena a campo traviesa a los miles y miles de kilómetros de vías férreas y de caminos. El intercambio comercial alcanzó cifras que hubieran parecido fantásticas en la década anterior. El trigo argentino calmó las hambres de pueblos remotos. Se redujo del 90 al 15 por ciento la proporción de analfabetos. Las conquistas de las ciencias —en particular las naturales— y las realizaciones literarias y artísticas adquirieron jerarquía internacional. La escuela, el colegio, la universidad fueron poniéndose cada vez más al servicio de la libertad y de la dignidad humana. Se sacó a la mujer, especialmente por obra de la escuela normal, creada por Sarmiento, del régimen secular de ignorancia e incapacidad en que se hallaba sumida. Se alzaron ciudades prodigiosas, como Esperanza en 1856 y como La Plata en 1882, para citar solamente dos casos magníficos. Y por sobre todo, se extirparon atavismos; se formó una conciencia colectiva; se infundió en nuestro pueblo una fe y una convicción democrática; se sometió la fuerza al derecho.

Así pasó el país del caos y la anarquía, de la inseguridad y la ilegalidad, a la consolidación democrática bajo el sistema representativo republicano federal, en un plano de legalidad, de jerarquización de autoridades, de independencia de poderes, de estructuración y ordenamiento, de concierto y disciplina, de armonía y progreso. Significó el cambio radical de sistema, la transformación de la arbitrariedad en gobierno responsable, del abuso en garantías individuales, del despotismo en libertad, de la barbarie en civilización y en cultura.

Habían vaciado la Constitución «en el molde de la opinión pública», según propias palabras de los constituyentes, reconociendo que un estatuto político, para tener vigencia perdurable, ha de responder a los ideales y a los anhelos del pueblo.

Una experiencia dolorosa les había enseñado que una constitución impuesta arbitrariamente está destinada fatalmente a ser violentamente derogada.

En cuanto a los males que soportó el país en un siglo, ninguno de ellos puede correctamente cargarse en la cuenta de la Constitución de 1853. Precisamente esos males sobrevinieron cuando los gobernantes se apartaron de la Constitución, cuando desvirtuaron el sistema representativo, cuando desnaturalizaron el federalismo, cuando negaron los derechos y garantías en ella establecidos. Esos males no son producto de la Constitución de 1853. Son el resultado de un largo y obscuro proceso de subversión política y de corrupción moral; mezcla de despotismo presidencial y de servilismo sistematizado; de explotación inhumana y de odio a la cultura; de fraude electoral y de silenciamiento de la oposición; de entrega al imperialismo y de encumbramiento de oligarquías terratenientes o industriales.

Señor presidente: nuestro partido tiene pleno derecho a rendir homenaje a la Constitución de 1853, porque la Unión Cívica Radical, en un momento histórico, hizo de esa Constitución su doctrina y su plataforma y ése fué su magnífico programa.

En una hora en que la Constitución era violada por gobernantes convertidos en dueños de la República, en beneficiarios del poder y en depositarios de todas las libertades, se alzó el radicalismo con la fuerza incontrastable de su fe cívica, en defensa de la libertad y de la democracia, de los fueros de la ciudadanía, de los derechos y garantías que consagra la Constitución.

Erigiéndose en órgano emancipador del pueblo argentino, la Unión Cívica Radical exigió y obtuvo el cumplimiento cabal de la Constitución y ése es, sin duda, también, uno de los motivos de su prestigio y de su pujanza histórica.

Pero en ningún momento pudo afirmarse que la Constitución fuese inmutable e intangible. La Constitución, como toda obra humana, como todo estatuto político, hecho para servir y orientar los destinos de un pueblo, es un instrumento perfectible.

La Unión Cívica Radical incluyó en su programa la reforma de la Constitución a fin de ponerla a tono con los tiempos nuevos, con los cambios sociales, políticos y económicos sobrevenidos en el mundo, para amparar, defender y afianzar la dignidad humana, la cultura y la justicia social; para asegurar, con cláusulas expresas, a cada habitante y a cada ciudadano, hombre o mujer, la plenitud de los derechos civiles y políticos; para garantizar más aún las libertades esenciales, porque es axiomático que no hay democracia sin libertad; y nuestro propósito, nuestro empeño fundamental es conquistar plenamente la realidad democrática a fin de hacer efectivo el gobierno auténtico «del pueblo, por el pueblo y para el pueblo», según la fórmula famosa.

Pero en ningún momento pensó la Unión Cívica Radical que debía modificarse cláusula alguna constitucional para eliminar, ni siquiera para atenuar, cualquiera de las limitaciones y restricciones del poder, esas limitaciones y restricciones que los constituyentes incorporaron a nuestra Carta Magna, con la convicción patriótica —con la ilusión patriótica habría que decir— de que se había cerrado para siempre en la historia de la Nación un período sangriento, de fraudes, de sojuzgamientos, de torturas, de persecuciones y de crímenes.

Más de una vez se ha pensado en modificar la Constitución para adecuarla a intereses banderizos, para adaptarla a propósitos de predominio circunstancial, guiados por un espíritu regresivo que alguna vez denuncié como diputado, en este mismo recinto, refiriéndome a reformas tendenciosas de leyes fundamentales. Se la ha querido reformar, y se insiste en el intento de reformarla, no para corregir sus defectos, sino para eliminar sus virtudes.

Nuestros constituyentes tuvieron una grave preocupación, que reaparece como una obsesión hasta en el mismo instante en que van a clausurar las deliberaciones: la de que había que trabar en toda forma la instauración del despotismo.

En su última sesión, celebrada el 7 de marzo de 1854, día en que se disuelve el Congreso General Constituyente, después de haber dictado las leyes fundamentales complementarias de la Constitución, dirige un manifiesto a los pueblos. Comienza así esta pieza magnífica aprobada por unanimidad: «Las últimas palabras del Congreso serán dirigidas a los pueblos, así como han sido consagrados a ellos todos sus pensamientos.» Y luego de reseñar la labor cumplida y su significación para el país, concluye el manifiesto con estos conceptos plenos de unción patriótica: «El Congreso sólo tiene que hacer una recomendación a sus compatriotas; una sola recompensa tiene que pedirles en premio de sus desvelos por el bien común. En nombre de lo pasado y de las desgracias sufridas, les pide y aconseja obediencia absoluta a la Constitución que han jurado. Los hombres se dignifican postrándose ante la ley, porque así se libran de arrodillarse ante los tiranos.» Movidos por igual recelo, claman así, con voz unánime, los Constituyentes del 53. Ninguno de ellos podía olvidar en ese momento las tres lacras que han carcomido la entraña de los pueblos de América latina: la barbarie, el despotismo y la corrupción, lacras correlativas, que son más que hermanas: abuela, madre e hija. Contra esas tres lacras, que son para el progreso como la sombra del nogal, de la higuera y del manzanillo, arremetió la Constitución de 1853.

El temor que suscitaba el recuerdo de la tiranía está patente en varios artículos de la Constitución que nos rige, aunque con una grave y circunspecta moderación. Pero lo encontramos más definido en otras legislaciones de América, donde tanto ha medrado y florecido la misma planta venenosa. Una de estas constituciones, de las más modernas, dice en su artículo 2º: «La soberanía radica en el pueblo, quien delega su ejercicio en los organismos legislativo, ejecutivo y judicial, entre los cuales no hay subordinación. El principio de la alternabilidad en el ejercicio del cargo de presidente de la República es imprescindible para el sostenimiento de la política nacional y el pueblo podrá recurrir a la rebelión cuando se osare conculcar ese principio.» En el artículo 133 de esa misma constitución se refirma este concepto aludiendo a la traición a la patria. Estabece dicho artículo: «El autor o autores de la proposición que tienda en cualquier forma a vulnerar el principio de alternabilidad en la presidencia de la República y toda persona, funcionario o empleado que coopere directa o indirectamente a tal fin, cualesquiera sean los motivos que se invoquen y los medios que se empleen, incurrirán en delito de traición a la patria, cesarán en el desempeño de sus respectivos cargos —en su caso—, quedarán permanentemente inhabilitados para el ejercicio de toda función pública y perderán, además, automáticamente, todos sus grados. Es imprescriptible la responsabilidad por actos que violen, restrinjan o tiendan a violar o a restringir el principio de la alternabilidad en el cargo de presidente de la República.»

Esta fué la reacción legal del sufrido y heroico pueblo guatemalteco en 1945, luego de derrocar una de sus largas y nefastas dictaduras militares. Después de las tragedias aterradoras y repugnantes que ha padecido el mundo en este último cuarto de siglo, por obra de las dictaduras, estamos seguros de que nuestros constituyentes habrían adoptado idénticos o más seguros resguardos.

Señor presidente: para nuestra gloriosa Constitución, que procuró levantar una Argentina democrática, progresista, laboriosa, culta y respetada, y para aquellos preclaros constituyentes que, sin excepción, cumplieron su misión patriótica con ilustración e inteligencia, con honor y grandeza de alma, con independencia de criterio y libertad de opinión, pido el homenaje de esta Honorable Convención. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires para el mismo homenaje.

Sr. Luder. — Señor presidente: en efecto, como se ha recordado, esta Honorable Convención ha rendido homenaje a la Constitución de 1853. Lo hizo en la sesión preparatoria por iniciativa del convencional Espeche, presidente de la mesa de edad; pero no obstante ello, y en nombre del bloque de convencionales del Partido Peronista, voy a adherir a este homenaje que se propone como instancia augural a nuestras deliberaciones, porque entiendo que será provechoso internarnos por los caminos poblados con los ecos del antiguo mensaje argentino para avizorar el rumbo de nuestra tradición constitucional. Cualquiera sea el peculiar emplazamiento de cada grupo político es indudable que la jornada que vive el país es una experiencia común a todos los argentinos. Bien está, entonces, que rindamos este homenaje con patriótica unción, y bien está —ha dado el ejemplo el señor convencional Calcagno— que nos despojemos de las preocupaciones banderizas, puesto que divergencias que nos separan deben serlo sin mengua de un *ethos* de integración, de una profunda unidad espiritual que congregue a todos los argentinos, solidarios e identificados en los comunes destinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Singular relieve tiene el acto que se propone, señor presidente. A un siglo de distancia, esta Convención Nacional, órgano del poder constituyente del pueblo argentino, rinde homenaje a los hombres que en 1853 nos dieron organización institucional. Esta circunstancia, que da especial significación al homenaje y que importa algo así como señalar la continuidad de un esfuerzo argentino, nos impone también la responsabilidad de meditar, de reflexionar sobre la obra de los Constituyentes del 53, para ubicarla en el plano de la interpretación histórica y desentrañar su sentido en nuestro proceso emancipador. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La Constitución de 1853 cierra el ciclo de nuestra independencia política y organiza institucionalmente la Nación bajo los principios del gobierno libre. En ello radica su más importante contribución a la evolución política del país, que es un proceso congruente para quien sepa escrutar el curso del acontecer histórico. Es que el destino de los pueblos está unido a la realización plena de ciertos valores que son, en el proceso formativo de la nacionalidad, la dimensión constitutiva de su existencia. Libertad y soberanía, ha dicho el general Perón, es el antiguo ideal argentino que, como soterrada vertiente, fertiliza el solar de la historia patria y vuelve a aflorar en este tercer avatar de la nacionalidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El primero fué el de la emancipación, el de la revolución y de la independencia política. El segundo nos dió la organización constitucional y el sistema de nuestras instituciones civiles; la pacificación de los argentinos y el equilibrio entre las provincias y la Nación para hacer perdurable la unidad nacional; el afán constructivo y el aliento progresista para levantar la grandeza del país. El tercero, que vivimos, debe ser el de la independencia económica y redención social del pueblo argentino, que nos permita consolidar un régimen económicamente libre, socialmente justo y políticamente soberano. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

He ahí, señor presidente, el miraje de un estadista que ha lanzado a la Nación a la búsqueda de sus grandes días y que ha dado a las masas trabajadoras la conciencia de su propia madurez política para cumplir esta etapa de nuestro proceso emancipador *(¡muy bien! ¡muy bien!)*; he ahí un programa formulado con amplia visión de futuro por el presidente de los argentinos, el general Juan Domingo Perón. *(Aplausos.)*

Afrontar esta tarea enarbolando las prístinas divisas de la nacionalidad, es el mejor homenaje que los hombres de nuestra generación podemos rendir a la Constitución de 1853; es dar eficacia actual a los principios de igualdad y libertad, de soberanía e independencia que inspiraron su sanción, puesto que no son nociones abstractas, sino conceptos históricamente condicionados para cuya vigencia es preciso crear las condiciones sociales adecuadas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Bien dice un pensador contemporáneo que para cada generación vivir es una faena de dos dimensiones, una de las cuales consiste en recibir lo vivido por la precedente, y la otra en dejar fluir su propia espontaneidad; pero acontece —agrega— que las generaciones, como los individuos, faltan a veces a su vocación y dejan

su misión incumplida. Son las generaciones infieles a sí mismas que defraudan la intención cósmica depositada en ellas: en lugar de aceptar la tarea que les ha sido señalada prefieren descansar alojadas en ideas e instituciones creadas por las anteriores y que no responden a su sensibilidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Para nuestra generación, señores convencionales —y lo digo con hondo respeto hacia todos los miembros de este cuerpo—, la postura reformista frente al problema constitucional es una manera de ser fiel a sí misma y es, al propio tiempo, una actitud de auténtica defensa de la Constitución de 1853, puesto que adecuarla a la nueva circunstancia políticosocial importa tanto como asegurar su pervivencia que, para las instituciones como para los hombres, consiste en saber vivir la mudanza histórica. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Este es el sentido de nuestro homenaje a los Constituyentes y a la Constitución de 1853, más fecundo que el fetichismo constitucional sentimental y vacuo, sin sentido político, a menos que encubra una actitud regresiva, una inconfesable oposición a las nuevas exigencias populares surgidas de una realidad sociológica que ha rebasado los esquemas jurídicos pensados y estructurados para una situación social pretérida en la línea del tiempo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Toda Constitución es la visión de una realidad política, cultural y económica. Lo fué en su hora la Constitución de 1853, y los patriotas que la sancionaron respondieron a las doctrinas y teorías vigentes y a la propia realidad de un estado despoblado y empobrecido por la guerra civil, que lo esperaba todo de la ayuda extraña y de la libre concurrencia privada. Acusó, pues, severamente los perfiles jurídicopolíticos de la peripecia histórica que vivía el país. Pero rezagada esa situación en el curso irreversible de la historia, es mala defensa de la Constitución aferrarse a lo que ella tiene de contingente. Esta adhesión incondicionada a fórmulas, a técnicas y a procedimientos de gobierno, ya perimidos, sólo puede conducir a reflejar su ineficacia. Ello importa, también, el peligro de que se confunda una crisis formal de mera organización técnica de nuestro sistema institucional con el ocaso de los grandes valores políticos que la Constitución consagra, a saber: que al pueblo incumbe el derecho de gobernar con justicia al Estado y que frente a ese Estado la persona humana tiene derechos inalienables de libertad y de igualdad, principios éstos incorporados al patrimonio espiritual de todos los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y bien, señor presidente: en la juventud o vejez de una institución no cuentan los años de la cronología humana sino sus posibilidades de seguir rigiendo la realidad en permanente trance de mutación. Incorporar a nuestra Constitución las técnicas jurídicas, los procedimientos y los instrumentos de gobierno que permitan al Estado cumplir sus actuales fines es mantenerla en efectiva vigencia, es prolongar su vida, es dotarla, como diría el aedo antiguo, de una juventud nunca senescente. Ese es nuestro patriótico homenaje a la Constitución del 53. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Con estas palabras, pronunciadas en nombre del bloque de convencionales del Partido Peronista, adhiero a la feliz iniciativa del bloque de convencionales de la Unión Cívica Radical de reiterar en sesiones ordinarias un homenaje a la Constitución y pido a la Presidencia invite a los señores convencionales a ponerse de pie en homenaje a los Constituyentes y a la Constitución de 1853. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales y a los concurrentes a las galerías a ponerse de pie en homenaje a los Constituyentes y a la Constitución de 1853.

—Pónense de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías.

7

HOMENAJE

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. Villar. — Señor presidente: el 31 de enero de 1813 fué solemnemente instalada la Convención Constituyente que la historia denomina Asamblea del año 13. Ayer, pues, se cumplió el 136º aniversario de la instalación de aquella Asamblea, que, como primer acto, se declaró soberana y dispuso por resolución del 1º de febrero del mismo año que ante ella —en el carácter de soberana— debían prestar juramento las autoridades constituídas. Esto implicaba una tácita declaración de independencia, desde que hasta entonces la soberanía residía en los reyes de España.

Es la Asamblea del año 13 la auténtica heredera del espíritu revolucionario de Mariano Moreno. El jacobino político de los hombres de Mayo tiene en ella principio de absoluta y total realización. Desde el contenido de su convocatoria que llama al «pueblo de las Provincias Unidas para que vote por intermedio de sus representantes la figura con que el país ha de aparecer en el escenario de las naciones y para que dicte una Constitución dando a los pueblos la carta de sus derechos y a los gobiernos la de sus obligaciones», hasta su labor, inorgánica pero múltiple —como la adopción del Himno Nacional, vibrante cántico de libertad y de independencia, como la abrogación de todos los títulos de nobleza, como la libertad de vientres, como la erección de la iglesia argentina con

independencia de toda influencia extraña y foránea, que en ese momento resultaba parcial—, todo habla claramente del espíritu revolucionario de los Constituyentes de 1813, que, si bien no lograron cumplir el propósito primordial de la convocatoria sancionando la Constitución, establecieron una nación independiente, al proclamar por unanimidad el himno nacional que saluda a la nueva y gloriosa Nación, y al adoptar resoluciones de amplitud tal que dieron trascendencia y relieve al nombre argentino en todas las naciones del mundo.

La Asamblea del año 13 es, en cierto modo, hija de nuestro prócer máximo, don José de San Martín, puesto que es la consecuencia directa de la revolución del 8 de octubre de 1812, única lucha fraterna en la que interviniera nuestro prócer. Dejó en aquella oportunidad enseñanzas imperecederas, que algunos argentinos olvidaron después. Triunfante la revolución, elementos políticos que siempre rodean a los poderosos llegaron hasta los jefes de la misma para pedirles el nombre de las personas que habrían de integrar el nuevo gobierno, a lo que San Martín les contestó: «Las armas que la Nación ha puesto en nuestras manos no son para darnos la potestad de elegir gobernantes, sino para asegurar la libertad de los pueblos.»

En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical, que reclama para sí ser la continuadora histórica de los principios de la Revolución de Mayo, propongo a esta Honorable Convención, por intermedio del señor presidente, un homenaje a la Asamblea del año 13 con motivo de haberse cumplido ayer 136 años de su solemne instalación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Señor presidente: al filo de esta sesión tuve que acceder a una petición que se me formulara por el alto intermedio de vuestra excelencia. Si mantuviera latente algún vestigio de vanidad personal, hubiera hallado manera de rehusar esta responsabilidad, ya que es de toda evidencia tremenda la tarea de improvisar algunas palabras frente a las muy elocuentes de otros señores constituyentes que han tenido antes la oportunidad de meditar las suyas. Pero como en definitiva se trata de formular, de manera muy breve, la adhesión de este bloque mayoritario a la solicitación del señor constituyente por Corrientes, no he tenido otra posibilidad que la de allanarme a la requisitoria del señor presidente.

Mi bloque comparte ampliamente los propósitos que mueven al señor constituyente por Corrientes a formular este homenaje.

Es indudable que el país no fué constituído como por arte de magia por la ilustre y egregia Asamblea del año 53. El país ha venido conformando la dialéctica de su proceso histórico a través de diversas peripecias, y cabe destacar la profunda honradez espiritual de los Constituyentes del 53 cuando rindieron homenaje a otros hombres al reconocer en el Preámbulo de la Constitución la existencia de los pactos preexistentes y declararlos plenamente vigentes; pactos que precedieron a la Asamblea prealudida y en donde estaba prefigurada ya la futura gran Nación Argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

De estas asambleas premonitorias, acaso la de mayor jerarquía, es la Asamblea del año 13, no tanto porque acertara a dar soluciones políticas, no tanto porque señalara la importancia, la prevalencia diría, de lo existencial frente a lo meramente normativo, pero sí porque recogiendo los efluvios de la cultura jurídica del pasado siglo —que es secuela, por supuesto, del siglo XVII— trataba de conformar los perfiles jurídicos de la futura Nación Argentina recogiendo los latidos más fieles de ese proceso jurídico.

El convencional Villar se refirió a una serie de resoluciones dadas por la Asamblea del año 13, y yo recojo entre ellas la declaración de la libertad humana, y la abolición de la esclavitud, porque justamente en ese episodio, en esa circunstancia se ha servido maravillosamente el ideal de la catolicidad que exalta todo valimiento de la criatura humana, proclamándola primigenia y egregia por la sola circunstancia de ser una creatura de Dios. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Nosotros, señor, ejercitamos de manera casual y contingente —como todos los hombres que son titulares de algún poder político— esta magistratura política y tenemos plena conciencia de toda su latitud, desde que el ilustre convencional francés Sieyès creó para la filosofía política, por primera vez en el pensamiento humano, la doctrina del Poder Constituyente del pueblo. Este movimiento, esta alta Asamblea Constitucional surgida de una de las elecciones más puras de la historia argentina, se siente perfectamente responsable de los destinos históricos del país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y con respecto a la manifestación del señor convencional por Corrientes sobre la declaración de la libertad hecha por la Asamblea del año 13, yo afirmo con auténtica humildad de espíritu pero también con legítimo orgullo argentino, que esa libertad política obtenida en sucesivas asambleas históricas ha tenido recién su culminación cuando nuestro país pudo recobrar para sí la absoluta y definitiva independencia económica. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Es posible que todas las creaciones políticas de la revolución nacional sean mañana objeto de duras críticas y es posible que algunos de sus críticos tengan razón colocados en la perspectiva histórica; pero tengo para mí como

una verdad evidente que algo quedará definitivo, algo que hipotecará la gratitud de las futuras generaciones argentinas: me refiero a la cabal independencia económica y política que ha logrado para el país argentino esta revolución nacional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Nosotros, como modestos actores de este proceso dramático, nos sentimos orgullosos de la conducción de la política internacional argentina, y nos negamos a que el continente americano sea un continente enteramente pacificado en el sentido de que sea un continente despolitizado, porque eso significaría la gravitación definitiva de una potencia en detrimento de todas las otras, igualmente libres y soberanas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Aparentemente es forzada la relación que he hallado entre estos logros políticos de nuestra revolución nacional y algunos de los muy magníficos logrados por la Asamblea del año 13, pero quiero expresar que cada generación lleva sobre sí una responsabilidad.

El señor constituyente que me precediera en el uso de la palabra, trajo a colación la concepción muy conocida de Ortega y Gasset, acerca del problema de las generaciones. Yo participo plenamente de su juicio, y creo que si nuestra generación quiere cumplir con la suya ha de afirmar, de manera solemne y definitiva, la voluntad nacional de la República Argentina de ser un país definitivamente libre, justo y soberano. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Considero que hemos de debatir —ya que tendremos oportunidad de hacerlo con mucha tranquilidad y con una tesitura que, sin pedantería, me permito llamar académica—, si los clásicos perfiles del estado constitucional, del estado de derecho demoliberal, se han desdibujado o no definitivamente. Yo tengo para mí que esto es un aserto incontrovertible, pero en esta oportunidad no puedo referirme al tema. Sólo quiero decir que ejercitada libre y soberanamente por el pueblo argentino la facultad del poder constituyente, se nos dió un mandato que nos sobrecoge por su tremenda responsabilidad, pero que, poniendo la mirada en Dios —y como hombres de partido teniendo profunda fe en el jefe de la revolución nacional—, sabremos cumplirlo con lealtad y dignidad ejemplares. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales y a los concurrentes a las galerías a ponerse de pie en homenaje a la Asamblea Constituyente del año 13.

—Pónense de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías.

8

MOCION

Sr. Bagnasco. — Formulo moción de pasar a la orden del día.

Sr. Mercader. — He pedido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Miel Asquía. — Podría plantearla en el momento oportuno.

Sr. Presidente (Mercante). — Se pasará a la orden del día.

Sr. Mercader. — Por lo menos, que se vote la moción.

Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires doctor Bagnasco.

Sr. Bagnasco. — Respetuosamente quiero aclararle al señor convencional por Buenos Aires que si bien mi proposición no se votó, yo había hecho moción de orden, de viva voz, para pasar a la orden del día. Lo hice porque sobre mí siento recaer la responsabilidad de que hoy se trate el reglamento que va a adoptar esta Convención.

Este asunto es de trascendencia y de gran importancia, porque si bien los homenajes merecen respeto extraordinario, resulta indiscutible que es menester que de una vez por todas esta Asamblea entre definitivamente en el asunto que dió lugar a su convocatoria.

No podemos, sin hacer una especie de desprendimiento de las facultades inherentes a nuestro mandato, persistir a lo largo de toda la sesión tratando situaciones que pueden comprometer el cumplimiento de nuestra misión.

Indudablemente, las funciones colaterales a nuestra labor fundamental tendrán oportunidad de ser tratadas por esta Asamblea en el transcurso de sus sesiones. Pero es indispensable que nos demos en la primera sesión ordinaria —y ya la hora es bastante avanzada— el reglamento que ha de regir las deliberaciones de este cuerpo. Sin él, a cada instante se podrá invocar la falta de normas y de reglas que encaucen los debates.

Sr. Mercader. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Bagnasco. — Sí, señor convencional.

Sr. Mercader. — Quisiera saber, para salvar un poco airosamente esta posición en que me ha colocado la Presidencia...

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia iba a conceder oportunamente la palabra al señor convencional.

Sr. Mercader. — Quisiera saber en qué oportunidad podría plantear la cuestión de privilegio, que creo es urgente y que interesará a todo el cuerpo, no sólo a mí o al sector radical.

Sr. Presidente (Mercante). — Le concederé la palabra inmediatamente de considerar la orden del día de esta sesión, que es la adopción de un reglamento que rige las deliberaciones y trabajos de la Convención.

Sr. Díaz de Vivar. — Si me permite el señor convencional por Buenos Aires...

Sr. Bagnasco. — Sí, señor convencional.

Sr. Díaz de Vivar. — Para no dificultar el desarrollo normal de esta Asamblea, solicitaría al señor convencional tuviera la gentileza de postergar la cuestión que desea plantear, para después que el cuerpo se dé su reglamento.

Sr. Mercader. — Si queda entendido que podré plantearla luego, como primer asunto, no tengo inconveniente en esperar esa oportunidad.

Sr. del Carril. — Se establece el compromiso de la mayoría de no levantar la sesión una vez considerado el reglamento.

Sr. Mercader. — Queda aclarado entonces que podré plantear la cuestión de privilegio luego de considerado el reglamento.

Sr. Presidente (Mercante). — Así lo había expresado la Presidencia, señor convencional.

9

REGLAMENTO

Honorable Convención:

Vuestra Comisión encargada de proyectar el Reglamento que regirá las deliberaciones y trabajos de la Convención Nacional Constituyente, ha realizado la tarea encomendada; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

Proyecto de resolución

La Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el siguiente Reglamento de la Convención Nacional Constituyente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

De los convencionales

Artículo 1º — La Convención Nacional realizará sus sesiones en la sala de la Cámara de Diputados de la Nación, fuera de la cual los convencionales no constituirán convención, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 2º — El tratamiento de la Convención será el de honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Art. 3º — Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de convencionales dispuesto por la ley 13.233.

Art. 4º — Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieren prestado juramento incorporándose a la Convención, y sólo tendrán derecho a percibir la compensación de gastos desde el día de dicha incorporación.

Art. 5º — Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Convención. Esta decidirá en cada caso, por una votación especial, si la licencia debe ser con goce de compensación o sin ella.

Art. 6º — No se concederá licencia con goce de compensación de gastos a ningún convencional que no se hubiese incorporado a la Convención.

Art. 7º — Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducan con la presencia del convencional en el recinto, antes de vencer el término de la misma.

Art. 8º — Los convencionales que faltaren a las sesiones sin licencia perderán sus derechos a la compensación de gastos.

Art. 9º — Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso, debiendo comunicarse inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Convención si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

Art. 10. — La compensación de gastos establecida en el artículo 9º de la ley 13.233 se abonará al término de las sesiones de la Convención, en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada en la referida ley se dividirá por el número de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia.

Art. 11. — Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Convención, en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal. Si el convencional no cumpliere lo dispuesto precedentemente, se lo considerará ausente a la reunión, y la Secretaría pasará la nota a que se refiere el artículo 9º a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior.

Art. 12. — Cuando algún convencional se hiciere notar por su inasistencia, el presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Art. 13. — Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, consignando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión.

Art. 14. — En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes y establecer las penas que se les aplicarán si persistieran en su inasistencia.

Art. 15. — La Convención podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno.

Art. 16. — La Convención, por mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, decidirá sobre las renuncias que voluntariamente hicieren los convencionales de sus cargos.

Art. 17. — A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el presidente.

Capítulo II

De las sesiones en general

Art. 18. — La Convención fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 19. — Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos, y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos.

Art. 20. — Podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando, a juicio de la Presidencia, haya un motivo urgente que lo justifique, o cuando lo solicitare con expresión de causa un número no menor de la quinta parte de los convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse, por lo menos, con 24 horas de anticipación.

Art. 21. — Las sesiones serán públicas, pero podrán haberlas secretas por resolución especial de la Convención.

Art. 22. — En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros de la Convención y los secretarios que no fueren convencionales, los taquígrafos y los empleados que la Presidencia designe, si la Convención así lo resuelve.

Art. 23. — Tanto los taquígrafos como los empleados deberán prestar juramento especial ante el presidente de guardar secreto.

Art. 24. — Después de iniciada una sesión secreta la Convención podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente.

Capítulo III

De las autoridades de la Convención

Art. 25. — Las autoridades de la Convención estarán constituídas por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y dos secretarios de su seno, los que serán elegidos a pluralidad de votos. Los vicepresidentes, los secretarios convencionales y los presidentes de las comisiones permanentes reemplazarán al presidente por su orden en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones, por cualquier causa.

Art. 26. — Son atribuciones y deberes del presidente:

1º Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial;
2º Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior, y una vez aprobada autenticarla con su firma;
3º Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda;
4º Dirigir la discusión de conformidad al reglamento;
5º Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden;
6º Mantener el orden en el recinto;
7º Suspender la sesión por desorden si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión, y levantar la sesión si, reanudada, el desorden se reproduce;
8º Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso;
9º Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención;
10. Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención, o a cualquiera de los miembros de ésta o de los demás poderes públicos del Estado, como así también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente. En el primer caso la Convención, por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por el presidente y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente;
11. Proveer lo conveniente a la policía; orden y mecanismo de la Secretaría;
12. Presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de sueldos y gastos;
13. Nombrar todos los empleados de la Convención;
14. Remover a los mismos cuando lo crea conveniente al mejor servicio, debiendo ponerlos, en caso de delito, a disposición del juez competente con todos los antecedentes;

15. Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y, en general, hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignan.

Art. 27. — El presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión; pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a cualquiera de los vicepresidentes o de los secretarios convencionales a ocupar la Presidencia.

Art. 28. — El presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte, siempre que no quisiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando.

Art. 29. — Sólo el presidente podrá hablar y comunicar a nombre de la Convención, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Capítulo IV

De los secretarios convencionales

Art. 30. — En el recinto de la Convención los secretarios ocuparán asiento a ambos lados del presidente en el orden que éste designe.

Art. 31. — Son funciones de los secretarios:

1º Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda;
2º Refrendar la firma del presidente en todos los actos;
3º Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención;
4º Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito el de las que sean nominales;
5º Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo;
6º Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda;
7º Hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención;
8º Reemplazar al presidente y vicepresidentes en los casos de los artículos 25 y 28;
9º Organizar el archivo general de la Convención;
10. Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención;
11. Redactar las actas de las sesiones secretas;
12. Poner en conocimiento del presidente las faltas que cometieren los empleados en el servicio y proponer su separación en los casos en que hubiere lugar;
13. Manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inspección inmediata del presidente;
14. Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el presidente les asigne en uso de sus facultades.

Art. 32. — El presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior, entre los secretarios, en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

Art. 33. — El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios y tendrá las funciones que éstos le asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el presidente.

Art. 34. — Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por dos secretarios adjuntos que designará el presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo.

Capítulo V

De las comisiones

Art. 35. — La Convención, por sí o por intermedio de su presidente, designará dos comisiones de su seno, que se denominarán: «Revisora de la Constitución» y de «Poderes y Reglamento».

Art. 36. — La Comisión Revisora de la Constitución se compondrá de 55 miembros. Para el trabajo interno podrá dividirse en subcomisiones y dictar su reglamento interno.

La Comisión de Poderes y Reglamento estará formada por siete miembros.

Art. 37. — La designación de los convencionales que integrarán ambas comisiones y las especiales a que se refiere el artículo 46 se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención. Las comisiones elegirán de su seno un presidente y dos secretarios, a pluralidad de votos. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, pero sin participar en los debates.

Los vicepresidentes y secretarios de la Convención podrán formar parte de las comisiones permanentes y especiales.

Art. 38. — Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención, para que resuelva lo que considere oportuno.

Art. 39. — Corresponde a la Comisión Revisora de la Constitución conocer de todas las iniciativas que se presenten a la Convención relacionadas con el motivo de su convocatoria, y a la de Poderes y Reglamento el estudio de los casos que se planteen sobre interpretación y aplicación de las cláusulas de éste, elecciones y diplomas de los convencionales en las impugnaciones que se hubieran presentado en la sesión preparatoria y de las medidas disciplinarias que autoriza.

Art. 40. — La Comisión Revisora de la Constitución formulará despacho general sobre todos los proyectos que se presenten y aconsejará a la Convención las reformas que, a su juicio, convenga introducir a la Constitución Nacional.

Art. 41. — Los despachos de las comisiones podrán ser acompañados de un informe escrito, sin perjuicio de encomendar a uno de sus miembros la tarea de fundarlo oralmente.

Art. 42. — Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontraren divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría.

Art. 43. — Producidos los dictámenes de las comisiones, y una vez distribuídos entre los convencionales, podrán darse a publicidad.

Art. 44. — Las comisiones deberán labrar actas de las sesiones, en las que se deje constancia, en la forma más precisa posible, de las opiniones que emita y forma en que vote cada uno de sus miembros.

Art. 45. — Sobre las renuncias que presenten los miembros de las comisiones, podrá resolver el presidente de la Convención y proveer a los reemplazos en el caso de que las renuncias hubieran sido aceptadas, dando cuenta a la Convención.

Art. 46. — La Convención, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Capítulo VI

De la presentación de los proyectos

Art. 47. — Todo asunto promovido por un convencional deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reformas a la Constitución o de proyecto de resolución, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII.

Art. 48. — Se presentarán en forma de proyecto de reformas a la Constitución toda proposición que tenga por objeto reformar alguna o algunas disposiciones de la Constitución Nacional.

Art. 49. — Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y en general toda disposición de carácter imperativo que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Art. 50. — Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores.

Art. 51. — Los proyectos de reformas a la Constitución o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

Capítulo VII

De la tramitación de los proyectos

Art. 52. — Cuando un convencional presente algún proyecto de reforma a la Constitución o de resolución será anunciado a la Convención y destinado a la comisión que corresponda; el autor deberá expresar sus fundamentos únicamente por escrito.

Art. 53. — Todo proyecto presentado a la Convención será puesto a disposición de los diarios para su publicación.

Art. 54. — Ni el autor de un proyecto que se encuentre en alguna comisión o que se esté ya considerando por la Convención, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo a no ser por disposición de aquélla, mediante petición del autor o de la comisión en su caso, salvo lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 91.

Capítulo VIII

De las mociones

Art. 55. — Toda proposición hecha de viva vaz desde su banca por un convencional, es una moción.

De las mociones de orden

Art. 56. — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1º Que se levante la sesión;
2º Que se pase a cuarto intermedio;
3º Que se declare libre el debate;
4º Que se cierre el debate;
5º Que se pase al orden del día;
6º Que se trate una cuestión de privilegio;
7º Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
8º Que el asunto se envíe o vuelva a comisión;
9º Que la Convención se constituya en comisión;
10. Que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento.

Art. 57. — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; para plantear la cuestión a que se refiere el 6º, el convencional dispondrá de diez minutos, después de lo cual la Convención resolverá por el voto de las dos terceras partes, si la cuestión planteada tiene carácter preferente; si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, y si resulta negativa, pasará el asunto a comisión; las comprendidas en los cuatro últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 58. — Las mociones de orden —excepto lo especificado en el artículo anterior con respecto al inciso 6º del artículo 56, la admitida por el inciso 10 del mismo artículo, que requerirá para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos y lo establecido en el artículo 71— necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

De las mociones de preferencia

Art. 59. — Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Art. 60. — El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero de la orden del día.

La preferencia de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 61. — El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero de la orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se acelera.

Art. 62. — Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y serán consideradas en el orden en que se propongan y se requerirá para su aprobación:

1º Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos;
2º Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tenga, si no figura impreso en una orden del día repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de sobre tablas

Art. 63. — Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se hayan terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero de la orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.

En cada sesión sólo podrá aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas.

De las mociones de reconsideración

Art. 64. — Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción de la Convención no hubiera sido comunicada, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Disposiciones generales

Art. 65. — Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, no debiendo exceder la discusión de 30 minutos en cada moción.

Capítulo IX

Del orden de la palabra

Art. 66. — La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

1º Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
2º Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida;
3º Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención;
4º Al autor del proyecto en discusión;
5º Al que primero la pidiere entre los demás convencionales.

Art. 67. — El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

Art. 68. — Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 69. — Si la palabra fuere pedida por dos o más convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aun no hubiesen hablado.

Capítulo X

De la discusión de la Convención en comisión

Art. 70. — La Convención podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Convención se constituya en comisión deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

Art. 71. — La Convención constituída en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los capítulos XI y XII. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción alguna.

Art. 72. — La Convención, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de orden de algún convencional.

Capítulo XI

De la discusión en sesión

Art. 73. — Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Art. 74. — La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 75. — La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Art. 76. — Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

Art. 77. — La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

Capítulo XII

De la discusión en general

Art. 78. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo 67, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante una hora prorrogable. Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a media hora, salvo resolución expresa de la Convención.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Art. 79. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 80. — Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en substitución de aquél.

Art. 81. — Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a comisión, ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Art. 82. — Si el proyecto de la comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado la Convención decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo, pasará a la comisión.

Art. 83. — Si la Convención resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

Art. 84. — Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 85. — Un proyecto que después de sancionado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna; pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general como lo aprobado en particular se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran reconsideradas por la Convención.

Art. 86. — La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso, luego de constituída en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Capítulo XIII

De la discusión en particular

Art. 87. — La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 88. — Esta discusión será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo hablar cada convencional cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos, que podrá ser ampliado a treinta minutos por votación expresa y mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de media hora, que podrá ser prorrogado.

Art. 89. — En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducir consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 90. — Ningún artículo o periodo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida por el artículo 64.

Art. 91. — Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o substituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepte la substitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Art. 92. — El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión, deberán presentarse por escrito; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Capítulo XIV

Del orden de la sesión

Art. 93. — Una vez reunido en el recinto un número suficiente de convencionales para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional, a cuyo efecto el presidente designará el convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

Art. 94. — Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores del Diario de Sesiones y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Art. 95. — En seguida, el presidente dará cuenta a la Convención, por medio del secretario, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

1º De las comunicaciones oficiales;
2º De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer;
3º De los proyectos presentados por los convencionales;
4º De las presentaciones particulares.

Art. 96. — El presidente, a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Art. 97. — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los convencionales y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos.

También, dentro de estos treinta minutos, podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento. Vencido el término de los treinta minutos se pasará inmediatamente a la orden del día, no pudiendo prorrogarse el término. Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término, se pasará directamente a la orden del día una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Art. 98. — Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en las órdenes del día repartidas, salvo resolución de la Convención en contrario, previa a una moción de preferencia o sobre tablas al efecto.

Art. 99. — El presidente puede invitar a la Convención a pasar a cuarto intermedio.

Art. 100. — Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: «Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.»

Art. 101. — La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

Capítulo XV

Disposiciones generales sobre la sesión y discusión

Art. 102. — Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte de ella a los convencionales que se encuentren en antesalas.

Art. 103. — La orden del día se repartirá oportunamente a todos los convencionales.

Art. 104. — El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.

Art. 105. — Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención y de los poderes públicos del Estado.

Capítulo XVI

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

Art. 106. — Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.

Art. 107. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 108. — El presidente por sí, o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 109. — Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 110. — Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 106 o cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 111. — Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí, o a petición de cualquier convencional si la considerara fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el Diario de Sesiones.

Art. 112. — Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación del presidente de que lo haga.

Art. 113. — Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 114. — En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en el artículo 110, la Convención, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 15 del reglamento. Resultando afirmativa, el presidente pasará el asunto a la Comisión de Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande.

Capítulo XVII

De la votación

Art. 115. — Las votaciones de la Convención serán numéricas, nominales, mecánicas o por signos.

Art. 116. — Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Convención por este reglamento, o por ley; y además, siempre que lo exija una quinta parte de los convencionales presentes, debiendo entonces consignarse en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

Art. 117. — Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período; mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier convencional.

Art. 118. — Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Art. 119. — Para las resoluciones de la Convención será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en este reglamento.

Art. 120. — Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales presente que hubiesen tomado parte en aquélla; los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 121. — Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

Art. 122. — Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.

Es obligación de todo convencional permanecer sentado en su banca mientras el presidente permanezca en su sitial.

Capítulo XVIII

Del Diario de Sesiones

Art. 123. — La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquigráficas de los debates de la Convención. Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser devuelta antes de vencer las doce horas de levantada la sesión. En ningún caso los originales de la versión taquigráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención.

Art. 124. — Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva e incluirá en el Diario de Sesiones la copia que deberá conservarse en la Secretaría.

Art. 125. — El presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento. Por Secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

Art. 126. — El Diario de Sesiones de la Convención deberá expresar:

1º El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia;

2º La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;

3º Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;

4º Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta a la Convención, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado;

5º El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones;

6º La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo al final del Diario de Sesiones;

7º La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio.

Art. 127. — El presidente dispondrá lo necesario para la publicación del Diario de Sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades, e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito. Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta cincuenta ejemplares de cada sesión.

Art. 128. — Por Secretaría se abrirá una subscripción para los particulares que deseen recibir el Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Convención mediante una cuota global que fijará la Presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud. El importe de lo que se recaude por subscripciones se destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del Diario de Sesiones y demás publicaciones.

CAPÍTULO XIX

De la observancia y reforma del reglamento

Art. 129. — Todo convencional puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá de inmediato la Convención por una votación sin discusión.

Art. 130. — Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentada.

Art. 131. — Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Poderes y Reglamento, o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente.

CAPÍTULO XX

De los empleados y de la policía de la casa

Art. 132. — La Secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención. Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Art. 133. — La fuerza armada que custodie o esté de facción dentro del edificio donde funcione la Convención, o en las puertas de acceso al mismo, sólo recibirá órdenes del presidente.

Art. 134. — Sin autorización del presidente, no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar función dentro de la misma.

Art. 135. — Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará de la fuerza pública si fuere necesario.

Art. 2º — Comuníquese, etcétera.

Sala de la comisión, Buenos Aires, 28 de enero de 1949.

Vicente Bagnasco. — Alejandro B. Giavarini. — Emilio Borlenghi. — Modesto A. E. Spachessi. — Alejandro Octavio Vela.

En disidencia:

Amílcar A. Mercader. — Adolfo E. Parry.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Señor presidente: la comisión encargada de proyectar el reglamento que regirá las deliberaciones y trabajos de esta Convención, me ha conferido el honor de designarme su miembro informante. La finalidad que persigo, tratándose de normas de procedimiento, es simplemente explicar el alcance con que esas disposiciones han sido proyectadas en el despacho que está a consideración de este cuerpo. No pretendo en manera alguna que de este informe salgan innovaciones que puedan alterar la ya conocida jurisprudencia que sobre normas de esta naturaleza existe en todos los cuerpos colegiados. También deseo al comenzar mi exposición, dejar perfectamente aclarado que la comisión, al traer el despacho que está a consideración de los señores convencionales, no ha pretendido en modo alguno ser original en esta materia.

Ya Juan Ignacio de Gorriti había establecido que en materia reglamentaria no podemos estar siempre empezando. Con ese concepto es que la mayoría de la comisión trae a la consideración de los señores convencionales el despacho que se encuentra sobre las bancas.

El primer antecedente que puede citarse como un conjunto de disposiciones de carácter reglamentario concebidas a través de un análisis minucioso y exhaustivo, es el que se estableció en el Congreso de 1824-1827. Pero con todo, en esa misma reglamentación había disposiciones contenidas ya en el reglamento que se dió la Asamblea del año 13 y que posteriormente, con normas similares, adoptó el Congreso de 1816.

No creo que pueda resultar interesante traer aquí el motivo y fundamento de cada una de las modificaciones que fueron sufriendo a través de su aplicación las disposiciones reglamentarias, pero quiero dejar aclarado, para que sirva en la oportunidad en que una duda se plantee en un debate, el alcance e interpretación de algunas reglas contenidas en el despacho.

Comenzaré explicando sucintamente en qué forma la Comisión de Reglamento designada por esta Honorable Convención concibió la estructuración de este proyecto. En primer lugar, se tuvo en cuenta la naturaleza del cuerpo, su mecanismo, sus necesidades propias y, en base a estas circunstancias, se estableció la arquitectura alrededor de la cual se fueron agregando las disposiciones que son práctica y norma en todos los cuerpos deliberativos.

Pese a que había entre los hombres que integraban la comisión, quien sostenía la necesidad de la adopción, como ya se había hecho en la Constituyente de 1898, lisa y llana del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se decidió que esa situación no podía aceptarse como lógica y conveniente,

basados en la distinta naturaleza de un cuerpo permanente comparado con uno como éste, de proyecciones limitadas por una ley de convocatoria que fija plazo dentro del cual debe expedirse la Convención. Todo esto dió lugar a concebir la necesidad de hacer una adaptación acorde con esa situación.

Uno de los aspectos más sobresalientes de este despacho es el que se refiere al número de las comisiones. El reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación fija 19 comisiones internas. Nosotros consideramos que los despachos que oportunamente expidan la o las comisiones deben tener la congruencia indispensable para justificar el hecho de integrar un texto jurídicopolítico como es la Constitución Nacional. Para el caso de que se introduzcan modificaciones a la Constitución vigente —ya es conocido al respecto el pensamiento de la mayoría—, es indispensable que éstas guarden entre sí relación de interdependencia y armonía, indispensable para la uniformidad de un dictamen. Por eso, se crea solamente una Comisión Revisora de la Constitución.

Otro aspecto saliente del proyecto es el de que los señores secretarios que asistan a la Presidencia en las deliberaciones sean miembros convencionales. Dada la trascendencia que reviste la firma del acta de reforma, en el supuesto que la hubiere, se consideró lógico que sólo los convencionales elegidos por el pueblo en un acto absolutamente democrático, pudieran refrendar la firma del señor presidente de la Convención.

Se aceptó el criterio de adoptar, en la parte pertinente a la discusión en general, el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Así se hizo, pero con las modificaciones que aconsejaban la naturaleza de las deliberaciones a celebrar por este cuerpo. El reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación establece que el miembro informante de una comisión puede hablar por espacio de una hora y que el plazo es improrrogable. Nosotros consideramos exiguo el plazo establecido y lo hemos hecho prorrogable indefinidamente, es decir, que el miembro informante, el representante de bloque y el autor de un proyecto, pertenezcan a la mayoría o a la minoría, puede hablar durante la discusión en general una hora, pudiendo prorrogarse por otra hora, y así sucesiva e indefinidamente a decisión de la Convención.

Además, existen algunas otras disposiciones, ya de carácter secundario, cuyo contenido irá aclarándose a través del debate, pero que sólo tienen por objeto el deseo de que las deliberaciones se desarrollen en un marco de orden y de libertad. Quisiera referirme en particular a estas disposiciones, mas quiero adelantar que me limitaré, en mérito a la brevedad, a la enunciación y fundamentos de algunas de ellas, que por su contenido considero más sobresalientes.

El artículo 10 del despacho se refiere a la compensación de gastos establecida en el artículo 9º de la ley 13.233. A primera vista, este artículo parece un poco discutible, pero se ha tenido en cuenta que la ley 13.233 dispone que el convencional percibirá en concepto de compensación de gastos la suma de 12.000 pesos durante todo el tiempo de su actuación. Podemos explicar claramente cuál ha sido la intención que han tenido los miembros de la mayoría al disponer que esta cláusula formara parte del despacho. Con ella deseamos asegurar antes que nada, a la Convención, el quórum indispensable para que las sanciones que ella dé estén basadas en la voluntad de la mayoría de los representantes del pueblo argentino.

Nos parece totalmente impropio que se sancionen reformas a nuestro texto máximo con un quórum estricto, que aunque se ajuste a las disposiciones del reglamento, no diera la sensación de que la mayoría del pueblo está expresada a favor o en contra de las reformas. Sobre este aspecto existe la necesidad de destacar que la intención que ha privado ha sido la de ser lo más justos posible, y que la asistencia a las reuniones de la Convención se considera la obligación más importante de cada convencional.

Refiriéndome al artículo 20, que habla de las sesiones extraordinarias, deseo expresar que en su parte final se ha agregado lo siguiente: «La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse, por lo menos, con 24 horas de anticipación.» Esta disposición ha sido agregada a solicitud de los miembros de la minoría.

Tal vez no se le presente a la Convención la oportunidad de realizar sesiones extraordinarias, pero como se trataba de un resguardo que la minoría solicitaba a los efectos de que por una situación especial pudieran verse sorprendidos, la mayoría de la comisión no tuvo inconveniente en acceder a la solicitud.

Sr. Parry. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Bagnasco. — Con mucho gusto.

Sr. Parry. — Deseo hacer una aclaración.

Los miembros de la minoría de la comisión hemos hecho algunas observaciones al despacho de la mayoría, pero quiero dejar constancia de que hemos formulado observaciones, y no solicitaciones.

Sr. Bagnasco. — No sé si he pecado de suspicaz, pero considero que cuando un miembro de comisión hace una observación es porque entiende que algo está mal, y como está obrando en defensa de los intereses que representa y en el ejercicio de su mandato, implícitamente, está formulando una solicitud.

Otra disposición interesante es la del artículo 25 que ya mencioné, relacionada con los secre-

tarios convencionales, respecto de la cual ya di brevemente los fundamentos.

En el artículo 26, que se refiere a las atribuciones del señor presidente, establecemos una disposición, cuyos antecedentes están en el reglamento francés, y que se refiere al derecho que se reconoce al presidente de suspender la sesión en un momento de desorden. Si bien es cierto que en los reglamentos de todos los cuerpos colegiados existen una o varias disposiciones referentes a la forma como el presidente puede hacer mantener el orden en la Asamblea; siempre esas disposiciones se refieren al caso en que el desorden es producido por un miembro del cuerpo. Cuando no sucede así, cuando se produce, por ejemplo, un principio de tumulto a causa de la pasión puesta en los debates; a pesar del deseo de imprimir a los mismos toda la ordenación lógica en una asamblea, resulta a veces imposible contener la agitación. Por ello se autoriza al señor presidente, como medida preventiva, a suspender la sesión para pasar a un cuarto intermedio y volverla a reanudar una vez calmados los ánimos.

En el artículo 28, que se refiere al derecho del voto del convencional que preside la Asamblea, se ha respetado la disposición del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, aunque resulta sumamente discutible si en una Asamblea de origen y naturaleza totalmente democráticos, como es la Convención Nacional, un convencional pueda verse normalmente privado de pronunciar su voto por tener el honor de presidir la misma. Los reglamentos contemplan y resuelven el problema con criterios dispares. Por el de la Cámara de la provincia de Buenos Aires, el presidente vota en todos los casos y dos veces en caso de empate. Por el de la Cámara de Diputados de la Nación, sólo vota en caso de empate.

Merece citarse la disposición del reglamento de la Cámara de la República Oriental del Uruguay. Se adopta un sistema mixto, tal vez el más acertado, por el que se establece que el presidente vota como cualquier otro miembro del cuerpo. En caso de empate se reabre la discusión, y si se produce nuevamente empate, se considera de resultado negativo, porque indiscutiblemente falta la mayoría para aprobar la proposición votada.

No hemos querido innovar en este aspecto, porque hemos considerado que figurando esta disposición en el reglamento de la Cámara de Diputados podría parecer un tanto sorpresiva la imposición de una norma a la cual no estamos acostumbrados.

En el capítulo V, que empieza con el artículo 35, se trata de las comisiones. Como ya lo he anunciado, el despacho propone el nombramiento de una Comisión Revisora de la Constitución y otra de Poderes y Reglamento.

El motivo de que se establezca una sola Comisión Revisora podrá parecer un tanto arbitrario; sin embargo, a poco que se ahonde en el análisis de la disposición, se han de percatar los señores convencionales que es a todas luces conveniente que las reformas vengan sustentadas por un criterio uniforme. Por ese motivo, fundamental a nuestro juicio, se establece una gran comisión compuesta de cincuenta y cinco miembros.

Se autoriza a esa comisión a subdivirse, a los efectos de que los miembros especializados en las distintas materias puedan aportar toda su capacidad y todos sus conocimientos.

La otra comisión, la de Poderes y Reglamento, tiende a resolver un problema que quedó planteado en la sesión preparatoria celebrada por este cuerpo. Nosotros manifestamos en aquel entonces que de ninguna manera rehuiríamos el debate político y que no aceptábamos que se creyera que los hombres surgidos de la representación popular bajo la égida de un movimiento totalmente democrático, tuvieran interés en impedir la discusión de los títulos que los acreditan como convencionales. Lo que queríamos era que no se debatiera en esa primera sesión preparatoria, porque conocíamos el mandato que traían los señores convencionales de la Unión Cívica Radical para oponerse a cualquier proyecto de reforma y, en consecuencia, podría traer eso —por habilidad política, dialéctica o circunstancial— que se dilatase la iniciación de las tareas de la Asamblea Constituyente. Nosotros que sostenemos el otro criterio queríamos posibilitar el estudio de la reforma de la Constitución y por ese motivo aceptamos en la oportunidad que se aplicase el reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, que establece la incorporación automática de sus miembros, y anunciamos que íbamos a discutir con toda amplitud lo referente a los títulos de los convencionales. A ese efecto este proyecto de reglamento contiene la creación de la Comisión de Poderes y Reglamento.

Otra cuestión, que posiblemente ha de tener la disidencia de la minoría, es la que contempla el artículo 52 del proyecto por el cual no se admite la presentación de proyectos de declaración.

Creemos que la Convención Reformadora ha sido convocada para llenar fines precisos y que por su naturaleza se diferencia del Congreso. En efecto, la Cámara de Diputados o el Senado de la Nación colaboran con el Poder Ejecutivo en el gobierno del país, tienen con él una serie de relaciones y además controlan como el Poder Ejecutivo administra o cómo el Poder Judicial aplica las leyes. Esa colaboración e interdependencia que existe entre los tres poderes y que está establecida en la Constitución del 53, hace necesaria la relación íntima entre la rama legislativa y los poderes Ejecutivo y Judicial. Esta Convención actúa como Asamblea soberana y es independiente en su funcionamiento; no puede, pues, haber aquí proyectos de declaración por los cuales la Asamblea puede dar su parecer sobre problemas que no son de su incumbencia. Este ha sido el principal fundamento por el que no se han reconocido a los proyectos de declaración, si bien figuran en el reglamento de la Cámara de Diputados. Además, estos proyectos se prestan al ataque político; normalmente en las Cámaras Legislativas se usan como un legítimo derecho de la minoría para atacar a la mayoría en su actividad política. En un cuerpo netamente político como es el Congreso, resulta lógico el reconocimiento de esos proyectos de declaración, pero son totalmente inconvenientes en esta Convención Constituyente.

Se dispone también que el autor de un proyecto debe expresar sus fundamentos únicamente por escrito. No creemos que en materia de tanta trascendencia y de tan amplias proyecciones como es la reforma de la Constitución, puedan darse fundamentos verbales sobre las iniciativas. Es indispensable que todos los proyectos sean concebidos y fundados en la tranquila meditación del gabinete y no en el agitado ambiente en que se desarrollan las deliberaciones de una Asamblea. En consecuencia, hemos considerado indispensable establecer en el reglamento que todos los proyectos que se presenten a la Convención deben fundarse por escrito.

Con respecto a las cuestiones de privilegio, establecidas en el capítulo VIII, «De las mociones de orden», artículo 56, inciso 6º, se ha establecido un régimen preventivo.

Los hombres que tenemos el honor de actuar en la Cámara de Diputados de la Nación y todos los parlamentarios del mundo, saben que las cuestiones de privilegio no siempre se plantean en los términos estrictos que la definición del concepto implica. Habitualmente se utilizan como motivo para discursos políticos. Es natural que así sea. En un sistema democrático la minoría debe acudir a esos resortes a fin de obligar a la mayoría a mantener una situación que contemple el interés de todos. Pero, dada la naturaleza de esta Asamblea hemos instituído al respecto un régimen especial. Cuando verdaderamente se sienta afectado el fuero de algún convencional, la cuestión puede ser traída al recinto y fundada durante diez minutos. Transcurrido ese lapso —que es suficiente para que cada uno de los integrantes de la Asamblea se compenetre de la cuestión planteada—, por votación se decidirá si ella es o no de privilegio y si en consecuencia, corresponde tratarla preferentemente o de acuerdo a lo que dispone el reglamento debe pasar a comisión.

Para las reuniones de la Convención constituída en comisión, hemos suprimido la amplitud que le asigna el reglamento de la Cámara al establecer la libertad del debate. Lo hemos hecho, no con ánimo de restringir los debates que, como dije al comienzo de mi exposición, tendrán mayor amplitud que la acordada en el reglamento de la Cámara, sino porque consideramos que el libre debate podría originar desorientación en el planteamiento de los asuntos. Además, como consecuencia de la agitación y del pasionismo que se pone en ellos, en defensa de lógicos y legítimos intereses, la duración de las discusiones no siempre guarda relación proporcional con la magnitud del asunto.

Por ello, hemos creído conveniente, previendo cualquier divergencia de interpretación que pueda suscitarse, que sea la Asamblea la que por votación decida cuándo puede prorrogarse el uso de la palabra a un convencional.

Creo que con estas palabras quedan aclaradas las normas que podríamos llamar nuevas, contenidas en el despacho. Estoy a disposición de los señores convencionales para hacer las aclaraciones que deseen o para salvar las omisiones en que pude haber incurrido.

Dejo, pues, fundado el despacho de la mayoría.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Parry. — Señor presidente: la circunstancia de no haberse adoptado provisionalmente en su totalidad el reglamento de la Cámara de Diputados coloca a esta Convención en la situación de tener que tratar el despacho de la Comisión de Reglamento sin someterse a reglas preestablecidas. No existe, en consecuencia, la posibilidad de que alguien pretenda acallar mi voz diciendo que estoy fuera de la cuestión. En cambio, deberé aceptar toda clase de interrupciones, y lo haré gustoso, rogando a los señores convencionales que deseen interrumpirme, que no lo hagan todos a la vez a efectos de ordenar mejor el debate.

Con el respeto debido a esta Convención y a sus miembros, créome autorizado, atento el desenvolvimiento de la sesión preparatoria, a formular un llamado a la moderación y tolerancia de los señores convencionales para que con la debida calma puedan debatirse todas las cuestiones que se sometan a la decisión de esta Honorable Convención.

La lealtad nos obliga a reconocer que no puede dudarse que, tanto uno como otro sector de convencionales, tienen el mismo origen popular que los coloca en paridad de situación en esta Convención.

Dice Hámilton, en «El Federalista», que esta circunstancia ofrece siempre una lección de moderación a los que están empeñados en alguna controversia por más persuadidos que estén de que tienen la justicia de su parte, pudiendo deducirse una razón más para obrar con prudencia, a este respecto de la consideración de que

no siempre estamos ciertos de que aquellos que defienden la verdad son impulsados por principios más rectos que sus antagonistas. Y aun cuando no existiesen estos motivos para guardar moderación, nada sería más improcedente que ese espíritu intolerante que ha caracterizado a los partidos políticos en estos últimos tiempos, porque es sabido que nada es más absurdo, en política como en religión, que tratar de hacer adeptos por la violencia.

La minoría de la comisión se ha limitado a firmar en disidencia el despacho de la mayoría, no aconsejando otro despacho ni modificando el que la mayoría propone. Ello se explica en razón de que consideramos que esta Honorable Convención no debe entrar a llenar el cometido que le señala la ley que declara la necesidad de la reforma, sino que debe declararla violatoria del artículo 30 de la Constitución Nacional y rechazarla.

Sin entrar a debatir en este instante tan importantísima cuestión, que estamos dispuestos a discutir cuando haya emitido su despacho la Comisión de Poderes, he de referirme sucintamente al proyecto de reglamento de la mayoría.

En el seno de la comisión se ha podido advertir la existencia de dos criterios: el de la mayoría, tendiente a obtener la agilización del debate, y el de la minoría, encaminado a lograr una mayor amplitud en la discusión.

Si se examina con imparcialidad y desapasionamiento la inclinación de los dos sectores de la comisión, y de la Convención también, se advierte que responden a distintas orientaciones. La minoría defiende el uso y goce de uno de los derechos humanos fundamentales, cual es el de emitir ampliamente las ideas; la mayoría cree que ese derecho debe limitarse a los fines de una mayor eficacia del debate.

Esas dos orientaciones responden a concepciones diversas que se debaten en el terreno de la filosofía política contemporánea. La individualista, que defiende la intangibilidad de los derechos del hombre, condicionada, claro está, a los intereses superiores, y la que considera que el Estado debe asumir los derechos individuales en procura de la mayor eficacia de sus funciones, destinadas al bien común. A esta última se suele llegar insensiblemente por sucesivas concesiones al poder público y las correlativas limitaciones a los derechos individuales.

El reglamento en discusión, que es una adaptación del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, contiene varias disposiciones que significan una limitación inconsulta al derecho de la minoría a exponer lo que tiene innegables facultades de decir, una limitación a los convencionales de la Unión Cívica Radical, todos de probada vocación democrática, estudiosos del derecho constitucional unos, representantes otros de esa brillante juventud que ha sido y es nervio del partido, y que inspirados en los altos intereses de la Nación saben ser con honor continuadores de la obra de reparación y de dignificación del pueblo que han iniciado nuestros grandes hombres, entre los que se destaca la figura consular de aquel gran argentino que fué Hipólito Yrigoyen. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Aparte de que se limita a cinco minutos el derecho de los oradores a hacer uso de la palabra en las mociones de orden (artículo 57), de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración (artículo 65), así como también en los pedidos de informes o de pronto despacho (artículo 97), en el artículo 71, que es reproducción del 111 del reglamento de la Cámara de Diputados, se suprime el apartado final de este último en virtud del cual la discusión en la Cámara constituída en comisión será siempre libre y no regirán las limitaciones de tiempo en el uso de la palabra.

Al reproducirse en el artículo 52 del despacho el que lleva el número 92 del reglamento de la Cámara de Diputados, se ha suprimido también la parte en que se acuerda al autor de proyecto de resolución y de declaración el derecho a hacer uso de la palabra durante quince minutos, que pueden prorrogarse. Ese es el ánimo de la mayoría de la comisión que pretende no restringir el debate en este proyecto.

Se ha establecido, en cambio, la posibilidad de prórroga de que disponen en el debate en general y en particular los miembros informantes y los representantes de un sector político de la Convención, pero condicionando esa prórroga a la resolución de la mayoría en la discusión en general y a los dos tercios de votos en la discusión en particular, con lo cual es seguro que los representantes de la minoría no podremos gozar de esa prórroga.

Una característica verdaderamente inaceptable del despacho de la mayoría es la de que apartándose de las normas del reglamento de la Cámara de Diputados de que es copia textual en casi todos los artículos, además de la Comisión de Poderes y Reglamento, de la que no ha podido prescindirse, crea una sola comisión para el estudio de la totalidad de las reformas proyectadas, mientras en el modelo se establece la existencia de diecinueve comisiones, como acaba de recordarlo el señor miembro informante de la mayoría.

Aparte de que de esta única comisión quedarán excluídos muchos señores convencionales de ambos sectores, que por el artículo 37 podrán asistir a las reuniones, pero no participar en los debates, lo que restará a la comisión o a las subcomisiones que puedan formarse su valioso aporte intelectual, el sistema adoptado tiene la desventaja de entregar a un solo miembro de cada sector de la Convención el informe en general y en particular de todo el despacho de la totalidad de las reformas proyectadas (artículo 41).

Sin que por nuestra parte signifique proponer modificaciones al despacho, entendemos que en materia tan trascendental como la que la comisión debió estudiar a fondo y la Convención debe resolver, no puede procederse con tal despreocupación, como si estuviéramos aquí al solo efecto de dar con nuestro voto apariencia de legalidad a algún proyecto inmodificable de algún poder extraño que alguien considerara superior.

Entendemos por ello que el procedimiento a seguir debió ser el de que la comisión emitiera despacho por separado con respecto a cada artículo de la Constitución que se hubiera proyectado modificar o suprimir, o sobre cada artículo nuevo que se quisiera agregar, designando un miembro por la mayoría y otro por la minoría para que informen ante esta Convención los despachos respectivos. Con ello, aumentando el número de miembros de la comisión, se hubiera logrado que cada una de las importantes materias a que las reformas se refieren fueran tratadas por un mayor número de convencionales especializados en las mismas.

Ello se hace imposible por el procedimiento adoptado, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de la comisión no aceptó la observación de que al artículo 43 del proyecto de reglamento se debía agregar una disposición que estableciera que, producido el dictamen de la comisión, éste debía quedar en observación durante 10 ó 12 días para su estudio por los señores convencionales.

La redacción actual de ese artículo 43 permite que se trate el despacho de la comisión sobre la totalidad de las reformas el mismo día de su distribución entre los señores convencionales. Todo ello evidencia el propósito de la mayoría de disminuir las posibilidades de intervención en el debate de los miembros de la minoría y de restringirles el uso de la palabra.

Como broche de oro de esta obra de ingenio tendiente a dar visos de legalidad a esta dictadura de la mayoría, se introducen los artículos 112 y 122 del proyecto, en el sentido de quitar a la minoría el recurso de quebrar el quórum cuando entienda que ello pueda ser beneficioso para los intereses del pueblo.

Y se termina por sacrificar hasta la última apariencia de legalidad al proyecto de reglamento, estableciendo en el inciso 10 del artículo 56 que es moción de orden la de que la Convención se aparte de las prescripciones reglamentarias, lo que es totalmente inaceptable.

Sintetizando el juicio que el proyecto en debate merece a la minoría —y sin entrar a considerar otros aspectos de menor importancia—, podemos expresar que, con el socorrido argumento de la brevedad del lapso en que la Convención debe cumplir su cometido, se limita a términos breves el uso de la palabra por los oradores y se les niega el derecho, que ya era concedido en el artículo 67 del Reglamento de Debates y Policía de la Sala del Congreso General Constituyente, sancionado el 28 de enero de 1825, reproducido en el artículo 59 del Reglamento del Congreso Nacional Constituyente de la Confederación Argentina, del 24 de diciembre de 1852, y en el artículo 14 del Reglamento de la Convención Constituyente de 1860, de «que en la discusión en particular el debate será libre, pudiendo cada miembro hablar cuantas veces lo juzgue conducente».

Los señores miembros de la mayoría pudieron haberse inspirado en estos precedentes, recordando que con la intervención de Varela, Mitre, Montes de Oca y Sáenz Peña, en la Convención Reformadora de la Constitución de Buenos Aires de 1870, se aprobó el reglamento de la Convención de 1860, estableciendo que en la discusión en general podían intervenir tres veces cada convencional y cuatro veces el miembro informante o autor del proyecto, y que en la discusión en particular cada convencional podía tomar la palabra cuantas veces lo creyera conveniente, lo mismo que en la discusión en general, si se declarase libre el debate.

La forma en que se ha redactado el proyecto de la mayoría, con restricciones que no existieron ni en 1825, traen a mi memoria el procedimiento que se usaba para introducir reformas en las constituciones provinciales cuando era incipiente nuestra organización política.

Nos cuenta Matienzo en sus *Lecciones de Derecho Constitucional*, que en Santiago del Estero, allá por el año 1884, la Legislatura, constituída por un pequeño número de miembros —muchos de los cuales eran empleados de la administración provincial—, podía declararse ella misma Convención Constituyente. Los que inventaron este sistema fueron los Taboada, llegados al poder al final de la dictadura de Rosas. Cuando don Manuel u otro de sus hermanos no ejercían las funciones de gobernador, actuaban desde la Legislatura, y si el gobernador no marchaba bien, le hacían juicio político instantáneamente o reformaban la Constitución. En una sesión declaraban la necesidad de la reforma y en la siguiente reformaban la Constitución.

No incurramos en despreocupación tan repudiable por el simple deseo de agilizar los debates. Recordemos que el mismo Matienzo nos enseña que la rapidez para legislar, salvo en situaciones extraordinarias en que peligra el orden público o es menester adoptar medi-

das inmediatas, no ha sido nunca una conveniencia.

La legislación requiere calma y meditación; que se pesen los argumentos en pro y en contra, luego de haberse examinado bien los hechos y las necesidades y previsto las consecuencias. Si esto puede decirse con respecto a la legislación común, ha de considerarse con mayor razón en cuanto a la reforma que se proyecta, pues no es del mismo alcance y de la misma trascendencia una simple modificación de una ley común, que una reforma a la Constitución nacional. Mientras la ley es la norma jurídica coactiva tendiente a regular los derechos del individuo y en que puede fundarse una solicitación o pretensión frente al órgano jurisdiccional encargado de otorgar la tutela jurídica a los intereses en conflicto, la Constitución es una norma suprema para la estructura fundamental u organización política de la Nación relativa al orden social, en cuanto al régimen de libertad y al funcionamiento de los poderes dentro de las finalidades esenciales y progresivas del Estado.

Resulta claro que mientras la ley establece en términos generales que el derecho de cada uno termina donde comienza el derecho de los demás, es la Constitución la que preceptúa el radio de acción de los gobiernos, que tiene su límite en los derechos individuales que la misma consagra. Es por ello que en su artículo 31 establece: «Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales.» Esta disposición establece, en definitiva, la supremacía de la Constitución y no de los hombres o de los funcionarios; vale decir, el gobierno de la ley y no de los hombres, lo que los constitucionalistas llaman «el reinado de la ley». Siendo ese reinado de la ley el que se afecta con la reforma constitucional proyectada, es necesario que el debate pueda realizarse con la mayor amplitud, para que la Unión Cívica Radical deje establecido su concepto institucional.

En nuestro país, el vehículo por excelencia de la palabra hablada es la radiotelefonía, por cuanto expande el pensamiento por todos los ámbitos del país, hasta los más apartados lugares. No pudiendo la Unión Cívica Radical disponer de este medio de difusión de las ideas, como puede hacerlo y lo hace diariamente el oficialismo, quiere tener ocasión de decir su opinión serena y fundada en esta Honorable Convención, para que quede constancia de lo que piensa un sector importante de la población argentina, y para que la prensa diaria del país informe al pueblo sobre los distintos puntos de vista sostenidos en el debate, y contribuya a instruirlo y educarlo por la divulgación de todas las ideas ampliamente expuestas, como así también a prepararlo para formar un juicio consciente respecto a la procedencia o improcedencia de las reformas proyectadas, haciéndolo más apto para la vida política, con lo que se cumplen los propósitos de la Constitución y de la nacionalidad organizada para la común prosperidad y defensa de los derechos.

La libertad de expresar las ideas en los debates es una de las más delicadas y complejas cuestiones que puedan presentarse a esta Honorable Convención. Lo es porque afecta un derecho inalienable de los convencionales que constituyen la minoría y de los electores que le han otorgado, con su voto, una representación popular. Unos como otros tienen incontrovertible derecho a expresar, con la debida amplitud, estos puntos de vista, señalando lo que en las reformas proyectadas es perjudicial a las instituciones. Es ésta, al menos, una de las recompensas que el Estado reconoce a los ciudadanos y sus representantes, por los servicios que están obligados a prestar, a fin de que aquél pueda existir como Estado. Privar a los ciudadanos de la minoría de ese derecho, no permitirles la libre expresión de sus pensamientos y sentimientos, cualesquiera que sean, implica inferirles grave daño. En primer lugar, humillar al individuo, afectar su dignidad humana; en segundo término, eliminar o restringir la posibilidad de la crítica, tan necesaria en la actualidad.

Estas verdades son de todos los tiempos. Ya Mariano Moreno, en «La Gaceta de Buenos Aires», en su edición del 21 de junio de 1810, sosteniendo la necesidad de que se otorgara a la persona absoluta libertad para hablar de todo asunto de interés, decía: «La verdad, como la virtud, tienen en sí mismas su más incontestable apología. A fuerza de discutirlas y ventilarlas aparecen en todo su esplendor y brillo; si se oponen restricciones al discurso, vegetará el espíritu como la materia. El error, la mentira, el fanatismo y el embrutecimiento harán la divisa de los pueblos y causarán para siempre su abatimiento, su ruina y su miseria».

La historia ha hecho ver que todas las precauciones en defensa de la libertad son convenientes, porque lo que puede ocurrir bajo la sola voluntad del rey en una monarquía, puede también suceder bajo la presión de una mayoría excitada y apasionada en algunas épocas de la historia en una República, y cuando recorremos la de la nuestra, recordando los períodos tristísimos de nuestra desorganización nacional en que hubo legislaturas y jueces que perdieron toda idea de la ley y de la justicia, para obedecer a un tirano o a un jefe militar, debemos bendecir la obra de los convencionales que

pusieron límites precisos a los poderes del gobierno. Sobre el oficialismo recaerá toda la responsabilidad por las consecuencias que deriven de su pretensión de amordazar a la minoría. Sepan los señores de la mayoría que por el instinto de conservación individual y colectivo, por el sagrado deber de defender al ciudadano y a la patria, no vamos a quedar indefensos ante cualquiera que alardeando de su derecho a la libertad quiera atentar contra nuestras libertades.

Si el individuo no es libre para expresar de palabra o por escrito sus quejas, o las usurpaciones del gobierno o de los particulares, sobre sus derechos y libertades, está privado de su libertad, no es un hombre libre. Con mayor razón puede esto decirse cuando la restricción se impone a representantes del pueblo, puesto que la libertad de palabra es la garantía de todas las demás; es la propia defensa de la persona colectiva del pueblo y una fuerza real de las minorías, que por medio de ella hacen públicas las injusticias y abusos de poder de las mayorías y refrenan sus tentativas despóticas.

Sr. Ottonello. — Aterrice de una vez en el reglamento.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Visca. — Es que no está en la cuestión.

Sr. Parry. — ¿Deseaba hacer una observación el señor convencional?

Sr. Visca. — ¿A qué artículo del reglamento se refiere?

Sr. Parry. — Me refiero a la totalidad del texto del reglamento que tiene una orientación que no he querido calificar con el nombre que usa generalmente el vulgo, que es la de aherrojar la libertad de las minorías, otorgando solamente a los gobiernos todos los poderes y restringiendo las garantías y los derechos individuales.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Visca. — No está en discusión el espíritu del reglamento.

—Suena la campana.

Sr. Parry. — Los señores convencionales quieren que me enrede en las minucias y en las pequeñas trampas que se han incluído en la redacción de los distintos artículos del reglamento...

Sr. Visca. — Lo hicieron ustedes.

Sr. Parry. — ... para marcar la orientación totalitaria...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Parry. — Voy a continuar mi exposición. Nuestra Constitución ha entendido otorgar a los representantes del pueblo un derecho de expresión más amplio que a los simples individuos, ya que les otorga a los miembros del Congreso la libertad para expresar, en el desempeño de sus funciones, sus ideas y juicios sin temor a ninguna responsabilidad que pueda menoscabar su independencia.

Atendidos los fines que se propone la Constitución, esta inmunidad debe interpretarse en el sentido más amplio y absoluto, porque si hubiera un medio de burlarla impunemente, él se aplicaría con frecuencia por los que intentasen coartar la libertad de los legisladores, dejando burlado su privilegio y frustrada la Constitución en una de sus más substanciales disposiciones.

Para terminar diré que la Unión Cívica Radical rechaza el dictamen de la mayoría, que en los debates le impedirá demostrar que nuestra Constitución vigente sostiene en sus diversas formas los valores humanos fundamentales, comenzando por la dignidad y la valía del individuo, que es esencia de toda democracia, como lo es de toda religión.

En estos días en que obscuras fuerzas se muestran activas en el mundo para pervertir verdades que han sido respetadas durante siglos, a fin de servir las finalidades de una filosofía materialista, queremos recordar al pueblo que nuestra Constitución es el resultado de un largo proceso histórico, en cuya estructuración han desempeñado su parte generaciones de ilustres pensadores y de hombres de acción. Que la democracia, tal como la consagran las sabias prescripciones de la Constitución Nacional, es una forma madura de gobierno, practicada por los pueblos más civilizados del mundo, y que si queremos seguir gozando de los beneficios de la libertad y la igualdad, cada uno de nosotros debe comprender que tenemos el deber ineludible de contribuir al mantenimiento de las normas constitucionales que ordenan el juego armónico de nuestras instituciones democráticas y que no podemos eludir las responsabilidades que nos corresponden como hombres libres de una Nación grande y gloriosa.

La Unión Cívica Radical ha bregado constante y valientemente contra los gobiernos que no cumplieron los preceptos de la Constitución Nacional, y no podía faltar tampoco en este debate de la Honorable Convención, ahora que se pretende, no ya esquivar el cumplimiento de normas de la ciudadanía, sino suprimirlas para siempre mediante la sanción de reformas que atentan contra el espíritu de la Constitución vigente.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Bértora. — Señor presidente: como el despacho de la comisión establece dos artículos: el primero que aprueba el reglamento y el segundo de forma, lo que hace suponer que aquél se va a aprobar en bloque, voy a hacer uso de la palabra en esta oportunidad, o sea en la discusión en general, pero para referirme sólo a una parte del reglamento, que entiendo es la substancial en este debate.

Lo que no debe, a nuestro juicio, perderse de vista, por ser lo importante, es lo ya indicado por los miembros informantes de la mayoría y minoría; que esta Convención importa el funcionamiento de un organismo distinto de los comunes, o sea, de los Poderes Legislativos, cualquiera sea el nombre que lleven. La Constitución es la ley de las leyes; es un cuerpo que por su amplitud...

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Me permite el señor convencional?

Sr. Bértora. — Sí, señor.

Sr. Díaz de Vivar. — Sin el propósito de molestar al señor convencional, ni de hacer una disquisición, que pudiera parecer pedantesca por excesivamente doctrinaria, quiero que el señor constituyente coincida conmigo, para salvaguardar, diremos así, el prestigio intelectual de esta Asamblea, haciendo la fundamental distinción entre constitución y ley constitucional.

Sr. Bértora. — Estoy conteste y continúo, señor presidente.

Decía que en una constitución cada artículo, a veces cada inciso, y aun cada parágrafo, importa un conjunto de materias dispares y profundas, es decir, que no se puede hacer el parangón entre una ley común y una constitución.

Quiero referirme expresa y concretamente al articulado del proyecto de reglamento que aconseja la mayoría de la comisión, en lo que atañe al funcionamiento de las comisiones internas de este cuerpo. Digo que no puede hacerse ese parangón, porque en el artículo relativo al tiempo en que los señores miembros pueden hacer uso de la palabra en nombre de las comisiones, la distinción entre un organismo y otro importa en un caso amplitud para la expresión de las ideas y pensamientos; y en cambio en lo que atañe al poder constituyente, y concretamente en lo que se refiere a nuestro reglamento, importa una verdadera restricción. En efecto, el artículo 35 del proyecto establece la designación de dos comisiones internas de las cuales la principal se designa con el nombre de «Revisora de la Constitución».

Este asunto no es nuevo; se ha debatido en casi todos los organismos que han tenido a su cargo la reforma de las cartas fundamentales de la Nación y de las provincias. Se han dado argumentos interesantes en favor de uno u otro punto de vista. En apoyo de la comisión única se ha dicho que es conveniente a los fines de mantener la unidad en el trabajo y la simplicidad en la elaboración de los proyectos de reforma. Creo que esto ha sido rebatido con éxito en varias asambleas constituyentes. Me voy a permitir leer unos párrafos del discurso pronunciado en la asamblea realizada en la provincia de Entre Ríos en 1932 por un convencional que fué también digno y prestigioso legislador en la Cámara de Diputados de la Nación: el doctor Ernesto E. Sammartino *(aplausos)*, a quien injusta y arbitrariamente se lo separara de su banca, en un acto sobre el cual la ciudadanía argentina y la libre ciudadanía americana han dado su palabra definitiva.

Sr. Visca. — ¿En qué año fué esa asamblea constituyente?

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvase el señor convencional no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Bértora. — En aquella oportunidad dijo el doctor Sammartino: «Entiendo que estos argumentos —se refiere a los expresados en favor de la comisión única o sea de la unidad en el trabajo y de la simplicidad en la elaboración de los proyectos— con cuyo propósito de fondo estoy de acuerdo, resultan inconsistentes ante las ventajas derivadas del sistema de las comisiones parciales. En primer lugar, la creación de la comisión única dejará sin función a una gran parte de convencionales, aptos para la labor metódica, ordenada y tranquila de las comisiones y que en los debates, por una u otra causa, no podrán actuar con la misma eficacia y ponderación. En segundo lugar, con el sistema de la comisión única pondremos en manos de un grupo de convencionales— en este caso la tercera parte de los diputados constituyentes— la tarea y responsabilidad casi exclusiva de la reforma de la Constitución. Porque no nos forjemos ilusiones: llegará la comisión única con su proyecto y con su despacho a la convención y será tarea poco menos que ciclópea u obra de romanos ir contra ese despacho o lograr que la convención vote en un sentido distinto.»

En este caso existe un agravante y es el antecedente de que el proyecto viene elaborado no por los constituyentes sino por el partido a que pertenecen los mismos o por la Secretaría Técnica, como se ha puesto ya de manifiesto por muchos convencionales.

En la Convención Reformadora de la provincia de Buenos Aires del año 1870 —invocada por el doctor Parry en su exposición como miembro informante de la minoría—, se trató también el tema de las comisiones e intervinieron figuras de prestigio como Mitre, Montes de Oca, Alsina, Alvear, Aristóbulo del Valle y Sáenz Peña.

Si bien se dieron argumentos valederos y de peso en un sentido y en otro, en pro de cada una de las tesis, la verdad es que el pensamiento que más salta a la vista como conveniente para las prácticas parlamentarias es el sistema de las varias comisiones, de acuerdo a las materias que contiene el cuerpo constitucional.

Ese pensamiento fué expuesto por Mitre, quien hizo notar que los antiguos precedentes norteamericanos eran favorables a la comisión única, pero que posteriormente se evolucionó hacia el régimen de las comisiones mixtas.

Se informaba el criterio consagrado, diciendo que cuando un pueblo elige una convención para que reforme su Carta Fundamental, todos sus miembros deben tomar parte activa en los trabajos.

Ahora bien; yo entiendo —y ahí va la parte concreta de mi intervención en el debate—, que la creación de la comisión única establecida en el proyecto auspiciado por la mayoría, contiene una variante que al parecer concreta las aspiraciones del convencional que habla: es la disposición de que para el trabajo interno podrá dividirse en subcomisiones. Dice «podrá», de manera que es facultativo, a diferencia del reglamento que aprobó la Constituyente de Entre Ríos que era de carácter imperativo.

Esas subcomisiones podrán trabajar internamente; pero en lo atinente a sus relaciones con la Convención, no habrá más que la voz de la comisión general, que despachará por unanimidad o por mayoría y minoría, con un solo miembro informante.

Sr. Bagnasco. — No habrá una sola voz.

Sr. Bértora. — Me refiero al miembro informante. Además, podrán hablar en igual condición los representantes de bloques.

Este problema, que también se planteó en la Constituyente de Entre Ríos y en todas las demás, debe resolverse por lo menos estableciendo con carácter imperativo la creación de subcomisiones, de manera que exista una comisión amplia, coordinadora y redactora, y varias subcomisiones especializadas por materia. Además, cada una de esas subcomisiones deberían tener las mismas facultades y los mismos derechos que la comisión central; es decir, que cada una de ellas tenga derecho a informar, con el mismo tiempo reglamentario que la comisión redactora, sus dictámenes de mayoría y minoría.

Establecida la distinción, que creo fundamental, con respecto al funcionamiento del organismo constituyente y al de los comunes organismos legislativos, entiendo que por la importancia que reviste la Carta Fundamental, no es posible constreñir su estudio y consideración a los límites del debate de una ley común o corriente.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Como consecuencia de la exposición del señor convencional quiero sintetizar el pensamiento que ha expresado hace un momento y que la mayoría comparte.

El despacho sobre reglamento establece que la comisión revisora se compondrá de cincuenta y cinco miembros y podrá subdividirse en subcomisiones, según las materias o como lo crea conveniente. La idea de la mayoría ha sido precisamente que el reglamento no avanzara en ese tópico.

Es inconveniente autorizar a las subcomisiones a nombrar miembros informantes. No es posible, después que se hayan coordinado los despachos para presentar uno solo y, por lo tanto, hayan sido rechazadas las proposiciones de las subcomisiones que no estén de acuerdo con el pensamiento de la mayoría, que venga un miembro informante de la mayoría o de la minoría a sostener un criterio totalmente dispar del que tiene el despacho de la comisión. Esa situación traería un desorden al debate, y no se entendería nada. Es necesario pues, una comisión coordinadora, como lo mencionó el señor convencional, que es la que propondrá y sostendrá el despacho. De lo contrario no sabremos en definitiva a quién hacer caso, si al miembro informante de la comisión o al de la subcomisión.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Borlenghi. — Señor presidente: es indudable que en la composición de esta Convención Reformadora hay criterios distintos a los sustentados en las anteriores Convenciones que han tenido participación histórica en las reformas de la Constitución vigente. Los Constituyentes que nos precedieron, aunque discrepaban entre sí, venían todos con la finalidad de estructurar una Constitución o de hacer algo para mejorarla. Pero ahora existen, en la actual Convención, dos sectores opuestos, con misiones absolutamente distintas. La mayoría de los convencionales, respaldados también por la gran mayoría del pueblo argentino, entiende que la reforma a la Constitución Nacional debe dar base sólida a los principios de justicia social, a los derechos logrados en los últimos tiempos por el gobierno del primer magistrado de la Nación, general Perón, de indudables beneficios, especialmente para la clase trabajadora. Naturalmente, el imperativo del bloque mayoritario es

el de introducir modificaciones a nuestra Carta Magna que tiendan a un beneficio superior para las distintas clases del pueblo argentino particularmente para las humildes. En cambio, los convencionales del sector minoritario traen el mandato de sus convenciones partidarias, de oponerse permanentemente a todo lo que sea una reforma constitucional y de sostener como principio la vieja Carta Constitucional del 53. Si los señores convencionales de la minoría dejaran hablar a su subconciente, estoy absolutamente seguro de que todos ellos coinciden con nosotros en la necesidad de una reforma a la Constitución. La minoría desperdicia esta magnífica oportunidad que le brinda una parte del pueblo argentino. Creo que su actitud es errónea y el juicio histórico no será halagueño si persisten en esa decisión.

Entendemos que su convención partidaria está equivocada en sus conceptos, que haya creído de buena fe que la reforma constitucional iba a ser, como se estuvo diciendo antes de las elecciones, de carácter totalitario fascista.

Hemos podido apreciar que el anteproyecto emanado del partido mismo representativo de la mayoría, ha tenido auspicio innegable en las masas del pueblo argentino, y no sólo en nuestra República, sino también en algunas naciones limítrofes, que han considerado magnífico nuestro proyecto.

Creo que va a ser benéfico, incluso para la propia discusión...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Borlenghi. — He dicho que erróneamente la convención del partido minoritario ha dado mandato a sus representantes aquí presentes para que se opusieran a toda reforma: pero creo que siempre es buen tiempo para corregirse, sobre todo cuando han podido apreciar —estoy seguro que la subconciencia de los señores convencionales así se lo indica— que el proyecto de la mayoría es mucho más democrático que la actual Constitución.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Borlenghi. — Alguien de la minoría menospreció horas antes a un sector de convencionales de la mayoría, aludiendo también a incapacidad. A nosotros no nos pueden alcanzar los insultos de la minoría, porque sabemos que los señores convencionales están sentados en sus bancas exclusivamente para interferir e interrumpir las sesiones de la Convención. Sabemos que con esas interferencias van a cumplir los sagrados mandatos de la oligarquía argentina que les ha pagado y les paga para que sigan defendiendo sus propios privilegios.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Borlenghi. — Nuestro reglamento, que es absolutamente democrático, pese a la afirmación de la minoría, tiende a llenar el cometido de esta Convención. Vamos a cumplir el mandato de la mayoría de nuestro pueblo. Éste quiere que se reforme la Constitución, y la mayoría de esta Convención va a reformarla, porque ello redundará en beneficio del propio pueblo argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Esteves. — ¡Un millón de argentinos dijo que no!

Sr. Borlenghi. — Un millón de argentinos votó por los radicales porque recién ahora —y por primera vez— pudieron elegir libremente sus candidatos.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Borlenghi. — No es posible tomar el recinto de deliberaciones de esta Convención para realizar propaganda política deliberada. *(¡Muy bien!)* Nosotros creemos que la oposición puede y debe hablar, pero observamos que quienes no dejan hablar son precisamente los convencionales opositores, porque les hemos respetado en el uso de la palabra y les hemos permitido hablar cuanto tiempo quisieron.

Sr. del Carril. — Sería conveniente que el señor presidente solicitara al orador que se concrete a la cuestión.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego al señor convencional por la Capital que se concrete a la cuestión que se discute.

Sr. Borlenghi. — Yo estoy en la cuestión, a tal punto que estoy demostrando los motivos de algunas ampliaciones y restricciones relacionadas con el uso de la palabra.

Entendemos que los señores convencionales pueden hacer uso de la palabra en todo asunto —diría— progresivo para la marcha de la Convención y beneficioso para la colectividad. En ese sentido, el reglamento permite el uso de la palabra indefinidamente, porque el artículo 66 ofrece las posibilidades de hacerlo, siempre que el orador se encuentre dentro de la cuestión.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Borlenghi. — Es natural que si la mayoría diera más amplia libertad en el uso de la palabra, la minoría trataría por todos los medios de llenar su cometido, que es el de hacer que no se reforme la Constitución por vencimiento del plazo perentorio que se nos ha fijado.

Estamos viviendo una hora de progreso y de libertad absoluta en la República.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Pido a los señores convencionales de la minoría respeten al orador en el uso de la palabra.

Sr. Borlenghi. — La oposición, que habla de libertad, pretende cercenar en este caso el uso de la palabra. Hemos tenido respeto por todos los miembros de la minoría que han hablado esta tarde, y éste ha sido el mejor galardón de esta Convención. Hemos demostrado a la oposición y al pueblo en general, que nosotros, humildes hombres —como ustedes nos han señalado— tenemos suficiente jerarquía, máxima capacidad y, sobre todo...

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Borlenghi. — ...y sobre todo absoluta lealtad hacia el pueblo argentino, que nos ha conferido un sagrado e histórico mandato que nosotros vamos a cumplir, pese a quien pese y cueste lo que cueste. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por estos motivos, señor presidente, el bloque de la mayoría va a dar su voto favorable al proyecto de reglamento despachado por la comisión especialmente designada al efecto.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Parry. — Deseo explicar que la actitud de la minoría no tiene diferencia alguna, en cuanto a su acción, con la de la mayoría, si se considera una y otra actuación como constructivas respecto a las reformas de la Constitución. La circunstancia de que los miembros de la Unión Cívica Radical tengamos el mandato de defender la Constitución que nos rige, no significa que vengamos a hacer obra negativa. La crítica, muchas veces, es constructiva.

Los miembros de la minoría tenemos derecho a confiar en que los de la mayoría han de escuchar la palabra serena, tranquila, firme y sincera que haga notar los defectos de las reformas proyectadas y los inconvenientes que de ellas puedan derivarse para el pueblo.

Tanto unos como otros, cada uno desde su punto de vista, tendemos a la legislación por el bien común; y si en los debates se advierte muchas veces alguna reacción que lleva al desorden, no es porque, como dijo un señor convencional, tengamos la pretensión de coartar a la mayoría en el libre ejercicio de su derecho de emisión de las ideas, sino porque son reacciones naturales ante los términos que se vierten en el recinto. Habrán observado los señores convencionales que, mientras se habla con tranquilidad y altura, los miembros de la minoría no se sienten afectados en su dignidad ciudadana y no reaccionan como lo hacen ante imputaciones injustas o improcedentes.

El señor convencional de la mayoría ha expresado que los miembros de la minoría los consideramos totalitarios y que por eso queremos oponernos a toda reforma. No es del todo así, señor convencional. Es exacta esa afirmación en la primera parte. Consideramos que existe, en cierto modo, una orientación totalitaria en el sector de la mayoría; pero ello no significa en modo alguno que queramos asignarle un epíteto injurioso o molesto.

Consideramos que los preceptos positivos que el proyecto de reformas incorpora a la nueva Constitución, siendo reacciones contra el individualismo y el liberalismo de la Constitución de 1853, se presentan como restricciones o limitaciones a los derechos individuales que actualmente consagra la Constitución del 53, restricciones que constituyen lo que en el derecho constitucional moderno se llama «derecho - función social», entre cuyos conceptos se destaca el carácter social o funcional del derecho de propiedad, así como también los derechos del trabajador, otorgados «en correspondencia» a los deberes que previamente se enumeran en el proyecto del oficialismo.

Ese proyecto, como todas las constituciones de su tipo, contiene declaraciones de derechos y deberes fundamentales, pero que se diferencian substancialmente de las que se inspiran en la doctrina individualista pura.

El derecho social tiende a la igualación social por la protección de los socialmente débiles y las limitaciones a los socialmente poderosos. El resultado es una compenetración más íntima del derecho público con el derecho privado.

En el terreno del derecho subjetivo, la facultad privada se ve penetrada por el deber social, rasgo característico de las facultades atribuídas a los poderes públicos que éstos deben ejercer como deberes más que como derechos.

El cumplimiento de estos nuevos derechos y deberes sociales se asegura por medio de las garantías jurídicas, que se concretan en una legislación dispuesta a actualizarse y alerta siempre para limitar o suprimir todo derecho que no se cumpla con arreglo al deber.

El nuevo derecho social afirma, pues, los derechos y libertades del hombre, no como pretensiones jurídicas del mismo contra el Estado...

Sr. Miel Asquía. — Invitaría al señor convencional...

—Suena la campana.

Sr. Visca. — El señor convencional está fuera de la cuestión.

Sr. Presidente (Mercante). — El señor convencional por Buenos Aires hace la observación de que se está fuera de la cuestión.

La Presidencia ruega, respetuosamente, al señor convencional que está en el uso de la palabra, a concretarse a la cuestión en debate.

Sr. Parry. — Hago notar que no se puede «estar fuera de la cuestión», porque todavía no existe reglamento.

Sr. Presidente (Mercante). — No puede negarse a la Asamblea el derecho de exigir que los oradores se ajusten a la cuestión en debate, aun cuando no tenga reglamento que rija sus deliberaciones.

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Parry. — Sí, señor convencional.

Sr. Díaz de Vivar. — Quiero señalar al señor convencional, con el debido respeto, que la doctrina que sustenta en este momento no es la que corresponde a la más pura ortodoxia demoliberal. La teoría de los derechos fundamentales del hombre no está enunciada en forma científica, como se lo demostraré en su oportunidad.

Sr. Visca. — Propongo que la Convención decida si el señor convencional de la Unión Cívica Radical se está refiriendo al reglamento o a cuestiones completamente ajenas al mismo.

Sr. Parry. — Evitaré a la Presidencia la violencia de poner a votación semejante moción, y terminaré en el uso de la palabra.

Estaba queriendo hacer una aclaración en virtud de la cual los señores convencionales de la mayoría deben reconocer sinceramente que la justicia social, a diferencia de la justicia distributiva y de la justicia legal, tiene sus características propias; que convierte los derechos individuales de la justicia distributiva en deberes sociales y en atribuciones que asume el Estado para defensa de los intereses generales, convirtiéndose el Estado democrático de la justicia distributiva en el Estado totalitario de la justicia social...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Parry. — ...pero no continuaré, señor presidente, y me limitaré a decir que la minoría votará en contra del despacho de la comisión.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar en general el despacho de la Comisión de Reglamento.

—Resulta afirmativa de 97 votos; votan 143 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración, en particular, el artículo 1º del proyecto de resolución.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Voy a proponer un agregado al artículo 39 del reglamento, que establece la competencia de las dos comisiones, de la Revisora de la Constitución y de la de Poderes y Reglamento.

Como la Comisión Revisora de la Constitución tiene una competencia específica, solicito se agregue al final del artículo la siguiente frase: «y de todo otro asunto cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este reglamento». Es la parte pertinente de la disposición del artículo 58 del reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, al referirse a la competencia de la Comisión de Legislación General.

Tiende este agregado a dejar establecido a qué comisión debe ir toda proposición que se presente a esta Honorable Convención y que no tenga de antemano prefijado destino a ninguna comisión, ya sea a la otra comisión establecida por este reglamento, que es la Revisora de la Constitución, o ya a cualquier otra comisión especial cuyo nombramiento está específicamente determinado en el reglamento.

Sr. Presidente (Mercante). — ¿El señor convencional propone el agregado en nombre de la mayoría de la comisión?

Sr. Bagnasco. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Marini. — Señor presidente: voy a fundar la posición del bloque de la Unión Cívica Radical en cuanto al tratamiento en particular de este asunto.

Al votar en general en contra del despacho de la mayoría, la Unión Cívica Radical ha entendido cargar sobre el bloque mayoritario la responsabilidad del instrumento con que se va a regir. Por lo tanto, no va a intervenir en el tratamiento en particular.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar el artículo 1º con el agregado propuesto, por el señor convencional por Buenos Aires, en nombre de la mayoría de la comisión.

—Resulta afirmativa de 109 votos; votan 144 señores convencionales.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda sancionado el proyecto de resolución (1).

Los asuntos que quedaron en la mesa pasarán a las comisiones respectivas, según su competencia.

---

(1) Véase el texto de la sanción en el apéndice, pág. 97.

10

MOCION. — INTEGRACION DE COMISIONES

Sr. Presidente (Mercante). — Corresponde que la Convención designe a los señores convencionales que deben integrar las comisiones que el reglamento establece.

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Carpio. — Hago moción de que se autorice a la Presidencia para designar los convencionales que integrarán las comisiones establecidas en el reglamento recientemente aprobado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por Córdoba.

—Resulta afirmativa de 100 votos; votan 144 señores convencionales.

11

DIAS Y HORAS DE SESION

Sr. Presidente (Mercante). — Corresponde que la Convención fije los días y horas de sesión.

Sr. Forte. — Pido la palabra.

Es para formular la siguiente moción: que la Convención realice sesiones los días martes, miércoles, jueves y viernes a las 8 horas. Cada vez que sea entregado a la mesa algún despacho de comisión, la Presidencia debe citar a la Convención dentro de los días y horas señalados.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración la moción que acaba de formular el señor convencional por Corrientes.

Sr. Bagnasco. — Queda sobrentendido que se autoriza a la Presidencia de la Convención para que convoque a este cuerpo en el caso de que haya despacho de alguna de las comisiones previstas en el reglamento.

Sr. Presidente (Mercante). — Ese es el sentido, señor convencional, que la Presidencia le ha dado a la moción.

Sr. Bagnasco. — La citación tiene que ser para alguno de los días señalados por el señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por Corrientes por la que se determinan los días y horas de sesión con el alcance y las declaraciones formuladas.

—Resulta afirmativa de 109 votos; votan 144 señores convencionales.

12

INTEGRACION DE COMISIONES

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se leerán los nombres de los señores convencionales que integrarán las comisiones.

Sr. Secretario (Goizueta). — El señor presidente ha designado, como integrantes de la Comisión Revisora de la Constitución, a los siguientes señores convencionales: por la mayoría: José F. Saponaro, Alberto Teisaire, Rodolfo Guillermo Valenzuela, Domingo Peluffo, Atilio Pessagno, Carlos María Lascano, Oscar Salvador Martini, Armando Méndez San Martín, Justo L. Alvarez Rodríguez, Cayetano Giardulli (h)., Julio M. Escobar Sáenz, Arturo E. Sampay, Vicente Bagnasco, Eduardo Carvajal, Luis R. Longhi, Julio César Avanza, Julio M. Laffitte, Italo A. Luder, Francisco Parera, Guillermo Solveyra Casares, Juan H. Caesar, Enrique A. Roulet, Francisco de Virgilio, Roberto Iglesias, Eduardo José Navarro, Carlos A. Juárez, Leónidas Espeche, Félix Antonio Nazar, Miguel A. Tanco, Juan L. Páez, Alfredo D. Maxud, Felipe S. Pérez, Ramón Héctor Albarracín, Carlos Horacio Evans, Eduardo Ramos, Pedro M. Capdevila, Joaquín Díaz de Vivar y Román A. Avalos Billinghurst.

Por la minoría...

Sr. Susán. — Es desusado lo que está ocurriendo, señor presidente. En la práctica parlamentaria lo común es que, al integrarse las comisiones, la designación de los miembros de la oposición se deje librada al criterio de los propios bloques, y no que la haga por sí el presidente de la Convención.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia ha sido autorizada, señor convencional, para hacer las designaciones, y, por otra parte, las consultas a los sectores políticos han sido realizadas.

Se continuará con la lectura de los demás miembros de las comisiones.

Sr. Secretario (Goizueta). — Por la minoría han sido designados los siguientes señores convencionales: Alberto A. Spota, Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, Eduardo Gaulhiac, Rodolfo Castro, Emilio Donato del Carril, Ataulfo Pérez Aznar, Gabriel del Mazo, Alfredo D. Calcagno, Ignacio Palacios Hidalgo, Jorge F. Arraya, Juan Luis López Carranza, Misael J. Parodi Grimaux, Justo P. Villar, Augusto G. Bayol, Eduardo Esteves y Antonio Sobral.

Por la minoría Laborista: Nicomedes Mendiolaza.

Para integrar la Comisión de Poderes y Reglamento el señor presidente ha designado a los siguientes señores convencionales: Cecilio Conditi, Carlos Berraz Montyn, Modesto A. Spachessi, Pablo Ramella y Jorge A. Simini, del sector de la mayoría; y por el de la minoría a los señores convencionales Adolfo Parry y Amílcar A. Mercader.

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación para que se autorice a la Presidencia a integrar las comisiones en caso de renuncia de algún convencional que forme parte de ellas.

Sr. Presidente (Mercante). — El caso está previsto en el reglamento que ha sido aprobado por la Convención.

13

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires para una cuestión de privilegio.

Sr. Mercader. — Sin perjuicio de que cada uno interprete el grado y la medida de las facultades de este cuerpo, es lo cierto que al mismo le corresponde, conforme con su destino, el ejercicio del poder constituyente.

El poder constituyente, dentro de la doctrina, ha sido definido como la voluntad general. La expresión de la voluntad general dentro de un orden republicano o democrático, no podría concebirse si no estuviera absolutamente garantizada en cuanto a su libertad. No interesa para este caso saber cuál es el sujeto de ese poder constituyente, porque dondequiera que se le ubique, desde la célebre discusión que promovio Sieyès, a quien se ha aludido esta tarde, es lo cierto que todos los señores convencionales son titulares de la función que se relaciona con la tarea de revisar la Constitución.

Queda dicho, por lo tanto, que ese poder constituyente se integra al cabo de la totalidad de los miembros de la Convención y que no es transferible, ni delegable, ni compartible, precisamente porque ésa es su esencia y no puede ser desconocida.

En los diarios del sábado 15 de enero apareció, como una información oficial del Estado, una noticia que me permitiré leer en un ejemplar de «La Prensa» de esa misma fecha.

Con el título «La situación de los extranjeros ante la reforma constitucional», dice: «Envió la Cancillería una circular aclaratoria a las legaciones en el exterior. Se informó ayer en el Ministerio de Relaciones Exteriores que fué remitida una circular a las representaciones diplomáticas argentinas permanentes en el exterior, por medio de la cual se aclara el alcance de la proyectada reforma del artículo 20 de la Constitución. Como ya se informó al respecto, esa cláusula de la nueva Ley Fundamental establece...», y transcribe el texto del artículo 25 del anteproyecto, que no leo para abreviar. «Según el mencionado proyecto la ley que determinará las condiciones en que podrá ser concedida o denegada la nacionalización, establecerá las causas y determinará las formalidades con arreglo a las cuales puede privarse de la nacionalidad y expulsar del territorio del país a los argentinos naturalizados. En la circular respectiva la Cancillería especifica —atiendan los señores convencionales: la noticia está redactada de ese modo— que esa disposición regirá solamente para los extranjeros que lleguen a la República, desde el momento de dictarse la nueva Constitución y no afectará a los extranjeros que ya residan en la Argentina.»

Sr. Visca. — ¿Me permite una aclaración?

Sr. Mercader. — Con mucho gusto.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia no autoriza la interrupción.

El señor convencional dispone de un tiempo limitado para usar de la palabra.

Sr. Mercader. — Para ser metódico y eficiente vale la pena recordar que ese proyecto es originario de un partido político, aunque ha sido publicado y difundido de la manera más confusa, no sólo por el propio presidente de la República, sino por todas las oficinas y dependencias administrativas que están a su servicio.

Es notorio que la prensa argentina padece de la sofocación organizada por la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la República. Por esta causa es también lógico que todas sus informaciones resulten sospechosas, no sólo por los datos equivocados, sino también por las verdades de obrepción, es decir, aquellas verdades en las que se dice una parte de la realidad y se calla, con diabólico silencio, lo que no conviene decir en ese momento. Se sabe que las verdades de obrepción son la peor de las mentiras. Pero en este caso, señor presidente, la noticia tiene una verosimilitud de toda evidencia y hay que creer que los hechos han ocurrido tal como lo han difundido los diarios. Si el hecho es cierto, la consecuencia resulta también inevitable, porque habría quedado en claro que las facultades de esta Convención están interferidas por una autoridad extraña y clandestina. Habría quedado en claro, señor presidente, que esta Convención ha sido convocada y elegida nada más que a los efectos simplemente formales de salvar meras apariencias de la ley, y con el único propósito de registrar y dar carácter de estabilidad legal a algún proyecto elaborado de afuera, lo que no puede admitir un cuerpo soberano en ejercicio del poder constituyente.

Eso no es posible. Ya he recordado que el poder constituyente no es transferible, ni es delegable, ni es compartible.

La publicidad, en cuanto da asidero a la sospecha de que esta Convención pueda no ser libre y estar sometida a una autoridad clandestina, no sólo la daña en su privilegio de manera inmediata, sino que coloca a la obra reformadora que ha de salir de esta Convención bajo los más tristes auspicios porque tendría ese origen confesado.

Admito, señor presidente, que los convencionales de la mayoría puedan tener solidaridad con el presidente de la República. Ese es un fenómeno frecuente y explicable. Diría más: es inevitable y ha ocurrido en todas partes. Eso no me interesa; allá cada uno, con su responsabilidad y con el alcance que dé a sus adhesiones personales. Lo cierto es que no se puede tolerar que los embajadores estén suplantando a la Convención para anunciar las normas o preceptos que ni ella misma ha empezado a considerar, porque se ha de tener en cuenta que esta noticia apareció antes que la Convención comenzara a constituirse. Nótese que los embajadores son funcionarios y cumplen órdenes de la cancillería. Nótese que el titular de la cancillería depende del Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 87 de la Constitución nacional. Nótese, entonces, que en esta forma aparecería el presidente de la República como el autor de un atropellamiento.

Yo, señor presidente, aunque como político haya tenido en las tribunas de la calle una gran libertad, un gran impulso...

Sr. Visca. — Una gran libertad. Que conste. *(Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Mercader. — Sí, señores convencionales, me mantengo en lo dicho y me ratifico: he tenido libertad para juzgar a todos los gobernantes, pero esa libertad me ha costado también muchos trastornos. Al expresarme así no me he querido referir a la persona del general Perón, sino que hablo de todos los hombres enjuiciados desde la tribuna pública. También me he referido a la libertad personal que sale de mí, y no a la que me han tolerado o permitido los gobernantes. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Alguna vez he juzgado con severidad a los funcionarios públicos y a mis adversarios políticos; pero en este caso, quizá porque me sobrecoge la responsabilidad de la banca o del mandato, yo no puedo creer que el presidente de la República haya incurrido en ese atropellamiento de la Convención.

Sr. Visca. — Así es.

Sr. Mercader. — Hay que investigar; este hecho tiene que ser investigado.

Tampoco quiero decir con esto que yo traslade el cargo ni al señor ministro de Relaciones Exteriores, ni a los embajadores. Lo que digo es que el hecho es grave y tiene una tremenda importancia, y la Convención necesita investigar, localizar el origen y la persona autora del ataque a sus fueros y proponer o adecuar la sanción necesaria para restablecer el privilegio. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — De acuerdo con el artículo 59 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada por el señor convencional por Buenos Aires tiene carácter preferente.

Sr. Lebensohn. — Hago indicación de que la votación sea nominal.

—Resulta suficientemente apoyada la indicación.

Sr. Presidente (Mercante). — Estando apoyado el pedido que formula el señor convencional, se va a votar nominalmente si tiene carácter preferente la cuestión planteada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado negativa de 102 votos sobre 147 votos emitidos; los dos tercios son 98.

—Votan por la negativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Basso, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñaro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espejo, Evans, Figueroa, Fillippini, Forte, Franceschini, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquia, Navarro, Nazar, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín Godoy, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol, Bernasconi, Bértora, Candioti, Cané, Castro (R.), de la Vega, del Carril, del Mazo, Domeniconi, Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac, Giménez (T. J.), Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Carranza, López Sansón, Manubens Calvet, Marini, Mercader, Palacios Hidalgo, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Pueyrredón, Quinteros Luques, Racedo, Roibon, Sobral, Spota, Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar.

Sr. Presidente (Mercante). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

14

TRAMÍTE DE ASUNTOS

Sr. Villada. — Hago moción para que se autorice al señor presidente a girar a la Comisión Revisora de la Constitución cualquier asunto sobre reforma de la Constitución Nacional que se presente durante el tiempo en que no sesione la Convención.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por Santa Fe por la que se autoriza a la Presidencia a girar a la comisión respectiva los asuntos que se refieran a la reforma de la Constitución.

—Resulta afirmativa de 117 votos; votan 147 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — No correspondiendo la consideración de ningún otro asunto en esta primera reunión ordinaria queda levantada la sesión.

—Es la hora 21 y 10.

15

APENDICE

SANCIONES DE LA HONORABLE CONVENCION

CAPÍTULO I

De los convencionales

Artículo 1º — La Convención Nacional realizará sus sesiones en la sala de la Cámara de Diputados de la Nación, fuera de la cual los convencionales no constituirán convención, salvo casos de fuerza mayor.

Art. 2º — El tratamiento de la Convención será el de honorable, pero sus miembros no tendrán ninguno especial.

Art. 3º — Para formar quórum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de convencionales dispuesto por la ley 13.233.

Art. 4º — Los convencionales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieren prestado juramento incorporándose a la Convención, y sólo tendrán derecho a percibir la compensación de gastos desde el día de dicha incorporación.

Art. 5º — Ningún convencional podrá faltar a las sesiones sin permiso de la Convención. Esta decidirá en cada caso, por una votación especial, si la licencia debe ser con goce de compensación o sin ella.

Art. 6º — No se concederá licencia con goce de compensación de gastos a ningún convencional que no se hubiese incorporado a la Convención.

Art. 7º — Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado y caducan con la presencia del convencional en el recinto, antes de vencer el término de la misma.

Art. 8º — Los convencionales que faltaren a las sesiones sin licencia perderán sus derechos a la compensación de gastos.

Art. 9º — Abierta la sesión, la Secretaría confeccionará la nómina de los convencionales presentes y ausentes, indicando con relación a estos últimos cuáles se encuentran con licencia y cuáles faltan con aviso o sin aviso, debiendo comunicarse inmediatamente esa nómina a la Contaduría de la Convención si no se hubiera obtenido quórum. Si la sesión se declarara abierta con quórum a la hora reglamentaria, la nómina de los ausentes será pasada media hora después.

Art. 10. — La compensación de gastos establecida en el artículo 9º de la ley 13.233 se abonará al término de las sesiones de la Convención, en proporción a la asistencia de los convencionales, a cuyo efecto el total de la compensación fijada en la referida ley se dividirá por el número de reuniones celebradas, a fin de establecer la cantidad que corresponda descontar por cada inasistencia.

Art. 11. — Durante la sesión ningún convencional podrá ausentarse del recinto de sesiones sin permiso del presidente, quien no lo otorgará sin consentimiento de la Convención, en el caso de que ésta quedara sin el quórum legal. Si el convencional no cumpliere lo dispuesto precedentemente, se lo considerará ausente a la reunión, y la Secretaría pasará la nota a que se refiere el artículo 9º a los efectos del descuento que se establece en el artículo anterior.

Art. 12. — Cuando algún convencional se hiciere notar por su inasistencia, el presidente lo hará presente a la Convención para que ésta tome la resolución que estime conveniente.

Art. 13. — Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, la Secretaría hará publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, consignando si la falta ha sido con aviso o sin él.

Es obligación de los convencionales que hubiesen concurrido esperar media hora después de la designada para la sesión.

Art. 14. — En caso de inasistencia reiterada de la mayoría de los convencionales, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones, para acordar los medios de compeler a los inasistentes y establecer las penas que se les aplicarán si persistieran en su inasistencia.

Art. 15. — La Convención podrá, con dos tercios de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno.

Art. 16. — La Convención, por mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, decidirá sobre las renuncias que voluntariamente hicieren los convencionales de sus cargos.

Art. 17. — A cada convencional se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el presidente.

CAPÍTULO II

De las sesiones en general

Art. 18. — La Convención fijará los días y horas de sesión, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Art. 19. — Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidos, y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos.

Art. 20. — Podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando, a juicio de la Presidencia, haya un motivo urgente que lo justifique, o cuando lo solicitare con expresión de causa un número no menor de la quinta parte de los convencionales en ejercicio del cargo, debiendo el presidente juzgar sobre la pertinencia de la causa invocada. La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse, por lo menos, con 24 horas de anticipación.

Art. 21. — Las sesiones serán públicas, pero podrán haberlas secretas por resolución especial de la Convención.

Art. 22. — En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes, además de los miembros de la Convención y los secretarios que no fueren convencionales, los taquígrafos y los empleados que la Presidencia designe, si la Convención así lo resuelve.

Art. 23. — Tanto los taquígrafos como los empleados deberán prestar juramento especial ante el presidente de guardar secreto.

Art. 24. — Después de iniciada una sesión secreta la Convención podrá hacerla pública, siempre que lo estime conveniente.

Capítulo III

De las autoridades de la Convención

Art. 25. — Las autoridades de la Convención estarán constituídas por un presidente, un vicepresidente 1º, un vicepresidente 2º y dos secretarios de su seno, los que serán elegidos a pluralidad de votos. Los vicepresidentes, los secretarios convencionales y los presidentes de las comisiones permanentes reemplazarán al presidente por su orden en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento para el desempeño de sus funciones, por cualquier causa.

Art. 26. — Son atribuciones y deberes del presidente:

1º Disponer la citación de los convencionales, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones desde su sitial;

2º Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior, y una vez aprobada autenticarla con su firma;

3º Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda;

4º Dirigir la discusión de conformidad al reglamento;

5º Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden;

6º Mantener el orden en el recinto;

7º Suspender la sesión por desorden si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión, y levantar la sesión si, reanudada, el desorden se reproduce;

8º Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso;

9º Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención;

10. Tachar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención, o a cualquiera de los miembros de ésta o de los demás poderes públicos del Estado, así como también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente. En el primer caso la Convención, por el voto de la mayoría de los miembros presentes, en la primera sesión que celebre, podrá rectificar lo dispuesto por el presidente y disponer que los conceptos tachados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente;

11. Proveer lo conveniente a la policía; orden y mecanismo de la Secretaría;

12. Presentar a la aprobación de la Convención el presupuesto de sueldos y gastos;

13. Nombrar todos los empleados de la Convención;

14. Remover a los mismos cuando lo crea conveniente al mejor servicio, debiendo ponerlos, en caso de delito, a disposición del juez competente con todos los antecedentes;

15. Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro de la casa donde funcione la Convención y, en general, hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que en él se le asignan.

Art. 27. — El presidente no podrá abrir opinión desde su asiento sobre el asunto en discusión; pero tendrá derecho a tomar parte en ésta invitando a cualquiera de los vicepresidentes o de los secretarios convencionales a ocupar la Presidencia.

Art. 28. — El presidente tendrá el deber de resolver la cuestión con su voto en caso de empate. Fuera de esto, sólo podrá votar en aquellos asuntos en cuya discusión hubiese tomado parte, siempre que no quisiera hacer uso de igual derecho el convencional que lo esté reemplazando.

Art. 29. — Sólo el presidente podrá hablar y comunicar a nombre de la Convención, pero no podrá hacerlo sin su previo acuerdo.

Capítulo IV

De los secretarios convencionales

Art. 30. — En el recinto de la Convención los secretarios ocuparán asiento a ambos lados del presidente en el orden que éste designe.

Art. 31. — Son funciones de los secretarios:

1º Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda;

2º Refrendar la firma del presidente en todos los actos;

3º Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención;

4º Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito el de las que sean nominales;

5º Compilar los Diarios de Sesiones autenticados al término de la tarea de la Convención para su archivo;

6º Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda;

7º Hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención;

8º Reemplazar al presidente y vicepresidentes en los casos de los artículos 25 y 28;

9º Organizar el archivo general de la Convención;

10. Percibir y distribuir las compensaciones de gastos asignadas a los miembros de la Convención;

11. Redactar las actas de las sesiones secretas;

12. Poner en conocimiento del presidente las faltas que cometieren los empleados en el servicio y proponer su separación en los casos en que hubiere lugar;

13. Manejar los fondos de gastos de la Convención bajo la inspección inmediata del presidente;

14. Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el presidente les asigne en uso de sus facultades.

Art. 32. — El presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los secretarios en la forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

Art. 33. — El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los secretarios y tendrá las funciones que éstos le asignen con arreglo a la reglamentación que dicte el presidente.

Art. 34. — Los secretarios serán asistidos en sus funciones o reemplazados transitoriamente en el recinto por dos secretarios adjuntos que designará el presidente, y jurarán ante él desempeñar fielmente el cargo.

Capítulo V

De las comisiones

Art. 35. — La Convención, por sí o por intermedio de su presidente, designará dos comisiones de su seno, que se denominarán: «Revisora de la Constitución» y de «Poderes y Reglamento».

Art. 36. — La Comisión Revisora de la Constitución se compondrá de 55 miembros. Para el trabajo interno podrá dividirse en subcomisiones y dictar su reglamento interno.

La Comisión de Poderes y Reglamento estará formada por 7 miembros.

Art. 37. — La designación de los convencionales que integrarán ambas comisiones y las especiales a que se refiere el artículo 46 se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Convención. Las comisiones elegirán de su seno un presidente y dos secretarios, a pluralidad de votos. Los convencionales que no sean miembros de las comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, pero sin participar en los debates.

Los vicepresidentes y secretarios de la Convención podrán formar parte de las comisiones permanentes y especiales.

Art. 38. — Las comisiones necesitarán para funcionar la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si la mayoría estuviera impedida o rehusare concurrir, la minoría deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Convención, para que resuelva lo que considere oportuno.

Art. 39. — Corresponde a la Comisión Revisora de la Constitución conocer de todas las iniciativas que se presenten a la Convención relacionadas con el motivo de su convocatoria, y a la de Poderes y Reglamento el estudio de los casos que se planteen sobre interpretación y aplicación de las cláusulas de éste, elecciones y diplomas de los convencionales en las impugnaciones que se hubieran presentado en la sesión preparatoria, de las medidas disciplinarias que autoriza y de todo otro asunto cuyo estudio no esté confiado a otra comisión por este Reglamento.

Art. 40. — La Comisión Revisora de la Constitución formulará despacho general sobre todos los proyectos que se presenten y aconsejará a la Convención las reformas que, a su juicio, convenga introducir a la Constitución nacional.

Art. 41. — Los despachos de las comisiones podrán ser acompañados de un informe escrito, sin perjuicio de encomendar a uno de sus miembros la tarea de fundarlo oralmente.

Art. 42. — Si las opiniones de los miembros de una comisión se encontraren divididas, la minoría tendrá derecho a presentar su dictamen a la Convención en las mismas condiciones que la mayoría.

Art. 43. — Producidos los dictámenes de las comisiones, y una vez distribuídos entre los convencionales, podrán darse a publicidad.

Art. 44. — Las comisiones deberán labrar actas de las sesiones, en las que se deje constancia, en la forma más precisa posible, de las opiniones que emita y forma en que vote cada uno de sus miembros.

Art. 45. — Sobre las renuncias que presenten los miembros de las comisiones, podrá resolver el presidente de la Convención y proveer a los reemplazados en el caso de que las renuncias hubieran sido aceptadas, dando cuenta a la Convención.

Art. 46. — La Convención, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento, podrá nombrar o autorizar al presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Capítulo VI

De la presentación de los proyectos

Art. 47. — Todo asunto promovido por un convencional deberá presentarse a la Convención en forma de proyecto de reformas a la Constitución o de proyecto de resolución, con excepción de las mociones a que se refiere el capítulo VIII.

Art. 48. — Se presentarán en forma de proyecto de reformas a la Constitución toda proposición que tenga por objeto reformar alguna o algunas disposiciones de la Constitución nacional.

Art. 49. — Se presentará en forma de proyecto de resolución toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y en general toda disposición de carácter imperativo que adopte la Convención dentro de sus atribuciones.

Art. 50. — Todo proyecto se presentará escrito y firmado por su autor o autores.

Art. 51. — Los proyectos de reformas a la Constitución o de resolución no deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de un carácter rigurosamente preceptivo.

Capítulo VII

De la tramitación de los proyectos

Art. 52. — Cuando un convencional presente algún proyecto de reforma a la Constitución o de resolución será anunciado a la Convención y destinado a la comisión que corresponda; el autor deberá expresar sus fundamentos únicamente por escrito.

Art. 53. — Todo proyecto presentado a la Convención será puesto a disposición de los diarios para su publicación.

Art. 54. — Ni el autor de un proyecto que se encuentre en alguna comisión o que se esté ya considerando por la Convención, ni la comisión que lo haya despachado, podrán retirarlo ni modificarlo a no ser por disposición de aquélla, mediante petición del autor o de la comisión en su caso, salvo lo dispuesto en el segundo apartado del artículo 91.

Capítulo VIII

De las mociones

Art. 55. — Toda proposición hecha de viva voz desde su banca por un convencional, es una moción.

De las mociones de orden

Art. 56. — Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1º Que se levante la sesión;

2º Que se pase a cuarto intermedio;

3º Que se declare libre el debate;

4º Que se cierre el debate;

5º Que se pase a la orden del día;

6º Que se trate una cuestión de privilegio;

7º Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

8º Que el asunto se envíe o vuelva a comisión;

9º Que la Convención se constituya en comisión;

10. Que la Convención se aparte de las prescripciones del reglamento.

Art. 57. — Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun al que esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.

Las comprendidas en los cinco primeros incisos serán puestas a votación sin discusión; para plantear la cuestión a que se refiere el 6º, el convencional dispondrá de diez minutos, después de lo cual la Convención resolverá por el voto de las dos terceras partes, si la cuestión planteada tiene carácter preferente; si resulta afirmativa, se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en los capítulos relacionados con la discusión, y si resulta negativa, pasará el asunto a comisión; las comprendidas en los cuatro últimos se discutirán brevemente, no pudiendo cada convencional hablar sobre ella más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

Art. 58. — Las mociones de orden —excepto lo especificado en el artículo anterior con respecto al inciso 6º del artículo 56, la admitida por el inciso 10 del mismo artículo, que requerirá para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos y lo establecido en el artículo 71— necesitarán para ser aprobadas la mayoría absoluta de los votos emitidos. Podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

De las mociones de preferencia

Art. 59. — Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Art. 60. — El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones siguientes que la Convención celebre, como el primero de la orden del día.

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 61. — El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que la Convención celebre en la fecha fijada como el primero de la orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o la sesión no se celebra.

Art. 62. — Las mociones de preferencia se formularán después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, y serán consideradas en el orden en que se propongan y se requerirá para su aprobación:

1º Si el asunto tiene despacho de comisión y figura impreso en una orden del día repartida, la mayoría absoluta de los votos emitidos;
2º Si el asunto no tiene despacho de comisión, o aunque lo tenga, si no figura impreso en una orden del día repartida, las dos terceras partes de los votos emitidos.

De las mociones de sobre tablas

Art. 63. — Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de comisión.

Las mociones de sobre tablas únicamente podrán formularse después que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, serán consideradas en el orden que se propongan y requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos.

Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado como primero de la orden del día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.

En cada sesión sólo podrán aprobarse hasta cuatro mociones de sobre tablas.

De las mociones de reconsideración

Art. 64. — Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Convención, sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción de la Convención no hubiera sido comunicada, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Disposiciones generales

Art. 65. — Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces, no debiendo exceder la discusión de 30 minutos en cada moción.

Capítulo IX

Del orden de la palabra

Art. 66. — La palabra será concedida a los convencionales en el orden siguiente:

1º Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;

2º Al miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida;

3º Al convencional que tenga la representación de un sector político de la Convención;

4º Al autor del proyecto en discusión;

5º Al que primero la pidiere entre los demás convencionales.

Art. 67. — El miembro informante de la comisión tendrá el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos pronunciados durante el debate o contestar las observaciones al despacho.

Art. 68. — Si dos convencionales pidieren a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga combatir la idea en discusión si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa.

Art. 69. — Si la palabra fuere pedida por dos o más convencionales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los convencionales que aun no hubiesen hablado.

Capítulo X

De la discusión de la Convención en comisión

Art. 70. — La Convención podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente, tengan o no despacho de comisión.

Para que la Convención se constituya en comisión deberá preceder una resolución de la misma, previa moción de orden de uno o más convencionales, aprobada por dos tercios de los votos emitidos.

Art. 71. — La Convención constituída en comisión resolverá si ha de proceder conservando o no la unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en los capítulos XI y XII. En el segundo, podrá hablar cada orador indistintamente sobre los diversos puntos o cuestiones que el proyecto o asunto comprenda.

La Convención reunida en comisión podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sobre ellas sanción alguna.

Art. 72. — La Convención, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en comisión a indicación del presidente o moción de orden de algún convencional.

Capítulo XI

De la discusión en sesión

Art. 73. — Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

Art. 74. — La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

Art. 75. — La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o períodos del proyecto pendiente.

Art. 76. — Ningún asunto podrá ser tratado sin despacho de comisión, a no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia.

Art. 77. — La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.

Capítulo XII

De la discusión en general

Art. 78. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo 67, cada convencional no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez, a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hayan hecho sobre sus palabras.

Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, podrán hacer uso de la palabra durante una hora prorrogable. Los demás convencionales limitarán sus exposiciones a media hora, salvo resolución expresa de la Convención.

Agotada la discusión y comprobada la falta de número para votar en general el proyecto, automáticamente quedará cerrado el debate.

Art. 79. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Convención podrá declarar libre el debate, previa una moción de orden al efecto, en cuyo caso cada convencional tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.

Art. 80. — Durante la discusión en general de un proyecto pueden presentarse otros sobre la misma materia en substitución de aquél.

Art. 81. — Los nuevos proyectos, después de leídos, no pasarán por entonces a comisión ni tampoco serán tomados inmediatamente en consideración.

Art. 82. — Si el proyecto de la comisión o el de la minoría, en su caso, fuese rechazado o retirado la Convención decidirá respecto de cada uno de los nuevos proyectos si han de entrar inmediatamente en discusión; en caso negativo, pasará a la comisión.

Art. 83. — Si la Convención resolviese considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

Art. 84. — Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 85. — Un proyecto que después de sancionado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención se le someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido sanción alguna; pero si hubiese sido sancionado en general y parcialmente en particular, la sanción en general como lo aprobado en particular se considera definitivo, salvo que dichas sanciones fueran reconsideradas por la Convención.

Art. 86. — La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado previamente por la Convención en comisión, en cuyo caso, luego de constituída en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

Capítulo XIII

De la discusión en particular

Art. 87. — La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

Art. 88. — Esta discusión será libre, aun cuando el proyecto no contuviere más de un artículo o período, pudiendo hablar cada convencional cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos, que podrá ser ampliado a treinta minutos por votación expresa y mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para los miembros informantes de los despachos de mayoría y minoría, el convencional que asuma la representación de un sector político de la Convención y el autor del proyecto, el tiempo para usar de la palabra será de media hora, que podrá ser prorrogado.

Art. 89. — En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Art. 90. — Ningún artículo o período ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida por el artículo 64.

Art. 91. — Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otro u otros artículos que, o substituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él. Cuando la mayoría de la comisión acepte la substitución, modificación o supresión, ésta se considerará parte integrante del despacho.

Art. 92. — El nuevo artículo o artículos propuestos a la comisión durante la discusión, deberán presentarse por escrito; si la comisión no los aceptase, se votará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.

Capítulo XIV

Del orden de la sesión

Art. 93. — Una vez reunido en el recinto un número suficiente de convencionales para formar quórum legal, el presidente declarará abierta la sesión, indicando al mismo tiempo cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones la bandera nacional, a cuyo efecto el presidente designará el convencional que deba hacerlo, siguiendo el orden alfabético de la nómina general de convencionales.

Art. 94. — Al iniciarse cada reunión los convencionales podrán indicar los errores del Diario de Sesiones y el secretario anotará las observaciones que se formulen a fin de salvarlos en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Art. 95. — En seguida, el presidente dará cuenta a la Convención, por medio del secretario, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

1º De las comunicaciones oficiales;

2º De los asuntos que las comisiones hubiesen despachado sin hacerlos leer;

3º De los proyectos presentados por los convencionales;

4º De las presentaciones particulares.

Art. 96. — El presidente, a medida que se dé cuenta de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.

Art. 97. — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los convencionales y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos.

También dentro de estos treinta minutos podrán formularse, considerarse y votarse las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas que autoriza el reglamento. Vencido el término de los treinta minutos se pasará inmediatamente a la orden del día, no pudiendo prorrogarse el término. Si no se solicitare la palabra para los asuntos autorizados en el referido término se pasará directamente a la orden del día una vez terminada la relación de los asuntos entrados.

Art. 98. — Los asuntos se discutirán en el orden en que figuren impresos en las órdenes del día repartidas, salvo resolución de la Convención en contrario, previa a una moción de preferencia o sobre tablas al efecto.

Art. 99 — El presidente puede invitar a la Convención a pasar a cuarto intermedio.

Art. 100. — Cuando no hubiere ningún convencional que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el presidente propondrá la votación en estos términos: «Si se aprueba o no el proyecto, artículo o punto en discusión.»

Art. 101. — La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución de la Convención, previa moción de orden al efecto o a indicación del presidente cuando hubiere terminado el orden del día o la hora fuese avanzada.

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho.

Capítulo XV

Disposiciones generales sobre la sesión y discusión

Art. 102. — Antes de toda votación, el presidente llamará para tomar parte en ella a los convencionales que se encuentren en antesalas.

Art. 103. — La orden del día se repartirá oportunamente a todos los convencionales.

Art. 104. — El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al presidente o a los convencionales en general, y deberá evitar en lo posible designar a éstos por sus nombres.

Art. 105. — Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros de la Convención y de los poderes públicos del Estado.

Capítulo XVI

De las interrupciones y de los llamamientos a la cuestión y al orden

Art. 106. — Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la venia del presidente y consentimiento del orador.

En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el Diario de Sesiones sólo figurarán las interrupciones en el caso de que hayan sido autorizadas o consentidas por la Presidencia y el orador.

Art. 107. — Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.

Art. 108. — El presidente por sí, o a petición de cualquier convencional, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.

Art. 109. — Si el orador pretendiera estar en la cuestión, la Convención lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.

Art. 110. — Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones del artículo 106 ó cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas.

Art. 111. — Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el presidente por sí, o a petición de cualquier convencional si la considerara fundada, invitará al convencional que hubiera motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el convencional accediese a la invitación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el presidente lo llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el Diario de Sesiones.

Art. 112. — Un convencional falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la indicación del presidente de que lo haga.

Art. 113. — Cuando un convencional ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el presidente propondrá a la Convención prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Art. 114. — En el caso de que un convencional incurra en faltas más graves que las prevenidas en el artículo 110, la Convención, a indicación del presidente o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el artículo 15 del reglamento. Resultando afirmativa, el presidente pasará el asunto a la Comisión de Poderes y Reglamento para que proponga la medida que el caso demande.

Capítulo XVII

De la votación

Art. 115. — Las votaciones de la Convención serán numéricas, nominales, mecánicas o por signos.

Art. 116. — Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacer la Convención por este reglamento, o por ley; y además, siempre que lo exija una quinta parte de los convencionales presentes, debiendo entonces consignarse en el Diario de Sesiones los nombres de los sufragantes, con la expresión de su voto.

Art. 117. — Toda votación se contraerá a un solo y determinado artículo, proposición o período; mas cuando éstos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiere cualquier convencional.

Art. 118. — Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.

Art. 119. — Para las resoluciones de la Convención será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo lo dispuesto en este reglamento.

Art. 120. — Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier convencional podrá pedir rectificación, la que se practicará con los convencionales presentes que hubiesen tomado parte en aquélla; los convencionales que no hubiesen tomado parte en la votación no podrán intervenir en la rectificación.

Art. 121. — Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el presidente.

Art. 122. — Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso de la Convención, ni protestar contra una resolución de ella; pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Diario de Sesiones.

Es obligación de todo convencional permanecen sentado en su banca mientras el presidente permanezca en su sitial.

Capítulo XVIII

Del Diario de Sesiones

Art. 123. — La Presidencia organizará un servicio de taquígrafos para tomar las versiones taquigráficas de los debates de la Convención. Traducida la versión, los taquígrafos entregarán a los convencionales una prueba de sus exposiciones para su corrección, la que deberá ser envuelta antes de vencer las doce horas de levantada la sesión. En ningún caso los originales de la versión taquigráfica podrán llevarse fuera del local donde funciona la Convención.

Art. 124. — Si la versión original entregada a los convencionales no fuera devuelta dentro del término fijado en el artículo anterior, se aceptará como definitiva e incluirá en el Diario de Sesiones la copia que deberá conservarse en la Secretaría.

Art. 125. — El presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para que ella se ajuste a las prescripciones de este reglamento. Por Secretaría se revisarán las versiones definitivas de las cuales será autenticado un ejemplar, formando con ello un registro matriz que dará fe de las deliberaciones del cuerpo.

Art. 126. — El Diario de Sesiones de la Convención deberá expresar:

1º El nombre de los convencionales presentes, ausentes con aviso o sin él, o con licencia;

2º La hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;

3º Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior;

4º Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta a la Convención, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado;

5º El orden y forma de la discusión en cada asunto con determinación de los convencionales que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de sus manifestaciones;

6º La resolución de la Convención en cada asunto, de la cual deberá publicarse el texto completo al final del Diario de Sesiones;

7º La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio.

Art. 127. — El presidente dispondrá lo necesario para la publicación del Diario de Sesiones y su distribución gratuita entre los miembros de los poderes públicos, nacionales y provinciales, cuerpo diplomático, universidades e instituciones que lo soliciten, siempre que se justifique el envío gratuito. Los convencionales tendrán derecho a recibir sin cargo hasta cincuenta ejemplares de cada sesión.

Art. 128. — Por Secretaría se abrirá una subscripción para los particulares que deseen recibir el Diario de Sesiones y demás publicaciones de la Convención mediante una cuota global que fijará la Presidencia y que deberá abonarse al ser formulada la solicitud. El importe de lo que se recaude por subscripciones se destinará a cubrir los gastos que demande la impresión del Diario de Sesiones y demás publicaciones.

Capítulo XIX

De la observancia y reforma del reglamento

Art. 129. — Todo convencional puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá de inmediato la Convención por una votación sin discusión.

Art. 130. — Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiere sido presentada.

Art. 131. — Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Poderes y Reglamento, o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente.

Capítulo XX

De los empleados y de la policía de la casa

Art. 132. — La Secretaría será servida por los empleados que determine el presupuesto de la Convención. Dependerán inmediatamente de los secretarios y sus funciones serán determinadas por el presidente.

Art. 133. — La fuerza armada que custodie o esté de facción dentro del edificio donde funcione la Convención, o en las puertas de acceso al mismo, sólo recibirá órdenes del presidente.

Art. 134. — Sin autorización del presidente, no se permitirá entrar en la sala de sesiones a persona alguna que no deba desempeñar función dentro de la misma.

Art. 135. — Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación. El presidente mandará salir de la casa a todo individuo que contravenga esta disposición, a cuyo efecto usará de la fuerza pública si fuere necesario.

4ª REUNION — 2ª SESION ORDINARIA — FEBRERO 15 DE 1949

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACIN, Ramón Héctor
ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALBISU, Juan Martín
ALOE, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ, Justo Lucas
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
AVALOS BILLINGHUEST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSO, Agustín M. A.
BAYOL, Augusto G.
BELTRAME, Felipe C.
BERNASCONI, Mario
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BERTORA, José M. A.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CALCAGNO, Alfredo D.
CAMPORA, Héctor J.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBO, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CORDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DE VIRGILIO, Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
DOMENICONI, Julio J.
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
ESTEVES, Eduardo
EVANS, Carlos Horacio
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GALLO, Luis M.
GARAGUSO, Bernardino Hipólito
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMENEZ, Rafael C.
GIMENEZ, Teobaldo José
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZALEZ, Juan C.
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLIA, Gerónimo J.
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Carlos María
LASCANO, Ramón
LASCIAR, Guillermo F.
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LONGHI, Luis R.
LOPEZ CARRANZA, Juan Luis
LOPEZ QUINTANA, Antonio
LOPEZ SANSON, Ernesto
LUCO, Francisco R.
LUDER, Italo Argentino
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARIANACCI, Nicolás A.
MARINI, Anselmo A.
MARQUEZ, Carlos A.
MARTIN, Antonio
MARTINEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MENDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PAEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALADINO, Miguel Angel
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARERA, Francisco
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PEREZ, Felipe Santiago
PEREZ AZNAR, Ataulfo
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZAN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
PUEYRREDON, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Angel F.
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROIBON, P. Valentín
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOBRAL, Antonio
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
SPOTA, Alberto A.
SUSAN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
TURANO, Armando L.
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VILLAR, Justo P.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

AUSENTES, CON AVISO:

ALCORTA, Víctor
CASTRO, Rodolfo

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

1.—**Izamiento** de la **bandera nacional.**
2.—**Versiones taquigráficas.**
3.—**Asuntos entrados:**

I.—**Convocatoria** a sesión.
II.—**Comunicaciones oficiales.**
III.—**Comunicaciones de comisión.**
IV.—**Despachos de comisión.**
V.—**Proyecto de resolución** del señor convencional **Alcorta** y otros señores convencionales, por el que se dispone la **terminación de las deliberaciones** de la Honorable Convención.
VI.—**Proyecto** del señor convencional **Mercante** y otros señores convencionales, por el que se incorpora a la Constitución la declaración del **derecho a la educación y a la cultura.**
VII.—**Peticiones particulares.**

4.—Concédese **licencia** para faltar a sesiones al señor convencional **Palero Infante.**
5.—**Cuestión de privilegio** planteada por el señor convencional **Susán** con motivo de las calidades de un señor convencional electo.
6.—**Cuestión de privilegio** planteada por el señor convencional **Racedo** con motivo de publicaciones periodísticas.
7.—**Cuestión de privilegio** planteada por el señor convencional **Manubens Calvet** con motivo de la difusión de las deliberaciones de la Honorable Convención.
8.—**Moción** del señor convencional **Aráoz de Lamadrid,** de **suspensión de las deliberaciones** de la Honorable Convención.
9.—**Moción** del señor convencional **Simini,** de tratar sobre tablas el despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento en el proyecto por el que se declara la **nulidad** de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233.
10.—**Consideración** del despacho a que se refiere el **número** 9 de este sumario. Se aprueba.

—En Buenos Aires, a los quince días del mes de febrero de 1949, a la hora 8 y 30:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Queda abierta la sesión con la presencia de 127 señores convencionales.

Invito al señor convencional por el distrito de Mendoza don Jorge Albarracín Godoy, a quien corresponde, siguiendo el orden de la nómina general de convencionales, izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor convencional don Jorge Albarracín Godoy iza la bandera nacional. *(Prolongados aplausos.)*

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Mercante). — Si no se formulan observaciones a la versión taquigráfica de la primera sesión ordinaria, celebrada el día 1º del corriente mes, se autenticará y archivará.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Susán. — Deseo plantear una cuestión de privilegio que atañe a la esencia misma de este cuerpo y que se vincula en cierta medida al acta o Diario de Sesiones. Lo haré brevemente sin conceptos exagerados...

Sr. Presidente (Mercante). — Oportunamente podrá plantear la cuestión de privilegio el señor convencional por Santa Fe.

—Se da por aprobada la versión taquigráfica de la sesión del día 1º de febrero.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I

Convocatoria a sesiones

Buenos Aires, 11 de febrero de 1949.

Habiéndose recibido en esta Presidencia el despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento sobre la impugnación a la validez de la ley 13.233, y de acuerdo con lo resuelto en la sesión del 1º del corriente de que la Honorable Convención reanudaría sus sesiones cuando se hubiera producido la circunstancia precitada,

El presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Citar por Secretaría a los señores convencionales para celebrar sesión el día 15 del corriente, a la hora 8, a fin de tomar conocimiento del despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento sobre la impugnación a la validez de la ley 13.233.

DOMINGO A. MERCANTE.
Mario M. Goizueta.

—Al archivo.

II

Comunicaciones oficiales

El Honorable Senado acusa recibo de la comunicación que informa de la constitución de la mesa directiva de la Honorable Convención Constituyente. *(Al archivo.)*

—La Secretaría de Educación remite copia de las actuaciones producidas, con motivo de la reforma de la Constitución nacional, en el Instituto de Derecho Político, Constitucional y Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata. *(A la Comisión Revisora.)*

—La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación remite notas recibidas en que se formulan manifestaciones sobre la reforma de la Constitución. *(A la Comisión Revisora.)*

—El Honorable Senado remite un memorial y petitorio de la Unión Popular Demócrata Cristiana, en el que se formulan manifestaciones sobre la reforma de la Constitución. *(A la Comisión Revisora.)*

III

Comunicaciones de comisión

La Comisión de Poderes y Reglamento comunica su constitución, y que ha designado presidente al señor convencional Simini, y secretarios a los señores convencionales Ramella y Berraz Montyn. *(Al archivo.)*

—La Comisión Revisora comunica su constitución, y que ha designado presidente al señor convencional Teisaire, y secretarios a los señores convencionales Valenzuela y Sampay. *(Al archivo.)*

IV

Despachos de comisión

PODERES Y REGLAMENTO:

En el proyecto de resolución del señor convencional Lebensohn y otros señores convencionales, por el que se declara la nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233.

—A la orden del día.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Simini. — Hago moción de que se trate sobre tablas el despacho que acaba de ser enunciado por la Secretaría.

Sr. Presidente (Mercante). — Oportunamente se considerará la moción del señor convencional por Buenos Aires.

V

Proyecto de resolución

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar toda reforma a la Constitución Nacional de 1853, y dar por terminada sus deliberaciones.

Art. 2º — Remitir al Archivo Nacional todos los antecedentes que obran en su poder.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Víctor Alcorta. — Luis López Carranza. — Carlos A. Fernández Jensen. — Alfredo García.

Honorable Convención:

1. — ¿Cuál es la doctrina específica del régimen argentino? ¿Es o no, filosóficamente, un régimen democrático radical humanista o sea de consagración de la personalidad humana como concepción del mundo?

2. — ¿Con qué concepción de la interpretación de la historia podemos hacer la calificación de los principios de Mayo y de los fundamentos ideológicos del Preámbulo y declaraciones de los derechos del hombre, positivados inicialmente el año 13 y ratificados jurídicamente en la Constitución del 53?

3. — Después de la contienda guerrera universal, y en plena revolución ideológica humana, que se prorroga sobre bases de una interdependencia de los pueblos para defender la libertad, ¿podemos dejar de esclarecer la doctrina del régimen argentino para establecer su diferenciación con los demás regímenes de mundo?

A partir de las características de ámbito singular, podemos decir que nuestro régimen democrático tiene fundamentales elementos valorativos sobre el socialista, comunista soviético, republicano, monárquico, liberal capitalista, aunque todos ellos se debatan con miméticas posiciones sociales y políticas, pretendiendo subrayar mejores razones reivindicatorias.

El régimen democrático argentino que cayera el año 30 anhela, para llegar a la suprema justicia social, a la armonía perenne de la familia humana, el ordenamiento y estructuración sin más diferenciaciones que las que impone la división del trabajo y por idoneidad, suficiencia y aptitud productiva del hombre. Para eso sustenta la personalidad con los fueros y principios consubstanciales de su futura redención.

Y lo más maravilloso en el mundo de nuestras actividades espirituales, políticas y sociales, es que nuestras masas en lo que han podido hasta ahora, se han defendido instintivamente porque sienten repulsa contra todo régimen materialista y utilitario que no se modela con las inspiraciones genésicas de su romanticismo, amor creador de reformas. Y esta posición efectiva de nuestro pueblo está afianzado por las condiciones de nuestra intelectualidad, que hace docencia en las filas del radicalismo sobre la vida de todo ser humano que pisó nuestras tierras, cualquiera que fuese su raza, credo o procedencia.

Análisis filosófico de las doctrinas que hacen la tipificación de los regímenes de los pueblos de Europa y el argentino. — Las diversas concepciones de la historia

Comencemos por tipificar las concepciones filosóficas del mundo y de la interpretación de la historia.

Estas no son únicamente, la teocrática o deísta, la idealista y la materialista; hay otras menos generales.

Son absolutamente heterodoxas, porque parten de causales esencialmente distintas, pero todos son deterministas, por cuanto cada una de esas concepcio-

nes, interpretan la historia como un proceso regido respectivamente por ellos.

La concepción teocrática, que derribó a la pagana, tiene un largo proceso hasta llegar a los regímenes políticos que surgieron adecuados a ella, sobre las bases del cristianismo evangélico, deformado por las religiones que sistematizan limitando con algún sofisma el desenvolvimiento social, llegando a confundirse con regímenes políticos burgueses, absolutistas y totalitarios.

Dice A. Hayek, en su obra *Camino de Servidumbre*, que el socialismo fué, en su comienzo, francamente autoritario, por lo que escritores franceses, pensaron que sus ideas solamente podían ser llevadas a la práctica mediante un gobierno autoritario, puesto que consideraban «la libertad de pensamiento como un mal radical de la sociedad del siglo XIX» (página 25). Y agrega textualmente: «Sólo bajo la influencia de las fuertes corrientes democráticas que precedieron a la revolución de 1848, inició el socialismo su alianza en las fuerzas de la libertad...» Pero que nadie vió más claramente que De Tocqueville, que la democracia como institución esencialmente individualista que es, estaba en conflicto irreconciliable con el socialismo. Y De Tocqueville dice a este respecto: «La democracia extiende la esfera de la libertad individual (obras completas, tomo IX, 1866, página 546); el socialismo la restringe. La democracia atribuye todo valor posible al individuo, el socialismo hace de cada hombre un simple agente, un simple número. La democracia y el socialismo sólo tienen de común una palabra: igualdad. Pero adviértase la diferencia: mientras la democracia aspira a la igualdad en la libertad, el socialismo aspira a la igualdad en la coerción y la servidumbre».

Agrega Hayek, que en su evolución el socialismo comenzó por hacer promesas de una «nueva libertad», un salto de la indigencia al reino de la libertad económica, para valorar la libertad política, etcétera (obra citada, página 26).

En lo que respecta al comentario de reputados tratadistas, sobre la extraordinaria semejanza, en muchos aspectos sobre el «fascismo y comunismo», dice el autor Hayek: «Mientras las avanzadas en Inglaterra y en los demás países, se forjaban todavía la ilusión en el comunismo y el fascismo representan los polos opuestos, eran más y más los que comenzaban a preguntarse si estas nuevas tiranías no son, con el resultado, de las mismas tendencias.»

Inclusive se ha visto a comunistas vacilar un poco ante testimonios tales como el de Mr. Max Eastman, el viejo amigo de Lenin, quien se vió obligado a admitir que, en vez de ser mejor, el stalinismo es peor que el fascismo, más cruel, bárbaro, injusto, inmoral, antidemocrático, ni mitigado por una esperanza, ni redimible por un escrúpulo, y que es mejor describirlo como superfascista. Adiciona: «y cuando vemos que el mismo autor reconoce que el stalinismo es socialismo, en el sentido de ser el acompañamiento político inevitable, aunque imprevisto de la nacionalización y de la colectivización que ha adoptado como parte de su plan para erigir una sociedad sin clases. (Max Eastman, *Stalin's Russia and the Crisis of Socialism*, 1940, página 82) en conclusión alcanza claramente un gran significado».

Son pues una infinidad de observadores directos y presenciales, los que dan su juicio crítico respecto del socialismo en Rusia. Mr. W. H. Chamberlain, en su obra *A False Utopia*, año 1937, página 202/3, después de doce años de corresponsal americano en la Rusia Soviética y haciendo estudios sobre Alemania e Italia, sostiene que el socialismo ha demostrado ser «la dictadura y las contradictaduras de la guerra civil de la más feroz especie». Mr. F. A. Voigt, afirma como también observador de Europa (*Unto Cresor*, 1939, página 95) que el «marxismo ha llevado al fascismo y al nacionalsocialismo, porque en todo lo esencial, es fascismo y nacionalismo».

Y escribe Mr. Peter Drucker (*The End Economie Man*, página 230): «El colapso de la creencia en que sean asequibles la libertad y la igualdad a través del marxismo ha forzado a Rusia a recorrer el mismo camino hacia una sociedad no económica, puramente negativa, totalitaria, de esclavitud y desigualdad, que Alemania ha seguido. No es que el comunismo y el fascismo sean lo mismo en esencia. El fascismo es el estudio que se alcanza después que el comunismo ha demostrado ser una ilusión, y ha demostrado no ser más que una ilusión tanto en la Rusia stalinista como en la Alemania anterior a Hitler».

Y no deja de ser para mí una novedad al encontrar en la página 31 de la obra *Camino de Servidumbre*, en nota de pie a la cita de Edward Heiman, esta comprobación: («Social Research», New York, volumen VIII, Nº 4, noviembre de 1941), «conviene notar a este respecto que, cualquiera que fuesen sus motivos, Hitler consideró conveniente declarar en uno de sus discursos públicos, en febrero de 1941, sin ir más lejos, que, fundamentalmente, el nacionalsocialismo y el marxismo son la misma cosa». («The Bulletin of International New, publicado por el Royal Institute of International Affaires, volumen XVIII, Nº 5, página 269.)

Concluye Hayek que, en Alemania, antes de 1933, y en Italia antes de 1922, los comunistas, los nazis o fascistas «competían los dos por el favor del mismo tipo de mentalidad y reservaban el uno para el otro el odio del herético. Pero su actuación demostró cuán estrechamente se emparentaban. Para ambos el enemigo real del hombre con quien nada tenían en común y a quien no había esperanza de convenir era el liberal del viejo tipo. Mientras para el nazi era el comunista y para el comunista era el nazi, y para ambos el socialista, eran reclutas en potencia, formados de buena madera, aunque obedeciesen a falsos profetas, ambos sabían que no cabía compromiso entre ellos y quienes realmente creen en la libertad individual».

Casi todos los comentaristas de la época han llegado a la conclusión de que el socialismo postula en tres términos toda su doctrina y método: *a)* La abolición de la empresa privada; *b)* La abolición de la propiedad privada de los medios de producción; *c)* La economía planificada para substituir toda particular empresa por un organismo central de planeamiento.

El socialismo corresponde por su método «planificador» a uno de los tantos tipos de organización que radican sus propósitos por procedimientos de centralismo coercitivo. Y frente a este sistema está la argumentación liberal que se afianza en la teoría económica de que allí donde la competencia efectiva pueda crearse es el mejor camino para la conducción del esfuerzo individual. Depura su posición diciendo que indiscutiblemente no excluye una estructura legal cuidadosamente elaborada, porque no cree en la infalencia de las leyes o reglas jurídicas lanzadas sin tino.

A este respecto, el liberalismo económico que repudia los métodos de la intervención coercitiva y arbitraria de la autoridad, planificadora, cree en la eficiencia de la competición como principio de organización social en base a sistemas de servicios sociales; y de que todos sean libres para producir, vender y comprar. Es por ello que condiciona su sistemática con normas legales apropiadas, con un sistema legal dirigido a preservar la competencia y a lograr que ésta opere de la manera más beneficiosa posible.

Las raíces socialistas del nazismo son evidentes. El nacionalsocialismo, mejor dicho el nazismo, generó del pensamiento socialista, y es así que se explica la analogía de sistemas y métodos de lucha, que resulta de las afirmaciones documentadas de las críticas contemporáneas a que hace mención en los párrafos anteriores.

El proceso de la ideología nazista ha sido largo. Según Friedrich A. Hayek, que cita a Mr. R. D. Butler por su estudio *Las raíces del nacionalsocialismo*, habrían recorrido aquella exteriorización de un ciclo de ciento cincuenta años Dice que pensadores alemanes con la participación de otros extraños a Alemania, como Tomás Orlide, Houston Stewart Chamberlain, Augusto Comte y Georges Sorel, habían participado en la expansión y desarrollo de la doctrina, pero que en la realidad no pasó de ser una corriente intelectual que estaba representada por «una pequeña minoría y tenida en gran desprecio por la mayoría de los alemanes, como ocurrió en otras partes». Y agrega: «Entonces, ¿cómo es que estas opiniones, sostenidas por una minoría reaccionaria acabaron por ganar la asistencia de gran mayoría de los alemanes y prácticamente de toda su juventud? No fué sólo la derrota, el sufrimiento y la ola de nacionalismo lo que trajo su éxito. Todavía menos fué la causa, como mucha gente desea creer, una reacción capitalista contra el avance del socialismo. Por el contrario, la protección que dió el predominio a estas ideas, vino precisamente del campo socialista. En realidad, no fué la burguesía, sino más bien la ausencia de una fuerte burguesía, lo que contribuyó a elevarlas al poder...» (página 170).

Esta doctrina no se habría opuesto, pues, al marxismo, pero sí a las corrientes liberales, motivando la conjunción de los socialistas de izquierda y de derecha para combatirlo. Fué la unión de las fuerzas anticapitalistas de la derecha y la izquierda, la fusión del socialismo radical con el conservador, lo que expulsó de Alemania todo lo que era liberal». Así se concretaron las amalgamas de sectores políticos y tomó método la dirección del pensamiento totalitario.

De la dialéctica de todas las diferentes apreciaciones, pero concurrentes a una misma doctrina, emergió la concepción alemana del Estado nazi, formulada por Fichte, Lassalle y Robbertus: que «no lo fundan individuos, no se forma de individuos, ni es agregado de individuos ni su finalidad es de servir cualquier interés individual. Es una *volksgemens chavt* en la que el individuo no tiene derechos sino tan sólo deberes...»

El liberalismo fué cancelado en Alemania por la vigencia de un Estado que eliminó la valoración del individuo por la absorción absolutista que hizo de la personalidad humana.

El profesor Wernes Sombart publicó en 1915 su obra *Handler und Helder* (comerciantes y héroes), para hacer el desarrollo del nacionalsocialismo en un clima biente general de Alemania. Este autor se habría jactado seis años antes de la producción mencionada que propicio de neurosis bélica que dominaba en el amfuera un luchador por las ideas marxistas en gran parte de su vida. Fué por predicar que en Alemania penetrara el marxismo hasta la revolución rusa; es que su palabra tenía para la juventud socialista toda la autoridad del maestro.

Vigoroso en la expresión y eficaz en el manejo del verbo doctrinario, según sus comentaristas, a él le cupo profetizar en su obra de guerra, de viejo socialista la «guerra alemana», como choque fatal a producirse «entre la cultura heroica de Alemania» y «la civilización comercial de Inglaterra». «La guerra es para Sombart (según Hayek) la consumación del sentido heroico y la guerra contra Inglaterra, es la guerra contra el ideal opuesto, el ideal comercial de la libertad del individuo y del confort inglés que a sus ojos encuentra su despreciable expresión en... las máquinas de afeitar en las trincheras inglesas».

Johann Pleuge que era una autoridad tan significativa como Sombart, para el marxismo, sostiene y difunde con mayor cultura y aticismo la doctrina socialista en Alemania. Sostiene en 1918 en la revista socialista «Die Glocke», lo siguiente: «Ha llegado la hora de admitir que el socialismo debe ser una política de poder, porque tiene que ser organización. El socialismo tiene que ganar el poder; no debe jamás destruirlo ciegamente. Y la más importante y crítica cuestión para el socialismo, cuando los pueblos hacen la guerra, es necesariamente ésta: ¿Cuál es el pueblo llamado entre todos al poder porque es el conductor ejemplar en la organización del pueblo?

Y es bien sabido que fué Pleuge con su tesis quinen instruye a Hitler, para justificar sus sueños de «nuevo orden», porque inspiró la organización planificada, con la concurrencia de líderes como Wilhelm Ostwald, que se hizo célebre con la siguiente afirmación en público:

«Alemania tiene que organizar a Europa, que aun carece por completo de organización. Explicaré a ustedes ahora el gran secreto de Alemania: nosotros, o quizás la raza alemana, hemos descubierto el significado de la organización. Mientras las demás naciones viven todavía bajo el régimen del individualismo, nosotros hemos alcanzado ya el de la organización».

Y muchísimos otros desarrollaron, pues, e hicieron la conciencia totalitaria, en gran parte de los sectores por la coincidencia en las teorías, sobre la combinación políticosocial germana: socialismo e imperialismo. Términos que actuaron por someter al mundo a la esclavitud de los delirios absolutistas que aun se prorrogan en las ingenuas pretensiones de los sátrapas contemporáneos.

Son pues, Fiedrich Nauman, Johann Pleuge, Paul Lensch y demás ya citados los que instruyen a los maestros inmediatos del nacionalismo: Oswald Splenger, A. M. Vanden Bruck, Othmar Spann, Hans Frayer, Carl Schmitt y otros. Y cabe dejar constancia que Schmitt es la primera autoridad nazi en derecho constitucional, según quien la evolución del gobierno se realiza en tres estadios dialécticos: el Estado absoluto de los siglos XVII y XVIII; a través del Estado neutral del liberal siglo XIX; al Estado totalitario en que Estado y sociedad son idénticos. (C. Schmitt, *Der Hüter der Verfassung*, Tübingen, 1931, página 79.)

Con una concepción universal de enfrentamiento al sistema inglés de competencia, el sistema prusiano de administración económica produjo la estructura-

ción del Estado alemán de Hitler, el nacionalsocialista.

La máquina prusiana, montada para todo proceso revolucionario, particular y mundial, exige que el régimen sea una relojería de piezas totalmente relacionadas y dependientes. Determina que todas sean dependientes del Estado, funcionarios públicos, y que aquél fije los salarios y sueldos; que la administración sea toda la propiedad y se transforme en una función asalariada.

Esta caracterización inexcusable de toda organización totalitaria: la dependencia directa, indirecta o mediata, de toda actividad en función política, social y económica.

Fué contra el liberalismo, como concreta objetivación, toda la lucha dirigida por la teoría socialista, porque la concepción liberal, en economía política, es individualismo y libre competencia. El encuentro fué fatal en la guerra del 14 para el régimen imperante en ese momento de su evolución ideológica, puesto que motivó la superación del socialnacionalismo, mediante la fusión del socialismo y nacionalismo, fuerzas que llevaron a Hitler al poder. Y esta afirmación no es otra que la que recojo de Hayek, cuando dice en la página 182 de *Camino de Servidumbre:* «El socialismo conservador (y en otros círculos el socialismo religioso) fué el *slogan* bajo el que un gran número de escritores preparó la atmósfera donde triunfó el nacionalsocialismo».

Y al considerar sobre las características, esquema y conformación jurídica del Estado totalitario en Alemania, que era esclavizante, vemos la institución del trabajo organizado para sustentar un gobierno de casta, clase y privilegios apoyados por el régimen centralista. El reaccionarismo conservador socialista planificado pasa a construir la máquina de guerra a usarse como máquina de guerra y método de imperialismo ideológico. «La razón de la fuerza», si triunfaba, iba a ser «la fuerza de la razón» para el superhombre de la humanidad contemporánea, Hitler, el genio de la revolución mundial frustrado en sus diabólicos planes por el sentimiento de la dignificación del hombre universal sin distinción de razas y credos religiosos que aparece, se insinúa y se impone sobre los designios del mal.

La filiación de los régimenes totalitarios del mundo (comunismo, nacionalsocialismo, fascismo, etcétera). La crítica actual descubre bases comunes en la concepción de estos regímenes.

Para abreviar, haré la transcripción escueta de lo que descubre T. H. Tetens, en su obra *Cristianismo, Hitlerismo y Bolchevismo*, publicada en 1937.

Dice: el «comunismo y bolchevismo nacionalsocialista, ambos tienden en la base de su concepción totalitaria del mundo al dominio absoluto sobre la tierra», y concreta las siguientes bases comunes:

Comunismo	*Nacionalsocialismo*
1. Materialismo social de las clases dominantes.	1. Materialismo social de las razas dominantes.
2. Doctrina clasista y odio de clases.	2. Doctrina racial y odio de razas.
3. La primera revolución proletaria.	3. La primera revolución racial.
4. La idea del trabajo crea una nueva nobleza de clases.	4. La idea de la sangre crea una nueva nobleza racial. (Aquí olvida Tetens que el nazismo compensa al proletariado lo material por el principio moral, que es honor ser trabajador.)
5. Ateísmo y persecución de cristianos.	5. Paganismo y persecución de cristianos.
6. Capitalismo de Estado y esclavitud de Estado.	6. Capitalismo de Estado y esclavitud de Estado.
7. Dictadura absoluta del partido comunista (partido único).	7. Dictadura absoluta del partido nacionalsocialista (partido único).
8. Derechos proletarios al mando e imperialismo proletario.	8. Derecho racial al mando e imperialismo racial.

La identidad de bases teóricas y doctrinarias de los regímenes lo hace el propio origen común socialista ya revelado, y también ésta es la razón de la absoluta identidad del método aplicado o sea el dictatorial, como procedimiento para la transformación económica y moral de la sociedad humana, concepcionada por estas dos escuelas materialistas.

En otra parte, página 8, expresa el tratadista mencionado que el leninismo y el hitlerismo proclaman: «El triunfo sobre el mundo burgués; la conquista de poder absoluto; una concepción del mundo totalitario; la dictadura del partido dominante; la eliminación del cristianismo; una nueva fe materialista; la necesidad de una dominación mundial.»

Este es el sector que anima su acción revolucionaria con manifestaciones del anticristo, mientras que hay el otro sector, que se agazapa en la Iglesia, para disimular su absolutismo tan criminal como aquél, y que lo constituyen el fascismo, el franquismo, el Estado portugués y el nazismo de Sudamérica, simulador de democracia republicana para adecuarse a las vigencias de los tratados de paz.

La demagogia nazista tiene la práctica del monopolio de la publicidad, oral y escrita, de todas las tribunas, por los resortes oficiales; el espionaje, la cachiporra, la prisión de grupos adversos, la intriga, la mentira audaz, la constante incitación al odio de clases, el despilfarro de los dineros del Estado capitalista sin control y con fines demagógicos. Todo esto corresponde ya a la experimentación del método y sus trágicos desenlaces por luchas usurpatorias.

De la comprobación hecha, de la identidad de las fuentes y orígenes socialistas de estos regímenes, se puede afirmar que la naturaleza y características de las doctrinas crean la correspondiente necesidad de métodos idénticos. Es decir que las bases de concepción totalitaria del mundo, impone los métodos del absolutismo organizado para la guerra, como única herramienta para someter a la humanidad.

Entonces cabe referirnos a otros sentidos críticos sobre la democracia.

Dice Schumpeter, en su obra *Capitalismo, socialismo y democracia*, página 290: «La filosofía de la democracia del siglo XVIII puede ser expuesta en la siguiente definición: el método democrático es el arreglo institucional para llegar a decisiones políticas que realizan el bien común haciendo que el propio tiempo decida la cuestión mediante la elección de individuos que deberán reunirse para poner en práctica su voluntad.»

Es la definición fundada en el bien común y en la voluntad del pueblo. Son, pues, elementos lógicos que deben concurrir inseparables, a estar a la enunciación del definidor, que les da categoría de supuestos trascendentes y los declara como los dos pilares de la doctrina clásica. Y cabe esclarecer que con su crítica, a esto, después de pulverizarla, Schumpeter (pág. 807), le da él mismo las razones de su supervivencia.

La democracia, para su ejecutoria como método, debe estar acondicionada así: la libertad de pensamiento en pleno ejercicio dialéctico, con las herramientas propias e inalienables de la tribuna popular, parlamentaria y académica; con la expresión escrita, o sea de la prensa y el libro; con la propaganda cartelera y radial; con la libertad de reunión; de peticionar y con la vigencia escrupulosa de las garantías individuales, etcétera.

Con la supresión o conculcamiento de cualesquiera de estos dispositivos habrá de deformarse la voluntad credencial de la soberanía.

Sería abusar en la extensión, imprudentemente, si hiciese referencia a todas las definiciones, clasificatorias de la democracia, porque la tesis de esta exposición está bien configurada cuando digo que cada concepción y régimen tiene su singular método democrático en dirección teleológica, para realizar los fines esenciales de los mismos por los cauces propios de sus respectivos procesos, social y político.

Así la democracia radical arranca de las honduras del fenómeno sociológico. Es acción normativa de la personalidad ciudadana para patentizar en la plenitud volitiva de su expresión, que la soberanía es la única con facultades y atributos necesarios y no contingentes, indeclinables y no de especulación circunstancial, para crear disposiciones jurídicas que reglen la conducta en la convivencia social, que declare garantías permanentes de inherencia al hombre como persona libre, y afiance la justicia de beneficio común, conforme a la realidad de sus requisitos, jurídicos, conmutativos y de distribución.

La concepción de Mayo fué tal vez trascendente con relación al estudio de la influencia filosófica de la escolástica, de la positivista y la romántica, para postular un nuevo sentido de valoración definitiva y consagratoria de la personalidad, sin ser excluyente en absoluto de las gravitaciones de otros elementos, aunque fueren metafísicos, ya que toda mentalización es obra de lo psicológico o racional.

Repetiré que el hombre es para la concepción argentina centro y periferia del proceso de la historia, en marcha con renovado fervor hacia el porvenir, para conformar un mundo donde la personalidad humana sea el «rey de la creación», por consagración autognodósica.

Si al decir de Marx, «ser radical es tomar de raíz los problemas para su solución», nadie puede dudar que frente a todas las escuelas filosóficas, la Revolución de Mayo transformó de base totalmente al régimen colonial.

La concepción teocrática da filiación a la monarquía absoluta y también a la constitucional. Regímenes estos que hacen la estructuración social sobre las diferenciaciones de clases, castas y privilegios, para la jerarquización del hombre.

Los teólogos cristianos consideran que el macrocosmo y, por supuesto, el microcosmo —el hombre resumen del universo— son obra de Dios.

Entonces para ellos en el fenómeno de la historia el ser humano está guiado o determinado por la Divina Providencia, como que es hijo de Dios, «fuente de toda razón y justicia».

Por eso en la historia universal hay héroes civiles, militares y religiosos. Pero consagrarse en esta última es la suprema aspiración mística de la cristiandad en su vocación de creyente, porque es la forma de aproximarse más al Todopoderoso, hasta identificarse con él según los dogmas católicos.

La configuración estatal de la colonia fué la que correspondía derivativamente de la monarquía teocrática española. Por eso sus características vitales son bien conocidas para nosotros a través de eruditos trabajos históricos.

Interpretemos desde nuestras filas la concepción materialista de la historia. Se sostiene que es la máquina de la historia la lucha de clases; que el Estado es el órgano de la coerción y de la fuerza que nace de la división clasista de las sociedades y que esta aceptación es lo específico de tal doctrina. (*El materialismo dialéctico*, página 195, Emilio Troise.)

La concepción del determinismo histórico toma, pues, al Estado como base de crítica para ir contra la estructuración institucional de los demás regímenes. Y es así que el manifiesto comunista lo define como «el comité administrativo de la clase burguesa». Y la actual Rusia anticlasista, según las críticas del presente, es el comité inquisitorial de una esfera oficial de clases, sobre una subesfera de gobernados.

Troise agrega: «Es en su comienzo el Estado (¿por qué no dice que según fuera éste lo es en todas sus épocas?) instrumento de dominación puro y simple. Y en la medida que la sociedad se hace más compleja, el Estado amplía también sus funciones de dominio, invade la esfera económica, se transforma en potencia económica creando una burocracia que medra a expensas de la economía privada.»

La experiencia, que es la base de la ciencia política, y lo que dejamos expuesto nos demuestra: que el régimen materialista del comunismo desplaza al régimen materialista del capitalismo; que éste se diferencia de aquél en la diversidad de formas y sistemas, pero que ambos son utilitaristas. Y lo desplaza el comunismo como única forma de abolir la lucha de clases, sin ninguna perspectiva de los contornos sociales con que la civilización contemporánea gravita como producto de la actividad espiritual.

Es, pues, una de las tantas formas de trocamientos materialistas, que no matará el fondo genésico de los anhelos profundos de la conciencia humana por superarse. Es doctrina aquélla de ámbitos dogmáticos y de dimensión determinada.

Sabemos que con concepciones de miliorismo neomarxistas las nuevas generaciones están en su propio seno, en conjunto contra la tecnocracia materialista, porque ellas no creen «que el hombre piensa como vive», sino que debe vivir como piensa; no creen en las virtudes de tesis unilaterales y panlogistas de la materia que no podrán modelar sino un individuo rutinario y sin propias inspiraciones, o sea sin razón suficiente de autodeterminación y cultura moral.

Smoller, citado por Posadas, después de decir que la teoría de Marx y Engels es falsa y unilateral, agrega: «El marxismo hace del hombre un autómata del Estado técnico y económico; cuando en la reali-

dad es el hombre quien crea el Estado, según ideas y fines superiores.»

Marx confiesa que su interpretación filosófica es la misma de Hegel, pero con recorrido y método distinto. Mientras éste —dice— que parte de la idea va a la materia y vuelve a la idea, Marx dice que él parte de la materia, va a la idea y vuelve a la materia.

Y es indudable que el marxismo, por eso, es un régimen mecanista, sin ninguna inferencia moral, por más que se conceptúe con penetración de opuestos a la filosofía hegeliana.

El individuo en ese escenario es tomado como un elemento natural y de producción material; y desecha la personalidad, que es proyección superior a lo biológico, que es el yo creador, «primero de sí mismo y luego de valores». Entonces la ciudadanía no parte de otros contornos relacionantes que los propios con el Estado soviético, dejando de lado el contorno social e impersonal y las actividades psicológicas del hombre.

Y es por eso que todos los críticos a la Rusia actual coinciden con Huxley. Dice éste en su obra *El fin y los medios*, página 73: «La dictadura del proletariado es en realidad la dictadura de una pequeña minoría privilegiada, y la dictadura de una pequeña minoría privilegiada no conduce a la libertad, a la justicia, a la paz y a la cooperación de individuos desapegados, pero activos y responsables. Conduce a una dictadura más rígida o a la guerra o a la revolución o a las tres cosas rápida y sucesivamente.»

Y bien: el Estado soviético tiene estructura del derecho adecuado al determinismo histórico; y los derechos del hombre como individuo, que él consagra, no tienen identidad esencial ni semejanza con los consagrados como constante universal por los demás Estados contemporáneos de civilización occidental, que los han puesto en sus cartas magnas y que han sido reeditados en las declaraciones de principios de los últimos congresos internacionales de América.

En el dominio de la historia la concepción idealista es la interpretación que sostiene que el hombre obra por ideas: que los factores que privan en el desarrollo del proceso social humano no son los de naturaleza material, sino ideal; que la realidad es la idea y no las cosas, o sean los productos espirituales, que se sistematizan con los dominios de la ciencia, los ideales políticos, el arte, la filosofía.

Considera, desde su escuela de la dialéctica, la interpretación histórica y la concepción ideal del mundo.

Y bien, aunque importen repeticiones, concretamos aun más las analogías formales y las diferencias substantivas de los regímenes materialistas con el que estructura la democracia radical, porque la nueva etapa de la humanidad impone para sus directrices de porvenir, el esclarecimiento categórico de las propias concepciones e ideologías. Los pueblos, antes de iniciar la marcha, desean saber a dónde van para elegir los derroteros.

Ya sabemos que los regímenes de esencialidad materialista tienen métodos propios. Toman como tesis la oligarquía capitalista; como antítesis el individualismo, y como síntesis, el socialismo. Pretenden hacer funcionar la democracia planificada para llenar sus designios dominativos del fenómeno social. Pero el comunista antes apeló a la revolución y constituyó el nuevo Estado monoclasista para suprimir el capitalismo. Es decir, es un ensayo de dictadura proletaria, para la llamada liberación del hombre de la explotación capitalista. El otro régimen, el del liberalismo capitalista, adopta procedimientos y secuelas también propios. La función electoral para dar al Estado contenido y ejecutoria de soberanía popular, pero siempre oligárquico. Es de ahí que dadas las modalidades, permiten sus características métodos de privilegio y combinaciones monopolistas, haciendo la dinámica de su procedimiento prácticamente sin vivencias de igualdad económica, con las contiendas demagógicas de esferas, castas y clases siempre poseedoras y excluyentes.

La Constitución comunista proclama sus propósitos de ordenamiento social sin clases. Es el socialismo científico, régimen y sistema esencialmente materialista. Y las democracias capitalistas levantan como bandera la concepción liberal, pero se vitalizan con los poderes de una burguesía, que hoy se torna técnica y utilitaria, en razón a su sistema económico. Ambos regímenes tienen, pues, clase gobernante, oligárquica y experimentada. Ya en ascenso, conducen con maestría el gobierno haciendo funcionar el Estado. Cuidan que las líneas figurativas del Estado de Derecho encajen nítidas, abrillantadas e inconfundibles; que no hayan deformaciones ni grotescas alteraciones funcionales de los poderes básicos en que ellos se sustentan con conexiones especulativas de hechos que se repiten sin cesar en el transcurso del tiempo.

El régimen argentino de la Constitución del 53 pareciera tener principios de identidad con los regímenes y sistemas precedentes; con el soviético porque ambos sustentan anhelos de una sociedad sin clases, pero con la fundamental diferencia de que éste toma al hombre como medio mientras que el argentino lo toma como fin: el hombre por el hombre. Y con las otras democracias alguna analogía diagramal por la constante teórica de los derechos del hombre y la declaración de principios cuyo punto vital es la libertad como enunciado.

La concepción de la historia, que hizo de ordenadora lógica de las conformaciones jurídicas de estos regímenes, denuncia las diferenciaciones específicas y genéticas, que las tipifican.

La concepción radical es inconfundible. Tiene por método la función volitiva de la individualidad humana con los fueros que otorga los beneficios de la libertad inherentes a su naturaleza. Marcha hacia la arquitectura de una sociedad sin lucha de clases, sin odios ni rencores, sin diferenciaciones de credos y razas y con leyes consagratorias de la liberación material y moral del hombre. Afianza la personalidad con todos los sublimes atributos positivados por el derecho y su genuina fe civilizadora; y es protagonista en el escenario mundial por una ideología de ordenamientos, superaciones y perfeccionamientos radicales. Tiene auténticos moldes sociales y políticos. No descarta las luchas actuales y los métodos de confrontación y conquistas progresivas, aunque teleológicamente nada tiene de común con los regímenes que hoy se prohijan en esos fenómenos. Pues sabe que el hombre es libertad y no libertad de hombre de actividad espiritual y de producción material, con autodeterminación, apto profesante de sus propias convicciones y capaz de encauzarse superando los actuales sofismas que predominan en el mundo.

Nuestro régimen es radical, como hemos dicho, porque cambia de raíz el Estado de monopolios por el de soberanía popular y porque alienta su destino en la fuente de su conciencia histórica, como que el hombre «no sólo está en la historia, no sólo tiene historia, sino que es historia», como dice Dilthey.

Por eso el radicalismo es extremo en sus exigencias, natural en sus potencias, recuperador y constructivo del mundo sobre bases que harán su paz definitiva.

Contempla las concepciones y supuestos del hombre teórico, estético, social, político, religioso, etcétera, y lo consagra al individuo, que es resultado natural, como personalidad, que se proyecta más allá, «con su yo creador, primero de sí mismo y luego de valores». Le da contorno como raíz humana personal y contorno impersonal en el ámbito del mundo social y político.

Nuestro régimen es la revelación filosófica del único credo que hará la redención universal de la personalidad humana, de la servidumbre contemporánea. Por eso no bien toma vigencia como el 53 y 1916, cuanto que promueve las superiores ejecutorias de su ideal.

Hay que liberarse de las formas de juicio que expande cierta cátedra de un nuevo intelectualismo oligárquico burgués en nuestro país, bajo cuyos signos se han hecho erróneas mentalizaciones, respecto a la interpretación concepcional filosófica del pensamiento de Mayo, positivados por los númenes de los Constituyentes de 1813 y 1853.

Y liberados así de formas anteriores de juicio, forjadas en un mundo de sentidos e impresiones del pasado que valoran el pensamiento de los que en cada estadio político aparecieron para restablecer las directrices de la auténtica ideología argentina, y aplicando los métodos dialécticos de las escuelas filosóficas que han forjado concepciones del mundo y de la historia con anhelos de redención creadores, configuraremos las que resplandecen del fondo radical del derecho modelador de nuestras gloriosas instituciones.

No debemos negar que hemos palpado la decadencia de la intelectualidad argentina, de América y del mundo, declinaciones agudas estas que se debieron al encariñamiento de ciertas teoréticas formas de pensar. Se creía más en las formas que en la razón y movilidad filosófica de fondo, es decir, en sofismas y prejuicios que debieron arrancarse para revelar la verdad o crearla.

Algunas fuerzas empujadas quién sabe por qué sentidos instintivos, en tales circunstancias, desde el 30, se han sumergido en las entrañas del positivismo totalitario; se han insensibilizado para los elementos morales que hicieron su redención y parecieran estar presas en las garras de un régimen que las ha fascinado en parte, explotando su materialismo ingenuo.

Y es por esto que las fuerzas que han salvado su conciencia histórica, buscan las reivindicaciones con el pensamiento auténtico de Mayo, que ha sido deformado maliciosamente por la especulación oligárquica de los diferentes regímenes que sufriera la ciudadanía.

Será entonces la matriz de las revelaciones futuras la concepción radical personalizante de la historia, que es la base inconmovible de la consagración de la personalidad con todos sus fueros y atributos, naturales y jurídicos.

El conservadorismo, radiado por la puja de corrientes de castas e ideologías totalitarias, permitió los cuartelazos últimos, que han tenido vinculaciones subterráneas con imperialismos extranjeros

Ante estos cuadros, ante estas anarquizaciones de la conciencia democrática, las masas se evadieron de las formas estatales y de las filas republicanas, para ser copadas por el régimen calificado más antes, que también ha desviado a una parte del ejército de su matriz democrática sanmartiniana y al clero, para sumergirlo en equivocados moldes nazifascistas, de inspiración capitalista.

El radicalismo que dió vigencia en el período del 12 al 30 a las masas, dándoles responsabilidades de la función pública y política, fué víctima de la reacción, única culpable de la tragedia que está viviendo la sociedad argentina.

El radicalismo suprimió la lucha de clases y tumbó a éstas, que aun tenían características de castas por su estructuración, al margen del derecho público, político y social argentino.

No había parias, ni descamisados, ni fantochadas de hombres providenciales, bajo la preeminencia cívicorradical.

Sostuvo como fundamento de la organización educativa, científica y cultural, la concepción que configuran sus instituciones libres, porque sólo así se podrá forjar la conciencia comprensiva de la vida en lucha por su perfeccionamiento y felicidad, por la paz y la armonía social, en base a la consagración universal de la personalidad humana.

El régimen imperante ha deformado aquellas organizaciones, tomando *manu militare* las universidades, los institutos de enseñanza secundaria y primaria, suprimiendo la enseñanza laica, levantando en ella la tribuna para inculcar principios clasistas, desconceptuados y sanguinarios, de un nacionalismo reaccionario y absolutista, eliminado por nuevas ideas.

Por eso hay amargura en el presente proceso modelatorio de la mentalidad argentina.

El método de la democracia radical, que tiene en su fundamento esencial elementos inexcusables de libertad, igualdad y fraternidad, es dogmático trinitario de absoluta indivisibilidad. Y tanto es una verdad evidente este supuesto de juicio filosófico, que el cercenamiento de cualesquiera de estos elementos cardinales basta para que se deforme la democracia de la concepción de Mayo, cuyo verbo fuera conjugado por el numen revolucionario de Moreno, que ha superado a Hegel y Marx.

La democracia aplicada como doctrina y como método en los países de liberalismo económico por la burguesía capitalista, ha consolidado la sociedad clasista occidental. Por eso, aquellos países tienen que reversionar hacia las bases del liberalismo clásico, revisionando sus elementos básicos, entre ellos el que se refiere al uso y abuso de la propiedad en exclusivo beneficio particular. De lo contrario no extirpará frontalmente a las ideologías materialistas que han planteado la revolución universal con sofismas metafísicos para hacer la nueva servidumbre del hombre.

Las deformaciones progresivas de las estructuraciones social y jurídica en los países de civilización occidental, por el método de sofismas persuasivos, ha producido como estado psicológico la falta de fe popular para con las instituciones estatales republicanas. Pero, esclarecidos que sean de nuevo los perfiles del republicanismo constitucional, hoy velados por nieblas de anarquía conceptual, habrán de salvarse la dignidad de la ciudadanía para su nueva consagración moral y material.

En el período que estamos viviendo, que las masas no comprenden la vida sin bienes tangibles y

goces sensuales; es decir, cuando han perdido en su juicio el fundamento psicológico de su valoración que hace la radicación de la personalidad humana, no podemos invocar una soberanía sana, moral y absoluta para dictar reformas que subrogan al régimen argentino y dislocan los ideales de argentinidad.

Esta sinopsis del pensamiento filosófico enunciado es resultado leal de una exégesis liberada de sofismas y prejuicios.

Aunque fuese por configurar con concepciones metasíficas, podemos decir que la libertad radica en la inteligencia; la igualdad en la razón, y la fraternidad en el sentimiento. Concepciones inmanentes de las facultades del espíritu que hace el fundamento psicológico de la personalidad. Serán reales cuando se haga la consagración universal de la personalidad humana.

Los totalitarismos de izquierda y de derecha van colocados en su artol, espalda a espalda.

La experiencia ha demostrado que hay crisis en todos los sistemas económicos y en los regímenes políticos a los cuales están afiliados. Y éstos ya no subsisten sino con las panaceas que permiten a los círculos gobernantes mantenerse apelando a los métodos absolutistas.

Régimen político social, y sistema económico, son dos cosas separables, aunque en los regímenes materialistas ambos se identifican absolutamente. En el comunismo y en el nacionalsocialismo, como en el fascismo, el sistema económico y político es centralista y estatal, y son inseparables.

Son sus caracteres inherentes. Por tal razón el hombre es uno de los medios que entran en su monopolio político y económico, aunque la facundia paradójica de sus líderes, cuando cantan a la dignificación, a la libertad y felicidad humanas, quiera demostrar otra cosa.

Y es así que ha sido abrazada la República por un régimen planificador y absolutista, que nos ha sacado del ámbito legal para movilizar simplemente con la mecánica electoral la masa ciudadana a ciegas.

Los tratados internacionales que van buscando un nuevo ordenamiento político y social, se adecuan a los principios de régimen argentino, lo que ha colocado en situación contradictoria a muchos gobiernos sudamericanos, entre ellos el nuestro, que desespera por el singularismo.

Los ingredientes nacionalistas de libre determinación e independencia económica han sido abolidos por la configuración política del nuevo derecho internacional. Por eso es innocuo poner en los preámbulos constitucionales estos supuestos decandentes: y «políticamente soberano, económicamente libre y socialmente justo», porque éstos son los principios vulgarizados como inherentes a la naturaleza y potestad de nuestras instituciones, a la razón de ser de nuestra patria, que se levanta configurando un mundo moralmente jerarquizado, ante la faz de la tierra, como noble y gloriosa Nación.

¿Por qué no le pondrán en el preámbulo «la tercera posición?» Pues ya ha dicho el oficialismo: nosotros tenemos la tercera posición porque seguimos al capital limitándolo de sus explotaciones, poniéndolo frente al trabajo con la vigilancia del Estado. ¡Qué dislate más grotesco y qué sentido más anticuado para la filosofía política universal!

La concepción radical personalizante de la historia y del mundo tiene su entelequia. Lleva en sí el principio de su acción y tiende por sí mismo a su fin propio. Las demás concepciones: la teocrática, la materialista y la libertad capitalista que arraiga en el ideal realista, puesto que el hombre, en el proceso histórico para ellos, o está guiado por la Divina Providencia o es una herramienta fisiológica para el Estado, o es señor o esclavo según sea afortunado o miserable. El hombre en estas concepciones es uno de los elementos del proceso histórico, pero no es el fin único.

Triunfará la concepción que dispone de las fuerzas con relación a los bienes universales del hombre como absoluta personalidad. El concepto de soberanía, figura formal para la determinación de la nacionalidad, y esencial con respecto a los pueblos, ha transido al sofisma que explotaba la vanidad y el patriotismo ingenuo de las masas, pues por eso será siempre deleznable la vida de los regímenes autocráticos.

El concepto de soberanía ha solucionado y su proceso actual lo lleva, tronchando caducas concepciones hacia la nuestra que, como hemos dicho, es radical personalizante de la historia, es decir, humanista, y que consagra como raíz de la sociedad al hombre.

Los despotismos con el método de la igualdad hacen las disciplinas de las servidumbres, y no la identidad en el derecho y en la sociedad del ser humano.

El pensamiento de Mayo ha proclamado la inviolabilidad filosófica, política y social de la personalidad humana y ha consagrado el régimen republicano con la democracia como medio de su ejecutoria.

Por arriba del idealismo dialéctico de Hegel y frente al materialismo didáctico de Marx y Engels, está el radicalismo dialéctico de Moreno, que concepciona el mundo, y el fenómeno del proceso histórico, con la raíz consagratoria de la personalidad.

El hombre es individualidad física y complexo espiritual. Unidad absoluta e individualidad que hace su personalidad.

La dignificación del nombre por el imperativo de sus fueros inherentes, no es contradictoria con la dignificación cristiana, ni con religión alguna, porque puede ser siervo de Dios, pero no de ningún otro ser de la tierra.

El cristianismo evangélico —deformado en la Edad Media por el catolicismo entregado al señor feudal e incomprendido por la casta sacerdotal, es decir por el fraile extraño a sus dogmas— fué, tal vez, el inspirador de la fe y convicciones de Moreno, para exaltar la personalidad humana con la supresión de la esclavitud desde el antro sagrado de la madre, para que sea persona desde antes de nacer e igualmente bueno y libre ante sus semejantes en la sociedad.

El hombre como mercancía abajo del hombre con abolengo de sangre; el hombre como servidumbre del hombre como señor dueño de sus bienes y vida; el hombre como individuo simplemente antropológico, extraño a destinos superiores; el hombre víctima de cercenamientos espirituales y físicos; esclavo moral y material de una estructura social y política de clases, tuvo que llevar a Moreno, espíritu de exaltaciones sublimes, a modelar una nueva concepción del mundo, donde el hombre fuera después de Dios centro y periferia del proceso histórico y de la nueva sociabilidad.

Moreno hace su cultura filosófica como hombre de la misma generación de Hegel y de Engels; no conoció el idealismo dialéctico de Hegel, y es por eso que sus

concepciones son propias de su genio. Proclamó la revolución en América como discípulo de Rousseau y tal vez frente a Montesquieu; según todos los filósofos argentinos: Ingenieros, Korn, Levene, etcétera; pero fué el auténtico creador de nuestra concepción, según se desprende de los siguientes elementos: de su verbo, de las conclusiones de su fantástica imaginación y de su personalidad, que proviene de una raza de potencias superiores, nacido en un panorama geográfico de extraordinaria belleza y bruñido espiritualmente en las grietas que el granito del absolutismo deja siempre florecer a pesar de su régimen de guillotina y excomuniones degradantes.

En las horas caóticas de los pueblos, cuando el talento empieza por otear los horizontes para buscar auroras que curen los desvelos abismales de la tragedia, es cuando las potencias del genio entran en acción para dictar las directrices creadoras de principios doctrinarios y filosóficos, que hacen héroes de los mártires, y que hacen del pensamiento la herramienta de excelsas reivindicaciones y conquistas sociales. Así surgió Moreno de las honduras del alma del pueblo, como el revolucionario de América y del mundo.

Si no hacemos el esclarecimiento de las concepciones que animaron a las asambleas constituyentes de 1813 y de 1853 para determinar el fondo filosófico del régimen de la democracia argentina y de América, nos seguiremos debatiendo en la anarquía de criterios, ideologías, sentimientos y convicciones que motivan la presente revolución universal, como sumergidos en este régimen que con ignaras postulaciones pretende incrustar en la arquitectura de nuestra nacionalidad principios de obstinado totalitarismo estatal.

Vivimos el estadio gigante de la revolución universal. Ya no tratamos la paz con las fuerzas vencidas en la guerra: se han vuelto la boca de los fusiles hacia los propios aliados en la contienda bélica. Esto es la revolución dentro de la guerra idiológicamente mundial.

La paz sólo sería posible si las partes contendientes resolvieran tomar como base de la nueva sociedad la concepción del mundo consagratoria de la personalidad humana, disipando así los cuatro ídolos, los cuatro sofismas de Bacon que obscurecen los caminos de la armonía para el hombre en el universo.

La lucha ideológica que libra la civilización occidental con la oriental en la mesa de la paz, no puede tener otra desembocadura que la revolución mutua dentro de los pueblos alineados en acción. Es imposible todavía disuadirle al mundo de su manía revolucionaria. Para liberarlos de sus demoníacos delirios es menester que se cumpla el proceso ya incontenible del caos social. Pero nada costaría a los pueblos occidentales, dada su cultura común, adoptar la concepción de nuestro credo de Mayo, para superar todo el utilitarismo moral y material de las concepciones en lucha. Porque el hombre no puede ni debe realizar el proceso de la historia sino en pos de la consagración de su propia personalidad. Por eso la historia y todos los fenómenos sociales han consagrado mártires, apóstoles y héroes en las guerras, en las religiones, en las artes, letras y ciencias.

Los fenómenos de nexos sociales, tomados por la actual civilización como demostración del dominio intelectual: las comunicaciones de fantástica celeridad, la revolución en los métodos de la producción implantados por la industria en esta era de la bomba atómica, han creado nexos físicos entre los pueblos. Pero por la anarquía desvalorativa le falta la unidad moral universal que sólo se conseguirá a través de una única concepción que supere el egoísmo; en fin, a todas las aberraciones morales y de conciencia, que hacen la superestructura del desquicio universal.

Y como a cada estado caótico, convulsivo o de anarquía, que han tenido que salvar los pueblos para imponer los principios éticos propios del derecho y de la moral adoptados que afianzan sus estructuras jurídicas, le ha correspondido instancias de ordenamiento y sosiego, fácil es postular el supuesto de que siempre se ha conseguido aproximarse al ideal elevándose a las esferas superiores de la cultura.

Siempre ha escapado el hombre del rasero que haría fatal su destino en la tierra, con la pérdida de la autonomía de su voluntad y sentimientos.

Y es de ahí que, habiendo fracasado en la experiencia todos los regímenes que han estructurado las sociedades, en base al absolutismo reaccionario del materialismo y del liberalismo capitalista, levantados, sobre sus respectivas concepciones de la historia, no quede otra razón filosófica para la arquitectura de la nueva sociedad, que la radical, consagratoria de la personalidad, que toma al hombre como principio, medio y fin.

No podrá la democracia radical hacer una nueva conciencia común sino en base al esclarecimiento de su doctrina y de los fundamentos filosóficos de las instituciones que la toman como método.

La lucha por la consagración de su propia personalidad, destino y esperanzas, es excluyente de todos los sofismas y prejuicios raciales, religiosos, sociales y políticos. Negro o blanco; extranjero o nativo; ateo o creyente en Dios; oriental u occidental, cualquiera que fuere su dogma, el ser humano en nuestra patria toma automáticamente las valoraciones que le otorga nuestro derecho y ocupa un lugar de responsabilidad y respeto en la convivencia social.

Es Ricardo Rojas quien sugiere, en *El Radicalismo de Mañana*, la valorización de la concepción radical, cuando la define buscando raíz histórica a la Unión Cívica Radical. Dice que es raíz, pie, base, origen de las ideas o cosas. Agrega: «Pues el radicalismo tiene su raíz en el pueblo, yo digo en la personalidad humana, y quiere arrancar de raíz las instituciones, costumbres e ideas nocivas al pueblo.»

La concepción radical del mundo es para mí la única que puede hacer volver a fojas uno la consideración de los problemas de la contienda universal que se está librando en los gabinetes internacionales; y de lo contrario, la revolución futura será radical porque, como también lo dice Marx, «la teoría es capaz de adueñarse de las masas apenas se muestra ad hóminem, y se muestra ad hóminem apenas se convierte en radical». Y agrega: «Ser radical significa atacar las cuestiones en la raíz.» (Prólogo de la *Filosofía del Derecho*, de Engels, página 15, última edición castellana.)

La personalidad humana es absorbida algunas veces por la propia resolución voluntaria en las asociaciones, grupos o conglomerados, o sea por determinada acción particular; y en general esa personalidad se expande en el colectivismo universal de masa, pueblo o sociedad. Esta desposesión del yo como fenómeno de convivencia social no es el despojo por arbitrariedad de régimen.

El sentimiento de solidaridad particular con el ser viviente en desgracia, habitante de cualquier lugar

del mundo, se debe a la violación de los fueros naturales y sagrados de la personalidad, por un hecho catastrófico.

Mientras que en la muerte de millones de personas ocasionada como consecuencia de la acción colectiva o por una acción que arrastra al hombre colectivamente, es superada la solidaridad particular por las causales universales que determinan el fenómeno En este caso el hombre se sumerge como medio o instrumento de la entidad colectiva.

Sufrimos entonces por la desgracia de una persona de cualquier parte del mundo sin preocuparnos de su raza, religión o política. Y esta impresión, que posiblemente hiere los sentimientos del hombre de los países civilizados, es más aguda en el pueblo argentino porque la inferencia psicológica hiere su corazón, que tiene cultura de sus sentimientos religiosos y étnicos naturales. Recuérdese la asistencia nuestra a socorrer a los pueblos en tragedia, quitando el pan a nuestros niños y pueblo.

Esto revela que el fundamento psicológico de la concepción del mundo, sentado sobre bases congruentes, consagratorias de la personalidad humana, como culto del hombre por el hombre, es de esencialidad moral divinizante, y como bien lo ha dicho el apóstol argentino contemporáneo, Hipólito Yrigoyen, cuando la reunión en Ginebra: «Es indispensable salvar la personería de nuestras repúblicas, pues si no se logra, cuando en el próximo congreso de la paz se modelen por medio siglo los destinos del mundo se dispondrá de nosotros como de mercados africanos...» «Son los pueblos las comunidades originarias las que fundamentan la vida de las naciones en los principios inescrutables...» «Los hombres son sagrados para los hombres y los pueblos son sagrados para los pueblos.» (Gabriel del Mazo; obra: *El pensamiento escrito de Yrigoyen*, página 22.)

La concepción materialista compendia a todos los totalitarismos estructurando en una sola armadura el régimen político y el sistema económico, para la dominación absoluta de seres humanos y cosas...

Dijimos que no hay régimen que no esté sistematizado en base a una concepción del mundo y de la historia. Y es de las respectivas concepciones de donde parten los principios de justicia y la conciencia social de los pueblos.

La civilización occidental se funda en la concepción liberal burguesa y en cierto iluminismo; por eso no ha conseguido suprimir los sofismas de clases y privilegios, lo que hace varia y heterodoxa toda idea de justicia social.

El concepto de justicia social bajo el imperio de todo totalitarismo es el de una supuesta igualdad económica administrada y dirigida por el poder del Estado, para mantener la organización de clases, castas y privilegios. Además, no debemos olvidar que a cada una de las organizaciones estatales les corresponde una concepción de la justicia social y es así que en el socialismo, comunismo, fascismo, nazismo, liberalismo, los métodos interpretativos de la vida social tienen sentidos profundamente diferenciales.

Los congresos diplomáticos de América son heterogéneos en la realidad política vigente en cada uno de los países que lo forman, aunque parezcan semejantes por la constante constitucional de democracia, república y solidaridad histórica continental. Pues en la IX Conferencia Americana, la preservación y defensa de la democracia fué el tema que se debatió en Bogotá.

Coinciden en lo teórico con la sustentación de la democracia y las libertades que hacen su vigencia, pero en la vida interna ocurre en esos países, salvo limitadas excepciones, lo que acontece en nuestro país, donde vivimos un régimen político de organización policial y subordinada a la supervivencia de los países capitalistas.

De la concepción radical personalizante de la historia proviene el radicalismo dialéctico, ya lo hemos dicho, frente al materialismo dialéctico de Marx e idealista de Hegel, porque la persona para nuestra concepción no es determinada ni por la idea ni por la materia, sino por su propia razón y voluntad. Y es así que el que tenga conciencia de los atributos inherentes a su propia personalidad humana y los que se estiman sagrados por sí mismo como a sus semejantes, son, pues, los que saben y siguen el proceso de la historia como factor de propios sentimientos, anhelos e ideales bajo disciplinas del derecho.

La cruzada libertadora de San Martín no fué por determinismo natural o de la idea, sino por inspiraciones libertarias de pueblos y sociedades para la dignificación del hombre por el hombre.

La Revolución de Mayo no fué determinada ni por la miseria, ni por una idea representativa de acciones o cosas, sino para abolir la esclavitud, las castas, clases y privilegios; suprimir el monopolio y la inquisición, y hacer de la personalidad, centro y periferia de una nueva sociedad dignificada por sus propios fueros y superior destino.

La Constitución vigente encontró un estado de espontaneidad; por eso hubo fácil adecuamiento natural y subordinación del pueblo al régimen jurídico positivado por la Carta Magna del 53.

Habrá sido ésta abolida en la realidad práctica de los ciertos estadios políticos, deformada su conciencia filosófica por aplicación de sistemas económicos no adecuables a sus fines, que han permitido el mantenimiento de castas y clases, pero lo que es innegable, como lo sostenemos en otra parte de estos fundamentos, que se ha adelantado en un siglo como concepción de Estado contemporáneo. Es que está inspirada en una lógica y única concepción del mundo.

El método de la planificación política, social y económica es la esencial herramienta de los sistemas totalitarios, sean éstos de izquierda o de derecha, para la dominación de todo fenómeno social por una voluntad autocrática.

El plan quinquenal de Rusia comprendió la transformación económica de la sociedad, imponiendo al Estado socialista absoluto la mutación de la conciencia social religiosa y cultural por una conciencia sin dioses ni culto; y en lo político la abolición total de todo otro régimen para la implantación imperativa sin consulta de la soberanía del régimen soviético.

Mejor dicho planificó para hacer el monopolio económico y de todas las libertades que ponen en vigencia la soberanía.

En nuestro país el régimen actual es reformador y salvacionista de la «oligarquía vendepatria», que fuera sustentada por el capitalismo internacional y que sumergieron en la miseria a las masas descamisadas. Dice que no había universidades ni enseñanza primaria y secundaria, sino para los hijos de los oligarcas; que la moral del hogar había desaparecido ahogada en la corrupción; que no había honradez administrativa y que por eso se produjo el enriquecimiento sin causa de la clase gobernante, etcétera. Faltaba en esta crítica la apostasía de Miranda, que sostiene que es más gloriosa la declaración de la independencia económica de la revolución de 1943, proclamada por este oficialismo, que la redención del hombre impuesta por la de 1810. Es que el alma del esclavo no se ha extirpado; por eso tiene razón Sarmiento cuando dice que aun no se ha disparado el último tiro de Mayo para la total vigencia de sus credos.

Y si preguntáramos en qué templos monacales vivió la familia de estos héroes de la revolución de junio; en qué claustros universitarios, laboratorios y escuelas de medicina e ingeniería obtuvieron su título de idoneidad; en qué escuelas militares y navales prendieron sus galones; en qué altares musitaron sus plegarias y en qué escuelas se alfabetizaron cuando niños. Es de convenir que, en base a la experiencia de la aplicación de los sistemas educacionales, que a estar a la conciencia modelada por la cultura de este período o ciclo de nuestro proceso social, si es que hemos de medir por los frutos el vigor moral y físico de la semilla, podríamos estar de acuerdo en la clasificación de la obra de aquellas oligarquías descalabradas y morbosas, que parecieran prorrogarse con vandálica acracia desde el pasado histórico hasta el presente.

Desde nuestra posición de radicales que hiciéramos la reforma universitaria sin plagios ni métodos totalitarios; que liberamos al proletariado de las garras capitalistas; que pusimos en vigencia el régimen democrático con la austera aplicación de los normas jurídicas de nuestro derecho público; que dimos de comer y vestimos al pueblo con honradez administrativa y respeto a los bienes particulares; que impusimos teórica y prácticamente el nuevo derecho, con organización gremial y sindical libres, todo lo cual ha caído por obra y gracia de la dictadura militar del año 30 a esta parte, podemos estar de acuerdo que no poca sangre, dolor y pena alimentó nuestras rebeldías para que el 90, 93 y 95 nos costaran suicidios y alzamientos, a objeto de conmover la hidra de los regímenes falaces y descreídos que abatimos en las contiendas cívicas del 12, 14, 16, 24 y 28.

Este régimen imperante, si bien proviene de elementos conservadores, no tiene historia y caerá, definitivamente, si no recapacita, en el abismo del despilfarro y de la anarquía moral. No tiene más antecedente doctrinario que el que ha adoptado para subrogar la República, por el incesto promiscuo de todos los totalitarismos, y bajo impulsos del contagiante delirio de sus líderes.

La decadencia de las democracias occidentales se debe al sistema económico adoptado, de un liberalismo de deformados principios y de aplicación utilitarista.

Es de ahí que se produce la superación de los poderes de todos los materialismos, nublando con servidumbres esclavizantes toda la valoración de la personalidad humana y sus caros atributos en base a un ordenamiento clasista. Así ha malogrado su fe en la significación del hombre, el liberalismo occidental, llegando a quitar vigencia a los sentimientos cristianos con sofismas, supersticiones y prejuicios de un capitalismo pagano.

El liberalismo clásico que no suponía ni supone, por un solo instante, en ser la herramienta de los privilegios que crea el capitalismo contemporáneo, porque tiene del idealismo romántico su respeto y admiración por las potencias del fundamento psicológico del hombre, mientras sus leyes y principios teóricos fueron tomando soberanía en la conciencia, pudo dar brillo y salud al proceso de la historia con honda valoración de su concepción liberal del mundo.

El liberalismo carece de métodos absolutos. No es como los sistemas totalitarios que tienen la democracia planificada en base a todos los monopolios económicos, políticos y sociales, matrices estas que hacen su crac en cuanto alguno de los tornillos de su máquina poderosa se rompe estrepitosamente. En su catástrofe quedan los escombros de su satánica ideología que anima privilegios raciales y de castas adecuados a su armadura bélica especial y propia.

La concepción materialista del mundo es absolutista y bélica. No cree sino en la acción de guerra como método para extirpar conciencias e imponer las suyas. Por eso lleva en sí pródromos de muerte, de catastróficos aspectos y diabólicos cortejos.

Lo digo y lo repito: los regímenes totalitarios tienen caracteres específicos y propios que configuran su armadura. Son planificadores; unipartidarios políticos pues admiten una sola fuerza; y todo es estatal, hasta la organización sindical. Toman armadura guerrera y su burocracia se transforma en clase gobernante autocrática.

Nosotros tenemos ahora el ensayo de plan quinquenal; de un partido único de la revolución; del sindicalismo y monopolios estatales. Es lo que se quiere consolidar teóricamente con la reforma, galvanizando a éstas con la permanencia del Preámbulo y de la declaración de los derechos del hombre Se quiere positivar la teoría, ya que se ha subrogado con decretos leyes a la República implantando el régimen totalitario.

La democracia argentina por razón de su humanismo radical, no pretende la unidad geográfica y panorámica del Universo, ni la conjunción de razas ni lenguas; pero sí hará la unidad moral del mundo, si salva este abismo sin borrar la configuración jurídica de cada Estado y nacionalidad continentales.

Se está viviendo la intranquilidad del momento —así lo declara Norteamérica— en todos los pueblos del mundo, porque estamos en el tercer ciclo, con ojos de retorno a la guerra mundial o con horizontes cargados de presagios de horror y de muerte.

Ninguna nación, ningún pueblo puede disponer ni del elemento material suficiente ni del psicológico para vivir su propio destino ni menos el que le traza la interdependencia social, política y económica a los fines de la solidaridad, cuyo imperio está labrando mesuradamente el porvenir de la humanidad.

Se han infiltrado corrientes ideológicas que hacen la anarquía de nuestra vida interior, y que han llegado a las esferas del poder con la pretensión de imponernos nuevas servidumbres y sumisión absoluta a la entidad ideal del Estado, puesto al servicio de pasiones inauditas, sospechadas de estar influenciado por agentes de regímenes caducos y repugnantes al sentimiento democrático contemporáneo.

Con el cielo arrebolado por sofismas, prejuicios y supersticiones, que hacen la duda y la zozobra del espíritu colectivo de la República ¿podemos pensar,

podemos sumergirnos en nuestra conciencia, para trasuntar en nuestra construcción, en nuestra obra, blancuras de mármol, severa tranquilidad de granito con evidencias superiores que nos conduzcan por los senderos de un porvenir; que nos conduzcan a una vida dignificada y feliz por la consagración de la personalidad humana, tal cual la concepcionaron Mayo y los sueños de Moreno y el alma de las gloriosas Asambleas de 1213 y 1853?

Con los problemas que plantean los sofismas filosóficos, políticos y morales enunciados y que se están adueñando en parte del espíritu de las masas y de las esferas castista de una burguesía cobarde y sin pudor, que irresponsable abusa del dinero y del poder ¿podríamos austeramente colaborar para una reforma cuyos textos harán la simbiosis anacrónica y herejética en las entrañas sacrosantas de nuestra gloriosa Constitución?

¡Estamos al borde del abismo y hay inconciencia en la autocracia! Desde el fondo de aquél, no sé que demoníacas notas quieren con melodías de fanfarra, toques de clarín y discursos de vuelo y sueños de historia, hacer la atracción de la auténtica soberanía popular. Estamos al borde del abismo y del genocidio y para salvarnos de una caída fatal, tendremos el ensayo dramático y sangriento de este régimen apostático; y se pretende imponernos un régimen extraño desde las cimas del poder, con monopolios e intolerancias a normas que hicieron su dignificación desde las entrañas de la madre o desde que pisaron sus mayores las arenas de nuestra patria, cuando ya no tenían en el suelo de la de ellos asiento para el banquete de una vida afianzada en la libertad y en el amor.

Este régimen incompatible con la libertad, con la autonomía de la voluntad personal y ciudadana, con el pensamiento de Moreno, con la concepción del mundo que hace el contenido filosófico de Mayo; este régimen que desconoce los méritos radiantes de nuestros héroes que forjaron la nacionalidad, no puede ser subrogante del que sostenemos nosotros con humildad republicana, sin posturas absolutistas, sin secuela de arbitrarios procedimientos y sin declinaciones ante el fantástico oropel de una ficticia plutocracia. Y cuál no sería el sitial vuestro, señores constituyentes de la mayoría, si difirierais esta reforma para cuando el espíritu argentino superare tanta tranquilidad.

Hay un ofuscamiento difícil de curar. El apoderamiento de todas las herramientas de la libre controversia; el derroche de afiches que han creado un fetichismo de nuevas características; el soborno por la dádiva de los dineros públicos y privados, la servidumbre por ignorancia, cobardía o sometimiento especulativo de un sector de masa, todo ha traído el pesimismo y la decepción, que aleja toda esperanza regeneradora y noble.

Las concepciones que han configurado los regímenes del materialismo histórico, de las monarquías teocráticas o constitucionales, del liberalismo capitalista, etcétera, tienen doctrina con personalidad universal. Pero han deformado sus propios métodos formales de consulta a la soberanía y discuten en el caos de ideas y principios la manera de imponer sus leyes.

Por eso pienso que con este esclarecimiento del fundamento filosófico de la Revolución de Mayo, y de las concepciones del mundo y de la historia que animó el pensamiento de Moreno y de los constituyentes del 13 y del 53, el régimen argentino, que lo es de América, toma categoría de universal, superando a los otros para estructurar las nuevas sociedades del mundo.

Es que la lógica de la vida para nosotros se apoya en la realidad humana, mientras que aquéllos creen que la realidad humana está en una lógica cuyas directrices configuran sus concepciones tomando como elemento de razón suficiente, principios que son extraños a la personalidad.

La concepción radical personalizante de la historia, resuelve radicalmente:

a) El problema de la lucha de razas;
b) El problema del monogenismo y poligenismo;
c) El problema de la tolerancia religiosa;
d) El problema de la diferenciación moral de los sexos;
e) El problema de un derecho internacional social;
f) El problema de la supeditación del hombre a dominaciones agraviantes a su personalidad.

Según Hegel el desarrollo y la propagación del espíritu absoluto se regulan según una medida de tres términos: tesis, antítesis y síntesis. Es, pues, el método del idealismo.

Tomando estas premisas del idealismo dialéctico, podemos decir que para el radicalismo la tesis es el estado colonial, la antítesis la Revolución de Mayo y la síntesis el estado constitucional de 1813 y 1853.

La historia no se repite, ni los pueblos pueden reversionarse moral y materialmente. Ninguna sociedad ha podido recuperar su jerarquía perdida dentro de los moldes que hicieron su decadencia. Jamás volverán a su hegemonía histórica ni Grecia, ni Roma, que han pasado a la inmortalidad por los poderes de la civilización clásica.

No podemos volver a un régimen de disfraz modernizado por los métodos de una obscurantista ciencia política. Hemos volteado el monopolio absoluto de la corona; no podemos aceptar el estatal autográfico, aunque se presente traído de la mano por el acaudillismo providencial agiográfico.

Si como argentinos coincidimos en los fueros particulares y sociales, en las facultades y atributos morales de la personalidad humana, para su consagración, estarían de más estos cercenamientos que hace la teoría panlogista del totalitarismo respecto a los períodos biológicos del hombre. Y habríamos de ser protagonistas en las contiendas de la paz mundial, porque pueden sólo cuando toman personalidad universal la doctrina de un pueblo, éstos pueden tomar asiento en los gabinetes de la ciencia política y contribuir a la formación de una nueva conciencia social adecuable y benéfica para su destino superior.

Para la crítica es fácil deducir del cotejo de los ejemplares jurídico totalitarios, con el esquema del Estado argentino que se puso en vigencia en 1853, que por su forma y contenido, es éste el más avanzado de la presente época, porque es modelo jurídico-social de tipificación y adecuamiento contemporáneos, tan elogiados por tratadistas, sabios y eruditos.

El derecho público argentino está, pues, inspirado en las concepciones filosóficas de Mayo. Constituye su armadura, una recia conformación jurídica; y por su dinámica, que es teleológica de superaciones, priva a las de actual vigencia más evolucionadas del mundo.

Es el más perfecto, por sus moldes genuinos que animan principios que son hoy anhelos universales de la inviolabilidad a la vida y función de la personalidad que hacen el *elan* vital del derecho social con su energía promotiva hacia una nueva conciencia de los pueblos.

El Estado de derecho argentino no está en vigencia desde 1930. No hay, por eso, ni democracia social ni democracia política: lo que hay es un electoralismo de planificación policial. Las dictaduras abrogaron la República de la Constitución, substituyéndola por oligarquías burocráticas o por gobiernos militares de ribete totalitario.

Y hoy se habla de la implantación de la democracia social. Esto es imposible con un sentido político de sindicalismo vertical, de planificación estatal con la «suma del poder público» y la subordinación de la persona por dominio del Estado, aunque se lo tenga en nombre de recuperaciones de la soberanía y de la independencia económica.

Reyes Heroles, en su obra *Tendencias actuales del Estado*, prologada por Silvio Frondizi, hace el estudio Estado soviético, fascista, portugués y nacional-socialista, con tan erudito conocimiento de la materia y brillante juicio crítico, que merece ser estudiado por las generaciones en lucha para patentizar las diferenciaciones formales y de fondo que hacen la tipicidad de cada uno.

Considera que las tendencias actuales es la que configura el Estado social de derechos, síntesis ésta que obliga a discernir sobre si tiene el Estado de la Constitución del 53, tal concepción como razón privada.

Ya lo he dicho, que el Estado social fué concebido por los constituyentes, en base a la conciencia histórica que forjó Mayo, y con positivitación de las declaraciones, derechos y garantías que determinan su función con los bruñidos textos de los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución, y con el agregado que no «serán entendidos como negación de otros derechos y garantía no enumeradas, pero que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana del gobierno.»

Estas disposiciones exigen imperativamente, con la debida autoridad del postulado, una conciencia universal absoluta, en base a las democracias políticas, sociales y económicas de concepción radical que resguarden los fueros de la personalidad.

Ahora, para poner salsa demagógica al cambio del régimen jurídico constitucional que se ha implantado, se hace un agregado al artículo 144 del derecho del trabajador, del niño y del anciano, rompiendo el tecnicismo de legislación que sistematiza por materia los códigos. Es decir, que por plagiar el texto de otras constituciones se anarquizan conceptos y formas, para equivocar y deformar instituciones que jamás fueran atacadas por la crítica.

Esta justa posición de articulados, traídos como novedosos del falangismo y nacionalsocialismo, pone en ridículo a sus «creadores». Tan luego con ello se pretende darle la significación de una conquista revolucionaria del nuevo derecho, como si en nuestro país hubiera existido la negación del derecho al trabajo y como si no hubiera la facultad legislativa para dictar los estatutos del peón, del empleado y de todo esfuerzo productivo. También se introduce en la contextura constitucional los derechos del niño y de la ancianidad, haciendo la parcelación de la personalidad humana que es indivisible y como si el ser humano no fuese sujeto de derecho, desde su concepción en las entrañas de la madre.

Y la implantación de una legislación del trabajo, de la familia y de la individual, cree que es conquista jurídica, como el enunciado del derecho de la ancianidad, todo lo que está comprendido en la concepción progresiva de los deberes del nuevo estado social de derecho que imbuye el principio ya universal de solidaridad humana.

Con qué temeridad se dice que «se ha rasgado el viejo papelerío declamatorio que el siglo pasado nos transmitió». Y tan luego en lo referente de las declaraciones, derechos y garantías de nuestra Constitución.

¿Por qué no leyó el luminoso editorial de «La Prensa» del 30 de noviembre de 1948. «La declaración de los derechos humanos y nuestra Constitución», con motivo de su incorporación por la Asamblea General de las Naciones Unidas? ¿No sabe que los principios del derecho social internacional estaban ya postulados en el «papelerío declamatorio» de 1853?

¿Qué sabor de concepciones nazisocialista tiene toda la proyectada reforma? Y para que no crea la dictadura que hay alguna pasión en nuestra actitud, le vamos a contestar, con la auténtica papelería declamatoria que protocolizare el pensamiento constructor del Estado de derecho social argentino: le vamos a contestar con Alberdi.

Los reformistas de esta hora, sensibles al colapso de la concepción totalitaria occidental, han ignorado la visión de devenir que tuvieron los hombres del 53. Ignoran que Alberdi preconiza la inclusión de los derechos humanos en los tratados y convenios con el extranjero, para que tomaran valoración y estabilidad jurídica universales.

Dice Alberdi: «cada tratado será ancla de estabilidad puesta en la Constitución». (*Bases*, capítulo XXXV). Este es un mensaje a las generaciones presentes que tiene hondo sentido profético de valoración jurídica internacional y de esclarecimiento filosófico, de la concepción argentina.

Pero, ¿qué pensaron estos neofilósofos de «la justicia social» totalitaria, que la evolución filosófica del pensamiento humano se hace con la premura de un cambio de regímenes por cuartelazos? ¿Acaso estos creadores de la tercera posición, que triangulan con el «capitalismo» y el «comunismo», oponiéndoles el principio de «la justicia social», saben qué concepción del mundo hace de radical humana en el movimiento redentor de Mayo? Si la hubieran conocido, como argentinos, habrían tenido la duda para substituirla con concepciones de la facundia paralogista totalitaria.

Teóricamente pretende robustecer la estructura jurídica de nuestra Constitución. Dice que el «Estado no reconoce la libertad para atentar contra la libertad». Pero, esto bajo cualquier análisis, se llega a comprender lo que quiere decir semejante dislate jurídico. Es la que mejor enfrasca todo en el Estado, para dar radicación al principio del Estado autocrático, que nada debe guardar fuera de él. Y es así que los derechos democráticos de los ciudadanos quedan limitados en el marco severo de sanciones que viran hacia la justicia militar, que es esencialmente inhibitoria del derecho penal común. Es que todo está tomado del «Estado nacionalsindicalista» y del «Estado nacionalsocialista», como lo decimos en otro lugar.

Y a este respecto de la libertad, dice el Estado falangista: «el hombre tiene que ser libre, pero no existe la libertad sino dentro de un orden....». «A nadie le será lícito usar su libertad contra la unión, la fortaleza y la libertad de la patria». Es la concepción

nacionalsindicalista del hombre; y es la misma que resulta alegóricamente, de que «el Estado no reconoce la libertad para atentar contra la libertad», ingeniosa forma de expresión para ocultar hábilmente el espíritu de la reforma.

Después tenemos que la deformación hace el disloque institucional de todo nuestro cuerpo jurídico, con unos cuantos martillazos sobre ejes de la armadura y mecánica de nuestra estructuración estatal.

Introduce:

a) La concepción nacionalsindicalista del hombre y con esto el «humanismo totalitario», supina incongruencia, porque el humanismo no puede ser de «dimensión nacional» (Luis Legaz y Lacamba);

b) Hace del Estado actual contemporáneo, un instrumento político totalitario;

c) Introduce la estructura política estatal, la función del partido oficialista de organización vertical y horizontal para que tome las características del partido único; porque el presidencialismo autocrático de la reforma crea prácticamente dentro del partido con las facultades del estado de alarma, el caudillo y el consejo, y es así como la acción política del caudillo, destierra el Estado de derecho, porque posee absolutamente todas las facultades (Fenech, citado por Reyes Heroles, y el editorial de erudita factura de derecho público de «La Nación», de enero de 1949, titulado «El presidencialismo»;

d) Hace el centralismo para el manejo impersonal de todo el fenómeno, social, político y económico, quitando vigencia al federalismo que es la columna real de la Nación, entidad ideal de derecho público;

e) Da catolicidad al Estado y superación jerárquica a la condición militar, reversionando la condición colonial de castas, clases y privilegios;

f) Disimuladamente injerta el «fuero del trabajador» y en cierta forma «el frente alemán del trabajo», como lo demostraremos, tipificando por sus características y comparándolo con la organización estatal que resulta de la estructura de la «Secretaría de Trabajo y Previsión», de sindicalismo vertical.

Y para qué demorar en decirlo. El fuero del trabajador se funda en las siguientes medidas protectoras: 1º) Limitación de la jornada de trabajo, descanso dominical, licencia para asistir a las fiestas religiosas, período anual de vacaciones, creación de instituciones en que los trabajadores cumplen sus horas libres; 2º) Salario mínimo suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna —el proyecto oficialista dice: «una retribución suficiente para su sustento y el de su familia, compensatorio del esfuerzo realizado», inciso *b)*, del trabajador—, establecimiento del subsidio familiar, garantía de continuidad del trabajo; 3º) Fomento de artesanado, educación técnica del productor agrícola, jornales que permitan al trabajador del campo «mejorar su condición de vida», dotación de huertos familiares y protección a los arrendatarios de tierras contra el desahucio injustificado». (Página 344, *Tendencias actuales del Estado*. Reyes Heroles.) Siguen dos puntos más, pero el 6º dice: «Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiente a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente».

Con todos estos propósitos, que son la constante de todos las legislaciones del Estado contemporáneo, cualesquiera que sea su régimen, el ingrediente que no pone el totalitarismo es el derecho de huelga, porque este derecho es con el único que puede contenerse al monopolio capitalista y al Estado de voluntad omnímoda.

Con el artículo 1º de la ordenanza del 24 de octubre de 1934, se configura jurídicamente el «frente alemán del trabajo». Dice: «El Frente Alemán del Trabajo es formar una verdadera comunidad popular y de producción entre todos los alemanes», para beneficio económico del Estado, «en las condiciones morales y físicas que capaciten para el máximo rendimiento» y mayor utilidad para el pueblo alemán. Y el proyecto del oficialismo toma el mismo pensamiento con otra construcción elocutiva. Dice: «Del trabajador. En correspondencia al deber de todos los trabajadores de producir con el rendimiento adecuado, de perfeccionar los métodos de producción, de respetar los intereses justos de la comunidad, de contribuir a la creación del bienestar colectivo, de cultivar normas de moral, de restituir a la sociedad en forma de trabajo lo que de ella se recibe en forma de bienestar, y de poner la fuerza gremial al servicio de los intereses de la Nación, el Estado garantiza a los trabajadores», etcétera.

¿Qué es esto? ¿No fluye de ello la organización vertical? ¿No es el sistema de monopolio de la producción íntegra del trabajo, en base a deberes absorcionistas para el Estado?

Me parece que de la comparación de los textos resulta indiscutible y bien esclarecida la filiación políticosocial del régimen que se mete en la estructura del Estado social democrático argentino con un injerto que perdurará hasta la hora de las reivindicaciones, como simbiosis de una anquilosada y regresiva concepción totalitaria.

Con el cambio total del texto del artículo 20 de la Constitución y por la hechura del de la reforma y sus fundamentos, se esclarece absolutamente que al fenómeno nacional de la inmigración se le da una mutación regresiva de nacionalismo antiargentinista.

Las concepciones del mundo y de la interpretación radical humanista de la historia, que fueron los pensamientos filosóficos de Mayo, como tengo repetido, de las Asambleas Constituyentes de 1813 y de 1853, son subrayados por la del egoísmo moral y material de un régimen absolutamente materialista.

La Constitución argentina, que quiere la redención política, social y económica y tal vez religiosa del hombre que está hoy bajo la servidumbre de todos los regímenes del mundo, sean éstos de derecha, centro o izquierda, no puede ser deformada por la concepción que se postula así: «Por el solo hecho de residir durante dos años continuos o discontinuos en el país, el extranjero tendrá que decidir la nacionalidad o *abandonar el territorio argentino.*»

No puede aceptarse de que se tome a todos los hombres del mundo que quieran habitar este suelo, entre el aprieto de tenaza, de tomar la ciudadanía o de mandarse a mudar si no la adopta, porque estaría de más que aseguremos en porciones homeopáticas los beneficios de la libertad. Más: esto importa suprimir con el absurdo la consagración radical y universal del hombre por el hombre, positivada por nuestro derecho, que abolió la esclavitud, con la libertad de vientre, declarándole sujeto de derecho desde el instante de su concepción; que derogó toda diferenciación social, racial y religiosa; y que pone en vigencia la plenitud de la personalidad como suprema valoración del mundo moral y físico.

No fué solamente un objetivo demográfico lo que los constructores de nuestra nacionalidad avizoraron, sino que, habiendo sentido en sus carnes y en sus almas el agravio y la indignidad de ser reducido a un factor simplemente de producción de bienes materiales, para beneficio de la corona y del aristócrata de sangre real, anhelaron para los demás la liberación, declarando un paraíso terrenal a nuestra patria y América. Por eso armaron el brazo del «Santo de la Espada», para que fuese en la historia de la libertad el único cruzado del ideal redentor de Mayo.

En esta Honorable Constituyente se sientan más del 40 % de hijos de extranjeros de primera y segunda generación; y creo que ése es también el grado de argentinidad del que preside el Ejecutivo nacional; y no es posible pensar que se hayan descolgado de la cabecera de sus camas el santo retrato de sus padres, cuyas fisonomías tienen los trazos del dolor, de la angustia y del valor, con que salvaron mares, para evadirse del egoísmo de sus pueblos y de sus patrias. No es posible que hoy, desde esta banda de la humanidad, vosotros, reeditando los sofismas, prejuicios y supersticiones de las sociedades de vuestros padres y abuelos, limitéis los beneficios de la libertad a los que lleguen a nuestras playas en busca de merecida dignificación y de igual destino de la personalidad que consagra la argentinidad.

Esta patria universal, que es suelo de promisión y de todas las liberaciones, ha sido cultivada por los argentinos en un solo crisol, con la alegría del trabajo moral y físico y con la sangre y las lágrimas del extranjero. Y cuando un pueblo se olvida el pasado y cuando se tuerce los fundamentos de sus glorias y de conquistas superiores para trocarlas por otras concepciones o principios tomándolos de cola en su decadencia, es porque se claudica y se está al borde de un abismo, llevado por destinos diabólicos.

No es posible que sean olvidadas muchas páginas de nuestra historia que protocolizan con acentos épicos de mártires y héroes los nombres próceres de extranjeros ilustres y abnegados que contribuyeron a la consagración de nuestra patria.

¿Por qué olvidar los nombres de Brown, Azopardo y Buchardo; Vidt, O'Brien, Santiago Arcos, Holmberg, Brandsen, Murature, Larroque, Crámer, Garibaldi, Levalle, Alejo Peyret, Cipolletti, Bialet Masset, Jacques, Paul Groussac, Pablo Vella, Calero de Borbón, Palmeyro, Saint Germes, Casaffousth, todos estos últimos de contemporánea actuación en las esferas de la cultura moral y material de la ciencia, del arte, del libro, de la escuela y cátedra media y superior?

La veneración y la gratitud son del dominio del auténtico corazón argentino, cuyo culto a sus manes y héroes constituyen su religión confesada.

La Constitución que se ha trazado entre renglones de la de 1853 es un vulgar palimpsesto, es decir, que queda como un pergamino bajo cuya escritura se conservan vestigios de letra anterior. Sobre el lenguaje categórico, límpido y puro del ideario de una democracia radical con el que se lapidó la anarquía y el absolutismo sanguinario de Rosas, se ha sobrescrito, con tinta negra, balbuceos doctrinarios de una contrarrevolución reaccionaria que sigue el proceso total conformativo de las tiranías más autocráticas.

Hemos dicho que el esquema estatal jurídico que configura el proyecto, denuncia su filiación ignominiosa y consolida un régimen.

Ha sistematizado en forma sincrética la estructura social de castas, clases y privilegios, y ha cambiado el régimen argentino con los siguientes materiales sociológicos, políticos y económicos:

a) Con la introducción de trés entidades elocutivas, en el Preámbulo cuyos significados pretenden ser una equivalente conceptual a toda esa sinopsis del pensamiento de política superior y de una conciencia histórica inalienables, que tiene la mística del evangelio de nuestro pueblo, que fué hasta ayer el más libre de la tierra;

b) Con la supresión del federalismo, por la imposición de la oligarquía aboliendo la organización nacional estructurada por una conciencia de razón histórica, justa realizadora de la unidad constitucional de los Estados provinciales;

c) Con la implantación de un Estado totalitario que es repugnante a la concepción revolucionaria de Mayo, porque anula los principios consagratorios de la personalidad humana;

d) Con la ejercitación de una democracia que no es tal, porque no es más que la movilización electoralista de las masas, supeditadas a la dirección de un régimen policial demagógico. Ya hemos dicho que la democracia no funciona dentro de los ámbitos del absolutismo.

La supresión del federalismo no puede hacerse por el órgano de esta Constituyente que no tiene mandato expreso para ello; que ha sido elegida por apartados caminos de la verdadera democracia y porque la ley de convocatoria, que fué dictada sin los requisitos constitucionales, vicio que no puede subsanarse por el hecho de que sus miembros tengan condiciones y calidades suficientes para su elección, es nula.

Los señores convencionales de la mayoría invocan un mandato popular que lo tienen en sus aspectos formales; y que ha sido desnaturalizado porque no proviene de esa voluntad que, según Kant, es el centro de gravedad de todo fenómeno político, que requiera la libre determinación del hombre. Es que no funcionó la democracia; mal puede entonces invocarse la representación auténtica de la soberanía.

Los señores constituyentes de la mayoría no pudieron hacer al pueblo la consulta específica de la reforma, porque fueron largados a un «vuelo a ciegas», sin brújula y sin precisión de ámbitos. Carecieron de una plataforma que les dijera: «Entreguen las riquezas del subsuelo y salven la superficie y los límites de nuestras provincias franciscanas para que figuren como distritos políticoelectoral y de administración únicamente; hagan abolir la libre navegación de los ríos y destruyan las aduanas fluviales; rompan los pactos preexistentes y las bases históricas de la representación que han hecho de diques de contención a los unicatos absolutistas porque no habéis anulado los poderes geográficos y demográficos como para equilibrar el desarrollo de atracción dinámica de las provincias del litoral, que viven condicionadas a otras leyes naturales y sociales; y no defendáis vuestras milicias y vuestros símbolos: dejad que nos reduzcan a la condición de ser simplemente herra-

mienta y servidumbre de un Estado extraño a nuestra concepción del mundo y de la sociedad. Si no aceptáis, aunque sea grotesco el proyecto de reformas, la amarga responsabilidad ante la historia será vuestra.»

La organización de la riqueza y su explotación en todo el país, «por el bienestar del pueblo», como el dominio económico y monopolio de la producción, «teniendo por base el interés público», lo tiene el Estado del «nuevo orden», para proceder con absoluta prodigalidad.

Con repuestos de segunda mano, tomados de motores políticos foráneos que ya no tienen taller de compostura, nos usurpan los beneficios de la libertad que garantiza universalmente nuestra Constitución y confiscan, con la invocación de aquellos sofismas, los bienes privados y públicos para mantener aturdidas a las masas, llevándolas por los caminos del soborno y de la servidumbre.

Ha caído el país bajo las formas del régimen del Estado geopolítico. Es por eso que hay provincias llamadas del Plata, de ubicación mediterránea y andina, que no podrán jurar ninguna constitución que consagre la abolición del federalismo y que las entregue a tal oligarquía, que, según Haushofer, es la concepción del determinismo geográfico, es decir, la dependencia de los hechos políticos con relación al suelo. ¡Sueño imperialista de Hitler!

Los problemas que le presentara entonces la geografía política y lo que hoy se llama la geopolítica, no fueron extraños a la concepción de nuestros constructores de la nacionalidad. Ellos opusieron al determinismo geográfico la «conciencia histórica», como diría el autor de esta idea en las esferas de la filosofía del derecho público.

Y sabéis que la configuración de Estado general es la resultante de la unión de los Estados particulares, y éstos han sido determinados especialmente con fronteras naturales y jurídicas. Están en los mapas los trazos indelebles de su existencia real, patentizando que las fuerzas de atracción de la tierra fueron acondicionadas por imperativos de la justicia histórica, para evitar predominio.

Los Estados particulares tuvieron su proceso formativo individual, dentro del general. Cada uno puso al servicio de la obra magistral todo el material con que se elaborara nuestra historia, es decir, los ingredientes étnicogeográficos y sociales. Y es así, entonces, que en el protocolo patrio, el dinamismo de la geopolítica queda dentro de nuestro derecho, perdiendo vigencia por su adecuamiento a la geografía política deslindada por la historia.

Entonces los pactos preexistentes son los elementos configuratorios del Estado general, donde privan la voluntad histórica de los pueblos constituyentes sobre todo el determinismo material. Por eso la representación de igualdad jurídica que fué creada por la conjunción confederativa, y la popular que en cada estadio constitucional se ha establecido teniendo en cuenta las diferencias dadas por los censos de población, con criterio asociativo de unidad, defensa y justicia históricos, no pueden ser variadas en forma tal que disminuyan con oprobio tales soluciones que hacen la elevación niveladora de las soberanías de los Estados particulares.

Es, pues, éste el criterio de legítimos derechos adquiridos con acción de guerra y pensamiento liberatorio en el período heroico de la nacionalidad; y es con la superación histórica como fuente y contenido del derecho público, postulados con patriótico sentimiento, cómo nuestros mayores configuraron el Estado republicano, cuya armadura tiene severidad y lógica.

Tenemos hoy un mandato que viene de las honduras dinámicas de nuestra historia, que debemos cumplir, que nos señala imperativamente nuestro deber ser y el ser argentinos; por eso no debemos subrogar la República con un régimen repugnante a la República.

En la realidad presente ya tenemos implantados todos los métodos del «nuevo orden»: intervención estatal, con centralización sindical; plan quinquenal, enseñanza religiosa, supresión del derecho de huelga y el proletariado sometido al peso de más deberes que derechos; ya hay regulación tanto para la formación del capital con «beneficio colectivo», para imponer el dominio de la política económica, de coherencia esencial al sistema absolutista.

Con la llamada nacionalización de los servicios públicos de transporte y de combustible, con el monopolio de la importación y exportación, se quita toda posibilidad de libre competencia; se suprime el estímulo a la iniciativa privada, limitando así los poderes creadores del espíritu y se mata la libre circulación de las ideas por la prensa y el libro, con no proveer de papel y tinta a las empresas editoras, diarios y revistas. Con no dar combustible, se paraliza la energía motriz de la República, sumiéndola en un estatismo de ataxia o parálisis total.

Todo esto demuestra que en este régimen la condición humana está supeditada a una estructura con los resortes de economía política de determinismo materialista.

La sociedad argentina, bajo este régimen resulta con un ordenamiento de clases y castas, aldamiadas en gradería de regresiva construcción. La clase capitalista industrial y de castas, la nueva burguesía de clase media, y la clase obrera, es como se ha estructurado socialmente la vida de nuestro pueblo desde arriba.

Cada una de ellas —clases y castas— tienen organización judicial determinada; institutos de enseñanzas pertinentes a la clase y casta; estilos y modales de vivir propios, constituyendo capas sociales y no esferas. El hombre en el momento que vivimos es servidumbre y no sagrada personalidad humana.

Es el método táctico para mantener la lucha de nervios entre la familia argentina y el odio de clases, y en la anarquía seguir con el dominio del Estado sobre todo el fenómeno social. Disloca el proceso natural en su fundamento moral con la permanente perturbación al anhelo de una progresiva valorización del hombre por su idoneidad y capacitación realizadora. Por eso, nadie puede atribuirse autoridad alguna. La mano del dictador da y quita las jinetas, y a los propios los tira después de usarlos como si hubiesen perdido higiene o condiciones para la función. Es que marchan en dislocado paralelismo por la subversión de las normas de conducta los tres elementos de actividad social, aquellos que Stamder clasificó en *actividad* económica para satisfacer la necesidad material; *actividad* de formas volitivas, que es el derecho que debe gobernar y regular la actividad económica estableciendo la clásica relación de materia y forma; y la actividad de cultura educativa y moral que «toma al derecho por contenido y le sirve de forma al señalarle sus fines metafísicos». Como lo dejo dicho se ha anarquizado el desarrollo

de estas actividades por cambio inadecuable de la conciencia histórica argentina a este régimen social y político; y por eso no hay más método axiológico que el del materialismo ingenuo, el que empujado por la demagogia oficialista hace el clima de irrespetuosidad popular a toda valoración espiritual.

Se ha cancelado la consagración que por autognosia, por conocimiento de sí mismo, hacía el hombre de su semejante.

La intervención del Estado nacional en la práctica, no puede hacerse sin la supresión del federalismo y la substitución del esfuerzo y actividad espontáneas que hacen de motriz en el proceso de la industria y del comercio.

La reforma ha coordinado con ajuste jurídico toda su mecánica estatal. Y como el actual gobierno pondrá en ejecutoria las normas del sistema propio, dejando las demás instituciones en el cuerpo de la Constitución como expresiones teóricas, tendremos entonces en éstas la causa radical de una acción de rebeldías permanentes.

Después de la reforma no debe confundirse nacionalización con estatizar. Son términos que especifican vitalizaciones distintas en el presente desarrollo concepcional.

Hay actos de gobierno que no constituyen nacionalización porque no son recuperatorios. Y es de ahí que ellos rara vez tienen el atributo de la verdad como beneficio general, pues son siempre consumados por el absolutismo para su instrumentación políticosocial y económica.

Desde que se frustró la obra de los gobiernos radicales, no hemos tenido ningún Ejecutivo nacional que tratara de redimir a mi provincia del desierto, que matara su sed y hambre y que respetara su producción. Ahora, en la era de la oligarquía geopolítica de este gobierno, que pretende hacer la substracción de los bienes de los estados particulares en nombre de un «bien común» hipotético y que voltea prácticamente el federalismo, se aleja nuestra esperanza de poder tener aunque sea aproximadamente el dinero que esta gran capital gasta en el rubro anual de «barrido y limpieza», para realizar las obras de riego y caminos que necesita el pueblo santiagueño, para asegurar el desarrollo de su ganadería, agricultura y demás industrias, y para estabilizar las poblaciones proletarias que se evaden de su terruño, corridas por la falta de pan, agua y vestido.

En momentos en que la civilización occidental está sin encontrar los caminos superatorios frente al comunismo que realiza universalmente su plan de acción revolucionaria; cuando está palpando este gobierno el fracaso de la experiencia del Estado centralista y excluyente de toda iniciativa privada, y teniendo que disimular por conveniencias la gravitación de las democracias liberal capitalista y totalitaria de derecha e izquierda, que están facturándonos como colonias de producción; cuando estamos ante el fantasma de una nueva guerra y dividida la familia argentina por el rencor que crea el despojo de sus libertades y la anulación de todos los valores de vigencia moral y cuando el propio gobierno para ahondar odios y discrepancias pretende poner en la frente de las gloriosas generaciones pasadas anatemas indignos de nuestro verbo, no podemos aceptar la revisión de una Constitución que ha ordenado material y moralmente la República, para llegar a la consagración universal de sus bondades.

Si se quiere que nuestra patria no sea colonia o factoría de los imperialismos ideológicos y del capitalismo internacional, debemos comenzar por superar primero en el debate teórico y después con la acción frente a todos los regímenes del orbe, con nuestro sentido vital del mundo y con la interpretación de la historia que hacen la consagración radical del hombre. Y por eso también debemos defender la Constitución de 1853, que levantó el hogar universal, para que la personalidad humana viva con los beneficios de la libertad la plenitud de su valorización y de sus virtudes, atributos y prerrogativas consubstanciales de su ser.

El radicalismo que ha esclarecido su doctrina con sus declaraciones de principios, plataforma y programa y con el verbo de su nueva tribuna parlamentaria y popular, tiene sobre sí, las responsabilidades de la hora dramática para la vida de las instituciones veladas ya para la República. Tiene que imponer su optimismo, con la sana inspiración de sus sentimientos humanistas y con las potencias de sus convicciones superiores.

El radicalismo guarda el pensamiento de sus manes en las páginas gloriosas del civismo argentino. Tiene en ellas como luminosa directriz en las noches del civismo el ideal de Moreno, Alem, Yrigoyen, Alvear y Pueyrredón. Viene de la historia, va a la historia y es la historia misma, en la lucha por la democracia, siguiendo los derroteros que le fijan sus programas, mínimo y máximo, para las conquistas de la progresiva jerarquización del trabajador. Con acción universal, hará la liberación de todos los pueblos que caigan en las garras del totalitarismo, como lo hiciera San Martín, con su cruzada libertadora para romper las cadenas de la Colonia. Y hoy retoma el radicalismo el camino de su acción revolucionaria, con los líderes que tienen vocación para el sacrificio y conciencia de su responsabilidad histórica impuesta por el *deber ser* y *el ser* de la patria.

El ser de la República de hoy, es incompatible con la libertad, es violatorio a la personalidad y sus atributos consubstanciales, por eso hay anarquía de sentimientos, incomprensión en los propósitos e intolerancia religiosa y política. Entonces no hay paz en el espíritu; y para que exista hubiera sido menester reconciliarse consigo mismo y después con la patria, ante la profanación de su historia y de sus gloriosas instituciones.

Por eso no procede la reforma.

Víctor Alcorta.

—A la Comisión Revisora.

VI

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 14. — Declárase también como derecho especial, a continuación de los derechos de la ancianidad y como punto IV:

De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponde a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales

que colaboren con ella. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.

a) La enseñanza impartida por el Estado tiende al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y al cultivo de todas las virtudes personales, familiares y cívicas;

b) La enseñanza primaria elemental, impartida a lo menos durante seis años, es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor por la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado;

c) La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que poseen naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad;

d) El Estado encomienda a las universidades la misión de dar enseñanza en el grado superior, preparando a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la República Argentina y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía dentro de los límites establecidos por una ley especial, que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su distrito de influencia cultural, así como a programar las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que tome conciencia de la responsabilidad directiva que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar sus fines, reconocidos y fijados en esta Constitución;

e) El Estado protege y fomenta el desarollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no extingue los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la propulsión y la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente;

f) Los alumnos capaces y meritorios, aunque estén privados de medios materiales, tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas;

g) Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa, y prohibir la exportación y enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurando su custodia y atendiendo a su conservación.

Domingo A. Mercante. — Mario M. Goizueta. — Héctor J. Cámpora. — Angel J. Miel Asquía. — Bernardino Hipólito Garaguso.

—A la Comisión Revisora.

VII

Peticiones particulares

El señor José Macario formula manifestaciones sobre la reforma de las disposiciones de la Constitución relativas a la elección de senadores y diputados.

—La Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina expresa su anhelo de que se incluyan en la Constitución disposiciones que establezcan la ciudadanía obligatoria y automática para los extranjeros residentes en el país.

—La Sociedad Cultural Hijos de Albania solicita que se mantenga el principio del artículo 20 de la Constitución nacional sobre ciudadanía de extranjeros residentes en el país.

—La Unión de Mujeres de la Argentina solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a igualdad económica, jurídica y social de la mujer; abolición de la ley 4.144 y sanción de un código de la familia.

—La Unión de Mujeres de la Argentina formula manifestaciones con respecto a un anteproyecto de reforma de la Constitución.

—Obreros de la sección picado, del Frigorífico Swift, de La Plata, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones referentes al derecho de huelga, a la libertad de agremiación, al principio de igual trabajo igual salario, y a la derogación de la ley 4.144, de extrañamiento de extranjeros.

—El señor Pedro I. Benvenuto formula manifestaciones relativas a la libertad de enseñanza universitaria y a la creación de la Universidad Católica.

—El señor Alberto C. Silva solicita se incluya en la Constitución la declaración de derechos de la maternidad.

—La Asociación Frente Patria formula manifestaciones referentes a la reforma de diversas disposiciones de la Constitución nacional.

—La Asociación de Entidades de Seguros Cooperativos y Mutuos de la Capital Federal; cooperativas de tamberos de la provincia de Santa Fe; Cooperativa de Tamberos de Sarandí, y cooperativas de tamberos de Córdoba y Santa Fe, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones tendientes a fomentar el cooperativismo.

—Vecinos de San Fernando, Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la nacionalización de grandes empresas, reforma agraria, derecho de huelga, salarios, derogación de la ley 4.144, y enseñanza laica.

—Agricultores del partido de Saladillo, Buenos Aires, formulan consideraciones relacionadas con la reforma de la Constitución en lo referente a reforma agraria, derecho de asociación y de reunión, y derecho de huelga.

—La Fraternidad, sección Tres Arroyos, Buenos Aires, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con los Derechos del Trabajador, derecho de huelga, nacionalización de empresas, participación obrera en la dirección de la producción, reforma agraria, derechos de la ancianidad y de la niñez, y derecho de libre agremiación.

—Los señores Manlio Rossato, Demetrio Migdali, Ricardo Pardo y Víctor T. Scarinci, formulan manifestaciones relacionadas con la reforma de varias disposiciones de la Constitución nacional.

—Un grupo de trabajadores argentinos y extranjeros solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga.

—El señor Antonio Toscano remite ejemplares de su obra *Proyecto de reforma de la Constitución nacional.*

—El Centro de Almaceneros Minoristas expresa su adhesión a la petición de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de la propiedad.

—Vecinos de la calle Bernardo de Irigoyen de la Capital Federal formulan manifestaciones sobre el problema de la escasez de la vivienda.

—El Centro Femenino del Norte, barrio de Palermo de la Capital, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relativas a salarios, reforma agraria, carestía de la vida, y sanción de los códigos de la familia y del niño.

—El señor Tomás Areta propone reformas vinculadas con el establecimiento de una ley del hogar.

—Vecinos del barrio Once de la Capital Federal, solicitan se incluyan en la nueva Constitución disposiciones que tiendan a solucionar el problema de la vivienda y a combatir el agio y la especulación.

—Obreros de la construcción, de Pergamino, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relativas al derecho de huelga, a salarios, control obrero de empresas nacionalizadas, reforma agraria, y derogación de la ley 4.144.

—El Centro Comercial de Tartagal, Salta, adhiere a la petición de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y del derecho de propiedad.

—La Unión Ferroviaria, seccional Buenos Aires, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con los Derechos del Trabajador, derecho de huelga, reforma agraria, y nacionalización de empresas.

—El señor Francisco Alberto López remite copia de su conferencia «Necesidad de reformar nuestra Carta Magna».

—El señor Aldo Armando Cocca, formula manifestaciones relacionadas con la edad exigida para ser electo presidente de la República, legislador nacional y miembro de la Corte Suprema de Justicia.

—El señor Rito Cacio Ocampo formula manifestaciones sobre la situación de propietarios de viviendas que desean ocuparlas con sus familias.

—La Federación Agraria Argentina formula manifestaciones referentes al régimen agrario.

—El Círculo de la Prensa solicita que no se modifiquen los artículos 14 y 32 de la Constitución en cuanto aseguren el derecho a publicar las ideas por la prensa, y se incluyan disposiciones relativas a libre contratación y entrada en la República del papel para diarios y revistas.

—La Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos solicita se incluya en la Constitución la declaración de «derechos de la juventud».

—La Federación Argentina de Industriales Panaderos expresa su adhesión a la reforma de la Constitución nacional.

—El señor Osvaldo Máximo Dezzi solicita se incluyan en la Constitución disposiciones sobre creación de un tribunal de cuentas y de un tribunal en lo contenciosoadministrativo.

—La Federación Argentina de Periodistas solicita que se mantenga en la Constitución el principio que garantiza la libertad de imprenta, y se incluyan disposiciones que reconozcan el derecho de huelga, de asociación y de reunión.

—El comité central del Partido Comunista formula manifestaciones relativas a la reforma de varias disposiciones de la Constitución nacional.

—El Centro de la Industria Lechera expresa su adhesión a la petición de la Asociación de la Producción, Industria y Comercio, sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de la propiedad.

—Alumnos de la Escuela Industrial Nº 2, de la Capital Federal, solicitan se incluya en la Constitución un decálogo de derechos de la juventud.

—La Federación de Centros de Propietarios y Contribuyentes, de la provincia de Córdoba, solicita que no se modifique el artículo 17 de la Constitución, y expone su pensamiento respecto al derecho de iniciativa y de libre empresa y al de propiedad privada.

—Trabajadores del pueblo de Hernando, provincia de Córdoba, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, control obrero de grandes empresas, salarios y reforma agraria.

—Vecinos de Formosa formulan manifestaciones relacionadas con la reforma de disposiciones de la Constitución nacional.

—El Sindicato de Oficios Varios, de Almafuerte (Córdoba), solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, y salarios.

—La Asociación Argentina de la Producción y Comercio remite notas de adhesión a su petición sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de la propiedad.

—La entidad Defensa Social Argentina formula consideraciones relacionadas con la reforma de disposiciones de la Constitución.

—La Comisión Femenina pro Reforma Constitucional, sección 4ª, de Rosario, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones que tiendan a solucionar el problema de la carestía de la vida.

—Agrarios y delegados comerciales de Oncativo, Córdoba, formulan manifestaciones relacionadas con la reforma del artículo 17 de la Constitución.

—La Fraternidad, sección Corral de Bustos, Córdoba, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, nacionalización y control obrero de empresas, reforma agraria, derogación de la ley 4.144, y elección de legisladores.

—La Cámara Gremial de Fábricas de Explosivos, Pólvora y Anexos, expresa su adhesión a la petición enviada por la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio, sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de propiedad.

—Vecinos de la ciudad de Córdoba solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salario y control obrero en la producción de artículos de primera necesidad.

—La Fraternidad, sección Alta Córdoba, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la reforma agraria y con el derecho de huelga.

—La Agrupación Vecinal de las parroquias de San Nicolás y El Socorro, de la Capital, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones que tiendan a solucionar el problema de la escasez de la vivienda y aseguren el régimen municipal autónomo.

—La Junta Femenina de Villa Crespo, Capital, expresa su adhesión a la petición de la Unión de Mujeres Argentinas, sobre inclusión de disposiciones referentes a la igualdad económica, jurídica y social de la mujer; derogación de la ley 4.144, y sanción de un código de la familia.

—El señor Angel Rodríguez y otros vecinos de la Capital solicitan que al reformarse la Constitución no se modifique el artículo 20, sobre nacionalización de extranjeros residentes en el país.

—El señor Carlos Tejerina Fotheringham solicita la creación de un Ministerio de Turismo.

—Obreros y vecinos de los barrios de Talleres y Firpo, de Córdoba, formulan manifestaciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, control obrero de la producción y comercialización de productos, nacionalización de empresas, modificación de los artículos 14, 20 y 53, reforma agraria y atribuciones del Poder Ejecutivo.

—Vecinos y agricultores de Tres Arroyos, Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga. salarios, nacionalización de empresas y reforma agraria.

—Obreros de la fábrica de penicilina de Martínez, Buenos Aires, solicitan que se incluyan en la Constitución nacional disposiciones relativas al derecho de huelga.

—Personal obrero de la fábrica Garbesi y Cía., solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga y salarios.

—Obreros de la usina CADE del Dock Sur, Buenos Aires, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, nacionalización de empresas y reforma agraria.

—La Fraternidad, sección Victoria, solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, libertades democráticas, régimen de elecciones, derogación de la ley 4.144, descentralización de industrias, régimen agrario y nacionalización de empresas.

—El Primer Congreso Nacional de Dactiloscopia solicita que se incorporen a la Constitución disposiciones relativas a la identificación de las personas y consagren el derecho de identidad.

—La Cámara de Exportadores de la República Argentina formula consideraciones respecto a la redacción de disposiciones relacionadas con la intervención de la actividad privada en las operaciones de importación y exportación.

—La Bolsa de Comercio de Buenos Aires formula consideraciones, y ofrece su colaboración, respecto a la redacción de disposiciones relacionadas con el derecho de propiedad, intervención de la actividad privada en las operaciones de importación y exportación, productividad del trabajo y función económica del capital.

—La Agrupación Cultural Femenina solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la igualdad económica, política y social de la mujer.

—El Partido Comunista de Rosario solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la reforma agraria y nacionalización de empresas.

—Obreros y vecinos del barrio inglés, Córdoba, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, control obrero en la producción y comercialización de los productos y nacionalización de empresas.

—Obreros de la fábrica de cerámica La Andaluza, de Córdoba, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, control obrero en la producción, nacionalización de empresas y reforma agraria.

—Trabajadores del establecimiento La Textil Argentina solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga.

Sr. Presidente (Mercante). — De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Convención en la reunión del 1º del mes en curso, pasan a la Comisión Revisora las peticiones particulares de que acaba de darse cuenta por Secretaría.

4

LICENCIA

Mendoza, 1º de febrero de 1949.

Al señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, coronel (R.) Domingo A. Mercante.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para solicitar, por su intermedio, a la Honorable Convención licencia para faltar a la sesión de la fecha, por razones de salud.

Saludo atentamente al señor presidente.

Rubén Palero Infante.

—Sin observación, se vota y concede, con goce de compensación de gastos, la licencia solicitada.

5

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mercante). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Susan. — Brevemente, plantearé una cuestión de privilegio a la cual asigno extraordinaria importancia.

En mi modesta pero activa actuación pública siempre he tratado de lograr el mejoramiento de las prácticas cívicas y políticas del país, lo cual en diversas ocasiones me produjo trastornos visibles.

Por ello, en este momento no puedo callar un hecho que se vincula —y al que le asigno extraordinaria importancia— a la existencia misma del cuerpo.

El día 1º de mayo del año 1853, al término de las tareas de la Asamblea Constituyente, el señor Facundo Zuviría, que lo presidía como hoy lo hace el señor presidente de este cuerpo, que proyecta reformar en su mayor parte lo producido por aquélla, pronunció palabras que, evidentemente, deben haber estado llenas de emoción y de patriotismo. No las voy a reproducir en su totalidad, aunque bien lo merecerían, pero sí voy a referirme brevemente a unas con las que Zuviría calificaba y definía, por así decirlo, las responsabilidades del reformador constituyente.

Decía Zuviría en esas pocas y severas palabras lo siguiente: «Acabáis de ejercer el acto más grave, más solemne, más sublime que es dado a un hombre en su vida mortal: fallar sobre los destinos prósperos o adversos de su patria, sellar su eterna ruina o su feliz porvenir.» Y agregaba: «Acabáis también de sellar con vuestra firma nuestra eterna gloria o nuestra ignominia, en su eterna maldición.»

¿Merece acaso, señor presidente, la posibilidad de esa eterna gloria, como decía Zuviría, quien pareciera más capaz de sellar su eterna ruina que trabajar por el feliz porvenir de la patria? Y éste es el asunto en el que la Asamblea y cada miembro de ella, sin distinción de banderías políticas, debe adoptar una decisión ejemplarizadora, que sirva saludablemente a la vida cívica argentina del porvenir.

La cuestión que planteo se relaciona con el convencional electo señor López, Pablo E. C., que figura en la carátula del Diario de Sesiones del día 1º del corriente, en la nómina de convencionales de esta Asamblea, como «electo ausente», y cuya elección atenta contra lo dispuesto en la Constitución, en las leyes electorales en vigencia y en la propia ley de convocatoria de este cuerpo, dictada por mayoría peronista, que fija normas para la elección y sobre la calidad de los electos.

El señor López, Pablo E. C. no está inscrito en el distrito que lo elige, no tiene la residencia necesaria. Es nacido en la ciudad de Valladolid, España, el 7 de abril de 1904, según consta por los datos suministrados al enrolarse el 18 de julio de 1929, en Villa Gobernador Gálvez, distrito de Rosario. Tiene libreta de enrolamiento de Villa Diego, matrícula 2.167.367, bajo el nombre de Carnero, Pablo E., clase 1904. Posee otra libreta, matrícula 2.167.363, clase 1904, que, al parecer, lo presenta con el nombre de López, Pablo E. C., pero en la Junta Electoral consta que esa libreta ha pertenecido a Seddita, Carlos, de Villa Gobernador Gálvez, que pasó a la Capital Federal.

¿Es posible, señor presidente, que el electo ignorara estos antecedentes, y no es enorme la responsabilidad del partido que lo trae a esta honrosísima representación, el que, espontáneamente, ya debió haberlo separado de su seno?

¿Quién impedirá, señor presidente, que se acreciente la duda sobre la pureza electoral de los comicios peronistas...

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Susan. — Estoy hablando con toda serenidad.

¿Quién impedirá —decía— que se acreciente la duda sobre la pureza de los comicios peronistas cuando una persona de valimiento destacado dentro de las actividades gremiales que controla la política oficial...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego a los señores convencionales se sirvan no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Miel Asquía. — ¿Me permite el señor convencional, con la anuencia de la Presidencia?

Sr. Susan. — Quiero ser breve. Precisamente he escrito en esta parte los conceptos que estoy expresando para no decir más de lo que deseo.

Sr. Presidente (Mercante). — El señor convencional no desea ser interrumpido.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Susan. — ...de fácil identificación, por pudiera utilizarla electoralmente? ¿No habrá tanto, posee documentación doble, que bien

muchos López, muertos y vivos, en tales condiciones?

Es una cuestión, señor presidente, que afecta al decoro y prestigio del cuerpo, de los que no podemos desentendernos en ningún momento. A nadie escapará que es deber de todos velar celosamente por su dignidad.

Aun cuando a nosotros pareciera afectarnos en menor cuantía la perfección de su constitución, no deseamos que quede como un mal antecedente institucional nuestro silencio sobre la irregularidad de forma y de fondo del diploma de este constituyente electo, cuya identidad no puede establecerse categóricamente, ya que aparece con libretas de enrolamiento de distinta numeración, con distintos nombres, que pudieran pertenecer a distintos ciudadanos y que, como agregado, no tiene residencia electoral en el distrito que lo elige —Capital Federal— y es español naturalizado.

Los hechos que denuncio son de fácil comprobación, en cuyo caso el señor López no podrá en ninguna forma incorporarse al cuerpo, ni deben quedar antecedentes de su posible incorporación. Será deber, en cambio, que esta Asamblea impida tal hecho y resuelva pasar a la justicia los antecedentes de las irregularidades producidas, a objeto de que se apliquen al imputado las penalidades a que se hubiese hecho acreedor.

Planteo esta cuestión de privilegio al cuerpo para que la resuelva de inmediato o, si no lo entiende así oportuno, la pase a la comisión respectiva para tratarla cuando ésta se expida.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia cree que es de su deber expresar que el convencional electo Pablo E. C. López, no ha presentado su diploma ni se ha incorporado a la Convención.

De acuerdo con el artículo 57 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada por el señor convencional por Santa Fe tiene carácter preferente.

—Resulta negativa de 102 votos; votan 145 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — La cuestión planteada por el señor convencional pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento.

6

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mercante). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Racedo. — Señor presidente: después de la última reunión realizada por el cuerpo y luego que él se había dado su reglamento, las autoridades del bloque mayoritario formularon a los periodistas y a los representantes de las agencias noticiosas destacadas en este palacio, la información de que el bloque mayoritario modificaría el anteproyecto presentado por el Partido Peronista.

Sr. Visca. — No es una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa, señor convencional, al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Visca. — Nadie ha informado nada, señor presidente.

Sr. Miel Asquía. — No es cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Mercante). — No deben interrumpir los señores convencionales, al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Racedo. — Con motivo de esa información, según la cual las autoridades del bloque mayoritario hicieron esas expresiones, diré que no está ahí la cuestión de privilegio que planteo, porque cada convencional puede opinar en la forma que mejor le plazca respecto a los problemas que traeremos al debate.

La cuestión de privilegio, concretamente, y para satisfacer la angustia de los señores convencionales, diré que radica precisamente en una información de prensa según la cual el jefe de prensa de la Convención, el señor convencional por Santa Fe, invocando el nombre del señor presidente, desautorizaba esas informaciones y sostenía que el anteproyecto no sería modificado en lo referente al artículo 77 de la Constitución nacional.

En presencia de lo expuesto debo expresar que en el artículo 29 del reglamento dado por el cuerpo, existe una prohibición expresa al presidente de hacer manifestaciones sin la autorización previa del mismo. Más aún —y sea dicho esto con el debido respeto que me merece—; el señor presidente al ocupar el sitial dijo textualmente que «una prudencia extrema presidiría todas sus decisiones».

Yo no conozco —a lo mejor será porque no tenemos diarios a raíz de la huelga conocida— ninguna desautorización al señor convencional por Santa Fe que hubiere invocado indebidamente el nombre del señor presidente. La comisión respectiva, siempre que este cuerpo no resuelva declararla una cuestión preferente, deberá expedirse, y si el señor presidente ha sido el autor de esa manifestación, debe observársele, para que en lo sucesivo se abstenga de hacer manifestaciones en nombre del cuerpo, máxime cuando éste todavía ni tiene despacho de comisión ni consideró para nada la reelección presidencial.

Sr. Presidente (Mercante). — ¿Me permite el señor convencional?

Sr. Racedo. — ¡Cómo no, señor presidente!

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia no ha hecho declaraciones en nombre de la Convención, sino como firmante del proyecto presentado y como miembro de un partido político.

Sr. Racedo. — Señor presidente: las obligaciones que impone el sitial son completamente distintas a los derechos que tenemos todos los convencionales en el recinto. No escapa a mi conocimiento que el señor presidente es convencional y puede resignar el sitial, ocupar su banca y tener la completa libertad que tenemos todos los miembros del cuerpo; pero lo que no le está permitido...

Sr. Bagnasco. — Las declaraciones no las ha hecho desde el sitial.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Racedo. — Tanto es así que lo que le está permitido al convencional desde la banca le está prohibido terminantemente al presidente por ese reglamento que nosotros hemos acatado al solo efecto de poder participar en las deliberaciones, y dentro del mismo reglamento se le limita al presidente el derecho de votar, pues sólo puede hacerlo en los casos expresamente previstos.

Por eso entiendo, y lo digo con un profundo sentimiento patriótico y con un profundo respeto por los integrantes de este cuerpo, que se han violado los privilegios del mismo al anticiparse soluciones que pertenecen al cuerpo. Y para encuadrarlo dentro del derecho parlamentario —si se me permite la expresión—, afirmo que tengo la absoluta seguridad de que se han violado los privilegios implícitos que pertenecen a la Convención.

No me referiré, señor presidente, a los argumentos que oportunamente darán los hombres de este sector para oponerse a la reelección presidencial, pero sí voy a anticipar, con prescindencia total de todo sentimiento partidario, que la reelección presidencial haría estéril e inútil aquel sacrificio heroico de Caseros.

Se ha dicho recientemente y con grande autoridad...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego al señor convencional se concrete a la cuestión de privilegio.

Sr. Racedo. — Cuando el señor convencional por Buenos Aires contestó al presidente de nuestro bloque, en la última reunión, al referirse a los símbolos que presiden esta asamblea, habló del imperio inglés y de las islas Malvinas, y nosotros, con todo respeto, no lo molestamos mientras hacía uso de la palabra. Yo pido ahora que se me deje exponer con toda tranquilidad, porque estoy planteando una cuestión de privilegio, y porque entiendo que al tratarse una cuestión de privilegio que afecta, no a los hombres de este sector sino a todo el cuerpo, se está siempre dentro de la cuestión.

Se magnifica el asunto planteado porque se ha abierto el tema de la reelección presidencial y se ha dicho —repito— con gran autoridad, recientemente, que todos los argentinos, alfabetos o analfabetos, cultos o incultos, tenemos el convencimiento profundo y arraigado de que los presidentes de la República deben durar el término prudencial que establece la Constitución vigente.

Sr. Miel Asquía. — No es exacto.

—Suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Racedo. — Estoy planteando una cuestión de privilegio; dispongo de un término angustioso para usar de la palabra y lo único que espero es la mínima consideración de parte de los señores convencionales de la mayoría.

Hoy, señores convencionales de la mayoría, están ustedes en el gobierno y nosotros en el llano. En política estos extremos son variables.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Racedo. — Mañana podemos estar todos en el llano. Tengan ustedes la absoluta seguridad que lucharemos codo con codo para restablecer lo que ustedes quieren derogar.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Racedo. — Los gobiernos deben ser transitorios. Aquellos gobiernos que duraron en forma ininterrumpida más del término prudencial que establece la Constitución...

—Suena la campanilla que indica que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Racedo. — ...han hecho correr, para desgracia de los argentinos, ríos de sangre por el suelo de nuestra patria.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el término de que dispone el señor convencional para su exposición.

De acuerdo con el artículo 57 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada por el señor convencional tiene carácter preferente.

—Resulta negativa de 101 votos; votan 146 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento.

7

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mercante). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Manubens Calvet. — Señor presidente: en representación del bloque de la Unión Cívica Radical, deseo fundar en el más breve tiempo una cuestión de privilegio.

Estamos aquí culminando un proceso de reforma constitucional, al que hemos sido convocados por iniciativa del partido adicto al gobierno.

Sr. Avalos Billinghurst. — Del Partido Peronista.

Sr. Manubens Calvet. — La forma en que se dictó la ley que dispuso la necesidad de esta convocatoria ha sido ya juzgada por la opinión, y hoy precisamente será motivo de debate la impugnación que a dicha ley tiene formulada el sector a que pertenezco.

Creemos, señor presidente, que ni aquella iniciativa ni estas deliberaciones pasarán a la historia como expresión de cordura y de serenidad, tan indispensables en gobernantes que tienen el honor de serlo de un país con el prestigio internacional y las tradiciones republicanas que posee la Argentina.

Sr. Visca. — Falta agregar que cuentan con el apoyo del pueblo.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Manubens Calvet. — Fué una iniciativa inesperada lanzada a fines de las sesiones parlamentarias del año pasado. Aquella iniciativa, inesperadamente lanzada, obtuvo la ley con los vicios legales apuntados. Estas deliberaciones se realizan ahora en un ambiente harto confuso, de dudas, de incertidumbre, de contradicciones...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Manubens Calvet. — Y lo que es inaceptable en representantes que asumen tamaña responsabilidad ante la historia, es que prosigan sus deliberaciones en un clima de silencio, de falta de comunicación con el pueblo, que no se entera de lo que aquí ocurre, cual si estuviéramos sellando pactos de ignominia a espaldas de la opinión de la República y del mundo.

Sr. Bagnasco. — Está hablando ahora, y dice que estamos en el silencio...

Sr. Manubens Calvet. — La arbitrariedad del sector oficialista...

Sr. Miel Asquía. — Solicito que se concrete a la cuestión de privilegio.

Sr. Perazzolo. — Los hijos del fraude...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Manubens Calvet. — El bloque de la Unión Cívica Radical quiere decir por mi intermedio que necesitamos de toda la libertad...

Sr. Perazzolo. — La tienen de sobra.

Sr. Manubens Calvet. — ...de todas las posibilidades, señor presidente, para hacer conocer a los pueblos cuál es nuestra conducta frente a esta reforma...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Manubens Calvet. — ...para hacer conocer a los pueblos cuál es la opinión de nuestro partido; para hacer conocer al pueblo cuál es la ubicación del sector democrático de la Nación ante el proyecto de reformas que se nos ha enviado. Y para lograr tan alta finalidad, señor presidente, es que necesitamos que el Poder Ejecutivo disponga lo pertinente para que nuestras deliberaciones sean transmitidas por Radio del Estado.

Sr. Visca. — ¿En qué quedamos? ¿Ahora el Poder Ejecutivo tiene que ver con la Convención?

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Bagnasco. — El bloque peronista no va a firmar esa solicitud.

Sr. Miel Asquía. — El señor convencional está fuera de la cuestión. Por la vía de una cuestión de privilegio no podemos admitir esto.

Sr. Manubens Calvet. — También necesitamos la más franca, la más absoluta libertad de prensa, de la prensa libre que nació justamente con la Revolución de Mayo.

Sr. Miel Asquía. — Insisto en que el señor convencional está fuera de la cuestión. Que se aplique el artículo 108 del reglamento.

Sr. Manubens Calvet. — Ahí está el reglamento sobre imprenta dado por la Junta Grande de 1811...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — Está fuera de la cuestión el señor convencional, y pido que la Presidencia ponga a votación el artículo 108 del reglamento.

—Suena la campana.

Sr. Manubens Calvet. — Necesitamos de la prensa libre que en todas las vicisitudes de la República iluminó sus senderos de paz y de progreso. Si alguna vez la libertad de prensa estuvo proscrita fué cuando la patria gemía la angustia de soportar un tirano.

Sr. Miel Asquía. — Vuelvo a insistir en que por la vía de una cuestión de privilegio no pueden plantearse estas cosas. Pido que se aplique el artículo 108 del reglamento, porque el señor convencional está fuera de la cuestión.

Sr. Manubens Calvet. — Necesitamos que se levante la clausura de los diarios opositores «Provincias Unidas», «La Vanguardia» y «El Norte».

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el término de que disponía el señor convencional para su exposición.

De acuerdo con el artículo 57 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada tiene carácter preferente.

—Resulta negativa de 104 votos; votan 145 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento.

8

MOCION

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Señor presidente: voy a hacer uso de la palabra para formular una moción de orden autorizada por el inciso 7º del artículo 56 del reglamento. Espero que la mayoría acoja con serenidad mi pensamiento a fin de encauzar el debate en la forma que corresponde a este alto cuerpo.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Quinteros Luques. — La Presidencia debe invitar a retirar el término injurioso que se ha pronunciado.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia no ha oído ninguna expresión injuriosa.

Sr. Quinteros Luques. — La han oído la Asamblea y la barra.

Sr. Albarracín Godoy. — Además, el señor convencional que pronunció el término debe saber lo que dijo.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia reitera que no ha oído ninguna expresión antirreglamentaria. De lo contrario hubiera cumplido con su deber.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Señor presidente: en nombre del sector radical, solicito a la Presidencia que exija del señor convencional que injurió a nuestro grupo, la retractación de sus palabras.

Sr. Presidente (Mercante). — Repite la Presidencia que no ha oído expresión injuriosa alguna. Por otra parte, las palabras que los señores convencionales pronuncian mientras suena la campana, no pueden ser tenidas en cuenta por la Presidencia porque son un desacato a su autoridad.

Sr. Miel Asquía. — Ustedes nos han tratado de cobardes. Aquí no hay cobardes. Deben retirar esa palabra.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Solveyra Casares. — Si mis oídos no me engañaron, creo que un señor convencional nos ha tratado de cobardes; y yo le digo al señor convencional que en toda mi vida he demostrado no serlo.

Sr. Quinteros Luques. — La Presidencia debe exigir el retiro del término injurioso tal como lo ha propuesto el señor convencional Lebensohn.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Es inconcebible que después de ser pronunciadas palabras que llamaban a la concordia, se hayan emitido por algún señor convencional que no tiene concepto de su responsabilidad como tal términos injuriosos hacia nuestro sector, que no nos alcanzan...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Hago cargo a la Presidencia de no haber podido o no haber querido evitar un agravio de esta naturaleza, aunque comprendo que tal vez el tumulto le haya impedido poner coto a esa situación.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia rechaza en absoluto el cargo, pues ha explicado reiteradamente su conducta.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Esta moción se fundamenta en la estrecha relación que existe entre el desenvolvimiento de una convención reformadora de la Constitución nacional y la prensa de un país. En un gobierno libre, de base democrática y de formas republicana y representativa, la prensa constituye una institución complementaria del Parlamento y del Poder Ejecutivo para la solución de los problemas que afectan a la Nación misma.

La prensa expresa el sentir, el pensar y la voluntad del país todo, con sus diversos sentidos, con sus variadas orientaciones ideológicas y con sus múltiples determinaciones prácticas, y la condensación de todo este complejo trasunta la opinión pública del país.

El periodismo habla, por lo general, antes que los mismos parlamentos y es cosa bien sabida que la fundamentación del sistema parlamentario bicameral radica, en gran parte, en la posibilidad beneficiosa de que la opinión pública, por intermedio de la prensa, pueda dar su pronunciamiento en el lapso que existe entre la sanción de una cámara y su discusión en la otra.

La prensa estudia los proyectos, enjuicia las actitudes de los legisladores, valora las decisiones de los parlamentos y manifiesta su conformidad o disconformidad con las mismas, aunque a veces en forma hiriente y molesta. Por todo ello, y por otras múltiples razones que no escaparán al criterio de esta Honorable Convención, es considerada imprescindible la existencia de la prensa en un gobierno libre.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Estas virtudes de la prensa existen aún en las circunstancias actuales en que es público y notorio la propiedad o el sojuzgamiento de la misma a la política oficialista, con algunas excepciones. Es conocido el hecho de la clausura de diarios, como el periódico radical «Provincias Unidas» y de otra filiación política opositora, como «La Vanguardia», para no citar otros.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Si ésa es la significación del periodismo en el juego normal de las instituciones políticas, cuál no será la de la prensa en estos momentos trascendentales en que se intenta reformar la Constitución nacional.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Considero que una convención reformadora de la Constitución no puede deliberar en este ambiente de silencio mortal que existe en la República, con la prensa de la Capital Federal absolutamente callada, sobre todo teniendo en cuenta la enorme difusión que tienen los periódicos en esta metrópoli.

En virtud de la huelga de los gráficos, muchos de los cuales se encuentran detenidos arbitrariamente en la cárcel de Villa Devoto...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el término de que disponía para hacer uso de la palabra el señor convencional por la Capital, término que la Presidencia ha prorrogado por las interrupciones.

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra.

Hago moción de orden de pasar a la orden del día.

—Suena la campana.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Hago moción concreta de que se aplace la consideración de cualquier asunto mientras no se resuelva esta situación anormal que vive la República.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Miel Asquía. — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 56 —que establece que es moción de orden toda proposición que tenga por objeto el pase a la orden del día—, insisto en que mi moción es previa.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción de pasar a la orden del día.

—Se vota y resulta afirmativa de 85 votos; votan 146 señores convencionales.

Sr. Lebensohn. — Solicito rectificación.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a rectificar la votación.

—Resulta afirmativa de 120 votos; votan 148 señores convencionales.

Sr. del Carril. — El señor convencional por la Capital había hecho moción de que se levantara la sesión.

Sr. Presidente (Mercante). — No ha sido en la moción del señor convencional por la Capital, pero la Presidencia la someterá a votación como formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

Se va a votar la moción de levantar la sesión.

Sr. Visca. — Vamos a votar por la negativa.

Sr. Lebensohn. — Solicitamos que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Estando apoyado el pedido que formula el señor convencional, se va a votar nominalmente la moción de levantar la sesión.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado negativa de 106 votos sobre 150 votos emitidos.

—Votan por la negativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol, Bernasconi, Bértora, Calcagno, Candioti, Cané, de la Vega, del Carril, del Mazo, Domeniconi, Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac, Giménez (T. C.), Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Carranza, López Sansón, Manubens, Marini, Mercader, Palacios Hidalgo, Palero Infante, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Quinteros Luques, Racedo, Roibon, Sylvestre Begnis, Sobral, Spota, Susan, Turano y Villar.

9

MOCION

Sr. Presidente (Mercante). — De acuerdo con las disposiciones del artículo 97 del reglamento tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires, para formular la moción que había anunciado con anterioridad.

Sr. Simini. — Señor presidente: en realidad la reunión de esta mañana fué convocada para proceder al tratamiento del despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento.

Por una circunstancia meramente reglamentaria, es preciso formular la moción de sobre tablas, pues si bien la Presidencia estaba facultada por la Asamblea para destinar este asunto a la mesa de la Presidencia, no lo estaba para destinarlo a la orden del día.

Con estas brevísimas consideraciones, dejo formulada la moción de que se trate sobre tablas el despacho a que me he referido y encarezco a la Presidencia se sirva someterla a votación.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 125 votos; votan 146 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a pasar a la orden del día.

10

IMPUGNACION (1)

Honorable Convención:

La Comisión de Poderes y Reglamento, en mayoría, ha estudiado el proyecto de resolución presentado por el señor convencional Moisés Lebensohn y otros señores convencionales, impugnando los actos de convocatoria, las elecciones y los diplomas de convencionales, que tienen origen en la ley 13.233, y declarando la inexistencia legal de la Honorable Convención; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 11 de febrero de 1949.

Jorge Alberto Simini. — Pablo A. Ramella. — Carlos I. Berraz Montyn. — Cecilio Conditi. — Modesto A. E. Spachessi.

Honorable Convención:

La Comisión de Poderes y Reglamento, en minoría, ha estudiado el proyecto de resolución presentado por el señor convencional Moisés Lebensohn y otros señores convencionales, impugnando los actos de convocatoria, las elecciones y los diplomas de convencionales, que tienen origen en la ley 13.233, y declarando la inexistencia legal de la Honorable Convención; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 11 de febrero de 1949.

Amílcar A. Mercader. — Adolfo E. Parry.

(1) Véase el proyecto en la página 39 del Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración los dictámenes que acaban de leerse. Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe, miembro informante de la mayoría de la Comisión de Poderes y Reglamento.

Sr. Berraz Montyn. — Señor presidente: Por una razón que todos los señores convencionales conocen, el señor presidente de la Comisión de Poderes y Reglamento no puede informar el despacho que se halla en consideración. Debido al accidente que sufriera días atrás, y por expresa prescripción médica, que le ordenaba reposo absoluto, no ha tenido tiempo suficiente para entrar al estudio serio del problema que se plantea, por lo cual seré yo quien deba responder al alegato del Partido Radical.

Al iniciar esta exposición —que ha de ser eminentemente técnica y doctrinaria, como lo pide la índole del asunto— quiero evocar las palabras de Sarmiento en la primera sesión ordinaria de la Convención de Buenos Aires, el día 6 de febrero de 1860. Sean ellas, Honorable Convención, algo así como el pórtico solemne y augusto que presida el marco de estas trascendentales deliberaciones. Decía el gran sanjuanino: «Bueno es entrar en esta cuestión con el ánimo tranquilo, para poder debatir tranquilamente.»

El Partido Peronista quiere y necesita un amplio debate de esta cuestión. Lo quiere, en primer término, para satisfacer al tribunal de la opinión pública; la opinión pública del país, que debe conocer cuál es la posición del Partido Peronista, cuáles sus argumentaciones, qué valor tiene la impugnación del Partido Radical, qué objeciones serias se formulan y cuál es nuestra respuesta. En definitiva, el pueblo de la Nación debe conocer la postura del Partido Peronista y el valor técnico de nuestra defensa, como también el valor técnico y jurídico del alegato de los señores integrantes del Partido Radical.

Sr. Lebensohn. — ¿Me permite una breve interrupción?

Sr. Berraz Montyn. — Sí, señor convencional.

Sr. Lebensohn. — ¿Mediante qué procedimientos, mediante qué prensa, mediante qué radio, el noble ideal sustentado por el señor convencional puede hacerse efectivo, cuando al radicalismo no le está permitido ni su prédica ni su acceso a la radio por el régimen que soporta la Nación? *(Aplausos.)*

Sr. Visca. — ¿Qué régimen soporta la Nación?

Sr. Miel Asquía. — El más democrático.

Sr. Lebensohn. — Que todos los partidos puedan exponer su opinión, que el hombre del pueblo escuche todos los juicios para que pueda adoptar lealmente sus decisiones soberanas...

Sr. Visca. — ¿No ha tomado en tres elecciones esas decisiones, y las tres veces en contra del partido del señor convencional?

Sr. Berraz Montyn. — El debate eminentemente técnico que vamos a encarar ha de permitirme —y en esto apelo al criterio de los señores abogados miembros de esta Convención, del Partido Radical y del Partido Peronista— que, en obsequio a la gentileza que debo tener para con amigos políticos y ocasionales adversarios políticos, permita las interrupciones. Pero la seriedad de este debate no tolera permitir que me separe un solo momento del proceso teórico que estoy haciendo a esta cuestión, puesto que aquí no debato una cuestión política, sino como hombre de derecho un problema del derecho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En segundo término, señor presidente, exige este debate la actitud gallarda y polémica del Partido Radical, a quien en este momento rindo el debido honor que merece el adversario. Debido a la seriedad de la impugnación, este debate ha de producirse y se producirá. El Partido Peronista también lo ha menester para que sepan las generaciones venideras que hemos tenido razones profundamente asentadas en el derecho para sostener la actitud que vamos a adoptar en el recinto de esta Honorable Convención.

Soy un convencido, por educación, por vocación y por temperamento, que de la discusión nace la luz. Debatamos, señores convencionales del Partido Radical, debatamos con altura y jerarquía, como caballeros entre caballeros. A todo señor, todo honor. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Voy a describir brevemente el cuadro político anterior a nuestra presencia en este recinto. Por un lado, los partidos de la oposición sosteniendo que no es el momento adecuado para hacer el planteamiento de una reforma constitucional. Hacen sus argumentaciones, exponen sus puntos de vista, postulan en derecho, en teoría y en política y, a la postre, se pronuncian por la inconveniencia de tratar en este momento reformas al estatuto del 53. Quiero creer, y creo, que al adoptar esta posición no participarán seguramente del peregrino criterio sustentado por la Academia de Derecho, cuando en nota al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de diciembre del año 1938, sostenía que la única Constitución vigente era la del 53.

Frente a este cuadro, por parte de los partidos opositores al gobierno, está el Partido Peronista, que estima necesario y adecuado el momento. Se han realizado elecciones de convencionales como consecuencia de una ley del Congreso. Todos los partidos políticos adversarios, menos el Partido Radical —debo destacar esto, para que sirva de testimonio histórico—, han desertado cobardemente de esta polémica. No han concurrido a las elecciones...

Sr. López Carranza. — El comunismo ha concurrido. Es un partido reconocido por el gobierno.

Sr. Berraz Montyn. — El comunismo no es precisamente partido político; es, seguramente, algo más que un partido político, porque es toda una orientación exótica encaminada a la destrucción del Estado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los partidos políticos, con la honrosa excepción...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Berraz Montyn. — Entre varones bien nacidos las cuestiones se disputan; no se resuelven por la fuerza, con la violencia absurda, ni porque sí; deben resolverse por la natural accesión a la verdad que todos poseemos por nuestra jerarquía de hombres libres. Quede, desde ahora mismo, asentado, y para siempre, el eterno baldón en que han caído los partidos políticos que no supieron comprender la trascendencia histórica del momento que está viviendo el país.

El Partido Radical, tradicionalmente de combate, como partido de pueblo que es, concurre a las elecciones, pero entiende que la ley 13.233 carece de validez por no haberse observado, en el proceso de su sanción, el artículo 30 de la Constitución vigente. Sostiene, además, que la ortodoxia constitucional exige una previa declaración del Congreso. Como consecuencia de tales irregularidades, apela a este honorable cuerpo constituyente para que, como órgano constitucional, decida la nulidad de las convocatorias y de los actos electorales y, en consecuencia, la invalidez de los títulos de todos y de cada uno de los señores convencionales, y la inexistencia legal de la propia Convención reformadora.

A pesar de no estar de acuerdo con semejante criterio, por entender que cuando el artículo 30 establece que la necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso, se refiere a una ley que autorice la reforma y no a una mera declaración teórica, puesto que el Poder Legislativo obra entonces como tal, es decir, legislando y no como simple consejero político que opina y cuya opinión podría quedar en suspenso sin consecuencia trascendente; a pesar de esto y de no participar tampoco del juicio de los señores convencionales de la oposición, salvo en lo que se refiere a la limitación de nuestro mandato, en cuanto al tiempo, y acerca de la naturaleza de esta asamblea, dejo la consideración de tan sugestivos aspectos al luminoso criterio de mi honorable colega por San Juan, el señor convencional doctor Pablo Ramella. El, en nombre del bloque peronista, mantendrá otros aspectos en el debate.

Sr. Bernasconi. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. Berraz Montyn. — Sí, señor.

Sr. Bernasconi. — Quería manifestar al señor convencional que su apreciación con respecto al comunismo como destructor del Estado no es, en mi concepto, la verdadera.

El comunismo no tiende a la destrucción del Estado, sino a la superestructura del Estado, al centralismo del Estado, que no es la destrucción del mismo.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Berraz Montyn. — Existen centralismos tan absorbentes que son verdaderos vórtices que llevan a la destrucción. Eso es, ni más ni menos, el Partido Comunista.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Berraz Montyn. — Voy a continuar, y no permitiré más interrupciones de este tenor.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia no permitirá en lo sucesivo más interrupciones.

Sr. Berraz Montyn. — He de analizar, señor presidente, el artículo 30 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que la necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con dos tercios, al menos, de sus miembros.

Recogeré la argumentación del Partido Radical y analizaré del documento su impugnación. Siguiendo el orden lógico que me he impuesto, dividiré en cuatro partes mi exposición, de acuerdo al planteamiento hecho por la Unión Cívica Radical.

En la primera parte me ocuparé de la «interpretación gramatical y lógica», tal como lo encara la impugnación; en segundo lugar he de considerar el «elemento histórico como medio de interpretación»; en la tercera parte me referiré a la «comparación constitucional y a los precedentes de otras convenciones» y en cuarto y último lugar, a «otros medios de interpretación.»

¿Qué debemos abarcar en esta materia? ¿A qué se reduce el problema, dentro del estricto derecho constitucional? ¿Cómo debemos interpretar el significado de «dos tercios, al menos, de sus miembros»?

El Congreso está integrado por las dos Cámaras. En buena ortodoxia, los dos tercios se refieren a los dos tercios de cada Cámara. ¿Dos tercios de los miembros de qué? De las Cámaras.

¿Cuándo las Cámaras pueden sesionar válidamente? El artículo 56 de la Constitución Nacional requiere mayoría absoluta o quórum. Esa es la regla general. Dentro de las convenciones que se estudian en derecho parlamentario, quó-

rum significa mitad más uno y tiene por objeto fundamental, primero y decisivo, evitar que puedan funcionar dos cámaras. La mitad más uno hace cámara. La mitad menos uno no es cámara. Serán legisladores, sí, pero no legisladores integrando cámara.

¿Cuándo hay quórum? La buena dialéctica enseña que hay quórum cuando está integrado el número con sus partes necesarias para tal fin. Entonces —aprecie bien esta ilustrada Convención— podemos decir que hay cámaras. En otra forma no tenemos, constitucionalmente hablando, cámara.

Bien; los que en este momento no la integran no pierden su condición de legisladores pero para poder legislar es necesario hacerlo en cuerpo, no individualmente, es decir, integrando la Cámara. No pierden la condición de legisladores, porque, según lo que es elemental en derecho político, esa condición nace de la elección que le ha conferido el título. Lo contrario, importaría integrar un cuerpo desintegrado. Es claro, por tanto, que quienes no la integran en ese momento no pueden alegar absolutamente nada vinculado con la Cámara en el momento de la decisión.

Las Cámaras deben funcionar en sus salas. La Constitución nacional, en el artículo 63, habla de las salas, cuando establece la posibilidad de que vengan al Congreso los ministros del Poder Ejecutivo. Fuera de ellas, no. Deben funcionar en «sus» salas, y aquí el posesivo tiene el valor rotundo de las cosas terminantes.

Por otra parte, los diputados no constituyen Cámara fuera de la sala de sus sesiones, salvo casos de fuerza mayor, según lo establece el artículo 13 del reglamento de la Cámara de Diputados. Concordante con esto, el artículo 31 del reglamento del Senado de la Nación dispone que los senadores no formarán cuerpo fuera del local de sus sesiones, salvo en caso muy extraordinario y para el objeto de su mandato.

Hay Cámara cuando se encuentra en la sala de sesiones un número de legisladores suficiente para integrar el quórum. Ellos son sus miembros, entonces, a los efectos de la Constitución nacional, sin que los ausentes, como he dicho, dejen de ser legisladores; pero los que tienen la suma potestad política para legislar válidamente en ese momento son aquellos legisladores que están dentro del recinto, a objeto pura y constitucionalmente de legislar.

La Constitución de los Estados Unidos contiene una disposición casi idéntica a la nuestra. En la sección VII del Segundo Párrafo se habla de la Cámara en sus dos terceras partes, y la interpretación de los tribunales de aquel país ha sido unánime en el sentido de que se refiere a los miembros presentes.

Tengo aquí un fallo de la Corte de Estados Unidos, lo suficientemente claro, explícito y terminante como para llevar al convencimiento de la Honorable Convención la certeza de que estoy en la buena doctrina constitucional.

Voy a leer el fallo, y pido a los señores convencionales que atribuyan todo su valor a esta pieza jurídica, porque puede ser decisiva. Es el caso «Missouri Pacific Railway Company versus State of Kansas», publicado en el volumen 248 de los *Fallos* de la Corte. Dice el comentarista: «Todo lo que se necesita para aprobar un proyecto de ley, después de haber sido vetado por el presidente, es un voto de dos tercios, en cada Cámara del Congreso, de los miembros presentes, habiendo quórum, según lo establece la Constitución de los Estados Unidos en la cláusula 2, párrafo VII, artículo I, en que se establece que en el caso de que un proyecto de ley aprobado por el Congreso es rechazado por el presidente, lo devolverá, con sus objeciones, a la Cámara en la que se haya originado, la que insertará sus objeciones in extenso en el Diario de Sesiones y procederá a su reconsideración. Si después de realizada dicha reconsideración dos tercios de la Cámara acordaran aprobar el proyecto de ley, éste será enviado juntamente con las objeciones a la otra Cámara, la que lo reconsiderará igualmente y si es aprobado por dos tercios de la misma, se convertirá en ley.»

Esta cuestión fué presentada el 13 de noviembre de 1918 y fallada el 7 de enero de 1919. Más adelante citaré otros fallos concordantes y la doctrina de los autores norteamericanos en el mismo sentido.

En el caso 96 Kansas 609.152, Pacific 777, los hechos son declarados en la sentencia: míster William P. Waggener sometió el caso por el demandante, basándose en error judicial; míster S. M. Brewster, attorney general de Kansas, hizo el alegato; míster Wayne B. Wheeler también sometió el caso por el demandado. El presidente de la Suprema Corte, míster White, dió su opinión al tribunal, diciendo: «Aun cuando la ley Webb-Kenyon no fuera considerada contraria a la Constitución por las razones expresadas, no obstante que la supuesta ley no proporcionaba base alguna para el ejercicio del poder estatal en cuestión, porque no había sido sancionada nunca por el Congreso de conformidad a la Constitución y, por consiguiente, dentro del significado legal, debe ser tratada como inexistente. Se admite que la formulación del fallo de este tribunal, sosteniendo a la ley Webb-Kenyon como un acto válido del Congreso en ejercicio de su facultad de reglamentar el comercio, elimina los dos primeros argumentos y deja únicamente el tercero para su consideración. En realidad, en la argumentación se admite únicamente que dicha cuestión se sustenta por sí misma. La exposición es la siguiente: que como la disposición constitucional, exigiendo un voto de dos tercios de cada cámara para aprobar un proyecto de ley después de vetado, significa un voto de dos tercios, no del quórum de cada cámara, sino de todos los miembros del cuerpo, la ley Webb-Kenyon no fué nunca convertida en ley, porque después de ser vetada por el presidente, recibió en el Senado, únicamente, un voto de dos tercios de los senadores presentes —habiendo quórum—, el que fué menor a los dos tercios de todos los miembros electos y con derecho a formar parte de ese cuerpo.»

Dando por sentada la premisa del hecho en cuanto a lo que revela el aspecto del Diario de Sesiones, y asumiendo, como argumentación (Flint versus Stone Tracy Co. 220 U. S. 107, 143, 55 L., edición 389, 410, 31 Sup. Ct. Rep. 342, Ann Cas. 1912B, 1312; Reyney versus United State, 232 U. S. 310, 317, 58 L., ed. 617, 620, 34 Sup. Ct. Rep. 429), que la cuestión resultante sería justiciable, podríamos eliminarla adversamente, remitiéndonos meramente a la práctica contraria que ha prevalecido desde el comienzo. En vista, sin embargo, de la importancia del tema y con el propósito de no dejar desadvertidas las graves interpretaciones erróneas involucradas en los argumentos sobre los que descansa la proposición que se desea apoyar, llegamos brevemente a la eliminación del tema.

La proposición concierne a la cláusula 2 del parágrafo 7 del artículo 1º de la Constitución, que establece que en el caso de que un proyecto de ley aprobado por el Congreso sea rechazado por el presidente, «lo devolverá, con sus objeciones, a la Cámara en la que se haya originado, la que insertará su objeciones, in extenso, en el Diario de Sesiones y procederá a su reconsideración. Si después de realizada dicha consideración, dos tercios de dicha Cámara acordara aprobar el proyecto de ley, éste será enviado, juntamente con las objeciones, a la otra Cámara, la que lo reconsiderará igualmente, y si es aprobado por los dos tercios de la misma, se convertirá en ley».

Habiéndose determinado, libre de toda duda, el alcance del voto, la cuestión pasa a depender del significado de las palabras «la Cámara», es decir, si dichas palabras se refieren a las dos Cámaras por las que pasó el proyecto de ley y a las cuales les es conferida por la Constitución plena facultad de legislación, en el caso de hallarse presente un quórum (una mayoría de los miembros de cada Cámara, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5, del artículo 1º), o si se refieren a un cuerpo que debe suponerse comprende, no a una mayoría, sino a todos sus miembros, con el propósito de calcular el voto de dos tercios requerido. Como el contenido del texto no deja duda alguna de que la disposición se ocupaba de las dos Cámaras como organizadas y con derecho a ejercer la facultad legislativa, se desprende que enunciar la argumentación es anularla. El espíritu sajón tiene sutilezas que nosotros algunas veces no percibimos. Esta es una de ellas.

Pero, además, la suposición errónea sobre la cual la argumentación procesal se halla sencillamente demostrada mediante la consideración del curso de los procedimientos de la convención que redactó la Constitución, dado que, como lo señala Curtis (*Historia de la Constitución*, volumen 2, página 267, nota), se desprende de dichos procedimientos que la disposición sobre veto, tal como fué originariamente propuesta, fué cambiada por la forma que tiene actualmente, después de la adopción del artículo fijando el quórum de las dos Cámaras para los fines de ejercicio de la facultad de legislar, y con el objeto de dar el poder de contrarrestar el veto a los cuerpos así organizados.

Una confirmación más amplia de este punto de vista es proporcionada por el hecho de que no existe indicación alguna en las constituciones y en las leyes de los diversos estados existentes con anterioridad a la redacción de la Constitución de los Estados Unidos, de que se consideraba que el cuerpo legislativo que tenía poder para aprobar un proyecto de ley, después de vetado, no era otro que el cuerpo legislativo organizado, conforme a la ley, con el propósito de sancionar las leyes, y de aquí que la mayoría fijada como necesaria para rechazar un veto, sea la mayoría requerida del cuerpo en el que reside el poder de legislar.

En realidad, la identidad absoluta entre el cuerpo que tiene autoridad para aprobar leyes y el cuerpo que tiene la facultad, en caso de veto, de contrarrestarlo, fué claramente indicada por la Constitución de Nueva York, dado que dicha Constitución, al establecer el ejercicio del derecho de veto por parte del concejo, ordenaba que las objeciones al proyecto de la ley fueran trasmitidas, para la reconsideración, al Senado o a la Cámara en que se originó; «pero si, después de dicha reconsideración, dos tercios del Senado o de la Cámara de la Asamblea, no obstante dichas objeciones, acordaran aprobar el mismo, será enviado a la otra rama de la legislatura, donde también será reconsiderada y, si fuera aprobada por los dos tercios de los miembros presentes, será ley», identificando así los cuerpos comprendidos por las palabras «Senado» y «Cámara» y fijando en forma definida la mayoría de dos tercios requerida en cada una como los dos tercios de los miembros presentes.

La identidad entre la disposición del artículo 5 de la Constitución, dando el poder por un voto de dos tercios, para proponer enmiendas, y el requisito que estamos considerando como el voto de dos tercios necesarios para contrarrestar un veto, establece la práctica en cuanto a la aplicabilidad de la una o la otra.

En la primera «session» del Primer Congreso en 1789, surgió necesariamente una deliberación respecto a la disposición autorizando la propues-

ta de enmiendas, al ser sometidas al Congreso las primeras diez enmiendas a la Constitución, formulando una Declaración de Derechos. Fueron adoptadas y propuestas por cada Cámara organizada como cuerpo legislativo en cumplimiento de la Constitución, por menos del voto que hubiera sido necesario si a la disposición constitucional le hubiera sido dado el significado que actualmente se le atribuye. En realidad, las resoluciones por las cuales la acción de las dos Cámaras fué registrada, demuestran que fueron formuladas con el propósito de refutar el argumento hecho actualmente. El Acta del Senado expresa lo siguiente: «Resuélvese: Que el Senado concurra en la Resolución de la Cámara de Representantes sobre «Artículos a ser propuestos a las legislaturas de los Estados como enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos», con reformas; hallándose de acuerdo en cuanto a ello dos tercios de los senadores presentes. Primer Congreso, primera «session», septiembre 9 de 1789, «Senate Journal», 77.»

El curso de la acción en la Cámara y el acta hecha en ese cuerpo son demostrados por un mensaje de la Cámara al Senado que fué insertado en el «Senate Journal», como sigue: «Mensaje de la Cámara de Representantes: Mr. Beckley, su oficial de Secretaría, presentó una resolución de la Cámara de esa fecha, prestando acuerdo a las enmiendas propuestas por el Senado a los artículos de enmienda a ser propuestos a las legislaturas de los diversos Estados como enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos; hallándose de acuerdo dos tercios de los miembros presentes en cada votación.» Primer Congreso, primera «session», 21 de septiembre de 1789, «Senate Journal», 83.

Pero esto no es todo, porque el Diario de Sesiones del Senado contiene pruebas más amplias de que el carácter del voto de dos tercios exigidos por la Constitución— es decir, dos tercios del quórum— no podría haber sido pasado por alto, dado que el Diario de Sesiones demuestra que en el preciso momento en que las enmiendas citadas se hallaban bajo consideración, se hallaban también pendientes otras enmiendas propuestas, referentes al poder de celebrar tratados y de legislar. Las referentes a la facultad de celebrar tratados establecían que un voto de dos tercios de todos los miembros —en lugar de esa proporción respecto a un quórum— sería necesario para ratificar un tratado referente a asuntos enumerados, y exigían aún voto de mayores proporciones de todos los miembros, a fin de ratificar un tratado referente a otros asuntos mencionados; y las que se referían al poder de legislar requerían que un voto de dos tercios —en vez de uno de mayoría— de un quórum, debería ser necesario para aprobar una ley referente a asuntos especificados, de todos los miembros, a fin de ratificar el tratado referente a otros asuntos mencionados, y los que se referían al poder de legislar requerían que un voto de dos tercios, en vez de uno de mayoría, de un quórum, debería ser necesario para aprobar una ley referente a asuntos especificados. La interpretación que así fué dada a la Constitución al tratar un asunto de tan vasta importancia, dice el presidente, y que fué necesariamente sancionada por los Estados y por todo el pueblo, ha regido para toda enmienda de la Constitución propuesta a contar desde esa fecha hasta el presente. Esto no es impugnado y no necesitamos —puntualiza concretamente— detenernos para referirnos a los precedentes para demostrar la exactitud. La regla establecida, sin embargo, fué tan clara y perspicazmente expresada por el speaker míster Redd en la Cámara en 1898, en la aprobación de la enmienda de la Constitución, estableciendo la elección de los senadores por el voto del pueblo, que la citamos aquí.

La regla fué establecida bajo las siguientes circunstancias: cuando fué anunciado el resultado de la votación, 184 por la afirmativa y 11 por la negativa —ruego a los señores convencionales que observen el desnivel de esta votación para recordarla en el momento oportuno—, en contestación a una pregunta hecha en el recinto, respecto a si dicho voto estaba de acuerdo con la regla de los dos tercios fijada por la Constitución, ya que no constituía un voto de los dos tercios de todos los miembros electos, el speaker dijo: «La cuestión planteada ha sido tan frecuentemente decidida, que parece casi innecesario tratarla nuevamente. La disposición de la Constitución dice: «dos tercios de ambas Cámaras». ¿Qué constituye una Cámara? El quórum formado por los miembros, una mayoría, la mitad más uno. Esto es todo lo que se necesita para constituir una Cámara a fin de considerar todos los asuntos que se presenten ante la misma. Entre los asuntos que se presentan ante la Cámara se halla la reconsideración de un proyecto de ley que ha sido vetado por el presidente; otro es la enmienda propuesta a la Constitución. La práctica es uniforme para ambos casos, es decir, que si un quórum de la Cámara se halla presente, ésta se halla constituída y los dos tercios de dichos votos son suficientes para lograr el objeto...» (Hinds, *Precedentes de la Cámara de Representantes,* volumen V, páginas 1009 y 1010.)

Este caso demuestra que no existe fundamento alguno para decir que la adhesión a la práctica establecida en ambas Cámaras en 1789 provenía de una mera aplicación a ciegas de una regla existente, conclusión que está claramente expresada, en cuanto al Senado, por el procedimiento de ese cuerpo en 1861, donde a la aprobación de una enmienda pendiente a la Constitución, como resultado de una pregunta hecha por míster Trumbull, referente al voto exigido para aprobarla, el Senado decidió por un voto de 33 contra 1, que únicamente era esencial los dos tercios de un quórum (XXXVI Congreso, 2ª sesión, marzo 2 de 1861, anotado en el Diario de Sesiones, página 383).

Como consecuencia de la identidad en principio entre la regla aplicable a las enmiendas de la Constitución y la que controla la aprobación de un proyecto de ley después de vetado, la regla de los dos tercios de un quórum ha sido aplicada universalmente en lo que respecta al voto de los dos tercios, esencial para aprobar un proyecto de ley después de vetado. En la aprobación del asunto, sin embargo, llama nuevamente la atención el hecho de que en ambos casos la aplicación continua de la regla ha sido el resultado no de una mera fórmula, siguiendo lo que ha sido hecho anteriormente, sino que viene de la convicción, expresada después del deliberar, en cuanto a su exactitud, de muchos hombres ilustres. Son palabras del presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos.

Si bien no existe un fallo que comprenda el asunto en los tribunales estatales de última instancia, la cuestión ha sido planteada y aprobada, terminando en todos los casos con el reconocimiento del principio de que ante la ausencia de una orden expresa en contrario, el voto de los dos tercios de la Cámara exigido para aprobar un proyecto de ley después de vetado corresponde a las dos terceras partes del quórum del cuerpo facultado para cumplir otras funciones legislativas. Señalo que es bueno consultar los casos Farmers Union Warhouse Co. v. McIntonsh, 1 ala. app. 407, 56 So. 102; State v. McBride, 4 Mo. 303, 29 Am. Dec. 636; Southworth v. Palmyra & J. R. Co. 2 Mich 287; Smith v. Jennings, 67 S. C. 324, 45 S. E. 821; Green v. Weller, 32 Mss. 650.

Termina en esta forma solemne y lapidaria, el presidente de la Corte: «Toda otra consideración del tema es innecesaria, y nuestra orden debe ser y es, sentencia confirmada.»

A continuación, voy a evocar una cláusula del derecho romano, familiar a mis ilustres colegas y convencionales abogados, que pertenece a Paulo sobre el *Digesto* (Libro I, título III, párrafo 23). «*Minime sunt mutanda quœ interpretationem certam semper haberunt.*» (En modo alguno deben alterarse las disposiciones que siempre tuvieron una interpretación cierta.) A esto no hay que agregar nada más, porque quienes son versados en derecho romano saben que esta afirmación no tiene réplica.

Los autores estadounidenses que tratan la materia han comprendido en la misma forma la solución de este problema. Veamos lo que dice Johnson en su obra: *Government in the United States;* la enmienda XVIII fué atacada porque el voto de los dos tercios en la Cámara de Diputados fué menor que el de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo. La Corte decidió que el voto afirmativo de los dos tercios llena la exigencia de la Constitución.» (National Prohibition Cases, 253, U. S. 350 - 1920.)

En apoyo de esta doctrina cita, y yo invoco para que sean consultadas, las obras de C. A. Beard, *American Government and Politics* (1928), página 81-94, y la obra de R. E. Cushman, *Leading Constitutional Decisions,* (1929) página 1-6.

Otro autor norteamericano, Corwin, en su obra *La Constitución,* (página 163), dice: «Dos tercios de ambas Cámaras significa dos tercios del quórum de ambas Cámaras. Tal es por lo menos el veredicto de una larga y constante práctica que cuenta hoy con la sanción de la Corte.» (Missouri Pac. T. Lo. v/Kansas, 248, U. S., 276.)

En consecuencia, ha de entenderse que cuando el artículo 30 se refirió a los miembros de ambas Cámaras, quiso decir «miembros presentes».

El Partido Radical, en su impugnación, cita el aforismo del derecho romano *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.* Acepto el argumento y me amparo en el aforismo. Si la Constitución hubiese querido referirse a la totalidad de sus miembros, habría dicho clara y sencillamente: «de todos sus miembros». Si la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir. Si se quiere interpretar que son miembros todos los posibles idealmente, incurriríamos en una ficción absurda, porque involucraríamos a los muertos, a los ausentes y a los cargos vacantes, y caeríamos en el terreno de las más torpes ficciones del derecho.

El derecho se elabora en base de la realidad concreta, y en derecho político —más que en ninguna otra rama del derecho—, es ilícito remontarse a los terrenos de la ficción, porque irremediablemente incurriríamos en las desviaciones de las utopías.

El derecho político existe para legislar dentro de la realidad concreta en un momento determinado de la vida de los pueblos.

No invoquemos como precedente y argumento, como circunstancia de peso o consideración, una entidad política que, siendo irreal, está en contradicción con la realidad, que es existencial y presente. *(Aplausos.)*

Además, el posesivo «sus» alude a los miembros reales que están presentes formando cámara en ese momento, porque sólo estando presente se puede emitir voto. Quienes no pueden emitirlo, no integran su cuerpo.

Si los dos tercios, por otra parte, se refieren al total, suponiendo que hubiese vacantes, que bien puede ocurrir en cuerpos reducidos como el Senado, podríamos llegar al absurdo de la exigencia de unanimidad, porque podría ser que

existiesen dos tercios de la totalidad de los miembros reales, y que hubiera cargos sin llenar, en razón de fallecidos, vacantes, etcétera. Tendríamos, entonces, que decidir una reforma constitucional con la totalidad de los miembros, lo cual repugna a un sistema democrático de gobierno. Las unanimidades jamás son exigidas por ningún régimen democrático de gobierno. Ninguna disposición política que requiera unanimidad es perfecta ni sensata y aun en las decisiones en los más altos tribunales colegiados, muchas veces, discrepan sus integrantes porque la interpretación es distinta, ya que es humana.

En el terreno puramente dialéctico la verdad se puede sostener de una sola manera, y sólo entonces cabe la suposición de la unanimidad; pero cuando se trata de hombres que debaten sobre temas políticos, las interpretaciones pueden variar. Si la Constitución exigiera decisiones por dos tercios de la totalidad, exigiría, en tales casos, veredictos por unanimidad, lo cual repugna.

¿Cómo obra el Congreso al declarar la necesidad de la reforma? Esto es bueno recordarlo, porque a veces suele confundirse la potestad legislativa del Congreso con las potestades reformadoras propias de las convenciones. Cuando el Congreso decide la necesidad de la reforma obra en función de pura legislación, y yo agregaría, de pura y simple legislación normal y usual. Por un acto legislativo decide que es viable la reforma de la Constitución, pero no la modifica; obra como uno de los poderes del Estado. Cada una de las ramas del Congreso obra en virtud de sus atribuciones propias, conferidas por la naturaleza esencial de su misma investidura; no dicta leyes especiales, sino, simplemente, estatuye para un caso concreto y crea la posibilidad de que una convención posterior modifique o no la Constitución, es decir que no sale de la órbita natural de sus atribuciones y se mantiene dentro de la esfera legislativa de sus potestades. Así, pues, el Congreso dicta una simple ley normal en función ordinaria de legislación.

Este concepto debe tenerse muy presente, porque no olviden los señores convencionales que por primera vez en la historia constitucional del país estamos debatiendo esta delicada cuestión, y que las palabras que se pronuncian en este recinto deben tener toda la serenidad necesaria en tan augusto recinto. Estamos hablando y nuestras opiniones, buenas o malas, se han de citar como precedentes. Opino entonces, en nombre de mi conciencia, e inspirado en los más altos ideales de patriotismo, convencido de que estoy en posesión de la verdad. *(Aplausos.)*

Es natural que dentro de esta potestad normal atributiva del Congreso de dictar leyes ha de irse pura y exclusivamente a las normas generales que establece el artículo 56, relativo al quórum; pero el artículo ha de entenderse que exige los dos tercios, no sobre el total posible de legisladores, sino en la forma que lo he indicado hace un momento.

He de traer al debate una cita que es interesante, de Domingo Faustino Sarmiento, que es fuente de luz inagotable. Lo hago para demostrar que si estoy equivocado me hallo en buena compañía, y para desvirtuar que nuestras afirmaciones son sencillamente teóricas, que no tienen asidero dentro de la doctrina, pues una parte de nuestros autores sostiene el concepto y otra parte no. En este caso Sarmiento y otros más que voy a citar después, están con nuestro criterio.

Decía Sarmiento —y esto está tomado de la sesión ordinaria de la Convención de Buenos Aires del 6 de febrero de 1860— lo siguiente: «El año 63 se reforma la Constitución. Podemos, pues, sin reformarla en este momento, entrar a la unión, y entonces proponer la reforma. Pero es preciso observar que, según la Constitución, el año 63 es permitido sólo proponer la reforma; pero la proposición ha de ser hecha por dos tercios del Senado.» Y luego agregaba que debía efectuarse por medio de dos terceras partes de mayoría. Esto no ha sido trasladado fielmente en la presentación del Partido Radical. Este dice dos terceras partes en la Cámara de Diputados, y Sarmiento dijo: «Dos terceras partes de la mayoría en la Cámara de Diputados que acepten la indicación.»

En el derecho parlamentario, cuando se habla de mayoría, se refiere a los miembros presentes.

Sr. Lebensohn. — Mayoría de dos tercios.

Sr. Berraz Montyn. — Dice: «Se requiere el voto de las dos terceras partes de la mayoría de la Cámara» se entiende, habiendo quórum en ese momento.

Otro autor argentino, Agustín de Vedia, en su obra *Constitución Argentina,* editada en 1907 en la casa editora Coni, de esta ciudad, dice en la página 131: «Por su parte, los Constituyentes de 1853 debieron tener muy en cuenta las condiciones peculiares de la sociabilidad argentina cuando se apartaron también de su modelo, en este punto, depositando en el Congreso ordinario la atribución de declarar la necesidad de la reforma, y en una convención la de efectuarla definitivamente, sin otra formalidad. Desde que la Constitución no exige la concurrencia de un quórum extraordinario, ni asigna otras funciones a la convención revisora, debe entenderse que basta en cada Cámara la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y que la convención no podrá ocuparse sino de la revisión, como tampoco podrá pronunciarse sino sobre las enmiendas cuya necesidad haya sido de antemano declarada por el Congreso.

«No procede —agrega— interpretar restrictivamente las facultades legislativas del poder legislador: le quita independencia y deforma su

función primerísima y esencial, sin que medie una restricción constitucional expresa.»

En todo caso, cuando se duda sobre la validez de un acto jurídico, la presunción ha de ser en favor de su validez constitucional.

Me voy a referir ahora a un precedente del año 1946, que puede ser interesante, sobre todo para la impugnación del Partido Radical, por cuanto la comisión que debió pronunciarse sobre la interpretación de un artículo de la Constitución, estaba integrada por el entonces diputado doctor Emilio Ravignani.

En octubre 2 de 1946 (sesión 66ª, 4ª extraordinaria del Senado), la Comisión Especial Intercameral, que integraba el diputado radical Ravignani, designada a raíz de la distinta interpretación que de un artículo constitucional hacía cada Cámara, se expidió en el sentido de que cada una interpreta las disposiciones de la Constitución cuando se refiere a sanciones legislativas concernientes al cuerpo. Allí el diputado radical entendió que eran dos tercios de los presentes.

Por otra parte, la ley 13.233 tiene un pronunciamiento expreso de la Cámara, según se puede ver en las páginas 2708 y 2709 del Diario de Sesiones de la reunión 37ª, del 13 y 14 de agosto de 1948, de la Cámara de Diputados. En efecto, en esa sesión se resolvió que estando la Cámara con quórum, con los dos tercios de los miembros presentes, sanciona y cumple el requisito del artículo 30 de la Constitución. Esta resolución fué aprobada por 96 votos contra 30.

Al postular para que se agregue la palabra «presentes» al viejo texto constitucional queremos, sencillamente, evitar que se repitan debates de esta naturaleza que no digo que hagan estériles las deliberaciones de esta Convención, porque toda disputa en materia jurídica trae consecuencias de provecho, pero que las prolongan innecesariamente, ya que los debates deben ir al fondo de la cuestión.

Paso ahora al segundo orden de la argumentación: el elemento histórico como medio de interpretación. Me detengo en este aspecto, porque podría haber dado otro rumbo a mi refutación al documento del Partido Radical, pero quiero seguir la argumentación de los señores convencionales para estar dentro del terreno en que ellos se colocan.

Expresa el Partido Radical que el elemento histórico brinda una corroboración amplia de su doctrina. Cita disposiciones de reglamentos y constituciones, que exigen los dos tercios para la sanción de reformas. Voy a puntualizar; algunas citas incompletas. Todos sabemos que para ser válidas, las citas tienen que ser totales; las citas incompletas son exposiciones parciales de la conveniencia unilateral de la disposición legal que, lejos de trasuntar el pensamiento íntimo de la ley misma, lo deforman, porque no contemplan el volumen integral de la cuestión, pues hacen aparecer al derecho según la postulación de cada uno de los adversarios. Esto no es correcto, o, por lo menos, es poco aceptable.

En efecto, hablan del reglamento provisorio del Congreso de Tucumán para las Provincias Unidas del Río de la Plata, de 1817. La cita es mala, pero no lo es, y lo digo en homenaje a la verdad, en cuanto tergiversa la cuestión, sino en cuanto el artículo que está mal citado. Se menciona el artículo 1º y este artículo se refiere a los derechos de los habitantes del Estado, a la vida, a la honra, a la propiedad, es decir, derechos naturales de todo hombre.

La cita corresponde a la sección 2ª, capítulo I, párrafo 1. Esta es la primera observación que debo hacer. Pero ahora vienen otras que son más interesantes.

En el proyecto de Constitución para las Provincias Unidas del Río de la Plata, del 27 de enero de 1813, en el capítulo XII, artículo 170, se lee: «Después de sancionada la Constitución, si alguno de los miembros de las Salas del cuerpo legislativo, considerase necesario al bien del Estado la adición o reforma de algunos de sus artículos, hará la moción, y se procederá por las Salas como en los demás proyectos de ley. Para que la moción se admita en este caso, será condición precisa que sea apoyada a lo menos por cinco miembros de la Sala.»

Recuerde la Honorable Convención que estos cuerpos tenían dos potestades: una potestad legislativa normal, usual, regular, vulgar, o como quiera llamarse, potestad para dar leyes usuales; y otra potestad constituyente. El primer momento, el primer episodio, la etapa inicial, es equiparable a las funciones actuales del Congreso. Ahí exigía el apoyo de cinco miembros, para que pudiera tratarse la reforma; el artículo 30 exige dos tercios. Cinco miembros que no son dos tercios del total; y está muy lejos de ser dos tercios de la totalidad, como pretende el Partido Radical. En el tomo VI de las Constituciones compiladas por Ravignani, se encuentran estas citas.

En el proyecto de Constitución elaborado por la Comisión Especial del Congreso de Tucumán, de 25 de mayo de 1818, sección 6ª, artículo 14, se lee: «Revisión y reforma de la Constitución. En ninguna de las Cámaras del Poder Legislativo será admitida una moción para la reforma de uno o más artículos de la Constitución presente, sin que sea apoyada por la cuarta parte de los miembros concurrentes.» Y hay una nota al pie, número 21/22 que dice: «Aprobado.»

Disposición idéntica tiene la Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica, del 22 de abril de 1819, sección 6ª, artículo 130, en que habla de la cuarta parte de los miembros concurrentes.

Otra Constitución que establece lo mismo es la del 24 de diciembre de 1826, sección 6ª, artículo 182.

He señalado antes, y ahora voy a insistir, que este apoyo de los miembros concurrentes, no sobre los totales, equivale a la actual sanción de las Cámaras del Congreso por dos tercios de los miembros presentes en las sesiones. Este es el valor que ha de dársele.

Señor presidente: observo que ha concluído el tiempo legal de mi exposición. Usando la potestad que me atribuye el reglamento en vigor, solicito prórroga del término.

El Partido Radical hace aparecer la exigencia de esas constituciones como si fueran dos tercios del total, lo cual es, como se ve, inexacto. La cita está tomada con un poco de ligereza tal vez. Esos legisladores concurrentes no reformaban en el primer momento, decidían la posibilidad de la reforma. La reforma constitucional se operaba en dos etapas. La primera, señalando la necesidad, la conveniencia, la posibilidad de tales reformas, y exigía como requisito la cuarta parte de los miembros. La segunda parte, o facultad de modificar, de cambiar, de quitar, o de anular el término constitucional, la ejercía esa misma asamblea en otra función. Eran asambleas investidas de dos potestades, de dos categorías de trabajos legislativos.

No es posible, entonces, que nosotros aceptemos sin más ni más esta afirmación un poco aventurada del Partido Radical. Además, se habla de miembros concurrentes y se sostiene tal principio para una sanción definitiva.

Además —y aquí está lo más interesante, porque es una condición indispensable—, en otro artículo dice: siempre que la moción obtenga dicha calidad, discutida en la forma ordinaria, podrá sancionarse. Es decir, que la condición sine qua non procede la reforma efectiva es el apoyo de la cuarta parte de los miembros. Por interpretación analógica hemos de equiparar esa exigencia de la cuarta parte con la de los dos tercios de los miembros del Congreso que integran quórum en el momento de la sesión. Estos precedentes integran la primera parte de mi recordación histórica.

El Partido Radical sostiene la afirmación —que en derecho es inadmisible— de que las constituciones provinciales son fuentes auténticas de interpretación de la Constitución nacional. Esto no puede afirmarse.

—Suena la campana que indica que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo de que disponía para hacer uso de la palabra, señor convencional.

Sr. Berraz Montyn. — Había pedido que se me prorrogara el plazo.

Sr. Miel Asquía. — Propongo que se prorrogue el plazo al orador para que pueda seguir haciendo uso de la palabra por media hora más.

Sr. Mercader. — Estamos de acuerdo en que se prorrogue al señor convencional el término para usar de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se prorroga el plazo al orador.

—Resulta afirmativa de 127 votos; votan 133 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Berraz Montyn. — Agradezco emocionada y vivamente a esta Honorable Convención, a los miembros del Partido Peronista y a los del Partido Radical, esta delicada atención que han tenido para el miembro informante de la comisión.

No es posible aceptar ligeramente la afirmación hecha en el documento que analizo de que las constituciones provinciales sean fuentes de interpretación auténtica de la Constitución nacional. No, señores convencionales; la interpretación auténtica es aquella que procede del mismo legislador que dicta la ley. El Congreso dicta una ley, y el Congreso, por una decisión especial, dice: esta ley debe interpretarse en esta forma. Pero no puede aceptarse que las constituciones de provincias sean fuente directa y de auténtica interpretación, por una razón muy elemental.

Repare la Honorable Convención que el artículo 5º de la Constitución en vigor impone condiciones a las constituciones provinciales y que sólo cumpliendo tales exigencias garantiza a cada una de ellas el goce y ejercicio de sus instituciones. La Constitución nacional es lo más y las constituciones provinciales son consecuencia; la Constitución nacional exige determinados recaudos, cumplidos los cuales las constituciones provinciales entran a regir el organismo político de cada uno de los estados autónomos del país.

Las constituciones provinciales se dictarán de acuerdo —dice la Constitución Nacional— con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional.

¿Qué interpretación auténtica es aquella que se hace invocando un cuerpo legal que procede, precisamente, del cuerpo anterior y supremo que se quiere interpretar? Los principios fundamentales para toda constitución provincial surgen de la Constitución Nacional misma. Las provincias dictan sus constituciones en cumplimiento y conformidad del artículo 5º de la Constitución Nacional. Esto es lo que se lee en el artículo 106 de la Constitución Nacional, aceptado por todo el mundo de buen grado.

Por otra parte, la interpretación auténtica ha de proceder del mismo organismo y no de otro organismo y posterior en el tiempo. La interpretación posterior procede cuando la hace el Poder Judicial; pero la interpretación posterior para un cuerpo legislativo distinto de aquel de quien emanó la disposición no es interpretación, sino sencillamente formulación semejante, contemplación de posibilidades requeridas, en una palabra, accesión a las exigencias que impone la Constitución mayor para que, en virtud de esos requisitos, puedan entrar en vigencia las otras constituciones.

Además, no siendo fuentes auténticas de interpretación, no pueden tomarse como tales. Cuando las provincias consagran expresamente la necesidad de los dos tercios de los miembros presentes, crean un régimen distinto.

Las provincias pueden crear todos los regímenes que les plazca porque obran dentro de sus facultades propias. Estando dentro de las exigencias del artículo 5º, su capacidad para decidir es amplia; ergo, si no establecen lo mismo, ha de interpretarse que quieren crear otro sistema. Y cuando lo quieren crear, lo dicen claramente.

Entre las constituciones vigentes en el país hablan de dos tercios del total, que es la interpretación del Partido Radical, la Constitución de Buenos Aires de 1934; la de Corrientes de 1913; de Entre Ríos, de 1933; de Salta, de 1929; de San Luis, de 1941; de Santa Fe, de 1907; de Santiago del Estero, de 1939, y de Tucumán, de 1907.

¿Cómo debemos tomar tales disposiciones? Muy sencillo. Pongámonos en el terreno histórico-jurídico de las disposiciones constitucionales. Existe una Constitución Nacional que habla de los dos tercios de miembros de la Cámara. Frente a una exigencia que no es absoluta en la Constitución Nacional, cada uno de los estados federales puede requerir los extremos pertinentes para introducir modificaciones a su Constitución. Tienen dos caminos: uno idéntico al que prescribe la Constitución Nacional en su artículo 30, y otro separarse de él. Las constituciones que se separaron de ese procedimiento lo dicen expresamente y no podía ser en otra forma porque los términos ambiguos carecen de fuerza; por lo demás, son repudiables e inadmisibles. En todo caso, la interpretación se ha de entender que el legislador tiene que hablar con entera claridad.

Por otra parte, hay provincias que efectivamente siguen el régimen de la Constitución Nacional. La de Catamarca habla de los dos tercios de votos de cada Cámara; la de Córdoba habla de dos terceras partes al menos de los miembros de la Cámara; la de Jujuy, de dos tercios de votos al menos; la de La Rioja, de dos tercios de los miembros; Mendoza, de los dos tercios de los miembros de cada Cámara; San Juan, de los dos tercios de sus miembros.

Conclusión: observamos que algunas constituciones provinciales siguen fidelísimamente el texto correlativo de la Constitución nacional. No se apartan de él; casi lo copian. Otras constituciones se apartan deliberadamente. Quiere decir que las potestades provinciales en algunos casos adhieren expresamente en sus cartas orgánicas a la nacional, pero no pueden considerarse como fuentes auténticas, sino consecuencia de la Constitución nacional.

Vamos a considerar otras constituciones del orbe civilizado.

Hago desde ya esta afirmación: penetro al terreno dialéctico del Partido Radical llevado por sus argumentos, exclusiva voluntad mía y para demostrar precisamente que su argumentación no responde ni consolida su postura política.

Las constituciones de Alemania, Bolivia, China y Méjico establecen los dos tercios de los presentes. La Constitución de los Estados Unidos habla de los dos tercios de ambas cámaras o de los dos tercios de legislaturas de los estados.

¿Cuáles son las constituciones de América que establecen las exigencias del Partido Radical? Las únicas son las de Guatemala, de 1945; del Perú, de 1933, y del Ecuador, de 1946. La Constitución de Guatemala, en su artículo 206, exige dos tercios del total de los diputados.

Perú, con la reforma de 1947, exige mayoría de votos del número legal. El Ecuador exige mayoría absoluta de la totalidad. La Constitución de El Salvador habla de los dos tercios de los electos. Esta disposición constitucional parece estar a tono con el pensamiento de González Calderón.

La Constitución de Costa Rica de 1871, con la reforma de 1944, establece que el Congreso es también constituyente, teniendo así las dos potestades. Para cumplir la segunda función, ¿quién debe proponerlo? He aquí la disposición peregrina: no los dos tercios del total, ni siquiera de los presentes, sino diez miembros. Fijaos bien, señores convencionales, qué exigencia mínima; fijaos bien que en medio de todo esto que puede parecer baladí e insubstancial, lo que se requiere —ése es el verdadero sentido de la exigencia— es que el proyecto de reforma esté respaldado por algún número.

Cuba, que tiene un procedimiento extraordinariamente complicado, exige la cuarta parte del cuerpo. Paraguay tiene en su Constitución una disposición exactamente como la nuestra: dos tercios de sus miembros. Lo mismo ocurre con Honduras.

La moderna Constitución del Uruguay exige los dos quintos de la Asamblea nacional cuando es Asamblea Legislativa. La Constitución de Venezuela dice que la reforma debe ser propuesta por dos tercios de la Asamblea Legislativa, previa aprobación por mayoría absoluta de cada Cámara o por un cuarto de cada Cámara del Congreso, siguiendo el procedimiento

usual en las leyes ordinarias. Está dentro del mismo espíritu.

La Constitución de Colombia de 1826, que tiene reformas de 1945, establece que la necesidad de la modificación debe ser consagrada por mayoría absoluta de cada Cámara.

Haití establece los dos tercios de los sufragios. Nicaragua, que se puede reformar siguiendo el procedimiento vulgar —ésa es la palabra usada: vulgar—, establecido para la sanción de las leyes. Panamá, por un acto legislativo hecho por la Asamblea nacional en las sesiones ordinarias, en la misma forma que para la ley común. La República Dominicana exige, como nuestra Constitución, dos tercios de votos.

La Constitución del Brasil dice que la reforma debe ser propuesta por la cuarta parte de los diputados o senadores, o por más de la cuarta parte de la Asamblea de los Estados.

Chile requiere mayoría de los miembros del Congreso.

¿Qué conclusión se puede sacar de este análisis? Una conclusión humana, de sentida, de vivísima realidad: la exigencia constitucional para apoyar a una reforma tiene por único objeto evidenciar la seriedad de un número que respalde el convencimiento de la necesidad de las reformas. Por eso los cuerpos colegiados que desempeñan las dos funciones tienen exigencias casi mínimas para el primer aspecto y mucho más serias para el segundo. Por eso los cuerpos colegiados en los países federales, como el nuestro, tienen exigencias discretas, dentro de un quórum normal.

No es posible que pretendamos invocar precedentes de América, que están lejos de decir lo que quieren que diga. Puntualizo estos antecedentes en obsequio de la verdad, que según el decir del poeta, anda desnuda y morirá doncella y, sobre todo, colegas ilustres del sector radical, porque la verdad no ofende.

Ahora voy a citar precedentes de otras convenciones.

¿Cómo se han elaborado nuestras reformas constitucionales? ¿Cómo procedieron los congresos que establecieron la procedencia de tales modificaciones? Veámoslo.

La ley 234 de la Confederación —y no olvidemos que ésa fué una reforma sancionada mucho antes de los diez años establecidos en la Constitución del 53—, con una disposición constitucional idéntica a la nuestra, fué sancionada en la siguiente forma: diputados posibles, según la Constitución, 50. Los dos tercios de diputados posibles —y estoy dentro de la argumentación del Partido Radical— eran 32. Asistieron 26 diputados. Quiere decir que en la Cámara de Diputados se votó mal, pues no hubo los dos tercios del número ideal, que yo no estoy de acuerdo sean necesarios, pero que lo son para el Partido Radical. Luego, en el terreno del puro precedente, la votación fué impugnable. O lo que es peor, fué mala y contraria a la Constitución.

¿Cómo votaron los senadores en 1860? Los senadores posibles eran 26. Los dos tercios eran 16. Los presentes fueron 15, es decir, uno menos. De esos 15, votaron 14 por la afirmativa y uno por la negativa. También se votó contra la exigencia constitucional.

En consecuencia, la reforma de 1860 estuvo mal hecha, y no puede ser invocada como precedente. Históricamente podemos afirmar que la reforma del 60 fué una exigencia de la Nación; pero doctrinariamente debemos convenir que estuvo mal hecha. Como argumento no es aducible; como precedente es nulo.

La reforma constitucional de 1866 se operó mediante la ley 171 de la Nación. En el Senado se votó bien; hubo la mayoría necesaria, de acuerdo al criterio sostenido por los señores convencionales radicales. En cambio, no fué así en la Cámara de Diputados. Los diputados posibles eran 50; los dos tercios de 50, son 32. Los diputados asistentes fueron 29 y el presidente no votó. La reforma de 1866, que no tenía la necesidad histórica apremiante, urgente, imperiosa, de la reforma de 1860, habría sido mal votada. *(Aplausos.)*

Luego, el precedente de 1860, que se invoca, está en contra de la opinión del Partido Radical. El precedente de 1860 no prueba nada; o, más bien, por probar un hecho negativo, prueba lo positivo de nuestras afirmaciones.

La Convención de 1898 funcionó bien; pero no olviden los señores convencionales que las reformas de 1898 no son, ni con mucho, equiparables a las reformas anteriores y a las que propugna hoy nuestro partido.

Voy a entrar a la cuarta parte de mi exposición. Agradezco nuevamente la atención que los señores convencionales prestan a mis humildes palabras. Pido disculpas por lo extenso de mi exposición, pero comprenderán los señores convencionales que la importancia y la jerarquía de este debate exigen un análisis detenido.

El Partido Radical habla de otros medios de interpretación. Se funda textualmente en la opinión de Alberdi que dice que «el principal medio de afianzar el respeto de la Constitución es evitar en todo lo posible sus reformas. Estas pueden ser necesarias a veces, pero constituyen siempre una crisis pública más o menos grave. Son como las amputaciones al cuerpo humano: necesarias a veces, terribles siempre. Deben evitarse en todo lo posible y retardarse lo más.»

—Son sus palabras: «La verdadera sanción de las leyes reside en su duración. Remediemos sus defectos, no por la abrogación, sino por la interpretación». He ahí la monstruosidad jurídica más extraordinaria que se ha escrito en cerca de ciento cincuenta años de vida argentina. Una interpretación de esta naturaleza es, por lo menos, inicua, pérfida y falsa, pues sanciona la burla constante y permanente de la ley, en nombre de la ley misma.

Fundados en esta opinión de Alberdi, los radicales afirman que la Constitución de 1853 quiso impedir en lo posible la reforma constitucional. A ello debemos responder que las reformas no son amputaciones terribles, sino modificaciones impuestas por las necesidades nuevas de los tiempos. Nada aconseja que se perpetúe una ley vieja, un cuerpo enfermo, claudicante, sometido a la inexorable influencia del tiempo, que todo lo muda y que termina por devorarlo todo. Una Constitución debe ser obra de la realidad presente, testimonio de vida integral, con miras al momento que vivimos; señalamiento de un derrotero histórico que tenemos que cumplir. Cuando la Constitución se aparta de esta realidad, miente al pueblo, olvida la historia y defrauda y traiciona su designio. *(Aplausos.)*

Todas las leyes son susceptibles de progreso, porque el progreso es inexorable y las constituciones son, más que ninguna otra obra humana, susceptibles de progreso.

El progreso nos impulsa, nos lleva y nos precipita; es el torrente, es la misma vida; él se impone por propia necesidad. Es el niño hoy, núbil mañana, completo después y definitivo siempre.

Si el hombre ha sido hecho a imagen y semejanza de Dios, como figura exquisita que trasunta fielmente un acto de amor divino; si el hombre tiende a la perfección, lo propio debe ocurrir con las leyes que son sus obras. Somos imperfectos, mas por vocación de nuestra propia esencia tendemos hacia la perfección como meta suprema de nuestros destinos.

Q es que estamos en presencia de la rémora, de la pérfida crítica oculta, que se filtra y no deja que las cosas se modifiquen. Esto sería el menosprecio, fruto de la cosa pequeña, que quiere ser y no puede ser. Es lo minúsculo que pretende y no puede ser grandioso; es la sombra contra la luz; el pasado que muere, contra lo presente que pugna por ser lo que debe ser.

El progreso debe conformarse concretamente, señalarse explícitamente, ajustarse a la realidad dentro de la Constitución.

Ir contra el progreso es ir contra la historia, contra la realidad, a contramano de la vida. Negar el progreso es negar la categoría y la alcurnia soberana del hombre; es negar la necesidad de vivir con dignidad y nobleza.

Los señores convencionales deben percibir el ritmo de la vida actual y obrar a su impulso. Las constituciones deben ser perfeccionadas con el tiempo y deben establecer en disposiciones expresas los rumbos que impone la realidad inmediata. *(Aplausos.)*

En definitiva, en materia de legislación constitucional, debemos avanzar siempre por el camino del derecho hacia la justicia.

Eso de que la interpretación sea medio suficiente y eficaz para modificar la ley importa tanto como crear una categoría de jueces que no se subordina a la ley, que la vulneren, que la cambien para satisfacer las exigencias de los poderosos, para socavar los derechos y para conculcar las libertades. Sería un tipo de juez venal que se prosterna delante de los que tienen el poder, un juez de los poderosos, que teme al puñal de los malvados, un juez que hará valer sobre la condición esencial de la justicia y de la equidad —primeras categorías que debe tener presente— la necesidad miserable que le pide estar bien con los fuertes.

La abrogación es la única forma de cesación de la ley. La interpretación exacta, de acuerdo al criterio legal, es la única forma dentro de la cual puede el juez obrar con honestidad y teniendo un concepto inflexible del derecho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los defectos de las leyes no se pueden remediar con la interpretación. Tal vez esto pueda parecer una digresión rara. No lo es cuando se tiene presente que estamos en una Convención y que no puede aceptarse de buen grado que precisamente uno de los inspiradores principales de nuestra Constitución diga lo que ahora califico, con toda serenidad y con toda ponderación, de monstruosa herejía jurídica. Si una es la ley, una debe ser la interpretación.

Sr. Lebensohn. — ¿Me permite una breve interrupción?

Sr. Berraz Montyn. — Sí, señor convencional.

Sr. Lebensohn. — Quiero aclarar que el presidente Roosevelt, en el 150º aniversario de la jura de la Constitución, manifestó que era un instrumento permanente porque, a través de las diversas interpretaciones, en el curso de las generaciones se adaptaba al criterio jurídico.

El señor Roosevelt no era, en modo alguno, un reaccionario, sino un liberador de las fuerzas sociales de los Estados Unidos.

Sr. Berraz Montyn. — El señor presidente Roosevelt, con el debido respeto que me merece su memoria, pudo afirmar en Estados Unidos una verdad a medias.

Las constituciones tienen que ser elásticas, tienen que moverse a impulsos de las necesidades de los pueblos; pero de ahí a sostener que no es la abrogación sino la interpretación la forma de modificar la ley, media la misma diferencia que va de lo sublime a lo ridículo.

Sr. Marini. — ¿Me permite una breve interrupción?

Sr. Berraz Montyn. — Sí, señor convencional.

Sr. Marini. — En materia de interpretación, el concepto general jusfilosófico moderno es contrario al que sostiene el señor convencional, quien está en pleno siglo pasado, en este aspecto, al querer sostener que el juez debe ser un autómata que aplica la ley como en un silogismo.

No coloque a la Unión Cívica Radical en una posición en que no está. Creo que la mala posición es la que defiende en este momento el señor convencional, al sostener —repito— con la vieja doctrina tradicionalista, que el juez es un autómata que aplica la ley como un silogismo. Eso no puede ser. El derecho es vida y realidad, y el juez tiene que considerar una serie de valoraciones necesarias cuando va a aplicar la ley. Esta es la moderna teoría sostenida por prestigiosos tratadistas. La Unión Cívica Radical está en buena compañía y con la mejor tesis.

Sr. Lebensohn. — Por cierto que los miembros de la Corte Suprema que integran el bloque de la mayoría no comparten esa opinión del señor convencional, como lo han demostrado en diversos fallos.

Sr. Berraz Montyn. — Es muy interesante la opinión del señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical y no está exento de verdadera singularidad...

Alberdi —en una carta a Urquiza— habla de la necesidad de modificar la ley por medio de la interpretación, no por la abrogación. Conste que yo no defiendo la aplicación servil del derecho. Yo sostengo que el derecho debe ser vida, *le droit c'est la vie*. Pero una cosa es interpretar la realidad de la vida y otra es variar la interpretación para acomodarla a las necesidades subalternas de la vida.

Dice Alberdi en esa carta: «Pero una vez dada y sancionada con tanta gloria, tenemos que respetarla, si queremos que se tenga respeto de nosotros». Y agrega más adelante, que si hubiese sabido que el presidente no podía ser reelegido —en este caso Urquiza— por una disposición expresa de la Constitución, se hubiera cuidado de establecer semejante cláusula contraria a las necesidades públicas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Las variaciones en la interpretación son susceptibles en la medida que aconsejen las circunstancias, sin vulnerar el fondo de la ley. Pero toda interpretación hedonística es interpretación sensual, contraria al derecho, y vulnera la justicia en su esencia misma.

Además, ¿qué otro camino queda?: variar la ley. Si esto no es ilícito; si es una institución humana, y si las humanas instituciones son imperfectas, no queda otro camino. No nos aferremos a una Constitución por el hecho de ser tal, porque el culto idolátrico de las constituciones, como el culto idolátrico de cualquier linaje de cosas, no contribuye a enaltecer al hombre. Las constituciones deben respetarse, ya que son la suprema carta de un pueblo organizado, pero por esto mismo son cuerpos jurídicos susceptibles de reformas.

Para que se observe que la inamovilidad que proponen sobre esta materia los integrantes de la oposición, no se encuentra a tono con lo que se dijo desde muy antiguo y voy a citar unas palabras un poco cáusticas y severas de Sarmiento. No se extrañen los señores convencionales que invoque a menudo al gran Sarmiento, que fué un varón que tuvo grandísima gravitación en la vida pública argentina, porque los hombres que en este momento debemos defender nuestra posición debemos beber en las puras fuentes de nuestros valores tradicionales. En medio de todos sus arrebatos y de sus intemperancias, sus palabras tienen un profundo sentido de vida y de verdad y un hondo espíritu de justicia.

En la Convención de Buenos Aires del año 1860 dijo: Esta Constitución que vamos a examinar fué dada el 52, cuando no había prensa en la República...»

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Berraz Montyn. — Señores convencionales: solicito que se me respete en el uso de la palabra. La que estoy citando es opinión de Sarmiento, gran sanjuanino; él ha muerto y no puede defenderse... *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Berraz Montyn. — Yo puedo estar equivocado en mis apreciaciones, pero solicito que se me respete en la expresión de mis opiniones.

Estaba refiriendo que Sarmiento había dicho: «Esta Constitución que vamos a examinar fué dada el 52, cuando no había prensa en la República ni la había en el mismo lugar donde se discutió. Los pueblos no tomaron parte en el debate. Dos o tres jurisconsultos, o que se consideraban tales, fueron los que proyectaron esa Constitución y la sancionaron en circunstancias terribles, en medio de la guerra y los desastres, bajo el pretexto de que era preciso salvar al país. Si alguna vez han podido hacerse valer las circunstancias, era entonces, porque no había libertad: en primer lugar, porque no había nacido la libertad ni había debates, porque no había pueblo, si es preciso decirlo.

«La Constitución, señores, no fué examinada por los pueblos, fué mandada obedecer desde un campamento, en un cuartel general de un ejército; fué mandada regir y obedecer por los mismos que la habían confeccionado. Yo no tacho este procedimiento, no hago más que citar un hecho histórico, que muestra las circunstancias que alejaron entonces todo debate; circunstancias que no existen hoy afortunadamente, para que evitemos el examen concienzudo de esa Constitución que encierra el porvenir de nuestro país, el de nuestros hijos, quizá por generaciones enteras.

«Si alguna vez se pueden alegar las circunstancias, ésta es la ocasión; pero para que el debate sea sereno, para que tanto los que estamos por que la Constitución sea examinada en todos sus detalles, como para los que están por que sea admitida sin examen, es conveniente que entre al debate de este asunto con la calma que requiere el caso.»

Sr. Sylvestre Begnis. — Parece que Sarmiento estuviera vivo.

Sr. Berraz Montyn. — Sarmiento ha muerto, pero no para la mentalidad de cierto sector de la opinión. Si Sarmiento viviera, se asombraría ante muchas realidades.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Berraz Montyn. — Señor presidente: no puedo evitar una sugestión íntima del pensamiento que deseo expresar en voz alta.

Esta es una Convención simpática, agradable, humana; es una Convención donde el respeto y la cordura presiden todas nuestras deliberaciones; es una Convención que será histórica, y nosotros formaremos parte de esa historia.

Hay, finalmente, algunos argumentos políticos, que no por serlos carecen de valor.

Deseo recordar el siguiente hecho: cuando se sancionó la ley declarando la necesidad de la reforma, el peronismo contaba, efectivamente, con los dos tercios de mayoría, y esto es cosa que nadie puede negar. El peronismo no quiso hacer una trampa porque no estaba en sus designios y porque no tenía necesidad, pues contaba con el número exigido por la ley. La minoría, en cambio, no tenía ese número que la ley requiere para poder oponerse eficazmente. ¿Cómo nos viene, entonces, la minoría con estas argumentaciones? ¿Cree la minoría que por la sola existencia de un voto en contra dentro del recinto es necesaria la existencia de 106 votos para contrarrestarlo? ¿A quién puede ocurrírsele semejante criterio?

El peronismo tenía todos los elementos necesarios y nada hizo a espaldas de la ley. Bien sabe el Partido Radical, y apelo a su testimonio honesto, que en esta materia, como en todas, estoy en lo cierto, porque el peronismo tenía el número necesario para sancionar lo que sancionó válidamente.

Por otra parte, ningún partido ha defendido jamás la inmutabilidad de la Constitución del 53. Si todos los partidos están de acuerdo en que es necesario cambiarla, cambiémosla, pues. Pero modificar de criterio en esta hora histórica es, sencillamente, negarse a percibir la voz de las necesidades populares de la nacionalidad.

Aceptando el argumento radical se desvirtuaría la ley Sáenz Peña, que asegura dos tercios de votos a la mayoría y un tercio a la minoría. Si el Partido Peronista cuenta con los dos tercios de votos y de su seno surge el presidente de la Cámara que establecerá la necesidad de la reforma, los dos tercios dejarán de conseguirse, y se llegará a la conclusión de que la mayoría ha de estar a expensas de la minoría, que decidiría, en última instancia, las reformas. *(Aplausos.)*

Señor presidente; Honorable Convención: soy enemigo de leer mis discursos; he leído lo fundamental del esquema, pero como sé que estas palabras han de quedar marcadas para el futuro —porque son palabras de convencional—, quiero leer las últimas con que me dirijo a esta honorable asamblea.

Es que deseo evitar la improvisación y sentar con fundamento lo que he pensado, que es mi convicción más íntima.

Del prolijo análisis precedente, surge nítida la interpretación de lo que quiere decir la Constitución del 53 cuando exige el voto de las dos terceras partes, al menos, de sus miembros.

Peronistas y radicales, unidos por idéntico afán argentino de bien para la patria, venimos a elaborar serena, sosegada y honestamente, las reformas que la prudencia y las necesidades de la República aconsejan para esta hora tremenda de la humanidad, en que las fuerzas del mal, rabiosas y desatadas, ultrajan las más exquisitas conquistas de la civilización cristiana.

De este debate ha de quedar como saldo generoso, digno del abolengo hidalgo de nuestra estirpe hispana, un precedente y una interpretación. Que el precedente sea para honra de esta Honorable Convención y que la interpretación sea para solución definitiva que ilumine, en lo futuro, a la doctrina de nuestro derecho público.

Yo confío en la caballerosidad y hombría de bien de nuestros adversarios de la Unión Cívica Radical; por eso me enorgullezco de haber contribuído, en la ínfima proporción de mi esfuerzo, a la solución de un caso que hasta ahora no había sido debatido en las convenciones nacionales.

Yo, que creo en la permanencia de nuestros valores tradicionales, invito a todos los señores convencionales, sin distinción de partidos —porque todos lo somos del pueblo y para el pueblo de la patria—, a que iniciemos, bajo la advocación del patriotismo, la tolerancia y la buena fe, el proceso delicado y difícil de actualizar el estatuto del 53, y que Dios, protector y guía de la patria, que iluminó a nuestros abuelos en la obra del 53, nos fortalezca y nos conduzca por sendas de justicia, porque El es el camino, la verdad y la vida. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bernasconi. — Señor presidente: he solicitado la palabra para hacer una aclaración al señor miembro informante.

Sr. Presidente (Mercante). — Oportunamente podrá usar de la palabra el señor convencional.

Sr. Bernasconi. — Si me permite el señor convencional...

Sr. Mercader. — Por mi parte, no tengo inconveniente.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia debe ajustarse al reglamento que establece el orden en que debe conceder la palabra.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Señor presidente: he escuchado con atento silencio la ordenada y flúida exposición del señor miembro informante de la mayoría. Antes de entrar verdaderamente en materia quiero hacer referencia a los tres conceptos fundamentales con que redondeó su introito.

Habló el señor convencional de la opinión pública y de la necesidad de debatir, para ilustración de la opinión pública. Yo no podría usar cómodamente de la palabra si no recordase que en estos momentos la Convención está deliberando en forma casi clandestina. La prensa, en su mayor parte, está suprimida, no sólo por viejas medidas del gobierno, sino por una crisis episódica que en estos momentos —repito— le resta resonancia a las deliberaciones de esta Convención. No ignoro que hay un Diario de Sesiones donde se protocolizan pulcramente todos los debates, pero hago presente que ese Diario de Sesiones es de circulación muy reducida y que la prensa no sólo funciona para difundir noticias, sino también para formular comentarios que son indispensables en labores de esta clase.

El señor convencional —se lo agradezco sinceramente— ha tenido una frase categórica y ampulosa para subrayar su concepto de que en esta bancada se sientan caballeros, y yo tampoco podría entrar al fondo de la cuestión sin agradecerla especialmente, porque en este debate, al amparo de una insuficiencia auditiva de la Presidencia, se deslizó una palabra que podría ser un agravio. Yo tomo las palabras del señor convencional como una satisfacción merecida para este bloque.

Sr. Visca. — Esperamos el retiro de la ofensa de un señor convencional de su sector.

Sr. Mercader. — La retiramos porque, en todo caso, habría sido una justa reacción del momento.

Sr. Visca. — Estamos a la recíproca.

Sr. Mercader. — Además, el señor convencional anunció que iba a hacer una exposición técnica. No me voy a perder en la discusión un poco bizantina, de qué ha de entenderse por técnica.

Sin ambages, puedo decir que ha sido una exposición densa, erudita, asertiva y hasta lucida, pero no creo que haya sido metódica, porque ha habido cierto desorden y cierto desplazamiento de los temas fundamentales en debate. No le hago un cargo al señor convencional, desde luego, porque bien comprendo que todo esto se debe a las razones de división del trabajo que él mismo ha enunciado. Es sabido que la mayoría de la comisión resolvió distribuir el trabajo por lo menos entre dos de sus miembros.

Quiero traer este recuerdo para ilustración de la Asamblea de Constituyentes, porque es bueno que no se pierda de vista que, por la forma en que se trabajó en la comisión, los miembros titulares de la misma nos limitamos a expresar nuestro concepto sintético, y de este modo el debate fué muy breve. Mientras la mayoría peronista enunció su convicción y su propósito de dictaminar negativamente, la minoría radical enunció el suyo inverso y en esa forma, sin agregar ningún fundamento, se hicieron los despachos. Para ser veraz en la referencia, debo decir que se pidió una investigación sobre la radio y se hubiera pedido otra sobre la prensa por la forma en que habrían actuado simultáneamente en el proceso constitutivo de esta Convención, y que ese pedido fué denegado.

El señor convencional ha tenido a la vista el documento impugnativo de la validez de la Asamblea que han presentado todos los miembros de la Unión Cívica Radical de esta Convención, y con el mismo ha trabajado con el suficiente tiempo y la debida tranquilidad para verificar y recaudar todos los antecedentes, que, en uso de un derecho innegable y de un criterio dialéctico que elogio, ha traído a esta Convención.

A mi turno, como recién escucho las respuestas que ha dado el señor convencional, tendré que hacer algunas someras referencias previas, y por esta causa el informe de la minoría se dividirá necesaria y eventualmente en dos partes. La primera es la que se refiere a algunos comentarios que me sugiere la exposición del señor convencional. La segunda, a las razones que ha tenido la minoría de la comisión para aconsejar la aprobación del proyecto presentado por la minoría radical. También anticipo que, a su turno, mi colega de banca, el doctor Parry, tomará a su cargo la respuesta analítica de lo que se refiere a la interpretación del artículo 30.

El señor convencional que ha informado por la mayoría ha destrozado la unidad totalizada de la impugnación, y se ha apoderado de una parte de los argumentos, los ha independizado entre sí, y los ha respondido en uso de una libertad que, por lo visto, ha sido efectiva. Pero quiero pedir a la Asamblea que no se anticipe, porque tal vez se aproxime, o sea ahora mismo, el momento de señalar una serie de contradicciones que se han deslizado entre los conceptos que enunció el señor miembro de la mayoría. Con todo el respeto, con toda la consideración y con toda la simpatía que me merece el señor convencional, a quien he tenido el gusto de tratar, diría que en este caso se ha ido un poco en vicio. Porque ha trasladado el debate en su parte fundamental y casi decisiva al estudio de la jurisprudencia y de la doctrina americana o sajona. Creo, señor presidente —y esto va a título, no de miembro de un partido, sino personal—, que es más elegante no apresurarse a apoderarse de los *leading cases* y de toda esa jurisprudencia que con frecuencia reiterada se invoca en el foro y en el Parlamento para resolver las complicaciones jurídicas argentinas sobre la base de lo que pudo decirse en una época determinada en Norte América. Digo que es personal esta referencia, porque, a mi entender, no hay ninguna duda de que la Constitución argentina no ha sido copiada servilmente ni debe tampoco la mayor parte de sus preceptos a la Constitución norteamericana. Hay una larga elaboración histórica, auténtica e indígena, de la que podemos blasonar, y que debemos utilizar para llegar a los antecedentes históricos del orden constitutivo argentino.

Ya que estoy tratando de la enorme extensión que el señor convencional dió a los casos norteamericanos, quiero señalar, por lo pronto, una de sus más gruesas contradicciones. De manera muy enfática, pausada, con la profunda convicción de quien habla con una tremenda certeza, enjuició el predicado del documento de la minoría radical diciendo que las constituciones de provincia no pueden ser fuentes de interpretación de la Constitución nacional. Trajo recuerdos históricos y constitucionales, se refirió al artículo 5º y a las fechas de las distintas constituciones. Aparentemente la mayoría de la Asamblea pudo quedar convencida de que su argumento era victorioso.

Yo pregunto: si no es verdad que esas constituciones no han sido escritas en una época determinada, sino que son el producto de un sentimiento, de una conciencia argentina. Hay una elaboración argentina a la que puede acudirse sin ningún riesgo ni temor. ¿Pudo estar en lo cierto el señor convencional cuando para interpretar el artículo 30 de la Constitución argentina le fué necesario ir a Norte América, que tiene menos que ver que las constituciones argentinas? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Señalo así una de sus más gruesas contradicciones. Pero hay otras.

El señor convencional ha hablado de que el derecho es realidad y ha hecho una cálida apología del progreso, que también nosotros podríamos haber subscrito. Pero no es el progreso lo que está en tela de juicio. Nadie ha podido decir una sola palabra en contra del progreso y del ansia de mejoramiento del hombre; nadie ha podido hacer juicio de valor sobre la ley ni para predicar la necesidad de reformarla con urgencia ni para mantenerla eternamente, porque esos postulados están excluídos del concepto del derecho. Ningún representante radical ha podido decir desde ninguna tribuna que la Constitución argentina sea intocable en el tiempo y por toda la eternidad. Debe saber el señor convencional que está reiteradamente escrita en las plataformas partidarias la promesa de reformar la Constitución tan pronto como sea posible. No hemos hecho una doctrina ni un lema de la inalienabilidad de la Constitución.

El señor convencional pareció complacerse en la afirmación contraria, como si nosotros hubiéramos dicho alguna vez que la Constitución no debe tocarse. Hago la rectificación expresamente.

El señor convencional dijo que el derecho es realidad y hay necesidad de interpretarlo, pero luego se ha opuesto a la interpretación como si se tratara de verdadera herejía jurídica.

Cuando mi colega, el convencional Marini, le hizo una oportuna aclaración —que yo estoy seguro han de compartir muchos de los miembros del bloque mayoritario, porque no hay duda que tienen su posición en ese mismo sentido— agradeció la información como si se tratase de una novedad.

La interpretación en el derecho es una cosa tan antigua como el derecho mismo. Nació el día en que nació el derecho, el día en que se formuló y se escribió la ley. Pero ningún ciudadano de este siglo puede desconocer que en torno a la interpretación del derecho, desde fines del siglo pasado y en lo que va del presente, se ha agitado con lucidez y con gran intensidad el problema interpretativo.

No voy a derivar este debate hacia ese punto académico, pero recuerdo que desde Geny y Saleilles, hasta Kelsen, hay necesidad de actualizar las informaciones, para que no pueda decirse que las leyes no pueden interpretarse y que interpretar una ley es deformarla o alterarla en su sentido. Mas, una ley no puede ser aplicada si no se la interpreta, y ésa es una necesidad tan vieja como el derecho mismo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Es posible que no siga el orden del discurso del señor convencional.

Si no he entendido mal, se ha aludido a Ravignani para sostener que con su autoridad se hizo una interpretación contraria a la que hoy predica la minoría radical.

Si no he entendido mal, repito, parecería que la única relación que existe entre Ravignani y el momento en que se interpretó esa ley es nada más que la de su presencia en el recinto donde se acordó una determinada resolución por la Cámara de Diputados.

Por la alta autoridad que tan merecidamente goza el doctor Emilio Ravignani hago esta aclaración, para que su nombre no quede vinculado a una doctrina que estoy seguro no se le puede imputar, porque no la expuso ni ha asumido la responsabilidad de esas afirmaciones...

Sr. Berraz Montyn. — Si me permite...

Sr. Mercader. — Sí, señor convencional.

Sr. Berraz Montyn. — Debo advertirle al señor convencional que la alusión que he hecho al doctor Ravignani ha sido con motivo de pa-

labras tomadas textualmente del Diario de Sesiones correspondiente a una reunión bicameral. No he hecho más que leer lo que se acordó en aquella oportunidad, y voy a tener el gusto de indicarle la fecha...

Sr. Mercader. — La doy por exacta.

Sr. Berraz Montyn. — Hacía alusión a la presencia del doctor Ravignani, y a que en aquel momento el Partido Radical sostenía ese criterio.

Sr. Mercader. — Era exactamente donde yo quería llegar. Advierto que allí no se trató ningún problema análogo ni conexo con el que se debate ahora. Se trató, nada más, que de una cuestión jurisdiccional, es decir, de una cuestión de los poderes de la Cámara para hacer una declaración general y no relacionada con el caso que tratamos.

Ahora el señor convencional ha asegurado que hay citas incompletas en las afirmaciones contenidas en el documento impugnativo de la Unión Cívica Radical.

Desde luego, es exacto; pero dijo como una cosa cierta que debe tenerse como una regla general e invariable que toda cita trunca es inexacta porque deforma la verdad.

No creo que nadie pueda acompañarlo en una afirmación tan extensa. Cuando le oía aludir a la necesidad de hacer transcripciones íntegras, pensaba en lo desmesurado que pueden resultar los documentos; pensaba en que él mismo ha hecho citas no menos abreviadas y truncas y pensaba también —perdóneme la Convención esta referencia hilarante— en el caso del notario español que llegado a la habitación de un muerto para levantar inventario, dijo: «encontré una Biblia que transcrita literalmente dice así», y la copió de pe a pa. *(Risas.)*

No creo que las citas estén desnaturalizadas de ninguna manera. Son exactas. Ahora, no voy a entrar a la respuesta porque ni siquiera la tengo en la memoria, ni a la verificación de cada una de las afirmaciones que hizo el señor convencional.

Por lo pronto, he requerido un Diario de Sesiones para verificar palabras de Sarmiento y no me ha sido posible verlo hasta este momento.

Cuando el señor convencional, con espíritu pretendidamente exhaustivo, ha ido a la doctrina extranjera y a la nacional, la Convención pudo creer que no hay otros precedentes que los examinados, los cuales parecerían abrumadores. Sin que mi silencio importe aquiescencia, porque me reservo el derecho de hacer una verificación, por lo menos como un homenaje a la capacidad intelectual del señor convencional, digo que hay otros que es lástima que el señor convencional no haya encontrado en su labor de benedictino, cuando expurgaba los antecedentes nacionales.

Por lo pronto, el diputado Ayarragaray dijo en la sesión del 30 de junio de 1897: «Como se trata de proyectos sumamente importantes, requiriendo uno de ellos voto especial de los dos tercios de los diputados, voy a permitirme hacer moción para que se den por terminadas todas las licencias concedidas y se invite a los señores diputados a que vengan inmediatamente, a fin de que en la semana próxima podamos ocuparnos de estos asuntos. En el caso de que alguno de los ausentes no atendiera este pedido, se le aplicará el reglamento.»

Sigue hablando este diputado, pero voy a hacer gracia a la Convención de una fatigosa lectura, aunque voy a recordar palabras de alguien que también tiene autoridad para todos los argentinos. En la misma sesión y con referencia a igual asunto dijo Bartolomé Mitre: «Luego la cuestión del censo no requiere sino una simple mayoría para ser resuelta. Ahora, la reforma constitucional requiere dos tercios y a este respecto sí me parece justo dar a los señores diputados un poco más de tiempo para que puedan llegar oportunamente. Así es que adhiero a la indicación del señor Ayarragaray», etcétera. Todos los asambleístas presentes reconocieron la necesidad de los dos tercios de votos.

Ya ve entonces el señor convencional de la mayoría cómo los precedentes pueden recaudarse con cierto éxito cuando nos guía una tendencia política y cuando no queremos encontrar otra cosa que palabras que nos ratifiquen en una posición predeterminada.

Sr. Policicchio. — ¿Me permite, señor convencional?

Sr. Mercader. — Con mucho gusto.

Sr. Policicchio. — Estamos escuchando con toda atención las citas del señor convencional, pero en ninguna parte de ellas se habla expresamente de los dos tercios de votos. Se hace referencia a la conveniencia de que los diputados estén presentes, de que concurran a la sesión; pero en ninguna parte de las citas —y lo invito para que continúe en la búsqueda histórica y bibliográfica que se ha impuesto— se hace referencia expresa a los dos tercios de votos.

Muchas gracias.

Sr. Mercader. — Creo que este momento no es propicio para hacer la búsqueda que sugiere el señor convencional, porque tengo que exponer con limitación de tiempo. Lamento mucho que el señor convencional no participe de mi opinión y no entienda el punto como yo lo entiendo, acaso porque yo he leído algunas páginas más. Ahorro en este instante la cita, pero traslado la invitación y sugiero al señor convencional que se entere del debate y luego manifieste honradamente si es acertada o no lo es la interpretación que estoy haciendo de aquellas palabras.

Sr. Policicchio. — Ya tendremos oportunidad.

Sr. Mercader. — Me quedaría ahora por ratificar la cita de Sarmiento, que se tachó de inexacta. Afirmo que es perfectamente exacta, de acuerdo con la edición oficial de los debates de la Convención de la provincia de Buenos Aires, de 1860, sesión del 6 de febrero, página 57. Ahorro también su lectura y declaro que está tomada fielmente la parte transcrita en el memorial del sector radical.

El señor convencional ha hablado de interpretaciones auténticas con un criterio realmente originalísimo. Confieso haberme envejecido no sólo en la lucha política en defensa de la libertad y de mis ideales, sino también en el amor al derecho. Tengo treinta y dos años de ejercicio profesional y nunca he visto planteamiento tan original como el de que la interpretación ha de ser auténtica y contemporánea del cuerpo que produce la norma y que, en caso de ser posterior, debe ser siempre originaria del mismo cuerpo.

De acuerdo con ese criterio las recopilaciones de Justiniano no tendrían ya interpretación posible, porque han desaparecido los cuerpos que las consagraron. De igual modo el Código Civil francés y el Código Civil argentino serían insusceptibles de interpretación por inexistencia de los cuerpos que los dictaron.

Volvió a hacer la alusión de que la Constitución es reformable. Repito que admito que lo es, pero agrego que es de buena ortodoxia que la Constitución, por sus destinos jurídicos y políticos, como primera ley del Estado, tenga esencialmente estabilidad y perdurabilidad. Las constituciones que no tienen estabilidad no son satisfactorias, retrasan a los pueblos. El amor patriótico que invocaba el señor convencional, es el que yo invoco ahora para decir a los señores convencionales que pensemos como argentinos; que es necesario hacer una constitución estable, pero recién cuando haya momento para trabajar en paz, a fin de que las generaciones del porvenir puedan creer en la probidad y en la eficiencia de la obra que se realice.

Hablaba el señor convencional de culto idolátrico de la legalidad. A mi turno, puedo volverle el argumento por pasivo. Tan idolátrico es el culto del texto de la ley, como el culto del derecho de la fuerza y del derecho de las mayorías ocasionales para reformar la ley y para imponer la reforma a todo un territorio, con el mismo criterio que Breno aplicaba a sus vencidos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El señor convencional dijo también —estoy agotando rápidamente las referencias— que Sarmiento había muerto y que no se le debía atacar.

Aclaro, en primer término, que fué una interpretación equivocada; posiblemente no oyó bien. Desde estas bancas no ha partido ningún ataque a Sarmiento.

El señor convencional ha tenido generosa conmiseración para Sarmiento, y rigor para Alberdi. No he de hacer en este momento su defensa, pero quiero dejar establecido que Alberdi, en este entrevero de nuestras luchas políticas, no puede ser negado ni por nosotros ni por nadie. La controversia nos llevaría a un debate que habría de apartarnos de nuestra función específica.

El señor convencional dijo que, de acuerdo con la ley Sáenz Peña, nunca sería prácticamente posible que un partido político —el peronismo en este caso— tuviera los dos tercios. Creo que la imaginación del señor convencional y la interpretación que ha hecho son demasiado cortas. Si se hubiera remitido a la propia realidad, habría visto que hay momentos —y éste es uno de ellos— en que los dos tercios se cubren con holgura en la Cámara de Diputados y en el Senado; habría visto que esa proporción de los dos tercios puede lograrse. Después de una primera elección, con las renovaciones ulteriores los dos tercios sobrados son posibles. Tan posibles que existen ahora.

Por último, y volviendo al criterio de la realidad, el señor convencional que ha sostenido con verdadera unción que la obra de los políticos, de los constituyentes y de los legisladores es inseparable de la realidad, ha dicho que no podía pensarse en cuerpos que no existen, es decir, en Cámaras con la totalidad de sus miembros.

Ante todo, tendríamos que ponernos de acuerdo sobre la noción conceptual de la existencia y sobre qué es lo que existe: si nos vamos a referir a una Cámara que no puede concebirse más que formada por la totalidad de sus miembros, y de ninguna otra manera, o si nos vamos a referir a la realidad del hecho, a una Cámara desintegrada por cualquier circunstancia. Hay que tener cuidado, porque quien pone el pie en ese plano inclinado y se allana tan mansamente a esas realidades, puede llegar a extremos peligrosos de que minorías ínfimas reformen la Constitución. En el documento radical está señalado el caso hipotético de lo que pudo ocurrir cuando el Congreso Nacional, en 1880, existía con un número reducido de legisladores, y lo que podría ocurrir si en el Senado de la Nación, sobre quince miembros presentes, diez votaran por la reforma de la Constitución y cinco en contra.

Sr. Lebensohn. — ¿Me permite el señor convencional?

Sr. Mercader. — Sí, señor convencional.

Sr. Lebensohn. — Hay un antecedente contemporáneo. El advenimiento del hitlerismo en Alemania fué posible por haberse computado los dos tercios de los presentes. Eliminados los comunistas del Reichstag, una mayoría ocasional que formaba dos tercios abrogó la Constitución

de Weimar y concedió plenos poderes al canciller, iniciándose el proceso que condujo a la catástrofe mundial.

Sr. Mercader. — Por último —y vuelvo a la referencia que hizo de Sarmiento cuando dijo que la Constitución del 53 había sido impuesta desde un cuartel y elaborada sin prensa— estimo que ésta es la parte menos feliz de la exposición del señor convencional porque ha mentado la soga en casa del ahorcado. *(Aplausos.)* Hoy estamos sin prensa, en una situación en que se repite, como entonces, algo parecido a órdenes que vienen desde un cuartel. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Parera. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Mercader. — Sí, señor convencional.

Sr. Parera. — La misma Convención Constituyente de Filadelfia deliberó en un ambiente casi secreto, y Mádison publicó sus memorias con 40 años de posterioridad a ese acontecimiento; y bien se ha recordado que, si no hubiese sido por ese hecho, prácticamente hubieran sido desconocidas las deliberaciones de Filadelfia.

Este es un antecedente bastante conocido, que cito porque revela la forma en que algunas constituciones, que han dado gran resultado, se sancionaron.

Las constituciones no derivan tanto del momento en que se dictan como del espíritu con que se las aplica después, porque los pueblos en cierto modo hacen su costumbre y la incorporan posteriormente.

Me permito recordarle que el señor convencional está incurriendo en evidente contradicción, que emana más que nada de la postura asumida por el bloque radical. Se oponen tenazmente a la reforma de la Constitución en este momento y, posiblemente, si extremaran su argumento, tendrían que ser los más reformistas de todos.

Dicen que son necesarios los dos tercios del total de miembros de cada Cámara para que una ley que declara la necesidad de una reforma constitucional tenga validez. Extendiendo ese argumento, tendrían que declarar invalidadas todas las reformas constitucionales del país, porque todas ellas se han dado de acuerdo a la forma en que se ha interpretado la necesidad de reformar la Constitución en el año 1948.

El señor convencional Berraz Montyn ha demostrado que los antecedentes argentinos son concordantes con esa interpretación; y si el sector radical entiende que la postura dogmática es otra, debe declarar la invalidez, inclusive, de la reforma del año 1860 y de las que sobrevinieron luego. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Mercader. — Agradezco la referencia, pero noto en primer término que lo expresado por el señor convencional está en irredutible contradicción con lo que ha expresado el señor convencional Berraz Montyn, porque justamente ha partido desde el punto de vista opuesto respecto al valor y vigencia de la Constitución.

Si bien es cierto que Mádison publicó sus memorias cuarenta años después de la Convención de Filadelfia, debo recordar que también participaron en aquella memorable asamblea, además de Mádison, John Hay y Hámilton. Y juzgo que entre nosotros sería difícil encontrar a persona alguna que se parezca a Mádison, Hay o Hámilton.

Por último, quiero recordar que las enfáticas y categóricas predicaciones del convencional informante de la mayoría están en contra, inclusive, de palabras de sus correligionarios que, en el Senado, en ocasión de tratarse la ley de alquileres —por ejemplo— hicieron una interpretación inversa respecto de los dos tercios de votos requeridos para su sanción.

Sr. Bagnasco. — La Cámara de Diputados mantuvo su criterio.

Sr. Mercader. — También están en contra de algún argumento que, desde esa misma bancada, se hizo aquí, al considerarse la forma en que se debían computar los dos tercios de votos, cuando se tratase de las dos Cámaras reunidas o de cada una de ellas.

Entiendo que el señor convencional y diputado nacional Bagnasco hizo una manifestación que está categóricamente reñida con la afirmación del señor miembro informante de la mayoría.

Sr. Bagnasco. — Lo que quiere decir que en nuestro partido las opiniones son libres.

Sr. Mercader. — Heterogéneas, que no es calidad de la libertad, sino de la anarquía.

Ahora me toca referirme a la forma en que ha sido analizado y respondido el documento de la Unión Cívica Radical.

El señor convencional ha pasado sobre ascuas, sin entrar a la cuestión, que es previa y esencial.

En un párrafo breve ha respondido a todo lo que está dicho en torno de la ausencia de una declaración, que es requisito exigido por la Constitución nacional.

Sr. Berraz Montyn. — ¿Me permite, señor convencional?

Sr. Mercader. — Con mucho gusto.

Sr. Berraz Montyn. — Debemos reconocer que no me he referido nada más que al aspecto relacionado con el quórum exigido por la Constitución nacional para dictar la norma relativa a la declaración de la necesidad de su reforma. Oportunamente el señor convencional doctor Ramella responderá al aspecto referido por el señor diputado.

Sr. Mercader. — Creo que ya lo he dicho, pero de esa manera se altera fundamentalmente el planteamiento en cuanto a su totalidad integral, concediendo ventajas dialécticas transitorias que me esfuerzo en denunciar en este momento, para el correcto juicio de todos los señores convencionales.

Quiero significar que una ley no puede suplir a una declaración. No haré una larga exposición en torno de este asunto, que se fundamenta por sí solo. La norma del artículo 30 es de carácter extraordinario y está dada con referencia a un acto tan importante como el de la reforma de la Carta Fundamental del país.

Es fundamental —y esto es lo que el señor convencional no ha querido ver en ningún momento— la existencia de una garantía para las minorías, ya que las democracias viven y se afianzan cuando respetan a las minorías, porque también las minorías gobiernan y orientan la vida del país.

Además, el señor convencional debió tener en cuenta que una ley no equivale ontológica y jurídicamente a una declaración. Tienen trámites y consecuencias distintas. La ley puede ser vetada por un presidente que se le oponga. En cambio, la declaración está substraída al poder de revisión del Ejecutivo. Esto tiene gran importancia; a tal punto que ningún esfuerzo dialéctico podrá disimularla. Si los señores convencionales quieren ser insensibles a la gruesa diferencia que existe entre ambas sanciones, allá ellos, cargando con las responsabilidades consiguientes.

La Constitución es sagrada e inviolable, porque nadie puede meter sus manos en ella en tanto no se cumplan los preceptos expresos que la misma establece para lograr su reforma. *(Aplausos.)*

Haré una breve digresión. En la literatura peronista, no sólo en la que tan pomposamente está circulando ahora en torno del problema de la reforma constitucional, sino, en general, desde la que se ha manifestado en las tribunas hasta la que se ha puesto en evidencia en cualquier acto —inclusive en aquel en que se arrió la bandera argentina para colocar en el asta la camisa de un obrero—, se ha afirmado enfáticamente que el país vive una era revolucionaria. Quiero aprovechar la oportunidad que me ofrece el mandato popular y esta banca para que, una vez por todas, nos pongamos de acuerdo sobre lo que ha de entenderse por revolución.

No es exacto, ni jurídica ni constitucionalmente, que estamos viviendo una revolución. Me refiero al proceso que comenzó en el mes de agosto de 1948, relacionado con la reforma constitucional. La revolución es un hecho supremo que abroga todas las estructuras jurídicas y cancela el ordenamiento vigente. El poder realizador, en consecuencia, procede discrecionalmente, porque no está sujeto a ninguna norma y puede hacer cuanto le convenga o plazca, mientras se lo permita su fuerza. Pero en este caso no estamos haciendo una reforma revolucionaria de la Constitución en nombre de un poder revolucionario. Estamos frente a un proceso de derecho creado y regulado por la propia Constitución. Esto es lo que obliga a la minoría radical a exigir su respeto, porque de otra manera la estaríamos violando, ofreciendo un antecedente funesto para la propia estabilidad de las cartas fundamentales. *(Aplausos.)*

Sr. Visca. — Obramos de acuerdo con una doctrina revolucionaria.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Mercader. — Me alegra oír la palabra «doctrina» en boca del señor convencional Visca, porque honradamente declaro que creía que no la tenía. La agilidad con que saltó el 4 de junio de las filas del fraude conservador a las del ejército peronista . . . *(¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Díaz de Vivar. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Mercader. — Con mucho gusto.

Sr. Díaz de Vivar. — Sin sacar este cambio de ideas del cauce, del ámbito estrictamente jurídico, aspiro a demostrar al señor convencional que no tiene ninguna importancia, a los efectos de la convalidación de nuestro título jurídico como constituyentes, esa diferenciación que ensaya la Unión Cívica Radical acerca de la declaración y de la ley convocatoria.

Oportunamente creo que voy a poder demostrar al señor convencional que, desde el punto de vista jurídico, la tesis de la bancada radical es absolutamente equivocada.

Sr. Sampay. — ¿Me permite una interrupción para aclarar la idea de que nosotros significamos en el país una revolución?

Sr. Mercader. — Sí, señor convencional.

Sr. Sampay. — El señor convencional Mercader tiene razón. No estamos realizando una revolución fuera del ordenamiento jurídico, sino que la estamos produciendo con un sentido sociológico. Es decir que, mediante el propio orden jurídico preestablecido, sirviéndonos de las formas para hacer los cambios constitucionales, nosotros estamos realizando una revolución, no jurídicamente como él la ha planteado, sino de carácter sociológico.

No producimos ningún quebrantamiento del ordenamiento jurídico, sino que, sirviéndonos de él, estamos imprimiendo un carácter revolucionario al país.

Estamos, pues, perfectamente de acuerdo con su premisa de que no ejercemos un poder constituyente incondicional, sino en función de un órgano constituído, que tiene atribución extraordinaria otorgada por el propio ordenamiento jurídico que rige.

Sr. Mercader. — Agradezco la doble interrupción que me han hecho señores convencionales de tan cuidado prestigio como los doctores Díaz de Vivar y Sampay, las que hasta cierto punto son honrosas.

Espero, con mucho gusto, la disertación que promete el señor convencional Díaz de Vivar.

En cuanto a lo que ha manifestado el señor convencional Sampay, respondo que eso, en buena técnica jurídica, dentro de la propiedad del lenguaje que deben usar los juristas —y el señor convencional Sampay es un jurista, porque vive en el acendrado estudio de la ciencia jurídica —se denomina evolución, bien que un poco apresurada, un poco arrebatada en su ritmo, un poco al tenor de ciertas mayorías que quién sabe si se mantendrán mañana, un poco impaciente.

Eso es evolución, pero no revolución, y un jurista no lo puede confundir, pues esas confusiones perturban a quienes deben entender de mejor manera las resoluciones surgidas de estas convenciones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Sampay. — ¿Me permite el señor convencional?

Sr. Mercader. — Con mucho gusto.

Sr. Sampay. — No vamos a hacer una reyerta en torno a este asunto. Estamos de acuerdo. Si ustedes en el campo del derecho le llaman evolución a lo que yo en el campo de la sociología llamo revolución, no vamos a discutir. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Mercader. — Lo que quería demostrar —porque tenía necesidad de partir de un punto cierto— es que aquí estamos en un proceso regulado por la ley, y que no nos es posible separarnos de la norma, de la ley, porque, si no, infringiríamos la Constitución con las responsabilidades que tienen todos los infractores de esa índole.

Quiero decir, señor presidente, que este debate y esta impugnación no sólo han sido traídos por la violación del artículo 30, sino también por las especiales circunstancias por que atraviesa la República. Es posible que en agosto de 1948 la realidad institucional del país no presentara los gruesos signos que hoy presenta, en cuanto a su anormalidad manifiesta e inocultable. Es posible que entonces nos fuera más difícil demostrar ante los oídos sordos de una mayoría que no quiere ser sensible a la evidencia incontestable de ciertas reclamaciones y de ciertos argumentos, que no se puede, en pleno siglo veinte, cualesquiera hayan sido las circunstancias en que se hubieren sancionado las cartas fundamentales de éste o de otro país, emprender la reforma de la Constitución a espaldas del pueblo, sin un debate previo para consultar y sondear la opinión nacional, que, en definitiva, es la opinión soberana del país y a quien le corresponde dirigir sus destinos aunque nosotros la estemos aquí representando. Entonces, sería posible que estas cosas no aflorasen con tanta claridad y tan objetivamente como ahora: pero hoy están a la vista.

Repito que no hay ni siquiera prensa. Repito que los errores en que podamos incurrir unos y otros no merecerían siquiera la oportuna advertencia que debe integrar la unidad de un pueblo, que estaría ausente esa opinión de otras personas, que no sólo llega por la voz de los periodistas, sino también por medio de los particulares, que tienen en los diarios una tribuna para la expresión regular de sus voluntades.

Recuerdo la tremenda responsabilidad de esta Asamblea. No se ha impugnado y se ha aceptado la jurisdicción de la Convención para resolver el problema planteado por la Unión Cívica Radical. Ya es bastante, como episodio de importancia institucional. Pero, para el momento en que los señores convencionales sean llamados a dar su voto, quiero que se piense que no es una vana alegación formal, traída con el espíritu de *summum jus, summa injuria,* la que plantea la Unión Cívica Radical. Hay cuestiones más trascendentales que los señores convencionales deben comprender y sobre las cuales tienen que meditar.

No se trata solamente de ese escueto y sabio artículo 30. Se trata de todo el proceso por el que está pasando la República. Tampoco se trata de una solicitud dirigida por cuarenta y ocho justiciables ante ciento diez justiciadores. Es posible que en este momento, jurisdiccionalmente, tengan poderes y autoridad para resolver por mayoría; pero los señores convencionales han de saber que la justicia de las causas no depende del número de los que la alegan: que la justicia trabaja en la historia y tarde o temprano produce sus resultados; que la justicia sigue a pesar de todas las cortapisas y de todas las coerciones que se impongan sobre la conciencia. Nada se ganará con detener a obreros, con impedir el uso de la radio, con coartar la libertad parlamentaria en esta misma Asamblea, porque la justicia seguirá marchando. Sepan los señores convencionales que las cosas que no tienen un fundamento justo no duran más que la propia situación de hecho y de fuerza que las ha creado y se derrumban con ella, como se derrumban tan repentinamente todos los oficialismos en el momento que llega el fin de sus días. *(Aplausos.)*

Sepa la mayoría que ningún sistema estable se puede fundar en un número transitorio. No quiero ser adivino de males, pero hay sucesos inmediatos en la República que no comprendo, porque soy un hombre alejado de lo que puede estar ocurriendo en ciertos lugares. Pero esos sucesos posiblemente deben hacer meditar sobre la estabilidad de la fortuna política de los hombres. Los hombres que en un momento dado han llegado a ser mayoría en la República, con poca o ninguna experiencia sobre el manejo de los negocios públicos, quieren dirigirla como si en definitiva y para todos los siglos fuera de ellos...

Sr. Policicchio. — Parece que hablara del radicalismo del año 30.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvase el señor convencional no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Mercader. — Hablo del radicalismo de siempre: el del 90, el de 1904...

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Habla el radicalismo de siempre y lo hace en homenaje a quienes se mantienen fieles a sus concepciones cívicas, de los que no abjuraron por un vil plato de lentejas. *(Aplausos.)* El radicalismo de ayer, de hoy y de mañana, porque es una religión de libertad cuyas limpias consignas morales...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Señor presidente: el despacho de la mayoría me hacía recordar mucho a aquella célebre fábula de Meyrink: el sapo detiene al ciempiés para preguntarle: ¿cómo es que puedes apoyar ciento sesenta y una de tus patas, mientras doscientas veintisiete están en el aire? Pero eso no era nada más que para diestraerlo y disminuirlo en su instinto de defensa y atraparlo con más facilidad.

El señor convencional ha dicho, entre los aplausos de la mayoría, algo que celebro que haya repetido, puesto que lo había expresado antes el diputado Bagnasco en la Cámara de Diputados. Eso me evita la necesidad de recurrir a tal antecedente. Ha dicho que el peronismo tenía mayoría en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores para hacer la ley tal cual lo manda la Constitución. Y ése es uno de los hechos que hay que celebrar, porque coincidimos en la apreciación. Efectivamente, tenía la mayoría, y si no se quisieron servir los recaudos constitucionales que exige el artículo 30, es, señor presidente, porque había un fin político y táctico inmediato; se quería provocar la reacción y la abstención de las fuerzas opositoras, para licitar las minorías en obscuros cónclaves de palacio a fin de hacer de esta Asamblea una cosa unánime, otro Senado de la Nación, adonde fuera otro Miranda a dar explicaciones sin que nadie lo llamara. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Entonces, nosotros tenemos el derecho de denunciar con toda la voz, que ése es un recurso político, una táctica dirigida a perturbar la marcha regular de la democracia argentina, nada menos que en el momento de emprender una tarea tan importante y trascendental como la reforma de la Constitución. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Bagnasco. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. Mercader. — Sí, señor convencional.

Sr. Bagnasco. — El señor convencional ha recordado mi informe como diputado de la Nación sobre el despacho que hizo posible la sanción de la ley 13.233. Quiero aclararle que es cierto que he sostenido en aquella oportunidad que la representación peronista tenía número suficiente para adaptarse a las tres teorías que entonces enuncié: una que exigía los dos tercios de los miembros de la Cámara; otra que exigía los dos tercios de los miembros en actividad, y la tercera que sostenía que bastaban solamente los dos tercios de los miembros presentes.

Esa enunciación que yo había hecho, el diputado de la minoría representante de la provincia de Entre Ríos, doctor Uranga, la calificó de disquisición doctrinaria, porque él reconocía que el peronismo llenaba perfectamente los requisitos exigidos por las tres teorías.

Sr. Visca. — Además, eso es otra cosa.

Sr. Berraz Montyn. — No he sostenido que el peronismo tuviese los dos tercios que exigía la ley, sino que el peronismo en aquel momento tenía los dos tercios que el Partido Radical dice que exige la ley.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo de que disponía el orador para su exposición.

Sr. Mercader. — Ruego a la Asamblea quiera prorrogar el término para que pueda continuar mi exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda prórroga de término al señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 136 votos; votan 145 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Agradezco a la Honorable Convención esta gentileza que me honra. Trataré de ser breve.

Cuando los partidos políticos, en ese limbo no siempre muy claramente determinable, excogitan recursos políticos, realizan especulaciones que tienen sus contraprestaciones inmediatas. Si el peronismo en aquel momento creyó que eso era útil para sus fines políticos y que de ese modo iba a aprovechar mejor el trabajo de sus dirigentes para la reforma de la Constitución, tiene que sujetarse ahora a esta impugnación, que no se acallará ni terminará esta mañana, porque va a seguir trabajando

en el tiempo. No hay que olvidarse que esa táctica política quedó todavía más al descubierto cuando la necesidad de la reforma fué desencadenada galopante y sorpresivamente sobre la Cámara de Diputados. Recuérdese la manera en que fué convocado el cuerpo a sesión especial y recuérdese que la mayoría de esa Cámara, que es parte del tradicional Parlamento argentino, despachó nada menos que el proyecto de reforma de la Constitución en quince minutos, procurados en un cuarto intermedio. Creo que esos recursos, escasamente serios, están trabajando ahora y aumentándose en el tiempo para exigir cuentas a los autores de esa determinación, que también es histórica, como serán históricas muchas cosas, buenas y malas, que acá estamos haciendo. Quiero también recordar que si el peronismo no hubiera utilizado esos métodos tan sospechosos, tan equívocos, que rompieron toda hipótesis de trabajo en esa misma empresa, es posible, no seguro —es una interpretación personal mía—, que en el momento de iniciarse honrada y regularmente una reforma constitucional, la Unión Cívica Radical hubiese colaborado con toda decisión y con toda buena fe, porque para eso tiene inscrito en su plataforma partidaria, desde hace tiempo, el propósito de reformar la Constitución. Pero han sido esas tácticas y esos métodos políticos los que han traído como consecuencia esta situación tan particular, que es desventajosa para nosotros, lo admito, y no me inferioriza porque es de la guerra vencer y ser vencidos, pero que es más desventajoso para ustedes, porque están galopando los sucesos y quizá tengan que arrepentirse el día de mañana por los cosas que cometen al amparo del número de una mayoría implacable.

Diré, por último, porque no puedo saber cuáles son los otros argumentos que se han de esgrimir en contra del memorial de la minoría, que desde la universidad de ahora, no de la universidad como ordenamiento científico prestigiado, se ha alcanzado al peronismo y a esta Convención un argumento que ha demorado poco en utilizarse con avidez por todos los que tienen urgencia en defender la causa de la reforma.

Se ha dicho, señor presidente, que las mayorías homologan en el comicio y compurgan los vicios de las herejías constitucionales. Es doloroso que esa enunciación venga desde la universidad, enunciada por alguien que pudo tener intelectualmente títulos para ser un maestro respetable, pero que a mí, personalmente, en este momento, sólo me merece un respeto condicionado, porque está al servicio de la universidad de esta nueva conciencia.

Comete una gruesa infracción quien afirma que las mayorías en el comicio compurgan las violaciones constitucionales.

El artículo 22 de la Constitución vigente, respecto del cual no se han ensayado explicaciones en contrario, dice que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes, y define y configura como delito la pretensión de atribuirse la posibilidad de substituir a la autoridad jurisdiccional del Estado. Las mayorías no gobiernan en el sentido absoluto de esa afirmación. No he de ser yo quien desconozca el valor de las mayorías ni la presencia y existencia de una mayoría que es adversa a nuestro partido. Pertenezco a un partido fundamentalmente democrático. No voy a referirme, con comentarios u opiniones, al valor y alcance de cierta mecánica de los números. No pretendo desconocer el derecho de las mayorías porque ésa es, en definitiva, la ley suprema de la democracia. Pero sí pienso recordar a esta Honorable Asamblea que el apotegma de la mayoría, está enjuiciado en la doctrina; muy respetablemente enjuiciado en la doctrina universal más moderna; en libros responsables, muchos de los cuales merecen la preferente cita de algunos señores convencionales.

Nauman, que era un autómata y un supersticioso de los números, con toda su autoridad de constitucionalista y de jurista no pudo imponer su principio, no obstante todo lo que bregó, al sancionarse la Constitución de Weimar.

El postulado de que la mayoría decide, está impugnado por muchos autores. En homenaje a la brevedad, me limitaré a citar a Carl Schmitt.

Sr. Sampay. — El señor convencional está luchando contra molinos de viento, porque el bloque peronista no hizo ese argumento. Desde ya se lo anticipo.

Sr. Mercader. — Me felicito de la aclaración del señor convencional y no sé hasta qué punto puedo tomarla como una declaración oficial del Partido Peronista, en la que se renuncie a esa tesis.

Pero la Universidad de Buenos Aires ha editado un libro en que se incluye un capítulo, afirmando que la reforma constitucional está homologada por la mayoría del sufragio. Ese libro está editado por la universidad, que es una emanación genuina del peronismo, porque así lo tienen dicho, en discursos «académicos» y en otras manifestaciones oficiales, todos los que ahora tienen algo que ver con esa universidad. Es un síntoma más de esta confusión de Estado y partido, que es el signo más totalitario y característico del peronismo en estos momentos.

Sr. Sampay. — El señor convencional está refiriéndose a un artículo de algún profesor.

Sr. Mercader. — No sé qué razón ha podido tener el rector de la Universidad de Buenos Aires o el decano de la Facultad de Derecho —porque no sé bien quién ordenó la edición— para lanzar ese libro, como contribución a la reforma constitucional; pero si el señor convencional lo

desea, lo acompañaré con gusto en ese vericueto donde me puedo perder, pero no para que se me derrote, que constituye la confusión entre peronismo, Estado y universidad.

Esa misma confusión es la que ocurre con el anteproyecto de reformas. Desde el punto de vista formal, se dice que fué elaborado por el Partido Peronista; pero sus correligionarios, en los momentos de alabanza más excesiva, se lo atribuyen al presidente de la República. A pesar de ello, en ciertos instantes, cuando conviene, se establecen algunos distingos y diferencias. Lo cierto es que para la opinión pública, el anteproyecto lo hizo el presidente de la República; lo reparten todas las oficinas del Estado, que dependen de la presidencia de la República; lo difunden las radios al servicio de Informaciones de la Presidencia; y se lo imprime y pone a disposición de los convencionales en nombre de la presidencia de la República. Hay, por lo tanto, muchas cosas contradictorias por encima de las cuales queda una sola evidencia: que en este momento está confundido el partido oficialista con el Estado y que es un Estado policial el que gobierna en nombre de un partido identificado perfectamente con el Estado mismo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Decía que el derecho de la mayoría para decidir está criticado de este modo: nunca el sufragio, que es una operación unitaria y sintética, permite cuantas opciones van implícitas en la interrogación que se dirige al ciudadano. Quiero decir que a un ciudadano se le plantea una serie de incógnitas o preguntas, a las que tiene que responder en conjunto, por sí, o por no. De este modo, falta la correlación de identidad en el proceso psicológico íntimo entre el elector que responde y la autoridad que pregunta.

Esto es lo que se ha dicho de todos los plebiscitos que en su momento tuvieron una historia trágica y después ridícula. Podría recordar, por ejemplo, el plebiscito que consagró a Rosas con las facultades extraordinarias, citado en el memorial de los convencionales radicales: sobre 9.320 sufragios, 9.312 se emitieron concediendo las facultades extraordinarias a Juan Manuel de Rosas en el año 1835. Antes y después de eso está la historia triste y ridícula de los muchos plebiscitos, desde la Constitución jacobina de 1793 y la dictatorial de 1795 hasta el golpe de Estado de Luis Napoleón y la Constitución del Imperio en 1852.

Si los señores convencionales revisan las diferencias astronómicas —esas diferencias a las que tanta importancia concede el señor miembro informante de la mayoría— entre unos sufragios y otros, entrarán en serias preocupaciones para averiguar cómo y de qué modo, en tan poco tiempo, cambiaron las respuestas plebiscitarias, tratándose de sistemas tan opuestos como los que existieron entonces en la realidad política de Francia, país que siempre debe merecer nuestra atención para el estudio de la ciencia política y para la investigación de las experiencias históricas en naciones civilizadas.

Sé que en definitiva la reforma constitucional se va a justificar con algo dicho en una de las infaustas páginas de Ortega y Gasset. Ya se lo ha insinuado en algún debate. Es aquello de que la política es realización y que, por lo tanto, se justifica todo lo que de contradictorio tenga el hombre en su conducción política y de que no es posible enjuiciarlo por su falta de consecuencia y por la distorsión de su instinto lógico. Pero esa certidumbre no me destempla. Para terminar, expondré la última razón que ha movido a la minoría de la comisión a aconsejar que se apruebe el proyecto presentado por los convencionales radicales.

El país no está en condiciones de discurrir sobre la reforma que se le propone. Es cierto que estaba atascado en el fraude hasta 1943. Es cierto que vino una revolución y puso punto final al fraude. Lo digo con toda lealtad. Pero la revolución se quedó en la calle, pudiendo ir a todas partes y sin ir a ninguna, hasta que, pasado el tiempo y a través de muchas contramarchas e intrigas de palacio, alguien fué en su busca para darle tardíamente un destino.

Entonces, sobre la insatisfacción del hombre —no del hombre argentino, sino del hombre de cualquier latitud, porque lo que está en crisis es el Estado burgués liberal de este momento—, por los déficit democráticos que lo malogran en sus propios fines, permitiendo aventajamientos económicos, y sobre la insatisfacción de las masas de todo el mundo, que vienen clamando contra un orden jurídico no eficaz, aquí apareció el Mesías, el hombre providencial, el hombre que venía destilando una nueva dulcamara y prometiendo redimir al país y de un solo golpe resolverle sus problemas.

Aclaro que ésta es la crisis de ese Estado que se fragua en tiempo de Richelieu, según mi juicio personal. Desde entonces vienen las insatisfacciones. En los procesos multitudinarios de antes y de ahora es fácil que alguien, si le ayudan las circunstancias, se yerga por encima de los insatisfechos para ofrecerles demagógicamente soluciones que parezcan definitivas.

No tengo inconveniente en reconocer que en ese momento la República pudo cambiar y cambió, por dos cosas: primero, porque al servicio de la nueva modalidad política del que había atrapado la revolución por su cuenta, se perfeccionó la técnica del Estado. Con los dineros y recursos del Estado comenzó a hacerse la propaganda . . .

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Esta no es una cosa ni tan desapacible ni tan nueva que pueda irritar al señor convencional, a quien le reconozco estoicismo para soportar situaciones mucho más violentas que ésta.

Interesante sería recordar detalladamente a los hombres que han escrito con maravillosa elocuencia sobre estos fenómenos de los nuevos conductores políticos que tantos dolores cuestan a los pueblos. Podría recordar las palabras de Cassirer, de Bertrand Russell y de Ayala.

Bertrand Russell dice que la técnica, al servicio de la política, tiene su origen en algo muy simple desde la humanidad prehistórica: la propaganda. Y que la primera de todas las propagandas es aquella de la zanahoria puesta delante del burro para que camine sin detenerse.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Mercader. — Cassirer se refiere al mito del Estado que forjan los políticos del siglo XX y dice que obran como *homo magus* y *homo faber* en una actividad alternada y sincronizada; que los políticos, en cierto momento, cuando hacen sus promesas son sacerdotes irracionales de una religión misteriosa que nadie puede explicar; pero cuando se sienten caudillos y tienen que conducir al pueblo recurren a procedimientos aleves, fabrican mitos, de la misma manera que un comerciante fabrica cañones o ametralladoras para cualquier destino.

En esta forma se domina y se adquiere cierto poder sobre la opinión pública. Es así como la República Argentina ha podido ser atraída a esos espectáculos electorales que acabamos de presenciar.

Pero estoy hablando en nombre de un partido que tiene veteranía y tradición profunda en la historia del país, al servicio de sus libertades; un partido que no se inferioriza por la adversidad; un partido que sabrá luchar ahora y después, porque sus consignas son puras y se han transmitido de generación en generación para irse sublimando al servicio del hombre como ser supremo de la creación y supremo titular de los ideales de cultura. *(Aplausos.)*

Aquella técnica que en un momento dado pudo dar resultado, no sólo es la que se desarrolla desde la Casa Rosada, desde la Secretaría de Informaciones, o desde el despacho de algún técnico extranjero, que está dando directivas al efecto. Pero es el caso que todo eso pudo ser hecho principalmente porque el país estaba especulando con precios de posguerra, y que esos precios han desaparecido, causando esta serie de fenómenos que a todos nos tienen preocupados, pues todos los días proporcionan novedades irreparables. Eso es lo que ha permitido —aunque los señores convencionales afirmen lo contrario— demostrar que es falso que el país sea económicamente libre, porque estamos mendigando una solución extranjera...

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Mercader. — Ahora el ciudadano argentino vive otro drama más: no sabe a qué atenerse, sin prensa, sin radio y con la calle poblada de rumores.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Perazzolo. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Mercader. — Sí, señor convencional.

Sr. Perazzolo. — Me alarma que el señor convencional haya perdido la serenidad, que mantuvo en casi todo el transcurso del debate, al punto de que admiraba la forma caballeresca en que exponía su pensamiento. Ha perdido ahora el equilibrio y la serenidad, demostrando no la reflexión serena de un ciudadano argentino, sino la pasión política de un hombre en función de político.

Me sorprende la alarma del señor convencional, que dice que ve la Capital sin periódicos y con sus calles pobladas de rumores; pero yo recuerdo que en la República Argentina se han visto en el pasado cosas peores, como cuando desgraciadamente el partido que integra el señor convencional pobló en Vasena y Santa Cruz de miseria y tristeza a la clase trabajadora argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Mercader. — Es escaso el consuelo que yo recibiría de las palabras del señor convencional, quien recomienda, como único remedio, el de relativizar las cosas y decir que se han vivido épocas peores. Ya lo sé. Aquí hay actores y testigos de esas épocas peores. ¡Cómo me voy a olvidar cuando al ciudadano se le impedía el voto; cómo me voy a olvidar de la forma en que se recaudaban fondos de manera clandestina! Estoy viendo en todos lados, en las mismas filas peronistas, en sus lugares más destacados, a los hombres que tienen la trayectoria más ignominiosa y oprobiosa, al servicio de la causa peronista en este momento, como si hubieran pasado por un Jordán que los hubiese purificado de su vida sucia y desvergonzada del pasado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Las razones que tenemos los miembros de la comisión para aconsejar que se apruebe el proyecto son las que acabo de exponer. No son sólo las referencias a la violación del artículo 30; no son sólo las que afectan al sistema político bastardeado por influencias transitorias que ya van a desaparecer —no quiero ser adivino, repito, pero emplazo a los señores convencionales para que recuerden pronto estas palabras, porque no pasarán muchos años sin que tengan que hacer un severo examen de conciencia frente a la conducta que están asumiendo en estos días—, sino también las referentes a la subversión producida en el régimen republicano.

Hay un estado policial. No sé si como jurista, como abogado —es más humilde esta expresión—, como ciudadano, debo olvidarme que existe un decreto convalidado por la Corte Suprema sobre seguridad del Estado, que permite encarcelar, por cualquier motivo, a un obrero huelguista. Hay jueces que lo aplican automáticamente, encarcelando a los trabajadores del país.

Esta es la justicia social que ha prometido el peronismo y que está cumpliendo; que lo digan los panaderos, los gráficos y los portuarios.

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Giovanelli. — Pido al señor convencional una interrupción. No es posible que en esta Asamblea de convencionales no se escuche la palabra auténticamente obrera, en momentos tan trascendentales para la República.

Sr. Mercader. — ¿Quién es el auténtico obrero? ¿Usted?

Sr. Giovanelli. — Sí, señor.

Sr. Mercader. — Tanto gusto en conocerle. *(Risas.)*

Sr. Giovanelli. — Con el permiso de la Presidencia. No entraré al terreno de los términos jurídicos, porque mi posición de obrero no lo permite; pero voy a referirme a algunos términos vertidos en este recinto, que no podemos dejar de contestar, ya que —en cierto modo— nos hacen un poco de daño.

El señor convencional por Buenos Aires, al hablar de la mayoría, dice que es intransigente; y podría creerse que en estas bancas se encuentran hombres incapaces que vienen a este recinto sin saber lo que van a hacer. Quiero expresar al señor convencional que estamos plenamente identificados con la reforma de la Constitución; debemos dejar sentada nuestra posición para que la opinión pública de ahora y del futuro sepa que aquí se ha pronunciado una palabra obrera, frente a la de la gente legalista, constitucionalista y jurista que ocupa bancas en esta sala de deliberación.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Giovanelli. — Se ha hecho referencia a una camisa atada a una bandera; y al respecto diré que detrás de esa camisa estaba el hombre que nos liberó de la esclavitud en que hemos estado sumidos permanentemente durante más de cuarenta años. Si bien la Constitución nacional estableció la abolición de la esclavitud, nosotros siempre estuvimos en ese estado. Puedo referir muchos casos, que los conozco porque los he vivido; pero quiero dejar sentado que los convencionales que nos sentamos en estas bancas asumimos toda la responsabilidad que el momento actual exige para respaldar con nuestros votos la reforma. Estamos con ella precisamente porque no se han respetado la esencia ni el espíritu de la Constitución del 53. La apoyamos porque por medios legales y argumentos de leguleyos se ha desvirtuado el espíritu de aquella Constitución, comenzando por la justicia hecha para la clase privilegiada, porque los únicos por ella condenados eran los humildes: se ha llegado a dar más pena a quien robaba un huevo para satisfacer su hambre que a quien robaba media República. Estamos de acuerdo con la reforma porque no podemos permitir que en el futuro se burle la voluntad popular, ya que muchas veces estaba en manos de unos cuantos electores la asignación de quienes debían regir al país. Estamos con la reforma de la Constitución porque ningún artículo contempla la defensa del trabajo, la que solamente se hace por medio de leyes o decretos que, por malas interpretaciones, pierden su eficacia en el noventa y nueve por ciento de los casos; en las constituciones de todos los países se contempla este aspecto.

Por todo eso es que la voz obrera se hace sentir, justamente en este momento en que es cuando mejor se halla la clase trabajadora

Si se permiten las huelgas es justamente porque existe libertad, pues en los años anteriores, durante la administración de los gobiernos radicales, no se permitía ni siquiera la agremiación.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor miembro informante de la minoría de la Comisión de Poderes y Reglamento.

Sr. Mercader. — Voy a terminar, pero no sin antes agradecer al señor convencional las palabras explicativas que acaba de oír la Asamblea y que he escuchado con mucho gusto. Lástima grande que no pueda creer la totalidad de sus afirmaciones, porque obreros hay más de uno y en la calle abundan los antípodas del señor convencional, que no son convencionales, que no tienen situaciones de privilegio y que claman por la injusticia social irreparablemente cometida por este gobierno.

Sería hasta de mal gusto aludir a los que en este momento están condenados por jueces argentinos, por no ser dóciles al Poder Ejecutivo. Sería hasta de mal gusto recordar lo que en este momento —aunque no haya diarios en la Capital— todos los señores convencionales conocen; pero, en definitiva, quiero decir que si todos los obreros han de expresarse con la gratitud con que lo ha hecho el señor convencional, a

quien creo muy sincero, las huelgas que están en pie y las que han de venir, no tendrían ninguna explicación, y las quejas de los panaderos o de los gráficos tampoco serían concebibles en esta tierra donde los obreros se consideran redimidos, según lo acaba de manifestar el señor convencional, que por esa misma causa ha tomado a su cargo la difícil tarea de salir a la calle a explicar a esas víctimas que gimen por el abuso de fuerza del Poder Ejecutivo y del sistema imperante, cuáles son las razones que ha tenido para usar de su mandato y hacer manifestaciones tan enfáticas y terminantes que no coinciden con la realidad argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Visca. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Mercante). — Para una moción de orden, tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Señor presidente: hago moción de pasar a cuarto intermedio hasta las 17 y 30 horas.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 123 votos; votan 145 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a la Honorable Convención a pasar a cuarto intermedio hasta las 17 y 30 horas.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 12 y 55.

5ª REUNION — Continuación de la 2ª SESION ORDINARIA — FEBRERO 15 DE 1949 (Tarde)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBARRACÍN GODOY, Jorge
ALBISU, Juan Martín
ALOÉ, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Justo Lucas
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
ÁVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BAYOL, Augusto G.
BELTRAME, Felipe C.
BERNASCONI, Mario
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BÉRTORA, José M. A.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CALCAGNO, Alfredo D.
CÁMPORA, Héctor J.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DÍAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DE VIRGILIO, Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
DOMENICONI, Julio J.
ESCOBAR SÁENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
ESTEVES, Eduardo
EVANS, Carlos Horacio
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GALLO, Luis M.
GARAGUSO, Bernardino H.
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
GOBDILLO, Pedro N.
GRISOLÍA, Gerónimo J.
IGLESIAS, Roberto
JUÁREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Carlos María
LASCANO, Ramón
LASCIAR, Guillermo F.
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
LUCO, Francisco R.
LUDER, Ítalo Argentino
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARIANACCI, Nicolás A.
MARINI, Anselmo A.
MÁRQUEZ, Carlos A.
MARTÍN, Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUÍA, Ángel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PÁEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALADINO, Miguel Ángel
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARERA, Francisco
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Ángel F.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI, Eugenio
ROIBON, P. Valentín
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
SIMINI, Jorge Alberto
SOBRAL, Antonio
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRES, Eduardo
TURANO, Armando L.
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VILLAR, Justo P.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YÁÑEZ, Robustiano

AUSENTES, CON AVISO:

ALCORTA, Víctor
CASTRO, Rodolfo

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

—A la hora 17 y 55:

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión.

Para una aclaración de carácter personal, tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Bernasconi. — Señor presidente: necesariamente antes de entrar a aclarar las palabras del señor convencional Giovanelli, he de manifestar que deduje de su discurso que el señor convencional no tiene la formación gremial tradicionalista que diera origen a la vida sindical libre, orgullo de las luchas que sostuvieron los gremios no solamente en pro de consecuencias materiales y pasajeras, sino hacia finalidades conceptuales por una nueva convivencia social, por un nuevo reordenamiento jurídico, social y económico que apuntara a la verdadera emancipación del proletariado argentino.

Esa diferencia, señor presidente y señores convencionales, es la que le hace manifestar una solidaridad que precisamente afrenta a los obreros de conciencia libre, que apuntan alto, como dije hace un momento.

Dijo el señor convencional que detrás de la camisa y la bandera que se había enarbolado en algunos días de fragorosa lucha, estaba el hombre que nos libró de la esclavitud. Yo le contesto: ¿los representantes, en este recinto, de ese «hombre libertador» han derogado la ley 4.144, por cuya abolición los obreros venimos luchando desde el año 1902?

Sr. Conditi. — Habla el Partido Comunista.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvase no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Bernasconi. — El radicalismo siempre sostuvo la abolición de la ley 4.144. ¡Y el radicalismo no es comunismo!

Dijo más adelante que apoya la reforma porque no se ha respetado la Constitución del 53 en su espíritu y en su esencia, de lo que se deduce que no está en el fondo en contra de la Constitución del 53, porque él también estará temiendo la abolición de las libertades cuando se comience a aplicar el decreto 536 del año 1945, que barre literalmente con todas las libertades individuales que consagra la Constitución argentina.

Dice, además, haciendo un cargo a la justicia, que la justicia se había hecho para proteger el privilegio y encarcelar a los humildes. Me remito, señor presidente, al momento actual: ¿se encarcela a los Miranda, o a los gráficos por el simple delito de ejercer el derecho de huelga? Manifiesto mi oposición a la situación actual del gremialismo en el país en lo que se refiere a la falta de autonomía sindical...

Sr. Solveyra Casares. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. Bernasconi. — Sí, señor convencional.

Sr. Solveyra Casares. — Sugeriría al señor convencional que consultara una estadística —que está a su disposición— referente a los presos sociales que ha habido durante todos los gobiernos, por la que comprobará que este gobierno respeta al obrero, y observará que el número de los llamados detenidos sociales es hoy tan sólo un diez por ciento del de los detenidos sociales habidos durante los demás gobiernos. Debe saber, además, el señor convencional que aquéllos no han sido detenidos por asuntos sociales, sino por razón de sabotaje a la acción patriótica que desarrolla el actual gobierno. Tenga de ello la plena seguridad el señor convencional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Bernasconi. — Le voy a contestar, señor convencional.

Conozco la situación de los obreros en el país, porque he trabajado desde el año 1912...

Sr. Conditi. — Es el último año que trabajó. *(Risas.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Bernasconi. — Estoy segurísimo de que ningún convencional ha contribuído como el que habla a levantar y refeccionar tantas casas en la República. Mañana podré entregar a la Presidencia la comprobación, año por año, en dónde he desarrollado todo el esfuerzo de mi brazo y de mi inteligencia. *(Aplausos.)* Yo no sé dónde habrán trabajado otros señores convencionales.

Sr. Giovanelli. — ¿Me permite una interrupción el señor convencional?

Sr. Bernasconi. — Estoy contestando a la interrupción hecha por el señor convencional por Buenos Aires.

Las estadísticas que ha citado el señor convencional se refieren al tiempo en que había libertad para publicarlas y sinceridad para confeccionarlas. A partir del año 30 intervino decididamente la política en los gremios, la que quiso ser aprovechada por algunos partidos políticos, menos por el radicalismo para honra suya, aunque en verdad todos han sido superados por el peronismo a fin de utilizar la fuerza gremial para fines ocultos. Desde ese año las estadísticas no son sinceras y yo he podido comprobar que muchos compañeros de trabajo que no pudieron ser localizados en ninguna comisaría por sus familiares o amigos, estaban detenidos y eran deportados en silencio por el Poder Ejecutivo.

Hasta hace poco tiempo la policía de la provincia de Buenos Aires se especializó en tener a individuos presos trasladándolos de una comisaría a otra. Esa información puede darla la comisaría de Avellaneda, que ha retenido a gran cantidad de obreros, los que aparecían después de una verdadera vía crucis abandonados en los caminos de la provincia...

Sr. Policicchio. — No es exacto; le invito a que lo pruebe...

Sr. Bernasconi. — Antes de continuar, voy a hacer una aclaración, que se hace necesaria por la actitud de la mayoría.

Cuando el señor convencional Berraz Montyn en su informe tan medular afirmó que el comunismo tendía a la destrucción del Estado, yo lo interrumpí no para hacer la defensa del comunismo o para atacarlo porque no me interesa, pues he sido y soy radical, único partido de mi militancia. Mi interrupción al señalado maestro tendía a rectificar su concepto con respecto al comunismo. Yo creo que el comunismo es la superestructura del totalitarismo, y creo que la mayoría actual terminará también por ser totalitaria.

Sr. Policicchio. — No tenga miedo, señor convencional.

—Suena la campana.

Sr. Bernasconi. — Quiero ser leal con la Asamblea y con el señor presidente que me ha concedido la palabra para estas aclaraciones, pero para concluir, no puedo dejar de decir que lo único que destruye el comunismo son las libertades individuales y que el sector peronista no acepta de ninguna manera.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Bernasconi. — Ustedes creen que son los únicos obreros. Cuando entremos a considerar el artículo 14 demostraré al señor convencional Sampay que el peronismo no es revolución ni evolución. Es involución, es la antirrevolución destinada a contener la emancipación proletaria.

Pido que me perdone la Asamblea si me excito una poco. Invito al señor convencional Giovanelli a ir a Villa Devoto, como yo estuve el sábado pasado, para que compruebe la enormidad jurídica que voy a denunciar.

Los detenidos...

Sr. Bagnasco. — ¿Pero eso que tiene que ver con la reforma de la Constitución?

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Policicchio. — A ver esa patética demostración...

Sr. Bernasconi. — Los detenidos gráficos en Villa Devoto me manifestaron que están procesados y castigados a la vez por dos delitos, o, mejor dicho, castigados dos veces por el mismo hecho.

Sr. Miel Asquía. — Que vaya a lo que quería aclarar el señor convencional.

Sr. Bernasconi. — Les han aplicado la sanción que corresponde a la falta de reunirse sin permiso... Y cuando ellos apelaron...

Sr. Miel Asquía. — No está en la cuestión el señor convencional.

Sr. Bernasconi. — ...los mandaron al juez de faltas para que los condenaran sin escucharlos. Así trata la justicia peronista a los obreros argentinos.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Bernasconi. — En unos carteles murales se dan los nombres de algunos obreros a quienes se acusa de ser comunistas y socialistas, y entre ellos se puede leer el de tres que son peronistas y uno que es radical. Se trata de los obreros Vásquez, Ryan y Alija, peronistas, y Beguerie que es radical.

Con estas palabras dejo aclarada la falta de concepción del señor convencional Giovanelli.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Para una aclaración, tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Salvo. — Con honda satisfacción encuentro la oportunidad, frente a la bancada minoritaria, de refutar las calumnias e ignominias hechas no sólo en este recinto, sino en toda la campaña electoral.

Sr. Lebensohn. — No le permito al señor convencional.

—Suena la campana.

Sr. Lebensohn. — El señor convencional debe usar palabras antiparlamentarias.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego al señor convencional que no emplee términos antiparlamentarios.

Sr. Salvo. — Debo emplearlos porque el mi convencional que quiere interrumpirme quien preguntaba hace pocas sesiones qu lo que hacíamos nosotros anteriormente quiero demostrar a ese señor convencion hacía esta parte del pueblo, argentino cabal, cuando ellos gobernaban y traici los obreros y al propio Partido Radic

—Hablan varios señores conve la vez, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Voy a contestar con serenidad...

Sr. Lebensohn. — Con la serenidad y la compostura que son necesarias.

Sr. Salvo. — En esta Convención, el señor convencional fué mi profesor, en un momento dado, en eso de no guardar la compostura necesaria. Por eso, así le estoy contestando. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sería muy fácil hacer un análisis de la conducta de los gobiernos anteriores hacia las clases trabajadoras y tal vez fuera suficiente preguntar cuál fué la razón por la cual el Partido Socialista, en una oportunidad, derrotó terminantemente al Partido Radical en la Capital Federal. Y ésa fué justamente la posición de los obreros: demostrarles que jamás habían cumplido con lealtad y altivez las promesas electorales hechas a la clase trabajadora.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Decía hoy un señor convencional que había llegado el Mesías, el hombre esperado para tomar el movimiento y prometer lo que no cumpliría. Los obreros y los dirigentes, que representamos a gremios que cuentan con mayorías más grandes que las que componen el Partido Radical, podemos afirmar que las promesas se han cumplido con creces. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Si no se cumplen en mayor escala, es precisamente porque los obreros de la era peroniana sabemos esperar con la cordura que recién pedían los señores convencionales y no queremos avanzar más de lo realmente necesario. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

He visto con gran sorpresa que el sector minoritario se erige en defensor de los obreros. Podría demostrar que entre ellos hay muchos que han tergiversado la defensa de los derechos de los obreros, sirviendo para defender al capital, al que siempre sirvieron incondicionalmente.

Otro convencional preguntaba en la reunión asada qué hicimos nosotros. La respuesta está a la afirmación de que nosotros, los que estámos identificados con la ideología radical, s pusimos al frente del glorioso 17 de octubre a demostrarles a los dirigentes políticos ecidos que si ellos habían perdido autoridad a dirigir a las masas ciudadanas, éstas estaen condiciones de recuperar lo que creían ficioso para sí. *(Aplausos.)*

Susán. — Quien movilizó entonces las obreras fué Cipriano Reyes.

lvo. — No, señor; esas fuerzas obreras zaron por el retardo y la cobardía de os radicales, que jamás fueron capaerse a su frente para defender los de las masas. Prueba de ello es que cuando se les robó la elección en que salió triunfante Honorio Pueyrredón, actuaron sin decisión y luego faltó poco para que se disputaran violentamente las bancas correspondientes a la minoría. *(Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Los obreros no alcanzábamos a comprender entonces por qué se pisoteaban los derechos cívicos. Pero en la elección del 24 de febrero comprobamos el servilismo de los hombres que nos habían dirigido hasta entonces. Los hombres que no aceptan los principios del comunismo se abrazaron desesperadamente a él, a los adversarios de toda la vida, para ver si podían conseguir el triunfo del señor Braden.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Yo represento a uno de los gremios mayoritarios del país, a uno de los que ha realizado mayor número de huelgas. Con motivo de esas huelgas he recorrido toda la República y lo digo con toda responsabilidad que jamás fuimos molestados.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Ha habido momento en que las policías han tenido que cumplir con un deber.

Hemos formado conciencia en nuestros afiliados. Había un derecho que defender. Abogar por él es la misión de los dirigentes. Los gobiernos anteriores no dieron libertad para que se formara aquella conciencia.

El sector minoritario pregunta por qué no se da el derecho de huelga. Darlo sería como poner en los reglamentos militares el derecho de rebelión armada.

Como dirigente obrero, digo con toda responsabilidad —y perdóneseme la expresión— que las huelgas se han hecho para los machos: es cuestión de hecho; por tanto no se precisa el derecho.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Los que llevamos el luto de Vasena, gracias a la libertad de este gobierno hemos podido colocar la placa recordatoria de los barridos por las balas, justamente cuando la Unión Cívica Radical regía los destinos de la patria. *(Aplausos.)*

Sr. Bernasconi. — Hay que dejar libertad de pensar a los gremios.

Sr. Salvo. — Y no es nada extraño que el señor constituyente que dijo estar en las filas obreras y que quién sabe por qué motivos ya no se encuentra en ellas...

Sr. Bernasconi. — Siempre he estado y estoy en las filas del trabajo.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Tal vez sea de aquellos hombres que prometieron mucho a sus compañeros y no les dieron nada.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Yo pregunto qué quedó para el gremio de la construcción en el tiempo en que el señor convencional fué dirigente. Podría decirle que cuando encontraron 200 pesos en el cajón, se alzaron con el santo y la limosna, sin acordarse de que también fueron obreros. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Salvo. — Para terminar, he de ilustrar al señor convencional sobre lo que es el movimiento peronista, expresándole mis íntimas convicciones.

El proceso histórico es siempre comparable en todas las épocas. Cuando se dictó la Constitución del 53, nuestros bravos gauchos que se habían desangrado en los campos de batalla quedaron esperando se les hiciera justicia, sin recibir siquiera migaja alguna.

Este nuestro movimiento de la clase descamisada recibió la herencia gloriosa de aquellos bravos y rudos gauchos que arrancaron en ancas de sus potros glorias que nunca disfrutaron, y pese a haber contribuído a levantar nuestra patria, no pudieron disfrutar del bienestar a que se habían hecho acreedores. Hoy se sientan en estas bancas los hijos de aquellos gauchos, para participar en esta labor constituyente con el mismo espíritu de sacrificio de aquellos que ganaron todas las batallas, pero perdieron todo en la paz. Nosotros, que hemos ganado también todas las batallas, venimos aquí a consolidar en forma decidida y permanente nuestros derechos en esta Constitución de 1949. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. Ramella. — Entro a este debate con la más absoluta serenidad, porque si bien tengo el mayor respeto por las opiniones de la minoría, tengo también la convicción de que nos asiste a los peronistas toda la razón en el terreno formal y substancial.

Mi distinguido colega, el señor convencional por Santa Fe, ha expuesto los fundamentos que establecen de manera categórica el verdadero concepto jurídico sobre la impugnación formulada por los miembros de la minoría, respecto de la interpretación del artículo 30 de la Constitución.

Se ha argumentado, también, en el memorial de los señores convencionales radicales que la Constitución exige una declaración y no una ley para llevar a cabo la reforma, declaración que tendría que ser sancionada por las dos Cámaras del Congreso reunidas al efecto en asamblea.

En primer término, debo destacar que se comete un profundo error, pues se substituyen las palabras al emplear el sustantivo «declaración» —el mismo en que incurre un publicista—, cuando la Constitución no emplea ese término.

En varios artículos de la Constitución se atribuyen funciones al Congreso que deben ejercitarse en forma de leyes y que, por supuesto, no son repetidas entre las enumeradas en el artículo 67. Por ejemplo, el artículo 13 se refiere al consentimiento del Congreso y el 17 a que éste impone las contribuciones. Es decir, que el texto constitucional emplea diversas formas de expresión al referirse a las atribuciones del Congreso que no pueden ejercitarse sino mediante el sistema de leyes.

A la inversa, señor presidente, al referirse el inciso 26 del artículo 67 al estado de sitio, determina que corresponde al Congreso declararlo. Es indudable —y nadie ha sostenido lo contrario — que en este caso el Congreso debe sancionar una ley a pesar de que el texto constitucional aplica la palabra «declarar».

¿Qué valor tendría una declaración? En algún diccionario jurídico se expresa que «la declaración es la manifestación, explicación o interpretación de lo que está dudoso, ambiguo u obscuro en alguna ley, contrato u otro documento.»

La declaración no tendría valor obligatorio para nadie porque se trata de un simple enunciado, manifestación o deseo que no tiene el carácter coercitivo y obligatorio de la ley. Para demostrarlo haré referencia a los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación.

El artículo 99 del Reglamento del Honorable Senado establece que «todo proyecto será o de ley, o de decreto, o de comunicación, o de declaración». El artículo 103 dispone que «se presentará en forma de proyecto de declaración toda moción o proposición destinada a refirmar las atribuciones constitucionales del Senado, a expresar un deseo o aspiración de la Cámara».

El artículo 87 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados está redactado en términos análogos, pues se refiere a que la declaración es una simple opinión de la Cámara. Si se admitiera el concepto de que es una declaración lo que exige la Constitución nacional, tendríamos el caso curioso en materia jurídica de que el Congreso se limitaría a emitir un simple enunciado, que, en todo caso, para ser obligatorio y para proveer a los gastos y formas de realización del acto electoral exigiría siempre la sanción de una ley. Es sabido que en derecho sólo la ley obliga, y no pueden obligar las simples declaraciones.

Para sostener que debe existir una declaración y no una ley, en este caso la sanción del Congreso que determina el artículo 30, se arguye que no podría ser vetada por el Poder Ejecutivo, pero en mi concepto se trata, también, de un error profundo, porque en este caso, como bien lo estableció el señor convencional por Santa Fe, el Congreso ejerce las funciones propias y específicas de legislación y no se convierte en poder constituyente. Por eso se cita el ejemplo de Estados Unidos de América, donde las sanciones de las Cámaras del Congreso, proponiendo enmiendas o reformas constitucionales, no pueden ser vetadas por el Poder Ejecutivo, cosa que se explica perfectamente porque las Cámaras actúan como poder constituyente, como órgano distinto del ordinario, es decir, como un poder destinado a producir enmiendas a la Constitución.

Siendo una ley la que establece la necesidad de la reforma, es obvio que el Poder Ejecutivo podría vetarla, pues no existe sobre este punto ninguna prohibición en la Constitución y, por lo tanto, no podría negarse al Poder Ejecutivo este derecho.

Se dice que sería inútil el veto, porque si las sanciones fueran dadas por dos tercios de votos, el mismo Congreso podría insistir, o insistiría, necesariamente, con lo cual dejaría de tener efecto el veto. Esto también, en mi concepto, constituye un error, porque el veto fundado del Poder Ejecutivo puede hacer cambiar la opinión del Congreso. En otro supuesto, si la sanción se produjera al final del período de sesiones y no fuera posible que el Congreso considerara el veto del Poder Ejecutivo dentro de ese mismo período, una posterior modificación en la composición de los cuerpos legislativos podría hacer perfectamente viable dicho veto.

Hago estas consideraciones, señor presidente, para demostrar que técnicamente corresponde la sanción de una ley para el caso de que sea necesario establecer la reforma de la Constitución.

Alguien sostiene que hay que hacer difícil la reforma de la Constitución. Entonces, la exigencia o la posibilidad del veto llenaría este requisito, destinado a aquellos que creen que una reforma constitucional significa el caos y la destrucción del Estado.

Debo hacer notar que la práctica constitucional argentina es uniforme en el sentido de determinar, por medio de una ley, la necesidad de la reforma de la Constitución.

En 1860, a los siete años de haberse sancionado la Constitución, se dictó la ley 234 de la Confederación autorizando la reforma, y es sabido que se admite como principio de interpretación jurisprudencial que la aplicación de la Constitución por aquellos mismos que intervinieron en su sanción es una fuente auténtica de interpretación, como lo ha dicho en numerosos fallos la Corte Suprema de Justicia.

También en 1866 se dictaron las leyes 171 y 172, porque se consideró que había que dictar una ley estableciendo la necesidad de la reforma y otra estatuyendo la forma en que debía realizarse la elección de los constituyentes. Lo mismo ocurrió en 1898, al dictarse la ley 3.507.

Como se ve, señor presidente, creo haber demostrado acabadamente, por un raciocinio lógico, por la interpretación armónica de los textos constitucionales y por la práctica legislativa argentina, que para autorizar la reforma es menester una ley y no una mera declaración.

En el memorial de los señores convencionales de la minoría se arguye también que, a pesar de que niegan a la Convención toda validez legal, como se les han cerrado todos los caminos, especialmente el judicial, para llegar a obtener la nulidad de la ley, plantean el asunto ante esta misma Convención.

Debe advertirse, en primer término, que la ley 13.233, una vez dictada, fué aplicada sin observación alguna por las juntas electorales; que los mismos señores convencionales de la minoría aceptaron las candidaturas, se incorporaron y prestaron juramento ante esta Convención, y hasta este momento no creo que hayan planteado el caso judicial pertinente a los efectos de que se establezca la inconstitucionalidad de la ley que declara la necesidad de la reforma de la Constitución. No podría decirse, entonces, de manera terminante, que se ha agotado la vía judicial a fin de determinar si esta ley es o no constitucional. Hasta que no se haya planteado un caso judicial no podrá manifestarse con absoluta certeza cuál será la decisión de la jurisprudencia, puesto que cada caso, como se sabe, ofrece matices y modalidades diferentes.

Se arguye, asimismo, que ésta es una cuestión política. Es indiscutible que la decisión de los tribunales declarando que tal o cual caso no puede resolverse porque entraña una cuestión política, es también una forma de resolver los casos judiciales.

Esta Convención, al resolver la cuestión planteada por los señores convencionales de la minoría rechazando el proyecto de resolución por ellos presentado, establece, desde luego, en forma categórica e intergiversable, que la ley 13.233 es perfectamente constitucional y está encuadrada en los términos precisos de la Constitución argentina.

Otro argumento esgrimido en el memorial de los señores convencionales, pero que no está vinculado directamente con la cuestión constitucional, es el relativo a la libertad electoral necesaria para que la reforma se hubiera desenvuelto en un plano de paz absoluta y de plena armonía jurídica. Pero, como lo ha reconocido mi distinguido colega el señor convencional que informó el despacho de la minoría, desde 1943, y esperemos que felizmente para siempre, los actos electorales se han caracterizado por su absoluta pureza y podemos afirmar categóricamente que por fin la ciudadanía argentina ejerce libremente sus derechos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Ha habido una libertad electoral absoluta. Hemos podido contemplar todos los ciudadanos argentinos, y hemos podido oír, los que tenemos felizmente ojos y oídos, cómo por todo el territorio de la República los partidos opositores han tenido la más absoluta libertad de expresión, y hemos visto también volantes, en profusión, de todos los partidos opositores, hemos visto la propaganda muy activa, hemos visto altoparlantes unos detrás de otros de diferentes partidos políticos que recorrían todos los ámbitos del país. De manera que podemos afirmar que ha habido la más absoluta libertad preelectoral a los efectos de que el pueblo ciudadano pudiera discriminar con plena libertad sobre cuál era su posición en esta encrucijada fundamental de la historia argentina.

En cuanto a la limpieza del acto electoral, ella ha sido reconocida por los señores miembros de la oposición y yo he tenido la satisfacción recorriendo los comicios de mi provincia, San Juan, de que los mismos fiscales radicales me estrecharan la mano manifestando que pocas veces como entonces habían tenido el derecho pleno de ejercer su función electoral y que pocas veces como entonces también habían tenido completa libertad para desarrollar todos sus actos proselitistas.

Aparte de ello, no hubo reclamaciones de irregularidades de ninguna clase por los partidos de la oposición y no constan tampoco en los archivos de la secretaría de esta Convención.

Otro argumento que se esgrime es que las reformas que iba a realizar esta Convención eran desconocidas y no fueron consultadas al pueblo.

En primer término, debo manifestar que es inadmisible sostener que el artículo 30 de la Constitución importa una consulta plebiscitaria. Si algún profesor de la universidad argentina ha sostenido que la decisión del pueblo implica una como ratificación o purgación de algún vicio constitucional que pudiera tener la ley 13.233, ello corre por cuenta exclusiva de ese profesor, porque bien es sabido que, como lo establecen las mismas disposiciones reglamentarias de la universidad, las opiniones emitidas por los profesores no comprometen a la propia universidad y porque felizmente en nuestro país existe libertad de cátedra y libertad de opinión.

Es en cumplimiento de la ley electoral que el pueblo se pone en movimiento para decidir sólo en la elección de los convencionales. Claro que implícitamente el pueblo, al haber votado por los convencionales que propiciaban la reforma, ha expresado su conformidad con ella. Pero el carácter representativo de nuestro régimen no ata a los convencionales jurídicamente, y tanto es así que esta Convención podría decidir no sancionar ninguna reforma, pero ata política y moralmente a los convencionales de la mayoría, porque habiendo prometido al pueblo reformar la Constitución, sería, desde luego, un acto de absoluta deslealtad no hacerlo.

Es inexacto que las reformas fueran desconocidas. El contenido doctrinario del peronismo es bien conocido por el pueblo de la República y ha sido expuesto en los discursos medulares del general Perón, en las declaraciones categóricas e intergiversables que hizo el señor presidente del partido antes de iniciar la campaña electoral, y en la publicación de un folleto, del que se hizo una tirada de varios cientos de miles de ejemplares, en el que se establecen las bases substanciales de la reforma, reproducidas en general en el proyecto presentado por el bloque de la mayoría a esta Honorable Convención. No ha habido, pues, tal «endoso en blanco». El pueblo sabía lo que votaba, lo que quería; y por eso ha dado el voto mayoritario a nuestro partido. Es necesario ser respetuoso de la voluntad del pueblo argentino, manifestada en comicios ejemplares, pueblo que no ha votado a ciegas, sino por una reforma perfectamente explicada.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No deben interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Ramella. — Los medios de difusión han sido amplios, y es lamentable que alguno no haya conocido, quizá por ofuscación o tal vez por no leer nada más que lo relativo a su partido, las reformas propuestas por el Partido Peronista. Por mi parte, tengo la grandísima satisfacción de haber pedido el voto al electorado de mi provincia explicándole cuáles eran las

reformas que íbamos a propiciar en la Convención y que son las que contiene el proyecto presentado.

La reforma puede ser total, porque el texto de la Constitución vigente así lo dice, y no es posible que una disposición tan categórica sea borrada así como así; y si la reforma debía ser total, no era posible insertar en el texto de la ley ninguna referencia concreta, ya que esa referencia debían hacerla los respectivos partidos, como lo hizo el Partido Peronista en el sentido de propiciar tales o cuales reformas, y como lo ha hecho el partido opositor al pedir al electorado su voto para que la Constitución no fuera reformada.

Se hace también una referencia, tal vez un tanto despectiva, al resultado del comicio. Es sabido, señor presidente, que en una democracia cuyos postulados esenciales son la igualdad y la libertad, hay que aceptar, para el normal desarrollo de las luchas electorales, el gobierno de mayoría; porque una democracia, después de todo, como lo sostiene Kelsen, es una suma de transacciones y de recíprocas concesiones; y es, en virtud de ello, que es necesario aceptar el principio de la mayoría en la democracia, no porque sea consubstancial con el sistema, sino porque es la única forma adecuada, lógica y racional para poder llegar los hombres a entenderse políticamente.

Digo esto por las cifras que trae a colación el memorial de los señores convencionales de la minoría. Dije también que no puede consubstanciarse el concepto de democracia con el régimen de gobierno de mayoría, porque es evidente que en esta forma se debilita el concepto esencial de la democracia, ya que a todos sus impugnantes les ha sido fácil destruir el concepto de democracia cuando se la vincula de manera indisoluble al concepto de gobierno de mayoría, porque en el hecho, indiscutiblemente, jamás existe una mayoría total numérica que se exprese por medio de las urnas, porque la totalidad de electores de una nación es una minoría con respecto a la totalidad de los habitantes. Pero, como digo, el sentido normal de convivencia admite este criterio de que las mayorías electorales gobiernan porque esas mayorías representan, indiscutiblemente, una mayor opinión a favor de un partido determinado. Sería verdaderamente absurdo sostener, como lo ha hecho el señor convencional informante de la minoría, que mediante la minoría se gobierna y se orienta. Debo decir que en muchas provincias argentinas el peronismo obtuvo más del cincuenta por ciento de los electores de todo el padrón electoral.

La función de las minorías es controlar, advertir y tratar de mejorar lo que hace la mayoría, pero de ninguna manera suplantar en el gobierno a las mayorías, porque si no se cae en la subversión. ¡Ay de las minorías que desprecian el gobierno sustentado por una mayoría, pues si alguna vez llegaran a él recibirán una autoridad disminuída!

Es un error del liberalismo el tomar a menos, como se dice, el concepto de la autoridad que emana de una mayoría, porque se considera por esta doctrina que la autoridad debe ser una cosa débil y fofa que caiga al primer viento o a la primera tempestad, cuando el ejercicio adecuado de la autoridad asegura la libertad.

Es necesario respetar la voluntad del pueblo manifestada en comicios ejemplares. Es fácil acumular ironías contra el poder mayoritario por los que desprecian las democracias. Ya se empleó un epíteto injurioso contra el pueblo que votó a Yrigoyen en 1928 y se repitió la injuria por algún diputado a raíz del triunfo aplastante del general Perón.

La mayoría, indiscutiblemente, debe respetar a la minoría, pero, con más razón, la minoría debe respetar a la mayoría.

Considero, señor presidente, que la tribuna parlamentaria no puede convertirse siempre en un diálogo continuado, porque me parece que la función del parlamentario más que convencer al adversario ocasional, es la de afirmar su punto de vista para justificar las distintas posiciones que toma desde su banca y para responder ante el pueblo y darle las razones por las cuales sigue tal o cual camino.

Por eso, señor presidente, muy a mi pesar no he aceptado las interrupciones, desde que cada señor convencional tiene perfecto derecho de exponer a su tiempo las opiniones que sustenta.

Se ha hablado también, como un vaticinio trágico, que hay que tener cuidado con las mayorías ocasionales. Yo pregunto qué se entiende por mayorías ocasionales. Las mayorías deben actuar con decisión y afrontando toda la responsabilidad que les incumbe en el momento en que son mayorías. ¿O acaso van a esperar cincuenta o cien años, cuando a su turno les toque ser minoría?

Nosotros aceptamos plenamente la responsabilidad ante la historia, y la aceptamos con profunda confianza y fe de que estamos obrando bien.

Todos los procesos históricos han tenido sistemáticos opositores. Los hubo aun entre los mismos criollos en la Revolución de Mayo, y si hubiera habido otros que entonces siguieran la huella de aquellos tímidos, todavía seguiríamos siendo una colonia, dependiendo de España.

En la Convención del 53 también hubo hombres que se opusieron tenazmente a que se dictara la Constitución, argumentando, como se hace a menudo, que todavía no habían llegado los tiempos para hacerlo.

Sr. Bértora. — Era Facundo de Zuviría.

Sr. Ramella. — Casualmente, Rosas afirmaba ese concepto, porque creía que el pueblo no estaba suficientemente preparado para dictarse una constitución, y ahora se opondría a la reforma.

—Hablan varios señores convencionales a la vez.

Sr. Ramella. — Pero nuestro pueblo ahora está suficientemente preparado para afrontar la reforma constitucional.

Tenemos también el ejemplo de los convencionales de la provincia de Buenos Aires, que en 1860 sistemáticamente se oponían a afrontar la reforma de la Constitución para incorporar la provincia de Buenos Aires a la Confederación. Fué entonces cuando Sarmiento trabajó tan denodadamente para que esas reformas se hicieran, recogiendo al final de su gestión el aplauso de los mismos opositores cuando al terminar las sesiones de la Convención de la provincia de Buenos Aires invitó a todos a que ratificaran con sus firmas la unión indestructible de las provincias argentinas.

Loado sea Dios que nos permite afrontar la reforma de nuestras instituciones en un clima de paz y dentro de la órbita del derecho.

Sr. Pérez Aznar. — ¿Qué dicen los obreros gráficos?

Sr. Ramella. — Sería no tener fe en nuestra patria deducir de pequeños conflictos gremiales que no existe un clima de paz, de tranquilidad y de justicia.

Sr. Lebensohn. — ¿Y los vendedores de «Tribuna Socialista» que ayer fueron detenidos? ¿Esa es la libertad de prensa?

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse los señores convencionales no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Ramella. — Es necesario tener respeto al orden jurídico, aun imperfecto, porque es superior al dominio de la fuerza. Es dentro del orden jurídico que pretendemos estructurar la Constitución argentina, para que en ella estén contenidos los derechos sociales que ahora no reconoce.

Dice Pío XII: «Quien quiera que la estrella de la paz surja y brille sobre la vida colectiva de la humanidad, debe ayudar a un profundo resurgimiento del orden jurídico.»

Pero la existencia de un orden jurídico no implica la necesidad de aferrarse a un determinado sistema político o a una Constitución con un contenido puramente individual.

Un notable autor italiano, Messineo, dice: «La necesidad de que las deficiencias de la naturaleza humana sean integradas es universal de la naturaleza humana; pero que sean integradas con la impresión de un tipo particular y llenadas con determinados hábitos morales más que otros, no es una necesidad general del género humano.»

En otras palabras, no es posible aferrarse a moldes rígidos en el orden jurídico, político y social, porque la humanidad cambia, los procesos históricos se modifican y es necesario que el pueblo tenga, a medida que pasa el tiempo, nuevos cartabones constitucionales, porque, como he dicho en otra oportunidad, si no se modifican por los procedimientos jurídicos, las constituciones son barridas por el pueblo encrespado en las revoluciones sangrientas.

Partido mayoritario, que ha obtenido un triunfo decisivo e incuestionable, que podríamos calificar de aplastante en todo el territorio de la República, con el profundo sentido de la responsabilidad que tiene, ha presentado un proyecto de Constitución sensato y moderado, reconociendo lo que tiene de perdurable la Constitución del 53. Ello demuestra el profundo equilibrio jurídico que existe en el país y prueba que las conquistas fundamentales relativas al orden institucional han arraigado vivamente en la entraña del pueblo argentino, en forma tal que jamás podrán ser dejadas a un lado por gobierno alguno. Esperamos que los señores convencionales de la oposición, vencidos en esta excepción dilatoria que han opuesto, contribuyan con su saber y patriotismo a elaborar la mejor Constitución argentina para todos los argentinos. La bandera de la justicia social y de la solidaridad social que ha enarbolado el general Perón, enastada en los principios señeros del cristianismo, pretende superar los conceptos de un individualismo egoísta, para que ningún argentino sea indiferente a la suerte de otro argentino. En esta tarea, de profundo contenido humano, nadie debe estar ocioso.

Con la mirada puesta en Dios y la mente en los supremos intereses de la patria, todos —porque en el fervor de la patria nadie tiene el patrimonio exclusivo— daremos al pueblo argentino la mejor Constitución según nuestras posibilidades y aptitudes. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Marini. — Pido la palabra para una aclaración, porque como el señor convencional hizo una cita que no es exacta...

Sr. Presidente (Mercante). — El pedido del señor convencional quedará anotado, para la oportunidad que corresponde.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Parry. — Señor presidente: el señor miembro informante de la mayoría comenzó su larga, interesante y erudita exposición ex-

presando que el sector de la mayoría tiene interés en que se haga un amplio debate en razón de la seriedad de la impugnación formulada por la Unión Cívica Radical. Me felicito de que así sea. Ello ha quedado evidenciado por el calor con que han intervenido en la discusión los miembros de ambos sectores y por el esfuerzo de dialéctica realizado por el miembro informante de la mayoría y por el representante del sector mayoritario. Muy meritorios ambos esfuerzos si se consideran las dificultades con que han tenido que tropezar para defender doctrinas que son indefendibles.

La circunstancia de que ambos sectores de esta Convención coincidan en el anhelo de que se haga un amplio debate, me hace esperar que no ocurra en esta ocasión, como en otras, el desagradable espectáculo de que al terminar de hablar el convencional que usa de la palabra, en representación de la minoría, se cierre el debate impidiendo que hablen varios convencionales de los dos sectores, creo, que han manifestado su intención de hacerlo.

Antes de entrar en materia —y sin considerar por el momento las argumentaciones del miembro informante de la mayoría, tan brillantemente rebatidas por mi compañero de sector— recojo la manifestación de que la Unión Cívica Radical pudiera tener un criterio adecuado a la opinión expresada por la Academia de Derecho, en cuanto a la reforma de la Constitución.

Con todo el respeto que la Academia de Derecho me merece, por estar constituída por hombres que han dedicado su vida al estudio de las ciencias jurídicas, y por las altas finalidades de la institución, expreso que el criterio de la Unión Cívica Radical está definido categóricamente en la plataforma del partido, con independencia absoluta de influencias de instituciones o asociaciones ajenas a las finalidades conocidas de este gran partido popular, cuya esencia es la defensa de la soberanía nacional y de los derechos fundamentales del pueblo. Tanto es así, que los hombres del partido cuando participamos en la actividad de organismos de carácter científico nos abstenemos en absoluto de que nuestro credo político pueda influir en las decisiones de esos organismos.

Como corroboración de lo que digo, recuerdo que como vicepresidente de la Academia de Derecho Comercial, en ejercicio de la presidencia, me opuse a que ese organismo, de carácter exclusivamente científico, emitiera opinión con respecto a la procedencia o improcedencia de la reforma de la Constitución, cuestión que había sido planteada en su seno con oculta intención política, como se evidenció por la posterior renuncia del académico que no logró su propósito electoralista.

También soy miembro de la Academia de Derecho Procesal, y en ningún momento he pretendido vincular su actividad con la de mi partido político, no obstante estar sinceramente convencido de la improcedencia de toda reforma constitucional en el momento actual.

Señor presidente: es un principio universalmente consagrado como el más importante y fundamental de los privilegios de las asambleas electivas, el de ser único juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez.

El artículo 56 de la Constitución Nacional, de indudable aplicación a esta Honorable Convención, crea el tribunal de última instancia respecto de la validez de los títulos de sus miembros, confirmando una antigua prerrogativa de las asambleas representativas. Mal puede entonces sostener el señor convencional preopinante que la Unión Cívica Radical debía haber recurrido a los tribunales de justicia en procura de una declaración de inconstitucionalidad de la ley que declara la necesidad de la reforma. Sostiene el señor representante de la mayoría que aun la declaración de incompetencia es una manera de resolver; de manera que enuncia la pretensión de que conociendo de antemano, los hombres de leyes de nuestro partido, la resolución adversa de los tribunales de justicia, declarando su incompetencia, deberíamos haber recurrido ante ellos para llenar una formalidad, que sabíamos perfectamente inadecuada.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en infinidad de casos, ha resuelto que no tenía competencia para dirimir las cuestiones políticas referentes a los otros poderes del Estado; y ello es natural porque no puede otorgarse, dentro del régimen normal de nuestras instituciones constitucionales, una preeminencia del poder judicial por sobre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En nuestro régimen institucional, todos los poderes realizan sus funciones en un perfecto equilibrio, de modo tal que ninguno puede sojuzgar a los otros. Una dictadura del poder judicial sería tan perniciosa como una dictadura del Poder Ejecutivo o de la Legislatura.

La Corte Suprema de la Nación, en uno de sus primeros fallos inserto en el tomo II, página 253, con motivo de la elección de un senador por Mendoza, cuyo título fué rechazado en el Senado, declaró su incompetencia para entender en el caso, en la inteligencia de que ese cuerpo legislativo era el único juez de la elección de sus miembros. En el caso Candioti, tomo LIII, página 420, repitió la jurisprudencia con la disidencia de Varela, y esa jurisprudencia fué reiterada en los tomos LIV, página 180; CLXXVII, página 390, y en los casos más recientes publicados en la conocida revista «Jurisprudencia Argentina», tomos XIV, página 47; XV, página 473; XLIV, página 9; y LVIII, página 340.

El mismo Varela, que dejó establecida su disidencia en el fallo de la Corte inserto en el tomo LIII, página 420, que he mencionado, varió más adelante su opinión, como puede verse en su obra sobre *Reforma de la Constitución*, tomo I, página 73. No hace falta que mencione que González Calderón y otros autores coinciden con la interpretación de la Corte, siendo tan evidente que solamente las asambleas legislativas son los únicos jueces de la elección de sus miembros. Es así como resulta completamente improcedente la pretensión de imputarnos el no haber agotado vías judiciales que no existían. De modo, pues, que no puede decirse que venimos a plantear tarde o mal el conflicto ante la Honorable Convención, porque hayamos concurrido a la elección de convencionales acatando las disposiciones de la ley, reservándonos el derecho de impugnarla ante la única autoridad que, a mi juicio, podía resolver el caso.

En los reglamentos internos de los cuerpos representativos, según los cuales se juzga la validez de los títulos de sus miembros, es norma general que la Cámara sólo pueda decidir si la elección se ha hecho con arreglo a la ley, si el electo reúne las calidades constitucionales o si los registros electorales se han formado regularmente.

En cuanto a las calidades de los miembros, en su acepción más estricta, se refiere a la edad, ciudadanía y domicilio, pero la palabra «calidades» ha recibido en la práctica —según explica Pascal— una significación más amplia.

En cuanto a la legalidad de la elección, también es evidente que el cuerpo tiene el derecho y el deber de examinar no sólo si se ha dado cumplimiento en el acto eleccionario a las disposiciones de la ley que convocó al electorado, sino también, muy especialmente, si al sancionarse la ley que declaró la necesidad de la reforma se han cumplido los requisitos que la Constitución exige para su validez. Esta Honorable Convención debiera, pues, dar, en este caso, su interpretación a la disposición respectiva.

La interpretación del artículo 30 de la Constitución Nacional consiste en la explicación, en la aclaración del sentido y del contenido de la disposición.

La tarea de la interpretación no se reduce al análisis exclusivamente de la letra de la Constitución, sino a la búsqueda y aclaración del espíritu que la vivifique. Consiste en precisar la manifestación de voluntad que le ha dado nacimiento y en determinar cuál fué el pensamiento de los Constituyentes del 53.

En términos generales, podemos decir que hay lugar a interpretación cuando la redacción de una disposición legal o constitucional no presenta un sentido claro y completo, sea en razón del significado vago de los términos, sea en razón de una construcción más o menos viciosa de la frase, y cuando tal redacción no expresa exactamente el pensamiento del legislador por contener proposiciones ambiguas o anfibológicas.

Se habla también de interpretación cuando mediante el estudio de disposiciones legales se trata de saber o determinar su aplicabilidad a una situación jurídica. Pero el verdadero caso de interpretación de la ley se presenta cuando sus disposiciones son incompletas, ambiguas o impropias.

La disposición según la cual la necesidad de la reforma constitucional debe ser declarada por el Congreso con el voto de los dos tercios, al menos, de sus miembros, es suficientemente clara como para no requerir interpretación alguna, correspondiendo tan sólo su aplicación literal.

Como a pesar de ello la mayoría oficialista del Congreso ha tergiversado el alcance de la disposición de que se trata, esta Convención debe establecer el verdadero significado y alcance del precepto recurriendo a los medios habituales de interpretación de las leyes.

El primero y principal de tales medios es el examen gramatical y lógico de toda la Constitución, con la ayuda del uso general del idioma y de las reglas de la sintaxis, considerando los preceptos en su conjunto armónico y dando a las palabras su significado gramatical, técnico y consuetudinario.

Como la hermenéutica jurídica no debe llevar a la contradicción y antítesis entre las diversas disposiciones de la Constitución, o entre la de ésta y otras constituciones liberales, sino que, por el contrario, debe tender a su armonía y conciliación, se hace necesario considerar no sólo el artículo 30, sino las demás disposiciones relativas al mismo tema, para obtener, de su comparación, la intención de los Constituyentes.

De ese análisis comparativo surge la evidencia de que el artículo 30 no se refiere a los dos tercios de los miembros presentes, ni a igual proporción de los miembros en ejercicio de su mandato, sino al quórum legal, o sea al referido a la totalidad de los 158 diputados.

Cuando los Constituyentes han querido establecer otro criterio lo han hecho con toda claridad, como en el artículo 51, en el que al determinar que corresponde al Senado juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, se dice claramente que ninguno será declarado culpable sino por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

También se habla en el artículo 58 de la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para decidir en las renuncias presentadas por los legisladores.

En el artículo 71 se citan las dos terceras partes de los miembros presentes para la insistencia en la sanción de una ley.

Y cuando la Constitución tiende a referir el quórum al número de legisladores en el ejercicio de su mandato, alude concretamente a los dos tercios de votos, es decir, de los que pueden votar, para corregir a cualquiera de sus miembros, artículo 58; y a los dos tercios de votos para la suspensión del legislador acusado, artículo 62.

Cuando, como en el caso del artículo 56, la Constitución se refiere a la mayoría absoluta de sus miembros necesaria para entrar en sesión, se ha interpretado siempre que dicha mayoría se integra con la mitad más uno de la totalidad de los miembros de la Cámara, aun cuando existan ausencias por fallecimiento, renuncia o exclusión.

En el debate de la ley que declaró la necesidad de la reforma de la Constitución, el señor diputado Uranga señaló que el propio presidente de la Cámara de Diputados entendía que el quórum se refiere a la totalidad de diputados, computándose también los fallecidos, de modo que no se puede sesionar con menos de 80 miembros presentes.

Coincidiendo con esta interpretación, y teniendo en cuenta la difundida máxima del derecho romano citada por la Unión Cívica Radical en la impugnación, según la cual *ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*, resulta que no puede, el artículo 30, referirse a los miembros presentes cuando no hace ninguna distinción al respecto.

El presidente Perón, al redactar el anteproyecto de reformas a la Constitución, ha creído necesario agregar a ese artículo la palabra «presentes», para que la disposición analizada coincida con la interpretación peronista. El agregado de esa palabra evidencia el concepto de que era necesaria su inclusión para que la Constitución dijera lo que el peronismo quiere que diga.

El señor miembro informante de la mayoría ha afirmado que el agregado de la palabra «presentes» tiene el único propósito de evitar posibles discusiones futuras al respecto. Pretende, con tal afirmación, dejar probado que ese agregado tiende tan solo a fijar la interpretación de la cláusula constitucional, olvidando que el Partido Peronista, por los órganos más autorizados, ha dado a publicidad esta modificación, calificándola de reforma juntamente con las otras que propicia.

Como se ve, del examen gramatical y lógico de la Constitución resulta claro que la ley declarando necesaria la reforma constitucional no ha contado con el número de votos indispensable para ser sancionada, siendo en consecuencia inconstitucional, por ser violatoria del artículo 30 de la Constitución Nacional. Ese es el concepto con que se sancionó la ley que declaró la necesidad de la reforma de 1866.

En la sesión del Senado del 29 de septiembre de 1865, al referirse a las facultades de la Convención Reformadora, el entonces ministro del Interior, doctor Guillermo Rawson, expresó que no puede quedar duda alguna que la Convención no puede ocuparse sino de las reformas que se hayan declarado necesarias por dos terceras partes de votos del Congreso.

A los fines de un amplio esclarecimiento de la cuestión en debate, no debemos limitarnos al estudio comparativo de las disposiciones de la Constitución Nacional.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, cada provincia ha dictado su Constitución concorde con los principios, derechos y garantías de la Constitución Nacional, como lo impone ésta en su artículo 5º. Ello hace —como lo sostiene la Unión Cívica Radical en su impugnación de la ley declarando la necesidad de la reforma— que las constituciones provinciales sean por sí auténticas interpretaciones de la Carta Fundamental.

El señor miembro informante de la mayoría ha argumentado que las constituciones provinciales no pueden ser fuente de interpretación de la Constitución Nacional porque son posteriores a ésta, como si la Unión Cívica Radical hubiera sostenido que son fuentes de la Constitución y no de su interpretación, como lo ha hecho. Expresó el señor miembro informante, fundando su doctrina, que las constituciones provinciales son la consecuencia de la Constitución Nacional y que se han dictado en cumplimiento de lo dispuesto por ella. Precisamente eso es lo que la Unión Cívica Radical ha sostenido; y por ser las constituciones provinciales posteriores a la nacional y dictadas en acatamiento a sus preceptos, han debido amoldarse al texto del artículo 30, como han debido hacerlo en cuanto a los derechos y garantías que la Constitución Nacional proclama. Justamente porque las convenciones constituyentes de las provincias han debido ceñirse al modelo, son, para nosotros, precedentes valiosos que debemos tener en cuenta para la interpretación de la disposición cuyo alcance se debate; importan, como dijo el señor miembro informante de la mayoría, una interpretación posterior, pero posterior a la Constitución Nacional, pues no cabría una interpretación anterior ni en el único caso que hemos visto en la historia y que es la anticipada interpretación del Ministerio de Relaciones Exteriores con respecto a la reforma, aun no sancionada, del artículo 20 de la Constitución Nacional. *(Aplausos.)* Es anterior, en cambio, a la interpretación que al artículo 30 debe dar esta Honorable Convención, y por ello es que el bloque de la Unión Cívica Radical ha podido decir, con entera razón, que las constituciones provinciales son fuente auténtica de interpretación, cuya valoración no debe escapar al juicio de los señores convencionales.

En casi todas las constituciones provinciales se establece el requisito del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para dictar la ley que declare la necesidad de la reforma constitucional. La Constitución de Catamarca requiere los dos tercios de votos en su artículo 228. Las de Córdoba, artículo 172; Jujuy, artículo 158; La Rioja, artículo 151, y San Juan, artículo 30, requieren el voto de dos tercios de los miembros, agregando la de Mendoza, artículo 220, que esos dos tercios se refieren a los miembros que componen la Legislatura. Las de Buenos Aires, artículo 192; Corrientes, artículo 172; Entre Ríos, artículo 217; Salta, artículo 193; San Luis, artículo 179; Santa Fe, artículo 139; Santiago del Estero, artículo 158, y Tucumán, artículo 143, exigen los dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

¿Cómo puede conciliar el señor miembro informante de la mayoría estas disposiciones de meridiana claridad con su argumentación tendiente a demostrar que no se consideran miembros de las Cámaras a los que no hayan concurrido a la sesión? Es cierto que los legisladores no forman cámara si no están reunidos en quórum, es decir la mitad más uno de los miembros; pero ello no puede autorizar jamás la peregrina doctrina de que no son miembros los que no hubieran concurrido. Si aceptamos esta pintoresca interpretación, llegaríamos al absurdo de considerar que dejan de ser miembros, a los efectos del quórum, los que se fueran retirando del recinto de sesiones, y de ese modo el quórum iría disminuyendo hasta cero.

Cuando las constituciones provinciales se refieren a los dos tercios de los miembros que componen la Legislatura, hay que convenir que se refieren a los dos tercios de la totalidad de los miembros, haciendo una genuina interpretación del artículo 30 de la Constitución Nacional.

En la mayoría de las constituciones americanas priva el criterio con que interpretamos el artículo 30. Al impugnar la ley que declara la necesidad de la reforma, el bloque de la Unión Cívica Radical ha dejado constancia que no se refería a la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica, porque ella contiene una garantía distinta, cual es la necesidad de ratificación de las tres cuartas partes de los Estados. Establece, en efecto, esa Constitución: «El Congreso podrá proponer enmiendas a esta Constitución, siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzguen necesario, o a petición de las Legislaturas de las dos terceras partes de los Estados. Se citará una convención para proponer enmiendas, las cuales en cualquiera de los dos casos serán válidas para todos los fines y propósitos, como parte de esta Constitución, cuando las ratifiquen las Legislaturas de las tres cuartas partes de todos los Estados, o por convenios celebrados por las tres cuartas partes de los mismos, pues el Congreso podrá proponer ya el uno o el otro modo de ratificación, disponiéndose que ninguna enmienda que se hiciera antes del año 1808 podrá en modo alguno alterar las cláusulas 1ª y 4ª, sección novena.»

Como se ve, el procedimiento adoptado para la reforma de la Constitución en Estados Unidos de Norteamérica es distinto al existente entre nosotros, pero la disposición constitucional se refiere a las dos terceras partes de ambas Cámaras como quórum necesario para proponer la enmienda.

El miembro informante de la mayoría, en procura de argumentos para fundamentar la tesis peronista, se lanzó a la búsqueda de antecedentes norteamericanos que la justificaran. Hemos escuchado sus citas, hemos oído la lectura de la parte substancial de algunos fallos y hemos llegado a la conclusión desoladora de que no encontró ningún antecedente satisfactorio.

Ante tan lamentable resultado, el señor miembro informante buscó fallos relativos a otras materias para poder impresionar favorablemente al esgrimirlos y encontró algunos pocos que fijan el criterio circunstancial del tribunal: un caso relativo a los dos tercios de votos necesarios para insistir en la sanción de leyes, o sea para rechazar el veto del Poder Ejecutivo; también encontró y citó otro fallo, referente a los dos tercios de votos necesarios para ratificar los tratados.

Podrá decirse, y ese debe ser el criterio del señor miembro informante, que la interpretación de estos casos sirve para juzgar o apreciar cualquier otro en que una disposición constitucional se refiera a los dos tercios de los miembros de la Cámara. Pero no es así, señor presidente, porque militan distintas razones cuando se trata de uno u otro caso. En efecto, en las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo hay que tener en cuenta que nuestro sistema constitucional, como el americano, de gobierno, es un sistema elaborado de limitaciones y equilibrios, como explica Cooley, y que tiende a evitar el predominio de uno sobre los otros poderes del gobierno. Siendo así, es lógico admitir que para los fines a que se refiere la jurisprudencia citada por el señor miembro informante de la mayoría no existe la misma exigencia que para la reforma de la Carta Fundamental, ley suprema de la Nación.

Hecha esta necesaria aclaración, es del caso recordar que la impugnación de la Unión Cívica Radical hace presente que Alberdi, inspirador de los Constituyentes de 1853, mencionado

por el diputado Uranga en el debate de la ley, dice que el principal medio de afianzar el respeto de la Constitución es evitar en todo lo posible sus reformas. Estas pueden ser necesarias a veces, pero constituyen siempre una crisis pública más o menos grave. Son lo que las amputaciones al cuerpo humano; necesarias a veces, pero terribles siempre. Deben evitarse en todo lo posible o retardarse lo más. La verdadera sanción de las leyes reside en su duración. Remediemos sus defectos, no por la abrogación, sino por la interpretación.

Esta parte de los fundamentos del bloque de la Unión Cívica Radical en la impugnación de la ley que declaró la necesidad de la reforma provocó una larga y apasionada réplica del señor miembro informante de la mayoría. Sostuvo, en contra de la opinión de Alberdi, que no corresponde ninguna clase de interpretación que pueda modificar el sentido de la ley, porque ello sería una burla de la misma, y se extendió en largas consideraciones relativas al progreso, en las que hasta vimos desfilar algunas figuras literarias, a las que no quiero referirme. Se erigió el señor miembro informante de la mayoría en esforzado paladín de la aplicación estricta de la ley, repudiando las interpretaciones. Hizo esto luego de estar más de una hora haciendo él la interpretación que creía conveniente y luego de afirmar que su partido político ha resuelto agregar al artículo 30 la palabra «presentes», a modo de interpretación de la cláusula, para evitar discusiones futuras.

No he de condenar, sin embargo, esta dualidad de criterio, porque comprendo las dificultades con que tropezó para dar un aspecto pasable a su teoría, pero dejo constancia de la injusta agresión que ha llevado, sin razón, contra una de las más respetables figuras de nuestra historia patria.

Por otra parte, no es posible negar la influencia benéfica de la interpretación, sobre todo cuando se trata de fijar el alcance de disposiciones elásticas, como la de la Constitución vigente. El derecho, señor presidente, va formándose y evolucionando a medida de su aplicación en los casos prácticos. Y la interpretación de la ley hecha por los tribunales de justicia, por los juristas y, en estos casos, por las asambleas legislativas, tiende a evitar una aplicación defectuosa de la disposición de que se trate, sin que ello signifique su transformación o su violación. A medida que las distintas condiciones del medio ambiente se van modificando, las disposiciones legales pueden ir teniendo un distinto alcance, porque se pueden ir comprendiendo de un modo diferente. No se puede negar la influencia de los abogados, al ejercer la profesión, y de los jueces, al dictar sentencias en los casos particulares, en la elaboración del derecho por medio de la interpretación sana y justiciera de la ley.

Como digo, la Unión Cívica Radical al hacer la impugnación de la ley deja de lado el argumento relativo a la mención de la Constitución norteamericana cuyos preceptos invocados por el señor miembro informante de la mayoría han resultado no tener eficacia alguna.

Veamos otras Constituciones y se advertirá la razón evidente que asiste a la Unión Cívica Radical en su impugnación.

La Constitución de Costa Rica en el artículo 139 acuerda al Congreso la facultad de reformar parcialmente la Constitución con los dos tercios de votos de los miembros del Congreso, llenándose previamente otros requisitos.

La Constitución de Cuba en su artículo 286 exige, además de otros requisitos, las dos terceras partes del número total de miembros de ambos cuerpos, ratificada en igual forma dentro de las dos legislaturas ordinarias siguientes, después de lo cual se cita a la Asamblea plebiscitaria, la que se limitará exclusivamente a aceptar o rechazar las reformas propuestas.

En el caso de que en Cuba se pretenda establecer la reelección o aumento del término del mandato de un funcionario electivo, se requerirá las tres cuartas partes del total de los votos del Congreso reunido en Asamblea y la ratificación o el voto de las dos terceras partes del total de electores de cada provincia.

La Constitución de Paraguay, luego de establecer que ninguna reforma podrá hacerse hasta pasados diez años de la sanción de la misma, prescribe que ella requiere los dos tercios de votos de los miembros de la Asamblea General (artículo 94).

La Constitución dominicana en su artículo 108 exige los dos tercios de votos de cada Cámara, y en su artículo 111 prohibe en absoluto cualquier reforma relativa a la forma de gobierno.

Análogas disposiciones contienen la Constitución de Guatemala en sus artículos 99 y 105; la de Honduras en su artículo 200. La del Salvador, que se refiere a los dos tercios de votos de los representantes de la Asamblea, establece además el requisito de que la reforma deberá ser ratificada por la Legislatura del año siguiente (artículo 171).

La de Uruguay requiere la concurrencia de los dos quintos del total de los componentes de la Asamblea general para sancionar las reformas, las que serán sometidas a plebiscito y se aprobarán con el voto por sí del treinta y cinco por ciento del total de inscritos en el padrón electoral (artículo 281).

La de Venezuela, en sus artículos 126 al 131, exige las tres cuartas partes de los votos de las asambleas legislativas locales, tanto con motivo de las reformas propuestas por éstas, como para su ratificación cuando es votada por el Congreso.

Aunque estableciendo otros porcentajes, varias Constituciones americanas se refieren al total de los miembros del Congreso. Así, la de Perú requiere la mayoría de los votos del número legal de miembros de cada una de las Cámaras. (Artículo 236.) La de Ecuador habla de mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. (Artículo 190.) La de Colombia establece que las reformas deben ser discutidas primeramente y aprobadas por el Congreso en sus sesiones ordinarias, publicada por el gobierno para su examen definitivo en la segunda Legislatura ordinaria y por ésta nuevamente debatida y últimamente aprobada por la mayoría absoluta de los individuos que componen la Cámara. (Artículo 218.)

Cuando se ha querido establecer el quórum que nuestro Congreso ha considerado suficiente para dictar la ley que se impugna, se lo ha hecho expresamente como en Alemania, que requiere la presencia de dos tercios de votos del número legal de miembros y el voto de los dos tercios de los presentes. (Artículo 78.) En Bolivia, se requieren los dos tercios de los miembros presentes de cada una de las Cámaras. (Artículo 174.) En Méjico, las reformas se sancionan por el voto de los dos tercios de los individuos presentes. (Artículo 135.) Y deben ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. (También artículo 135.) En China se requiere el voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Nacional, con quórum de las dos terceras partes de los miembros, o la resolución de las tres cuartas partes del total de los miembros del Yuan Legislativo. Artículo 174.) En Bélgica el Poder Legislativo declara la necesidad de la reforma, luego de lo cual, las dos Cámaras son disueltas de pleno derecho y las nuevas sólo pueden resolver con quórum de dos tercios de los miembros que las componen y por dos tercios de votos, según el artículo 131.

Para terminar con este análisis de las constituciones vigentes en el mundo, del que resulta que la norma, en esta materia, es la de establecer las mayores exigencias posibles para la reforma de las mismas, recordaré el procedimiento adoptado por la Constitución italiana del 27 de diciembre de 1947, que en su artículo 138 establece que las leyes de revisión de la Constitución y las otras leyes constitucionales serán adoptadas en dos votaciones sucesivas con intervalo no menor de tres meses, por mayoría absoluta de los componentes de las Cámaras en la segunda votación y que dichas leyes sean sometidas al referéndum popular dentro de los tres meses de su publicación, cuando lo solicite una quinta parte de los miembros de la Cámara, o quinientos mil electores o cinco concejos regionales. El mismo artículo establece también que la ley sometida al referéndum no es promulgable si no es aprobada por mayoría de los votos válidos.

Sólo admite que no haya lugar a referéndum si la ley hubiera sido aprobada en segunda votación por cada una de las Cámaras por mayoría de dos tercios de sus componentes.

El artículo siguiente de la Constitución italiana declara terminantemente que la forma republicana no puede ser objeto de revisión constitucional.

La aplicación de otro de los medios habituales de interpretación, basado en los motivos en que se funda la norma jurídica para la determinación del pensamiento de los constituyentes, su voluntad íntima y el fin que se han propuesto alcanzar, nos lleva indefectiblemente a la comprobación de la inconstitucionalidad de la ley que declara la necesidad de la reforma.

La interpretación de la ley, según Savigny, consiste en una operación intelectual que tiende a conocer el derecho en su verdad, operación indispensable en todas las aplicaciones del derecho a la vida real. Así como la voluntad es el contenido de todo acto jurídico, la voluntad legislativa debe animar exclusivamente la fórmula que ha creado. Para fijar el alcance de la disposición del artículo 30 de la Constitución y el concepto de la misma en toda su pureza, es necesario transportarse con la mente al punto de vista en que se encontraban los Constituyentes, reproducir sus operaciones intelectuales y reconstruir el pensamiento de la Constitución.

Para obtener esta reconstrucción es necesario descomponer la interpretación en sus elementos que son el elemento gramatical y la redacción constitucional a que ya nos hemos referido; el elemento lógico, que tiene por objeto la descomposición del pensamiento, o sea las relaciones jurídicas que reúnen las diversas partes; el elemento histórico, que tiene por objeto el estudio del derecho existente y el estado político en la época de la sanción de la Constitución y el elemento sistemático que tiene por fundamento los íntimos ligámenes que reúnen los institutos jurídicos y las reglas de derecho en una gran unidad, ya que para entender el íntimo pensamiento del Constituyente es necesario determinar claramente cuál es la posición y la acción de la Constitución en el sistema jurídico general.

En cuanto al elemento lógico, podemos decir que es indudable que comprendiendo las graves consecuencias que para el país puede tener una reforma constitucional, los Constituyentes hayan pensado en asegurar la permanencia de las garantías fundamentales que consagraron para el pueblo argentino, estableciendo, en consecuencia, serios requisitos para la reforma de la Constitución que no son necesarios para la modificación de alguna ley vigente.

Si se pudiera modificar la Constitución con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, bastaría que la ley fuera votada por 54 diputados y por 11 senadores, lo que es absolutamente inadmisible en el concepto pú-

blico y evidentemente contrario a la intención de los Constituyentes, que además de la mayoría exigida por el artículo 30 establecieron en la Constitución del 53 la imposibilidad de toda reforma por el lapso de diez años, disposición que luego quedó sin efecto en 1860, por la necesidad de hacerse la unidad nacional con la incorporación de la provincia de Buenos Aires.

En los fundamentos de un proyecto de reforma constitucional últimamente publicado, dice el autor que considera indispensable que la nueva Constitución asegure en sus disposiciones la obra de la revolución argentina, pues si se la deja sólo en las leyes, esa obra puede ser fácilmente derogada por el voto de una mayoría parlamentaria.

El mismo concepto han expresado el primer magistrado de la Nación y sus voceros al sostener la necesidad de la incorporación a la Constitución de los Derechos del Trabajador que hubieran podido, por ley del Congreso, establecerse dentro del juego regular de nuestras instituciones vigentes.

Sr. Ottonello. — Eso ya se ha hecho.

Sr. Parry. — Sin embargo, el oficialismo aplicó un criterio distinto en la sanción de la ley que la Unión Cívica Radical impugna.

Lo precedentemente dicho demuestra que los mismos hombres del oficialismo comprenden que las normas constitucionales son difíciles de reformar, como afirma Cooley en otro lugar de su conocida obra: «El gobierno no se entrega nunca al control absoluto de la mayoría, habiéndose tomado varias precauciones para impedir que exprese exclusivamente su voluntad, entre cuyas precauciones hay insertas muchas reglas de carácter permanente que sujetan a la mayoría de una manera absoluta y que no pueden variarse sino siguiendo el procedimiento lento de las enmiendas constitucionales.»

Por eso, sostenemos que si bien las mayorías gobiernan, como lo afirmó el orador que habló en nombre de la mayoría, es indudable que las minorías orientan, como lo afirmara un compañero de representación.

Sr. Ottonello. — Cuando son bien intencionadas.

Sr. Parry. — Cuando son bien intencionadas. Nadie puede dudar de la intención de la Unión Cívica Radical, que ha tenido una trayectoria histórica que no puede discutirse y que desde el llano ha sostenido principios de defensa de las garantías y derechos constitucionales, que ha aplicado desde el gobierno. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Nadie puede dudar de la intención de la Unión Cívica Radical, que en momentos de confusión, cuando muchos hombres renunciaban a sus principios para volcarse en la senda del camino más fácil, supo retraerse, rechazando los halagos del poder que se le ofrecía, para mantenerse fiel al pueblo y defenderlo de todas las asechanzas y de cuantos quieran entronizarse como tiranos en el país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Las mayorías gobiernan, pero con el control de las minorías bien intencionadas. La Constitución, en la sabia disposición del artículo 30, establece que no es la simple mayoría la que puede reformar la Constitución, y que se requiere para ello los dos tercios de votos, a fin de que exista el concurso de la minoría al declarar la necesidad de la reforma.

Nuestros más conocidos constitucionalistas coinciden con la doctrina expuesta. Mientras Matienzo en sus *Lecciones de derecho constitucional* pone de manifiesto la importancia política e institucional de declarar la necesidad de la reforma y hace notar que tal declaración se lleva a cabo con un quórum mayor que el ordinario, Linares Quintana afirma categóricamente que las dos terceras partes de votos requeridos se refiere al total de los miembros de cada Cámara, coincidiendo con las enseñanzas de Estrada, quien luego de dar su opinión agrega: «Así el equilibrio entre el Congreso y la Convención refuerza las resistencias que la moral cívica y el respeto a la ley pueden oponer a los espíritus novedosos y turbulentos que desatan desastres sobre las naciones, tanto más terribles y trescendentes en países que empiezan a consolidar su orden legal, como la República Argentina». Y añade: «Nosotros no tenemos tradición seria de gobierno, ni costumbres legales arraigadas. ¿Qué nos quedaría si los congresos y los partidos pusieran la mano sobre lo único que hay de respetable en medio de las borrascas espantosas de pasiones e intereses que arrastran a estos pueblos?»

Un diputado de la mayoría recordó en el debate de la ley, en la Cámara de Diputados, la opinión de González Calderón, que no coincide con nuestra interpretación, pero que tampoco abona la del Partido Peronista. Dice este autor que los dos tercios de votos requeridos por la cláusula constitucional, tienen que referirse al total de los miembros existentes en cada Cámara en el momento en que la reforma se decide; y que esta conclusión surge espontáneamente de los mismos términos empleados en el texto. A modo de ejemplo, agrega que si en la Cámara de Diputados, de ciento cincuenta y ocho miembros, hubiera ocho vacantes, los dos tercios serían cien, y que si en el Senado, de treinta miembros, hubiera tres vacantes, los dos tercios serían dieciocho. Señala que con la exigencia de esta mayoría extraordinaria la Constitución se ha propuesto imposibilitar las iniciativas reformistas que no sean apoyadas por la voluntad nacional.

Aunque se aceptara esta interpretación, la ley que impugnamos sería inconstitucional porque no se alcanzó el quórum que la Constitución exige, ya que en la Cámara de Diputados, contó con el voto de sólo noventa y seis señores diputados.

Sr. Waite Figueroa. — ¿Me permite una interrupción el señor convencional?

Sr. Presidente (Mercante). — ¿Consiente el señor convencional por la Capital?

Sr. Parry. — Sí, señor presidente.

Sr. Waite Figueroa. — Entiendo que no se hace historia acumulando sofisma tras sofisma para defender una actitud indefendible. No se hace historia argumentando contra las propias convicciones. No se puede hablar a las generaciones futuras si no es con el corazón en la mano y con el pensamiento puesto en los destinos de la patria.

Si ustedes creen sinceramente que no son constituyentes auténticos, ¿por qué están aquí?, ¿por qué han jurado por la patria?, ¿por qué invocan su condición de constituyentes?, ¿por qué se dirigen al cuerpo como si fuera realmente una asamblea investida con tanto poder que pueda abrogar una ley del Congreso?

Sr. Parry. — Estamos aquí, no obstante considerar que la ley es inconstitucional, porque nos consideramos obligados a defender los derechos del pueblo, que se van a vulnerar con la proyectada reforma de la Constitución. Estamos aquí no trayendo sofisma tras sofisma, sino enumerando uno tras otro antecedentes indiscutibles que abonan la tesis que sustentamos. Y no estamos, señor convencional, en contra de nuestras propias convicciones. Venimos patrióticamente inspirados, porque ése es el modo como hemos actuado siempre dentro de las filas de nuestro partido popular, que se rige por principios e ideales, y que no va tras de un hombre, como otras agrupaciones.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Parry. — Hasta este momento he desenvuelto mi exposición con toda calma, sin provocar reacciones de los señores convencionales de la mayoría. Sólo he contestado lo que correspondía cuando se han hecho imputaciones injustas, que contrastan en forma evidente con el elogio hecho a la minoría esta mañana por el señor miembro informante de la mayoría. *(Aplausos.)*

Decía que aunque se aceptara la interpretación de González Calderón, sería inconstitucional la ley que impugnamos, porque sólo obtuvo el voto de noventa y seis señores diputados y la exigencia de los dos tercios de votos contenida en el artículo 30 de la Constitución Nacional, significa que ese mínimo debe ser computado en cada una de las Cámaras. Así ha de entenderse, porque dentro de nuestro régimen institucional las Cámaras sólo pueden funcionar juntas en las dos únicas ocasiones extraordinarias contempladas en los artículos 82 y 86, inciso 11, de la Constitución. Fuera de esas oportunidades, ambas Cámaras se reúnen por separado, aunque con simultaneidad en el tiempo, según lo establece la cláusula 57 y no existe por tanto la posibilidad de transferir a título compensatorio los saldos de la una a la otra, salvo el caso excepcional previsto en el citado artículo 82.

La ley 13.233 fué sancionada por la Cámara de Diputados de la Nación en sesión especial extraordinaria de los días 13 y 14 de agosto del año próximo pasado. En la discusión en general, votaron noventa y seis señores diputados por la afirmativa, declarándose, por pronunciamiento expreso, que con dichos votos quedaban integrados los dos tercios exigidos por el artículo 30 de la Constitución. Luego, al tratársela en particular, sus artículos se aprobaron por mayoría de 96, 95, 97 y 92 votos, según consta en el Diario de Sesiones, páginas 2707 y siguientes, es decir, sin lograrse la mayoría constitucionalmente requerida.

La sanción de una ley declarando la necesidad de la reforma constitucional que no cuente con el número de votos que la Ley Suprema requiere marca un grado de subversión institucional sólo comparable con el que se produciría si el Parlamento sancionara leyes comunes sin tener el quórum necesario para sesionar. Si la minoría, que debe limitarse a compeler a los inasistentes, declarara, por sí, que constituye quórum para entrar en sesión y adoptada cualquier decisión legislativa, no podría, con esa previa declaración, convalidar las leyes nulas que dictara.

Es de tal importancia la observancia del quórum establecido por la Constitución, que Joaquín V. González, con su alta autoridad, afirma que la falta de número inhabilita a la Cámara para ocuparse de asunto alguno que se refiera a su capacidad colectiva como autora de la ley. Importaría, por lo tanto, la anulación del Poder Legislativo creado por la Constitución, si el hecho fuera irreparable por insuficiencia de las más graves medidas, y demostrará un estado político excepcional de revolución o rompimiento del vínculo constitucional entre los poderes del gobierno o fracciones de una sola Cámara. Lo mismo puede decirse, con mayor razón, en el caso que nos ocupa.

El elemento histórico . . .

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo, señor convencional.

Sr. Bagnasco. — Hago indicación de que se le conceda prórroga.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se concede prórroga para usar de la palabra al orador.

—Resulta afirmativa de 106 votos; votan 115 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Parry. — Agradezco a los señores convencionales la deferencia que han tenido por el honor que ella para mí significa.

El elemento histórico como medio de interpretación del artículo 30 nos brinda una corroboración amplia de esta doctrina. En ella están inspirados los proyectos y constituciones anteriores a la vigente, que han sido mencionados con toda prolijidad en la impugnación de la Unión Cívica Radical.

Sancionada la Constitución del 53, el cumplimiento de sus sabias disposiciones ha sido la aspiración del pueblo sano y laborioso del país. Las malas prácticas de la política conservadora han quedado descubiertas por el quebrantamiento que implicaban del régimen institucional implantado por la actual Constitución, que al decir del rector de la Universidad Nacional de Córdoba, en el discurso pronunciado en el acto académico de inauguración de los cursos de extensión universitaria el 2 de diciembre de 1948, «es un modelo de exaltación patriótica, de fe y esperanza en un pueblo naciente, que guarda en sus letras de oro las virtudes de la paz y el trabajo, y cuyos estatutos escritos serán siempre una fuente de inspiración y ardimiento». Como en el mismo discurso se dijo, no podemos cometer la ingratitud y la inconsciencia de desconocer la importancia, el sacrificio y el honor de los padres de la patria que la han sancionado.

La Unión Cívica Radical, comprendiendo esta verdad inconcusa, ha luchado en defensa de las libertades esenciales del pueblo argentino contra los gobiernos del régimen que recurrieron al fraude para mantener las posiciones gubernativas, y ha hecho de la Constitución una bandera de combate exigiendo su cumplimiento y ajustando su acción política a las prescripciones que contiene.

También el ejército de la Nación sintió la necesidad de levantarse en armas para reintegrar al pueblo el ejercicio de los derechos consagrados por la actual Constitución, como lo declararon sus jefes pública y solemnemente en ocasión del movimiento del 4 de junio.

El Partido Peronista y su jefe también han vituperado a los hombres que la violaron, y han jurado cumplirla estrictamente, a punto tal, que el general Juan Domingo Perón ha pronunciado enfáticamente las siguientes palabras incorporadas al Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación: «La Argentina ha de lograr, por encima de todo, el triunfo de los ideales de la revolución, porque estos ideales se confunden con el propio ser de la patria, con el propio anhelo triunfal de nuestro pueblo, de que sin mentiras ni excusas imperen los principios de nuestra Constitución.»

Refirmando estos conceptos, el mismo general Perón en su discurso inserto en la página 2722 del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados dijo: «Sostenemos nuestras instituciones y nuestras leyes, persuadidos de que no son ellas sino los hombres quienes han delinquido en su aplicación.» Estos conceptos han sido repetidos ante los señores convencionales peronistas en un discurso elogioso de la Constitución vigente.

La circunstancia de que los dictadores, los demagogos y los malos políticos, para el logro de sus mezquinas ambiciones y en el desborde de sus pasiones, hayan tenido que dejar de lado la Constitución que nos rige, nos demuestra que ella ha sido y es un freno para los déspotas, un baluarte de la ciudadanía, un amparo para los humildes. Ahora se quiere reformarla, no sólo en su letra sino también en su espíritu, haciendo desaparecer ese freno de los gobiernos y privando al pueblo de ese amparo, lo que equivale a la máxima transgresión de sus postulados.

En holocausto de una supuesta justicia social electoralista se pretende la vigencia de nuevas disposiciones que sirvan los intereses de un determinado partido político, de un determinado sector de la población, que no es, precisamente, el pueblo trabajador, como se proclama por el peronismo, sino la oligarquía industrial entronizada en el gobierno, en público connubio con los más conspicuos representantes del nazismo argentino y del fraude, que actúan ensoberbecidos por una mayoría ocasional y transitoria que le hace olvidar que las reformas constitucionales deben tender, como la Constitución lo proclama en su Preámbulo, a «asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino». *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Se me podrá objetar que he encarado con criterio jurídico o constitucional un problema que el Congreso ha resuelto con criterio exclusivamente político. Pues bien; he querido demostrar que con un criterio de mala política se lleva al país a la reforma de la Constitución sin llenarse los requisitos necesarios para tal fin, con violación flagrante del precepto constitucional aplicable, es decir, cometiendo un fraude escandaloso, reprobado por los demócratas sinceros y por el presidente de la Nación, en las siguientes frases recordadas por el señor senador Antille, en la sesión del Senado del 27 de agosto de 1948: «No basta tener principios escritos en una Constitución si no se interpretan, si no se aplican. Una cosa es la teoría, el conjunto de principios, y otra es la aplicación de los mismos en la realidad de los hechos.»

Como vemos, en la realidad de los hechos el oficialismo proclama el respeto de la Constitución, y la pisotea y la reforma, haciendo tabla rasa de sus previsoras disposiciones.

Los Constituyentes de 1853 no pudieron suponer que una simple mayoría llegara a declarar, en el Congreso, que constituía los dos tercios de votos exigidos por el artículo 30, lo que implica salirse del estado de derecho que debe imperar en toda democracia organizada.

Para los espíritus simples, como contraposición al estado de derecho existe el estado de facto, cuando se constituyen los gobiernos como consecuencia de la fuerza de un movimiento armado; pero es necesario comprender que aun cuando el gobierno haya sido elegido por el pueblo, el estado de subversión proveniente del quebrantamiento de las normas constitucionales coloca a ese gobierno y al país en un estado que, jurídicamente, no puede considerarse de derecho. Tal es la situación cuando la oposición es privada de los derechos y garantías, cuyo goce es indispensable para la existencia de un gobierno representativo republicano.

Esos derechos son los que corresponden a todo hombre en su calidad de tal y que la Constitución reconoce; los que pertenecen al pueblo y al ciudadano, y que la Constitución concede; los que ésta acuerda a los extranjeros; los que reserva no enumerados pero inherentes al principio de la soberanía popular; los que pertenecen a los poderes y a los hombres que los desempeñan; y los que corresponden a las provincias y a los pueblos de las mismas, no delegados al gobierno central.

Las garantías son todas aquellas seguridades y promesas que ofrece la Constitución al pueblo argentino y a todos los hombres, de que sus derechos generales y especiales han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y el pueblo mismo, como lo fueron durante los gobiernos radicales.

Muchos derechos reconocidos o concedidos son reparaciones de antiguas ofensas, sanciones de doctrinas jurídicas o políticas del espíritu moderno, y gran parte de las garantías consagradas son impuestas por la necesidad de nuestro medio, antecedentes históricos y propósitos de gobierno. Todo el conjunto tiene por objeto general establecer un gobierno capaz de asegurar la libertad civil y política, conservar e impulsar la cultura y cumplir la misión que las leyes universales imponen hoy a las naciones libres. Cuando tales derechos son libremente ejercidos dentro del juego normal de las instituciones del país, es cuando puede decirse que existe un estado de derecho.

Las más célebres organizaciones políticas del mundo, como Inglaterra, Estados Unidos y Francia, han colocado al frente de sus constituciones o han sancionado especialmente declaraciones de derechos que han sido fruto de largas luchas entre los pueblos y los gobiernos despóticos, o resultado de la experiencia o conquistas de la razón aplicada a la ciencia del gobierno. Todas estas constituciones se proponen, por lo general, la exposición de los principios con que una nación se constituye al fundarse, independizarse y libertarse de sus tiranos, la expresión de necesidades actualmente sentidas por la comunidad, tales como la libertad de prensa, de palabra, de propaganda política y de empleo de la radiotelefonía, y formular también las doctrinas de la ciencia política y fijar un límite a las acciones del poder, en reparación de despotismos pasados o en previsión contra futuras opresiones.

Nuestra declaración de derechos y garantías, siendo a la vez fruto del estudio de ajenas instituciones de la ciencia política, de la influencia de la Revolución Francesa y del anhelo sincero y patriótico de los autores de la Constitución por darnos el mejor gobierno posible, es una de las más completas que se conocen, y clara, precisa y aplicable a nuestros hábitos y carácter nacionales, porque es también el resultado de nuestra propia experiencia política desde 1810.

Nuestros primeros ensayos constitucionales tendieron a consolidar un estado de derecho, y se inspiraron más de cerca en las verdaderas exigencias de la nueva nación que venía a la vida política. Los decretos y leyes dictados en 1811, 1812 y 1813 creaban un derecho propio, modelado en las formas de la entonces novísima legislación revolucionaria francesa; pero los de 1815, 1817 y 1819 se apartan más del carácter experimental para exponer teorías y proclamar máximas abstractas de derecho filosófico.

La difusión de mayores conocimientos, la fuerza de los hechos históricos y la natural evolución de la cultura nacional, concurren a dar a la declaración de derechos de la Constitución vigente el espíritu práctico, la base científica y la clara previsión que la caracterizan, combinados con relación a la forma definitiva del gobierno federativo que se adoptó.

Para que exista estado de derecho es necesario el cumplimiento por el actual gobierno, entre otros, del artículo 28 de la Constitución Nacional, en virtud del cual los principios, derechos y garantías reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. Su propósito es el reconocimiento de la integridad de los derechos y de defensa contra las invasiones del Poder Legislativo en esferas reservadas de la soberanía nacional, no conferidas a los poderes de gobierno. Porque no sólo puede haber en los pueblos reyes o presidentes que se hagan tiranos —como he dicho en otra sesión— sino también legislaturas o parlamentos que conviertan su potestad de dictar leyes en verdadero despotismo o den leyes injustas para usurpar otros derechos u oprimir la libertad y vulnerar los derechos de los individuos del pueblo.

Una de esas leyes injustas es la declaración de la necesidad de la reforma de la Constitución, sancionada sin la mayoría requerida por el artículo 30 de la misma, declaración que priva al pueblo de las garantías que significa el cumplimiento de un requisito fundamental para la validez de una sanción semejante. En presencia de esta gravísima irregularidad y del estado de subversión existente durante el proceso electoral, que han explicado los señores convencionales de la minoría que me han precedido en el uso de la palabra, ha tenido mucha razón el señor presidente de nuestro bloque al afirmar que no existe un estado de derecho.

Las prescripciones de nuestra Constitución no son simples fórmulas teóricas. Cada uno de sus artículos y cláusulas posee fuerza obligatoria para los individuos, para las autoridades y para toda la Nación. Y en lo que respecta al artículo 30, esta Convención debe aplicarlo en la plenitud de su sentido, sin alterar ni debilitar con vagas interpretaciones o con ambigüedades la expresa significación de su texto. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Señor presidente: este debate llega a su hora cenital, y me encuentro con una asamblea fatigada, seguramente poco dispuesta a prodigar su atención a planteos estrictamente doctrinarios como son los que me propongo formular.

Pero, ello no obstante, quiero señalrar a manera de introito una circunstancia que me resulta altamente estimulante, y es que en mi opinión y por primera vez hemos logrado elevar el tono de la discusión. Ya no se trata solamente de intercambiar un conjunto un poco tumultuoso de frases coléricas y de denuestos a veces irresponsables: se trata, señor presidente, de que cada sector de la opinión pública representado en esta alta Asamblea expone con plena objetividad sus puntos de vista; y si nosotros hemos de ser sinceros, pienso, sin ningún deseo de incurrir en halagos superfluos, que debemos rendir un homenaje al presidente de la Asamblea por la forma realmente ejemplar que preside los debates de la misma. *(Aplausos.)*

Cuando hablaba el señor constituyente Mercader con palabra ponderada y, en mi opinión —cuando se aplicaba al planteo estrictamente jurídico—, con gran factura intelectual, aunque no así cuando enjuiciaba aspectos meramente políticos de la actualidad argentina, cuando hablaba el señor convencional Mercader —decía— y ensayaba un juicio que comparto plenamente acerca del papel que le tocaba desempeñar a la minoría, pensaba y pienso con toda sinceridad de espíritu —¿por qué no he de decirlo?— que el poder, en un régimen absolutamente republicano y democrático siempre es un poco compartido: la mayoría que recibe una plenipotencia del pueblo elector debe conducir el gobierno de la cosa pública, pero a la minoría le asiste también el derecho de controlar esas decisiones superiores.

En ese sentido es realmente ejemplar una magistratura novedosa hasta entonces que fué lograda por la democracia inglesa bajo el gabinete conservador de Stanley Baldwin, cuando creó el cargo de jefe de la oposición, incorporándolo al gobierno del país. El jefe de la oposición, de allí en adelante, tenía ese título: jefe de oposición, de los honorables miembros opuestos al gobierno de su majestad.

Pero así como reconozco paladinamente la razón que asistía al señor constituyente Mercader al postular como lo hacía ese punto de vista, pido a la Honorable Asamblea me permita también recordar que la oposición, así como tiene derechos, tiene también sus deberes, deberes de ponderación, y la tremenda responsabilidad de conducir su función controladora y de crítica.

Pienso y me hago la ilusión de que acaso dentro de muy poco tiempo se disipará alguna de las turbulencias que todavía agitan a la vida argentina, algunos de cuyos factores ciertamente no son —y no hago cargo a la bancada minoritaria— auténticamente indígenas, sino que están provocados por la interferencia del extranjero; me hago la ilusión, digo, de que simbólicamente los representantes mayoritarios y los representantes de la minoría, teniendo solamente como aglutinante un ideal señero de patria y de algunos días mejores que habrán de venir, trabajen de consuno para procurar al país argentino el brillante futuro al que por su jerarquía histórica se hace acreedor. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Creo, señor presidente, que el debate, cuya estructuración mental ha sido dada por el alegato de la bancada minoritaria, al extremo de que mis ilustrados colegas que me han precedido en el uso de la palabra en representación de la bancada mayoritaria no han hecho otra cosa que responder contraargumentando el planteo fundamental hecho en el alegato de la Unión Cívica Radical a que hago alusión, pienso —digo— que este debate, desde ese punto de vista está absolutamente agotado. No creo que se pueda decir más de los antecedentes jurisprudenciales, sobre todo de los antecedentes jurisprudenciales norteamericanos, de mucha importancia para los que tienen la superstición del mundo angloamericano. Creo que desde el punto de vista histórico y desde el punto de vista lógico la argumentación ha sido exhaustiva por parte de ambos contendores.

Yo, naturalmente, en esas condiciones, hubiera debido renunciar a hacer uso de la palabra; pero tengo la ilusión, señor presidente, de poder ofrecer, claro está que de manera muy modesta y sin que este planteo sea un pensamiento original del constituyente que habla, sino que pertenece ya a la dogmática y a la filosofía del derecho constitucional; aspiro, digo, a ofrecer un nuevo enfoque de este problema y, como resultado del mismo, aspiro también a demostrar que de alguna manera hemos equivocado todos el planteo en la indagación afanosa a que nos hemos sometido en la legitimidad o ilegitimidad de nuestro título jurídico. Creo, señor presidente, que el valor del título jurídico de nuestro mandato no radica, como espero demostrarlo, en la ley convocatoria, sino en el acto decisorio del pueblo argentino manifestado en la elección del 5 de diciembre último. *(Aplausos.)*

Sr. Mercader. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Díaz de Vivar. — Con mucho gusto.

Sr. Mercader. — Para que no siga la discusión en ese orden, quisiera preguntar al señor convencional si, conforme con esa doctrina que acaba de enunciar tan rotundamente, el artículo 30 de la Constitución está de más y por eso no ha habido necesidad de seguirlo.

Sr. Díaz de Vivar. — No está de más.

Pero como verá el señor constituyente, si tiene la paciencia de escucharme hasta el final, para que mi razonamiento tenga alguna inteligencia, me veré obligado, muy en contra de mi voluntad, a precisar algunos elementos conceptuales de carácter jurídico, diríamos, con los cuales yo he de operar de aquí en adelante.

Así, señor presidente, estimo necesario distinguir previamente al planteo que he de formular, las modalidades de los diversos acontecimientos, de las diversas peripecias, diría, que contribuyen a alterar el orden jurídico que rige a un pueblo.

Podemos hablar de la destrucción de la Constitución. Se puede decir, que se destruye la Constitución cuando no sólo se destruye el orden jurídico creado, sino también y fundamentalmente, el poder constituyente. Puede hablarse de la supresión de la Constitución cuando sólo se destruye el orden jurídico creado, pero se mantiene la vigencia del poder constituyente.

Se habla de la reforma de la Constitución usando una anfibología, es decir, una forma confusa de expresarse, porque en realidad lo que se reforma no es, en mi opinión, la Constitución, sino la ley constitucional. Más adelante, haré brevemente la diferenciación de estos dos conceptos.

Naturalmente, la reforma de la ley constitucional puede ser constitucional o inconstitucional, según se obre o no de conformidad con los preceptos estatuídos en la Carta a reformarse.

Puede hablarse también de la suspensión de la Constitución cuando por un acontecimiento cualquiera se crea la necesidad de poner fuera de vigor una o varias disposiciones constitucionales y, temporariamente, se suspende la vigencia de algunos de sus preceptos. Puede hablarse por último del quebrantamiento de la Constitución cuando se viola uno o varios preceptos constitucionales, pero en la inteligencia de que estos preceptos continúan en plena vigencia. Señaladas estas distinciones, quiero aclarar que utilizo un pequeño esquema para desarrollar con la mayor brevedad posible mis pensamientos.

Yo me creo, señor presidente —un poco velando por el prestigio de esta Asamblea a la que todos de manera modesta podemos contribuir, y no con un afán persuasivo (porque en la vida parlamentaria moderna ya no se trata de persuadir, puesto que los sectores de opinión que se enfrentan tienen posiciones definidas), menos aún con pedantería académica— yo creo, digo, que aunque sea fatigosa la mención de muchas circunstancias doctrinarias, me creo en la necesidad de enunciarlas, como digo, porque quiero que los antecedentes doctrinarios de esta Asamblea dejen perfectamente establecido que no hemos padecido de ninguna confusión intelectual respecto a problemas señeros del derecho constitucional.

Entonces, pues, señor presidente, considero pertinente decir dos palabras del poder constituyente; decir cómo, qué relación conceptual hay entre poder constituyente y Constitución, y cuál es la relación entre Constitución y leyes constitucionales, porque todos estos elementos doctrinarios van a servir de base, de plinto, a la conclusión a que he de arribar.

Puede definirse —una de las tantas maneras de definir, la de Schmidt, a quien sigo en la parte fundamental de mi construcción doctrinaria, (lo declaro con toda honradez intelectual)—, puede definirse, digo, el poder constituyente, diciendo que es la voluntad política cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre modo y forma de la propia existencia política.

Aquí conviene hacer una aclaración, porque muchas veces se ha confundido. No es exacto que por la magia del poder constituyente, como una especie de fíat político del poder constituyente, emerja todo un pueblo, toda una comunidad nacional, todo un país organizado. Por el contrario, el ente político país, nación o pueblo está ya prefigurado y es como un ente colecticio capaz de voluntad política, capaz de una realización consciente de tipo político. Tanto es así que ese ente imaginario colecticio es capaz de realizaciones, que se hace titular del poder constituyente y por ese intermedio crea oportunamente su integración jurídica, que no es otra cosa que su Constitución. De esa integración política, de esa unicidad política que se logra por medio del poder constituyente emerge la

ley o las leyes constitucionales, que suponen previamente la Constitución.

En mi opinión, Sieyés tiene una frase apodíctica y que apunta al cogollo del problema: basta que la nación quiera —dice Sieyés—, aludiendo naturalmente a la aptitud del ente político de producir una decisión.

Se ha usado de una sinonimia a que casualmente hacía referencia el profesor Ayala, citado por los señores convencionales de la minoría, con motivo de un breve artículo escrito sobre este problema y haciendo acotaciones de la obra de Schmidt. Se habla, digo, de una relación conceptual entre poder constituyente y Constitución, aludiendo a la *natura naturans* y a la *natura naturata*, del panteísmo espinoziano. Es claro que toda sinonimia, toda relación conceptual de ese tipo es peligrosa, porque es muy difícil complicar los planteamientos del mundo moral, que es el mundo de las relaciones humanas, con el mundo de la naturaleza.

En cambio, puede usarse otra metáfora. Puede decirse que el poder constituyente es lo que, sin tener forma, lo que siendo aforme logra una forma, un espíritu, una precisión, una plenitud jurídica. Es un poco la relación que hay entre el caos y el cosmos en que éste se transforma.

Es necesario señalar una cualidad fundamental que distingue a la Constitución, que es siempre una decisión política, de la norma que involucra problemas jurídicos y de orden moral. Podemos afirmar que una Constitución no vale por la justicia de su conjunto normativo; vale, exclusivamente, como trasunto de una decisión de ese ente colecticio a que antes hiciera alusión.

He hecho referencia a la Constitución en sentido positivo. Ese término —Constitución— puede ser naturalmente enfocado desde diversos puntos de vista: en sentido absoluto, en sentido relativo, en sentido ideal, en sentido de paradigma político y en muchos otros más. Ahora reduzco mi exposición al enfoque del problema de la Constitución desde el punto de vista positivo. Hago esta aclaración por razones de método y, si se me permite la expresión, de precisión científica.

Establecida muy brevemente, porque me siento apremiado por el tiempo, la relación entre poder constituyente y Constitución, creo oportuno señalar rápidamente algunas implicancias que surgen de la relación entre Constitución y ley constitucional. Es claro que sobre cada uno de estos tópicos pueden, incluso, escribirse ensayos y libros, tan complejos son. Yo no hago sino una síntesis apretadísima, porque no dispongo de tiempo, ni tengo derecho a abusar de la generosa atención de esta Asamblea.

La Constitución, a diferencia de la ley constitucional, es acto decisorio del poder constituyente; es decir, es el trasunto de la voluntad existencial, de la decisión del poder constituyente. Ley constitucional no es otra cosa que una norma eminente, una norma de gran jerarquía jurídica, cuya modificación o supresión está sencillamente dificultada.

La Constitución, como totalidad, es irreformable; en cambio, la ley constitucional es reformable. La Constitución, desde este punto de vista en que me coloco, es intangible. La ley constitucional puede ser suspendida: tal el caso de la ley que declare el estado de sitio.

La Constitución —y éste es un concepto, en mi opinión, medular— garantiza los derechos fundamentales y la concepción de los derechos fundamentales, en el sentido del Estado constitucional, del Estado burgués de derecho, que en otra oportunidad lo vamos a precisar de manera científica. La Constitución garantiza esos derechos fundamentales haciendo del Estado liberal un instrumento para asegurar los dos famosos principios. Uno es el de la distribución, que supone una potestad individual, un derecho ciudadano ilimitado, y una invasión a esos derechos personales ilimitados, predeterminada por ley constitucional y por lo tanto limitada por parte del Estado.

Ese status jurídico en el Estado burgués, liberal, es la misión fundamental de la Constitución. En cambio, la ley constitucional no hace otra cosa que trasuntar la normación concreta de aquel estatuto primigenio, diría, que realiza la unidad del ser político que lo crea, y para cuya vivencia se dictó.

Por eso creo que puede afirmarse que lo que caracteriza a un auténtico conflicto constitucional es que pone en crisis a la Constitución. No es auténtico conflicto constitucional el que pone en crisis meramente leyes constitucionales. De ello extraigo esta primera conclusión, que tiene gran importancia: el ejercicio del poder constituyente es técnica, jurídica y filosóficamente ilimitado; pero en cuanto actuamos en función de una norma jurídica, es decir cuando vamos a reformar la ley constitucional, nuestra competencia es perfectamente delimitada; actuamos, o como poder jurisdiccional, o como lo que sea, pero siempre dentro de una competencia normada. Esto es necesario señalarlo con toda precisión.

Yo hablé de la Constitución como de una decisión jurídica; y sin que esto signifique una estricta sinonimia —sino simplemente un instrumento intelectual de expresión, diremos, de que me valgo para esclarecer mi pensamiento—, creo que con este sentido estricto que doy al planteo, puede hablarse de una oposición conceptual entre la Constitución como tal, y la mera juridicidad, o la mera...

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Manubens Calvet. — Propongo que se le prorrogue el plazo al señor convencional.

Sr. Visca. — El bloque peronista va a mantener el reglamento, porque de lo contrario vamos a prolongar esta discusión.

Sr. Presidente (Mercante). — El reglamento autoriza la concesión de prórroga en el plazo para usar de la palabra.

Se va a votar si se acuerda al señor convencional por Corrientes la prórroga propuesta.

—Resulta afirmativa de 130 votos; votan 140 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Agradezco, por intermedio de la Presidencia, a la bancada minoritaria la tolerancia y la deferencia que tuvo para conmigo, y agradezco asimismo a aquellos hombres de mi sector que han tenido para mí la misma tolerancia y deferencia.

Digo, señor presidente, que puede usarse de una oposición conceptual, y hablarse así de algunas implicancias teóricas que viven, que se hallan ínsitas en estos conceptos. Se puede hablar de la juridicidad como de una justicia, como de una norma, porque se ensayan frecuentemente a su respecto juicios de valor; pero de la Constitución, en el sentido positivo de que yo hablo, sólo puede hablarse como de un acto decisorio, como de una voluntad política existencial, como de un estricto acto de voluntad. En síntesis, como de un mandato.

Yo aspiro, sin ánimo de provocar polémicas, porque no me coloco en un punto de vista antiliberal como muchos creen, a vivir con una concepción historicista de la vida; es decir, que rindo homenaje en los planteos de todos estos problemas a esa sensibilidad historicista que cuanto más fina es, tanto más fecunda en posibilidades intelectuales. Así, afirmo que puede decirse que la historia del hombre es una serie ininterrumpida de hechos que muestran la supremacía de lo existencial sobre la simple normatividad.

Las decisiones políticas esenciales en todas las épocas históricas han escapado siempre a la estrictez, a la limitación, al lecho de Procusto de una norma jurídica. Por eso los llamados actos apócrifos de soberanía se repiten y se reeditan en el curso de la historia con una contumacia que realmente asombraría si no fuera el reflejo de una necesidad vital, de una regla inexcusable en la vida de relación.

En los actos de quebrantamiento de la Constitución que se realizan a menudo, aun en los países de más rancio abolengo jurídico y político, se muestra precisamente esa supremacía existencial a la que antes hiciera mención.

Yo quiero afirmar, y éste es un juicio de Schmidt compartido por una serie de ideólogos democráticos en ese ancho campo de la ciencia —el derecho político— que es un poco un piélago sin tierra firme donde anclar, que todo lo que existe como expresión vital capaz de una vida de relación coordinada, es jurídicamente digno de existir y no necesita buscar la razón de su existencia en juicio de valor, sino en la simple razón de ser, en la simple razón existencial. Por eso se dice bien cuando se afirma que todo valor existencial defiende *per se* el derecho a su existencia, a su integración política, a su seguridad y a su constitución. Busca ante todo substituir, en su existencia, *in suo ese perseverare*, al decir de Spinoza.

Ante de terminar con este capítulo, quiero señalar que el poder constituyente en un pueblo no se agota con la simple creación de su constitución. En mi opinión este poder es un hontanar inextinguible de decisión política.

Considero haber concretado, no sé si con claridad pero sí con buena voluntad, mi pensamiento de la Constitución como acto de voluntad política. En consecuencia, conviene destacar en qué consiste este acto decisorio. Yo asigno en este planteo institucional la más tremenda importancia al acto decisorio, al acto de decisión política, consciente de esa voluntad existencial. ¿De qué elementos disponemos para discernir en qué sentido se orienta ese acto decisorio? ¿Qué elementos de juicio tenemos para orientarnos respecto del sesgo que ha tomado ese acto decisorio? Como es de pública notoriedad, en las pequeñas comunidades de antaño bastaba la reunión en la plaza pública para debatir los problemas del Estado. Era entonces la llamada aclamación la única forma de discernir acerca de los contornos precisos del acto decisorio. Pero en las grandes formaciones políticas que surgieron en Europa, en el mundo occidental, a consecuencia —entre otras causas— de la Reforma y de su consecuencia en la crisis de la cristiandad (aludo a la formación política de los modernos estados europeos) como unidad de vida, este acto, elemento primario de aclamación —es decir, manifestación coral audible—, cambia fundamentalmente y se transforma en la moderna opinión pública, que es el substitutivo contemporáneo de la antigua aclamación.

Ahora quiero dejar sentado que no participo del punto de vista de muchos distinguidos colegas —intelectualmente muy calificados— del movimiento peronista, en lo que respecta a este aspecto de la cuestión. Estimo, señor presidente, que ese acto decisorio, ese acto de decisión política, no es solamente producido por un acto revolucionario o sangriento; puede producirse de manera incruenta, y es de toda evidencia que se ha producido en la historia de manera pacífica. Pero aunque no hubiera ejemplos his-

tóricos que citar —planteo el problema en un terreno estrictamente teórico—, no puede, lógicamente, discreparse con la posibilidad de que ese acto decisorio se produzca de una manera pacífica.

Siguiendo el hilo de mi pensamiento y buscando precisar los contornos del acto decisorio, digo que sería muy fácil a todos los señores convencionales citar, trajinando un poco por la historia de Occidente, una serie de hechos muy expresivos que denotan, con toda claridad, la voluntad política en determinados pueblos; pero he escogido dos hechos muy conocidos que van a ayudarme a expresar con claridad mi pensamiento. Aludo, por supuesto, a la clásica —desde el punto de vista liberal— y ortodoxa Revolución Francesa de 1789.

Constitucionalmente, para usar un término grato a los hombres que, en mi opinión, sobreestiman la juridicidad —porque la creen una fuerza exeluyente de otras en la convivencia humana— la Constitución francesa, digo, bajo Luis XVI, preveía la convocación de los tres estamentos que conformaban la nación francesa: la nobleza, la clerecía y el tercer Estado.

Así las cosas, el tercer Estado por su cuenta, y en base a la elaboración doctrinaria que venía de muy atrás, pero a la que adecuó a la ciencia política un hombre extraordinario, cuya verdadera dimensión intelectual, en mi opinión, no ha sido siempre bien advertida— me refiero al convencional Sièyes, a quien Mirabeau llamaba su maestro; el tercer Estado, digo, se declaró convención constituyente, y de allí comenzó a regir la vida jurídica y constitucional de Francia. Es decir, que hubo un caso claro, prístino, perfectamente perceptible, de destrucción de la Constitución.

Sr. Marini. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Díaz de Vivar. — Con mucho gusto, señor convencional.

Sr. Marini. — Quería decirle al señor convencional que dentro de un orden jurídico estructurado, como es el argentino, la doctrina del señor convencional importa una petición de principios, porque la propia Constitución determina la forma como se han de producir las normas.

A la Constitución positiva solamente se la puede pensar sobre la base de una norma fundamental que sería una hipótesis noseológica de conocimiento para poder pensar que eso es jurídico y positivo.

De modo que me permito fundar esta breve discrepancia con el señor convencional, dado que no estoy de acuerdo con el decisionismo de Karl Schmidt, tratadista que no está muy prestigiado por sus vinculaciones con el nazismo. Muchas gracias.

Sr. Díaz de Vivar. — Le agradezco al señor convencional y lo congratulo por su perspicacia, obligando mi reconocimiento la generosidad que tiene de seguir mi razonamiento con tanta prolijidad.

Oportunamente me voy a referir al caso argentino, y voy a insistir en lo que me parece, con todo respeto para el señor convencional, una confusión de conceptos acerca de la reforma de la ley constitucional y no de la Constitución en la que estamos empeñados en la emergencia.

He de decirle al señor convencional qué es lo que entiendo por Constitución argentina y qué por ley constitucional argentina. Y cuál es el ámbito jurídico en el que nos podemos mover.

Por otra parte, refiriéndome al nazismo de Karl Schmidt, él es posterior a la obra a que yo me refiero. Además, las ideas valen no por su vinculación con el hombre que las produce, sino por su virtualidad y calidad intelectual. Pero sólo quiero decirle, señor convencional, que la dialéctica de Schmidt fué un venero que alimentó las más modernas corrientes intelectuales en la materia. Muchos profesores de Europa y América navegan en esas aguas aunque algunos lo hacen de manera vergonzante.

Sr. Sampay. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Díaz de Vivar. — Sí, señor convencional. Con mucho gusto.

Sr. Sampay. — Ante la breve interrupción, tan inteligentemente formulada por el señor convencional Marini, quien a su vez ha acudido al argumento tan debatido de Kelsen de la norma hipotética fundamental, también podríamos decirle que Kelsen ha sido, en cierto modo, teórico del nazismo. El decía que su *Reinen lehre* servía perfectamente bien para el Estado nacionalsocialista.

Sr. Mercader. — Kelsen está expatriado de su país. Desde su primera hora es una víctima del nacionalsocialismo.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúe con la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. Díaz de Vivar. — Otro ejemplo al que me quería referir es el ya conocido de la Constituyente de Filadelfia. Este extraordinario concurso de hombres, como los calificué en este recinto, fué originariamente una modesta asamblea de representantes reunidos en Annápolis para concertarse acerca de la reforma de unos cuantos preceptos de la Confederación, sobre materia económica.

Como dije también en otra oportunidad fué el genio de Hamilton quien obró como un demiurgo transformando ese modesto comité, esa convención de Annápolis, en la Convención Constituyente que sirvió de base para el imperio más grande de la humanidad, o al menos el más poderoso en la actual pugna de poderío.

Si fuéramos a aplicar *strictu sensu* los términos rígidos de la normatividad, es evidente que hubo un verdadero abuso en su cometido por parte de los asambleístas de Filadelfia, como igualmente lo hubo antes en el caso de la

transfiguración en Poder Constituyente del tercer Estado de la Revolución Francesa. El socorrido ejemplo de la posterior ratificación no vale, por los mismos argumentos que no se aceptan para que sea válida para nosotros, para la voluntad argentina, la convalidación posterior por nuestro pueblo. Tampoco debe aceptarse, entonces, digo, para la asamblea americana, la convalidación que supuso la ulterior aprobación por los Estados de los acuerdos de Filadelfia.

Ahora, señor presidente, yo quiero hablar de cómo se provocó en nuestro país el acto decisorio. El acto decisorio del país argentino se provocó por medio de un texto legal que lleva el número 13.233. Que esa provocación de la voluntad política consciente del ente argentino se debía haber producido, como dicen los señores constituyentes de la Unión Cívica Radical, por medio de una declaración o, en su defecto, por medio de una ley aprobada por los dos tercios de la totalidad de los miembros del Parlamento, o que se haya operado, como creo yo en justicia y como lo sostiene la tesis peronista, con sólo los dos tercios de los presentes, en mi opinión son circunstancias anecdóticas para el planteo fundamental que postulo.

Lo interesante no es cómo se provocó el acto decisorio. Lo interesante es si hubo un acto decisorio y cuáles son los contornos precisos del acto decisorio argentino.

Yo creo que en justicia nadie puede dudar que el pueblo argentino, con una voluntad ejemplar e indiscutida, dió su sanción en los históricos comicios del 5 de diciembre de 1948. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Señor presidente: tampoco acepto la tesis —y no hago alusión personal— de que existiendo el presunto vicio de nulidad o la posibilidad de declaración de la nulidad de la ley convocatoria, ese vicio inicial pueda ser superado por una convalidación a posteriori lograda por el voto o la decisión popular. Esa tesis, en mi opinión y con mucho respeto para su autor, es jurídicamente deleznable. Pero nótese, señor presidente y señores constituyentes, que no hay ningún parentesco intelectual entre esa convalidación y la tesis del acto decisorio que sostengo en esta emergencia.

Yo digo entonces que nuestro título jurídico, el acto antecedente que sirve para crear nuestra potestad constituyente, no es de manera alguna, como en mi opinión equivocadamente suponen muchos señores constituyentes de la minoría, la ley que sirvió de base a la confirmación eleccionaria; por el contrario, el acto antecedente, el acto jurídico que nos sirve de premisa, es ese acto decisorio, esa manifestación de voluntad política exhibida clara y rotundamente por el pueblo argentino.

Señor presidente: comprendo que he abusado acaso de la hospitalidad de esta Asamblea. Por ello me decido a terminar con una breve alusión a un episodio histórico. Esta vez no voy a aludir a la historia de un gran imperio, porque no deseo ser sospechado de predilección cesarista. Voy a hablar de una pequeña aunque muy luminosa comunidad pagana, voy a hablar de Atenas y voy a decir de un momento crucial de su vida, en el que este pequeño pueblo se hallaba simbolizado en dos de sus varones, en dos hombres, patriotas ambos, lo concedo, que no sólo eran los más diestros palabristas de su época, los más expertos oradores, sino que al mismo tiempo eran dos conductores políticos, pero que representaban una actitud diametralmente opuesta frente a la historia y al destino de su patria. Me refiero al gran orador ateniense Demóstenes y a su contendor contemporáneo Esquines.

Esquines, patriota pero escéptico y declinante, quería y abogaba por que se renunciara a la rectoría espiritual que ejercía su patria y se la acomodara a la voluntad del conquistador macedonio; de allí en adelante Esquines pasó a la historia, esencialmente, como el abogado de Filipo. Demóstenes, en cambio, tuvo fe en las posibilidades históricas de su pequeña comunidad y por eso su vida fué suficiente aunque llena de muy crueles peripecias; pero pasó a la historia no sólo como un gran jefe nacional, sino sobre todo como un milagro de fe, porque nunca flaqueó en procurar a su pequeño país el alto destino a que era acreedor.

Yo no hubiera querido sacar mi discurso estrictamente de su quicio jurídico, pero es evidente que los señores convencionales de la minoría dieron su alegato —que en lo que se refiere a su factura jurídica y desde su punto de vista, es de gran calidad— fisonomía política: haciendo uso del mismo derecho que los señores constituyentes de la minoría, que cuando dejaron de aplicarse a la técnica jurídica enjuiciaron el momento político argentino, voy a recoger en unas pocas palabras la alusión política de la Unión Cívica Radical y la voy a responder.

En ese alegato, señor presidente, se sugiere un futuro tenebroso para el país argentino. Y con una visión casi apocalíptica se habla de la crisis del republicanismo, y un poco más, de la desaparición del Estado argentino.

Nosotros, hombres modestos de la revolución nacional, actores mínimos en esta hora trágica y fecunda de la vida argentina, recogemos la alusión, pero la recusamos serena y firmemente librándonos al juicio definitivo de la historia. Nosotros no hemos de dejarnos ablandar por esas voces agoreras o por esos presagios funestos. Ni en la revolución nacional peronista hay cabida para ningún Esquines escéptico y con irremediable vocación colonialista. Por el contrario, aspiramos a consumar la parábola demostina de la definitiva reintegración nacional. En un mun-

do lleno de confusión y de aturdimiento, en un mundo abrumado por las voces impías, dispares, pero paralelas, del materialismo dialéctico y del capitalismo apátrida e internacional, el país argentino, por el alto intermedio de su revolución nacional y por la magnífica presencia política del conductor argentino Perón *(¡muy bien!, ¡muy bien!, aplausos)*, el país argentino digo, en un mundo conturbado y triste es un ejemplo aleccionante que realmente nos llena de emoción; es un ejemplo de todo lo que puede hacer un pueblo joven cuando tiene una insobornable vocación de grandeza y una conciencia muy pulcra de su dignidad nacional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. de la Vega. — Puedo decir, señor presidente, que nada ha modificado en nuestros conceptos, perfectamente definidos, la interesante, la brillante disertación que acabamos de escuchar. Nuestro planteo continúa sencillo y claro.

Hemos demostrado hasta la evidencia que la ley 13.233 carece de la necesaria legitimidad constitucional para dar nacimiento y origen a un poder constituyente de la República, que debe, ante todo, exhibir títulos inobjetables para cumplir funciones de reformas, y enmiendas en un plano incuestionablemente constitucional.

La decisión taxativa y solemne contenida en el artículo 30 de la Ley Suprema de 1853 ha sido desdeñada en un acto de prepotencia y de despotismo legislativo, como lo ha dicho muy bien hace un instante el señor convencional Parry, en una sesión extraordinaria realizada en este mismo recinto, por la mayoría de los diputados de la República. Respondan ellos ante la historia y ante la Nación de este acto de despotismo legislativo.

Nosotros cumplimos con el deber fundamental de denunciarlo en el seno de este cuerpo, como lo hemos señalado virilmente frente al tribunal supremo de la opinión nacional desde todas las tribunas levantadas por la Unión Cívica Radical antes de la elección del 5 de diciembre.

Cargue, pues, la mayoría peronista del Parlamento argentino de 1948 con ese tremendo pecado, con esa herejía constitucional.

Por eso, señor presidente, no puede haber sido inesperado ni novedoso para nosotros encontrarnos con el instrumento de una asamblea constituyente viciada de insanable nulidad. Por eso, no es sorprendente ni novedoso encontrarnos con este alto órgano de gobierno que carece de los prestigios y de las calidades constitucionales primarias. No obstante tal precariedad de los títulos originarios y tal ilegitimidad de su acta de nacimiento, esta Asamblea se prepara a reformar, a rectificar, a rever, la ley suprema de 1853.

Está a consideración de esta Asamblea el extenso documento que ha sido presentado por el bloque de convencionales de la Unión Cívica Radical. Hemos expuesto, en forma completa, los fundamentos de una impugnación ilevantable. Pero ha de medir esta Asamblea el grado de nuestra preocupación a través del brillante discurso de Amílcar Mercader, de esta mañana, y de la enjundiosa pieza jurídica que nos ha ofrendado el señor convencional Parry. Ha de medirlo también por el acento de angustia y de ansiedad que revela ese documento de la Unión Cívica Radical que será histórico.

Nosotros hemos marcado allí con pulso sereno y vigoroso, los contornos dramáticos de esta aventura inconstitucional que puede traer hondos desasosiegos a la República, a pesar del optimismo con que acaba de expedirse el señor convencional Díaz de Vivar. Es que esta Asamblea de origen viciado se prepara...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. de la Vega. — ... a sancionar sin reservas el dictado constitucional que han recibido hace muy pocos días, directamente de las manos del presidente de la República; se prepara a sancionar una Constitución ad hoc, confeccionada para un mandatario en plena función pública...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. de la Vega. — ... una Constitución que ha sido hecha a medida para el mismo presidente de la República, quien se ha declarado públicamente único y exclusivo autor de la reforma preparada. Se trata de substituir la parte solemne, como diría Bagahot, de la armoniosa y sabia Constitución del 53 por una serie de artículos, por una serie de declaraciones que desembocan exclusivamente en el artículo 77. *(Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Visca. — Está fuera de la cuestión el señor convencional. No estamos en el artículo 77.

Sr. Miel Asquía. — En el momento oportuno podrá referirse a esa cuestión.

Sr. de la Vega. — Nos preocupa el artículo 77, señor presidente, como es lógico, porque este desemboque crea un nuevo órgano constitucional, que no existía en la Carta Magna de la República sancionada después de Caseros, órgano que se llama «presidencia vitalicia y omnipotente» para el señor general Perón. *(Aplausos de los convencionales del sector mayoritario.)*

¡Que no se convierta en el curso del tiempo esa alegría inusitada y esos aplausos de los señores convencionales peronistas en lágrimas y en sangre! *(Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. de la Vega. — Para salir de este cabo de tempestades y tormentas, voy a referirme a una cita de carácter jurídico, que ha de tener la virtud de serenarnos.

Hace muy pocos días un gran publicista de Rosario, de fama mundial, don Rafael Bielsa, recordó, desde las eminentes columnas del diario «La Capital», de aquella ciudad, que es el decano de la prensa argentina, a un pensador norteamericano: Brownson, autor de un libro titulado *La Constitución Americana*. Esta obra ha sido publicada por Brownson después de la guerra de Secesión, es decir, en un momento de angustia y de inquietud colectivas, acaso como las que hoy están oprimiendo los corazones argentinos.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. de la Vega. — Lo fundamental de esta referencia es que Brownson advierte que una Constitución ha de identificarse con las modalidades del pueblo para el que ha sido preparada, escrita y resuelta, con esa disposición y voluntad a que aludía el señor convencional Díaz de Vivar.

Es necesario también que esa Constitución esté alerta junto a las tradiciones del pueblo, y que cuando modifique el régimen de gobierno se ausculte al pueblo para saber si satisfacen a sus profundas exigencias, que se miden por su adhesión a la libertad y su fervor por el derecho y por las instituciones republicanas. No es posible hacer gravitar sobre la Constitución fuerzas numéricas. Es imprescindible buscar el equilibrio armónico donde se concilien todas las fuerzas que constituyen la Nación para que sean reflejadas sobre las páginas constitucionales.

Pero Brownson ha dicho hace más de noventa años algo que es de actualidad: hay dos maneras de hacer una Constitución o de enmendarla. Una de ellas consiste en colocar el pensamiento del constituyente en esas profundas exigencias del pueblo al que ella está destinada. Otra, muy distinta, es la de prefabricar una Constitución para traducir en ella las arbitrariedades de un partido mayoritario y las ambiciones de un jefe político. La primera es la Constitución para la Nación; la segunda es la Constitución para el gobierno. Cuidado con ellas —dice Brownson—, pues estas constituciones son artificiales y vanas y no perduran.

Recojamos todos estas advertencias de la sabiduría jurídica y de la moral política para evitar a la República los días de prueba que se columbran.

No obstante este simple esquema, hablo con profundo sentido jurídico y con íntima convicción democrática. Es indudable que un millón de hombres que han concurrido a los comicios y nos han conferido mandato tan honroso, han pedido y exigen: legalidad, legitimidad, inviolabilidad constitucional y austera adhesión a las instituciones republicanas; que no permanezca sin sanción la violación del artículo 30, cometida al servicio de un propósito político circunstancial.

Sr. Perazzolo. — Se anticipan; esperen. Sueñan de noche.

Sr. de la Vega. — No hay sueños ni fantasmas. Un millón de ciudadanos nos votó el 5 de diciembre, no obstante que la convocatoria dimanaba de una ley que conceptuamos inconstitucional.

Se ha dicho hoy, y se han citado los artículos pertinentes del Código Supremo de los argentinos en los que se interpreta que el pueblo no puede discutir la legitimidad de las leyes y que su presencia o ausencia de los comicios no determina absolutamente cambio, o modificación, en la calidad constitucional de la ley. El pueblo se limita a elegir sus representantes, para que sean ellos en esta Asamblea quienes planteen su impugnación y sus protestas.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. de la Vega. — El vicio originario de la ley 13.233 que ha dado nacimiento ilegítimo a esta Convención, no ha quedado expurgado porque el pueblo haya concurrido a cumplir su deber electoral y haya elegido sus representantes. Esta no es una novedad nuestra: hace 115 años se plantearon y ventilaron problemas jurídicos de esta índole. Es lo que se llama en derecho constitucional el caso de Massachusetts. Posteriormente se planteó el problema de las calidades constitucionales de la convocatoria de sus reformas o enmiendas. Y en realidad, el caso de Pennsylvania ha pasado al derecho constitucional con el título de doctrina de Pennsylvania, y en esa doctrina se ordenan y aceptan los conceptos que ha sostenido la Unión Cívica Radical y que yo acabo de exponer.

El publicista norteamericano Dodd ha escrito un libro intitulado *Revisión y enmienda de la Constitución de los Estados*. Este libro y este publicista han proyectado la claridad más luminosa acerca de los deberes del ciudadano, colocado frente a convocatorias objetadas y ante reformas y enmiendas que repugnan al elector.

A través de su lectura se advierte que estas leyes inconstitucionales, que crean estas asambleas ilegítimas, generan en el elector condicio-

nes supremas de obligaciones patrióticas, que le exigen concurrir a los comicios para designar sus representantes, a fin de que ellos planteen los arduos problemas como el que hemos venido a discutir honradamente, en el seno de este cuerpo que cuenta con poderes implícitos y explícitos para resolverlos.

Sr. Perazzolo. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. de la Vega. — Sí, señor convencional.

Sr. Perazzolo. — Agradezco al señor convencional la gentileza de concederme una breve interrupción.

Por espacio de varios años he concurrido a este recinto a presenciar las deliberaciones de la Honorable Cámara de Diputados. Con profundo dolor de argentino, veía cómo resultaba infructuoso el esfuerzo realizado por la bancada radical atacando el fraude, que entonces era una institución, utilizado por el conservadorismo.

Muchos argentinos que concurrieron por primera vez a emitir su voto, sueño dorado de la juventud, se encontraban en algunas provincias con que ya frente a la mesa del comicio se les sellaba la libreta y se les decía que ya habían votado. Imagínense los señores convencionales el estado de ánimo del ciudadano a quien se le impedía el acceso a las urnas.

Pero hoy, señor presidente, hasta los peones de campo, que hacían antes lo que mandaba el amo, ejercen su derecho cívico con amplia libertad. Hoy, la bancada de la minoría tiene la realidad por la que luchaba y vivía entonces. El radicalismo siempre pidió comicios libres; y hoy veo con dolor que el sector radical en esta Convención se alarma, pese a que el fraude ha desaparecido por obra del general Perón, y lamenta que el pueblo argentino exprese libremente su voluntad como lo hizo el 24 de febrero y el 7 de marzo. *(Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan a la vez varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Perazzolo. — El 5 de diciembre, el pueblo argentino, soberano y libre, haciendo honor a la bandera que cobija estas deliberaciones, dió legalidad a la ley que declara la necesidad de la reforma de la Constitución. Si hubiera entendido que era nula, como afirman los señores convencionales de la minoría, el pueblo no se habría expresado en la forma en que lo hizo, en aquella magnífica y libérrima jornada del 5 de diciembre. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. de la Vega. — Para mantenerme estrictamente en el ámbito de la ley 13.233, había buscado la manera de no referirme en modo alguno al acto electoral en sí, al cual acaba de hacer mención el señor convencional de la mayoría. La verdad es que muchos acontecimientos preelectorales han modificado el estricto sentido que mi partido tiene sobre la libertad electoral. Con una urgencia determinada por esa sensación quemante de sinapismo aplicado sobre el corazón, hemos visto y planteado reiteradamente la situación de la prensa argentina. Hay diarios que están cerrados por orden de la dictadura.

Sr. Miel Asquía. — Son pasquines...

Sr. Visca. — No hay tal dictadura; es un gobierno constitucional.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. de la Vega. — La prisión de las cadenas de la radio no se ha dado a conocer por información de un partido político opositor; ha sido expresada por las autoridades responsables e imparciales de un congreso internacional de radiotelefonía que estudió, como lo determinaba su temario, la forma y la manera cómo el gobierno actual reglamenta la utilización de las *broadcasting* y el régimen que impera ante las lógicas solicitaciones de las grandes corrientes políticas opositoras al gobierno, a las que les está denegada la utilización de este medio de hacerse escuchar por el pueblo argentino.

Sr. Visca. — Uno de ellos fué traidor, pagado y expulsado de todos los países.

Sr. de la Vega. — Eso va por cuenta del señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvase no interrumpir el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. de la Vega. — Lo peligroso de lo que se acaba de expresar en forma tan categórica por el señor convencional, reside precisamente en una circunstancia oficial: el grupo de hombres que vino a estudiar la radiotelefonía argentina comenzó por hacer un gran homenaje y por distribuir medallas en el mundo oficial del peronismo.

Estamos realmente viviendo en un ambiente heredado y foráneo, como se ha dicho tantas veces en boca de hombres del peronismo. Estas palabras las hemos utilizado muchos radicales y ustedes las han aprendido de nosotros.

Sr. Salvo. — ¿Me permite, señor convencional?

Sr. de la Vega. — Sí, señor.

Sr. Salvo. — Quiero solamente preguntar, en nombre de la clase obrera —que estoy plenamente convencido de representar en este recinto—, si es propósito de la minoría demostrar a las clases sufrientes del país que sostienen exactamente los mismos principios que sustentaban cuando fueron mayoría.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia ruega a los señores convencionales no interrumpir al orador.

Continúa el señor convencional por Santa Fe en el uso de la palabra.

Sr. de la Vega. — He procurado traducir, con la mayor fidelidad y con la máxima serenidad, la inquietud colectiva y la ansiedad de los hombres que han votado por nosotros, para que traigamos a esta Asamblea sus desazones y sus preocupaciones frente al porvenir de la República. El conducto por el que vienen las reclamaciones colectivas es la Unión Cívica Radical, madura fuerza política que sirve al país desde 1891 y que acaso sea la esencia, la expresión y el paradigma de la civilización social de nuestro pueblo.

Para nosotros no constituye asunto sorprendente ni motivo de inquietud el tener que venir a defender una vez más las libertades públicas, el derecho, la Constitución, el derecho de huelga, el proletariado...

—Hablan varios señores convencionales simultáneamente, y suena la campana.

Sr. de la Vega. — Tenemos experiencia más que cincuentenaria y podemos enfrentar con suficiente autoridad a los hombres que constituyen el bloque de la mayoría, si bien es cierto que repasando sus bancas encontramos allí muchas caras de hombres que han aprendido el alfabeto de la libertad en nuestro propio partido.

En nombre de esa experiencia, debemos advertir que éste es un momento de suma gravedad y que los señores convencionales, lejos de reír, lejos de chabacanear, tal vez con el recuerdo de que están muy próximas las fiestas de Carnestolendas, deben reflexionar sobre estas palabras sinceras y patrióticas porque graves acontecimientos conmueven en esta hora al pueblo argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Señor presidente: aspiro a reponer el debate en su quicio, y al tope de esta contienda doctrinaria, decantadas las estridencias de los temas políticos enunciados en este debate y de los que no me ocuparé porque ya han llevado tiempo suficiente, voy a resumir la impugnación jurídica a la ley que declara la necesidad de la reforma constitucional, en los siguientes tópicos. Primero: ¿es inconstitucional la ley 13.233, porque la Constitución requiere la mera declaración del Congreso y no una ley donde el Poder Ejecutivo comparte la función legislativa? Segundo: ¿es inconstitucional la ley 13.233, porque la Constitución requiere para su reforma, según el artículo 30, los dos tercios de votos de los miembros del Congreso, y sólo lo hicieron en la Cámara de Diputados los dos tercios de los presentes? Tercero: ¿puede una convención, que funciona como un órgano constituído dentro de un ordenamiento jurídico, proponerse el examen de la ley que la convocara, para declarar su inconstitucionalidad?

Puestos en claro los problemas que se han debatido, entro sin rodeos a la elucidación de las cuestiones suscitadas, porque quiero enmarcarme en el tiempo reglamentario.

La primera cuestión involucra un planteo teórico, sin conexión real con la declaración formulada por el Congreso mediante la ley 13.233. Esta interpretación recientemente propuesta por un autor argentino, en seguimiento de Joaquín V. González, quien a su vez la tomaba de Jameson, no juega aquí porque la exigencia de que sólo el Congreso declare necesaria la reforma, y no de una ley que lo establezca, apunta a estos dos corolarios prácticos. Primero: que el Poder Ejecutivo no puede proponer reformas a la Constitución mediante un proyecto de ley. Segundo: que el Poder Ejecutivo no puede vetar la declaración formulada por el Congreso. Ninguno de estos hechos se produjo en la sanción de la ley de referencia, por lo que la promulgación del Poder Ejecutivo, aceptando como hipótesis la doctrina que esgrime la impugnación, habría sido un acto superfluo, y los señores convencionales juristas saben que lo superfluo, por inútil, no invalida un acto jurídico.

Entraré ahora al segundo tópico, aunque advierto que, para dar unidad a mi exposición, deberé repetir algunos de los conceptos que ya se han enunciado. La objeción que se formula a la ley 13.233, en el sentido de que su sanción por la Cámara de Diputados contó sólo con los dos tercios de los miembros presentes, mientras que de acuerdo con el artículo 30 de la Constitución se necesitarían las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio según unos, y hasta del total nominal de los diputados y senadores, según lo afirma la impugnación del bloque minoritario, cuenta en efecto —como se ha recordado— con la mayoría del doctrinarismo liberal argentino, y por cierto que su albacea testamentario en esta Asamblea Constituyente, el doctor Parry, cumplió su cometido con ilustrada fidelidad.

Pero basta releer a Estrada, primer propugnador de esta tesis, para convencerse de que no hacía una interpretación jurídica —tampoco el gran Estrada era un jurista—, sino que después de describir los daños acarreados por las frecuentes mudanzas constitucionales —no olvidemos que daba sus magistrales lecciones cuando el país apenas había dejado atrás las décadas de su inestabilidad—, interpretaba políticamente la Constitución, porque el afán de cimentar nuestra Carta Constitucional le hacía buscar en

el texto aludido dificultades para la sanción de cualquier reforma.

Los constitucionalistas del siglo pasado no volvieron sobre el tema, pues aunque alguien cita a Lucio V. López en su *Curso de derecho constitucional*, de 1891, como opinando en forma concordante, la verdad es que no ocurre así.

Los tratadistas que se ocuparon del particular en estos últimos años recogieron la afirmación de Estrada en una frase, pero sin abonarla; repetían un argumento para defender la petrificación de la Constitución —usando las palabras del publicista español Semper—, porque obedecían a una postura política movida por una concepción filosófica, consciente en unos e inconsciente en los demás.

El doctrinarismo liberal, en efecto, señor presidente, hace del vacuo formalismo jurídico su forma de vida; para él, la legalidad es el valor supremo, porque al desterrarse de la ciencia jurídica la legitimidad moral de las normas positivas, la legalidad quedó como única legitimidad. Y por lo mismo, desde que el hombre y las comunidades deben sometimiento a los valores supremos, resultaba en su opinión que los pueblos eran para las constituciones y no las constituciones para la salud de los pueblos.

Había en eso, que yo llamé con la audacia de mis años mozos la beatería de la Constitución, un propósito laudable que ahora reconozco. Occidente comenzaba a estar amenazado de muerte por el totalitarismo, como lo sigue estando aun hoy, y el sector doctrinario liberal, que no tenía en su acervo otro modo de luchar contra él que aferrándose a formas, pregonaba la inmutabilidad de las constituciones, creyendo que de ese modo salvaba lo que en ellas había de valioso y todos queremos resguardar: la libertad y el respeto por la dignidad humana.

Designio admirable, señor presidente, pero solución errada. De esa perplejidad ante el totalitarismo, de esa carencia de recursos para vencerlo, superando las causas históricas que lo provocaron, surge la interpretación política, pero no rigurosamente jurídica, del artículo 30 de la Constitución Nacional enunciada en los últimos lustros.

¿Cuál es entonces, desde nuestro punto de vista, la verdadera inteligencia jurídica de la locución «dos tercios de sus miembros», existente en el artículo 30 de la Constitución Nacional?

Compartimos el parecer de Agustín de Vedia, uno de los exegetas más ponderados de nuestra Constitución. Dice de Vedia: «Desde que el texto constitucional no exige la concurrencia de un quórum extraordinario, debe entenderse que basta en cada Cámara la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.» Por tanto, sobre los presentes que cubran el quórum fijado por el artículo 56, deben contarse los dos tercios de votos.

Observe, señor presidente, que la misma locución, «dos terceras partes de sus miembros», es empleada en el artículo 71 de la Constitución, y repare, más aún, que en ese artículo se identifica la frase «dos terceras partes de sus miembros» con «dos terceras partes de sus miembros presentes». En efecto, dice la última parte del referido artículo 71: «Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.»

Obsérvese que si la expresión «dos terceras partes de sus miembros» no significara «dos terceras partes de sus miembros presentes», la Constitución consagraría el contrasentido de dar preeminencia a los dos tercios de presentes de una Cámara sobre los dos tercios del total de los miembros de la otra.

Por lo demás, cuando la Constitución consagra un quórum extraordinario, lo dice expresamente —como deben estar expresas todas las excepciones—; tal ocurre en el artículo 84, donde utiliza la inequívoca frase: «total de los miembros del Congreso». Esto significa, en la economía de nuestra Constitución, que cuando no se establece quórum extraordinario rige el quórum establecido como regla general en el artículo 56, a saber: «Ninguna de ellas —las Cámaras— entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros.»

Esta interpretación, que desarrolla la tesis de de Vedia, es la *communis opinio* de la doctrina norteamericana frente a una frase idéntica a la nuestra, cuño, por lo demás, sobre el que se calcó el artículo 30 de la Constitución argentina. Dice el artículo 5º de la Constitución norteamericana: «El Congreso, siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras lo juzgue necesario, propondrá enmiendas a esta Constitución.»

Advierto en una digresión, señor presidente, que todos los concordancistas entre la Constitución argentina y la norteamericana afirman que nuestro artículo 30 tiene su fuente en el artículo 5º de la Ley Fundamental de los Estados Unidos. Así lo sostuvieron los dos primeros concordadores del siglo pasado, Calvo y Pedro Scalabrini, y los modernos Padilla, Secco Villalba y Fayt. Más aún, las equívocas redacciones de nuestra Constitución, que a veces dice: «dos tercios de sus miembros», y otras: «dos tercios de los presentes» o «dos tercios de votos», se dan paralelamente en la Constitución norteamericana, en que también se inspiran los artículos en que figuran. Así, por ejemplo, nuestro artículo 51 habla, con referencia al juicio político, de las «dos terceras partes de sus miembros presentes», y el correspondiente artículo 1º, sección III, número 6, de la Constitución norteamericana, dice: «dos terceras partes de los miembros presentes». El artículo 58 de la Constitución argentina pide «dos tercios de votos» y el correlativo artículo 1º, sección V, número 2 de la Constitución norteamericana exige «dos tercios de votos». Lo mismo sucede al tratar la sanción de las leyes, y también cuando se establece el ya mencionado quórum extraordinario para el escrutinio presidencial. Tanto la Constitución de Estados Unidos como la nuestra se refieren al «número total de los miembros», con la sola diferencia que mientras la americana prescribe las dos terceras partes de ese número, la argentina estatuye las tres cuartas partes del total.

En consecuencia, señor presidente, los textos que deben interpretarse son idénticos, y es sabido, como lo dijera desde muchos años atrás nuestra Corte Suprema, de acuerdo con la célebre regla de hermenéutica que enunciara Sarmiento, que cuando el texto argentino coincide con el americano puede aplicarse la doctrina suscitada por este último.

Ahora bien, la doctrina americana es unánime en afirmar que las dos terceras partes del Congreso, requeridas por la Constitución para sancionar la necesidad de una reforma, se refiere a los miembros presentes.

Veamos, para refrendar nuestro aserto, la enseñanza de algunos tratadistas americanos.

El clásico Westel Woodbury Willoughby, en *The constitutional Law of the United States*, edición de 1910, dice: «Cuando se proponga las enmiendas debe entenderse que son suficientes los dos tercios de los presentes en las Cámaras del Congreso y no de los dos tercios del número completo de los miembros.» Este mismo autor reporta la opinión del relator Reed, quien dijera: «El precepto constitucional dice dos tercios de la Cámara. ¿Qué es lo que constituye una Cámara? Un quórum de sus miembros, una mayoría, la mitad más uno. Esto es todo lo necesario para constituir una Cámara, capaz de realizar todo el trabajo que a ella le corresponde. Entre esa tarea se encuentra tanto la reconsideración de un proyecto de ley que fuera vetado por el presidente, como la proposición de enmiendas a la Constitución, y en ambos casos es uniforme la práctica de que si un quórum de la Cámara está presente, la Cámara está constituída y los dos tercios de sus votantes son suficientes para cumplir su cometido.»

Robert Cushman, en un artículo especialmente dedicado a los «Constitutional Amendments» en la *Encyclopaedia of the Social Sciences*, editada en Nueva York en 1937, expresa: «El artículo 5º de la Constitución propone el procedimiento para una reforma. Esta puede ser requerida de dos maneras: con los dos tercios de los votos de ambas Cámaras del Congreso (es decir, con los dos tercios de un quórum) o por una convención convocada por el Congreso a pedido de las dos terceras partes de los Estados.»

En 1939, Henry Rottschaefer, en su *Handbook of American Constitutional Law*, sostenía al respecto: «La resolución común proponiendo una enmienda no necesita ninguna condición expresa más que la de ser juzgada necesaria por dos tercios de ambas Cámaras después de un asentimiento que indique suficientemente este hecho. Los dos tercios de cada Cámara, requeridos por ese asentimiento, significa los dos tercios de los presentes, cuando los presentes alcancen un quórum y no los dos tercios de los miembros de cada Cámara.»

Al estudiar el artículo 5º en *Our Constitution and Government*, Catheryn Seckler Hudson afirma en 1940: «El Senado de los Estados Unidos y la Cámara de Representantes pueden decidir cada uno por su lado, y por el voto favorable de los dos tercios de los presentes, que aprueben la propuesta de reforma.»

El profesor de la Universidad de Nebraska, Lester Bernhardt Orfield, en un libro *The Amending of the Federal Constitution*, aparecido en Chicago en 1942, expresa: «Como resultado de la amplia frase del artículo 5º se suscitó un pequeño litigio acerca de la legalidad del procedimiento del Congreso al proponer emiendas. Una de las cuestiones que aparecieron es saber qué debe entenderse por «dos tercios de ambas Cámaras». Se afirmó que debía entenderse los dos tercios de un quórum para cada Cámara y muchas enmiendas fueron propuestas así. La Corte Suprema apoyó esta interpretación.»

Y en fin, más cerca aún de nuestro país, en 1944, Claudius O. Johnson refuerza, si cabe, esta interpretación en la que todos los tratadistas americanos están contestes, diciendo en su *Government in the United States*, lo siguiente: «Los dos tercios de ambas Cámaras ¿significan los dos tercios del conjunto de sus miembros o los dos tercios de un quórum? La Corte sostuvo que el voto afirmativo de los dos tercios de un quórum llena el requisito de la Constitución.»

En verdad, señor presidente, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha declarado expresamente en un litigio que cuestionaba la constitucionalidad de una ley de reforma, porque había sido votada por los dos tercios de los miembros presentes y no del total, lo que traduzco textualmente: «Los dos tercios de votos de cada Cámara del Congreso, requeridos para proponer una reforma a la Constitución, es el voto de los dos tercios de los miembros presentes, siempre que éstos alcancen el quórum y no los dos tercios de votos del conjunto de miembros presentes y ausentes:»

Es incontestable, entonces, señor presidente, que la auténtica interpretación jurídica de la frase cuestionada abona la constitucionalidad de la ley 12.233.

Veamos ahora el tercer problema jurídico que plantea el memorial del bloque minoritario.

¿Puede una convención constituyente abocarse a una declaración de inconstitucionalidad? Una convención constituyente es un órgano constituído del Estado, de función extraordinaria, pero cuyo cometido específico queda reglado por la ley que declaró la necesidad de la reforma. Es, en la clásica nomenclatura del abate Sièyes, un poder constituído y no un poder constituyente, pues éste, en cambio, es el ejercicio de la suprema potestad política de la Nación por encima del ordenamiento jurídico preestablecido; es el poder de darse una nueva constitución, operando un quebrantamiento con el antecedente lógico de su creación, como diríamos con Kelsen, cuyo recuerdo y léxico será grato a varios distinguidos kelsesianos que se sientan en esas bancas.

Sr. Marini. — No soy kelsesiano, pero Kelsen sirve para muchas cosas.

Sr. Sampay. — Una convención constituyente actúa dentro del orden jurídico preestablecido y por lo mismo debe sujetarse al cometido que le asignara la ley, que es, en este caso, la revisión total de la Constitución. Así lo señala con todo detalle, para distinguirlo del poder constituyente, la doctrina que arranca de Jameson, el clásico americano sobre el tema, y va hasta los autores de nuestros días: los alemanes Karl Schmidt y Sweig; los españoles Recassens Siches y Pérez Serrano; los italianos Messineo, Santi Romano y Mortati, y el francés Carré de Malberg.

Establecido, entonces, que el órgano legislativo ordinario y el órgano legislativo extraordinario —pues no otra cosa es la convención constituyente— juegan en las respectivas órbitas preestablecidas por el ordenamiento jurídico, y que uno y otro no se sobrepasan en las funciones que les son propias, resulta claro que la Convención carece de facultades, dentro de sus atribuciones específicas demarcadas por la ley, para intentar la revisión de la inteligencia que el órgano legislativo ordinario hiciera de un precepto que regula el modo de cumplir una de sus facultades. Tampoco puede argüirse razonablemente que esa revisión puede operarse en virtud de la atribución que la Asamblea Constituyente tiene para juzgar acerca de la calidad de sus miembros, porque esta atribución, señor presidente, se concreta al análisis de las condiciones legales requeridas para la elección, y al contralor de la regularidad del proceso electoral.

Cabe preguntar ahora lo siguiente: ¿es materia judiciable la regularidad constitucional de la ley de reforma? Los objetantes lo afirman, pero agregan que, por estar cerrada esa vía, debido a una inveterada doctrina de la Corte Suprema nacional, que ha recogido la sabia doctrina americana de la *political question,* hacen la impugnación ante la Constituyente, a pesar de que implícitamente la reconocen forzada.

Antes de elucidar este problema precisemos el sentido de algunos institutos jurídicos a que aludiré en esta parte de mi exposición.

Una ley puede ser atacada de inconstitucionalidad formal o extrínseca y de inconstitucionalidad material, también llamada intrínseca. La inconstitucionalidad formal o extrínseca consiste en que una norma jurídica ha sido sancionada quebrantando algunas de las formalidades que la Constitución exige para su elaboración. En cambio, la inconstitucionalidad material o intrínseca significa que una ley infringe un derecho subjetivo consagrado por la Constitución, verbigracia, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad, etcétera.

El quebrantamiento de las formas constitucionales en la sanción de una ley es, entonces, materia judiciable, siempre que se trate de la infracción franca a un precepto y no de una cuestión política, técnicamente hablando. Pero cuando la supuesta trasgresión no tiene ese carácter, sino que se trata de una interpretación que el propio cuerpo, a sabiendas, dió para un artículo de la Constitución que regla procedimientos y funciones suyas, se está frente a una cuestión política no controlable por la justicia, en virtud de la separación de los poderes.

Cada vez que en los Estados Unidos se ha planteado rigurosamente el problema, las Cortes de Circuito y hasta la Corte Suprema de la Nación sostuvieron predominantemente —hay fallos en contrario— que la regularidad del procedimiento de la reforma electoral es una cuestión política ajena al contralor jurisdiccional, y en el caso citado, «The National Prohibition Cases», producido en 1920, cuando la Corte debió interpretar la expresión «dos tercios del Congreso», no desarrolló ninguna doctrina sobre la judicialidad del asunto que decidía, como lo planteara una de las partes, sino que lo estableció como argumento marginal, al punto que los autores americanos sostienen que es dudoso invocar este fallo como un precedente para este problema.

Walter F. Dodd, uno de los más recientes estudiosos del tema, en un ensayo titulado *Judiciably Non-Enforceable Provisions of Constitutions,* confirma el carácter político de las cuestiones relacionadas con la regularidad de la reforma constitucional.

Resulta evidente, entonces, que la impugnación formulada carece, en cuanto al fondo, de asidero jurídico, pues el trámite de la declaración de necesidad de la reforma se ajustó a

la inteligencia del artículo 30 de la Constitución Nacional; la forma de su planteo ante esta Honorable Convención es improcedente porque escapa de la función específica que le asignara la ley 13.233; y la revisión por esta Constituyente de una interpretación hecha por la Cámara de Diputados acerca de un precepto que atañe a su función interna no puede, con rigor jurídico, considerarse comprendida en la facultad de la Asamblea para juzgar sobre la elección y los títulos personales de sus componentes. Por último, la interpretación del artículo 30 formulada por la Cámara de Diputados, que es interpretación de una norma que regula su propio procedimiento, es una «cuestión política» jurisdiccionalmente incontrolable.

Señor presidente: hemos puesto en tan largo debate, soslayando lo proclive a la contienda política, todo nuestro empeño para poner en evidencia que esta Convención fué convocada por una ley que se ajusta a los procedimientos establecidos por la Constitución, y creemos que ningún juicio sereno puede desconocer ya esta verdad. No dudamos de la absoluta buena fe que anima los propósitos legalistas del bloque minoritario, porque consideramos que esa fuerza política, de raigambre popular, no puede traicionar su vocación histórica y defender ahora los torvos designios del imperialismo, que se encubren tras una campaña de defensa de la Constitución, apoyada en la presunta nulidad de la convocatoria. Estas fuerzas —que ni siquiera cambiaron las figuras de sus personeros y los sitiales académicos en que se apoltronaron— son las mismas que asestaron un golpe al jefe patricio del radicalismo en el histórico momento en que se proponía, como hoy nosotros, entre otras cosas, nacionalizar el petróleo que Dios diera a los argentinos para los argentinos. *(Aplausos.)*

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Albarracín Godoy. — Hago indicación de que se amplíe el plazo al señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se amplía el plazo, para que el señor convencional por Buenos Aires pueda continuar en el uso de la palabra.

—Resulta afirmativa de 121 votos; votan 128 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Esas empresas petroleras y otras no menos poderosas que se les unen ahora, ensambladas por la coyunta de su mismo objetivo de impedir la reforma constitucional, recogen con astucia ese argumento concebido de buena fe, con la íntima esperanza de que, si se les ofrece la coyuntura propicia, puedan derogar en virtud de ese pretexto la Constitución que nacionalizará el petróleo, las fuentes naturales de energía, el Banco Central y los servicios públicos; que estatizará el comercio externo y reconquistará la soberanía de nuestros ríos interiores. *(Aplausos.)*

Nosotros tenemos clara conciencia, señor presidente, de la magnitud de esta empresa; sabemos medir bien el tamaño goliático de aquellos enemigos de la reforma constitucional. Pero estamos persuadidos, también, de que sin coraje no se arrebata para siempre nuestro petróleo de las amenazas de los imperialismos que motu proprio se repartieron el mundo en zonas de influencia política —petróleo tanto más codiciado cuanto más decisiva se vuelve la guerra motorizada—; de que no se nacionalizan definitivamente nuestro Banco Central y nuestros servicios públicos sin librar tremendas batallas; de que no se substrae el esfuerzo del trabajo argentino a la succión de los vampiros internacionales sin arrostrar ingentes peligros; de que no se reponen nuestros ríos interiores bajo la soberanía argentina, desbaratando el fruto de aviesas diplomacias que apuntaron siempre al desmembramiento de la República, sin armarse de la fortaleza que sólo puede nacer de la justicia de la causa que nos empuja. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Porque tenemos conciencia histórica de nuestro cometido, y porque sabemos que en esa bancada están hombres de nuestra generación, que acarician los mismos ideales, es que deseamos la colaboración de los componentes del bloque minoritario en esta verdadera gigantomaquia, cualquiera sea su resultado inmediato —triunfo y derrota no son más que nombres que sólo el ulterior desarrollo de los acontecimientos demuestra propios o prematuros—, cualquiera sea su resultado inmediato, repito, podemos aventurar la siguiente prognosis: esta reforma nos hará, junto al general Perón, los vencedores en la historia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Carballido. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra, para una moción de orden, el señor convecional por la Capital.

Sr. Carballido. — Hago moción de que se cierre el debate. En la discusión de este asunto ha sido puesta de relieve la importancia que el mismo reviste, y el debate ha sido amplio. Estimo, por tanto, que debe pasarse a votar, ya que uno y otro sector tienen su criterio definido respecto del despacho.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción de orden de cierre del debate.

—Resulta afirmativa de 108 votos; votan 127 señores convencionales.

Sr. Quinteros Luques. — Me parece que hay algún error; pido que se rectifique.

Sr. Sylvestre Begnis. — Solicito que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a rectificar la votación.

—Resulta afirmativa de 104 votos; votan 128 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar el despacho de la mayoría de la comisión, que aconseja el rechazo del proyecto de resolución presentado por los señores convencionales de la minoría de la Convención.

Sr. Albarracín Godoy. — Hago indicación de que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar en forma nominal.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (González). — Sobre un quórum de 146 señores convencionales, votan por la afirmativa 107 y por la negativa 39.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la negativa los señores convencionales: Albarracín Godoy, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol, Bernasconi, Bértora, Calcagno, Cané, de la Vega, del Carril, del Mazo, Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac, Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Carranza, López Sansón, Marini, Mercader, Palacios Hidalgo, Palero Infante, Parente, Parry, Pérez Aznar, Pueyrredón, Quinteros Luques, Racedo, Roibon, Sylvestre Begnis, Sobral, Spota y Turano.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda rechazado el proyecto de resolución.

No habiendo otro asunto a consideración de La Honorable Convención Constituyente, queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 40.

6ª REUNION — 3ª SESION ORDINARIA — MARZO 8 DE 1949 (Mañana)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACIN, Ramón Héctor
ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALBISU, Juan Martín
ALCORTA, Víctor
ALOE, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ, Justo L.
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSO, Agustín M. A.
BAYOL, Augusto G.
BELTRAME, Felipe C.
BERNASCONI, Mario
BERRAZ MONTYN, Carlos L.
BERTORA, José M. A.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CALCAGNO, Alfredo D.
CAMPORA, Héctor J.
CANDIOTI, Enrique A.
CANE, Federico
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBO, Maximino
CARPIO, Elisea T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CASTRO, Rodolfo
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CORDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DE VIRGILIO, Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
DOMENICONI, Julio J.
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
ESTEVES, Eduardo
EVANS, Carlos Horacio
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A.
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GALLO, Luis M.
GARAGUSO, Bernardino H.
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMENEZ, Rafael C.
GIMENEZ, Teobaldo José
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZALEZ, Juan C.
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLIA, Gerónimo J.
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Carlos María
LASCANO, Ramón
LASCIAR, Guillermo F.
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LONGHI, Luis R.
LOPEZ CARRANZA, Juan Luis
LOPEZ QUINTANA, Antonio
LOPEZ SANSON, Ernesto
LUCO, Francisco R.
LUDER, Italo Argentino
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARIANACCI, Nicolás A.
MARINI, Anselmo A.
MARQUEZ, Carlos A.
MARTIN, Antonio
MARTINEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MENDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amilcar A.
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PAEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALADINO, Miguel Angel
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARERA, Francisco
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PEREZ, Felipe Santiago
PEREZ AZNAR, Ataulfo
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZAN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
PUEYRREDON, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Angel F.
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROIBON, P. Valentín
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOBRAL, Antonio
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
SPOTA, Alberto A.
SUSAN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
TURANO, Armando L.
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VILLAR, Justo P.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

ELECTO, AUSENTE:

LOPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

1.—Manifestaciones en minoría.

2.—Izamiento de la **bandera nacional.**

3.—**Versiones taquigráficas.**

4.—**Asuntos entrados:**

I.—**Convocatoria a sesión.**

II.—**Comunicaciones oficiales.**

III.—**Despacho de comisión.**

IV.—**Proyecto** del señor convencional **Mercante** y de **otros** señores convencionales por el que se modifica la disposición del **artículo 28** de la Constitución referente a la reglamentación de derechos y garantías.

V.—**Proyecto** del señor convencional **Mercante** y de **otros** señores convencionales por el que se modifican disposiciones del **artículo 19** y del inciso 2º del **artículo 67** de la Constitución referentes a las atribuciones del Congreso.

VI.—**Proyecto** del señor convencional **Mercante** y de **otros** señores convencionales por el que se establece la facultad del Congreso de sancionar el **régimen impositivo** y el **presupuesto de gastos** del **distrito federal.**

VII.—**Comunicaciones** de señores **convencionales.**

VIII.—**Peticiones particulares.**

5.—Concédese **licencia** para faltar a sesiones a los señores convencionales **Castro (R.)** y **Alcorta.**

6.—**Moción** del señor convencional **Visca** de tratar sobre tablas el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional en el proyecto de **reforma de la Constitución.**

7.—Pedido de **informes** del señor convencional **de la Vega,** sobre nómina de convencionales que desempeñan cargos administrativos.

8.—**Manifestaciones** del señor convencional **Esteves** con motivo de conceptos vertidos en los debates.

9.—**Moción** del señor convencional **Bértora,** de preferencia para la cuestión de privilegio planteada por el señor convencional Manubens Calvet con motivo de la **difusión de las deliberaciones** de la Honorable Convención.

10.—**Consideración** del despacho a que se refiere el **número 6** de este sumario. Se aprueba en general.

—En Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de 1949, a la hora 8 y 30:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Visca. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Como hay número en la casa, hago indicación de que se continúe llamando hasta completar el quórum.

Sr. Presidente (Mercante). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

—A la hora 8 y 32:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Queda abierta la sesión con la presencia de 105 señores convencionales.

Invito al señor convencional por el distrito de la Capital don Juan Martín Albisu, a quien corresponde siguiendo el orden de la nómina general de convencionales, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor convencional don Juan Martín Albisu iza la bandera nacional. *(Prolongados aplausos.)*

3

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Mercante). — Si no se formulan observaciones a la versión taquigráfica de la sesión celebrada el día 15 de febrero próximo pasado, se autenticará y archivará.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Esteves. — En la página 194 del Diario de Sesiones, donde se consigna la última votación nominal realizada por la Convención, no figura mi nombre —como debiera— entre los de los señores convencionales que votan por la negativa.

Pido se deje constancia de ello.

Sr. Presidente (Mercante). — Se dejará constancia.

Sr. Esteves. — Con relación a otros aspectos del Diario de Sesiones, en lo que se refiere a manifestaciones formuladas por un señor convencional, pido la palabra para cuando llegue el momento de formular aclaraciones de carácter personal que serán también aclaratorias del acta de esta sesión.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero.

Sr. Bértora. — En la página 169 del Diario de Sesiones se hace aparecer a mi distinguido colega el doctor Spota en una interrupción al señor convencional Ramella, en circunstancias que éste afirmaba que «en la Convención del 53 también hubo quien se opuso a que se dictara la Constitución con el argumento de que todavía no era llegado el momento oportuno para hacerlo».

Aparece, entonces, la intervención del señor convencional Spota, quien expresa: «Era Rosas», a lo que responde el señor convencional Ramella: «Casualmente, Rosas afirmaba ese concepto, porque creía que el pueblo no estaba suficientemente preparado para dictarse una Constitución», etcétera.

Si la cita, en la forma en que aparece en el diálogo, no importara una garrafal inexactitud histórica, claro está que hubiera silenciado la intrascendente circunstancia de que fuí yo y no el señor convencional Spota quien terció en la citada oportunidad. Si hubo error —que en mi concepto no lo hubo—, es honesto que el culpable releve al inocente.

Cuando formulé la interrupción, cuyo alcance por su distinto significado en una y otra oportunidad intenté aclarar en momentos en que hablaban varios señores convencionales, lo hice en la inteligencia de que el señor convencional Ramella había dicho: «antes de la Constitución del 53...», y no «en la Convención del 53:...», donde hasta el más lego en historia constitucional sabe que Rosas no estuvo allí presente, y que quien se opuso a la sanción formulando moción de aplazamiento, dado el fracaso de la reincorporación de Buenos Aires, fué Facundo Zuviría.

La réplica del propio señor convencional Ramella coincide con mi interpretación, y si no salváramos el error en la versión taquigráfica, aparecerían responsables de ese error elemental en materia histórica, tanto aquellos que intervinieron en el diálogo como todos los señores convencionales que estando presentes lo toleraron en silencio.

Creo que si el señor convencional Ramella se encuentra presente, coincidirá con mi planteo.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda constancia de la aclaración formulada por el señor convencional por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Bernasconi. — Cuando corresponda, deseo hacer una aclaración de carácter personal con respecto a una referencia del señor convencional Salvo, que figura en la página 165 del Diario de Sesiones. No sé si corresponde que la haga en este momento.

Sr. Presidente (Mercante). — En este momento se está considerando la aprobación del acta taquigráfica de la sesión anterior.

Sr. Bernasconi. — En la página 165 de la versión taquigráfica de la sesión anterior figuran unas palabras del señor convencional Salvo que no pude escuchar en aquel momento, y en las que formula un cargo que si yo no aclarara podría involucrarme. Como es brevísima la aclaración, voy a aprovechar...

Sr. Presidente (Mercante). — El señor convencional puede hacer uso de la palabra en este momento tan sólo a los efectos de salvar un error...

Sr. Bernasconi. — Precisamente, al hacer la aclaración salvo un error.

Sr. Presidente (Mercante). — No es éste el momento para levantar cargos, sino para formular observaciones a la versión taquigráfica.

Sr. Bernasconi. — No levanto cargos, sino que hago una aclaración para no estar involucrado en el cargo.

Dijo el señor convencional Salvo: «Yo pregunto qué quedó para el gremio de la construcción en el tiempo en que el señor convencional fué dirigente.» Mi aclaración es concisa: no fuí dirigente del gremio de la construcción. De modo que el cargo que a continuación el señor convencional hizo contra todos los que fueron dirigentes del gremio de la contrucción en la época a que hacía referencia el señor convencional no me alcanza a mí y me exime, por tanto, de toda responsabilidad, corriendo por cuenta del señor convencional la imputación que formuló.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — Con motivo de una torpe agresión verbal que se profirió en el recinto, sin que se pudiera individualizar al autor, amparando a este bloque en el alto y singular prestigio moral que tiene el radicalismo, expresé que tan bajo agravio no nos alcanzaba. En la página 133 del Diario de Sesiones, segunda columna, figura en forma totalmente distinta lo que he expresado en mi intervención. Por lo tanto, solicito la correspondiente rectificación.

Sr. Presidente (Mercante). — Quedará constancia de la aclaración formulada por el señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero.

Sr. Alcorta. — He presentado a esta Honorable Convención Constituyente un proyecto de resolución que desestima toda reforma a la Constitución Nacional de 1853, dando por terminadas las deliberaciones de esta Asamblea. En los fundamentos del proyecto se han deslizado algunos errores de imprenta y de concepto.

En la página 110, segunda columna, dice: «Comencemos por tipificar las concepciones filosóficas del mundo y de la interpretación de la

historia. Estas no son únicamente la teocrática o deísta, la idealista y la inmaterialista —he aquí un error, puesto que debe decir «materialista»—, hay otras menos generales.» En la página 120, segunda columna, se lee el siguiente párrafo: «Según Hegel, el desarrollo y la propagación del espíritu absoluto se regulan según una medida de tres términos: tesis, antítesis y síntesis. Es, pues, el método del idealismo. Tomando estas premisas del idealismo dialéctico, podemos decir que para el radicalismo la tesis es el estado constitucional de 1813 y 1853.» En el último párrafo se ha deslizado una omisión; debe decir así: «Tomando estas premisas del idealismo dialéctico, podemos decir que para el radicalismo la tesis es el estado colonial, la antítesis la Revolución de Mayo y la síntesis el estado constitucional de 1813 y 1853.»

Pido, pues, que se hagan las aclaraciones correspondientes.

Sr. Presidente (Mercante). — Quedan hechas las aclaraciones con las palabras del señor convencional.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Cobelli. — En la votación del despacho que aconsejaba el rechazo del proyecto de resolución, presentado por la minoría de la Convención, por el que se declara la nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en virtud de la ley 13.233, no aparezco. Solicito que se compute mi voto por la afirmativa.

Sr. Presidente (Mercante). — Quedará constancia (1).

—Se da por aprobada la versión taquigráfica de la sesión del día 15 de febrero.

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se dará lectura de los asuntos entrados.

4

ASUNTOS ENTRADOS

I

Convocatoria a sesión

Buenos Aires, 4 de marzo de 1949.

Habiéndose recibido en esta Presidencia el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución sobre reformas a la Constitución nacional y de acuerdo con lo resuelto en la sesión del 1º de febrero próximo pasado de que la Honorable Convención fuera citada para sesionar toda vez que se hubiera recibido en la Presidencia algún despacho de la comisión.

El presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Citar por Secretaría a los señores convencionales para celebrar sesión el día 8 del corriente a la hora 8, a fin de considerar el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución sobre reformas a la Constitución nacional.

DOMINGO A. MERCANTE.
Mario M. Goizueta.

—Al archivo.

II

Comunicaciones oficiales

La Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación remite peticiones de asociaciones, colegios, curas párrocos, comunidades, cofradías, juntas parroquiales y otras entidades de acción católica, por las que se solicita se incluyan en la Constitución disposiciones que faciliten la celebración de un concordato con la Santa Sede.

—Giradas a la Comisión Revisora, de acuerdo con la resolución de la Honorable Convención de fecha 1º de febrero.

III

Despacho de comisión

REVISORA DE LA CONSTITUCIÓN:

En los proyectos de reforma a la Constitución nacional del señor convencional Mercante y otros señores convencionales.

—A la orden del día.

IV

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 28 de la Constitución nacional en la siguiente forma:

Artículo 28. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento.

Domingo A. Mercante. — Héctor J. Cámpora. — Mario M. Goizueta.

—Girado a la Comisión Revisora, de acuerdo con la resolución del 1º de febrero.

(1) En la presente edición del Diario de Sesiones se han hecho las correcciones indicadas.

V

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 19 y 67, inciso 2º, de la Constitución nacional en la siguiente forma:

Artículo 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Artículo 67 (inciso 2º). — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento.

Domingo A. Mercante. — Héctor J. Cámpora. — Mario M. Goizueta.

—Girado a la Comisión Revisora, de acuerdo con la resolución del 1º de febrero.

VI

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 67 de la Constitución nacional el inciso siguiente:

Inciso ... — Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración.

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento.

Domingo A. Mercante. — Héctor J. Cámpora. — Mario M. Goizueta.

—Girado a la Comisión Revisora, de acuerdo con la resolución del 1º de febrero.

VII

Comunicaciones de señores convencionales

Del señor convencional Cobelli, por la que solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la unificación de impuestos, colonización de tierras nacionales y modificación de las constituciones provinciales.

—Girada a la Comisión Revisora, de acuerdo con lo resuelto el 1º de febrero.

VIII

Peticiones particulares

La Unión de Trabajadores de Casas Particulares de Rosario solicita que en la declaración de los Derechos del Trabajador se incluyan disposiciones del estatuto de las trabajadoras del servicio doméstico.

—El Centro de Comisionistas y Representantes de Tucumán adhiere a la petición de la Federación Argentina de Agentes Comerciales de que se incluya en la Constitución el reconocimiento del derecho de huelga y del principio de igual retribución a ambos sexos, por igual trabajo.

—Obreros de la fábrica de pinturas Sherwin Williams Argentina S. A., de Ciudadela; ferroviarios de la sección urbana del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre; obreros de la Fábrica Patagonia, de Villa Lynch; ferroviarios de la Sección Alianza, del Ferrocarril Nacional General San Martín, y la comisión de obreros y empleados de la CIADE Electricidad del Sud, de Mar del Plata, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, reforma agraria y nacionalización de empresas.

—La Cooperativa Agrícola Algodonera Limitada, de La Banda, el Centro Comercial de Lanús y el Centro Comercial e Industrial de San Pedro, de Jujuy, adhieren a la petición de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio, sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de propiedad.

—La Unión de los Húngaros en la Argentina y el señor Pedro Dimitroff y otros extranjeros residentes en Berisso, provincia de Buenos Aires, formulan consideraciones con respecto a la reforma del artículo 20 de la Constitución sobre nacionalización de extranjeros.

—Obreras domiciliadas en las calles Tucumán, Paraná y Lavalle de la Capital Federal solicitan que en la Constitución se incluyan disposiciones que tiendan a solucionar el problema de la vivienda.

—La Comisión Femenina de la Junta Vecinal Flores Sud, de la Capital Federal, formula consideraciones con respecto a la necesidad de que se suspendan los desalojos provocados por la construcción de la autopista al aeropuerto de Ezeiza, y solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones para asegurar vivienda cómoda y barata a las familias humildes.

—El Sindicato de la Industria Lechera y Molino, de Esperanza, solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, reforma agraria y nacionalización de empresas.

—La Asamblea Comercial de Secciones y Cooperativas de la Federación Agraria Argentina, Centro y Norte, provincia de Santa Fe, formula consideraciones relacionadas con el régimen de propiedad de la tierra.

—La Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, Mar del Plata, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, control obrero de la producción, reforma agraria, nacionalización de empresas, derechos de la ancianidad y régimen de la propiedad.

—La Sociedad Obreros Sastres, Costureras y Anexos, de Mar del Plata, solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, reforma agraria, control obrero de la producción, nacionalización de empresas y derogación de la ley 4.144.

—El Comité Unitario pro Reforma de la Constitución, de Mar del Plata, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la reforma agraria, nacionalización de empresas, representación proporcional, salarios, derecho de huelga, control obrero y popular en la producción, industria y comercio, libertad de asociación y de reunión, viviendas obreras y populares y derogación de la ley 4.144.

—El Instituto Conservationis Platensis, de La Plata, solicita que en la reforma de la Constitución se tenga en cuenta la necesidad de proteger la riqueza del mar mediante la organización de la Policía Marítima.

—La Unión de Mujeres de la Argentina, filiales Ciudadela y Remedios de Escalada, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la declaración de los derechos de la mujer y del niño.

—Empleados de comercio del barrio Once, de la Capital, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga y salarios.

—La Unidad Socialista solicita que en la declaración de los derechos del trabajador se incluya el derecho de huelga.

—Las Cooperativas de Tamberos de Ballesteros (Córdoba) y de Suardi (Santa Fe) solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones sobre fomento al cooperativismo.

—El Sindicato de Maestros de la Provincia de Santa Fe, Zona Sur, solicita que en la reforma de la Constitución se tengan en cuenta las consideraciones que formula sobre principios relativos a organización de la escuela argentina, derecho del maestro al bienestar y a una justa retribución, nacionalización de la enseñanza, implantación de la enseñanza religiosa y libertad política del maestro.

—El señor Ramón Bustos y otros vecinos de la calle Bernardo de Irigoyen, de la Capital Federal, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones tendientes a solucionar el problema de la vivienda.

—Obreros portuarios de Formosa solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la transformación en provincias de los territorios nacionales, derecho de huelga, control obrero de la producción, reforma agraria, nacionalización de empresas, mantenimiento del principio establecido en el artículo 20 de la Constitución, enseñanza laica en las escuelas y derogación de la ley 4.144.

—Obreros y empleados de la Empresa Caminera A. y R. de Hertelendy, de Formosa, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, transformación en provincias de los territorios nacionales, control obrero de la producción, nacionalización de empresas y derogación del decreto de seguridad del Estado y de la ley 4.144.

—La Fraternidad, sección Casilda, Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, libertades democráticas, derogación de la ley 4.144, régimen proporcional en las elecciones, industrialización y descentralización de industrias, reforma agraria y nacionalización de empresas.

—El señor Pedro Varela, sacerdote de la Congregación de la Misión del Santuario de Luján, remite un artículo aparecido en el diario «El Pueblo», sobre los derechos de la familia.

—El Congreso Regional de La Fraternidad, de Sampacho, Córdoba, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga.

—El Instituto Agrario Argentino solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones tendientes a la sanción de un Código Agrario.

—El señor Juan Carlos Suárez y otros vecinos de la ciudad de Mendoza, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones para solucionar el problema de la vivienda.

—El señor Angel Garrido y otros vecinos de San Andrés, partido de San Martín, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la nacionalización de servicios públicos e industrias, derechos de agremiación y de huelga, igualdad civil, política y económica de la mujer, y reforma agraria.

—El Sindicato Obrero de Oficiales Varios, la Sociedad Cooperativa Agrícolaganadera, la Junta Femenina del Sindicato Obrero de Oficios Varios, el Sindicato Obrero Agrario, de General San Martín, La Pampa, y el Primer Ateneo Peronista de la Patagonia, de General Roca (Río Negro), solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones tendientes a la transformación en provincias de los territorios nacionales.

—El señor Alberto Zalazar y otros vecinos del barrio Alberdi, de Córdoba, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, control obrero en la producción y derogación de la ley 4.144 y piden que no se modifique el artículo 20 de la Constitución sobre nacionalización de extranjeros.

—Juan L. González y otros obreros metalúrgicos de José Ingenieros, partido de General San Martín, Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a la declaración de los derechos del trabajador, control obrero de las industrias, salarios y derecho de huelga.

—La Fraternidad del Ferrocarril Nacional General Mitre, secciones Crespo, Darregueira, Kilómetro 1 y urbana, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios y reforma agraria.

—Asociaciones, juntas y círculos parroquiales de varias localidades del país; curas párrocos y feligreses de parroquias; congregaciones, cofradías y comunidades católicas; asociaciones y círculos de mujeres de acción católica; asociaciones y centros de hombres; asociaciones de padres de familia; asociaciones de jóvenes; asociaciones femeninas; consejos diocesanos de mujeres; asociaciones de empleados; círculos católicos de obreros; asociaciones de maestros y profesores católicos; seminarios; cuerpos directivos y docentes y alumnos de colegios católicos; centros de estudiantes secundarios y universitarios; asociaciones de ex alumnos de colegios católicos; filiales de la Federación de Profesores y Maestros Católicos; secciones de la Acción Católica Argentina; otras entidades de acción católica; el intendente de la municipalidad de Luján; el comisionado municipal de Eduardo Castex (La Pampa); concejales peronistas de Luján; la Biblioteca Popular San Francisco, de Luján; religiosas y peticiones individuales, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones que faciliten la celebración de un concordato con la Santa Sede.

—La Unión de Mujeres de la Argentina, filial Almagro, y filiales Villa Mitre, de Bahía Blanca, y San Fernando, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la igualdad civil, política, social y económica de la mujer; ley de divorcio; salarios; códigos de la familia y del niño; enseñanza laica; reforma agraria; nacionalización de empresas; afianzamiento del régimen municipal, y transformación en provincias de los territorios nacionales.

—El señor Inocencio Gómez y otros vecinos de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, salarios, regimen municipal y derogación de la ley 4.144.

—Obreros gráficos y afines de la ciudad de Córdoba solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relativas a salarios, control obrero en la producción, nacionalización de empresas, reforma agraria y derecho de huelga, y formulan manifestaciones relacionadas con la reforma de los artículos 20 y 23, e inciso 19 del artículo 86.

—Vecinos, empleados, obreros y comerciantes del barrio 12 de Octubre, partido de Vicente López (Buenos Aires), solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a derecho de huelga, salarios y escasez de la vivienda, y formula consideraciones sobre modificación de los artículos 20, 86 y 16 de la Constitución nacional, y supresión en el proyecto de reformas de un artículo sobre delito de intención.

—Obreros del Frigorífico Swift solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, libre agremiación, y derogación de la ley 4.144 y del decreto de seguridad del Estado.

—Vecinos de Ingeniero White (Bahía Blanca) solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, control obrero de la producción, derogación de la ley 4.144, habilitación del puerto local, salarios, reforma agraria, construcción de viviendas y nacionalización de empresas.

—Vecinas de Zárate, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución la declaración del derecho de huelga y de derechos femeninos, y disposiciones relacionadas con salarios, enseñanza laica, y sanción de los códigos de la familia y del niño.

—La Unión Patriótica de la Juventud Argentina, de Córdoba, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones sobre fijación de salarios.

—La Junta de Vinculación Tiflológica solicita se incluyan en la Constitución disposiciones con respecto a los derechos del no vidente.

—El Sindicato Obrero de Oficios Varios, de General San Martín, territorio nacional de La Pampa, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones sobre transformación en provincias de los territorios nacionales.

—Jóvenes del barrio Inglés, de la ciudad de Córdoba, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes al derecho de huelga, retribución a los conscriptos e instalación de campos deportivos para la juventud.

—La Acción Italiana Garibaldi solicita que no se declare obligatoria la nacionalización de extranjeros residentes en el país.

—El señor Eduardo Recalde remite un trabajo relacionado con el título primero de la Constitución nacional.

—Vecinos de la ciudad de Formosa solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la transformación en provincias de los territorios nacionales, reforma agraria, salarios, nacionalización de industrias y declaración del derecho de huelga.

—La Comisión Femenina contra las Inundaciones del Arroyo Maldonado, de la Capital Federal, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a la elección del Concejo Deliberante.

—La Agrupación Femenina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, remite varias peticiones de obreras y vecinas de esa localidad por las que se solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a reforma agraria, salarios y sanción de códigos de la familia y del niño.

—El señor R. A. Agüero solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la reforma agraria y la libertad de cultos.

—El Sindicato de Oficios Varios, de Macachín, La Pampa, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a transformación en provincias de los territorios nacionales y reelección del presidente de la República.

—Obreros y empleados de la fábrica Good Year, de Hurlingham, Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones con respecto a nacionalización de empresas, derecho de huelga y salarios.

—El señor David Henríquez formula consideraciones sobre disposiciones referentes a las atribuciones del Poder Ejecutivo.

—El director del diario «El Progreso», de San Francisco, Córdoba, remite un ejemplar de ese diario donde se formulan consideraciones sobre inclusión en la Constitución de disposiciones atinentes a divorcio, hijos adulterinos y autonomías provinciales.

—Obreros, estudiantes y empleados del barrio San Martín, de la ciudad de Córdoba, solicitan se incluya en la Constitución la declaración de los derechos de la juventud.

—El señor Juan Verdaguer solicita se incluya en la Constitución una declaración sobre dominio territorial de la República Argentina.

—Vecinos de Villa Huidobro, Córdoba, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a declaración del derecho de huelga, salarios, control obrero en la producción y comercialización de los productos, reforma agraria, nacionalización de empresas y régimen proporcional de elecciones, y piden que no se modifique el artículo 20 de la Constitución sobre nacionalización de extranjeros residentes en el país.

—Vecinos de Clorinda, Formosa, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la declaración del derecho de huelga, salarios, control obrero de la producción, nacionalización de empresas, transformación en provincias de los territorios nacionales, divorcio y derogación de la ley 4.144.

—Jóvenes de San Vicente, Córdoba, solicitan se incluya en la Constitución la declaración de los derechos de la juventud.

—El comité provincial del Partido Comunista, de Catamarca, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones respecto a declaraciones del derecho de huelga y derechos de la mujer, salarios, nacionalización de industrias, reforma agraria y derogación de la ley 4.144.

—La Acción Católica de Bahía Blanca solicita se incluya en la Constitución la declaración de los derechos de la familia.

—El señor Francisco Trianes remite publicaciones periodísticas con respecto al régimen de la propiedad y a la nacionalización de extranjeros.

—Empleadas de Comercio del barrio Once, de la Capital, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a derecho de huelga, salarios, y condiciones higiénicas y protección del trabajo.

—Obreros ferroviarios de Villa Lynch; La Fraternidad, sección Tolosa y ferroviarios de la sección urbana del Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones respecto a la reforma agraria, derecho de huelga, nacionalización de industrias, participación obrera en la producción nacional y declaración de los derechos de la ancianidad.

—La Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a la declaración del derecho de huelga, salarios, control obrero en la producción y en las ganancias, régimen de la propiedad, y declaración de derechos de la ancianidad.

—El señor Antonio Pérez y otros vecinos de San Andrés, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, solicitan que se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la nacionalización de servicios públicos, derecho de agremiación y de huelga, igualdad civil, política y económica de la mujer, y reforma agraria.

—El Sindicato de Obreros Mosaístas y Anexos de Córdoba solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga.

—La Unión de Mujeres de la Argentina, secciones Rosario y Villa Constitución, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la igualdad civil, política, social y económica de la mujer, divorcio, protección de la familia, enseñanza laica, salarios y protección a la madre soltera.

—La Sociedad de Conductores de Carros, Camiones y Anexos de San Fernando y Tigre, Buenos Aires, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga.

—La Unión de Mujeres de la Argentina, filiales Almagro, Villa Crespo y Paternal, de la Capital Federal; Capitán Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires; Barranqueras (Chaco), y Comodoro Rivadavia, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la igualdad civil, política, social y económica de la mujer, derechos de las trabajadoras, códigos de la familia y del niño, reforma agraria, régimen municipal, y transformación en provincias de los territorios nacionales.

—El señor José E. Soria solicita que se establezca la inserción del nuevo texto de la Constitución nacional en la libreta cívica.

—Obreros y vecinos de Laboulaye, provincia de Córdoba, de La Plata, Castelar y Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, reforma agraria y salarios.

—La comisión directiva, y secciones de distintos puntos del país, de La Fraternidad, solicitan se incluyan en la Constitución la declaración del derecho de huelga, derechos sociales, civiles y políticos de la mujer, derechos de la ancianidad y la niñez, y disposiciones referentes a reforma agraria, nacionalizaen la Constitución la declaración del derecho de ción de industrias y control obrero de la producción.

—La Fraternidad, de Mendoza, solicita se incluyan huelga y disposiciones sobre reforma agraria y control obrero de la producción.

—La Asociación de Propietarios de Bienes Raíces, de la Capital Federal, solicita que no se modifiquen las disposiciones de la Constitución relativas al derecho de la propiedad.

Sr. Presidente (Mercante). — De acuerdo con lo resuelto en la reunión del día 1º de febrero, han sido giradas a la Comisión Revisora las peticiones particulares de que acaba de dar cuenta la Secretaría.

—La Asamblea Comarcal de Secciones y Cooperativas Chaqueñas solicita que se incluyan en la Constitución disposiciones sobre la reforma agraria. *(A sus antecedentes.)*

—La Fraternidad, secciones Remedios de Escalada y Baradero; obreros de la empresa David Crocco; el comité pro reforma de la Constitución Nacional del barrio Miraflores y Villa María; vecinos de San Fernando y obreros y vecinos de La Falda, Córdoba, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con el derecho de huelga, nacionalización de industrias, control obrero de la producción y del consumo, reforma agraria, salarios, y declaración de derechos de la ancianidad y de la niñez. *(A sus antecedentes.)*

—El señor Santiago G. Castañón solicita se incluyan en la Constitución disposiciones que reconozcan los derechos de la infancia, de la familia y de la ancianidad, y el derecho de la propiedad. *(A sus antecedentes.)*

—La Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos, filial Córdoba, solicita se incluya en la Constitución la declaración de los derechos de la juventud. *(A sus antecedentes.)*

—El Colegio de Procuradores de Rosario expresa su anhelo de que se reconozca en la Constitución el principio de inamovilidad de los jueces. *(A sus antecedentes.)*

—Arrendatarios y pequeños propietarios de Saladillo, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relativas al derecho de huelga y reforma agraria. *(A sus antecedentes.)*

—La Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mar del Plata se adhiere a la petición presentada por la Federación de Centros de Propietarios y Contribuyentes de la provincia de Córdoba sobre modificación del artículo 17 de la Constitución, y expone su pensamiento respecto al derecho de iniciativa y de libre empresa y al derecho de propiedad. *(A sus antecedentes.)*

—El diario «El Progreso», de San Francisco, Córdoba, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a divorcio, derecho al nombre y derecho de herencia de los hijos adulterinos y la ley 4.144. *(A sus antecedentes.)*

—El Sindicato de Oficios Varios, de Anguil, La Pampa, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la reelección del presidente de la República, y a la transformación en provincias de los territorios nacionales. *(A sus antecedentes.)*

—La Sociedad Rural, de Villa del Chubut, adhiere a la petición de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio sobre reconocimiento del principio de la libertad del hombre de empresa y el derecho de la propiedad. *(A sus antecedentes.)*

—El señor Eugenio Martínez solicita se incluyan en la Constitución disposiciones tendiente a la extirpación del comunismo. *(A sus antecedentes.)*

—Obreros gastronómicos de la Capital Federal solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones que aseguren las conquistas obreras y establezcan el derecho de huelga. *(A sus antecedentes.)*

—El señor diputado nacional Luis J. Fregossi solicita que entre las facultades explícitas otorgadas por la Constitución al Honorable Congreso se incluya la de dictar un Código del Niño. *(A sus antecedentes.)*

—La Asociación Argentina de Empresarios del Transporte Automotor expresa la conveniencia de que los transportes de pasajeros no sean de propiedad exclusiva del Estado, y solicita se incluyan en la Constitución disposiciones sobre la obligación de las provincias de estimular la construcción de caminos, control de la Nación sobre los transportes, y la fijación de un impuesto único para las actividades de este gremio. *(A sus antecedentes.)*

—La Liga Argentina por los Derechos del Hombre solicita se incluya en la Constitución la declaración del derecho de huelga. *(A sus antecedentes.)*

—Los señores Conrado V. Freeden y Manlio Rossato formulan consideraciones respecto a la reforma del artículo 20 de la Constitución, sobre nacionalización de extranjeros residentes en el país. *(A sus antecedentes.)*

5

LICENCIAS

1

Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

Al señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, coronel (R.) Domingo A. Mercante.

De mi consideración:

Con motivo del fallecimiento de mi señora madre solicito licencia de esa Honorable Convención para faltar a la sesión que el cuerpo realiza el día de la fecha.

Saludo muy atentamente al señor presidente.

Rodolfo Castro.

—Se vota y concede, con goce de compensación de gastos, la licencia solicitada.

2

Buenos Aires, 15 de febrero de 1949.

Al señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, coronel (R.) Domingo A. Mercante.

De mi mayor consideración:

Por encontrarme enfermo me permito pedir, por su digno intermedio, a la Honorable Convención, licencia para faltar a dos sesiones.

Dios guarde al señor presidente.

Víctor Alcorta.

—Se vota y concede, con goce de compensación de gastos, la licencia solicitada.

6

MOCION

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a pasar a la media hora de indicaciones verbales a que se refiere el artículo 97 del reglamento.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Está en poder de todos los señores diputados constituyentes el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución. Formulo indicación de que este asunto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 112 votos; votan 139 señores convencionales.

Sr. Lebensohn. — Pido que se rectifique nominalmente.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si el pedido de rectificación nominal resulta suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a rectificar nominalmente la votación.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Sobre un quórum de 140 señores convencionales, han votado 101 por la afirmativa y 39 por la negativa. Los dos tercios son 94 votos.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín (R. H.), Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, de Virgilio, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi,

Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la negativa los señores convencionales: Albarracín Godoy, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bernasconi, Calcagno, Cané, Castro (R.), de la Vega, del Carril, del Mazo, Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac, Giménez, Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Carranza, Marini, Mercader, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Roibon, Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar.

7

PEDIDO DE INFORMES

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. de la Vega. — Declaro que ha constituído para mí motivo de ingrata sorpresa leer esta mañana una larga nómina de miembros del sector peronista de esta asamblea, señalados como empleados administrativos a sueldo del actual gobierno. Uno de ellos tiene dos cargos acumulados, y una grosera, una gran remuneración mensual. Otro de los señores convencionales fué designado después de haber sido electo para el mandato que aquí desempeña y —lo que hace más grave constitucionalmente esta circunstancia— después que comenzó a funcionar la Convención.

El reglamento de la Convención Nacional Constituyente, en su artículo 97, primer párrafo, reconoce particular prelación a los pedidos de informes y a las consultas que cualquiera de sus miembros se vea precisado a formular en el seno de esta Asamblea.

En rigor, es en el ejercicio de esa prerrogativa que solicito del señor presidente quiera informar por Secretaría quiénes son los miembros integrantes de esta Asamblea que, además de serlo, desempeñan cargos administrativos a sueldo en el actual gobierno, tanto en el orden nacional como en el provincial y municipal.

Sr. Presidente (Mercante). — Ni la Presidencia ni la Secretaría pueden informar de improviso sobre los datos que solicita el señor convencional.

Sr. de la Vega. — Entonces pido al señor presidente que por Secretaría se envíe rápidamente un memorándum a cada uno de los señores convencionales, con un escueto sumario que contuviera estas dos preguntas: ¿Qué cargo o cargos a sueldo administrativo desempeña en la actualidad? ¿En qué fecha ha sido designado para ese cargo?

Si, como se desprende de la larga nómina que tengo a mano, muchos señores convencionales constituyentes del peronismo tienen cargos administrativos a sueldo del actual gobierno. o si uno solo de ellos lo tuviera, este poder constituyente, por esa sola circunstancia, quedaría obscurecido, quedaría desautorizado, quedaría envilecido en orden a la independencia con que debe actuar...

Sr. Solveyra Casares. — ¡Está ofendiendo a hombres de honor!

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. de la Vega. — Para que se interprete debidamente, voy a repetir la frase.

Si como se desprende de esta larga nómina que tengo en mis manos, varios señores convencionales peronistas son empleados a sueldo del gobierno, o si lo fuera uno solo de ellos, este poder constituyente quedaría obscurecido, quedaría desautorizado...

Sr. Borlenghi. — Porque lo dice el señor convencional.

Sr. de la Vega. — ...quedaría envilecido en orden a la independencia con que debe actuar, en orden a la altitud moral con que debe desempeñarse en sus delicadas funciones.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo reglamentario.

Se va a votar si la consulta planteada pasa a comisión.

Sr. de la Vega. — Deseo terminar, señor presidente. He sido interrumpido y me han tomado dos minutos.

Sr. Presidente (Mercante). — El reglamento sólo permite usar de la palabra cinco minutos. Se va a leer el artículo pertinente.

Sr. Secretario (Goizueta). — «Artículo 97. — Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, la Convención dedicará treinta minutos a los pedidos de informe o de pronto despacho que formulen los convencionales, y a considerar las consultas que éstos presenten, pudiendo cada convencional hablar por un término no mayor de cinco minutos.»

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si la cuestión planteada pasa a comisión.

—Resulta negativa de 111 votos; votan 144 señores convencionales.

8

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Esteves. — En la sesión del 15 de febrero próximo pasado, un señor convencional formuló la siguiente afirmación, que se encuentra consignada en la página 161 del Diario de Sesiones: «Si se permiten las huelgas es justamente porque existe libertad, pues en los años anteriores, durante la administración de los gobiernos radicales, no se permitía ni siquiera la agremiación».

Ante estas palabras, quien habla reaccionó formulando algunas aclaraciones que no están consignadas en el Diario de Sesiones, posiblemente porque se pronunciaron en un momento de tumulto, por lo cual no pudieron ser registradas por los taquígrafos. Quiero dejar perfectamente aclarado que las palabras del señor convencional de la mayoría fueron replicadas en la oportunidad en que fueron pronunciadas, y que la representación radical no acepta los términos de las referidas afirmaciones.

Por otra parte, quiero relatar a esta Convención un breve episodio. El día 11 de mayo de 1948, en el Concejo Deliberante de la ciudad de Avellaneda, la representación radical proyectó un homenaje a Hipólito Yrigoyen que fué fundado por el concejal señor Firpo. La representación peronista, por intermedio del concejal Emanuel, adhirió a la proposición radical expresando, entre otros conceptos, lo siguiente: «Yrigoyen fué el hombre que interpretó a la masa trabajadora, a la masa dolorida y a la masa campesina de la República». Y luego se dió el nombre de Yrigoyen a la avenida Pavón. El señor convencional que formuló el juicio que critico preside el bloque de la mayoría de los concejales que integran el Concejo Deliberante de la ciudad de Avellaneda y votó el homenaje.

El señor convencional Giovanelli, antes o después, ha sido infiel con su pensamiento. Quiero destacar esta doble situación del señor convencional que realizó una crítica tan severa e injusta a los gobiernos radicales.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Esteves. — Hipólito Yrigoyen gobernó al país desde el año 1916 hasta 1922, y durante ese período fué cuando realmente se inició en el país la verdadera justicia social para los trabajadores.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse no dialogar los señores convencionales.

Sr. Esteves. — Hipólito Yrigoyen fué el iniciador de la justicia social en el país, y en este recinto no pudo expresarse por boca de un convencional que se dice obrero que durante los gobiernos radicales no se permitía ni siquiera la agremiación de los trabajadores.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Esteves. — Deseo que quede documentada esta posición para que el juicio de la historia recoja las palabras de un representante obrero.

Quiero agregar una referencia más. Posiblemente en las manifestaciones vertidas en este recinto se tuvo en cuenta una última posición del bloque de concejales peronistas de la ciudad de Avellaneda. Pocos días después de realizado ese homenaje, a la avenida Hipólito Yrigoyen, esos mismos señores concejales peronistas que hicieron el elogio de Hipólito Yrigoyen y votaron su nombre para la mencionada avenida, en ausencia del sector radical le pusieron el nombre de Presidente Perón. ¡Que la historia juzgue estos hechos, señor presidente! *(Aplausos.)*

9

MOCION

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Bértora. — En pocas palabras voy a fundamentar una moción de preferencia autorizada por el artículo 59 del reglamento, ya que, de acuerdo con el artículo 65 del mismo, sólo cuento con cinco minutos improrrogables.

Se trata de la cuestión de privilegio planteada en la sesión del 15 de febrero, por el convencional de mi bloque señor Manubens Calvet, relativa a la necesidad de que las deliberaciones de este cuerpo sean transmitidas por Radio del Estado.

No voy a reproducir los fundamentos esgrimidos por el señor convencional por Córdoba en aquella su accidentada exposición. Carecería de tiempo y son además de conocimiento de todos los señores integrantes del cuerpo. Pero voy a agregar otros que considero fundamentales.

La solución parcial de la huelga de gráficos, superficialmente considerada, pareciera restar actualidad al proyecto de nuestro colega por Córdoba; pero no lo es por muchos motivos. Uno, porque la información pública y la propalación de las noticias hay que interpretarlas y valorarlas conforme al ritmo de los tiempos y a los medios técnicos posibles que marque el progreso en cada época. No estamos en la época del pregón, sino en la época de la radio. El otro, porque en la actualidad sólo hay prensa en el aspecto formal, pues prensa que no es libre y no es amplia no es prensa. Hay censura periodística, clausura de diarios...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Bértora. — ...vale decir que hay verdad retaceada, silenciada o desfigurada.

Sr. Visca. — ¡No es exacto!

Sr. Bértora. — La prédica de la verdad es una afirmación de libertad. Contribuye a que miremos sin velos ni vendas en los ojos. No podemos consentir que las noticias referentes a lo que

hablamos en la Convención aparezcan disminuídas, desfiguradas. El reciente decreto del Poder Ejecutivo sobre limitación de páginas de los diarios es también una forma de que la verdad sea retaceada y que las noticias sobre la Convención sean reducidas.

Sr. Borlenghi. — En todos los países se ha reducido el número de páginas de los diarios. En Francia los diarios tienen cuatro páginas.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Bértora. — En esa forma se da carta de ciudadanía a la clandestinidad y a la mentira. El bloque radical está dispuesto a no permitirlo, y habrá de bregar para combatirlo.

Sr. Policicchio. — Publiquen un diario.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Bértora. — Con la iniciativa del señor Manubens Calvet de propalación radial directa de los debates se atenuarían los inconvenientes de información apuntados, llevando a la opinión pública la versión amplia y no desfigurada de nuestros debates.

Sr. Miel Asquía. — Para eso está el Diario de Sesiones.

Sr. Bértora. — Como las sesiones de la Convención, conforme a la ley de convocatoria, no pueden extenderse más allá del 24 de abril, es necesaria la inmediata consideración del proyecto del señor convencional por Córdoba.

No traigamos para contradecir este sano propósito los ejemplos mencionados en reuniones anteriores respecto de otras convenciones constituyentes que por circunstancias fortuitas se vieron precisadas a funcionar sin la conveniente publicidad. Los malos ejemplos tratemos de superarlos, pero no los utilicemos para justificar nuestros errores.

Frente a ello yo cito en cambio el propósito laudatorio de los Asambleístas del año 13, cuya primera preocupación, en su sesión inaugural, fué la de crear «El Redactor» para la publicidad de sus deliberaciones con conceptos que son imperecederos y que me voy a permitir leer . .

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo de que el señor convencional dispone para su exposición.

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. García. — Solicito que la votación se haga en forma nominal.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar en forma nominal.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Sobre un quórum de 144 señores convencionales votan por la negativa 103 y por la afirmativa 41.

—Votan por la negativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano, Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Márquez, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Páez, Paladino, Parera, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Alcorta, Aráoz de Lamadrid, Arraya, Bayol, Bernasconi, Bértora, Calcagno, Cané, Castro (R.), de la Vega, del Mazo, Domeniconi, Esteves, Fernández Jensen, Gallo, García, Gaulhiac, Giménez (T. J.), Gordillo, Grisolía, Lagos, Lascano (R.), Lavalle, Lebensohn, López Sansón, Marini, Mercader, Palacios Hidalgo, Parente, Parodi Grimaux, Parry, Pérez Aznar, Pueyrredón, Quinteros Luques, Racedo, Roibon, Spota, Susán, Sylvestre Begnis, Turano y Villar.

Sr. Presidente (Mercante). — Habiendo vencido la media hora que establece el artículo 97 del reglamento, se va a pasar a la orden del día.

10

REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

A la Honorable Convención Nacional Constituyente.

La Comisión Revisora de la Constitución ha considerado los proyectos de reforma a la Constitución Nacional, del señor convencional don Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como también las diversas iniciativas y sugestiones oficiales y particulares; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja aprobar el siguiente

PROYECTO DE SANCIÓN

La Convención Nacional Constituyente, en cumplimiento de las disposiciones de la ley 13.233,

SANCIONA:

Artículo 1º — Suprímense de la Constitución Nacional vigente los artículos: 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102.

Art. 2º — Agréganse al texto constitucional los artículos e incisos siguientes, con el número que les corresponde en el ordenamiento establecido en el artículo 5º.

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 37. — Decláranse los siguientes derechos especiales:

I. — *Del trabajador*

1. — *Derecho de trabajar.* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condició. humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo.* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — *Derecho al bienestar.* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o

pérdida de su capacidad para el trabajo promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, á cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — *Derecho a la protección de su familia.* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — *Derecho al mejoramiento económico.* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales.* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — *De la ancianidad*

1. — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — *Derecho a la vivienda.* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana.

3. — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — *Derecho al vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — *Derecho al cuidado de la salud física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — *Derecho al cuidado de la salud moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimiento para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — *Derecho al trabajo.* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — *Derecho al respeto.* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables

de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido

Art. 68. —

28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;

29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Art. 83. —

23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13º del artículo 68.

Art. 3º — Modifícanse de la siguiente forma el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se transcriben a continuación:

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 14. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 17. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 20. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 21. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 23. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o te-

rritorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 24. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 28. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 34. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 40. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 42. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 46. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 47. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. —

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;
3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;
5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;
7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;
9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;
11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y

establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;

15. Proveer a la seguridad de las fronteras;
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introduccion y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;
18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;
22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra: establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;
25. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;
27. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional.

Art. 68. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 71. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Art. 75. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 76. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 77. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 80. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

«Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.»

Art. 81. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Art. 86. —

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14º;
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;
4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;
5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;
10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por si solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55;
13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;

18. Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 33;
21. No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata.

Art. 87. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 89. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 92. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

Art. 96. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída en manera alguna mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 97. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 98. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 99. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Art. 100. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario. y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 101. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

Art. 108. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 4º — Adóptase la siguiente disposición transitoria:

Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

Art. 5º — Apruébase el texto ordenado de la Constitución Nacional que se transcribe a continuación, y que se declara fidedigno.

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Capítulo I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.

Art. 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Art. 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, decla-

raciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Art. 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 16. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 18. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 19. — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 20. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Art. 21. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 22. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Art. 23. — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 24. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 25. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes.

Capítulo II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art. 26. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en lo empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas

Art. 29. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a la más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 30. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un terce-

ro, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 32. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 33. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

Art. 34. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 35. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 36. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Capítulo III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 37. — Declárase los siguientes derechos especiales:

I. — *Del trabajador*

1. — *Derecho de trabajar.* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo.* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — *Derecho al bienestar.* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — *Derechos a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — *Derecho a la protección de su familia.* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — *Derecho al mejoramiento económico.* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales.* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad.

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca.

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine.

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — *De la ancianidad*

1. — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — *Derecho a la vivienda.* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — *Derecho al vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — *Derecho al cuidado de la salud física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — *Derecho al cuidado de la salud moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar me-

suradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — *Derecho al trabajo.* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — *Derecho al respeto.* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

Capítulo IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 38. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

Del Poder Legislativo

Art. 41. — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

Capítulo I

De la Cámara de Diputados

Art. 42. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 43. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 44. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Art. 46. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Capítulo II

Del Senado

Art. 47. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 48. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 49. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 50. — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 51. — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 52. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 53. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 55. — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

Capítulo III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art. 56. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 57. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 58. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 59. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 60. — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 61. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que remita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 62. — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante. u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 63. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 64. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 66. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

Capítulo IV

Atribuciones del Congreso

Art. 68. — Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;
3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;
4. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;
5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;
6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación;
7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;
8. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios;
9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;
11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutica, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;
15. Proveer a la seguridad de las fronteras;
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;
17. Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales;
18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresiden-

te de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;

19. Aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;
20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes;
21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;
22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;
24. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;
25. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo;
26. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional;
27. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina;
28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;
29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Capítulo V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 69. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 71. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 72. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 73. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

SECCION SEGUNDA

DEL PODER EJECUTIVO

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 75. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina».

Art. 76. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 77. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 78. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 80. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 81. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

«Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.»

Capítulo II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 82. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Capítulo III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 83. — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país;
2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14:
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;
4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;
5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;
6. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;
7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;
8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado;
9. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;
10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año; da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de or-

den o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56;

13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;
18. Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34;
20. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;
21. No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata;
23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68.

Capítulo IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 84. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 85. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 87. — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 88. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

SECCION TERCERA

DEL PODER JUDICIAL

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación.

Art. 90. — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 91. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 92. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 93. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones administrando justicia bien y legalmente y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 94. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Art. 95. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 96. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

TITULO SEGUNDO

Gobiernos de provincia

Art. 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 98. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Art. 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 101. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 68, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 102. — Ninguna provincia puede declarar ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilida-

des de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Art. 103. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

Artículo 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Sala de la Comisión, 4 de marzo de 1949.

Alberto Teisaire. — Rodolfo Guillermo Valenzuela. — Arturo Enrique Sampay. — Ramón Héctor Albarracín. — Justo L. Alvarez Rodríguez. — Román A. Avalos Billinghurst. — Julio César Avanza. — Vicente Bagnasco. — Juan H. Caesar. — Eduardo Carvajal. — Pedro María Capdevila. — Francisco de Virgilio. — Joaquín Díaz de Vivar. — Julio M. Escobar Sáenz. — Leónidas Espeche. — Carlos Horacio Evans. — Cayetano Giardulli (h.). — Roberto Iglesias. — Carlos Arturo Juárez. — Julio M. Laffitte. — Carlos María Lascano. — Luis R. Longhi. — Italo Argentino Luder. — Oscar Salvador Martini. — Alfredo D. Maxud. — Armando Méndez San Martín. — Nicomedes Mendiolaza. — Eduardo José Navarro. — Félix Antonio Nazar. — Juan L. Páez. — Francisco Parera. — Felipe Santiago Pérez. — Domingo Peluffo. — Atilio Pessagno. — Eduardo Ramos. — Enrique A. Roulet. — José F Saponaro. — Guillermo Solveyra Casares. — Miguel Aníbal Tanco.

En disidencia total:

A. D. Aráoz de Lamadrid. — Jorge F. Arraya. — Mario Bernasconi. — Alfredo D. Calcagno. — Rodolfo Castro. — Emilio Donato del Carril. — Gabriel del Mazo. — Eduardo Esteves. — Luis M. Gallo. — Eduardo Gaulhiac. — Juan Luis López Carranza. — Ignacio Palacios Hidalgo. — Misael J. Parodi Grimaux. — Ataulfo Pérez Aznar. — Antonio Sobral. — Justo P. Villar.

ANTECEDENTES

Proyectos de reforma

1

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Modificanse el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se enumeran, en la siguiente forma:

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Artículo 4º — El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

Artículo 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria y la cooperación requerida por el Gobierno Federal. Con estas condiciones, el Gobierno Federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

Artículo 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, ni pagar derechos por causa de tránsito.

Artículo 14. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Decláranse, además, los siguientes derechos especiales:

I. — *Del trabajador*

a) Derecho de trabajar; *b)* Derecho a una retribución justa; *c)* Derecho a la capacitación; *d)* Derecho a condiciones dignas de trabajo; *e)* Derecho a la preservación de la salud; *f)* Derecho al bienestar; *g)* Derecho a la seguridad social; *h)* Derecho a la protección de su familia; *i)* Derecho al mejoramiento económico; *j)* Derecho a la defensa de los intereses profesionales.

II. — *De la familia*

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella se generan sus más elevados sentimientos afectivos, y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de los principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social. *a)* El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca; *b)* El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine; *c)* El Estado adoptará las medidas necesarias para la protección de la maternidad y de la infancia como únicos elementos privilegiados de la sociedad en la Nación.

III. — *De la ancianidad*

La familia tiene el deber de dispensar al anciano una protección integral, y es obligación de los semejantes tratarlos con respeto y consideración.

En caso de desamparo corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa, o por intermedio de los institutos o fundaciones creados con ese fin, que aseguren al anciano: *a)* El derecho al albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas; *b)* El derecho a una alimentación sana y adecuada a su edad y estado físico; *c)* El derecho a una vestimenta decorosa; *d)* Una preocupación especial y permanente por su salud física; *e)* El cuidado de su salud moral, asegurándole el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral; *f)* El derecho al esparcimiento, que le permita sobrellevar con satisfacción el resto de su vida; *g)* El derecho a un trabajo productivo y compatible con su estado y condiciones, siempre que las mismas lo permitan; *h)* El derecho al goce de una tranquilidad libre de angustias y preocupaciones.

Artículo 15. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Artículo 16. — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas.

Artículo 17. — La propiedad privada tiene una función social, y en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población en las tierras y aguas que les sean indispensables para el fomento agrícolaganadero. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.

Artículo 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como tam-

bién la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que lo autorice. Todo habitante podrá interponer por sí y por intermedio de sus parientes o amigos, recurso ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción y amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y comprobada sumariamente la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza. En los casos de hábeas corpus, será imprescindible la presentación del detenido ante el juez del recurso.

Artículo 20. — Los extranjeros que entren al país sin violar las leyes gozan de todos los derechos civiles de los argentinos y también de los derechos políticos después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido, podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Artículo 21.— Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Artículo 23. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público, que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Artículo 24. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarlas a esta Constitución.

Artículo 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad competente y siempre que el interés nacional no aconseje lo contrario.

Artículo 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución, o algunos de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar algunas de dichas finalidades.

Artículo 34. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil, como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Artículo 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización de cada censo general, que se efectuará decenalmente, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado, aunque la representación de cada provincia no puede ser inferior a dos.

Artículo 40. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 42. — Los diputados durarán en su representación por seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.

Artículo 45. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intente contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 46. — El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia y dos de la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá su voto.

Artículo 47. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Artículo 48. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitades cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Artículo 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la Cámara de Senadores al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Artículo 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirle de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Artículo 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias, contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Artículo 63. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime convenientes, respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Artículo 65. — Los gobernadores de provincias no pueden ser miembros del Congreso por la de su mando.

Artículo 67.—

1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;

3º Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;

5º Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;

7º Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;

9º Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que consideren convenientes, y crear y suprimir aduanas;

10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;

11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario, Rural y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;

12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;

13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotado por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales;

15. Proveer a la seguridad de las fronteras;

16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo;

18. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;

22. Autorizar represalias, y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;
25. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional, en cuyo caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;
27. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional. Las funciones normativas de orden municipal que se refieran a la Capital Federal serán ejercidas indelegablemente por el Congreso de la Nación, con arreglo a lo que una ley especial determine.

Artículo 68. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Artículo 70. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Artículo 71. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fuesen nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Artículo 72. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Artículo 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Artículo 75. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo, será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.

Artículo 76. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.

Artículo 77. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos el término de seis años; y pueden ser reelegidos.

Artículo 79. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Artículo 80. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

«Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciese, Dios y la Nación me lo demanden.»

Artículo 81. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin, las provincias, Capital Federal y territorios nacionales, un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Artículo 86. —

2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14;

3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación y en tal sentido ejercerá las funciones de jefe de la comuna, las que podrá delegar en la forma que determinen los reglamentos administrativos;

4º Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;

5º Nombra a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los de los tribunales inferiores, de acuerdo con lo dispuesto por esta Constitución;

10. Nombra y remueve a los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55;
13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales; hace sellar monedas, fija su valor y el de las extranjeras;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos, y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;
18. Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso;
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país, en caso de alteración del orden público, que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado, dando cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 23;
21. No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que deberán ser considerados en la legislatura inmediata.

Art. 87. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministros, así como la coordinación de sus respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser senador, y estarán amparados por las mismas inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

Art. 89. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente elevarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Artículo 92. — Tanto el presidente de la Nación, como sus ministros, tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

Artículo 93. — Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Artículo 96. — Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, recibiendo por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuida, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones.

Artículo 97. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio profesional o desempeño de cargo en la magistratura y tener las cualidades exigidas para ser senador.

Artículo 98. — Los miembros de la Corte Suprema, al tomar posesión de sus cargos prestarán juramento de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Artículo 99. — La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados.

Artículo 100. — Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, y por los tratados con las naciones extranjeras, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgos y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de los procesos que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación exclusiva del Congreso; de las causas que se sus-

citen entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación, o una provincia, o sus vecinos, con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67, conforme al procedimiento que, para ese efecto, determine la ley.

La interpretación que la Corte Suprema haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales de toda la Nación.

Artículo 101. — La Corte Suprema conocerá originariamente en todos los juicios en que sea parte la Nación o una provincia, o sus vecinos, con un Estado extranjero; en las causas concernientes a ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros; y en las que alguna provincia fuese parte.

Artículo 108. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, dando luego cuenta al Gobierno Federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 2º — Suprímense los siguientes artículos: 38, 39, 41, 44, 67, inciso 24, 82, 83, 84, 85, 90 y 102.

Art. 3º — Agréguense a la primera parte de la Constitución los siguientes artículos:

Artículo ... — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal sometido únicamente a las prescripciones de la ley. El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que la misma se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohiben esta Constitución o las leyes de la Nación.

Artículo ... — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como primer objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general de pueblo argentino.

La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución, no amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro.

Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre.

La igual dignidad humana de los habitantes de la Nación convierte el abuso de la libertad individual en un delito.

Artículo ... — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Podrá autorizarse al Estado, mediante una ley, para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios.

Toda explotación de los servicios públicos será argentina, y para ese fin, una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización, y si procede, la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o físicas.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias.

Agréganse, además, los siguientes incisos en los artículos 67 y 86, respectivamente:

Artículo 67, inciso ... — Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Artículo 86, inciso ... — Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 67.

Domingo A. Mercante. — Mario M. Goizueta. — Bernardino Hipólito Garaguso. — Héctor J. Cámpora. — José Gregorio Espejo. — Angel J. Miel Asquía. — José Emilio Visca. — Raúl Antonio Mende. — Lorenzo Obdulio Rivarola. — Hilario F. Salvo.

2

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 14. — Declárase también como derecho especial, a continuación de los derechos de la ancianidad y como punto IV:

De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponde a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.

a) La enseñanza impartida por el Estado tiende al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y al cultivo de todas las virtudes personales, familiares y cívicas;

b) La enseñanza primaria elemental, impartida a lo menos durante seis años, es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor por la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado;

c) La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que poseen naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad;

d) El Estado encomienda a las universidades la misión de dar enseñanza en el grado superior, preparando a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la República Argentina y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía dentro de los límites establecidos por una ley especial, que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones las respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su distrito de influencia cultural, así como a programar las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que tome conciencia de la responsabilidad directiva que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar sus fines, reconocidos y fijados en esta Constitución;

e) El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre, aunque ello no extingue los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la propulsión y la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente;

f) Los alumnos capaces y meritorios, aunque estén privados de medios materiales, tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas;

g) Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa, y prohibir la exportación y enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurando su custodia y atendiendo a su conservación.

Domingo A. Mercante. — Mario M. Goizueta. — Héctor J. Cámpora. — Angel J. Miel Asquía. — Bernardino Hipólito Garaguso.

—A la Comisión Revisora.

3

La H. Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 19 y 67 (inciso 2º) de la Constitución Nacional en la siguiente forma:

Artículo 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Artículo 67 (inciso 2º). — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento.

Domingo A. Mercante.
(siguen otras firmas)

4

La H. Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 28 de la Constitución Nacional en la siguiente forma:

Artículo 28. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento.

Domingo A. Mercante.
(siguen otras firmas)

5

La H. Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 67 de la Constitución Nacional el inciso siguiente:

Inciso ... — Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración.

Art. 2º — Comuníquese para su cumplimiento.

Domingo A. Mercante.
(siguen otras firmas)

ANEXO AL DESPACHO DE LA COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION

CUADRO COMPARATIVO

Despacho	Constitución vigente
PREAMBULO	
Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general **y la cultura nacional,** y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; **ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e** invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.	Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.
PRIMERA PARTE	
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	
CAPÍTULO I	
Forma de gobierno y declaraciones políticas	
Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.	Artículo 1º — No se modifica.
Art. 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.	Art. 2º — No se modifica.
Art. 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.	Art. 3º — No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, **de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional;** de las demás contribuciones que imponga el Congreso **Nacional,** y de los empréstitos y operaciones de crédito que **sancione** el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad **pública.**	Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General; y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.
Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, **y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con** estas condiciones el Gobierno federal **garantiza** a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.	Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.
Art. 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.	Art. 6º — No se modifica.
Art. 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.	Art. 7º — No se modifica.
Art. 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.	Art. 8º — No se modifica.
Art. 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.	Art. 9º — No se modifica.
Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.	Art. 10. — No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, **estarán** libres de los derechos llamados de tránsito, **estándolo** también los **vehículos, ferrocarriles, aeronaves,** buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar **por** el territorio.	Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.
Art. 12. — Los buques **o aeronaves** destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, **descender, amarrar ni** pagar derechos por causa de tránsito.	Art. 12. — Los buques destinados de una provincia a otra, no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito, sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio.
Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.	Art. 13. — No se modifica.
Art. 14. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.	Art. 22. — No se modifica.
Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley. **El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.** **Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación.**	Nuevo.
Art. 16. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, **con el fin de adaptarla a esta Constitución.**	Art. 24. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, y el establecimiento del juicio por jurados.

Despacho	Constitución vigente
Art. 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.	Art. 25. — No se modifica.
Art. 18. —.La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, **en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y** con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.	Art. 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.
Art. 19. — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.	Art. 27. — No se modifica.
Art. 20. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.	Art. 29. — No se modifica.
Art. 21. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de **la** reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros **presentes;** pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto. **Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.**	Art. 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes, al menos, de sus miembros; pero no se efectuará sino por una Convención convocada al efecto.
Art. 22. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera dis-	Art. 31. — No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
posición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.	
Art. 23. — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.	Art. 32. — No se modifica.
Art. 24. — Los jueces de **los tribunales** federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.	Art. 34. — Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.
Art. 25. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes.	Art. 35. — No se modifica.
CAPÍTULO II *Derechos, deberes y garantías de la libertad personal*	
Art. 26. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria **útil** y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; **de reunirse;** de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.	Art. 14. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.
Art. 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos. **Los que de cualquier modo se introduzcan,** quedan libres **por el solo hecho de pisar el territorio de la República.**	Art. 15. — En la Nación Argentina no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedan libres desde la jura de esta Constitución; y una ley especial reglará las indemnizaciones a que dé lugar esta declaración. Todo contrato de compra y venta de personas es un crimen de que serán responsables los que lo celebrasen, y el escribano o funcionario que lo autorice. Y los esclavos que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Despacho	Constitución vigente
Art. 28. — La Nación Argentina no admite **diferencias raciales,** prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. **La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos** y de las cargas públicas.	Art. 16. — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.
Art. 29. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. **Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses.** Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. **Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado.** Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y **adecuadas para la reeducación social** de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que **la seguridad** exija, hará responsable al juez **o funcionario** que la autorice. **Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.**	Art. 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice.
Art. 30. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un ter-	Art. 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un ter-

Despacho	Constitución vigente
cero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.	cero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. (Parte del art. 17.) Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.
Art. 31. — Los extranjeros **que entren en el país sin violar las leyes,** gozan de todos los derechos civiles **de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.** **La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.**	Art. 20. — Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República.
Art. 32. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. **Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.**	Art. 21. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el término de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.
Art. 33. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.	Art. 103. — No se modifica.
Art. 34. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. **Podrá declararse**	Art. 23. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

Despacho	Constitución vigente
asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.	
Art. 35. — Los **derechos y garantías** reconocidos **por esta Constitución** no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, **pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.**	Art. 28. — Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.
Art. 36. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.	Art. 33. — No se modifica.
CAPITULO III **Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura**	Nuevo.
Art. 37. — Decláranse los siguientes derechos especiales: **I. — Del trabajador** **1. — Derecho de trabajar. — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.** **2. — Derecho a una retribución justa. — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.**	Nuevo.

Despacho

3. — Derecho a la capacitación. — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — Derecho a condiciones dignas de trabajo. — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — Derecho a la preservación de la salud. — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — Derecho al bienestar. — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — Derecho a la seguridad social. — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — Derecho a la protección de su familia. — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe

Constitución vigente

Despacho

ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — Derecho al mejoramiento económico. — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — Derecho a la defensa de los intereses profesionales. — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — De la familia

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — De la ancianidad

1. — Derecho a la asistencia. — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — Derecho a la vivienda — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana.

Constitución vigente

Despacho

3. — Derecho a la alimentación. — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — Derecho al vestido. — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — Derecho al cuidado de la salud física. — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — Derecho al cuidado de la salud moral. — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7 — Derecho al esparcimiento. — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — Derecho al trabajo. — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación, por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — Derecho a la tranquilidad. — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — Derecho al respeto. — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

Constitución vigente

Despacho

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las

Constitución vigente

Despacho

familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

CAPÍTULO IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 38. — La propiedad **privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva.** La expropiación por causa de utilidad pública **o interés general** debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda **abolida** para siempre **de la legislación argentina.** Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie **en tiempo de paz.**

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

Constitución vigente

Art. 17. — La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. NINGÚN SERVICIO PERSONAL ES EXIGIBLE, SINO EN VIRTUD DE LEY O DE SENTENCIA FUNDADA EN LEY (incluído en el art. 30 del despacho). Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.

Nuevo.

Nuevo.

Despacho

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 41. — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

CAPÍTULO I

De la Cámara de Diputados

Art. 42. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes

Constitución vigente

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 36. — No se modifica.

CAPÍTULO I

De la Cámara de Diputados

Art. 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes

Despacho	Constitución vigente
será de uno por cada **cien mil** habitantes, o fracción que no baje de **cincuenta mil.** Después de la realización **del** censo **general, que se efectuará cada diez años,** el Congreso fijará la representación con arreglo a **aquél,** pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. **La representación por distrito no será inferior a dos.**	será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado.
Art. 43. — Para ser **elegido** diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio **los argentinos nativos y diez los naturalizados,** y ser **nativo** de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.	Art. 40. — Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.
Art. 44. — Los diputados durarán en su representación **seis** años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada **tres años. Para ese** efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban **cesar** en el primer período.	Art. 42. — Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles; pero la Sala se renovará por mitad cada bienio; a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban salir en el primer período.
Art. 45. — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.	Art. 43. — No se modifica.
Art. 46. — Sólo **la Cámara de Diputados** ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema **de Justicia de la Nación,** en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido **en** ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.	Art. 45. — Sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nación en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
Del Senado	*Del Senado*
Art. 47. — El Senado se compondrá de dos senadores **por** cada provincia y **dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo.** Cada senador tendrá un voto.	Art. 46. — El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia elegidos por sus Legislaturas a pluralidad de sufragios; y dos de la Capital elegidos en la forma prescrita para la elección del presidente de la Nación. Cada senador tendrá un voto.
Art. 48. — Son requisitos para ser elegido senador: **ser argentino nativo,** tener la edad de treinta años, **y diez años de ciudadanía en ejercicio,** y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.	Art. 47. — Son requisitos para ser elegidos senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Despacho	Constitución vigente
Art. 49. — Los senadores duran **seis** años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por **mitad** cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben **cesar en el primer trienio.**	Art. 48. — Los senadores duran nueve años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará por terceras partes cada tres años, decidiéndose por la suerte, luego que todos se reúnan, quiénes deben salir en el primero y segundo trienio.
Art. 50. — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.	Art. 49. — No se modifica.
Art. 51. — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.	Art. 50. — No se modifica.
Art. 52. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senadó será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.	Art. 51. — No se modifica.
Art. 53. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.	Art. 52. — No se modifica.
Art. 54. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.	Art. 53. — No se modifica.
Art. 55. — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.	Art. 54. — No se modifica.
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Disposiciones comunes à ambas Cámaras	*Disposiciones comunes a ambas Cámaras*
Art. 56. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. **El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.**	Art. 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. Pueden también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación, o prorrogadas sus sesiones.

Despacho	Constitución vigente
Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.	
Art. 57. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.	Art. 56. — No se modifica.
Art. 58. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.	Art. 57. — No se modifica.
Art. 59. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.	Art. 58. — No se modifica.
Art. 60. — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.	Art. 59. — No se modifica.
Art. 61. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.	Art. 60. — No se modifica.
Art. 62. — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.	Art. 61. — No se modifica.
Art. 63. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos **de los presentes**, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.	Art. 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Despacho	Constitución vigente
Art. 64. — Cada una de las Cámaras **puede solicitar al Poder Ejecutivo** los informes que estime conveniente **respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.**	Art. 63. — Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su Sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes.
Art. 65. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.	Art. 64. — No se modifica.
Art. 66. — **Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.**	Art. 65. — Los eclesiásticos regulares no pueden ser miembros del Congreso, ni los gobernadores de provincia por la de su mando.
Art. 67. — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.	Art. 66. — No se modifica.
CAPÍTULO IV	CAPITULO IV
Atribuciones del Congreso	*Atribuciones del Congreso*
Art. 68. — Corresponde al Congreso:	Art. 67. — Corresponde al Congreso:
1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación **y exportación;**	1º Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, los cuales, así como las avaluaciones sobre que recaigan serán uniformes en toda la Nación; bien entendido, que ésta, así como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas, por su justo equivalente. Establecer igualmente los derechos de exportación.
2º Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;	2º Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.
3º Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;	3º Contraer empréstitos de dinero sobre el crédito de la Nación.

Despacho	Constitución vigente
4º Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;	4º No se modifica.
5º **Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;**	5º Establecer y reglamentar un Banco nacional en la Capital y sus sucursales en las provincias, con facultad de emitir billetes.
6º Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación;	6º No se modifica.
7º Fijar **por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo,** el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar **anualmente** la cuenta de inversión;	7º Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión.
8º Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios;	8º No se modifica.
9º Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que consideren convenientes, y crear y suprimir aduanas;	9º Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas, sin que puedan suprimirse las aduanas exteriores, que existían en cada provincia, al tiempo de su incorporación.
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;	10. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación.
11. Dictar los códigos Civil, **de Comercio,** Penal, de Minería, **Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social,** sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con **arreglo** al principio de la **nacionalidad** natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;	11. Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con sujeción al principio de la ciudadanía natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado, y las que requiera el establecimiento del juicio por jurados.
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;	12. Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.

Despacho	Constitución vigente
13. **Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;**	13. Arreglar y establecer las postas y correos generales de la Nación.
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, **y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;**	14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales, que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias.
15. Proveer a la seguridad de las fronteras;	15. Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo.
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, **a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social,** al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la **ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover** la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables **y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre;** la colonización de tierras de propiedad nacional **y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes;** la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de **franquicias** y recompensas de estímulo;	16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.
17. Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistía generales;	17. No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
18. Admitir o desechar, **reunidas ambas Cámaras en Asamblea,** los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;	18. Admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a nueva elección: hacer el escrutinio y rectificación de ella.
19. Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;	19. No se modifica.
20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes;	20. No se modifica.
21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;	21. No se modifica.
22. **Autorizar** represalias y establecer reglamentos para las presas;	22. Conceder patentes de corso y de represalias, y establecer reglamentos para las presas.
23. Fijar **las fuerzas armadas** en tiempo de paz y guerra; **establecer** reglamentos y ordenanzas para el gobierno de **dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;**	23. Fijar la fuerza de línea de tierra y de mar en tiempo de paz y guerra; y formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichos ejércitos.
24. Permitir la introducción de **fuerzas** extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, **excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;**	25. Permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.
25. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo;	26. No se modifica.
26. Ejercer una legislación exclusiva **sobre** todo el territorio de la Capital de la Nación y **en** los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, **aeródromos,** almacenes u otros establecimientos **de servicios públicos** o de utilidad nacional;	27. Ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación, y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional.
27. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina;	28. No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;	Nuevo.
29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.	Nuevo.
CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
De la formación y sanción de las leyes	*De la formación y sanción de las leyes*
Art. 69. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.	Art. 68. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo; excepto las relativas a los objetos de que trata el artículo 44.
Art. 70. — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.	Art. 69. — No se modifica.
Art. 71. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de **20** días **hábiles.**	Art. 70. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto en el término de diez días útiles.
Art. 72. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta **de los miembros presentes,** pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones **fueren rechazadas,** volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros **presentes,** pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.	Art. 71. — Ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas, volverá segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones, si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
Art. 73. — Desechado **totalmente** un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos **de los presentes,** pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es	Art. 72. — Desechado en el todo o en parte un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de su origen: ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sanciona por igual mayoría, el proyecto es ley y

Despacho	Constitución vigente
ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. **Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.** Las votaciones de ambas Cámaras serán en **uno y otro** caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, **cuanto** los objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.	pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ambas Cámaras serán en este caso nominales, por *sí* o por *no;* y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.
Art. 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.	Art. 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., decretan, o sancionan con fuerza de ley.*
SECCION SEGUNDA DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I *De su naturaleza y duración*	*SECCION SEGUNDA* DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO I *De su naturaleza y duración*
Art. 75. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina».	Art. 74. — No se modifica.
Art. 76. — En caso de enfermedad, ausencia **del país,** muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea **elegido.**	Art. 75. — En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.
Art. 77. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.	Art. 76. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser electo senador.
Art. 78. — El presidente y el vicepresidente duran en sus **cargos** seis años; **y pueden ser reelegidos.**	Art. 77. — El presidente y vicepresidente duran en sus empleos el término de seis años; y no pueden ser reelegidos sino con intervalo de un período.

Despacho	Constitución vigente
Art. 79. — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.	Art. 78. — No se modifica.
Art. 80. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni **percibir** ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.	Art. 79. — El presidente y vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación, que no podrá ser alterado en el período de sus nombramientos. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni recibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.
Art. 81. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: «Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.»	Art. 80. — Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado (la primera vez del presidente del Congreso Constituyente), estando reunido el Congreso, en los términos siguientes: *Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.*
CAPÍTULO II *De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación*	CAPÍTULO II *De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación*
Art. 82. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.	Art. 81. — La elección del presidente y vicepresidente de la Nación se hará del modo siguiente: La Capital y cada una de las provincias nombrarán por votación directa una junta de electores, igual al duplo del total de diputados y senadores que envían al Congreso, con las mismas calidades y bajo las mismas formas prescriptas para la elección de diputados. No pueden ser electores los diputados, los senadores, ni los empleados a sueldo del Gobierno federal. Reunidos los electores en la Capital de la Nación y en la de sus provincias respectivas cuatro meses antes que concluya el término del presidente cesante, procederán a elegir presidente y vicepresidente de la Nación por cédulas firmadas, expresando en una la persona por quien votan para presidente, y en otra distinta la que eligen para vicepresidente. Se harán dos listas de todos los individuos electos para presidente, y otras dos de los nombrados para vicepresidente con el número de votos que cada uno de ellos hubiese obtenido. Estas listas serán firmadas por los electores, y se remitirán cerradas y selladas dos de ellas

Despacho	Constitución vigente
	(una de cada clase) al presidente de la Legislatura provincial, y en la Capital al presidente de la municipalidad, en cuyos registros permanecerán depositadas y cerradas, y las otras dos al presidente del Senado (la primera vez al presidente del Congreso Constituyente).
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Atribuciones del Poder Ejecutivo	*Atribuciones del Poder Ejecutivo*
Art. 83. — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:	Art. 86. — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones.
1º Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país;	1º No se modifica.
2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, **y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14;**	2º Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, **pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;**	3º Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación.
4º Participa **en** la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y **las** promulga;	4º Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las sanciona y promulga.
5º Nombra los **jueces** de la Corte Suprema **de Justicia** y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;	5º Nombra los magistrados de la Corte Suprema y de los demás tribunales federales inferiores, con acuerdo del Senado.
6º Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;	6º No se modifica.
7º Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;	7º No se modifica.
8º Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado;	8º No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
9º Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;	9º No se modifica.
10. Nombra y remueve **los embajadores y** ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;	10. Nombra y remueve a los ministros plenipotenciarios y encargados de Negocios, con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución.
11. **Convoca e inaugura las sesiones** del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, **para el 1º de mayo de cada año; da** cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y **recomienda** a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;	11. Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras en la sala del Senado, dando cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomendando a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes.
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, **y convoca al Senado en el caso del artículo 56;**	12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.
13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; **hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;**	13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuestos de gastos nacionales.
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus **representantes** y admite sus cónsules;	14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas **armadas** de la Nación;	15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y de tierra de la Nación.
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores **de las fuerzas armadas**; y por sí solo, en el campo de batalla;	16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores del Ejército y Armada; y por sí solo en el campo de batalla.

Despacho	Constitución vigente
17. Dispone de las fuerzas **armadas** y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;	17. Dispone de las fuerzas militares marítimas y terrestres, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación.
18. Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso;	18. Declara la guerra y concede patentes de corso y cartas de represalias con autorización y aprobación del Congreso.
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. **Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso.** El presidente **ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34;**	19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. El presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el artículo 23.
20. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;	20. No se modifica.
21. No puede ausentarse del territorio de la **Nación**, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;	21. No puede ausentarse del territorio de la Capital, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público.
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, **que deberán ser considerados en la Legislatura inmediata;**	22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura.
23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68.	Nuevo.
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
De los ministros del Poder Ejecutivo	*De los ministros del Poder Ejecutivo*
Art. 84. — **El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes** refrendarán y legalizarán	Art. 87. — Ocho ministros secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y refrendarán y legalizarán los actos del

Despacho	Constitución vigente
los actos del presidente **de la Nación,** por medio de su firma, sin **la cual** carecen de eficacia. **Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.** **Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución.** **Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.**	presidente por medio de su firma sin cuyo requisito carecen de eficacia. Una ley especial deslindará los ramos del respectivo despacho de los ministros.
Art. 85. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.	Art. 88. — No se modifica.
Art. 86. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción **en** lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos. **Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.**	Art. 89. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.
Art. 87. — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.	Art. 91. — No se modifica.
Art. 88. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.	Art. 92. — Pueden los ministros concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar.
SECCION TERCERA	SECCION TERCERA
DEL PODER JUDICIAL	DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
De su naturaleza y duración	*De su naturaleza y duración*
Art. 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación.	Art. 94. — No se modifica.
Art. 90. — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.	Art. 95. — No se modifica.

Despacho	Constitución vigente
Art. 91. — Los jueces de la Corte Suprema **de Justicia** y de los tribunales inferiores de la Nación **son inamovibles,** y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras **permanezcan** en sus funciones. **Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.**	Art. 96. — Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuída en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.
Art. 92. — **Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.**	Art. 97. — Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las calidades requeridas para ser senador.
Art. 93. — **Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta** de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y **de** conformidad con lo que prescribe la Constitución.	Art. 98. — En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestarán juramento en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución. En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte.
Art. 94. — La Corte Suprema **de Justicia** dictará su reglamento **interno** y económico, y nombará sus empleados. **Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.** **En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.**	Art. 99. — La Corte Suprema dictará su reglamento interior y económico, y nombrará todos sus empleados subalternos.
Art. 95. — Corresponde a la Corte Suprema **de Justicia** y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo **68,** y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores, ministros **plenipotenciarios** y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima **y aeronáutica;** de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se **substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se** susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; **y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.** **La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68.**	Art. 100. — Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67: y por los tratados con las naciones extranjeras: de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros: de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima: de los asuntos en que la Nación sea parte: de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.

Despacho	Constitución vigente
La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales. **Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.**	
Art. 96. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.	Art. 101. — En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.
TITULO SEGUNDO	TITULO SEGUNDO
Gobiernos de provincia	*Gobiernos de provincia*
Art. 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.	Art. 104. — No se modifica.
Art. 98. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.	Art. 105. — No se modifica.
Art. 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.	Art. 106. — No se modifica.
Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.	Art. 107. — No se modifica.
Art. 101. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior	Art. 108. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político; ni expedir leyes sobre comercio, o navegación inte-

Despacho	Constitución vigente
o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos **a que se refiere el artículo 68 inciso 11,** después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo **en** el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, **de lo que dará** cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.	rior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes, sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación dando luego cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.
Art. 102. — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.	Art. 109. — No se modifica.
Art. 103. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.	Art. 110. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación. Concordada con las reformas sancionadas por la Convención Nacional. Comuníquese a los efectos del artículo 9º del Convenio del 6 de junio del presente año. Cúmplase en todo el territorio de la Nación y publíquese.
DISPOSICION TRANSITORIA	
Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.	

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la mayoría de la Comisión Revisora.

Sr. Sampay. — Señor presidente: antes de abocarme al estudio de la totalidad de la reforma aconsejada por la Comisión Revisora de la Constitución Nacional y con el fin de mostrar su orientación filosóficopolítica y su fisonomía técnicojurídica —pues no otra cosa debe perseguir el debate sobre la generalidad de la reforma— conviene exponer, aunque sea ceñidamente, algunas nociones fundamentales acerca de la esencia de la Constitución, porque serán la mejor vía de acceso al tema que debemos discutir, permitiéndonos, en primer lugar, tener una apreciación de conjunto, y casi diría filosófica, de la Constitución que nos rige, y en seguida, medir los grados del sesgo que esta renovación constitucional implica para las formas de vida colectiva argentina, y avistar el nuevo rumbo que les imprime la concepción política que la informa.

La Constitución es una estructura de leyes fundamentales que cimenta la organización política del Estado, fijando sus fines y enunciando los medios adecuados para conseguirlos, y que establece, además, la manera de distribuir el poder político y elegir los hombres que lo ejercen. Dicho con otras palabras, la Constitución es el orden creado para asegurar el fin perseguido por una comunidad política, y la que instituye y demarca la órbita de las diversas magistraturas gubernativas. Estas dos partes de toda constitución, que acabo de definir glosando a Aristóteles y a su gran comentarista medieval, son las llamadas, por la doctrina de nuestros días, parte dogmática y parte orgánica, respectivamente, de una constitución.

Ahora bien; obsérvese que mientras la parte orgánica monta el aparato gubernativo y ajusta el funcionamiento de su mecanismo, la parte dogmática de la constitución señala los objetivos que ese mecanismo debe lograr y que constituyen la propia razón de ser de todo el apresto gubernamental. Quiero decir, señor presidente, que la organización del poder político, dispuesta por toda constitución, está elaborada para actuar en función de su parte dogmática, que es donde se sientan los fines a lograr, y que, por tanto, lleva involucrada una determinada concepción del Estado. Pero la parte orgánica y la parte dogmática de una constitución son como piezas desmontables, pues la parte orgánica, que estructura en cierto modo el poder político, puede servir a una u otra finalidad del Estado, según preceptúe la parte dogmática de la constitución. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La Constitución de 1853, como todo el liberalismo, se propone afianzar la libertad personal —en lo cual reside lo vivo del liberalismo, aunque no es criatura suya, sino del cristianismo—, pero en esa concepción la libertad comportaba, simplemente, la supresión de las constricciones jurídicas. En consecuencia, la visión del Estado que anima a la Constitución de 1853 tiende a contenerlo en un mínimo de acción, neutralizándolo en el mayor grado posible con respecto a las tensiones de intereses existentes en el seno de la sociedad.

La Constitución de 1853 escinde el dominio económicosocial, concebido como el campo reservado a las iniciativas libres y apolíticas, y el dominio político, reducido a las funciones estrictamente indispensables para restablecer las condiciones necesarias para el libre juego de los intereses privados. Para que las «armonías económicas subsistan —decía el filósofo liberal de la economía, Federico Bastiat— la ciencia política no debe ocuparse de la organización del Estado, sino simplemente de su función, o mejor aún, de determinar lo que el Estado no debe ser en sus atribuciones». Su corifeo argentino, Juan Bautista Alberdi, principal coautor de la Constitución de 1853, aunque no participara de la Convención de Santa Fe —así gobernó a la Argentina, durante casi cien años, por el solo vigor de su pensamiento, este gran ausente— desentrañaba el espíritu de la Carta Fundamental con las siguientes palabras: «La Constitución contiene un sistema completo de política económica, en cuanto garantiza, por disposiciones terminantes, la libre acción del trabajo, del capital y de la tierra, como principales agentes de la producción; ratifica la ley natural de equilibrio que preside el fenómeno de la distribución de la riqueza, y encierra en límites discretos y justos los actos que tienen relación con el fenómeno de los consumos públicos.» «La riqueza es hija del trabajo, del capital y de la tierra —continúa a poco— y como estas fuerzas, consideradas como instrumento de producción no son más que facultades que el hombre pone en ejercicio para crear los medios de satisfacer las necesidades de su naturaleza, la riqueza es obra del hombre, impuesta por el instinto de su conservación y mejora, y obtenida por las facultades de que se halla dotado para llenar su destino en el mundo.» «En este sentido —expresa Alberdi, planteando la interdicción del Estado en materia económica y social— ¿qué exige la riqueza por parte de la ley para producirse y crearse? Lo que Diógenes exigía de Alejandro: que no le hiciera sombra.» Por tanto, la organización jurídica de la economía —sigue diciendo Alberdi— es negativa en su mayor parte; consiste en la abstención reducida a sistema, en decretos paralelos a los del viejo sistema prohibitivo, que lleve el precepto de dejar hacer a todos los puntos en que los otros hacían por sí o impedían hacer. «He aquí —

concluye Alberdi— todo el ministerio de la ley, todo el círculo de su intervención en la producción, distribución y consumo de la riqueza pública y privada: se reduce pura y sencillamente a garantizar su más completa independencia y libertad, en el ejercicio de esas tres grandes funciones del organismo económico argentino.»

El orden natural del liberalismo, entonces, recibido de la concepción doctrinaria de los fisiócratas, se asentaba sobre un concepto absoluto de la propiedad y sobre la creencia de que la acción privada, movida por el solo interés personal, sería capaz de generar automáticamente un orden justo.

Obsérvese que aquí aflora el basamento último de esta doctrina, o sea, la concepción angélica del hombre, heredada por el liberalismo de Descartes y Rousseau. Si el hombre era absoluta y naturalmente bueno, y sólo las rectricciones externas a su libre arbitrio desvirtuaban su ingénita bondad, no podía, en el ejercicio de su libertad económica, explotar a otro hombre, y en lo cultural —y cultura significa, a la postre, perfección humana, faena educativa— no necesitaba adquirir hábitos de virtud para la convivencia social, y así se fundamentaba también la neutralidad del Estado frente al problema de la cultura.

No me ocuparé en poner de relieve los errores de esta concepción política, que tuvo efectos que produjeron una penosa realidad sociológica —la concentración de la riqueza en pocas manos y su conversión en un instrumento de dominio y de explotación del hombre por el hombre— y que, mientras algunas potencias extranjeras proclamaban al exterior la libertad económica para servirse de ella en su política de imperialismo y de monopolios mercantiles, nos llevaron a nosotros, en aras de ese esquema utópico, con toda buena fe —pues la generación liberal del 53 estaba constituída por doctores de una ideología, y no por servidores de una plutocracia— a poner en manos ajenas el usufructo de nuestras riquezas y hasta el contralor internacional de nuestros ríos interiores. Por lo demás, quienes trabajan con realidades históricas —único modo de crear formas de vida política, como nos proponemos— no han menester, para persuadirse, de más demostración que las consecuencias de esos yerros; y yo no puedo detenerme aquí con los ideólogos imbuídos todavía de las doctrinas del siglo pasado, que no ven esta realidad, porque es inútil discutir con ciegos sobre colores. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La realidad histórica, señor presidente, enseña que el postulado de la no intervención del Estado en materia económica, incluyendo la prestación de trabajo, es contradictoria en sí misma. Porque la no intervención significa dejar libres las manos a los distintos grupos en sus conflictos sociales y económicos, y por lo mismo, dejar que las soluciones queden libradas a las pujas entre el poder de esos grupos. En tales circunstancias, la no intervención implica la intervención en favor del más fuerte, confirmando de nuevo la sencilla verdad contenida en la frase que Talleyrand usó para la política exterior: «La no intervención es un concepto difícil; significa aproximadamente lo mismo que intervención.»

Para dar a mis palabras un orden lógico, que trabe las ideas con rigor metódico, no comenzaré por el cotejo de la parte dogmática de la Constitución vigente con las reformas substanciales, inspiradas en una nueva concepción del Estado, que se someten a esta Honorable Asamblea, sino que daré una visión rauda de la parte orgánica de la Constitución, para mostrar los aciertos que contiene, sorprender ahí el secreto de la perduración secular de la Constitución, y concluir mostrando que, con algunos ajustes requeridos por nuestro tiempo, la estructura del poder político existente en la Constitución es lo suficientemente vigorosa y ágil como para seguir cumpliendo la función que al Estado atribuyen las reformas de la parte dogmática. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

El centro de gravedad del ejercicio del poder político en la Constitución vigente está en el órgano ejecutivo. Los Constituyentes de Santa Fe, al instituir el cargo de presidente de la República, crearon una magistratura vigorosa. Los motivos que les indujeron a ello fueron múltiples: por una parte —aunque no era ésta la causa fundamental, porque los modelos se buscan de acuerdo con la solución que se propicia para una realidad— el dechado más próximo que tuvieron, directamente o a través de Alberdi, fué la Constitución americana, de recio sistema presidencialista; por otro lado, lo exigía la situación del momento, pues el país recién salía de un gobierno unipersonal de hegemonía incontrastable y el brusco derrumbe amenazaba provocar un caos. Tanto es así, que el sosiego de los Constituyentes de Santa Fe estaba resguardado por las tropas de Urquiza guerreando hacia la costa uruguaya, a pocas decenas de leguas, todo lo cual determinaba que, en realidad, los Convencionales de 1853 estuvieran cortando un sayo a la medida del general Urquiza, considerado desde un comienzo por todos los hombres de la Confederación como primer presidente constitucional, y que era, por su formación federal de lugarteniente de Rosas y por su hábito de manejar realidades argentinas, un gobernante enérgico, expeditivo, ejecutivo, como lo había demostrado su actuación pública antes e inmediatamente después de Caseros.

Esa convergencia de factores permitió que la Convención soslayara el riesgo de crear un órgano ejecutivo endeble hacia donde la conducían, como por una pendiente natural, dos factores: uno, de carácter político, pues los Constituyentes en su mayor parte eran enemigos de Rosas y habían llegado a Santa Fe desde el ostracismo a que los condenara su rival victorioso, poseedor de la suma del poder público —y los hechos políticos extremosos llaman necesariamente a su antípoda, es decir, que a la caída de un gobierno de esa laya suceden siempre organizaciones constitucionales de poderes ejecutivos maniatados, como lo demuestran las leyes fundamentales de la Revolución Francesa y nuestros primeros intentos de Constitución—; el otro era de carácter doctrinario, pues el pensamiento de la mayoría de los Convencionales de 1853 estaba imbuído de liberalismo y las doctrinas de éste sobre el tema, tomadas de los filósofos iluministas del siglo XVIII —Condorcet, Rousseau y el abate Mably—, concebían el Poder Ejecutivo como un órgano secundario, totalmente subordinado al Poder Legislativo. Digamos al pasar que esta idea se halla tan fuertemente inserta en el esquema racionalista liberal, que en nuestros días Hans Kelsen, el filósofo que mejor refracta el liberalismo, en su *Teoría del Estado* afirma que la falta de un jefe estatal es lo más conforme con la idea de democracia.

Señor presidente: cuando después de la primera guerra mundial advino la democracia de masas, resultante de una convergencia de circunstancias históricas que no es del caso analizar aquí, y el Estado neutro y abstencionista del liberalismo se convirtió en el Estado que considera toda actividad humana como potencialmente política, en la medida en que un acto humano privado puede significar una perturbación del bien común, el Estado necesitó de una eficaz administración reglamentaria y controladora, que es atributo del Poder Ejecutivo. Por eso, en la mayor parte de los países del mundo en donde existía un Poder Ejecutivo débil, o en donde se lo establecía como reacción contra las monarquías derrumbadas, se produjo una crisis constitucional, y por Occidente corrió la consigna de reforzar el Poder Ejecutivo para llevar un remedio a la quiebra de la democracia. Los señores constituyentes, versados en ciencia política, recordarán los grandes autores Barthelemy, Carl Schmit, Emile Giraud, Dendias: y no cito aquí a los publicistas filototalitarios que hacían la apoteosis del Poder Ejecutivo omnipotente, porque propiciaban dictaduras que absorbían en sí la función legislativa.

No creo, personalmente, que la crisis del Estado liberalburgués tenga su causa última en la debilidad del Poder Ejecutivo, como lo pretendieron juristas de visión ingenua, pero es lo cierto que la experiencia histórica demuestra hasta qué punto la endeblez ejecutiva y la pluralización del Parlamento facilitaron las dictaduras totalitarias, por reacción contra la incapacidad para actuar en una compleja circunstancia que exigía la intervención del Estado en lo económico, en lo social y cultural.

Cuando en la Argentina se produjo la irrupción de la democracia masiva como efecto inmediato de la ley Sáenz Peña, y ese vasto movimiento popular se nucleó alrededor de la figura magnética de Hipólito Yrigoyen, jefe de partido y jefe de Estado a la vez...

Sr. Alcorta. — No fué jefe de partido. No era un partido burocrático, y por eso no era jefe de partido.

Sr. Perazzolo. — Fué caudillo del partido.

Sr. Sampay. — No deseo ser interrumpido, y pido que se me descuente el tiempo de las interrupciones.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse los señores convencionales no interrumpir al orador que está en uso de la palabra.

Sr. Marini. — No se alarme por las interrupciones, porque le van a prolongar el tiempo de su exposición al señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que tiene acordado el uso de la palabra.

Sr. Sampay. — Decía que nuestro país pudo iniciar el viraje, gracias a la organización del Poder Ejecutivo y a sus vigorosos atributos, desde el Estado abstencionista y neutro hacia un Estado económico y cultural, hacia un Estado de protección, Estado de prosperidad y previsión, y pudo acoger dentro de las formas constitucionales establecidas, el substrato sociológico de ese cambio, la causa de esa conversión, o sea, la democracia de masas, que es quien impone, con sus problemas y necesidades y con su activa intervención en la vida política, esa profunda transformación. Aquí anoto que, justamente en ese momento histórico comienza la crisis de la parte dogmática de nuestra Constitución y la documentación de violaciones flagrantes de la Carta Fundamental por parte de los intereses afectados por los principios de la política social y económica de Yrigoyen, quienes propiciaban la petrificación de la letra y espíritu de la Constitución de 1853 como un medio de impedir que el poder político enfrentara el poder económico, y de permitir que este último siguiera teniendo, en la realidad, el poder político a su servicio.

También el Poder Legislativo organizado en la Constitución vigente, y en especial el sistema eleccionario que lo anima, ha resultado un acierto, y su perduración se justifica porque contribuyó a robustecer la acción gubernativa del Poder Ejecutivo, a impedir la atomización de las fuerzas políticas y la pluralización del Parlamento. En efecto, señor presidente: la elección

de los diputados y de los electores del presidente de la República «a simple pluralidad de sufragios» —tomada de nuestra Constitución de 1826 y adoptada antes que Hare, Giradin, Burnitz, Marshall, etcétera, inventaran los sistemas de representación proporcional— evitó la implantación de este último procedimiento y nos salvó del resultado a que condujo en otros países: la continua división de las fuerzas políticas, la creación de múltiples partidos que se convierten en representantes de intereses económicos, reflejados en el Parlamento sin hallar una finalidad que los abarque a todos —porque los partidos políticos, como el Estado, deben perseguir el bien de la colectividad y no el de un grupo profesional— y, en fin, la imposibilidad de que se afiance un partido mayoritario, lo cual trae aparejado el debilitamiento del gobierno y la pérdida de su eficacia y agilidad.

El carácter rígido de la Constitución vigente, que se deriva de la creación de dos órganos legislativos distintos: uno ordinario, es decir, el Poder Legislativo *strictu sensu,* y otro extraordinario, el órgano constituyente, hizo surgir la función judicial para salvaguardar la supremacía de la Constitución, dándole estabilidad, en beneficio de los derechos de los gobernados. Esa rigidez constitucional apareció, en el Estado democrático moderno como un sucedáneo de la perduración dinástica de los Estados monárquicos, porque todo Estado concreto histórico, al igual que cualquier obra humana conjunta que supera, en el tiempo, la curva vital de sus hacedores, fija de manera permanente, en cierto sentido, los objetivos que deben alcanzarse y los modos en que se ha de organizar para cumplir esos objetivos. Nuestro Poder Judicial, y especialmente nuestra Corte Suprema, llenó con acierto su misión porque, al desempeñar moderadamente su contralor y al adoptar la doctrina americana de la «injudicialidad» de las cuestiones políticas, pudo salvarse de las candentes pugnas entre los partidos, que llegaban repetidas veces hasta ella demandando corrección para las violaciones constitucionales de índole política. Tanto es así, señor presidente —y apunto, también esto, en una digresión—, que cuando a partir de 1930 la Corte Suprema abandonó, en una célebre y muy propia teoría sobre los gobiernos defacto, su prescindencia en «cuestiones políticas» —las *political questions* de los americanos, que los autores de aquel país indican como la válvula de escape que permitió a la institución atravesar más de un siglo— soportó la crisis que todos conocemos. *(¡Muy bien!)*

Es notorio, pues, señor presidente, que la organización de los poderes del Estado adoptada en la Constitución de 1853 motiva su larga vigencia: un Poder Ejecutivo con atributos de tal, que sirvió primero para pacificar políticamente el país y permitió después, cuando pasamos de Estado neutro a Estado intervencionista, asumir una administración fuerte y reglamentaria que pudo solventar, sin rupturas con el orden establecido, los problemas de la nueva realidad política argentina; un Poder Legislativo que, por su base electoral, no fué el escenario plurificado de intereses económicos inconciliables, y que por eso pudo mantener con el Poder Ejecutivo la cohesión política de los órganos del Estado; un Poder Judicial que salvaguardó la supremacía de la Constitución y que, empleando con mesura sus facultades y tratando de contemporizar con la orientación gubernativa de los órganos políticos, fué también un factor que contribuyó al robustecimiento de la autoridad del Estado y evitó que padeciéramos lo que en Occidente se denominara «crisis de autoridad de las democracias», tan bien aprovechada por el totalitarismo para la implantación de sus dictaduras personales.

Más adelante, señor presidente, diremos de qué modo la reforma constitucional ajusta los órganos gubernativos, porque es obvio que, habiendo sido creados en 1853, la experiencia de casi un siglo aconseja diversos retoques en su estructura, necesarios para que cumplan con eficacia su cometido en este mediar del siglo XX, tan profundamente perturbado y caótico que nadie duda de que somos los actores y las víctimas, a la vez, de la más profunda crisis acaecida después del cristianismo. *(¡Muy bien!)*

Ahora me ocuparé de la concepción del Estado que anima a la reforma de la parte dogmática de la Constitución, que sometemos a la consideración de la Asamblea Constituyente, y que en cierto modo significa la constitucionalización de una nueva realidad jurídica argentina. *(¡Muy bien!)* Pero antes de abordar los fundamentos de esa reforma y de analizarla en su conjunto, saldré, rápidamente, al encuentro de las razones esgrimidas para sostener que, si esa realidad existe, no se necesita la renovación constitucional, desde que su texto permitió la aparición de la actual realidad jurídica, social y económica de la República Argentina. Sin embargo, la verdad es muy otra, porque esa evolución se ha producido forzando el espíritu y a la vez la letra de la Constitución vigente, por lo que su dogmática ya no rige la vida argentina, malogrando una de las funciones primordiales de la Constitución, a saber: la docencia que cumple sobre los gobernados, su acatamiento e inviolabilidad.

Cuando una constitución ha perdido vigencia histórica porque la realidad se ha desapareado de ella, debe abandonarse la ficción de una positividad que no existe, y adecuarla a la nueva situación, para que siempre sea para los gobernados lo que Maurice Amos dice de la Constitución inglesa: una religión sin dogmas. Además, si se acogen en la Ley Fundamental la realidad surgida por exigencias de la justicia, el nuevo orden socialeconómico, y

la garantía de una efectiva vigencia de los derechos sociales del hombre, se atajan las posibilidades de que un vaivén reaccionario, jurisprudencial o legislativo, eche por tierra el edificio alzado sobre la base de la justicia social, so pretexto de cumplir las normas de la Constitución.

Hay un ejemplo histórico de reciente data que nos previene contra este argumento: es el ofrecido por el *New Deal* de Roosevelt, o sea, el conjunto de disposiciones concebidas para limitar la libertad absoluta de las poderosas organizaciones capitalistas americanas y el desenfreno de los productores, orientando socialmente la economía y protegiendo las clases obreras, cuyo espíritu, sin duda, estaba en oposición con el individualismo que alienta en la Constitución americana, modelo de la nuestra de 1853. Los derechos reconocidos por el *New Deal* a los sectores económicamente débiles de la sociedad, y el intento de encauzar la economía en beneficio de la colectividad, fueron combatidos por los consorcios capitalistas americanos tan encarnizadamente como lo son aquí, hasta que, en 1935, se logró de la Suprema Corte la declaración de inconstitucionalidad para los principios fundamentales, y así cayeron las dos columnas que sustentaban el *New Deal:* el organismo de contralor para la industria, y el organismo de contralor para la producción agrícola.

También en nuestro país el reconocimiento de los derechos sociales y las medidas encaminadas a programar la economía en procura del bien común, que ha ido elaborando la revolución nacional, han sido achacados del vicio de inconstitucionalidad. Se arguye que el derecho social que impone a los patronos el pago de contribuciones asistenciales para sus obreros, de acuerdo con la nueva concepción que supera el *do ut des* de la justicia conmutativa con criterios de solidaridad profesional, viola el derecho de propiedad reconocido por la Constitución. Las leyes protectoras de la economía nacional que la libran de la expoliación de los consorcios capitalistas y la hacen servir al hombre, serían inconstitucionales porque contrarían la libertad de industria y comercio asegurada por la Constitución vigente. Por todo ello es que urge incorporar definitivamente al texto de nuestra Carta Fundamental el nuevo orden social y económico creado, cerrando de una vez la etapa cumplida, y desvaneciendo las acechanzas reaccionarias, para que la Constitución renovada, al solidificar una realidad jurídica que, si no puede decirse inconstitucional, es extraconstitucional, sea para los sectores privilegiados de la economía argentina como la leyenda que Dante vió en el frontispicio del infierno: *Lasciate ogni speranza* e inicien, en consecuencia, una segunda navegación orientada hacia la economía social, que si en algo mermará su libertad, hará más libre a la inmensa mayoría del pueblo, porque esa libertad de un círculo restringido, que tanto defienden, se asentaba en la esclavitud de la gran masa argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El alma de la concepción política que informa la reforma constitucional en su parte programática, vale decir, los fines que el Estado persigue para garantizar a todos una existencia digna del hombre, que requieren afirmación dogmática contra toda posible contradicción y a los que deberá acomodarse la acción política futura, están dados por la primacía de la persona humana y de su destino, como Perón tantas veces lo proclamara diciendo: «El Estado es para el hombre y no el hombre para el Estado.» *(Aplausos.)* Este principio, señor presidente, es el basamento del orbe de cultura occidental. El hombre tiene —es el cristianismo quien trajo la buena nueva— un fin último que cumplir, y no adscribe su vida al Estado, donde como *zoon politikon* logra únicamente su bien temporal, si no es conservando la libertad para llenar las exigencias esenciales de esa finalidad, que el Estado resguarda y hace efectivas promoviendo el bien común en un orden justo. El totalitarismo es la contrafigura de esta concepción política porque degrada al hombre a la situación de instrumento del Estado divinizado, y éste, en lugar de reconocer como finalidad el bien de la persona, mediante la primacía temporal del bien común de todo el pueblo, se propone afianzar una raza considerada biológicamente superior o la dictadura de un estamento económico, o de una clase política violenta que busca la guerra para la *gloire de l'Etat* —dicho con palabras de de Montesquieu—. La aparición del absolutismo totalitario de nuestros días que conduce al Estado Dios, a la estatolatría, es una regresión anticristiana, es el ataque al cimiento mismo de la cultura occidental.

Pero el Estado, en la reforma que se propicia, si bien tiene como fin la perfección y la felicidad del hombre que vive en sociedad —la suficiencia de vida que el aislamiento haría imposible lograr— abandona la neutralidad liberal que, repito, es intervención a favor del poderoso y participa, dentro de la órbita de las funciones que le son propias, en las cuestiones sociales, económicas, culturales, como poder supletivo e integrador, para afirmar un orden positivo, restituyendo o asegurando al hombre la libertad necesaria a su perfeccionamiento. De aquí surge, en consecuencia, que toda interacción humana es objeto de la política, es decir, materia propia de la función regulativa del Estado, pudiendo, por tanto, convertirse en materia de negocios privados, de objeto de la justicia conmutativa, en materia de dirección pública, en objeto de la justicia social, pues los hombres están subordinados al Estado, para de

esta manera resultar coordinados a un mismo fin: el bien común. Se explica entonces que el Estado intervenga para restaurar el orden social en aquellas circunstancias en que las acciones privadas desatiendan algún servicio debido al bienestar de la colectividad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Obsérvese que este sometimiento del interés individual al bien de todos no es, rigurosamente hablando, la renuncia que una persona hace de un «bien suyo» en favor de un «bien ajeno», sino que es la renuncia de un bien propio menor en favor de uno mayor, exigido por su esencia social, esto es por una de las dimensiones ontológicas del ser humano. Anoto, señor presidente, lo que sigue: el grado de la intervención estatal se mide por las contingencias históricas, pues toda la legislación intervencionista que la reforma autoriza tiende a compensar la inferioridad contractual, la situación de sometimiento en que se halla el sector de los pobres dentro del sistema del capitalismo moderno, falto de moral y caridad, que aprovecha su prepotencia económica para la explotación del prójimo, sea obrero o consumidor; por eso, tal intervención irá perdiendo su razón de ser en la medida en que los elementos desquiciadores del mutuo acuerdo sean substancialmente dominados, haciendo que emerja *per se* la legitimidad de los negocios privados respecto de los principios de la justicia. Subrayo al paso, una regla política descubierta por De Bonald: en la proporción en que los hombres se amoralizan, acrece y se hace más profunda la coactividad interventora del Estado; la intrínseca inmoralidad del capitalismo moderno y el *ethos* que imprimió a la concepción de la vida en estos últimos siglos, fueron los determinantes de este Estado cuya función reguladora no cesa de crecer, en su propósito de restablecer un orden justo.

Señor presidente: lo típico del sesgo constitucional del siglo XX, confrontado con las declaraciones liberales de la centuria décimonona, es el alargamiento de los derechos personales acompañado de una limitación de los derechos individuales que se consideraban absolutos e intocables, o sea, el derecho de propiedad y la libertad económica, y como consecuencia, una nueva concepción de las relaciones entre los individuos y de éstos con la sociedad, al punto que el abuso de la libertad, que equivale a una falta de solidaridad humana, es punido como un delito. Así lo proyecta la reforma, y de ello me ocuparé más adelante.

La necesidad de una renovación constitucional en sentido social es el reflejo de la angustiosa ansia contemporánea por una sociedad en la que la dignidad del hombre sea defendida en forma completa. La experiencia del siglo pasado y de las primeras décadas del presente demostró que la libertad civil, la igualdad jurídica y los derechos políticos no llenan su cometido si no son completados con reformas económicas y sociales que permitan al hombre aprovecharse de esas conquistas. Si se sume al hombre en la miseria, le resulta muy difícil la virtud, y si no cuenta con una economía estable que le dé seguridad para el mañana y confianza en el porvenir —el derecho a la seguridad social, como ahora se llama—, pierde todo estímulo para ocuparse en la vida pública y está obligado a someterse a la voluntad de quien es económicamente más fuerte, con lo que resulta relegado al margen de la vida social. Este sesgo, cumplido en nuestro país por la revolución nacional, y que la reforma se propone constitucionalizar, es lo que el general Perón llama conversión de la democracia política en democracia social, y aunque algunos puristas de las doctrinas políticas consideran impropias tales expresiones, ellas reflejan una realidad indiscutible y reiteradamente demostrada, a saber, que los progresos de los ciudadanos en los dominios jurídico y político son ilusorios si el sistema económico no está en condiciones de asegurarles la posibilidad de trabajar, de llevar una existencia digna del hombre, y de recibir un salario justo, capaz de cubrir las necesidades propias y familiares. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La Constitución vigente no reconoce al obrero sus derechos porque la prestación de trabajo se incluía en la libertad de comercio: ofertaba en el llamado mercado «libre» sus energías, a trueque de un precio que fijaba la ley de la oferta y la demanda; es decir, el trabajo era una mercancía entregada al libre juego de los intereses encontrados, y la condición humana del obrero se degradaba a máquina productora de energía. Los juristas saben bien que se consideraba el contrato de trabajo como una compraventa, según la teoría enunciada por un eminente tratadista italiano: el obrero máquina produce energía de trabajo que el patrono compra igual que la energía eléctrica. Pero, en antitética reacción contra el liberalismo y la concepción que informa la Ley Fundamental vigente, la reforma se anima en el concepto de que el trabajo es la actividad vital de la persona humana, y de que el obrero tiene en esa diaria alienación de lo que produce la única fuente económica de sustento para sí y para su familia, con la que debe llevar una vida decorosa y a cubierto de las inseguridades sociales de toda índole. Que el trabajo sea una actividad personal significa que no es, simplemente, una función mecánica, como la de un motor, ni un simple esfuerzo muscular, como el del caballo que arrastra el carruaje, sino un hecho de la inteligencia, de la voluntad, de la libertad, de la conciencia: un hecho, señor presidente, que se eleva al orden ético.

Ahora bien: el principio del carácter personal del trabajo es título justificativo de los derechos del trabajador, que pueden compendiarse en uno solo, informador de toda la declaración que se incorpora al texto constitucional: respeto por la dignidad personal del obrero. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Para ello, suplantamos el señalado régimen capitalista liberal del trabajo, basado en el concepto absoluto de la propiedad privada y en el contrato de locación de servicios, concertado por las partes sin ingerencia del Estado, por una *relación institucional* del trabajo, constituida por las leyes obreras, que en virtud de sus disposiciones forzosas, de orden público por el interés social que las informa, son inderogables por la voluntad privada, y por los contratos colectivos de trabajo, que son normas generales emanadas de los grupos profesionales. Obsérvese sin embargo que, mientras los regímenes totalitarios como el de la Alemania nacionalsocialista, y, más acentuadamente, el de la Rusia soviética, han abolido la iniciativa privada y han substituído sistemáticamente con el intervencionismo legal del Estado la acción particular del individuo, de la familia o del sindicato, la reforma constitucional reconoce un cierto número de derechos obreros imprescriptibles; pero a partir de este mínimo coactivo, impregnado de motivos sociales y enderezado a defender al obrero de la posible prepotencia económica del patrono, conserva la autonomía del dador y del prestador de trabajo, y deja una zona indefinida para la libre determinación de los concertantes del negocio laboral, aunque claro está que, dentro de ella, el obrero puede mejorar en su favor el mínimo de derechos aludido. Superamos, pues, el puro régimen contractual individualista —vamos *au dèlá du contrat*, como dicen los franceses— y transportamos las relaciones individuales de trabajo del plano conmutativo al plano social.

Por su parte, la libertad sindical queda reconocida expresamente como instrumento básico de la defensa de los intereses gremiales garantizados por la reforma constitucional. El derecho de huelga es un derecho natural del hombre en el campo del trabajo, como lo es el de resistencia a la opresión en el campo político; pero si bien existe un derecho natural de huelga no puede haber un derecho positivo de la huelga, porque —aunque esto haya sonado como un galimatías— es evidente que la huelga implica un rompimiento con el orden jurídico establecido, que, como tal, tiene la pretensión de ser un orden justo, y no olvidemos que la exclusión del recurso a la fuerza es el fin de toda organización social. El derecho absoluto de huelga, por tanto, no puede ser consagrado en una constitución, a pesar de lo cual, dentro del derecho positivo argentino, se reglamenta esa zona de guerra extrajurídica que era la huelga —como se hizo en Francia después de la ley de arbitraje y contratos colectivos de 1936, en Suiza después de la ley de 1937, y en la Italia posfascista— para que pueda cumplirse en los casos en que los patronos no se avienen a satisfacer reclamaciones legítimas de los sindicatos obreros. Ya llegará el momento, en el informe particularizado de la reforma, de tratar con detalle los derechos reconocidos al trabajador.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Sampay. — La familia no encuentra amparo en la Constitución vigente porque la concepción liberal del Estado considera a la Nación como una suma de individuos aislados e iguales ante la ley y raya toda comunidad natural intermedia entre el Estado y los hombres. Este individualismo jurídico permitió el estrago de la familia obrera, porque el padre recibía el mismo salario del célibe, con el que no lograba satisfacer las necesidades de su esposa e hijos, y, en consecuencia, la mujer debió ir a la fábrica, descuidando la formación moral y la salud física de los niños, y éstos, antes de tiempo y sin ninguna capacitación técnica, fueron lanzados a la prestación de trabajos retribuídos inicuamente. La reforma constitucional tiende principalmente a resguardar y vigorizar la familia, núcleo social elemental y primario, del que el hombre es criatura y en el cual ha de recibir insubstituíblemente la formación sobre la que construirá todo el curso de su vida. La concepción política que informa la renovación constitucional entiende que el modo más natural, y al mismo tiempo decisivo, de reaccionar en lo social contra los desórdenes del individualismo, es centrar la política de recuperación del orden en el núcleo originario de la sociedad, que no es agrupación de individuos sino de familias, y, por consiguiente, el primer requisito para su recta organización y sana existencia es la promoción de la familia a la jerarquía que por naturaleza le corresponde.

Esta restitución de la familia a su dignidad propia de sociedad primaria conducirá, como dice el Decálogo del Trabajador que se incorpora a la Constitución, «a la consolidación de los principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social», porque la vida en su seno anticipa analógicamente todo el sistema de jerarquías, de dependencias, de libertad, de responsabilidad solidaria, que debe existir en una sociedad política bien organizada. Para este fin, la reforma tiende a la defensa de los intereses de la familia del trabajador, porque quiere superar la situación de emergencia de un régimen de protección al trabajo de mujeres y menores y llegar a la verdadera solución, que consiste en establecer para el obrero, padre de familia, las condiciones de trabajo y las retribuciones que extingan la necesidad de que la esposa y los hijos se desarraiguen del hogar, o tornen difícil la atención normal del mismo y la educación de los niños. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

A eliminar la causa material de la dispersión de la familia se enderezan las medidas legislativas programadas para su consolidación económica como tal, a saber: la protección de la maternidad y de la infancia, la institución del bien familiar y la creación de la unidad económica familiar, así como el impulso a la colonización, para que cada familia labriega posea como bien la parcela de tierra que cultiva, de acuerdo con el enunciado básico de la política agraria del general Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Vinculado a este problema de la familia, la reforma de la Constitución encara de modo recio el problema del anciano, y la magnitud y significación de la solución propiciada se nos hará patente tan pronto recordemos la inmediata historia de esta cuestión social. En la sociedad orgánicamente estructurada de la época precapitalista, se aseguraba al obrero una vejez digna y decorosa mediante dos instituciones fuertemente estabilizadas: la familia y los gremios. El trabajo del artesano era casi del todo familiar; la producción no se cumplía en fábricas, sino dentro del hogar, y por lo tanto no podía plantearse el problema de la subsistencia de los ancianos porque, en cada familia, seguían siendo los jefes de cuantos vivían trabajando bajo ese techo y comiendo en la misma mesa. El sindicato agrupaba a las familias dedicadas a idéntica artesanía, y los ancianos formaban los consejos de esos gremios, trayendo como resultado el robustecimiento familiar y la creación de institutos de socorro que cubrían todos los riesgos provenientes del trabajo.

Pero, en la aurora del liberalismo, se suprimieron los sindicatos y, como dijimos hace un momento, la familia se consideró no ya una comunidad natural, sino el resultado de un contrato momentáneo entre personas vecinas. Todo el antiguo sistema de la previsión social se derrumbó, y el individuo no tuvo recursos ni amparo, quedando a merced de la ley del patrono, que era ley dictada por un superior omnipotente. Así, en virtud de la llamada «libertad de trabajo» se engendró el pauperismo, y las primeras empresas capitalistas pudieron manejar a su arbitrio un proletariado mísero, forzado a aceptar las condiciones del empleador. La fábrica arrebató el obrero del seno de la familia, y ésta, falta de protección, se desorganizó lanzando la vejez a la mendicidad.

La solución que la reforma lleva al problema —de la que nos ocuparemos con amplitud al tratar el proyecto en su articulado— adquiere las dimensiones de un suceso, porque por primera vez se repone al anciano en la dignidad que le corresponde, y la historia demuestra, señor presidente, que el respeto o desdén que los pueblos tengan por sus ancianos da la medida de su esplendor o decadencia moral.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Las naciones que desprecian los valores espirituales y están movidas por una concepción materialista o belicista —¡cuántos ejemplos nos ofrecen los siglos!— cuidan solamente, como hoy el totalitarismo, de la salud de los niños, como instrumento que el Estado prepara para sus empresas imperialistas, y no gastan dinero ni energías en los que, desde su punto de vista, no sirven para producir ni guerrear.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Sampay. — Señor presidente: la reforma constitucional asigna al Estado la directiva de una política social, de una política familiar, y también de una política económica, que podríamos bifurcar en dos campos: la actividad económica privada y la actividad económica del Estado, con su condigno plan de nacionalización del Banco Central, de los servicios públicos y de las fuentes naturales de energía, y con la autorización para desarrollar actividades industriales cuando comporten monopolios de hecho, y estatizar sectores del comercio externo del país en la medida en que lo dispongan las leyes.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia solicita a los señores convencionales tengan a bien no interrumpir la exposición del señor convencional que tiene acordado el uso de la palabra.

Sr. Sampay. — Señor presidente: al promediar el siglo XX, y frente al capitalismo moderno, ya no se plantea la disyuntiva entre economía libre o economía dirigida, sino que el interrogante versa sobre quién dirigirá la economía y hacia qué fin. Porque economía libre, en lo interno y en lo exterior, significa fundamentalmente una economía dirigida por los *cartels* capitalistas, vale decir, encubre la dominación de una plutocracia que, por eso mismo, coloca en gran parte el poder político al servicio de la economía.

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Sampay. — Ya es una realidad que la economía debe programarse con criterios extraeconómicos, especialmente políticos y, por ende, éticos; terminó la época en que la política —según el esquema liberal— era considerada como un factor de «perturbación» para la economía libre, y hoy es verdad lo contrario, o sea, que la economía libre es un factor de «perturbación» para la política. Sobre la base de la libre actividad económica de los particulares, que es una exigencia de la naturaleza humana en quehaceres de esta índole —la marcha hacia atrás de la economía soviética lo demuestra—, el Estado, como promotor del bien de la colectividad, interviene para orientar la economía conforme a un plan general de beneficios comunes.

Sr. Aráoz de Lamadrid. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. Sampay. — Lamento no poder concedérsela, señor convencional, pues deseo continuar mi exposición en forma ordenada.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia ruega a los señores convencionales respeten al orador en el uso de la palabra.

Sr. Sampay. — Si ésta es, señor presidente, la realidad en el campo del totalitarismo y en el campo de la libertad democrática, debe buscarse en el fin perseguido por esa «economía programática» la clave para filiar su orientación política. La concepción totalitaria de la economía tiende al poderío de un Estado deificado, con designios imperialistas y que somete al pueblo a una explotación inhumana; suprimidas la propiedad y la libre actividad privada, «todos los ciudadanos —decía Lenin, uno de los grandes heresiarcas totalitarios del siglo— se transforman en empleados sin salario del Estado».

La concepción que informa la renovación constitucional, en cambio, es la de una economía humanista, que proyecta asegurar, en colaboración con las iniciativas individuales, el desenvolvimiento armónico de la economía para alcanzar el bien de todos, para lograr la libertad democrática que es la que asegura al máximo de libertad al conjunto del pueblo, y para derogar la libertad de explotación, la libertad de los poderosos que siempre traba la libertad de los débiles. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Sampay. — Con ese fin, se dirige la economía de modo que permita a cada miembro de la sociedad beneficiarse con un mínimo vital, lo que supone una organización que aproveche todas las fuerzas y recursos productivos de que el país dispone.

La economía programática en la reforma que discutimos tiene dos fines: uno concreto e inmediato, la ocupación total de los trabajadores, esto es, la supresión definitiva de la desocupación cíclica, de la desocupación en masas que se verificaba en las sucesivas depresiones económicas; y otro último, al que éste se subordina: brindar a todos los habitantes de la Nación las condiciones materiales necesarias para el completo desarrollo de la personalidad humana, que tiende a un fin espiritual, no material.

Para ello, la reforma asienta la vida económica argentina sobre dos conceptos fundamentales que son su alfa y omega, a saber: el reconocimiento de la propiedad privada y de la libre actividad individual, como derechos naturales del hombre, aunque sujetos a la exigencia legal de que cumplan su función social; y los principios de la justicia social, usados como rasero para medir el alcance de esas funciones y que, al contener dentro de sus justos límites la renta del capital y las ganancias de la actividad económica, han hecho necesario restablecer, con alcurnia constitucional, la ilegitimidad de la usura en la amplia acepción de este instituto, cuya pernición moral provocó, en el crepúsculo de la Edad Media, la aparición del capitalismo moderno, del que es el alma. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La propiedad privada de los bienes exteriores y el derecho de usar y disponer de ella, así como la prohibición de leyes confiscatorias y la exigencia de la indemnización para todos los casos de expropiaciones, quedan firmemente garantizados conforme al texto del artículo 14 de la Constitución en vigor; la reforma deja incólume ese derecho natural inherente a la personalidad humana, porque la institución de la propiedad privada es exigida por la libertad del hombre, y en ello se cimenta, precisamente, su justicia y universalidad. Piénsese, en efecto, que el primer deber del hombre es conservarse, y el segundo lograr su perfección, su felicidad, mediante el uso de su libre arbitrio; de allí que, por causa de la excelsa jerarquía que le corresponde en el cosmos, el hombre tenga señorío sobre todos los bienes materiales y derecho a su usufructo, ya que si no posee las condiciones vitales para conservarse, carece de libertad

e independencia para perfeccionarse, y sin ellas, que son necesarias a la plenitud de su ser, el hombre se envilece y degrada.

Dependiendo, pues, de lo material el sustento del hombre, y siendo que si no cumple con este deber primordial no puede ser libre e independiente, tiene también el derecho natural, para mantener su libertad e independencia, de apropiarse de los frutos de su trabajo y de su ahorro, derecho que significa la exclusión de los demás en el uso de la cosa apropiada.

Pero el hombre no está solo en la tierra, sino que, por su propia naturaleza, está vinculado y depende de sus semejantes, por lo que no le es dado cumplir su destino sin el concurso de la comunidad que lo circunda y que le ayuda a alcanzar su fin personal; además, cada uno de sus semejantes tiene derecho a sustentarse con los bienes exteriores, de donde resulta que, en el orden natural de las cosas, tiene prioridad el derecho de todos al uso de los bienes materiales sobre el derecho a la apropiación privada, instituída solamente en razón de la utilidad que presta en la vida social.

Se deriva, así, que la propiedad privada —no obstante conservar su carácter individual— asume una doble función: personal y social; personal, en cuanto tiene como fundamento la exigencia de que se garantice la libertad y afirmación de la persona; social, en cuanto esa afirmación no es posible fuera de la sociedad, sin el concurso de la comunidad que la sobrelleva, y en cuanto es previa la destinación de los bienes exteriores en provecho de todos los hombres. El propietario —el concepto es de Santo Tomás de Aquino— tiene el poder de administración y justa distribución de los beneficios que le reportan los bienes exteriores poseídos —*potestas procurandi et dispensandi*—, con lo que la propiedad llena su doble cometido: satisface un fin personal cubriendo las necesidades del poseedor, y un fin social al desplazar el resto hacia la comunidad. A ello se debe que la reforma constitucional consagre, junto a la garantía de la función personal de la propiedad, la obligatoriedad de la función social que le incumbe —ya legalmente consagrada en el país por la ley de transformación agraria—, y que haga de esta institución la piedra sillar del nuevo orden económico argentino.

Pero, además de todo esto, la Constitución debe tener en cuenta que la propiedad privada no representa un privilegio a disposición de pocos —pues todos tienen derecho a ser libres e independientes—, sino algo al que todos pueden llegar, para lo cual deben crearse las condiciones económicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho natural a ser propietario.

Como aplicación al problema del campo del principio enunciado, y como clave de la política agraria que proyecta la Constitución, se inserta en su texto el derecho del Estado a controlar la distribución y la utilización del suelo, interviniendo con el fin de desarrollar su rendimiento en interés de todo el pueblo y de garantizar a cada labriego, o familia labriega que demuestre aptitudes para ello, la posibilidad de convertirse en dueño de la tierra que trabaja. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) El motivo de ese contralor sobre la productividad campesina radica en la importancia que para la sociedad tiene que el agro llene la función social que le corresponde y que es básica para nuestra economía, desde que suministra los vegetales y ganados que consumen los habitantes de toda la Nación, brinda la materia prima para muchas industrias y dispensa los productos del intercambio internacional. Se justifica, entonces, que el Estado pueda expropiar sus tierras a quienes no las hacen rendir por abandono, desidia o incapacidad, y que las distribuya entre los aptos para trabajarlas como propietarios.

Este propósito de dar el campo en propiedad a quien lo cultiva, además de hacer posible el derecho de todos los hombres de ser dueños, resulta el sistema óptimo para asegurar que la tierra cumpla con su cometido social, porque sólo quien trabaja lo suyo aumenta la riqueza de la tierra con aportes de gran aliento, cuyo beneficio puedan disfrutar él o sus hijos, que viene a ser lo mismo, como diría Unamuno. El apartado del artículo que modifica el 17 de la Constitución vigente, tiende, por tanto, a constitucionalizar los principios necesarios para introducir una profunda transformación agraria sobre la base del concepto de que el campo —según expresara el general Perón— no debe ser bien de renta, sino instrumento de trabajo. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.*)

La justicia social es la virtud que requiere del propietario la gestión y el uso correcto de sus bienes; el proyecto de reforma limita el derecho de propiedad, y crea obligaciones en la medida que reclama la justicia social. Por tanto, la justicia social es el fiel que balancea el uso personal de la propiedad con las exigencias del bien común. De ahí la importancia que reviste desentrañar su significado.

La expresión justicia social, señor presidente, aparece con mayor fuerza a comienzos del siglo XX, pero sin que se ligue todavía a esa locución un concepto preciso; más bien era una consigna de combate lanzada en los medios obreros para reclamar reformas que resolvieran los problemas suscitados en las relaciones entre obreros y patronos, a los que se llamaba genéricamente «cuestión social». Después de su empleo por el Papa Pío XI en la Encíclica *Quadragesimo Anno*, los filósofos y juristas trataron de precisar esa noción, especialmente con respecto a la célebre tripartición aristotélica de la justicia, y sobre todo, a la justicia legal que regla las obligaciones de las personas con el bien común, cuya promoción es el fin específico del Estado.

El bien común, o bien de la colectividad, significa que el Estado debe hacer posible a sus sujetos la realización de lo bueno, y garantizar esa posibilidad. Pero para cumplir acciones buenas en la vida, es decir, para llevar una existencia virtuosa, se necesitan también medios materiales. Consecuentemente, el Estado debe velar para que cada miembro de la comunidad que llene su misión pueda vivir de acuerdo con su rango y participar del bienestar, de la prosperidad y de la cultura en proporción con sus prestaciones al bien común. El significado moderno de la justicia social es una aplicación de los principios de la justicia legal a las cuestiones económicas y sociales provocadas por la intrínseca injusticia del capitalismo moderno. Por justicia social, señor presidente, debe entenderse la justicia que ordena las relaciones recíprocas de los grupos sociales, los estamentos profesionales y las clases con las obligaciones individuales, moviendo a cada uno a dar a los otros la participación en el bienestar general a que tienen derecho en la medida en que contribuyeron a su realización. La vida económica nacional de nuestros días, que reúne a millones de hombres en una comunidad de trabajo —porque para satisfacer las necesidades propias dependen estrechamente los unos de los otros—, ha convertido las cuestiones de salario, de arrendamientos urbanos y rurales, de precio de los objetos de consumo, en asuntos que se rigen por la justicia social y no por la justicia conmutativa, que tuvo validez para formas económicas más sencillas y, principalmente, para el comercio de trueque.

La noción de propiedad privada y libre actividad económica individual, por una parte, y la de justicia social, por la otra, son las dos columnas sobre las que ha de tenderse el arco de la vida económica argentina, a cuya libertad de iniciativas la Constitución no señala más límite, en cuanto a sus propósitos, que el impedimento para monopolizar los mercados —porque de lo contrario se establecería una economía dirigida para provecho de pocos— y en cuanto a las ganancias, que la prohibición de ser usurarias, vale decir, que la Constitución rechaza los beneficios injustos. El concepto genérico de usura en los precios está dado por la exacción abusiva que se pretende de la venta de un bien o de la prestación de un servicio, incluidos los negocios industriales en amplio sentido, ya sean estrictamente económicos, agrícolas, manufactureros o comerciales. Anoto, señor presidente, que esta limitación al provecho de la actividad económica, propiciada por la reforma, va en busca de la causa del capitalismo moderno, la licitud del lucro *in indefinitum*.

Después de las investigaciones de Max Weber —aunque con las rectificaciones que debieron formularse a su tesis— ha sido puesto en claro que el espíritu del capitalismo moderno fué la legitimación moral del lucro sin límites que, sin proponérselo, prohijó la teología protestante de la predestinación y de la vocación. La libertad de usura, esto es, la vida económica desembragada de contenidos éticos, creó entonces un nuevo estilo de vida, informó el crecimiento del capitalismo, e impuso su concepción burguesa del mundo a todos los distritos de la cultura moderna. Pues bien, sólo legitimando la actividad económica no usuraria, como se lo propone la reforma constitucional, podrá restablecerse el espíritu económico precapitalista o tradicionalista —así llaman Max Weber y Sombart, respectivamente, a la ética económica cristiana— con lo que la riqueza quedará sometida a una función social, que obliga no sólo a distinguir entre medios lícitos y no lícitos para su adquisición, sino también a discriminar entre intensidad lícita y no lícita en el uso de los medios lícitos. Con este sentido, señor presidente, es que la reforma constitucional instaura un orden económico esencialmente anticapitalista.

La Constitución vigente establece en su artículo 28 que los derechos personales reconocidos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, lo cual es sabio, porque admitir la inversa significaría destruir el principio de la *rigidez* constitucional que, sin duda alguna, es la suprema garantía de la libertad contra la opresión legislativa; pero ahora, como llave de bóveda de la nueva tónica solidarista que la reforma imprime a la Constitución, se consagra también el principio de que ese reconocimiento de la libertad personal no puede entenderse como amparo de unos en detrimento, perjuicio o menoscabo de otros; y, más aún, de que el abuso de esos derechos personales —obsérvese que apuntamos al centro del orden jurídico del liberalismo burgués— si perjudica el bien común o lleva a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configura un delito que será castigado por las leyes.

Elevamos, pues, a categoría constitucional el principio del abuso del derecho, consagrado en algunos códigos civiles modernos; pero vamos más lejos todavía, porque consideramos delito la falta de solidaridad social, el uso abusivo de la libertad personal, y si con el nuevo concepto de propiedad asentamos la piedra sillar de un nuevo Código Civil —porque si se exceptúan los derechos de familia, el Código Civil no es más que la reglamentación del derecho de propiedad, como lo demuestra el Código de Napoleón, animado por el concepto individualista de la propiedad privada—, lanzamos con esto las coordenadas de un nuevo Código Penal, donde tendrán

su capítulo los llamados delitos económicos —infracciones al orden económicosocial por el abuso del derecho de propiedad y de la libertad de comerciar— de la misma manera que tendrán los suyos los delitos cometidos, verbigracia, por falta de asistencia familiar; así que el usurero, el explotador del hombre, el que negocia con el hambre de otros, el mal padre, hallarán su castigo en el nuevo Código Penal y no sólo, como en el mundo burgués, en el *Infierno* de Dante. Con este artículo, que en el último plan lleva el número 34, creemos haber encontrado la concepción verdadera e integral de la libertad de la persona, conjugada con las exigencias de la solidaridad social.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el término que el reglamento acuerda al señor convencional para hacer su exposición.

Sr. Visca. — Propongo que se prorrogue el término por una hora más.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda la prórroga propuesta.

—Resulta afirmativa de 120 votos; votan 130 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Al concluir el análisis de los fundamentos de la reforma constitucional en lo referente a la economía privada, y para ser pulcro en la exposición, conviene advertir que la renovación que propiciamos es bifronte respecto de la actividad económica: traza las directivas programáticas de la acción privada en ese campo, tal como acabo de explicarlo, y regla la actividad económica del Estado, lo que podríamos llamar derecho público económico, sobre cuyos fundamentos daré ahora razones sucintas.

Como base de esa reforma se nacionalizan en modo absoluto las instituciones bancarias oficiales incluyendo, claro está, el Banco Central, porque es imprescindible la estatización de este organismo para orientar la economía argentina hacia la ocupación plena, vale decir, hacia una economía sin paro forzoso. Si el Banco Central no está en manos del Estado es imposible promover, guiar y cumplir la acción política que procure el máximo empleo de los recursos humanos y materiales disponibles, como tampoco podrá lograrse la expansión ordenada de la economía nacional con miras a que la explotación de la riqueza posibilite a cada trabajador el ejercicio del derecho al bienestar que le garantiza la reforma. Constitucionalizamos el Banco Central, ahora sí argentino, porque queremos impedir el retorno del Banco Central de sir Otto Niemeyer, calcado sobre el molde de los que funcionaban en dominios británicos, ya que es sabido, señor presidente, que un banco central en manos foráneas es el ápice del edificio imperialista en todo país sometido al coloniaje económico. Queremos también, con las categóricas expresiones que agrega la reforma constitucional, que ningún tribunal argentino pueda, en lo futuro, dictar una sentencia como aquella célebre de nuestra Corte Suprema, registrada en la página 5 del tomo CLXXVI de sus fallos, cuando frente al cristalino significado del artículo 67 en su inciso 5º: «Establecer y reglamentar un banco nacional», dijo, para dar visos de constitucionalidad al banco de Niemeyer, que ese precepto no obligaba a que fuera nacional, es decir, del Estado, el Banco Central que tenía en sus manos la suerte de nuestra moneda y el timón de nuestra economía, pues «no es una dependencia del gobierno ni una institución oficial», sino que «reviste el carácter de empresa bancaria mixta y sui géneris». El agregado al inciso 5º del artículo 67 tiende a impedir que se repita este penoso acontecimiento, pues expresa: «En ningún caso los organismos correspondientes —alude a los bancos oficiales— podrán ser entidades mixtas o particulares.»

La autorización constitucional para que la ley pueda estatizar el comercio externo, desde un mínimo hasta un máximo de monopolio, según lo requieran las circunstancias, obedece a la realidad contemporánea surgida de la total destrucción del libre mercado internacional, y es el único dispositivo que se posee para defender la economía del país y hacer posible la creación de las condiciones necesarias para la ocupación plena, que asegure a todos un trabajo remunerado de acuerdo con las exigencias humanas de quien lo ejerce. Si se impide al Estado que haga valer la producción argentina en los mercados internacionales, señor presidente, no hay economía social, esto es, no hay economía de previsión social, destinada a cubrir las necesidades colectivas. Esta es la consecuencia del derrumbe de la economía liberal en el frente externo, porque el fraccionamiento del mundo en grandes zonas de influencia política anuló el principal elemento de la economía libre postulada por el liberalismo, a saber el mercado mundial y el libre cambio sobre la base de las iniciativas y medios privados. Quienes en el presente reclaman el libre comercio exterior —descarto a los que se ponen fuera de la realidad, porque éste es un percance que, en política, suele suceder a los ideólogos— quieren, en verdad, o bien, el comercio dirigido por la metrópoli de una zona de influencia, o bien el comercio dirigido por los *cartels* internacionales. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y cuando el mundo vuelva a la sensatez como retornará de seguro, y esté librado de las pretensiones de algunos países al predominio económico, permitiendo la construcción de economías orgánicas que tiendan a una plena ocupación humana, al bienestar de todos los pueblos, no

recaerá en el comercio internacional explotador, en el de la libertad de los países imperialistas para esquilmar a los países coloniales, sino que irá a una integración de economías singulares, a un acuerdo de economías nacionales, armónicamente desarrolladas e integradas. El nuevo edificio económico internacional no podrá retroceder al aparente libre intercambio, que encubre la dominación de tremendas coaliciones privadas o de Estados ávidos de poderío, sino que se desenvolverá a partir de las economías nacionales, de los núcleos centrales de los Estados nacionales, por lo que la cláusula constitucional que establecemos no sólo resguarda al país en esta terrible época de guerras económicas para obtener o suprimir hegemonías, sino que mañana será el instrumento de colaboración en un mundo pacificado, en la *universitas terrarum* que tendrá como basamento material su unidad económica, regida por la idea de la justicia social cristiana, aplicada a las relaciones entre los pueblos, como viene pregonando al mundo sobre los tejados el presidente de la República, general Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La reforma constitucional convierte en bienes de la Nación todos los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y cualquier fuente natural de energía con excepción de las vegetales; los hace bienes públicos que no se pueden desafectar, enajenar, ni conceder a particulares para su explotación, es decir, transfiere esos bienes a la categoría de propiedad pública nacional y establece el monopolio del Estado para su explotación, introduciendo además, como consecuencia, un cambio profundo en el régimen jurídico de las minas respecto del vigente en el Código Civil y en el Código de Minería.

La reforma encara la situación de las provincias que, hasta el presente, consideraron las minas de su territorio como bienes privados de su pertenencia. Soslayo la discusión sobre si esto era constitucional, según el grueso de la doctrina argentina, o mera concesión del gobierno federal en su Código Civil, aunque las minas pertenecieran originaria y constitucionalmente a la Nación, como lo sostuvo el sector radical de la Cámara de Diputados en 1928, y especialmente, en forma magistral, Diego Luis Molinari.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Sampay. — Ahora la reforma hace partícipes a las provincias del producto de la explotación, como una indemnización graciosa del gobierno central por esta transferencia —ya que esta Convención Constituyente pudo traspasar la propiedad de las provincias a la Nación— en la medida que se concertará mediante acuerdos o, en su defecto, por una ley del Congreso, porque después de esta renovación constitucional no deben quedar dudas de que las minas, los yacimientos petrolíferos, son bienes públicos por naturaleza, de pertenencia de la Nación, y por ende, corresponde a ella el derecho de explotarlos.

Yo no he podido encontrar palabras, señor presidente, para encomiar este precepto de la reforma que nacionaliza y crea el monopolio estatal sobre nuestro petróleo, ni las expresiones que digan con elocuencia todo cuanto esta resolución significa para nuestro futuro de país soberano y libre; pero sé que está en la conciencia de todos la justa valoración de tan magna conquista, y que las generaciones argentinas agradecerán para siempre a Perón esta obra que nosotros consolidamos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Sampay. — No puedo menos de recordar con emoción, señor presidente, a aquel gobernante argentino, Hipólito Yrigoyen, que pocos meses antes de su derrocamiento decía...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego a los señores convencionales que no interrumpan al orador, cuyo tiempo es limitado.

Sr. Sampay. — Decía que no puedo menos de recordar con emoción a aquel gobernante argentino, Hipólito Yrigoyen, que pocos meses antes de su derrocamiento decía que «el subsuelo mineral de la República no puede ni debe ser objeto de otras explotaciones que las de la Nación misma».

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales a pasar a un breve cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a las 10 y 25.

—A la hora 10 y 30:

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión.

Sigue en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Albarracín Godoy. — Antes de continuar, sería conveniente que la Presidencia invitara a los señores convencionales a guardar compostura.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia repetidamente ha pedido a los señores convencionales que no interrumpieran al orador y vuelve a solicitar a los señores convencionales que no interrumpan al orador.

Está en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Al pasarse a cuarto intermedio, yo estaba expresando que no podía menos de recordar con emoción, señor presidente, a aquel gobernante argentino, Hipólito Yrigoyen, que pocos meses antes de su derrocamiento decía que «el subsuelo mineral de la República no puede ni debe ser objeto de otras explotaciones que las de la Nación misma», y cuya deposición, que impidió sancionar la ley que nacionalizaba el petróleo, fué festejada «por los ricos terratenientes —según anota Waldo Frank, testigo del 6 de septiembre—, sacando de sus bodegas el champaña de las mejores vendimias para acompañar el menú de los petroleros americanos». *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Sampay. — Pienso también, con emoción, en sus últimos días de tristeza y angustia, cuando creía definitivamente perdido nuestro petróleo y acusaba a la Corte Suprema —la misma que constitucionalizaba el banco de sir Otto Niemeyer y rechazaba sus escritos, con aire socarrón y suficiencia pedantesca de bachilleres— de haber «tronchado, acaso para siempre, la segunda riqueza nativa, por lo que hoy —decía— está entregada a otros predominios, antagónicos con la soberanía de los derechos inmanentes de la República»; pienso, por último, en esa generación de argentinos, universitarios, militares y obreros, que entregó sus afanes y soportó silenciamientos y persecuciones para ver recuperado el petróleo nacional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* ¡Quiera Dios que las futuras progenies argentinas hagan de este precepto una roca inconmovible, contra la que nada puedan las fuerzas del mal! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La reforma constitucional instaura la prestación directa, por parte del Estado, de los servicios públicos; prohibe, para lo futuro, la enajenación de su propiedad o el reconocimiento de concesiones para su explotación, y manda la conversión progresiva, por compra o por expropiación —cuando la ley lo determine— del régimen de concesiones de los servicios públicos en un régimen de prestación directa y exclusiva del Estado.

La prestación de servicios públicos es una de las funciones principales del Estado, gerente del bien común, y es propio, en consecuencia, que después de haber experimentado el fracaso de sistema de concesiones a privados debido a que la consideración del provecho individual empujaba a segundo plano la preocupación por el bien general, se reponga en manos del Estado las riquezas y funciones que originariamente le pertenecen.

La llamada nacionalización de los servicios públicos y de las riquezas básicas de la colectividad, además de haber sido aconsejada por razones políticas, como la seguridad del Estado, y por consideraciones económicas como el acrecimiento de la producción de esas riquezas —ya que para hacerlas rendir un máximo la técnica moderna exige una organización colectiva y amplia, sólo posible en manos del Estado—, ha sido movida también por la necesidad de convertirlos en instrumento de la reforma social. Porque la nacionalización o estatización de los servicios públicos —que es lo mismo—, al suplantar el espíritu y la organización capitalista de su gestión, permite fijar el precio y la distribución del servicio no en procura del lucro privado, sino sólo por criterios de utilidad social, pues hoy el concepto de servicio público casi se identifica con todas las actividades productoras de bienes requeridos por el conjunto de la población, cada vez más numerosos gracias al progreso de la técnica, que puso a disposición de los hombres bienes antes reservados a pocos, y convertidos en la actualidad en instrumentos ordinarios de la vida civilizada.

Quiero ahora señalar el procedimiento establecido por la reforma para la estatización de los servicios públicos; en primer lugar, descartamos la llamada nacionalización punitiva, que es una confiscación, y la confiscación está prohibida en nuestro texto constitucional; además, sólo se utilizó en los países que intervinieron en la guerra, como castigo por actitudes antinacionales. La transferencia de la propiedad de los bienes afectados a servicios públicos se hará, en el momento que el gobierno determine, por compra directa o por expropiación. Si se considera que el capital de la mayoría de las empresas de servicios públicos es extranjero, y si se piensa en la íntima trabazón que existe entre el patrimonio fiscal y las negociaciones internacionales de nuestros productos, se explica que la reforma autorice la compra directa de los bienes afectados a un servicio público, desde que ése puede ser el medio más expeditivo y conveniente para los intereses nacionales. En cambio, la expropiación de los bienes incorporados a un servicio público tiene caracteres propios, que la misma reforma constitucional le asigna.

La empresa que asume la prestación de un servicio público del Estado no toma a su cargo una actividad privada habitual, porque es una función del Estado que no puede ser concedida sino como *status* transitorio, al cabo del cual los bienes no deben ser repuestos en el patrimonio

del concesionario para seguir prestando el mismo servicio; quien substituye al Estado en una función rigurosamente pública invierte un capital determinado que rescata a lo largo de la prestación, y obtiene de ese capital una ganancia razonable. Al término de esa substitución —prevista al concederse el servicio o impuesta por el Estado en virtud de la expropiación— debe restituirse al concesionario el capital invertido, sobre el que habrá logrado una ganancia justa, porque todo lo que exceda de este límite debe reputarse como amortización del capital destinado a la explotación. En cambio, señor presidente, cuando el Estado expropia a un particular su casa, su campo, su fábrica, etcétera, es decir, medios habituales de actividad privada, debe entregarle el precio que le permita de inmediato adquirir los medios necesarios —iguales a los expropiados— para seguir cumpliendo su actividad privada. Aquí reside el fundamento de la diferencia entre los dos criterios de indemnización por expropiaciones: el del valor de reposición, cuando se trata de los bienes afectados a la actividad privada, que el particular debe reemplazar en el mismo momento, para seguir cumpliendo su acción habitual; el del valor de origen, cuando se trata de bienes dedicados a la explotación de un servicio público concedido, porque esta actividad extraordinaria se cumplió en substitución del Estado, y los bienes fueron adquiridos para utilizarlos en la prestación del servicio público, que nunca puede constituir una actividad privada habitual, por lo que el Estado debe recibirlos tras amortizar el capital invertido en ellos. Esta es, precisamente, la base de la reversibilidad de los bienes afectados a un servicio público, al final de una concesión.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Sampay. — Señor presidente: cuando informe este artículo en particular, explicaré de qué modo juega esta institución, que, a no dudarlo, será un hito jalonante en el derecho administrativo de nuestros días.

En esta exposición sobre la parte dogmática de la Constitución quiero destacar ahora, después de lo social y económico, algunas reformas que atañen a los principios políticos, porque ello me ayudará a pergeñar mejor la orientación filosófica que inspira la totalidad del proyecto en debate. Esas innovaciones, señor presidente, fueron añadidas al texto constitucional para precavernos de lo pasado a las democracias que sucumbieron por la irrupción totalitaria.

Incorporamos, así, la prohibición de establecer diferencias entre los argentinos sobre la base de criterios raciales. El orbe de cultura occidental, dentro del que nuestro país está engastado, reconoce como contenido doctrinario la vida y enseñanza de Jesucristo, estimado como *logos* del mundo y respuesta a la natural ansia humana de saber, y por lo mismo, se asienta sobre la unidad del género humano y la universalidad de la verdad. De ahí, señor presidente, que cuando el nacionalsocialismo alemán centró su *Weltanschauung* en la preeminencia de una raza, a la que hizo fuente de la verdad en la ciencia, en el arte y en la cultura, se estuvo en presencia del más tremendo ataque contra el cristianismo, y, a la vez, de la herejía más radical aparecida en Occidente, pues era la negación de su principio básico. Porque la democracia es una criatura cristiana, es de «esencia evangélica», como dijo Bergson —ya que el cristianismo, al revelarle su sobrenaturaleza y asignarle un fin, dió al hombre conciencia de su libertad, por encima del Estado, y de su igualdad y fraternidad con los demás hombres, como hijos de un mismo padre—; no puede haber democracia, y es falseada la que se proclama tal, si acepta diferencias raciales derivadas de la sangre o del pigmento de la piel. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los párrafos en correspondencia, que escojo de las cartas cambiadas últimamente entre Harry Truman, presidente de Estados Unidos, y Su Santidad Pío XII, abonarán mis asertos anteriores sobre el contrasentido de una democracia con diferencias raciales. «Esta nación, Santidad —decía el presidente Truman—, es una nación cristiana. Como nación cristiana, nuestro sincero deseo es colaborar con todos los hombres de buena voluntad para desterrar la guerra y las causas de la guerra de este mundo, donde el Creador ha querido que todos los hombres, bajo todos los cielos, vivan en paz, con buena voluntad y confianza recíproca.» El Papa le contestó: «Existen hoy injusticias sociales, e injusticias raciales entre hombres y entre grupos que se glorian de poseer una civilización cristiana; y ellas resultan muchas veces armas útiles y eficaces en las manos de aquellos que se esfuerzan en destruir los beneficios que la civilización ha procurado al hombre. Todos los sinceros amantes de la gran familia humana tienen el deber de unirse para arrancar estas armas de las manos de los enemigos. Con esta unión se puede esperar que los enemigos de Dios y de los hombres libres no prevalecerán.» Estas palabras descubren la razón que fundamenta el agregado al artículo 16, que propugna la Comisión Revisora.

Una democracia —y tomo aquí la expresión no como modo de elegir los sujetos del poder

político sino como forma de Estado que hace de la felicidad del hombre su causa final, y que, para lograrla, reconoce su libertad de acción—, una democracia, digo, señor presidente, implica un acuerdo profundo de los espíritus y de las voluntades sobre la base de una vida común; entraña una comunidad fundada sobre una concepción del mundo que excluye a las demás como la verdad repele al error. El yerro esencial del liberalismo burgués fué concebir la sociedad democrática como un campo abierto a todas las concepciones básicas de la vida común, sin tomar en consideración que fuesen destructoras de la libertad y del derecho. Este entrecruzamiento de credos fundamentales, sanos o emponzoñados, permitido por el agnosticismo burgués, hizo del Estado democrático una sociedad sin ideas sobre sí misma y sin fe en sí misma, desarmada en el orden intelectual como en el orden político frente a quienes usan de la libertad para destruir la libertad o para seducir las masas y suscitar en ellas el impulso de querer libertarse de la libertad.

La reforma constitucional destierra este uso torcido y, en consecuencia, repudia de la vida política las dos layas de totalitarismo que penden amenazantes sobre nosotros: el que se alimenta en la deificación del Estado o de una raza, y se manifiesta en rígidas organizaciones de tipo militar, y el que se basa sobre el mito de una clase social deificada, pero que encubre, en verdad, un tremendo imperialismo nacionalista que penetra y desquicia el orden social de los demás países mediante los partidos comunistas que se extienden como abanico sobre el mundo desde el comando único del Cominform, y que se sirve de esa libertad en procura de su destrucción. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Al mismo fin obedece el agregado al artículo 30 de la Constitución Nacional, que reprime todo intento subversivo de cambiar nuestras instituciones por medios violentos, porque ésta es la técnica totalitaria para conseguir mutaciones en los Estados. «Lo que hemos aprendido de las experiencias amargas de las pasadas décadas —dice Karl Manheim, el gran sociólogo recientemente fallecido, víctima del totalitarismo, pero a la vez el más agudo escudriñador de sus causas— es que el sentido de la tolerancia democrática no consiste en tolerar al intolerante, sino en que el ciudadano de nuestra comunidad tenga perfecto derecho a excluir a todos los que usen en forma indebida de los métodos de la libertad para abolir la libertad.»

La experiencia histórica recogida en nuestro tiempo nos obligó a sentar más categóricamente los principios de un derecho penal humanista —el adjetivo no nos vincula con la escuela de Vincenzo Lanza, sino con el venero de la antropología filosófica cristiana— y para ese efecto se estableció que los jueces no podrán aplicar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado, sino que siempre, en caso de duda, se atendrán a lo que más les favorezca, y que las cárceles no serán para castigo sino para la reeducación de los detenidos en ellas.

Con todo esto, la reforma se ubica antipolarmente respecto de la concepción totalitaria del derecho penal, soviético o nacionalsocialista, que atribuye al juez la facultad de penar acciones humanas no previstas expresamente en el código, aplicando disposiciones que reprimen delitos afines.

Si se piensa que quienes deben mover esta institución no son ángeles, sino jueces de carne y hueso, jueces humanos, demasiado humanos, se convendrá en que, a pesar de la seducción de la doctrina de la peligrosidad en el planteo teórico, como fundamento de la aplicación analógica de la ley penal, la supresión del *nulla pœna sine lege*, introducida como novedad por el derecho penal totalitario, es el ataque más directo contra la seguridad jurídica de la libertad personal, por lo que la reforma la prohibe, acorde con las conclusiones del primer Congreso Latinoamericano de Criminología, celebrado en Buenos Aires en 1937, y con la doctrina del derecho penal de los Estados democráticos.

Las cárceles deben propender a la reeducación de los penados —agrega la reforma constitucional—, y con ello se considera al delincuente —excepción hecha del enfermo mental— como un hombre de formación moral deficiente; el derecho penal retorna así, salvando arduamente los escollos del positivismo, al cauce donde encuentra su razón de ser, esto es, a la libertad y a la responsabilidad humanas. El positivismo asentó el derecho penal sobre una falsa antropología filosófica, porque consideró, con el angelismo cartesiano y rousseauniano, que el mal no estaba en el hombre, de naturaleza absolutamente buena, y que si el hombre delinquía, era como resultado de causas externas. Desde que el delito, entonces, como el mal, no era propio del hombre, y puesto que el positivismo determinista buscaba las causas de los hechos espirituales en el mundo de las ciencias naturales, el delito fué considerado como una manifestación de alteraciones patológicas.

El derecho penal totalitario, por su parte, se anima en la antropología filosófica pesimista, que es también un desprendimiento unilateral de la verdadera concepción del hombre, como el del positivismo que cree en la bondad nata, sólo que éste juzga al hombre irremediablemente malo y, por ende, debe presumirse siempre en su contra el delito y la culpabilidad. Lo cierto, en cambio, es que en el hombre bondad y maldad son polos en distensión, que delito y virtud son hechos normales en él, y que la virtud se logra mediante una educación formativa; quien delinque libremente es un hombre normal, falto de los principios morales que se adquieren por la educación, y la sociedad debe reeducarlo para que vuelva a la vida social, que es convivencia humana asentada en principios morales.

Digamos, al pasar, que a pesar de su absurdo, el positivismo penal provocó una saludable reacción contra la llamada escuela penal clásica, que, por un procedimiento abstractivo —secuela de la mentalidad ahistórica del iluminismo nacido de Kant—, concebía el delito como una entidad y prescindía del autor del delito; además, con su unilateralidad que le hacía ver en todo delincuente un enfermo, el positivismo escudriñó la delincuencia de las distintas especies de anormales y midió el grado de responsabilidad de los que delinquen. Puso en evidencia el influjo del ambiente, es decir, de lo que nosotros llamaríamos carencia de formación moral, en la comisión del delito, y abrió un campo fecundo a la labor de la prevención. Por eso, nosotros, recogiendo esas enseñanzas útiles y dándoles su puesto en la auténtica concepción del derecho penal, queremos que las cárceles sean no lugares de castigo, sino centros reeducativos de los penados. Y ése es, señor presidente, el fundamento humanista que basamenta las adiciones de carácter penal introducidas en la Constitución.

Queda por apuntar que entre las declaraciones políticas tiene importancia capital la reforma de los artículos 12 y 26 de la Constitución vigente, que tienden, la primera, a suprimir la parte del artículo 12 referente a la prohibición de imponer tarifas diferenciales, porque esa medida tuvo una razón histórica ya vaporada de nuestra realidad nacional, y porque queremos facilitar, en lo futuro, una política fiscal y tarifaria de aduanas y transportes ferroviarios —ahora que nos pertenecen—, orientada a redistribuir racionalmente la población argentina mediante la radicación diseminada de las industrias en todo el territorio del país, con el fin de ir al encuentro del tremendo problema que es la aglomeración metropolitana, de proyecciones insospechables sobre la vida moral, política y militar de la Nación.

La segunda reforma tiende a mantener el principio de la libre navegación de los ríos interiores, pero los repone bajo la égida de nuestra soberanía, por lo que la oportunidad de conservar o no esa franquicia queda supeditada al criterio de la autoridad competente, cuando así lo requieran circunstancias de interés nacional. Al informar particularmente sobre el artículo 26, tendré ocasión de aludir a su origen, a la trascendencia política de su reforma y a los efectos jurídicos que acarreará en el orden internacional.

Señor presidente: la parte dogmática de la Constitución propiciada por la reforma, apunta, entonces, con su política social y económica, familiar y demográfica, y con sus nuevas declaraciones políticas, a los siguientes objetivos fundamentales: primero, restauración del orden natural de la sociedad mediante el vigorizamiento de la familia, a la que consideramos no como una tarea secundaria del Estado, sino como la política salvadora del porvenir, porque la reconstrucción de nuestra civilización en crisis debe ser concebida en función de la familia, tomada como unidad de base; segundo, establecimiento de un orden económico sustentado por la justicia social; tercero, afianzamiento de la conciencia nacional como ánima de la defensa de nuestra soberanía política, permeada en las últimas décadas por las influencias del imperialismo y por las corrientes doctrinarias que borraban los contornos de nuestro ser nacional; cuarto, posibilitación de una recia política que tiende al retorno a la tierra, el cual no se opera, como lo enseña una experiencia milenaria, por un movimiento migratorio de la ciudad hacia el campo, por un retorno en el espacio, sino que es un retorno en el tiempo, mediante una política económica y espiritual que fije en el campo la actual población rural y su progenie.

El *ethos*, esto es, el sistema de conducta que informa una constitución, debe constituir, a la vez, el esquema de conducta que aliente el sistema pedagógico nacional, pues de esta relación básica, de este necesario acomodamiento del *ethos* de la educación al *ethos* constitucional, tempranamente descubierto por Aristóteles, depende la subsistencia de la Constitución. Se explica, señor presidente, la honda verdad de esta concordancia, porque es indudable que el ideal de formación personal perseguido por la educación, y el ideal de vida colectiva que la Constitución se propone, están determinados por una misma concepción del hombre y de la sociedad, por un mismo esquema de vida personal y colectiva, desde que el bien es idéntico para el individuo y para el Estado. Empero, como la educación tiende a formar un hombre definido —no abstracto— que pertenece a una nación dada, a un medio social dado, y a un dado momento histórico, debe procurarle también la formación que requiere esa natural adscripción a un cierto tiempo y espacio históricos.

El proyecto de Constitución comienza repulsando categóricamente el principio totalitario de que el niño pertenece al Estado, ya que no queremos para la democracia argentina la perversión catastrófica de esos sistemas educacionales que forman las generaciones para la esclavitud y la muerte; rechazamos, en consecuencia, la ponzoña jacobina del anonadamiento de la persona humana, tan acabadamente cumplido en la Alemania de Hitler y en la Rusia de Stalin, que es la raíz de la absorción del hombre por el

Estado. Afirmamos que la educación de los hijos es un derecho de los padres, con quienes el Estado colabora, tutelando esa formación para encaminarla en el aspecto que es fundamental para el Estado, o sea, en el cultivo moral, cívico y patriótico de los jóvenes, que haga de cada uno de ellos, en lo futuro, un servidor del bien común de la sociedad política a que pertenece. Refrendamos, a este respecto, el principio enunciado por la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso Oregon School, del año 1925: «el niño no es una mera criatura del Estado —dice el alto tribunal americano—; quienes lo alimentan y dirigen tienen el derecho, junto al alto deber, de educarlo y prepararlo para el cumplimiento de sus obligaciones», aunque claro está que corresponde al Estado, como promotor máximo del bien común, vigilar para que esa enseñanza se cumpla de acuerdo con lo establecido en la Constitución. La educación tenderá, entonces, a crear en los jóvenes virtudes personales, domésticas, profesionales y cívicas, conforme a los paradigmas cristianos que, como ya dije, señor presidente, vertebran la civilización occidental, pues si Occidente no reencuentra el venero de donde nació, dejará en las manos del totalitarismo las cartas del triunfo, y con ello corroborará una vez más la certeza de la expresión de Bergson: «la democracia es un gran esfuerzo hecho en contra de la naturaleza», o sea, que sin una concepción cristiana de la vida, auténticamente vivida, no hay libertad, ni igualdad y fraternidad, ni justicia, sino sólo poder y obediencia, *forza e consenso*, como diría con el título de un célebre artículo de Mussolini. Yo comparto con Lenin la afirmación de que «la neutralidad moral en la escuela es una hipocresía occidental», y creo que ese agnosticismo burgués fué el verdadero caldo de cultivo del totalitarismo, porque el *laissez faire*, llevado al campo de la cultura, confundió tolerancia con neutralidad y creó un inmenso vacío, al abstenerse de tomar posiciones firmes ante lo verdadero y falso, bueno y malo, y al evitar la discusión sobre los valores últimos de la vida. Pero el hombre no puede vivir sin un sistema absoluto de valores, y el vacío provocado por el agnosticismo de la pedagogía burguesa fué llenado por el totalitarismo con un falso sistema que no pudo hallar resistencia en el sector opuesto, porque éste no creía ardientemente en su propia causa, porque en el ápice de su mundo mental estaban la duda y el relativismo, que no mueven a una acción franca, heroica y constructiva. El agnosticismo burgués, la escuela neutra frente a los sistemas morales —la trágica experiencia histórica que vivimos nos lo asevera—, es el inconsciente cómplice del totalitarismo, por lo que sólo se ofrece un medio para superar esta democracia postrada, haciéndola democracia militante, y es una firme y auténtica educación que revigorice la concepción humana básica de Occidente y que reeduque la libertad del hombre para cumplir su deber personal, familiar, profesional y cívico. A esto se endereza el proyecto de reforma constitucional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Acorde con el principio de que la educación hará perdurables las soluciones halladas a los grandes problemas argentinos, la reforma propone para el ingente problema de la despoblación del campo y de la concentración metropolitana, junto a la solución material de la dignificación del trabajo campesino y del arraigamiento de la familia labriega como propietaria de la tierra que cultiva, un plan de ruralización de la enseñanza primaria de los niños campesinos. Con ese objeto, la enseñanza tenderá a arraigar al escolar en su medio, inculcándole la visión de la vida del campo como fuente de confortación para el cuerpo y para el espíritu, pues sólo así se recuperará la sólida y sobria clase campesina, que, como proclamaban Aristóteles entre los griegos y Catón entre los romanos, y lo confirman las modernas estadísticas americanas de la última conflagración, constituye el mayor seminario de los héroes del trabajo y de la guerra.

Ya en los tiempos de Roma, frente al éxodo rural, junto a las leyes de reforma agraria que redistribuían el suelo, los poetas, que llenaban funciones de educadores del pueblo, fomentaban el retorno a la tierra como el camino para reencontrar la *antiqua virtus romana:* es éste el sentido de las *Geórgicas* de Virgilio, de algunas *Odas* de Horacio y de los tratados *De agricultura*, como el de Varrón. También es ésta la solución que aconseja la reforma, pero para ello la escuela primaria rural requiere —y la renovación constitucional lo manda— la creación de un magisterio rural, ya que el maestro formado profesionalmente en la ciudad para educar niños de la ciudad, es el primer «despoblador» del campo argentino al desplegar ante los niños campesinos el espejismo de la ciudad, pues como inadaptado al medio y profesionalmente fuera de su función, hace consciente o inconscientemente la propagación del éxodo hacia la ciudad.

La reforma constitucional integra su plan educativo básico con la solución del problema de la orientación profesional, cuya extraordinaria trascendencia se mide recién en nuestros días, después que se resolvieron problemas atinentes al trabajo, y después que la psicología se aplicó a cuestiones relacionadas con él. Hoy está científicamente probado, con estadísticas elocuentes, que un gran número de accidentes del trabajo, de faltas habituales al empleo, de bajos coeficientes de producción y de fracasos profesionales, se deben al despego del trabajador manual o intelectual por la tarea que realiza, como consecuencia de la errada elección profesional. Además, la orientación profesional se dirige a enfrentar otras dos grandes cuestiones sociales, a saber: la eliminación de la desocupación tecnológica, con lo que contribuirá a la política de ocupación plena, porque como la orientación profesional descubre la aptitud genérica del hombre para un trabajo, es fácil conducir al obrero, eventualmente desocupado por el cese de la industria de su especialidad, a otras ocupaciones para las que puede adaptarse rápidamente; y además colaborará en la distribución racional de la población, que se cumple mediante el establecimiento de industrias en todo el ámbito térreo del país, porque la orientación específica se hará dentro de las ocupaciones regionales propias, con el fin de no desarraigar al joven de su ambiente natural.

Estos primeros esfuerzos para apegar al adolescente a la tierra ancestral —el de la enseñanza primaria y el de la orientación profesional— se complementan con la enseñanza universitaria, que debe formar para la región un estado mayor numeroso y diversificado, consciente de su genio propio, orgulloso de su historia local y conocedor profundo de sus fuentes materiales y de su producción. Entre estas dos enseñanzas, la primaria y la universitaria, imbuídas en cierta proporción de espíritu regional, deberá desenvolverse el ciclo de los estudios secundarios, cuya finalidad es el estudio de los conocimientos generales, de las humanidades.

El ahondamiento de cada universidad en los estudios de la historia y en la tradición que da fisonomía a la región, que desarrolla el amor por lo pasado en ella y suscita el sentido de la vida común, y la profundización de los conocimientos técnicos y científicos aplicados a las riquezas e industrias locales, convertirá cada universidad del interior en el núcleo de la vida intelectual regional, en el centro activo de una vida intelectual que, por propia, no podrá ser inferiorizada a la metrópoli —pues el cotejo se hace sobre la base de una uniformidad, y mide lo cuantitativo—; éste es el modo de arraigar al hombre de pensamiento en su medio, porque en una vida intelectual uniformada todos, alumnos y maestros de valimiento, afluirán necesariamente hacia la metrópoli.

Pero la universidad, a quien se le encomienda la enseñanza en grado superior, tiene como fin adquirir la verdad por el saber, es decir el conocimiento universal que rebasa al Estado. Por eso, decía Newman, cualquiera haya sido la razón primaria para la adopción de su nombre —*universitas* significa corporación, y en la Edad Media esos institutos se definían como corporaciones de maestros y alumnos— el sentido popular y reconocido es que la universidad se dedica a la enseñanza del conocimiento universal.

Obsérvese, señor presidente, que la propia reforma le asigna esa finalidad, vale decir, el saber que es verdadero sin condicionarse a criterios de tiempo y espacio, el saber especulativo propiamente hablando con puridad filosófica, el cual es un momento necesario del saber tanto teórico como práctico en que se alimentan las artes técnicas y las ciencias aplicadas, objeto de los distintos aprendizajes profesionales que se reciben en las facultades constitutivas de la universidad.

Queremos evitar para la Argentina una universidad del tipo de la que Heidegger, el santón de la filosofía existencialista y filósofo de la universidad nacional socialista, concibiera al servicio de una ciencia que no era para la verdad, sino que era, como lo expresó en su célebre discurso rectoral *Die Selbstbehauptung der deutschen Universität*, el «medio interior determinante de toda la existencia nacional estatal», y esta fuerza interior, este «mundo espiritual de una nación —añadía— no es el vuelo de una cultura, como tampoco un arsenal de conocimientos y de valores aplicables, sino que es el poder para la más profunda conservación de sus fuerzas terrestres y llenas de vigor, un poder de excitación interior y para la amplia conmoción de su existencia».

Tampoco queremos como fin de la universidad argentina la ciencia soviética, porque ésta, como la nacionalsocialista alemana, hace del arte y de la ciencia *ancillae* de la política, que es quien proporciona los criterios de verdad, como lo sostuvo recientemente el vigoroso expositor de la literatura y de la filosofía stalinistas, Andrei Zhdanov.

No obstante, las distintas facultades que integran una universidad, y que están predominantemente ordenadas a la consecución de bienes útiles, como aplicación técnica de conocimientos científicos, deben vincularse estrechamente a las necesidades del pueblo argentino y al engrandecimiento espiritual y material del país. De aquí que el proyecto de reforma constitucional así lo establezca y, más aún, que angoste el profundizamiento de las artes y de las ciencias aplicadas a las exigencias de cada región.

La universidad, que en cuanto crea profesionales lo hace en función del bien del país, del que es un órgano, debe formar también, con conciencia de ellos, las clases dirigentes de la sociedad, que indudablemente salen de sus claustros, con o sin preparación para serlo. Yo he pensado muchas veces que el universitario sin formación política a quien el pueblo hace su dirigente creyendo que la universidad lo preparó para esa tarea, opera, parafraseando el título de una novela de Franz Werfel, una «estafa de conducción política». Por eso, la formación política de todos los universitarios, cualesquiera sean sus estudios profesionales, debe constituir

el basamento espiritual de la universidad, porque de lo contrario ésta no será más que la centralización burocrática de las distintas facultades. Esa formación política requerirá una elemental pero sólida información filosófica, que dé una visión metafísica de la realidad en su total, incluído el hombre y el puesto que ocupa en ella, para derivar de allí las normas del obrar y hacer humanos con miras a lograr el fin específico de la persona. Este saber filosófico práctico, que enseñará al hombre cómo proceder con una de sus dimensiones ontológicas, la de animal político, constituye la ciencia política, que será completada con el saber de la experiencia política y con el conocimiento de la concreta realidad histórica a la que se aplicará aquella política normativa, para lo cual es menester una clara noción de la historia de la civilización occidental, cuyo eje sea la historia de las instituciones e ideas políticas, y la historia política y económica argentina, con la condigna evolución de los principios que la informaron, para que el argentino de hoy se ubique, con conciencia histórica, en la altitud de nuestro tiempo, en esta gran coyuntura que vivimos y que da a nuestra patria una misión que cumplir en Occidente superando la concepción burguesa de la vida y las formas de organización que le son propias.

Creo, señor presidente, que estos cursos de formación política serán el centro de la universidad y el acueducto por donde se abrevará en el torrente de la realidad social, porque allí deberán afluir no sólo los universitarios aspirantes a profesionales, sino también quienes quieran integrar los cuadros superiores de la administración del Estado, que en nuestros días, de Estados profundamente interventores, exige burocracia especializada y, por lo mismo, escuelas de administración —secreto de la gran *administrative class* inglesa—, así como los obreros que sientan vocación política, ya que el fenómeno típico de la realidad política del siglo, señor presidente, es la politización de los sindicatos y la ascensión de los obreros a los comandos políticos, como lo demuestra, en nuestro país, el gran número de ellos que con tanta prestancia y legitimidad se sientan en estas bancas.

De este modo, prepararemos a los argentinos para la vida política de una manera positiva, desterrando el agnosticismo político propiciado por el liberalismo —de perniciosos efectos antinacionales que están a la vista—, fortificaremos a los jóvenes en el sentido de la comunidad nacional, y los uniremos en una fe viva en las grandes verdades humanas que forman la base de la República Argentina y de su vocación histórica en la comunidad de las naciones.

Puesta en claro, señor presidente, la concepción política que anima la reforma constitucional de la parte dogmática y que introduce un cambio profundo en las finalidades del Estado; mostradas también las coordenadas del sistema pedagógico que hará perdurar en lo futuro esa misma concepción, debo decir ahora, de acuerdo con el plan que me trazara, la orientación que mueve la reforma de la parte orgánica de la Constitución, de la estructuración jurídica del poder político, que, repito, no es honda, como la dogmática, sino de mero reajuste.

Las innovaciones en esta parte de la Carta Fundamental pueden sintetizarse en lo siguiente: 1º Vigorizamiento de los dispositivos de defensa del orden público democrático que consagra esta Constitución; 2º Democratización de los modos de elegir los sujetos del poder político, pues ya no queda la elección indirecta ni para los senadores nacionales ni para el presidente de la República, y supresión de los impedimentos para que el pueblo elija libremente a quienes reconoce con capacidad de dirección gubernativa; 3º Perfeccionamiento técnico del Poder Judicial, y erección de la Corte Suprema nacional en tribunal de casación para las cuestiones constitucionales y para la inteligencia de los códigos y leyes nacionales, pero sólo de las comunes y federales. Se satisface con ello una necesidad señalada por la doctrina nacional y por las declaraciones de los congresos de juristas, y se modifica saludablemente nuestro sistema de contralor de la constitucionalidad de las leyes en cuanto a los efectos de la sentencia de la Corte Suprema; sin adoptar el sistema llamado austríaco —porque lo introdujo Kelsen, por primera vez, en la Constitución de Austria de 1920—, que abroga la ley después de declarada su inconstitucionalidad, dando a la sentencia un efecto *erga omnes* que la convierte en acto legislativo —lo cual presenta graves inconvenientes—, la reforma mantiene el carácter de fallo en caso concreto, de efecto *intuitu personae*, pero obliga a aplicar su doctrina, mientras no cambie, por todos los tribunales nacionales y provinciales.

La reforma, en el campo judicial, es tan técnica y de suyo necesaria que no necesito ocuparme de ella en el debate en general, por lo que pasaré a la exposición de los otros dos tópicos anotados.

Está claro, señor presidente, que los dispositivos para la defensa del orden público no pueden ser los mismos hoy que cuando se elaboró la Constitución argentina, hecha para actuar en el lago apacible del panorama mundial de mediados del siglo XIX, cuando estaba en pleno auge el optimismo ochocentista y cuando se tenía la conciencia histórica de vivir en un mundo de absoluta seguridad, libre de amenazas totalitarias: Carlos Marx, el gran hierofante del comunismo, recién acababa de poner el germen de uno de los totalitarismos con su *Manifiesto Comunista*, aparecido en 1848, pero era apenas, en su *statu nascens*, el grito de un

intelectual hegeliano que casi no se oía fuera de las paredes de su cenáculo literario.

Nuestros medios de seguridad deben ser mayores, porque la barca estatal ya no se desliza con placidez por aguas mansas, sino que nosotros, y todos los países del orbe de cultura occidental, estamos debatiéndonos en medio de la más tremenda tempestad oceánica conocida; vivimos la época en que dos o tres grandes potencias se dividen el mundo, motu proprio, en zonas de influencia política a las que tratan de conquistar efectivamente, no por el ataque directo contra sus fronteras, sino por medios que minan el frente interno de sus presas, medios imperceptibles, pero los más eficaces que el hombre inventó sirviéndose de los adelantos técnicos. Este es el tiempo de las «quintas columnas» y de los *quislings*, de la propaganda tendenciosamente dirigida desde afuera mediante las agencias noticiosas y el cinematógrafo, de la penetración subversiva en los medios obreros y en las tropas de los ejércitos. Es una puja para poner el mundo bajo una sola potencia, para someterlo a un gran inquisidor universal que detenta, como Júpiter, el rayo mortífero que intimida al resto de la tierra —ahora es la bomba atómica llevada por aparatos que se desplazan a velocidades supersónicas—, o para someterlo al más tremendo de los totalitarismos, aniquilador de la personalidad humana, que lleva en sus entrañas un pujante impulso imperialista y que actúa, mediante diestras «quintas columnas» disfrazadas de partidos nacionales, con el fin de convulsionar las masas obreras y estragar los cuadros de las fuerzas armadas. *(¡Muy bien!)*

No es ésta, señor presidente, una amenaza apenas columbrada en el horizonte histórico, sino una realidad presente, pues ya estamos viviendo la histeria del último *round* en esta crisis substantiva de la civilización moderna. Una de las tácticas de penetración totalitaria más conocidas —ahí están los despojos de la Europa central y el dolor de Francia para atestiguarlo— es la de fomentar un Estado inerme para la defensa. So pretexto de no coartar la libertad, se prepara dentro de él una situación de inferioridad propicia para asestar el golpe. Para precaverse contra ello se reforma el artículo 18 de la Constitución y se someten a la justicia militar los delitos por intentos subversivos en el ejército. El Estado necesita de la rapidez y severidad del Código Militar para atacar la penetración totalitaria, mediante propaganda perturbadora, en las fuerzas armadas.

Karl Loewestein, en un libro titulado *Contrôle législatif de l'extremisme politique dans les démocraties européennes*, publicado en 1939, hace la revista de todas las legislaciones democráticas que punan la incitación a la revuelta en las fuerzas armadas, como medio de impedir la propaganda del extremismo, y en especial del comunismo, dentro del ejército, de la que el ejemplo más notable, porque debió ir contra las mentadas libertades inglesas, es la ley de Gran Bretaña que hace un crimen de la propaganda «a apartarse del deber y del juramento de fidelidad de las fuerzas armadas de su majestad». En ese estudio se consignan también —y quiero destacarlo particularmente— los países que someten al Código Militar y a la justicia castrense la sanción de tales delitos, verbigracia, Suecia en el artículo 71 de su Código Militar, Dinamarca en los artículos 105 a 107, Noruega en el artículo 47, Finlandia en el artículo 102 y los Países Bajos en los artículos 146 y 147 de los códigos militares respectivos.

El estado de alarma, que se crea en el artículo 23, apunta al mismo objetivo, o sea, a poner en manos del Poder Ejecutivo un instrumento rápido de acción, muy limitado en cuanto a sus facultades y perentorio en cuanto a la duración de sus atribuciones, para los casos de turbación que no alcancen a requerir el estado de sitio, establecido ya por el mismo artículo 23.

La reforma constitucional encara el problema de la reelegibilidad del presidente que acaba su mandato, y termina con los impedimentos para hacerlo, primero por fidelidad al régimen democrático, porque si el pueblo elige a los sujetos del poder político, es contradictorio que la Constitución le impida hacerlo con determinada persona que llena las capacidades morales, ciudadanas e intelectuales exigidas como regla general; segundo, porque las razones de carácter sociológico que se aducen para que en América latina rija ese impedimento no existen en un país de madurez política como es la República Argentina; tercero, porque son indiscutibles las bondades de la reelección presidencial, al extremo que, si se exceptúan los países sudamericanos, especialmente los de zonas tórridas— como dicen despectivamente los autores europeos y norteamericanos—, pocas constituciones la prohiben; cuarto, porque las circunstancias políticas excepcionales que vive el país nos obligan a asumir la responsabilidad histórica de esta reforma.

¿Cuáles son las razones que aconsejan para Sudamérica el impedimento de la reelección presidencial, que, según Mirkine Guetzevich, es el problema constitucional más importante de América latina?

Sr. Castro (R.). — La dictadura de Rosas.

Sr. Presidente (Mercante). — Le ruego, señor convencional, que no interrumpa al orador.

Sr. Miel Asquía. — Tome apuntes, y después conteste.

Sr. Sampay. — Ruego a la Presidencia que me descuente el tiempo de las interrupciones.

«En América latina —dice Mirkine Guetzevich, este superficial coleccionador de constituciones, que fuera complaciente profesor de derecho

público en la Universidad de Petrogrado, durante la época de los zares— hallamos una realidad política y constitucional totalmente distinta a la de los Estados Unidos. No hay partidos organizados, y no puede decirse que exista una opinión pública que, malgrado los intereses personales y egoístas en juego, controle, a pesar de todo, esas elecciones. En América Latina la lucha por el poder tiene un carácter más elemental. El «libertador» designa antes de morir sus presuntos sucesores, especificando que deben tomar el poder después de su muerte. Por consiguiente, toda la historia de la América Latina, salvo honrosas excepciones, es la de una lucha áspera por el poder. Prácticamente, todo hombre que haya obtenido el puesto de presidente, con los poderes enormes de esta función, toma gusto por esta omnipotencia y no quiere dejar a otros su lugar. En la historia constitucional de la América Latina muchos presidentes no se retiraron al fin de su mandato, o, al salir de sus funciones, usaron de todos los medios de presión a su alcance para hacer elegir a un pariente o a un amigo. Ocurrió así, muy a menudo, que un presidente siguiera siendo durante diez, veinte o treinta años después de la expiración de su mandato el verdadero inspirador de la política de su país. Pero también hubo presidentes que emplearon la violencia. Después de algunos meses derrocaron a su sucesor para retomar el poder, o ejercieron una desvergonzada presión sobre el Congreso para obtener su reelección, y ello durante diez, veinte, y aun treinta años. Estudiar el derecho constitucional de la América Latina —concluye el sumiso ex profesor ruso del tiempo de los zares, en su libro *Les constitutions des nations américaines*— sin tener en cuenta esta realidad dictatorial, es un trabajo científicamente inadmisible».

El norteamericano James Bryce, en su *Modern Democracies*, compara los regímenes políticos sudamericanos con los sistemas de las tiranías antiguas; el agudo André Siegfried, en su libro *Amèrique Latine*, encuentra su equivalente en el régimen despótico francés del año VIII: Emile Giraud, profesor en la Facultad de Derecho de Rennes, en un nutrido estudio sobre *Le pouvoir executif dans les démocraties d'Europe et d' Amèrique*, publicado en 1938, ve en el predominio de los indígenas y mestizos sobre los blancos el fermento de las oposiciones de clases, movidas por luchas de razas que obligan a reglarse por una dictadura, cuyo límite es dado por el principio de no reelección. Pero la República Argentina, señor presidente —digámoslo como una refutación a tantos infundios—, es una comunidad política que en ningún aspecto va a la zaga de los Estados europeos; el fraude y la violencia han sido extirpados de nuestros juegos políticos. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Sampay. — Poseemos partidos políticos mejor estructurados y más orgánicos que muchos países de Europa; ningún sector del pueblo queda, por motivos raciales, a extramuros de la vida política, como en Estados Unidos los negros, y si en los últimos lustros este país fué azotado por la violencia y el fraude, no fué como consecuencia de incultura política, ni porque un grupo de argentinos se apegara, porque sí, al poder, sino porque era la manera foránea de sostener una satrapía que legalizaba la Coordinación de Transportes, el Banco Central de sir Otto Niemeyer y la sanción de la ley de petróleo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse los señores convencionales no interrumpir al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Sampay. — ¡Ah, señor presidente; algún día los latinos de América mostrarán las causas de su llamada incultura política, de los derrocamientos de presidente, de los fraudes electorales y de las violencias! Será el día en que se puedan conocer los archivos de algunas cancillerías extrañas y de los directorios de las plutocracias de Wall Street. *(Aplausos.)* En la Argentina pasó el tiempo —Dios quiera que para siempre— de la incultura política sudamericana como para que sea valedero el argumento de la perpetuación por el fraude y la violencia.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Sampay. — Hámilton ha expuesto, en «El Federalista», la conveniencia de la reelección presidencial, y sus argumentos, extraídos de una visión realista del hombre y de la política, son todavía incontrovertibles. «A la duración fija y prolongada —se refiere al jefe del Poder Ejecutivo— agrego la posibilidad de ser reelecto. La primera es necesaria para infundir al funcionario la inclinación y determinación de desempeñar satisfactoriamente su cometido y para dar a la comunidad tiempo y reposo para observar la tendencia de sus medidas y, sobre esa base, apreciar experimentalmente sus méritos.» «La segunda —agrega Hámilton, es decir, la reelegibilidad— es indispensable para permitir al pueblo que prolongue el mandato del referido funcionario, cuando encuentre motivos para aprobar su proceder, con el objeto de que sus talentos y virtudes sigan siendo útiles, y se asegure al gobierno el beneficio de fijeza que caracteriza a un buen sistema administrativo.» «Nada parece más plausible a primera vista, pero resulta más infundado al reconocerlo de cerca —añade Hámilton—, que un proyecto que tiene conexión con el presente punto y ha conquistado algunos partidarios respetables: hago referencia al que pretende que el primer magistrado continúe en sus funciones durante un tiempo determinado, para en seguida excluirlo de ellas, bien durante un período limitado o de manera perpetua. Ya sea temporal o perpetua, esta exclusión produciría aproximadamente los mismos efectos, y éstos serían en su mayor parte más perniciosos que saludables.» «Entre otros perjudiciales resultados —continúa Hámilton—, la exclusión disminuiría los alicientes para conducirse correctamente.» Porque «si se reconoce que el afán de obtener recompensa constituye uno de los resortes más poderosos de la conducta humana, así como que la mejor garantía de la lealtad de los hombres radica en hacer que su interés coincida con su deber, será imposible que se controvierta esta proposición». «El mismo amor a la gloria —sigue diciendo Hámilton—, con lo que desentraña los más profundos pliegues de la naturaleza humana, esa pasión que domina los espíritus más selectos, que impulsaría a un hombre a proyectar y acometer vastas y difíciles empresas en beneficio público, que exigirían un tiempo considerable para madurarlas y perfeccionarlas, siempre que pudiera abrigar la esperanza de que le será posible terminar lo iniciado, lo disuadiría en cambio de todo esfuerzo, en el caso de que previera que debería abandonar el campo antes de completar su labor.»

Otra «desventaja de la exclusión —apunta Hámilton— consistiría en privar a la comunidad de valerse de la experiencia adquirida por el primer magistrado en el desempeño de sus funciones». «Que la experiencia es la madre de la sabiduría —subraya Hámilton—, es un adagio cuya verdad reconocen tanto los hombres más sencillos como los más doctos.» «¿Qué cualidad puede desearse más en quienes gobiernan a las naciones, o cuál puede ser más esencial que ésta? ¿Dónde sería más deseable o más esencial que en el primer magistrado de una Nación? ¿Puede ser juicioso que la Constitución proscriba esta apetecible e indispensable cualidad, y declare que en el mismo momento en que se la adquiere su poseedor esté obligado a abandonar el puesto en que la alcanzó y en el cual resulta útil?» «Este es, sin embargo —afirma Hámilton—, el alcance preciso de todas esas reglas que excluyen a los hombres del servicio del país en virtud de la elección de sus conciudadanos, después de que la carrera que han hecho los capacitó para prestarla con mayor utilidad.» También sería «inconveniente de la exclusión —prosigue— separar de ciertos puestos a hombres cuya presencia podría ser de la mayor importancia para el interés o seguridad pública en determinadas crisis del Estado». «No hay nación —asevera Hámilton y la historia política lo refrenda— que en un momento dado no haya sentido una necesidad absoluta de los servicios de determinados hombres en determinados lugares; tal vez no sea exagerado decir que esa necesidad se relacionaba con la preservación de su existencia política.» Y el sabio y prudente Hámilton concluye admonitoriamente: «¡Qué imprudente, por vía de consecuencia, tiene que ser toda disposición prohibitiva de esta clase, cuyo efecto sea impedir a una nación que utilice a sus propios ciudadanos de la manera que más convenga a sus exigencias y circunstancias!»

El último mal resultado que Hámilton descubre en la exclusión de la reelegibilidad, consiste en crear «un impedimento constitucional para que la administración sea estable». «El imponer un cambio de hombres en el puesto más elevado de la Nación, obligaría a una variación de medidas, pues no es posible esperar, como regla general, que cambiando los hombres las medidas sigan siendo las mismas. En el curso natural de las cosas, lo contrario es lo que ocurre.» «Y no debemos temer que se caiga en una rigidez exagerada —advierte Hámilton con fidelidad republicana— en tanto haya la opción de cambiar; ni hay por qué desear que se prohiba al pueblo que continúe otorgando su confianza a aquellos con quienes cree que está seguro, ya que esta constancia de su parte permitirá hacer a un lado el pernicioso estorbo de los consejos vacilantes de una política mudable.»

El sector mayoritario de la Comisión Revisora tiene el convencimiento, compartido por la mayoría del pueblo argentino, de que si se atiende la extraordinaria realidad política que vivimos, urge la reforma constitucional que posibilite la reelección presidencial. El país experimenta un profundo proceso revolucionario de superación del liberalismo burgués —es la manifestación argentina del colapso definitivo de la cultura moderna, con las formas de organización que le son propias—, cumplido por los sectores populares argentinos tras una personalidad política excepcional, que, después de tomar conciencia histórica de esa crisis, después de precisar lo que con ella muere y lo valioso que por ella se regenera, porque es lo inmutable y eterno de la civilización cristiana, conduce al país con firmeza y clarividencia, hacia la superación del momento crucial que vive el mundo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Este movimiento popular en torno al general Perón *(aplausos)* —porque, cronológicamente, lo primario fué el jefe político y lo consecuente

la formación de los cuadros masivos que lo sostienen— se funda en una amplísima confianza en su virtud política y apunta a la realización revolucionaria de los más altos valores en la comunidad, porque el vínculo que unifica al general Perón y a las masas populares argentinas es la participación en la misma empresa. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Esta forma extraordinaria de gobierno —sociológicamente hablando, porque jurídicamente se da en las democracias, a la inversa de los totalitarismos rojos o pardos, en la regularidad de las formas establecidas, como es el caso actual de la *leadership* de los presidentes americanos reelegidos hasta la muerte— es por su propia naturaleza de carácter personal y temporal: la confianza del pueblo no se transmite porque se asienta en la sublimación del prestigio de un hombre, y la acción personal en consecución de la empresa sólo se agota cuando se cumplen sus objetivos. Se comprende entonces, señor presidente, que si la suerte de esta empresa argentina depende de la posibilidad constitucional de que el general Perón sea reelegido presidente de la República *(aplausos)* por el voto libre de sus conciudadanos . . .

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Sampay. — . . . debe quitarse de la Constitución ese impedimento que no aconsejan ni la prudencia política ni la circunstancia histórica que vive el país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente: en la reforma del preámbulo de la Constitución —y el preámbulo enuncia preceptivamente a priori los fines del Estado que explanan, a posteriori, las normas de comportamiento y competencia del articulado constitucional— se programa para la República Argentina una organización socialmente justa, políticamente soberana y económicamente independiente, y se proyecta, además, la promoción de la cultura nacional. En nombre de la mayoría de la Comisión Revisora —que solicita de este Honorable Cuerpo la sanción del despacho producido— he mostrado de qué manera y con qué orientación, la reforma parcial de la Constitución resuelve concretamente los solemnes enunciados que introdujo en el preámbulo.

Señor presidente: en el ocaso de su vida, sobre la escarpada roca de Santa Elena, Napoleón confesaba a Montholon: «Mi verdadera gloria no es haber ganado cuarenta batallas: Waterloo borrará el recuerdo de tantas victorias. Lo que nada podrá borrar, lo que vivirá siempre, es mi Código Civil.» No se captan, de primer intento, los motivos que asistían a Napoleón para ese aserto, porque si bien es indudable que el Código Civil francés era suyo, ya que estaba impregnado de sus ideas y su autoridad fué la que hizo posible su vigencia —aunque su redacción estuviera a cargo de Portalis, Tronchet, Bigot de Preameneu y Malleville, a quienes dijo: «Os doy seis meses para hacerme un código civil»—, resulta difícil entender que un político considere una labor jurídica como su gran obra, por extraordinaria que ella sea. Pero, en verdad, toda revolución, si se solidifica como tal, perdura en un nuevo ordenamiento jurídico, y la penetración genial de Napoleón —al echar una mirada sobre el pasado y columbrar el porvenir de su obra— debió ver que sus afanes políticos, sus triunfos que pasearon por el mundo los pendones imperiales, eran el basamento necesario para el código civil, porque él estructuraba el nuevo orden revolucionario que le demandara tantos sacrificios y tantas victorias.

También esta reforma constitucional, señor presidente, podrá ser exhibida por el general Perón como su gran obra. De allí que la voz del pueblo, que es *vox Dei*, la llame Constitución de Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego a los señores convencionales se sirvan no interrumpir al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — También esta reforma constitucional podrá ser exhibida por el general Perón como su gran obra —digo—, porque en ella se proyecta al futuro todo lo que logró y consolidará su titánica labor, informada por una precisa cosmovisión política que él mismo enunciara: una Argentina democrática, asentada en el trabajo, políticamente soberana, socialmente justa y económicamente independiente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor miembro informante de la minoría de la comisión.

Sr. Sobral. — Abre sus deliberaciones esta Convención Reformadora de la Constitución, dentro de un clima político de la República que ha puesto en riesgo todas sus instituciones; abre sus deliberaciones la Convención Reformadora de la Constitución, en un momento en que ya está instaurada de hecho la abolición de todas las garantías y la vigencia de todo el absolutismo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El peronismo necesitó su teórico del derecho y fué a sacarlo de los cuadros de su judicatura. Era menester también en eso darse su filiación con los regímenes totalitarios; ellos tuvieron figuras representativas del derecho para dar justificación jurídica de sus regímenes, y encontró para ello, el peronismo, acabada y perfectamente realizada en la doctrina que acaba de exponer el doctor Sampay, quien desde hoy será el teórico del absolutismo que se impone en la Constitución argentina y que vendrá a alterar la vida de la República. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Bajo tales signos y con tales demostraciones se abre, señor presidente, la Convención Reformadora de nuestra Constitución. Así, señor presidente, con esas declaraciones que contristan, con esas manifestaciones que entristecen, se trata de abolir la Constitución vigente que costó sacrificios cruentos, dolores inmensos, tragedias enormes y que es la experiencia de nuestra libertad en un largo proceso de historia magnífica de todo el pueblo de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Sobral. — No vamos a entrar en el campo de las teorizaciones. Esta no es una hora serena y tranquila; ésta es una hora de montonera, hora de irracionalidad . . .

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral. — En esta hora, señor presidente, estamos viviendo todo el drama de la argentinidad; y abrimos así las deliberaciones de esta Convención, que, como ya sabe la Unión Cívica Radical, pone el dolor de la argentinidad frente a la insensibilidad del peronismo.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Sobral. — Nosotros venimos aquí a afirmar una concepción de la vida argentina; venimos aquí a defender un estilo de vida articulado en las disposiciones de nuestra Constitución. No hemos venido a apoyarnos en doctrinas foráneas justificadoras de una desviación de la tradición argentina. Hemos venido a afirmarnos en nuestra propia substancia. Por eso, vamos a entrar al estudio de la ley fundamental de la Nación como institución que permite reglar la vida toda de la República, y las reformas que se proponen. Vamos a explicar el espíritu de éstas, pero basados en la Constitución misma, en la redacción de las disposiciones que proponen, porque una cosa es el despliegue teórico de una doctrina, en donde se envuelven siempre conceptos equívocos, posiciones dudosas, en donde aparecen a veces verdades, a simple golpe de intuición, claras y precisas, pero cuando se les quiere dar sus instituciones adecuadas sufren las tremendas desviaciones y aparecen los verdaderos propósitos por la misma redacción vaga y ambigua, declamatoria y artificial y entonces la doctrina muestra todo su artificio, todo el verdadero espíritu de sus fundamentos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Nosotros no vamos a entrar en los escarceos filosóficos, sino en la justa medida que se necesita para recortar aquí la idea del hombre argentino. Sabemos que éstas no son horas para tales tareas, ni éstos son climas para tales despliegues doctrinarios y planteos filosóficos. Nosotros necesitaríamos aquí otro ambiente espiritual, otro respeto por la personalidad humana para entrar en ese terreno; necesitaríamos que se hubiesen cumplido otros presupuestos de la opinión pública nacional.

Pero antes queremos decir cuáles son nuestros títulos y qué traemos para hablar de estos temas; queremos decir quiénes somos. Queremos decir que la Unión Cívica Radical tiene sus títulos, que puede y quiere confrontar con ustedes porque de la confrontación de ellos va a saberse quiénes están defendiendo aquí los principios esenciales de la nacionalidad.

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Sobral. — La Unión Cívica Radical es el proceso de una voluntad histórica articulada como voluntad política de la Nación.

La Unión Cívica Radical exhibe aquí, y los ofrece a esta Convención, más de cincuenta años de sacrificios, de jornadas heroicas, en defensa de lo constituyente argentino y en defensa del hombre; conociendo y viviendo todas las angustias y todas las abnegaciones.

Yo sé que todas estas cosas que salen de lo hondo de mi espíritu no tienen el eco necesario ante tanta ausencia de lo argentino, y bien sé que no hay repercusión posible cuando no existe una unidad emocional profunda sobre las cosas de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los que estamos aquí viviendo la misma inquietud y sintiendo la misma inminencia del riesgo . . .

—Hablan a la vez varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Sobral. — . . . bien conocemos lo que significa todo esto. La Unión Cívica Radical presenta aquí sus cincuenta años de sacrificio, de renunciamientos y también de conquistas efectivas para la vida política y moral de la República . . .

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse no interrumpir al orador los señores convencionales.

Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral. — ...pero el peronismo tan sólo puede exhibir cinco años de sensualización...

—Hablan a la vez varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral. — Frente a esa trayectoria de la Unión Cívica Radical, de jornadas de abnegación y de sacrificios, el peronismo tan sólo puede exhibir cinco años de sensualización y negación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego a los señores convencionales que no interrumpan al orador.

Sr. Sobral. — En las jornadas en defensa del espíritu de la patria podemos exhibir revoluciones...

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Sobral. — ...en defensa de lo constituyente y popular, en defensa del sufragio y de la libertad política.

Tuvimos nuestros mártires y también tuvimos nuestros santos transfigurados en la hora de la muerte como héroes señeros de la nacionalidad.

Pero tuvimos en esas jornadas heroicas de más de medio siglo de luchas, apenas catorce años de gobierno. El peronismo aun no puede exhibir un solo año de sacrificios y de lucha en la adversidad, por el imperio de las libertades. Carece de tradición.

—Hablan a la vez varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral. — Tales son los títulos que ostenta la Unión Cívica Radical, títulos valederos, títulos que la hacen acreedora al respeto y a la consideración de las fuerzas políticas recientemente surgidas, pues ellas, si bien podrán tener esos títulos algún día, no los tienen todavía. Los nuestros son caminos recorridos, son sacrificios vividos que ustedes no pueden ofrecer como nosotros ofrecemos emocionados para el adelanto del país, por eso venimos a defender a nuestro destino en el seno de esta Convención. Es necesario que confrontemos nuestros antecedentes para demostrar que tenemos autoridad para hablar.

—Varios señores convencionales hablan a la vez.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Sobral. — Yo quiero saber si el peronismo ha de dejar hablar a la Unión Cívica Radical para que podamos resolver, de una vez por todas, en qué forma debemos comportarnos en el debate. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Y si va a ser posible que el informe de la minoría pueda desenvolverse con libertad.

Sr. Visca. — Señor presidente: el señor convencional está produciendo un informe político.

Sr. Presidente (Mercante). — Señor convencional: la Presidencia respeta a todos los señores convencionales por igual.

Continúa con la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral. — Por las razones que he expuesto nos creemos con derecho para decir las cosas que vamos a expresar ante esta Convención, y tenemos también el derecho de exigir que se respete nuestro sentimiento de argentinidad.

El peronismo ha entendido la Constitución de la Nación Argentina en la forma que acaba de expresar el miembro informante, nosotros tenemos también el derecho de expresar cómo entiende la Unión Cívica Radical este proceso de la historia argentina y cómo entiende y quiere vivir la construcción de lo nacional.

Por eso es necesario que esclarezcamos los caminos. Por eso venimos a hacer nuestra exposición, después de haber definido mi partido con toda precisión el clima institucional que vive la República, y luego de haber planteado nuestro sector en esta Convención el origen de la convocatoria de la misma; por eso venimos, digo, a decir cuál es el sentido y los fines de la reforma dentro del articulado y no dentro de la doctrina que se acaba de expresar.

Venimos a hacer no un despacho en disidencia de la Unión Cívica Radical, porque no estamos ni hemos participado en su discusión ni redacción, sino venimos ante tanta enormidad, frente al rompimiento del orden constitucional argentino, articulado en largas y tremendas luchas, venimos, digo, no a hacer un despacho en disidencia sino a formular la tremenda acusación ante la historia y, por lo tanto, ante el espíritu mismo de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Voy a entrar a la consideración de esos articulados. Quiero tomar sentido en la vivencia de mi propia patria, quiero hacer el estudio de todas sus disposiciones, pero en función de su historia, para extraer de ahí, por contraposición, las reformas que se proponen.

Por eso decía hace un instante que no venimos a hacer despliegue de doctrinas, sino que queremos estudiar concretamente en esta realidad nuestra, llena de miserias y grandezas, de abyecciones y moralidad las reformas constitucionales que se proponen, cuál es el espíritu de las mismas y cuál será la suerte de la República al sancionarlas, y tenemos derecho para hacerlo porque hemos vivido jornadas en defensa de los derechos permanentes de la República.

Dice el artículo 1º del despacho: «Suprímense de la Constitución nacional vigente, los artículos: 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102.»

No me voy a detener en las disposiciones 38, 39 y 41, porque ellas podrían haber figurado muy bien en un capítulo de disposiciones transitorias de la Constitución de 1853. Pero frente a la supresión inocente de las disposiciones contenidas en los artículos 38 al 41, aparece el artículo 44, denunciando ya la filiación del propósito de lo que va a ser más tarde el pensamiento de la reforma constitucional.

Dice el artículo 44: «A la Cámara de Diputados corresponde exclusivamente la iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas.»

Al estudiar la primera disposición que aconseja suprimir el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, no vamos a repetir comentarios sobre esa disposición, que tiene su origen en la historia política inglesa, cuando el 3 de febrero de 1678 la Cámara de los Comunes aprobó una resolución en el sentido de que todos los impuestos, subsidios y auxilios que concedía el Parlamento de la Corona debían tener su iniciación en dicha Cámara y no pudiendo ser modificada por la Cámara de los Lores. No es del caso historiar esta lucha entre la soberanía popular y el rey. Esto lo damos por conocido, pero me interesa apuntar aquí, para que nos entendamos mejor, que nuestra filiación en defensa de la libertad y nuestro sentido de lo popular y del hombre, pero del hombre concreto, de carne y hueso, del nuestro, no arranca del sistema vertebral inglés, ni tampoco francés —de éstos hemos tomado sus instituciones políticas, su aparato formal—, nos viene por vía de Aragón y tiene sus raíces en las mesetas de Castilla. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Esta es nuestra raíz secular, nutricia de nuestro singular estilo de vida y de sentir y concebir el destino humano. En esta autenticidad se afirma la Unión Cívica Radical. Pero también sabemos que en el común destino, América, enriquecida por otras corrientes vivas de la cultura occidental y de línea grecolatinocristiana, está creando su estilo propio y nosotros, en la contribución de esa empresa espiritual por lo humano, crearemos, sí, las instituciones que harán posible el destino del hombre, el de humanidad plena. Por eso la Unión Cívica Radical es portadora de los elementos configuradores de un auténtico derecho político y público argentino. Por eso, al iniciar el estudio de la Constitución nacional, más que tarea de redacción de disposiciones, de agregar o suprimirlas, hubiera correspondido estudiar en profundidad la revisión de nuestras instituciones políticas, instrumental de formas, afirmados para comprensión en la substancia de nuestra propia historia para encontrar en ella su singular orientación y darse las instituciones más convenientes para mejor realizar el desenvolvimiento del destino del hombre argentino, portador de valores eternos. Pero para ello tendrían que haberse dado otras circunstancias. Creo oportuno para fijar el rumbo, traer una cita de Sánchez Albornoz, quien al tratar este aspecto de las instituciones políticas, dice: «En los siglos XIII y XIV, Castilla fué el pueblo más libre de Europa. Por entonces, en Aragón, frente a las libertades de las oligarquías nobiliarias, vivían su servidumbre los colonos. Las cortes castellanas fueron el único parlamento medieval europeo no dominado por el estado llano, y los municipios y ciudades castellanas gozaron de mayores privilegios y libertades que el conjunto de sus similares de occidente.»

Traigo esta cita solamente para hacer esa advertencia y dejar con este concepto ya fijada una dirección de la Unión Cívica Radical en esta materia política. La he creído fundamental al recordar el antecedente inglés.

No vamos a seguir tampoco el desarrollo de la filiación de este artículo 44 a través de las convenciones de Filadelfia, para explicar por qué adoptaron en el artículo 1º, sección VII, cláusula I de la Constitución de Estados Unidos, que «todos los proyectos de leyes para levantar renta, deben tener origen en la Cámara de Representantes». No vamos a seguir estos antecedentes, pero sí vamos a leer las palabras de Alberdi para fijar nuestra posición frente a la supresión de este artículo. Dice Alberdi en su obra *Bases*: «Se ha buscado el fundamento (se refería al artículo 65 de su proyecto similar a éste) en la especial composición del Senado y en la seguridad del principio de representación sobre que se organiza. Es un cuerpo notablemente menos numeroso que la Cámara de Diputados, siendo, en consecuencia, muy difícil que en él estén representados todos los matices en que se divide la opinión pública, todos los intereses sociales. No es el órgano auténtico del pueblo, como ya se ha dicho, sino de las provincias, como unidades orgánicas.» En estas consideraciones están los elementos justificantes del mantenimiento del artículo 44. Pero voy a detenerme en la supresión que se aconseja. Dice el artículo 46 de la Constitución: «El Senado se compondrá de dos senadores de cada provincia, elegidos por sus legislaturas a pluralidad de sufragios; y dos de la Capital, elegidos en la forma prescrita para

la elección de presidente de la Nación. Cada senador tendrá un voto.» Se trata de elección indirecta, porque dentro de su organización natural, son los representantes, al decir de Alberdi, de las provincias como unidades orgánicas.

La Comisión Revisora de la Constitución aconseja en el artículo 3º de su despacho la aprobación del siguiente artículo 46: «El Senado se compondrá de dos senadores para cada provincia y dos por la Capital, *elegidos directamente* por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.» Se trata de elección directa. Si se justificaba entonces la iniciación exclusiva por la Cámara de Diputados de las leyes de contribución, por su composición emanada directamente de la voluntad popular, y entendiendo la Comisión Revisora que, al darle al Senado una composición también de igual origen, es indistinto que estas leyes se inicien en una u otra Cámara. Aquí está la cortina de humo del propósito verdadero de esta reforma.

El Senado, de acuerdo con lo que propone la Comisión Revisora, se constituirá por dos senadores por cada provincia y por la Capital Federal, con lo que mantendrá, a pesar de la elección directa, su fisonomía de representante de las unidades orgánicas, es decir, de las provincias. Por tanto, el Senado no tendrá la composición popular de matices varios que presupone, por su origen y sistema de elección, la Cámara de Diputados de la Nación. Aquí está el oculto propósito o la posibilidad de que el Poder Ejecutivo el día de mañana acondicione la sanción de sus leyes dentro de sus conveniencias, haciéndolas iniciar, claro está, por el cuerpo menos numeroso, más controlable, más fácil de seguir sus orientaciones. En consecuencia, esta reforma permite que el Poder Ejecutivo inicie estas leyes fundamentales por el Senado, que, como Cámara de origen, mantendrá el privilegio de la sanción definitiva. Esto significa que no estando representadas en el Senado las varias opiniones políticas, se le habría quitado a la Cámara de origen popular la iniciación exclusiva de las leyes sobre contribuciones.

Sr. Visca. — Las dos Cámaras serán de origen popular.

Sr. Sobral. — Como las dos Cámaras serán de origen popular, como acaba de expresarlo el señor convencional por Buenos Aires, hay una diferencia: en una estará representado el pueblo en su realidad política, con mayoría y minoría, y en el Senado no estará representada nada más que la mayoría; es decir, que si el Senado estuviera constituído también por mayoría y minoría, recién podríamos comenzar a conversar si es indistinto que en una u otra Cámara se inicien las leyes de contribución.

Por lo tanto, esta reforma tiende a poner al servicio del Poder Ejecutivo, dentro de nuestra actual realidad y como precedente para lo futuro, la facultad de iniciación de las leyes de contribución y entre ellas las de presupuesto, según como mejor convenga. Y hoy con más razón ya que tiene a la Unión Cíviica Radical en la Cámara de Diputados, y mañana quizá en mayoría, para imponer la sanción definitiva si ésta se negara a aprobarlas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Propone también la comisión, inciso 24 del artículo 67, la supresión de las milicias. Es la primera lesión a nuestro federalismo; es el primer avance contra los sistemas defensivos del federalismo que nuestra Constitución le ha creado. No me detendré en el alcance de esta reforma con respecto al federalismo argentino, porque otros compañeros de sector tendrán a su cargo el desarrollo de tan interesante y angustiador problema. Pero en tanto, quiero decir que esta supresión conmueve en la raíz misma de nuestra constitución espiritual y afecta a nuestro sentido de la libertad, que sólo es valiosa cuando la vivimos en función de nuestras unidades morales: familia, comuna, región.

La supresión de las milicias, que tienen una larga y magnífica tradición en nuestra historia patria, significa más que desguarnecer de toda defensa a esas «unidades orgánicas» que son las provincias, la adhesión a una organización militar extraña totalmente a la estructura espiritual del ser nacional.

Nuestras milicias llegaron, en montoneras bravías, varias veces a la sede del gobierno cuando éste pretendió avasallar, interferir o quebrar el sentido federal, pero entendido como forma de un vivir argentino. Y no olvidemos que mientras estuvo reunido el Congreso Constituyente de 1852, vigilaban en su torno las provincias, con sus aguerridos milicianos, por si los congresales introducían disposiciones que pretendiesen quebrar el sentido federal. Estaban ahí, señor presidente, como un trozo vivo de nuestra propia realidad histórica. ¡Era el espíritu de la argentinidad vigilando su destino! Grandes habían sido sus luchas, penosas sus jornadas por la libertad y dolorosas las experiencias vividas para estar tranquilas. Eran las horas de dormir con el arma al brazo, como son todas las horas cuando están en peligro las libertades. Por eso, señor presidente, cuando se redactó el inciso 24 del artículo 67, que hoy se aconseja suprimir, no sólo se reconoció esa realidad histórica de profundo sentido de la libertad, sino que se ofrecían abiertas a todas las posibilidades del desenvolvimiento del verdadero espíritu de lo argentino para organizar mañana —con nuevas técnicas y nuevas formas de los tiempos— un ejército, pero organizado sobre bases auténticamente federales. Tomar el hombre en donde él se siente tal —ése es el espíritu que viene de muy atrás—, es decir, en su mundo circundante, integrado con sus unidades morales, familia, comuna, región, y porque solamente así el hombre comprende que

hay un destino común, que hay un esfuerzo común, que hay una integración de patria, que hay, en fin, una común solidaridad en la historia. Tomar al hombre argentino ahí, donde se da en plenitud, para enseñarle a que se adiestre para una defensa común, porque es su defensa, para que aprenda la técnica para una lucha, que será la lucha por su propia integración. Ejército sí como organización, pero de abajo arriba. Humanizado, pero con pedazo de tierra que lleva en sí el hombre porque está consubstanciado en ella; porque así se sabe portador de su eternidad. Ejército con eternidad de lo humano para defender su libertad y por ella la de todo el pueblo en el cual encuentra su solidaridad y también un sublime sentido cristiano de eternidad...

Sr. Albarracín. — Catorce ejércitos...

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvase no interrumpir el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Sobral. — Respecto al problema que se apunta, de catorce ejércitos, es un problema de organización que vendría, desde la base federal, cerrándose, con participación de las propias provincias y las propias unidades regionales, hasta el comando único, que daría, entonces, las direcciones generales, pero sin alterar el principio fundamental del sistema federal. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Un ejército así humanizado, formado por hombres viviendo en función de su propia realización humana, constituye el ejército de todos los heroísmos. Los hombres son heroicos cuando se baten y luchan por lo que hace a su propio destino; los hombres son heroicos, se agrandan en la lucha y se magnifican en la historia cuando defienden los atributos de la personalidad humana, porque en mi propio destino también se va jugando el destino de mi comunidad histórica y el destino del hombre. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Eso, señor presidente, lo han demostrado magnífica y admirablemente bien las democracias federales, como, por ejemplo, Estados Unidos, cuando en la última guerra, sin ejército como organización prusiana, con ese sentido de defensa de lo humano, sin una militarización que fuera extraña de las propias direcciones ideales de su pueblo, hizo y rubricó la más extraordinaria de las hazañas salvando al mundo del triunfo de los regímenes totalitarios y de todos los absolutismos degradantes. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Solamente un ejército humanizado, porque se hará de abajo arriba, no de arriba abajo —organización racionalista extraña a nuestra constitución espiritual—, y no sobre disciplinas extrañas a la autonomía del hombre, puede movilizarse con éxito en la hora del riesgo para defender las libertades humanas. Por eso el ejército nunca se concibió en conquistas, en guerras y en luchas extrañas a su propia estabilidad y a su propio destino. La actual organización de su ejército le es extraña a su vocación de pueblo. Por eso sé, señor presidente, que por más que supriman del ordenamiento jurídico de la Constitución las milicias, ellas persistirán; son la forma de nuestra defensa y las llevamos incorporadas como va en nuestra sangre todo el sentido de nuestra vida. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Llevamos el sentido miliciano porque el hombre se sabe al servicio del hombre mismo. Y cuando llegue la hora de ponerse en servicio para defender todas las garantías y todos los derechos que hacen al hombre, cada uno de nosotros, en todos los ámbitos de la Nación, a pesar de esta reforma, integrará esa milicia en un levantamiento magnífico para defender, frente al absolutismo, frente a toda prepotencia de cualquier dictadura, frente al totalitarismo estatal, nuestra libertad y el permanente destino de la patria. Por ello desde mañana la Unión Cívica Radical será una heroica milicia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Esta es nuestra historia, y quiérase o no se quiera, señor presidente, ésa fué la vocación sanmartiniana. Esa es, aunque no lo diga o lo suprima la Constitución, y será siempre, la forma defensiva del decoro que son los bienes morales de la Nación.

Además, se aconseja también la supresión de los artículos 81, 82, 83, 84 y 85, que hacen a la formación del colegio electoral, porque la reforma propone la elección directa de presidente y vicepresidente de la República.

Señor presidente: a simple planteos de teoría, a puro enunciado de doctrina, parece, dentro del concepto de la soberanía popular, que en realidad esa disposición que se aconseja incorporar está plenamente justificada; pero dentro de nuestras formas federales de vida y organizada así en nuestra Constitución, significa la quiebra de la auténtica organización de la República. La elección directa de presidente y vicepresidente es el rompimiento del equilibrio federal; es poner en desigualdad de condiciones al interior del país; es haber resuelto en una forma hábil, pero artera, el pleito secular entre el localismo porteño y el interior de la República. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Desde hoy en más, yo, hombre del interior de la Nación, provinciano, profundamente localista y por eso consubstanciado con lo argentino y por lo tanto fervorizado con las cosas de mi propio destino histórico, estremecido por una emoción que no puedo ocultar, porque siento que algo han roto en mí, levanto esta tremenda acusación, que es también la bandera de la Unión Cívica Radical: el interior del país acaba de quedar en total servidumbre del localismo de la ciudad de Buenos Aires. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Nosotros no levantamos banderas localistas para ir en contra de otros localismos; no levantamos consignas de lucha para imponernos sobre otros localismos, porque ya lo he dicho: mi sentido de la libertad, consubstanciado con mi mundo circundante, me hace saberme solidario de un destino común y miembro de una comunidad, y en esta conciencia aprendo a respetar la libertad de los otros. Sólo queremos —vieja lucha del interior— que el localismo porteño detenga su afán de poner la riqueza del país a su exclusivo beneficio; que no acreciente su centralismo político para continuar dominando a la República; que se inicie la política de la adecuada distribución de la riqueza del país, respetando sus unidades morales y económicas; en fin, que al país se lo deje argentinizar.

Queremos que se nos considere en el mismo plano que a los otros localismos, porque todos —con ese sentido del hombre argentino y que además es nuestra realidad— deben cumplir sus destinos. Desde la sanción de estas reformas nuestras provincias, es decir, la Nación misma, no participarán con sus hombres representativos en la marcha de la República; no podrán luchar con éxito por el equilibrio económico y por su propia formación espiritual; no podrán detener el avance cada día mayor del poderío económico y político de la Capital Federal; no podrán evitar que, estando los bienes en el interior del país, la riqueza esté en el Gran Buenos Aires, porque constituyendo un distrito único con la Capital Federal, parte de la provincia de Buenos Aires y los territorios nacionales, manejado por el jefe del Poder Ejecutivo, hará imposible que el interior tenga una seria o posible gravitación en la conducción de los intereses políticos del país.

Con las reformas propuestas, las provincias, por su falta de un volumen electoral que contrarreste y equilibre al de los distritos federales, quedarán, aunque tengamos el dudoso derecho al voto, sin gravitación alguna en la conducción de los intereses económicos, espirituales y políticos de la República. Todo el sistema federal, en sus bases esenciales, porque hacen al desenvolvimiento del hombre argentino del interior, está quebrado.

Hoy —y esto es lo más inaudito— los señores convencionales de la mayoría (me refiero a los verdaderos hombres de provincia y con todo el respeto que me merecen, pues sé que algunos, sin advertir estas consecuencias, han quedado envueltos en las redes sutiles del Gran Buenos Aires) acaban de resolver en favor de la Capital Federal, el pleito secular entre el interior y el litoral. Ya han sellado la servidumbre al centralismo capitalino. Se han «desprovincializado». La «desargentinización» se iniciará desde hoy aceleradamente. ¡Qué gran tarea le queda a la Unión Cívica Radical!

Este aspecto de la reforma exige una advertencia que es preciso señalar. Se me puede recordar que la plataforma de la Unión Cívica Radical también sostiene la elección directa de presidente y vicepresidente de la República. Es verdad; pero la acción política de la Unión Cívica Radical sostiene la reivindicación de las bases comunales de la organización constitucional argentina en todos los aspectos institucionales, culturales, económicos, rentísticos y la provincialización de los territorios nacionales para incorporar su población al régimen representativo federal.

Dentro de esas mismas bases está una mayor popularización de las actividades económicas, educativas y políticas de nuestra democracia. Por eso sostiene en sus bases de acción política, la «organización de una democracia económica, que permita el contralor de la economía, que coloque a la riqueza natural, la producción, el crédito, las industrias, el consumo y el intercambio internacional al servicio del pueblo, para construir un régimen que subordine la economía al servicio del hombre para el bienestar social», es decir, que los transportes, medios de comunicación, bancos, institutos de seguro, servicios públicos, energía, aprovechamiento y distribución de aguas, combustibles, subsuelo, frigoríficos y las industrias que se declaren fundamentales, son de propiedad del pueblo y sólo él podrá administrarlas por entes autónomos del derecho público nacionales, provinciales, comunales o cooperativos, con participación de productores, técnicos y usuarios según los casos. Es decir que la Unión Cívica Radical replantea el federalismo sobre la popularización de todas las actividades fundamentales del país. Al organizarse jurídicamente todo esto dentro de un nuevo ordenamiento de la Constitución, afirma el estilo de la vida argentina y le da sus instituciones adecuadas. La base popular es la democracia, y la centralista es la autocrática. Luego, dentro de una organización de severa base federal no hay temor de que el pueblo —sería una contradicción, entonces— elija en primer grado al presidente y vicepresidente de la Nación. Pero además debe contener determinadas instituciones defensivas de ese mismo sistema federal.

Es claro que de hecho no cabría dentro de una concepción de este tipo democrático, un Poder Ejecutivo fuerte y con facultades de «plenos poderes». Tampoco un Congreso con atribuciones un tanto discrecionales para intervenir a las provincias. Por eso la Unión Cívica Radical tiene proposiciones concretas. Así, a excepción de los casos del apartado segundo del artículo 6º de nuestra Constitución, la intervención sería por resolución de la Corte Suprema de la Nación. Un régimen de iniciativa popular, referéndum y revocatoria, para determinados aspectos, pero dentro de un equilibrio federal.

Descentralización administrativa; independencia de los poderes; régimen municipal; carrera administrativa; régimen de defensa de las garantías individuales, y sólo la justicia podría ordenar deportaciones o confinamientos, es decir, los jueces naturales del afectado.

Establecido este ordenamiento de abajo hacia arriba, en donde el presidente de la República sería el jefe de una administración para determinados negocios comunes del país, la elección directa de éste podría implantarse sin temor alguno. Pero en el caso que estamos considerando es la entrega total del interior a los intereses del localismo capitalino. Hay una extraordinaria diferencia. Por eso la Unión Cívica Radical sostiene, pero por otro camino, la elección directa del presidente y del vicepresidente de la Nación. Esa es la concepción política institucional del radicalismo frente a este aspecto de la reforma, es decir, establecer una organización institucional política sobre auténticas bases federales, y éstas se logran cuando mayor participación tiene el pueblo en ellas.

Entro ahora al artículo 2º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, por el cual aconseja incluir nuevas disposiciones en la Constitución nacional. Empiezo por la que figura en primer término.

Dice el artículo 15 del texto ordenado: «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

«El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado».

Este artículo 15, justificado en el campo de la doctrina pura y tomando el hombre abstracto fuera de su ordenamiento institucional, que a su vez obedece a su proceso histórico, parece en realidad una disposición previsora. Pero cuando empezamos a estudiarla en función de nuestra realidad, y cuando la vinculamos para su interpretación con las otras disposiciones, cuando la vemos engarzada dentro de otro espíritu y de donde toma su verdadera significación, entonces adquiere toda su gravedad.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo de que el señor convencional disponía para su exposición.

Sr. Visca. — Propongo que se le acuerde una hora más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda la prórroga solicitada.

—Resulta afirmativa de 114 votos; votan 123 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúe con la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral. — Decía, señor presidente, que éste toma sentido dentro de la articulación general del despacho de reformas que aconseja la comisión. Si este artículo fuera propuesto por la Comisión Revisora manteniendo —obsérvese bien, señor presidente— nuestro actual sistema jurídico constitucional, cuyo espíritu ya sabemos cuál es, podría en parte justificarse, porque nuestra Constitución tiene una filiación humanista clara y limpia y, entonces, surge claro y limpio el concepto de libertad del hombre. Pero sacado de ahí, y puesto en función de un nuevo ordenamiento, adquiere, como digo, gravedad, y vamos a verlo.

Es una forma vaga, general, imprecisa: «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.» Ya esta redacción en un cuerpo constitucional da sobresalto. Me voy a referir a este aspecto.

Por esa especial redacción quedará la suerte de los habitantes librada a la arbitrariedad y a la voluntad caprichosa o enfermiza de los funcionarios encargados de cumplir la ley que vendrá a reglamentar esta disposición respecto a qué se entiende por actos atentatorios a la libertad, y el sentido de ésta vendrá a darlo la ley según las conveniencias políticas y por lo tanto circunstanciales de cada época y de cada momento; los propios legisladores cambiarán, según los casos, en el ordenamiento legal el sentido interpretativo de esa fórmula «atentar contra la libertad». Y se prestará a que los propios funcionarios den, a su vez, sus interpretaciones arbitrarias y antojadizas en cada caso en que el hombre esté infringiendo una norma de respeto o acatamiento a la voluntad del dictador.

Quiere decir que este artículo empieza a dejar desguarnecido todo el sistema defensivo del individuo, empieza a poner en plano inclinado al hombre para poder llegar, por distintas interpretaciones y cuerpos legislativos, a la total privación de toda seguridad para su libertad.

Además de la supresión de esa garantía tiene también la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, interpretando a su manera esta disposición, cometa también los mismos actos de arbitrariedad que serían manifestaciones de su absolutismo.

En un interesante comentario reciente sobre la reforma de la Constitución, publicado en «La Capital», de Rosario, dice el reputado jurista Ricardo Bielsa, lo siguiente: «Esta fórmula tiene sin duda, un propósito, que sería el de impedir que se propaguen doctrinas o se llegue a vías

de hecho en ejercicio de un derecho, para luego suprimirlo, conclusión paradojal aunque, sin duda, posible. Pero al punto se ve que la norma es algo declamatoria y poco precisa. El derecho de emisión del pensamiento sólo se admite como individual; ¿y por qué no en forma colectiva si se trata de asociaciones lícitas? Luego, lo de «terreno doctrinal» es mucho pedir. No todos los ciudadanos que defienden el interés general y reprueban la demagogia, los peculados, la voracidad fiscal, están en condiciones de actuar en el terreno doctrinal (que, por otra parte, significa enseñanza, ciencias, sabiduría); pero esos ciudadanos pueden decir lo que piensan. La humilde verdad ante los hechos casi siempre vale más en política que la doctrina. Yo mismo, que soy un doctrinario consumado, en cerca de treinta años de cátedra, en el libro, en la prensa, he tenido tanto o más éxito en ese sentido con las publicaciones de carácter cívico, sin hacer doctrina, sino señalando irregularidades. Por otra parte, el término «doctrina» está ahora un poco maleado por el indebido uso que de él se ha hecho. A todo se le llama hoy doctrina. Quitarle el producto de su trabajo honesto al que ha obtenido, para dárselo al fisco y éste derrocharlo, es para algunos una «nueva doctrina». Gritar «viva esto o aquello», «querer ganar mucho y no trabajar», es también una nueva doctrina. Culpar a otros de los errores propios es otra doctrina.»

Hasta aquí Bielsa. Eso en cuanto a la variedad de interpretaciones que caben dentro de esta disposición vaga, imprecisa y, como bien lo dice, del tipo declamatorio.

Pero vamos a la segunda parte, que es más grave. «El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales, cualesquiera sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales que consagra esta Constitución.»

Observemos bien que este artículo tendrá que ser interpretado en función del nuevo ordenamiento constitucional y entonces habrá que poner la mente en función de ese ordenamiento cuando dice: «opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución».

Es de preguntarse cuáles serán las libertades individuales que reconocerá la Constitución del peronismo. No pueden ser otras que aquel sistema que permita al individuo desenvolverse sin necesidad de expresar sus ideas, sin necesidad de emitir sus opiniones contrarias a las doctrinas del peronismo; que no crea urgente para los intereses de la República editar un diario que denuncie la inmoralidad administrativa; que no se atreva a enseñar, explicar y profesar ideas contrarias a los regímenes de fuerza, a la economía dirigida; que no se atreva a sostener que no puede haber monopolio del Estado para la comercialización de los productos sin el control de los productores y de bases populares sus organismos; que no sostenga la libre iniciativa privada en cuanto a determinados aspectos de la economía y de la cultura; que no profese doctrinas filosóficas que hagan al hombre portador de valores eternos y, por tanto, reclame un clima de libertad, porque todo ello minaría la base del régimen totalitario; siempre que no sostenga la necesidad de restaurar el federalismo, porque sería contrario a la Constitución; que no ataque las facultades dictatoriales del presidente de la República, porque eso está consagrado en la Constitución nacional. Es decir, no podrá usar de esas libertades que consagra dentro de su claro espíritu nuestra Constitución nacional. Estas han quedado abolidas por la instauración del nuevo ordenamiento jurídico que traen las disposiciones que aconseja aprobar el despacho de la Comisión Revisora, teniendo en cuenta que este sistema jurídico ya está vigente por la dictadura instaurada de hecho en el país. No debemos olvidar que esto es mucho más serio de lo que aparece de la simple lectura. El nuevo ordenamiento jurídico surge como sistema defensivo de la dictadura instaurada; y como todo cambio de conceptos para el uso del poder presupone, a su vez, un sistema de ideas en vigencia, se opera con la introducción de estas reformas una revalorización del sistema de las libertades individuales. Hay una nueva conceptuación filosófica. Es otra idea del hombre y por lo tanto de la libertad, la que pide su vigencia, en las reformas propuestas.

Luego, dentro de esta nueva valoración de las libertades individuales y de la personalidad humana, transpersonalizada, porque pasa al Estado —supremo bien—, serán punibles todos los actos que tiendan a defender las libertades que hacen a la esencia del hombre tal cual lo siente, vive y defiende el hombre argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por estas razones y otras más que por falta de tiempo no puedo desarrollar, quedarán excluídas todas las agrupaciones políticas como la Unión Cívica Radical —de profunda base humanista y por lo tanto democrática—, a pesar de que el miembro informante de la mayoría dijo que era para los partidos antidemocráticos.

Y en cuanto a lo que dice atentatorias «al sistema democrático» cabe la misma reflexión. El concepto o valoración de la democracia también cambia. Esta debe acondicionar su sistema jurídico defensivo para esa idea del hombre y de la libertad, que ya hemos apuntado. Entonces, será atentar contra el concepto de democracia que el peronismo nos introduce en la Constitución, que, claro está, no será la que exige la concepción argentina fundándose en la idea del hombre portador de valores eternos.

Por lo tanto, dentro de ese plano equívoco, habrá todo un sistema represivo para eliminar

de la vida política argentina a los partidos que exaltan al hombre en su libertad, que quieran afirmar una democracia efectiva; y también habrán quedado excluídos del ordenamiento defensivo del país todos los hombres que pretendan implantar concepciones filosóficas fundadas en la libertad humana.

Sr. Visca. — Es una afirmación temeraria...

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Sobral. — Entramos ahora a los llamados derechos del trabajador.

El despacho de la comisión aconseja la introducción, en la Constitución, de los derechos del trabajador.

No voy a trazar el desenvolvimiento del constitucionalismo social —después de terminada la guerra del 14— ni a enunciar los rasgos comunes de las constituciones europeas después de dicha conflagración, para estudiar la tendencia que se ha dado en llamar racionalización del poder al someter todo el conjunto social al derecho.

No vamos tampoco aquí —porque sería una tarea inmensa y extraña a nuestra propia naturaleza de cuerpo político y sobre todo por el sentido que tiene esta reforma— a destacar la labor que ha cumplido la ciencia jurídica para la formación de estos cuerpos legales de sentido social. Baste decir que grandes teóricos del derecho, como Kelsen y Preuss, aquél al redactar la Constitución de Austria y éste inspirando la Constitución de Weimar, proclamaban los derechos sociales y la economía social.

No seguiremos estos textos constitucionales que miran al hombre social y le limitan sus derechos en base a los intereses generales de la sociedad. Tampoco vamos a referirnos al movimiento en América, que se inicia con la reforma de la Constitución de Méjico en 1917. Sería interesante, aunque no me es posible por el tiempo limitado que tengo para hablar, seguir el desenvolvimiento del llamado constitucionalismo social a través de distintas constituciones, para estudiar su realidad política y social. Hay textos en realidad interesantes, como los artículos 80, 111, 112 de la Constitución de Danzig de 1920; la del artículo 25 de la ley fundamental de Estonia de 1920; la del artículo 99 de la Constitución polaca de 1921; los de Yugoslavia y las actuales constituciones de China e Italia. Esto nos serviría para demostrar cómo todo lo que recoge el movimiento constitucional ya estaba dado en la conciencia social y jurídica de la época. Epoca de posguerra, época de la crisis del hombre; del hombre que, poseedor de los secretos de la ciencia y la técnica, no pudo lograr su felicidad; del hombre en extravío, en angustia de rumbo. Por eso los nuevos ordenamientos sociales y jurídicos no vieron que allá, en lo más hondo del conflicto, estaba el hombre azorado, perplejo ante la catástrofe. Se quería encontrar a sí mismo y no podía. Constituciones, cambios de regímenes, nuevos ordenamientos: todo inútil. El fondo estaba inalterable y el desasosiego crecía. Es que seguía poniendo su fe en las instituciones, en las cosas, y había olvidado su quehacer de eternidad, y en este desasosiego, estaban dados todos los supuestos psicológicos para la desconstitucionalización de un estado, de un orden jurídico que lo llevó a la muerte en la inutilidad de los sacrificios. Buscaba otra cosa; quería salvarse; no se resignaba a morir. Por eso, ante el espectáculo que ofrecía Europa, en especial en algunos Estados con constituciones con grandes declaraciones sociales, que se convertían en tiras de papel, decía Guetzevich: «Esta regresión política que se observa en algunos países no significa que las nuevas constituciones hayan sido malas o que la idea de democracia ha sido impotente o prematura; en los países en que la vida se desenvuelve fuera de las constituciones, donde los hechos dominan al derecho, había y hay motivos profundos que no tienen nada que ver con los textos constitucionales. La crisis proviene no de un exceso de democraticismo insinscrito en la constitución, sino de lo contrario: es una crisis de la psicología nacional y no de las instituciones democráticas.» Debemos, pues, estar prevenidos cuando empiezan las declamaciones de los derechos sociales y no se atiende al fondo del problema: moralizar al hombre; refirmarlo en su fe en sí mismo, en su propio destino, llenarlo de eternidad. No estimular, ante su tragedia espiritual, sus apetencias irracionales; no hacer su desmoralización, que es la sublimación de su animalidad.

Sería interesante demostrar cómo las dictaduras se aprovechan de la propia legalidad y sistema jurídico de las constituciones de las democracias liberales que enjuician, para instaurarse de hecho. El informe de la mayoría así lo demuestra. Podríamos estudiarlo en Italia y en Alemania, en especial en esta última. El profesor Jellinek, entre otros, ha estudiado este fenómeno político en Alemania; pero anotemos únicamente un hecho: cuando el 1º de febrero de 1933 Hindenburg disolvió el Reichstag, y en las elecciones del nuevo el nacionalsocialismo logró una extraordinaria mayoría, se anunció la crisis de la Constitución de Weimar. Los febreros suelen sir signos de agorería. A pesar de la mayoría obtenida el partido no tuvo la mayoría necesaria para imponer una reforma de la constitución. Pero ese Reichstag aprobaba, por inmensa mayoría, la célebre ley de «plenos poderes» y ésta, como dice Posada, realizó la originalísima operación política de desconstitucionalizar el régimen alemán. Desde ese instante empieza a organizarse el «principio del führer.»

Así empieza la quiebra del constitucionalismo social y sobre las bases de la quiebra de ese constitucionalismo social —clima propicio para las dictaduras— porque ya el hombre sale de sí mismo para ir en busca de una salvación exterior porque pone su fe en un «orden», en el Estado, y entonces surge la forma del absolutismo que liquidará la personalidad humana. Por eso, señor presidente, cuando vemos propuesto, al lado de los derechos del trabajador y otros derechos sociales, el estado de prevención y alarma, que no está dado con recaudos defensivos, y las nuevas disposiciones que la justifican, podemos anunciar, sin temor a equivocarnos, que ese artículo 23 del despacho será la «ley de plenos poderes», la que otorgará facultades extraordinarias al presidente de la República. *(Aplausos.)*

Pero hay algo más. A pesar de todas las declaraciones en el sentido de que quien inició la política social en nuestro país es Perón, puedo manifestar que en esta materia el peronismo no ha encontrado en falencia a la Unión Cívica Radical.

Esta política se ha iniciado cuando llegó al gobierno el radicalismo en el año 1916. El fué el primero que en este país habló de la justicia social; fué el primero que dió las bases para la organización de la misma. Los derechos del trabajador los encontró el radicalismo realizables dentro de la propia Constitución nacional, porque al sostener ésta los derechos del hombre, dentro de la concepción humana del radicalismo, las leyes reglamentarias del trabajo podrían formularse sin ninguna dificultad. Por eso, frente a los derechos del trabajador, hallazgo del peronismo, podemos decir que el radicalismo ya los había consagrado hace 30 años en su proyecto de código del trabajo.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Sobral. — Frente a estos derechos del trabajador en declaraciones literarias está el código de trabajo remitido en 1921 al Congreso Nacional y los anteriores proyectos sobre conciliación y arbitraje, asociaciones profesionales y contrato colectivo de trabajo que ya habían abierto perspectivas infinitas para una política social en el país, que vino a frustrar el movimiento del 6 de septiembre, del cual son herederas las actuales fuerzas del peronismo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En ese código de trabajo se consagraban todos los derechos del trabajador de que ahora se habla, y algo más: el derecho de huelga. la libertad sindical y la pluralidad de sindicatos, que el peronismo no garantiza. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Borlenghi. — No se preocupen los radicales de los sindicatos, que de eso nos preocupamos nosotros.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Sobral. — El código de trabajo, que consagraba el derecho de huelga, la libertad sindical y la pluralidad de sindicatos, instauraba también el fuero del trabajo, la conciliación y el arbitraje, el juez de salarios y el juez letrado de trabajo.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Sobral. — Señor presidente: antes de continuar desearía que la Presidencia me informara qué tiempo me resta de esta segunda hora.

Sr. Presidente (Mercante). — Treinta y seis minutos, señor convencional.

Sr. Sobral. — ¿Descontado el tiempo de las interrupciones?

Sr. Presidente (Mercante). — Sí, señor convencional.

Sr. Sobral. — Como todavía me quedan muchos aspectos que tocar en mi exposición, pues tenemos que fijar la posición de la Unión Cívica Radical en su propia doctrina y en su propio programa, porque el radicalismo trae un pensamiento constructivo para confrontarlo en este momento y demostrar por lo tanto que no hace una negación, quisiera saber si es criterio del cuerpo que los miembros informantes de los despachos dispongan nada más que de dos horas o si hay alguna posibilidad de prórroga.

Sr. Lebensohn. — Señor presidente: solicito que se acuerden treinta minutos más al señor convencional por Córdoba.

Sr. Presidente (Mercante). — Cuando termine el plazo de que dispone el señor convencional por Córdoba, la Convención resolverá.

Sr. Lebensohn. — Debe resolverse con anticipación.

Sr. Sobral. — Tengo mucho material aquí, y debo condicionar mi exposición según el tiempo de que pueda disponer. No traigo mi discurso escrito como lo habrán comprobado los señores convencionales. Por eso pido un pronunciamiento.

Sr. Presidente (Mercante). — El señor convencional por Córdoba dispone de treinta y seis minutos de la prórroga que le fué concedida.

Sr. Manubens Calvet. — Pido que se resuelva acordarle treinta minutos más sobre esos treinta y seis minutos.

Sr. Presidente (Mercante). — En el momento de terminar el plazo de que dispone el señor convencional por Córdoba, será la oportunidad para considerar esa indicación.

Sr. Parodi Grimaux. — La oportunidad para mocionar la resolvemos nosotros.

Sr. Presidente (Mercante). — El reglamento no permite considerar esa indicación en este momento.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Señor presidente: la indicación formulada para que se acordasen treinta minutos más al señor convencional por Córdoba, era a los efectos de un ordenamiento exacto de su discurso.

Sr. Presidente (Mercante). — Al terminar el plazo de que dispone el señor convencional, se podrá considerar esa indicación.

Continúa con la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral. — Decía, señor presidente, y quería demostrar que dentro de nuestra actual Constitución caben todas las formas jurídicas y legales que apunten a una formulación de derechos sociales y a una reestructuración de su economía. Mas, en caso de reforma, son suficientes dos o tres disposiciones. Por lo tanto, tal cual están propuestos estos artículos sobre los derechos del trabajador son inoperantes dentro de la concepción radical; no van al fondo del problema, porque para el radicalismo no está el trabajador como tal sino la personalidad humana pidiendo su valorización en lo institucional. Por su dignidad ética el trabajo —como ya veremos— debe tener un tratamiento integral dentro del ordenamiento jurídico. Esto, señor presidente, está ratificado por las propias palabras del general Perón. Dijo el general Perón en su discurso del 24 de febrero de 1947: «En mi concepto, los derechos naturales del hombre originados en su trabajo, surgen del simple análisis de sus necesidades y de las necesidades de la comunidad.» Y agrega, presten atención, señores convencionales, a estas palabras: «La conciencia social intuye la existencia de esos atributos esenciales; pero así como fué necesario y trascendente en su oportunidad enunciar los derechos y garantías que corresponden al hombre y al ciudadano por el solo hecho de revestir tales caracteres...» Aquí, Perón se da filiación con el iluminismo que el doctor Sampay enjuicia, porque hace del derecho su instrumento regulador. Al decir de Soler, es «el sistema de dar libertad al hombre por medio de normas jurídicas». Y Perón decía: «...por el solo hecho de revestir tales caracteres, con la ventaja de objetivarlos en una declaración, e inculcarlos mediante su difusión en los actuales momentos de incertidumbre por que atraviesa el pensamiento social, considero que la declaración de los Derechos del Trabajador ha de contribuir igualmente en la consecución de análogas finalidades.» Y aquí viene lo más tremendo y quita todo el sentido que los ingenuos creen. Dice: «Resulta innecesario advertir que esa declaración no ha de tener la virtud de resolver por sí sola la totalidad de los problemas que afectan al orden social, pues como hemos expresado, sus reformas acusan una relación de íntima dependencia con factores económicos y de producción de riqueza que constituyen, para ser viables, las soluciones pertinentes.»

Pero he aquí que aparece la más extraordinaria temeridad, algo que nos deja perplejos. Si esto es así, sin ningún valor, sin ningún poder de transformación, sin algo que lo justifique, preguntamos: ¿por qué los incorpora a la Constitución si ellos nada solucionan y ya estaban implícitamente dados en el orden constitucional?

El general Perón contesta con esta desaprensión: «Tendrá, sin embargo, la importancia de fijar los objetivos de la obra de gobierno en forma que la tarea a realizar, aun cuando sólo sea una etapa en el proceso de los años futuros, adquiera una orientación racional y sólo se halle limitada en la consecución de sus fines ulteriores por las posibilidades materiales de que disponga». Es decir, toma a la Constitución Nacional de cartelera de su propaganda política, electoral y demagógica, como quien pegara un afiche en un santuario. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Continúa con la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Sobral. — Pero, señores convencionales, para nosotros, para la Unión Cívica Radical, el trabajo no es un medio para satisfacer necesidades, como dice el general Perón en el primer derecho que enuncia. No es tampoco el trabajo una mercancía, porque no se le puede concebir separado, escindido de la propia personalidad humana. Por nuestra concepción del hombre pleno —concepción esencialmente argentina de seculares raíces—, el trabajo es un esfuerzo tendiente a la realización del destino personal. Es mi acción, pero impulsada desde adentro, porque ella es el desenvolvimiento de la libertad misma, realizando integralmente mi personalidad. El hombre es esfuerzo porque en ello va el sentido de la dignidad. Aquí encuentra explicación de que mi personalidad en lucha, a veces dramática, por mi perfeccionamiento, y en éste va el elemento espiritual que le acuerda el atributo ético, porque en ese elemento espiritual van mis ansias de infinito. Así se explica que el hombre argentino se sienta portador de valores eternos. Pero también en esta acción

mía, en este esfuerzo mío, que se apoya en las cosas porque son sus medios para realizar su trascendencia— el hombre en busca de Dios, —el trabajo no tiene un fin lucrativo en sí mismo, porque sería degradar al hombre, sino ese aspecto material lo usa en la medida que le hace falta para cumplir sus fines. Entonces, este quehacer me humaniza, y esta categoría moral la voy logrando a medida que voy comprendiendo y sintiéndome solidario en un destino común. Trabajo como servicio, o sea hombre en comunidad, pero sin transferir su individualidad, su yo. Mi destino es mío aunque me siento solidario y responsable en un destino común de humanidad. Nadie tiene derecho a torcer mi destino. Seré el hijo de mis obras, no de mi rango por nacimiento o por fortuna, sino por merecimiento. Mi señorío es carga de deberes y obligaciones. Entonces no debe haber en lo social parcialidades por clases o rangos de fortuna, sino grado de merecimientos en obras, en acción. Trabajo en nobleza, en dignidad moral, es decir, hombre en plenitud, en eternidad. Por eso nadie tiene derecho a quitarme mi trabajo para su beneficio, o sea, lo que a mí me corresponde en la tarea, no por lucro, sino porque esa parte la realizó mi trabajo para cumplir fines de mi personalidad. El trabajo no es un objeto mío que lanzo al mercado; él en sí no tiene valor económico, sino humano, porque él crea todos los valores que el hombre debe aprovechar para su desenvolvimiento. Replanteo de una concepción económica y social que debe partir del hombre. Humanización, sí, de la economía y de la vida. Postura, a mi ver, esencialmente argentina. La profesión de fe doctrinaria de la Unión Cívica Radical ya lo dice: «El radicalismo cree que sólo una cruzada de honda pulsación humana por la liberación del hombre contra todas las formas degradantes del imperialismo y del absolutismo, en todos sus aspectos, podrá salvar al mundo en su grave crisis, así como renovar su fe en los destinos de los pueblos, de nuestra gran hermandad continental unida en su libre soberanía y luchando por conquistar juntos los instrumentos de la liberación política y el sistema de garantías sociales contra todos los privilegios económicos que ahogan la libertad y niegan la justicia.»

En esta concepción va toda la postura, en lo político, de la revolución humanista que trae la Unión Cívica Radical. En este concepto del hombre argentino va la profunda transformación social.

Con este concepto del trabajo nos tienen que abrir a todos, sin privilegio para nadie, el acceso a la propiedad, porque mi actividad, mi esfuerzo, mi trabajo, en fin, tienen necesidad de apoyarse en ella como medio para realizar sus fines y al tomarla la hago mía, la incorporo a mi destino y solamente así me es un bien valioso. No la tomo para que ella, fuera de mí, me dé goces sensuales, fines materiales; ella debe valer y justificarse en mi pertenencia en la medida que me sirve para poder realizar mi destino en ansias de eternidad y en busca de Dios. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* De Dios, digo, señores convencionales, con honda emoción, porque lo siento en mí, a mi imagen y semejanza, haciéndome eterno, pero sin quitarme mi yo, mi insobornable individualidad. Por eso para mí el hombre cargado de eternidad hace los medios tan plenos de sentidos morales que nadie tiene derecho a tomarlos en su exclusivo beneficio, a apoderarse de esos instrumentos de producción puestos ahí para todos, para que todos cumplamos nuestros fines y entre estos medios el esencial al hombre, el de la tierra. Por eso para nosotros la propiedad, el trabajo y la economía hacen un todo inseparable; forman un complejo social, pero en función del hombre, y por lo tanto accesibles a ellos todos nosotros, es decir, las cosas al servicio del hombre y no al manejo ni al servicio del Estado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Porque la Unión Cívica Radical también hace del Estado un medio, y el Estado, como espíritu objetivado del hombre, se va transformando con el hombre mismo y se va adecuando a sus fines morales.

Por lo tanto la Unión Cívica Radical no es un simple partido, no es una parcialidad de lucha en su beneficio, ni una composición de lugar para tomar asiento en los gobiernos, sino el mandato patriótico de nuestra nativa solidaridad nacional y la intransigencia con que debe ser cumplido el sentimiento radical indeclinable de la dignidad cívica argentina. Esa es la razón por la que el radicalismo es una concepción de vida, de la vida toda del pueblo; y la revolución radical al plantearse partiendo del hombre y de su libertad, hace de la política una creación ética indivisible en lo nacional o internacional, que abarca todos los aspectos que al hombre se refiere desde el religioso hasta el económico. Por eso el radicalismo no se divide según las parcialidades de clases, de razas ni de oficios, sino que atiende al hombre como hombre, con dignidad, como ser sagrado. En el proceso transformador que vive el mundo, transformose también el Estado, pero el radicalismo, centrado en su preocupación por el hombre no puede invertir los fines del Estado, cuyo intervencionismo sólo puede referirse a la administración de las cosas y a los derechos del espíritu, morada de la libertad humana. El mundo entero sufre de un mal profundo proveniente de no adecuar las posibilidades materiales modernas a fines de la emancipación del hombre.

Queda el problema de la tierra. No tengo tiempo para desarrollarlo como era mi propósito. Es el tema candente y angustioso de nuestra argentinidad el traer el hombre a su tierra. Tengo en mis apuntes los antecedentes del radicalismo en su lucha por el rescate de la tierra pública, para demostrar cómo se ha detenido su gran política revolucionaria en materia agraria. Es que dentro de este concepto encontramos justificado en toda su significación y plenitud nuestro sentido de la libertad y, por lo tanto, nos permite comprender mejor nuestro federalismo. El hombre argentino solamente sabe que su tierra más que una función social tiene una función histórica; y tiene una función histórica cuando la incorpora a su destino, cuando la necesita para él, cuando se consubstancia con ella, porque en ella se da en vida completa su unidad moral. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El país está desargentinizado porque el hombre ha salido de su tierra. La Unión Cívica Radical hace del problema de la tierra el problema del destino del hombre argentino.

El radicalismo hace del problema de la tierra la gran bandera revolucionaria, porque la Unión Cívica Radical, portadora de la revolución histórica ar entina que parte del hombre, solamente concibe la tierra en función de ese hombre.

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales.

Sr. Sobral. — Hubiera querido detenerme en este aspecto del problema agrario. Para nosotros está todo el destino argentino en él. Pero ante la imposibilidad de hacerlo dentro de los pocos minutos que me faltan quiero decir algunas palabras sobre el artículo 38 que propone incluir el despacho de la comisión. Este artículo trata sobre el tema de la propiedad privada. La novedad de la reforma, para el peronismo, es declarar en la Constitución su «función social». De haber tenido tiempo hubiera demostrado cómo el radicalismo con su política social introdujo en la modificación de las leyes el concepto de función social de la propiedad privada. ¿Qué otra cosa fueron, entre otras, las leyes sobre arrendamientos de casas y departamentos, la fijación del precio de los arrendamientos agrícolas y la de los alquileres, la de expropiación del azúcar, el proyecto de código de trabajo, etcétera? Leer estos mensajes de Yrigoyen es demostrar cómo para la Unión Cívica Radical ésta es ya una etapa superada. Además, la conciencia jurídica de la época, desde hace mucho tiempo —lo hubiera demostrado con los fallos de la Suprema Corte nacional—, ya da todo esto por aceptado. También habríamos visto que nuestro propio Código Civil introduce el interés general como restricción al dominio. Luego, dentro de los artículos 14 y 17 de nuestra Constitución Nacional cabe cualquier legislación que toma a la propiedad en función social. El radicalismo inició en el país esta orientación sin reformar nuestra Constitución Nacional. Lo mismo podríamos haber demostrado, y aquí tengo sobre mi banca abundante material para demostrarlo, que la Unión Cívica Radical inició la política intervencionista en materia patrimonial, y en especial agrícola. Ahí están los mensajes de Yrigoyen sobre la defensa de los intereses campesinos; pero el intervencionismo del Estado como tutelador de los intereses generales.

Si vamos a nuestro programa de acción política en materia agraria veremos cómo en este aspecto del problema de la propiedad, y dentro de éste el de la propiedad de la tierra, la Unión Cívica Radical ya está en la etapa esencialmente transformadora. El artículo que se propone incluir es, como los anteriores, inoperante; carecen ellos de poder transformador, pero sí le dan al Estado, mejor, al gobierno, facultades para poner la economía del país al servicio de los intereses de las camarillas que los sostienen y a quienes representan. Además, ya lo dije: para la Unión Cívica Radical, por el sentido de su revolución histórica que parte del hombre, trabajo, propiedad, economía y riqueza forman un solo complejo. Por ello los artículos 38, 39 y 40 son vagos, imprecisos y dejan en pie todo el sistema capitalista que pretenden transformar. Hubiéramos demostrado aquí, con la doctrina y programa del radicalismo, cómo nuestra posición va al fondo del problema. Pero el tiempo me viene exigiendo y sólo doy grandes líneas.

También hubiéramos demostrado las grandes luchas del radicalismo por la defensa y rescate de la tierra pública. Por su concepción sostiene su no enajenación. La reforma del peronismo mantiene las disposiciones constitucionales que autorizan la venta de la tierra pública *(aplausos)*. Es que, señores convencionales, la Unión Cívica Radical, y eso hubiera querido demostrarlo, hace de su programa de revolución agraria el problema integral de la recuperación del destino argentino *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sabe que del contacto del hombre argentino con su tierra, que aun no ha logrado, recién se creará el humanismo argentino en cuya búsqueda estamos, no ese humanismo que nos quieren introducir por influencia foránea, desargentinizando, que no responde a nuestra autenticidad. Por eso queremos traer al hombre argentino para que se afirme en sus raíces, porque solamente así, consubstanciándose con la tierra, encontrará al espíritu de la patria en sus infinitas proyecciones. La reforma del peronismo, ya lo dije, apunta a la ciudad, a la vida urbana. Ve los fenómenos sociales, políticos y económi-

cos a través de ella. Y más: dentro de esta concepción escindente de la realidad argentina, ve el desenvolvimiento del gran Buenos Aires, a cuyo servicio pone esta reforma de la Constitución en detrimento del interior del país. Se ha mirado el fenómeno social del urbanismo, el interior, pobreza, miseria. Como hubiera podido demostrar —aquí tengo mis apuntes—, la organización de la riqueza, según el artículo 40 del proyecto de reforma, nada soluciona el desequilibrio económico del país, es decir, el litoral y el interior. Pero vendrán mejores tiempos.

Para dejar este aspecto terminado ante el total silencio, en la reforma del problema de la tierra en su proyección histórica argentina, sólo puedo decir: ahí está el problema del radicalismo iniciando la gran política agraria, cuando dice Yrigoyen en su célebre mensaje que el rescate de la tierra nativa se hará en tiempo y forma. Y este intervencionismo de distribución y parcelación, pero dejando el problema vivo de la entrega de la tierra pública según la reforma peronista, ese problema lo ha superado el radicalismo hace 30 años. Por eso el radicalismo ya está hoy en otra cosa. Frente a esa disposición intrascendental, sin ninguna operancia en la transformación de la vida económica y de los valores humanos argentinos, el radicalismo declara en su concepción ecuménica y universalista que la tierra, siendo de Dios, le pertenece a todos los hombres por igual. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El plazo se me vence, señor presidente. Ya no me es posible hablar sobre el artículo 23 del despacho, o sea del estado de prevención y alarma, tremenda facultad extraordinaria acordada al Poder Ejecutivo. Podría demostrar, con todos los antecedentes institucionales del país y nuestra propia historia, cómo esta disposición liquida una magnífica tradición argentina en defensa de las libertades individuales. Hubiera sido conveniente recordar esos ricos antecedentes y cómo la disposición del artículo 23 de nuestra Constitución se hizo con nuestra sangre en lucha dura, áspera y bravía, defendiendo el hombre su libertad frente a la prepotencia del Estado o a la arbitrariedad del poder. Con la modificación introducida sufre el espíritu argentino su más violenta contorsión, para ser reemplazado por un sentido de la vida que no es su autenticidad, es decir, lo esencialmente argentino. El hombre en sumisión y en esclavitud, en cuanto a los dones de su espíritu, no es nuestro.

Tampoco me sería posible estudiar la modificación al Preámbulo, que, al introducir «socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana», se hace con fines electorales, porque estos anhelos —fines de la nacionalidad misma— ya estaban en la redacción del Preámbulo, porque él es la síntesis armoniosa del espíritu de la Nación. Y el propio despacho al aconsejar la palabra «ratificar» ya lo está demostrando. Tampoco me será posible estudiar los poderes que se le acuerdan al presidente de la República, que desde mañana el Poder Ejecutivo será, sin lugar a dudas, una dictadura constitucional; mejor dicho, se instaura con esta reforma la desconstitucionalización de la República. Así empezaron embozadamente regímenes totalitarios. Las rutas quedan abiertas.

Para dar por cerrada estas apuntaciones de temas que ya no puedo considerar, voy a referirme en pocas palabras a la reelección. Otro compañero de sector lo va a hacer en extensión. La reelección presidencial para nosotros no tiene el sentido de un enjuiciamiento a una persona, no tiene el precario alcance de ser oponentes a una determinada persona. Nosotros defendemos, con la no reelección, la política argentina en sentido de la propia argentinidad, en sus grandes direcciones ideales. Queremos —y eso lo hubiera demostrado de haber tenido tiempo de estudiar la prevención y alarma en los antecedentes constitucionales argentino—, queremos nosotros evitar, por dolorosa experiencia, la instauración en el país de los regímenes de fuerza y la dictadura rosista. Queremos evitar los males que ya padeció la República, porque no nos olvidemos que dentro de la vida argentina discurren en lucha secular, para librar su final batalla, dos grandes corrientes: la autocrática, que nos viene desde lejos, que toma sentido cesarista en América, y que justifica todas las dictaduras, y la otra, la de la libertad, de la democracia, la pura y limpia, que tiene también sus raíces seculares por allá por las tierras de Castilla. Allá han luchado, y han luchado aquí; pero estamos librando nosotros la batalla final.

Nosotros nos sabemos herederos de este espíritu; por eso reconocemos la filiación democrática en Mayo, por eso hemos levantado nuestra concepción del hombre argentino. Y por otro lado, la otra concepción, la absolutista, la de los Austrias y Felipes, la teocrática, la que también estrangula y deforma a su forma el sentido de eternidad y el de religiosidad que tiene el hombre.

Por eso estamos aquí librando la batalla secular de las dos concepciones perfectamente bien definidas: la vocación absolutista, cesarista, y la concepción de la libertad democrática, y por lo tanto la del hombre.

Esto no va como una profecía, sino que es el capítulo final del drama. Esta reforma es el enfrentamiento —ya varias veces hecho en nuestra historia y en el desenvolvimiento político— de esas dos corrientes. Una de las dos tiene que sucumbir definitivamente; una de las dos tiene que quedar en el camino como un antecedente de la evolución política argentina: la que ustedes representan o la que representamos y sentimos nosotros.

Una de las dos tiene que quedar; por eso se inicia aquí abiertamente, bravíamente, la lucha entre la que niega al hombre y la que lo afirma; la que busca justificarse en cosas extrañas a lo constitutivo argentino y la que quiere tomar el sentido de las jornadas futuras de nuestro pueblo, afirmándose en los valores de su propia existencia.

Esta es nuestra radicalidad en función de patria; ésta es nuestra lucha, que después de la reforma de la Constitución nosotros juramos sostener hasta el final en todas las circunstancias y aun con el riesgo de nuestra vida, en bien de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Esta es nuestra tremenda acusación, la de los hombres de una agrupación cívica que nos liga como en una religión a los destinos del país, que conoce todos los sacrificios, que sabe de todas las abnegaciones y heroísmos mayores, que se ha jugado en todos los riesgos, y que estamos hoy sabiéndonos, como nunca, la causa misma de la Nación.

Por eso, señor presidente, no entraremos a defender el ordenamiento constitucional del 53 en la intangibilidad de sus disposiciones; entraremos a defender el espíritu que ha creado esa Constituciónn del 53, que es el espíritu universalista o ecuménico a que me referí antes. Por eso estamos aquí librando esa lucha. Aquí estamos de una vez por todas, frente a frente, la Unión Cívica Radical, afirmada en tales valores, que inicia la lucha y la proseguirá en cualquier forma, por la defensa de ese patrimonio de la patria argentina, lucha que será bravía y heroica como lo exigen las circunstancias y que obligan los actuales momentos.

La Unión Cívica Radical denuncia ante la historia y descarga ante ustedes la responsabilidad de lo que pueda venir; pero la Unión Cívica Radical, fervorizada, encendida en sus ideales, equivocada o no —el final dirá si son ustedes o nosotros los equivocados—, equivocados o no, porque ustedes también representan un trozo de la realidad argentina, que aquí se encuentra y se confronta, pero con raíces distintas, pero una de las dos tiene que quedar vigente en la articulación de la vida futura de la Nación. Por lo tanto, el destino dirá quién ha tenido razón; pero mientras tanto, nosotros, los hombres de la Unión Cívica Radical, midiendo todos los riesgos, conociendo, porque ya los conocemos, todos los sacrificios, todos los renunciamientos y todas las jornadas libradas en beneficio de esta patria nuestra que tan profundamente la sentimos y la amamos, no formulamos un despacho en disidencia, sino que hacemos una acusación ante la historia y contraemos ante ella compromiso de iniciar mañana las grandes jornadas en defensa de la patria, que ha quedado con esta reforma totalmente desviada de su auténtico camino para la plena realización de su destino eterno.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Propongo que pasemos a cuarto intermedio hasta las 17 horas.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 102 votos; votan 106 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales a pasar a cuarto intermedio, hasta las 17.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 13 y 30.

7ª REUNION — Continuación de la 3ª SESIO N ORDINARIA — MARZO 8 de 1949 (Tarde)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBARRACÍN GODOY, Jorge
ALBISU, Juan Martín
ALCORTA, Víctor
ALOÉ, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRÍGUEZ, Justo Lucas
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BAYOL, Augusto G.
BELTRAME, Felipe C.
BERNASCONI, Mario
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BERTORA, José M. A.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CALCAGNO, Alfredo D.
CÁMPORA, Héctor J.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CASTRO, Rodolfo
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DE VIRGILIO, Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
DOMENICONI, Julio J.
ESCOBAR SÁENZ, Julio M.
ESPEJO, José Gregorio
ESPECHE, Leónidas
ESTEVES, Eduardo
EVANS, Carlos Horacio
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GALLO, Luis M.
GARAGUSO, Bernardino H.
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLÍA, Gerónimo J.
IGLESIAS, Roberto
JUÁREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Carlos María
LASCANO, Ramón
LASCIAR, Guillermo F.
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
LUCO, Francisco R.
LUDER, Ítalo Argentino
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARIANACCI, Nicolás A.
MARINI, Anselmo A.
MÁRQUEZ, Carlos A.
MARTÍN, Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTÍN, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUÍA, Ángel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PÁEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALADINO, Miguel Ángel
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARERA, Francisco
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
PUEYRREDÓN Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Ángel F.
RODRÍGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROIBÓN, P. Valentín
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, Jos F.
SEEBER, Carlos M.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
SIMINI, Jorge Alberto
SOBRAL, Antonio
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
TURANO, Armando L.
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VILLAR, Justo P.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YÁÑEZ, Robustiano

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

—A la hora 17 y 30:

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital, en representación del sector político de la mayoría.

Sr. Valenzuela. — Señor presidente, señores convencionales:

Es mi propósito dar mi voto en favor del despacho de la mayoría; pero antes de entrar en materia, considero un deber de conciencia tributar homenaje a la altura de miras, a la ilustración y a la patriótica intención con que nos han hablado hace pocas horas el señor convencional que informó el despacho de la comisión y el señor convencional del sector radical. De este último recojo su alusión a la común decisión que nos inspira: de servir a la patria y de afirmar sus magníficas instituciones. Jamás pesará en mi ánimo, señor presidente —y creo que no pesará en el de nadie—, el pensamiento de que alguna vez los argentinos podamos encontrarnos divididos en el nobilísimo propósito de ofrecer todas nuestras energías a la Nación. Podrá ser distinto nuestro enfoque de los problemas nacionales, pero todos estamos hermanados en el firme amor por la tierra que nos vió nacer.

El despacho que consideramos, señor presidente, tiene su origen en el anteproyecto aprobado por el superior consejo del Partido Peronista, y llega a la mesa de esta Honorable Convención después de haber sido meditado, estudiado, expurgado en sus defectos y considerado en toda su extensión. El ha sido estudiado por las comisiones y completado con todas las sugerencias que se les han hecho llegar por doctos y profanos que, movidos por una intención patriótica, han hecho conocer su opinión.

Deseo fijar en esta Convención, y para los argentinos del mañana, el aserto de que este despacho no es el fruto de la improvisación ni de las contingencias políticas. Quienes trabajamos en él tuvimos presente en todo instante la solemne responsabilidad que asumimos frente al país.

No he de hacer mérito de las múltiples responsabilidades y dificultades que se opusieron a nuestra labor, nacidas algunas de la inevitable complejidad de los problemas abordados y otras de la disparidad también inevitable de la conducta humana. La historia dirá si supimos superar aquéllas y si procedimos bien al no dejarnos vencer por las otras, puestos los ojos en el superior interés de la patria. Lo cierto es que hemos comprendido que el nacimiento de todo derecho es siempre, como el del hombre, un doloroso y difícil alumbramiento.

Necesario es fijar asimismo el origen de este despacho para comprenderlo mejor. Es la resultante definitiva de la voluntad popular: nada más y nada menos, señor presidente. Sus firmantes y quienes lo apoyan en este recinto poseen un título expedido por el pueblo. Venimos aquí desde su seno, y a fuer de republicanos y demócratas no podemos hacer otra cosa que interpretar limpia y decididamente su decisión. Mientras que nuestros aciertos son los del pueblo, nuestros errores nos pertenecen. El pueblo argentino ha probado en las luchas cívicas que no se equivoca. Todo lo que hagamos en desmedro de su soberana voluntad será imputable a nosotros. Nosotros podemos equivocarnos, pero sabemos hacia dónde vamos y qué es lo que queremos. Nos guía un espíritu superior de bien común y un anhelo de justicia. Como todos los convencionales aquí presentes, hablamos también para los desposeídos, para los tristes, para los descamisados, y, en fin, para aquellos que de sol a sol araban los campos de otros, para los que producían y cargaban los géneros de la industria opulenta, para los que se afanaban en fraguas y escritorios a fin de hacer ricos a los ociosos, para los que engordaban el ganado y cosechaban el trigo, cuyo precio no volvía a ellos jamás. Ellos nos han confiado un mandato que no hemos de traicionar. Como ellos forman la verdadera patria, los traicionaríamos si no lo cumpliéramos fielmente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pienso que con ser trascendentales, ninguna de las reformas propuestas por el despacho de la mayoría alcanza la jerarquía dada al Preámbulo de la Constitución. La decretamos y establecemos, dice ahora, «ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana».

He de demostrar que en los preceptos de la Carta Fundamental modificada por el despacho campea esa triple determinación: una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. Tal es la consigna de la hora, que cambió totalmente el panorama social, económico y político del país. Es la doctrina en cuyo nombre se lograron ya conquistas concretas y que desde la más alta magistratura del país hasta el último organismo del Estado se llevó y seguirá llevando a la práctica.

Con esta consigna se han dictado leyes para dignificar la vida de los trabajadores, para protegerlos en la incapacidad y en la vejez; se han dictado leyes para proteger a la familia buscando solución al problema de la subsistencia y de la vivienda; se han dictado leyes modificatorias del régimen de la instrucción y de la cultura para que ambas sean más accesibles a los argentinos sin distinción de clases y de méritos.

Con esta consigna se ha llevado a todos los puestos públicos a trabajadores auténticos. Hay obreros al frente de secretarías del Estado, y muchos son los encargados de imprimir rumbos a grandes reparticiones del Estado. Obreros hay

que representan los ideales argentinos de justicia, de libertad y de democracia en lejanos países; obreros hay en el seno de esta Convención que contribuyen a dar a la patria sus nuevas y más justas instituciones.

En el orden económico se han dado al Estado los medios convenientes para una más justa distribución de la riqueza y para la humanización del capital, reprimiendo con mano firme sus abusos, fruto del egoísmo y la codicia de los menos.

Se han devuelto al país las fuentes primarias de su riqueza, reivindicando para él la propiedad de sus medios vitales, como el transporte y las comunicaciones, y se han liquidado nuestras deudas en el exterior para impedir que el ejercicio de nuestra soberanía política fuera estorbado permanentemente por la presencia de extranjeros en las raíces de nuestra vida nacional.

Gradualmente se ha querido afirmar la libertad y la democracia mediante esa dignificación del trabajo, esa liberación económica y esa independencia política, para que los argentinos se sientan seguros de sus derechos, dueños de sus destinos y formando parte de una nación soberana.

Lo que el movimiento argentino ha hecho hasta ahora en momentos en que se reúne esta Convención y en sus deliberaciones y todo lo que hará en el futuro, surge de la voluntad expresa del pueblo soberanamente manifestada. A su vez, las normas constitucionales que vamos a aprobar surgen de aquellas realizaciones, aspiran a recogerlas e incorporarlas al derecho positivo como garantía de su permanencia. De modo que el triple enunciado socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana en que se inspira el despacho no es un dictado científico ni un capricho de predominio político. Los pueblos son los que en definitiva hacen el derecho, y nosotros no somos sino simples instrumentos para la realización práctica de sus aspiraciones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Aunque la justicia social en su esencia haya sido preocupación primaria en el hombre desde época remota, su incorporación al derecho es relativamente reciente. Las normas constitucionales de los pueblos modernos consisten en la eliminación progresiva de los privilegios creados por el capitalismo para la instauración de una sociedad en la cual las desigualdades naturales no sean agravadas por otros privilegios y en la que cada individuo encuentre su justo lugar, su posición equitativa, respondiendo a su vocación individual.

Esta justicia social estaba en nuestro pueblo en forma de inorgánica aspiración, y nosotros aspiramos a concretarla en la Constitución. Los complejos principios de la libertad económica no alcanzaban a formularse en la masa, aunque oscuramente ella comprende la gran verdad de que un pueblo sin libertad económica no puede garantizar la libertad, mucho menos la democracia y mucho menos el derecho a la vida. En la entraña del pueblo está la inquietud. Luego, lógica y naturalmente, los sabios, los pensadores y los estadistas tratan de canalizarla.

«Sólo la ciencia —dice un autor— podría levantar su voz y recordar que había otra manera de concebir el problema económico; que la justicia y la humanidad conservan sus derechos en la economía política; que necesitábamos reformas para combatir los perniciosos efectos de la libre concurrencia; que dejando marchar libremente las cosas habrían de crearse clases sociales tan opuestas en costumbres y fortunas, que llegarían a amenazar la existencia de nuestra civilización actual.»

No vacilo en decir en este punto que los argentinos encontramos el estadista que supo devolver a la República su derecho supremo a regir la vida económica de la comunidad, para el bien común, al reaccionar contra los viejos conceptos liberales que nos esclavizaran en nombre de la libertad.

El país ha ensayado una nueva concepción; ya no volverá sobre sus pasos en materia económica. Nosotros aspiramos a concretar en la Constitución su indeclinable pronunciamiento, indeclinable pronunciamiento que tuvo lugar en la histórica ciudad de Tucumán el 9 de julio de 1947, cuando los representantes de la Nación, en sus fuerzas gubernativas y en sus fuerzas populares y trabajadoras, refirmaron su voluntad de ser económicamente libres como hacía 131 años proclamaron ser políticamente independientes. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La soberanía política nosotros la entendemos, señor presidente, como soberanía política interna y soberanía política externa. La última guerra y las convulsiones que la sucedieron han demostrado que nada es más frágil que la soberanía política de un pueblo cuando no se funda sino en palabras vacías y en fugaces emblemas. Hemos sido víctimas en el pasado del avasallamiento de nuestra soberanía política, solapado, por cierto, pero no menos peligroso, por la vía elíptica de la penetración económica y el olvido de nuestros inalienables derechos nacionales generados en la inercia y en la complacencia.

Un remedio multiforme y graduado ya desde la devolución al hombre argentino de su dignidad como tal hasta el orgulloso afianzamiento de nuestra soberanía política, porque creemos, con Ihering, que «si se quiere saber cómo una nación defenderá en un momento dado su derecho político y su rango internacional, basta saber cómo el individuo defiende su derecho personal en la vida privada».

Se integran en el despacho de la mayoría, mediante distintas disposiciones, que he de analizar, los tres principios de justicia social, de

libertad económica y de soberanía política, que son rigurosamente interdependientes para nosotros. No puede existir ninguno de ellos sin la vigencia de los otros dos. Tal es la verdad axiomática que nos conduce, y por eso afirmo que al incluírlos en el Preámbulo damos a la República la pauta de nuevas instituciones más vigorosas y conformes a la realidad que le tocará vivir.

Los tres principios son inmutables cualesquiera sean sus condiciones. Las condiciones económicas son susceptibles de cambio según enseña la historia de la humanidad. Pero los argentinos no aceptamos ni podemos aceptar ninguna de ellas en el futuro que conspire contra el principio de la libertad económica. Podemos incluirlo, pues, en el estatuto fundamental, seguros de que los hechos no podrán alterarlos sin alterar la estructura fundamental de la Nación.

Es inmutable el principio de la justicia social, porque el hombre tiende al perfeccionamiento de su vida, a su bienestar, a la estabilidad en su trabajo, a la satisfacción de los problemas de su existencia familiar, a la integración de su cultura. El de la justicia social es un ideal que alcanzado por etapas no admite retrocesos. Sus condiciones pueden variar, pero podemos incluirlo en nuestro estatuto fundamental, porque lo que hoy cree el pueblo socialmente justo es verdadero, aunque lo sea en menor medida, no en distinta acepción de lo que el hombre argentino de mañana considerará socialmente justo.

El principio de la soberanía política es inmutable y lo son también sus condiciones. Podemos afirmarnos en la Constitución, porque la experiencia y la ciencia nos han demostrado que el país que adecua y cede cuando se trata de su soberanía, deja sellada su perdición definitiva.

Considero que esta visión de conjunto de las reformas introducidas en la Constitución, imponen el tratamiento anterior y profundo de la justicia social antes que el de los principios que incorporamos acerca de la libertad económica y de la soberanía política.

Los derechos del trabajador son los más comprensivos de esta Constitución, después de los derechos de la personalidad humana enunciados en el artículo 26 del despacho y concordantes, que corresponden casi literalmente a los contenidos en el artículo 14 y sus correlativos de la actual Constitución vigente, de los cuales me ocuparé después.

Los derechos del trabajador alcanzan a todos los habitantes de la Nación. «Dentro de nuestro orden interno —dijo el primer magistrado en octubre de 1947— hemos creado los derechos del trabajador y es incomprensible cómo algunos piensan que son dedicados a los obreros y a los operarios de cualquier naturaleza, pues esos derechos comprenden a todos, desde el presidente de la República hasta el último ciudadano, desde el más poderoso capitalista hasta el más pobre de nuestros artesanos. Esa es nuestra doctrina adecuada a la característica del país.»

La lectura e interpretación de los enunciados que proponemos en el artículo 37, apartado 1º «Del trabajador», permiten apreciar que nadie deja de estar comprendido, cualquiera sea su actividad lícita relacionada con el trabajo.

El tratamiento preferencial de este aspecto del despacho también se justifica por nuestro convencimiento de que sin justicia social elemental y la relativa al trabajo no puede existir libertad económica ni soberanía política, según ya lo hemos dicho. El individuo no puede sentirse parte de una comunidad nacional organizada, ni de una sociedad libre de presiones económicas, si no le asiste el derecho de protección en su trabajo, de protección de su familia, de protección de sus ancianos e incapaces y de tener acceso a la instrucción y a la cultura, todo ello garantizado por el superior Estado.

Los derechos especiales mencionados en el artículo 37 se relacionan con los derechos del individuo en función de la sociedad. Entrañan a la vez, como veremos, una limitación de los derechos tradicionales inherentes a la personalidad humana y una nueva estructuración del Estado que se erige en órgano de justicia social. Constituímos un pueblo de trabajadores que concibe a la familia como núcleo primario y fundamental, que desea educación y cultura para sus hijos y garantía de bienestar, tranquilidad y respeto para sus ancianos.

Júzguense los problemas sociales actuales, y se encontrará la solución de los mismos en las normas consagratorias de justicia social que propugnamos, cuyo análisis iniciaremos con los enunciados propuestos en el artículo 37 del despacho.

El carácter eminentemente popular de la Constitución que vamos a dar al país nos impone el deber ineludible de estudiar y consagrar las normas relativas al trabajo, en cuya elaboración hemos comprometido nuestro mandato y nuestro honor de argentinos. Queremos realizar los principios de justicia social, mediante la incorporación al cuerpo constitucional de una serie de normas que contemplen los problemas del hombre, no como individuo, sino como integrante de una sociedad laboriosa, progresista y viril.

Veremos que esta aspiración de nuestro pueblo, soberanamente manifestada, ha sido la de otros pueblos de la tierra, que indujeron a sus estadistas y juristas a la modificación de sus constituciones, para acomodarlas a los nuevos tiempos y a las nuevas necesidades sociales. «Quizás se inicie —ha dicho un autor— un nuevo renacimiento en que el hombre, como en el siglo XVI, busca su libertad y su mundo».

El derecho a vivir es el grito de la nueva humanidad, y es el grito de los trabajadores el fundamento real del derecho del trabajo, que es apenas el primer brote de la nueva sociedad.

El principio del derecho del trabajo es muy simple. El hombre que trabaja tiene derecho a llevar una vida que corresponda a la dignidad de la persona humana. Debemos responder a los filósofos racionalistas que no pretendemos el triunfo del instinto, de las pasiones; deseamos el reino de la justicia, pero la única que merece el hombre es la justicia que garantiza el derecho a vivir: queremos una justicia al servicio de la vida.

Tenemos plena conciencia de la magnitud de nuestra tarea y sabemos que al interpretar la voluntad de nuestro pueblo y propugnar la incorporación de los derechos del trabajador a la Constitución, aunque el ejemplo de las grandes naciones sea por demás convincente, chocamos con principios y preceptos que hasta hoy se consideraban intangibles y que se reputan intereses opuestos al desenvolvimiento social de la patria: pero decimos con Leopoldo Alas que todo derecho que se logra mata algo que debe morir, pero que alguien defiende hasta el último aliento: es el que vive de lo injusto.

No podríamos retener en nuestra empresa estos principios y preceptos que consideramos caducos y más aún interesados. La realidad argentina golpea las puertas mismas de esta Honorable Convención. Un argentino dijo en este recinto hace muy poco: «No hubiéramos reparado en nada si para devolver su verdadera vida al pueblo argentino hubiera sido preciso transformar radicalmente la estructura del Estado, pero por fortuna los próceres que nos dieron honor, patria y bandera, y los que más tarde estructuraron los basamentos jurídicos de nuestras instituciones marcaron la senda que indefectiblemente debía seguirse para interpretar el sentimiento argentino y conducirlo con paso firme hacia sus grandes destinos».

Y en cuanto a la indiferencia, a la posición de inercia que suele ser obstáculo decisivo en el avance de los pueblos, respondemos con Ihering que miles de hombres pasan sus vidas felizmente sin lucha dentro de los límites fijados por el derecho, y si no llegásemos a ellos hablándoles de luchas por el derecho, afirmando que el derecho es la lucha, no nos comprenderían, porque siempre fué para ellos el reinado de la paz y del orden. Desde el punto de vista de su personal experiencia tienen perfecta razón; hacen como aquéllos que tienen riquezas heredadas y que han recogido sin pena el fruto del trabajo de los demás.

Hemos rendido con toda emoción, con todo patriotismo, un homenaje a los constituyentes del 53, a su sabiduría y a su patriotismo, pero somos hijos de otra generación y al cabo de una evolución social operada no podemos compartir en esta hora todos los principios que les inspiraban. El simple enunciado de esos principios inspiradores de la Constitución vigente, sin hacer su crítica, basta para explicarlo: gobernar poco, intervenir lo menos, dejar hacer lo más, no hacer sentir la autoridad: *el laissez faire, laissez passer* del liberalismo en todo su esplendor. Además, deben agregarse reglamentos que so pretexto de garantizar la libertad económica en su ejercicio, la restringen y cometen un doble atentado contra la Constitución y contra la riqueza nacional que en esa libertad tiene su principio fecundo. No culpamos a Alberdi de tales ideas; ellas eran el fruto del liberalismo político y económico que inspiraba la doctrina filosófica de la Revolución Francesa, que en el pasado triunfaba en todo el mundo. Un agudo individualismo informaba las normas jurídicas de aquel tiempo. El hombre era libre e igual a otro hombre, sin otro límite que la libertad de ese hombre. Dejemos para su momento la exposición de doctrinas nuevas, de esas nuevas corrientes sociales que en definitiva nos han traído a ocupar estas bancas. Tal sería la exposición del cuadro argentino en materia de trabajo enmarcado en las normas de la Constitución vigente.

Quienes afirman que todo es posible dentro del contexto de la Constitución han aprovechado, a veces magníficamente, ese pensamiento para violarla con reiterada frecuencia; pero, gobernantes, políticos, legisladores y magistrados no encontraron manera para servirla al interés del pueblo.

El espíritu de la Constitución argentina —dice un tratadista argentino de derecho constitucional— y sus categóricos artículos 14, 17, 19 y 33 se oponen claramente al establecimiento de salarios mínimos para los que trabajan en labores, obras o empresas particulares. (González Calderón.)

Otro tratadista, preocupado también por conservar el imperio del principio de la libre contratación, de la voluntad individual, dice que la naturaleza de un conflicto entre el capital y el trabajo varía substancialmente según que afecte simples intereses privados o servicios de utilidad pública: en el primer caso, la imparcialidad de las autoridades políticas o administrativas debe ser absoluta; en el segundo, no es posible no exigir la injerencia de los poderes públicos. Y llega a la natural conclusión de que puede hacerse esta suprema concesión al Estado porque está comprometido el interés de terceros.

En cuanto a la preocupación de los cuerpos legislativos por modificar este estado de cosas

resultante de los moldes constitucionales, para hacerse cargo de las reivindicaciones justas de los trabajadores, deberíamos enumerar aquí las leyes obreras en lo que va del siglo.

Factores ajenos a su bondad esencial las hicieron inválidas en muchas ocasiones, y, a la luz de los principios modernos y de nuestra realidad social se las ve inconexas y contradictorias, sin un organismo que sirva cabalmente su finalidad de justicia social.

¿Qué podía hacer el poder administrador del Estado en tales condiciones? Una sola de sus creaciones basta para ilustrar el desamparo en que nos encontrábamos en la materia: el Departamento Nacional del Trabajo, cuya actuación apenas merece un recuerdo cuando hablamos de los grandes problemas de la masa obrera en nuestro país. Con razón pudo decirse, hace cinco años, del Departamento Nacional del Trabajo lo siguiente: instalado en 1907, apenas remozado en 1912 y privado constantemente de facultades y medios de actuación, quedó relegado a la categoría de simple recaudador de multas y recopilador de los hechos sociales, sin poder desarrollar siquiera sus funciones conciliatorias.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana.

Sr. Valenzuela. — Tal es el cuadro argentino de la protección del trabajo y de la justicia social en la ley de fondo, en la legislación de forma, en la jurisprudencia y en el pensamiento de los tratadistas argentinos.

Ese cuadro se inspiraba en el liberalismo que es la burla de los infortunados. El liberalismo declara maravillosos derechos: la libertad de pensamiento, la libertad de propaganda y la libertad de trabajo. Esos derechos son un mero lujo para los favorecidos por la fortuna. En el régimen liberal no se hará trabajar a los pobres, pero se les sitia por hambre: el obrero tiene que optar entre morirse de hambre o aceptar las condiciones que le ofrece el capitalista, por duras que sean esas condiciones.

Bajo el régimen liberal se asiste al sarcasmo de hombres y mujeres que trabajaban hasta la extenuación durante doce horas al día por un jornal mísero y, sin embargo, la ley declara libres a hombres y mujeres.

La Nación no puede vivir más tiempo al margen del movimiento mundial que impuso en todos los países adelantados la necesidad de revisar estos viejos conceptos sobre la legislación del trabajo y el papel de las masas proletariadas de la sociedad.

Después de la guerra del 14-18, las masas que habían soportado el peso de la contienda, y que se veían amenazadas por el hambre y la miseria física en todos sus aspectos pugnaron por el reconocimiento constitucional de sus derechos elementales a la vida, a una vida digna que hasta entonces había desconocido. Ninguna de sus soluciones encontró eco en la cerrada mentalidad de nuestros estadistas y gobernantes; fué como si la guerra no se hubiese producido y como si se pudiese seguir rigiéndose la vida económica y social de la República por los conceptos liberales del siglo pasado y por el individualismo egoísta y voraz.

Así pudo quedar justificada para muchos la avalancha popular que derribó tantos ídolos falsos, que realizó tantas verdades mentirosas, que clamó y clama todavía para que se devuelva al pueblo lo que le fué vedado: el derecho a una vida mejor, obtenida con los frutos de su trabajo y garantizada por el poder rector y coordinador del Estado.

El impulso de esa avalancha quedaría forzosamente detenido si la Carta Fundamental de los argentinos no consagrara el imperio de ese derecho. Debemos abrirle las puertas de la Constitución porque, como lo ha dicho Berri, ni la sabiduría del filósofo ni la del legislador pueden oponerse a esta justicia social que surge y está en cada ángulo donde un ser vivo palpita, actúa y espera.

Hemos de analizar ahora a la luz de los nuevos principios, y para contrastarlos con nuestro atraso, el movimiento que ha dado en llamarse constitucionalismo social, inspirado en una nueva filosofía, en un nuevo concepto de lo que es justo y en una nueva apreciación del hombre.

La premisa doctrinaria es que la justicia social es uno de los fines universales y primordiales del Estado contemporáneo. Como reacción contra el liberalismo e individualismo del derecho anterior, las primeras constituciones surgidas de la contienda mundial del 14 aparecen como restricciones o limitaciones a los derechos individuales tan caros al pensamiento que entronca en la Revolución Francesa del 89. Aquí nace el carácter social o funcional del derecho del trabajo. Ya sea que se trate de la libertad propiamente dicha, de la propiedad, de la fuerza productora, de la formación intelectual del hombre —dice un autor—, se encuentra en todo esa idea dominante de la función social del hombre; las libertades individuales, que no son más que un fin en sí mismas, no constituyen ya un bien independiente, ellas están limitadas y condicionadas por el deber de colaborar al bienestar y al desarrollo de la colectividad; ellas no tienen valor, ellas no son protegidas sino en la medida que sirven al cumplimiento de ese deber social.

Antes de entrar en el enunciado de las constituciones posteriores a la guerra del 18 me parece oportuna la fijación de dos principios fundamentales que las informan: primero, la transformación del Estado y, segundo, la necesaria limitación de los derechos individuales por los derechos sociales.

En cuanto a lo primero, corresponde decir con Duguit que el Estado pierde su forma napoleónica para adoptar otra más amplia, más flexible, más protectora y más humana, concepto que podemos enlazar con la exposición de motivos de la constitución paraguaya de 1940, cuando dice: «La lucha entre el capital y el trabajo, los intereses gremiales, la existencia de poderosas fuerzas económicas, la diversidad de las doctrinas en pugna, exigen que el estado moderno asuma, en cierto momento, la supremacía del poder jurídico que lo haga respetado y eficiente.»

En cuanto a lo segundo, no considero necesario insistir más sobre la doctrina novísima de la justicia social, porque sin necesidad de versación jurídica alguna puede captarse de la simple lectura de los textos constitucionales. Pero séame permitido agregar que al hacer el análisis de la Constitución alemana de 1919, los diputados del Reich han construído una concepción en virtud de la cual el hombre goza de un cierto número de derechos individuales cuyo goce se limita para ponerlos al servicio de la colectividad.

También es un concepto que debe servirnos de punto de partida en la materia, el de que las normas que rigen la intervención del Estado en el fenómeno de la producción no pueden ser sino derechos constitucionales.

El artículo 27 de la Constitución mejicana de 1917, sancionada años antes que la Constitución alemana de Weimar, inicia la etapa del constitucionalismo social. En materia de propiedad, el interés individual está sometido a restricciones que se inspiran en el interés social La Nación tendrá, dice, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Siguieron a la Constitución de Weimar la de Estonia en el año 1920, la polaca en 1921, la yugoslava del mismo año y la de Dantzig en 1922. En todas ellas aparecen una serie de normas que integran lo que se ha denominado el contralor social de la libertad individual.

La preocupación por afirmar los principios le justicia social en las constituciones, reaparece en las cartas fundamentales del Brasil de 1934 y 1937, en la citada Constitución de la República hermana y en la cubana del mismo año, que es una expresión característica del constitucionalismo social.

Según el artículo 43, la familia, la maternidad y el matrimonio gozan de la protección del Estado; el trabajo es un derecho inalienable del individuo; el Estado debe proporcionar ocupación a quien carece de ella y asegurar a todo trabajador las condiciones económicas necesarias para una existencia digna.

De todas las constituciones de este siglo, la más interesante, la que ha merecido mayores comentarios y análisis, la que da fin a una trayectoria social que comienza con la declaración de los derechos del hombre, pasando por la Constitución de la primera República del 48, es la de Francia, aprobada por un plebiscito popular el 13 de octubre de 1946. El derecho del trabajo se incorpora en forma solemne a la Constitución de la República francesa. Las cláusulas obreras cobran la forma de los derechos esenciales para la vida y la salud de los trabajadores. Todo el mundo tiene el deber de trabajar y el derecho a obtener empleo y contra nadie puede hacerse distinciones en el trabajo o empleo por sus opiniones o credo. Consagra el derecho de asociación, se refiere al contrato colectivo de trabajo y al contralor de la gestión industrial y finalmente se refiere en estos términos a la seguridad social: «Todo ser humano que como consecuencia de su edad, estado físico o mental, o situación económica, se encuentre incapacitado para trabajar, tiene derecho a obtener de la colectividad los medios de una existencia adecuada.»

«La justicia social perseguida por la nueva Constitución francesa —dice un tratadista argentino— consiste en la eliminación progresiva de los privilegios creados por el capitalismo, por la instauración de una sociedad en la cual las desigualdades naturales no sean recargadas por otras artificiales, en que cada individuo encuentre su justo lugar, su posición equitativa, respondiendo a su vocación individual.

«Todo esto quizá haga posible el progreso colectivo y una organización basada en la justicia social.»

Después de esta brevísima reseña de las constituciones modernas, en relación con los problemas del trabajo y de la justicia social, podemos resumir la cuestión diciendo que los nuevos textos constitucionales ya no reconocen al hombre en abstracto, sino que lo miran como integrante del cuerpo social y someten los derechos individuales a las limitaciones exigidas por el interés social.

«En 1789 y 1793 —expresa Mirkine Guetzevitch, planteando el problema en los términos que más nos interesa a nosotros— se escribieron los derechos del hombre y del ciudadano que corresponden a la época. Evidentemente, ninguno de ellos es viejo, pero la lista es incompleta para el siglo XX. La vida actual exige no sólo la salvaguardia de todos los derechos de la declaración de 1789, sino también los nuevos derechos nacidos de la evolución de la vida social.»

Ya dijimos que dos hechos fundamentales surgen ahora en el campo del derecho. El Estado cesa de ser, como entre nosotros, el simple vigilante del cumplimiento de los contratos libremente convenidos entre las partes, para erigirse en órgano de justicia social; y, en segundo término, las garantías y derechos consagrados por el artículo 14 no pierden su vigencia, sino que son limitables por los nuevos derechos sociales, con lo que se derrumba la teoría individualista de la igualdad de los hombres y de su libre

determinación. El hombre teóricamente igual no lo era en realidad, ya que su nacimiento, su educación y sus posibilidades se lo impedían. Lo realmente grave es que al quedar negado el principio fundamental de la igualdad, quedó negado, en consecuencia, el de la libertad. Y así se produjo la crisis social, la llamada cuestión social para la que el Estado liberal no pudo hallar solución adecuada.

En virtud de lo dispuesto en la parte XIII del Tratado de Versailles, quedó constituída definitivamente, el 31 de enero de 1919, la Organización Internacional del Trabajo. Es sugestivo, para la demostración que nos hemos propuesto, que este organismo sea el único subsistente de la estructura creada por la extinguida Liga de las Naciones; es que su materia es la universal del trabajo, la misma que ha producido tantas conmociones, tantos desconciertos, tantas luchas y que hoy es, sin duda, el principal objeto de nuestras deliberaciones.

La primera sección de la citada parte XIII del Tratado dice: «Teniendo en cuenta que la Sociedad de las Naciones tiene por fin establecer la paz universal y que ella no puede ser fundada sino sobre la base de la justicia social; teniendo presente que existen condiciones de trabajo que para un gran número de personas implica injusticias, las miserias y las privaciones, lo que engendra un gran descontento, que pone en peligro la paz y la armonía social; teniendo presente que hay urgencia en mejorar tales condiciones, por ejemplo, en lo que concierne a la reglamentación de las horas de trabajo, la fijación de una jornada máxima del día y de la semana del trabajo, el reclutamiento de la mano de obra, la lucha contra la desocupación, la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia conveniente, la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes que resulten del trabajo, la protección a los niños, a los adolescentes y a la mujer, las pensiones de vejez e invalidez, la defensa a los trabajadores ocupados en el extranjero, la afirmación del principio de la enseñanza profesional, técnica y otras medidas análogas; teniendo presente que la no adopción por una nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, constituye un obstáculo al esfuerzo de las otras naciones deseosas de mejorar la suerte de los trabajadores de su propio país; las altas partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y humanidad, igual que por el deseo de asegurar una paz durable, convienen en observar estrictamente estos principios, a los cuales la República Argentina fué siempre consecuente concurriendo a la Oficina Internacional del Trabajo, elevando ponencias llenas de pletóricas proyecciones, muchas de las cuales fueron convertidas en realidades.

A la República Argentina le cupo el honor, en el año 1946, de rendir en Canadá homenaje a los obreros que lucharon en la última guerra por la libertad, la democracia y la justicia social. A nuestro país han llegado siempre salutaciones por este gesto hermoso, que los argentinos han ofrecido en todos los tiempos.

También formamos parte de la organización de las Naciones Unidas que a mediados de 1947 aprobó la primera carta internacional de los derechos humanos, por la que se determina que el hombre tiene para con la sociedad el deber de ejercitar una actividad útil y los derechos de realizar un trabajo socialmente útil, de disfrutar de los bienes de su trabajo, de que se le garantice un nivel decoroso de vida para sí y su familia, como asimismo el derecho a la educación, al descanso y a la seguridad social. En ella se establece que el trabajo humano no es mercancía.

La delegación argentina que concurrió a la IX Conferencia Panamericana reunida en Bogotá a principios del año pasado destacó nuestra posición en esta materia, que fué recibida con beneplácito general por sus generosos principios. Debe agregarse que en la reunión celebrada en San Francisco de California por la Oficina Internacional del Trabajo, el representante argentino, en una de sus ponencias, que era el decálogo de los derechos de los trabajadores, recogió la consagración unánime de la valorización de los mismos, pues se dijo que importaba una declaración de mayor alcance que los propios postulados de la Oficina Internacional del Trabajo y que, por consiguiente, modificaría la constitución de dicha organización. (Despachos y resoluciones dados por unanimidad en julio de 1948.)

La actuación de las delegaciones argentinas en el exterior, acogidas por el mundo como la manifestación elevada de un pueblo ansioso de paz, amante de la libertad y respetuoso de la dignidad humana, a nuestro juicio compromete el voto de esta Honorable Convención en el sentido de incluir en la Constitución nacional los principios de justicia social relativos al trabajo contenidos en el capítulo propuesto. Se trata de principios queridos e impuestos por el pueblo, exhibidos como avanzada de expresión social y jurídica de los tratadistas más eminentes y de los organismos internacionales especializados, incorporados a constituciones modernas y probados en la práctica como conducentes a la felicidad y al bienestar de las comunidades libres.

Establecido que la Constitución actual no puede abarcar cabalmente las relaciones del trabajo, porque el principio liberal e individualista que la informó ha perdido su vigencia y no puede aplicarse, y establecido que por ese defecto ni la ley, ni la jurisprudencia, ni el poder administrador se encuentran en condiciones de atenderlas, detenidos por las trabas constitucionales, el mundo entero en sus fracciones más adelantadas y orgánicas ha reconocido la existencia del nuevo derecho laboral con jerarquía constitucional.

Atentos los pronunciamientos de todos estos organismos, de los dados por las entidades internacionales que reconocen los derechos sociales como indispensables pilares del mundo en que nos toca vivir; en vista de la adhesión de nuestro país a esos pronunciamientos, y a la incorporación de nuestros principios al nuevo derecho obrero internacional, ¿cómo podríamos detenerla en la aspiración de concretar ese derecho en la Constitución?

El derecho positivo no puede substraerse al reconocimiento de las exigencias creadas por el desarrollo de la fuerza económica y del trabajo. La tendencia moderna de someter el conjunto social de la vida al derecho, se llama la realización del poder. Las constituciones ofrecerían una visión fragmentaria del derecho público si no se establecieran declaraciones, garantías o reconocimientos de los postulados fundamentales del derecho del trabajo. Importaría mutilar la realidad contemporánea soslayando uno de sus aspectos fundamentales. Nuestro pueblo no quiere que permanezcamos ajenos a la evolución del mundo. El primer intérprete de sus inquietudes en la materia lo dijo en solemne y recordado mensaje: «Mientras que ellos, los derechos sociales, no tengan plena aceptación en la conciencia general y en la letra de la ley, sería inútil pensar en la pacificación de los espíritus y en la terminación de la lucha de clases.»

La reforma constitucional que propugnamos, pues, al incorporar los derechos del trabajador, es una necesidad nacional inspirada en un movimiento mundial de justicia social y expuesta por el pueblo en repetidos pronunciamientos. El nos trajo aquí con este mandato. Si no lo cumpliésemos, además de cerrar los ojos a la realidad viva, de cubrir nuestros oídos para no escuchar el clamor de la justicia, de embotar nuestro entendimiento para no reconocer el valor de la experiencia y de la sabiduría ajenas, detendríamos a sabiendas el progreso material y espiritual de la patria, comprometiendo el bienestar, la seguridad y la libertad de nuestros hijos.

En el orden que estoy exponiendo, cábeme ocuparme del título segundo del capítulo tercero del despacho, referente a la familia.

Se ha entendido que la reforma social quedaría invalidada si el Estado no fijara claramente los derechos de ese núcleo en cuanto a su constitución y defensa.

El título contiene, brevemente enunciados, principios de orden moral, social y económico, e introduce una verdadera novedad en nuestro derecho positivo: la creación de la unidad económica familiar, el bien de la familia.

La estructura familiar tradicional, la que los argentinos debemos proteger por razones que nos son propias, enraizadas en la historia de nuestras costumbres, se asienta sobre el matrimonio, sobre los iguales derechos y deberes de los cónyuges y sobre la patria potestad, institución que establece en el derecho la ordenada vinculación entre padres e hijos.

Estos tres pilares de la familia en el orden moral, se encuentran contemplados cuando se dispone que el Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad.

En cuanto al contenido económico del título se encuentra en los apartados 2º y 3º. Me parece oportuno recordar aquí las expresiones contenidas en el anexo 1 del anteproyecto de reformas que sirve de base a este despacho. Dice que es «uno de los objetivos revolucionarios más avanzados del siglo», «la creación de la unidad económica familiar, el bien de familia, definición por el Estado de un patrimonio irrenunciable e inembargable que debe constituir la base de todo progreso y la suma de condiciones elementales para la existencia de un hogar digno y a cubierto de desastres eventuales».

Comparto, asimismo, el pensamiento de que la jerarquía constitucional de este principio «será perfeccionada por leyes específicas y, lógicamente, por el tiempo».

El apartado 4º del título que comento se refiere a la parte específicamente social de la institución familiar, cuando establece que la atención y asistencia de la madre y el niño «gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado».

La redacción es sumamente feliz y comprensiva. El Estado toma a su cargo expresamente la función de velar por la atención y asistencia de la madre y el niño, elementos vitales, si los hay, de la sociedad trascendente que integramos.

La protección de la madre dejará de ser un simple enunciado retórico, porque una vez sancionada esta Constitución, toda la fuerza del Estado pesará contra la indolencia y la injusticia en materia de tan hondo sentido humano y la protección a la infancia se constituirá en la política inevitable de todo gobierno de contorno social: al protegerse a la infancia habrá de librársela de la miseria, de la carencia de medios de instrucción y preservársela de la asechanza de la enfermedad.

Como resultado de la incorporación de estos preceptos a la Constitución, pondremos en práctica anhelos nacionales que hasta hace muy poco no excedieron el ámbito de algunas iniciativas privadas y cuyo reclamo no trascendió sino en la voz de oradores y conferencistas. Iniciada en el país una era de reivindicación social de los factores humanos, hasta ayer olvidados, es mucho lo que el afán de justicia y la comprensión del sufrimiento ajeno han hecho para remediar tantos males.

Lo ya logrado encontrará amparo en el establecimiento de las normas que propugnamos en cuanto a la protección de la familia. Ellas darán también al Estado el instrumento jurídico necesario para completar un sistema orgánico y para completar esa protección.

La legislación americana y, sobre todo la europea, en materia de familia, desde el punto de vista social, incorporó a los cuerpos constitucionales disposiciones expresas. Aunque sus alcances sean diversos, en el fondo, de todas ellas, se advierte idéntica preocupación.

La «protección particular de la Constitución» cubría al matrimonio, «principio de la familia, de la conservación y el crecimento de la Nación», como dice la Constitución alemana de 1919, y se confiaba al Estado la función de velar por la pureza, la salud y el mejoramiento social de la familia.

Igual derecho a la protección de la familia por el Estado se consagra expresamente en el artículo 163 de la Constitución brasileña de 1946, mientras que en la Constitución de Bolivia de 1947, en su artículo 133 se dispone otro tanto para agregar en el artículo 135: «Las leyes determinarán el patrimonio familiar inembargable e inenajenable, como también el subsidio de familia con relación al número de hijos.»

A una legislación protectora especial confió la Constitución guatemalteca de 1945 la protección del patrimonio familiar, mientras que la panameña de 1946, en su artículo 60, ofrece una disposición más aproximada al texto de nuestro despacho. Dice así: «El Estado velará por el fomento social y económico de la familia y organizará el patrimonio familiar, determinando la naturaleza y cuantía de los bienes que debe constituirlo, sobre la base de que es inalienable e inembargable».

La distribución de los apartados propuestos en este título del despacho aparece como la más científica y atinada. Como hemos visto, contempla los problemas morales, económicos y sociales de la familia. Sería necesario recurrir a una prolongada exposición de las constituciones modernas de tipo social, para encontrar en ellas dispersas las normas que nosotros proponemos incorporar en un título orgánico.

En el sentido puramente técnico, esta agrupación de disposiciones relativas a la familia en el capítulo III nos parece superior a los antecedentes extranjeros y desde el punto de vista espiritual se la ve como una categórica afirmación de los principios de justicia social que informan el proyecto. No decimos, como el artículo 41 de la Constitución de Irlanda, que la familia tiene derechos anteriores y superiores a toda ley positiva, sino que reconocemos expresamente esa verdad y llevamos al derecho positivo en su más alta expresión, la Constitución, ese reconocimiento.

Sr. Presidente (Mercante). — Señor convencional: ha vencido el plazo de que reglamentariamente disponía para su exposición.

Sr. Miel Asquía. — Hago moción de que se amplíe el plazo al orador.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se prorroga el término para usar de la palabra al orador.

—Resulta afirmativa de 89 votos; votan 109 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Valenzuela. — Muchas gracias.

Sabemos que el bien de familia es la célula económica fundamental de la sociedad y lo establecemos. Sabemos que la maternidad es el motor fundamental de la sociedad y consagramos su protección, en forma «especial y privilegiada»; sabemos, en fin, que en el niño se configura la patria de mañana y disponemos que el imperio de la Constitución se ponga a su servicio para engrandecerla.

Continuando en el orden que estoy exponiendo me referiré a un punto que toca mucho a la sensibilidad de los argentinos.

Desde el punto de vista estrictamente técnico, en ninguna de las creaciones que propugnamos aparece con claridad tan meridiana el sentido social de las reformas como en la introducción de los derechos de la ancianidad.

En materia de trabajo, ha podido discutirse —en nombre de doctrinas diversas— la intervención del Estado para regular las relaciones laborales.

En materia de propiedad podemos analizar igualmente si el principio de la inviolabilidad debía o no ceder al del supremo interés de la colectividad, y debíamos ofrecer la argumentación necesaria, llegado el momento, para que el Estado tenga ingerencia en la regulación de la función social. En ambos derechos, del trabajador y de la propiedad, la controversia es inevitable desde el punto de vista doctrinario. No es éste el caso en cuanto a los derechos de la ancianidad, cuyo estado constitucional aconsejamos. La premisa aquí es bien clara: es obligación de la sociedad, representada por el Estado, proteger a la vejez, y es una obligación fundada en la justicia social.

No hay valores económicos comprometidos, no hay cuestiones jurídicas involucradas; se trata de una obligación que surge del corazón, y aunque alguien piense que éste no es un lenguaje constitucional, consideramos que en el plano de la justicia social hemos excedido las fórmulas académicas, que en muchos casos no

hicieron otra cosa que reducir esa justicia social a la calidad de un tópico más en los anaqueles de las bibliotecas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No encontraremos antecedentes extranjeros de las normas cuya inclusión constitucional propugnamos. Siempre fué reconocida por la legislación la necesidad de proteger a los ancianos, desde la declaración de los derechos del hombre de 1789, hasta la Constitución cubana de 1940, para citar uno de los últimos cuerpos constitucionales con sentido social. Pero esa protección se busca a manera de compensación de lo que se le debe a un trabajador, cuya facultad de producir se ha extinguido cuando aquél ya no es socialmente útil. De esa protección resulta aparente el remedio buscado, que es el seguro a la vejez. Dice un autor a este respecto: «El fundamento económico y jurídico de esta institución es bien claro: el deber social de no abandonar a aquel que habiendo trabajado largos años produciendo un beneficio común, no puede continuar haciéndolo por el desgaste que en su naturaleza ha causado el tiempo. Se nos presenta no como un acto de caridad ni de mera liberalidad, sino como el reconocimiento a un servicio prestado y, aun más, como una deuda de la sociedad para quien por ella labora.»

Aun sin este tipo de argumentación encontraríamos amplísimo justificativo para dar estado constitucional a los derechos de la ancianidad. Nosotros vamos más lejos. Al considerar los artículos de la Constitución no hemos tenido en cuenta los amplios conceptos materialistas, que nos habrían conducido por una senda extraña a nuestro sentimiento y a nuestras tradiciones. Pero en materia de derechos de la ancianidad, aunque esos conceptos nos servirían para imponerlos, no emplearíamos los argumentos ofrecidos por Robert, quien dice: «Si se considera que durante el período de su plena validez el trabajador ha producido riqueza no sólo suficiente para subvenir a las necesidades de su propia existencia, sino otra en mucho superior a su personal consumo, que quedaba en parte en beneficio de la colectividad, aparece claro que su necesidad de reposo, cuando sobreviene la vejez, se transforma en un derecho suyo al descanso, al cual corresponde un deber de la sociedad a la que ha contribuído a incrementar al proveerla en sus necesidades.»

Esta es la justificación del seguro social a la vejez, pero no es la única justificación de la detenida enumeración que proponemos en cuanto a los derechos de la ancianidad.

Nuestra cláusula se inspira en consideraciones estrictamente humanas, en la observación humana, directa e inevitable y casi siempre dolorosa de la marcha del hombre hacia la extinción de su vida. No queremos distinguir, y no sabríamos hacerlo, entre el anciano que en su momento rindió el tributo de sus fuerzas para producir valores económicos y aquel otro que bajo las inexorables circunstancias del tiempo no se encuentra en condiciones de hacerlo.

Vemos el problema en estos términos: un anciano, un ser integrante de la sociedad, de cuya vida la sociedad no puede desatenderse sin negarse a sí misma, un hombre o una mujer, cuya presencia en el núcleo social no puede ignorar, y una ley que se inspira como nosotros queremos en la fundamental dignidad del hombre. De las constituciones francesas e italiana, las más recientes limitan la garantía o protección a los ancianos trabajadores, es decir, que consideran a la vejez como riesgo de trabajo y no como riesgo social. Pero la primera de estas constituciones mitiga algo este criterio restrictivo y parece acercarse a nuestro pensamiento en la materia, cuando dice que todo ser humano que, en virtud de su edad, estado físico o mental o situación económica, se hallare incapacitado para el trabajo, tendrá derecho a obtener de la colectividad medios convenientes de existencia.

El seguro social de vejez tiene una historia densa y provechosa para nuestra posición. Fué postulado elemental de la Revolución francesa el derecho a la seguridad de la existencia en los casos de vejez y enfermedad, y la Constitución de la República francesa del 48 contenía un sistema completo de legislación del trabajo con carácter tutelar, que no olvidaba a la mujer y al niño siempre con la mira puesta en consideraciones de orden económico. Antes de la primer guerra habían establecido el retiro obrero las legislaciones de Alemania, Francia, Rumania, Suecia y Dinamarca; luego se incluyó en las legislaciones de España, Portugal, Yugoslavia, Checoslovaquia, Holanda y Grecia, entre otras naciones. A todos estos países les preocupaba, indudablemente, el inquietante problema de la situación que creaba la edad avanzada del obrero y su familia. Así se organizó el seguro como un remedio de relativa eficacia. Como lo hace notar García Oviedo, este seguro social de la vejez se organizó primeramente haciéndolo facultativo. Temíase que el obrero, poco dispuesto a cotizaciones periódicas, con beneficios cortos y tardíos, no cooperase en el funcionamiento de la institución si se le hacía obligatorio, pero siguiendo el ejemplo de Alemania, que por la ley de junio de 1889 instituyó obligatoriamente el seguro contra la vejez, los Estados modernos lo incorporaron a su derecho positivo.

La Constitución de Cuba, a la que hemos aludido, enuncia entre los seguros sociales que concreta el artículo 65 el siguiente: como derecho irrenunciable e imprescindible de los trabajadores, con el concurso equitativo del Estado, los patronos y los propios trabajadores lo establece contra la vejez y la invalidez.

Como se ve, en todas partes existe la preocupación de proteger a la vejez, pero en todas partes también la preocupación parece limitada a los trabajadores, inspirándose en una consideración social encomiable pero restrictiva, sin duda alguna. Nosotros, repetimos, vamos más lejos, porque el sentido que nos inspira no está contagiado en consideración materialista alguna, remota, mediata o inmediata, sino por el deseo de imponer la justicia social y de extenderla a todos los factores humanos integrantes de la sociedad, válidos o inválidos, económicamente útiles o forzosamente desamparados e inútiles.

Nuestro distinto enfoque de este problema se encuentra cabalmente expresado en el exordio de la proclamación que dice: «Creemos que es preciso la formulación previa de las virtudes indesplazables e imprescriptibles que deben acompañar al hombre en las distintas etapas de su vida para que de ellas fluyan como corolario indestructible las normas de conducta social para las generaciones que se suceden y con la alta mira de defender a los ancianos el patrimonio ético, la fuerza de los ideales, la virtud de la tradición y la pureza de la raza». *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Confieso que para mi conciencia de hombre de derecho nada es más grato que poder defender esta cláusula de nuestra Constitución, en virtud de la ética, de los ideales, de la tradición y de la raza, en vez de hacerlo en virtud de los fríos enunciados de los textos jurídicos. Para mí, en este enunciado se contienen esos valores que ante los ojos del mundo nos han convertido en un pueblo generoso, desentendido de la pequeñez de los hechos cotidianos y alerta a las manifestaciones supremas del espíritu, que atiende más al latido del corazón del hombre, a su sufrir, que a la fuerza de su músculo, a la abundancia de sus recursos o a su clasificación como ente económico. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Esta doctrina, que no vacilo en denominar «doctrina argentina» de los derechos de la ancianidad, fué expuesta por la esposa del excelentísimo señor presidente de la Nación, doña María Eva Duarte de Perón, en distintos momentos de su tenaz campaña en favor de esta declaración de derechos. En el citado exordio, en la introducción de la declaración, y en numerosas manifestaciones públicas, insistió en su pensamiento de que «las conquistas de los trabajadores, por ejemplo, estriban menos en sus salarios dignificados que en su condición de hombres que se sienten como tales y que por eso mismo están habilitados para las más grandes empresas y los más altos ideales acordes con la condición humana».

La esperanza de ver difundida esta doctrina argentina fué expresada por la señora María Eva Duarte de Perón el mismo día 28 de agosto de 1948, al manifestar su «fe inconmovible de que estos mismos derechos que proclamamos hoy, expuestos ante las naciones del mundo, sirvan de inspiración, movilicen las conciencias y puedan un día llegar, como bendición lejana, sobre las cabezas blancas de todos los ancianos desvalidos de la tierra».

La magistral inspiración de una mujer argentina, que interpretó ante el mundo el sentimiento humano de todos los hijos de esta tierra, se encuentra hoy en una instancia internacional. Para abonar ese generoso movimiento con nuestro ejemplo, propugnamos aquí la consagración constitucional de los derechos de la ancianidad, en la forma propuesta en el despacho de la mayoría.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente y suena la campana.

Sr. Valenzuela. — La inclusión de los derechos de la ancianidad en la Constitución es un cambio, pero en un sentido limitado: cambiamos un olvido por un recuerdo. Estamos seguros de que las reglas consuetudinarias y legales de que se nutren estos derechos, y las que se aplicarán a ellos, coincidirán en sus resultados con nuestro ideal de justicia. Cuando se habla de un anciano, entre argentinos, el ánimo de todos promueve en el círculo familiar, en cualquier círculo, una atmósfera de comprensión profunda. Yo no creo que uno solo de los señores convencionales no haya creído, una vez en su vida, que un anciano debía ser asistido, debía vivir bajo techo, alimentarse, vestirse, cuidar su salud, compartir nuestro esparcimiento, trabajar en una actividad menuda, estar tranquilo y disfrutar del respeto y la consideración de sus semejantes.

Este es el decálogo cuyo estado constitucional proponemos. Sostenemos que sus máximas estaban en nuestras conciencias y que lo estarán mientras haya un argentino sobre la tierra. Por eso aspiramos a que las generaciones que nos sucedan se enteren de que nosotros los hicimos trascender de nuestra intimidad para fijarlos en una ley vital. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Muchas veces se ha sostenido, y ésta es ya una verdad incontrovertible, que la democracia es el sistema político superior de los pueblos, a condición de que éstos sepan aplicarla con verdad y servirla con sacrificio. Ninguno de ambos extremos se logra sin instrucción y cultura. Estas son vallas a la ambición de los hombres, y la historia de la civilización prueba que los déspotas toman sus poderes de la ignorancia y del abandono del espíritu. Mucho sería exigir de las masas un grado de ilustración superior, pero no puede pedirse nada menos que un mínimo de cultura. La verdadera democracia se alcanza cuando el pueblo tiene la conciencia de su valimiento y el conocimiento de sus derechos.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Valenzuela. — La Constitución vigente recogió estas verdades y las incorporó en diversos lugares de su articulado. En toda ella flota la ambición de una época por infundir en la naciente nacionalidad la sed de aprender, que enseñó a los pueblos más civilizados de Europa el camino de su independencia política. Los medios de difusión de la cultura fueron contemplados, y se consagró el derecho de enseñar y aprender, recomendándose expresamente al gobierno el fomento de la ilustración en todas sus ramas.

Hemos conservado celosamente esas normas en el despacho, pero hemos creído necesario ampliarlas expresamente, concediendo a la educación y la cultura, en el título IV del capítulo III, una extensa serie de disposiciones. Ellas serán objeto de leyes oportunas, y la jurisprudencia acabará por extender su influencia, para intensificar su eficacia.

Aunque muchas de las normas contenidas en este título son objeto de leyes, el estudio detenido de todas ellas permite ver que las abarca el concepto social que domina todo ese capítulo. Se fija, por ejemplo, el principio general de que la educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, e inmediatamente se pone a cargo del Estado la creación de los correspondientes institutos. Se procede correctamente al fijar cuál ha de ser la tendencia de la enseñanza, que comprende la salud del cuerpo, el perfeccionamiento de las facultades intelectuales de la juventud, la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

Hay en esto, señor presidente, una profunda intención social: buscamos la formación de una patria nueva, sana, fuerte y cultivada en el espíritu.

Pero donde aparece el sentido social de la reforma con mayor claridad es en el apartado tercero, cuando se resuelve un viejo problema argentino: el de la orientación de la juventud. La orientación profesional, dice, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta.

Otras disposiciones contenidas en este capítulo merecen atención especial y también resuelven problemas de urgente solución. La categoría constitucional de las mismas convencerá a muchos de los altos propósitos de la intención reformadora.

La primera de estas disposiciones se refiere a la protección por el Estado del desarrollo de las ciencias y de las bellas artes. Se agrega que no podrán ponerse cortapisas a esas elevadas manifestaciones del espíritu, aun cuando se recuerda que artistas y hombres de ciencia tienen también deberes sociales ineludibles. Nuevamente, como lo hemos apuntado en otros pasajes de la exposición, no hay nada en la Nación que por virtud de privilegios intelectuales o de otro carácter pueda derivar su actividad a una zona deslindada de la realidad nacional integral. El desarrollo de las ciencias y las artes es considerado fundamental para el progreso de la sociedad en que vivimos y no pueden ser las ciencias y las artes, ni sus cultores, actividades ajenas al curso de la Nación. Desde la clásica torre de marfil debe llegar la voz de las ciencias y de las artes al seno del pueblo, pues su esfuerzo sostenido garantiza su prosperidad y su progreso.

La otra disposición, más objetiva, resuelve una cuestión que en países más adelantados debió ser remediada con disposiciones drásticas: la descapitalización del acervo cultural y artístico del país cuando queda librada exclusivamente a la iniciativa privada mueve más el interés particular que el interés de la Nación.

Las riquezas artísticas e históricas del país constituyen el patrimonio cultural de la Nación confiado a la tutela del Estado, a quien se otorgan facultades para defenderlo.

Todo el título relativo a la cultura tiene su origen en las condiciones argentinas en la materia y la amplitud de sus disposiciones permitirá corregir las perniciosas y fomentar las útiles. El propio presidente de la Nación ha dicho con verdad que si no se la cuida, se diluye la cultura en un mar de azarosas inquietudes espirituales que hace muy difícil la tarea de recuperación de lo perdido, porque el naufragio de la cultura de un pueblo equivale a la pérdida del propio ser nacional. La Constitución, en la parte pertinente, hará imposible para siempre este temible naufragio.

Debo referirme, señor presidente, en relación con lo antedicho a los conceptos económicos que informan el despacho de la mayoría.

El pueblo ha hecho ya el proceso del liberalismo y de los males económicos, que son su consecuencia. Al analizar el nuevo concepto que se propone para la propiedad privada en el despacho, expondremos con mayor detalle la razón y el porqué de los principios que creemos deben imperar en la actualidad.

La revolución fué precisa para cambiar estos conceptos y aquí estamos dispuestos para dar satisfacción a las legítimas aspiraciones de nuestro pueblo. Esas aspiraciones están concretadas en las palabras pronunciadas el 4 de septiembre de 1948, al promulgarse el texto de la ley de reforma de la Constitución.

En lo económico, se dijo, queremos suprimir la economía capitalista de explotación, reemplazándola por una economía social en la que no haya ni explotadores ni explotados y donde cada uno reciba la retribución justa de su capacidad y de su esfuerzo.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Valenzuela. — El capital debe estar al servicio de la economía y no como hasta ahora ha sucedido, que nuestra economía ha estado al servicio del capitalismo internacional.

Hay que suprimir el abuso del derecho de propiedad que en nuestros días ha llegado a ser un anacronismo que permite la destrucción de los bienes sociales, porque el individualismo así practicado forja una sociedad de egoístas y desalmados que sólo piensan en enriquecerse, aunque para ello sea necesario hacerlo sobre el hambre, la miseria y la desesperanza de millones de hermanos de la clase menos favorecida por la fortuna.

Oportuno es recordar aquí la doctrina del partido popular que nos dió su mandato. Se afirma allí que nos hemos comprometido ante el pueblo a poner el capital al servicio de la economía, a que la libertad individual sea moderada por la ley para evitar la explotación del hombre por el hombre o por el capital; a evitar, por fin, el abuso del derecho de propiedad.

Estos principios configuran en el contexto del despacho distintas disposiciones cuyo análisis corresponde al debate en particular, pero principalmente contenidas en los artículos 37, 38 y 39, bajo el comprensivo título de «La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica».

El interés principal del artículo 37 radica en el nuevo concepto de propiedad. En los demás se mantiene la disposición del artículo 17 que responde a estos principios.

La nueva redacción propuesta por el despacho de los convencionales de la mayoría al artículo 38 de la Constitución, entraña la reforma substancial de un principio que hace a la esencia de la sociedad: el de la inviolabilidad de la propiedad privada. En una república democrática como la nuestra, quedan desvirtuadas de antemano las alarmas que pudiera provocar la supresión de este principio de la letra constitucional. Los argentinos no podríamos negar el derecho a la propiedad privada, como hace la Constitución soviética; pero apurémonos a decir que tampoco podríamos apoyar una cláusula como la de la Constitución española de 1808, que consideraba ese derecho natural, inviolable y sagrado. La razón es simple.

Sin necesidad de entrar en complicadas teorías provocadoras de innumerables controversias, debemos decir que no tenemos aquí un régimen comunista ni estamos ajenos a la conformación de los principios sociales de la Revolución Francesa de 1789. Lo que buscamos para nuestra Constitución es una forma adaptada a nuestra idealidad democrática, a nuestras necesidades y a nuestro futuro.

No pretendemos abolir la propiedad privada, porque como lo dice un comentarista de la justicia social, Salvador Aramo Montaño, siempre ha de quedar intacto e inviolable el derecho de poseer privadamente y de transmitir los bienes por herencia, propiedad que los hombres no deben suprimir, porque el hombre es anterior al Estado.

En ejercicio de ese derecho, función o facultad de gobierno, el Estado debe librar nuevas formas o modos de ejercer el derecho de propiedad o limitar su ejercicio en consonancia con exigencias de bien general. Lo que nosotros queremos es humanizar la propiedad, acomodándola a la nueva concepción social, que sufre una profunda transformación y no permite que el egoísmo de algunos prive sobre la vida de los demás.

No se trata aquí de discutir teorías o escuelas. Es la vida misma la que se impone, dice un profesor eminente, más que una doctrina determinada o más que una escuela política.

Asistimos a la transformación no sólo de la teoría general de los estados, sino también de los derechos individuales. El Estado no puede limitarse a reconocer la independencia jurídica del individuo sino que debe establecer un mínimo de condiciones necesarias para asegurar la independencia social. De aquí dos procesos simultáneos: por una parte entre los derechos individuales fundamentales figura poco a poco la defensa de la persona social; por otra parte, en nombre de un principio objetivo de solidaridad del pueblo, en nombre de principios superiores, se asiste a una limitación de ciertos derechos fundamentales, como es el derecho de propiedad, que evoluciona. Extensa y fatigosa sería una exposición de la evolución del derecho de propiedad y de la doctrina sustentada a su respecto, que al cristalizar en formas políticas han deparado tantos beneficios y tantos males al mundo. Nuestra posición en esta materia se rige principalmente por un estado de conciencia renovador sintetizado en estas palabras: «Hay que tener el valor de reconocer cuándo un principio aceptado como inmutable pierde su autoridad. Aunque se apoye en la tradición, en el derecho o en la ciencia, debe declararse caduco tan pronto como lo reclame la conciencia del pueblo.» Estas han sido las palabras pronunciadas en la Asamblea Constituyente por su excelencia el señor presidente de la Nación.

Siempre fué preocupación de estadistas y gobernantes fijar en sus estatutos limitaciones al concepto de la propiedad sin vallas. Aun en tiempos autocráticos, les pareció prudente observar que el abuso de la propiedad producía factores de perturbación en la vida de sus gobernados. Ellos lo hicieron por motivos políticos; nosotros queremos hacerlo por motivos sociales en procura de ese buscado equilibrio, que

es garantía de paz y de prosperidad entre los hombres.

El propio Napoleón decía, al discutirse el artículo 544 de su Código Civil: «El abuso de la propiedad debe ser reprimido siempre que perjudique a la sociedad. Por esto se prohibe segar los trigos verdes y arrancar las cepas preciadas. Yo no toleraría que un particular hiciera estériles 20 leguas de tierra en un campo de trigo para hacer de él un parque. El derecho de abusar no llega hasta el punto de que se pueda privar a un pueblo de su subsistencia.»

El doctor Vélez Sársfield, doctor constructor del Código Civil, campeón del individualismo y del liberalismo, tampoco pudo substraer su ánimo a esa inquietud de justicia cuando en la nota al artículo 2508 sobre la exclusividad del dominio apuntaba: «Cuando establecemos que el dominio es exclusivo es con la reserva de que no existe con este carácter sino en los límites y bajo las condiciones determinadas por la ley, por una consideración esencial a la sociedad; el predominio para el mayor bien de todos y de cada uno, del interés general y colectivo sobre el interés individual.»

Estas débiles luces sobre la injusticia inmanente en el principio de la propiedad inviolable se han convertido hoy en una llama pujante. Cuán lejos se encuentra de aquellas vacilaciones el dictado del artículo 146 de la Constitución ecuatoriana de 1945, que dice: «El régimen de la vida económica debe responder a principios de justicia social y tender a liberar de la miseria a los ecuatorianos, proporcionándoles una existencia digna. La propiedad, por tanto, crea obligaciones sociales y, en consecuencia, la utilización de la riqueza del país, sea quien fuere su dueño, está subordinada a los intereses de la colectividad.»

¿Cuáles han sido en el intervalo entre estos dos extremos, sin contar la negación total del derecho por el régimen soviético, los fenómenos que han determinado un cambio tan fundamental? La agudización del individualismo, el principio de la lucha por la vida, en la que sólo triunfan los más fuertes; la incorporación de la máquina a la producción; la concentración de capitales; el relajamiento del factor humano y la pauperización de las masas. En el punto más agudo de este proceso se produce la situación descripta por Harold Laski en su obra *El Estado moderno*, donde dice: «Las concepciones más viejas acerca de la libertad y del orden difícilmente puede decirse que benefician a las masas humanas. La riqueza de la comunidad aumenta, pero no alivia sus necesidades. Nuestros conocimientos aumentan vertiginosamente, pero quienes participan auténticamente de los beneficios del patrimonio intelectual de la humanidad constituyen solamente una pequeña parte del pueblo. El dominio de los ricos, bien sea de los terratenientes o de los que poseen capital industrial, se ha consagrado primero a la acumulación de riquezas y después a impedir su difusión. El carácter de la vida social y, por consiguiente, el carácter del Estado, se determina, sobre todo, por su división en un número reducido de personas ricas y un vasto número de individuos que viven al margen de la subsistencia; tenemos seguridad y orden; pero la seguridad que disfrutamos supone la protección de la mayoría en su impotencia actual, y el orden, en un sentido verdaderamente amplio es la salvaguardia de los menos frente a la demanda de los demás por una vida más digna y halagüeña».

Nosotros sostenemos que ésta es la situación amparada por la actual redacción del artículo 17 y del artículo 14 de la Constitución vigente en cuanto a la propiedad. Al dictarse en septiembre de 1921 las llamadas leyes de emergencia, que limitaban el monto de los alquileres de casas de departamentos o locales, un constitucionalista sostuvo que tales leyes eran inconstitucionales, en cuanto violaban los artículos 14, 17, 28 y 33 de nuestra Carta Fundamental. El mismo lo explica en su tratado: «Esas leyes despojaban al propietario del derecho de usar y disponer de su propiedad, durante dos años contra su voluntad, ya que la existencia de contratos de locación demostraba su propósito de conservar sus fincas libres de compromisos. Destruían la «inviolabilidad de la propiedad», durante ese mismo lapso, pues el goce de esta última era quitado a quienes tenían el derecho correspondiente, para darlo a los locatarios por un precio arbitrariamente determinado en la ley, sin previa indemnización. (González Calderón, *Derecho constitucional*, edición 3ª, página 200, párrafo 631.)

Obsérvese, señor presidente, cómo hoy en nuestra República no podrían escribirse palabras semejantes para atacar las leyes dictadas por el Congreso, con el objeto de remediar el mal social de la escasez de vivienda, y con las cuales se restringe, en nombre del interés social, el goce del derecho supremo de la propiedad.

Nosotros pensamos que es preciso encarar estos problemas de frente y que los problemas sociales no pueden descansar, para su solución, sobre argucia interpretativa. Debemos darle, en ejercicio de nuestra soberana facultad, una norma constitucional a tono con el momento que vivimos, con las nuevas necesidades sociales, con las nuevas situaciones que nosotros mismos hemos tenido ocasión de sentir en carne propia y que, según podemos anticipar, sentirán quienes nos sucedan en el mundo del mañana.

La solución de esta cuestión trascendental se encuentra en la calificación del derecho de la propiedad como una función social. Nos ayuda en el caso la doctrina corriente; la observa-

ción de los fenómenos sociales del último siglo; la apreciación del actual fenómeno argentino, y el ejemplo de países europeos y americanos que, antes que nosotros, se apresuraron a ajustar sus constituciones a las necesidades de la hora.

Al referirme a los derechos del trabajador, esbocé una explicación sobre la doctrina del derecho como función social. No creo necesario repetir lo que dije entonces.

El movimiento del constitucionalismo social, cuyos fundamentos doctrinarios expuse al referirme a los derechos del trabajador, y en los que se inspira la cláusula reformada del artículo 38 que propiciamos, comienza con la constitución alemana de 1919 que, no obstante garantizar el derecho de propiedad en su artículo 153, dice que «su contenido y sus límites resultan de las leyes». Y agrega en el tercer apartado del mismo artículo: «La propiedad obliga. Su uso debe ser al mismo tiempo un servicio al interés general.»

La Constitución mejicana, anterior a la de Weimar (1917), si bien no contiene una concepción paralela a aquélla, no deja de revelar la inquietud provocada por la naturaleza del derecho que analizamos, permitiéndole declarar la socialización «de la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional» (artículo 27), derecho que pertenece originariamente a la Nación, la cual puede transmitirlo a los particulares, constituyendo así la propiedad privada. Y agrega más adelante que «la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público... para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación».

Dentro de la corriente del funcionalismo social en materia de propiedad, cuyo primer jalón señala en forma por demás elocuente la Constitución de Weimar, se encuentra la polaca de 1921, en cuyo artículo 99 se expresa textualmente: «Solamente la ley determina en qué medida el Estado podrá reservarse la propiedad exclusiva de ciertos bienes, en interés de la colectividad, y las restricciones que podrán ser establecidas por razones de orden público al derecho de los individuos y de las excepciones lícitas para disponer libremente de la tierra, de las aguas, de los minerales y de otras riquezas naturales.»

Demasiado extenso sería ahora hacer relación de las constituciones que han adoptado su letra a la nueva concepción social. Pero, si bien la consideración debida a la atención de los señores miembros de este honorable cuerpo me obliga a no detenerme en la redacción de las mismas, no puedo dejar de citar el criterio dominante en las constituciones de las naciones de América, con las cuales nos hallamos identificados por razones de territorio, de raza y de ideología, por lo que cobran mayor significación. La Constitución del Perú, de 1933, establece que la propiedad debe usarse en armonía con el interés social y que la ley fijará las modalidades del derecho de propiedad. La Constitución de Bolivia, de 1938, dispone que la propiedad es inviolable, siempre que llene una función social, y la garantiza siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo, disposición ésta que también está contenida en la más moderna Constitución del año 1945.

La Constitución de Cuba de 1940 concordante con el mismo principio, declara «la existencia y legitimidad de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad pública o de interés social establezca la ley».

Para finalizar con el comentario de las constituciones americanas, recordaré las de Ecuador de 1946 y de Guatemala de 1945, que garantizan el derecho de propiedad, conciliándolo con su función social. Omito, en consecuencia, considerar en detalle otras disposiciones constitucionales de naciones americanas, orientadas en el mismo sentido, como las de Chile de 1925, de Colombia de 1936, de Brasil de 1946, de Venezuela, República Dominicana y Nicaragua de 1947, pues entiendo que la enumeración que dejo expuesta basta para resaltar la antinomia entre ellas y la nuestra y evidencia elocuentemente el atraso de nuestra legislación constitucional y la necesidad imperiosa de su reforma.

Después de esta enumeración de las cláusulas relativas a la propiedad en las constituciones extranjeras, creo necesario repetir que el derecho función social que ellas consagran, no importa la negación del derecho a la propiedad privada. Francisco Campos, al realizar una interpretación de la Constitución brasileña del 10 de noviembre de 1937, en *O espirito do Estado Novo*, dice que «los nuevos derechos constituyen, por así decir, la substancia de la declaración constitucional de derechos. No se trata ya de una declaración negativa de la libertad, la cual no daba otro derecho al individuo sino el de no ser incomodado por el Estado. El individuo tiene derecho a servicios y bienes, y el Estado el deber de asegurar, garantizar y promover el goce de esos servicios y de esos bienes».

De todo lo expuesto —antecedentes históricos, principios doctrinarios, normas del derecho positivo— resulta innegable que en la lucha mundial contra el individualismo, hemos llegado a la concepción social del derecho, al funcionalismo social, que nos obliga a concebir los poderes jurídicos como derechos deberes, o dicho de otro modo, como funciones sociales.

Al proponer en el artículo 38 de nuestra Constitución, se diga expresamente que la propiedad privada tiene una función social, entendemos resolver jurídicamente el trastorno económico que la concepción individualista de la propiedad había impuesto al núcleo social; establecemos el verdadero contenido de este derecho y consignamos, de paso, el principio de la relatividad de todos los demás, principio que no nos es extraño, por otra parte, ya que integra el texto del artículo 14 en la parte que se aconseja mantener.

Siguiendo el orden que me he propuesto en lo que respecta a la parte económica, debo decir que el artículo 39 fija claramente cuál ha de ser en adelante el papel del capital. No puede ser ya factor de explotación inhumana e injusta, sino tener por principal objeto el bienestar social. Lo que se busca es la humanización del capital: se lo convierte, de instrumento de dominación económica, en factor de colaboración con el trabajo, para alcanzar la felicidad de los más.

Yo no creo que éste sea el momento de hacer la historia del capitalismo, ni de enjuiciarlo. El pueblo, con su claro sentido de la vida, ha realizado entre nosotros ambas cosas, con mayor eficacia y mayor pujanza que nosotros mismos. De las observaciones formuladas al tratar de la justicia social y del nuevo sentido de la propiedad como función social, surge con claridad cuál es nuestro pensamiento respecto de la economía social. Aspiramos a que los abusos del capitalismo no se repitan entre nosotros. Aspiramos a que se prohiba en la Constitución toda forma de explotación del hombre por el hombre, o del capital en cualquiera de sus manifestaciones. Así será posible la verdadera igualdad jurídica y social de los habitantes de la Nación. Y contra quienes conspiren contra ella en el ejercicio de la libertad individual.

El artículo 40 contiene normas relativas a la organización de la riqueza y su explotación. Según nuestros principios, nadie podrá derivar en adelante un lucro excesivo de la explotación de la riqueza argentina, como tampoco del ejercicio de su industria. La riqueza, en general, «tiene por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social». Y en cuanto a los productos obtenidos de la actividad lícita, «el Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales, y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución».

Debe hacerse notar que las alarmas respecto a la intervención estatal son infundadas. No se busca el perjuicio de nadie en el ejercicio de una actividad útil, sino el beneficio de todos derivado de esa actividad, conjugada con otras. El respeto a la iniciativa privada queda asentado en la Constitución, porque según el mismo artículo 40, in fine, «toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios».

El tercero y último de los principios fundamentales que informan el despacho es el de la soberanía política. Nos llamaríamos a engaño si pretendiéramos ignorar que, en nuestros tiempos, el sometimiento político de los pueblos se logra por otro camino que el de su subordinación económica. Esto es el realismo político. Nunca hubo tiempo como el nuestro en que las grandes palabras y las fórmulas armoniosas traicionaran de manera más cabal la verdad que pretenden demostrar. Cuando se habla de soberanía política, se habla de que un país soberano lo es cuando tiene en su mano los medios positivos para hacerse valer como nación organizada. Y esos medios no son los tradicionales de la defensa militar, únicamente, ni la cohesión que dan la raza, la cultura, el idioma y la delimitación geográfica de sus fronteras nacionales.

Los medios de la soberanía política se integran con aquellos que componen la independencia económica, que es la soberanía interna. Nuestra historia es ejemplarizadora. Éramos un pueblo libre en las palabras, sometido en los hechos, porque carecíamos de los remedios legales para reivindicar lo nuestro. Los principios liberales amparaban al verdadero dueño de nuestra riqueza nacional, y cuando el pueblo advirtió que ese dueño multiforme tenía sus manos aquí, pero su rostro y sus bolsillos en el extranjero, acabó por darse cuenta de que estaba privándonos de nuestra soberanía política, insensiblemente, pero con tremenda seguridad.

Diversas disposiciones del despacho se apresuran a satisfacer la aspiración popular y a dar sanción a lo que en los últimos tiempos se ha realizado en la materia. No podemos devolver a manos extrañas nada de lo argentino que les hemos quitado para devolverlo al pueblo. Y la Constitución, en adelante, sancionará la intangibilidad de nuestra riqueza nacional y amparará nuestra soberanía en los hechos.

Las disposiciones pertinentes son las que siguen: la importación y exportación estarán a cargo del Estado, de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley (artículo 40). Los minerales, las caídas de agua, los vacimientos de petróleo, carbón y de gas, y las demás fuentes de energía son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación. Los servicios

públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. La navegación de los ríos interiores es libre, pero condicionada al bien general del Estado.

En cuanto a los demás elementos no económicos que pueden considerarse vinculados a la conservación de la soberanía política, debe destacarse la modificación del régimen de la ciudadanía y naturalización que impone a los extranjeros plazos determinados para pretender el honor de incorporarse a la Nación como ciudadanos; la obligación de armarse en defensa de la patria, que se extiende ahora a todos los ciudadanos argentinos, y las disposiciones de los artículos 15 y 21.

La norma del artículo 15, que enfáticamente dispone que el Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad, carece de antecedentes doctrinarios, pero está abonada por los acontecimientos de la última década en el orden mundial y nacional.

La penetración de ideologías foráneas que en nombre de la libertad tratan de conculcarla, sigue operándose en muchos países del mundo y constituye un gravísimo peligro para la estabilidad de sus instituciones. Haremos bien al incorporar a la Constitución una disposición expresa como ésta, para que nadie pueda aceptar sin protesta y sin sanción, que en el suelo argentino se pretenda, en nombre de la libertad, atropellar la libertad que con tantos sacrificios tratamos de establecer, como condición inherente a la felicidad común.

La redacción del artículo 15, en sus dos párrafos siguientes a la enunciación del principio, declara ilegítima cualquier organización nacional o internacional que sustente principios opuestos a las instituciones democráticas establecidas por la Constitución, o a las libertades que ella consagra para el individuo.

El concordante artículo 21, al referirse al procedimiento para la reforma de esta Constitución, insiste en aquella concepción, determinando que una ley especial establecerá sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos.

Expuestos de este modo, a la luz de los principios cardinales —socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano—, los nuevos artículos propuestos en la Constitución, deben citarse aquellas otras innovaciones de importancia, a las que el pueblo de la República prestó su apoyo.

Algunas de ellas tienen un carácter técnico y fueron debatidas exhaustivamente desde hace años, llegándose a conclusiones asertivas en cuanto a la necesidad de su incorporación al texto constitucional.

Nadie puede impugnar, por ejemplo, a esta altura de nuestra vida institucional, que se proponga la elección directa del presidente y vicepresidente de la Nación y de los senadores nacionales, en reemplazo del sistema actual, que ofrece tantos inconvenientes. Debo remitirme en este punto al consiguiente debate en particular de los artículos 46 y 82 del despacho, donde sin duda se hará mérito de las opiniones de ilustrados tratadistas en favor de la elección directa.

Otro tanto cabe decir de la modificación relativa a la representación en la Cámara de Diputados, que deberá hacerse sobre bases numéricas más adecuadas a la realidad actual; al voto de los habitantes de los territorios nacionales en la elección presidencial, aspiración largamente acariciada por los argentinos que pueblan los territorios, y que comienzan de este modo a incorporarse definitivamente a la vida política del país; a la iniciativa de las leyes en cualquiera de las Cámaras del Congreso; a la contestación personal de informes por el Poder Ejecutivo ante las Cámaras, y a la organización de los ministerios.

Otras reformas trascendentales se relacionan con las garantías de la libertad personal, que son ampliadas y completadas en el despacho. Así se confiere jerarquía constitucional al recurso de hábeas corpus, en detalle, que no permite escapatoria alguna para su vigencia y eficacia; se agrega el derecho de reunión expresamente al contexto del artículo 14; se establece constitucionalmente el principio jurídico de la aplicación de la ley más favorable al reo, y el de que, en la duda, debe estarse también a lo que más lo favorezca. Se prohibe, asimismo, la ampliación analógica de la ley en su perjuicio.

Dos asuntos de vital importancia, entre otros, merecerán detenido análisis de los señores convencionales, y ellos contribuyen a configurar el sentido progresista, moderno y humano de la reforma: la nueva base para los impuestos, donde se sustituye la igualdad por la proporcionalidad, que es, en definitiva, la igualdad en igualdad de condiciones; y el establecimiento del recurso de casación, largamente esperado por nuestra justicia y aceptado ya en los países jurídicamente más adelantados.

Dejo ex profeso para el debate en particular el artículo 77 de la Constitución vigente, para permitir la reelección del presidente de la Nación, sin intervalo alguno. Después de establecer el voto afirmativo de mi bloque en favor de la modificación propuesta, aguardo el momento oportuno para fundar nuestra posición en asunto de tanta trascendencia política para la República.

Otras cuestiones acaso hayan escapado a este análisis en general de las reformas propuestas en el despacho de la mayoría. No he querido sino, en nombre de sentimientos y pensamientos que no tienen otro origen que el acendrado amor

por la patria, referirme a los principios de un movimiento popular que agitó las conciencias dormidas, abrió los ojos cegados, puso en obra los músculos entumecidos del país, y le devolvió la confianza en sus fuerzas y en su espíritu. Esos principios son nuestra verdad. Y con la verdad, señor presidente, no ofendemos ni tememos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires, en representación del sector político de la minoría.

Sr. Lebensohn. — El presidente de la República ha definido el proyecto de reforma que dió a conocer en su carácter de jefe del partido oficial como el coronamiento y la consolidación de la obra revolucionaria. Y en su discurso pronunciado en este recinto señaló el cuadro prerevolucionario y la gestión y tendencias de su movimiento. Nosotros también creemos que la reforma constituye la etapa última del plan presidencial y consideramos indispensable, también, establecer qué orden se intenta consolidar, porque sólo del examen de los hechos obtendremos su clave de juicio e interpretación.

El signo fundamental de este momento reside en la coexistencia, en el ánimo público, de dos revoluciones. Parecen coincidir en su idioma y aun en sus consignas, mas discrepan profundamente en su esencia y sentido. Hay una revolución que ansiaba el pueblo y otra que proclama el gobierno. He ahí la medula del problema político argentino. La revolución que quería el pueblo constituía la realización de la promesa argentina de crear un ámbito nacional en que resplandeciere la dignidad del hombre. Vivió en el rumbo trazado por los fundadores y en la esperanza que alentó generación tras generación al empeño de construir la Argentina aun irrealizada. El servicio de esta causa fué la razón de ser del radicalismo, persiguiendo una continuidad histórica quebrada en 1930.

El espíritu de la revolución impulsó la lucha contra el régimen impuesto y contra sus características: el apartamiento del pueblo en la formación de los gobiernos, la preeminencia de los factores de injusticia económica y social y la defección de las capas dirigentes, que, en su mayoría, persiguieron sus propios fines y desertaron de su función nacional. Contra ese sistema y esas tendencias se batió el radicalismo, en contienda desigual, abnegadamente, y en sus filas una generación quemó sus mejores años en la lucha contra el privilegio nacional e internacional.

Cuando advino el golpe de estado del 4 de junio, el clima de insurgencia espiritual poseía al país. La caída del régimen conservador marcó el afloramiento de las grandes aspiraciones contenidas por la mentira electoral, de los grandes anhelos de renovación de la existencia argentina y de afirmación del contenido moral de la vida pública, de enaltecimiento de los métodos de nuestra democracia y de una profunda transformación económica y social que afianzare las libertades esenciales.

Hay otra revolución, aquella que apareció en el gobierno defacto, que titubeó en sus primeros pasos y restableció las palabras proscritas de libertad y democracia cuando la guerra mundial tuvo decisión; que alzó las consignas populares que ya formaban la conciencia pública, en tanto bloqueaba la expresión de su pensamiento a quienes las predicaron y sustentaron en la larga batalla contra las direcciones políticas y económicas enseñoreadas del país desde 1930. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Entre esta revolución-mito, creada por la propaganda oficial, que semeja por mimetismo a la revolución querida por el pueblo, y el régimen que tiene su sede en la Casa de Gobierno, existe una distancia inmensa. Podrá mantenerse la confusión mientras se trabe la libre información por el control de los grandes medios de publicidad y mientras de cada diez argentinos nueve vivan en la penuria totalitaria de escuchar únicamente la voz del amo: la voz del gobierno. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Han transcurrido seis años desde la toma del poder y tres desde los comicios que le dieron ratificación popular. El país confronta la consolidación constitucional de lo que el régimen ha denominado su revolución nacional, aunando dos palabras mágicas: la que designa el sentido revolucionario de la época y la que afirma el fervor con que los hombres se sumergen en la empresa colectiva de superar la grandeza de la Nación.

Otros movimientos contemporáneos se ampararon bajo el nombre de revolución nacional. En países socialmente resentidos por el sufrimiento de la guerra y la desilusión de la paz, con estructuras políticas inestables, aparecieron seductoras las perspectivas de jugar la gran aventura de la conquista del poder. Usóse una fraseología revolucionaria y se declamó una exuberante demagogia anticapitalista alternada con el réquiem del régimen liberal. El adversario no era el capitalismo en cuanto tenía de lesivo a la economía popular, pues los grandes monopolios se ligaron a las nuevas expresiones políticas, cuando no las financiaron previsoramente. Fué contra el liberalismo espiritual, contra las libertades civiles y políticas, que se libraba la revancha del renaciente absolutismo.

¿Quién realizó la revolución nacional en Alemania? El partido obrero socialista nacional alemán. ¿Cuál fué su organización básica para la dominación del pueblo alemán? El Frente del Trabajo. ¿Qué estructura forjó en Italia la revolución nacional? El Estado proletario y fas-

cista. ¿Cuál fué su instrumento de propaganda? La Carta del Lavoro. Tienen su filiación las denominaciones que aparecieron últimamente en la Argentina.

¿Qué hizo el señor Mussolini cuando capturó el poder? Mantuvo las instituciones constitucionales del reino italiano; no suprimió el parlamento, pero lo desjerarquizó; no suprimió la oposición, pero la humilló. Existía un régimen electoral de representación proporcional y lo reemplazó en 1923 por otro que otorgaba dos tercios a la mayoría. No estableció la censura, pero creó un sistema de coacción económica y moral que le permitió ir dominando paulatinamente a la prensa. Sólo quedaron los pequeños periódicos de provincias y enhiesto en la cumbre de su prestigio internacional «Il Corriere della Sera», hasta que en el curso de los años la presión del régimen sofocó al noble vocero que mantenía el ideario del *risorgimento*.

Y cuando el hombre de la calle en Italia quería enterarse de los acontecimientos de su patria y del mundo, ¿qué leía? Sólo podía formarse juicio de acuerdo con las directivas del Ministerio de Propaganda. Toda la prensa estaba sometida al contralor de la organización oficial.

¿Qué de distinto pasa en la Argentina? De los once diarios de mayor circulación de la Capital Federal, nueve forman parte del sistema oficial de la prensa dirigida, cuyas grandes líneas señala desde la casa de gobierno el secretario administrativo de la Presidencia de la Nación, que se sienta en esta Convención. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Constituyen la propiedad privada de los personajes del régimen o están fiscalizados por los bancos oficiales. Sobre los dos únicos grandes diarios libres que quedan penden las amenazas del control de cambios y del destino de «Il Corriere della Sera».

Los periódicos representativos de los partidos políticos adversos al régimen han desaparecido. El vocero oficioso del radicalismo fué clausurado por decreto del Poder Ejecutivo. Sancionó una caricatura relativa a la gravitación imperialista de los Estados Unidos en la política latinoamericana, caricatura que ofendió el sentimiento de solidaridad continental tan sensible en nuestras esferas oficiales cuando era embajador de la gran nación del Norte el señor Messerschmidt, amigo dilecto del presidente y presidente del *holding* que controla a la CADE.

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Visca. — Mussolini daba aceite de ricino, y Perón da de comer al pueblo.

—Suena la campana.

Sr. Lebensohn. — En Italia fué necesario dar aceite de ricino, porque no había jueces dóciles. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Perón no ha hecho purgas.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — Parece el parlamento fascista: los mismos gritos cuando una voz libre describe la realidad del régimen. *(Aplausos.)*

—Suena la campana.

Sr. Lebensohn. — La Constitución establece que el Congreso dicta la legislación penal, y el Poder Ejecutivo se atribuyó el derecho de crear por decreto una nueva figura delictual. La Constitución establece que el Poder Ejecutivo no puede arrogarse funciones judiciales, y el Poder Ejecutivo aplicó *per se* la penalidad que él mismo instituyó. La Constitución confiere al Poder Judicial la protección de las libertades públicas, y el Poder Judicial, en ninguna de sus instancias, tan abundantemente representadas en el sector del partido político oficial, encontró modo de pronunciarse sobre tales violaciones constitucionales. Más digna fué la conducta de la Suprema Corte alemana. Dos veces clausuró el señor Hitler al órgano oficial de la socialdemocracia, y dos veces la Suprema Corte ordenó su reapertura hasta la asunción de los plenos poderes por el régimen nazi.

Por otros procedimientos encubiertos, mediante decisiones de carácter municipal que ningún juez argentino se atreve a revocar, o ejerciendo intimidación sobre los talleres gráficos, se eliminó de la Capital al resto de la prensa opositora, relegada al interior, donde los pequeños tirajes no inquietan al régimen, mas donde tampoco está exenta de amenazas, como lo demuestra la clausura de «El Norte», de San Nicolás, y el atentado criminal contra «El Clarín», de Chacabuco, incendiado en pleno día con bombas incendiarias por un piquete de «gangsters» enviado desde la Capital Federal.

Sin libertad de prensa no existe democracia. «Es uno de los grandes baluartes de la libertad», estableció la declaración de los derechos de

Virginia, y «sólo podrá ser restringida por un gobierno despótico». Por la libertad de prensa, suprimida en la Argentina, el pueblo de París inició una de sus tres gloriosas revoluciones, y al regar con su sangre las barricadas que derribaron a la opresión no defendió sólo el derecho de unos hombres a publicar sus ideas, sino su propio derecho a decidir de su destino, con pleno conocimiento de todas las ideas.

¿Qué pasaba en Italia con el obrero de las ciudades industriales del Norte o con el campesino del Sur que deseaba una hora de esparcimiento y se dirigía al cinematógrafo? En el noticiario que obligatoriamente debíase pasar aparecían a diario las figuras del régimen en actividades tendientes a promover la atracción general. Y cuando regresaba a su casa y quería informarse de cuanto ocurría en su país o en el mundo, en balde giraba el dial de la radio. Sólo escuchaba la voz del Duce o de sus corifeos y las informaciones organizadas sistemáticamente en el Ministerio de Informaciones para deformar el juicio del pueblo, seleccionando con cuidado noticias y comentarios para justificación y gloria del régimen.

¿Qué de distinto pasa en la Argentina?

Sr. Waite Figueroa. — Que no les damos aceite de castor y que la oposición tiene todas las libertades.

Sr. Lebensohn. — Es lo único que faltaba, porque no lo necesitan: pero lo van aplicar cuando la resistencia popular crezca contra ustedes. *(Aplausos.)* Además, ustedes ya tienen mentalidad para aplicar el aceite de ricino, lo que es previo para cumplir la acción.

También aquí como en Italia, obligatoriamente todos los días los cines tienen que exhibir noticiarios confeccionados sin disimulo bajo el contralor de la Subsecretaría de Informaciones, para exaltar las bondades y figuras de gobierno. Y si el hombre del común desea enterarse a través de la radio de cuanto ocurre en el país o en el exterior, podrá girar el dial de la radio cuanto quiera, que jamás oirá la voz de un hombre que no pertenezca al régimen y siempre deberá atenerse a las mismas informaciones meticulosamente preparadas bajo la dirección oficial.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — ¿De quiénes son las estaciones de radio? En este mismo recinto, en la Cámara de Diputados, fué denunciada la adquisición de las radios por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones. En la Comisión de Reglamento nuestros representantes quisieron investigar en vano quiénes son sus propietarios actuales. Yo voy a decir que fueron adquiridas por el Estado sin autorización legislativa, concediéndose su uso a sociedades anónimas tras las cuales se esconden jerarcas del régimen para obtener grandes ganancias y para controlar ese elemento vital para la información y juicio del pueblo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La radio es un instrumento esencial en la formación de la conciencia pública, a tal punto que su libertad es signo definitorio de un régimen. Donde la oposición tiene libre acceso, en un plano de igualdad con el gobierno, se vive en el decoro de la libertad, y donde es monopolio del partido oficial, como arma sin réplica para sugestión de las multitudes, se sufre la humillación de una dictadura.

La libertad de radio es más importante todavía que la libertad de prensa. La lectura de la palabra escrita requiere un acto de decisión; la palabra radiada se impone, penetra en la intimidad del hogar y en el fuero de nuestros sentidos y tiene un poder de convicción que sólo el acento humano proporciona.

Son democracias, desde Inglaterra hasta Estados Unidos, desde Francia a Canadá, todos aquellos países donde las corrientes de la opinión pública pueden propalar sus ideas, en función de pensamiento y de crítica. O las pequeñas naciones como Uruguay, donde no existe para los partidos políticos fiscalización de ningún género, donde cualquier ciudadano puede emitir sus más enérgicos juicios contra el gobierno, porque allí no existe otro juez que la conciencia del hombre del pueblo, soberano para escuchar y para decidir.

Y sigamos el paralelismo entre los comienzos de la revolución nacional de Italia y de la Argentina. Regresaba el niño italiano a su hogar. ¿Qué traía? Las consignas políticas del régimen. Así, la revolución nacional dogmatizaba las conciencias desde la infancia. ¿Qué de distinto ocurre en nuestro país? El gobierno utiliza al niño como vehículo de penetración en el hogar y encasilla su espíritu para deformar el alma del hombre del mañana. Los *slogans* de la propaganda oficial son temas de clase y de examen y sus planes y propósitos políticos, incluso este de la reforma constitucional, objeto de las composiciones infantiles. Ya en muchas escuelas, a imagen y semejanza de los procedimientos del fascismo, se incluye en las lecciones de escritura frases vinculadas a las figuras del régimen. Así se destruye la alta función unificadora de la escuela argentina. Así se pretende anular, desde su formación, el espíritu crítico de la futura ciudadanía; y así se comete el crimen totalitario, contra la ley natural, de despojar al padre del alma de su propio hijo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Como en Italia, los sindicatos organizados verticalmente con una dirección centralizada que destruye la estructura federativa argentina, constituyen el soporte principal del régimen.

Como en Italia, fueron ganados uno a uno por voluntad espontánea o por artes de seducción o coacción. Cuando mantienen independencia y rehusan someterse a los designios oficiales, se eclipsa la libertad constitucional de asociación y aparece interviniéndolos el secretariado de la CGT, con el respaldo de la Secretaría de Trabajo y la Policía Federal actuando de consuno. Y si el espíritu de libre decisión permanece, las intervenciones restan indefinidamente, como ocurre con los telefónicos y los obreros municipales.

Los sindicatos han dejado de ser los órganos de expresión autónoma de los trabajadores en defensa de sus intereses gremiales. Han quedado reducidos al rol de instrumentos de control, dirección y movilización de la clase obrera, según las determinaciones de la Casa de Gobierno. Y no es que se mantenga a estos fines en recato. El actual presidente de la Nación, en discurso pronunciado en la Bolsa de Comercio, al referirse a los objetivos de creación de la Secretaría de Trabajo, definió su propósito de que «pudiera ser un organismo que dirigiese al movimiento sindical argentino en una dirección, lo organizase e hiciese de esta masa inorgánica y anárquica una masa organizada que procediese racionalmente de acuerdo a las directivas del Estado».

Sr. Visca. — ¿Por qué no explica el 17 de octubre?

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Lebensohn. — Se lo diré, señor convencional. La repetición de frases estereotipadas en el cine, la radio, la prensa, la escuela, el cuartel, el sindicato dirigido, la reiteración de estados conmocionales provocados con artificiosa habilidad, permitió a las dictaduras europeas crear el clima de sugestión que hipnotizó a inmensas muchedumbres. ¿Qué de extraño tiene, pues, el éxito de esas mismas técnicas en nuestra tierra, si la regulación de las libertades públicas impidió contraponerles el conocimiento de los hechos y las ideas que posibilitaran el libre juicio de la ciudadanía?

Y llego, señor presidente, a uno de los aspectos definitorios de la situación argentina. La vida de los partidos políticos no es cuestión particular de cada partido: es un problema substancial de la democracia. En la democracia los ciudadanos no actúan aislados, sino agrupados en grandes corrientes cívicas, y el sistema fracasa si en cada una no se le aplica lealmente y el pueblo no puede deliberar, elegir y fiscalizar a sus representantes.

Como argentino que aspira a la dignificación de los métodos políticos, tengo derecho a examinar la forma como los ciudadanos adheridos al partido oficial realizan su voluntad política a través de sus organismos. Del mismo modo tengo el deber de ofrecer al resto de la ciudadanía la seguridad de los procedimientos mediante los cuales los afiliados al radicalismo deciden de su conducta política.

El partido oficial se ha convertido en órgano del Estado. No se ha dictado una ley, como la alemana del 1º de diciembre de 1933, que establezca la unión indisoluble entre el partido y el Estado; pero la carta orgánica del partido oficial establece que el afiliado que ejerza la presidencia de la Nación posee el derecho de control de la vida partidaria, lo que resulta exactamente lo mismo, puesto que la fusión entre el Estado y el partido se realiza, por encima de la Constitución, entre la jefatura del Estado y la jefatura del partido.

En la democracia las jerarquías nacen desde abajo hacia arriba y las responsabilidades se plantean desde arriba hacia abajo. En los partidos totalitarios se aplica el *Fuehrer prinzip*: la jerarquía parte desde la cúspide del poder y se dirige hacia abajo, y las responsabilidades se rinden desde abajo hacia arriba. La dirección nacional designa la dirección regional y ésta a la local. La dirección local es responsable no ante el pueblo, sino ante la dirección regional, y ésta ante la nacional, donde reside la fuente del poder.

Por primera vez en la historia de los partidos políticos argentinos la estructura que está rigiendo al partido oficial es exactamente la misma de los partidos totalitarios, y en ella y en su vinculación con el Estado naufragan todas las instituciones constitucionales argentinas y los principios históricos de la organización nacional. *(¡Muy bien!)*

No existe separación de poderes cuando el consejo superior del partido oficial que actúa bajo la jefatura del presidente de la Nación designa los candidatos a diputados nacionales que han de formar el otro poder del Estado, y hasta los propios convencionales que están ejerciendo el poder eminente de modificar la Carta Fundamental.

—Varios señores convencionales hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — No existe separación de poderes cuando esos constituyentes son nombrados por el cuerpo político representativo del régimen y entre ellos se encuentran cuatro de los cinco jueces de la Corte Suprema integrando las listas y el sector del partido oficial que reconoce la jefatura omnímoda del titular del Poder Ejecutivo de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El régimen federal se ha extinguido cuando ese cuerpo, que representa una unidad de comando incompatible con la democracia y con los principios del federalismo, designa los candidatos a gobernadores, a miembros de las Legislaturas provinciales, y hasta a los senadores nacionales que han de investir la delegación del pueblo de las provincias en la Cámara representativa de la autonomía de los Estados.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Si a través de los resortes del partido oficial se ha suprimido en los hechos la separación de poderes y el federalismo, y por su intermedio el presidente de la República ejerce la dirección de los cuerpos políticos del país, también controla a su arbitrio los demás aspectos de la vida nacional. El presidente de la República que personifica en los hechos al Estado, dirige la cultura oficial, mediante los rectores de las universidades, que él designa; a los sindicatos obreros, por conductores gremiales que son los portavoces y ejecutores de sus decisiones.

Sr. Borlenghi. — ¡Está fuera de la cuestión!

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Regula el nivel de vida de la inmensa mayoría del pueblo argentino, autorizando la inflación sin límites del circulante, que desquicia la economía nacional, reduce el valor adquisitivo de sueldos y salarios y enriquece a los poseedores.

Sr. Borlenghi. — ¡El señor convencional no está en la cuestión!

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia ruega al señor convencional que se ajuste a la cuestión en debate.

Sr. Lebensohn. — Estoy en la cuestión.

Sr. Borlenghi. — ¡No está en la cuestión!

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — Advierto, señor presidente, que el radicalismo va a realizar su examen de la Constitución real que está viviendo el pueblo argentino de acuerdo a su propio concepto y a su propia responsabilidad histórica. *(¡Muy bien! Aplausos.)* Vamos a hablar con absoluta libertad en este recinto.

El señor presidente de la República ha analizado la estructura del Estado argentino tal como él la ve. La Unión Cívica Radical tiene el derecho de analizar desde estas bancas del recinto de la Convención Constituyente las estructuras reales del pueblo argentino tal como ella las advierte. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El señor presidente de la República determina las orientaciones económicas a través de la burocracia del Consejo Económico Nacional que de él depende; los artículos que pueden ingresar en el país y las zonas de privilegio, verdaderos feudos industriales que se establecen al amparo de las restricciones que él impone; regla el rendimiento del trabajo de los agricultores, fijando el precio que recibirán por su producción...

Sr. Correa. — Señor presidente: el señor convencional está fuera de la cuestión.

Sr. Lebensohn. — Estoy determinando las estructuras que se quieren consolidar constitucionalmente.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Sírvanse no interrumpir los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Lebensohn. — El señor presidente encauza la dirección del crédito y dirige la política internacional sin que la Cámara de Diputados, única en que actúan legisladores radicales, haya tenido posibilidad de considerar los pactos en ejecución que lesionan nuestra libertad política y económica en la lucha entre los imperialismos.

El señor presidente ejerce una potestad irrestricta en el orden político y en los campos económico, financiero, sindical y cultural; controla a su arbitrio los rumbos de la vida nacional. Por otros caminos, con otros procedimientos, aunque usando sus mismas técnicas, ha alcanzado la finalidad totalitaria.

Ahí está instalado el régimen en sus realidades, dispositivos y orientaciones. Se ha desarrollado en el quebrantamiento de la estructura constitucional y en la regulación de las libertades públicas; ha centralizado las direcciones del país y pretendido imprimir su concepción en todos los aspectos de la existencia argentina. No puede consolidarse sin la permanencia indefinida del conductor que constituye el centro de las decisiones. De ahí la necesidad de la reelección presidencial. Sin continuidad del jefe, no existe continuidad del sistema y no se concibe al jefe sin la total concentración del poder.

El artículo 77 de la Constitución es la garantía suprema de las libertades populares y la última valla contra la arbitrariedad. Puede un gobernante avasallar todos los derechos. Su poder tiene límite cierto, plazo infranqueable, en la pro-

hibición dictada por el sufrimiento de dos generaciones argentinas. Su remoción es el objeto de la reforma, y el radicalismo se opone a ésta *in totum*, en su conjunto, en defensa del orden democrático y de las libertades fundamentales, y en lealtad con la historia y el destino de nuestra patria. Votará contra la reforma porque entraña el propósito de consolidar, fortificar y perpetuar al absolutismo gobernante y persigue la única finalidad de legalizar el establecimiento del sistema que está destruyendo nuestras esencias republicanas y precipitando a nuestra patria en la abyección del despotismo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En el curso de nuestra organización constitucional, la vida republicana argentina, que casi siempre fué amarga, pudo desarrollarse evolutivamente. Los presidentes solían ejercer influjo decisivo; su poder era inmenso, incontrolado dentro del lapso en que ejercían la dirección de la República. Imponían a sus sucesores; pero éstos, conscientes de la fuerza que reúne el poder presidencial, jamás se resignaron a ser meros ejecutores de las directivas de su creador. Y en esa renovación de fuerzas, de procedimientos y de hombres, la democracia argentina se salvó y la República subsistió aún en las dolorosas épocas del fraude.

A este gran recaudo constitucional, los círculos de intereses que siempre rodean al poder personal quieren suprimirlo, no en interés del país, sino en su propio interés. No tienen la responsabilidad histórica del presidente, sino la oportunidad de enturbiarse con el fango de los negociados y de beneficiarse con el usufructo de su influencia, operando a la sombra del poder presidencial. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Con plena responsabilidad digo, que aun cuando el presidente fuese un hombre de mi partido, tal es el conjunto de fuerza que concentra el poder presidencial, que podría lograr su reelección indefinida, aunque no representara a las corrientes más cuantiosas de la opinión pública. Esta situación iría socavando el régimen republicano y abriendo una fisura profunda entre el gobierno y el país, y su consolidación definitiva habría de provocar en esta tierra, que siempre ha sido tierra que ofreció resistencia a la opresión, las reacciones que son condignas a los pueblos que aman y defienden su libertad. A la primera reacción, el régimen está muerto. Si triunfa, no tiene otro remedio que la huída, pero si logra la victoria, la sangre derramada...

Sr. Visca. — Estamos frente a una cuestión ajena al debate...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — Hablar de la reelección es estar fuera de la cuestión. Ese es el drama...

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Pero si logra la victoria, la sangre derramada convierte al presidente en su prisionero para siempre; no puede volver a ser un hombre común, desfilar por la calle, porque los odios despertados le obligan a permanecer en el poder y a rodearse de la vigilancia que protege al poder. Podría huir al extranjero, pero sus parciales se lo impedirían, porque necesitan para su defensa la continuidad...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Esta es la trágica historia de todos los dictadores latinoamericanos. Esta es la historia de Rosas.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Esta es la historia de los presidentes latinoamericanos que convocaron a asambleas constituyentes con el propósito de modificar la Constitución a fin de posibilitar sus reelecciones...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpan los señores convencionales al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Lebensohn. — Tengo aquí una cantidad de antecedentes que demuestran hasta qué punto el dolor de los pueblos de latinoamérica ha necesitado crear exigencias constitucionales como las del artículo 77 para defender su derecho a la libertad.

En Guatemala, pequeño país que estuvo sometido a dictaduras, el presidente no puede ser reelecto sino después de doce años del cese de su ejercicio; en Venezuela no pueden ser electos ni los parientes del presidente y vice hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en Perú la prohibición de la reelección no puede ser reformada ni derogada, dice ingenuamente la Constitución, y el autor o autores de las disposiciones reformatorias o derogatorias, o quienes las apoyen directa o indirectamente, cesarán de hecho en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán permanentemente inhabilitados para el ejercicio de toda función pública. Esto les está marcando a los señores convencionales de la mayoría el camino desgraciado del país y, sin ser agorero, les está trazando quizás su propio destino...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — La Constitución de Méjico expresa que por ningún motivo y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo después de concluído su mandato; en Nicaragua no pueden ocupar la primera magistratura ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad del presidente de la República o del que ejerza la presidencia durante cualquier tiempo de los últimos seis meses anteriores a la elección. El militar que hubiese estado en servicio activo 60 días antes de la elección se halla en la misma situación; lo mismo ocurre en Panamá respecto de los parientes del presidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Y así en toda latinoamérica, salvo Santo Domingo y Paraguay.

¿Qué son los 20 años de reelección de Estrada, en Guatemala; qué son los 13 años de reelección de Ubico, en el mismo país? ¿Qué es de Trujillo, en Santo Domingo, y las reformas constitucionales de 1929, 1932 y 1934 introducidas por él...? Cuanto más despreciable es un régimen, tantas más reformas constitucionales. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En Cuba, en 1925, se produce el advenimiento de Machado al ejercicio del poder, y ya en 1927 reforma la Constitución para cohonestar su prolongación indefinida, hasta que en 1933, después de haber martirizado a ese pueblo con sus torturas y sus *porristas*, después de haber ensangrentado esa hermosa isla del Caribe, huye a Estados Unidos, donde pasa sus últimos días en el desprecio de su patria. ¿Qué es de Venezuela, que tuvo desde 1908 hasta 1935 el mismo dictador Juan Vicente Gómez, de quien sólo se liberó el país con su muerte? El día de la muerte de Gómez el pueblo se abalanzó contra las puertas de la cárcel «La Rotonda» y aserrando sus barrotes extrajo engrillados a combatientes de la juventud, a universitarios, a los mejores hombres de Venezuela, que habían estado enfrentando el régimen despótico. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En Méjico, desde 1877 hasta 1911, durante 34 años que podríamos calificar con adjetivo de Yrigoyen «años seculares», la sangre cubrió los caminos de la tierra mejicana al grito de «no reelección» y el pueblo estuvo despojado de su libertad y el país de su adelanto moral durante medio siglo por la ambición de mando de un presidente y de sus corifeos, que disponían de todos los resortes del poder para la permanencia en el gobierno. *(Aplausos.)*

Es Leguía, en el Perú, que apenas llegado al poder, en 1919, convocó a una convención constituyente. Pretextaba también la inclusión de garantías sociales, mas su propósito real era posibilitar su continuidad que mantuvo hasta 1931, en que fué derribado después de catorce revoluciones; cayó preso y murió en la cárcel.

—Hablan simultáneamente varios señores convencionales, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). —Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — En el Brasil Getulio Vargas llegó al gobierno en 1930 y permaneció en el poder hasta 1944...

Sr. Miel Asquía. — Yo pregunto, señor presidente...

Sr. Presidente (Mercante). — No interrumpa el señor convencional al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Lebensohn. — De 1930 a 1934 fué presidente provisional. En 1934 se dictó la nueva Constitución democrática brasileña, y en 1938, concluído el período presidencial, el jefe del Estado, que no podía ser reelegido de acuerdo a la Constitución, por acto de fuerza personal promulgó una Constitución corporativa que, por singular paradoja, es la única Constitución corporativa del mundo, pues la italiana y la alemana nunca existieron, y permanece en el poder hasta 1943, en que fué derribado por un golpe de Estado.

Es la historia trágica de América Latina, es la historia trágica de la Argentina. Y a mí me extraña que un hombre tan culto como el señor miembro informante del sector de la mayoría, que invocó en abono de su tesis, en favor de la reelección presidencial, la opinión de Hámilton, centralista y conservador, en los comienzos de la organización constitucional norteamericana, no haya invocado las actuales corrientes constitucionales norteamericanas. En Estados Unidos —después de la histórica presidencia de Roosevelt, salvador de la humanidad—, en Estados Unidos, donde el federalismo garantiza los derechos del pueblo y evita la omnipotencia del Estado federal...

Sr. Miel Asquía. — ¡Perón, salvador del pueblo argentino! *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — A pesar de que en Estados Unidos las libertades públicas gozan de una total garantía...

Sr. Perazzolo. — Y hay reelección de presidente también.

Sr. Lebensohn. — A eso voy, señor convencional.

Se ha promovido la reforma de la Constitución, y el Congreso Federal ha encarado, por el procedimiento de enmiendas, la reforma constitucional prohibiendo que ningún presidente pueda permanecer más de ocho años en el poder. Esta decisión fué adoptada en 1947 por más de los dos tercios de votos constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado de la Unión, y notificada a la secretaría de Estado el 21 de marzo de 1947. Establece esta resolución que tiene que ser ratificada en el término de siete años para convertirse en reforma constitucional. Y asómbrense el señor presidente y el informante de la mayoría: rápidamente 22 Estados ratificaron la enmienda, a pesar de que faltan más de cinco años, y estos Estados no son los representativos de una corriente política. Tengo los últimos cuatro, que lo han hecho en el curso de los últimos meses del año pasado. Son: Virginia, controlado por el partido demócrata; Mississipi, controlado por el partido demócrata; Nueva York, cuya Legislatura tiene una representación mixta demócrata-republicana, y South Dakota, republicana.

Es decir, que en la democracia norteamericana, en la que el ejemplo de Wáshington fué regla moral imperativa que contuvo las reelecciones pasado el término de los ocho años; —regla moral que únicamente no rigió cuando circunstancias históricas exigieron una reelección— cuando se vió que ahí existía un peligro para el futuro, se puso en movimiento la máquina constitucional para impedir que en función de esa posibilidad pudiera constituirse un gobierno fuerte que fuera opresor de las libertades norteamericanas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Sampay. — Estados Unidos pudo elegir por tercera vez a su presidente Roosevelt en un caso en que era necesario para la salvación del país.

Sr. Lebensohn. — Eso abona mi tesis, señor convencional, porque si habiendo existido un solo caso, un caso tan evidente de necesidad, la conciencia del pueblo norteamericano resolvió suprimir las reelecciones, eso demuestra cuál es el sentido y la fuerza de los principios constitucionales. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Sampay. — Como allí, también aquí podría ocurrir que después de la reelección de Perón tuviéramos que poner otra vez la prohibición de reelegir. *(Aplausos.)*

Sr. Lebensohn. — Es decir que se trata de una reforma constitucional que no es permanente, sino que se adecua a las necesidades del presidente de la República, que nos está presidiendo desde ese sillón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Borlenghi. — Porque es un caso excepcional, como el de Roosevelt.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — A confesión de parte, relevo de prueba. La mayoría, por la voz de su miembro informante, ha declarado que la reforma de este artículo se hace para Perón, que era lo que nosotros sosteníamos ante el pueblo argentino.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Waite Figueroa. — Perón es el San Martín de esta época.

Sr. Lebensohn. — El elogio del señor convencional es pequeño. A Leguía lo llamaban el Júpiter americano...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego a los señores convencionales que no interrumpan al orador.

Sr. Lebensohn. — Lo más extraordinario es que el propio actual presidente de la República y el presidente de la Comisión Revisora de la Constitución han tenido un concepto tan rígido de lo que debe ser el mecanismo que impida las reelecciones en la vida argentina por sus efectos nocivos de la moral cívica, que cuando subscribieron en calidad de ministros del gobierno defacto el decreto orgánico de los partidos políticos, establecieron en función de dignidad política, que no podían ser reelectos, por ningún concepto, ni por ninguna mayoría, los presidentes, los vicepresidentes y los secretarios de hasta los subcomités de barrio. Y ahora quieren la reelección del presidente de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El radicalismo adjudica a esta reforma constitucional la única finalidad que acaba de confesarse públicamente. Su actitud no puede ser modificada por la existencia de algunas disposiciones que contemplan anhelos sostenidos por nuestro partido. Han sido expuestos, en general, en forma de simples enunciados teóricos, desprovistos del sistema de garantías indispensable para su eficacia y exigido por el moderno constitucionalismo, y repiten el arsenal de frases creado para desorientar a la opinión pública y levantar una cortina de humo sobre el objetivo de la reforma. La negativa del sector radical, impuesta por las circunstancias en que vive el país, no implicará definición sobre ningún principio particular en sí, sino considerándolos en su carácter de parte inseparable de un plan destinado a sofocar las libertades argentinas.

Reelección presidencial, constitucionalización de la legislación represiva del régimen, culminación del proceso de centralización. He ahí la reforma. Todos sus demás aspectos estaban en la legislación o podían alcanzarse mediante la legislación: derechos del trabajador, incompletos y falseados; derechos de la familia, imprecisos e innocuos; disposiciones atinentes a servicios públicos que en parte se acercan a nuestro programa. Todo cabía como desarrollo legislativo dentro del gran encuadre orgánico de la Constitución del 53. Lo único que no podía lograrse era la remoción del infranqueable obstáculo opuesto a la ambición de mando de los gobernantes. De ahí y sólo de ahí nació la reforma.

Quien siguió atentamente los acontecimientos ocurridos en los últimos años pudo creer que muchos, lesivos a nuestro pensamiento democrático, constituían simples expresiones del azar, reacciones temperamentales ante episodios de carácter personal, devaneos teóricos de asesores extraños a nuestro ambiente. Mas si dirigimos la mirada hacia atrás advertimos que todos estos hechos aparentemente aislados se integran como piezas de una estructura coherente y orgánica y se advierte que un hábil estratego ha venido cumpliendo progresivamente un plan que arriba a su meta. Destrucción del sindicalismo independiente, avasallamiento de las universidades, humillación del régimen parlamentario, monopolio de la radio y del cine, restricción de la libertad de prensa, manejo discrecional de los fondos públicos y de los inmensos recursos substraídos a la producción, absorción burocrática del control económico y financiero, reelección indefinida del jerarca.

Ya están dadas las condiciones totalitarias. Y también dado el aparato represivo del régimen para ahogar la insurgencia del pueblo cuando se aperciba de la realidad de su destino. ¿Qué otra cosa significa la revalidación del decreto ley de seguridad del Estado, merced a la jurisprudencia de la Suprema Corte? De ese decreto ley de corte y mentalidad fascistas, que establece que las huelgas declaradas ilegales, y las declara el organismo administrativo dependiente del presidente de la República, constituyen delitos y que quienes las estimularen reciben pena no excarcelable.

¿Qué otra cosa significa el registro general de personas, que dará al gobierno la noción precisa de todas las actividades y movimientos de los habitantes del país, habilitándolo para la vigilancia característica de los Estados policiales? ¿Qué otra cosa significa la sanción de la ley de organización del país para la época de guerra, que rige en época de paz, que permite al arbitrio del presidente de la Nación declarar estados de conmoción interna o de emergencia grave y reemplazar a las autoridades políticas y administrativas normales por autoridades militares, y substraer a los ciudadanos de la jurisdicción de los jueces de la ley civil para someterlos al juicio sumario de la ley militar?

¿Qué significa esto? Es el terror; es el ejército adversario que avanza sobre un país conquistado. En su despliegue, las tropas llegan a una localidad, se apoderan de personas y cosas y disponen de su destino. Es la ley de la guerra, la ley indispensable para que detrás de los ejércitos que avanzan no existan retaguardias enemigas. ¿Quién ha pensado eso para que rija dentro de su propio país, con relación a sus propios nacionales, como instrumento de dominación que sólo es concebible en esos estados extraordinarios en que es ley suprema la victoria en el terreno de las armas? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

¿Qué otra cosa importa la reforma del Código Penal, que cancela prácticamente el último medio de emisión del pensamiento, la tribuna callejera, puesto que su concepto del desacato instituye el delito de opinión en sus términos más latos?

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo para hacer uso de la palabra, señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Albarracín Godoy. — Hago indicación de que se prorrogue el término.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda al orador prórroga del término para usar de la palabra.

—Resulta afirmativa de 109 votos; votar 138 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — ¿Para qué y en previsión de qué ha sido sancionado este aparato represivo que coloca un dogal sobre el cuello del hombre del pueblo y somete el honor, la libertad, el pensamiento y el nivel de vida de los argentinos al arbitrio del presidente de la República? No somos nosotros quienes hemos despertado pasiones con la ley del odio, de la división y de la persecución. La nuestra es la prédica de la tolerancia en el respeto de la opinión ajena, de la paz en la dignidad del derecho y de la igualdad en el ejercicio común de la libertad. Triste destino de nuestro país seguir el camino que otros recorrieron sin que su experiencia ni final sirvieran de lección. Con los mismos métodos, con las mismas técnicas, aquellos conductores

dominaron a sus pueblos y les enseñaron a idolatrar, a odiar y hasta morir conforme a la voz de mando que descendía entre el coro alucinante de las grandes multitudes organizadas. *(Aplausos.)*

Rotas aparentemente las coyundas del fraude, el país debía ingresar en el orden dinámico de la libertad y debatir en la agitación fecunda de la democracia las formas de superación política y de transformación económica y social reclamadas por el espíritu popular, sostenidas por el radicalismo y postergadas por la coacción electoral. Fué necesario copar la revolución que maduraba en las conciencias, conquistar la adhesión de los sectores populares satisfaciendo sus reivindicaciones más inmediatas y mantener la disposición del poder del Estado para impedir cualquier modificación de estructura que afectase al orden impuesto. No fué un movimiento progresista; fué una fase negativa —la revolución-contra, que llamara Mac Leisch—, pero una fase, en fin, del proceso revolucionario que se está desarrollando en la humanidad. Sólo intentó frenar el impulso de transformación social que es el signo de la época con reajustes que mantuvieren inalterables las relaciones de producción capitalista, una amortiguación del régimen del privilegio, tendiente a fortalecerlo y a confundirlo con el Estado.

A la preeminencia de la oligarquía terrateniente formada al amparo del poder político, en la época de la afirmación de los valores agropecuarios, sucedió la de las expresiones financiero-industriales vinculadas al poder revolucionario, que facilitó así el tránsito de nuestra estructura capitalista a las nuevas formas impuestas por el desarrollo económico. Al servicio de esta evolución se colocaron los recursos del país, entregando los dispositivos del control económicofinanciero de la Nación a representantes conspicuos de la nueva oligarquía. *(Aplausos.)*

Los hechos probarán a nuestros amigos obreros, en su debido tiempo, que la justicia social no fué un fin en sí misma, sino un medio de lograr el apoyo popular para conquistar el poder y luego realizar desde él los otros objetivos de quienes se embarcaron en la gran aventura de dominar al país.

Fué la misma estrategia social de Napoleón, figura histórica grata al espíritu del presidente, que proclamó los ideales de la Revolución en tanto sofocó su espíritu, alejó a los hombres que le eran leales y recreó el absolutismo para su mayor gloria imperial. Fué, en otro sentido, la experiencia de Bismarck, cuyo ideal prusiano de potencia inspira al oficialismo. El Canciller de Hierro no hizo sancionar las primeras leyes sociales alemanas movido por sentimientos de justicia, sino guiado de su voluntad de atraer a los trabajadores alemanes para dominarlos y forjar con su apoyo una economía y un ejército adecuados a sus planes imperialistas. Y fué, también, la reciente experiencia de los pueblos subyugados por el fascismo que entregaron su libertad y su vida en la ilusión fugaz de suprimir su inseguridad económica.

La finalidad de fortificar y perpetuar el poder adquiere plena evidencia en la reforma. La experiencia de casi un siglo señaló las deficiencias de la Carta del 53 en las limitaciones del poder personal de los presidentes, origen de gran parte de nuestros males políticos.

Mas el proyecto no recoge esa experiencia. El régimen de intervenciones, del estado de sitio, de provisión de cargos públicos y de gastos ilegales permanece con sus fallas actuales. Se aclara la imprecisión de conceptos en cuanto a la prórroga de sesiones del Congreso, pero en sentido desfavorable a la buena doctrina. No se contemplaron garantías efectivas para el resguardo de la autonomía de las provincias y prácticamente se las ha colocado en situación de dependencia del poder central al condicionarse su autonomía a cooperaciones que las privan de seguridad política.

No se prevé la convocatoria automática del Congreso para juzgar de la pertinencia del estado de sitio, que puede declarar el Poder Ejecutivo durante el receso, o en su defecto, la creación de una comisión parlamentaria permanente que lo substituya en esa función. Se incluye, en cambio, el estado de prevención y alarma, al que se califica de intermedio con el de sitio. Mas puede ser declarado al arbitrio del Poder Ejecutivo, aun durante el funcionamiento del Congreso, y excluye la opción del abandono del país a los detenidos.

La ley de residencia, sancionada por la oligarquía para reprimir el movimiento obrero, cuya derogación comprometieron los diputados gremialistas, no solamente queda, sino incorporada al texto constitucional. Aparecen bases constitucionales igualmente para el decreto ley de delitos contra la seguridad del Estado, y la vigencia, en época de paz, de la ley de organización del país para la época de guerra, al establecerse, en expresión de estudiada ambigüedad, la aplicación del Código de Justicia Militar a los civiles asimilados.

Podrá tener el Poder Ejecutivo presupuestos por períodos de tres años, sellar moneda y fijar su valor y negarse a contestar verbalmente las interpelaciones de sus ministros. En el campo económico se constitucionaliza el actual monopolio de exportaciones e importación, sin prever recaudos que eviten la formación de un absolutismo económico al servicio del privilegio. Nosotros queremos el contralor social de la economía, pero con un Estado dirigido democráticamente, en forma tal que todas las fuerzas de la sociedad intervengan sin interferencias deformadoras en la expresión de la voluntad colectiva y tengan al Estado como agente y no como dueño de la comunidad. *(Aplausos.)*

Este monopolio, en los últimos años, ha significado el manejo sin publicidad, sin fiscalización de la opinión pública ni del Parlamento, de recursos muy superiores a los del presupuesto nacional y la regulación discrecional del rendimiento del trabajo del campo argentino. El presidente de la República, por intermedio de sus funcionarios, ha dispuesto discrecionalmente de miles de millones de pesos. Ni aun hoy en día el país puede enterarse de la naturaleza de las operaciones de compra o de venta realizadas, de su conveniencia ni del destino de esas inversiones.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — De lo que es el monopolio tal como lo incorpora el proyecto de reforma constitucional, sin ningún recaudo y sin tener en cuenta lo que aconseja la experiencia argentina, pueden dar fe dos hechos actuales.

Primero: la mayor parte de la cosecha de maíz del año pasado se encuentra acumulada en los sitios de producción, semiinvadida y destruída por los parásitos.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — El presidente y sus asesores quisieron jugar al alza de la guerra con el trabajo argentino. Se equivocaron; pero el país, al que nadie consultó, es quien perdió.

Sr. Visca. — Sinceramente, es lamentable que el señor convencional...

Sr. Lebensohn. — Me faltan pocos minutos, y ruego a los señores convencionales me permitan examinar la realidad del régimen que se quiere constitucionalizar.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúe en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lebensohn. — En segundo lugar, la carencia de divisas fuertes está creando una crisis en nuestro intercambio internacional. Faltan elementos imprescindibles para la reposición de utilaje industrial y los que se hallan se cotizan a precios de exacción.

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Mercante). — Ruego a los señores convencionales no interrumpan al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. Lebensohn. — El presidente y sus asesores dispusieron de centenares de millones de pesos para la adquisición de barcos. Nos parece muy bien; pero en su mayor parte fueron acordados a grupos navieros particulares y no destinados a la adquisición de barcos para la Flota del Estado. Con el dinero del país, con sus divisas, por las cuales la Nación sacrifica su economía...

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — ...el señor Dodero adquirió una gran flota. Transportan sus barcos la producción nacional, los inmigrantes y gran parte de las importaciones en situación de privilegio, pues se los prefiere para evitar las demoras que existieron hasta hace poco tiempo en el puerto de Buenos Aires. Con los dineros del Estado se adquirieron los barcos; con los contratos del Estado se les paga; pero los barcos no son propiedad del Estado, sino la propiedad privada del señor Dodero, el gran amigo del presidente de la Nación. *(Aplausos.)*

—Varios señores convencionales hablan a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — La reforma se consuma bajo oscuros presagios. Los discursos del presidente ofrecen, alternativamente, la paz de la sumisión o amenazan encender en guerra al país. El presidente necesita crear un clima conmocional. Es la característica de estos regímenes, para los cuales es fatal la tranquilidad que permita reflexionar. Tiene sus razones. Recibió el gobierno en condiciones económicas afortunadas que jamás se dieron. Desde el comienzo de la guerra, Argentina entregó su producción y sus importaciones se restringieron al mínimo. Los países proveedores estaban absorbidos por el esfuerzo militar. Nuestra industria naciente debió multiplicarse para atender a las necesidades nacionales. Florecieron el espíritu de empresa y la capacidad técnica. El trabajo argentino, el trabajo de nuestros despojados productores agropecuarios, acumuló los grandes saldos en oro y divisas que se atribuyó la jactancia del régimen. La coyuntura económica hizo pasar a Argentina de país deudor a país acreedor y, en consecuencia, de economía independiente. Ese inmenso caudal ofrecía las perspectivas más halagadoras para el porvenir nacional. Pero en pocos meses ha sido dilapidado y nuestro país se encuentra en extraordinarias dificultades para satisfacer sus exigencias de importación. Se sienten los pródromos de la crisis. El derroche oficial pudo ser posible extrayendo a la producción las grandes diferencias entre el precio interno y el externo de que el gobierno se apropiaba. En baja los precios mundiales, el peso

de nuestra máquina burocrática extenúa a la economía. La ineptitud y el despilfarro trasladan su incidencia al aumento del costo de la vida. La inflación avanza vertiginosamente. El régimen comprende que tendrá que mostrar su verdadera índole. Cuando los vientos de la prosperidad cubrian nuestra tierra, pudo aumentar salarios que no afectaban las ganancias impresionantes de los grandes consorcios, pero cuando la utilidad merme, está decidido a arrojar el peso de la crisis sobre los hombros obreros. A la desvalorización monetaria que restringe al salario real, seguirá una política de congelación de sueldos que los volverá en su capacidad adquisitiva al nivel de 1943, en los tiempos de la oligarquía conservadora. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Por eso depura a los sindicatos, por eso intenta derivar su responsabilidad a un innominado peligro extranjero, vetusto recurso de los sistemas de fuerza. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En nombre de la lucha contra la opresión extranjera requerirá sacrificios al país, y descalificará como traidores a cuantos se opongan a sus agresiones contra las libertades argentinas.

Hará rápidamente elecciones en las provincias intervenidas, e inmediatamente se iniciará la nueva política, el viraje hacia la derecha, apretando el torniquete extorsivo.

Presume la reacción popular, y para evitarla está urdiendo un inaudito atentado contra la democracia: la supresión de las elecciones que debían verificarse en 1950, para la renovación parcial de la Cámara de Diputados y la elección de la mayor parte de los gobiernos provinciales. Se prorrogarán los mandatos de los diputados y se convertirá a las legislaturas provinciales en constituyentes sui géneris para prorrogar a su vez el mandato de gobernadores, legisladores y municipales. El régimen aspira a un interregno de tres años para aplastar al espíritu de independencia popular y someter a los argentinos al orden silencioso de los oprimidos sin esperanza.

Perspectivas dramáticas son éstas. Errado está el presidente si presume la mansedumbre de este grande y generoso pueblo. Escuche las inspiraciones del patriotismo por encima de los círculos de intereses que rodean al poder. Aun es tiempo para detener esta marcha que conducirá el país al despeñadero. ¡Que Dios inspire a su espíritu y salve a la Nación! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Nosotros seguiremos nuestra lucha, dispuestos siempre a tender la mano de la cordialidad argentina en el ausente decoro de la libertad. No nos sentimos adversarios del hombre del pueblo que votó en contra nuestra. Sus aspiraciones nacionales son nuestras aspiraciones nacionales. Cree, a través de los dispositivos oficiales de información, que son los únicos que hasta él llegan, que se quiere operar una grande y justiciera modificación del panorama argentino y le presta el aporte sincero de su devoción. El régimen sólo podrá subsistir mientras pueda mantener a ese hombre en el desconocimiento de la realidad nacional; mas, a medida que transcurran los acontecimientos, el tiempo, que es el gran maestro de la vida irá probando quiénes estuvieron lealmente al servicio de esta causa revolucionaria, por la que hemos luchado con sangre de nuestros corazones.

En balde será la armazón de fuerza que se pretende erigir. Como todo lo edificado sobre cimientos de arena, caerá ante el primer soplo de la adversidad.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — No es ésta la nueva Argentina; ésta es la última etapa de la vieja Argentina, de aquella que fué frustrando a través de mil formas cambiantes a la Argentina irrealizada que quisieron forjar los creadores de la nacionalidad. Tiene su mismo sentido de goce sensual de la vida, su misma moral del éxito y del poder y, además, un desprecio infinito por los medios con tal de alcanzar sus fines.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — Frente a este régimen que intenta reducir a nuestro pueblo a la categoría de masas manejables y moldeables al redoble de las consignas de propaganda, confiriéndole la justicia como dádiva y la solidaridad como soborno, afirmamos nuestra absoluta convicción en la lealtad del hombre del pueblo con el destino nacional, y en su aptitud para elevarse a los grandes fines y a las grandes responsabilidades, en el libre albedrío negado por los mecanismos de compresión espiritual que caracterizan a la actual dictadura. Desvalidos de poder material, sin prensa, sin radio, sin aulas y sin armas, sin bancos ni gobiernos, libramos esta batalla...

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — ... con victoriosa confianza en la prevalencia final de los ideales que nutrieron la historia argentina, serenos y seguros, porque son nuestros la razón y el futuro.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el plazo de que disponía el orador.

Sr. Presidente (Mercante). — Señor convencional: ha vencido el plazo de que disponía para su exposición.

Sr. Lebensohn. — El propio miembro informante de la mayoría ha confesado ante la conciencia argentina que la Constitución se modifica en el artículo 77 para Perón, con el espíritu de posibilitar la reelección de Perón.

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

Sr. Lebensohn. — La representación radical desiste de seguir permaneciendo en este debate, que constituye una farsa. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Hablan varios señores convencionales a la vez, y suena la campana.

—Varios señores convencionales abandonan sus bancas.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión. *(Vivas y aplausos prolongados.)*

—Puestos de pie los señores convencionales y el público de las galerías, entonan el Himno Nacional. *(Aplausos prolongados.)*

Sr. Perazzolo. — Que se pase lista, señor presidente, y se aplique el reglamento.

Sr. Presidente (Mercante). — Se pasará lista.

—Se pasa lista.

—Convencionales presentes: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez, Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Pelufio, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Están presentes 105 señores convencionales.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Luder. — Señor presidente: me propongo apoyar el despacho de la Comisión Revisora, y entiendo que esta Honorable Convención debe proseguir sus sesiones hasta su aprobación en general. Sin embargo, ante los acontecimientos recientemente sucedidos, no puedo silenciar que esta actitud de abandonar el recinto de la Convención Constituyente es el síntoma inquietante de la decadencia de una agrupación política. Cuando en el área política abdica de sus derechos y obligaciones, es que ha arriado el pendón de sus más dignas y auténticas reivindicaciones para reemplazarlo por el penacho mustio de la indiferencia ante los deberes patrióticos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Cuando ello sucede, es que un sector político ha extraviado su cauce histórico y desleído su destino; es que ha apagado los fanales que lo unen a la tradición democrática y cívica del país y cegado las fuentes de su vitalidad espiritual y ética. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente: a esta altura del debate se advertía claramente cómo la consideración sistemática del despacho nos llevaba a tomar conocimiento de una realidad política de la que formamos parte. No cabe duda que siempre que nos enfrentamos a una realidad politicosocial para conocerla, lo hacemos desde una «situación» concreta, y no suspendidos en el vacío. Era natural, entonces, que el peculiar emplazamiento de cada grupo político influyera en su visión del contorno institucional. Pero yo nunca pensé que ello podría llevarnos a la imposibilidad de llegar al conocimiento objetivo de esa realidad políticosocial que nos abarca a todos.

Siempre el conocimiento de la realidad políticosocial va unido a su valoración, porque en este terreno la verdad no está dada por una simple correspondencia entre el pensamiento y lo existente, sino que está determinada por el factor de voluntad que pone el sujeto cognoscente inmerso en su propio objeto de conocimiento. En mi opinión, y siempre lo pensé así, estas valoraciones de los distintos sectores políticos son de positiva significación cognoscitiva, y entendía que nos hubiera bastado despojarnos de la pasión banderiza, sin declinar nuestras respectivas posiciones culturales, para alcanzar esa objetividad que necesitamos en una tarea de tanto trascendencia como es la reforma de la Constitución Nacional, y en la que hubiéramos deseado ver hasta el fin a estos señores de la minoría, no por lo que representan personalmente, sino porque detrás de ellos está un sector importante de la opinión nacional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No voy a entrar en disquisiciones de tipo académico sobre los distintos conceptos sociológicos y jurídicos de constitución, porque entiendo que no es ésta la oportunidad adecuada. Hacer una distinción doctrinaria entre constitución en sentido formal y en sentido material no tiene, tampoco, relevancia práctica, porque establecer cuáles son los temas o preceptos que deben incluirse en el texto constitucional es una cuestión que el cuerpo constituyente decide ajustándose a criterios políticos.

Por otra parte, la posibilidad de una coincidencia entre constitución material y constitución formal es cosa que sólo puede interesar al doctrinarismo. Por eso reputo como bizantinas las cuestiones planteadas hace un momento por el sector minoritario sobre si la nacionalización de los servicios públicos o los derechos del trabajador, de la ancianidad y de la familia, corresponden al texto constitucional o a la legislación ordinaria.

Para los fines que me propongo me basta establecer que cuando digo constitución hago referencia al concepto jurídico formal de Constitución.

Al apoyar el despacho de la mayoría de la comisión voy a impugnar, al propio tiempo, el planteo formulado por los representantes de la bancada minoritaria para oponerse a la reforma constitucional.

No voy a entrar a la refutación menuda y detallada que corresponderá hacer en la discusión en particular, sino en lo que se refiere a sus lineamientos generales, a su enfoque del problema revisionista.

Es lamentable, señor presidente, por la dimensión que había dado al debate el meduloso informe del señor convencional Sampay, que la minoría se haya encontrado reclusa en un mandato partidario que le obligó a derivar la discusión al terreno preferentemente político y que le llevó, también, a adoptar esta actitud que condenará la opinión unánime de la República. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por esta razón me veo precisado a emplazar mi exposición en el terreno en que lo han hecho los señores convencionales de la minoría, pero entiendo que todo enfoque político del problema debe ir unido a un análisis sociológico concreto que nos permita mostrar cuáles son los cambios de estructura que nos han conducido a la reforma constitucional y cómo esa reforma, que tiene carácter perentorio, no puede ser soslayada con tendenciosas razones de oportunidad.

Con este análisis aspiro a demostrar que el problema no puede posponerse y que la actual Constitución, desarraigada de su circunstancia histórica, resulta impotente para canalizar jurídicamente el proceso social. Craso error el de los señores convencionales de la minoría si han creído que con esta actitud de cerrada oposición a la reforma constitucional defienden mejor la legalidad formal del Estado de derecho. En estos momentos, frente a las profundas transformaciones operadas en el proceso social, proclamar la inmutabilidad del texto constitucional y llegar a tales extremos es correr el riesgo de que la realidad sociológica arrase con nuestro estatuto jurídico fundamental y nos coloque en el plano proclive a un crudo decepcionismo político. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Para postular la reforma o el mantenimiento de la Constitución no puede prescindirse de la estructura en que vive, de la situación social en que se da, puesto que una constitución no responde a un concepto funcional abstracto, sino que está condicionada por factores de realidad, por un ámbito concreto de vida social.

Las instituciones que crea la Constitución son medios técnicos para alcanzar un fin valioso y como tales deben apreciarse en la medida en que resulten aptos para alcanzar tales fines. Para enjuiciarlas, como lo estamos haciendo ahora, es preciso establecer, previamente, cuáles son los datos reales de que parte nuestra Constitución para construir sus instituciones, esto es, cuáles son los presupuestos sociológicos de nuestra Constitución.

Por la altitud del tiempo histórico en que se da nuestra Constitución, responde a las líneas vectoras del liberalismo burgués. Omito la exposición de los principios del Estado liberal burgués, desde que han sido desarrollados brillantemente por mis compañeros de sector; pero deseo señalar simplemente que en la Constitución vigente se dan sus notas tipificantes, esto es, el principio individualista y absoluto de la propiedad privada, la libre concurrencia para obtenerla y el carácter de régimen de minorías en su contenido político, puesto que los derechos políticos sólo llegan a los sectores poseedores de la propiedad y de la ilustración. Pero sabemos que este Estado, por la lógica inmanente de sus principios, portaba en su seno la fórmula de su propia destrucción; y la crisis se plantea por su incapacidad para universalizar los beneficios de la economía y el acceso a los bienes culturales.

En nuestro país este proceso se presenta claro al través de dos hechos que rebasan los recaudos minuciosamente estructurados por la Constitución. Uno de ellos está dado por las modificaciones operadas en las condiciones del proceso económico por los progresos de la técnica; y el otro, por el acceso de las masas al área política con motivo de la sanción de la ley Sáenz Peña.

A partir de comienzos del siglo se opera en nuestro país la modificación del proceso de producción económica por el progreso de la

técnica, produciéndose el desplazamiento, por incapacidad de competencia, de las formas atécnicas de la producción.

Al mismo tiempo la aparición de la gran empresa comercial domina y desplaza al pequeño comerciante.

Comienza a operar la ley económica de la concentración, y el pequeño industrial, el pequeño comerciante, que son —como lo ha exhibido el miembro informante de la mayoría— los sujetos de los derechos de la libertad en nuestra Constitución, terminan absorbidos por las grandes empresas y dejan de ser propietarios para ir a incorporarse al ejército de los asalariados. Se advierte, entonces, cuál es la eficacia actual de esas garantías de la propiedad privada y cómo ellas sólo resultan válidas para una minoría cada vez más reducida, porque la propiedad se va concentrando en pocas manos, muchas veces anónimas e impersonales.

Creer, como lo han sostenido los señores convencionales de la minoría, que toda intervención del Estado tendiente a limitar el principio absoluto de la propiedad privada vulnera la libertad individual proviene del prejuicio de pensar la propiedad en términos de pequeñas unidades —es el sueño de la casita propia—; pero no se advierte que el principio alcanza también —y yo diría principalmente— a los instrumentos de producción concentrados en grandes empresas monopolistas e impersonales que rigen la vida de la colectividad, resultando como consecuencia de la aplicación del principio la explotación de la mayoría por una minoría de privilegiados. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Planteo así, categóricamente, el problema sabiendo que enfrento una bien urdida superchería de amplia difusión en nuestros círculos intelectuales y políticos, según la cual, por nuestra condición de país poco industrializado, habríamos escapado a esta ley de hierro del sistema capitalista.

Llevada a tales extremos la propiedad privada resulta un instrumento de opresión, provocando por reacción el auge de las teorías colectivistas. He aquí, como en el personaje mitológico, los dos rostros igualmente monstruosos, de perversión y desprecio por los derechos naturales y fines de la persona humana.

A evitar ambas situaciones está dirigido el proyecto, en cuanto asigna a la propiedad una función social estableciendo que debe estar al servicio del bien común. Congruente significación tiene la disposición que impone al capital la obligación de servir al bienestar general del pueblo sin que ninguna de sus formas de explotación pueda atacarlo, y la condición de estar al servicio de la economía nacional.

Habíamos dicho que otra de las realidades que rebasaron los esquemas constitucionales está dada por el ascenso de las masas al área política con motivo de la sanción de la ley Sáenz Peña. Antes de la ley, sólo habían aflorado al terreno de lo político los pequeños grupos de la propiedad y de la ilustración, a que he hecho referenca anteriormente. La actitud de las masas era meramente pasiva; el patriciado había reemplazado a la aristocracia colonial y los gobiernos electores usurpaban los derechos del pueblo.

La irrupción de las masas en el terreno de lo político importa el advenimiento de una democracia masiva y su secuencia inevitable la aparición de los grandes partidos, rebasándose así el ordenamiento constitucional positivo.

La presencia de las masas en el ágora política quiebra los recaudos estructurados por la Constitución del 53. Señalemos a simple título de ejemplo la elección de presidente y vicepresidente de la República, que sirvió para que el señor convencional Sobral construyera una peregrina teoría sobre el avasallamiento de las autonomías provinciales por la modificación que introduce el proyecto de reformas. Eso tendría algún viso de seriedad si el sistema actual de la elección indirecta estableciera que el colegio electoral se compone del mismo número de representantes de cada provincia. Pero estableciendo, como lo hace, que las provincias están representadas en forma proporcional a su población, no veo cómo la substitución del sistema por la elección directa puede modificar y disminuir esa proporción de las provincias para elegir presidente de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pero hay algo más, señor presidente, sobre este artículo —ya que hemos hecho mención a él—, y es la incongruencia que se advierte entre el texto constitucional y la realidad sociológica. Según la disposición constitucional, según el sistema de la elección indirecta, el pueblo elige electores de presidente y vicepresidente de la República, y éstos eligen al presidente y vicepresidente. La mayoría elige a una minoría y la minoría elige al presidente, decían los comentaristas de la época, y ésa es la idea que inspiró el sistema filiado en el liberalismo burgués. Pero en la realidad actual, el alcance de esa disposición es muy distinto. Para la técnica política de la democracia masiva, que vivimos, los electores de presidente y vice son simples ejecutores de un mandato partidario y no pueden apartarse de los candidatos previamente proclamados.

La supresión del sistema de elección indirecta y su reemplazo por el de la elección directa de presidente y vice de la República, destruye una ficción constitucional y al mismo tiempo incorpora un procedimiento para registrar con mayor fidelidad la voluntad popular. Esto debe ser vinculado al problema que plantea el artículo 77, cuya reforma permitirá la reelección de presidente y vicepresidente de la República. Se pone aquí al desnudo otra de las argucias

del liberalismo burgués, al que le horrorizan la relación directa y continuada entre el pueblo y su conductor e intérprete, pero que en cambio asegura cuidadosamente la permanencia en el gobierno de los representantes del poder económico que, detrás de las bambalinas, mueven los hilos de sus personeros que se turnan en el sillón presidencial. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Cada vez que un auténtico revolucionario llega a la presidencia de la República, estas fuerzas especulan con la brevedad de su mandato, con la renovación presidencial, para efectuar entonces una contrarrevolución incruenta. Eso fué lo que sucedió con Hipólito Yrigoyen, y yo lamento que no estén aquí los señores convencionales de la minoría para que, con una mano sobre el corazón, nos dijeran si la reelección de Hipólito Yrigoyen en 1922 no hubiese ahorrado horas amargas al país y asegurado la continuidad de una revolución popular que prometió el radicalismo y que los continuadores de Yrigoyen no fueron capaces de proseguir. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pero lo que vino a interferir los planes de la burguesía plutocrática fué la extraordinaria longevidad de Irigoyen, que le permitió volver al sillón presidencial después del intervalo constitucional de seis años. Las fuerzas del poder económico, foráneas y vernáculas, comprendieron el peligro que significaba un poder político indócil a sus pretensiones y dispuesto a enfrentarlas. El remedio estaba en reponer en el gobierno a la vieja oligarquía, siempre dispuesta a servir sus designios.

Pero el retorno al gobierno de la vieja oligarquía no significaba que pudiera remontarse el curso de la historia para volver al sistema del antiguo patriciado que gobernaba de espaldas al pueblo, pero contando con la inoperancia política de éste. Ahora era preciso enfrentarse a una realidad sociológica incontrastable: la presencia de masas politizadas que reclamaban su derecho a participar en la elaboración de su propio destino político. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Fué preciso, entonces, subvertir los presupuestos de la representación política y envenenar las sementeras del civismo argentino; fué preciso, en una palabra, inventar el fraude patriótico.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el término reglamentario de que disponía el señor convencional par hacer uso de la palabra.

Sr. Visca. — Hago moción de que se prorrogue.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 86 votos; votan 88 señores convencionales.

Sr. Luder. — Agradezco a mis colegas la prórroga del plazo de que disponía para mi exposición, y prometo no abusar de su gentileza.

Después de esa triste experiencia nos encontramos hoy, por obra de la revolución nacional, con una realidad política que rebasa los viejos planteos y esquemas partidistas.

El pueblo argentino, sin distinción de banderías, espera de nosotros —y que no se equivoquen los señores convencionales de la minoría— patriotismo y claridad de juicio, para comprender que hemos desembocado en una coyuntura histórica propicia para la liberación del país; y que debemos hacer de la nueva Constitución un programa congruente de rescate del ser nacional en lo político, en lo económico y en lo espiritual. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En este sentido, ya ha sido devuelto al pueblo el ejercicio de sus derechos ciudadanos y el goce de sus atributos cívicos; pero ello no basta, y ha llegado el momento de decir sin eufemismos, desde esta alta tribuna de la Convención Constituyente, que el pueblo argentino no será dueño de su destino hasta tanto no logre someter a su decisión política las fuerzas organizadas del poder económico. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

A esta finalidad están encaminadas las disposiciones del proyecto que se refieren a la nacionalización de los servicios públicos, a la defensa de nuestras riquezas naturales y fuentes de energía, a la obligación de someter al ordenamiento estatal a los monopolios y trusts financieros, entes sin patria, acostumbrados a burlar impunemente la soberanía nacional.

Congruente finalidad emancipadora persiguen las disposiciones que se refieren a la formación moral, intelectual y cívica de los argentinos, porque es preciso promover el conocimiento de la realidad del país, de los destinos y de la misión histórica de la República, exaltar los valores formativos de la nacionalidad, y arraigar en cada ciudadano la conciencia de la responsabilidad que le incumbe para afianzar los principios de la argentinidad.

Señor presidente:

El proyecto de reformas que la Comisión Revisora trae a la consideración de esta Asamblea se inspira en el principio democrático, entendiendo que la democracia, en cuanto técnica de denominación de los titulares del poder político, debe integrarse en una concepción del Estado que adscriba a sus finalidades la de asegurar a sus componentes la libertad y la igualdad. Esta última deberá ser atendida no como una mera igualdad formal ante la ley, sino que deberá tomar en cuenta su substrato fundamental, esto es, un cierto grado de igualdad económica; sólo así adquiere un sentido auténtico la libertad y su ejercicio en el Estado.

Este modo de entender la libertad y la igualdad define las funciones del Estado: hay una serie de derechos que fluyen del principio de la libertad y hay otra serie de derechos que provienen del principio de la igualdad. El proyecto de reformas mantiene y completa todos los derechos que emergen del principio de la libertad, que consagrados por la Constitución vigente agrega además los recaudos jurídicos para su defensa, puesto que la eficacia de los derechos proclamados por las declaraciones es consecuencia de la técnica y de los procedimientos adoptados para su defensa.

Los derechos que provienen del principio de la igualdad son, principalmente, los llamados derechos sociales, a los que ha hecho referencia con elocuencia y profundidad el señor convencional Valenzuela al fijar la posición del bloque de la mayoría. No voy a reproducir estos conceptos: deseo simplemente establecer que esos derechos sociales los omite la Constitución en vigor, como queda demostrado con reproducir tan sólo conceptos de coautor, Juan Bautista Alberdi, cuando expresa que el derecho de trabajar que consagra la Constitución significa que todos los habitantes tienen opción a los beneficios del trabajo sobre la base de una libre tasa establecida entre el que ofrece el trabajo y el que lo busca, pero no debe entenderse que la Constitución asegura la seguridad de adquirir trabajo a quien lo necesite. Muy distintos son los principios que inspiran el proyecto de reformas cuando establece que la sociedad debe proteger el trabajo y proporcionarlo a quien lo necesite, asegurándole, al mismo tiempo, una retribución justa, equitativa, compensatoria del esfuerzo realizado y del rendimiento obtenido y que al mismo tiempo asegure la satisfacción de las necesidades espirituales y materiales del trabajador.

Sin esta protección, señores convencionales, estos derechos sólo resultan eficaces para las clases poseedoras y totalmente irrelevantes para los estratos sociales económicamente débiles. Al incorporar al orden normativo fundamental estas declaraciones, proclamadas en reiteradas ocasiones por el excelentísimo señor presidente de la República, aspiramos a colocar el trabajo bajo la protección de la Constitución porque entendemos que tiene jerarquía pareja a la libertad, ya que es condición para la dignidad humana. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La organización institucional que nos dejó el régimen depuesto por la revolución no sólo no garantizaba, al hombre que vive de su trabajo, el ejercicio de sus derechos políticos, sino que al entregarlo inerme a la explotación capitalista no le aseguraba siquiera subsistencia decorosa. La absurda igualdad formal de los económicamente desiguales servía para reforzar jurídicamente el privilegio; y el pretendido no intervencionismo en materia económica resultaba, en la práctica, la movilización privada del poder estatal al servicio de intereses plutocráticos.

Hoy sabemos que para asegurar a todos los habitantes el bienestar en que arraiga la vida, es preciso que el Estado abandone su postura abstencionista en materia económica y procure coordinar los instrumentos de la técnica social. Equilibrar la base de la relación económica entre el fuerte y el débil, protegiendo al débil, es el único modo de asegurar en forma efectiva los derechos y reivindicaciones individuales que son la esencia misma del régimen democrático. Para ello es preciso concebir al Estado no como un mero guardián del orden, sino como un instrumento de positivo bienestar colectivo que adscriba a sus fines un verdadero programa social, como lo hace el proyecto de reforma con la consiguiente alarma del señor convencional Sobral.

El Estado abstencionista ha cedido paso al Estado regulador y ello impone también —para referirnos brevemente a otro aspecto del proyecto— una modificación en la técnica de elaboración de las normas jurídicas por el Estado.

El sistema actual para la elaboración estatal de las normas jurídicas —para la inmensa mayoría por lo menos— exige la intervención de la rama legislativa cuyo movimiento es lento y complicado; el procedimiento está pensado y estructurado para un Estado interdicto de intervenir en los procesos cultural y económicosocial de la colectividad. Pero el Estado actual, cuya función es múltiple, necesita de un sistema más ágil y dinámico que le permita cumplir sus actuales funciones. Por esa razón, las modificaciones que el proyecto introduce trasladando algunas facultades del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, no tienen por finalidad robustecer el sistema presidencialista, que por otra parte es tradición históricoconstitucional en nuestro país, sino dotar al Estado de los instrumentos y de las técnicas necesarias para que pueda cumplir con sus actuales fines.

Quiero terminar, señor presidente, como lo había anunciado. Entiendo que sólo así, asegurada la independencia económica de todos los habitantes de esta tierra mediante una equitativa distribución de las riquezas sociales, podrá hablarse de igualdad sin que suene a burla y a sarcasmo, como ocurría en el inicuo régimen depuesto por la revolución. Sólo entonces podrá hablarse de libertad, no como una irremediable abstracción para las masas trabajadoras, sino como una realidad consistente en un ámbito de posibilidades, históricamente condicionado, donde el individuo pueda desarrollar sin coerciones su personalidad, dedicarse a ejercitar con dignidad sus derechos cívicos y a cultivar y acrecentar los valores fundamentales del espíritu. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Este es el camino —el único camino— para una verdadera democracia. Recordemos que la

idea democrática a partir de la Revolución Francesa se incorporó en forma definitiva al pensamiento político, y puesto que nadie se atreve a negarla abiertamente, fué utilizada por las corrientes ideológicas más disímiles. Por ello, al hablar del Estado democrático que postulamos con la reforma, hemos procurado señalar sus notas tipificantes para precisar su contenido conceptual.

Digamos, por fin, entonces, que para nosotros la libertad no es un cadáver putrefacto, según la expresión de Mussolini; ni es un prejuicio burgués, como quería Lenin; ni tampoco aceptamos como válido el aforismo de lord Acton, para quien la pasión por la igualdad hace vana la esperanza de libertad. Para nosotros, libertad e igualdad no son principios antitéticos, sino complementarios, y como tales inmanentes y esenciales a la democracia.

Para la realización de una democracia así entendida estamos aquí, señores convencionales. Trabajemos con patriótica inspiración, para que esos principios se conjuguen en la nueva Constitución de una Argentina grande, justa y soberana. Trabajemos para demostrar al mundo entero cómo la justicia social, virtud de raíz cristiana, puede superar el trágico individualismo que conturba a Occidente: ni capitalismo deshumanizado que cohonesta, con la invocación a la libertad, la explotación al trabajador: ni totalitarismo que, al socaire de una pretendida nivelación económica, ahoga la libertad bajo un sombrío fanatismo materialista. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Después del intenso trabajo de este día están un tanto fatigados los señores convencionales. Para un breve refrigerio, hago indicación de pasar a cuarto intermedio por el término de una hora.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción de pasar a cuarto intermedio por el término de una hora.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 82 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 22 y 20.

—A la hora 23 y 30:

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Si no fuera porque este debate ha adquirido contornos especialísimos, entraría a él solamente con la fe que he puesto en toda mi actuación dentro de las filas del Partido Peronista. Pero en esta ocasión un incentivo nuevo realza y jerarquiza mi intervención hasta darle caracteres relevantes. La actitud que ha asumido la representación minoritaria define, si hacía falta una definición ante el pueblo de la República, que actualmente hay en el país dos fuerzas políticas: una que representa una etapa caduca, y otra cuyo celaje es el porvenir de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La minoría ha justificado su retirada de este campo de acción democrática excusándose en que la modificación que introducimos en nuestra Carta Fundamental hace posible la reelección de un hombre. Ellos, que en la época del fraude contribuyeron a constituir todos los cuerpos colegiados, y que con su presencia dieron caracteres de legalidad a lo que era ignominia y estaba en contra de la moral cívica; ellos, que por entonces, con su presencia en este recinto echaron por tierra con todas las virtudes tradicionales de nuestra democracia, hoy se retiran de aquí amparándose en que las modificaciones que introducimos a la Constitución Nacional harán posible que el hombre que aglutina las voluntades de toda la inmensa mayoría del pueblo argentino pueda completar su programa integral de gobierno para felicidad del país y para grandeza de su pueblo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pretenden aparecer como ignorando que los principios que nosotros introducimos en la reforma constitucional no son otra cosa que la trasuntación de las inquietudes del pueblo, porque —hay que decirlo, señor presidente— los principios que presentamos a la consideración de la Honorable Convención no son propiedad de los hombres que dirigen el partido, sino que han sido captados por su líder de las inquietudes del mismo pueblo. Esos principios no podían estar ausentes, porque ellos han sido amasados por el propio pueblo a través de la negrura de sus sacrificios y aspiraciones defraudadas y el verdor de sus esperanzas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pero esta raya simbólica que divide dos bandos en la vida pública argentina, el de los que miran para atrás y el de los que miran hacia adelante, define nuestra posición y decreta nuestra responsabilidad. Por eso nosotros, en cumplimiento del magno deber de dar al país las disposiciones constitucionales que reclama, estamos aquí para cumplirlo y llevaremos a feliz término la empresa que hemos emprendido.

Poco podría agregar, dentro de los lineamientos de lo que es una discusión en general, a la enjundiosa exposición del doctor Sampay, que conjura en una disertación de extraordinaria magnitud toda la doctrina peronista, a la disertación pletórica de erudición que en representación del bloque peronista ha hecho un hombre de vida jurídica como es el doctor Valenzuela, y a esa disertación, de tanta proyección en cuanto a la finalidad filosófica, llena de entusiasmo y totalmente medulosa, que nos ha brindado el convencional por Buenos Aires doctor Luder.

Pero yo no quiero dejar pasar esta oportunidad sin exponer mi modesta opinión de hombre que por primera vez con el resurgimiento de la Nación, a raíz de la constitución del partido peronista, ha sido lanzado a la vida pública argentina ajeno totalmente de tradiciones políticas, pero que internamente había vivido las vicisitudes que afectaban al país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Quiero expresar que las reformas que el Partido Peronista introduce a la Carta Fundamental están basadas en el juicioso aquilatamiento de la realidad del país y en las enseñanzas de su vida pública, que han sido consideradas en cuanto a la práctica de sus instituciones.

Dice Munro que la Constitución determina la forma de los gobiernos, pero que ésta importa menos que su espíritu, porque éste es el que le da vida. Por ello, sin absurdas pretensiones por los dictados de la ciencia política, hemos querido tenerla en cuenta, sumada a nuestra tradición, a nuestras creencias, a nuestras instituciones históricas y, más aún, a la psicología y a las necesidades actuales del pueblo argentino, porque creemos que él en estos momentos tiene plena conciencia de la actividad política y económica del país.

La democracia, después de haber realizado una obra de liberación jurídica y política del individuo, tiende naturalmente a empresas más vastas y ambiciosas: a la libertad e igualdad económica y social. No reniega por ello de los principios fundamentales e iniciales, pero mira más allá, porque un régimen que no evoluciona es un régimen que ha perdido su vitalidad y que está llamado a desaparecer.

No debe perderse de vista que una Constitución no debe tener simplemente por fin la aplicación de un principio ideológico, sino que debe permitir que el Estado pueda llenar y cumplir el conjunto de las tareas y obligaciones que se le atribuyen.

Se ha expresado que si los pueblos prefieren el régimen democrático a los regímenes dictatoriales o autocráticos es a condición de que el régimen democrático satisfaga sus necesidades primordiales. Si el Estado no las satisface, el pueblo no se siente amigo del sistema democrático; por eso la democracia debe estar a la altura de las responsabilidades que engendra. Las ideologías no bastan para sostener un régimen si éste no cuenta, además, con la autoridad, la inteligencia y la voluntad necesaria para subsistir.

Un ideal político no es concebible si no tiene junto a él la forma y la manera de llevarlo a la concreción. La conquista de la libertad ha sido en el pasado una empresa apasionante, que ha unido en el mismo entusiasmo al proletariado y a la burguesía. Pero este camino común se bifurca, y mientras el pueblo apunta a la igualdad económica y social, la burguesía procura conservar sus posiciones.

Si en esta crisis la democracia carece de un ideal vigente, sus instituciones carecerán de eficacia. Los principios y las opiniones políticas son relativamente simples. Verdaderos o falsos, ellos representan las ideas fuerza que determina la conducta de los pueblos; pero esas ideas necesitan de instituciones y procedimientos para ser traducidas en la realidad política. Se trata de un problema de organización en el que el jurista, sin apartarse de los principios generales del régimen, como técnico, debe ensayar el ordenamiento de la vida pública y reglar así la acción cotidiana del Estado. Es una tarea práctica y concreta para la cual la experiencia debe ser la soberana maestra.

En cambio, las teorías han sido imaginadas por los doctrinarios como intermediarias que se colocan entre los principios políticos y la vida política. Se presentan al espíritu con una placentera apariencia de unidad, pero cuando se las profundiza y cuando se quieren extraer de ellas aplicaciones prácticas, las controversias surgen y las incertidumbres y las contradicciones se multiplican.

Una de las características más salientes de la crisis contemporánea y tal vez la más importante, es el desequilibrio entre la estructura del Estado y el sistema del Estado. Todas las manifestaciones del vivir humano, del individuo, de las sociedades, de los sectores sociales y económicos, toda la complejidad de la vida moderna de las instituciones, pugnan desesperadamente, encerradas en sistemas que, evidentemente, no responden ya a la dinámica natural de las cosas. Los intereses encontrados y contrapuestos de los pueblos mismos luchan contra otros intereses de otros pueblos, en medio de una maraña de sistemas y de principics que se oponen, que difieren, que impiden el libre desarrollo entre lo que podemos llamar la intimidad del contenido social con su ordenación jurídica.

En síntesis, la constitución social lucha con la constitución política. Esta última ha llegado a ser una armadura que limita la vida social, sin tener en cuenta que el Estado toma y recibe su fuerza de la sociedad, que el Estado es o debe ser según es la sociedad.

Todo desequilibrio, todo choque, toda inestabilidad, es simple resultante de ese desequilibrio entre la estructura del Estado y el sistema del Estado. Cuando ese desequilibrio llega a su punto máximo se produce ese cambio violento llama-

do revolución, y sea ésta cruenta o incruenta, siempre es producto de aquel desequilibrio.

La revolución peronista, fiel a su contenido filosófico, esencialmente humanista, tal como lo señalara su líder, ha seguido el proceso secular de la lucha del hombre en procura de afirmar su personalidad en pugna con el sistema político que lo limita. En los desarrollos históricos de los Estados se advierte siempre el singular influjo de la pugna del hombre tendiente a afirmar su personalidad. El reconocimiento de la personalidad humana, del hombre y del ciudadano, y su consagración en el régimen del Estado, se afirma como una de las características del derecho político moderno.

Existe indudablemente una tendencia natural del hombre a someterse al influjo mental de las palabras. Conceptos y principios que en su oportunidad respondieron a imperiosas necesidades, a candentes ansias de liberación, por ese proceso de las cosas a que me vengo refiriendo, dejan de tener su primitiva razón de ser y se trastruecan en obstáculos o impedimentos para el libre desarrollo. Sin embargo, las palabras que los han representado, siguen conservando su antiguo prestigio y su antigua influencia. En este momento se había producido el singular fenómeno de que las palabras no responden a la realidad, de que la constitución no responde al medio, en que la constitución política no responde a la constitución social; en una palabra: en que el sistema no responde a la estructura del Estado.

Es ése el momento en que el estadista, el conductor, el hombre de visión, comprende y capta las inquietudes de su pueblo, y rompiendo con palabras caducas y artificiales, que no reflejan ya las necesidades del medio social, señala el nuevo sendero, la nueva trayectoria histórica, el camino del porvenir. Sólo estarán contra él aquellas mentalidades que aun no han conseguido liberarse del viejo influjo del caduco lenguaje. Sólo estarán contra él los que refugiados en el pasado no han llegado todavía al presente ni han avizorado el porvenir. Sólo estarán contra él las mentes que se niegan a ver las transformaciones de la técnica, de las instituciones y de los sistemas; aquellos para los cuales, en esta época inigualada de la historia, después de dos grandes guerras mundiales, que azotaron a todo el mundo, siguen creyendo que todo está como era entonces, que aquellas nuevas necesidades nacidas de nuevas causas y a través de nuevos fenómenos, pueden ser solucionadas con el prestigio pretérito de un lenguaje de palabras y de principios que ya no transitan por los rudos y evidentes caminos de la realidad.

Una oposición que pretende encuadrarse dentro de lo constitucional, no tiene el derecho de rehusar al gobierno que ella combate las medidas que propondría si estuviera en el poder. Al menos, no podrá aferrarse a esa táctica sin detener todos los engranajes del sistema democrático y sin crear un estado de inestabilidad crónica. Los partidos en lucha no pueden aceptar la regla mayoritaria solamente a condición de que las elecciones le den la mayoría. Ello encierra una importancia capital y explica la caída de regímenes de la cual sería difícil encontrar la razón de las particularidades de los procedimientos constitucionales.

Las oposiciones violentas, que llevan a los partidos a considerarse como enemigos entre sí, crean incalculables peligros para el sistema democrático. La democracia supone, en efecto, que a pesar de las divergencias existe una cierta comunidad de miras entre los partidos que se oponen. Entonces, la minoría puede plegarse a lo que se ha dado en llamar la ley de la mayoría, porque esta ley, por desagradable que pueda ser, no la priva de ningún bien esencial, desde que se halla inspirada en fines similares.

Se ha criticado, señor presidente, la absorción por el Poder Ejecutivo de las atribuciones que la Constitución del 53 reservaba para el Congreso Nacional; pero el hecho en sí es más aparente que real. La función del Estado presupone una actividad continua, ordenada, tendiente al cumplimiento de su fin. Este fin determina la naturaleza y caracteres de la actividad y de la función.

Analizada la actividad del Estado, se observa una diversidad de funciones que se reproducen en una compleja variedad de operaciones simultáneas para la realización directa de su fin, para su misma vida de relación y para conservación y perfeccionamiento del organismo propio, mediante el cual el Estado puede cumplir las finalidades a que está llamado. Estas funciones son esenciales a todo Estado; pero como puede observarse hablamos de funciones y no de poderes, términos de valor distinto en el derecho político.

La moderna teoría de la división y separación de los poderes es un problema diferente del que suscita la doctrina de las funciones del Estado. La diferencia es fundamental y básica.

La determinación de las funciones, en cambio, plantea un problema de fondo en el Estado. Mientras las funciones, en cuanto expresan direcciones capitales de la actividad del Estado, se producen en todos los Estados, el sistema y estructura de las instituciones que se reputan poderes como órganos de su actividad, dependen de la naturaleza particular de cada Estado y de las circunstancias de la vida de cada uno de ellos.

En el Estado se rehacen constantemente las normas jurídicas, bajo el influjo de los cambios de la vida y, naturalmente, al rehacerse las normas se renueva el orden jurídico; pero considerada formalmente la ley, obra del órgano legislativo, no suele plantearse en el derecho político, con la debida amplitud, el problema de

la elaboración de la norma jurídica del Estado. En primer lugar, la ley no puede definirse ateniéndose exclusivamente al órgano que la dicta; no puede admitirse que el carácter de un acto pueda variar según el órgano que lo realice. El problema de la naturaleza real de la ley no se resuelve sino previamente entre diferenciación de funciones y división de poderes.

La diferenciación de funciones nos lleva a definir la ley, no por el órgano que la dicta sino por la naturaleza misma de la función legislativa, que consiste en elaborar y dictar normas jurídicas, operación que se realiza en el régimen positivo por todos los órganos del Estado. Constituídos éstos como poderes, ni realizan exclusivamente la función de que son titulares —el Legislativo hace más que legislar; el Ejecutivo hace más que ejecutar normas; el Judicial no se contrae a dictar sentencias— ni tampoco esos poderes monopolizan la función que se les asignan.

La confusión con que se elabora la distinción de las funciones jurídicas del Estado bajo la preocupación de la división de poderes, es la causa de la indeterminación que se advierte y de las dificultades con que se tropieza al definir la ley.

«El Estado —dice Duguit— ejerce la función legislativa, sea cualquiera el órgano que intervenga, siempre que realiza un acto regla, siempre que formule una disposición normativa o constructiva, que modifique en cualquier punto o de cualquier modo el derecho objetivo existente al intervenir.»

Por eso conviene advertir —dice Kelsen— que la distinción real y funcional de lo legislativo y lo ejecutivo y su oposición como momentos de los procesos jurídicos, no se traducen en la separación rígida y absolutamente diferenciada. Antes bien, se interpenetran profundamente y se condicionan, hasta el punto de que la elaboración de la norma jurídica se hace bajo la condición de una acción ejecutiva del Estado. La función ejecutiva no puede producirse sino mediante una particular elaboración de norma. Esta interpretación de funciones se hace visible aún en el régimen de separación de poderes. Ninguna función se monopoliza por un poder. La llamada potestad reglamentaria, atribuída al Ejecutivo, es en esencia legislativa y exigida por las necesidades mismas de la ejecución.

En síntesis, señor presidente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, sintetizan las operaciones sucesivas de la realización del derecho por el Estado. El Estado, obedeciendo a las exigencias de su desarrollo orgánico y a la división funcional del trabajo, realiza el derecho intensificando su actividad en las funciones indicadas, las cuales, al fin, encarnan en poderes, pero sin llegar por esto al extremo de que la actividad se concentre exclusivamente en el respectivo órgano específico absorbiendo y agotando los movimientos esenciales del espontáneo y difuso vivir social. Lo espontáneo y lo reflexivo orgánicos tienen su fuente común en la conciencia jurídica del pueblo-Estado, eje de la unidad funcional de éste.

Como ya hemos señalado, las funciones del Estado suponen una actividad continua ordenada en vista al cumplimiento de sus fines. Esas funciones del Estado no deben ser interpretadas a través de las doctrinas de los poderes del Estado, ya que indiscutiblemente existe una diferenciación de su naturaleza jurídica. Mientras las funciones son esenciales a todo Estado, los poderes deben tener en cuenta la estructura del Estado, que es la consecuencia variable de la diferenciación y distribución institucional de las fuerzas políticas, es decir, es obra de las circunstancias y entraña problemas variables y esencialmente históricos. ¿En qué medida esos poderes pueden mantener una preeminencia el uno sobre el otro? Se encierra en ese enunciado todo el problema institucional.

Ya hemos apuntado que no puede hablarse de una división de poderes. Su interpenetración es evidente; igualmente tampoco puede mantenerse la tesis de la particular especificidad de sus funciones. Sostenemos que la solución está en la coordinación completa y armónica entre los poderes; ni preeminencias ni reforzamientos: simplemente coordinación. Ni avances ni invasión, sino armonía, que siga contemplando fundamentalmente un régimen de garantía de la libertad y pueda así cumplirse las finalidades primordiales del Estado jurídico.

Originados los poderes en la estructura del Estado debemos, para fijar el papel que le corresponda a cada uno, tener en cuenta, asimismo, las circunstancias de época, es decir, el medio ambiente y la realidad que caracterizan en determinado momento histórico a un país dentro del concierto universal. He de analizar, en este sentido, la teoría de la división de los poderes, destacando desde ya que no se trata de saber cuál es el órgano que será soberano, es decir, que tendrá un derecho superior al otro y que, en caso de conflicto, sea llamado a decir la última palabra, porque sucede a menudo que el órgano soberano no coincide con el que actúa y con el que conduce.

En el régimen constitucional moderno la división de los poderes del Estado constituye tal vez lo más significativo y característico...

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que disponía el orador para su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo reglamentario, señor convencional.

Sr. Bagnasco. — Solicito que se amplíe el plazo.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se prorroga el plazo de que dispone el señor convencional para su exposición.

—Resulta afirmativa de 83 votos; votan 85 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Decía, señor presidente, que en el régimen constitucional moderno la división de los poderes del Estado constituye, tal vez, lo más significativo y característico, tendiendo a constituir un régimen de garantía mediante el sistema de pesos y contrapesos.

La división de los poderes tiene en definitiva una significación estructural, vale decir, es circunstancial y contingente como obra que es de las condiciones de una época y, por lo tanto, variable dentro del devenir y del desarrollo histórico.

A pesar de que la «división de poderes» está asociada al nombre de Montesquieu —que fué el primero que remarcó su importancia— es muy anterior a él y fué considerada desde tiempos remotos. El aporte de Montesquieu fué que en dicha teoría veía la garantía más efectiva para la defensa de la libertad política, pero sin esta significación; lo que ahora modernamente llamamos división de poderes fué admitido por Aristóteles entre los clásicos antiguos más importantes. En todos los Estados, decía Aristóteles, existen tres elementos: el Deliberativo, el Ejecutivo y el Judicial; los tres revisten diferentes formas en las diversas constituciones.

Es menester aclarar que la doctrina expuesta por Aristóteles no puede de ninguna manera interpretarse ni con el sentido ni con el alcance de las modernas fórmulas incorporadas al régimen constitucional. Lo que hace Aristóteles no es adelantarse al tiempo, sino reflejar el tipo de los Estados griegos de su época, que estaban constituídos por un senado, por el magistrado y por los tribunales judiciales.

Donde se advierte en realidad la diferenciación, si no la división de los poderes, es en la constitución romana, donde si bien no existe precisamente el equilibrio de los poderes es dable comprobar la diferenciación de los mismos.

El gobierno de la República romana —anotaba Polibio— estaba refundido en tres cuerpos tan balanceados y distribuídos sus derechos entre sí que ninguno podría decir si el gobierno era aristocrático, democrático o monárquico. Si se tomaba en cuenta la potestad de los cónsules, era monárquico y real; si a la autoridad del Senado, era aristocrático; y si al poder del pueblo, se creería estar frente a un estado popular.

En la Edad Media no se reconocía sino muy confusamente una clara distinción entre los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Maquiavelo afirmaba que los reinos que tienen buen orden no dan el imperio absoluto a su rey sino en el manejo de los ejércitos; en las demás cosas nada podían hacer sin consejo. Otro autor, Bluntschli, acredita a Bodin como el primero que demostró que el soberano debía renunciar a administrar justicia y dejar ese cuidado a jueces independientes.

En Inglaterra, fué Hooker quien estimó por primera vez la función del rey como subordinada al legislador. Pero fué la revolución inglesa del siglo XVII la que hace de la división de los poderes y su ejercicio por órganos separados y distintos una verdadera doctrina política.

Más tarde Locke, interpretando el momento institucional de Inglaterra, es el que asigna a la teoría de la división de los poderes el sentido constitucional. Locke distingue y separa los poderes Legislativo y Ejecutivo: el primero es el poder supremo del Estado, pero no arbitrario; el segundo completa y hace efectiva la función del Legislativo, interminente en su acción.

Las leyes, decía Locke, necesitan una ejecución constante, y así debe haber un poder que cuide constantemente de la ejecución de las leyes elaboradas y sostenga su fuerza, y por esto el Poder Legislativo y el Ejecutivo frecuentemente aparecen separados.

Llegamos así, señor presidente, a Montesquieu, para encontrar la doctrina moderna de la división de poderes. Montesquieu caracteriza nítidamente tres poderes: el Legislativo y el Ejecutivo, relacionados con las cosas que dependen del derecho de gentes, y el Poder Judicial, relacionado con las que dependen del derecho civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes por un tiempo dado o para siempre, y corrige o deroga aquellas que ya están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadas, establece la seguridad y previene las invasiones. Por el tercero, castiga los crímenes o juzga las diferencias entre los particulares. A este último se debe llamar el poder de juzgar, y al anterior simplemente el Poder Ejecutivo del Estado.

Montesquieu hacía, en realidad, una exposición de la parte formal de la constitución inglesa que ofrecía, entonces, un rey, un parlamento, y una administración de justicia. Según Mádison, la Constitución británica fué, para Montesquieu, lo que Homero para cuantos han escrito sobre poesía épica.

El concepto del autor de *El espíritu de las leyes*, bajo una inspiración histórica y una interpretación constitucional, respondía a la necesidad de garantizar la libertad. No le bastaba la distinción de funciones, sino que era preciso una distinción de instituciones colocando como

garantía a aquellas constituídas en poderes, en manos distintas. En síntesis, la teoría de Montesquieu consiste en hacer de la división de poderes una doctrina de la libertad. Esta división no resulta tanto de la existencia de funciones distintas en el Estado como de la necesidad de oponer a un poder otro poder. Así evitarán el atropello a la libertad individual y resguardarán los derechos inalienables del ciudadano. El poder al limitar a otro poder le sirve de freno, de contrapeso. Es lo que se ha dado en llamar en la doctrina el régimen de frenos y contrapesos, precisamente.

Es conocida la influencia que Montesquieu tuvo en la filosofía política de la Revolución Francesa; asimismo cómo incidió en la elaboración de la Constitución norteamericana. En realidad, ella informa todo el pensamiento de las constituciones modernas. Desde Montesquieu en adelante la división de los poderes se desarrolla bajo el influjo de la práctica constitucional y de la elaboración de la teoría del Estado.

En tal sentido cabe formular dos distinciones básicas: las teorías que responden a un concepto mecánico del Estado, tal como lo entendía Montesquieu, y las que se formulan a partir del concepto de la actividad funcional del Estado, y considerando el proceso de su diferenciación orgánica e institucional. Las primeras atienden más a exigencias formales y de estructura que a una verdadera diferenciación funcional. Pero la observación directa de la actividad del Estado y de las complicaciones prácticas de la vida del gobierno, unida al influjo de la concepción orgánica, han impuesto el punto de vista de la distinción de funciones, basada en la consideración de la finalidad y la actividad del Estado, distinción que puede y debe reflejarse en la estructura institucional.

Tanto Ahrens como Stein sostienen la doctrina de la actividad funcional del Estado contra el concepto mecánico. A través de su pensamiento se afirma la existencia positiva del Estado, como la más alta representación de la personalidad colectiva constituída por la unión del país y el pueblo. El Estado así tiene una voluntad y una inteligencia personales, las cuales se manifiestan en la unidad del yo y se encarnan en el jefe del Estado.

La autoridad política emanada de esa superior unidad personal se traduce luego como voluntad en la legislación que supone una deliberación y una decisión, y como hecho real y efectivo la administración del Estado.

La rectificación doctrinaria del formalismo de la separación de los poderes se va no sólo acentuando, sino que incluso termina por contradecirse y oponerse.

Balbo, después de considerar que estas teorías son impracticables porque no se basan en una natural división de los tres poderes clásicos, dice: «La división técnica de los tres poderes, por buena que parezca abstractamente, por completa y exacta que sea, nunca se aplica, no es aplicable prácticamente».

Treitschke, después de afirmar que la existencia de tres poderes en el Estado es una pura concepción teórica y fantástica, añade que se deben reconocer dos poderes: el de la Constitución, que abarca la totalidad de las actividades que se refieren a la expresión de la voluntad del Estado, y el de la administración, que comprende las relativas del Estado.

Debe tenerse presente, por otra parte, que ya el mismo autor Locke reconocía la imposibilidad de una división radical de poderes. En este sentido, Blackstone, a pesar de ser un entusiasta partidario de la división de poderes, no rechaza la ventaja de una mezcla circunstancial de la función legislativa y ejecutiva. La misma Constitución inglesa, que fué el paradigma inspirador de Montesquieu, no respondía entonces, y mucho menos en su ulterior proceso, al criterio rígido de la separación de poderes.

Bluntschli expresa que el concepto usual de la separación de los poderes conduce a falsas aplicaciones.

La separación completa disolvería la unidad y destruiría el cuerpo social. El principio de la separación de poderes, dice Goodnow, en su forma extrema, no puede asentarse como base de ninguna organización política concreta.

En el mismo sentido agrega Cardner que la estricta separación de los poderes no sólo es impracticable como un principio de actuación en el gobierno, sino que no es deseable. La experiencia de la Constitución inglesa, agregaba, y de otras en las que el principio no es estrictamente observado, demuestra que no es una condición necesaria para las instituciones libres.

MacIver, a su vez, expresa que la línea entre la disposición del Legislativo y la decisión ejecutiva o judicial, nunca es fija. La razón principal, añade, para separar las funciones legislativas de la obra regular del Ejecutivo y del Judicial, no es hoy tanto el peligro para la libertad como la pérdida de eficacia que su unión entraña.

Puede afirmarse, en consecuencia, que la división y separación de poderes es una expresión que recoge en la doctrina una realidad política, pero de alcance circunstancial. Como dice Laski, en todo caso se trata de la forma y estructura esencialmente variable de los Estados: los poderes encarnan en instituciones, son instituciones. La significación característica que la división de poderes alcanza en el régimen moderno depende del valor que a su aplicación se le ha atribuído en el constitucionalismo, como expresión eficaz de un régimen de garantía de las libertades, y ahora, sobre todo, como sistema adecuado para la práctica eficaz de las funciones del Estado, merced a la realización de ésta con órganos específicos, teniendo en cuenta la naturaleza propia y distinta de las funciones respectivas y todo ello

puesto en marcha en un régimen jurídico y técnico.

Puede admitirse —dice Laski— que estas categorías (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) lo son por obra de arte, no por naturaleza. Es perfectamente posible concebir todas esas funciones desempeñadas por un solo cuerpo o hasta en nombre de una sola persona, y en el Estado democrático moderno la distinción entre ellos no puede de hecho ser consistentemente mantenida.

Quizá el problema real —dice por su parte MacIver— de la división de poderes es articular esas funciones de modo que no se divorcien la responsabilidad y la eficacia. La responsabilidad supone representación; la eficacia exige pericia: las dos difícilmente pueden darse en un solo órgano de gobierno. Lo que de hecho se necesita —agrega— no es la separación de funciones, sino su adecuada articulación de conformidad con el principio capital de la democracia, de que todo gobierno es un encargado delegado y controlado por los gobernados. Todo gobierno —finaliza— distingue y a la vez procura en alguna medida articular las tres funciones admitidas del gobierno.

Como se desprende de todos los tratadistas modernos que hemos citado, el principio de la división y separación de poderes no responde actualmente a un régimen de garantías. Si lo consideramos en su aspecto formal, la división y la separación ha sido observada como imposible en todos los regímenes constitucionales. Si en su aspecto funcional, de acuerdo a la doctrina moderna de la actividad funcional del Estado, no sólo como nos dice Laski, es perfectamente concebible en el Estado democrático moderno el desempeño de todas esas funciones —legislativas, ejecutivas y judiciales— en un solo cuerpo o hasta en nombre de una sola persona, sino que en última instancia el problema, de acuerdo con MacIver, es el de articular esas funciones. Articular o coordinar en forma tal de constituir un sistema adecuado para la práctica eficaz de las funciones del Estado.

Estamos con Mádison, cuando indica que la acumulación de todos los poderes en las mismas manos puede justamente estimarse como la verdadera definición de la tiranía. Se puede argüir, como dice Laski, que en todo Estado es esencial alguna distinción entre los tres poderes para el sostenimiento de la libertad. Pero como ya se ha dicho, la separación de poderes no significa lo mismo que el equilibrio de poderes.

La división y separación, inclusive, de los poderes, como ya lo hemos dicho, es una expresión que recoge en la doctrina una realidad política, pero de alcances circunstanciales. Se trata, en todo caso, repito, de la forma y estructura esencialmente variables de los Estados.

En el mundo actual, la observación diaria nos está indicando, a través de todos los regímenes políticos, la necesidad imperiosa y urgente de actualizar y de renovar la doctrina de la división y separación de los poderes. La eficacia, la celeridad, la rapidez en la ejecución de las funciones del Estado, van señalándose como el factor esencial de la vida, la libertad de los pueblos.

Un autor dice que «una de las características más acusadas del mundo moderno es la obsesión de la eficacia y de la rapidez, como antes era la de la perfección, y que hasta tanto no se dé a los gobiernos democráticos una estructura que les permita acción rápida y eficaz, no se podrá considerar como terminado el período de los gobiernos dictatoriales, porque ellos precisamente encuentran en esa cualidad su fuerza y su justificación». A dar aquello y evitar esto tiende la reforma.

En efecto, señor presidente: se ha dicho al comienzo de esta exposición que deseamos aquilatar juiciosamente la realidad nacional y la histórica práctica de sus instituciones. En este despacho no se propugnan, pues, modificaciones catastróficas de los textos vigentes. Ni se desarticulan las normas tradicionales relativas al equilibrio y a la ordenación de los poderes. Pero reaccionamos contra una tendencia injustamente generalizada que consiste en calificar de dictadura todo régimen que dé muestras de autoridad y en el cual el Ejecutivo juegue un papel destacado. Por ello, propiciamos un reordenamiento de las prerrogativas atribuídas a cada poder, delimitando claramente aquellas que, a nuestro entender, correspondan al Poder Ejecutivo y que pudieran serle negadas en base a doctrinas que rebatimos o retaceadas por la vía de la interpretación de textos obscuros, confusos o contradictorios.

Creemos sinceramente que un Poder Ejecutivo que no posea las facultades inherentes a sus responsabilidades, es decir, un Poder Ejecutivo débil, significaría inevitablemente un Estado débil que llenará mal su función de protección de los individuos y de la colectividad contra las fuerzas políticas, económicas y sociales que, desde adentro y desde afuera del Estado, tratan de acapararlos, de explotarlos y de oprimirlos.

La energía en el Ejecutivo —decía Hámilton— es una cualidad sobresaliente en la definición de un buen gobierno. La energía y la celeridad, es decir, la capacidad de seguir y afrontar en el debido ritmo la marcha de los acontecimientos, son la mejor respuesta a las dudas de Ferrero, cuando se preguntaba si las dificultades que deben afrontar los gobiernos democráticos obedecen a que esos gobiernos no son capaces o a que los problemas que enfrentan son insolubles. Por otra parte, y es fundamental, las facultades que la nueva Constitución otorgará al Poder Ejecutivo nacional no significarán en modo alguno una lesión o fisura de la estructura del régimen de garantías de la libertad del individuo, base doctrinaria última de la teoría de la división y separación de los poderes. Significarán, simplemente, una agilización y un perfeccionamiento en la eficacia y una mayor precisión en la responsabilidad para el ejercicio de los poderes conferidos a un mandato, a quien los Constituyentes del 53 —es un lugar común el señalarlo— al darnos lo que entonces era un Ejecutivo fuerte, unipersonal, denominaron «Jefe Supremo de la Nación», en el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional vigente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Parera. — Señor presidente: flota todavía en este recinto el eco de las palabras vertidas por los representantes minoritarios, y está presente la actitud posterior que asumieron en franco desafío a las normas elementales que rigen la cortesía y las buenas relaciones entre los hombres. No me explico cómo ha podido llegarse a esa situación cuando observábamos la actitud imparcial e insospechada de nuestro presidente, negándose, en varias oportunidades, a someter a votación mociones de orden, para que el señor representante minoritario pudiera continuar en el uso de la palabra. Por si eso fuera poco, el señor convencional se apartó abiertamente del tema, enjuició arbitrariamente la actual situación política argentina y, cuando debió quedarse aquí para escuchar con la réplica el restablecimiento de la verdad, esas bancas están vacías. Ellos sabían que estaban engañando al pueblo, como quisieron engañarlo reiteradamente; y ahora ni siquiera quieren oír la contestación, porque en ella está una verdad que no es sólo nuestra, es mandato imperativo de una voluntad libérrimamente expresada. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En verdad, nada les queda por decir. Ellos mismos han presentido, desde la jornada del 24 de febrero, que están totalmente desubicados en nuestro panorama político; y en vez de dedicarse a un examen de conciencia o a recapitular las principales causas de sus desaciertos, se han dedicado a trazar cuadros desfigurados de la situación para encontrarle parentesco con regímenes políticos desautorizados en los países europeos a raíz de la última guerra, creyendo que ese resultado puede influir en el desenvolvimiento argentino.

Es un gravísimo error. Porque si algo representa nuestro país en la historia universal, es una voluntad auténtica, emancipada de los replanteos fraguados para otros países de la tierra; así como ellos tienen entera libertad de darse sus instituciones, nosotros reclamamos la nuestra para darnos nuestra figura política. Si se parecen a otras, bien; si no se parecen a ninguna, mejor, porque eso revela la auténtica originalidad con que expresamos las inquietudes del alma nacional. *(Aplausos.)*

Estamos —casi huelga decirlo— en el proceso final de una lucha por el poder. La Unión Cívica Radical, Comité Nacional, se encuentra en un proceso en que debe recurrir a todas las artimañas y a todas las influencias de la fuerza, que ella condena con el nombre de totalitarismo.

¿Qué representan esas actitudes totalmente negativas, esas abstenciones, esas proclamaciones de que se niegan a colaborar en una obra que al fin de cuentas no es querida por una minoría, sino por la totalidad del pueblo? Significa lisa y llanamente la ruptura de una unidad esencial, que debe permanecer si quieren realmente que la democracia siga expresándose por los medios representativos, como ha sido hasta ahora.

Ellos, que dicen velar por la pureza de la representación parlamentaria y porque esa representación tenga efectiva vigencia en nuestra vida política, son los primeros en romper todos los moldes, en dejar a un lado todas las costumbres, en asumir actitudes violentas que en definitiva soportarán en sus consecuencias.

La marcha de la revolución no se detendrá. La revolución está en el pueblo y se va a realizar por los órganos del Estado, que representan genuinamente a ese pueblo. Una auténtica revolución, que es ante todo un proceso de recuperación nacional, no necesita fijarse en modelos foráneos para encontrar su justificativo. Antes bien, le basta mirar en la propia historia, le basta sondear la esencia del alma nacional para encontrar las rutas inquebrantables de su destino.

Hauriou, el insigne tratadista francés, decía alguna vez que en la esencia de todas las revoluciones auténticas existe algo que genuinamente las define, un formalismo que alcanza un valor entrañable, un valor existencial: es el juramento. Mediante el juramento el ciudadano entrega la totalidad de su acción y de su persona a una causa predeterminada. Ese juramento es el que nosotros hemos prestado y es el que estamos cumpliendo: el juramento de dar a la Nación argentina las instituciones que el actual desenvolvimiento histórico y social exige. Estamos aquí cumpliendo esa misión, y la cumpliremos, pese a quien pesare, porque cuando se tienen mandatos imperativos las formas valen en cuanto sirven para el cumplimiento de ese mandato, y deben dejarse a un lado en cuanto ese mandato las supera, porque precisamente para modificar las formas hemos venido aquí.

El señor convencional Lebensohn —que lamento sinceramente no se encuentre en su banca, porque he seguido atentamente el desarrollo de su disertación y me agradaría que escuchara la derivación final de este debate— ha tratado de filiar al peronismo en el fascismo musoliniano. Ha trazado a su manera todo un cuadro de la Italia de Mussolini y ha procurado encontrar su paralelo en la Argentina de Perón. Así, paso a paso, ha llegado a fijarse un esquema mental que le ha hecho suponer que está viviendo en el país italiano, olvidando que este país nada tiene que ver, ni en su origen ni en su estructura, ni en su desenvolvimiento histórico, ni en sus acontecimientos inmediatos, con las situaciones políticas y sociales que dieron nacimiento al fascismo que encarnaba Benito Mussolini.

¿Cuál fué la situación primordial de esos pueblos que buscaron en los regímenes totalitarios la solución de los problemas angustiosos que los cercaban? Sencillamente fué la situación derivada de la guerra, y, sobre todo, la situación derivada de la necesidad que sentían de encontrar, mediante una mística, la tónica que les permitiera mantenerse en pie para librarse del sacudimiento y del decaimiento moral a que dió lugar la terrible prueba bélica. Sobre todo los regímenes totalitarios alentaron en sus respectivos pueblos la necesidad del desquite, la necesidad de la revancha, y orientaron toda la energía nacional para consolidar imponentes bloques nacionales que les permitieran afrontar la prueba bélica con posibilidades de éxito. A eso dirigieron, encubierta u ostensiblemente, su actividad los regímenes totalitarios. Fueron regímenes que tenían en vista situaciones internacionales, situaciones de choque con las potencias que habían sido anteriormente sus enemigas o que habiendo sido sus aliadas las consideraban como virtualmente enemigas porque no les habían concedido los tratados de paz a que se consideraban con derecho.

¡Qué distinta es la situación de nuestro país! ¡Este país que se ha caracterizado por su romanticismo internacional, por haber proclamado líricamente principios que hasta podríamos discutirlos a la luz del realismo político, pero que incrustados en el alma criolla son algo así como esos mitos que tienen también vigencia y que sirven para lograr un ideal! Quienes han pronunciado esta frase, «la victoria no da derechos», no pueden tener nunca las raíces espirituales necesarias para que florezcan regímenes más o menos semejantes a los que dieron origen a los totalitarismos europeos. Allá, revancha, y aquí, anhelo abierto de solidaridad humana. Allá, espíritus contraídos y angustiados, porque en verdad el porvenir aparece cada día más negro y más cargado de incertidumbres; aquí, porvenir abierto, un porvenir brindado a todos los hombres de buena voluntad que quieran habitar este suelo y que está, sobre todo, a disposición del libre esfuerzo del pueblo argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

¿Cómo pueden existir aquí todos los caldos de cultivo que dan lugar a que nazcan esas formas más o menos aberrantes del Estado totalitario, si en la República Argentina tan sólo conocemos nuestra democracia, que en el día de hoy es una realidad, que ayer era una ilusión, pero que nunca se ha discutido como ideal y como forma de ser del pueblo argentino?

Ni para ensalzarnos ni para menoscabarnos se necesita hacer comparaciones con regímenes extranjeros. Antes vivimos el fetichismo liberal que buscaba siempre, para justificar cualquier institución argentina o cualquier política nacional, el ejemplo de lo que hacían Estados Unidos de América o Inglaterra. Hoy, para menoscabar esta brillante realidad, se busca la comparación con los fascismos del continente europeo. Tanto una como otra posición es fundamentalmente equivocada; y cuando esa posición se trae al seno de una asamblea constituyente se rozan ya los extremos que colman los límites de la paciencia, porque en verdad siempre hay que exigir, cuando se habla en el seno de una asamblea reformadora de la Constitución, un mínimo de equidad para juzgar nuestros propios acontecimientos.

Los pueblos se van formando en el estrecho cauce de las opiniones, las que pueden divergir en muchísimos aspectos, pero deben coincidir en una sola afirmación nacional, porque cuando esa afirmación se bifurca, cuando unos creen que pueden encontrarla por un lado y otros por caminos distintos, nos hallamos en los extremos que pueden dar lugar, inclusive, a las peores soluciones de la disolución y la discordia.

Tenemos que ser un poco suspicaces. En este país parece que de antiguo las minorías desplazadas sienten la necesidad de huir al extranjero, de golpear las cancillerías, de esperar la limosna foránea que les permita venir nuevamente a esta patria con la aureola de un martirio ad hoc, y muchas veces con fondos para encauzarlos en propagandas que Dios sabe a dónde pueden llegar. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No puedo creer, señor presidente, que el retiro de los señores miembros de la minoría signifique una actitud de este tipo; pero si en verdad es una actitud meditada, si ellos son realmente hombres que piensan en la repercusión que su paso puede tener, podríamos hasta suponer que aquí se está tramando algo que excede los marcos de lo estrictamente nacional.

Si aquí estamos nosotros que traemos una representación adquirida en las urnas inviolables, en esas urnas que reciben hoy el voto de

los sufragantes con todas las garantías; si aquí estamos quienes hemos dado lugar a que en 1949 se reúna la primera Asamblea Constituyente argentina en la que el pueblo ha tenido algo que ver, tenemos que enjuiciar estas posiciones. ¿Qué quedaría para aquellos momentos más desgraciados de la vida nacional, en que minorías fraudulentas se sentaron en estas bancas? Sería el caso de haber pensado en la liquidación nacional y en que este pueblo, que se dió una bandera para distinguirse con ella de las demás naciones del orbe, era una factoría al servicio del primer aventurero que quisiera atraparla. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Solveyra Casares. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Parera. — Con mucho gusto.

Sr. Solveyra Casares. — Quería confirmar en parte lo que ha dicho el señor convencional, tomando dos puntos fundamentales de entre esa serie de mentiras que ha expresado el presidente del bloque de la minoría. Y recalco, para que se vea cómo miente un hombre en forma doble: como representante de la minoría y como judío. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No hace mucho tiempo, en la calle Corrientes la colonia judía vivaba al coronel Perón, y sabemos muy bien que cuando la colonia judía sospecha algo de totalitarismo en las funciones públicas se guarda muy bien de hacer esas manifestaciones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Hay otro aspecto que revela perfectamente la insidia de ese mentiroso. Habló de la ley 4.144, pero no dijo que durante el gobierno de Perón no se deportó a ningún obrero y sólo se deportó a los hombres que en combinación con sus correligionarios, representando al capitalismo extranjero, trataron por todos los medios de lesionarnos económicamente, declarando las huelgas en el IAPI y en el Banco Central. Uno de esos señores se llama John Griffiths. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Parera. — Nosotros no hemos olvidado el pasado inmediato; ese pasado gravita intensamente en cada una de nuestras actitudes; ese pasado está vivo en el corazón del pueblo.

En la consulta plebiscitaria a que fué sometido el pueblo argentino con el beneplácito de todas las fuerzas actuantes en el escenario nacional el 24 de febrero de 1946, se definió por el lema que nuestro jefe planteara: o con Braden o con Perón. Nosotros estuvimos con Perón; otros estuvieron con Braden. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Su silencio es harto significativo: confiesan su origen. Jamás se oyó que hombres militantes en la Unión Democrática censuraran enérgicamente la intromisión de ese embajador en nuestros asuntos internos. ¿Qué pueden buscar ahora cuando todas las reivindicaciones legítimas del pueblo han sido satisfechas ampliamente por el gobierno que rige los destinos del país? ¿Qué pueden esperar ahora si las vías de los comicios están expeditas como jamás lo estuvieron?

En su tiempo, tuvo sentido la abstención de Hipólito Yrigoyen. Esa abstención, ese retiro, ese recogimiento del pueblo proscrito de las urnas, del pueblo vejado e incomprendido por la oligarquía, tenía un sentido profundo de desentendimiento en la conducción del Estado, que quedaba a cargo de esa minoría que siguió haciendo con el pueblo lo que le vino en gana. El pueblo esperaba el momento en que le tocara en suerte llegar a conducir el timón del gobierno. Y hoy día, en que el hombre carne y riñón del pueblo tiene la posibilidad inmediata de llegar tal cual es a las esferas gubernamentales, en que compartimos este recinto con hombres que se han pasado la vida en los gremios, defendiendo los intereses legítimos de sus profesiones y oficios, en que, en fin, se ofrece un panorama nacional abierto a todas las posibilidades legítimas, ¿qué podemos esperar de este tipo de actitudes, sino algo rayano en lo monstruoso y en la traición misma a los intereses supremos del país? ¿Qué intereses legítimos pueden tener ahora para asumir estas actitudes y para decir que viven en un país totalitario, del cual tienen que retirarse, porque retirarse de una asamblea constituyente significa algo así como irse del país? Quien considera que en una asamblea constituyente carece de las garantías necesarias, virtualmente rompe el compromiso íntimo que debe tener todo ciudadano para con su país. Debemos meditar seriamente en este momento sobre el profundo sentido que puede tener esta clase de actitudes.

Estamos hablando y haciendo conjeturas entre nosotros, porque la cobardía de ese sector nos obliga a proceder en esta forma. Con estos mismos términos nos habríamos expresado en presencia de ellos, a fin de ver si tienen la suficiente valentía de rectificar fundamentalmente su posición y de aclarar aquí algún concepto. Y ojalá nos hubiera sido dado sancionar la ley fundamental con la satisfacción íntima de que en lo esencial todos los argentinos estamos de acuerdo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Esas bancas vacías representan un momento definitivo para el sector que tomó sobre sí la responsabilidad de asumir esa actitud. Han violado fundamentalmente las normas que rigen el desenvolvimiento de los cuerpos colegiados. Han usado y abusado de la palabra y luego se han ido despreciando toda la tarea que el sector mayoritario había puesto a su disposición para que la estudiaran y colaboraran en última instancia. Digamos con verdad que no creímos que iban a llegar hasta el extremo de negarse a dar su opinión y su voto en favor de aquellas reformas que el anhelo popular ha consagrado ya definitivamente. Re-

sultan actitudes sumamente violentas. Son actitudes que revelan ya una premeditación, que revelan una tendencia tan abiertamente nociva contra los intereses legítimos, contra los intereses sagrados del pueblo, que nosotros debemos denunciarlos aquí para que queden como la expresión de un repudio unánime contra estos señores que no saben comprender en esta hora cuál es el sentido de su responsabilidad. Porque si creemos que la salvación puede venir de una división profunda entre los argentinos, eso, señor, es un gravísimo error que tan sólo puede favorecer a quienes nos codician.

Nosotros en este momento debemos afianzarnos en aquello que constituye lo más íntimamente nacional; debemos buscar el sentido de los intereses permanentes del pueblo; debemos estar con ese pueblo; y aun cuando en el fondo de nuestro espíritu algunas veces no quisiéramos llegar a determinadas soluciones, bastaría saber que el pueblo las quiere para que escuchemos el viejo adagio latino: *vox populi, vox Dei.*

Ese es el sentido de la verdadera democracia y de nuestro complejo político y social, que quiere elevarse y consagrarse en normas constitucionales.

Nosotros estamos muy lejos también de haber llegado a esas formas depuradas del totalitarismo, que consisten en el vuelco ruidoso de las masas y en la decisión directa a cargo de las mismas. En este país donde se respeta el sufragio secreto, donde cada ciudadano individualmente entra al cuarto obscuro y deposita la boleta de su preferencia en un sobre, es decir, que ejecuta un acto íntimo, vedado a la curiosidad o a la posibilidad de cualquier clase de fiscalización, sea de una autoridad o de un ciudadano, nosotros debemos suponer que en el fondo de esa conciencia están los anhelos más grandes de la recuperación argentina. Y, efectivamente, lo están. Por eso estamos sentados en este recinto.

Estamos sentados en este recinto porque tenemos el sentido ético y la voluntad firme de que estamos representando una gran causa nacional; y si esa gran causa nacional necesita el vigor de un poder, ese poder está justificado porque tiene detrás de sí el respaldo de las conciencias que se han manifestado en la forma más limpia y pura posible.

La fuerza que tiene el gobierno actual no es la fuerza de la prepotencia ni la fuerza estatal que se disuelve al primer contraste; es la fuerza permanente que viene de una voluntad dispuesta a realizar todas aquellas reivindicaciones que un día quedaron más o menos perdidas en la lejanía, cuando ni un espejismo dibujaba la cercanía de su solución.

Hoy vivimos las horas de las grandes soluciones nacionales; las vivimos y tenemos la dicha de sentarnos en 1949 en una Asamblea Constituyente argentina, invocando una representación legítima, invocando una representación popular y con el único mandato que emana directamente de los anhelos sentidos por las clases populares argentinas.

Nosotros no tenemos vinculaciones con círculos de ninguna índole, ni nacionales ni extranacionales. Estamos aquí nada más que para cumplir los mandatos que derivan de nuestras conciencias. Hemos venido a cumplir un programa de recuperación nacional que tanto estaba en el corazón del pueblo que ni fué necesario manifestarlo expresamente en el articulado de un proyecto para que ese pueblo lo votara en las elecciones del 5 de diciembre. Tal es la característica de los grandes ideales colectivos: no se necesita que se presenten con letra más o letra menos para hincarse en el favor general. Basta que presienta el pueblo que existe una voluntad plena dispuesta a realizar una obra, para que el pueblo la apoye. Luego vendrá la estructuración técnica de los proyectos respectivos para que esos anhelos se concreten en realidades. Y esos anhelos están concretados en el proyecto de Constitución que ha sometido el bloque peronista a las deliberaciones de esta Asamblea.

Se va a votar este proyecto y se va a votar en ausencia del sector minoritario, porque hasta parece que ese bloque se asusta de ver aquí la realidad argentina. Esa realidad que no quieren jamás ver. Aquí están todos los anhelos de justicia social, de independencia y de soberanía política que constituyen la esencia de lo argentino y el compromiso solemne que hemos contraído ante ésta y las demás generaciones, de realizar una obra que sea el orgullo de nuestra generación ante la historia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Teisaire. — Señor presidente: el peronismo, que es un nuevo modo de concebir la vida argentina, y que como toda sólida concepción es pensamiento y es acción transformadora, propugna la reforma de la Constitución, cumpliendo así el mandato de su congreso partidario.

Ya expresó el peronismo, en este mismo recinto, que el mejor homenaje que se podía rendir a la Constitución del 53, consistía, utilizando todos sus elementos vitales, en remozarla, para que, colocada a tono con las nuevas exigencias de la vida argentina, pudiera subsistir en el tiempo.

Ese remozamiento persigue dos finalidades: cortar el abuso en algunas interpretaciones caprichosas, demasiado elásticas, que se le atribuyen, y hacer obligatorios ciertos preceptos

que, si alguna vez pudieron ser considerados dentro de dicha elasticidad, la experiencia demuestra que fueron completamente olvidados.

Entraría así el peronismo a la consolidación de su obra, obra aprobada por la gran mayoría de nuestro pueblo en repetidos actos electorales de pureza inigualable, obra producto de una doctrina nacida con el alma generosa, humana y sin egoísmo, y cuyo contenido la eleva a la fórmula de verdad en la historia superior del pensamiento.

Dicho proyecto de remozar la Constitución, ha sido el pretexto para que el antiperonismo, minoría en nuestro pueblo, urdiera toda clase de rumores, de calumnias, de insidias, de mentiras, como si con ello se pretendiera parar la marcha del peronismo, el cual avanza imperturbable, escoltado por la verdad y la justicia.

Destácase en estas críticas el profundo y pernicioso egoísmo de los llamados poderosos que no aceptan una igualdad humana fundamental, que tampoco aceptan que otros tienen derechos bien definidos, y que se oponen a la justicia que censura toda clase de arbitrariedades, asegura una igualdad básica entre los hombres y hace la inconfundible reclamación de que, hasta los más encumbrados, deben algo a los más humildes, algo que no está en poder de los primeros determinar a su capricho, sino que está establecido por la naturaleza misma de las cosas.

Y para completar la campaña, la minoría derrotada abandona el recinto. Huérfana de argumentos, nos llama fascistas. Su acción negativa le hace olvidar de cómo el peronismo recibió al país, y yo concretaré, a grandes rasgos, cómo lo encontró.

Imperaba un pretendido liberalismo con derechos ilimitados y absolutos, cuyo abuso es la antecámara histórica y lógica de la anarquía.

Gobernaba un capitalismo imperialista, con mentalidad económica, destinada a la desintegración de la sociedad, y cuya esencia es la consideración de la riqueza como fin, para lo cual la ganancia no tiene freno ni límite y cuyas consecuencias son los males sociales.

La propiedad había sido desviada de su objetivo social y llevada a servir exclusivamente designios individuales, representando la fuente de una serie de males modernos.

El comercio dependía de un grupo de capitalistas, únicos beneficiarios del trabajo de nuestro pueblo; la industria era incipiente y sin miras de mejorar, y, como corolario, exportábamos trabajo, produciendo una fuerte desocupación local.

El Estado era considerado, tal cual lo quería el liberalismo absoluto, como un frío sujeto legal, limitado a ordenar y tutelar.

La organización de la sociedad tenía como base el principio del privilegio, sociedad de clases, fuertemente arraigada, que constituía una conspiración contra la justicia.

Los bancos, ferrocarriles, teléfonos, transportes marítimos, servicios públicos, estaban en manos de grandes empresas extranjeras por concesiones vergonzosas y perjudiciales para nuestro pueblo, y cuyos beneficios no quedaban en el país.

La corrupción política había substituído al mandato popular, negándose al pueblo preparación para un gobierno por sí mismo, sucediéndose entonces gobiernos con falsos poderes, lo que quiere decir falsos gobiernos puestos por los poderosos con el solo objeto de que sirvieran a su propio provecho.

El trabajo humano era despreciado, esquilmado y pisoteado; el ser humano estaba subordinado a la riqueza, existiendo la esclavización económica de quienes sólo poseían inteligencia o brazos, por quienes poseían dinero.

Las condiciones de vida de nuestro pueblo eran pésimas como resultado de que una mínima parte de sus componentes gozaba de una situación de privilegio y de beneficio en detrimento y a costa de la numerosísima otra parte.

Se pretendía hacer patria con nuestra llamada clase media, necesitada y angustiada; con obreros andrajosos y entristecidos, con ancianos desamparados, con analfabetos e incultos, con miles de familias azotadas por la miseria, a pesar de que en todos los ambientes y en las plataformas de todos los partidos políticos se hablaba de mejores condiciones de vida, de elevación moral y material, de bienestar general. Pero en la práctica, no se había llegado a traducir en hechos las aspiraciones que se reconocían justas y humanas; de ahí que la gran mayoría de nuestro pueblo no pudiera alcanzar a obtener la situación económica mínima que le correspondía ni pudiera dar un paso adelante en la escala social, salvo que se sometiera a enormes sacrificios y no menores privaciones.

En resumen, a la existencia de una seria cuestión social a estudiar, de un problema social grave a resolver, de una injusticia social intolerable a subsanar, todo se limitaba a declamar, a proyectar, a prometer y sólo prometer.

Tal era la interpretación que se daba a la Constitución y tal la que se daba a la democracia de la que tanto se hablaba y tan poco se hacía para cumplir la primera y para dar paso a la esperanza de ser algo en la vida a que tiene derecho todo ser humano.

Una falsa independencia política, producto de una falta absoluta de libertad económica, de la que resultaba una situación general subordinada a los intereses extranjeros, era complementada por nuestros gobiernos con falsos poderes, lo que hacía que el país marchara al acaso, sin rumbo determinado, orgánicamente enfermo, só-

lo con apariencias de salud, convertido prácticamente en una colonia disfrazada de país independiente, habitada por un pueblo verdaderamente esclavizado.

Tal, a grandes rasgos, la herencia que recibimos, la que indiscutiblemente exigía un remedio en la forma, en el fondo, en los medios y en los actos.

La mayoría del pueblo argentino, con esa sabiduría con que siempre ha salvado los momentos críticos, sólo necesitaba alguien en quien creer, y encontró al general Perón.

El pueblo no se equivocó; nadie hizo más que el general Perón en tan corto tiempo. Uno solo de sus actos hubiera bastado para consagrar elogiosamente cualquier presidencia del pasado. Bajo su dirección el país se va recuperando, con su justicia social se han evitado horas de gran tristeza para la República y nuestro país es hoy un oasis en un mundo mezquino y turbulento.

Tres fueron sus enunciados: ser políticamente soberano, económicamente libre y socialmente justo. Ese es el camino que se sigue, ése es el que se seguirá y ése es el que se consagra como mandamiento en el Preámbulo de la nueva Constitución y como precepto en su texto. Por ello nunca más justo el dicho popular y exacto: «Perón cumple». *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Cuando un antiguo sistema social se desmorona y se desintegra es porque no se desenvuelve espontáneamente y perece al encontrarse en conflicto con nuevos ideales que se encarnan en forma concreta.

El carácter más profundo y substancial del cambio consiste en la caída de un sistema jurídico y su ventajosa substitución por el indicado por los nuevos ideales.

Dura ha sido la lección; difícil ponerle remedio, pero se le ha puesto, y como enseñanza el peronismo viene aquí a consolidar su obra. Nada puede detenernos, cuando coros del pueblo elevan ya al Altísimo un himno de agradecimiento, porque gracias al general Perón, pronunciar la palabra Argentina equivale a decir país libre, justo y soberano. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Para una moción de orden, tiene la palabra el señor convencional por Catamarca.

Sr. Correa. — Señor presidente: como se ha debatido extensamente el proyecto de reforma a la Constitución nacional, estimo que las posiciones de las partes son bien conocidas. En consecuencia, hago indicación de que se cierre el debate.

Sr. Perazzolo. — Apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción de cierre del debate formulada por el señor convencional por Catamarca.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 101 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación de que se vote nominalmente el despacho de la mayoría de la Comisión Revisora.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar en general el despacho de la mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Han votado por la afirmativa 105 señores convencionales, o sea la unanimidad de los presentes. *(Aplausos prolongados.)*

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda aprobado en general el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Formulo moción de pasar a cuarto intermedio hasta las 16 y 30 del día de hoy, con media hora de tolerancia, a fin de considerar en particular el proyecto de reformas a la Constitución cuyo despacho hemos aprobado en general.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por Buenos Aires, de pasar a cuarto intermedio hasta las 16 y 30.

—Resulta afirmativa de 98 votos; votan 101 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a la Honorable Convención a pasar a cuarto intermedio hasta las 16 y 30.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 1 y 10 del día 9 de marzo.

8ª REUNION — Continuación de la 3ª SESION ORDINARIA — MARZO 9 DE 1949

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**
Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOÉ, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRÍGUEZ, Justo Lucas
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CAMPORA, Héctor J.
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE VIRGILIO, Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SÁENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS, Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H.
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F.
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO, Francisco R.
LUDER, Italo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MARQUEZ, Carlos A.
MARTÍN, Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUÍA, Angel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PALADINO, Miguel Ángel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Ángel F.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YÁÑEZ, Robustiano

AUSENTES:

ALBARRACÍN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
BAYOL, Augusto G.
BERNASCONI, Mario
BERTORA, José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CASTRO, Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J.
ESTEVES, Eduardo
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M.
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLÍA, Gerónimo J.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Ramón
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Amílcar A.
PÁEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
ROIBON, P. Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TURANO, Armando L.
VILLAR, Justo P.

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

1.—**Manifestaciones** del señor convencional **Aloé** con motivo de conceptos vertidos en los debates.

2.—**Manifestaciones** del señor convencional **Solveyra Casares** con motivo de publicaciones periodísticas.

3.—Continúa la **consideración** del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional en el proyecto de **reforma de la Constitución.** Se aprueba el artículo 1º.

4.—**Apéndice:**

Inserciones.

—En Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de 1949, a la hora 17 y 30:

1

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión.

Se encuentran en el recinto 91 señores convencionales.

Para una aclaración personal tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Aloé. — En la sesión de ayer he sido aludido por un señor convencional de la minoría, quien, entre otras cosas, manifestó que el secretario administrativo de la presidencia de la República impartía directivas o dirigía —no sé cuál fué exactamente la expresión usada porque en ese momento me hallaba ausente del recinto— nueve de las once publicaciones de mayor circulación en la Capital Federal. Este dato es totalmente inexacto.

Debo responder a ese cargo por encerrar alusiones evidentemente destinadas a sembrar el confusionismo y dejar en el ambiente una sensación errónea. Previo a todo, antepongo mi profundo respeto por las personas y las opiniones de todos y cada uno de los señores convencionales a quienes veo como representantes del pueblo elegidos libremente para cumplir el mandato soberano de fijar el rumbo y las normas que han de regir el destino futuro de nuestra nacionalidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Por ello, en ese mismo plano deseo que se me coloque y respete, pues lo contrario sería evidenciar que todo gesto, actitud o palabra van en menoscabo del mandato que he recibido en las urnas, es decir, destinados más a obstruccionismos estériles que a perfeccionar la Carta Magna que debe dictar esta Asamblea.

Voy a disimular la forma en que el sector minoritario de esta Convención desenvuelve sus tareas; eso sí, confieso con profundo pesar de argentino mi dolor cívico por esa incomprensión a sus deberes por parte de convencionales que los hace ir errados en la senda del mandato popular. Interpreto, como la mayoría del pueblo, que su presencia debe ser constructiva, opinando, modificando, aportando nuevas sugestiones o puntos de vista que contribuyan a mejorar en lo posible la Constitución que merece nuestro país. Debemos ser intérpretes sinceros e íntegros de las necesidades y anhelos del país todo.

No por ser una mínima expresión de voluntad nacional la que representan los señores convencionales radicales, deja de tener valor para nosotros, los peronistas, su opinión, si ella es la que verdaderamente siente el pueblo que los votó.

Apena, por todo eso, que no se traiga ese sentir a la Asamblea y que se ande como en una noria, alrededor de motivos fútiles —pretextos verbales para pretendidas grandilocuencias discursivas—, mientras el país íntegro exige se marche como en una caravana hacia la grandeza de un futuro promisorio, severamente custodiado y sabiamente dirigido por un excepcional hombre de gobierno: el general don Juan Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

De más está decir que la caravana del progreso proseguirá sin alternativas su marcha, sin mayor preocupación en las griterías de los rezagados sociales o los desahuciados políticos.

Este sentimiento mío que exteriorizo hoy, es el mismo que he escuchado como voz íntima del pueblo; es el mismo que recuerda una culpa igual que carcome al radicalismo desde su iniciación como fuerza cívica, y que le ha llevado a la pérdida total de su caudal de pueblo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La Unión Cívica Radical fué una reacción popular contra un gobierno de cerrada oligarquía financiera y social, ajena al clamor de las masas. Hombres que el país recuerda se sumaron a esta mística naciente: Mitre, Alem, de la Torre, Barroetaveña, del Valle, Yrigoyen, etcétera. Su defecto fué uno, único, su grandilocuencia detonante: hablar, hablar... Por eso fracasaron en cuanta acción emprendieron; cuando hubo un triunfo, pese a la derrota sufrida en las calles en 1890, lo era por lo incontenible del clamor popular que marchaba tras un ideal y una esperanza, sin formas orgánicas precisas y superior a los mismos hombres dirigentes.

Tomada la bandera por Alem, sucumbió voluntariamente, suprimiendo de la vida su figura de tribuno, ante el fracaso de los hombres fáciles de palabras, traidores o incapaces ante los hechos.

El lema que legó tuvo en sus dos partes dos ubicaciones distintas: el imperativo de integridad en el seno de las masas que no cedían en su fe patriótica ni en su mística social; el de la doblez y la rotura, en sus hombres seudamente dirigentes, por sus actitudes subordinadas a sus conveniencias y por las escisiones partidarias.

Una recordación somera ratificaría todo cuanto digo y que es la voz misma de la historia. Las divisiones que van desde la del doctor Lisandro de la Torre, pasando por Santa Fe, en 1916, llegan al antipersonalismo del año 1922. Las actitudes cambiantes, en los mismos hechos que permitieron errores sociales capaces de engendrar la semana de enero o los sucesos de la Patagonia sin solucionar nunca la raíz misma de estos acontecimientos; o que giraron al partido desde un movimiento social de masas al gobierno del doctor Alvear, ranciamente aristócrata, convertido en la más cruda e indiferente expresión de gobierno oligárquico. *(Aplausos.)*

Y, por si fuera poco, el gobierno radical del año 32 al 38, con el fraude como origen, como método y como sistema; sin respeto individual ni institucional, disfrazado bajo el palabrerío insulso de discursos disimulantes; y que el Partido Radical, en sus dos formas —el antipersonalismo y el personalismo—, compartió y toleró, sin más protesta que alguno que otro discurso hueco e intrascendente.

La evidencia fué una sola: por un lado, la mística inalterable mantenida latente y pujante en el seno del pueblo; por el otro, las palabras ocultando acuerdos vergonzantes que hacían posible que un abogado a sueldo de la dinastía financiera de Bemberg, proclamado presidente electo, previamente en la Cámara de Comercio Británica, fuera disfrazado convenientemente como candidato popular. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En medio de ello, un baldón para la dignidad colectiva e individual del civismo argentino: el fraude; el fraude en la elección de candidatos; el fraude en la tergiversación de programas; el fraude en las elecciones; y el fraude, en fin, en la manifestación colectiva y total del pueblo, desde un Parlamento que no era —como el actual— expresión auténtica de la voluntad y soberanía popular.

El saldo que surge del hablar, continuo, insistente, hábito del radicalismo, está en el hecho de haberse concretado en la metrópoli una sola obra: el Palacio de Correos, que, empezado en un período gubernamental, fué terminado durante el transcurso del siguiente. Esa es la obra de veinte años de gobierno. No hablo del ferrocarril a Antofagasta, porque lo empezaron y lo terminó la voluntad de ese gran presidente que tenemos actualmente: el general Perón. *(Prolongados aplausos.)*

Esto que digo, señor presidente, destinado con buena voluntad a tratar de orientar a quienes deben con nosotros laborar por una mejor Carta Constitucional, lleva en sí la amargura del largo tiempo perdido en parloteo inútil, superado, eso sí, por la esperanzada fe en la obra útil de la febril etapa que estamos viviendo, y a la cual no podemos dejar de aportar nuestro esfuerzo, por modesto y pobre que sea, bajo pena de que el futuro, en las páginas de la historia, nos vea culpables por obcecación o rencor personal.

Quede atrás, señor presidente, esa raíz que ha formado la mística y el espíritu del radicalismo, fundado, orientado y dirigido por oradores más o menos románticos de fin de siglo, y sus herederos de hoy que continúan ese legado, hablando y hablando...

He querido demostrar que el proceso social argentino ni me es ajeno al sentir ni al conocimiento, para poder afrontar tranquilo la respuesta a la acusación formulada por el señor convencional radical. Por de pronto, lamento que se hayan traído ligeramente datos sin corroborarlos previamente. Hubiera bastado solamente pedir a cada una de las empresas periodísticas —involucradas en esa acusación general y ambigua— la nómina de sus accionistas y directores para ubicarme en el lugar exacto.

Pero las frases del señor convencional constituyen una ofensa a la prensa misma, cuya libertad es hoy día ejercida con una amplitud y profundidad anteriormente insospechadas.

La libertad de prensa, que no es sino una modalidad de la libertad de expresión del pensamiento, constituye un postulado de democracia, hasta el punto de que no puede haber sistemas democráticos sin libertad de expresión y, consecuentemente, sin libertad de prensa.

De tal premisa se deriva la importante misión que cumple o debe cumplir la prensa en las sociedades democráticamente organizadas; pero no cabe duda de que sin aquella libertad resultaría dificilísimo mantener en actividad el mecanismo democrático, no sólo porque representa un medio indispensable e insubstituíble de información, sino porque cumple una doble función: orienta a la opinión pública y, a la vez, refleja esa misma opinión. En este segundo sentido representa lo que vulgarmente se dice «la voz de la calle». Es, por lo tanto, útil al pueblo y a las instituciones de gobierno. Por otra parte, ejerce una labor de censura que, dada su gran difusión, constituye un poderoso dique frente a las extralimitaciones y a los posibles abusos de las autoridades de todo orden.

Ahora bien: cuanto más elevada sea la misión periodística y cuanto más indispensable resulte para el juego democrático, más necesariamente se ha de velar por la realidad de su actividad orientadora y por la veracidad del reflejo de la opinión pública. En otras palabras: de poco serviría una prensa que orientase en un solo sentido o que reflejase una opinión unilateral. De ahí que cuanto más firme y más arraigado esté el sentimiento democrático en los gobernantes, mayor haya de ser su empeño en la

propagación de todos los pareceres y en la recepción de todas las manifestaciones.

Cabe también señalar que, dentro de la revisión de los conceptos a que asiste el mundo, entran la libertad y la democracia, con un nuevo sentido, más auténtico y menos egoísta, puesto que no tienden a mantener una incompatibilidad entre los intereses individuales y los colectivos, sino a lograr que aquéllos sean la base de éstos. De esta revisión de ideas no escapa la que se refiere al contenido de la «opinión pública» que no puede ser, nunca, la expresión de lo que piensan los que tienen medios económicos para costearse su publicidad, sino que debe ser lo que piensan y anhelan todos los grupos sociales.

Apelo al testimonio de los señores directores de diarios a que certifiquen si alguna vez, en mis funciones de secretario administrativo, hube de haber impartido instrucciones que significaran un menoscabo a la libre dirección de sus órganos periodísticos. Las veces que los representantes de órganos periodísticos se acercaron a mi despacho fué, casi siempre, recabando una cooperación de gobierno sobre problemas propios, siendo mi deber buscar con ellos la solución a los mismos. Gestiones análogas se han efectuado siempre, y en todos los gobiernos. No podía yo, funcionario del Estado, cerrar mis puertas al clamor de las empresas periodísticas; y si el problema del papel, capciosamente nombrado por el acusador, hubiera merecido la atención lógica y necesaria por los hombres de su partido en tantos años de gobierno, muchas de esas gestiones hubieran sido innecesarias. *(Aplausos.)*

Yo creo en la eficacia de la prédica periodística cuando es sincera y veraz. Colaborador del general Perón, conozco su pensamiento al respecto, y en ninguna oportunidad hubiera aceptado ni pedido subordinación de órgano periodístico alguno; ellos deben ser la expresión del sentir colectivo en su exacta versión. Cabe mencionar que, anteriormente al día 24 de febrero, eran contados los órganos periodísticos afectos al movimiento peronista: «La Epoca», «El Laborista». Los demás, al hacerse eco actualmente de la política y acción del gobierno peronista, lo hacen sintiendo la opinión mayoritaria del pueblo y auscultando todas sus vibraciones; que si marchan acordes con el reverdecimiento del país, lo es bajo el estimulante de una administración patriótica y ejemplar, consecuencia de las directivas y el ejemplo que, en contracción, austeridad y capacidad, da el primer magistrado general Juan Perón.

Mis funciones como secretario administrativo de la presidencia de la Nación me obligan a recibir continuamente las expresiones de anhelos o necesidades de numerosos grupos de población o intereses. Ninguno, por el hecho de ser recibido por mí, en cumplimiento de órdenes o en desempeño de mis tareas, ha interpretado con ello una disminución en su libertad de acción; la mayor parte de las veces traen problemas a cuya solución se coopera teniendo presente el bienestar colectivo. Es de lamentar que a la prensa, precisamente a esa prensa sobre cuya libertad se hace tanto griterío, se la ofenda gratuitamente creyéndosela capaz de enajenar su libre expresión por alguna ventaja administrativa. El general Perón, conductor intuitivo y capacitado de muchedumbres y gobiernos, ha expresado rotundamente su concepto sobre el periodismo: no cree ni en la prensa pagada ni en la dirigida; sea ello por los gobiernos nacionales o extranjeros o por los consorcios capitalistas; requiere la colaboración de sus páginas y exige que la verdad —sencilla y cruda— sea el eje central de toda información. No teniendo nuestro presidente más norte que la felicidad de su pueblo y el progreso de la patria, mal podía permitir el encadenamiento de la expresión auténtica del pueblo: el periodismo. El con sus hechos, con sus realidades, supera a todas las palabras de todos los opositores, de todas las tendencias. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente: con lo expuesto creo haber levantado los cargos que con tanta ligereza e irresponsabilidad se han hecho al subscrito y a la prensa argentina.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

2

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Mercante). — Para una aclaración personal tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Solveyra Casares. — He observado con asombro que en el diario «La Prensa», al referirse al incidente producido ayer con motivo del retiro de los convencionales de la minoría, se dice que yo quise extraer un arma. No sé si tomarlo a risa, pero vengo observando a través de varias oportunidades, que se quiere hacer de mi persona lo que yo no soy. Primero me endilgaron un incidente a raíz de la palabra «estupideces» que yo no pronuncié, y ahora se dice que he querido sacar un arma.

Como en las galerías de este recinto se sientan representantes de «La Prensa», quiero decirles que frente a un hombre de trabajo, de trayectoria definida, que tesoneramente ha llegado a lo que es por su propio esfuerzo, no se tiene el derecho de intentar mostrar a la opinión pública que en esta banca no se sienta un caballero sino un matón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Del agravio que se me hace doy traslado a mi pueblo, para que sepa cómo es de libre la prensa en este país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

3

REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Corresponde considerar en particular el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, sobre reformas a la Constitución Nacional.

Está en consideración el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Respecto de este artículo del despacho, que trata de los preceptos suprimidos, sólo cabe expresar, en nombre de la Comisión Revisora, breves razones sobre los motivos para suprimir el modo indirecto de la elección del presidente y vicepresidente de la República.

Dejo a un lado el recuerdo de las causas puramente ocasionales que impusieron este sistema en los Estados Unidos, de donde se lo tomó. Lo anecdótico carece de importancia. Lo real es que la elección indirecta, o por el Parlamento, como lo recordaba ayer el convencional doctor Luder, era una de las piezas maestras de la concepción liberal de un Poder Ejecutivo débil, porque no hay dudas acerca de que un presidente plebiscitado genera una extraordinaria fuerza política, desde que se convierte en un auténtico titular de la voluntad del pueblo.

Ya dije, señor presidente, que desaparecieron las razones de ese temor, surgido de la lucha contra el absolutismo de las monarquías, y que hoy, por el contrario, el jefe del Poder Ejecutivo elegido directamente por el pueblo es la condición *sine qua non* del gobierno independiente y enérgico que necesita el Estado en nuestros días. Por lo demás, es indudable que un presidente de la República con basamento democrático se constituye en el mejor defensor del orden constitucional, en un activo centro de unidad política, de continuidad y homogeneidad en el funcionamiento del Estado, que son condiciones consubstanciales con la vida de este último.

Piénsese también, señor presidente, que ésa es la realidad política que vive el país desde hace tiempo con la aparición de la democracia de masas. El pueblo elige entre los candidatos a presidente de la República y no entre los electores.

Estos han sido los motivos que ha tenido la comisión para esa supresión. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Valenzuela. — Señor presidente, señores convencionales: deseo fundar brevemente, en nombre del bloque de la mayoría, la disposición contenida en el artículo 1º del despacho, por la que se suprimen los artículos 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102 de la Constitución Nacional vigente.

Dentro de esta enumeración hay normas constitucionales de importancia que merecen la consideración de este cuerpo, y otras a las que no he de referirme porque su anulación está determinada por razones obvias.

En cuanto a las primeras, debo recoger la opinión formulada por el convencional de la minoría en la sesión de ayer. Sostengo de antemano que la argumentación ofrecida por él en nombre de su partido, es inconsistente. El citado convencional, al comenzar su exposición declaró paladinamente que prescindía de la doctrina al considerar la supresión de esas normas y que se refería a situaciones de hecho. Nos hizo ver peligros gravísimos para el federalismo y para la Nación si aprobábamos la supresión. Pero debido a la desdichada actitud de la minoría al abandonar este recinto —actitud que el país ha calificado ya con una dura pero apropiada palabra— el señor convencional por Córdoba no ha de haber considerado necesario encontrarse aquí para apuntalar su posición. ¿Podemos presumir o no que al señor convencional y a sus compañeros les importa bien poco la suerte del federalismo y la suerte de la Nación con su actitud? La verdad es que él y sus compañeros pueden permanecer tranquilos en su actitud. Nosotros sabremos defender al país que ellos olvidan.

El artículo 44 de la Constitución vigente, que buscamos suprimir, confiere a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de iniciar las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas. Y se ha dicho aquí que ahora, al suprimir el artículo, esa iniciativa podrá tomarla también el Senado, al que con curiosa irresponsabilidad el señor convencional por la minoría colocó en situación de dependencia del Poder Ejecutivo. De modo que el Poder Ejecutivo, se dijo, elegirá al Senado para la iniciativa de estas leyes, así como las de contribuciones, porque ese cuerpo legislativo ha de prestarle en todo tiempo un apoyo oportuno.

En nuestra reforma constitucional, señor presidente, hemos querido que en adelante no haya dentro del Estado organismo alguno, de ningún carácter y ninguna jerarquía, que no represente directamente la soberana voluntad del pueblo. Esa es la intención de la elección directa del presidente y vicepresidente de la Nación y de los senadores nacionales. Quien afirme que con ello se desjerarquiza la institución senatorial olvida que en un régimen como el nuestro sólo una fuerza es omnipotente, el pueblo. En la legalidad y en la revolución,

cuando cree que ha llegado el momento de acabar con sus falsos apóstoles, es el pueblo que decide. Es verdad que al suprimirse el artículo 44 el Senado podrá iniciar las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas y lo hará porque el Senado es hoy y lo será por imperio de la nueva Constitución, producto de la soberana voluntad popular directamente.

Supone el señor convencional de la minoría que el Senado no se compone de mayoría y minoría y que predomina en él siempre la decisión oficial. Claramente se advierte que el señor convencional se refería no a un Senado futuro, sino a éste, que legisla hoy, cuyas bancas ocupan hombres surgidos de un movimiento avasallador en la política argentina. Los hechos de hoy no son los hechos de mañana y nadie tiene derecho a presumir que estos hechos de hoy sean viciosos. Nuevamente se olvida que el Senado, como la última jerarquía del Estado argentino, tiene hoy un sello hasta ayer desconocido: es un producto auténtico del pueblo.

El señor convencional de la minoría declaró también a este respecto que el día en que el Senado esté compuesto de mayoría y minoría será llegado el momento de «conversar» —dijo textualmente— acerca de si podía otorgársele facultades que la Constitución vigente acuerda privativamente a la otra Cámara, que se ha dado en llamar popular con un criterio exclusivo que nuestra revolución ya no puede conceder a nadie ni a nada. El pueblo es uno y sus instituciones le pertenecen; todas ellas deben ser populares. Por ello creo, señor presidente, que quien tiene que conversar son ellos con el pueblo para que les dé la razón, si la tienen.

Debo recalcar, antes de agotar este punto, que la economía general del despacho se inspira en este principio: nosotros entendemos que se sirve mejor al país nivelando las instituciones sobre el común denominador de la soberana voluntad del pueblo. Quien no crea en ella, se pierde por fuerza en una argumentación especiosa, en un análisis intencionado de hechos actuales, que interpreta según sus propios deseos o sus propios resentimientos, sin el alcance en el lejano destino y bienestar de la patria.

Más extraordinaria es la impugnación a la propuesta supresión del inciso 24 del artículo 67. Dice esta norma de la Constitución vigente que el Congreso tiene la facultad de organizar la reunión de milicias de todas las provincias cuando lo exija la ejecución de las leyes de la Nación o sea necesario contener las insurrecciones o repeler las invasiones. Y agrega que puede disponer el Congreso la organización, armamento y disciplina de dichas milicias.

Según el señor convencional por la minoría, cuya argumentación contesto, la supresión de tales milicias constituye un cercenamiento de las autonomías provinciales, y la quiebra catastrófica del sistema federal que nos rige. Pero, señor presidente, ¿cuáles son esas milicias? ¿Dónde están acantonadas esas fuerzas provinciales que según el señor convencional «podrían entrar otra vez a disolver la Convención Nacional», como dice que lo hicieron o pretendieron hacerlo en 1853? ¿Qué argentino se atreve a decir, en nombre del principio federal, que las provincias pueden en nuestro régimen hacer valer su derecho autonomista con la fuerza de sus bayonetas?

Bien están las fronteras políticas en nuestro país. Hay razones tradicionales para que existan. Pero esas fronteras no son ni económicas ni militares. Repito que la Nación es una y su pueblo es uno. Resulta inconcebible que alguien excite el natural sentimiento localista de las provincias argentinas para introducir una cuña de desconfianza en esta masa argentina, agolpada alrededor de una sola bandera, que entona un solo himno y quiere, de Norte a Sur, de Este a Oeste, el único y supremo bien de la República. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Aludió de paso el orador a la organización del Ejército Argentino. «Nuestro ejército —dijo— tendría que haberse organizado sobre bases auténticamente federales.» No negó que, extremando el concepto federalista, podrían formarse catorce ejércitos que luego se reunirían bajo un comando único. Sí, señor presidente: un convencional argentino ha propugnado semejante teoría en el seno de este cuerpo. ¿Es que ignora la raigambre popular de nuestro ejército? ¿Es que no lo ha visto desfilar y no se ha fijado en los rostros de sus soldados, que muestran las características de los hijos de todos los rincones del país? ¿Qué significa esto de un ejército tucumano, otro puntano y otro mendocino? ¿Es eso federalismo?

Parece menester que algunos compatriotas revisen sus nociones de historia y vuelvan los ojos a la tradición de nuestras fuerzas armadas.

Cuando se habló de federalismo impuesto por las armas y cuando se lo llevó a la práctica, corrieron ríos de sangre sobre la faz de la patria. Un ejército único, formado con la contribución de hombres de todas las provincias, que hermana a todos los argentinos en el común amor a la patria y a sus tradiciones, dispuesto a comprenderla como un todo inmenso y a defenderla hasta el último aliento, ése es el ejército dispuesto a defender y custodiar no sólo el principio del federalismo, sino todos los principios que son queridos para nosotros. Ese es el Ejército Argentino, lleno de honrosa y gloriosa tradición y de virtud presente.

En la argumentación del señor convencional de la minoría acerca de las milicias y, en su opinión, sobre la organización del ejército, parece campear un sentimiento insurrecto que no tiene lugar en este instante de la vida argentina. No tenemos nosotros por qué salirle al paso. El pueblo lo ha hecho y lo hará, celoso de su verdad, que es la que nosotros exponemos aquí. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

También consideró el orador que la autonomía provincial queda cercenada considerablemente con la supresión de los artículos 82, 83. 84 y 85, que se refieren a las formalidades de la elección presidencial.

Textualmente se ha dicho que la elección directa de presidente y vicepresidente es el rompimiento del equilibrio federal, es poner en desigualdad de condiciones al interior del país, es haber resuelto en forma hábil el pleito secular entre el localismo porteño y el interior de la República.

¿Es que aspiraba la minoría, señor presidente, a que este pleito, si existía, se perpetuara? ¿Y de dónde surge que las provincias, con la disposición del artículo 82 que dispone la elección directa del presidente y vicepresidente de la Nación, queden a merced de la Capital? ¿Y cómo se entiende que, después de afirmarlo al comienzo de su exposición, recuerde la minoría que la elección directa está contenida en su programa como una aspiración conveniente a la República?

Las provincias elegirán al presidente y al vicepresidente de la Nación, en adelante, como lo han hecho hasta ahora. No quedarán al margen del pacto federal porque la elección sea directa. Y no se comprende por qué se afirma que la elección directa llevará consigo la ineludible designación de un ciudadano de la Capital.

Insisto en que en esta tierra no hay unos ni otros. Damos ejemplo, en el despacho, de nuestra intención de legislar para todo el país. Lo contrario nos haría enemigos del sistema representativo federal que hemos jurado defender. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pero el señor convencional interpreta —debemos considerarlo así— un pensamiento político contingente y no puede ver las proyecciones ulteriores. Cuando las ve, nos enfrenta con un siniestro porvenir.

Yo creo, señor presidente, que el contexto del despacho presenta las necesarias garantías contra la omnipotencia del poder central cuando alguien, en el futuro, pretenda realmente coartar el ejercicio de los derechos de las provincias. También las contiene en cuanto a la libertad de las personas y a su patrimonio.

Cuando la oposición agotó la visión panorámica cargada de sombras, de argentinos esclavizados, mudos, inertes, bajo el yugo del poder, no tenía otra salida que emprender el cuadro igualmente sombrío de las provincias sojuzgadas por los tentáculos del poder central. Nuestra visión, por cierto, es más optimista. No entregamos a nadie las instituciones de la República. Lo que hacemos, eso sí, es devolvérselas al pueblo.

Dije ayer que nuestra posición es clara, porque sabemos adónde vamos y qué queremos. Damos cara a la luz y volvemos la espalda a las sombras, porque sabemos que en ellas no puede planearse ni construirse el grandioso edificio de la patria nueva. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. Albarracín. — La Comisión Revisora de la Constitución ha despachado favorablemente la supresión del artículo 44 de la Constitución del 53, como lo establece el proyecto de reformas del señor convencional Mercante y otros.

El mencionado artículo 44 establece el privilegio de la Cámara de Diputados referente a la iniciativa de las leyes tributarias y de las relativas al reclutamiento de tropas.

El privilegio de iniciativa de las leyes de impuestos es de vieja data en los antecedentes constitucionales de la Nación. En efecto, la Constitución unitaria de 1819 establece en su artículo 8º: «La Cámara de Representantes tiene exclusivamente la iniciativa en materia de contribuciones, tasas e impuestos, quedando al Senado la facultad de admitirlos, rehusarlos u objetarlos.» La Constitución de 1824 en su artículo 18 transcribe casi a la letra las disposiciones antes citadas.

Para comprender la naturaleza esencial, el alcance y el acondicionamiento de este privilegio en la contextura constitucional argentina, es preciso rastrear en los antecedentes históricos del mismo en la legislación universal. Este privilegio de la Cámara popular, de votar con prelación a la otra rama del Parlamento las leyes impositivas, tuvo su nacimiento en Inglaterra.

En una primera época, ambas Cámaras tuvieron más o menos las mismas facultades, pero paulatinamente se fueron pergeñando las específicas de la Cámara de los Comunes y las de la Cámara de los Lores.

En la materia que nos ocupa, fué bajo el reinado de Enrique IV cuando la Cámara de los Comunes afirmó como propio el privilegio de la iniciativa de las leyes impositivas. El rey solicitó a los Lores y a los Comunes algunos subsidios. Los Lores accedieron al real requerimiento, solicitando el monarca a los Comunes que nombraran una comisión de su seno para que oyeran esta declaración y la transmitieran a sus colegas. Se hizo el nombramiento de la comisión y la Cámara de los Comunes, después de tomar conocimiento de los informes que aquélla le suministró, resolvió que toda demanda de imposición le debía ser hecha en primer término.

Posteriormente, en 1593, la Cámara de los Comunes hizo saber a los Lores: que el uso y privilegio de los Comunes había sido siempre que el ofrecimiento de los subsidios partiera

primero de ellos y fuera en seguida transmitido a la Cámara de los Pares, en ocasión de haber solicitado la Cámara de los Lores una conferencia a la Cámara de los Comunes para tratar los subsidios solicitados por la Corona.

En años posteriores fué afirmándose aun más el principio de que toda ley impositiva y toda otra que importara una carga pecuniaria para el pueblo inglés, debía iniciarse en la Cámara de los Comunes. Más tarde afirmaron que los Lores no podían modificar los impuestos votados por los Comunes, pues lo único que podían hacer era prestarle o denegarle su voto. Se intentó dar como fundamento de este privilegio el hecho de que la Cámara de los Comunes es la que representa al pueblo y que no hay imposición donde no hay representación, pero, como se ha hecho notar en la doctrina, esto sería totalmente exacto si las propiedades de los Lores no pagaran los impuestos en la misma proporción que las propiedades del pueblo.

La razón real de este privilegio de los Comunes es que éstos obtienen su investidura en la elección popular y que su mandato es temporario, renovándose íntegramente la Cámara en lapsos relativamente breves, de tal suerte que los Comunes están en contacto permanente con sus comitentes, auscultando en toda forma la opinión y los anhelos de la masa.

La situación de la Cámara de los Lores es distinta. Los Pares obtienen su alta investidura del nombramiento de la Corona, y la conservan mientras viven; su esencia es aristocrática.

Toda la institución de la alta Cámara responde al principio aristocrático.

Sabido es que la característica habilidad inglesa conjuga en la estructuración de los poderes del Estado principios democráticos, aristocráticos y monárquicos.

Pero también debemos hacer presente, para evitar equívocos, que solamente a la Corona compete el derecho de solicitar subsidios y el voto de leyes impositivas, pero tales proyectos deben tratarse necesariamente con prelación por los Comunes.

¿Por qué los Comunes con el apoyo del pueblo, demandaron para sí, el privilegio de tal iniciativa? Porque en verdad ellos son los únicos representantes del pueblo. Porque los Lores, por razón del origen de su investidura, pueden seguir más fácilmente las inspiraciones de la Corona; pueden ser más débiles en este aspecto, pueden ser más complacientes y porque siendo hereditaria la dignidad oficial que invisten, no tienen necesidad de consultar al pueblo periódicamente para conservarla. En Inglaterra se ha considerado suficientemente que la Cámara de los Pares tenga la facultad de rechazar las imposiciones acordadas por los Comunes, si considera que se han establecido imprudentemente.

La Constitución de Estados Unidos establece el privilegio de la Cámara de Representantes respecto de los *money bills* en la sección séptima, parte primera del artículo 1º. Fácil es percibir la filiación inglesa de esta disposición.

Story comentándola dice: «Fácilmente se comprende que no existe la razón con la misma fuerza en los Estados Unidos para acordar a la Cámara de Representantes el derecho exclusivo en materia de impuestos. Quizá es conveniente acordarle la iniciativa en esta materia porque se piensa que ella posee en más alto grado el conocimiento local y que representa más directamente las opiniones y sentimientos del pueblo.» Anotemos el tono dubitativo de este razonamiento del eminente tratadista americano. Pero en la Constitución americana se justifica el privilegio debido a la distinta duración de los mandatos de senador y diputado.

Es evidente que los legisladores que ejercen mandatos prolongados están menos en contacto con el pueblo elector que los que ejercen mandatos más breves.

Por esta misma razón se justifica en parte el privilegio de iniciativa de la Cámara de Diputados respecto de las leyes de impuestos y de reclutamiento de tropas dentro de la economía de la Constitución de 1853.

Entre el Senado, cuyos miembros son elegidos por las Legislaturas provinciales sin mayor participación del pueblo y la Cámara de Diputados, elegidas directamente por el voto popular, lógico es que el privilegio de iniciar las leyes que establezcan sacrificios económicos del pueblo corresponda a la Cámara de Diputados.

Entre mandatarios con mandato de nueve años y otros que lo ejercen solamente por cuatro, es natural que tal privilegio corresponda a éstos.

Mayor razón tenía tal privilegio de la Cámara de Diputados en los antecedentes nacionales que he citado, esto es, las Constituciones de 1819 y 1824. La primera establecía un Senado sui géneris de características semiaristocráticas, y la segunda estatuía un sistema —diré alambicado— para la designación de los miembros de la alta Cámara.

Los tratadistas nacionales de derecho constitucional dan como razón principal de tal privilegio de la Cámara de Diputados el diferente sistema de elección de senadores y diputados. Así, el doctor José Nicolás Matienzo, al comentar este artículo de la Constitución argentina, después de manifestar que la Cámara de Diputados está destinada a representar colectivamente al pueblo, expresa: «Si el Senado fuera de elección popular directa esta razón no habría sido de mayor peso, pero como es de elección indirecta en la Constitución argentina y lo era también en la norteamericana, de la cual se tomó esta institución, la razón que dejo apuntada se justifica plenamente.»

El doctor González Calderón dice al respecto: «Precisamente radican en este diferente modo de elegir los miembros de ambas Cámaras, los fundamentos del privilegio exclusivo que se confiere a la Cámara de Diputados.»

La supresión del artículo 44 de la Constitución que nos rige, como lo aconseja la Comisión Revisora, es una lógica consecuencia del contenido total de la reforma. Es la resultante de la democratización del Senado que implica el cambio de sistema de elección de sus miembros, que de acuerdo con la reforma revolucionaria será por elección directa del pueblo. También es una consecuencia del acortamiento de los mandatos de los senadores, que, conforme al despacho que tratamos, se fija en seis años al igual que el de los diputados.

La reforma es realmente congruente; en adelante, los senadores y diputados serán elegidos por el voto popular en elección directa y durarán seis años en sus funciones y ambas Cámaras tendrán las mismas facultades respecto a la iniciación de las leyes impositivas y de reclutamiento de tropas. No hay razón ninguna para el mantenimiento de un privilegio cuya conservación sería un anacronismo.

Después de este breve informe de los fundamentos determinantes de la supresión proyectada del artículo 44, en el que los aspectos doctrinarios han sido abordados sintéticamente, contemplando los antecedentes históricos demostrativos del nacimiento y desarrollo del privilegio de la iniciación de las leyes de impuestos, me considero obligado a formular algunas apreciaciones de carácter general, reglamentariamente, siempre desde el punto de vista de la supresión de dicho artículo.

En la discusión en general del despacho de la comisión, se ha aludido, por el señor convencional informante de la minoría, a las características ofrecidas por esta enmienda, en verdad fundamental, de las atribuciones del Senado, haciéndose consideraciones inadmisibles por su finalidad, ya que se llegó a prejuzgar, y a la adjudicación de intenciones que no pueden ser aceptadas por la mayoría y menos por la Convención, en virtud de que la pasión política no autoriza en manera alguna a salirse del debate, que debe transcurrir en la controversia serena de las ideas, sin penetrar en el campo exclusivamente político.

Se ha dicho que con la supresión del artículo 44, extendiendo al Senado la facultad de iniciar las leyes de impuestos y cargas públicas de carácter económico, se pretende robustecer la posibilidad de que la alta Cámara, con menos representación, pueda servir más fácilmente los designios de los poderes ejecutivos fuertes y discrecionales, que necesitando ejercer el dominio absoluto de los resortes administrativos, llegarían a contar con una mayoría sumisa e incondicional, destinada a rubricar cuanto avance se le ocurra al poder administrador en materia impositiva, creando así todas las posibilidades de que en el juego regular de ambas Cámaras tenga el Senado la preeminencia para imponer su voluntad, en los casos de ser él la Cámara iniciadora.

Debo refutar tan injusto agravio. Lo haré como miembro de la comisión y en el carácter de convencional que representa a San Juan, la provincia que dentro de la comunidad argentina invariablemente ha mantenido bien alta la tradición de respeto por las libertades públicas.

Para ello bastaría evocar aquí las figuras de los esclarecidos varones sanjuaninos, como del Carril, Sarmiento y Rawson, que han contribuído a la organización nacional con el aporte de sus altas luces en la elaboración del acervo constitucional argentino.

Es siguiendo las directivas de esas figuras rectoras, y guardando toda la distancia que media, que el convencional que habla dice estas palabras pletóricas de serenidad e inflamadas de respetuoso fervor ciudadano.

Permítaseme que diga que este modesto convencional, hombre de provincia, integrante de este cuerpo donde la mayoría ofrece el espectáculo de sus componentes surgidos de los más variados sectores de la sociedad, universitarios hechos al culto de las disciplinas científicas, y hombres de trabajo, trabajadores manuales, de ese trabajo fecundo que todos los días crea la prosperidad nacional, y que ahora están aquí para afirmar que ya existe una nueva Argentina, aquella que presintieron nuestros abuelos, los creadores de la nacionalidad, y que va gestándose con la revolución nacional, para darnos este Estado nuevo que, al facilitar el advenimiento a la alta representación pública de todos los exponentes del trabajo, consolida en los hechos el anhelo de que lleguen a la función pública los hombres que abandonan el taller, la fábrica, el surco, para dar a la nueva Carta Magna el espíritu de estos tiempos, la contextura de una concepción políticoinstitucional, fundada en una nivelación de los valores y en el reconocimiento de las aptitudes del pueblo para forjar el propio destino. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Como hombre surgido de estas filas, de la auténtica masa que trabaja y sufre, que cree en el devenir fecundo de la República, digo que la supresión del artículo 44 es una faz de la reforma integral de la estructura parlamentaria argentina, y que con la responsabilidad de la hora histórica que vive el país, podemos consagrar la enmienda, que es un nuevo exponente de cómo se perfecciona la forma republicana de gobierno en el aspecto legislativo y de cómo se acuerdan las mismas facultades a ambas ramas del Parlamento, en lo que respecta al régimen impositivo, sin que esto implique consagrar el principio de que deben aumentarse las cargas públicas.

Estados Unidos de América realizó también una reforma, estableciendo un cambio en el sistema de elección de los senadores, para efectuar-

la directamente por el pueblo. La enmienda de la Constitución en la forma de designar senadores en Estados Unidos provocó todo un proceso de reajuste de los sistemas impositivos en aquel país.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo de que disponía el señor convencional para su exposición.

Sr. Bagnasco. — Hago moción de que se prorrogue.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la indicación formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 85 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. Albarracín. — La enmienda de la Constitución en la forma de designar senadores en los Estados Unidos, provocó todo un proceso de reajuste de los sistemas impositivos en aquel país. Hubo un cambio fundamental en la esencia misma de las cargas públicas. Antes de la reforma, cuando los senadores eran consagrados por el voto de las Legislaturas, nunca podía obtenerse el acondicionamiento de los impuestos a las exigencias de la vida nacional. Los factores regionales, con su economía peculiar, dividían las opiniones de la alta Cámara y producíase el choque de los justificados intereses geográficos.

Los senadores de los Estados del Sur, de Virginia, Carolina, Georgia, Alabama y Texas, en defensa de la industria algodonera, se oponían sistemáticamente a los gravámenes que pudieran incidir sobre la producción de ese textil, que era de los más importantes del mundo, y a su vez los senadores de las regiones ganaderas del Oeste reclamaban impuestos proteccionistas para la producción agropecuaria. Por su parte, los magnates de la gran industria, los sectores manufactureros que transformaban la materia prima y los resultados del trabajo agrícola, exigían medidas impositivas que liberaran su producción, resistiendo el impuesto a las formas evolucionadas de la producción.

El Senado norteamericano, a pesar de la gravitación que hubo en su seno por parte de los intereses plutocráticos o del capitalismo absorbente, que no cedían ante las modificaciones operadas en el país y oponían vallas a toda innovación, tuvo que ceder. Así, el Senado de la elección directa por el sufragio universal, comenzó por aceptar la política de nuevas tarifas, de impuestos que tomaban una buena parte de la renta nacional, para atender las demandas cada vez más crecientes del presupuesto de la nación.

Ante esos ejemplos que consigno aquí, cabe ahora hacerse una pregunta: ¿por qué la oposición a la reforma constitucional que da al Senado, a la Cámara de Senadores, democráticamente constituída por el voto auténtico del pueblo, la facultad de iniciativa en materia impositiva?

Ya no será el Senado elegido por las combinaciones políticas, por el voto indirecto que quita toda gravitación del pueblo y que, si se justificó hasta hoy, ya no lo es en esta hora histórica en que el país retomó el camino de su liberación; en que a la mejor distribución de la riqueza se agrega una política de justicia social, con todas las medidas de tutela que amparan al pueblo trabajador; cuando el fraude fué borrado para siempre del cuadro de las prácticas electorales y la voluntad soberana de la ciudadanía se expresa libremente en las urnas.

Cómo no refutar los temerarios conceptos del señor miembro informante de la minoría, y ahora en que el obstruccionismo más injustificado —verdadero suicidio político— se utiliza para oponerse a la reforma constitucional, cuya ley determinante contó en la discusión con la colaboración de la oposición misma.

La obstrucción como recurso extraordinario frente a mayorías cerradas a todo razonamiento pudo tener aplicación en ciertos países, cuando se mutilaban las libertades públicas y cuando se decapitaba el régimen democrático para instaurar regímenes de fuerza o de carácter totalitario; pero no es admisible en tierra argentina, donde la Convención Reformadora Constituyente trabaja y se desarrolla con debates en que a nadie se le ha coartado el uso de la palabra y menos fueron restringidas las facultades de los señores convencionales.

Precisamente, el señor presidente de la Convención, cuando fué designado para tan alto cargo, formuló manifestaciones tendientes a asegurar el clima de serenidad y de recíproco respeto como garantías indispensables para el desarrollo del cometido que nos asiste, con toda la ponderación, ecuanimidad y respeto necesarios para elaborar el Estatuto Fundamental que debe regirnos y han de cumplir y acatar todos los argentinos.

Aquel mensaje lleno de sabias palabras, que en los hechos se han cumplido invariablemente —hagamos honor al señor presidente que dirige nuestros debates—, no ha bastado para dar a la minoría todas las posibilidades para actuar con la dignidad y el comportamiento indispensables en asambleas de este carácter.

¿Tenía necesidad la minoría de provocar situaciones de perturbación? Ya no le interesa la reforma constitucional y como obedeciendo al mandato de comité, luego de actuar lamentablemente en la forma por todos conocida, deserta desacreditando la propia investidura o representación.

Es que este radicalismo del llamado Comité Nacional es inferior a su destino histórico. No puede, no sabe, no quiere captar la profunda transformación operada en la República y prefiere entregar el pabellón, como dijeron, para dar con el escándalo la tónica de una situación que ellos mismos serán los primeros en lamentar.

Señor presidente: en esta hora de emoción patriótica, cuando nuestro voto debe decidir la sanción de las reformas de la Constitución Nacional, sólo gravita sobre mi espíritu la sensación augusta de que el voto que emitamos habrá de decidir una nueva etapa en el camino ascendente de la grandeza argentina.

Nos inspiran los manes de los constructores de la nacionalidad, que desde la eternidad señalan la ruta que ya seguimos con paso firme como un mandato de la historia que no puede ser desoído, y, también, los dictados del jefe del movimiento en que actuamos, el jefe de la liberación nacional, el hombre que en esta etapa de la evolución argentina es arquetipo de los tiempos nuevos, del devenir que presentimos como definitivo, que está forjando él, el general Perón, como realizador de grandes obras de gobierno y de los mejores y más esclarecidos ideales de bien público. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Señor presidente: la Comisión Revisora de la Constitución aconseja en el artículo 1º de su despacho la supresión de diversos artículos, a los que he de referirme, dando los fundamentos respectivos. Mas debo declarar que ellos han de ser limitados, atento que en el transcurso de las distintas sesiones celebradas entre la Comisión Revisora y las subcomisiones nombradas de acuerdo con el reglamento, se han venido estudiando concienzudamente las reformas proyectadas y se han agotado todos los argumentos.

Ausente del recinto de deliberaciones la representación de la minoría, resulta un tanto innocuo traer al debate toda la argumentación que sirvió para fundar las reformas propuestas. Por ello, cumpliendo un deber ineludible expresaremos en forma sucinta los motivos esenciales que determinan el despacho que considera la Convención.

La supresión del artículo 38 de la Constitución vigente se explica por la sola lectura de esa disposición constitucional. Este artículo establece el número de diputados que debían representar a cada Estado provincial en el primer Congreso de la Nación. Este artículo se halla contemplado en su parte estable en el 42 del artículo 5º del despacho: en él se establece la proporción para elegir los diputados, y asimismo establece la obligatoriedad de efectuar un censo cada diez años, disposición contenida en el artículo 39 de la Constitución actual.

Aglutinados los dos principios en el artículo 42 indicado, surge claramente que resulta innecesario mantener las disposiciones. Igualmente, el artículo 38 puede ser calificado de disposición totalmente transitoria, que ha perdido en la actualidad su razón de existencia.

Quedan explicados así los motivos que determinaron a la comisión a aconsejar la supresión de los artículos 38 y 39 de la Constitución.

El artículo 41, cuya supresión también se aconseja, contiene dos disposiciones. Una de ellas es de carácter transitorio: «Por esta vez las Legislaturas de las provincias reglarán los medios de hacer efectiva la elección directa de los diputados de la Nación.» Después establece el artículo que «para lo sucesivo, el Congreso expedirá una ley general». Con esta última previsión resulta innecesario mantener la disposición que faculta a las Legislaturas para reglar la forma de elegir los diputados. Por eso, se aconseja su supresión. En cuanto a la parte final del artículo 41, se incluye como inciso nuevo entre las atribuciones del Congreso enumeradas en el artículo 68, inserto en el artículo 5º del despacho.

Con respecto a la supresión del artículo 44, no me extenderé porque ya ha expresado sus fundamentos el señor convencional Albarracín.

En cuanto al inciso 24 del artículo 67, al que se ha referido elocuentemente el señor convencional doctor Valenzuela, quiero agregar que las milicias son un resabio de la época anterior a la organización nacional. La respectiva disposición constitucional es totalmente anacrónica y nunca tuvo aplicación en la vida institucional y orgánica de la Nación. Organizado el país institucionalmente, debe haber unidad en materia de fuerzas militares y no es, por lo tanto, concebible la existencia de fuerzas dependientes de las autoridades provinciales.

Sr. Pinto Bazán. — ¿Me permite una interrupción el señor convencional, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Bagnasco. — Con mucho gusto.

Sr. Pinto Bazán. — Señor presidente: frente a la figura gallarda y augusta del Gran Capitán de los Andes, a la sombra de nuestra gloriosa bandera, y en este círculo de escudos hermanados que representan a todas las provincias de la patria, eternamente unidas, he pedido esta interrupción para, en mi carácter de componente de nuestro glorioso ejército, hacer una aclaración.

Ayer se dijo que el ejército de la patria debía estar dividido, vale decir, que cada provincia debía tener un ejército. No se trató de milicias sino que se cambió el nombre genérico de milicias por el de ejército. Como soldado, como

argentino, como un hombre del Norte de la patria que siento profundamente en lo más intenso de mi corazón el alma argentina, me ha producido hondo pesar esa afirmación. Pareciera que el miembro informante de la minoría querría que cada ejército de la patria llevara una bandera distinta. Eso es anarquía total. El Ejército Argentino no tiene más que una bandera, la creada por Belgrano, la celeste y blanca, y en su centro el sol de la victoria y el sol de la libertad, que es el sol que ostenta nuestra bandera, que fué paseada por nuestros soldados por pampas, llanuras y montañas para darle libertad a medio continente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Nuestro ejército, el ejército de la patria, es la llave y es la base fundamental de la Nación, es el cimiento de esta gran Argentina a la cual queremos tanto nosotros como la deben querer ellos como argentinos. Por consiguiente, al mencionar a nuestro ejército, debe hacerse con profunda unción, con profundo respeto y veneración y teniendo presente antes que nada que jamás persona alguna, por más que sea ejército de paz, podrá llegar a perturbarlo ni a alterarlo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Decía, señor presidente, que el mantenimiento del inciso 24 del artículo 67 resultaba totalmente anacrónico en nuestro tiempo. Esta disposición pudo ser beneficiosa en las épocas en que el Estado nacional carecía de la organización eficiente que tiene en la actualidad. Se explicaba como una defensa primaria de los pueblos ubicados geográficamente en regiones apartadas. Es indiscutible que en nuestro país estas milicias populares prestaban grandes servicios a poblaciones alejadas de los centros de civilización. No es aventurado expresar que algunas de estas milicias salvaron muchas vidas argentinas del ataque de los malones de los indios; pero hoy, en que el Estado tiene atribuciones que nacen de su organización moderna, con un patrimonio material que le permite satisfacer todas las necesidades inherentes a los fines que debe cumplir, no parece justificado que las milicias puedan continuar al mando de los gobiernos provinciales.

Un señor convencional de la minoría manifestó que suprimir las milicias era un ataque directo al federalismo. Yo puedo responderle que mantener las milicias es un ataque a la unidad orgánica de la República. Si existieran fuerzas provinciales que en un momento dado pudieran enfrentar al ejército de la Nación, tendríamos el germen de la anarquía. Resulta incomprensible que en un Estado moderno, organizado de acuerdo a la doctrina del cumplimiento de los fines sociales generales, pueda sostenerse como una base del federalismo el mantenimiento de fuerzas que en un momento dado podrían oponerse al cumplimiento de la voluntad de una mayoría.

Si el miembro informante de la minoría se hubiese detenido ahí, podría calificarse de errónea su argumentación. Pero ha expresado otros conceptos que sobrepasan el error para caer en la aberración. Al referirse el señor convencional de la minora a las funciones que desempeñaban las milicias, dijo: «Cuando estaban reunidos los Constituyentes de 1853, estaban en su torno las provincias armadas con sus milicianos, por si aquéllos se atrevían a incluir una sola disposición que pretendiera quebrar la unidad federal. Estaban ellos ahí dispuestos a reeditar páginas anteriores y entrar otra vez a disolver la Convención Nacional.» Debemos creer que las expresiones han traicionado el pensamiento del señor convencional de la minoría. No es posible suponer que ellos que han levantado la tribuna de la defensa de la Constitución vigente, puedan decir en este recinto que los Constituyentes de 1853 estaban rodeados por milicianos, que les imponían su voluntad en las deliberaciones y en las decisiones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pero, indudablemente, sean cuales fueran las funciones que las milicias provinciales desempeñaron en la época anterior a nuestra organización nacional, resulta evidente que en la actualidad carecen totalmente de razón para existir.

Por lo demás, diversas disposiciones de la misma Constitución establecen la forma en que se reclutan las fuerzas armadas, como también quién es el jefe de esas fuerzas armadas, facultad que concede al presidente de la Nación. Y sabemos que la ley respectiva exige a todas las regiones del país que contribuyan con sus hombres a establecer el ejército que garantiza la independencia de la Nación.

Por eso el inciso 24 del artículo 67 resulta hoy totalmente fuera de tiempo, y debe ser suprimido.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo para usar de la palabra, señor convencional.

Sr. Visca. — Hago indicación de que se conceda al señor convencional la prórroga que sea necesaria para que pueda terminar su discurso.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por Buenos Aires, acordando prórroga de término al orador.

—Resulta afirmativa de 81 votos; votan 83 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Voy a referirme ahora a la supresión de los artículos 82, 83, 84 y 85, que aconseja la comisión. Estos artículos se relacionan con la elección directa de presidente y vicepresidente de la Nación.

Esta reforma, por su significativa importancia, ha sido ya considerada y explicada por los señores convencionales que han hecho uso de la palabra en el debate en general.

El señor convencional Luder, replicando la exposición de un convencional de la minoría, puntualizó claramente la significación de esta reforma y rebatió exitosamente, en mi concepto, algunas objeciones que fueron intentadas.

La práctica constante y casi sin excepciones seguida en el país en materia de elecciones presidenciales, no puede llamarnos a engaño con respecto al significado y a las características del sistema elaborado por los Constituyentes del 53. Se trata, sin lugar a dudas, de una elección de segundo grado, en la que el pueblo se limita a elegir una junta de notables, de hombres de luces, como se acostumbraba a llamarles en la terminología colonial, los cuales procederían libremente a elegir al ciudadano que consideraban con mayores aptitudes para el desempeño de la más alta magistratura del país.

Pero las masas populares argentinas habían derramado mucha sangre por la independencia del país para que pudieran aceptar permanecer ausentes en la elección del primer mandatario de la República.

Nunca funcionó este sistema. La voluntad popular podrá haber sido torcida muchas veces por el fraude, la presión y la violencia; pero, la verdad sea dicha, cuando un ciudadano cumplía sus deberes cívicos en una elección de presidente, ignoraba la personalidad de los electores para atender sólo a la personalidad del candidato. Y cuando alguna vez, en algún colegio electoral, se susurró la posibilidad de un vuelco de votos en favor de un candidato, en desmedro de otro, no titubeó la opinión pública en calificar como correspondía la actitud, la que, dicho sea de paso, nunca prosperó.

Se ha hecho una magnífica divagación sobre la posibilidad de que la elección del presidente, con el sistema de la elección directa, quedaría en manos del litoral. Más aún; se ha dicho aquí, por boca de un convencional, que con ello quedaría en manos de los porteños. Quien se sienta impresionado por esos argumentos puede tomarse el trabajo de compulsar escrutinios y podrá así observar que nunca ha ocurrido un caso similar. Siempre, computados los votos, hubieran resultado electos los mismos presidentes con el sistema de elecciones directa o indirecta.

Por otra parte, no nos engañemos o, mejor dicho, no nos dejemos engañar. Ningún profeta, ni ningún fantaseador puede pintarnos un cuadro del país en el que la opinión pública se encuentre dividida, no por ideas, por principios o por partidos, ni siquiera por clases, sino por localismos geográficos o de campanario. Eso terminó definitivamente en San Nicolás, en Cepeda y en Pavón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

A continuación, señor presidente, he de referirme a la supresión del artículo 90. Este artículo en la Constitución vigente establece que luego que el Congreso abra sus sesiones deberán los ministros del despacho presentar una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos.

Por el artículo 84 del despacho que dice así: «El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia», juntamente con el artículo 88 se establece la forma en que la actual disposición del artículo 90 debe ser resuelta.

La base fundamental está en que el Poder Ejecutivo es unipersonal, es decir, desempeñado por la persona del primer magistrado.

Indudablemente, el Poder Legislativo, que es un poder con su independencia natural dentro de la interdependencia que la organización del Estado contempla, debe relacionarse directamente con otro poder, que es el Poder Ejecutivo. No es concebible que secretarios de Estado, aunque tengan jerarquía de ministro, que no forman parte del Poder Ejecutivo en cuanto a la esencia misma de este poder, puedan tener relación con otro poder como es el Legislativo. La relación de los secretarios de Estado es directamente con la persona que ejerce las funciones inherentes al Poder Ejecutivo, que es el presidente de la Nación. Cuando el Congreso requiere o desea establecer alguna relación debe dirigirse directamente al presidente de la Nación, que encarna al Poder Ejecutivo.

Decía ayer al hablar en general, señor presidente, que en un Estado moderno era necesario distinguir la división de los poderes de las funciones que las distintas ramas de un Estado deben cumplir. Manifestaba paladinamente mi adhesión incondicional a la necesidad de que con un criterio actualizado veamos la función del Estado sin detenernos en la división de los poderes, ya que aquélla es la que genera la mejor forma del cumplimiento de los fines a que está llamado a realizar.

No podemos detenernos en una cuestión formal como es la separación de los poderes. Estoy seguro que quienes impugnan la supresión del artículo 90, asientan su argumentación, especialmente, en la necesidad de que el Congreso pueda llamar a sus ministros a su seno y requerirles todos los informes que considere ne-

cesarios. Pero esa argumentación es fácilmente rebatible, porque no se niega al Congreso esa facultad, sino que se la jerarquiza, dándole la categoría indispensable que debe tener al concedérsele la facultad de que solicite esos informes al mismo presidente de la República, que es el único que encarna la representación del Poder Ejecutivo. De este modo, se evita una serie de dilaciones en el requerimiento de pedidos de informes que las necesidades de los Estados modernos exigen a diario y que no siempre han tenido oportunidad de ser evacuados a satisfacción.

Por lo demás, el argumento trae a mi memoria una anécdota que figura en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados y que fué expuesta por un miembro conservador. Era entonces presidente de la República Hipólito Yrigoyen. Asistía a un debate de la Cámara un embajador extranjero, quien se hallaba ubicado en el palco bandeja. El diplomático, conversando con este diputado, le preguntó si los ocho sillones que están frente a las bancas estaban destinados a los ministros. El diputado contestó que así era en efecto. El diplomático extranjero se asombró de no ver a los ministros. No los ve —respondió el interpelado— porque no vienen. Inmediatamente, ante la pregunta de por qué no se los llamaba, el diputado expresó que hacía dos años que reclamaban su presencia, pero los ministros no venían. Esto ocurría en la época del radicalismo. En la del peronismo, los ministros siempre han venido a colaborar con el Poder Legislativo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No puede impugnarse la supresión que se proyecta alegándose que queremos distanciar la colaboración que el Poder Ejecutivo presta a las Cámaras legislativas; nosotros, simplemente, establecemos la vía directa entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

El artículo 93 de la Constitución vigente, dice que los ministros del Poder Ejecutivo «gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser aumentado o disminuído en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio». La supresión ha sido fundada con valentía y franqueza por el Partido Peronista en los siguientes términos: «En la misma se ha tenido en cuenta la reforma de igual limitación con respecto al presidente de la Nación. Los ministros tienen también que percibir los emolumentos que a cada momento les permita mantener el decoro y la jerarquía de sus cargos.» Los ministros deben gozar indiscutiblemente de un sueldo que les permita desempeñar sus funciones con el decoro correspondiente a su jerarquía.

Queda el artículo 102, respecto del cual tengo entendido que otro colega se ha de ocupar. Por mi parte, dejo fundados los artículos mencionados. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Giardulli. — Señor presidente: La Comisión Revisora aconseja la supresión del artículo 102 de la Constitución, relativo a la aplicación por jurados a todos los juicios criminales ordinarios que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados.

Esta disposición que data desde hace casi cien años, tuvo su origen en otras constituciones anteriores del país, como las de 1819 y 1826, en cuyas épocas tampoco tuvo aplicación, siendo concretada en la Constitución de 1853, y mantenido su texto tal cual se encuentra en la actualidad, en las reformas de 1860, 1866 y 1898.

El hecho de que en el transcurso de tal lapso, jamás se haya puesto en ejercicio esta disposición constitucional, demuestra la ineficacia de la misma.

Posiblemente su mismo origen es el que ha influído para que no haya tenido aplicabilidad en nuestro país, pues dicha institución proviene de países anglosajones, que con otro concepto la han adoptado.

En los países sudamericanos, muy pocos son los que la han incorporado a sus constituciones, si bien se establece en la última Constitución brasileña.

En diversas oportunidades, se han presentado en las Legislaturas proyectos tendientes a su aplicación, sin concretarse los mismos, demostrando así que la disposición aludida ha continuado siendo letra muerta en la Constitución durante más de cien años, pues no se ha hecho uso de dicha disposición por el Congreso, lo cual demuestra que es innecesario mantenerla.

Las razones expuestas me evitan ahondar más este punto, y entiendo que debe aprobarse la supresión del artículo 102 aconsejada por la Comisión Revisora.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Pérez. — Señor presidente: tanto con motivo de las nuevas cláusulas proyectadas como por las supresiones que aconseja la Comisión Revisora de la Carta Fundamental, se han expuesto opiniones divergentes sobre la forma como ellas deben ser interpretadas.

Los diversos puntos de vista expuestos en la Convención son la consecuencia de enfoques representados, todos, por las tendencias que podríamos sintetizar con la denominación de positivista y espiritualista. En principio, para el jurista la interpretación de la ley es un asunto puramente técnico; pero cuando sobre la base de un código o de leyes se ensayan principios de interpretación, con propósitos de generalizarlos en un sistema, entonces el problema puede transformarse en especulativo y corresponder

más propiamente a la filosofía del derecho. Naturalmente, al llegar a la filosofía tiene que buscarse la ayuda de los sistemas filosóficos, y, como consecuencia, aparecen tantas concepciones sobre el particular como escuelas hay. Si el legislador al formular las leyes debe tener presente las normas preexistentes en la conciencia social, a fin de que aquéllas sean el trasunto más fiel y leal de los anhelos de la sociedad, esto significa que el propio legislador comienza su labor interpretando lo que desea, lo que quiere la conciencia social. Del mismo modo, para el juez la cuestión que se plantea es también de interpretación, que tal significa siempre la aplicación de una ley; pero diríamos de una doble interpretación, por cuanto primero debe interpretar la ley en sí misma y luego lo que se llama su espíritu, que no es sino tratar de hacerse cargo de la interpretación de los anhelos de la sociedad, que ha querido expresar en la ley el legislador.

Es claro que este problema se complica con el planteamiento filosófico total que del mismo se haga, o sea sobre si el derecho es solamente un acto de voluntad del Estado —alguien diría un acto de fuerza— estableciendo las normas que conceptúa necesarias para la convivencia social, o si es preciso considerar principalmente conceptos de ética al formularlas. De ahí viene que una moderna escuela italiana considere que la labor del jurista consiste en la ordenación de los hechos humanos a fin de traducirles en normas para las cuales luego tratará de conseguir sanción legal, y se exige que esta norma tenga conciencia de sí misma o sea que aparte de su carácter de necesaria tenga un sentido ético, lo que se traduciría en una formulación humanística de las leyes, contraloreando su contenido con el preexistente derecho natural a cuya luz deberían ser siempre interpretadas.

Frente a estas doctrinas están las concepciones positivistas, que consideran necesario pasar del plano especulativo a la sola técnica jurídica, puesto que los principios fundamentales de carácter abstracto ya no se discuten desde que han pasado a formar parte de la conciencia social. Y, si prestaron su concurso para la formación del derecho en un principio, hoy deben ceder su puesto a la técnica jurídica que es la verdadera clave para interpretar las leyes.

He ahí, sucintamente expuestos, los puntos de vista fundamentales sobre esta cuestión, a los que he debido referirme con motivo del magnífico discurso pronunciado por nuestro distinguido colega, constituyente de Santa Fe, doctor Berraz Montyn, discurso brillante por su forma y enjundioso por su fondo, pero en el que se ha censurado directamente a Juan Bautista Alberdi porque el gran pensador y publicista argentino sostuvo que las constituciones debían remediarse, en sus defectos, no por la abrogación sino por la interpretación.

Alberdi, al admitir estos conceptos, sólo adoptaba una posición dentro de las escuelas interpretativas, sea de las leyes, sea de las constituciones. Y si exageraba los conceptos no era sino con el laudable propósito, con el patriótico fin, de que se respetara la Constitución que se acababa de dictar, de todos modos, aun cuando fuera exagerando los conceptos, pues la necesidad de la hora del país que acababa de salir de la tiranía, era que no volviese ni a la tiranía ni a la anarquía anterior, es decir que se acostumbrara a pensar con el derecho, respetarlo y a someterse a normas preexistentes.

Ese era, en mi concepto, el pensamiento de Alberdi aun cuando exageró la expresión que mereciera la censura de mi distinguido colega, quien después de las palabras que acabo de pronunciar, creo que no tendrá inconveniente en reconciliarse con Alberdi. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Berraz Montyn. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. Pérez. — Sí, con mucho gusto.

Sr. Berraz Montyn. — En obsequio a la magnífica interpretación que termina de hacer el distinguido señor convencional y miembro señaladísimo de la Corte, no tengo dificultad —porque nobleza obliga— en reconocer que el alcance de mis conceptos y el juicio que formulé en el seno de esta Convención, cuando traté de penetrar el sentido de algunos juicios de Alberdi con respecto a la abrogación y a la interpretación de la ley, fué pura y exclusivamente, ciñéndome a ese aislado caso concreto, para referirme a una postura dialéctica de nuestros adversarios, que debía de utilizar, en ese momento, en razón a la índole de mis argumentaciones.

Los valores fundamentales de la argentinidad, en cuyos pináculos tienen lugar reservado las mentalidades serenas y luminosas, que en los momentos inciertos, obscuros y turbulentos de la vida de la República sirvieron de magnífico fanal para salvar el camino tortuoso y difícil; en uno de esos altos sitiales, excelso y egregio, está, sereno y definitivo, por decisión unánime de la justicia de los argentinos, el gran tucumano que fué don Juan Bautista Alberdi.

Rindo este homenaje al ilustre hombre público, para que mis palabras de una sesión anterior no se interpreten como la expresión de lo iconoclasta, que, por serlo, significa, precisamente, negación de la verdad, que no ofende, porque no se humilla ni humilla. Es que reconocer algún lunar en la vida larga y fecunda de los grandes hombres, ocúrreseme que tiene el sentido simbólico de esos toques de sombras que hacen más espléndido el arte magnífico de las telas nobles, porque exaltan, con el contraste de sus ausencias

luminosas, la rotunda pincelada de vida y de color.

Tales minúsculas manchas —en el terreno puramente dialéctico— exaltan la figura soberbia de ese gran jurista —y perdóneseme si vuelvo a la comparación, arrastrado por el influjo ineludible de mi vocación literaria, que me llevó, allá en mis años mozos, al arte del musageta, cuando pudiendo ser rico preferí ser poeta— porque en el rostro de seda de una dama señorial, opulenta y magnífica, nada la transfigura tan noble y soberanamente, como el lunar que asoma, breve y diminuto, en medio del rosado pómulo, terso como el terciopelo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Lo dijo un poeta egregio —y traigo aquí el recuerdo porque la expresión galana siempre tendrá cabida en las grandes asambleas argentinas— refiriéndose a la belleza de la mujer: *ogni bella donna, pecca al naso*. Casi todas las mujeres hermosas tienen un defecto en la nariz, es cierto, pero yo agrego: casi todos los hombres célebres, por la vastedad de su obra integral, tienen algún pequeño defecto. Hombres son, no dioses. Saber ser hombres, con defectos de hombres, y acercarse a Dios, eso es casi divino. Haber sido un gran jurista, con errores propios de los hombres, es abarcar un valor trascendental, y eso fué Juan Bautista Alberdi *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Pérez. — Señor presidente: me complace doblemente haber planteado esta cuestión, porque mi condición de argentino y amante también de mi patria chica, Tucumán, me ponía en la obligación de hacerlo. Con ello he provocado otra manifestación del brillante talento del señor convencional por Santa Fe, que ha brindado a la Asamblea un momento de verdadero solaz intelectual.

Continuando con este aspecto de la interpretación de la Constitución, debo destacar que se trata de una cuestión fundamental, por cuanto la oposición ha hecho una defensa total de la Carta Magna del 53, afirmando que ella permite las más amplias y modernas interpretaciones sin necesidad de ceñirse al pensamiento estricto de sus autores; que contiene tanta vitalidad que puede adaptarse su antiguo texto a las exigencias de todos los momentos mediante una interpretación acorde con las circunstancias, por cuanto el lenguaje del mismo es tan elocuente así se trate de defender las garantías individuales como el bien común.

Es verdad, señor presidente, que con este criterio interpretativo viene siendo aplicada la Constitución desde hace más de dos tercios de siglo, pero es preciso destacar el peligro que importa consentir la existencia de un poder efectivo al margen de la Constitución, aun cuando sea empleado con los más patrióticos fines, porque, como ese poder debe ser usado por hombres, existirá siempre latente el peligro del discrecionalismo fundado en la interpretación necesaria de la Constitución.

¡Cuidado, señores constituyentes, con el uso de poderes cuando ellos no residen en la Constitución, porque en ese momento la Carta Fundamental deja de ser soberana y está substituída por el arbitrio de los hombres que forman el gobierno! Jamás pongamos el derecho en contradicción de los hechos cuando éstos representan el sentir y las ansias y anhelos del alma nacional, pero tampoco substituyamos nunca el derecho con el discrecionalismo aunque se funde en el interés público, porque ello nos abrirá fatalmente las puertas para el abuso del poder. *(Aplausos.)*

La Constitución de 1853 es individualista, según lo ha dicho en cien fallos desde antiguo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a pesar de la ampulosa frase del Preámbulo de «promover el bienestar general». Por eso, sólo con una buena voluntad puede sostenerse que ella permite la defensa de los intereses de la sociedad, o sea de los derechos sociales. Si los jueces hasta ahora han dado una interpretación que permite la defensa de los intereses de la comunidad, bastaría, señor presidente, que mañana otros jueces dijeran que la Constitución sólo protege los derechos individuales para que toda la legislación de carácter social se viniera abajo.

Hace veintisiete años, el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, el distinguido hombre público, jurista, diplomático, doctor Antonio Bermejo, al fundar su voto contra la primera ley de alquileres que dictara el Parlamento argentino, decía que lo que significó la Constitución al ser adoptada significa ahora y continuará significando mientras no sea reformada con la solemnidad que prescribe el artículo 30.

Buena o mala, agregaba Bermejo, no tenemos más que acatarla, inclinándonos ante la soberanía popular expresada en ella en la forma más solemne e imperativa. Y extendiendo estos fundamentos votó, como anticonstitucional, contra la ley llamada de alquileres.

Y acercándonos más hacia el presente, hace apenas quince años otro presidente del más alto tribunal de la Nación, el doctor Roberto Repetto, decía, fundando también un voto mediante el cual declaraba inconstitucional la ley de moratoria hipotecaria, que la Constitución es un estatuto para regular y garantizar las relaciones y los derechos de los hombres que viven en la República en todo tiempo, así en la paz como en la guerra, y sus previsiones no pueden suspenderse en ninguna de las grandes emergencias de

carácter financiero o económico en que el pueblo o el gobierno pudieran encontrarse. Si así no fuera, añadía, bastaría la calificación de emergencia dada a una ley por el Congreso o por una Legislatura, para que las garantías individuales y las limitaciones de los poderes contenidas en aquélla se convirtieran en letra muerta, contra lo previsto por sus redactores; y continuó así para votar contra la ley de moratoria.

Conforme con esta tesis sostenida por el respetable jurisconsulto, nos encontraremos con que la actual carta política nos lleva siempre a este dilema: o se recurre a la doctrina de la interpretación amplia para hacerle decir a la Constitución lo que no dice, o sea utilizando facultades que no existen expresamente consagradas en su texto y se sirve así al interés público, o no se hace lo que se considera necesario realizar para cumplir con los más respetables intereses de la sociedad.

Todo lo que se ha hecho hasta hoy en el orden legislativo en nuestro país a fin de permitir que el Estado actuase en su nueva función social se manifiesta en esa facultad que los autores y la jurisprudencia denominan el poder de policía, que no figura en la Constitución.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone al orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Señor convencional, ha vencido el plazo de que dispone para hacer su exposición.

Sr. Bagnasco. — Propongo que se prorrogue el término.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se concede ampliación de plazo al señor convencional por Tucumán para continuar en el uso de la palabra.

—Resulta afirmativa de 96 votos; votan 97 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Pérez. — El poder de policía es una de esas creaciones que emanan de los llamados poderes implícitos o cuyas fuentes están en el «bien común» de la filosofía clásica que coinciden efectivamente con los enunciados generales de la Constitución; es decir, que solamente con un criterio interpretativo muy amplio de la Carta Fundamental han podido quedar vigentes todas las leyes que facultan al Estado para intervenir, por ejemplo, en el contrato de trabajo, en las condiciones en defensa de la salud, del salario, de la permanencia de la labor, del descanso y, en general, de la limitación de las garantías individuales con un propósito de interés social. Todas esas leyes han sido impugnadas de anticonstitucionales, de acuerdo con una interpretación estricta de la Constitución y solamente han encontrado su defensa en el poder de policía, a pesar de que se ataque a éste sosteniendo que no tiene otro fundamento que la jurisprudencia.

De lo que llevo expuesto, señor presidente, resultaría la necesidad de reformar la Constitución para atenernos a un orden de hechos expresamente concebidos y lealmente expuestos con motivo de las reformas a la Carta Magna.

No vamos a fundar la reforma de la Carta Magna en el genio de una raza, en la fuerza propulsora de una sangre tal o cual, ni en la creencia de que un ser predestinado haya venido desde un nuevo Sinaí a traernos otro Decálogo. El hombre que hoy inspira esta reforma, el general Perón *(aplausos)*, con su pensamiento y con su acción, no la ha inventado. Ha tenido, sí, esa intuición que sólo la da el genio para ver con claridad los problemas de esta hora, plantearlos en términos precisos y encontrar las verdaderas soluciones; claro está que con la energía necesaria y el indispensable patriotismo de entregarse por entero a la realización de los fines que él ha encontrado como legítimos. Y que nadie considere que ésta es tarea que pueda realizar cualquier ciudadano, pues triunfar sobre los grandes problemas que presenta a su hora el avance de una civilización, importa tanto como evitar su retroceso, que tal significan las revoluciones cuando salen del terreno ideológico y se traducen en sangre y en fuego, vale decir, en destrucción y en lágrimas.

Estamos actuando en un período de organización, de sistematización, de conquistas logradas, en el pensamiento filosófico y en los hechos, por la civilización en las relaciones humanas. Si una nación no llega a la consagración constitucional de ese progreso, no es posible asegurar la permanencia del mismo. No hay que olvidar que solamente en esta forma se logrará salir del discrecionalismo a que antes me he referido.

Así como el progreso industrial se debe a las nuevas técnicas introducidas por la ciencia, de la misma manera el progreso jurídico necesario para afirmar las conquistas de la humanidad debe realizarse por la estructuración de los nuevos principios mediante una técnica jurídica nueva que permita llegar a conclusiones progresistas.

La Revolución Francesa de 1789 no hubiera logrado avanzar, extendiendo sus ideas por el mundo, si no las hubiese plasmado en leyes constitucionales que sirvieron de orientación a los demás pueblos. Lo mismo que el genio de Roma tampoco habría llegado a nosotros si la fuerza que animaba el espíritu de ese pueblo que gobernó la mayor parte del Universo de la antigüedad no se hubiese afirmado en una legislación de fondo, unida por el fuerte vínculo de una clara concepción filosófica que patentizó

toda la potencia dominadora de esa civilización, pues las conquistas territoriales romanas no justificarían la perduración de su nombre en la historia por sí solas, y, sobre todo, con el brillo de un pueblo culto y monitor. La revolución políticosocial que estamos viviendo en esta hora, necesita canalizar sus fuerzas vitales dentro de nuevos moldes institucionales para asegurar la perdurabilidad de los principios. Es necesario que no haya mañana ni jueces ni legisladores ni presidentes que, animados de un espíritu retrógrado, traten de restaurar los viejos privilegios abolidos en la nueva Argentina. Bien sabemos que, para que esto ocurra, el gobierno tendría que degenerar en despotismo; pero como el pueblo no admitirá jamás la usurpación de las conquistas logradas, esa reacción le arrojará necesariamente en los brazos de la revolución social. Por ello es de la responsabilidad del actual gobierno poner en acción los resortes jurídicos para modificar la Carta Fundamental a fin de mantenerla en armonía con el nuevo espíritu de los tiempos, evitando una posible y sangrienta revolución.

Es de oportunidad recordar la admonición de Wáshington al pueblo americano cuando le fué sometido en consulta el proyecto de Constitución elaborado por la convención de Filadelfia para substituir la que hasta entonces existía con el nombre de «Artículos de la Confederación». El padre de la independencia norteamericana dijo a su pueblo en esa ocasión: «Si los Estados rechazan esta excelente Constitución, no es probable que vuelva nunca a ofrecerse la oportunidad de concluir otra en paz. Esa otra, será escrita con sangre.» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La revolución argentina, repito, no va a resultar del nuevo Estatuto Político. El nuevo Estatuto plasmará en términos constitucionales lo que el pueblo argentino ya ha hecho revolucionariamente y lo que tiene programado realizar.

La revolución es el antecedente de esta reforma. Desde la primera hora se habló de ella como de una necesidad, y desde la elección del general Perón hoy puede sostenerse, con verdad, que el pueblo viene votando por la reforma constitucional.

Debemos dar gracias a Dios que este cambio se realice conforme con los principios fundamentales de nuestro derecho público, puesto que, frecuentemente, son fuerzas históricas incontenibles que ofrecen caracteres trágicamente revolucionarios, las que actúan como antecedente inmediato de las reformas constitucionales y dejando de lado todo miramiento jurídico escriben hasta sentimientos de venganza quizás explicables por el fervor de las pasiones.

Las Cartas Constitucionales no nacen ni se reforman en tiempos de quietud ni de tranquilas despreocupaciones. En esos períodos sólo se obtienen lucubraciones de teóricos del derecho que actúan en fríos manipuleos de doctrinas, a las cuales frecuentemente hay que quitarles de encima la pelusa que deja el tiempo. Las Constituciones se dictan o se reforman precisamente en momentos extraordinarios de la vida de las naciones, y muy frecuentemente entre el fragor de una revolución en marcha.

Los grandes conductores de pueblos no temen los truenos desencadenados por el choque de las pasiones ni pierden el rumbo en la aparente confusión ocasionada por la fiebre de la lucha. Son los hombres sin sensibilidad política suficiente para palpar los grandes anhelos del alma popular los que no pueden distinguir en las horas de confusiones cuál es la verdadera fuerza impulsora que mueve a las masas populares; son esos hombres que carecen del don de conductores, porque han nacido para ser conducidos, los que sostienen que toda época revolucionaria es inapropiada para las grandes reformas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La Constitución norteamericana fué dictada para confirmar institucionalmente una revolución triunfante contra Gran Bretaña, y con el doble fin de sostener los conceptos democráticos que estaban asomando recién en el mundo y de afirmar la unión entre las ex colonias para hacerse fuertes en una nación, y resistir a la reconquista.

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789 no fué proclamada en congresos de juristas, sino frente a la guillotina, donde cayeron hasta las cabezas de los reyes de Francia. *(Aplausos.)*

Entre los estremecimientos del cuerpo de Europa, después de la guerra mundial de 1914, nacieron las nuevas Constituciones de los Estados creados a raíz del tratado de Versalles y se transformaron profundamente las de otras naciones del mismo continente. Como dice un tratadista francés, casi todas las Constituciones de esa época deben su origen a la guerra y a los movimientos revolucionarios que han sido su consecuencia, porque la guerra había planteado brutalmente el problema de la libertad de los pueblos.

La Constitución de 1853 fué una creación revolucionaria para superar el estado inorgánico en que vivió el país después de la renuncia de Rivadavia. Como escribió, hace 60 años, Aristóbulo del Valle, la revolución de 1810 cortó el hilo de la tradición colonial y en breve tiempo desaparecieron las corporaciones establecidas y las costumbres públicas elaboradas penosamente durante dos siglos. Según lo afirma el mismo autor, cuando en 1853 se quisieron reanudar los cabos sueltos de nuestra historia y constituir un gobierno orgánico y civilizado, no faltó quien se atreviera a remover los escombros que había amontonado la anarquía, buscando entre

tanta ruina los restos o vestigios de las pasadas instituciones para levantar el edificio sobre bases asentadas en las costumbres del país; pero el buen intento resultó vano e imposible de realizar, y fué necesario prescindir de los antecedentes nacionales y adoptar una Constitución que era, en sus partes esenciales, el último resultado de la experiencia humana y la última palabra de la ciencia política.

Consecuente con estas ideas, del Valle propició que el Congreso argentino adoptara como propia la ley y prácticas parlamentarias del comentarista Cushing y el *Digesto de Wilson,* que hiciera traducir Sarmiento, quien había abogado por que se aplicara directamente la jurisprudencia de la Corte Suprema norteamericana, sosteniendo que si se había adoptado la Constitución norteamericana correspondía también adoptar la jurisprudencia de su Corte Suprema Federal, con la ventaja, decía, de que así se encontraría todo hecho, sin los peligros de la improvisación.

Ya se ve cómo antes de transcurrir medio siglo de dictada la Constitución del 53, maestros del derecho y estadistas la han considerado una creación revolucionaria, puesto que era extraña, en buena parte, a las inspiraciones de nuestro medio ambiente. El miembro informante de la comisión redactora, convencional Gorostiaga, declaró en su informe que el proyecto estaba vaciado en el molde de la Constitución de los Estados Unidos, «único modelo de la verdadera federación que existe en el mundo».

También se discutió la oportunidad de dictar la Constitución, teniendo en cuenta que se vivía en un ambiente de guerra civil. El presidente de la Convención, Facundo Zuviría, pidió que se postergara la consideración del proyecto de Constitución para una época más oportuna, para una época de paz, no de guerra civil, de calma, no de revolución, de orden y no de trastornos, como el período en que se hallaba la República. Se trata, repetimos, de una Constitución revolucionaria y dictada en un momento revolucionario.

He dejado dicho que la Constitución de los Estados Unidos fué preparada en momentos revolucionarios y debo agregar —para hacer completa esta exposición— que fué aprobada mediante procedimientos verdaderamente revolucionarios. La Convención de Filadelfia había sido convocada para proponer al Congreso solamente enmiendas a los llamados Artículos de la Confederación que hasta entonces componían la Carta Fundamental y resultó que la Convención dictó una nueva Constitución, que comienza por cambiar la forma de gobierno estableciendo un verdadero gobierno federal con un presidente a la cabeza, siendo así que hasta entonces el Congreso ejercía, en realidad, todas las pocas facultades ejecutivas que le otorgaban los Artículos de la Confederación, puesto que sólo existía una liga federal.

Es una cuestión sumamente interesante examinar el proceso mediante el cual se obtuvo de las convenciones de los diversos Estados la aprobación del proyecto elaborado en Filadelfia. En la Convención de Virginia se le acusó de tender hacia la monarquía, afirmando que la alteración que se proyectaba sobre el régimen existente podía conducir a la pérdida de las libertades y a la desaparición de la república, es decir, más o menos lo que hemos escuchado en la última sesión. Virginia, a pesar de todo, ratificó la Constitución proclamando expresamente que quedaba en libertad para retirarse de la Unión siempre que los poderes que concedía fueran usados para oprimirla.

En otros Estados fué aprobada por pequeña mayoría, y en Nueva York, en Massachusetts y en Virginia, ya citada, por poco más de un voto. «¡Qué humillante lección, dice Story sobre este particular, después de todos nuestros padecimientos y sacrificios, de nuestra experiencia de los males de la desunión en los consejos y de la influencia perniciosa de las desconfianzas de los Estados y de los intereses locales!». ¡Ya se ve por qué momento de perturbación pasaba la nación americana en esos instantes supremos de su porvenir!

En lo que respecta al espíritu público, en general, dice Woodrow Wilson que los hombres de 1787 no sentían ningún cariño especial hacia la unión que iban a consumar y deseaban hacerla tan floja como fuera posible, pues temían más a un gobierno central demasiado fuerte que a otro demasiado débil, y la mayoría de los ciudadanos consideraba al nuevo gobierno creado por la Constitución sin interés alguno.

En el Estado de Nueva York el gobernador estaba en contra del proyecto, y, seguramente con su acuerdo, los delegados a la Convención se habían retirado de ella antes que finalizara la labor con el ostensible propósito de hacerle oposición; también allí se usaban estos procedimientos. Ante esta situación, tres hombres prominentes, de acendrado patriotismo y de gran visión política, resolvieron acometer la magna obra de convencer a la opinión pública respecto de la necesidad de aprobar la Constitución. Ellos fueron Hámilton, Mádison y Jay, quienes con el seudónimo común de *Publius* comenzaron a publicar esa serie admirable de artículos que, reunidos en un libro, la posteridad conoce con el nombre de *El Federalista.*

Resultaría demasiado extenso mi discurso si siguiera en detalle los acontecimientos de la lucha penosa librada por los federalistas hasta conseguir hacer aprobar la Constitución frente a una oposición que se afirmó, precisamente, en los grandes Estados.

Es en consecuencia de tales antecedentes que el federalismo de los Estados Unidos se desarrolló débilmente, bloqueado, como quedó, por el afán de defender las autonomías estatales mediante los famosos States Rights, que al fin desencadenaron la guerra de Secesión, setenta años más tarde. Con más de medio siglo de vigencia, la Constitución no había podido conseguir evitar una lucha persistente contra la autoridad del poder federal. Sobre los cadáveres de un millón de norteamericanos, la energía indomable del presidente Lincoln y la espada victoriosa del general Grant consiguieron, por fin, sellar la unidad nacional por la fuerza. La Constitución, desde ese momento, fué interpretada con un espíritu federalista y habló en un lenguaje que no se había conocido en setenta años. Si originariamente hubiesen sido definidos y deslindados en sus artículos, de manera clara y valiente, los poderes estatales y los del gobierno central, la lucha fratricida no habría ocurrido. Pero se trataba de una creación revolucionaria que, como no contaba con la mayoría de la opinión pública, tuvo que realizarse mediante transacciones que dejaron obscurecidas cuestiones fundamentales sobre federalismo. Se llegó al extremo de que las Legislaturas de Kentucky y de Virginia se pronunciaran en el sentido de que tenían derecho a declarar inválidas las leyes federales, cuando consideraban que habían traspasado los límites asentados en la Constitución, y así aplicaron esa sanción a leyes dictadas por el Congreso en 1798 sobre ciudadanía y contra la sedición.

Y hay otro antecedente penoso. El presidente Wáshington, durante su primer período de gobierno, tuvo que aguantar lo que los historiadores norteamericanos llaman la «revolución del whisky». Ocurrió que los condados occidentales de Pennsilvania se habían opuesto a una ley federal que establecía un gravamen sobre esa bebida, que ellos consideraban alto; se alzaron en armas y Wáshington tuvo que enviar un ejército de quince mil hombres para someterlos.

Esa es la trayectoria de la Constitución norteamericana y eso es lo que queremos evitar definiendo categóricamente, deslindando las facultades de todos los poderes en la Constitución para evitar hechos tan lamentables como los que ocurrieron en ese país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Bendigamos esta hora nuestra en que contando con una inmensa mayoría de la opinión pública, consultada en comicios libres y limpios, podemos realizar las reformas necesarias en nuestra Carta Magna, en paz y en armonía con la justicia y el derecho.

En esta evocación de tiempos pretéritos en la vida institucional norteamericana, cuando luchaban los grandes principios contra los prejuicios, las pasiones, y hasta contra los intereses egoístas, es bueno recordar las palabras con que un gran convencional constituyente opositor se sometió a las decisiones de la mayoría. Franklin, que había luchado contra el proyecto de Constitución, en el instante de firmar el memorable documento dijo: «Dentro de estas murallas nacieron mis convicciones contra varias de las disposiciones de la Constitución; dentro de estas murallas morirán. Yo espero que, por la salud del pueblo y en nombre de los intereses de la posteridad, olvidemos nuestras opiniones y recomendemos a los Estados la aceptación de esta Constitución.»

Facundo Zuviría dijo en 1853: «Fuí el primero en oponerme a la sanción de la Constitución; el primero en no estar de acuerdo con muchos artículos, y sin otra parte en su confección que la que me ha impuesto la ley en la clase de presidente encargado de dirigir la discusión, quiero ser también el primero en jurarla ante Dios y los hombres, ante vosotros que representáis a los pueblos, obedecerla, respetarla y acatarla hasta en sus últimos ápices, en el acto mismo que reciba la última sanción de la ley. Quiero ser el primero en dar a los pueblos el ejemplo de acatamiento en su mayoría, porque, señores, en la mayoría está la verdad legal. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Lo demás es anarquía, y huya ésta para siempre del suelo argentino, y para que huya de él preciso es que huya de este sagrado recinto; que huya del corazón de todos los representantes de la Nación, que no quede en él un solo sentimiento que la despierte o autorice en los pueblos.»

Señor presidente: con el recuerdo de estas respetables opiniones de varones ilustres, formulo un voto para que la conciencia del país sólo vea en las reformas de la Constitución el patriótico afán de servir los altos intereses de la nacionalidad y acate con entusiasmo las resoluciones de la soberanía, representada por esta Asamblea Constituyente, como la voz de los anhelos populares, que es como decir la voz de la República. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1º del despacho de la mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución.

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación de que se vote nominalmente.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (González). — Ha resultado afirmativa, por unanimidad de 105 votos. *(Aplausos prolongados.)*

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro, Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración el artículo 2º del despacho de la mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Pessagno. — Señor presidente: antes de insistir en los fundamentos ya dados en el seno de la Comisión Revisora para aconsejar la adopción del artículo 15 nuevo que se propone, séame permitido hacer una breve alusión a la penosísima actitud asumida ayer por el sector minoritario.

Al incorporarme a esta Honorable Asamblea abrigaba una patriótica esperanza: la de comprobar que en las deliberaciones relativas a la reforma de la Constitución Nacional habría de hallarse proscrita la pequeña política de puro efecto proselitista y que un exacto concepto de la tremenda responsabilidad contraída elevaría la exteriorización de todas las opiniones, coincidentes o adversas, colocándolas en el plano superior y único del raciocinio fundado, consciente y respetuoso, que imponen los altos intereses en juego y la suprema razón del bien público que nos ha sido confiado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No sólo tenía en cuenta para ello la extraordinaria trascendencia que asume nuestro cometido en la vida institucional del pueblo y gobierno argentinos —de igual modo como lo sería en cualquier país del mundo la modificación de su Constitución—, sino también y muy especialmente la absoluta, y casi diría unánime, coincidencia de la población y de los dos partidos políticos que obtuvieron representación en esta Convención, respecto de la necesidad de la reforma de nuestra Carta Fundamental.

Este punto trascendente y cardinal del problema, haría, en mi concepto, ceder ante él cualquier posibilidad de explotar un subterfugio a base de una errónea teoría jurídica, con fines pura y exclusivamente políticos. Más aún: constituída definitivamente esta Honorable Convención y desestimada la impugnación del sector minoritario, ninguna razón habría, a mi entender, que se opusiera a la labor específica de todos los señores convencionales, sin distinción de color político. Tenía muy presente, además, que el propio señor general Perón, a quien pertenece exclusivamente la doctrina e ideario que lleva su nombre, porque es quien la ha concebido, desarrollado y ejecutado, ha dicho hace pocos días, en la reunión del 11 de enero, que «el movimiento peronista no es un partido político; no representa una agrupación política. Es un movimiento nacional; ésa ha sido la concepción básica. No somos —añadió— un partido político; somos un movimiento y, como tal, no representamos intereses sectarios ni partidarios; representamos sólo los intereses nacionales». *(Aplausos.)* Nuestro objetivo es lisa y llanamente lo que debe ser el objetivo de todas las naciones que luchan por la felicidad de sus hijos y por la grandeza de su patria. Nuestro movimiento, como tal, lo sintetizamos diciendo que el peronismo quiere poner en marcha y quiere realizar la conjunción de todas las fuerzas que amen a la patria, de todas las fuerzas que se lancen hacia el futuro con una sola bandera, que es la bandera de los argentinos, y con una sola intención: defender todo lo que labre la grandeza de la Nación y oponerse a todo lo que la pueda esclavizar y la pueda empequeñecer.

«Por eso —añadió— muchas veces he dicho que el movimiento peronista no puede comprender cómo dentro del país puede haber quienes se opongan a la causa de la Nación. Podemos estar en disidencia en pequeñas cuestiones partidarias o sectarias, pero en lo que ningún argentino pueda estar en disidencia es cuando se trata de los destinos de la Nación. Hay una causa superior a todas las demás causas, con la cual ningún argentino puede estar en desacuerdo.»

Colocada así la política absolutamente al margen de las deliberaciones de esta Honorable Asamblea, ambicionaba y habría recibido complacido la réplica, la impugnación o la observación juiciosa y fundada; que en todo supuesto, si no hubiera logrado convencer, por lo menos

habría brindado oportunidad al cambio de ideas que, entre hombres cultos y bien intencionados, conduce a esclarecer la verdad y sirve grandemente como elemento precioso de cotejo, de confrontación, que puede hasta acusar grave contraste, para luego decidir serenamente, manteniendo el primitivo concepto, o para modificarlo o abandonarlo, reconociendo el error; cualidad ésta superior del ser humano que nada amengua y, por el contrario, revela capacidad e inteligencia.

Yo he meditado mucho y sinceramente acerca de la falta de colaboración del sector minoritario; y no sólo deploro esa omisión en cuanto es contraria a las más elementales normas de la democracia, sino porque, en definitiva, se ignora su pensamiento en puntos que, no obstante esa actitud, se había manifestado coincidencia con anterioridad en los programas partidarios. No me guía ningún propósito de crítica, ni tengo la pretensión de poseer el patrimonio de la verdad, y menos de adoptar posturas admonitorias que estarían reñidas con mi temperamento y mi conducta. Sólo dejo constancia de la sensación de estupor que he experimentado, porque, en mi concepto, tratándose de la Constitución, una actitud negativa como la adoptada, que se traduce en realidad, en la práctica, en indiferencia, no sólo no podrá ser justificada de ninguna manera, sino que importa un agravio a la cultura democrática y a los bien entendidos intereses del pueblo de la Nación.

La extraordinaria trascendencia del problema exigía inexcusablemente el aporte de razones en pro o en contra de los preceptos concretos que han de regir la vida de los habitantes, y no la absoluta falta de invocación de fundamentos particulares respecto de cada uno de ellos. La tarea de los señores convencionales en el orden interno de la Comisión Revisora de la Constitución es de las que, no obstante constituir la más directamente conducente a la configuración de las normas jurídicas a adoptarse, vale decir, a la realidad concreta del cometido confiado a la Honorable Convención, no luce, no brilla, no se destaca. El público la ignora, aunque la presienta o suponga. Es la labor de gabinete, de estudio, de desvelo, de preocupación directa e inmediata; es la que requiere diaria y permanente atención; es el trabajo silencioso, sin ostentaciones ni exhibicionismos, pero es también la útil, la práctica, la positiva, porque su finalidad es la de asesorar a la Convención, presentándole concretamente las conclusiones de sus desvelos.

Y bien; en el seno de las subcomisiones, lo mismo que en la Comisión Revisora, los representantes de la Unión Cívica Radical se han limitado a presenciar el desarrollo de las deliberaciones de los miembros de la mayoría, únicos que han trabajado allí, pues aquéllos han adoptado la actitud de simples espectadores, sin intervenir en manera alguna, sin aportar idea o concepto alguno, sin deducir observación, crítica ni oposiciones. Vale decir, han asumido una conducta de absoluta abstención, de mera pasividad, de total negación a cualquier concurso. De esa manera han rehuído la discusión o deliberación amplia, serena, franca, afanosa y constructiva en bien del pueblo, cuando el medio en que se debía desarrollar no era útil, por su carencia de publicidad para hacer política pura ni proselitismo partidario; y han reservado para las sesiones públicas de la Convención, no sólo formular sorpresivamente sus vacuas e infundadas impugnaciones de mero efecto político, sino adoptar una actitud vituperable, que defrauda netamente las esperanzas de la población, que exige razones y no posturas. *(Aplausos.)*

Lo deploro grandemente porque la honestidad intelectual y de procedimiento, tratándose de la Constitución Nacional, debía ser, como lo ha sido para los componentes del sector mayoritario, la base fundamental y única del cometido de los señores convencionales.

Y entonces, si nada serio y fundado se ha dicho particular y concretamente en contra de cada una de las modificaciones que se propician, y el abandono de la función pública con que cubren el silencio en ese sentido proviene de hombres que se hallaban en condición de opinar y estaban obligados a ello, lógico y natural es que se deduzca fundadamente que tal deserción debe atribuirse a la magnífica perfección de las enmiendas. Lo contrario no sería lógico ni razonable, porque una pasividad deliberada o indiferencia consciente ante la evidencia o mera posibilidad de que se pudiera producir daño al pueblo reviste caracteres de una actitud por demás reprobable para que pueda asignársele tal alcance y concluir que así pueda ser en efecto. Prefiero pensar en lo primero y desechar lo segundo.

Y bien, señor presidente; en la desordenada y débil exposición que hiciera ayer el miembro informante del sector minoritario, señor Sobral, con extraordinaria entonación declamatoria del tipo de la ya caída, hace rato, en desuso, he alcanzado a descubrir algunos conceptos que no sólo demuestran lo que afirmo, sino que nos permiten advertir cuán deleznable es la impugnación condicionada que pretendiera deducir respecto de este artículo.

Así, entre la abundante fraseología he captado la idea de que el artículo 15, nuevo, que estamos examinando, le resultaba ampliamente justificado en el campo de la doctrina y considerando al hombre, dijo, en abstracto. Añadió que también lo reputaba absolutamente procedente si hubiera sido propuesto por la Comisión Revisora para regir mientras subsistieran las disposiciones de la Constitución actual, pero como la ley que habría de dictarse en consecuencia

podría desvirtuar las altas finalidades del artículo y la bondad de la norma, por eso lo consideraba peligroso. Añadió que también cabía la posibilidad de que esa ley o los funcionarios encargados de aplicarla tergiversaran con interpretaciones impropias el enunciado del precepto que examinamos.

Creo, señor presidente, que si todos los defectos que han podido atribuirse al artículo 15 son los que ha expuesto el señor miembro informante de la minoría, podemos votar su aprobación, seguros de que no existe norma más perfecta que la contenida en tal disposición.

Como se ve, la impugnación se refiere no al artículo mismo, no a su enunciado, sino a sucesos hipotéticos posteriores a su sanción, futuros e inciertos, que, desde luego, pueden o no suceder. Y la conclusión es aplicable no sólo a este precepto, sino a las disposiciones mismas de la Constitución en vigor y a todas las que pudieran sancionarse en el mundo entero.

Se ha dicho también que es un precepto que no tiene antecedente. Yo no creo que a la existencia o inexistencia de preceptos semejantes en otros países del mundo que así puedan ser mencionados como antecedentes extranjeros deba asignársele un valor decisivo para admitir o desechar la bondad de la norma en cuestión o de otra cualquiera. Lo estimo así, porque si existiere un precedente, ese país lo habría adoptado sin que para ello hubiese necesitado recurrir a otro anterior, ya que por otra parte es obvio que alguno tiene que ser el primero en incorporar un precepto nuevo, posición que, aun en tal supuesto, ningún inconveniente concurre para que la asuma nuestro país en la emergencia, demostrando que sus hombres de ley no necesitan ir a la zaga en materia de conceptos jurídicos cuando ellos constituyen una sentida necesidad para la vida tranquila y normal del pueblo a que pertenecen. Dejar de proveer previsoramente al mantenimiento de la paz pública y al ordenamiento jurídico sólo porque tales providencias no tienen precedentes en el extranjero sería revelar una incapacidad de iniciativa que atenta contra la ilustración alcanzada por nuestro país.

Pero hay más; los antecedentes que se deseen obran ya y son de diferente origen. La Conferencia de Panamá de 1939 estableció que más de una vez las repúblicas americanas han afirmado su adhesión al ideal democrático que prevalece en este hemisferio. Que este ideal pudiera encontrarse en peligro por la acción de las ideologías extranjeras inspiradas por principios diametralmente opuestos; y que es oportuno, en consecuencia, vigilar su intangibilidad mediante la adopción de medidas apropiadas, aconsejando recomendar a los gobiernos en ella representados que dicten las disposiciones necesarias para extirpar en las Américas la propaganda de las doctrinas que tiendan a poner en peligro el común ideal democrático interamericano.

La Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, reunida en Méjico en 1945, resolvió que el comité jurídico interamericano estudie el proyecto presentado por la delegación de Guatemala titulado «Defensa y preservación de la democracia de América frente a la eventual instalación de regímenes antidemocráticos en el continente», y formule el dictamen del caso, que será sometido a los gobiernos de las repúblicas americanas por conducto de la Unión Panamericana para su presentación en la IX Conferencia Internacional.

Las repúblicas representadas en la IX Conferencia Internacional Americana expresaron: Que para salvaguardar la paz y mantener el mutuo respeto entre los Estados, la situación actual del mundo exige que se tomen medidas urgentes que proscriban las tácticas de hegemonía totalitaria inconciliables con la tradición de los países de América y que eviten que agentes al servicio de cualquier totalitarismo pretendan desvirtuar la auténtica y libre voluntad de los pueblos de este continente. Declararon que por su naturaleza antidemocrática y por su tendencia intervencionista la acción política de los totalitarismos es incompatible con la concepción de la libertad americana, la cual descansa en dos postulados incontestables: la dignidad del hombre como persona y la soberanía de la Nación como Estado. Y así reiteraron que la fe que los pueblos del Nuevo Mundo han depositado en el ideal y en la realidad de la democracia al amparo de cuyo régimen ha de alcanzarse la justicia social ofrece a todos oportunidades cada día más amplias para gozar de los bienes espirituales y materiales que constituyen la garantía de la civilización y el patrimonio de la humanidad. Por todo ello, en fin, condenaron en nombre del derecho de gentes la ingerencia en la vida pública de las naciones del continente americano de cualquier potencia extranjera o de cualquier organización política que sirva intereses de una potencia extranjera, refirmando su decisión de mantener y estimular una efectiva política social y económica, destinada a elevar el nivel de vida de sus pueblos, así como su convicción de que sólo en un régimen fundado en la garantía de las libertades y derechos sociales de la persona humana es posible alcanzar este propósito. Condenaron también los métodos de todo sistema que tienda a suprimir los derechos y libertades políticas y civiles, especialmente la acción de cualquier totalitarismo, aconsejando adoptar, dentro de los territorios respectivos, y «de acuerdo con los preceptos constitucionales de cada Estado», las medidas necesarias para desarraigar o impedir actividades dirigidas, asis-

tidas o instigadas por gobiernos, organizaciones o individuos extranjeros, que tiendan a subvertir por la violencia las instituciones de dichas repúblicas, a fomentar el desorden en su vida política interna, o perturbar por presión, propaganda subversiva, amenazas o en cualquier otra forma, el derecho libre y soberano de sus pueblos a gobernarse por sí mismos, de acuerdo con las aspiraciones democráticas».

Si se quisieran aún más antecedentes, me bastaría con recurrir a la exposición de motivos que informa el decreto 536, y a los dos tomos publicados por el Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, en Montevideo en 1947.

Dice el decreto: «En ese sentido, cabe afirmarlo con toda verdad, casi todos los países del mundo han alcanzado un grado de perfección que deja muy atrás nuestra ya anacrónica falta de previsión legislativa; y así, omitiendo referencias a legislaciones europeas en esta materia y ateniéndonos simplemente a aquellas de ambientes más identificados con el nuestro, bastará mencionar, a manera de ejemplo, al Brasil, con sus leyes de seguridad nacional, de 1935; la referente a la entrada y permanencia de extranjeros en el país, del 20 de agosto de 1938, y la del 18 del mismo dirigida a proteger la estructura y seguridad del Estado y el orden social en un ámbito amplísimo que comprende los más diversos aspectos de la actividad de la Nación. A Bolivia, con el decreto de diciembre de 1941, que pone en manos del estado mayor general la custodia de las empresas ferroviarias, aeródromos, estaciones radiotelegráficas, pozos petrolíferos y fábricas industriales, y con las disposiciones dictadas en abril de 1942, en las que se sancionan minuciosamente los actos contrarios a la seguridad del Estado y al régimen económico, del mismo modo que la propaganda disolvente, la constitución de corporaciones ilegales, etcétera. A Colombia, con las circunstanciadas previsiones de su Código Penal de 1936 sobre los delitos contra la existencia y seguridad del Estado, al régimen constitucional, la economía, la industria, el comercio, y las cuidadosas disposiciones relativas a la entrada, permanencia y expulsión de extranjeros. Al Perú, con su ley de defensa y seguridad interna y la del 24 de abril de 1937, que prohibe y reprime la propaganda de doctrinas comunistas o disociadoras en general. A Chile, con la ley promulgada el 11 de febrero de 1937, sobre seguridad interior del Estado, y la de diciembre 31 de 1942, represiva de las actividades contrarias a su seguridad exterior. A Cuba, con su código de defensa social, que erige en delito de sedición la huelga ilegítima, y reprime rigurosamente los delitos contra el ejercicio del trabajo, la agricultura y el comercio. A la República Oriental del Uruguay, con su vasta legislación sobre vigilancia de actividades subversivas, que ha motivado la creación de un juzgado especial con jurisdicción y competencia en materia de delitos contra la seguridad del Estado».

En cuanto a las inquietudes que el señor miembro informante de la minoría se creaba forzando, otra vez, la interpretación de diversos preceptos que unía al que encamina para hallar en el concurso de aquélla y de éste, las quiméricas posibilidades a que aludió, considero que me bastará insistir en las manifestaciones hechas ante la Comisión Revisora. Dije entonces, y repito ahora, que este artículo, señor presidente, sólo pretende que la justicia, la armonía, la paz y el respeto a las instituciones jurídicas que el pueblo se ha dado libremente, y han constituído la piedra básica sobre la cual descansa la vida regular de toda sociedad organizada, se hallan debidamente tuteladas. Su esencial y única finalidad es la de evitar que, so pretexto de una ilegítima invocación de la libertad que encubra, en cambio, su positivo desconocimiento, se atente contra los verdaderos derechos individuales inherentes a la personalidad humana, y que la Constitución enumera y reconoce, o contra el sistema democrático que también ella consagra. «No hay palabra —ha dicho Montesquieu— que haya recibido significados más diversos, ni que haya impresionado a los espíritus de tantas maneras, como la libertad.»

Y añadí entonces que, sin entrar al análisis filosófico del concepto «libertad», para concluir que el más antiguo y corriente es aquel que fija el límite de la libertad de uno donde comienza el derecho del vecino, es norma que por elemental y reveladora de la igualdad de todos los hombres, ejerciéndose en el campo de la vida en sociedad, conforta y satisface. La libertad, señor presidente, no es licencia. Me he de limitar a asegurar que el precepto nuevo que estoy examinando, y cuya aprobación aconsejamos, es de los que fielmente leídos y honestamente entendidos no admite más interpretación que la que resulta de su propio texto, pues su claridad determina con absoluta precisión su norma única e intergiversable como su finalidad, cual es la de fijar nítidamente la garantía plena que afianza y consolida el supremo respeto a los derechos humanos y a la forma de gobierno adoptada. Todo aquello que ultrapasando ilegítimamente, entiéndase bien, los límites de la libre emisión del pensamiento doctrinal, revele que su finalidad es la de anular las libertades individuales, civiles o políticas y suplantar o suprimir el régimen democrático, hállase no solamente fuera de la Constitución, sino en abierta oposición a la misma y a la ciudadanía argentina. Peor aún si la maniobra es foránea y exótica. «Cada uno en su casa y sólo Dios en la de todos.»

«Debemos huir —ha dicho el señor presidente de la Nación— de los extremismos, siempre unilaterales y exagerados, porque la evolución del mundo ha sido y será siempre pendular y la estabilización se halla en la vertical. ¿Por qué habríamos de pretender la detención del péndulo en una posición inestable?» Eso es, señor presidente, lo que se pretende evitar: que se impida el libre movimiento del péndulo, que se lo procure descentrar, provocando su desorbitado movimiento, trastrocando las reglas que rigen su regular oscilación y llevándolo al terreno del caos y la anarquía. Trasládense estos conceptos a la vida en sociedad, y se advertirá sin esfuerzo alguno que la voluntad popular, base angular de un gobierno de libertad, exige el ejercicio honesto de las virtudes de la democracia y repudia el avasallamiento de sus normas de convivencia, que son su más preciada prenda de tranquilidad, de paz y de justicia social.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — A fin de que quede constancia en el Diario de Sesiones, y para que el señor presidente de la Convención adopte las medidas del caso, debo expresar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del reglamento, he solicitado la versión taquigráfica original del discurso pronunciado ayer por el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, a fin de leerlo y corregir las partes en que he intervenido, y se me ha informado que hasta este momento dicha versión no ha sido devuelta, habiendo vencido con exceso las doce horas que establece la disposición reglamentaria.

Sr. Presidente (Mercante). — Quedará constancia de la manifestación del señor convencional.

Sobre el nuevo artículo 37, a que se refiere el artículo 2º del despacho de la comisión, tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Espejo. — Señor presidente, señores convencionales: consciente del mandato popular que invisto, como convencional obrero en esta Honorable Asamblea Constituyente, he solicitado la palabra para fundar brevemente, dado el enorme trabajo que resta realizar, mi voto favorable al despacho de la mayoría que propicia la inclusión en el texto de la Carta Magna de la declaración de los derechos del trabajador que el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón, diera a conocer en solemne acto público el 24 de febrero de 1947. Esa declaración, que encierra las más claras aspiraciones de la clase obrera, sintetiza, por otra parte, la clara posición en que debe colocarse el Estado frente a esas aspiraciones, cuando ellas sean justas, encarnando así su reconocimiento explícito y la firme decisión de mantener la vigencia de esos principios como suprema expresión de derechos inalienables. Conquista penosa y ruda de la clase obrera después de innúmeras vicisitudes, desalientos y sacrificios, la declaración de los derechos del trabajador debe ser establecida explícitamente en el texto constitucional para asegurar así a las generaciones de obreros argentinos presentes y futuras la permanente vigencia de esos derechos.

Señor presidente: no se justificaría que tamaña victoria lograda por el obrero argentino quedara librada al criterio social más o menos acertado de los futuros gobiernos. Hoy estamos seguros de mantenerlos, pues conocemos por su precisa y definida posición cuál es el criterio social que guía a los hombres que gobiernan al país en este momento. No en vano los obreros argentinos reconocemos en el excelentísimo señor presidente de la República al mismo coronel Perón *(aplausos)* que en una noche inolvidable para el proletariado argentino hizo profesión de fe en el justicialismo social, uniéndose en esa magnífica gesta a la cruzada de los descamisados en la histórica plaza, donde le esperábamos con los brazos abiertos.

Le debemos, pues, los obreros argentinos ese compendio magnífico de la justicia obrera que constituye la declaración, cuya inclusión en la Constitución Nacional hoy considera imprescindible la masa obrera argentina.

No es la nuestra una posición política; por el contrario, es una posición eminentemente patriótica y, lógicamente, solidaria con lo que ha sido siempre el anhelo más caro de los trabajadores de la patria. En este caso, como convencional elegido libremente por el voto de millares y millares de auténticos obreros, sólo siento sobre mí la responsabilidad que implica la representación de esos obreros que han delegado en nosotros la tarea de defender esos derechos, suprema conquista lograda gracias a la nueva conciencia social que hoy, rectora, impulsa a esta nueva Argentina de los trabajadores hacia sus más elevados destinos.

Creo, señor presidente, que ningún obrero de la patria que honestamente se considere tal, puede pensar de otra manera respecto al asunto en debate. No puede haber un solo trabajador en la Argentina que no desee firmemente, profundamente convencido, la inclusión en el texto constitucional de la declaración de sus derechos.

Después de decenas de años de lucha desigual y de penurias intensas, de largas vigilias sin pan y sin trabajo; después de sufrir en carne propia y en la de nuestros hijos y en la de nuestra familia la prepotencia patronal, la indiferencia estatal y la injusticia descarada de los jueces; después de decenas de años de injusticia social, vemos despejarse el horizonte de nuestra causa obrera al conjuro de esas dos palabras magníficas que brillarán siempre refulgentes en el

cielo de la patria: «justicia social». *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Entonces surgió, categórico, desde el fondo del sentimiento de los trabajadores, el imperativo de defender con la vida, si fuera preciso, la magnífica conquista así lograda. ¡Qué importaban las penurias, qué representaban las vidas de los compañeros que quedaban a la vera de nuestra senda; qué las angustias vividas por nuestros hijos y nuestras compañeras; qué importaba todo el sacrificio, el hambre y la miseria que soportó el obrero argentino durante la era infecta de la oposición oligárquica, si ahora, en la nueva Argentina de la justicia social, todo lo soñado es realidad vivida!

Hoy el capital ha sido humanizado y el trabajo del obrero se ha dignificado; hoy puede el obrero tratar de perfeccionar sus conocimientos y su cultura. Estamos capacitándolos y día a día se hace más factible lo que diez años atrás hubiera sido tildado de utopía. Desde el seno de la clase obrera surgen hombres destinados a regir los destinos del país, lo que es lógicamente justo, así como era grotesca y penosamente injusta la situación anterior que soportamos los argentinos durante más de sesenta años de gobierno oligárquico.

En aquella época la patria fué gobernada por hombres surgidos de un pequeño grupo de privilegiados de la clase de los estancieros y de los universitarios aristócratas, que constituyó la oligarquía que vendió el país al extranjero, y mantuvo sojuzgada en la más absoluta miseria y en el más vergonzoso desamparo a la verdadera mayoría de los argentinos que la integraban los trabajadores. Es verdaderamente asombroso pensar cómo pudo mantenerse tanto tiempo una situación tan desequilibrada.

Los obreros argentinos hemos demostrado con ello tener una capacidad de resignación extraordinaria y resulta milagroso no haber llegado a la guerra social, porque en la conciencia del obrero argentino existía, claro y limpio, el concepto de cuáles eran sus derechos; sólo lo que faltaba era el soplo vital que sacudiera su espíritu de su posición estática, anquilosada y que pusiera en marcha esa conciencia.

El milagro se produjo: fué el 17 de octubre de 1945 *(aplausos)*, al movilizarse todas las fuerzas obreras de la Argentina en pos del hombre en quien veían el símbolo de sus conquistas, las que parecía que iban a desmoronarse en ese momento. Al correr ese día el pueblo trabajador en pos del compañero en peligro, dióse público estado al despertar de la nueva conciencia social de la República.

La declaración de los derechos del trabajador es, pues, la síntesis de esa nueva conciencia social que hoy rige la vida pública y privada de la patria. Es necesario, pues, darle estado permanente dentro de la legislación de la República.

¿Y de qué otra manera, señor presidente, podría darse público estado a esa nueva conciencia social, que no fuera introduciendo su espíritu en la Carta Fundamental? ¿Qué son, señor presidente, las constituciones de los pueblos libres? ¿Son o no son la expresión escrita de la ley suprema que asegura y garantiza el respeto de los derechos de sus ciudadanos?

Una constitución debe ser la expresión codificada, clara y concisa de la voluntad del pueblo; ella debe expresar las convicciones, los deberes y los derechos de los hombres que integran ese pueblo. De su letra debe surgir patente la capacidad del pueblo para expresar su voluntad, y esa voluntad del pueblo será entonces la suprema ley que, desde el solemne instante de su proclamación, regirá soberana la actividad, la vida y el destino futuro de toda la Nación.

Señor presidente: así quieren los obreros argentinos que sea la nueva Constitución que estamos elaborando en esta Honorable Convención; que ella configure una auténtica expresión de la voluntad popular, libremente expresada en comicios memorables, en el sentido de que la justicia social sea el pilar básico sobre el que se asiente toda la estructura institucional de la República. Esa es la voluntad de los obreros de la patria, es decir, la voluntad de la patria misma, ya que la masa obrera —inmensa pléyade de hombres que con el esfuerzo de sus músculos o de su intelecto va labrando la grandeza de la Nación— es la verdadera, la auténtica representación nacional. Esa masa laboriosa representa, pues, señores convencionales, la voluntad de la patria y toda ella nos está señalando, con ademán solemne e imperativo, nuestro inexorable deber: incluir en la Constitución Nacional los derechos del pueblo, es decir, la declaración de los derechos del trabajador.

El derecho de trabajar, el derecho a una retribución justa, el derecho a la capacitación, el derecho a condiciones dignas de trabajo, el derecho a la preservación de la salud, el derecho al bienestar, el derecho a la seguridad social, el derecho a la protección de su familia, el derecho al mejoramiento económico y el derecho a la defensa de los intereses profesionales, constituyen diez principios de índole tan natural, humana y justa, que no puede haber hombre en la tierra que no reconozca la justicia de los mismos. Ese decálago es la síntesis misma de la justicia social. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el plazo de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo reglamentario que el señor convencional tiene para usar de la palabra.

Sr. Visca. — Hago indicación de que se conceda una prórroga al señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la indicación formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 81 votos; votan 82 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Espejo. — ¿Quién podría discutirle al hombre libre sus derechos a usar, con su trabajo, del único medio lícito con que cuenta para satisfacer sus necesidades propias y las del medio en que vive? Por ello, el trabajador no sólo merece respeto de la sociedad, sino que ésta está obligada a prestar protección decidida a sus miembros obreros y a perseguir y eliminar de su seno a los que por no trabajar, estando capacitados para ello, sólo actúan como los zánganos de la colmena, usufructuando del trabajo ajeno.

Ya no podrá haber en la Argentina hombres que exploten el trabajo de otros hombres. Habrá, sí, patronos y obreros que, por igual, respeten en el derecho al trabajo la máxima expresión de una legislación justa, que propenda al bienestar general de todos los argentinos.

Al sistema oligárquico de los salarios mezquinos y los sueldos de hambre, oponemos hoy el derecho a la retribución justa como expresión elocuente de que la conciencia obrera de la nueva Argentina está en el pleno goce de su capacidad. La retribución del trabajo, para ser justa, debe no solamente compensar el esfuerzo realizado, sino que debe contemplar el rendimiento obtenido y satisfacer las necesidades vitales del obrero. La falta de reconocimiento a este elemental derecho, innato del individuo, ha sumido en el oprobio durante muchísimos años a miles de obreros argentinos. Todo el odio y el desenfreno que albergaron las almas de muchos compañeros desdichados, en sus luchas gremiales de la época nefasta en que la oligarquía gobernaba nuestro país, fueron fruto de esa falla de la legislación que sólo reconocía derechos en el patrón y deberes en el asalariado.

Y esa misma falla —imputable a los poderes públicos, que en un sistema representativo como el nuestro tienen el deber de conocer y subvenir a las necesidades populares— se observa en cuanto se refiere a la capacitación cultural de la clase obrera. Nada hicieron los gobiernos anteriores en pro del mejoramiento de la cultura de la clase obrera. Librados a nuestro propio esfuerzo, debimos los obreros robarle horas al sueño y, reduciendo nuestras ya míseras raciones, comprar los libros con que íbamos formando nuestra cultura espiritual. Largas vigilias dedicadas al estudio y a la meditación han acortado la vida de muchos compañeros en esas tristes épocas; pero también han servido para evidenciar el temple de nuestros obreros y para hacer resaltar la magnitud del esfuerzo de aquellos que supieron sobreponerse a todas las vicisitudes y esperaron con fe la hora del triunfo. Hoy, ya en plena era de justicialismo social, no vacilamos en declarar como inalienable e imprescriptible el derecho del hombre que trabaja, el que tienda hacia su mayor capacitación. De este derecho surge la obligación del Estado a propender por todos los medios al perfeccionamiento cultural de todos los individuos que estén en condiciones de así hacerlo.

Entrando a considerar el cuarto enunciado de la declaración, al pensar en «el derecho a condiciones dignas de trabajo», no podemos menos que recordar cuáles eran, antes de que la nueva conciencia social imperara en la República, las condiciones en que la mayoría de los obreros argentinos realizaban sus labores. Locales de trabajo inadecuados, riesgos de accidentes mantenidos con indiferencia patronal culpable, falta de respeto a las organizaciones gremiales, competencia desleal, falta absoluta del concepto social que reviste el trabajo, eran, para no citar sino las más evidentes, las causas que hacían necesaria, imprescindible, una inmediata dignificación del trabajo del obrero.

Hoy, esa dignificación del trabajo es un hecho patente, y la consagración definitiva de ese derecho para todas las futuras generaciones laboriosas de la patria implica necesariamente la inclusión que propiciamos en la nueva Constitución.

Otro derecho que es indiscutible es el derecho a la preservación de la salud. Los que hemos tenido que luchar con la incuria oficial a este respecto sabemos bien lo necesario, lo fundamental que es que nunca más en la Argentina suceda que los hombres mueran por su trabajo, que por la avidez de lucro de otros hombres sean las máquinas factor de muerte en lugar de ser elementos de vida y de progreso. Que la salud del obrero sea, pues, el factor principal y que el Estado vigile de cerca su preservación, pues de ella, de la salud de los millones de obreros que integran la Nación, depende en definitiva la grandeza de la patria. *(Aplausos.)*

Con obreros sanos, física y moralmente, será posible realizar la nueva Argentina que todos anhelamos; sanos de cuerpo mediante una adecuada política social de prevención que el Estado debe poner al alcance de todos los hogares trabajadores, para que en ellos retoñen los fuertes puntales del futuro de la patria; y sanos de espíritu, porque la tranquilidad de sabernos seguros y amparados nos dará a los obreros el impulso creador que es propio de los forjadores de las grandes realizaciones, y así será grande, señor presidente, esta patria nuestra construída con el titánico esfuerzo de todas las voluntades, dirigidas en máximo consenso,

hacia la cima grandiosa de la soberanía argentina. *(Aplausos.)*

Los cinco derechos restantes: al bienestar, a la seguridad social, a la protección de su familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales, han sido ampliamente tratados por el señor miembro informante de la mayoría, por lo que no he de extenderme más en su consideración.

Básteme agregar, señor presidente, que lo trascendental de la sanción que propiciamos no ha de escapar al elevado criterio de todos los señores convencionales, y que los obreros argentinos esperan que por encima de todo espíritu político ha de ser el voto unánime de la Convención Nacional Constituyente el que sancione la incorporación a la Constitución argentina de los diez derechos del trabajador, suprema aspiración de la masa trabajadora de la patria, lograda después de casi un siglo de lucha y sacrificio.

Señores convencionales: en esta hora solemne para los destinos de la nacionalidad aseguraremos, con nuestro voto consciente, la felicidad de todas las generaciones presentes y futuras de los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Sobre el mismo asunto, tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. de Virgilio. — Señor presidente: he de ser sumamente breve en mi exposición por dos motivos. Primero, porque la importancia que reviste la exposición extensa y profunda en las deliberaciones de las asambleas constituyentes radica en que cuando se quiera interpretar sus cláusulas, sea por los hombres del presente o las generaciones del futuro, se debe recurrir a lo que dijeron los Constituyentes en la Asamblea. Pero no estamos hoy como en el año 53. Ahora hemos venido invistiendo la representación de un pueblo que tiene ya una doctrina, doctrina que es carne viva en el corazón de ese millón ochocientos mil ciudadanos que nos han honrado con su voto para llegar hasta estas bancas. Esa ciudadanía argentina nos ha traído hasta aquí porque sabe que hemos venido a cumplir el mandato de la doctrina peronista, doctrina que pertenece por fin a un hombre surgido en el suelo de la patria. Cuando las generaciones futuras deban interpretar esta Constitución, ya no será necesario recurrir al pensamiento de los tratadistas foráneos, sino que han de dirigirse simplemente a la lectura de toda la obra doctrinaria del más grande de los estadistas de América, el general Juan Domingo Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por otra parte, señor presidente, ya ha tratado este mismo aspecto el señor miembro informante de la mayoría en una forma brillante. Me refiero al señor convencional por la Capital doctor Rodolfo Valenzuela, que no obstante investir la más alta dignidad judicial de la República, mantiene en su espíritu viva la llama de la revolución nacional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

También, señor presidente, porque ha tratado este aspecto un representante de la masa trabajadora, que por primera vez en la historia institucional de la República llega al recinto de una Constituyente para rubricar con su propia mano la consagración de sus propios derechos. Me refiero al señor convencional Espejo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente: la inclusión de los derechos del trabajador en la nueva Constitución era una necesidad impostergable para la clase trabajadora argentina y constituye un timbre de gloria para nuestro movimiento revolucionario gestado en la entraña misma del pueblo y sostenido por él en la hora crucial de la patria, porque supo jugarse en un inolvidable 17 de octubre y lo hará cuantas veces fuere necesario para salvar sus propios intereses y la dignidad y el honor de la Nación frente a cualquier intento de humillarla o de menoscabar los atributos inviolables de la soberanía. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los Constituyentes del 53, a quienes debemos respeto y consideración porque somos sus descendientes, no se acordaron que en el país había trabajadores. No es una crítica que formulo, pero como hablamos para el presente y para las generaciones futuras, no es ésta la oportunidad de hacer derroches de cortesía, sino de hablar claro y de puntualizar errores para poderlos corregir. Aquellos constituyentes carecían del origen popular que nosotros investimos con orgullo de argentinos, y la composición de la Asamblea del 53 no contaba como la nuestra con hombres surgidos de todos los campos de la actividad laboriosa del país, ya que en estas bancas se sientan desde los altos jefes de las fuerzas armadas y los magistrados del más alto tribunal de la República, hasta el más modesto obrero surgido de los gremios para traer también al seno de esta Asamblea sus inquietudes, sus necesidades y sus aspiraciones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Es que en el año 1853, si bien la esclavitud se había abolido en la Asamblea del año XIII, ella perduraba en los hechos, y tan es así que para remediar ese mal todavía subsistente, se ratifica la abolición en la Carta Magna de aquel año. Es que la esclavitud era un hecho y el trabajo manual era considerado como indigno. ¿Qué derechos podían dar al trabajador, si era el paria, el ilota, el olvidado? Sin embargo, se aseguraron muy bien los derechos del propietario, del comerciante, del capital, pero no de quien era elemento esencial en la producción del capital. Esa era la mentalidad de los Constituyentes del 53. Dieron todo lo que podían dar, pero para su tiempo y para los hombres de su tiempo, que a un siglo de distancia vivían ajenos a los ideales de justicia que hoy se agitan en el mundo como una esperanza de redención de los humildes. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Se ha formulado por parte de los representantes de la minoría en el seno de la subcomisión donde me tocó actuar una objeción de carácter formal, de técnica jurídica, diciendo que los derechos del trabajador no deben figurar en la Constitución, sino en el Código del Trabajo. Esta era la cuestión que planteaba el convencional por Córdoba, doctor Sobral. Frente a ese reparo yo le contesto que dentro de la técnica constitucional cabe incluir los derechos fundamentales del trabajador, sin perjuicio de legislarlos posteriormente en un código, porque así se asegura en el estatuto fundamental un derecho que no podrá ser alterado en el futuro y a cuyas prescripciones tendrá que ajustarse el código que se dicte como consecuencia de ese mandato imperativo e inalienable de la nueva Constitución. De otra manera, en el Código del Trabajo que pudiera estructurarse por el Honorable Congreso no sabemos en qué forma y hasta qué punto serían contemplados los auténticos derechos del trabajador. Se ha querido asegurar de esta manera el reconocimiento definitivo de una conquista de la clase trabajadora, que no podía quedar a merced de la futura legislación y de sus posibles variantes a través del tiempo y con el cambio de los hombres. Sé que mientras Dios dé vida y salud a nuestro insigne conductor, todos los derechos estarán garantizados en el suelo de la patria, pero como esta Constitución ha de durar más allá de nuestras vidas y ha de seguir siendo instrumento de liberación y de justicia para las generaciones venideras, queremos que ellas en sus derechos esenciales puedan disfrutar tranquilas los beneficios que la misma les asegura. Y, por otra parte, estamos viviendo las horas tremendas de una convulsión mundial en que los pueblos buscan la realización integral de sus derechos, y afloran por todas partes nuevas doctrinas y nuevas teorías. No son los tiempos para perdernos entre las fórmulas ni para dejarnos aprisionar por el tecnicismo del derecho, por la concepción técnica del viejo derecho, porque precisamente la revolución, nuestra revolución, no tiene más fórmulas ni más derecho que ella misma, que sus propios principios, que sus propios dogmas, y ellos van a ser realizados de cualquier modo, dentro de la técnica y fuera de la técnica del derecho. Nosotros hablamos un nuevo lenguaje: el lenguaje de la realidad, que es una sola, el lenguaje de la justicia, que es superior a las fórmulas.

Sr. Visca. — ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

Sr. de Virgilio. — Con mucho gusto.

Sr. Visca. — Las afirmaciones que acaba de hacer el señor convencional por Córdoba nos colocan frente a la realidad de esta huída del sector radical.

Es a todas luces evidente que las palabras del señor convencional Sobral nos autorizan a señalar como un hecho trascendental para la clase trabajadora del país, que ese sector de la opinión pública, que pudo y debió realizar en su hora un programa revolucionario en favor de la clase sufriente del país, y no lo hizo, no ha querido ni ha tenido valor, antecedentes y autoridad necesarios, para afrontar el enjuiciamiento que a todas luces le iban a hacer aquí los convencionales de la clase trabajadora, representantes obreros que honran al Partido Peronista, que los cuenta en sus filas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Ese es el quid de la cuestión, ésa es la parte más seria y fundamental de esta reforma constitucional, y no la reelección del presidente de la República. Lo importante es asegurar en la Carta Magna del país lo que durante tantos años fué como si debiera mendigarse —repito palabras de un hombre perteneciente a ese sector—, como si se considerara a la clase trabajadora del país como un perro más de esos que andan sueltos por la calle.

Celebro las palabras del señor convencional por Córdoba que, con los antecedentes y afirmaciones que ha recogido de un representante de aquel sector, nos proporciona la oportunidad de establecer la huída vergonzante y vergonzosa de sus componentes, porque las autoridades de un partido político no pueden terminar en esa forma con la voluntad popular expresamente expuesta en un acto eleccionario.

Han sido defraudados quienes eligieron a tan malos conductores. Pero en el pecado está la penitencia, y en ese pecado estará la penitencia que es el recuerdo de la eterna y permanente rebeldía de la clase trabajadora para quienes, durante tantos años, mintieron un ideal que, en esta oportunidad, pudieron afrontar con responsabilidad pasando, como ayer decía un convencional de nuestro partido, por las aguas del Jordán. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Giovanelli. — Con el permiso del señor presidente y del señor convencional por Córdoba, voy a decir dos palabras.

Frente a las manifestaciones hechas por los dos señores convencionales que me han precedido en el uso de la palabra, expreso que la representación obrera en este recinto no puede permanecer indiferente ante la actitud cobarde del bloque minoritario.

Hago la salvedad de que no hablo en nombre de todos los trabajadores del país, porque es-

taría usurpando un derecho que no me corresponde, porque en estas bancas hay compañeros que representan a una gran masa de trabajadores. Hablo, sí, en nombre del gremio que dirijo, la Federación Obrera Lanera Argentina, a quien tengo el honor de representar en esta manifestación de repudio. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. de Virgilio. — Continúo, señor presidente.

Otro de los motivos en que la oposición fundaba sus reparos consistía en que los derechos del trabajador podían realizarse dentro de las cláusulas de la Constitución vigente y que, por lo tanto, la modificación era inoperante. En la subcomisión pregunté al doctor Sobral si en algún momento creía que la inclusión de los derechos del trabajador podría perjudicar a la clase obrera y me volvió a contestar lo mismo: que era inoperante. La misma expresión vertió en la reunión de ayer en esta Honorable Convención. De tal modo, señor presidente, que en todos sus esfuerzos dialécticos no han podido, no se han atrevido a sostener, como lo hubieran deseado y como lo han hecho respecto de otras reformas a la Constitución, que en ese punto era contraria al interés de la clase trabajadora.

Un derecho tan fundamental como el que atañe al trabajo no podía quedar al margen de la Constitución. Se trata, nada menos, de asegurar los derechos de los hombres que sostienen la vida de una nación, de los que producen su riqueza, en la cual se asienta el poderío de las naciones, porque ya se sabe que tanto en el orden individual como en el campo internacional el poder político, en la realidad, corresponde siempre al que tiene el poder económico. El trabajo es la razón de ser del individuo, de la sociedad y del Estado, porque de él dependen la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación. Pero al hombre, para que trabaje, hay que estimularlo con una justa retribución y elevarlo a la jerarquía moral que le corresponde como factor básico de la subsistencia misma de la comunidad nacional.

El trabajo debe ser dignificado y merecer igual respeto y consideración el que realiza las más altas especulaciones del espíritu y de la ciencia que aquel que efectúa una humilde labor material, porque todos somos necesarios y útiles para la convivencia colectiva y todos servimos para satisfacer, en diversas medidas y aspectos, las más variadas exigencias de la vida, y porque todos somos hermanos en Cristo y hermanos en esta patria grande y generosa, pero a la vez altiva, invencida e invencible. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Me ha sido particularmente grato y honroso actuar en la Subcomisión de Derechos Sociales, porque en ella hemos debido considerar, entre otros, los derechos del trabajador y los derechos de la ancianidad, que son creación exclusiva del general Juan Domingo Perón y de su dignísima esposa, doña María Eva Duarte de Perón... *(Aplausos.)* ...columnas de bronce que sustentan y en que se afianza la revolución nacional, que ya tienen contornos de héroes y un lugar de preeminencia en las páginas de oro de la historia, al lado mismo de San Martín, de Moreno y de Belgrano. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Mientras nosotros estamos escribiendo en la letra los principios de la nueva Constitución, sus conductores están trabajando todo el día y todos los días para plasmarla en los hechos, en la realidad y en la conciencia del pueblo argentino.

Cuando se escriba la historia y las generaciones futuras lancen una mirada hacia el pasado sabrán que hubo muchos presidentes argentinos, pero de entre todos ellos verán sobresalir la figura gigantesca de uno solo, del que hizo más bien a la patria y del que amó más entrañablemente a su pueblo: la del general Juan Domingo Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Carvajal. — Señor presidente: no obstante compartir el criterio del señor convencional Valenzuela, en cuanto a que los derechos del trabajador involucran a todas las actividades del trabajo nacional, creo que su inclusión en el texto constitucional es esperada en modo especial por la clase trabajadora argentina; me refiero a los obreros de la industria, a los de la agricultura, a los de la ganadería, que constituyen el basamento de la economía de nuestro país, que consolida la soberanía integral de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La oposición argumenta día a día que la revolución no ha llegado al pueblo. La presencia de los hombres que representamos a la clase trabajadora en este recinto desvirtúa categóricamente esa afirmación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* ¿Cómo podría explicarse que tantos representantes de la clase laboriosa estuviesen integrando esta magna Asamblea si no fuera en razón de que la revolución ha llegado en forma efectiva a la entraña misma del pueblo argentino? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No puede explicarse de otra forma que el convencional que habla, que en los años 1936 y 1937 trabajó de picapedrero en las canteras de Villa Mónica, que ha trabajado como peón ambulante en Loma Negra y que hasta 1943 se desenvolvió como modesto trabajador en el puerto de Buenos Aires, dársena Sur, esté desempeñando una función legislativa en el Senado de la provincia de Buenos Aires y compartiendo con los señores convencionales la responsabilidad de esta histórica Asamblea. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Creo que la clase trabajadora del país, ya que se ha hecho alusión a ella, no me perdonaría que me abocara al fondo de este problema sin antes condenar severa y enérgicamente la actitud asumida por la bancada radical. Desde que existe política sabemos perfectamente que la función específica de la oposición en los cuerpos colegiados es criticar la obra de gobierno —cosa que resulta muy fácil, ya que se trata de obra humana y, por lo tanto, lleva implícita defectos que ella puede localizar con facilidad—, y la misión de los hombres de gobierno es defender sus concepciones a través de la obra de legislación que desarrolla. Pero lo que escapaba a mi criterio era de que en un cuerpo colegiado donde se dicta la Constitución pudieran producirse paradojas políticas que rayan en lo inconcebible en el sentido de menoscabar a la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

La oposición ha configurado en un solo día tres paradojas políticas que me daban la pauta que tenían que derivar en el ausentismo de esa bancada. Pues, pese a ello, no creía que tuvieran alma y conciencia de cemento y pudieran permanecer impasibles ante las réplicas que imaginaban de esta bancada. Hablaban con un concepto político puritano de la democracia y se encontraban extrañados ante la inclusión de la reelección presidencial en la nueva Constitución argentina, que para ellos significa desvirtuar el concepto democrático; y, por otro lado, ellos tuvieron que hacer un fraude más en sus filas partidarias, desplazando a los titulares, para poder sentarse en esas bancas a defender la oligarquía. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La segunda paradoja política la fabricaron ellos en un solo minuto. Uno de sus miembros informantes nos insinuaba que nuestras inspiraciones en materia socialfilosófica dejaran el camino de Francia, Inglaterra y Estados Unidos y tomáramos el de Aragón y Castilla; pero ellos llegaron a este recinto por el camino —sépanlo interpretar muy bien— de Moisés Lebensohn.

Y vamos a la tercer paradoja, que ya sale del orden partidario para tomar un criterio general en esta Asamblea. Mientras ésta fué convocada para llevar a nuestra Constitución la garantía de una vida independiente y libre, en el aspecto político y económico, y estrictamente justa, la bancada radical designa como jefe político de la misma a un hombre cuya conformación moral, espiritual y física es la representación auténtica de la plutocracia, que es la que queremos sacar de la Constitución argentina y de sus prerrogativas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El compañero Espejo y el doctor de Virgilio, en forma ordenada, han explicado a esta Honorable Convención cuál era el panorama de los obreros argentinos antes de la revolución del 43.

En las filas del obrerismo argentino se sufría ante la apatía y la indiferencia de los hombres de gobierno; se protestaba, se encendía diariamente el rubor de la indignación, sin que nadie, sin que ningún partido político, por más que proclamara sus ideas obreristas, fuera capaz de coordinar en su función legislativa nuestras inquietudes, nuestras amarguras y hasta nuestras indignaciones, y llevarlas al concreto jurídico para que tuvieran realización efectiva.

Pero en el fondo culto de los pueblos fecundos, señor presidente, siempre existe un yacimiento de profunda espiritualidad, que es consoladora esperanza de esos períodos luctuosos para nuestra soberanía y para nuestra sociedad, yacimiento que no lo perciben en ningún momento los ojos profanos y distraídos de los políticos venales, pero que cuando la vida de una nación se revoluciona, entonces lanza, como el 4 de junio, los destellos de su oro permanente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Lanzó sus destellos personificados en la figura del general Perón, de este Mesías de la nueva Argentina, que como aquel otro Mesías, redentor del hombre, también quisieron enterrarlo entre rejas, pero también como aquél tuvo la resurrección por gravitación del alma argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Hay cosas, señores convencionales, que no tienen explicación, y lo más triste es que habiéndose retirado la bancada radical no podemos pedir se nos aclaren.

Hemos descubierto en esta Asamblea que los radicales tenían un código del trabajo, que presentaron en el año 1921, y que, hasta el año 1930, en que llegó la revolución del 6 de septiembre, que algunos llaman conservadora y yo llamo la revolución de la Standard Oil atentando contra la soberanía de la Nación, fué utilizado seguramente en vísperas electorales prometiendo su sanción a los obreros, pero no tuvo siquiera un solo despacho en este Congreso.

Durante los años en que gobernó el radicalismo ha hecho lo siguiente en materia de legislación obrera y social: ley 11.127, sobre represión al fosforismo, del 8 de julio de 1921; ley 11.278, relativa al pago de salarios en moneda nacional, sancionada el 30 de octubre de 1923 y promulgada casi dos años después, el 5 de agosto de 1925; ley 11.317, sobre trabajo de mujeres y menores, del 30 de septiembre de 1924; ley 11.338, que se refiere al trabajo nocturno en las panaderías; ley 11.544, relativa a la jornada legal del trabajo; y ley 11.570, del 25 de septiembre de 1929, de penalidades por infracciones a las leyes del trabajo.

Pero todas estas leyes que ellos llamaron obreras no han servido nada más que para ordenar el trabajo a la oligarquía que gobernaba en nuestro país y que se llevaba el sudor y el trabajo de los obreros argentinos, por lo que en ningún momento llegó a significar una justicia social.

En los años posteriores al gobierno radical, vale decir desde 1932 hasta junio de 1943, si hacemos un resumen llegamos a la conclusión que la ley de mayor trascendencia sancionada por el Congreso fué la 11.729, modificatoria de los artículos 154 a 160 del Código de Comercio, conocida como ley de despido, en la cual se llegó a infringir el concepto constitucional de la igualdad. En efecto, protegía únicamente a los empleados de comercio y dejaba completamente desamparados a los obreros de la industria y del campo, como si ellos no tuvieran derecho al amparo de las leyes argentinas.

Transcurren los meses y llegamos a junio de 1943, al 4 de junio de 1943, fecha que jalonaría una época en las conquistas sociales. En ese día, un golpe de Estado, primera etapa de la revolución, derroca al gobierno nacional, derroca a los gobiernos provinciales y municipales originados en la ficción y en el fraude. El gobierno surgido de tal movimiento se orienta de inmediato hacia los cánones de la justicia social, encaminado a elevar la dignidad de las masas populares, de tal suerte que el trabajo se vea dignificado y el capital humanizado para substituir, en la esfera de las luchas proletarias, los sistemas de combate por los de colaboración.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el término reglamentario en que puede usar de la palabra, señor convencional.

Sr. Aloé. — Hago indicación de que se conceda una prórroga al señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la indicación del señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa unánime de 87 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Carvajal. — Desde ese instante y durante todo el gobierno del período revolucionario, se dictaron innumerables decretos de evidente contenido social, tendientes todo ellos a procurar el mutuo acercamiento de las fuerzas productoras. Gran cantidad de esos decretos, en número de ciento veintitrés, por imperio de la ley 12.921, sancionada el 21 de diciembre de 1946, continuarán en vigor con fuerza de ley.

Sería muy extenso, señor presidente, enunciar la totalidad de los mismos, por lo que solicito autorización para que la planilla que entregaré en Secretaría se inserte en el Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente (1).

(1) Véase la inserción en el apéndice, página 411.

Otra novedad que trajo la oposición al tratar los derechos del trabajador fué un principio que parecía superar, por lo menos teóricamente, el que sobre la tierra tiene la revolución.

Decía el señor convencional Sobral que el principio de ellos sobre la tierra radicaba en esto: la tierra, siendo de Dios, pertenece por igual a todos los hombres.

Pero lo curioso es que hasta la revolución de junio, la tierra y el esfuerzo del agro argentino pertenecieron únicamente a las firmas Bunge y Born y Dreyfus, a las que por afinidad podríamos agregarle Lebensohn. Olvidaron que precisamente durante los gobiernos radicales ocurrió la huelga agraria más tremenda, que culminó con que colonos argentinos tuvieron que alejarse de nuestra patria hacia Chile, dejando en su trayectoria una polvareda entre las nieves de nuestra cordillera y el azul celeste del cielo, un nubarrón en los colores de nuestra patria, que simbolizan la justicia, la democracia y la soberanía.

Unos colonos de Tancacha (Córdoba) se dirigieron el 5 de septiembre de 1918 —entonces gobernaban los señores de la oposición— al director del periódico «La Tierra», perteneciente a la Federación Agraria Argentina, comunicándole en estos términos su resolución de abandonar el país: «Así como quien va al arroyo a saciar la sed en sus aguas cristalinas, así venimos a pedir hospitalidad a «La Tierra», para maldecir a los bandidos que pululan en nuestras pampas cazando colonos, como hacen las víboras con los inocentes pajarillos. Nos vamos de aquí, donde tanto hemos trabajado, donde tanto hemos sufrido; nos vamos en procura de otro suelo donde haya hombres más honestos, donde haya más justicia. Durante muchos años hemos trabajado sin descanso, sufriendo todas las privaciones. ¿Para qué? Para vernos despreciados, lanzados de los campos como bestias dañinas. Vamos en busca de tierras para trabajar, ya que aquí no la encontramos; vamos a Chile, donde tan poca tierra hay, pero donde la hay para los que quieren trabajar. ¡Adiós, terratenientes! ¡Adiós, miserables! Nos han aplastado a nosotros, pero no aplastarán a nuestros hijos, que nos llevamos. Adiós, compañeros, o, mejor dicho, hasta la vista, porque muchos de vosotros nos habréis de acompañar, víctimas como nosotros somos.»

Ellos son, señor presidente, los que han venido ahora a traer este nuevo principio en materia de colonización, de que la tierra, siendo de Dios, pertenece por igual a todos, no obstante que ellos durante 40 años han estado defendiendo en esas bancas a los verdaderos caranchos del campo argentino, que fueron, como dije, Bunge y Born y Dreyfus. *(Aplausos.)*

Otra imputación que nos hacen y que nos afecta a los que representamos a los obreros

en este recinto, es la de que la filosofía política del partido peronista está inspirada en el nazismo alemán. Eso significa, en primer lugar, un agravio a todos los argentinos, sin distinción de banderías políticas, porque el nazismo alemán, en su parte doctrinaria, es inaplicable, no sólo en la República Argentina, sino en cualquier país de raza latina, porque eso va dentro de la raza teutona, es patrimonio de ellos, y allá ellos con su doctrina.

La filosofía política del peronismo es sencillísima. En su parte espiritual está inspirada en la doctrina cristiana; en la parte moral, en nuestras tradiciones, en los valores inmutables de nuestra patria; y en la parte social pertenece pura y exclusivamente a Juan Domingo Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Para terminar, traeré a colación el concepto de un escritor contemporáneo, acerca de la política. Dice: «La política, como la religión y como el amor, puede ser lo más bajo, lo más abyecto, o lo más sublime y lo más glorioso, según se la subalternice al grosero imperio de las vísceras o se la eleve al reinado del espíritu, para convertirla en ética social.»

Sin vanidad de ninguna naturaleza, con hechos palpables, el peronismo puede decir que ha tomado el camino de la ética social, porque tiene como principios fundamentales, ya concretados, el objetivo ético de hacer una Argentina socialmente justa, económicamente soberana y políticamente libre. *(Aplausos.)*

La otra faz, el concepto visceral de la política, estaba hasta ayer representado en esas bancas hoy vacías. Por ello, como argentino y como peronista, acuso a un hombre que no habló en esta Asamblea para la ciudadanía argentina, porque ésta tiene pleno conocimiento de nuestra situación política y no puede ser engañada; que no habló para la Asamblea, porque tampoco a nosotros puede engañarnos; que no habló para el futuro, porque el futuro más que nadie lo tratará de mentiroso ante las obras concretas de la revolución. Ese hombre habló en esas bancas en función de abogado, y de esos abogados comunes, llenos de triquiñuelas, de tantas triquiñuelas, que en un desliz amable que tuvo el señor convencional Sampay, lo tomó él para justificar su retirada. El habló como abogado de la plutocracia internacional, que es a la que más afecta la reforma constitucional peronista. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Estoy seguro que antes de las veinticuatro horas, el texto de su discurso ha de ir en alguna valija diplomática, que contará con los privilegios de este país libre, y posiblemente, englosado al texto de ese discurso, ha de ir la cuenta de honorarios de este impostor. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Mende. — Señor presidente, señores convencionales: antes de referirme a los derechos de la familia, no puedo menos que rendir emocionado homenaje a la clase trabajadora argentina que por medio de uno de sus intérpretes acaba de hacer el enjuiciamiento de la bancada minoritaria que se ha retirado de esta Asamblea. Y quiero decir, que esa actitud de la bancada minoritaria no representa absolutamente nada para el futuro del país, porque el futuro del país nos pertenece a nosotros, que hemos asumido la responsabilidad histórica de esta reforma. Ellos han venido aquí a defender los últimos reductos de un pasado histórico que desaparece, y cumplida su misión se han retirado. La reforma constitucional, la Constitución peronista, nosotros ya sabíamos que debía hacerse con esas bancas ocupadas por los señores convencionales radicales o con esas bancas vacías, como están en este momento.

Yo no pretendo ni mucho menos exponer en forma exhaustiva el siempre antiguo y siempre nuevo problema de la familia, lleno de sugestiones y de extraordinarias posibilidades para cualquiera que pretenda hacer un poco de literatura; ni voy a hacer una exposición analítica del problema, ni voy a intentar siquiera realizar una pieza oratoria; tampoco ello está dentro de mis posibilidades. Simple y sencillamente, como cuadra al soldado de un ejército cuyo jefe ha dicho que es la hora de hablar claro, yo voy a hacer una síntesis lo más prieta y lo más clara posible acerca de las razones fundamentales que asisten al peronismo para incorporar a la nueva Constitución argentina este apartado especial de los derechos de la familia y la razón fundamental de cada uno de esos derechos.

Yo entiendo, con todos los convencionales presentes, que lo esencial de cada uno de los problemas constitucionales que se nos plantean consiste en responder previamente a una pregunta básica, que es ésta: La modificación que propugnamos ¿es o no es doctrina peronista? Vale decir, la modificación que propugnamos ¿ha sido expuesta al pueblo argentino por su líder y por lo tanto ha sido aceptada por el pueblo argentino como interpretación de su sentir, de su manera de ser, de su esencial conducta tradicional? Si la respuesta es afirmativa, entonces nosotros, que hemos venido a construir una Constitución argentina para el pueblo argentino, tenemos el ineludible deber de incorporar ese sentir como modificación de la Carta Fundamental de la Nación. Porque hemos venido nosotros, según acaba de decirlo el convencional por Córdoba, doctor de Virgilio, a cumplir el mandato de la doctrina peronista.

Al comienzo, pues, de mi exposición, con respecto a este problema de los derechos de la familia, voy a plantear la pregunta inicial: ¿Es doctrina peronista la modificación que propugna incluir en la Constitución estos derechos de la familia? Voy a responder *a priori* afirmativamente, y paso a dar las razones.

Primera razón: la concepción del Estado y de la sociedad en la doctrina peronista puede resumirse así: el Estado peronista no es individualista ni es colectivista. No es individualista porque es eminentemente social, y no es colectivista porque es eminentemente humanista. Si no es individualista porque su concepción es eminentemente social, debe reconocer y reconoce que la sociedad, más que una simple unión de personas humanas, es unión de familias humanas a través de las cuales las personas se incorporan a la sociedad humana para lograr el bien común.

Sí, por otra parte, la concepción peronista de la sociedad no es colectivista porque es humanista, debe reconocer en la persona humana derechos naturales que son inherentes a su condición de tal, derechos que derivan de su misma naturaleza y que están enraizados en su extraordinaria dignidad derivada de su condición de criatura hecha a imagen y semejanza de Dios; y que uno de esos derechos es precisamente el de nacer en una familia y de constituir luego él mismo una familia por medio del ejercicio de otro de sus derechos fundamentales: el derecho al matrimonio.

En consecuencia, la concepción peronista del Estado, de la sociedad y del hombre es condición básica que permite reconocer en la familia el núcleo primario y fundamental de la sociedad, tal como se expresa en la modificación del proyecto peronista.

Segunda razón: reiteradas veces el creador de la doctrina peronista ha expresado su pensamiento en este sentido con la extraordinaria claridad de costumbre y ha expuesto al pueblo de la Nación su opinión acerca del problema que tratamos. Voy a citar algunas de sus expresiones definitorias: «Vigorizar la familia —ha dicho— es fortalecer la Nación, puesto que ella es su célula.» «Luchamos los hombres de este gobierno por que vosotros, los niños, podáis vivir despreocupados del presente, entregados a vuestros juegos y a vuestros estudios, amparados en una familia cristianamente constituída, seguros del porvenir».

No podemos menos que decir que una familia cristianamente constituída —bien ha dicho el señor convencional Carvajal que la doctrina peronista es cristiana— es aquella que se funda en el matrimonio indisoluble, es aquella que da a ambos cónyuges igualdad jurídica, es aquella que posee en su estructura jerarquizada el derecho de patria potestad.

Estas tres condiciones de una familia constituída son garantizadas por el proyecto peronista en su primer inciso. Pero el proyecto va más allá, todavía. A fin de garantizar las demás condiciones esenciales de esa familia, tales como son la unidad, la estabilidad y la fecundidad, garantiza en sus incisos 2º y 3º la institución del bien de familia y de la unidad económica familiar, y en su inciso 4º la protección del niño y de la madre.

En consecuencia, la modificación constitucional que se propone está en todo de acuerdo con el pensamiento expreso del general Perón, y aceptado reiteradas veces por el pueblo argentino.

Tercera razón: la modificación que propiciamos acerca de la familia no es sólo simple doctrina: ha pasado a ser una viva realidad nacional en virtud de la obra realizada por el peronismo.

La unidad familiar ha merecido constante preocupación del gobierno peronista al realizar la construcción de viviendas, al distribuir la tierra a quien la trabaja, al dar seguridad social a los trabajadores estableciendo regímenes jubilatorios adecuados, al hacer efectivo, en una palabra, en el país, todo aquello que el peronismo ha convertido en realidad y que hasta la llegada del peronismo no fué más que una palabra en las campañas electorales, como bien decía el señor convencional Carvajal: «Justicia social».

En consecuencia, afirmamos que la modificación constitucional propuesta está también de acuerdo con las realizaciones de la misma doctrina peronista. Convertida en letra de constitución, ella no será, pues, ni más ni menos que la ratificación definitiva de una verdad argentina enunciada por Perón y aceptada por su pueblo, del cual nosotros debemos ser y somos auténticos intérpretes. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Aquí podría terminar mi exposición, señor presidente y señores convencionales, porque acabo de probar que esta modificación constitucional responde a los principios y realidades de la doctrina peronista aceptada por el pueblo que representamos. Pero no ha de ser necesario demostrar también que esta concepción de los derechos especiales de la familia responde también al sentir americano, que constituye, en estos momentos, la expresión más acabada de la posición que el general Perón ha definido como la posición latinocristiana entre los pueblos del mundo.

Los derechos de la familia que propugnamos responden al sentir americano, como lo prueban dos hechos incontrovertibles: 1º, la insistencia de las modernas constituciones americanas tratando de asegurar a la familia fundada en el matrimonio su carácter de célula viva de la sociedad civil; 2º, la misma insistencia de las declaraciones de las conferencias interamericanas, especialmente de la Conferencia Interamericana de Méjico.

Las constituciones americanas de los últimos tiempos han hecho objeto de su especial interés y preocupación al núcleo familiar, considerándolo como célula básica de la sociedad, como unidad productiva, y reconociendo al matrimonio como fundamento legal de la familia, protegidos ambos, matrimonio y familia, por el Estado.

No voy a dar a los señores convencionales las citas de las distintas constituciones americanas en prueba de mi aserto, ya que los antecedentes figuran con toda amplitud en el apartado que se refiere al régimen familiar, en la publicación de antecedentes constitucionales de la reforma dados a conocer por el Partido Peronista.

El hecho de que estas constituciones (Brasil, de 1946, Ecuador de 1946, Bolivia de 1947, Uruguay de 1942, Venezuela de 1947, Cuba de 1940, Guatemala de 1945, Nicaragua de 1948) hayan adoptado y aun superado en orden a la familia a las constituciones europeas de tipo social se debe indudablemente a la natural reacción latina de inspiración cristiana, definida por Perón como posición latinocristiana, frente a las posiciones irreconciliables y a los avances contra la familia de los dos mundos en lucha: el mundo individualista y liberal, cuyo fruto en lo económico fué el capitalismo frío y deshumanizado, amenazando destruir, tal como lo ha logrado en algunos países, la unidad familiar por modos muy diversos que no es del caso señalar; y el mundo colectivista totalitario, nazi o comunista, por otra parte, absorbiendo, en nombre del Estado, derechos naturales de la familia, tales como el de la educación de los hijos, el de la patria potestad y el mismo derecho al matrimonio.

Frente a estos peligros en que se ve colocada la familia por las concepciones colectivistas o individualistas, lógica es, pues, la reacción de América latina de estructura vertebralmente cristiana. Esa reacción explica sobradamente la unanimidad constitucional que he señalado con respecto a las relaciones del Estado con la familia.

Como si ese reconocimiento unánime de los derechos de la familia por los países americanos no fuese suficiente, la Conferencia Interamericana de Méjico, en su declaración de principios sociales de América, afirmó que «La familia, como célula social se proclama institución fundamental y se recomienda que el Estado dicte las medidas necesarias para asegurar su estabilidad moral, su mejoramiento económico y su bienestar social». (Artículo 3º, Recomendación 58.) Más adelante, en la misma recomendación, se declara necesario incorporar a la legislación del continente la protección de la madre y del niño, la protección a las familias de los trabajadores, sobre todo en los aspectos relacionados con la maternidad. (Artículo 1º, incisos *c* y *d*.)

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo, señor convencional, de que dispone para usar de la palabra.

Sr. Martín. — Propongo que se prorrogue el término.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda la prórroga propuesta.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 82 señores convencionales.

Sr. Mende. — En la declaración que se refiere a la Carta de la Mujer y del Niño, la Conferencia de Méjico declara: «Que la familia es la institución social primaria para la formación de la mente y del carácter de los niños», y que «la madre sobrelleva la responsabilidad principal en la formación del ambiente de hogar y la educación de los ciudadanos del futuro». Con lo que además de reconocerse por todos los países de América que la familia es institución social básica, se acredita para ella el inalienable derecho a la educación de los hijos, que también nosotros incorporamos defitivamente a la Constitución nacional.

En síntesis, al sancionar los derechos de la familia en la nueva Constitución, ratificamos los argentinos nuestra comunidad de ideales con los hermanos de América y nuestra inquebrantable línea de conducta en el cumplimiento de los compromisos internacionales.

Con respecto a cada uno de los derechos que propugnamos, quiero también, en breve síntesis, decir cuáles son las razones que mueven esta decisión.

Primera: «El Estado protege el matrimonio, garantiza la unidad jurídica de los cónyuges y la patria potestad». Este primer inciso tiene su razón de ser, tal como lo he demostrado ya, en la concepción cristiana de la familia sostenida por la doctrina peronista, de acuerdo con el más auténtico y tradicional sentir del pueblo argentino.

En la familia cristiana existen, como elementos del derecho natural: el matrimonio, la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad.

A) El fundamento matrimonial de la familia será reconocido por la Constitución peronista: porque él da unidad, estabilidad y fecundidad a la familia.

B) La igualdad jurídica de los cónyuges se basa en los mismos principios cristianos. El cristianismo, dando a la persona humana sin distinción de sexo la extraordinaria dignidad que se basa en el valor del espíritu, el alma humana merecedora incluso del sacrificio doloroso de un Dios, cambió la situación de la mujer en la sociedad, y ese principio de dignidad ha ido

dejando una marca definitiva en el progreso humano, a tal punto que aun aquellos países y doctrinas del anticristianismo aceptan la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, superando las viejas concepciones de la paganía precristiana. De allí, también, que esta concepción de igualdad sea reconocida por las constituciones de los extremos ideológicos del mundo con respecto al cristianismo.

C) La patria potestad es condición que debe reconocerse en la familia porque la naturaleza ha fijado imperiosamente los puestos dentro de la institución familiar, asignando al padre la autoridad y la providencia, a la madre el amor y la ternura y a los hijos la obediencia y el respeto, en una armonía, natural también, entre el derecho de cada uno y el derecho de todos; armonía que es la felicidad y la salud de la sociedad familiar y, por ende, de toda la sociedad civil. Este ordenamiento es ordenamiento natural. Este ordenamiento es ordenamiento cristiano. Este ordenamiento es el ordenamiento tradicional argentino. Es el que nosotros queremos asegurar para el porvenir de los argentinos, a fin de que la familia continúe siendo siempre piedra fundamental de la Nación y reducto indestructible contra todas las fuerzas que intenten quebrantar la grandeza de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los incisos 2º y 3º son de orden económico.

2º) «El Estado formará la unidad económica familiar de conformidad con lo que una ley especial establezca».

3º) «El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine».

Estos dos incisos de carácter económico implican consolidar para la familia, constitucionalmente, la independencia económica y la seguridad social que ella necesita para asegurar su unidad, estabilidad y fecundidad.

En el Congreso obrero de Reims de 1896 decía D'Azebrouck: «Como se respeta el vestido que llevo, como nadie tiene derecho a quitármelo, aunque sea para pagar una deuda, tampoco puede quitarse a un hombre su casa, porque ella es vestido de piedra que cubre a su familia». Esta es la finalidad práctica de estos dos incisos constitucionales. El bien de familia es una forma de propiedad en condominio, inobjetable, que es necesario asegurar como tal, es decir, como forma de propiedad en condominio, y, por lo tanto, liberarlo de los peligros que representan la imprevisión, la necesidad o los errores del jefe del hogar que a veces lo conducen a hipotecar ese bien en condominio por un mal negocio o por uso exagerado del crédito, o por una conducta irregular, o por cualquier otro motivo de carácter personal. Esta institución del bien de familia y su correlativa de la unidad económica familiar aseguran a la familia contra la posibilidad de esa injusticia. El bien de familia y la unidad económica familiar se construyen con el trabajo de padres y de hijos y no pueden ser destruidos por el error o la inconducta o la desgracia de uno solo de sus agentes constructores, sin que aparezca esto como una evidente injusticia.

He de añadir, con respecto a este punto, que existen antecedentes legislativos argentinos, nacionales y provinciales, numerosos, amplios y valiosos que ahora nosotros en este proyecto que sancionamos convertimos en realidad constitucional.

Dice el inciso 4º: «La atención y asistencia de la madre y el niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado».

La protección del niño, desde su concepción hasta su nacimiento y desde su nacimiento hasta que llega a ser hombre, significa defender y acrecentar un capital humano que va a producir intereses materiales y espirituales cuando llegue a su madurez física y moral. Defender y proteger a la madre significa también defender y proteger un capital humano en plena producción biológica y espiritual. La protección de la unidad biológica y moral que constituyen la madre y el niño es fundamental, en consecuencia, para la vida misma de la Nación. Sin ninguna duda y sin necesidad de mucha demostración, la madre y el niño son —como lo ha dicho reiteradas veces el general Perón y como lo ha demostrado a través de sus realizaciones de gobierno— los únicos privilegiados en un país donde todos sentimos con orgullo la dignidad de ser iguales: la madre, porque sobre sus rodillas se construyen los hombres con los que se construye la Nación, y el niño porque acaba de salir de la mano de Dios y nos acerca a Dios.

Estas son las razones fundamentales que nos asisten, según mi entender, para incluir en la nueva Constitución los derechos de la familia.

Nosotros asumimos la responsabilidad de esta modificación constitucional y también nos hacemos responsables de su operancia futura, porque lo mismo que todas las demás modificaciones que hemos venido a proponer responden a realidades logradas por la revolución nacional.

Si hablamos de independencia económica, es porque somos económicamente libres, y la independencia económica brillará en el preámbulo de la Constitución como la estrella más luminosa del cielo peronista de la patria, porque la independencia económica es la condición indispensable para todas las demás conquistas, para la instauración definitiva de la economía social, base de la justicia social. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Si incluímos en esta Constitución los derechos del trabajador, es porque desde hace mucho tiempo cada uno de esos derechos es una realidad peronista para el pueblo descamisado de la patria. Lo mismo ocurre con todas y cada una de las modificaciones que hemos propuesto a esta Convención y que vamos a sancionar constitucionalmente, tal como lo acabo de demostrar con respecto a los derechos de la familia.

Superfluas y carentes de sentido común resultan, pues, para nosotros las declaraciones y los gestos con que la minoría ha querido arrojar sobre nosotros la responsabilidad de estas reformas.

No creo del todo innecesario declarar que nosotros asumimos, solemne pero jubilosamente, la responsabilidad absoluta y augusta de esta Carta Fundamental de la Nación Argentina. Mejor dicho, esta responsabilidad la hemos asumido total y absolutamente desde mucho tiempo atrás, desde antes de la constitución de esta Asamblea, desde antes de la elección misma: desde el mismo momento en que cada uno de nosotros entendió que la revolución, para cumplirse íntegramente, necesitaba de estas reformas que ahora consideramos.

Nos sentimos y nos declaramos rsponsables absolutos de esta Constitución argentina que sanciona la independencia económica, la economía social, los derechos del trabajador, los derechos de la ancianidad, los derechos de la familia, de la educación y de la cultura y la justicia social en todos sus aspectos. Nos sabemos, nos sentimos y nos declaramos responsables absolutos ante el pueblo de la Nación y ante todos los pueblos soberanos de la tierra, ante la generación presente y ante las generaciones del porvenir.

Nuestros adversarios ya han cumplido sobradamente con la responsabilidad que tenían para con el pasado oprobioso de los tiempos coloniales. Nosotros somos el presente, no vivimos la angustia de una historia mezquina que se desvanece mirando hacia afuera de la patria y de espaldas a la realidad de la patria. Nosotros vivimos la angustiada esperanza de una patria grande, que deseamos ver definitivamente soberana para bien de nuestro pueblo y de la misma humanidad.

Esta nueva Constitución es, simplemente, la expresión formal de la doctrina que Perón propuso al pueblo y que éste aceptó. Esta doctrina merece que afrontemos con orgullosa dignidad esa absoluta responsabilidad; la doctrina peronista, la que frente a dos mundos irreconciliables, ha venido a ser una esperanza real para los pueblos de la tierra.

Los dos mundos irreconciliables son: el del individualismo capitalista y el del colectivismo totalitario. La doctrina peronista, péndulo detenido en la vertical, según la comparación expresa del general Perón, no es individualista porque es social, ni es colectivista porque es humanista.

Los dos mundos irreconciliables son: el de la economía libre y el de la economía dirigida. La doctrina peronista, el nuevo mundo que nosotros anunciamos a los hombres es el de la economía orientada, el de la economía social.

Los dos mundos irreconciliables son: el mundo del derecho absoluto de propiedad individual y el mundo de la supresión de todo derecho a la propiedad individual. El mundo nuevo que nosotros, por intermedio de la doctrina peronista, anunciamos a los hombres del mundo, es el de la propiedad sin abusos, es el de la propiedad en su doble función, social e individual.

Los dos mundos irreconciliables son: el mundo del derecho individual absoluto y el mundo del derecho absoluto del Estado. El mundo de la doctrina peronista es el del equilibrio entre los derechos del individuo y de los derechos del Estado para bien de la persona humana y de la familia humana.

Los dos mundos irreconciliables son: el mundo del imperialismo nacional y el mundo del imperialismo internacional. El nuevo mundo que proponemos es el de la soberanía nacional de cada pueblo puesta al servicio de la humanidad.

Esta es la doctrina peronista. Esta es la tercera posición. Este es el mundo nuevo que ha descubierto Perón mientras Wáshington y Moscú se siguen definiendo como dos mundos irreconciliables hasta la destrucción. Esta doctrina peronista de inspiración cristiana es la solución de la humanidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

¡Cómo no vamos a aceptar la responsabilidad de convertirla en Constitución, si en estos momentos de la sinrazón humana, nosotros los argentinos podemos decir con orgullo que la razón se levanta al tope de los mástiles del mundo vestida con los colores de la bandera nacional, y cada vez que esa bandera pasa por los caminos colmados de dolor y de lágrimas de los pueblos desgraciados de la tierra, los ojos de los hombres la acarician esperanzados como si con ella pasase la novia de la humanidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. Ramella. — Señor presidente: lamento que la actitud subversiva de los convencionales de la minoría radical al abandonar ayer este recinto en forma tumultuosa, enfrentando así a esta Convención y afrentando al pueblo triunfante en las urnas —única manera legítima de acceso al poder de acuerdo con la Constitución representativa que ellos pretenden defender, pero que en realidad escarnecen—, les impida participar y colaborar en este debate de tan singular trascendencia histórica, en cuyo comienzo dijeron lo que quisieron y como lo quisieron.

Abandonar posiciones es un modo de traicionar a la parte del pueblo que les dió su representación, que no quiso, sin duda, otórgarles un mandato motinero, sino acordarles una voz para que expresaran un distinto punto de vista sobre la reforma constitucional. Resabios son éstos del desorden de la montonera que no puede pervivir en la comunidad organizada del pueblo argentino.

Por la exigüidad del tiempo, voy a trazar apenas un esquema ceñido de lo que se relaciona con el problema educacional.

Aunque la principal disposición sobre la educación se encuentra en el artículo que estamos considerando, debo indicar —para que mi exposición tenga un alcance más arquitectural— que en el Preámbulo de la Constitución que se proyecta se establece, como uno de sus fines, el promover la cultura nacional.

En el artículo 5º se mantiene el principio establecido anteriormente de la obligación de las provincias de asegurar la educación primaria.

En el artículo 17 se mantiene el principio —contenido anteriormente en el artículo 25— de que el gobierno federal no podrá restringir la entrada de extranjeros que tengan por fin «introducir y enseñar las ciencias y las artes».

En el artículo 26 se mantiene lo establecido en el anterior artículo 14 sobre el derecho de los habitantes, «de enseñar y aprender».

En el artículo 68, inciso 16, se establece —modificando términos análogos contenidos en el artículo 67 anterior— que al Congreso le corresponde proveer lo conducente «al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria».

La verdadera novedad en esta materia se introduce en el artículo 37, sección 4ª, donde se crea un capítulo denominado «De la educación y la cultura». He aquí, señor presidente, que la Constitución fascista y totalitaria que, según los enemigos, pretende establecer el peronismo en el país, contiene en este capítulo los principios más puros que se conocen en materia de enseñanza y ofrece la perspectiva de un vivificante panorama de libertad en esta materia vertebral para la vida de los pueblos.

Y me atrevo a decir que este capítulo tal vez sea el más importante de todos los que estamos considerando, porque será inútil cualquier constitución, cualquier modo de vida, si no se asientan en un acertado concepto de la educación popular y de las clases superiores de la sociedad.

Podríamos decir que la Constitución que todavía nos rige no contiene en realidad un verdadero programa educacional; tiene disposiciones aisladas que no constituyen una verdadera concepción educacional. Y tal vez la actitud de la minoría en el día de ayer, sea la consecuencia de que no hayamos logrado una verdadera educación cívica, una adecuada educación en lo que se refiere al respeto que se deben los hombres entre sí cuando están exponiendo libremente sus ideas. *(Aplausos.)*

En una gradación admirable, el proyecto que consideramos establece como principio fundamental y primario, que «la educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella».

En los subsiguientes incisos se establecen los caracteres que tendrá la educación que emane del Estado. «La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y al cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.» Magnífico programa de una verdadera educación.

Se establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria y la gratuidad en las escuelas del Estado; y se agrega una disposición verdaderamente revolucionaria y necesaria en un país todavía agrario como el nuestro: que nuestra educación debe estar dirigida principalmente a vincular al niño y al hombre del campo con su medio, para que no se desarraigue de él.

Propugna también la orientación profesional de los jóvenes, porque como se ha dicho muy bien, lo peor que le puede ocurrir a un individuo es aparentar saber de todo y no saber absolutamente nada; y al orientar profesionalmente a los jóvenes, estamos también contribuyendo al perfeccionamiento de las clases trabajadoras argentinas que hasta hace poco se veían completamente abandonadas en este sentido. Recién gracias a la magnífica tarea de las escuelas de aprendizaje y orientación profesional, se está llegando realmente a establecer escuelas en abundancia y cantidad suficiente para que todos los obreros argentinos tengan una capacitación profesional.

La enseñanza universitaria argentina ha de preparar a la juventud para el cultivo de las ciencias, al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación. Esa alta finalidad la ha de tener en lo sucesivo la universidad argentina. El Estado ha de proteger y fomentar el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, y ha de procurar que los alumnos capaces y meritorios tengan el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. Y por último, se ha de tender a proteger las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, de modo tal que ese patrimonio cultural y artístico del Estado no vaya a caer en manos extranjeras, como ha ocurrido en otros países, por lo cual las constituciones americanas de reciente data establecen normas también semejantes a la referida.

Como digo, señor presidente, en un ligero esbozo voy a establecer las bases doctrinarias de estos principios en materia de educación.

Es sabido que en el pensamiento griego la enseñanza debía ser puramente estatal. Pero es tan fuerte la voz de la naturaleza, como se ha dicho, que el mismo Aristóteles se quejaba de que estos principios de la enseñanza estatal no se cumplieran en Atenas porque los padres eran en realidad los que procuraban en toda forma educar a sus hijos. Sobre esta materia hay que recurrir a la raíz misma del pensamiento educacional, y es por eso que voy a citar a Santo Tomás de Aquino cuando dice que el padre es principio de generación, de educación y de disciplina; es en virtud del propio principio de la generación que el padre tiene el derecho y también el deber de educar a su hijo y este principio consubstancial con la naturaleza humana no puede ser abrogado por autoridad alguna de la tierra, y por eso la Constitución peronista que estamos dictando lo contiene en las normas que comento.

Sr. Berraz Montyn. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Ramella. — Con mucho gusto.

Sr. Berraz Montyn. — Pienso que es oportuno destacar, en este momento, el alcance real de la potestad paterna y familiar en materia de educación. Quiero decir que el origen del poder de enseñar, educando e instruyendo, reside, primaria y fundamentalmente, en el padre, como cabeza de la familia, y en la familia misma, como sede natural de afecciones. Cuando el padre o cuando la familia, por insuficiencias circunstanciales, no esenciales en cuanto a la naturaleza de la institución, no pueden impartir abundantemente la educación y la instrucción a sus hijos, delegan, en la parte en que son insuficientes, al Estado, la potestad de tomar a su cargo esto que originaria, exclusiva y atributivamente les corresponde.

He querido señalar, en esta Convención, mi punto de vista al respecto, porque en materia educacional la claridad de principios debe ser nuestra inflexible norma rectora.

—Suena la campanilla que indica que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo de que el señor convencional por San Juan disponía para su exposición.

Sr. Visca. — Hago indicación de que se prorrogue.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda la ampliación del plazo.

—Resulta afirmativa, por la unanimidad de 83 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. Ramella. — En materia pedagógica se han inventado numerosos sistemas y se ha tomado a veces al niño como si fuera objeto de laboratorio; pero me parece que es necesario aceptar el principio de Hermant: que la finalidad de la educación es el mismo niño, que no es una persona futura sino una persona real y, por eso, la educación debe ser familiar porque es en el ámbito de la familia donde primero tiene cabida el ser humano.

Fernando de Azevedo establece que «la familia basada en la comprensión, la confianza y el afecto mutuos, como observan Hessey Gleyze, continúa siendo, a pesar de todo, la institución más adecuada para la educación del niño. La educación exige paciencia, indulgencia, abnegación y sacrificios, y es más natural encontrar estas cualidades en los padres que en seres extraños a la familia».

La Suprema Corte de Estados Unidos tuvo ocasión de pronunciarse sobre este problema en 1925. El Estado de Oregón había dictado una ley el 7 de noviembre de 1922 por la que se obligaba a los niños de 8 a 16 años a frecuentar la escuela pública. La Corte dictó sentencia el 1º de junio de 1925, en el juicio «Pierce v. Sisters of the Holy Names of Jesus and Mary», estableciendo: nosotros sostenemos que es plenamente evidente que la ley de 1922 obstaculiza la libertad de los progenitores y tutores de dirigir y vigilar la enseñanza y la educación de sus hijos.

El derecho constitucional contemporáneo consagra de manera enfática estos principios. La Constitución del Brasil de 1946, en su artículo 166, admite de manera definitiva que la educación será dada en el hogar y en la escuela. La Constitución del Ecuador de 1946, en el artículo 171, dice que la educación de los hijos es deber y derecho de los padres. La Constitución del Uruguay de 1942, en su artículo 59, reconoce el derecho de los padres a elegir maestros y las instituciones que deseen para la enseñanza de sus hijos. La de Portugal de 1933, establece que la educación incumbe a la familia en primer término. La Constitución de Irlanda de 1937 —una de las más democráticas del mundo—, en su artículo 42, dispone que el Estado reconoce que el educador primero y natural del niño es la familia.

La complejidad de la vida ha hecho a veces imposible que en el seno de la familia se reciba una educación completa. Por eso podemos aceptar como principio ya admitido que la acción de la educación es concurrente, porque también al Estado le interesa cuidar que el niño —ciudadano del mañana— esté imbuído de los principios corrientes y comunes en el país dentro del cual vive.

En 1939, a raíz de un proyecto asfixiante remitido por el Poder Ejecutivo nacional a las Cámaras, relativo a la materia educacional, que no produjo resquemor ni crítica por parte de los actuales defensores de la libertad, publiqué un trabajo en el que enuncié los principios que derivaban en mi sentir de la libre aplicación de la Constitución vigente. Con más razón han de ser admitidos, me parece, con las disposiciones que ahora se incorporan a la Constitución, que tiene un espíritu más amplio y completo. En esa publicación establecía que era derecho de los particulares crear escuelas primarias, secundarias y universitarias, con los recaudos correspondientes, desde luego, y salvo los derechos de inspección y vigilancia del Estado, en cuanto en esas escuelas deben estar resguardados los principios de la argentinidad y de la moral; que los municipios tenían también igualmente derecho de crear escuelas primarias, secundarias y universitarias; que las provincias participaban también de ese derecho, como lo habían ejercido hasta entonces, y que, por supuesto y desde luego, la Nación gozaba de igual derecho.

El carácter de la enseñanza del Estado debe tender a formar al ciudadano, al hombre que vive dentro del Estado, porque también el hombre tiene deberes que cumplir para con la sociedad. Pero el maestro, como ha dicho con sabiduría Hermant, no enseña en nombre del Estado, sino en nombre de la verdad.

El eminente sociólogo brasileño Tristán de Athayde establece una escala lógica y racional en esta materia. La escuela primaria debe estar totalmente imbuída del espíritu familiar. En la escuela secundaria es admisible que el Estado participe de la educación, en cuanto requiere que estos niños, en edad ya más avanzada, puedan empezar a conocer sus deberes cívicos. Y la escuela universitaria, como lo establece el mismo proyecto, es la que más debe estar imbuída del espíritu del Estado, porque de la universidad han de salir los hombres que regirán luego los destinos de ese mismo Estado.

Pero hay que establecer un principio fundamental: que la intervención del Estado en materia educacional es supletoria de los derechos ya enunciados de la familia, y de los mismos derechos de la Iglesia, que por mandato divino tiene también la misión de enseñar.

El Estado no puede ser indiferente, como lo quiere la doctrina liberal, en esta materia tan importante. Tiene que intervenir también en la educación porque la complejidad de la vida moderna ha hecho que los medios de educación sean cada vez más arduos y de más difícil acceso a la familia.

Se rechaza en el proyecto, sin embargo, el monopolio docente del Estado, al admitir el derecho natural de la familia y de los institutos particulares.

Es muy larga la historia en lo que se refiere a la cuestión del monopolio docente por el Estado. Se recuerda la figura de Juliano el Apóstata, que pretendió, el primero, establecer este monopolio; la de Napoleón, que estableció un sistema absolutamente uniforme de educación en toda Francia y en los países conquistados; las leyes francesas de Ferry desde 1880 a 1886; la ley belga de 1879, que dió lugar a la más heroíca y atribulada defensa que haya hecho un pueblo en favor de la libertad en materia tan esencial. Holanda tambien padeció de ese mal hasta 1917, en que, por la fuerza misma del pueblo, hubo de cambiar su sistema de enseñanza.

La ley citada del estado de Oregón, que fué anulada por la Corte norteamericana, motivó este considerando de la Corte: «La teoría fundamental de la libertad es la base de todos los gobiernos de la Unión y excluye toda potestad general del Estado de establecer un tipo uniforme de educación de la juventud, obligándola a recibir instrucción en las escuelas públicas solamente».

Y con este principio se vincula la escuela llamada única, que propugnan muchos enemigos de la libertad. La escuela única impone la asistencia obligatoria de los niños a la escuela pública, rechaza la escuela confesional, aboga por la coeducación de los sexos, suprime la escuela privada, requiere la unificación del magisterio y exige la administración escolar unificada. Como se ve, el programa de la escuela única, de la escuela estatal dirigida en todos sus aspectos por una sola autoridad, es un programa de enseñanza árido, que tiende, como se dijo en un fallo de la Corte norteamericana, a la unanimidad del cementerio.

Como se ha dicho por alguien, la belleza es la unidad dentro de la variedad. En los principios substanciales, en las ideas rectoras, es necesaria la unidad. Como el árbol que tiene el tronco vigoroso, pero que se diversifica en múltiples ramas y en flores diversas, así también en materia de enseñanza tenemos que coincidir en los principios rectores y substanciales y dejar librado el espíritu para que se mueva en un orden y en un ámbito más amplio, pues, como ha dicho Mac Iver, la cultura es el reino de la variedad.

En la Constitución que estamos considerando, artículo 37 del capítulo 4º, se aseguran estos principios que he esbozado desordenada y apresuradamente. Si, como espero, hay hombres imbuídos de un alto patriotismo que los apliquen y los desarrollen en toda su integridad, por su sola virtud habremos transformado substancialmente la mente de los argentinos en una superación constante, en un afianzamiento más efectivo de la personalidad humana y, por ende, en el engrandecimiento mismo de la patria argentina.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Méndez San Martín. — Pena es, señor presidente, que las bancas del sector opositor estén vacías, pero esto era previsible. Desde el comienzo de esta magna Asamblea ya se había establecido una diferencia notable. El sector de la mayoría, disciplinado y contraído a cumplir con patriotismo el mandato que le había conferido el pueblo, estudiaba profundamente sus problemas, dejando los compañeros que me han precedido, tanto en las subcomisiones como en este recinto, verdaderas doctrinas que servirán de enseñanza a la posteridad.

Contra esto nada ha podido hacer el bloque opositor. Sus discursos lo han sido para las barricadas políticas. De ahí que ante la impotencia en argumentaciones, sólo dos caminos les quedaban: sucumbir en la lucha, como lo hacen los valientes, o apelar al desbande de la retirada, como lo hacen los pusilánimes o miedosos, por no emplear otro calificativo. El pueblo ya conoce qué camino eligieron.

Paso ahora a ocuparme de la parte del despacho que me incumbe.

El artículo 37, que se incorpora como nuevo a nuestra Carta Magna, da las normas básicas que permitirán a las futuras Cámaras dictar la legislación que proteja al individuo en forma integral, en todo el proceso de su vida, es decir, desde su concepción hasta su muerte. Comienza por la protección que el Estado ha de prestar a la familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, y al disponer la especial atención y asistencia de la madre y del niño, inicia ese proceso de protección en el período prenatal, el que se prolonga luego a través de su infancia, o sea hasta los catorce años, en cuyo período quedan garantidos todos los derechos a su formación, instrucción y educación.

La cultura, orientación profesional de los jóvenes y los derechos del trabajador, cubren después, en todas sus manifestaciones, la evolución del individuo, desde los catorce hasta los sesenta años de edad.

Por último, los derechos de la ancianidad, a los que de inmediato en particular me he de referir, asisten al ser humano en la última etapa de su vida.

Por eso, podemos decir, señor presidente, que, por primera vez en el mundo, existirá una legislación que dé al individuo la completa seguridad de que su paso por esta tierra estará a cubierto de toda contingencia. Y el orgullo de esta humana primicia ha de corresponder a esta patria argentina, gracias al soplo renovador de los principios de justicia social impuestos por el ideal peronista.

Ante todo, conviene dejar establecido que, hasta hace poco más de medio siglo, la atención de la vejez se hallaba comprendida dentro de las medidas generales destinadas a asistir a los diversos grupos sociales de indigentes e inválidos y, de un modo general, al socorro de la miseria y del pauperismo.

Los pueblos antiguos no desconocieron esta clase de problema de los indigentes.

En Atenas, el Estado aportaba con cierta contribución para los que se hallaban imposibilitados de trabajar, así como para los huérfanos indigentes cuyos padres habían muerto por la patria. No menos notable son los ejemplos de Rodas y Roma, ciudad esta última donde la austeridad de sus habitantes se hallaba fuertemente impregnada por el principio de solidaridad.

Más tarde, hizo su aparición el Cristianismo, que, en esencia, es una doctrina moral, filosófica y religiosa que aboga por la hermandad de todos los seres, la bondad, la caridad y la exaltación de todas las virtudes humanas que hallan su manifestación en la práctica del bien.

Esta religión, por la fuerza enorme de su credo y el ejemplo constante de su acción, no tardó en conquistar el corazón mismo del antiguo mundo pagano, y al hacerse fuerte en Roma, que al principio había intentado abatirla y aniquilarla, halló en el poderío de aquélla el vehículo de su propia expansión por todo el mundo antiguo. De este modo, la Iglesia se convirtió en centro universal de la caridad y hacia ella afluyeron importantes donaciones y legados destinados al socorro de las clases menesterosas.

La Iglesia tomó a su cargo la creación de asilos, hospicios, conventos, orfanatos y otras instituciones, al mismo tiempo que, con los dineros que recibía para las obras pías, hacía frente a las crecientes necesidades de los menesterosos e indigentes.

Pero la tendencia natural del hombre es la de asegurar el bienestar propio y el de sus allegados. En la estructura sociológica de la Edad Media, los individuos se agrupaban para su mutua protección en las llamadas organizaciones gremiales y regímenes de las corporaciones y cofradías, consideradas como formas primitivas del mutualismo, la protección y la asistencia al desvalido.

Pero la beneficencia como puro sentimiento de altruísmo, ciega en su administración, aplicada sin control, sin discernimiento ni conocimiento de cada caso, dió origen a los peores abusos contra los mismos indigentes, siendo causa en gran parte de la mendicidad, la vagancia y las trapacerías de las clases destituídas. Posteriormente a la Edad Media y constituída ya la unidad política y civil de diversas naciones europeas, comienza a apreciarse la inge-

rencia cada vez mayor de los gobiernos para tratar de remediar estos males, en una forma más positiva que la encarada hasta entonces por las instituciones filantrópicas o religiosas.

Con el advenimiento de la reforma protestante, surge un nuevo concepto de la libertad, del deber y del derecho individual. En las naciones que adoptaron oficialmente, o casi oficialmente, la reforma, tales como Inglaterra, Alemania, Holanda, Grecia y Noruega, procedióse a la confiscación de los bienes de las comunidades filantrópicas y religiosas, pasando desde entonces a ser sus prestaciones una pura función del Estado, de la provincia, de la comuna o de la parroquia.

La transformación más notable la ofrece el edicto isabelino de 1601, estableciendo, mediante la ley de pobres, el régimen de la asistencia legal. Por esta ley, cada parroquia tenía a su cargo la asistencia de los desvalidos, indigentes, inválidos, ancianos, huérfanos y crónicos. Pero en la aplicación de esta ley de pobres se cometieron incontables abusos, para evitar los cuales se procedió a reformarla en el año 1834. Sin embargo, este régimen de asistencia fué siempre objeto de acerbas críticas, pues entre sus más grandes inconvenientes el asistido debía soportar la pérdida de sus derechos civiles y políticos.

Paralela evolución puede observarse en Alemania, donde el edicto imperial de 1530 puso a cargo de la comuna el cuidado de sus propios pobres, desvalidos, ancianos e inválidos.

El Código Civil de Prusia del año 1794 dejó sentado que era «obligación del Estado procurar los medios para la nantención y asistencia de los ciudadanos incapaces de atender a su propia subsistencia». Este método de asistencia produjo notables resultados en muchas ciudades, especialmente en Hamburgo, con la aplicación del célebre sistema de Elberfeld, consistente en organizar la ayuda por distrito, investigar a fondo cada caso de necesidad, y quien le correspondiera un grupo de pobres a su cargo debía ejercer la tutoría irrenunciable y obligatoria.

En los países latinos la asistencia a los indigentes de toda naturaleza siguió siendo del resorte de la iniciativa privada y, sobre todo, de las obras pías e instituciones religiosas.

Pero la Revolución Francesa aportó también una transformación, que si bien hasta mucho tiempo más tarde sólo fué una expresión del derecho que le asiste al individuo para recurrir a la sociedad, no por ello dejó menos sentado el principio social de ese derecho. El convencional Barnave proclamó el derecho que «todo hombre que no puede subsistir mediante su trabajo, debe subsistir por la sociedad»; pero la Convención, a instancias de Larrochefoucauld y Mirabeau, llegó a afirmar que «los socorros públicos son una deuda de la Nación».

Sin embargo, hubo de transcurrir un siglo antes que se aplicara este derecho. Entretanto, la asistencia pública tuvo a su cargo esta atención a los desvalidos, llevándola a cabo mediante los recursos de la comuna y de los departamentos.

Una de las características notables que diferencia a los países latinos de los sajones o de aquellos donde fué aceptada la reforma religiosa, es que en los primeros la asistencia pública ha conservado siempre un carácter facultativo, influídos grandemente por la tradición religiosa de tener a su cargo el socorro de los menesterosos y desvalidos; en los segundos, en cambio, tomó primero un carácter legal, para convertirse más tarde en obligatorio. Tal el caso de las instituciones benéficas de Italia, Bélgica, Francia, España, etcétera, donde los ardientes defensores de la beneficencia privada promovieron interminables querellas frente a las modernas ideas, debiendo finalmente declararse en retirada ante quienes sostenían que la «asistencia-caridad» debía ser reemplazada por la «asistencia-derecho».

Estos derechos del individuo de reclamar a la sociedad por la atención de sus necesidades mediante la asistencia pública, fueron finalmente reconocidos después de celebrado el congreso internacional de París, en el año 1889, donde los representantes de veinticinco naciones dejaron sentada la fórmula de que ese derecho a la asistencia pública asistía a todo individuo afectado, temporal o definitivamente, de imposibilidad física para atender a su subsistencia.

Los seguros sociales, aunque no en la forma científica en que hoy se les conoce, encuentran sus más rudimentarios antecedentes en épocas remotísimas. Empero, las mayores semejanzas pueden hallarse en la Edad Media. Como ya he dicho anteriormente, aun cuando entonces se inspiraban en un criterio caritativo y humano, los gremios, las cofradías, las corporaciones y las *guilds* practicaban una verdadera mutualidad entre sus asociados para socorrerlos en caso de necesidad.

Cabe a Alemania la primacía de la implantación definitiva del seguro social, lo que no es de extrañar, pues allí las teorías sociales habían adquirido hacia 1880 un alto desarrollo. Ya he dicho que el Código de 1794 atribuía al Estado toda la función social que significa velar, legislar e imponer las medidas destinadas a salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos.

La iniciativa asumida por Alemania fué bien pronto seguida por otras naciones, y el seguro social fué implantándose en ellas con diversos criterios. En unas se estableció en forma obligatoria y en otras en forma voluntaria; pero esta última forma, basada en el excesivo respeto a la libertad y voluntad de los individuos, y sin que el Estado ejerciera sobre ellos ninguna imposición, bien pronto experimentó el mismo fracaso de los sistemas mutualistas. Por esta razón en todos los Estados modernos se optó por el sistema obligatorio de seguro, mediante la contribución tripartita de los trabajadores, los empleadores y el Estado.

Son bien sabidos los múltiples riesgos que se cubren con el sistema del seguro, pero, para el fin que me interesa, sólo hablaré de aquellas medidas adoptadas para la atención de la vejez.

Hablando con propiedad, la vejez no es exactamente un riesgo en el mismo sentido que los otros cubiertos por los sistemas del seguro, sino más bien un estado de evolución final del organismo humano, o más propiamente, un ciclo de la vida humana en que disminuye la capacidad física del individuo y, por ende, su capacidad de producción, y todo ello debido a múltiples causas, algunas de ellas completamente ajenas al natural desgaste de las energías o al normal envejecimiento del organismo humano.

Dos son las formas principales con que se ha intentado brindar ayuda y seguridad al individuo, una vez llegado a este período en que, por lo común, no puede subvenir por sí solo a las urgentes necesidades de su existencia.

La primera de ellas sustenta el principio de la contribución obligatoria por parte del asegurado, más el aporte de los empleadores y del Estado, con los cuales se crean previamente las propias reservas para su atención en la vejez, asignándole al propio tiempo un derecho indiscutible que puede reclamar a la sociedad. Para su definitiva implantación, fué necesario el estudio combinado de la biodemografía, la estadística y la técnica actuarial.

La segunda de ellas se basa en el principio de la no contribución por parte del beneficiario, es decir, que mediante la sola legislación de cada Estado, en la que se fijen las normas que debe llenar el solicitante, se acuerda a éste una prestación determinada —sea en naturaleza o en especie—, para la atención de sus necesidades en el período final de su vida.

Grande ha sido la controversia entre los sostenedores de ambos sistemas, cuyos ecos no se han acallado todavía, pues continúa la enconada polémica acerca de cuál de los dos sistemas es el que contempla en forma más justa el verdadero derecho del individuo para recibir de la sociedad la ayuda que le es tan indispensable en la vejez, sin que tal ayuda le signifique una caridad o una concesión, ni tampoco una disminución de su moral de ciudadano.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo reglamentario, señor convencional, de que disponía para usar de la palabra.

Sr. Visca. — Hago indicación de que se conceda una prórroga al señor convencional.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la indicación formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa unánime de 83 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Méndez San Martín. — Entro a considerar los sistemas contributivos. Sólo tendré en cuenta los sistemas de seguro obligatorio en que se cubre la vejez, prescindiendo de todos aquellos en que se cubren además otros riesgos.

Si se pasa revista a las legislaciones existentes en materia de seguro a la vejez, puede comprobarse que el ejemplo iniciado por Alemania en el año 1889 fué sucesivamente adoptado por casi todas las naciones y que, en la actualidad, pasan de cincuenta los países en que se ha procurado la protección a la vejez.

No importa aquí establecer diferencias acerca de los sistemas que para ello se han valido, pues el mismo objeto se logra con los sistemas de jubilaciones, de pensiones de retiro por edad, o por el típico sistema del seguro a la vejez.

Asimismo, cabe destacar que nuestro país se ha contado casi entre los primeros en adoptar idénticas medidas, bien sea mediante la ley de jubilaciones 4.349, o la posterior del año 1919, por la que se comprende a los obreros y empleados de las empresas de servicio público.

Indudablemente el seguro social constituye el intento más serio para proteger y asegurar a la masa de los trabajadores económicamente débiles, pero en modo alguno se lo debe considerar como el sistema perfecto, como algunos autores lo pretenden, al abrumar con sus críticas y anatemas a los regímenes de pensiones de jubilación, o a los regímenes de pensiones no contributivas.

Como fórmula científica de solución, el seguro social reposa en tres elementos que, dispersos y actuando por sí solos, no pueden contribuir a brindar la seguridad de que tanto necesitan y que con tanta insistencia se proclama como derecho inalienable de los trabajadores económicamente desposeídos. Ellos son: 1º La técnica actuarial y el cálculo de recursos para la atención de los riesgos, propios del seguro individual; 2º La solidaridad de los participantes que, mediante las contribuciones totales, hacen posibles las prestaciones para los riesgos de los casos en que se hace necesario; y 3º La asistencia prestada a cargo del Estado como contribución obligatoria y en cumplimien-

to de su ineludible deber de velar por el bienestar de sus ciudadanos.

Estos son los caracteres universalmente aceptados como bondades exclusivas del seguro social. Para su funcionamiento se requiere, pues, la triple aportación del trabajador asegurado, de su empleador y del Estado. Esto merece una consideración especial.

Doy por descartada la obligatoriedad de la contribución del asegurado, pues, en la mayoría de los casos el trabajador pobre es imprevisor, lo que no debe extrañar mucho, ya que en trabajadores o empleados de mayores categorías o salarios como para procurarse por sí solos la necesaria previsión de sus futuras necesidades, se constata, no obstante, igual imprevisión. Pero a veces, más que por imprevisión, no toma ni puede tomar sus elementales precauciones, acosado como se ve por las perentorias necesidades presentes, a las que a duras penas puede hacer frente con su misérrimo salario. Cuando los salarios estén al nivel real de los precios y standard de vida, cuando se halle la fórmula que permita contemplar las justas necesidades de los trabajadores pobres, es decir, cuando las estructuras económicas presentes sean la fiel expresión de las necesidades del trabajo —factor esencial de su poderío y de su grandeza— y lo retribuyan como corresponda, recién entonces el seguro social llegará a ser lo que debe ser y no un simple paliativo de los males que se derivan de adversas fuerzas operantes ajenas a él mismo.

Si se analizan las diversas legislaciones, se advertirán inmediatamente las múltiples variaciones de aplicación, las limitaciones o las extensiones de sus cuberturas en cuanto a la clase de asalariados.

«Del seguro social, aisladamente considerado, no se debe esperar otra cosa que la que puede dar en vista de las demás circunstancias sociales y económicas del medio en que se haya de desenvolver. Por eso, me parece grave torpeza que ahora, cuando se habla del momento revolucionario que el mundo atraviesa y que habrá de plasmarse en la organización de la posguerra, cuando se declara que la situación de los trabajadores ha de cambiar por completo a fin de que lleven una existencia más noble, más elevada y más tranquila, tanto los estadistas como los economistas hablen del seguro social como si fuese la panacea para todos los males que aquejan a los trabajadores, olvidando que éstos están afectados por otros muchos y más graves problemas y que, en definitiva, como ya he expresado, los seguros sociales sobre no rozar sino una parte, siquiera sea muy trascendental, de las necesidades de las clases económicamente débiles, habrán de evolucionar al compás de otras evoluciones.» (Ossorio y Florit, *Seguros sociales,* año 1946, página 39.)

Puede decirse que no hay un criterio uniforme en materia de seguros sociales, tanto en lo que respecta a la edad de retiro, así como también a las categorías de trabajadores a quienes alcanza el beneficio de sus prestaciones.

Estas diferencias de criterio en la aplicación de los sistemas de seguros en las diversas legislaciones pueden ser fácilmente comprobadas por quien recurre a las magníficas fuentes de información que suministra la Oficina Internacional del Trabajo, en sus publicaciones periódicas.

Señor presidente: aunque dispongo de un estudio demostrativo de muchas de esas legislaciones, debido a su complejidad, aridez y extensión, no lo expondré ahora, en mérito a lo modesto de esta exposición.

La idea fundamental de los seguros sociales es y ha sido la de procurar a los trabajadores pobres un derecho a reclamar legítima e incuestionablemente a la sociedad con qué atender a sus necesidades al tiempo que se produzca cualquiera de los riesgos previstos, o cuando en razón de su avanzada edad, no estén en situación de producir y pierdan, por consiguiente, su capacidad de ganancia. Por eso, en un principio estuvo casi exclusivamente destinado a las clases laboriosas más débiles, pero cada día se observa más y más la tendencia a aplicar este sistema a otras ramas de profesionales y de trabajadores.

También se sostiene que el ejercicio de ese derecho redime a los necesitados del humillante, poco digno y desmoralizador examen de necesidades, por el cual se le concede igual protección en los sistemas de pensiones no contributivas. Agréguese que a estas últimas se las combate tanto como a los sistemas jubilatorios de retiro, por cuanto representan una grave carga en los presupuestos nacionales, para cuya atención se grava injustamente —según se sostiene— con impuestos, a toda la masa consumidora, en beneficio de unos pocos.

Pero ¿qué es, en definitiva, el aporte que el Estado realiza por su cuota parte al seguro social? ¿No es también el aporte de una suma a cuya formación contribuye toda la población mediante el pago de impuestos? Y el aporte patronal, cuya suma gravita sobre los costos de producción y, por consiguiente, del consumo, ¿no es también soportado por todos los consumidores sin distinción de clases y categorías, aun hasta por aquellos que no se hallan cubiertos por el beneficio del seguro, y ello en beneficio de quienes sí lo están?

Compréndese, entonces, señor presidente, que tampoco el seguro social está totalmente liberado de la tara de carga pública que caracteriza a los demás sistemas —la distinción sería solamente de grado—, en tanto se siga aplicando como hasta el presente, cubriendo a ciertas clases y excluyendo a otras.

Y en última instancia, cuando se ha puesto un derecho digno al alcance del trabajador —derecho que puede ejercer gracias a las aportaciones ajenas a él, de los empleadores y del Estado—, ese tan decantado derecho sólo le asegura actualmente un magro beneficio que, en muchísimos casos, le será insuficiente para procurarse el *aurea mediocritas* de sus años finales. Esto es tan cierto que así han debido reconocerlo aquellos países que, posteriormente, han previsto la necesidad de mejorar estas prestaciones, a fin de que mediante ellas puedan afrontar los siempre crecientes niveles de vida. Por eso, si se quiere ser consecuente, también habría que considerar a estas medidas de mejoras sobre las prestaciones del seguro social con el mismo carácter de medida de asistencia social, tal como se define a las pensiones no contributivas.

Para terminar con este punto y con especial referencia a la vejez, considero que el seguro social, tal como se lo concibe actualmente, sólo está capacitado para brindar una ayuda económica que es toda la justificación de su costoso e intrincado funcionamiento, ya que frente a toda otra necesidad, el individuo debe recurrir forzosamente a la asistencia social.

Y no puede ser de otra manera. Concebido según la estructuración económica actual, ajustado, regido y regulado por el predominio de la idea económica sobre la idea social, no puede esperarse que brinde otro resultado ni que, como coronamiento de la vasta obra técnica que se requiere para su aplicación, ofrezca otra cosa que lo que ha sido la corriente sanguínea de este sistema: solamente dinero, cuando en realidad el individuo es un ente que no solamente tiene valoración económica, sino moral y espiritual, cuyas necesidades quedan fuera de la contemplación de este sistema.

Este y no otro es el verdadero desenlace, el verdadero divorcio entre las tendencias económicas y las sociales. Para las primeras, el individuo es un ente amorfo que solamente cuenta en la medida en que es capaz de producir y según la cuantía con que puede contribuir a la riqueza de la economía nacional, pero a quien puede brindársele poco a manera de retribución, por cuanto ello acarrearía serias perturbaciones a esa economía tan elaboradamente estructurada. Allí el individuo es una cifra fría, un cálculo, un número, una operación.

Para las segundas, el individuo está subordinado a la producción y grandeza de la economía de la Nación, pero a condición de que esta misma economía sirva en forma total las necesidades del mismo, como unidad y como componente de la colectividad. Es más humana y, en una palabra, es social.

Señor presidente: mucho más es lo que podría agregar respecto a los seguros sociales, pero no puedo extenderme en mayores consideraciones y, en cambio, debo analizar someramente lo que se refiere al segundo de los sistemas de protección, o sea a los sistemas de pensión no contributivas.

Con la sola excepción de Alemania, los sistemas de pensiones no contributivas, precedieron considerablemente a los sistemas de seguros obligatorios que acordaban prestaciones a la vejez.

La implantación de estos sistemas vino a reemplazar en todas partes la ayuda que las comunas o el Estado acordaban a los trabajadores de las clases indigentes y destituídas, corrigiendo a la vez la insuficiencia de los socorros públicos que, aunque mejorados en sus formas de concesión, comportaban todavía la supresión de ciertos derechos civiles y políticos, o, cuando menos, comenzaban a ser considerados como que afectaban la dignidad del ciudadano, o menoscababan su moral y su personalidad.

Al mismo tiempo, la implantación de estos sistemas no contributivos, puso fin a la corriente excesivamente floreciente del mutualismo y de la previsión libre, que resultaban inadecuadas e insuficientes para la atención de todos los riesgos que afectaban a los trabajadores; lo que quedó definitivamente demostrado, pese a la ayuda financiera y al régimen de especial protección con que varios Estados se mostraron dispuestos a cooperar, tal como sucedió en Francia, Italia, Suiza, Finlandia, Bélgica y Dinamarca.

Dinamarca, en el año 1891, ofrece al mundo el primer ejemplo de preocupación por la asistencia de la vejez, al legislar este sistema de previsión por el cual se reconocía al individuo el derecho de ser asistido por el Estado. Tenían derecho a la pensión, cuyo monto se estableció en «una suma que debía ser suficiente para el sostenimiento», todos los que al llegar a los 60 años de edad carecieran de recursos con que atender a su subsistencia, o bien, aquellos cuyos recursos fueran tan limitados que resultaran insuficientes. Posteriormente, en 1922, sufrió esta ley algunas modificaciones, siendo la principal, que la edad requerida se elevaba a los 65 años, en vez de los 60. Más tarde fué objeto de nuevas modificaciones, cuando como en 1927 se trató de elevar el monto de las pensiones, para ponerlas al nivel de los aumentos de precio y de los mayores costos de vida de la época.

Esta legislación danesa de asistencia a la vejez, en todos sentidos, marcó rumbo para todas las otras naciones que adoptaron idénticos sistemas. En efecto, su influencia se advierte netamente en las demás legislaciones que la sucedieron.

Bien pronto el ejemplo de Dinamarca fué seguido por Francia, donde hacia fines de si-

glo se libró con más encono la querella de la beneficencia privada, el mutualismo y la previsión libre. Luego de varios años de debates parlamentarios, implantóse en 1905 la ley de pensiones a la vejez, inválidos y crónicos. Pero su aplicación quedó sin efecto al dictarse en 1910 la ley de seguro a los obreros y campesinos, ley que tampoco tuvo mejor suerte, ya que en 1930 fué definitivamente reemplazada por la ley de seguro social obligatorio, que hasta la fecha sirve de base al sistema vigente.

En Inglaterra, la ley de pobres del año 1601, ajustada y modificada por las reformas de 1834 y 1897, siguió rigiendo hasta el año 1908, pese a los graves defectos que la caracterizaban. La ley de 1908 acordaba sus beneficios a las personas mayores de 70 años, siempre que carecieran de recursos y ajustaran su conducta a los requisitos morales que exigía, especialmente en lo que se refiere a la embriaguez.

En Estados Unidos, con ligeras diferencias en su aplicación, la atención de los indigentes, ancianos e inválidos ofrecía muchas similitudes con la ley de pobres de Inglaterra. Este sistema perduraba desde la época de la colonización, con la salvedad de unas pocas reformas no del todo sustanciales introducidas durante el transcurso del siglo pasado. La asistencia se prestaba en forma global, sin hacer discriminaciones acerca de los asistidos, y en los asilos comunales o estatales se alojaba promiscuamente a inválidos, crónicos e indigentes de la más diversa condición moral, como así también a dementes o débiles mentales y, finalmente, a ancianos carentes de recursos. Semejante anomalía desmoralizadora preocupó especialmente a numerosos sectores de la población, y las enérgicas campañas emprendidas permitieron que, a partir del año 1923, uno tras otro de los Estados aprobaran diversas leyes de pensión a la vejez. Y la ley de seguridad social permitió que el resto de los cuarenta y ocho Estados adoptara idéntica legislación, pues el gobierno federal contribuía con cada uno de ellos en la financiación paritaria de estas pensiones cuyos beneficios se extienden a quienes no se hallan comprendidos en el campo de aplicación de la referida ley de seguridad social.

Cabe destacar la disparidad de criterios sustentados en las legislaciones de cada uno de los Estados, con respecto a los requisitos exigidos para el otorgamiento de las pensiones. Ya se trate del requisito de residencia, de edad, de moralidad o cualquier otro establecido, lo cierto es que de Estado a Estado pueden observarse apreciables diferencias en las condiciones de elegibilidad para tener derecho al beneficio de la pensión.

El Dominio de Canadá también llegó a idéntica federalización, pues la ley de 1927 permitió que el sistema de pensiones a la vejez, que sólo existía en cinco de sus provincias, se generalizara al contar cada provincia con el aporte del gobierno nacional, que alcanzaba a la mitad del costo de la pensión. En 1928 la Unión Sudafricana adoptó el mismo sistema no contributivo de pensiones, excluyendo de sus beneficios a los aborígenes que aun vivieran bajo el régimen de tribu.

Otras dos naciones del Commonwealth británico —Nueva Zelandia y Australia— tomaron la iniciativa desde el comienzo del presente siglo y sus legislaciones se caracterizaron por sus amplios criterios liberales.

La República Oriental del Uruguay, al adoptar en el año 1919 el régimen no contributivo de pensiones a la vejez, a diferencia de las naciones anteriormente nombradas, en que las erogaciones por tal concepto se atendían mediante impuestos generales, procuróse los recursos necesarios con otros impuestos especiales provenientes de diversas fuentes. Además, estableció la contribución de todos los empleadores de la industria y el comercio, sobre la base de una cotización proporcional al número de trabajadores a su cargo.

Requisitos necesarios para el otorgamiento de las pensiones a la vejez: Varios son los requisitos exigidos en todas o en casi todas las legislaciones nacionales de pensiones a la vejez. Antes de enumerarlos, conviene destacar que en algunos casos el excesivo rigorismo y la necesidad de que el solicitante cumpliera con todos y cada uno de ellos para tener derecho a la pensión, significa que quien no pueda satisfacer uno de ellos, se vea privado de los beneficios de la ley, quedando en las mismas condiciones de destitución e indigencia propias de siglos anteriores. En tales casos, sólo se cuenta con la solución que aportan las viejas instituciones de asilo público o las de la caridad privada, instituciones éstas que en el planteamiento de los Estados modernos tienden a desaparecer, absorbidas por el deber exclusivo del Estado de atender las necesidades de sus ciudadanos, sea mediante la asistencia social o el seguro social.

Edad: Sobre este requisito no parece existir un criterio uniforme y definido, y en ninguno de los tipos de legislación social puede establecerse un término medio preciso acerca del límite de edad para el retiro. A mi juicio, tales diferencias tendrían por causa a los factores económicos que inciden, ya sea en cuanto a la composición por edades de la población total, ya sea en cuanto a los recursos que los grupos productivos procuren para la atención de los grupos dependientes, o bien por no privar al mercado del trabajo y a la producción de grandes contingentes que, al dejar de producir, pasan a constituir una carga financiera para la comunidad.

De un modo general, puede decirse que, en casi todos los sistemas de pensiones no contributivas se fijó el límite de edad de retiro entre los 65 y los 70 años, con excepción del Uruguay, que estableció en los 60 años la edad requerida para tener derecho a la pensión.

Condiciones políticas: Con esta designación se comprende a los requisitos especiales relativos a la nacionalidad, la raza y los años de residencia que el beneficiario debe acreditar cómo ha permanecido en el país, continua o discontinuamente.

Los períodos fijados en las diversas legislaciones oscilaban entre los 10, 15, 20 y 25 años, con la notable excepción del grupo del Commonwealth británico, en que a los naturales de cada uno de los países se les reconocía el derecho a pensión de vejez en los demás.

Canadá, Alaska, Nueva Zelandia, Australia y la Unión Sudafricana excluían a los aborígenes que vivieran en estado de tribu, y en estas tres últimas naciones también se excluía a los inmigrantes de origen asiático.

Condiciones morales: Los requisitos morales exigidos descalifican para obtener los beneficios de la pensión por vejez a quienes se entregan habitualmente a la embriaguez o a la vagancia, a los que ejercen la mendicidad profesional, a los que hayan hecho abandono de sus familias y, por último, a quienes hayan sido objeto de sanciones penales dentro de un determinado período anterior al pedido de pensión.

Requisitos económicos: Para algunas legislaciones no basta que el solicitante carezca de recursos, sino que también debe carecer de parientes o personas responsables que puedan atender a su subsistencia. Otras, para nada tienen en cuenta este aspecto y llegan hasta ser más liberales, por cuanto permiten la posesión de una pequeña entrada por parte del solicitante, a condición de que la misma no alcance los límites fijados por la ley.

Por último, en otras se regula el importe de los beneficios que conceden, según sean las necesidades de los más o menos altos niveles de vida, para lo cual varían periódicamente el importe de la pensión.

Señor presidente: éste es el panorama mundial de los regímenes de pensiones no contributivas y considero necesario agregar que su verdadera necesidad es la de permitir que el anciano continúe en el seno de la colectividad y disminuir, por lo tanto, el número siempre creciente de los que por carecer de todo recurren a la internación en las diversas clases de instituciones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Hasta hace pocos años los únicos argentinos que tenían asegurada su vejez eran los trabajadores que a continuación se mencionan: primero, empleados y obreros del Estado; segundo, ferroviarios; tercero, personal de empresas de servicios públicos; cuarto, personal bancario; quinto, empleados y obreros de la marina mercante; sexto, periodistas.

A ello se agregó en el año 1944 la de los empleados de comercio y, en 1946, empleados y obreros de la industria y afines. Con estas últimas legislaciones se amplió enormemente el campo de seguridad para la vejez de los trabajadores de la República Argentina.

Pero como de todos modos quedaba una gran cantidad de personas no cubiertas, la ley nacional 13.478, de pensiones a la vejez, del 28 de septiembre de 1948, viene a cerrar la amplia brecha que aun quedaba por cubrir para todos aquellos que, después de haber trabajado en la colectividad y contribuído con su esfuerzo al desarrollo y al progreso de la economía nacional, por cualquiera de las múltiples cosas que los afectan en el curso de su vida de trabajo, al final de su jornada laboriosa llegan a la vejez poco menos que en situación de dependencia, cuando no desposeídos.

Inspirada en la Declaración de los Derechos de la Ancianidad que tanta repercusión alcanzó en todo el mundo, la ley 13.478 pone fin a ese largo período de «disquisiciones filosóficas acerca de su procedencia o improcedencia» —como bien lo criticaba el diputado R. Damonte Taborda—, y hasta el momento representa el único reconocimiento sancionado de los derechos de la vejez.

Hago resaltar la paradoja que se advierte en aquellos que hasta hace muy poco reclamaban el derecho que asiste a los ancianos de reclamar a la sociedad el cumplimiento de su deber, de acudir, en las horas postreras de imposibilidad y miseria, con la ayuda necesaria.

Hoy son, en cambio, opositores recalcitrantes de ese derecho y, a lo sumo, sólo reconocen el deber de la sociedad.

Pero, ¿acaso una cosa no implica la otra? Sabemos que esta diferenciación rigorista del concepto expuesto constituye un tema acerca del cual se han debatido las opiniones más diversas, no solamente en nuestro país, sino en todas partes, y desde hace más de cincuenta años. Pero mientras es éste un punto finalmente aclarado, en otras partes, donde mientras se viene legislando incesantemente el único resultado que han aportado las controversias de precisión con que juristas y filósofos encararon la cuestión, ha sido francamente negativo.

No es un mera coincidencia que la mentalidad de nuestros legisladores actuales se haya manifestado paralelamente y al mismo tiempo que adquiría amplia difusión la concepción argentina de los derechos de ancianidad Empero, la promulgación de la ley 13.478 sólo marca el comienzo de esta nueva etapa de obra social, y aunque pueda servir de complemento, no es todo y cuanto puede y debe hacerse por la vejez, por cuanto el beneficio que otorga llena apenas una de sus necesidades, mientras existen otras de

orden moral, espiritual, material y psicológico que se hallan contenidas con toda precisión en el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad.

Ya tendré ocasión de referirme a esas necesidades por lo que significan y, también, porque ese decálogo constituye una avanzada más en la obra de perfeccionamiento que se está emprendiendo, a fin de aportar una solución decorosa y humana a un problema social que hasta el presente no parece haber sido comprendido en toda su seriedad y magnitud, cual lo es el de la vejez.

En el orden provincial, cabe destacar los sistemas estatuídos en cuatro provincias argentinas. Son ellas las de Mendoza, San Juan, Córdoba y Santa Fe.

Ya en 1923, la ley 854 de la provincia de Mendoza contempló el angustioso problema de la indigencia económica de la ancianidad, acordando pensión de vejez a toda persona inválida o mayor de 65 años. Igual medida adoptó la provincia de San Juan mediante la ley 429, acordando pensión a toda persona mayor de 60 años, o inválida, que acreditara carencia de recursos. Lo mismo ocurrió en la provincia de Córdoba, donde la ley 2.820 protege a los desvalidos mayores de 60 años. Finalmente, en el año 1941 la provincia de Santa Fe adoptó también idéntica legislación de protección.

Para terminar esta parte, sólo me resta expresar el anhelo de que pronto se generalice en el resto de nuestras provincias la adopción de idéntica medida de solidaridad humana, y creo que no estará lejano el día que en todo el territorio de la República Argentina este anhelo será una viva realidad.

Debemos ir preparándonos muy seriamente para encarar el problema del envejecimiento de nuestra población. Si hasta hace poco hemos dejado librado a la iniciativa filantrópica de la caridad privada la solución de este problema, en adelante ya no podremos hacerlo, por cuanto no pasará mucho tiempo antes de que llegue a constituir un motivo de seria preocupación nacional, que repercutirá en su economía y en su faz social.

Son bien conocidos los procesos evolutivos que vienen observándose en todo el mundo acerca de las cambiantes tendencias de la composición por edades de la población. Del mismo modo, son también muy acusados los cambios que se registran de las tareas agrícolas por las industriales, y del régimen de vida rural por el urbano.

Esto, señor presidente, sobre ser un fenómeno universal, permite afirmar que la República Argentina no escapa al problema de la concentración de la vejez en las ciudades. Según estimaciones, la población urbana correspondiente al censo del año 1869 comprendía el 28 por ciento de la misma y el 72 por ciento a la población rural. Esas mismas estimaciones asignan para 1943 el 61 por ciento de población urbana y el 39 por ciento de población rural.

Salta a la vista que la rápida transformación industrial del país atrae día a día mayor cantidad de pobladores de la campaña hacia los grandes centros urbanos, en donde obtienen mejores salarios y condiciones de vida. Pero una vez que se asiente esta transformación, las consecuencias han de sufrirlas nuestros grupos de edad más avanzada, pues al igual de lo sucedido en todos los países en los que se operó idéntica transformación, los trabajadores de mayor edad serán los primeros en quedar desplazados.

Por lo que se refiere a la composición por edades de la población, fácilmente puede comprenderse su importancia, por las variaciones que se observen en períodos más o menos prolongados de tiempo. Es éste un punto que debe estudiarse con todo detenimiento por lo que tiene de significativo para la economía de las naciones —por cuanto así se determina la cantidad de los grupos productivos y de los dependientes—, como así también para la acción de protección social que se intente desarrollar en defensa de los grupos dependientes y, para el caso que interesa, para la vejez.

Puse anteriormente de manifiesto que debemos preocuparnos seriamente acerca de este problema, pero todo cuanto diga resultará poco y prefiero incluir en base a los censos realizados en otras naciones y sobre los cuales se basan los cálculos posteriores, las cifras siguientes, que demostrarán, con mayor elocuencia que todo argumento, cómo la tasa de población anciana con que hoy cuenta nuestro país es casi tan seria como la que corresponde a las naciones que citamos. Ello nos lleva a abrir el interrogante de si somos realmente una nación joven o si, en cuanto a la composición por edades de nuestra población, estaremos ya alcanzando igual grado de envejecimiento como el que puede comprobarse en otras naciones.

Ofrezco a continuación las cifras que se calculan en varias naciones para el año 1950:

Años	Población en miles	POBLACION POR CIENTO		
		0 a 14 años	15 a 64 años	65 años y más
		Estados Unidos		
1950	142.302	23,4	68,7	7,9
		Australia		
1933	6.630	27,5	66,0	6,5
		Nueva Zelandia		
1934	1.476	26,5	67,6	5,9
		Inglaterra		
1950	40.678	19,0	70,4	10,6
		Alemania		
1950	67.506	19,9	70,7	9,4
		Dinamarca		
1950	3.984	23,0	68,2	8,8

Años	Población en miles	POBLACION POR CIENTO		
		0 a 14 años	15 a 64 años	65 años y más
		Suecia		
1950	6.666	21,4	68,0	10,6
		Argentina (Censos)		
1869	1.737	53,7	42,5	3,8
1895	3.955	50,1	45,8	4,1
1914	7.885	47,0	48,7	4,3
1947	16.108	40,6	52,5	6,9

A este respecto, la Argentina ocupará el 6º lugar para el año 1950, con un 7 por ciento de ancianos en su población.

Todo lo que llevo dicho se refiere a la población en cuanto a su composición total. Ahora me queda por ver en qué proporción el sistema de seguros o de protección a la vejez cubre a la masa trabajadora que forma el denominado grupo activo o productivo.

Una de las más grandes cuestiones que se plantean en la comparación de los sistemas contributivos y los no contributivos, es decir, entre el régimen del seguro y las leyes de pensión a la vejez, consiste en determinar la cantidad de población que comprenden.

Las pensiones no contributivas tienen la innegable ventaja de comprender en su beneficio a toda la población, pero a toda la población que al llegar a la vejez esté en las condiciones que requiera la ley para brindar su protección.

En el seguro, las prestaciones están condicionadas a una serie de factores de los que señalaremos algunos de los principales. El primero es la determinación del grupo de trabajadores, ya que puede comprobarse en la mayoría de las legislaciones la restricción de su aplicación a aquellos que no obtengan un salario o sueldo superior al límite fijado.

Con la excepción de Suecia —en que todas las personas entre 15 y 66 años están comprendidas—, puede observarse, para no referirme más que a naciones seleccionadas, lo que sucede en Alemania, Estados Unidos e Inglaterra.

En Alemania no existe límite de entradas para los trabajadores asalariados, pero sí lo hay, en cambio, para los trabajadores a sueldo; en Inglaterra —hablo hasta 1946, antes de la aplicación del sistema de seguridad social—, esta limitación comprendía a todos los trabajadores cuyas entradas anuales no excedieran de 250 libras esterlinas; por último, en Estados Unidos, aun cuando primordialmente no existe una exclusión para los altos sueldos y salarios de toda persona que se halle comprendida en el campo de aplicación de la Ley de Seguridad Social de 1935, no obstante, las prestaciones por vejez solamente se calculan hasta los primeros tres mil dólares por año.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta la exclusión de determinadas clases trabajadoras. Esta restricción del número de personas empleadas y asalariadas excluye a extensos grupos de trabajadores, o bien a los trabajadores independientes. Estas proporciones de trabajadores independientes en los planos de seguro de Inglaterra, Alemania, Checoslovaquia y Estados Unidos, son considerables.

En el primero de dichos países, la proporción alcanzaba hacia 1940 a un 12 por ciento del total de personas ocupadas; en Alemania, llegaba hasta el 16 por ciento, en tanto que para Checoslovaquia y Estados Unidos se elevaba al 20 y al 25 por ciento, respectivamente, es decir, a la quinta y a la cuarta parte de las personas independientes ocupadas en ambas naciones.

Siempre en este orden de consideraciones, incluyo un cuadro demostrativo del alcance de este problema en la República Argentina, y los datos comprenden, en primer lugar, y como punto de arranque, el total de trabajadores incluídos en sistemas de jubilaciones, retiros, o seguros hasta el año 1943, más las variaciones habidas en el quinquenio de 1944 a 1948 (1).

Si tenemos en cuenta que el censo realizado en 1947 nos da una tasa del 52,5 por ciento de nuestra población en edad de producir, o sea, unos 8.500.000 aproximadamente, vemos que, deducidos los 3.022.900 de personas afiliadas a los diversos regímenes de jubilaciones o seguros, restan casi 5.500.000 que no están comprendidas en ellos. Dicho en otras palabras, solamente el 36 por ciento de nuestra población en edad productiva se halla cubierta, no así el 64 por ciento restante. Aun cuando se piense que en este 64 por ciento restante van incluídas mujeres que, por cuanto no trabajan, no forman parte de ningún seguro, siempre queda por considerar el elevado porcentaje que representa y la probabilidad de que muchos de los excluídos que forman esta cifra alcanzan a llegar a la vejez.

Si bien las cifras indicadas en el cuadro agregado son válidas para el total de afiliados de los diversos regímenes para el año 1948, podemos establecer, no obstante, algunas consideraciones especiales.

Por ejemplo, supongamos que al 31 de diciembre de 1943 la cantidad total de afiliados a las diversas cajas existentes en aquel entonces fuera igual a la actual, tendríamos, de acuerdo con el subtotal que se ofrece en el cuadro mencionado, que solamente se hallaban cubiertos contra el riesgo de vejez 947.317 personas. Ahora bien; estímese que la población total de la República fuera, en cifras redondas, para el año 1943, de 15.000.000 de habitantes, de los cuales también se puede estimar que el 50 por ciento estaba comprendido en el grupo de edad productiva, es decir, de los 15 a los 59 años, ello nos daría una población trabajadora de 7.500.000 personas, de las cuales solamente casi un millón se hallaba cubierta por los diversos regímenes.

(1) Véase el texto en el Apéndice, página 414.

Tenemos, entonces, que solamente la séptima parte se hallaba amparada, o sea el 13,33 por ciento del grupo trabajador, quedando el 86,66 por ciento restante sin amparo.

Aunque esta situación se ha mejorado en el curso de este último quinquenio con la inclusión en el sistema de seguros de dos importantísimas ramas de trabajadores, como son los de la industria y los del comercio, extensión que de un solo golpe lleva sus beneficios a 2.062.596 personas, ya hemos visto que aún esto representa el 36 por ciento de nuestra población productiva, quedando todavía sin cubrir el 64 por ciento de la misma.

De todos los problemas que vengo esbozando, así como de las lógicas derivaciones, las que no puedo entrar a analizar en atención al tiempo de los señores asambleístas, se deduce la urgente necesidad de legislar en consecuencia, de encarar las soluciones necesarias para lograr la mejor forma de aplicarlas en beneficio de la ancianidad.

El derecho del individuo a reclamar del Estado la asistencia y el amparo al llegar a la vejez, debe prescribirse con toda precisión. El deber del Estado y de la sociedad de no desentenderse de sus ciudadanos cuando ya no están en situación de producir, también debe quedar claramente prescrito.

Así, pues, ambas cosas deben quedar asentadas en el planeamiento de la nueva Constitución de los argentinos y deben expresarse en fórmulas precisas y terminantes y no en fórmulas vagas y nebulosas, como la muy general de «velar por el bienestar de los ciudadanos». Bien se comprende la estrechez y generalización de la fórmula antedicha para atender y brindar protección a la ancianidad, cuyos problemas —cada vez de proporciones más insospechadas e ilimitadas— van estudiándose y resolviéndose aceleradamente en todas partes. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pensemos en la ancianidad como en una etapa que puede ser alcanzada por cualquiera de nosotros, del mismo modo que pensamos en la reforma de la Constitución: no para nosotros. Pensemos en ambas cosas, con la convicción de que todo cuanto hoy se haga está destinado no al presente inmediato, mezquino y circunscrito, sino al futuro de las generaciones venideras de argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Los derechos de la ancianidad deben ocupar lugar preferente en nuestra nueva Constitución, pero deben ser incluídos tal como se los ha concebido en la declaración argentina que tanta resonancia mundial ha tenido, pues el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad significa, en sí mismo, la forma más completa, definida e integral sobre asistencia a la vejez. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La originalidad de la declaración argentina reside en la amplitud del amparo que brinda, pues no reconoce ninguna de las trabas tan comunes en todos los otros sistemas nacionales, sujetos para su aplicación al cumplimiento de ciertos requisitos previos, como son los de la nacionalidad, residencia, aportaciones efectuadas a los sistemas de seguros, etcétera.

Esta declaración es universal en su concepción, eminentemente social en su aplicación y humana en todos sus puntos. Precisamente, estos caracteres peculiares le han conferido el honor de ser tratada y estudiada por los miembros de las cincuenta y seis naciones que, en una sesión especial de la UN, consideraron uno por uno los derechos mencionados en el Decálogo, y como corolario de los elogiosos comentarios que mereciera fué adoptada en corto plazo por varias de las naciones allí representadas.

Es ésta, señor presidente, una amplia justicia que se le ha rendido más allá de nuestras fronteras, en tanto que, dentro de los límites de nuestra patria, no faltan quienes todavía se niegan, obcecados, a reconocer la clara y terminante bondad de sus artículos. Cada uno de ellos señala la necesidad de legislar correlativamente y de encarar a fondo los diversos problemas que afectan a la vejez. Obliga, entre otras cosas, a considerar seriamente las condiciones morales y espirituales de la ancianidad, sus necesidades materiales para la vivienda y alojamiento, las necesidades de recreación y distracción y, sobre todo, obliga a preocuparnos seriamente de las verdaderas proporciones que el grupo anciano va alcanzando en nuestro medio.

Además no debe incurrirse en la paradoja de aumentar la esperanza del término medio de vida de la población mediante los mejoramientos de las condiciones de vivienda, el adelanto de la salubridad e higiene y la aplicación de la medicina preventiva y curativa, si además no se le asegura una asistencia integral al llegar a la vejez. Y esta asistencia integral está comprendida en cada uno de los puntos del Decálogo, que en forma concisa y rotunda expresan cuánto puede y debe hacerse por la ancianidad desvalida.

Y bien, señor presidente; si no abundaran razones de todo orden que justifican la necesidad de incluir los derechos de la ancianidad en la nueva Constitución de los argentinos, para lograrlo sólo bastaría decir que la simple enunciación del Decálogo representa todo un vasto capítulo de asistencia social que comprende al sector más desamparado de la población y, hasta hace poco, excluído de toda protección legal: la ancianidad desvalida.

Y son bien evidentes los primeros beneficios que esta concepción argentina de amparo a la vejez comienza a rendir en nuestra patria, pese al corto tiempo en que viene aplicándose. En efecto, por la ley de pensiones a la vejez, más de veinte mil ancianos han hallado amparo económico para las urgentes necesidades materiales de su subsistencia. Y como exponente práctico de la realización de los puntos del Decálogo, la obra iniciada por la Fundación María Eva Duarte de Perón *(aplausos prolongados)*, que ha hecho del problema de la ancianidad una de las principales preocupciones de su obra de asistencia social, cuenta con la joya de la corona de sus obras, en el Hogar de Ancianos Coronel Perón.

Este hogar tiene capacidad para doscientos cincuenta ancianos y ocupa una extensión de casi 36 hectáreas. Está destinado a ancianos de sesenta o más años de edad, sin importar la nacionalidad o credo de los mismos.

Nada se ha descuidado allí en materia de detalles, bien sea en su construcción, como así también en las comodidades de todo orden que se ofrecen.

Señor presidente: éstas son las realizaciones cuyo ejemplo debe convertirse en generalizaciones, para que la moderna asistencia social de la ancianidad pueda lograr, lo más perfecta y cabalmente posible, cumplir su cometido. Por todo ello, los derechos de la ancianidad deben incluirse en la Constitución tal como fueron concebidos y tal como ya comienzan a ser ejercidos por sus beneficiarios.

Hay que evitar a toda costa que el anciano quede segregado de la colectividad a la que entregó todos sus afanes, energías y lo mejor de su vida. Hay que cambiar los viejos moldes de los asilos y hospicios, por los más modernos de hogares para ancianos. La ley 13.478, entre muchas de sus consecuencias sociales, aportará la no menos importante de impedir la destitución y la necesidad de internación de nuestros ancianos necesitados.

Finalmente, hay que impedir a toda costa que el anciano llegue a ser considerado como un despojo inservible ya para la sociedad, que se ha beneficiado de todos sus esfuerzos, de toda su capacidad y de todo su rendimiento; hay que impedir que la sociedad se convierta en eminentemente utilitaria y se desentienda de los seres que ha exprimido en procura de beneficios, dejándolos librados a sí mismos, cuando ya nada puede esperar de quienes todo lo dieron.

Hay que plantear con precisión lineamientos que señalen a la sociedad el cumplimiento de sus deberes para con los individuos, es decir, hay que plasmar una sociedad en que esos deberes se cumplan con un sentido de humanidad y de justicia, y no como expresión aislada de compasión y de caridad. *(Aplausos.)*

No podría terminar mi exposición sin dejar de referirme y poner de relieve ante la Honorable Asamblea y la opinión pública la obra de la entidad creadora de los derechos de la ancianidad, la Fundación de Ayuda Social «María Eva Duarte de Perón». *(Aplausos.)* Obra social magnífica, humana, patriótica y cristiana, con una organización severa, encaminada a resolver con efectiva realidad los problema. derivados del abandono, de la indigencia, de las endemias; en una palabra, la obra dirigida a levantar al caído, al necesitado, al huérfano, para recuperarlo con dignidad al medio en que al ser humano le corresponde actuar. Obra que en menos de un año de actividad ha llegado en ayuda de más de 500.000 familias, de todo el territorio de la República, por intermedio de su eficiente cuerpo de servicio social, que no realiza limosnas ni dádivas, sino que resuelve los problemas en forma integral, previo estudio de los respectivos casos sociales, mediante la encuesta y el fichaje consiguiente, efectuado correcta y científicamente. Acción que no sólo se ha traducido en soluciones de necesidades inmediatas de alimentos, vestido, vivienda, etcétera, sino que se ha extendido y se extiende hasta la reconstitución del propio hogar, del núcleo de familia, fundamento básico de la sociedad y, por ende, del Estado mismo.

Así hemos visto, señor presidente, cómo esta obra que actúa con el dinamismo propio del dinámico corazón de la mujer que la dirige y que fué su creadora, doña María Eva Duarte de Perón, ha cubierto ya con su hálito de nueva era la mayor parte del territorio de nuestro país, llegando, como en el caso del Norte argentino, hasta aquellos lejanos lugares de nuestro suelo, olvidados siempre por los gobiernos de la oligarquía y por las aristocráticas instituciones de beneficencia, en los cuales posaban también sus plantas millares de hombres, de mujeres y de niños, con los mismos derechos y con las mismas necesidades de los que habitan en las opulentas urbes.

Nada más elocuente para destacar la efectividad e importancia de una obra que la enumeración de sus realizaciones. Por ello. la Honorable Asamblea me permitirá que le tome breves instantes para citar las que lleva a cabo la Fundación Ayuda Social «María Eva Duarte de Perón».

En materia de protección al niño y su formación:

Ciudad infantil, en la calle Echeverría 955, con capacidad para 800 alumnos; Hogar Escuela «Presidente Perón», en Santiago del Estero, capacidad para 680 plazas; Hogar Escuela «Evita», en Tucumán, igual capacidad; Hogar Escuela «17 de Octubre», en Catamarca, igual capacidad: Hogar Escuela «Coronel Domingo A. Mercante», en Jujuy, igual capacidad; Hogar Escuela, en Salta, igual capacidad; Hogar Escuela, en La Rioja, igual capacidad; Hogar Escuela, en Corrientes, igual capacidad.

Es decir, una ciudad infantil y siete escuelas hogares, con una capacidad total para 5.560 ni-

ños, donde se provee a la educación y formación del menor, sin desvincularlo de la familia. Paralelamente a estos hogares escuelas, por intermedio de su servicio social, prolonga su acción hasta el propio hogar de los educandos.

En materia de protección a los adultos, crea los famosos hogares de tránsito números 1, 2 y 3, el Hogar de Ancianos «Coronel Perón» y el Hogar de la Empleada. Vale decir, cinco establecimientos dedicados a la atención de adultos, y algunos de ellos, como los hogares de tránsito, para niños también, con una capacidad total de 2.070 plazas. Innecesario resulta explicar la importancia de la función social que estos institutos desarrollan, toda vez que es público y notorio lo que hacen en pro de la clase necesitada y del desamparado.

En materia asistencial, podemos citar los hospitales policlínicos «Presidente Perón», en Avellaneda, «17 de Octubre», en 4 de Junio, «Coronel Perón», en San Martín, «17 de Octubre», en Córdoba, «Presidente Perón», en Catamarca, y la Clínica de Recuperación Infantil en Termas de Reyes y la Asistencia Social y Médica de la Fundación, en esta Capital. En total, siete institutos asistenciales, con 3.000 camas disponibles.

Cuando se piensa que todo esto se ha puesto en marcha en el escaso tiempo de un año, queda en la conciencia de cada uno reconocer esta obra buena como ejemplo de verdadera justicia social, aunque después surjan los detractores profesionales que, contrariando quizá lo más íntimo de su propio sentir, exterioricen las críticas más acerbas contra todo lo que ellos no pudieron, no supieron o no quisieron hacer en beneficio del sufrido pueblo argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Visca. — Si me permite el señor convencional...

Sr. Méndez San Martín. — Con mucho gusto.

Sr. Visca. — ... quiero hacer una acotación a su brillante reseña de la acción social, realizada por primera vez en la República.

Nuestro país recibió la generosa contribución de la sangre de aquellos que en afectuoso lenguaje común se llamó «gallegos» y «gringos». Se volcaron en nuestras pampas y en las laderas de nuestras montañas, se esparcieron en los valles y abrieron picadas en los montes. Cuantos sacrificios fueron necesarios, ellos supieron realizarlos.

El sudor de sus frentes regó la tierra virgen. A su influjo florecieron los pueblos que hoy son grandeza de la patria. En los surcos tampoco estuvo ausente el esfuerzo de las madres, que dieron nuevos hijos a la tierra generosa a la que el presidente Perón había de llevar la justicia social que anhelaban. *(Aplausos).*

Pero había un deber que cumplir. Había que volver a la tierra de origen, no a alternar en la opulencia de los salones, ni a derrochar fortunas en los casinos de las playas elegantes del Viejo Mundo, sino a llevar desde la Argentina, rica y generosa, una embajada digna de su estirpe y de su grandeza. Había que llevar la expresión del agradecimiento de los hijos de esta tierra, y la embajadora fué María Eva Duarte de Perón *(aplausos.)* Ella llevó la representación del pueblo argentino, del pueblo sufrido, del pueblo que ella tanto quiere y por quien ha hecho tantos sacrificios, y los seguirá haciendo, como lo ha dicho y sabrá cumplir, porque ha sido norma en su realización estupenda saber cumplir con lo que ha prometido. Su vida está al servicio y para la grandeza del pueblo.

Fué allá, en la madre patria, señor presidente. Las calles resultaron pequeñas para cubrirse de palmas batientes y los jardines resultaron también pequeños para cubrir de flores esas calles por donde pasaba la representante del pueblo y de la grandeza de nuestro país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y fué el alma nuestra, con la herencia de ese tipo en ella, porque en esas dos palabras, «gallegos» y «gringos», están involucradas todas las razas que llegaron a esta tierra porque creyeron que acá era el lugar elegido por Dios para su trabajo y felicidad.

María Eva Duarte de Perón llevó en su corazón el corazón argentino y cubrió también de bondades y de generosidades a los pueblos de Europa y del mundo, y lo sigue haciendo. Aquí vinieron anhelantes quienes piden para quince mil niños inválidos de Italia la generosidad del pueblo argentino, y María Eva Duarte de Perón resolvió el problema: comerán los niños inválidos de Italia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Mende. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Estaba en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital...

Sr. Méndez San Martín. — La cedo al señor convencional por Santa Fe; sólo tengo que agregar luego una breve observación.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Mende. — Señor presidente: corroborando la afirmación del señor convencional Visca e interpretando el sentir de los hombres que llegaron a estas tierras para fundar la primera colonia agrícola organizada oficialmente en el país, quiero decir que aquellos hombres no encontraron ninguna otra manera mejor para expresar sus sentimientos con respecto a esta nueva patria que ellos venían a poblar que llamando a la ciudad que ellos fundaron con el nombre de Esperanza. Y nosotros, los hijos de esa generación de agricultores que sembraron el primer trigo que dió la patria, tuvimos el honor de acompañar con nuestros sentimientos a esa embajadora a que acaba de hacer mención el señor convencional Visca, a esa embajadora que por una rara coincidencia del destino los argentinos llamamos con el nombre de Dama de la Esperanza, como si quisiéramos, animados de los mismos sentimientos con que vinieron nuestros padres o nuestros abuelos, devolver a la patria de los «gringos» y de los «gallegos» todos los beneficios que nosotros estamos recibiendo por el sacrificio que ellos realizaron. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Méndez San Martín. — En mi carácter de presidente de la Comisión Tercera, hago notar que en el texto presentado a la Honorable Convención se ha omitido, por un error tipográfico —quiero creerlo así—, la palabra «ayuda» en el inciso 7 de los «derechos del trabajador».

Sr. Presidente (Mercante). — Se trata, en efecto, de un error de imprenta, y queda salvado.

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Hago moción de que se levante la sesión, debiendo iniciarse la de mañana a la hora 8.

Sr. Martín. — Apoyo la moción del señor convencional por la Capital.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital.

—Resulta afirmativa por la unanimidad de 89 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 23 y 55.

4

APENDICE

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL CARVAJAL

Planilla complementaria (Ley 12.921)

Artículo 1º — Continuarán en vigor con fuerza de ley, a partir de la fecha en que fueron publicados, los decretos leyes que a continuación se transcriben:

1.—15.074/43. — Creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión.
2.—8.873/44. — Autoriza al secretario de Trabajo y Previsión para delegar en el director general de Trabajo las funciones que acuerda la ley 11.570.
3.—10.586/44. — Declara exenta de impuesto toda petición relacionada con leyes de trabajo y previsión.
4.—21.877/44. — Penalidades para las personas o entidades que obstruyan la acción de la Secretaría de Trabajo y Previsión.
5.—35.763/44. — Incorpora a la Secretaría de Trabajo y Previsión el Patronato Nacional de Menores.
6.—11.157/45. — Creación de la Administración Nacional de la Vivienda.
7.—11.616/45. — Aplicación de multas por infracción a las leyes obreras por el director general de Trabajo.
8.—15.089/45. — Los derechos que acuerdan las leyes nacionales 11.471, 12.512 y 4.226 y decreto ley 25.331/44, se tramitarán en lo sucesivo por ante la Secretaría de Trabajo y Previsión.
9.—15.590/45. — Estableciendo quiénes podrán gestionar pensiones, etcétera, ante la Secretaría de Trabajo y Previsión.
10.—24.499/45. — Creando la Dirección de Mutualidades.
11.—13.096/46. — Modifica el decreto 11.157/45 (Administración de la Vivienda).
12.—13.460/46. — Organización del Patronato Nacional de Ciegos.
13.—10.135/44. — Modifica el segundo párrafo del artículo 11 de la ley 9.688.
14.—30.545/45. — Seguros contra accidentes para alumnos de escuelas técnicas.
15.—16.674/43. — Pago de salarios de días feriados para el personal de la administración nacional.
16.—10.991/44. — Establece el pago de salarios correspondientes a los días declarados feriados obligatorios.
17.—17.999/44. — Pago de salarios correspondientes a los días de asueto del personal de la administración nacional.
18.—19.921/44. — Reglamentación del pago de salarios correspondientes a los días feriados obligatorios.
19.—24.252/44. — Pago de salarios de los días feriados para trabajadores a domicilio.
20.—25.776/44. — Pago de salarios de los días feriados obligatorios para el personal de la administración nacional en las provincias.
21.—1.740/45. — Vacaciones anuales pagas.
22.—23.852/45. — Organización y funcionamiento de asociaciones profesionales obreras.
23.—13.839/46. — Estatuto del personal administrativo de empresas periodísticas.

24.—27.797/44. — Reglamentación del trabajo de telegrafistas y radiotelegrafistas.
25.—8.986/45. — Régimen de trabajo del operador cablerradiotelegráfico.
26.—9.505/45. — Declárase servicios privilegiados los prestados por el personal afiliado al Instituto Nacional de Previsión Social, que manipule habitualmente aparatos de telegrafía, cablegrafía y radiotelegrafía.
27.—30.279/45. — Reglamenta el decreto ley 9.505/45, declarando privilegiados los servicios prestados por personal de telegrafía, cablegrafía y radiotelegrafía.
28.—14.954/46. — Estatuto de obreros telecablegráficos.
29.—23.407/44. — Régimen de horario y duración del trabajo para el personal bancario.
30.—29.830/44. — Estabilidad, escalafón y salario mínimo, para el personal de bancos particulares.
31.—12.366/45. — Escalafón, estabilidad y salario familiar de empleados de compañías de seguro, reaseguro, capitalización y ahorro para vivienda familiar.
32.—24.458/45. — Horario continuo para el personal de empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro.
33.—15.355/46. — Estatuto de empleados bancarios.
34.—15.356/46. — Estatuto de obreros de petróleo.
35.—8.539/44. — Modificando los artículos 29, 32, 50 y 57 de la ley 4.349, de jubilaciones y pensiones civiles.
36.—17.923/44. — Reglamentación del otorgamiento y prórroga de pensiones graciables.
37.—22.174/44. — Reglamentación del artículo 1º de la ley 12.613 (Guerreros Independencia).
38.—26.214/44. — Descuentos a afiliados forzosos de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
39.—32.378/44. — Prorrogando por el término de cinco años las pensiones graciables, cuyas leyes de concesión venzan durante el año 1944 y con posterioridad al 6 de junio.
40.—32.932/44. — Afiliación forzosa a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de miembros de directorios, consejos y juntas de administración y reparticiones autárquicas.
41.—34.206/44. — Personal del Banco de Crédito Industrial Argentino, comprendido en el régimen de la ley de jubilaciones y pensiones civiles.
42.—34.207/44. — Modificación del artículo 3 del decreto 22.105/44. (Servicios privilegiados al frente de grados.)
43.—35.762/44. — Declárase computables a los fines de la ley 4.349 y complementarias los servicios prestados en la Universidad de Tucumán con anterioridad a la ley 11.027.
44.—7.487/46. — Modifica los artículos 2º, 3º y 14 del decreto ley 17.923/44 (sobre otorgamiento de prórroga de pensiones graciables).
45.—8.187/46. — Prórroga por el término de cinco años, de acuerdo con el artículo 13, decreto ley 17.923/44, a pensiones graciables cuyas leyes de concesión vencieron durante el año 1945.
46.—168/44. — Contribución obligatoria del personal ferroviario.
47.—9.694/44. — Creación de la Dirección General de Asistencia Social para Ferroviarios.
48.—14.534/44. — Modificando diversos artículos de la ley 10.650 de jubilaciones ferroviarias.
49.—14.549/44. — Reglamentación de la liquidación y pago de las asignaciones familiares reconocidas al personal de las empresas ferroviarias.
50.—22.541/44. — Inclusión en el decreto 168 de los jubilados y pensionistas comprendidos en el régimen de la ley 10.650 y sus complementarias.
51.—30.730/44. — Declárase comprendido en la enumeración del artículo 2º de la ley 10.650 al personal de la sociedad The Railway Building (oficina de Ajuste de Ferrocarriles).
52.—31.307/44. — Declárase comprendida a la Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios en el régimen del artículo 2º, inciso *b*), ley 10.650.
53.—4.114/45. — Reintegro de retenciones de los Ferrocarriles del Estado.
54.—18.627/45. — Modifica artículos 2º y 48, ley 10.650. Texto reformado por decretos 14.534/44 y 30.730/44.
55.—28.011/44. — Modifica disposiciones de la ley 12.612 (marina mercante).
56.—Declárase exentos de gravamen, previstos en el inciso *g)* del artículo 10 de la ley 12.612, los fletes de cargas transportadas por embarcaciones menores de seis toneladas.
57.—6.395/46. — Decreto ley orgánico de la sección ley 12.612 (Instituto Nacional de Previsión Social).
58.—15.592/45. — Las autoridades marítimas y escribanías de marina no escriturarán transferencias de la propiedad de embarcaciones de más de seis toneladas sin cumplimentar las prescripciones de la ley 12.612.
59.—24.772/45. — El pago de contribución previsto por el inciso g) del artículo 10 de la ley 12.612 corresponde desde el 1/1/42.
60.—33.914/45. — Los afiliados a la sección ley 12.612 del Instituto Nacional de Previsión Social realizarán los aportes sobre aguinaldo a partir de la fecha con efecto retroactivo al 1/5/43.
61.—16.130/46. — Creación del Instituto Nacional de Previsión Social.
62.—16.162/46. — Modifica el artículo 40 del decreto 29.176/44, de creación del Instituto Nacional de Previsión Social.
63.—9.316/46. — Computabilidad de prestaciones establecidas en los regímenes de cada una de las secciones del Instituto Nacional de Previsión Social y Caja Municipal de Previsión Social.
64.—31.665/44. — Instituye el régimen de previsión para el personal de comercio, actividades afines y civiles.
65.—11.516/45. — Agregado al inciso *c)*, del artículo 3º del decreto 31.665/44.
66.—16.490/45. — Régimen jubilatorio del personal de molinos harineros.
67.—26.774/44. — Computación dentro del régimen de la ley 11.110, por servicios prestados por empresas que han pasado a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.
68.—491/45. — Substitúyese el texto de los artículos 3º y 51 de la ley 11.110.
69.—13.082/45. — Reemplaza artículo 19, ley 11.110.
70.—13.462/45. — Modifica artículos 3, 9, 13, 15, 57 y 59 de la ley 11.575.
71.—13.937/46. — Industria. Jubilaciones.
72.—14.682/46. — Ahorro Postal. Texto Ordenado.

73.—6.289/43. — Reglamentación de trabajos para menores.
74.—7.646/43. — Régimen de jornada de trabajo de menores.
75.—7.662/43. — Limitación del salario mínimo para menores.
76.—14.538/44 y 6.648/45. — Organización, aprendizaje y trabajo de menores. Su modificación por el decreto 6.648/45.
77.—32.412/45. — Régimen de salario para trabajo de menores.
78.—963/46. — Modificación del decreto 6.648/45. (Aprendizaje y trabajo de menores.)
79.—11.598/43. — Gratuidad de la actuación en juicio para empleados y obreros.
80.—16.312/44. — Excepción a la retención de salarios y sueldos. Ley 11.278, artículo 4º.
81.—17.470/44. — Eliminación de contratistas vinculados a empresas ferroviarias e incorporación de personal.
82.—28.169/44. — Estatuto del peón.
83.—29.294/44. — Salario mínimo para el personal de sanatorios y hospitales particulares.
84.—32.471/44. — Salario mínimo para el personal de hospitales y sanatorios en los alrededores de la Capital Federal.
85.—7.394/45. — Extensión del régimen de trabajo del personal de sanatorios y hospitales particulares.
86.—22.212/45. — Régimen de trabajo para profesionales que prestan servicios permanentes en hospitales, etcétera.
87.—23.372/45. — Salario mínimo para los obreros de la industria de la alimentación en la Capital Federal y pueblos circunvecinos.
88.—23.914/45. — Salario mínimo y condiciones generales de trabajo para los obreros molineros.
89.—34.584/45. — Salario mínimo para obreros fideeros y afines.
90.—3.750/46. — Estatuto del tambero.
91.—16.130/46. — Régimen del trabajo del personal aeronáutico.
92.—16.162/46. — Régimen del trabajo en la industria aceitera.
93.—14.535/44. — Organización de la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de Periodistas, creada por la ley 12.581.
94.—28.131/44. — Contribución obligatoria del 2 ½ % prevista en el inciso *d)* del artículo 7º del decreto ley 14.535/44 (periodistas).
95.—15.090/45. — Modificación del inciso *b)* del artículo 56 del decreto ley 14.535/44 (periodistas).
96.—28.036/45. — Reglamentando el otorgamiento de créditos hipotecarios y personales dentro del régimen de la ley 12.581 y decreto ley 14.535/44 (Jubilaciones de Periodistas).
97.—30.550/45. — Modificación del inciso *a)* del artículo 2º del decreto ley 14.535/44 (periodistas).
98.—14.548/44. — Beneficios reconocidos por decreto 3.771, a personal casado o soltero, que tuviere hijos naturales reconocidos.
99.—35.765/44. — Desde el 1º de enero de 1944, el personal de la Policía de Prefectura Marítima (ley 3.445), cárceles y policía aduanera, queda comprendido en los beneficios de la ley 12.601.
100.—15.591/45. — Declárase computables a los efectos de las prestaciones que acuerda la ley 4.349 y modificatorias, servicios prestados por ex legisladores y ex ministros nacionales en su carácter de tales.
101.—10.644/45. — Salarios mínimos, condiciones y contrato de trabajo para los obreros de la industria azucarera.
102.—678/45. — Salarios mínimos para los obreros de la industria azucarera.
103.—4.531/45. — Salarios mínimos para obreros de la industria azucarera.
104.—16.163/46. — Régimen de trabajo en la industria del azúcar.
105.—14.103/44 — Aumento de salarios a los obreros de la industria frigorífica.
106.—9.024/45. — Intimación a los frigoríficos para reincorporar su personal en huelga.
107.—Subsidio extraordinario a los obreros desocupados en ciertas empresas frigoríficas (12.963/45).
108.—24.097. — Modificación del artículo 4º del decreto 9.024/45, que intima a los frigoríficos a reincorporar su personal en huelga.
109.—6.363/46. — Prórroga a los efectos de los decretos 11.167/45 y 12.963/45.
110.—29.669/44. — Salarios mínimos y condiciones de trabajo para los obreros panaderos en la Capital Federal y sus alrededores.
111.—5.203/45. — Reglamentación de las profesiones de ciencias económicas, contadores y actuarios.
112.—34.331/45. — Honorarios para los profesionales de ciencias económicas.
113.—18.659/45. — Carácter obligatorio de los salarios mínimos fijados en el convenio colectivo del 26/7/45 para la industria de la construcción.
114.—24.095/45. — Las empresas periodísticas recibirán en devolución ejemplares no vendidos y reintegrarán el importe que hubieren pagado los distribuidores.
115.—33.302/45. — Instituto Nacional de las Remuneraciones, salario vital mínimo, salario básico, sueldo anual complementario, aumento de emergencia y estabilidad de los trabajadores.
116.—33.339/45. — Declara obligatorias hasta el 31/12/46, para la industria del caucho en la Capital Federal y un radio de 100 kilómetros, las disposiciones del convenio del 20/10/45.
117.—3.122/46. — Apruébase el convenio celebrado entre representantes de compañías de electricidad y personal obrero de las mismas.
118.—4.148/46. — Declárase obligatorio el laudo para hoteles y restaurantes, bares, etcétera, citado por la Secretaría de Trabajo y Previsión el 4/9/45.
119.—9.658/45. — Derógase el artículo 77 de la ley 12.636 y los artículos 2º y 3º del decreto 27.833 de 1944. Incorporación de la división de tierras del Ministerio de Agricultura al Consejo Agrario Nacional.
120.—12.637/45. — Atribución de facultades a la intervención del Consejo Agrario Nacional.
121.—10.837/46. — Autoriza la locación vitalicia de lotes fiscales.
122.—2.823/46. — Ampliación del crédito de la ley 12.815.
123.—11.937/46. — Salarios de encargados de casas de renta.

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL MENDEZ SAN MARTIN

Distribución por jurisdicciones de los afiliados a las distintas cajas. — Datos actualizados al 30/6/1948

Jurisdicciones	Ley 12.585 Periodistas	D. Ley 6.395 Marina Mercante y aeronáutica	Ley 10.650 Ferroviaria	Ley 11.575 Bancaria	Ley 11.110 Empres. Partic.	D. Ley 23.682 Seguro Reaseg.	D. Ley 31.665 Empleados Comercio	Cajas existentes al 31/12/43 TOTALES	Ley 4.349 Civiles Estado	D. Ley 13.937 Empleados Industria	TOTALES GENERALES
Cap. Federal ..	7.512	89.601	42.227	11.755	82.548	9.597	548.554	467.622	233.979	917.330	1.943.103
Buenos Aires ..	441	9.497	77.670	938	21.790	1.365	85.472	194.686	84.350	170.008	451.531
Catamarca	—	—	377	—	174	—	814	6.291	5.740	464	7.569
Córdoba	369	—	16.691	343	5.847	—	31.062	51.749	28.499	26.906	109.907
Corrientes	22	923	1.285	48	706	—	3.852	14.490	11.506	3.542	21.884
Entre Ríos	77	3.232	3.643	469	2.440	119	15.841	25.641	15.780	7.996	49.597
Jujuy	3	—	369	27	130	—	1.474	2.336	1.807	523	4.333
La Rioja	—	—	425	4	99	—	169	3.540	3.012	276	3.985
Mendoza	54	48	6.269	438	2.180	139	10.920	18.386	9.397	8.323	37.768
Salta	30	—	992	28	500	28	2.299	8.222	6.672	2.570	13.119
San Juan	21	—	956	82	171	—	2.119	5.473	4.243	1.431	9.023
San Luis	2	—	1.663	—	297	—	983	5.450	3.488	818	7.251
Santa Fe	702	6.715	34.257	1.040	10.802	1.508	111.629	78.884	25.368	55.112	247.133
S. del Estero ..	23	—	2.288	90	141	10	2.799	10.646	8.104	1.736	15.191
Tucumán	178	—	6.837	128	1.158	31	7.008	15.970	7.669	19.300	42.309
Chaco	10	191	686	64	499	—	3.789	5.302	3.852	4.586	13.677
Chubut	10	230	240	21	40	—	524	3.569	3.028	169	4.262
Formosa	—	762	128	—	29	—	782	2.635	1.716	577	3.944
La Pampa	8	—	548	16	300	—	1.587	4.947	4.075	1.879	8.413
Misiones	—	1.022	129	9	206	—	2.271	5.298	3.932	1.469	9.038
Neuquén	—	—	190	—	8	—	659	4.763	4.565	266	5.688
Río Negro	4	31	253	7	74	—	1.112	7.411	7.042	1.288	9.811
Santa Cruz ...	4	1.707	20	3	37	—	145	3.092	1.321	98	3.335
T. del Fuego ..	—	55	4	—	—	—	60	914	855	5	979
TOTALES ..	9.470	114.014	198.147	15.510	130.176	12.987	835.924	947.317	480.000	1.226.672	3.022.900

9ª REUNION — 4ª SESION ORDINARIA — MARZO 10 DE 1949 (Mañana)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretario: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretaios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACIN, Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOE, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ, Justo Lucas
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CAMPORA, Héctor J.
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CORDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE VIRGILIO, Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS, Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H.
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZALEZ, Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F.
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO, Francisco E.
LUDER, Italo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MARQUEZ, Carlos A.
MARTIN, Antonio
MARTINEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTIN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PALADINO, Miguel Angel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Angel F.
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YÁÑEZ, Robustiano

CONVENCIONALES AUSENTES:

ALBARRACÍN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARÁOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
BAYOL, Augusto G.
BERNASCONI, Mario
BERTORA, José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CASTRO, Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J.
ESTEVES, Eduardo
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M.
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLÍA, Gerónimo J.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Ramón
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Amílcar A.
PÁEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
ROIBÓN, P. Valentín
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
TURANO, Armando L.
VILLAR, Justo P.

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

1.—**Manifestaciones en minoría.**

2.—**Izamiento de la bandera nacional.**

3.—**Asuntos entrados:**

I.—**Comunicaciones oficiales.**

II.—**Peticiones particulares.**

4.—**Solicitudes de licencia** para faltar a sesiones.

5.—Continúa la **consideración** del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional, en el proyecto de ley de **reforma de la Constitución.** Se aprueba el artículo 2º.

6.—**Apéndice:**

Inserciones.

—En Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de 1949, a la hora 8 y 30:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación de que se continúe llamando hasta lograr quórum.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Mercante). — Habiendo asentimiento, así se hará.

—Se continúa llamando.

—A la hora 8 y 35:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Queda abierta la sesión con la presencia de 80 señores convencionales.

Invito al señor convencional por Buenos Aires, don Carlos Vicente Aloé, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor convencional don Carlos Vicente Aloé iza la bandera nacional. *(Aplausos prolongados.)*

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I

Comunicaciones oficiales

La Secretaría Técnica de la presidencia de la Nación remite peticiones de comunidades, curas párrocos, congregaciones y cofradías, círculos de obreros, asociaciones, y otras entidades de acción católica, y de particulares, por las que se solicita se incluyan en la Constitución disposiciones que faciliten la celebración de un concordato con la Santa Sede. *(A sus antecedentes.)*

II

Peticiones particulares

La Liga Femenina Argentina pro Maternidad e Infancia solicita se incluyan en la Constitución disposiciones referentes al «poder de la mujer como madre». *(A sus antecedentes.)*

—El presbítero Ramón Rosa Vera solicita que en la Constitución se establezca que el gobierno federal sostiene y defiende el culto católico apostólico romano. *(A sus antecedentes.)*

—El presbítero José A. Ordóñez solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la enseñanza religiosa, indisolubilidad del vínculo matrimonial, y supresión del patronato. *(A sus antecedentes.)*

—Centros femeninos peronistas de Santa Fe solicitan se incluya en la Constitución la declaración de los derechos cívicos de la mujer. *(A sus antecedentes.)*

—Obreros gastronómicos de la ciudad de Córdoba solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones referentes a la declaración del derecho de huelga, salarios, reforma agraria, mantenimiento del artículo 20, y control obrero y popular de la producción. *(A sus antecedentes.)*

—Estudiantes secundarios, comisiones pro templo, parroquias religiosas, curas párrocos, asociaciones de jóvenes, dirigentes de la Juventud Obrera Católica, círculo de mujeres, religiosas y mujeres de varias localidades del país, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones que faciliten la celebración de un concordato con la Santa Sede. *(A sus antecedentes).*

—El señor Gaspar Tochi Vázquez solicita se aclare si se usarán los términos «Nación» o «Federación» como denominación del Estado. *(A sus antecedentes.)*

—La Asociación de Maestros y Profesores Católicos, de Punta Alta, Buenos Aires, solicita se incluyan en la Constitución disposiciones relativas a enseñanza religiosa. *(A sus antecedentes.)*

—Obreros y vecinos de Morón, provincia de Buenos Aires, solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones relacionadas con la vivienda, reforma agraria, derecho de huelga, y derechos económicos, sociales y políticos de la mujer. *(A sus antecedentes.)*

4

LICENCIA

Buenos Aires, 9 de marzo de 1949.

Al señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, coronel (R.) Domingo A. Mercante.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para solicitar por su intermedio a la Honorable Convención, quiera tener a bien concederme licencia para faltar a las sesiones de la corriente semana, por tener que ausentarme de la Capital.

Saludo al señor presidente con mi mayor consideración.

Juan L. Páez.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración la licencia solicitada.

Sr. Miel Asquía. — Pido la palabra.

Esta Honorable Convención se encuentra abocada al estudio de un asunto de alto interés público como es la reforma de la Constitución. Entre los convencionales aquí presentes hay gobernadores, ministros, legisladores, dirigentes gremiales, magistrados y funcionarios que por sus múltiples y obligadas ocupaciones tendrían que estar fuera de esta Honorable Asamblea; pero ellos, fieles al mandato del pueblo, se encuentran aquí y entienden como entiende la mesa del bloque que debe votarse negativamente la licencia solicitada.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada.

—Resulta negativa de 77 votos; votan 81 señores convencionales.

5

REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Si no hace uso de la palabra ningún señor convencional para referirse a los motivos que determina el artículo 97, se pasará a la orden del día.

Continúa la consideración en particular del artículo 2º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución.

Tiene la palabra, para referirse al nuevo artículo 15, el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Parera. — Es necesario que un ordenamiento constitucional asegure, en virtud del juego de sus conceptos y de las cláusulas que los estructuran, la defensa del organismo estatal y de la sociedad que protege.

«El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal sometido únicamente a las prescripciones de la ley.»

A primera vista, parece demasiado obvio el alcance de esta disposición como para someterla a un análisis detallado que desentrañe la magnitud de su alcance. Sin embargo, en cuanto se consideran las circunstancias inmediatas, un cúmulo de situaciones que nos ha tocado vivir de unos años a esta parte, y sobre todo cuando se enfrenta la consideración de la terrible crisis de la cultura occidental, aparece nítidamente justificada la necesidad de esta disposición y también la necesidad de un esclarecimiento que señale su verdadero alcance.

Todas las constituciones escritas del siglo XIX se fundaron en los principios del iluminismo filosófico. Esos principios suponían una zona reservada imperativamente al individuo considerado como un ser aislado, que en virtud de un pacto especial se unía en sociedad. Los derechos anteriores al Estado tan sólo podían ser regulados por éste en una esfera limitada cuantitativamente, que permitiera siempre mantener la integridad del concepto, es decir, que el individuo como ente absolutamente intocable, como ente que posee en sí una potestad ínsita que le permitiría superar todas las limitaciones impuestas por la convivencia social, lleva algo así como la libertad absoluta, como la libertad que metafísicamente corresponde al ser humano, al ordenamiento jurídico.

Las constituciones del siglo XIX, con un fondo de buena fe innegable, con un fondo tal vez altamente humanitario, creyeron que el juego de esa libertad absoluta e insertada en las constituciones y en las leyes, bastaría para obviar cualquier dificultad que el juego de la convivencia social impusiera. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Los principios filosóficos del iluminismo del siglo XVIII atendían al ser humano como innatamente dirigido a la verdad y al bien, a tal punto que la psicología que arranca de los empíricos ingleses y se estructura por los doctrinarios franceses, considera que el hombre cuando es llevado al error o al mal está frente a situaciones absolutamente anormales y transitorias, que van a pasar y se van a sobreponer en virtud del libre imperio de las facultades racionales.

Este siglo XX, de organizaciones poderosas, que ha visto el sarcasmo a que han llevado esas consideraciones del liberalismo, que buscando asegurar la libertad económica fomentaron el juego de los más desenfrenados monopolios capitalistas, que buscando asegurar la libre expresión del pensamiento han permitido que la propaganda, valiéndose de los poderosos medios de difusión del pensamiento contemporáneo, asalte la integridad nacional de pueblos enteros; cuando estamos en presencia de un juego intervencionista en la vida interna de los pueblos,

que puede llevarse a cabo sin necesidad de recurrir a los viejos aparatos de la acción militar, porque muchas veces el juego de la disociación interna es mucho más eficaz que el ataque armado; cuando, en fin, estamos legislando en la mitad del siglo XX y tenemos detrás una experiencia que no por ser ajena debe dejar de sernos valiosa e interesante, tenemos también que prescribir el juego de aquellas cláusulas y aquellos conceptos que necesitan ser cuidadosamente calibrados para incluirlos en un conjunto constitucional que sea, ante todo, un conjunto de defensa del ser nacional y de los intereses legítimos que el pueblo considera indisolublemente vinculados a la idea de la nacionalidad y la libertad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Libertad para atentar contra la libertad. No es un juego de palabras. La libertad que consideran las leyes es un término demasiado abstracto como para que nosotros lo aceptemos así, a la ligera, y no le demos el sentido concreto y limitado que tiene.

El derecho, más que una libertad en un sentido metafísico, considera las acciones humanas que se dirigen a fines concretos y determinados. Considera al hombre en cuanto es sujeto de determinadas facultades jurídicas, que se ejercen atendiendo a determinados supuestos de su discernimiento y voluntad, que lo hacen capaz de realizar esos actos y le atribuyen las consecuencias de los mismos. Es decir, ideas de capacidad, de imputabilidad y facultades jurídicas son, ante todo, las que estructuran todo un sistema de derecho. Traer el término libertad indiscriminadamente y, sobre todo, en virtud de circunstancias concretas determinadas, que exigen determinadas soluciones imperativas; y traer el término libertad para impugnar un orden jurídico que legítimamente impide determinadas acciones que tiendan a destruirlo, significa, señor presidente, una segunda intención, una mala fe, y, sobre todo, el fin preconcebido de alcanzar por vías seudojurídicas determinados fines de política inmediata.

El conjunto de disposiciones constitucionales tiende a asegurar al Estado, y éste, tal como lo concebimos nosotros, es el gestor máximo de los intereses colectivos. No existe ninguna diferencia cualitativa entre los gobernantes y gobernados. Los gobernantes en una democracia están llamados transitoriamente al ejercicio del poder público, para realizar los fines imperativamente prescritos en el ordenamiento jurídico y por un recto sentido del gobierno del pueblo, pero no constituyen una clase social determinada ni una casta que hereditariamente tenga derecho al poder. En virtud del juego de disposiciones que permiten la aplicación del principio representativo y, sobre todo, en virtud de disposiciones que admiten el cambio temporario de los gobernantes, éstos se encuentran en condiciones de usar, dentro de determinados límites y tiempo, las facultades que el orden público les atribuye para realizar los intereses supremos de la comunidad social.

Entonces, la libertad que pueden asegurar las normas constitucionales tiene que ser un conjunto congruente que permita al poder público y al individuo privado un margen de acción dirigido a determinados fines, y el fin que se elimina imperativamente, en virtud de esta cláusula, es el de atentar contra el orden jurídico mismo.

Ninguna contradicción más gruesa que la de atentar contra un orden de derecho y pretender el amparo de supuestas prescripciones para apoyar el agravio. Pero esto, que hoy nos parece tan evidente, ha dado lugar a controversias; y cuando las democracias han querido defenderse contra los ataques de que eran objeto, se invocaron precisamente las mismas cláusulas de sus ordenamientos constitucionales para atribuir la facultad de realizar cualquier acción, sin excluir aquella que tendiera a menoscabar o suplantar totalmente el orden jurídico establecido. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Voy a leer unos conceptos vertidos por un autor de insospechada tendencia liberal. Quiero atender a la calificación política del autor porque en este terreno podemos involuntariamente resbalar por planos inclinados que nos lleven adonde no queremos ir; pero cuando se trata de conceptos expuestos en vista de una situación cuyos fundamentos esenciales seguimos compartiendo, entonces podemos traerlos al recinto para afirmar una cláusula como la que estamos tratando.

El doctor Sebastián Soler, en su libro *Ley, Historia y Libertad*, página 235, dice: «El Estado liberal es el único que ha alentado la esperanza de revolucionarios gratuitos y aun pagados por el Estado mismo para que sean revolucionarios. Los ha alentado en forma tal, que cuando han sido de hecho interrumpidos en su actividad han protestado siempre, no en nombre de la propia concepción sino en nombre de los principios liberales del Estado que pensaban destruir. Invocar la libertad de la Constitución para negar la Constitución es una pretensión ridícula de hacer revoluciones con seguro de vida. Por su parte, los liberales que creen que esa invocación es posible y respetable, se asientan sobre una verdadera ingenuidad teórica. Estos conciben al Estado liberal como un Estado que puede defenderse contra todo menos contra la libertad, lo cual es desconocer lo que es derecho y lo que es libertad. Para derrocar la Constitución no puede invocarse, sea cual sea la forma del Estado, norma alguna, ni aun la aparente norma que consagra el pretendido derecho de resistencia a la opresión. La única libertad que el derecho puede contener es la libertad jurídica. El Estado en su génesis puede filosóficamente considerarse hijo de la libertad natural del hombre, aunque bien puede sostenerse que es tan natural como la libertad misma. Pero jurídicamente, sólo puede ser mirado como padre de la libertad jurídica. Y la libertad jurídica vale mientras vale la Constitución; ésta es el principio supremo cuya subsistencia es lo que da valor y sentido a toda la estructura de los derechos y libertades.»

Sigue el autor en este orden de ideas y llega al siguiente párrafo, con el que terminaré la cita, porque cierra definitivamente el concepto que quería exponer: «La tolerancia, que es una virtud, se transforma en ceguera. Llega un momento en que ese sentimiento arraiga más en indiferencia sobre el valor de los principios políticos que en verdadero respeto a la libertad de los revoltosos.»

Esa es la tolerancia que negamos. No somos indiferentes ante los principios políticos de la carta que vamos a aprobar. Los creemos consubstanciados con la esencia misma de nuestro pueblo, que siempre, absolutamente siempre, ha querido para el individuo un margen donde no pueda entremeterse el Estado, un margen que le pertenezca privativamente y que le permita el desarrollo armonioso de sus posibilidades personales. Ese margen debe estar salvaguardado contra el Estado y contra los que quieran aprovecharse de determinadas cláusulas para atentar contra ese reducto.

La libertad jurídica —la libertad que se ha extendido en nuestro concepto constitucional al asegurar otros bienes jurídicos inherentes a la personalidad humana, como son los consagrados por los derechos sociales—, en el exacto, honrado y recto sentido de la palabra, es la que se salvaguarda con este concepto que se implanta en el artículo 15 de la nueva Constitución.

No hay libertad para atentar contra la libertad...

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo fijado por el reglamento para el uso de la palabra, señor convencional.

Sr. Parera. — Solicito una breve prórroga.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se amplía el plazo de que dispone el orador para el uso de la palabra.

—Resulta afirmativa de 79 votos; votan 84 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Parera. — Agradezco la deferencia de los señores convencionales que han votado en favor de la ampliación que he solicitado.

El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. La libertad natural, la libertad metafísica inherente al hombre, no puede invocarse para destruir la libertad jurídica, que depende, ante todo, de la coherencia de un sistema que encuentra su validez última en la Constitución Nacional; es decir, que una libertad, en un sentido amplio y abstracto, no puede destruir la estructuración concreta a la que le damos forma en el conjunto de las cláusulas que se proponen. Pero se salva el derecho individual de emisión del pensamiento, porque la libertad de pensamiento, en cuanto supone una expansión inviolable de la personalidad humana, no podría ser reglada por ley alguna.

En el terreno doctrinario, en el terreno que excluye la posibilidad inmediata de la acción práctica, no puede intervenir el Estado, como no puede intervenir poder alguno. Que un teórico elucubre en su gabinete determinadas teorías políticas, y que esas teorías políticas no coincidan con la esencia del Estado democrático tal cual lo entendemos, es un problema de responsabilidad intelectual del autor, pero no un problema específico de la actividad estatal tendiente a coartar el libre juego del pensamiento individual.

La libertad de pensamiento se respeta; la libertad de pensamiento no se afecta en lo más mínimo: la integridad de la personalidad humana, en lo que tiene de realmente noble y superior, está excluída de la intervención del Estado.

El Estado interviene en cuanto se trata de acciones coordinadas, de acciones concretamente dirigidas a vulnerar el orden jurídico, el mismo que establece y protege.

Las actividades dirigidas a vulnerar el orden jurídico de los Estados democráticos, raras veces tienen un carácter parcial o individual. Suponen una organización tal que permita una coalición de fuerzas sociales capaz de conmover las bases de la estructura colectiva. La organización, en cuanto aprovechamiento de energías sociales, está en la fase regulativa del poder público y aun en la fase prohibitiva del poder público. Ninguna organización puede pretender la supresión de principios fundamentales que el Estado mismo respeta, y, por consiguiente, el Estado, al vedar ese orden de actividades, más que un acto de defensa de su personalidad realiza un acto de defensa social, porque los destinatarios de las normas que aseguran derechos fundamentales, son los habitantes de un país, son los ciudadanos de un país. Y esos habitantes y esos ciudadanos son los que están protegidos en virtud del juego de cláusulas que impiden la formación de organizaciones tendientes a destruir todo un acervo cultural y jurídico. Nada más lógico que proscribir definitivamente de la vida estatal misma a quienes pertenezcan a ese

tipo de organizaciones. El Estado, en cuanto supone una idea fundamental al servicio de la sociedad, debe tener individuos conscientemente formados en sus mismos principios y en sus mismas ideas fundamentales para que puedan ser vehículos del cumplimiento de los fines que la Constitución prescribe para el Estado.

Ningún orden de ideas puede admitir entonces, ni aun dentro de los principios de un Estado liberal que supone ese juego de derechos anteriores al Estado, la posibilidad de destruir al Estado mismo.

Esto, señor presidente, podría encontrar el abono de numerosísimos antecedentes. Puede decirse que todos los Estados de la tierra tienen organizadas su seguridad y su defensa en el orden legislativo. Me voy a abstener de fatigar a la Honorable Convención con la cita detallada de esos antecedentes; pero voy a pedir la inserción en el Diario de Sesiones de un trabajo de un profesor de la Universidad de Berlín, Schoenke, publicado en el Boletín del Semanario de la Facultad de Derecho, de agosto-septiembre de 1937, que es un modelo de síntesis para comprender el sentido de las diversas leyes que han protegido la organización estatal con cláusulas represivas y prohibitivas. Allí verán los señores convencionales la gama de peligros específicos que contemplan los diversos Estado, y observarán que Estados de insospechable raigambre liberal y democrática, como Suiza, han dictado leyes enérgicamente prohibitivas de determinados órdenes de actividades: ante todo, el Estado, más que defender su personalidad, está defendiendo los fines de la personalidad humana, destinataria de todo el conjunto de las normas organizadoras del Estado.

Y no se diga que éstos son conceptos de reciente formación. Puede decirse que todos los que han tenido la responsabilidad estatal o encarado la formación política de entidades nacientes o aun no aseguradas, han contemplado la posibilidad de organizar este juego de defensas.

Otro autor de reconocida raigambre liberal, Jiménez de Asúa, defendiendo la ley española de Defensa de la República, del 21 de octubre de 1931, ley que castiga como actos de agresión a la República, entre otros, la incitación a resistir o a desobedecer las leyes o disposiciones legítimas de la autoridad —fíjense los señores convencionales qué amplitud tiene esta cláusula—; la incitación a la indisciplina o al antagonismo entre institutos armados o entre éstos y los organismos civiles; la difusión de noticias atentatorias al crédito o a la paz y orden público; la comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades por motivos religiosos, políticos, sociales o la incitación o cometerlos; las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial; las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación; la alteración injusta del precio de las cosas; la falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios, hacía el siguiente comentario: «Presto mi asentimiento a la ley, por dos razones: la primera nace del personal convencimiento de que un régimen incipiente precisa defenderse de sus enemigos. La fase de infancia es siempre egoísta. Sería ridículo pedir al niño actos de altruísmo. Lo primero es vivir y crecer, y la República española en sus primeros pasos debe pensar ante todo en sí misma. También Alemania tiene su ley de Defensa de la República y las sanciones de la nuestra distan mucho de ser crueles.»

En fin, como pueden observar los señores convencionales, no hay un solo autor, aun dentro de los de más arraigada convicción filosófica y jurídica liberal, que se oponga a un juego de cláusulas que asegure la defensa del orden jurídicopolítico. Eso es lo que introduce nuestra Constitución. No queremos que los hombres de gobierno de mañana, que los legisladores del futuro, se encuentren en la duda ante las circunstancias concretas y puedan dictar leyes que repriman las acciones nocivas tendientes a modificar fundamentalmente el orden jurídicopolítico. Siempre que se ha invocado la palabra libertad, parece que se lanzara una fórmula mágica inhibitoria para los gobiernos. El Estado liberal —bien dice Soler— es el único que ha alentado la seguridad de hacer revoluciones con seguro de vida. Los hombres que quieran hacerlas en el futuro tendrán que saber que existe un orden jurídico dispuesto a defenderse y, sobre todo, que ese orden jurídico cuenta con el asentimiento concreto y consciente de cada uno de sus destinatarios, es decir, de la enorme mayoría del pueblo argentino. Son cláusulas que tienden a defender al pueblo en lo que éste ha incorporado definitivamente a su patrimonio en virtud de un juego de disposiciones que aseguran a la personalidad humana un mínimo de posibilidades económicas y un mínimo de actividades sociales capaces de subvenir dignamente a la formación y al porvenir del hombre argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Si hay asentimiento se hará en el Diario de Sesiones la inserción solicitada por el señor convencional.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Mercante). — Así se hará (1). Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

(1) Véase el texto de la inserción en el apéndice, página 491.

Sr. Berraz Montyn. — Señor presidente, Honorable Convención: después de haber escuchado los juicios de los señores convencionales que me han precedido en la exposición del artículo 15, puede parecer inoperante, por innecesario, insistir sobre este mismo tópico; no obstante, creo que hablar acerca de los extremos de la libertad y de su contrario, la licencia, importa indicar, desde ahora mismo, los términos dentro de los cuales se controvertirá en el futuro, y señalar el cauce fuera del cual se estará contra la ley.

El artículo 15 no encierra, como se ha dicho, un juego de palabras; pero de él dicen los adversarios de la reforma que es el diabólico operario de la iniquidad. Interesa, entonces, señalar con precisión el verdadero alcance de lo que quiere garantizar e indicar, con meridiana claridad, el verdadero concepto de lo que no quiere garantizar; en otros términos, qué debemos entender por libertad y qué debemos entender como entidad contraria a la libertad dentro del sistema que creamos.

La ley defiende a la libertad, porque la ley no puede favorecer el mal y porque debe reprimir las maldades de los genios licenciosos. La ley, en este sentido, es la coraza impenetrable que defiende a la libertad. Pero la ley tiene que encaminarse en un sentido específico, claro y preciso, y cuando no lo hace, corre peligro de caer en las desviaciones del error. El fin último de la ley, y si sé quiere, de la libertad que defiende la ley, no es otro que asegurar el bien común. La ley representa, en consecuencia, el dictamen de la recta razón, promulgada por una autoridad legítima, para asegurar el bienestar común.

De Dios reciben las leyes su fuerza obligatoria, la fuerza natural de su imperio; de los hombres, su fuerza ejecutiva actual. Ninguna ley podría cohibir al hombre, si éste tuviera derecho a una libertad absoluta, porque cualquier presión de la libertad sería, por eso mismo, atentatoria contra su propia dignidad. Pero el hombre tiene un linaje especialísimo de libertad y debe encauzar su conducta dentro de un sentido perfectamente claro.

La libertad, en este aspecto, es don exclusivo de los seres racionales que, en virtud de ello, son dueños de sí. Es la facultad de elegir lo conveniente a nuestros propios intereses naturales; pero el bien común, razón esencial de la protección de la ley, consiste en una arquitectura jurídica, política y social que también importa definir categórica y definitivamente en esta circunstancia.

El bien común es, en mi entender, lo que señala *Divini illius Magistri,* cuando dice que consiste en la paz y seguridad de que las familias y cada uno de los individuos pueden gozar en el ejercicio de sus derechos, y en el mayor bienestar espiritual y material, mediante la unión y la coordinación de las actividades de todos.

Las desviaciones perversas del sentido de la libertad aparecen en un momento histórico preciso, cuando dejan de convertirse en pura interpretación dialéctica, para transformarse en alud arrollador, que todo lo arrastra, todo lo aniquila y todo lo subvierte. El régimen liberal de interpretación no nació con la Revolución Francesa; nació de la rebeldía antigua del corazón del hombre, e inmediata y precisamente en el espacio histórico, de un episodio que conocemos, del libre examen, de la pomposidad grandiosa del libre examen, que fué, ni más ni menos, que la negación de la categoría intelectual del hombre, cuando quiso equipararse, en aras de su propia egolatría, a la majestad suprema de Dios.

La libre interpretación —más que recta interpretación, es interpretación que favorece la licencia y el sensualismo, porque es modo unilateral de entender los problemas, de acuerdo con el sentir y con las conveniencias hedonísticas del hombre, no de acuerdo con su propia esencia natural y filosófica—, el libre examen, digo, es la causa que originó al liberalismo con todos sus errores.

Y con el liberalismo irrumpió el tumulto de la licencia. La licencia es una libertad absurda en nombre de la libertad; es negación de lo que quiere ser; es el desborde de la perversidad; es la entidad que rebasa su propio sentido, es la exageración de lo ilimitado. La licencia supone ejercicio de desenfreno y comprensión con sentido de infinito de cosas limitadas en el tiempo y la dimensión.

La verdadera libertad es lo que hace al hombre, pequeño y frágil, magnífico y soberano señor de la naturaleza y le da señorío en la creación, pero cuando es la libertad para el bien.

Un viejo concepto referido a la ciencia, puede abarcar todos los órdenes de la vida, *scientia ad bonum,* la ciencia para el bien, la ciencia como órgano de perfectibilidad, como camino hacia la verdad, como vocación a la necesidad de comprender la razón esencial de las cosas. Es el modo de obrar o de dejar de obrar, pero dentro de la justicia; no el modo de actuar de acuerdo al sentir caprichoso del individuo; no el modo de accionar dentro del absurdo vanidoso de nuestra propia ley, que nos convierte en desaprensivos legisladores, jueces y reos. Es un ordenamiento para el bien, por medio del derecho.

Tal es el sentido de la libertad, y la Convención tiene la obligación de señalar, completa y específicamente, su verdadero sentido, para que en el futuro, cuando se quiera medir el alcance exacto de la entidad filosófica, no se utilicen los patrones individuales que sirven, no

como peana de su estatua magnífica, sino como infame pretexto de cosas abominales.

La libertad es el pórtico por medio del cual tienen acceso al campo del derecho aquellos que viven angustiados por la esclavitud, por todo linaje de esclavitud, que es precisamente supresión de la libertad.

Quiere decir que la postulación del artículo 15 no tiene otro sentido que reprimir los excesos de la licencia, de la licencia bajo todas sus formas, de la licencia que es mala bestia que se disfraza bajo los oropeles de la libertad para destruirla y aniquilarla; de la licencia que ha sido magníficamente definida como libertad de perdición, es decir, como libertad que descarría al hombre de su real derrotero. De ahí la prohibición de los atentados contra la libertad.

En nombre de la libertad, la prensa se erige en órgano de la opinión pública, mas, por el abuso de la licencia, la prensa se convierte en pasquín innominado y en un instrumento de la mentira. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Defender a la prensa es defender a la dignidad humana, pero defender el pasquinerío es participar en todos los ataques a la honra y es consentir en falta de respeto y en desconsideración para con reputaciones sin mácula. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La voluntad, piedra sillar del hombre, es también una manifestación de la libertad; pero la voluntad licenciosa deja de convertirse en órgano sublime del hombre, que es hechura y semejanza de Dios, para erigirse en instrumento de tiranos y en bandera del despotismo.

La libertad de palabra aclara e ilumina los conceptos, porque la palabra es vehículo maravilloso mediante el cual el hombre se acerca a Dios; es el instrumento de nuestra jerarquía intelectual, es mote y divisa de nuestro escudo, es prestancia de nuestra categoría, es lo que diviniza a este mísero barro nuestro que dejó de ser barro cuando Dios, en un arranque de amor, sopló sobre él. Pero la palabra, desatada y desquiciada por la licencia, se convierte en denuesto y baja a los muladares del insulto.

La libertad de lo propio es manifestación concreta del derecho natural, pero cuando la libertad de lo propio se convierte en egoísmo, que avasalla lo ajeno, se convierte en sensual desenfreno del hombre que pretende ejercer señorío sobre el hermano de su propia sangre. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Lo nuestro se trasunta en caridad, cuando lo hiere el destello luminoso de la virtud, pero lo nuestro tórnase en despiadado ultraje cuando clausura los ojos y cierra el corazón al clamor del dolor y de las miserias.

La libertad legal es el trono del derecho, la dignidad de las sociedades, la justificación y nobleza del hombre cuando actúa en la vida civil; pero la licencia, en nombre de lo legal, es perfidia y burla insolente de la ley, es prepotencia disfrazada, es insulto a la libertad.

La libertad de opinión es signo de abolengo intelectual; pero el juicio calumnioso, la doblez, la calumnia que se agranda como bola de nieve cuando desciende por el plano inclinado de la maledicencia, no es libertad de opinión, sino miserable sombra de la infamia como que es torpe engendro de la licencia.

La conciencia es libre, como no puede menos de serlo, pero en nombre de la libertad de conciencia no se puede oprimir a las conciencias libres que no piensan como los tiranos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Yo concibo en una sociedad civilizada la libertad de cultos, como forma legal de transigir ante necesidades colectivas, pero eso es una cosa muy distinta de la licencia que supone rendir culto al propio ídolo que el hombre lleva dentro, cuando deja de ser hombre para convertirse en un dios frágil y miserable. La enseñanza es libre y en nombre de esa libertad las sociedades progresan y llegan a los términos naturales a que les conduce la civilización; pero cuando se utiliza a la enseñanza como órgano de la mentira, como despiadado instrumento por medio del cual la perversidad penetra al seno mismo de la inocencia, la libertad ultraja su túnica blanca, la *veste bianca* del romance, y se reviste con el ropaje purpúreo del licencioso escándalo. El matrimonio representa la expresión más alta de la libertad, pero en nombre de la libertad no es lícito que en él se introduzcan licencias que no debo calificar. Quiere decir, en otros términos, que lo que quiere proteger el artículo 15 es el uso noble y discreto de las potestades esenciales y naturales del hombre, como ser nobilísimo hecho a imagen y semejanza de Dios, y quiere decir que lo que pretendemos es frenar todos los excesos como desbordes insolentes del capricho.

El hombre no es señor de sus caprichos. El hombre, cuando erige el capricho en ley, conviértese en esclavo de su propia ley absurda; el hombre debe someterse a la ley, por el vehículo del derecho, para poner en ejecución los postulados de la justicia, pero el hombre no puede esclavizarse a la ley de la perversidad, en obsequio a pretextos innominables. Frenar el desborde es proteger al hombre en lo que tiene de más excelso. El límite de la libertad, el señalamiento de las fronteras de lo que no es libertad, constituye excelente medio de preservarle contra todos los excesos licenciosos. Quien no limita a la libertad, autoriza el libertinaje. Pero esta licencia, que es mezquino modo de entender la apariencia del mal, de todo tiene, menos de entidad libre. Recordemos aquello de Estrada: libertad para todo y para todos, menos para el mal y la maldad.

La libertad de libertinaje destruye al Estado, pervierte al derecho, disminuye al hombre, trastroca y desquicia la verdad. Es la mentira levantada como sol de la verdad. La libertad de libertinaje es el exceso y la violencia en nombre de la mentira. Es en otros términos, el mal como elemento contrario al bien. De ahí que la Constitución no pueda legalizar la posibilidad de su propia destrucción por tales vías ilegítimas.

Hemos querido asegurar el goce lícito y ordenado de todos los derechos y comprimir el goce ilegítimo y desordenado de todo lo que no es derecho. Queremos defender todas las posibilidades de la ley, para que se ajuste a términos que sean incompatibles con todo lo que es exceso. No tema el pueblo, como se ha querido decir, que con esto se va a atribuir a los poderes públicos un exceso de poder. No. Esta es una cláusula revolucionaria, hija de nuestra revolución que acabó con peculados, con privilegios, con la opresión de los poderosos, con los consorcios infames y con la permanente entrega de la patria, de esa revolución que en nombre de este artículo 15 pretende defender al débil contra el poderoso, a la dignidad contra la infamia, a la patria contra las asechanzas abominables y al decoro contra la indignidad.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo, señor convencional.

Sr. Berraz Montyn. — Bien, señor presidente; pero si se me permite, resumiré, compelido por el tiempo, el sentido de mi exposición.

Con el artículo 15 defendemos la esencia de la patria, sin desviaciones de derecha ni izquierda, sin banderas pardas y sin banderas rojas, puesto que, como dijo el gran tribuno que prestigió este recinto, con la magnificencia generosa de su verbo, las banderas rojas y las insignias pardas serán siempre trapos intrusos en su seno turbadores de la augusta serenidad de la marcha de la República.

Queremos defender los valores esenciales e integrales de la patria, en nombre de la libertad para que, prestigiados por el derecho, nos ennoblezcamos por el cumplimiento justo y riguroso de la ley. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Teisaire. — Brevemente puntualizaré el alcance de la expresión que contendrá el Preámbulo de la nueva Constitución: «Promover el bienestar general y la cultura nacional.»

El Preámbulo de la Constitución del 53 habla de «promover el bienestar general», sin manifestar en qué forma se realizará esa acción. El cambio más fundamental que introduce la reforma es, precisamente, la consideración de los cinco aspectos que comprende esa expresión: salud, instrucción, trabajo, comodidad y paz.

El aspecto primordial es el trabajo, que en las asociaciones humanas es el que produce la riqueza.

El bienestar debe abarcar todas las etapas de la vida del hombre, desde su nacimiento hasta su muerte. La nueva redacción de los preceptos constitucionales indica con claridad hasta dónde llega el Estado y hasta dónde llega el individuo. Nadie que los analice serena e imparcialmente puede calificar de totalitarios a esos preceptos o puede hablar de un gobierno indolente.

Es indiscutible que no puede lograrse la solución del problema del bienestar en una sociedad basada en el falso principio del privilegio. Si no se cambia la organización social es difícil lograr soluciones permanentes. Por ello, una base fundamental del peronismo, un concepto afirmado por el general Perón, que no está restringido a la República Argentina, sino que tiene alcance mundial, es el de que la sociedad de clases debe ser reemplazada por otra sociedad basada en un nuevo principio orgánico, que habla de la grandeza de su descubridor, el general Perón: es el principio de la distribución del trabajo.

El trabajo, en lo que propiamente se llama tal, es el factor director de la vida, único que produce riqueza, y para demostrarlo bastan pocas palabras. Naturalmente, las personas se reúnen sea por cultura, sea por deporte, sea por cualquier razón, pero se reúnen también por razones de trabajo. La única forma natural de reunión que produce riqueza es el trabajo. Por eso el factor director orgánico de la sociedad debe ser el trabajo y por eso el peronismo va a la realización social bajo el principio de la distribución del trabajo.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Martini. — Aunque no me voy a referir expresamente a la parte económica inserta en el Preámbulo, que es lo medular en la tesis de la revolución nacional, tengo no obstante que hacer referencia al asunto para poder coordinar mi exposición en la materia económica, de la cual se desprenderá y justificará en cierto modo la explicación de dicha tesis.

Dijo el primer magistrado de la Nación en cierta oportunidad últimamente: «No abominamos de la Constitución, pero sí la queremos perfeccionada y adaptada a los tiempos modernos, al gobierno del pueblo y a las nuevas circunstancias nacidas al influjo de una integral soberanía, de una absoluta libertad económica y de una completa justicia social.»

Esta fórmula de la «nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana», condensa la esencia de las nuevas formas

del humanismo que se dan en la Argentina como imposición de sus resultantes históricas y como imposición de la propia civilización. La esencia humanista del grecolatinismo a través de la Roma eterna y de su depositaria, la hispanidad, llega a las pampas ubérrimas argentinas bajo la advocación de la cruz y de la fe, y en este medio amplio y propicio, en estas pampas anchas y en estos mares providenciales, los nobles atributos del grecolatinismo hallaron su máxima expresión al contacto con las fuerzas creadoras del telurismo, permitiendo engendrar la fórmula del humanismo de la Argentina del porvenir y de la revolución humanista del futuro.

La fórmula del humanismo condensa a su vez la concordia, la solidaridad, la armonía y la paz por inspiración de la gracia, que es la justicia lograda por la virtud, por la bondad y por el amor.

Responde, entonces, el remozamiento constitucional, si no a una nueva letra enteramente, a un nuevo espíritu que surge de lo expuesto y de la masa sufriente, de la masa descamisada que gobierna hoy como comunidad y como nueva y adelantada forma de la democracia.

Es cierto, señor presidente, que en las disposiciones constitucionales vigentes se dice «afianzar la justicia, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad», pero este clima del liberalismo individualista pretende llegar al concepto de la libertad por la vía de la evolución burguesa que engendra, fatalmente, las fuerzas de la opresión con el monopolio.

En tanto, las directivas del jefe de la revolución contestan a ese estado espiritual negativo, con estas palabras: «Comprensión entre hermanos, no opresión, solidaridad social y abnegación en todos los actos de la vida, son los móviles que inspiran la política de mi gobierno, en cuanto se refieren a la implantación de una verdadera justicia social, que no sólo promueva la unión indestructible de todos los argentinos...» No la separación de los argentinos, como dijo en este recinto la oposición —o ustedes o nosotros—, sino la unión de todos los argentinos en el seno de este gran hogar patrio, para bien de la Argentina y para que la Argentina pueda llenar sus fines dentro de la humanidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Continúa el general Perón: «... la unión indestructible de todos los argentinos sino que, al mismo tiempo, marque la iniciación de una efectiva hora de progreso nacional, dentro de los cánones de una democracia dinámica y republicana que permita a cada individuo alcanzar, dentro de la sociedad, la posición que sus condiciones y aptitudes naturales le han reservado.»

Pero es que el individualismo y los liberalistas que sustentan su doctrina no conocen ni la propia filosofía que ha engendrado los males y los excesos del liberalismo.

El liberalismo se ha apuntalado en la fórmula del apriorismo kantiano, que pretende hacer de la realidad el mundo de los fenómenos o el mundo de las apariencias, que esto quiere decir fenómeno (del griego *phaenómenon*, apariencia), volcando en los moldes vacíos de la inteligencia, a su capricho, aquel fenómeno que ve como apariencia; de manera que estaría muy bien dicho aquello de que el hombre sería la medida de las cosas. Y el individualismo de esta filosofía, que nació para combatir los absolutismos, engendró el absolutismo y el despotismo del hombre, porque forjó la hipertrofia del móvil del obrar económico más egoísta y su consecuencia, el principio motor que se llama hedonismo, y barrió con la incidencia de los demás móviles de la personalidad humana. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

El liberalismo de la Constitución Nacional no pudo impedir que la institución de la propiedad inviolable sembrara la injusticia en el pueblo argentino, y que el contrato «imposible» de trabajo sembrara y sumiera en la abyección y en los antros de perdición a las masas proletarias argentinas.

No ha impedido la Constitución Nacional, a pesar de la unción patriótica de los Constituyentes del 53, que se engendrara en el país la explotación del proletariado con tanta crudeza como se hiciera en los Estados industriales de Europa. ¿Por qué? Porque el liberalismo de la Constitución ha permitido la libertad liberticida en lo económico, y ha permitido la mala distribución de la riqueza a que conduce el régimen del salariado fundamentado sobre el precio del trabajo, como sostenía Alberdi, y abolido después de una contienda azarosa por el tratado de Versalles del 19, al influjo de conocidas encíclicas papales.

Pobre y miserable, viviendo en la promiscuidad de Villa Desocupación, en las pocilgas de Dock Sur, en los conventillos de la Boca, en todas estas y otras tantas barriadas sufrientes, el proletariado argentino padeció, sin merecerlo, en esta tierra ubérrima, casi las mismas maldiciones del proletariado industrial de Europa. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

No hay filosofía en los liberalistas, y ellos mismos lo sostuvieron en este mismo recinto cuando dijeron, con una frialdad intrascendente, que no iban a entrar en escarceos filosóficos. Es que los hombres del liberalismo no entienden de filosofía, que es amar la sabiduría y respetar la comunidad; pues la comunidad tiene su sabiduría popular, que es experiencia acumulada a través de los tiempos.

Voy a leer palabras lapidarias de Goyena, que vienen muy al caso, señor presidente: «Los liberales argentinos no poseen el conocimiento elemental siquiera de la filosofía. El más aventajado de ellos no sería capaz de exponer, ni en sus lineamientos generales, los diversos sistemas que se han disputado vanamente el dominio del pensamiento humano, y jamás se dedicó ninguno de ellos a esas audaces exploraciones en que el espíritu del hombre ha pretendido, con sus solas fuerzas, hallar el origen y el destino del universo.» Alguien ha dicho que no es metafísica, sino humana y terrena la libertad de que nuestra Constitución habla. ¿Qué quiere decir humana y terrena, señores académicos que expresaron estos conceptos? ¿Quiere decir renacentista y materialista? ¿Renacentista, aquella de la exaltación pagana de la personalidad; materialista, la de la escuela de Epicuro?

La libertad es aquella adecuada al individuo en función de comunidad. La comunidad es justicia, bondad y amor que impulsan a las esferas profundas de lo metafísico. Porque en todo esto existe este mundo, filosófico al menos, si no se quiere admitir el teológico, que es el de la fe, substrato impalpable, pero eficiente, que impulsa al hombre hacia sus más caros destinos, soplo vital de tantas empresas heroicas y titánicas que transporta al creyente y convierte al ateo, que lo olvida y rechaza, hasta que lo siente...

Veamos la justicia del liberalismo, que fué la justicia conmutativa de nuestras barriadas. ¡Diez días de trabajo cambiados por un frasco de tónico para la hija pretuberculosa que debía contribuir con su esfuerzo al sustento de sus hermanitos menores!

Esa fué la justicia conmutativa del liberalismo en nuestras barriadas, por citar sólo uno de sus más crueles ejemplos de la vida diaria.

De la distributiva no hablemos, porque no existió en el país, en tanto que la legal fué violada. Hombres encanecidos, hombres ancianos llegaban hasta los institutos de previsión y les decían: «¡Ustedes no tendrán pensión, porque si bien tienen ochenta años no tienen partida de nacimiento!»

Justicia del humanismo del cristianismo es la justicia social del bien común que ha de reemplazar todo esto. Es la justicia del salario justo, que tiene un fundamento económico. Es la justicia del precio justo, de la prohibición de la usura y de la función social de la propiedad. Es el substrato que alienta el pensamiento genial del jefe de la revolución, quien a través del proceso de nuestra resultante histórica y de la trayectoria del pensamiento político de la humanidad, ha captado su mejor forma y le ha dado la fuerza más grande en esta tierra, que es la de sus hijos, que quieren contribuir a la paz y a la salvación de ellos mismos y a redimir a la humanidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La posición filosófica y doctrinaria del peronismo se fundamenta en la tercera posición, cuyo pilar está constituído por la concepción del hombre cabal que surge de la doctrina del jefe de la revolución nacional.

Nos apartamos de la fórmula del apriorismo kantiano, que es la resultante del racionalismo cartesiano y del empirismo baconiano, y volvemos al tradicionalismo de las formas grecolatinas. Vamos al aristotelismo y al tomismo, que son el bien común, la bondad, la esencia de la personalidad indivisa y distinta, la verdadera por inteligible y conveniente.

Señor presidente: la «esencia» y la «unidad» con referencia al hombre cabal, permite sostener que el materialismo no puede ser una escuela que predomine en el mundo actual, porque es la que ha engendrado los males de las fuerzas proletarias, es la negación de la «esencia bondadosa» del hombre y carece de la «unidad», de lo «indiviso» porque es sólo materia. No puede ser tampoco la que ha desviado al proletariado a través del seudo idealismo de los neoplatónicos engendrando la lucha de clases. No puede ser la dualista cartesiana, que ha separado a la materia del espíritu y que no responde a los nobles atributos humanos a que nos estamos refiriendo en la concepción del hombre cabal de la política social y económica del gobierno de la revolución. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Es la persona humana indivisa del compuesto humano cristiano, que funde en una sola esencia hombre los dos principios incompletos de la materia y de la espiritualidad, conjunción que prueba acabadamente las especulaciones metafísicas de más vasto alcance y la ciencia moderna de Alexis Carrel.

La verdad se agiganta entonces a través del estudio del alma humana. El hombre se mueve por la ventaja de sus intereses personales o por el temor a la miseria. Esto que más lo conmueve, es el motor del hedonismo. Ese motor es necesario para que se desenvuelva la colectividad, es necesario para que el hombre llegue a forjar alrededor de él los bienes suficientes para que pueda realizar o le ayuden a realizar su finalidad en la vida, pero a menudo no es así, desgraciadamente.

Oigamos al jefe de la revolución: «habréis de coincidir conmigo en que es ridículo e ilógico esperar virtudes patrióticas en aquellos seres marcados por el egoísmo que, al negar a sus semejantes una justa retribución, les niegan el pan, aniquilan su vigor físico, les cierran el camino de la ilustración y, finalmente, les muestran las evidencias chocantes de la desigualdad basada no en los méritos ni aptitudes, sino exclusivamente en los privilegios de la riqueza.»

¿Cómo vamos a ordenar en el hombre ese afán necesario pero desmedido de riqueza?

La psicología revela a través de sus principios científicos cómo podemos lograr la formación del hombre cabal. El hombre anida también en su alma la esperanza de recompensa y el temor al castigo. Este ha sido el principio instituído en nuestras leyes, como en la de represión del alza de los precios. El hombre del monopolio no se avenía a aceptar la multa y pleiteaba, y si la aceptaba le pasaba inadvertida porque ganaba lo suficiente para poder enfrentar el pago. Pero el castigo en la cárcel le ha llamado seriamente la atención y el mundo de la comunidad se va defendiendo así contra el mundo del opresor. Hay un sentimiento del honor y sed de consideración en el alma humana, que el jefe de la revolución nacional se esfuerza por despertar en los hombres. Todo comerciante puede tener interés en ganar mucho, pero puede tener igualmente interés en ponerse en evidencia ante la consideración de todos sus semejantes, que reconocerán el valor social de sus actos nobles. El hombre teme a la vergüenza, a la deshonra y al menosprecio, y si no siente la vergüenza, el menosprecio y la deshonra, habrá que despertarle esa inquietud.

La revolución tiene, entonces, su fundamento filosófico: irá conformando el hombre cabal de la argentinidad. Es la obra de los tiempos, se comprende, pero ha sido iniciada bajo las nuevas formas del humanismo del tomismo que han sido ya superadas por la gesta revolucionaria de la patria, bajo la dirección de su jefe que tiene una auténtica filosofía en su doctrina, como lo vamos demostrando y como no la tienen los hombres del exceso del liberalismo, los liberaloides.

La doctrina de la revolución trata de fomentar el placer por la actividad y el temor a la pasividad, frente al desasosiego que cunde en las masas por la influencia perturbadora de la técnica moderna desviada de sus fines. Vamos llegando a aquello de que el hombre de trabajo no se sentirá libre el día que deje de trabajar siendo joven. Hemos completado la noción de los móviles egoístas que se engendran en el alma humana. Corresponde recordar el móvil altruísta de la ley moral interior o sentimiento del deber, que es el temor al remordimiento en su fase negativa.

Alcanzamos así la noción integral del hombre cabal, primer pilar en el desarrollo de la tercera posición filosófica argentina para el desenvolvimiento feliz del futuro de la humanidad. ¡Esta es la concepción ética del hombre, sujeto de la ciencia económica de los tiempos venideros!

Antes de entrar a la materia *El Capital*, me voy a permitir leer palabras del jefe de la revolución, pronunciadas en su discurso del 27 de noviembre de 1946, quien decía: «Los sistemas económicos responden a cada uno de los momentos históricos. El libre cambio y el liberalismo económico en sus diversas escalas llenaron magníficamente su finalidad en su tiempo. Pretender aferrarse a un sistema superado por la evolución de los tiempos, sería no evolucionar y quien no evoluciona, envejece, y quien envejece, muere». Voy a ratificar estos conceptos explicando, a grandes rasgos, cómo han evolucionado los conceptos y los sistemas económicos principales hasta la actualidad.

¿Cuál fué el primer sistema organizado? El mercantilismo. Se le llamó al mercantilismo el triunfo de Plutón, dios de los infiernos, porque el mercantilismo en el desarrollo de los Estados absolutistas fomentó su teoría de la balanza comercial que consistía en vender mucho y comprar poco. Para eso había de recurrir, a modo de dumping, a las ventas a bajo precio, y para vender a bajo precio había que tener la oferta de trabajo barata, y para tener oferta de trabajo barata, era necesario contar con mucha población que rindiese materialmente. De ahí lo de «trabajar y trabajar» por trabajar, sin ninguna finalidad espiritual. A esto sigue una reacción inmediata.

Sigue el desquite de Ceres, la diosa latina de la agricultura. En la paz de la fisiocracia se pretende hacer volver los hombres a la tierra. Es la época del *laissez faire, laissez passer*. Por eso dijo el señor presidente de la República «que cada momento en la historia tiene un sistema económico», que casi siempre se presenta como una reacción a los sistemas económicos anteriores, añadiría yo, señor presidente.

Surge, después, la escuela liberal, que nace al calor de una liberación, porque el mundo vivía en el hambre, porque la técnica no era tan adelantada como para alcanzar a obtener los productos para alimentar a la población que crecía incesantemente en el mundo. Surge al calor de una liberación, efectivamente, pues hay necesidad de bienes, repito, para alimentar a los pueblos; pero es Prometeo, desencadenado titán hermano de Atlas, que robó el fuego a Zeus para alimentar al hombre de barro en la tierra, quien inspira al liberalismo: había que producir para llenar los estómagos; la ausencia de lo espiritual desvirtuó el propósito, ¡porque sólo se llenaron los estómagos de los poderosos!

El liberalismo engendró un móvil hedonístico, que trajo la reacción del socialismo.

El socialismo fué la rebeldía de Vulcano que encadenó a Prometeo por orden de Júpiter. Lucha estéril de clases muchas veces y de odios otras tantas.

Llegamos por fin a una nueva forma, a la forma del humanismo de la esperanza, que es poner la economía al servicio del bien común, que es la economía social para que cada uno adquiera lo importante para sí y devuelva a la colectividad el exceso del producto de sus esfuerzos para que la comunidad pueda recogerlo.

«No podemos desconocer —continúa el presidente Perón en el mismo discurso— que las necesidades económicas no han permanecido jamás estacionarias, de manera que no sería aceptable regir las actividades del siglo XX con los métodos y sistemas del siglo XVIII.»

Después de señalar otros conceptos termina diciendo: «El capitalismo en el mundo queda muy aferrado en uno o dos países. Los demás comienzan a evolucionar hacia nuevas formas. El sistema estatal absoluto marcha con la bandera del comunismo en todas las latitudes de la tierra.»

«*Parecería que una tercera concepción pudiera conformar una solución aceptable*, por la cual no se llegaría al absolutismo estatal, ni se podría volver al individualismo absoluto del régimen anterior. Sería una combinación armónica y equilibrada de las fuerzas que representan al Estado moderno, para evitar la lucha y el aniquilamiento de una de esas fuerzas, tratando de conciliarlas, de unirlas y de ponerlas en marcha paralela para poder conformar un Estado en el cual, armónicamente, el Estado, las fuerzas del capital y las fuerzas del trabajo combinadas inteligente y armoniosamente, se pusieran a construir el destino común, con beneficio para las tres fuerzas y sin perjuicio para ninguna de ellas.»

Para entrar al concepto de lo económicamente libre y de lo políticamente soberano, con lo que podemos desembocar en la concepción del capital y en la organización de la riqueza, me voy a permitir formular una breve referencia al cuadro general de ciencias, para situar lo económico y lo político.

Las ciencias, en general, se dividen en especulativas y en prácticas. Las especulativas son el mundo de las abstracciones, de donde la ciencia económica toma sus principios; pero la ciencia económica es una ciencia eminentemente práctica, porque es una ciencia del obrar, es ciencia moral y forma parte con la política y la ética de la trilogía de las ciencias morales.

De manera tal que para justificar la dirección del proceso económico debemos tutelar la economía, o la dirección de la economía, con los principios de la política. Es decir que la política, como ciencia arquitectónica, vendría a regir el proceso de la ética y de la moral en las costumbres, que en la economía se llama la adquisición de la riqueza con miras al bien común.

Estamos así, repito, dentro de la línea del aristotelismo y el tomismo. La política vuelve a regir ahora el proceso económico, terminando con la libertad «liberticida» del liberalismo.

El hombre no es completo, dice Lahr, sino con la condición de ser ciudadano, pues según la frase de Aristóteles, es un animal social y le es indispensable el estado de sociedad para practicar la virtud y conseguir la dicha. Resumiendo este concepto, o acondicionándolo al pensamiento de Santo Tomás, diremos que es lo que fluye del hombre para la comunidad, no sólo para el individuo. Es el amor, la justicia social por la vía de la virtud.

El concepto del bien común nace con la filosofía del aristotelismo y se perfecciona con el sabio aquinatense; el concepto de que la política rige la economía, también nace del aristotelismo. Pero, pasaron y se perdieron muchos siglos de esplendor en el pensamiento, porque se dijo que en la filosofía del helenismo no había concepto de la economía y que el padre de ella y de su concepto, como definición científica serían Adam Smith y sus continuadores.

Me voy a permitir rectificar este concepto que de la economía se dice que tenían los griegos, porque si bien en la escuela helénica hubo gran difusión del pensamiento político también hubo clara difusión del pensamiento económico, y esto es importante para demostrar que la rectoría de la política sobre la economía no pudo faltar en el pueblo helénico y que de haberse reparado en ello, se habrían atemperado en tiempo, tal vez, los excesos del liberalismo económico, que niega precisamente a la política.

Los libros de economía dicen que el concepto *oikonomos* es el de economía casera; pero esto fué superado por los griegos que tuvieron el concepto de la economía de toda la patria, bajo la tutela del Estado. De manera tal que, insisto, la política podía y debía influir en la economía y la noción del bien común debió ser aprovechada por los hombres del pensamiento político y filosófico posterior y no aparecer truncada a través de la trayectoria del pensamiento económico.

—Suena la campanilla que indica la expiración del término concedido al orador para su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo, señor convencional.

Sr. Miel Asquía. — Como el señor convencional habla en nombre de la subcomisión a que pertenece, hago indicación de que se le acuerde una prórroga para que pueda terminar su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital, acordando prórroga del plazo al orador.

—Resulta afirmativa de 73 votos; votan 89 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Martini. — Agradezco a la Honorable Convención la atención que me dispensa.

Sintetizando, entonces, se pensó que lo político no podría regir para los clásicos en materia de dirección de la economía, pues como lo polí-

tico era tomado de las fuentes griegas y como los griegos no habrían tenido un concepto de la economía, la economía no podía ser tutelada o dirigida por la política, pero sí por el mecanicismo de las leyes naturales, que fué luego el abuso del librecambio y de las formas trustificadas de la producción y de la distribución.

Lo contrario acabo de demostrar en un trabajo presentado a la Universidad de Buenos Aires, parte de cuyas conclusiones solicito insertar, a esta altura de mi exposición, en el Diario de Sesiones, estableciendo a través del análisis de trece vocablos griegos que el concepto de economía de los griegos superaba el *oiko nomos* y llegaba al concepto de la economía de todo el país.

En efecto, ha dicho el doctor Héctor Bernardo, titular de economía política en la Facultad de Ciencias Económicas:

«Etimológicamente, la palabra «economía» proviene del griego y está formada por dos voces: *oikos* y *nomos*, que significan, respectivamente, casa y gobierno o administración. El significado literal sería, pues, «gobierno o administración de la casa». Sin embargo, no parece ser éste el sentido en que la usaron algunos autores griegos. Así, Jenofonte, en uno de sus *Diálogos*, en que discurre Sócrates sobre economía, usa la palabra *oikos*, no en el significado de casa, sino de todo lo que el hombre posee, toda su substancia, toda su fortuna. (Buylla, Adolfo A.: *El concepto de economía y el carácter de su ciencia.)*

El análisis etimológico de las raíces griegas y sus derivadas revelan el profundo alcance de esta inquietud científica, como se demuestra con los resultados de la investigación.

1º — *Oikos* significa: casa, hacienda, propiedad.

Es decir que *oikos* no quiere decir solamente casa familiar, el hogar, la propiedad para habitar, sino que también designa toda la hacienda de una persona, que puede ser cuantiosa.

2º — *Oikeios* significa: de la casa, propio, innato, natural de ella.

Lo cual revela un concepto integral de las necesidades de la casa.

3º — *Oikade* significa: a casa; a la patria (casa grande).

En efecto, «patria», que viene de *pater* (padre), era antiguamente la organización familiar amplia: casa, familia, hacienda, siervos, ganado y la organización militar propia de cada señor feudal, inclusive el *tumulus* o albergue de los ascendientes muertos.

Lo cual demuestra el alcance del concepto griego al identificar la idea de casa hogar con la más amplia de hogar patrio.

4º — *Oikema* significa: habitación, arsenal, taller, tienda.

Con lo que se demuestra la coincidencia con lo anterior, es decir, que no se trata únicamente de la casa hogar, sino de una organización mucho más amplia, como puede ser una tienda, taller o arsenal.

5º — *Oikiso* significa: colonizar.

Es decir, fundar colonias, pueblos, ciudades.

6º — *Oiketor* significa: habitante, colono.

En estos últimos casos se demuestra también la amplísima acepción de la raíz. No es sólo el habitante o la casa los que se incluyen en la definición, sino asimismo al colono de la fundación o a la ciudad fundada.

7º — *Oikeo* significa: habitar, administrar, gobernar, edificar, construir.

8º — *Oikodomike* significa: arquitectura, arte de construir.

También aquí el significado es amplio, ya que el concepto es general para todo lo que se pueda administrar, gobernar o edificar.

9º — *Oikeiojeiras* significa: unir, conciliar.

Criterio integral que se traduce por armonizar. Idea de conjunto, de combinación y de concordancia de recursos y necesidades.

10. — *Nomos* significa: lo que se reparte, posee o usa. Uso, costumbre, hábito, ley, estatuto.

11. — *Oikonómos* significa: administrador, intendente.

La inclusión de la palabra intendente en la traducción del significado de este término revela que la acepción del mismo excedía el marco de lo familiar.

12. — *Oikonoméo* significa: dirigir una casa, poner, arreglar en ella, distribuirla, administrarla, organizarla, gobernarla.

13. — *Oikonomía* significa: arte de administrar, distribuir, organizar y gobernar una casa (casa en el amplio sentido antiguo de patria o comunidad regida por un ente, sujeto o entidad superior o soberana).

Resumiendo, economía es algo más que el gobierno o administración de la casa; es el arte de organizar, dirigir, administrar y gobernar una casa, hacienda o establecimiento en general y la fundación y gobierno de colonias, pueblos y ciudades, y también el gobierno económico de los países; y distribución de la riqueza para cubrir las necesidades de sus habitantes o colonos, combinando y armonizando el esfuerzo para contribuir a la unión espiritual de los ciudadanos, mediante estatutos legales promulgados de conformidad con los usos, hábitos y costumbres de los pueblos.

Queda demostrado, en consecuencia, que el nombre «economía» excede en sus alcances, desde sus orígenes, la esfera de la actividad individual en la economía cerrada casera o familiar y define la actividad económica general de la sociedad, ya sea en la provisión de bienes materiales como en la de los espirituales susceptibles de valoración como objetos cambiables.

Ha quedado superado el *oiko nomos;* ha quedado demostrado que el bien común de los griegos tuvo su difusión inclusive en la economía, y que la política, a través de todo el pensamiento de Sócrates, en adelante, pudo regir los destinos de la economía.

Voy a entrar inmediatamente al concepto de capital. No voy a referirme a la parte histórico-doctrinaria porque es demasiado difundida y muy conocida en todos los ámbitos del pensamiento y de la enseñanza. Vamos a referirnos a las formas primeras que hicieron la opresión de los pueblos.

El primer capitalismo, el comercial, fué el que surgió dentro de las sociedades de la Edad Media para solventar las necesidades de las transacciones comerciales. El capitalismo financiero de los préstamos fué el que le superó luego; pero el capitalismo que trajo las consecuencias más perniciosas para la sociedad fué el capitalismo industrial, que sobre las formas expresadas dió otras nuevas a la explotación del hombre por el hombre.

La era del capitalismo nace con el gran desarrollo de la técnica alrededor de 1780; nace con la Revolución Francesa, con la aparición de la máquina de vapor, con la supresión del feudalismo, con la libertad de comercio, la guerra de la independencia americana y la economía liberal.

Tiene importancia conocer rápidamente la evolución del capitalismo, para saber a qué conclusiones tenemos que llegar con esto de la economía social y del capitalismo al servicio del hombre y al servicio de la economía nacional.

Ya dijimos que el capitalismo nace con la Revolución Francesa del individualismo y la supresión del feudalismo; se desarrolla con el industrialismo, la conquista de la India, los imperios coloniales, y tiene su apogeo en 1860; pero cuando adopta la forma industrial más avanzada, superando la comercial y la financiera, llega a la formación de los trusts, verticales y horizontales, que son los que hacen el martirio de la humanidad. El hombre llega así a engendrar la hipertrofia de su móvil de interés personal y a olvidar todos los móviles anímicos restantes, que hemos explicado y que corresponden a la concepción del hombre cabal, y, en consecuencia, el mundo cayó en la «justicia del liberalismo» que es la «injusticia para el proletariado», porque el liberalismo fué sólo para los dirigentes y para el mundo de los opulentos.

Después de la revolución mecánica, ya paralizada, de haber detenido el crecimiento de la población, de haber incidido sobre la desocupación, de haber provocado las ideas especulativas con las alzas de los precios, de haber petrificado la esencia de la economía, de haber levantado las barreras aduaneras que fomentan las guerras entre los pueblos, de haber sumido a la propiedad en la aberración, porque la puso al servicio del poderoso y no al servicio del hombre libre del pueblo y de la comunidad, de haber castrado la mente de muchos pioneros, de hombres que querían surgir y eran ahogados por los burócratas del industrialismo, llegamos a la conclusión de que el capitalismo moderno está carente de impulso. No intenta ya nada para resolver el problema económico, no crece la población, no hay ya clase media caracterizada, es decir, dirigentes capacitados, ni tiene la buena competencia su esfera más apropiada para su desarrollo. El capitalismo, entonces, es la opresión a que se refiere Sombart, quien dice: «Denominamos capitalismo a una modalidad económica en que la forma específica de la economía es la empresa capitalista. Por empresa capitalista se entiende aquella forma económica cuyo objeto es hacer productivo un patrimonio material», como si aun pudiéramos reivindicar la escuela materialista.

En tanto, el presidente de todos los argentinos, hombre que quiere hacer la revolución del pueblo para el pueblo, para el país y para poner al país al servicio de la humanidad, dice en su mensaje del 1º de mayo de 1948: «la reforma económica argentina tuvo ante sí dos tareas ciclópeas que realizar. Encontramos una economía al servicio del capital; la modificación consistió en poner el capital al servicio de la economía. Encontramos una economía colonial; la modificación implicó realizar la independencia económica. Necesitamos brazos, cerebros y capitales», es decir, que necesitamos a todos los hombres de buena voluntad, a los hombres de trabajo, a los técnicos y a los hombres que traigan el capital honesto al servicio de la comunidad, «pero capitales que se humanicen en su función específica, que extraigan la riqueza del seno de la tierra en el trabajo fecundo y que sepan anteponer su función social a la meramente utilitaria. Rechazo, en cambio, y formulo mi más enérgico repudio al dios oro, improductivo y estático, al supercapitalismo frío y calculador». Es decir, el capital al servicio de una sana y productiva iniciativa privada para bien de todos, de la comunidad y del esforzado hombre de empresa...

Por último me voy a referir, en forma muy rápida, porque el tiempo me apremia, al artículo que se refiere a la organización de la riqueza y su explotación. Este artículo representa, resume y sintetiza la tesis económica de la revolución, concentra en sí todo el nuevo articulado, el nuevo espíritu de los viejos principios de la Constitución, para hacer de la economía, regida por la política arquitectónica, una economía no al servicio de lo material sino al servicio de lo material, en tanto que ello permita los fines espirituales del hombre.

Sr. Miel Asquía. — ¿Me permite una interrupción el señor convencional, con permiso de la Presidencia?

Sr. Martini. — Con mucho gusto.

Sr. Miel Asquía. — Bien lo ha expresado el señor convencional por la Capital. No era así antes de que este movimiento revolucionario hubiese aparecido en el panorama del país. La economía de nuestra patria estaba totalmente sojuzgada a las potencias extranjeras, podríamos mejor decir, del capitalismo que no tiene Dios ni tiene patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Teníamos nosotros campos ubérrimos, donde se daban igual que hoy las mieses en forma abundante, pero, como bien lo señalara el señor convencional por la Capital, nos encontrábamos en todas partes con el espectáculo indignante de conventillos sucios en las ciudades y de ranchos miserables en el campo, que si bien éstos —los ranchos— habían sido cantados por los vates eufónicamente, como uno de ellos decía: «En un rancho de paja y terrón...», la realidad nos lo mostraba tal cual era: foco de promiscuidad, de abyección, de miseria y de suciedad. *(Aplausos.)*

Tuvo que venir el Estatuto del Peón para, en una ofensiva sin parangón, reparar esa indignante afrenta a los hombres de campo, que laboriosamente trabajando buscaban su bienestar y el de sus familias, pues hasta ese momento sólo habían sido utilizados para enriquecer las gavetas de la plutocracia internacional que aquí, en nuestro país, tenían sus testaferros que compraban nuestras cosechas para hacer el gran negocio. ¿Cuándo nuestro hombre de campo ha podido tener un mínimo de comodidad? Sólo lo veíamos dormir sobre el apero, como en las primeras horas de nuestra organización. En el país estaba solamente entronizada una oligarquía minoritaria y las clases trabajadoras no eran objeto de ninguna consideración, sufriendo el desprecio y la ofensa de las clases pudientes, quienes como una gracia les daban apenas un trozo de pan, sin merecer el trabajador el derecho a una justa retribución del trabajo. *(Aplausos.)* En cambio, los representantes de la oposición, colocados en todas las posiciones del gobierno, aceptaban los suculentos puestos de asesores de empresas extranjeras como abogados, como médicos, como integrantes de los directorios locales, para poner al servicio del capitalismo extranjero toda la economía nacional, con el pretexto de que fomentaban nuestras industrias. *(Aplausos.)* Además, señor presidente, la organización bancaria estaba al servicio de la economía extranjera. Antes de la creación del Banco Central mixto, los bancos extranjeros tenían en sus manos el gobierno de todas las divisas del país, y al propio Banco de la Nación le indicaban el precio de las mismas en el exterior.

Ellos eran los dueños de las divisas y hábilmente, mediante el arbitraje, obtenían cuantiosas ganancias. Cuanto se hizo no fué más que organizar perfectamente la economía bancaria al servicio del capital extranjero, mediante la intervención de uno de sus representantes, el señor Otto Niemeyer, que planeó el Banco Central mixto para mejor servir los intereses británicos en el país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Hubo de venir el mazazo extraordinario de la nacionalización del Banco Central y de los depósitos, que permitió la liberación crediticia del país, para que dejase de ser una vergonzosa verdad que gentes con cien millones de pesos manejasen los miles de millones de la riqueza nacional.

Rápidamente, en un ejemplo gráfico, explicaré la forma en que actuaban. Supongamos que diez empresas frigoríficas, con un capital de diez millones de pesos cada una, que invertían en maquinarias e instalaciones, se establecían en el país. Una vez que sus representantes adquirían en el campo las haciendas y las llevavan a sus corrales, recurrían a las empresas bancarias en procura del crédito necesario para pagar aquellas compras, que importaban cientos de millones de pesos. Así sucesivamente acumulaban esos productos y pagaban sus compras con el crédito bancario, que, de esta manera, les permitía manejar toda la riqueza argentina. Pero ese dominio lo ejercían, no mediante su capital de cien millones de pesos, sino mediante los dos mil millones de pesos del ahorro argentino depositado en los bancos. *(Aplausos.)*

Y ellos, sirvientes incondicionales del capitalismo internacional, como bien dijo el señor convencional Aloé en la reunión de ayer, sólo se han dedicado a la actividad declamatoria, a hablar líricamente, como podría hacerlo un poeta, pero nunca a las realizaciones. Durante los gobiernos radicales no se construyó un modesto edificio, salvo el de Correos y Telecomunicaciones, mientras que lo que no se hizo en cincuenta años de vergüenza lo realizó la revolución nacional en cuatro años apenas.

Quien siga la trama de la creación de esos intereses advierte cómo paulatinamente se van atando hasta llegar al momento en que deben hacer cuanto los plutócratas internacionales les exigen. Hemos visto que exilados políticos vivían en el exterior en una opulencia costeada, no con su esfuerzo honrado, sino con el producto de su actuación al servicio de las empresas extranjeras. Es así como, de acuerdo con la tesis de la obra benaventina, después de muchos años de cobrar sin prestar servicio alguno, se les exige la sumisión, como en cierta hora que nosotros bien conocemos.

Podría tipificar ese proceso en un ejemplo: la actuación de determinado mandatario, cuya memoria no quiero escarnecer, pero que está en el pensamiento de todos los presentes, en el asunto relacionado con los teléfonos.

Por un simple decreto, que llamó «de lujo» a aquellos aparatos, cuyo valor estaba bien determinado por la Dirección de Correos y Telecomunicaciones en la suma de once pesos y pico, contra un valor de treinta y tantos pesos del aparato candelero, por ese simple decreto, repito, se obligó a los usuarios a pagar por esos aparatos que llamó «de lujo» un peso más por mes. Suponiendo que ese señor mandatario hubiese cobrado 10.000 pesos por mes como abogado de esa empresa extranjera, que gracias a Perón hoy es una entidad nacional —esos 10.000 pesos por mes representan 120.000 pesos en un año y 1.200.000 pesos en diez años; el decreto obligaba a pagar un peso por mes por aparato; en 100.000 abonados son 100.000 pesos por mes y 1.200.000 pesos en un año— ese sencillo decreto servía para pagar a ese mal ciudadano 1.200.000 pesos de honorarios por diez años.

Y así tenemos explicado el estado del país en ese entonces, y la causa de esa propaganda interesada en todo el mundo.

El señor convencional por la Capital aquí presente, meritorio dirigente gremial, el convencional Perazzolo, ha de ratificar estos otros conceptos. Cuando íbamos en una misión de buena voluntad, que salió de Buenos Aires en noviembre de 1946, para agradecer a todos los países de América latina el envío de sus embajadas extraordinarias con motivo de la asunción del mando por el primer magistrado que actualmente rige los destinos del país, e íbamos por esas tierras, advertíamos una primera sensación de frialdad por la propaganda de esa prensa y de esas agencias noticiosas internacionales. Las masas nos escuchaban silenciosamente; en un momento dado, cuando ya finalizaba esa asamblea donde había miles de obreros, entre los clásicos gritos y exclamaciones naturales de confraternidad latinoamericana de viva a tal país y de viva la Argentina, allá del fondo de la asamblea, una voz de un obrero auténtico de esta Latinoamérica, vilmente explotada, dió un grito estentóreo que conmovió hasta las fibras más íntimas de nuestro ser, porque ese grito era el pendón de las masas argentinas, el grito de «¡viva Perón!». *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

He traído una explicación y es la de que justamente esos países sufren la misma opresión, a través de esa falsa prensa, a través de esas falsas agencias noticiosas que si no están al servicio de un gobierno, están al servicio de la plutocracia internacional, que ahí tienen sus vivos representantes y que serán desterrados sus procedimientos de este país por esta Constitución que hará justamente célebre a esta generación de argentinos, por haber sido la primera república latinoamericana que ha sabido conquistar integralmente no sólo la libertad y la independencia política, sino la libertad y la independencia económica, obteniendo la independencia integral del pueblo argentino.

Por eso, señor presidente, en Latinoamérica ven a esta patria nuestra, guarnecida maravillosamente por esa Cruz del Sur de nuestro cielo, como rectora de toda la clase proletaria del mundo, como señal de reivindicación de sus justas aspiraciones. Y hoy aquí, sea por los derechos del trabajador, sea por esta economía nacional que queremos que la rijan los argentinos, vamos a dar, como en 1810, el grito de rebeldía para todos esos pueblos y para bien de la humanidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Martini. — Decía, señor presidente, que la organización de la riqueza y su explotación necesitan del instrumento político a que me referí anteriormente para regir toda la estructura del mundo económico nacional. Los antiguos y nobles principios de la Constitución del 53, que se mantienen, los nuevos principios del nuevo espíritu constitucional, la nueva letra constitucional en algunos de sus artículos, todo esto se pone al servicio de la organización de la riqueza argentina para que ella pueda servir a los fines espirituales del hombre. La organización de la riqueza implica la solución del problema de la renta individual, es decir, la justa distribución de la renta entre los tres factores principales de la producción: tierra, trabajo y capital; implica, además, la noción de un concepto sano de renta nacional, que es la suma de todas esas rentas individuales bien distribuídas. Y el concepto de renta nacional —permítaseme que también lo reivindique como un principio que la revolución desea llevar adelante—, y el de mayor rendimiento del trabajo, es lo que ha de liberar a las masas en su futuro, porque es con lo que se podrá enfrentar el problema de la seguridad social.

El artículo no desconoce los valores que a las relaciones económicas aportan los hombres de la iniciativa privada, y entonces se pretende también garantizarla y ayudar al hombre con espíritu de empresa. Es así como la Nación está preparando en sus nuevas escuelas técnicas de aprendizaje al empresario del futuro, para poder ir convirtiéndonos evolutivamente, gradualmente, en una nación industrial, de gran producción primaria y óptimo rendimiento en la transformación, a fin de abandonar el colonialismo económico que estaba al servicio, precisamente, de las grandes potencias industriales.

Por todo ello, vamos ya penetrando en la tesis del artículo. Las teorías sobre comercio internacional del liberalismo hacían, con aquella de la división del trabajo internacional y de los costos comparados, que los países de economía primaria vivieran continuadamente en el colonialismo, y no fuera posible su evolución.

Nosotros pretendemos, de conformidad con las modernas premisas del comercio internacional, llegar a la auténtica teoría de la transferencia de los factores de la producción, porque ello no es la opresión para nadie, ello es el bien para los países que transfieren y ello es el bien para los países de economía primaria en transformación que reciben esos factores de la producción.

El gobierno de la revolución ha comenzado con su política: no solamente abre las puertas a todos los hombres del mundo, sino que los distribuye en el territorio nacional, para combatir a la Buenos Aires macrocéfala dentro de un territorio débil industrial y socialmente.

La revolución pretende llegar a la realización de su tesis trayendo de otros países no sólo hombres y capitales en dinero, sino fábricas, a fin de evitar que los desniveles de los procesos cíclicos en los países industriales adquieran características agudas, mientras en tanto, las economías coloniales no se pueden recuperar y evolucionar.

Queda perfectamente definido que en esto del bien de la comunidad, de la función social de la riqueza, no hay una guerra contra la sana iniciativa privada ni contra los hombres de empresa, ni contra los capitales honestos que se quieran albergar en el país al servicio de la comunidad. Además, cuando el artículo sobre la organización de la riqueza dice: «conforme a los principios de la justicia social», debe entenderse que este concepto no sólo implica la justicia social del trabajador, sino que implica también la justicia social del hombre de empresa, porque dentro del concepto económico que rige la justicia social hay la defensa de la célula productora como hay la defensa de la célula trabajadora; si no caeríamos en el contrasentido de que por querer defender a la masa trabajadora perjudicaríamos a la producción, a la célula productora, y nos quedaríamos sin fuentes para producir en bien de la comunidad.

El artículo trata de la posición del Estado en defensa de la economía nacional contra el poder económico dentro del poder político. A eso se refiere cuando dice que ha de combatir los monopolios, pero que ha de sustentar la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Entonces, señor presidente, destruímos esos infundios de que la revolución y la Constitución que se propicia conducirán al «Estado industrial y comercial». No, señor presidente; mantenemos el concepto de Estado subsidiario en todos los órdenes; mantenemos el concepto del Estado fomentador, pero sí combatimos el poder económico dentro del poder político para forjar el equilibrio del mercado económico y contribuir al equilibrio de lo social y de lo moral.

Como consecuencia de esta concepción nacional de la economía, el Estado reivindica, como de su dominio, las fuentes naturales de la energía y reivindica también la prestación de los servicios públicos como de su pertenencia originaria; y es natural que así sea, si se tiene en cuenta, señor presidente, que estos bienes y servicios no pueden ser materia de lucro particular, aun dentro de un régimen económico donde impere una sana competencia, por tratarse de monopolios naturales y estatales. Ello no quiere decir —porque resultaría incomprensible— que el Estado no reclame la colaboración de la iniciativa privada en sus formas más diversas del trabajo y de la técnica, dando oportunidad al capital honesto para que coopere y evolucione, con la garantía de los principios establecidos en esta Constitución, a fin de obtener de la riqueza y de los servicios a cargo del Estado el más óptimo rendimiento en bien de la comunidad, bajo la tutela de la justicia social expuesta reiteradamente por el primer magistrado de la Nación y sostenida en el curso de esta exposición.

De la redacción del artículo se desprende, entonces, un nuevo concepto de la riqueza. Ya la riqueza no será valorada en función de lo subjetivo, como se hacía en el mundo liberal; la riqueza será valorada en función de lo subjetivo y exteriorizada hacia lo social.

El desarrollo de la riqueza implica la solución del problema del trabajo, ya perfectamente definido y brillantemente expuesto por oradores que me han precedido en el uso de la palabra, cuando se referían a los derechos del trabajador, a la familia como productora del brazo, como germen fecundo de donde surge la oferta del brazo, y a los derechos de la ancianidad, que tutela al hombre cuando cae en la inutilidad del esfuerzo, para volver a orientarlo o readaptarlo, si es posible, o darle la sensación de que así puede ser, que es esto lo que se ha dado en llamar, muy justamente, dentro del giro revolucionario y sus grandes conquistas, la filosofía de la esperanza.

Necesitamos aprovechar el medio en todas sus formas; necesitamos abolir de la mentalidad de muchos argentinos aquello de que nuestro país carece de riquezas ubérrimas fuera del mundo agrícola y ganadero. No, señor presidente; hay extensas regiones en el país, donde productos como el carbón, el hierro y otros minerales esperan la mano del hombre para poder reivindicarlos en favor de la sociedad, como bienes de consumo de factible adquisición.

La revolución persigue la coordinación de los mercados, no solamente la coordinación del mercado nacional. Persigue la coordinación de nuestro mercado también en lo internacional, pero de acuerdo con la sana doctrina, con la sana práctica; no enfrenta a los hombres de otros pueblos bien intencionados, sino a los hombres del frío capitalismo internacional, del capitalismo apátrida, sin filosofía y sin religión.

La revolución persigue el estudio del fenómeno precio y organiza la riqueza con miras a contribuir a estabilizarlo, porque el fenómeno precio depende también de los fenómenos que se observan en el mercado internacional. Esto está ligado al problema de la moneda y a la tan decantada inflación que los señores opositores atribuyen al gobierno de la revolución, como si el fenómeno precio y el fenómeno moneda, en sus alzas y en sus caídas, respectivamente, no fueran seculares, frente a lo cual la Argentina, sola en el mundo, tendría muy poco que hacer, porque representa el 3 % del movimiento comercial mundial. Es decir, que hay diatriba e insidia cuando trata de endilgarse al gobierno de la revolución la agravación de este fenómeno en el mercado nacional. Los precios suben porque ello es secular, y no se debe a la influencia de nuestro gobierno, que quiere y realiza esfuerzos por estabilizarlos, sino se debe, principalmente, al fenómeno de la técnica, a la especulación y al mercado internacional. El hombre se agita en su deseo de adquirir, porque el mundo de lo superfluo lo pone, hora tras hora, frente a lo nuevo, que le obliga a comprar. De modo que no es sólo la moneda la que ha entrado en el proceso de la velocidad de circulación, sino que es la demanda, el afán de adquirir, lo que ha caído también en la velocidad incontrolada de poseer.

La moneda cae, secularmente, a punto tal, que han caído sus patrones. ¿Por qué ha caído la plata? Por su abundancia. ¿Por qué ha caído el oro? Porque lo reemplaza el patrón mercancía en un régimen de trabajo eficiente que es lo que puede mantener auténticamente el valor de nuestro peso y el valor de las monedas sanas en general. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* No excluyo las bondades del patrón oro como regulador o como medida de la moneda, pero no voy a darle un valor superior a aquel que podría tener el valor adquisitivo respaldado por el trabajo productor de bienes. Es el respaldo del factor mercancía el que está impulsando a los pueblos a la liberación, y no el oro acumulado en manos de los poderosos que es la opresión y la miseria de la clase proletaria.

La organización de la riqueza implica la dirección del crédito en lo nacional. Las finanzas son el alma de la economía, canalizan la riqueza. El crédito argentino estaba en manos del poder extranjerizante y no iba donde interesaba a la colectividad argentina, que está al servicio de la humanidad, sino que iba donde está el opresor para servirlo con toda humillación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el plazo concedido al orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo concedido al señor convencional para el uso de la palabra.

Sr. Perazzolo. — Que se le descuente el tiempo de las interrupciones.

Sr. Presidente (Mercante). — Ya se han descontado quince minutos.

Sr. Martini. — Dos minutos más y termino, señor presidente.

Diré dos palabras sobre la teoría del ciclo y la coyuntura.

Nadie pretendería llegar a resolverla en la práctica sino a iniciar una nueva política en la teoría de lo cíclico y de la coyuntura. Lo cíclico, las caídas y las subidas muy agudas en el mundo de la economía liberal, se deben más que nada a la especulación. Allí debe actuar la nueva política.

La revolución persigue estabilizar la economía y la estabilizará sobre la fuerza del trabajo, sobre la iniciativa privada y sobre la auténtica distribución de la riqueza.

La propiedad privada, por último, queda garantizada; tiene una función social que, lejos de perjudicarla, la apuntala. Pueden venir tranquilos al país los capitales sanos. Los hombres de la oposición, que nos combaten en tantas cosas, no han querido ver la realidad del momento económico argentino, cuya tesis admirable sienta y resuelve el general Perón.

Este país, no sólo puede recibir con brazos abiertos a los hombres de trabajo, sino a los factores de la producción, uno de los cuales es el capital. El capital honesto, sano, está más garantido donde se resuelva la tesis económica del poder adquisitivo de las masas. Esa tesis económica fué resuelta en el país, porque ningún obrero de los que me acompañan en esta Asamblea puede negar que el proletariado argentino tiene hoy más plata en su bolsillo, puede adquirir más y ha extirpado, por lo menos en parte muy importante, la miseria y las pésimas condiciones en que antes vivía. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Jujuy.

Sr. Tanco. — Como otros oradores se ocuparán del asunto, no seré tan extenso como hubiera deseado, al tratar un punto tan importante como es el nuevo artículo 40.

La fórmula de equilibrio económicosocial establece que la diferencia entre la producción y la renta debe ser igual a la suma de los salarios, intereses y gastos de producción. A su vez la producción es función de la moral, de la riqueza, del trabajo, del tiempo y del espacio.

La riqueza es todo aquello que Dios o la naturaleza, como quiera llamársele, ha puesto a

disposición del hombre para que mediante la acción del trabajo lo convierta en producción.

Esta fórmula de equilibrio económicosocial estaba completamente alterada en el país hasta la llegada del general Perón, porque la renta quería esclavizar al trabajo y había conseguido hacerlo mediante maniobras permitidas por los gobiernos del pasado.

El presidente del bloque opositor, cuando se trató de las importaciones y exportaciones que debía realizarlas el Poder Ejecutivo mediante una ley, expresó más o menos estas palabras: sin prever recaudos que eviten la formación de un absolutismo económico al servicio del privilegio.

Olvidó que en plena vigencia de la Constitución del 53, el gobierno, mediante decretos, en el año 1933, entregaba al país al extranjero, como lo demostraré con números, que hablarán mejor que lo que yo pudiera hacerlo.

Tengo a la vista una planilla que demuestra cómo se colocaba nuestra producción, habiendo tomado los años 1928 a 1936. Tomé el año 1928 para demostrar que cuando se seguía el ordenamiento de Pellegrini, nuestra producción se colocaba a precios más o menos equitativos; no así después de la reforma de Pinedo, en que ya vamos a ver lo que pasó.

En 1928 nuestro trigo se colocaba en Liverpool a 111 peniques por 100 libras, precio en moneda nacional 11,65 pesos los 100 kilos; en Buenos Aires, precio de plaza para los 100 kilos, 10,59 pesos; valor moneda nacional de la libra 11,48; precio a la par por 100 kilos, 10,56 pesos.

Para ahorrar tiempo, leeré a continuación lo que ocurría durante los años 1931 a 1936: precios en Liverpool, por 100 libras, 64, 63, 61, 71 y 76 peniques; precios en Buenos Aires, 6,72, 6,71, 6,40, 7,45 y 7,98, 11,55 por 100 kilos. Argentina, en Buenos Aires, precios por 100 kilos, 5,69, 6,48, 5,40, 6,1 7,28 y 10,52; valor en moneda nacional de la libra, 15,49, 13,71, 13,10, 15; y precio a la paridad, 4,21, 5,48, 4,72, 4,63, 5,56 y 8,03. La diferencia de precio a la paridad, tomando la libra a 11,45 pesos, fué de 2,51, 1,23, 1,68, 2,72, 2,42, 3,52. La diferencia al cambio medio del año era 3,40, 1,41, 1,91, 3,70, 3,17 y 4,61.

La Argentina concurrió al mercado internacional de trigo, maíz, lino y carne enfriada en el mercado inglés en el período 1931/36, en la siguiente forma: con una producción mundial de trigo de 932.500.000 quintales, concurrió con 226.800.000 quintales, o sea el 24 por ciento. Con una producción mundial de maíz de 537.600.000 quintales, concurrió con 427.400.000, es decir, con el 80 por ciento de la producción mundial. En lino, con 119.400.000 quintales de producción mundial, concurrió con 99.400.000 quintales, lo que significa el 83 por ciento. En carne, con una producción mundial de 1.296.100.000 quintales, concurrió con 1.066.200.000, o sea el 82 por ciento.

Si con el resto de la producción hiciéramos un cálculo similar al de esta planilla para el dumping de trigo, llegaríamos a la sorprendente revelación de que el país ha rendido un tributo al mercado agrícola, de mayor magnitud que si hubiera tenido que pagar las deudas de varias guerras, como dijo el general Perón.

Tomando solamente el rubro trigo, el término medio de pérdida es de 3,3 pesos por quintal. Por la revalorización del oro en el período que va de 1933 a 1936, se tiene una pérdida de 682.200.000 pesos. Es de imaginarse la astronómica cifra resultante si se suma la cantidad anterior a la correspondiente al resto de los granos y de las carnes exportadas; con toda facilidad sobrepasarían los 3.000.000.000 de pesos, dado que con el trigo en ese período solamente hemos contribuído con el 24 por ciento, mientras que con el maíz, el lino y la carne hemos contribuído con el 80, 83 y 82 por ciento, respectivamente.

Aquí tengo otra planilla relativa a la situación en que se encontraba el cambio. En mi exposición he de tomar como unidad cien pesos argentinos. Ya se sabe lo que suponía adquirir con ellos en la plaza de Buenos Aires, para lo cual cien pesos a la paridad representaban cien pesos; en el mercado oficial, con la libra al 15 por ciento, cien pesos representaban 76,30 y en el mercado libre 57,20.

Veamos ahora lo que ocurría con el cambio cuando se trataba del mercado inglés. A la paridad, los cien pesos valían cien pesos. Con la libra a 15, equivalían a 131 pesos; luego había que pagar 131 pesos lo que valía cien. En el mercado libre, cien pesos equivalían a 174, y aunque no sea una expresión parlamentaria, he de manifestar que esto era la ley del embudo: la parte ancha del mismo estaba apuntando hacia el capitalismo extranjero y la parte pequeña, el pico, estaba atentando contra los intereses del pueblo argentino y, por lo tanto, de la clase trabajadora, a quien se le hacía creer que ganaba tanto, cuando en realidad ganaba menos.

Veamos ahora lo que ocurría en los otros mercados relacionados con el nuestro. En el año 1928 un peso valía un peso en todas partes; en el año 34 un peso en Inglaterra, de acuerdo con ese convenio de cambios, valía 1,41; en el Canadá, 1,30, y en Estados Unidos, 1,33. Nuestros productos estaban muy por debajo y se hacía dumping con ellos, de acuerdo con el proceder de los que vendían la patria al capital extranjero. Pero lo curioso es que en los recintos del Congreso había hombres de todas las tendencias políticas y nadie hizo una objeción sobre estos dumpings; sólo una voz se levantó en el Parlamento, que fué la de Lisandro de la Torre, para hacer conocer al pueblo argentino la forma en que se lo despojaba.

Estos señores olvidaron expresar que ellos permitían todo esto, pues su voz no resonaba en las bancas opositoras.

El trabajo escaseaba porque ocurría otro fenómeno. Nuestras materias primas iban, se vendían en el extranjero a precios miserables y volvían industrializadas al país. Todos los gastos eran a nuestro cargo, y mientras aquí nos veíamos privados de trabajo, con nuestra materia prima se creaba trabajo en las fábricas de otras naciones, privándonos de lo que nos correspondía. *(Aplausos.)* Hemos podido asistir así a que un país rico como la Argentina tuviera ciudadanos miserables, carcomidos por el pauperismo. Mucho se podría hablar sobre este punto.

Ya he expresado, al tratarse en general el proyecto, cómo se vincula la fórmula económicosocial con la Constitución. Es la Constitución misma porque rige para todos los tiempos, rige desde el hombre aislado hasta la humanidad entera. Una Constitución no es más que una norma de humanidad dentro de la humanidad misma y la fórmula de equilibrio económicosocial debe ser respetada asignando a cada componente el sitio que le corresponde sobre todo en un país de progreso como es el nuestro.

Se ha comentado la situación del agro en lo referente a los precios fijados por el Estado para la adquisición de estos productos. La planilla siguiente señala con toda claridad que jamás se han pagado precios más elevadas por trigo, lino y maíz.

Cotizaciones de cereales y oleaginosos

AÑOS	TRIGO		LINO		MAIZ	
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
1919	16,75	10,37	39.—	18,10	9,92	4,52
1920	26,15	14,20	28,90	17,65	10,85	6,22
1921	18,52	12,37	22,70	13,92	10,35	7.—
1922	13,40	11,20	20,95	18,05	8,82	7,19
1923	12,85	10,77	23,95	17,25	10,15	8,27
1924	15,74	10,22	23,34	18,57	11,29	7,82
1925	17,14	12,09	24,19	17,66	11,03	8,05
1926	14,08	11,15	17,50	14,73	7,63	5,32
1927	12,26	10,74	15,98	14,22	7,73	5,57
1928	11,98	9,29	16,40	14,88	9,56	7,96
1929	10,68	8,46	23,62	15,26	9,26	6,96
1930	10,66	5,81	19,88	11,44	6,41	3,96
1931	6,96	4,98	11,92	9,57	4,91	3,54
1932	6,89	5,41	10,31	8,74	5,04	3,99
1933	6,30	4,96	13,10	9,01	4,45	3,57
1934	7,60	5,75	14,58	11,69	6,91	4,59
1935	9,53	6.—	13,55	11,89	5,97	4,40
1936	11,31	10.—	15,72	14,01	6,17	4,41
1937	16,19	10,92	16,57	14,29	8,74	6,04
1938	12,04	6.—	16,03	13,24	10,05	6,14
1939	7,60	6,38	17,58	13,44	7,43	5,90
1940	9,07	5,97	18,73	8,88	6,25	2,91
1941	6,79	6,75	10,89	9,25	4,75	4,75
1942	6,75	6,75	9,25	9,25	4,75	4,40
1943	8.—	6,75	12.—	9,25	7,58	4,60
1944	8,70	8.—	12.—	9,25	5,95	4,91
1945	15.—	9.—	14,30	13.—	10,17	5,85
1946	18,20	15.—	35.—	22,07	21,43	11,70
1947 (*)						
1949	23.—	23.—	30.—	30.—	14.—	14.—

(*) Rigen los precios básicos fijados por el superior gobierno de la Nación.

En cambio, en el pasado, los famosos precios «mínimos», siempre fracasaron por haberse simulado imponerlos a las empresas compradoras como Bunge y Born, Dreyfus, etcétera, sobre cuyas operaciones de exportación el Estado no tenía fiscalización, y ello explica el resultado negativo de las reiteradas gestiones que periódicamente, con todo casuísmo, realizaron los gobiernos para calmar el clamor de los agricultores sabedores de antemano de su rotundo fracaso.

No obstante las legislaciones sobre precios mínimos y sus reformas, los productores tuvieron que conformarse buenamente con los precios que las empresas monopolizadoras, más o menos trustificadas, les parecía bien pagar. *(Aplausos.)*

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término fijado por el reglamento para el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el término reglamentario de que dispone el señor convencional para su exposición.

Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Maturo. — Después de haber oído los brillantes discursos de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, tratando los capítulos de la reforma que se refieren a la parte económica, limitaré mi exposición a una cuestión específica dentro del cuadro general: a la independencia económica.

Es tanto más fundamental tratar con claridad de concepto este tema vertebral de la reforma constitucional, cuanto que dicho tema viene enunciado en el mismo Preámbulo como una clarinada gloriosa del heraldo de la liberación nacional.

No voy a hacer toda la historia de los procesos evolutivos que configuran la economía de la Nación. Me falta el tiempo y sería más propio de una cátedra que de una exposición en una convención. Pero para ser sistemático en la medida de lo posible, deberíamos empezar por preguntarnos por qué bajo un régimen de libre cambio haya necesidad de independencia económica. Aparentemente es una paradoja. Esto nos obliga, aunque sea someramente, a explicar cómo ciertas economías precapitalistas, agropecuarias o de capitalismo incipiente, necesariamente tienen que actuar dentro de la órbita de las naciones altamente evolucionadas en el sentido económico y, sobre todo, desde el punto de vista de la economía industrial.

Aun hoy se discute, entre políticos y economistas de nuestro país, la oportunidad o la conveniencia de la industrialización de nuestras materias primas. Aun hay economistas que no han penetrado, con seguridad, el secreto de las economías colectivas o de las naciones, que va-

cilan en proponer una planificación de nuestra economía nacional y una intervención decidida del Estado, no sólo para proteger la producción nacional, sino para organizarla racional y equilibradamente.

Séame permitido, aunque fuere a título de breve esquicio, recapitular en pocas palabras las características del último cuarto del siglo XIX, con respecto al desarrollo de la economía de las naciones.

Se ha llamado al siglo XIX el siglo romántico del liberalismo, pero se olvida que fué también el siglo del vapor y de la electricidad, del progreso de las comunicaciones entre los pueblos de la tierra, de las facilidades en la relación viva y rápida entre la metrópoli y las colonias y de la aplicación de los conocimientos técnicos y de los procesos automáticos en las industrias concentradas en grandes plantas de producción y de fabricación intensiva que permite abaratar los costes sin reducir los salarios.

La concentración vertical del capitalismo industrial, siguiendo un proceso paralelo a la concentración económica horizontal, por esa ley inexorable de la evolución capitalista que tiende a la acumulación, ha permitido la formación de los grandes centros productores fabriles, manufactureros, que abarcan el conjunto de la producción, desde la extracción de la materia prima hasta su colocación en los mercados mundiales.

Es así como en el último cuarto de siglo surgieron los organismos de la superconcentración económica, que fueron verdaderos Estados dentro del Estado político; al principio, nacidos para defender la economía nacional de la competencia destructiva de las naciones foráneas, bien pronto influídos por la evolución social y obligados —por el despertar de las masas que reclamaban altos niveles de vida y, por lo tanto, más altos salarios— a mantener esa tarifa del trabajo remunerativo, tuvieron necesariamente que caer en la superproducción. No es por puro prurito filosófico ni por simple teoría económica que esta evolución biológica, por decirlo así, ha conducido al capitalismo a formar estas grandes unidades de concentración, que no solamente supeditaron la política a la economía sino que embarcaron a estas naciones hasta en audaces empresas ofensivas para conquistar el mercado mundial y ejercer la hegemonía mundial, para poner todo el resto del mundo a disposición de la nación favorecida por su alta calidad industrial y por la abundancia de su producción y de su superioridad técnica. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

No pretendo haber hecho más que una breve síntesis para entrar de lleno a lo nuestro, porque el tiempo exiguo no me permite una disertación más amplia.

Señor presidente: cuando los Constituyentes del 53 redactaron su magnífico Preámbulo, que traducía el espíritu generoso de nuestra raza nativa, galardón, por otra parte, de esa gallardía moral hispánica que heredamos a través de la colonia, sin duda alguna, se pensó en la situación por que atravesaba el país.

El país estaba desierto, el país no tenía nada que proteger, el país necesitaba no solamente capitales foráneos sino técnicos especializados, conductores industriales, hombres capaces de organizar las industrias. Y, evidentemente, el Estado argentino, que apenas podía pagar sus empleados con la recolección de impuestos, que salía de un largo período de guerra fratricida, no poseía los medios para practicar, como obligación de Estado, el fomento de la industria para satisfacer ese gran principio del bienestar general.

Necesariamente hubo que recurrir al extranjero. En cierto modo, como decía Alberdi, había que traer retazos vivientes de cultura, y no solamente de cultura en el sentido elevado del vocablo, sino también de cultura técnica, es decir, de técnicos y obreros especializados que tuvieran aptitudes de orden y de trabajo, para salir de ese estado de primitivismo en que vivíamos y poder organizar nuestras instituciones y dar estabilidad política al gobierno, y por los hábitos de orden y trabajo, iniciar esa época de progreso que en varias décadas nos ha llevado a paso de gigante al estado de grandeza a que habíamos llegado al iniciar el siglo XX.

Ahora bien, el liberalismo que nuestros Constituyentes aplicaron a la Constitución del 53, no fué calcado de la Constitución norteamericana; en lo político sí, pero no en lo económico. Los Estados Unidos establecieron el proteccionismo industrial, es decir, favorecieron sus propias industrias, y por medio de una política económica adecuada, evitaron las competencias destructivas de Inglaterra, en primer lugar, y posteriormente, de aquellas naciones europeas como Francia, Bélgica y Holanda, que se incorporaron a la acción industrial en la última etapa del siglo pasado. Pero era evidente que Estados Unidos ya tenía organizadas sus industrias; no había pasado por ese largo período de anarquía y de guerras fratricidas, y había podido organizar sus instituciones, pero especialmente el espíritu práctico sajón ya había conquistado el Far West, ese Oeste lejano que dió origen a la magnífica constitución de California, de la que hablara magistralmente nuestro Alberdi.

Siempre se ha citado a Alberdi como jurista. Yo siento una profunda admiración por aquel genial tucumano como economista. Es evidente que ese prócer, que fué el exponente más alto de su época en cuanto a la concepción de una política económicosocial adecuada a nuestro país, preveía la necesidad no sólo para poblarlo, sino de industrializarlo, y son magníficas aquellas sus palabras de que, si en la Argentina hubieran 800.000 abogados como él, para nada servirían a los efectos de estructurar la grandeza de la patria.

En aquellos instantes era la industria la que podía incorporar el país a la civilización; era el trabajo el que puede dar hábitos de orden y estabilidad a nuestras instituciones políticas; era el bienestar general, conseguido por medio de una política racional económica, lo que podía asegurar la dignidad del hombre.

En aquella época no se consideraban los problemas sociales, pues recién el supercapitalismo agudizaba sus males en cuanto a lo que tenía de factor desintegrante de la sociedad. La divisa de aquel hombre de esa generación fué poblar y civilizar, y se consiguió ese objetivo abriendo el país libremente a los extranjeros; diríamos más, estableciendo un proteccionismo al extranjero que llegara con el propósito de ayudar a labrar la grandeza de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Abierto el país a la inmigración, se desarrolla una economía agropecuaria de tipo semicolonial, acondicionada a la demanda exterior y servida por una red de ferrocarriles calcada sobre el modelo de las carreteras coloniales.

Con el aumento vertiginoso de la población y el laboreo de la tierra, una ola de prosperidad económica enriqueció rápidamente a los terratenientes, que pronto constituyeron una oligarquía agropecuaria.

Al amparo de la Constitución del 53, la evolución impresa al país fué acertada, como adecuada a las características económicosociales de la época; pero el ritmo acelerado de la transformación puesto al servicio de los intereses de una clase, el despilfarro en los gastos públicos improductivos y la ausencia de una política económica ajustada a las circunstancias, que obligaba a los gobiernos a contratar empréstitos en el extranjero para equilibrar su presupuesto, condujo a la catástrofe financiera del 90.

Por otra parte, la venta en masa de las materias primas a bajo precio al extranjero, que nos volvían al país como productos elaborados a altos precios, degradaba la riqueza nacional, restando trabajo a las clases humildes, que progresivamente fueron cayendo en el infraconsumo y en la desnutrición.

Con la aparición del imperialismo económico en los albores del siglo XX, a consecuencia de la fabricación seriada en los países altamente industrializados, empiezan a sufrir nuestra incipiente industria manufacturera y nuestras vigorosas industrias madres la tensión de una ofensiva económica que amenazaba poner en manos de los consorcios foráneos la medula y substancia de nuestra riqueza nacional.

Ya desde entonces, pues, se hacía evidente que el liberalismo económico y la política de dejar hacer, que habían favorecido nuestra prosperidad económica en la última mitad del siglo pasado, resultaban contraproducentes para salvaguardar nuestro patrimonio nacional y que se había desbordado el cuadro previsto por la Constitución vigente, la que por lo tanto había cumplido su ciclo de previsión.

Había, pues, llegado la hora de industrializar nuestras materias primas, de proteger las industrias existentes, de crear fuertes mercados internos, elevando el nivel de vida de las clases populares y de evitar que nuestras riquezas potenciales cayesen en manos de los consorcios foráneos, para lo cual era necesario reformar la Constitución en todo lo que se opusiese al desarrollo de la grandeza nacional. Pero esta reforma, anhelada por muchos ilustres estadistas de la época, fué resistida por la oligarquía gobernante, que se consideraba amenazada, en su poder político, por los partidos populares y, en su poder económico, por el capitalismo industrial que reclamaba espacio vital, y por las clases obreras, que exigían una mejor distribución de la riqueza. Y fué ese retardo histórico lo que produjo aquel magnífico movimiento del 17 de octubre, cuyo significado no es otro que el de la rotura de un dique de contención para el fluir de las corrientes profundas que configuraron la nueva etapa de nuestra evolución económico-social.

Las nuevas necesidades vitales para el progreso de nuestro país son urgentes y precisas: recuperación nacional de los bienes enajenados, reorganización de la economía nacional con el propósito de obtener una explotación más racional y equilibrada de la grande y variada riqueza potencial de nuestro suelo, acondicionamiento de la producción a la estructuración de un mercado interno que eleve el nivel de vida de las regiones retardadas, defensa de la producción nacional contra la voracidad de los consorcios foráneos y coordinación de los factores de la producción, de modo que se pueda obtener una redistribución más justa de las rentas para acrecentar el bienestar general de la comunidad.

Para realizar esos propósitos, que superan en mucho la capacidad de la iniciativa privada, era necesario proceder al ajuste de numerosos resortes. La falta de una estructuración orgánica del capitalismo industrial privado del país, la carencia de altos valores de especialización técnica y económica, las condiciones de la explotación y la pugna de los diversos intereses en juego, imponen la intervención del Estado como único capaz de movilizar los recursos del país en defensa de la economía nacional.

Ese es, señor presidente, el significado de nuestra independencia económica, que fuera proclamada por el general Perón en la histórica ciudad donde se proclamara nuestra independencia política y cuyos propósitos inquebranta-

bles, al ser incorporados como normas constitucionales, conducirán certeramente al país a la realización de sus altos y gloriosos destinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Señor presidente: en la brillante exposición del señor convencional por la Capital doctor Martini y en las palabras autorizadas del presidente de nuestro bloque, convencional señor Miel Asquía, se ha señalado el estado en que vivía el país en materia de vivienda y en materia económica bancaria.

Quiero expresar dos palabras para completar ese pensamiento con la bondadosa complacencia de los estimados colegas.

En lo que respecta a vivienda, jalonadas en la frontera de la patria se han levantado las magníficas que necesitaban los soldados de nuestro ejército, que son, en su noventa por ciento, hijos de la clase trabajadora del país. Ello responde a la obra del entonces ministro de Guerra, coronel Pèrón, hoy presidente de la República.

Ahí están también, señor presidente, levantándose barrios en cada una de las provincias argentinas. Otros, ya realizados, circundan a la Capital Federal, y los señores convencionales representantes de las provincias han tenido oportunidad de apreciar, en su actual permanencia en la Capital de la República, cómo se está trabajando, para que no sea más una realidad mortificante la carencia de vivienda o la mala vivienda.

Hospitales, asilos, barrios obreros, hoteles de turismo, todo eso está diciendo que la obra negativa tan elocuentemente señalada ha sido superada rápidamente por la obra constructiva revolucionaria, por el empeño de este gobierno, por la acción importantísima del señor presidente de la República y por su dignísima esposa, doña María Eva Duarte de Perón.

Pero hay algo muy grande, señor presidente, que no podemos dejar pasar por alto y que evidencia el sello inconfundible de la acción creadora de la revolución nacional. Lo digo con orgullo como representante de la provincia de Buenos Aires, para que quede en el Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, como un mandamiento para los futuros gobernantes de esa provincia y para todos los de la República. Es la acción que ha formado con el plan trienal de Mercante un emporio de riquezas, de trabajo, de aspiraciones logradas, de justicia merecida, en cada uno de los partidos de la provincia: Campana, Pergamino, Colón, Rojas, Zárate, por citar algunos, el Sur de Buenos Aires, todo el centro y Oeste, Junín, Villegas, todo está allí palpitante, como una antorcha de la fe prendida por el ideal y por el sentimiento que anima a un gobernante de la revolución que —digámoslo sin temor a que se nos desmienta— es orgullo de todo el país, por su extraordinaria acción creadora. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Se levanta allí, en la hasta ayer inquietante soledad camino de la pampa, cerca de la Capital, al lado de Ezeiza, como una nueva antorcha que ilumina al viajero que viene de esa inmensa región del Oeste a esta Capital a descansar, o a renovar sus inquietudes o a mezclarse con el dinamismo de la ciudad que todo lo absorbe, como un faro más del empuje y de la organización de un gobierno, la ciudad Evita.

Ahí está también cruzando la provincia de Buenos Aires la magnífica construcción del gasoducto y toda la inconfundible obra que ha de ser orgullo de esta generación y que tiene que servir de ejemplo para las generaciones futuras.

También podemos señalar la obra realizada en lo económico. El señor gobernador de Buenos Aires, que nos honra presidiendo esta Asamblea, y que es —según se ha dicho por autorizada voz— el corazón de la lealtad peronista, el amigo leal de todas las horas, el exponente de una línea de conducta inconfundible en los momentos difíciles y en las horas del triunfo y de la responsabilidad *(¡muy bien! ¡muy bien! aplausos)*, puede ostentar su último plan de obras públicas para la construcción de mil quinientas escuelas y de cientos y cientos de hospitales y salas de primeros auxilios, la obra más gigantesca que se haya realizado. Ahí está también la recuperación para la provincia, para lo argentino, para lo típicamente porteño —orgullo de todas las generaciones— como una concepción superior de vasto alcance y como visión de la grandeza económica de la provincia, la recuperación de los capitales foráneos hecha por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. Esta es también otra obra del señor gobernador que nos preside. *(Aplausos.)*

Podría hablar horas y horas de las grandes realizaciones de Perón, de la obra magnífica que cumple la Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y de la acción de este gobernante, que conjugan la trilogía de la lealtad, del sentimiento y de la fe de todo lo que es argentino y por todo lo argentino y peronista. Podría hablar del reconocimiento de esa obra por parte de las clases humildes trabajadoras del país. No quiero tampoco extenderme en detalle sobre lo que se lleva a cabo en la provincia de Buenos Aires, en la Capital Federal, en la dilatada pampa y del impulso llevado a las provincias que están reverdeciendo, que sienten nuevos anhelos de engrandecimiento y que van mejorando, como La Rioja, San Luis, Catamarca, Jujuy y Santiago del Estero. En esta última provincia se están construyendo numerosas y excelentes casas para obreros y un asilo hogar para niños por la Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, y su economía será mejor orientada para llevar a la provincia los beneficios de la recuperación nacional.

Todo esto debe quedar aquí como expresión de nuestros sentimientos y de nuestra solidaridad; y, como exponente de la lealtad popular, debe citarse el resultado de la última elección de la provincia de Buenos Aires. El gobernante de ese Estado se sometió en el acto electoral al juicio de sus conciudadanos y obtuvo el primer puesto al finalizar el escrutinio de la lista de convencionales. Hubo en ese acto un reconocimiento por parte de la ciudadanía de la obra realizada por el gobernador de Buenos Aires, que tiene así un título más a la consideración pública, a los ya aceptados por su lealtad y por su adhesión inconfundible a los principios de la revolución. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Jamás gobernante alguno se sometió a esa prueba de fuego del voto popular. En el cuarto obscuro se hacen sentir las pasiones de los que creen que no han sido satisfechas sus exigencias o que no se les ha reconocido sus pretendidos derechos. El señor gobernador de Buenos Aires, que nos honra dirigiendo nuestras deliberaciones, ha obtenido el voto unánime de la mayoría. Eso está diciendo a los de ahora y a la posteridad: así se gobierna un Estado inspirado en los postulados de la doctrina que se labró en el corazón de Perón y que tiene como escudo —expresión de sentimientos de verdadera fe cristiana— a quien lleva el nombre de María Eva Duarte de Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar el artículo 2º del despacho de la mayoría de la Comisión Revisora de la Constitución.

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación de que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se ya a votar nominalmente el artículo 2º del despacho.

—Practicada la votación nominal:

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado afirmativa por la unanimidad de 100 votos.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín (R. H.), Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luder, Marianacci, Martín, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez (F. S.), Pesagno, Pinto Bazán, Policicchio, Ramella, Ramos, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración el artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Por su orden de correlación en el texto constitucional, y no en atención a sus materias, precisaré el sentido de la reforma de algunos preceptos constitucionales, porque ello nos parece necesario para entender su verdadero alcance.

Comenzaré con algunas razones sobre los aditamentos al Preámbulo, especialmente sobre el agregado que manda promover la cultura nacional, pues la locución es equívoca y puede acarrear malentendidos.

Cultura está tomada aquí en la acepción general del vocablo y no con la acepción específica que le asigna la filosofía moderna, vale decir: el conjunto de conocimientos humanos que preparan el ejercicio de las facultades del hombre. Con ese sentido, se requieren dos clases de cultura, una como persona individual y otra como miembro de un cierto Estado que debe su existencia de comunidad a su acervo tradicional valioso, a la raíz histórica de donde brotó y de donde nace su vocación trascendental.

La cultura personal abarca ese conjunto de conocimientos que el hombre necesita para proceder en la vida según las exigencias de su condición humana, tales como las ideas sobre su origen, sobre su naturaleza, sobre su finalidad, el conocimiento de sus deberes y de sus derechos. La segunda, la cultura nacional, se refiere a la naturaleza, condiciones, historia y exigencias de la Nación en que se vive y a la que se pertenece, porque teniendo cada nación su genio y destino, el ciudadano que sólo por serlo tiene ya obligación de responder a ellos,

necesita, naturalmente, conocerlos; necesita conocer los elementos particulares y característicos que hacen de la cultura del argentino como tal algo diverso de la cultura del francés, del inglés o del italiano, y cuyo conocimiento es imprescindible para comprender y vivir íntegramente la vida nacional.

De aquí, señor presidente, que el conocimiento del acervo patrio y de las peculiaridades nacionales debe ser algo esencial y básico para la formación de los ciudadanos.

Los Estados nacionales en este aspecto también deben tener sus dogmas, es decir, un contenido doctrinario incontrovertible como expresión de su genio, de sus funciones y de su destino histórico; principios fundamentales trazados con nitidez que conduzcan todas las actividades nacionales, y que todos los componentes del Estado han de conocer y admitir sin reservas. Estas verdades integran el alma de la patria, y el Estado debe promover su vigorizamiento, porque son las que confieren inmutabilidad y permanencia a una nación.

Mientras una nación mantenga viva su cultura propia y haga un dogma de ella, claro está en las materias propias del Estado, vencerá todas las dificultades; pero si, por lo contrario, deja marchitar esos principios, correrá el riesgo de perder hasta su propia existencia.

No se añade al Preámbulo la enunciación expresa de ese propósito, señor presidente, como una ocurrencia intelectual, sino como coto a la disociación liberalcapitalista y totalitariamarxista de la comunidad nacional. Porque la condición básica de una política verdaderamente creadora es el fortalecimiento y vigilancia de la conciencia nacional que los ciudadanos adquieren por lo que hemos definido como cultura nacional; esa conciencia servirá para liberar intelectualmente a la Nación de los gérmenes disolventes, para readquirir la convicción de la continuidad viva de la patria, ya que sin ella no puede lograr verdadera consistencia nuestra soberanía política y la independencia económica que hemos conquistado.

Corresponde, siguiendo el orden cronológico, referirme ahora al agregado al artículo 5º de la Constitución, que exige también entre las condiciones para garantizar la autonomía provincial la colaboración con el gobierno federal para hacer cumplir esta misma Constitución y las leyes nacionales que se dicten como consecuencia de ella, en virtud de atribuciones exclusivas y concurrentes y que obedece al hecho de que los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal para el cumplimiento de la Constitución y de las leyes nacionales, según lo establece el artículo 103 del proyecto en la nueva numeración.

Veamos rápidamente el sentido de este artículo a través de sus fuentes, porque ello aclarará el significado de la reforma del artículo 5º, hecha en concordancia con el artículo 103. Entre aquéllas, la más inmediata está en el artículo 107 del proyecto de Constitución preparado por Alberdi, que, como es sabido, fué uno de los modelos tenidos a la vista por los Constituyentes de Santa Fe. Esa disposición alberdiana decía: «Los gobernadores de provincia y los funcionarios que dependen de ellos son agentes naturales del gobierno general, para hacer cumplir la Constitución y las leyes generales de la Confederación.»

Alberdi en sus *Bases,* después de pasar revista a la organización colonial y demostrar que los gobernadores eran agentes del virrey, sin que el nombramiento de los primeros emanara del segundo, pues el rey los designaba a ambos, fundamentaba el artículo proyectado en los siguientes términos: «Los hechos... con el poder que les es inherente, nos conducen a emplear los gobiernos de provincia existentes como agentes inevitables para la creación del nuevo gobierno general; y para que ellos se presten a la ejecución de esa obra primeramente, y después a su observación, será indispensable que la vida del gobierno general se combine y armonice con la existencia de los gobiernos locales, según la fórmula de fusión que hemos indicado más arriba. Por ese régimen de transición, obra de la necesidad como son todas las buenas constituciones, se irá, mediante los años, a la consolidación, por hoy precocísima, del gobierno nacional argentino. Eso es proceder como debe procederse en cosas de Estado. Una constitución no es inspiración de artistas, no es producto del entusiasmo; es obra de la reflexión fría, del cálculo y del examen aplicados al estudio de los hechos reales y de los medios posibles». (Alberdi, *Bases,* ed. de Besanzon, 1856, pág. 123.)

La Constitución sancionada en 1853 consagró, con la misma numeración y en términos casi idénticos, el precepto proyectado: «Los gobernadores de provincia son agentes naturales del gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Confederación.»

Sarmiento, en sus *Comentarios a la Constitución de la Confederación Argentina,* hizo una crítica severa del artículo 107: «Nos vemos forzados a inquirir —decía— a qué forma de gobierno pertenece aquel cuyos agentes no son nombrados ni revocables por el poder de quien se les llama agentes naturales. ¿En qué autoridad y en qué principios se fundó el que tan peregrina innovación osó introducir, no ya en la forma, sino en la esencia misma del poder público? ¿Es esto por ventura lo que han dado en llamar gobierno mixto de federal y unitario? ¿O son éstas sólo las babas con que se han pegado los trozos robados por escribientes y copistas a esta o a la otra constitución, desnaturalizándolas todas a un tiempo, por no comprender las bases del poder ni el mecanismo práctico de esas constituciones? ¿Constitúyese un Estado desconstituyendo lo único que puede hacer efectiva la Constitución, que es el poder del Ejecutivo y la responsabilidad de sus agentes? ¿Puede hacerse efectiva ley ni medida alguna, sin que los agentes naturales dependan del poder en cuyo nombre han de obrar?» (Sarmiento, *Comentarios,* ed. de Santiago de Chile, 1853, página 216.)

Juan Bautista Alberdi, con su incisivo espíritu polemista, salió en defensa del artículo constitucional impugnado por Sarmiento y que a él se debía. «Si el autor del comentario —argüía—, imitando mejor a Story, buscase en la historia de su propio país las raíces del gobierno actual, hallaría que el artículo 107 de la Constitución argentina restablece o conserva un medio de acción gubernamental que ha existido por tres siglos en la actual República Argentina y antes Virreinato de La Plata. Jamás el virrey, jefe del virreinato unitario, nombró los gobernadores de provincia, que, sin embargo, dependían de él; y la acción del virrey, que no los había nombrado ni podía remover, era eficacísima. Los gobernadores eran nombrados por el soberano, que entonces estaba en España y era el rey; hoy día, por la moderna Constitución, también son nombrados por el soberano, que reside en el país y es el pueblo.» (Alberdi, *Estudios sobre la Constitución argentina de 1853,* cap. XXII.)

Los gobiernos de provincia deben, entonces, cumplir con esa agencia que les impone la Constitución, para que puedan gozar de su autonomía; de lo contrario, se subvierte el orden que da primacía a la Constitución Nacional, eje del sistema federal argentino.

Diré pocas palabras sobre el magno problema de la modificación del artículo 26 de la Constitución vigente, 18 de la nueva numeración, esto es, sobre la libre navegación de los ríos interiores.

La reforma constitucional consagra la intergiversable doctrina del Derecho de Gentes, de que el Estado soberano regla el curso de los ríos que corren totalmente por su territorio, o la parte de ellos que lo atraviesa. Me remito sobre este tema al célebre curso desarrollado por Charles Dupuis en la Academia Internacional de La Haya, acerca de *La liberté des voies de communication,* en los capítulos referentes a *Les fleuves internationaux et les voies navigables d'intéret international.* (*Recueil de Cours,* 1924, t. I, págs. 219 y sigs.) Por lo demás, es la doctrina tradicional de nuestro país, recibida del régimen legislativo hispánico de los ríos interiores, y expresamente reconocida por los países extranjeros en múltiples actos internacionales. Para mantener este inalienable derecho de nuestra soberanía se derramó mucha sangre de argentinos.

Hagamos la historia interna del actual artículo 26. Durante todo el siglo pasado la monarquía brasileña —felizmente, con la instauración de la democracia en el país hermano, desaparecieron del escenario continental esos manejos imperialistas de una dinastía extraamericana—, la monarquía brasileña, digo, tendió a desmembrar el litoral argentino con el fin de internacionalizar los ríos Paraná, Uruguay y de la Plata, y hallar así una salida al mar para su región sureña. Estos propósitos han sido demostrados por el historiador uruguayo Carlos Oneto y Viana en su libro *La diplomacia del Brasil en el Río de la Plata,* publicado en 1903, y también los puso en claro nuestro Estanislao Zeballos, en su *Alegato de la República Argentina sobre la cuestión de límites con el Brasil,* aparecido en Wáshington en 1894.

La diplomacia monárquica brasileña logró interesar, si no inmediatamente, al poco tiempo, a las cancillerías inglesa y francesa para intervenir militarmente en la República Argentina. En efecto, en dos libros de reciente data, debidos el primero al diplomático e historiador brasileño Pedro Calmón, titulado *El Marqués de Abrantes y Rosas,* de 1937, y el otro al historiador uruguayo Mateo J. Magariños de Mello, llamado *La misión de Florencio Varela en Londres,* de 1944, se documentan las andanzas de estas dos misiones por las cancillerías inglesa y francesa para provocar la intervención armada en el Río de la Plata y desmembrar a Corrientes y Entre Ríos, con el fin de conseguir la internacionalización de las vías navegables.

En la página 215 de la obra de Magariños, hecha sobre la base de una copiosísima documentación recientemente descubierta, se transcriben las instrucciones que se refieren a la libre navegación de los ríos, y que dicen: «Uno de los puntos que más debe llamar la atención de Inglaterra es la libre navegación de los ríos afluyentes al Plata. El señor Varela debe tener por guía en este particular que las ideas del gobierno son por la absoluta libertad de aquella navegación para todas las banderas, sin otras restricciones que las leyes de aduana y reglamentos policiales puedan creer convenientes, como en cualesquiera otras de las aguas de la República navegadas hoy por extranjeros. Conviene también que el señor Varela esté impuesto de que el gobierno ha recomendado a la Cámara de Senadores, en sus sesiones extraordinarias, el despacho del asunto pendiente, sobre la concesión de un privilegio por cinco años, pedido por el señor Buggelu, para navegar por vapor el Uruguay. De todo esto sacará el señor Varela el provecho conveniente.»

Antonio Cuyás y Sampére, un saladerista radicado en Gualeguaychú, catalán y comendador de la Imperial del Cristo del Brasil, afectado por el cabotaje nacional, preparó —según cuenta con lujo de detalles en sus memorias publicadas en Mataró, en 1888, con el título de «Apuntes his-

tóricos sobre la provincia de Entre Ríos»— el pacto de alianza con el Imperio del Brasil; fué quien, sigilosamente, llegó en los primeros meses del año 1851, «después de las nueve de la noche», a la casa del señor Silva Pontes, ministro del emperador del Brasil en Montevideo, situada en «el primer piso de la casa de la calle de Ituzaingó, a la media cuadra de la plaza matriz», para ofrecerle una alianza militar con el objeto de abatir al dictador Juan Manuel de Rosas, a cambio de la internacionalización de nuestros ríos interiores; y este mismo saladerista —que nos confiesa su ofrecimiento al gobierno imperial «por si tiene a bien aceptar mis servicios para esta misión»— fué el embajador de Urquiza en la concertación de la misma alianza. De estas gestiones surgió después el tratado secreto del 21 de noviembre de 1851, cuyo artículo 14, que traslado del tomo VI, segunda parte, página 452, de la monumental obra *Asambleas Constituyentes Argentinas*, de Emilio Ravignani, dice: «Los gobiernos de Entre Ríos y Corrientes se comprometen a emplear toda su influencia cerca del gobierno que se organizare en la Confederación Argentina, para que se acuerde y consienta la libre navegación del Paraná y de los demás afluentes del río de la Plata, no sólo para los buques pertenecientes a los Estados aliados, sino también para la de todos los otros ribereños que se presten a la misma libertad de la navegación, en aquella parte de los mencionados ríos que les perteneciere. Queda entendido que si el gobierno de la Confederación y los de los otros Estados ribereños no quisieran admitir esa libre navegación en la parte que les corresponde, ni convenir en los ajustes necesarios para ese fin, los Estados de Entre Ríos y Corrientes la mantendrán en favor de los Estados aliados, y con ellos solamente tratarán de establecer reglamentos precisos para la policía y seguridad de la dicha navegación.»

Observe, señor presidente, que se lograban así los objetivos de la diplomacia monárquica brasileña, vale decir, la internacionalización de nuestros ríos interiores o, en su defecto, medidas que conducirían al desmembramiento de Corrientes y Entre Ríos.

Después, como consecuencia de lo expuesto, vino el artículo 26 de la Constitución, y en seguida, aplicando ese artículo, los tratados internacionales concertados por el director provisional de la Confederación, de los que dijo Facundo Zuviría, en la propia Convención Constituyente —según leo en el tomo IV, página 576, 577 de la citada obra de Ravignani—, «que ellos importaban un protectorado extranjero en nuestro territorio, con todas las consecuencias inherentes a este título»; «que, sin vergüenza y humillación, no podríamos confesar que había urgencia de anticipar ese protectorado extranjero en garantía de nuestras leyes y principalmente de un derecho que está en el interés de toda la República»; «que no ultrajásemos, pues, de este modo, nuestra Constitución y nacionalidad, que no profanásemos así el juramento que habíamos hecho de sostener con nuestra sangre nuestra Constitución y leyes».

Por eso ahora, señor presidente, en ejercicio de la inalienable soberanía argentina, reponemos nuestros ríos bajo su égida y, aunque ratificamos el ejercicio del derecho de libre navegación, lo condicionamos a la decisión del Estado argentino.

Pues bien; como la reforma mantiene la prelación de las distintas normas jurídicas fijadas por el artículo 31, ahora 22, y como los tratados deben acomodarse a la ley suprema, que es la Constitución, se infiere que todas las concesiones a dómino que el Estado argentino otorgó en virtud de los tratados concluídos por la permisión del artículo 26, han caducado en la medida en que impiden al Estado argentino controlar y limitar la libre navegación de los ríos, cuando lo requieran la defensa, la seguridad común o el bien general de la Nación.

En cuanto al régimen de las cargas fiscales, la reforma constitucional conserva la actual distribución de los poderes impositivos entre el Estado federal y las provincias, porque una larga doctrina jurisprudencial, elaborada sobre ese punto, limitó las respectivas órbitas de imposición y las zonas concurrentes, creando un acervo jurídico estimable; por lo demás, las cuestiones impositivas litigiosas surgidas entre la Nación y las provincias pueden solucionarse por convenios.

Si se considera que la contribución —usando el vocablo en su sentido genérico de relación de derecho público que establece una prestación pecuniaria exigible por el Estado o por un ente público en virtud de su potestad de imperio— deriva de la soberanía estatal y tiene por sujetos a los agentes de hechos económicos que acaecen en el territorio del Estado, se comprende que, para la reforma constitucional, el concepto de habitante se extienda hasta los no residentes cuyos actos jurídicos —aunque se realicen en el extranjero— instrumentan riquezas situadas en la República Argentina; para el derecho fiscal de la Constitución, entonces, el concepto de habitante es, *latu sensu*, el de sujeto de riquezas situadas en el territorio argentino. Compartimos esta doctrina de la *lex situs*, unánimemente aceptada por el derecho internacional fiscal.

Dos palabras sobre la reforma, en cuanto a las condiciones de los impuestos. El criterio de proporcionalidad con la capacidad contributiva del habitante, que la renovación constitucional consagra, apunta al concepto del tributo como medio de redistribuir la renta, inspirado en razones de justicia social; es de suyo notorio, señor presidente, que la imposición redistributiva

debe acompañar al Estado de previsión social como la sombra al cuerpo.

Esta tributación distributiva tiene límites económicos que quedan librados a la prudencia política de los gobernantes; pero también tiene límites jurídicos, porque la Constitución garantiza el derecho de propiedad y, en consecuencia, ni ésta ni las rentas razonables, es decir, no usurarias, pueden expropiarse; no se olvide que la reforma raya la confiscación de bienes de la legislación argentina.

La reforma estableció también el recaudo de la equidad en las obligaciones impositivas. Es éste un concepto que debe ser aclarado en su sentido, o, a lo menos, en el sentido con que lo acoge la renovación constitucional, porque en sí, con el correr de los milenios y, sobre todo, después de su introducción a la ciencia del derecho por Cicerón, perdió el prístino significado filosófico que le dió Aristóteles, y los juristas se empeñan por eso en precisarlo. El gran pandectista italiano Contardo Ferrini, en sus notas a las «Pandectas» de Glück, hace la historia de las excepciones jurídicas atribuídas a «equidad» desde Cicerón, y, por su parte, los juristas contemporáneos B. F. Puchta, en su *Cursus des Institutionen*, Leipzig, 1881, t. I, págs. 12-14; V. Scialoja en su libro *Del diritto positivo e dell' equitá*, Camerino, 1880; M. Rumelin en *Die Billig Reit im Recht*, Tübingen, 1921; y G. Magiore en *L'equitá e il suo valore nel diritto*, publicado en la Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto, anno III, 1923, pág. 256, revistan también los sentidos que se asigna a «equidad» en la ciencia jurídica en nuestros días, y que siempre es un criterio de justicia en la aplicación de la ley a la individualidad de las personas y de las relaciones.

En la reforma constitucional, «equidad», que etimológicamente significa igualdad, denota igual tratamiento en situaciones iguales, para evitar la inigualdad, la *iniquitas*, inseparable de la uniformidad y generalidad del concepto aritmético de la igualdad ante la ley, que suprimimos para evitar equívocos y porque entendemos que «equidad» es el término más ajustado a lo que la Constitución quería expresar en el artículo 16, que la doctrina de nuestra Corte Suprema elaboró con tanto rigor jurídico.

El artículo 20 introduce el principio de la nacionalización automática de los extranjeros que hayan residido cinco años en el país, siempre, claro está, que su entrada en territorio nacional no haya violado las leyes. Por tanto, el automatismo que establece la reforma constitucional respeta la libertad del extranjero para optar a la subsistencia de su nacionalidad originaria; el nuevo artículo no consagra el principio de incorporación *jure imperii* a una nacionalidad, como establecían en el siglo pasado una ley de Venezuela del 18 de marzo de 1857 (artículo 7º), y de Chile del 18 de noviembre de 1845 (artículo 5º), o como rige en la actualidad para los apatridas residentes en Rusia por el artículo 3º del reglamento del 13 de junio de 1930; conforme al derecho de gentes, se reconoce la libertad del extranjero para rechazar la concesión graciosa del Estado argentino, pues no es otra cosa el acto de derecho público de la nacionalización de un extranjero.

Cabe advertir también que el automatismo consagrado por la reforma constitucional no es absoluto, sino que la ley deberá reglar no sólo las condiciones exigidas a los extranjeros para que puedan solicitar su nacionalización después de dos años de residencia en el país, sino también los recaudos para que puedan beneficiarse con el sistema de nacionalización automática. Vale decir, que serán automáticamente argentinos los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, que residan cinco años en él, y que llenen los demás requisitos establecidos por una ley especial de nacionalización.

La reforma constituciotnal deja también librados a la ley los casos en que se ha de privar a un extranjero de la nacionalidad concedida, o sea, las circunstancias que darán lugar a lo que en derecho de gentes se llama caducidad punitiva de la nacionalización, cuando, verbigracia, el extranjero se hizo indigno de ella por haber realizado actos contrarios a la seguridad interna o exterior del Estado, por haber conculcado leyes argentinas, etcétera.

La Constitución deja igualmente a salvo el inalienable derecho del Estado para excluir a un extranjero del seno de la comunidad nacional, cuando su presencia sea, de acuerdo con la ley, incompatible con la seguridad del orden público. Pues, como muy bien dijo nuestra Corte Suprema, en el caso registrado en el tomo 164, página 348 de sus *Fallos*, «es principio aceptado del derecho internacional que toda nación soberana tiene como inherente a su soberanía y esencial a su propia conservación, la facultad de excluir a los extranjeros cuando ingresaron al país violando sus disposiciones o cuando, después de admitidos, resultan peligrosos o indeseables por su conducta o actividades, y comprometen con ellas la seguridad del Estado o la paz social». Doctrina que es compartida por la Corte Federal americana, como puede verificarse en la recopilación publicada con el título *Due Process restrictions on procedure in alien exclusion and deportation cases*, en *Selected essays on constitutional law*, compilados y editados por la Association of American Law Schools, Chicago, 1938, tomo IV, página 739.

El inciso 11 del artículo 68 —antiguo artículo 67— introduce como atribución del Congreso nacional el dictar los códigos aeronáutico, sanitario y de derecho social. La materia de los dos primeros códigos no ofrece dificultad; su comprensión es obvia. Pero no ocurre lo

mismo con el Código de Derecho Social, cuya denominación tiene un sentido que corresponde aclarar, porque comprende el derecho del trabajo, pero lo rebasa; si así no fuera, habría sido redundante establecerlo, pues como el derecho del trabajo, *strictu sensu*, abarca todo lo que se relaciona con el contrato de trabajo, materia del Código Civil, pudo codificarse aparte si por razones de técnica lo hubiera querido el legislador; lo mismo decimos del derecho agrario, o régimen jurídico de la propiedad y del arrendamiento fundiarios, que el legislador pudo desgajar del Código Civil para darles autonomía legislativa; al pasar, apunto que la policía rural, materia propia de nuestros tradicionales códigos rurales, es dejada a la competencia legislativa de las provincias, en atención a sus características regionales. Pensamos también que el legislador podría mañana, y tal vez con mayor propiedad, separar el régimen de la familia, del Código Civil, y sancionar el código de la familia, a modo del francés de 1940.

Pues bien; damos a la expresión *derecho social* una acepción técnica convencional —como sucede siempre con la semántica— porque si se atiende a la significación real de los vocablos, es innegable que toda norma de derecho es, por esencia, social, vale decir, que no puede haber derecho sin vida de sociedad: *ubi societas, ibi jus*. El derecho social significa el conjunto de normas que emanan directamente del Estado, o que éste reconoce tales, aunque provengan de asociaciones profesionales, según lo señala el *jus* obrerista alemán Hugo Sinzheimer, en su «*Theorie des sources du droit et le droit ouvrier*» (*Annuaire de l'Institut International de Philosophie du Droit*, Paris, 1934, pág. 73), y que tienden a resolver la llamada «cuestión social», a regular las relaciones y condiciones oriundas de la prestación del trabajo, y a proteger a los económicamente débiles mediante un orden jurídico inderogable en su contra. De aquí que el derecho social no sólo comprenda el régimen del clásico contrato de trabajo, esto es, la prestación de trabajo a terceros bajo un régimen subordinado o autónomo, y la policía de cualquier índole de trabajo a terceros, sino también la parte colectiva de los problemas del trabajo, o sea la organización de los sindicatos, los convenios colectivos, los conflictos entre empleados y empleadores, y hasta el procedimiento y la competencia de los órganos federales para intervenir en esos conflictos cuando surgen en distritos de jurisdicción nacional o de jurisdicción provincial, pero que adquieren naturaleza de jurisdicción nacional cuando el conflicto, aunque localizado en una provincia, tiene repercusión en todo el país (pues no debe olvidarse que la organización obrera es horizontal en todo el ámbito de nuestro territorio, e indico, de paso, que lo mismo ocurrirá con el código sanitario, cuando los focos de infección, aunque brotados en territorio de jurisdicción provincial, amenacen convertirse en epidemia nacional, caso en el cual intervendrán las autoridades federales). También entra en el concepto de derecho social el régimen de la previsión social, porque las sucesivas prestaciones de trabajo de un obrero, a lo largo de la unidad de su vida, que es el objeto de la previsión, pueden rebasar las jurisdicciones locales.

Se explica, señor presidente, que el derecho social supere, aunque lo comprenda, el derecho del trabajo, esto es, las leyes que consideran a empleado y empleador como unidos por una relación contractual; de aquí surgió la necesidad de dar al Congreso la atribución de redactar un código social, cuya materia propia sean las cuestiones de trabajo, integralmente abarcadas en todos sus aspectos.

Una última aclaración, que se vincula a lo primero que dije respecto de este problema, versará sobre el motivo para no dispersar en varios códigos el régimen del derecho privado, o más propiamente, del derecho civil, entendido con la significación que tiene en la ciencia jurídica moderna después de la definición de Domat, en el siglo XVIII, a saber: «el conjunto de leyes que reglan, entre los particulares, los contratos de cualquier naturaleza, las tutelas, las prescripciones, las hipotecas, las sucesiones, los testamentos y las demás materias afines».

Nuestro Código Civil, tomado del Código de Napoleón, como la totalidad de los occidentales —según dije ya—, se asentaba en un concepto individualista absoluto de la propiedad privada y en la libertad de contrato, siendo su nota de politicidad una concepción abstencionista del Estado; pero, cuando ante el choque con la realidad de la explotación del débil por el fuerte en la relación social el legislador debió sancionar leyes modificatorias del Código Civil, ya sea en lo referente a la locación de servicios, ya sea respecto de la locación de inmuebles urbanos y rurales, y esas leyes se informaron en un nuevo sentido de la propiedad privada, sometida ahora a una función social, en un contrato de trabajo regulado por criterios de justicia social y en una concepción intervencionista del Estado, aparecieron nuevas disciplinas científicas que pomposamente se declaraban «autónomas» del derecho civil. En verdad, entre aquel Código Civil y estas leyes mediaba un divorcio absoluto, porque se inspiraban en distintas concepciones; mas cuando se sancione un nuevo Código Civil, asentado sobre el principio de la propiedad privada en función social, y de que el hombre, en la vida de relación, no es un *singulus* sino un *civis*, sometido al bien común, todas esas ramas del derecho civil, tan orgullosamente separadas de su matriz, volverán como el hijo pródigo a tener su lugar en el Código Civil con orientación social. Así sucedió en Italia, con su nuevo gran Código Civil,

y conste que de allí, décadas atrás, provino la moda de la autonomía de las distintas ramas del derecho privado.

Cuando substituímos, en el inciso 16 del artículo 68, la palabra «ilustración» por «ciencia», estableciendo, en definitiva, que «el Congreso debe promover el progreso de la ciencia», tomamos este vocablo en sentido amplio, es decir, que ciencia equivale a conocimiento. Comprende, pues, en primer lugar, las ciencias naturales o de los objetos materiales, sujetos a un determinismo necesario, como son las ciencias matemáticas, fisicoquímicas, biológicas, etcétera; en segundo lugar, las ciencias culturales o espirituales, entre cuyos objetos está el hombre y su espíritu, y que se hallan constituídas por normas para la actividad libre o, a lo sumo, por leyes no sometidas a un determinismo ciego y material, sino necesarias en sentido amplio, tales como la economía, el derecho, la pedagogía, etcétera: en tercer lugar, abarca los conocimientos formativos que no pueden llamarse estrictamente ciencia, sino humanidades, como las lenguas clásicas, el idioma nacional, la historia y geografía, y los conocimientos auxiliares, como los idiomas vivos, etcétera; además comprende, especialmente, la filosofía como ciencia que es rigurosamente tal, en el sentido clásico del término, pues es el conocimiento por las causas supremas que nos confiere, desde su raíz inteligible o esencia más honda, la visión de la realidad total, considerada en su ser natural. Finalmente, incluye el conocimiento de la religión que protege el Estado, el cual engloba eminentemente la filosofía y las ciencias todas desde el elevado y superior punto de vista sobrenatural de la revelación cristiana, y que contribuirá, como el que más, al afianzamiento de la cultura nacional bajo todas sus formas a robustecer y alimentar las raíces más hondas de su espíritu.

El régimen administrativo de la ciudad capital de la República ha sido rigurosamente precisado. Entre los dos sistemas que asume el ordenamiento de la capital en los Estados federales, esto es, la atribución a una de las grandes ciudades existentes, y que pertenece a alguno de los estados miembros, la calidad de capital común —tal, por ejemplo, Suiza—, o la creación de una capital sobre un territorio de jurisdicción federal, neutro, esto es, no común a ninguno de los Estados miembros —tal el sistema americano de Méjico, Venezuela, Brasil, Estados Unidos y tradicionalmente el nuestro—, la reforma mantiene, por esta misma razón el último.

La autoridad administrativa del distrito federal pertenece al presidente de la República, como jefe de la administración nacional, quien la ejerce de acuerdo con las ordenanzas que dicte; la función legislativa del distrito federal, que la reforma reduce a la sanción de su presupuesto y de su régimen impositivo, compete al Congreso de la Nación.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo reglamentario, señor convencional, para usar de la palabra.

Sr. Sampay. — Solicito una prórroga para poder terminar mi exposición. Necesito un breve espacio para finalizar.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda prórroga al señor convencional por Buenos Aires, a fin de que pueda continuar en el uso de la palabra.

—Resulta afirmativa por 74 votos; votan 84 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Puede continuar con la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Con ello restablecemos el régimen existente en la Constitución, que fué desnaturalizado por las leyes que el Congreso dictó acerca del gobierno y de la administración del distrito de la Capital Federal. Ese régimen es, aproximadamente, el mismo que se estableció para Wáshington, la ciudad capital de los Estados Unidos de América, y que toma no sólo su origen, sino su fundamento mismo, de una disposición de la Constitución federal de 1787. Por ella se dió al Congreso la facultad de ejercer exclusivamente el Poder Legislativo en el distrito que, por cesión de los Estados federados y tras la aceptación del propio Congreso, se hizo sede del gobierno. Se dijo entonces que «para tener un gobierno fuerte y cuidadoso de los intereses generales debe substraérselo, en un Estado federal, de la presión de los intereses particulares», y que «para alcanzar ese objetivo, su sede debe colocarse bajo la autoridad de los órganos del Estado». Como una aplicación del principio inserto en la Constitución, se pretendió que los habitantes del distrito federal (District of Columbia) no gozasen siquiera de los derechos políticos, y, en consecuencia, no participaran en la elección del presidente —a menos que fueran representantes del Senado— ni de la elección de los propios miembros de la Cámara de Representantes.

La Municipalidad de Wáshington fué regulada por distintas leyes, y en fin, por la ley del 1º de junio de 1878. Sobre la base de esta última, se confió al Congreso el Poder Legislativo; en cambio, el Poder Ejecutivo fué asumido por el presidente de la Confederación Americana, quien lo ejerce mediante tres comisarios nombrados por un trienio y elegidos, dos

de ellos, entre los miembros de los partidos mayoritarios del distrito, y el tercero, en el cuerpo de las fuerzas armadas. Los tres comisarios se repartieron entre sí los diversos servicios municipales, pero constituyen un verdadero colegio para deliberar sobre cada cuestión en particular. Su autoridad se extiende sobre todo al distrito federal, que es, en substancia, la ciudad misma de Wáshington.

Cuando en el actual artículo 82, inciso 4º, suprimimos de las funciones del Poder Ejecutivo la sanción de las leyes, que en el texto vigente precedía a la promulgación, lo hicimos entendiendo, con el grueso de la doctrina universal, que la promulgación de la ley por parte del Poder Ejecutivo es un acto jurídico complejo, pues abarca la aprobación presidencial de la ley, en ejercicio de su atribución legislativa, y en este aspecto es un acto legislativo porque contiene la sanción del Ejecutivo al proyecto de ley; además, el Poder Ejecutivo realiza por su intermedio un acto de comprobación de la regularidad del trámite legislativo de la ley, es decir, da una presunción *jure tantum*, de su constitucionalidad formal; y por último, es un acto de autenticación del texto de la ley y una orden administrativa que manda se publique para conocimiento de los gobernados.

Estas son, en síntesis, señor presidente, las elucidaciones que la Comisión Revisora creyó oportuno formular en lo referente a este artículo, cuya aprobación requiero en su nombre. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Visca. — Hago indicación de pasar a cuarto intermedio hasta la hora 17.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la indicación del señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 82 votos; votan 83 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a la Asamblea a pasar a cuarto intermedio hasta las 17.

—Se pasa a cuarto intermedio a las 12 y 10.

10ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION ORDINARIA — MARZO 10 DE 1949 (Tarde)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOÉ, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Justo L.
ÁVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CÁMPORA, Héctor J.
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DÍAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE VIRGILIO, Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SÁENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS, Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H.
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUÁREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F.
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO, Francisco R.
LUDER, Ítalo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MÁRQUEZ, Carlos A.
MARTÍN, Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUÍA, Angel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PALADINO, Miguel Angel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Angel F.
RODRÍGUEZ JÁUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YÁÑEZ, Robustiano

CONVENCIONALES AUSENTES:

ALBARRACÍN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARÁOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
BAYOL, Augusto G.
BERNASCONI, Mario
BÉRTORA, José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CASTRO, Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J.
ESTEVES, Eduardo
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M.
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLÍA, Gerónimo J.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Ramón
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Amílcar A.
PÁEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
ROIBON, P. Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TURANO, Armando L.
VILLAR, Justo P.

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

—A la hora 17 y 30:

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión con la presencia de 88 señores convencionales.

Corresponde seguir considerando el artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Valenzuela. — Señor presidente; Honorable Convención: obedeciendo a una inquietud personal y a un deber que me impone la caballerosidad, deseo responder a las conceptuosas expresiones que en la sesión de ayer el convencional por la provincia de Córdoba, señor de Virgilio, formulara con respecto a mi modesta persona. No encuentro nada mejor para ello que reproducir las palabras que pronunciara en 1810 el doctor Mariano Moreno ante la Junta de Mayo: «Si deseamos que los pueblos sean libres, observemos religiosamente el dogma de la igualdad. Si me considero igual que mis conciudadanos, ¿por qué me he de presentar de modo que les enseñe que son menos que yo? Mi superioridad sólo existe en el acto de ejercer la magistratura que se me ha confiado; en las demás funciones de la sociedad, soy un ciudadano sin derecho a otras consideraciones que las que merezca por mis virtudes...» *(Aplausos.)*

Señor presidente: al fundar el voto del bloque que represento, favorable al despacho, interpreté la modificación introducida en el Preámbulo de la Constitución vigente como expresiva de la voluntad reformadora del pueblo y como síntesis del nuevo concepto social que debe inspirar las instituciones argentinas.

No me parece necesario volver sobre ello al fundar mi voto en favor de la aprobación del artículo 3º del despacho, que incluye la citada modificación del Preámbulo y de otros artículos. Entre éstos merece citarse en primer término el artículo 17, sobre la función social de la propiedad, a cuyos principios también aludí extensamente en el debate en general.

Han de verterse aquí ilustradas opiniones sobre los muy importantes temas constitucionales que abarca el artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora. En cuanto a éstos, que tienen su fuente en la patriótica intención de ofrecer una visión de conjunto de los grandes problemas del país en este solemne momento de su historia política, jurídica, social y económica, se encaminan hacia el tratamiento también en este momento de dos cuestiones de palpitante actualidad que han movilizado a la opinión pública argentina y de cuya solución depende, en gran parte, la evolución de la República. Me refiero al artículo 20 del despacho, que modifica el régimen de ciudadanía y naturalización, y al artículo 77, que permite la reelección del presidente y vicepresidente de la Nación sin el intervalo de un período.

El problema relativo a la asimilación de los extranjeros a la nacionalidad argentina no puede encararse a la luz de disposiciones foráneas. Es de contenido netamente argentino y como tal debe ser tratado, de acuerdo con nuestra experiencia histórica y con las necesidades del país.

La sabia previsión del aforismo alberdiano «gobernar es poblar» que, pronunciado hace cien años, nutrió las fuerzas materiales y morales, contribuyendo a formar la grandeza de nuestra Nación, debe forzosamente seguir rigiendo hoy nuestras ideas, armonizándolo con la nueva contextura del país y de acuerdo con las enseñanzas de la historia.

Del punto de vista jurídico, este problema apunta hacia el derecho internacional y el derecho interno; y, sin restarle importancia a los efectos que internacionalmente el asunto pueda producir, es en la esfera del derecho interno de cada país donde la cuestión logra su verdadera jerarquía en virtud de las consecuencias jurídicopolíticas a derivar.

No obstante la previsión del autor de *Bases*, la experiencia ha demostrado que la amplitud de los derechos civiles reconocidos a los extranjeros en la Constitución argentina no provocó en éstos mayores inquietudes cívicas, permaneciendo ellos ajenos a los intereses de la cosa pública y funciones del mismo carácter, no obstante lo cual la convivencia prolongada y el consiguiente arraigo familiar determinó su asimilación al pueblo argentino, confundiéndose con él.

Las consecuencias del sistema seguido por la Constitución vigente no se han experimentado en los Estados Unidos de Norte América, donde el extranjero trata fervientemente de obtener la ciudadanía del país para poder gozar de ciertos derechos civiles que sólo se conceden en un pie de igualdad al natural y al naturalizado, con las excepciones que determina la ley.

Si a la circunstancia que dejo anotada agregamos las dificultades que debía vencer el extranjero para obtener la ciudadanía argentina, por la falta de flexibilidad del procedimiento legal, obtenemos el cuadro completo de los factores que determinaron esa apatía, que alejó del grupo ciudadano tantos valores indispensables a la prosperidad nacional.

En el campo doctrinario, la redacción de nuestra disposición constitucional vigente provocó el debate acerca de la naturaleza jurídica de la ciudadanía y de la nacionalidad. Para unos tratadistas, el vínculo legal con que se incorporaba al extranjero suponía dotarlo de una nueva nacionalidad que le excluía la de origen. Para otros sólo comportaba la ciudadanía, con los derechos que en tal carácter se le asignaba por la ley. Una confusa jurisprudencia ahondó aún más las

divergencias de la doctrina, hasta que en el año 1926 la Corte Suprema estableció el criterio definitivo en la interpretación constitucional.

Los expositores de la doctrina unitaria sostienen que los conceptos de ciudadanía y nacionalidad son idénticos, como así que nacionalización significa otro tanto que naturalización, todo ello conforme con los textos de los artículos 20 y 21 de la Constitución. Uno de los expositores de la doctrina que se menciona, precisando el concepto dice: «Si ciudadano no equivaliese a nacional, a argentino, sino a elector, al que goza de la franquicia electiva, se caería en el absurdo de admitir que los que no votan no son argentinos, porque, como lo he demostrado, para la Constitución los habitantes del país son: ciudadanos argentinos o extranjeros. La ciudadanía o nacionalidad sólo se adquiere por uno de estos dos hechos, según el sistema de nuestra Constitución: por nacimiento o por naturalización». Estas son las tesis que trata González Calderón en su *Derecho Constitucional*.

La Suprema Corte de Justicia asienta sus conclusiones en ese concepto, en los *leading cases* Lanteri de Renshaw y Mayor Salinas, como apuntando hacia la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso Drew Scott.

La visión panorámica del problema nos impone la obligación de concluir con esta anarquía de criterios sentando la unidad constitucional de los conceptos «nacionalidad» y «ciudadanía», pues de esta solución a darse dependerá en mucho el porvenir de nuestra nacionalidad.

En mérito de ello, y no encontrando motivos suficientes que obliguen a seguir una solución contraria, es que se somete a la decisión de esta Honorable Convención el proyecto de reforma del artículo 20, conforme con el artículo 67, inciso 11, en cuanto dispone como facultad del Congreso dictar leyes con sujeción al principio de la ciudadanía natural.

En consecuencia, entendemos que por la nacionalidad se crea un vínculo jurídico y político de una persona con una nación determinada.

La naturalización inviste, entonces, al extranjero de todos los privilegios de que goza el argentino nativo, con las limitaciones y excepciones que expresamente se establecen en el proyecto cuya sanción se aconseja. Los argentinos por naturalización son argentinos legales, en virtud de un mandato constitucional que los incorpora al goce y ejercicio de las prerrogativas de la ciudadanía natural, como si fueran nativos del país.

En cuanto a las formas de adquirir la nacionalidad, el proyecto establece las siguientes: la voluntaria y la automática, restringidas una y otra por los impedimentos que para la defensa del cuerpo social y del mismo Estado ha determinado la ley respectiva.

Respecto a la primera, el criterio de aplicación, señor presidente, será el mismo que se ha observado frente al texto anterior, excepto la posibilidad de reducir el término fijado, que el presente proyecto ha suprimido por considerar que el término es de por sí demasiado corto para aspirar al honor de detentar la ciudadanía argentina.

En cuanto a la segunda, la auspiciamos para neutralizar los inconvenientes que hemos anotado como determinantes del alejamiento de muchos extranjeros de la ciudadanía argentina.

Decimos que la auspiciamos, porque entendemos que con ella ningún riesgo corren las instituciones nacionales. Pero debe entenderse terminantemente que esta nacionalización automática ha de estar condicionada en todo momento a que el sujeto sobre el cual recaiga obligación de pronunciarse reúna las calidades propias del medio social del cual ha de formar parte, que serán exigidas por la ley de la materia. Este principio rector, de incorporar selectivamente todo esfuerzo positivo a nuestro medio social, implica como lógica consecuencia el rechazo de todo elemento o aporte inútil o pernicioso, que sea ya inoperante al desenvolvimiento de la vida institucional del país o que pudiera hacerla peligrar.

Los supuestos de esta segunda forma de adquisición de la nacionalidad se fundan, por una parte, también, en el tiempo de permanencia en el país, que se aumenta a cinco años continuados, a fin de que, llegada la oportunidad de pronunciarse, esté el extranjero en condiciones de comprender la importancia del acto.

Lógica derivación de la nacionalidad adquirida por el extranjero naturalizado —y al igual que el nativo— es gozar de los derechos electorales a conferirse por las leyes de la materia; pero sólo podrá ejercerlos, en su faz activa y pasiva, después de transcurridos cinco años de obtener la nacionalidad.

Consecuente con los principios expuestos, debemos hacer resaltar que la limitación impuesta al ciudadano naturalizado para el ejercicio de los derechos políticos se funda en que la nacionalidad no debe servirle de incentivo directo para obtener ventajas personales que el momento político pueda ofrecer, como así en el principio de que incorporado a la vida social de los argentinos pueda prepararse para intervenir también en la vida cívica.

Hemos tratado de ofrecer con esta reforma la verdadera solución a las justas demandas reclamadas por la organización social y política argentina, que le ha de asegurar su vitalidad, procurando una solución argentina que ha tenido como punto de partida en esta reforma constitucional lo que enseñara magistralmente un autor de derecho político, al decir que la Constitución es un pacto entre las tradiciones y el derecho constitucional positivo.

Consecuente con lo expresado anteriormente, me voy a referir al artículo 77.

El principio de la reelección del Ejecutivo encuentra su mejor apoyo en la legislación extranjera. Cuando se estudia las constituciones de Estados Unidos, Francia, Alemania, Italia y la República China, y se descubre que en ellas se contempla la posibilidad de que un hombre útil a su país pueda ser reelecto para desempeñar la función de jefe del Estado, no se ve cómo puede argumentarse que el régimen de la reelección conspira contra el sistema democrático de gobierno.

La vida democrática se acerca a su mayor pureza cuanto más se asemeja a la de algunos pueblos de la antigüedad, cuyos ciudadanos se reunían para decidir directamente sobre la marcha de los negocios públicos. Si las circunstancias territoriales y etnográficas nos han obligado a apartarnos de ese ideal, decidiéndonos por el régimen representativo, no es permisible coartar aún más la voluntad popular mediante cláusulas legales restrictivas con las que se desnaturaliza forzosamente la verdadera democracia. Un impedimento de esta índole a la voluntad popular consiste en prohibirle que vote por el representante que desee sin otras limitaciones que las impuestas por sus calidades personales.

Cuando se impide de antemano la elección de un candidato, como en el caso de la no reelección, la ley se anticipa ilegítimamente, a nuestro juicio, a la decisión libre del pueblo.

Woodrow Wilson, el ex presidente de Estados Unidos, pensaba que «es difícil descubrir la razón en que fundan su opinión quienes consideran que los poderes de corta duración constituyen un principio sagrado y particularmente republicano». Agregaba que «si el republicanismo se funda en el buen sentido, no puede caracterizarlo un rasgo tan carente de él».

Debe hacerse notar que las constituciones de algunos países americanos que no admiten la reelección, aunque profesan amplias ideas democráticas, no les han permitido a sus pueblos llevarlas a la práctica, a consecuencia de repetidas convulsiones intestinas, cuyo origen, en muchos casos, podría encontrarse precisamente en el principio de la no reelección. Ante la inminencia de la terminación de su mandato, el jefe del Ejecutivo experimenta a menudo la tentación de permanecer en él, aunque deba recurrir, para conseguirlo, a la violación de las normas democráticas que pretendía servir.

Esmein recuerda, con relación a Francia, que a raíz de contener la Constitución de 1848 el principio de la no reelegibilidad sino con un intervalo de cuatro años, Luis Napoleón, posiblemente, se sintió empujado al golpe de Estado del 2 de diciembre de 1851. Uno de los inspiradores de esa cláusula en la Constitución del 48, De Tocqueville, confiesa no haber acertado al incluirla. Dice en la página 279 de sus *Souvenirs:* «Beaumont propuso que el presidente no fuera reelegido; yo lo apoyé vivamente, y la proposición pasó. Caímos uno y otro en un error muy grande...»

Este arrepentimiento de De Tocqueville, con ser valioso, cede en importancia al arrepentimiento de Jéfferson, uno de los grandes presidentes norteamericanos, que tanto tuvo que ver en el trámite constitucional de su país y en la aplicación práctica del estatuto fundamental de Estados Unidos, como jefe del Ejecutivo. En efecto, Jéfferson se oponía grandemente a la reelegibilidad del presidente. En diciembre de 1787, a casi una década de la sanción de la Constitución, escribía a Mádison desde París: «El segundo rasgo de la Constitución que yo desapruebo enérgicamente, es el abandono del principio de la rotación en el cargo, y más particularmente, en el caso del presidente. La razón y la experiencia nos dice que el primer magistrado siempre será reelecto si puede serlo. Es, entonces, un funcionario de por vida.»

Pero en los últimos años de su existencia, Jéfferson admitió su error en este asunto. Al analizar lo que él consideraba errores y aciertos de la Constitución, después de adoptada por la Convención, decía: «Así como ningún miembro de la Convención y, probablemente, ningún simple ciudadano de la Nación, la aprobó en todas sus partes, así yo también encuentro artículos que considero objetables. La ausencia de declaraciones expresas que aseguraran la libertad de religión, la libertad de prensa y la libertad de las personas bajo la protección ininterrumpida del hábeas corpus, excitó mi desconfianza. y desaprobé por completo la reegibilidad del presidente por toda la vida. Manifesté sin reservas, en cartas a mis amigos, más particularmente a Mádison y al general Wáshington, mis aprobaciones y reparos. Mis aprensiones sobre ese rasgo (reelegibilidad) se fundaban en la importancia del cargo, por las violentas contiendas que pudiera provocar entre nosotros, supuesto que durase toda la vida, y los peligros de interferencias, sea con dinero o armas, de naciones extranjeras, a las cuales pudiera resultarles atractiva la elección de un presidente americano. Mi deseo, por ello, fué que el presidente fuera elegido por siete años, e inelegible después...; pero pienso que la práctica adoptada es mejor, al permitir su continuación por ocho años, con la probabilidad de ser despedido a la mitad de su término, después de cumplir un período de prueba.» *(Jefferson's Memories,* volumen I, pág. 64, 65.)

Es verdad que en la Convención de Filadelfia, redactora de la Constitución norteamericana, el problema de la reelegibilidad fué uno de los más discutidos. Es de hacer notar que el proyecto sometido a esa Convención contenía el principio de la no reelección. Razones muy poderosas influyeron en el ánimo de los convencionales para apartarse definitivamente de él, y esas razones se contienen en el pensamiento de Hámilton, acotado magistralmente por Story, dos fuentes a las que resulta preciso recurrir cuando se trata de la interpretación constitucional de estas cuestiones.

El análisis de los debates de Filadelfia no demuestra que los representantes del pueblo de Estados Unidos se apartaran del espíritu práctico que ha hecho su grandeza, para perderse en largas y ociosas discusiones sobre si la reelección del presidente involucraba o no una infracción a la aspiración democrática.

La primera opinión que uno se siente tentado a exponer es la de Morris, por su extremismo en la materia y que tiene particular valor para nosotros, como se verá de la simple lectura de sus términos, que figuran en la página 863 del tomo I de la Constitución de los Estados Unidos, por David K. Watson: «Ha sido una máxima de la ciencia política —dijo— que el gobierno republicano no es adecuado a un país extenso, porque la energía del magistrado ejecutivo no puede alcanzar las partes extremas de él. Nuestro país es un país extenso. Debemos abandonar el beneficio de la Unión, o proveer un Ejecutivo con vigor suficiente para cubrirlo de extremo a extremo... Es necesario, entonces, que el magistrado ejecutivo sea el guardián del pueblo, aun de las clases inferiores, contra la tiranía legislativa; contra el poderoso y rico que, en el transcurso de las cosas, compondrán necesariamente el cuerpo legislativo. La riqueza tiende a corromper la mente, para alimentar su codicia de poder y estimularlo hacia la opresión. La historia prueba que éste es el espíritu del opulento.»

Morris, resuelto partidario del Ejecutivo fuerte, no veía otra alternativa, para independizarlo de la Legislatura, que concederle el cargo por vida o hacerlo reelegible por el pueblo.

Es evidente que nosotros no podemos compartir toda la argumentación de Morris, en cuanto teme la influencia excesiva de una Legislatura formada por miembros de las clases adineradas, pero sí debemos recoger su opinión. cuando hace mérito de la extensión territorial de la Nación y, por ende, de la multiplicidad de los problemas, para justificar la permanencia y la posible reelección del Ejecutivo.

Story expone con claridad las razones sustentadas en la Convención en pro y en contra de la reelegibilidad. La lectura menos interesada de su exposición permite ver que los argumentos en favor de la reelegibilidad son los de mayor peso doctrinario abonados hoy por la experiencia práctica de la vida institucional norteamericana, en la que puede observarse el reflejo de las cambiantes circunstancias que ha atravesado el mundo desde el año 1778.

Asombra que algunas de las razones expuestas por Story coincidan de un modo tan aparente con la situación que debe considerar esta Honorable Convención. Dice el eminente tratadista, por ejemplo, que «ni el amor por la fama, la pasión dominante de los espíritus más nobles urgirá a un hombre a emprender grandes y arduas empresas que requieren considerable tiempo para madurar y perfeccionarse, si puede ser eliminado de su dirección antes de realizarla o si ellas pueden fracasar en manos de un sucesor». Y agrega: «Lo más, en tales circunstancias, que puede esperarse de los hombres, es el mérito negativo de no causar daño, en vez del mérito positivo de hacer bien.»

En otra parte que los señores convencionales, sin esfuerzo, hallarán aplicable a nuestra realidad política, afirma Story que otro efecto pernicioso de la no reelección sería «el de privar a la comunidad de la ventaja de la experiencia adquirida por un funcionario capaz en el ejercicio de su cargo». Y agrega: «La experiencia es la madre de la sabiduría. ¿Qué puede ser más extraño que declarar, una vez adquirida la sabiduría, que el poseedor de ella ya no puede emplearla con los fines para los cuales fué adquirida?»

Para terminar, esto que me parece definitivo; «Otro efecto nocivo de la exclusión sería el de que podría apartar del cargo a los hombres en ciertas emergencias en las cuales sus servicios podrían ser eminentemente útiles y hasta casi indispensables para la seguridad de su país. No existe nación alguna que en uno u otro período de su historia no haya sentido la absoluta necesidad de los servicios de determinados hombres en funciones determinadas, y acaso no sea mucho decir tan vitales para la conservación de su existencia política.»

Espero, señor presidente, que la transcripción de estos conceptos perdure en el ánimo de los señores convencionales hasta la oportunidad en que deba referirme expresamente a su aplicación al momento actual de nuestra vida política.

Es oportuno recordar aquí la experiencia de Estados Unidos en la aplicación del principio que sus convencionales discutieron y aprobaron en Filadelfia. Diez de los presidentes norteamericanos fueron reelectos sucesivamente una vez, y uno de ellos, Franklin D. Roosevelt, fué elegido cuatro veces consecutivas por su pueblo para regir sus destinos. La consecuencia es la grandeza de Estados Unidos. La lista de esos mandatarios demuestra que fueron hombres de excepción, considerados indispensables en su momento y cuya acción ha quedado firmemente grabada en la historia de ese gran pueblo.

Hay algo más que decir sobre fundamentos doctrinarios del principio que defendemos. Un mandatario que sabe de antemano que su misión terminará en una época fija, sin la posibilidad

de esperar del pueblo el reconocimiento de su labor eficaz, mediante la reelección, puede desalentarse y hasta supeditar su acción pública a su prosperidad personal. Los criterios que determinaron la fijación de plazo para los mandatos hace cien o ciento cincuenta años resultan hoy completamente inválidos. No se gobierna hoy un país como se lo gobernaba entonces, porque las necesidades se han multiplicado y los planes de gobierno se han hecho forzosamente más complejos. Cualquiera puede reflexionar que un plan de gobierno en el año 1853, por ejemplo, por amplio y revolucionario que se considerase, no podía compararse con el menos ambicioso de nuestra época. El período de seis años que fija nuestra Constitución, le parecía a Joaquín V. González «bastante para que cada presidente desarrolle la plenitud de su acción políticoadministrativa y dé cumplimiento a los anhelos de la opinión pública, expresados por los electores». Es improbable que en el momento que vivimos pudiera sostenerse una tesis semejante ante la vastedad de los problemas sociales, económicos y políticos, internos y externos, que el gobierno de la República debe atender. Es, en cambio, probable, señor presidente, que el propio González, si su vida se hubiera prolongado hasta nuestros días, hubiese tenido que hacer acto de contrición en esta materia, como lo hizo el recordado De Tocqueville, y antes que él Jéfferson, y reconocer que ahora el principio de la no reelegibilidad es inoperante e inadecuado.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo para usar de la palabra, señor convencional.

Sr. Méndez San Martín. — Hago indicación de que se acuerde al señor convencional por la Capital prórroga para continuar en el uso de la palabra.

Sr. Visca. — Como el señor convencional por la Capital habla en nombre del bloque, vamos a votar favorablemente, como una excepción, porque se conceda una ampliación del plazo de que dispone el orador para usar de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la indicación formulada por el señor convencional por la Capital.

—Resulta afirmativa de 77 votos; votan 83 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Valenzuela. — Señor presidente: al referirse al texto del artículo 2º de la Constitución francesa del 25 de febrero de 1875, que reformó el principio contenido en la del año 1848, permitiendo la reelegibilidad y fijando un plazo de siete años, comenta Esmein que es ésta una disposición que ha suscitado críticas bastante vivas. Es, en efecto, tendencia común —dice— de algunas de las constituciones republicanas, la de prohibir la reelección del titular del Poder Ejecutivo a la expiración de su mandato. Pero ahí está, también, para destacar el valor de esta aseveración, la conclusión a que llega el mismo autor, quien se apresura a agregar que éstas y otras razones, por serias que sean, no resultan decisivas; y concluye repitiendo lo que ya sabemos: que es irrazonable apartar fatalmente y de cualquier modo, del Poder Ejecutivo, al ciudadano que ha cumplido de manera satisfactoria esas altas funciones.

Fundamenta, también, nuestra posición revisionista el pensamiento de que de nada serviría forjar los mejores planes del gobierno si el Poder Ejecutivo ha de pasar incesantemente de una a otras manos y si esos proyectos se cambian de continuo antes de que hayan podido ser apreciados y juzgados por el pueblo. Consideramos que la más lisonjera esperanza para los ciudadanos patriotas y para los estadistas es la esperanza de que la oposición a sus sistemas desaparezcan una vez sometidos a la prueba feliz de su aplicación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por fin, para contestar a quienes insisten en que la reelegibilidad vulnera el credo republicano y democrático, acudimos nuevamente a la palabra de Wilson, cuando dice: «La idoneidad, tanto en un régimen republicano como en uno monárquico es el único fundamento de la confianza que se puede depositar en un funcionario público, y las magistraturas breves, que eliminan a los hombres capaces tan inexorablemente como a los incapaces, repugnan tanto a la sabiduría republicana como a la sabiduría monárquica.»

Todos estos fundamentos que están en la raíz de la modificación que propugnamos, indujeron a los países más adelantados del mundo moderno a establecer en sus constituciones el principio de la reelegibilidad del Poder Ejecutivo: Estados Unidos, Francia, Italia y otras. Pero hay que destacar que toda la argumentación doctrinaria que acabo de exponer y su aplicación práctica en la legislación extranjera valdría muy poco para atacar la disposición del artículo 77 vigente si descubriéramos en nuestra historia institucional, en nuestras costumbres sociales y en nuestras prácticas políticas, razones argentinas para la intangibilidad de la cláusula.

Recalco: razones argentinas, para hacer mérito al pensamiento de Montesquieu cuando afirma que los pueblos se dan las leyes que necesitan en función de sus características propias. Nosotros sostenemos que en nuestra historia institucional y en nuestras prácticas políticas y en nuestras costumbres sociales no existen razones fundamentales para mantener la no reelección. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Afirmamos que éste es otro de los tabúes contenidos en la Constitución vigente, cuidadosamente cultivados desde la escuela, como se ha dicho en alguna parte, mantenidos en ciertos cenáculos doctrinarios y convertidos en verdaderas trabas opuestas a la marcha progresista de la Nación.

Nosotros creemos que ese tabú debe desaparecer. Si demostramos que no hubo razones poderosas, esenciales, para crearlo, pensamos que las hay en gran número para terminar con él.

Al analizar los antecedentes argentinos en la materia, debemos ceñirnos a los que se refieren a la creación de ejecutivos orgánicos. El primero de éstos se encuentra en la Constitución de las Provincias Unidas, del 22 de abril de 1819. En su artículo 70 determinaba que el director supremo duraría cinco años en su cargo, y en el artículo 73 consagraba la posibilidad de su reelección por una vez.

El segundo de estos antecedentes —y acaso el más importante para los aguerridos defensores de la disposición que queremos reformar— es el de la Constitución unitaria del 24 de diciembre de 1826, cuya historia en esta materia de la reelección es por demás interesante. Me apresuro a agregar que, aparte del proyecto alberdiano, cuya consistencia analizaremos después, esta Constitución de 1826 es la única que entre nosotros impide la reelección del Poder Ejecutivo. Voy a hacer un relato del trámite: El 1º de septiembre de ese año es presentado a la Convención por su Comisión de Negocios Constitucionales el proyecto de Constitución. Este proyecto en su artículo 72 decía que el presidente de la Nación duraría cinco años en su cargo; pero no contenía declaración alguna relativa a la no reelección, lo que equivalía evidentemente a permitirla. Ya avanzados los debates de la Asamblea Constituyente y aprobado el artículo en cuestión, el convencional Acosta se manifestó sorprendido de que en el capítulo del Poder Ejecutivo, ya sancionado, no hubiera ningún artículo acerca de si el presidente podía o no ser reelecto. El debate del punto debió aplazarse porque el señor Acosta, pensó, indudablemente con razón, que debía ser objeto de madura reflexión; y así un mes después se trajo al seno del cuerpo la decisión del caso. Vamos a analizar cómo se decidió el caso.

El señor Gorriti propuso como artículo separado o adicional el siguiente: «El presidente de la República no podrá ser reelecto a continuación.» El debate prosiguió durante todo el día, y la crónica registra que se hizo mérito en él de «los graves inconvenientes que podrían derivar si se dejaba abierta la puerta para esta reelección», e igualmente de «los inconvenientes que traería una tal prohibición». La paridad de los criterios resulta evidente, al punto que otro asambleísta, el señor Gómez, propuso una fórmula intermedia: la de que el presidente no pudiera ser reelecto más que una vez. La decisión final, adoptada al amanecer, fué en favor de la no reelección, por una mayoría no muy convincente: 24 votos contra 18. En otras palabras, la voluntad de tres convencionales, sobre 42, decidió el caso.

En esta relación de los orígenes de la no reelección en 1826, no aparece, por cierto, un motivo predominante para la adopción apasionada del principio de la no reelección. O lo que es lo mismo, que se aceptó éste, como pudo aceptarse el opuesto. Podemos inferir que la decisión se adoptó esta vez, como siempre, por motivos ocasionales. No hubo en ella la influencia de lo intangible, de lo sacrosanto.

¡Y es éste, precisamente, el precedente que se invoca para la cláusula del artículo 77 vigente, aprobada en 1853!

El repaso de los debates de la Convención Constituyente de ese año no descubre discusión alguna acerca de la cláusula vigente. Es de las cosas que no se discuten. ¿Porque era carne en la ciudadanía —preguntamos nosotros— como quieren algunos, o porque nadie se hubiera atrevido a proponer el principio de la reelección cuando acababa de derrotarse en Caseros al hombre que ocupó durante treinta años el gobierno de Buenos Aires? La segunda de estas razones es la válida, la verdadera. Tampoco encontramos aquí nada intangible, nada sacrosanto. Un motivo ocasional, importante es cierto, pero ocasional al fin: era preciso impedir que se repitiera el caso de Rosas.

Resulta irritante cualquier comparación de momentos históricos, y el ánimo se siente menos dispuesto a establecerlas, cuando considera períodos como el de la tiranía. Pero no puedo substraerme a la urgencia de decir aquí que Rosas fué la consecuencia natural de un momento caótico, en que la Nación surgía, incipiente, a la vida política. Es inconcebible la repetición del caso porque las condiciones ambientes no pueden repetirse. Pero en el supuesto hipotético, imposible, de que algún día ocurriera tal cosa, no habría cláusula constitucional de ninguna naturaleza que le impidiera a un déspota enseñorearse del poder. No podría impedírselo la no reelegibilidad: se lo impediría, sin duda, la fuerza incontrastable de la ciudadanía sublevada.

El unicato de Rosas y la patriótica intención de sus vencedores —un contraste violentísimo— trajo como consecuencia que el principio de la no reelección fuera considerado como la más pura expresión de la democracia. Así, por costumbre, quedó incorporado a las cartillas cívicas, y se convirtió en una superstición. El saludable escepticismo de los argentinos ha revisado esta

y otras falacias, descubriendo que la intangibilidad que las rodea no quería sino esconder su carencia de sentido.

El pensamiento de Alberdi acerca de la no reelección, que él mismo propuso en sus *Bases,* sin abundar en argumentos doctrinarios para sostenerla, no debió tampoco ser muy firme, si nos atenemos a su famosa carta a Urquiza, en 1859, desde París, en la que le dice: «Si cuando yo escribía el proyecto en Chile, hubiese estado seguro que vuecencia sería electo presidente, no me habría atrevido a proponer el principio de la no reelección, para aprovechar una candidatura tan feliz en favor de la organización y de la paz de nuestro país.»

Si algo podemos aprovechar de esta lección democrática, para emplear los términos consagrados, es la que el propio Alberdi le daba la razón a Story cuando éste afirmaba que los pueblos necesitan, en cierto momento de su historia, a determinados hombres. Urquiza fué requerido en ese momento por la Confederación Argentina, como el hombre capaz de fortalecerla y preservarla. Y Alberdi se habría apeado de su convicción doctrinaria, no en favor de Urquiza, aunque lo dijera así, sino en favor de su patria.

Establecido que el principio de la no reelección no respondió, ni responde, a un sentimiento hecho carne en la conciencia cívica argentina, y que nada tiene que ver con la afirmación democrática, debemos preguntarnos qué servicios importantes ha prestado al país su aplicación y, luego, qué peligros se anticipan con su derogación y su reemplazo por una disposición contraria.

La historia política argentina, desde la organización, no da la razón a quienes sostienen que la reelección constituye una amenaza para la democracia, por el peligro de que un titular del Poder Ejecutivo se eternice en el ejercicio del poder, usando de su influencia. La reelección de Urquiza, de Sarmiento, de Roca y de Yrigoyen, por ejemplo, habría sido más benéfica, en su momento, que las más o menos infortunadas sucesiones que la costumbre política impuso.

No es un secreto para nadie que el supuesto principio democrático de la no reelección, además de escamotear la voluntad popular, deparó grandes males a nuestra vida política, al permitir la corruptela de la sucesión presidencial. En el tejemaneje político, en el juego de las influencias palaciegas, poco tuvo que ver el pueblo, en cuyo favor se habló constantemente de democracia, y se esgrimieron formidables argumentos con el oculto propósito de burlar su voluntad, una vez manifestada, o de impedir su manifestación. *(Aplausos.)* Aunque no fuera sino para devolverle su suprema potestad de elegir libremente, deberíamos propugnar la modificación del artículo 77, permitiendo que decida, en libres comicios, quedarse con el Poder Ejecutivo cuyas virtudes aprecia y cuyos defectos conoce, o desplazarlo para ensayar las virtudes y padecer los inevitables defectos de otro nuevo. Lo democrático, en el problema, son los comicios puros y libérrimos y la omnímoda potestad del pueblo para elegir a quien quiera, sin limitaciones que no nacen de la institución en sí, sino de las circunstancias históricas ocasionales. Desde el punto de vista argentino, en este momento, debemos elegir entre la realidad y la ficción. Esta última está representada por el tabú de la no reelección. Creemos haber demostrado que no es un dogma constitucional argentino. Creemos haber demostrado que únicamente circunstancias ocasionales lo impusieron en contadas ocasiones y que se pretende mantenerlo por razones del mismo cuño. Creemos que esta ficción es dañosa para la vida del país e insistimos en que su mantenimiento vulnera la democracia en vez de sostenerla. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Esta ficción produjo en nuestra política los mayores excesos. Para no negarla, el propio Alberdi en la citada carta le dice a Urquiza su arrepentimiento por haber sugerido a la Convención del 53 el principio de la no reelección; pero le hace ver que, mediante lo que él mismo llama combinaciones, podría arreglarse el asunto para que Urquiza, por doce años más, pudiera quedarse en el poder mediante una oportuna reforma constitucional.

Este es el momento en que debe operarse la reforma del artículo 77, pero no por combinaciones de entrecasa que afrentan la potestad del pueblo para elegir sus gobernantes, sino con claridad, con altura, con el convencimiento sincero de que así, con la verdad, se sirve mejor a nuestro credo democrático. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La lectura de la carta de Alberdi, íntegramente, sobrecoge el espíritu de cualquier argentino y es capaz de convencerlo de que el principio de la no reelección debe ser descartado hoy mismo.

¿Qué prefiere un demócrata? ¿Seguir la costumbre de la sucesión presidencial que el propio Alberdi le sugiere a Urquiza cuando le dice: «El influjo de vuecencia podría hacer recaer la elección de presidente en un vecino honrado, militar o civil, aunque no fuese conocido sino como hombre honesto, ya fuese de Entre Ríos o de otra provincia argentina y aun de la misma Buenos Aires, con tal que tuviese la completa confianza de vuecencia»? ¿O reformar lisa y llanamente el artículo 77, permitiendo la reelección, cosa que el pueblo ha querido, que las circunstancias aconsejan y que los tratadistas y las constituciones extranjeras más ilustradas han sugerido y consagran?

¿De qué manera se afirma la democracia? ¿Siguiendo al autor de *Bases,* al decirle al entonces presidente de la República: «Dirían tal vez que esa elección era una farsa para cubrir la posesión del poder real y efectivo en manos de vuecencia. No importaría que lo dijesen. En la misma ficción no podría dejarse de ver un homenaje de respeto tributado por vuecencia a la ley fundamental»? ¿O se la sirve mejor respetando la Constitución, sin ficciones, sin mentiras, tal como ha sido impuesta democráticamente por la voluntad del pueblo? A qué cubrir de oprobio a la democracia, mintiendo a sabiendas, cuando es más fácil y más patriótico salvarla con la verdad desnuda? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La Constitución que nosotros queremos, interpretando la voluntad popular libremente manifestada, es la Constitución de la verdad. Este credo fué expresado en el seno de esta misma Honorable Convención por el excelentísimo señor presidente de la República cuando dijo: «Pretendemos correr definitivamente un tupido velo sobre las ficciones que los argentinos de nuestra generación hemos tenido que vivir. Deseamos que se desvanezca el reino de las tinieblas y de los engaños, aspiramos a que la Argentina pueda vivir una vida real y verdadera; pero esto sólo puede alcanzarse si la Constitución garantiza la existencia perdurable de una democracia verdadera y real.» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y para terminar, precisamente, las palabras de Alberdi, un hombre que sabía comprender y confesar sus errores: «Sembrad fuera de la estación oportuna. No veréis crecer el trigo. Dejad que el metal, ablandado por el fuego, recupere, con la frialdad, su dureza ordinaria; el martillo dará golpes impotentes. Hay siempre una hora dada en que la palabra humana se hace carne. Cuando ha sonado esa hora, el que propone la palabra, orador o escritor, hace la ley. La ley no es suya, en ese caso: es la obra de las cosas. Pero ésa es la ley duradera, porque es la verdadera ley.»

Esa hora, señor presidente, ha llegado. Y la ley duradera, la verdadera ley, nos ha sido sugerida e impuesta por el pueblo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. Evans. — Señor presidente: entro a este debate, Honorable Convención, con la sinceridad que he puesto en todos los actos de mi vida, con las escasas dotes que el Altísimo me ha brindado, pero con un solo pensamiento: el bien de la patria; y en mi corazón, la eterna Mendoza y la causa de los desheredados, que es la causa peronista.

Me agobia la responsabilidad, pero la asumo, por haber jurado con conciencia argentina, con alma peronista, con lealtad mendocina, el mandato de mi partido.

¡Qué satisfactorio, qué argentino hubiese sido ver un amplio espíritu de colaboración, de sacrificio, para realizar la obra en común y tratando en la medida de lo posible de acercarnos a la perfección, que no es precisamente la del ser humano, pero a la cual aspiramos, ellos en su camino, nosotros en el nuestro, cada día más firmes y seguros, porque estamos elaborando la grandeza de la patria nueva, que la sabemos ya definitivamente triunfal, para que nuestro pueblo continúe su trayectoria ejemplar y límpida, que le trazara ayer José de San Martín y hoy Juan Perón!

Aprobado ya en general el proyecto de reforma a la Constitución Nacional, corresponde seguir tratando en particular dicho proyecto, que está a consideración de esta Honorable Convención Constituyente.

Tócame exponer sobre el Preámbulo, es decir, el amplio pórtico que indica, señala y marca los anchos senderos de una Constitución, sus principios y fines esenciales tenidos en cuenta por el constituyente para sancionarla.

Aun sigue discutiéndose —y sin duda alguna será siempre materia de controversia— si debe o no existir un preámbulo en una constitución, si es necesario o conveniente establecer un prefacio o prólogo explicativo de la disposición o norma que se dicta, cuál es su valor, cómo el alcance del mismo frente a las demás disposiciones expresas de toda constitución.

En términos generales podemos decir que el preámbulo es la parte de un todo, que precediendo dicho todo contiene una explicación sucinta de los motivos que inspiraron su realización.

En materia constitucional puede señalarse que el preámbulo es una declaración general de propósitos que antecede al texto de la constitución y que formando parte de ella sirve de guía, de orientación e interpretación de su contenido.

Su utilidad es indiscutible. Es fuente de interpretación, a la que debe recurrirse siempre que haya dudas sobre el alcance de los preceptos constitucionales. Indica los fines, los grandes objetivos que se proponen los constituyentes; es una interpretación restrictiva de la Constitución; es una declaración general de propósitos y de anhelos. Las constituciones deben contener declaraciones de principios a los cuales la vida de la Nación ha de ajustarse en todos sus aspectos, sean ellos políticos, sociales o económicos. Es una clave que nos permite descifrar con claridad el pensamiento de los constituyentes.

Es incuestionable hacer preceder todos los cuerpos de doctrina constitucional con un prólogo o preámbulo. Los escritores ingleses, con las excepciones comunes, son partidarios de estos proemios. Bentham ha dicho y sostenido que «nada es más conveniente que dictar una ley con un prólogo o preámbulo explicativo».

Cocke y Bacon piensan que los preámbulos «son las llaves para abrir la inteligencia de los estatutos». Paschall, citando a Farrar, dice que «el preámbulo es la esencia y epítome de todo instrumento constitucional».

En nuestro país los diversos ensayos y constituciones estuvieron precedidos de consideraciones, casi siempre de larga extensión, que explicaban los móviles y los propósitos que tuvieron en vista sus autores. Tal vez la Constitución de los Estados Unidos es la primera, entre las de importancia, que se ha hecho preceder de un preámbulo.

Sería redundante e innecesario ir recorriendo todas las opiniones de los tratadistas argentinos, ya con respecto al orden constitucional de la Nación, ya en relación al derecho público provincial, quienes han defendido los respectivos preámbulos de las constituciones.

Sin embargo, conceptúo necesario y prudente citar algunas opiniones de autores nacionales; por ello ruego a los señores convencionales sepan disculpar la molestia que les ocasionará el citar algunas, lo que hago no con ánimo de ilustrar, sino para refirmar la tesis que planteo, esto es, la necesidad de un preámbulo.

En los debates de la Honorable Constituyente de Mendoza del año 1915, y refiriéndose al preámbulo, el convencional doctor Ramón Morey afirmó: El preámbulo es la síntesis de las aspiraciones y sentimientos directrices concentrados en el texto constitucional.»

Otro mendocino ilustre, don Julián Barraquero, en su obra *Espíritu y práctica de la ley constitucional argentina*, refiriéndose al preámbulo, expresó: «Un preámbulo es una constitución escrita; nunca debe considerarse como una mera fórmula. Es la mejor clave para explicar la Constitución, porque aclara los motivos y los objetivos tenidos en cuenta para formularla. Y si dos disposiciones fuesen susceptibles de dos interpretaciones, debe adoptarse la que más esté en relación con las cláusulas del preámbulo.»

Sarmiento señalaba la gran importancia del preámbulo como elemento orientador o base de la hermenéutica constitucional.

Bartolomé Mitre, en los debates de la Convención Constituyente del año 1854, refiriéndose al Preámbulo, manifestó: «Como doctrina, el preámbulo es un corolario; como precepto, afirma las partes dispositivas; como jurisprudencia constitucional, es la antorcha; como comentario, ilustra los casos dudosos; como declaración de principios, da contenido filosófico a la Constitución, revistiendo a la obra de ese carácter moral que debe presidir a las inspiraciones de los hombres y de los pueblos en los momentos solemnes de su vida, dándose cuenta racional de sus propósitos y elevando su corazón y su mente para que Dios sea con los trabajadores y bendiga sus cosechas. En una palabra, el preámbulo es su síntesis.»

Alberdi señalaba el objeto, razón y fin del preámbulo, al decir: «...abrazando la mente de la Constitución, vendrá a ser la antorcha que disipe la oscuridad de las cuestiones prácticas, que alumbre el sendero de la legislación y señale el rumbo de la política del gobierno».

El proyecto de Constitución para la Confederación Argentina, de Alberdi, tenía uno. El de la actual Constitución data de 1853 y fué aprobado por unanimidad y sin discusión en la sesión del 18 de abril del mismo año, en el histórico Congreso de Santa Fe.

Un profesor americano, Story, refiriéndose al preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos, dijo: «El preámbulo es muy importante, no solamente como explicativo de los motivos y objetos tenidos en vista para formar a la Constitución, sino porque ofrece la mejor llave para su legítima interpretación.»

El actual Preámbulo tiene un profundo valor histórico y emocional para nuestra personalidad, ya que es una síntesis sin igual de la formación espiritual del pueblo argentino, de sus afanes, aspiraciones y luchas, y al mantenerlo adquiere fuerza que aumenta en la medida de su tradición. El preámbulo, que es una síntesis del contenido total en forma generalizada, es como la insignia izada sobre la nave, como la enseña al frente de la unidad militar, y en nuestra Constitución ha sido y es el panorama reducido de una gestación histórica, un lazo de unión indisoluble entre nuestro pueblo y una atalaya desde la que se avizora en el porvenir la ruta de nuestros grandes destinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por eso el Preámbulo de la Constitución complementa así el cuerpo y el alma; la materia y el espíritu de una misma substantividad. El preámbulo con sus nuevas adiciones será una sinfonía y una gran marcha hacia la justicia social, que llegará a la historia como un soplo de Dios.

En el Preámbulo se ha agregado en primer lugar, a continuación del período que dice «para el bienestar general», la expresión «y la cultura general», vale decir, que la oración pertinente consagra como uno de los grandes objetivos del Estado el de «promover el bienestar general y la cultura nacional». Dicho agregado se explica y fundamenta por sí solo. Su necesidad y conveniencia es evidente. Por otra parte, guarda íntima relación con el capítulo 4º del artículo 37 y 69, inciso 16 del proyecto en discusión.

Ningún país entra en el juego de la historia universal sin llevar un mensaje de cultura que pueda incorporarse al patrimonio espiritual que la humanidad ha ido enriqueciendo en su lucha eterna contra las fuerzas de la necesidad y en su afán creador de ideales.

Cada nación debe justificar su derecho a ser considerada como tal en un orden de cultura con su aporte en los grandes temas —clave— que estructura la civilización, que coliga los pueblos con personalidad y jerarquía.

Los convencionales de la provincia de Mendoza, de la que traigo el altísimo honor de representar en esta histórica Asamblea, juntamente con el señor convencional por la provincia de San Juan, doctor Ramón H. Albarracín, presentaron en su oportunidad una sugerencia en el sentido de agregar un nuevo inciso al artículo 68 de la Constitución. Dicho agregado decía «propender a la formación de una cultura nacional de base tradicional». Si corresponde al Congreso fomentar la educación universitaria y planificar una ley general de enseñanza, es evidente que ello está encaminado al fomento de una cultura nacional al servicio de la civilización.

Pero esa cultura nacional sólo es posible sea erigida sobre las bases tradicionales de lo europeo y autóctono con la subordinación respectiva. Nuestra tradición básica, según repetidamente lo ha enunciado el conductor de la revolución, es por herencia hispánica, el acervo grecolatinocristiano sobre el cual solamente surge el concepto original de lo americano y por ende de lo nacional, así como sobre la tradición, base del imperio romano, surgieron las culturas romances, vale decir, las nacionalidades europeas que produjeron un Goethe, un Shakespeare, un Cervantes, un Camoens y un Racine.

Sr. Cruz. — ¿Me permite una interrupción, con permiso de la Presidencia?

Sr. Evans. — Con mucho gusto.

Sr. Cruz. — El señor convencional ha hecho una interpretación ajustada sobre lo que significa la cultura nacional, tema realmente difícil. Deseo felicitar expresamente al señor convencional, porque con ese agregado se pone un broche magnífico de exégesis a la labor realizada por la Asamblea Constituyente, en lo que atañe a cultura.

Ha habido a veces confusión de ideas, que todavía llega a la cátedra, al manual y al libro de divulgación, sobre el verdadero concepto de una cultura nacional. Se habla de Amerindia, o de Indoamérica. Eso sería un profundo desencuentro con la realidad espiritual de la vida argentina. Sería pretender hacer reversible la historia y suponer que puede borrarse lo que significa la tradición en el afán de ser originales, que, como bien dice Chésterton, sólo puede realizarse sobre una cuestión previa de orígenes. Nuestra tradición ha de ser la base más inesquivable para hallar el cauce de la cultura nacional; nuestra tradición es de herencia grecolatinocristiana de legado hispánico, como bien acaba de expresar el señor convencional.

Aprovecho esta circunstancia para felicitar a los señores miembros de la subcomisión que han tenido a su cargo la elaboración de la parte del despacho referente a cultura, cuyos aspectos han sido brillantemente expuestos por los señores convencionales Ramella y Sampay.

El problema de la cultura nacional es un problema fundamental de esta revolución que encarnamos, y aquí queremos poner el sello definitivo de orientación para las generaciones futuras.

Dice Goethe, preguntado acerca de cuál es el mayor secreto, que es el «secreto manifiesto», que es aquel que está ante nosotros y que tarda generaciones en poder ser descubierto.

Cuando los pueblos saben percibir a través de los conductores esos secretos manifiestos, es porque están dando cima a su encuentro con su destino. Así, Temístocles, en la antigüedad, para la salvación de aquella cultura según la cual los griegos entendían que la vida valía la pena de ser vivida, encontró el secreto manifiesto al vencer la amenaza persa en Salamina por medio de la prédica hacia la vocación marítima, organizando una escuadra que permitió vencer esas fuerzas. Así, más allá en la historia, Napoleón encontró el secreto manifiesto en la campaña fulminante de los Alpes. Así, nuestro San Martín advirtió el secreto manifiesto en el aviso pétreo imponente que le estaban dando los Andes, comprendiendo que para conquistar definitivamente la Independencia argentina había que realizar la epopeya gigantesca de cruzarlos, y asegurar la independencia americana. Así también nuestro conductor ha encontrado el doble secreto de esta restauración, de esta segunda batalla por la independencia argentina en la justicia social, ante todo, sin la cual ningún pueblo puede proponerse alcanzar su soberanía económica, su libertad política y su libertad social. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sin justicia social, un pueblo desmoralizado en su tono de vida no puede emprender ese programa; pero es menester también fomentar la cultura, porque si a esas masas no se las prepara para emprender ese camino, si se les da mejoras y no se propende a formar una gran conciencia ética nacional, un sentido del límite y de la responsabilidad, todo lo que se proponga el conductor de una nación está en crisis y en peligro.

Atender el problema de la cultura —y el general Perón lo ha entendido así con suma netitud, en discursos que todos recordamos, como el del teatro Cervantes y el universitario— es afrontar el secreto manifiesto que permitirá a la Argentina realizar, en estos momentos, el programa de su recuperación.

Muchas veces la mediocridad sin generosidad y mezquina ataca a los conductores de un pueblo, que ven con genialidad estos secretos y

resuelven los problemas encarando los escollos y puertos que los configuran.

Estos conductores —como los que acabo de mencionar, destacándose entre nosotros aquel que hizo la Independencia argentina a través de su campaña en América, San Martín—, no son más que encarnación de un estado de gracia del pueblo que los merece, y del cual son la condigna expresión. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)* Y la Argentina, en este momento, es un pueblo en estado de gracia, con un conductor en la proa de su destino, que va hacia la alta mar de la historia y hacia la grandeza a que está predestinada. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Me ha sido imposible actuar en el seno de la subcomisión respectiva, a pesar de serme tema de vocación y de vida, por estar ocupado en las tareas del magno Congreso de Filosofía, de tanta importancia para el país, y que es un síntoma también de esta regeneración espiritual que vivimos. Pero no podía menos que expresar mis felicitaciones de argentino a los miembros de la subcomisión por la inclusión en los fundamentos de la «base tradicional», sin la cual no es posible realizar con acierto nuestro programa de cultura. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. Evans. — El propósito fundamental y más elevado de la reforma constitucional, en lo que se refiere al Preámbulo, se concentra en los tres conceptos que revelan la intimidad del pensamiento del excelentísimo señor presidente de la Nación, e iniciara esa política, desde mucho tiempo antes de ascender a la primera magistratura, al proclamar que somos un país «socialmente justo, económicamente libre y políticamente soberano».

No hay palabras tan suficientemente exactas, justas y perfectas en el lenguaje humano que traduzcan con fidelidad tan elocuente la emoción profunda que despierta en todo corazón de argentino el poder sentirlas y decir —recién hoy—: somos una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana es la meta que anhela alcanzar el pueblo argentino en este momento de la trayectoria histórica que le toca vivir. Este es el afán del movimiento peronista de acuerdo con su doctrina y con las necesidades la época actual.

Esos conceptos son los pilares fundamentales de la nueva Argentina, de la Argentina de Perón.

Toda la grandeza de espíritu que informa la trascendental renovación de la conciencia argentina y todo el contenido de la letra que viene a suplir los vacíos, las deficiencias y los anacronismos de las normas jurídicas, están compendiados en el triple enunciado que se incorpora al venerable Preámbulo de nuestra Constitución.

El noble y firme propósito de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, significa ni más ni menos que una plena consagración de los ideales y postulados que nutren y dan sentido histórico a la revolución peronista.

Justicia social, libertad económica y soberanía política son evidentemente los tres pilares fundamentales sobre los que ha de asentarse el futuro de la argentinidad. Son los tres puntos de partida para la definitiva consecución de los destinos que caben a nuestra patria. Son las tres conquistas más sagradas y preciosas que un pueblo como el nuestro que, surgido del coloniaje y habiendo transitado por todas las vicisitudes que hacen peligrar el desarrollo de las nuevas nacionalidades, inicia la etapa superior de su desenvolvimiento dentro de las mejores condiciones que conoce la humanidad del mundo actual.

Justicia social, libertad económica y soberanía política son los tres fundamentos capaces de dar fueros de grandeza a cualquier pueblo, aun a aquellos que cuentan con menores posibilidades morales y materiales que el nuestro. Para la República Argentina, son lisa y llanamente las causas eficientes de su ascenso al primer plano en el concierto de las naciones progresistas de la tierra. De ahí que el Preámbulo de la nueva Carta Magna consagre expresamente esa trilogía suprema de la voluntad nacional, ese desiderátum del alma argentina, ese triple anhelo de la vida histórica y de la más cara vocación de nuestro pueblo.

La revolución peronista ha nacido y ha cumplido hasta hoy su fecunda acción, teniendo como primera y última finalidad la cristalización de esos propósitos. Al adicionarlos en el Preámbulo constitucional, los hombres sobre quienes pesa la responsabilidad de la hora actual y de las consecuencias que ella genera para el país, ratifican la irrenunciable determinación de dar cima a la tarea impulsada por el genial patriotismo del líder de los argentinos, general Juan Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La justicia social llega ya a todos los rincones y a todos los sectores de la patria. Justicia social para el niño, para la mujer, para el anciano, para todos los hombres de buena voluntad que habitan el fecundo y generoso suelo argentino. No se trata de una utopía inalcanzable ni de una simple declaración de anhelos. Es un hecho que poco a poco va consolidándose y haciéndose más inconmovible, un hecho a cuyo conocimiento han de allanarse, indefectiblemente, los más obstinados detractores de la obra en marcha.

Nuevas instituciones, nuevas leyes, nuevo trato desde la esfera oficial, nueva valoración propia de los hombres y mujeres que forjan la grandeza nacional y renovada fe en el porvenir de cada uno y de la colectividad entera, son otros tantos índices de que el sensible bienestar general no sólo ha de seguir constituyendo el clima en que se desenvolverá la vida de las familias argentinas, sino que además producirá incalculables frutos que han de traducirse en dicha para los individuos y en incontrastable progreso para la sociedad.

Por ello, el agregado consiste sencillamente en reconocer —no en declarar— que la dignidad y la personalidad humanas son lo primordial y fundamental en toda sociedad legalmente constituída. Es por eso que en el Preámbulo y en todas las disposiciones cuidadosamente se reconocen, y no sólo se reconocen, sino que se garantizan, porque una cosa es una declaración abstracta y teórica y otra cosa es el reconocimiento de ese derecho y de esas garantías.

El peronismo ha creado la clase verdadera y real de trabajador argentino. El peronismo dió categoría, dió jerarquía, dió personalidad, dió derechos efectivos y reales a la clase trabajadora, fenómeno éste el más grande de la revolución peronista. Ya nadie podrá negar, ya nadie podrá dudar que el Partido Peronista se ha levantado en el país con un concepto eminentemente antioligárquico, rompiendo viejas prácticas, rompiendo viejos sistemas, luchando contra los fuertes y levantando la bandera de los débiles. Esta es la hora de las grandes masas que buscan conquistas, que buscan redención, que buscan paz, que buscan justicia, que buscan libertad; libertad y justicia para sí, para sus familias; libertad, justicia y soberanía para su patria.

Y el pueblo que un 17 de octubre liberó a su adalid, que, como en el Credo de nuestra religión, se levantó glorioso y triunfante (para nunca más morir), porque su justicia social nunca ha de perecer; por ello, señor presidente, en esta lucha no nos conmueve la mano crispada, ni el rostro enrojecido con el vituperio en los labios, porque sabemos adónde vamos, y en la batalla que libramos —¡la más grande de nuestros tiempos!— llevamos el fervor patrio en el alma, encendido el corazón y con la fe puesta en nuestra inefable doctrina peronista, que tiene como fundamento el amor, y como fin, la felicidad del pueblo argentino, y por ende, si se nos quiere escuchar, la de todas las naciones del mundo.

Señor presidente, señores convencionales: bien está, en consecuencia, que la Constitución de la República Argentina ostente en su Preámbulo como su más legítimo galardón y como un deber ineludible de los hombres encargados de velar por su estricto cumplimiento, el de constituir una nación socialmente justa, toda vez que la realidad del presente pruebe la efectividad de esa posibilidad, y ya que las normas contenidas en la misma Constitución aseguran el mantenimiento de las conquistas en el presente y en el futuro.

Libertad económica: suspirada meta de tantas generaciones y bandera de lucha de los espíritus vigorosos; la libertad económica, que había sido un mito sostenido por las clases y los círculos interesados en lucrar con la onerosa tributación de la riqueza nacional, hoy es una realidad más en la nueva Argentina.

El general Perón, hablando de libertad económica, ha dicho: «En el hombre no hay libertad sin independencia económica. Toda otra libertad es aleatoria mientras no tenga su independencia económica asegurada; con los pueblos sucede lo mismo. Mientras la independencia de los pueblos no sea económica es colonialismo simulado.»

Economía social significa la acción directriz del Estado para salvar diferencias, para destruir privilegios, para equilibrar desigualdades.

Los principios referentes a la economía social y libertad económica han sido afirmados y repetidos por el excelentísimo señor presidente de la Nación en muchas de sus manifestaciones y en infinidad de conceptos expresados en sus discursos.

El peronismo, como doctrina de principios, tiene como norma fundamental expresar de una manera clara, categórica, sin ambages y terminante, la soberanía argentina, es decir, su independencia política y económica de todo poder extraño, e impedir que el capitalismo, las empresas extranjeras, los intereses creados, las corporaciones extranjeras, pretendan absorber el fruto de nuestro trabajo y que, en detrimento de la Nación, urdían permanentemente los capitales foráneos, amparados y disimulados por la actividad de entreguistas que se tildaban argentinos. Hasta hace poco tiempo todo estaba sometido a la hegemonía financiera extranjera. Hoy no es así. Ahora estamos en vía de librarnos por completo y de una vez por todas del vasallaje económico, que tanto y tan profundamente ha conspirado contra el progreso del país y contra el espíritu de la argentinidad.

Esa libertad económica, que ya ha sido proclamada a la faz del mundo en la histórica jornada de Tucumán, bajo el signo de la presidencia Perón y cuyos cimientos son obra de la revolución peronista, debe quedar establecida y para siempre en el Preámbulo de la nueva Constitución, porque la observancia de las normas que entrañan la Carta Fundamental hace factible su mantenimiento y su última concreción. Fué necesario que transcurrieran más de 130 años, desde la declaración de la Independencia de la patria en la muy noble y benemérita ciudad de San Miguel de Tucumán, para que la patria comenzara a ser realmente libre.

Sin duda alguna, que hacía un siglo que todos los pechos argentinos deseaban ese momento, y si el 9 de julio de 1816 se afirma la epopeya iniciada el 25 de mayo de 1810, el 9 de julio de 1947 fué la expresión del anhelo del pueblo argentino: el despertar de un pueblo ansioso de seguir sus destinos; sin duda alguna, ese día flotó de nuevo el pabellón patrio sobre todos los edificios de la patria; se pobló el aire de vítores y de cantos; el Ande milenario debe haber sonreído, y el pueblo ganó la calle, como la ganara el 25 de mayo de 1810, el 9 de julio de 1816 y el 17 de octubre de 1945, y junto a quien supo realizar tan argentina gesta, en manifestación tan fervorosa como aquellas que solían realizar nuestros abuelos para recibir a los soldados que regresaban al hogar heroicamente, después de haber rociado con su sangre el cimiento de la patria nueva.

Señor presidente, señores convencionales: la soberanía política no sólo hace al bienestar de la Nación, sino también a su virilidad, a su moralidad, a su orgullo, a su misma razón de existir. Por ello es que debe estamparse indelebelemente en el preámbulo de la Constitución, de una Constitución que la respalda recia y eficazmente, de una Constitución que el país la desea, la Nación la necesita y el pueblo la quiere. Impondremos la reforma para que en esta bendita tierra sólo haya argentinos felices que por serlo bendigan a la patria y al Dios de nuestros destinos. Y así será la República Argentina, que nació república y nació Argentina.

Que la nueva y gloriosa Nación Argentina sea por los siglos de los siglos una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. Maxud. — Señor presidente: antes de entrar en materia, haré una brevísima referencia a la actitud asumida por el sector de la minoría.

Esa actitud demuestra que dichos señores de la minoría olvidan que una vez que han sido elegidos convencionales ha terminado la campaña electoral y política, ha terminado el proselitismo y entran a ser representantes del pueblo de la Nación, y su obligación, como tales, es cumplir con el mandato popular; su obligación no es retirarse del recinto, no es huir de las deliberaciones y de la discusión de un asunto tan trascendental para la República, como es la Constitución nacional. Su misión no es hacer oposición sistemática y arbitraria, sino obra constructiva en bien del país, como lo hace con todo patriotismo el partido mayoritario, el Partido Peronista, que con su gran líder el general Perón a la cabeza, está haciendo obra argentinista, obra verdaderamente patriótica, de recuperación económica y social de la Argentina, interpretando fielmente el sentir y el palpitar del generoso pueblo argentino.

Declaro con enorme satisfacción ante toda la opinión pública, que nosotros, con la presencia o sin la presencia de la oposición, trabajaremos, siempre imperturbables, como argentinos, sin que enturbien nuestras almas, en ningún momento, la politiquería ni la pasión banderiza.

Con la presencia o sin la presencia del sector minoritario, cumpliremos fiel y lealmente nuestro mandato, con las miras puestas bien alto, en los sagrados destinos de la patria; porque, como muy bien se ha dicho, no hay nada dentro de la patria, superior a la patria misma. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente: entraré a considerar las reformas introducidas a los artículos 4º, 16 y 67, inciso 2, a que se refiere el artículo 3º del despacho que está a consideración de la Honorable Asamblea.

Voy a analizar simultáneamente la reforma a estos tres artículos, por cuanto los tres hacen referencia al impuesto, están estrechamente vinculados y consagran, en conjunto, el régimen impositivo de la Constitución.

No he de analizar el agregado que se hace en el artículo 4º y que dice: «De la propia actividad económica que realice, servicios que preste, y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional», porque este agregado se explica con su sola lectura y es una consecuencia lógica de la política de recuperación económica que sigue el actual gobierno de la Nación.

En cuanto a la supresión de los términos «de la renta de Correos», se explica también fácilmente, ya que el servicio público del Correo, no constituye propiamente un recurso, y representa más bien un gasto. Por otra parte es más bien una tasa que un impuesto.

No es un misterio para nadie la enorme trascendencia que tiene el régimen impositivo en la Constitución, tanto por la circunstancia de que es fundamental que el gobierno tenga rentas suficientes para dar entero cumplimiento a sus objetivos como por el hecho de que el impuesto es un poderoso regulador de los fenómenos económicos y sociales.

Montesquieu decía con gran acierto: «No hay nada que la sabiduría y la prudencia deban regular con tanto cuidado como la porción que se quita y la que se deja a los súbditos.»

El derecho de imposición es un derecho de soberanía vinculado estrechamente a la forma de gobierno y según sea su ejercicio, así se desarrollará la riqueza social, base de la riqueza del Estado, y así se encaminará la actividad económica del país.

Para valorar la trascendencia de la justicia impositiva, basta decir que el pueblo hace oír su protesta cuando se la vulnera en su capacidad económica, tan enérgicamente como cuando se le ataca en su libertad política.

Como ejemplo de esto tenemos la caída del rey y la subida al trono de Crómwell, en Inglaterra, con el propósito de librar al país de los impuestos excesivos.

La Revolución Francesa, política por excelencia, fué también originada por motivos económicos y financieros, ya que, como lo hace notar Caillaux, la organización impositiva francesa anterior a la revolución se caracterizaba por el hecho de que la monarquía empleaba el talento de sus administradores casi exclusivamente para encontrar dinero, sin tener en cuenta para nada la elección de los medios.

La revolución norteamericana también fué en su origen una protesta contra los tributos excesivos e ilegales.

La imposición es un instrumento de manejo muy delicado y el Estado no puede exigir el impuesto sin orden ni razón, sin una base lógica y justiciera y como alguien dijo: «De más está resaltar la trascendencia práctica que este punto tiene. Según sea la forma en que se distribuyan los impuestos así también ha de ser el éxito de las leyes que los crean, no sólo en el concepto fiscal relativo a su rendimiento sino también en sus proyecciones económicas y sociales.»

La base del impuesto debe ser, pues, la justicia. En las civilizaciones primitivas, como sabemos, el sentimiento de justicia y de igualdad determinó el establecimiento de la capitación simple, el impuesto por cabeza; más tarde se llegó al concepto de capitación limitada y graduada.

Posteriormente se advirtió que la capitación no consulta la verdadera justicia y se arribó a la fórmula: «a igual riquezas, haber o renta, igual cuota de impuesto».

Pero las riquezas no son iguales. Los capitales y las rentas son distintas, y relacionándolos con las necesidades humanas encontramos que hay rentas indispensables, como haberes y rentas que no lo son. De aquí surge para establecer la igualdad y la justicia impositiva, el concepto de proporcionalidad del impuesto, consagrado en la doctrina y en la práctica. Este concepto de proporcionalidad es el que se incluye en el despacho sometido a la consideración de esta Honorable Asamblea.

Hecha esta breve exposición que demuestra la trascendencia enorme que tiene el régimen impositivo, entraré a realizar el análisis de las reformas de carácter impositivo hechas en el proyecto que tenemos a consideración, análisis que haré en apretada síntesis, como lo exige el breve plazo que marca el reglamento y la consideración que merece esta Asamblea.

Comenzaré por considerar los motivos que justifican la supresión de la frase: «proporcionalmente a la población», del artículo 4º de la Constitución vigente.

Como lo han reconocido los autores más destacados del país que han tratado la materia impositiva, es imprescindible suprimir la frase citada. En efecto, impuesto «proporcional a la población» es el impuesto denominado de capitación, hoy abandonado por todos los países civilizados, ya que no contempla los principios de justicia y equidad. Ya Montesquieu decía refiriéndose al mismo: «El impuesto por cabeza es más propio de la servidumbre.» Hubiera sido aceptable si la Constitución dijera que las contribuciones son proporcionales a la riqueza de la población, pero la omisión del término riqueza varía fundamentalmente el sentido de la frase.

Los inconvenientes que trae la actual redacción son graves, ya que con una interpretación estricta del artículo 4º puede llegarse a eliminar tanto los impuestos directos como los indirectos y dejar tan sólo los de capitación. Pero lo más curioso del caso es que, extremando el análisis, no podría establecerse ningún impuesto, de acuerdo al artículo 4º, porque, aun suponiendo que quisiéramos establecer el impuesto de capitación con toda su imperfección e injusticia, tampoco podría hacerse, justamente porque es injusto e inequitativo, y el citado artículo nos habla de que el impuesto debe ser equitativo.

En resumen, aceptando la interpretación literal de la citada cláusula llegaríamos a la conclusión de que no se puede establecer ningún gravamen y que la facultad otorgada a la Nación por el artículo 4º es ilusoria.

Como dice un escritor argentino: «Es indudable que la incongruencia de la redacción del artículo 4º proviene de haberse interpretado mal el artículo 1º de la sección segunda de la Constitución estadounidense, la que, al establecer que los impuestos directos se imponen conforme al censo, lo hizo por la razón de que ellos se distribuyen entre los varios Estados que pueden ser incluídos en la Unión, según su población respectiva. Entre nosotros no existe tal distribución, y de aquí el absurdo de pretender que las contribuciones sean proporcionales a la población».

Por todas estas razones se ha suprimido de la Constitución vigente la frase «proporcionalmente a la población», para incluir el concepto de simple proporcionalidad en el proyecto que analizamos.

Veamos ahora las razones que fundamentan la supresión de las palabras «proporcionalmente iguales», del artículo 67, inciso 2º.

Estas palabras permiten interpretar el artículo como autorizando el sistema de impuestos llamado de repartimiento, por el que se distribuyen los mismos entre las provincias o comunas de acuerdo con su extensión o población.

Este sistema ha sido eliminado de los principales países, o, para decir mejor, de los países civilizados del mundo.

Un conocido financiero de nuestro país expresa que el concepto «iguales en todo el territorio de la Nación», después de la palabra «proporcionalmente», obedeció a una razón política, pues se optó por establecer claramente, de modo intergiversable, dados los recelos todavía latentes entre las provincias, que los impuestos serán siempre uniformes en toda la Nación.

Sea como fuere, lo cierto es que dicha expresión no conduce a ninguna interpretación conveniente y se hace imprescindible su eliminación.

En definitiva, señor presidente, la imperfección del régimen impositivo de la Constitución vigente ha permitido las más variadas interpretaciones a los artículos 4º y 67, inciso 2º, habiéndoseles dado, entre otras, las cuatro siguientes interpretaciones: primera, la que estima que «las demás contribuciones» que menciona el artículo 4º, están constituídas por las directas a que se refiere el artículo 67, inciso 2º (excluye la facultad de la Nación para establecer impuestos indirectos); segunda, la que partiendo de la interpretación literal del artículo 4º, considera que al exigir éste que las contribuciones sean equitativas y proporcionales a la población, se han excluído deliberadamente los impuestos indirectos; tercera, la que considera que la libertad de imposición del artículo 4º está limitada por el inciso 2º del artículo 67, en lo que se refiere a los impuestos directos; y cuarta, la que entiende que el artículo 4º debe interpretarse en la forma más elástica posible, comprendiendo tanto los impuestos directos como los indirectos.

Debo recordar también a esta Honorable Asamblea, que en el año 1894, al tratarse los impuestos internos, la confusa redacción de los artículos 4º y 67, inciso 2º, dió lugar a un largo debate entre el diputado Mantilla y el doctor Terry, entonces ministro de Hacienda de la Nación.

Las razones expuestas, más las que omito para no cansar la atención de la Honorable Asamblea, justifican suficientemente las modificaciones introducidas a los artículos 4º y 67, inciso 2º de la Constitución.

Pasaré ahora a examinar por qué se incluye en el artículo 16 el concepto de proporcionalidad.

Como lo demostraré más adelante, el concepto de proporcionalidad incluye el de progresividad.

Ante todo diré que el impuesto es proporcional cuando se conserva invariable la relación matemática entre su importe y el de la materia imponible; y es progresivo, cuando esa relación varía de tal modo que, a medida que aumenta la cuantía imponible, el impuesto representa cada vez mayor fracción de esa cuantía.

Había dicho que en el impuesto proporcional hay siempre progresividad, y no es necesario en el laconismo de los textos constitucionales la doble mención. En efecto, el destacado profesor de la Universidad de Columbia, Seligman, dice al respecto en su obra *Impuesto progresivo:* «Es en cierto modo lógica la distinción entre tributación proporcional y tributación progresiva, porque la progresión es también una forma de la proporción. En el primer caso el impuesto puede aumentar por un incremento proporcional del imponible, conservándose invariable el tipo; en el segundo caso, el impuesto puede crecer por un incremento proporcional del tipo, cambiando este *pari passu* con la suma imponible. En ambos casos hay proporción.»

Señor presidente: en el curso de la historia, la protección vigilante y permanente del Estado se dirigió siempre hacia las clases más poderosas, y en nuestro país, antes de la revolución de junio, el Estado sólo se preocupó de la protección de las clases económicamente fuertes, descuidando a las clases económicamente débiles.

Nuestro gran presidente, el general Perón, con visión de estadista, comprendió la necesidad de proteger a las clases modestas contra los abusos de la superioridad económica, y de proteger por el Estado, no sólo sus personas, sino también sus derechos, su libertad y sus bienes, tendiendo a elevar considerablemente su nivel cultural y económico y aplicando la justicia social.

Y es consecuente con ese principio de justicia social, que el general Perón busca la justicia en el régimen impositivo. Así, en el mensaje presidencial del 1º de mayo de 1948, expresa: «El nuevo régimen impositivo, basado en el principio de la desgravación de las pequeñas rentas y el aumento de los gravámenes a las clases más pudientes, aparte de dar como resultado un considerable aumento en el cálculo de los recursos, cumple una alta función social, cual es la de contribuir a una más equitativa distribución de la riqueza, haciendo que las cargas sean soportadas por la población en proporción directa al *quantum* de sus bienes.»

Como habrán podido observar los señores convencionales, el general Perón nos habla de «proporción directa al *quantum* de los bienes». Deja, pues, sentado claramente el concepto de proporcionalidad en el impuesto, concepto que se encuentra incluído en el despacho que estamos considerando.

Dejo aclarado una vez más, a los efectos de la interpretación que deba darse en el futuro a dicho término «proporcionalidad», que involucra también el concepto de «progresividad», de tal manera que ha de permitir establecer además el impuesto progresivo, y así se podrán gravar levemente las clases menos pudientes, y más fuertemente las clases superiores económicamente. De este modo se podrá lograr una justa distribución de las cargas tributarias y una aplicación más útil y eficaz para la economía nacional a cuyas exigencias se halla subordinada la distribución del impuesto.

Esto permitirá aplicar un impuesto mayor a los que tienen cuantiosas fortunas, otro inferior a los que tienen menos y exonerar de todo impuesto a la gran masa de trabajadores que no reúnen las condiciones de capacidad contributiva y que trabajaban silenciosa pero firmemente por la grandeza de la patria.

Por razones económicas, políticas y sociales, pueden establecerse escalas diferenciales según el origen de las rentas, que tiendan a gravar más pesadamente la renta del capital que la proveniente del trabajo.

En materia de distribución de cargas públicas del Estado, el principio fundamental es que la carga se establezca en proporción a la capacidad económica, al *quantum* de sus bienes, como decía muy bien el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Perón, en el mensaje a que hice referencia.

Ya el gran economista inglés Adam Smith, decía: «Los súbditos de un Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno cada uno lo más posible en proporción a sus facultades, esto es, en proporción a la renta de que gozan al amparo del Estado.»

El impuesto proporcional permite hacer justicia impositiva ya que consulta la capacidad contributiva, consistente en la aptitud de cada contribuyente según su condición, su situación económica y personal para cooperar a la constitución del Tesoro del Estado.

Un gran autor en esta materia, Vocke, dice: «La justicia expresada por la proporcionalidad debe ser el principio fundamental para la distribución de la carga total del impuesto de un pueblo sobre cada contribuyente. La proporcionalidad, y con ella la verdadera igualdad, consiste en que cada uno contribuya al impuesto en la medida de su capacidad económica.»

La proporcionalidad está, por consiguiente, suficientemente justificada por razones de moral y de justicia.

Un autor argentino conocido en la materia sostiene: «La proporcionalidad de los impuestos constituye una de las condiciones esenciales de los sistemas tributarios modernos. Tal característica se logra, bien con el sistema proporcional propiamente dicho, bien con el sistema progresivo, ya que este último no pierde su condición de proporcionalidad, diferenciándose del primero en la forma de establecerse la cuota.»

A simple vista pareciera que al suprimirse el término «igualdad» del artículo 16 para incluir el de «proporcionalidad», deja de contemplarse la igualdad ante el impuesto; pero debo dejar expresamente sentado que es todo lo contrario, pues justamente esto nos permitirá contemplar la verdadera igualdad de los habitantes ante el impuesto, como pasaré a demostrarlo.

Efectivamente, la igualdad en la contribución no puede ser material sino relativa a la condición subjetiva, de modo que represente igualdad de sacrificio. La igualdad quiere decir: a iguales riquezas, iguales cargas. Y, como nos dice el financiero Terry, la idea de igualdad trae, pues, la de proporcionalidad. Igualdad, cuando se usa en tributación, no significa identidad, sino proporcionalidad, dice Seligman en su obra citada *Impuesto progresivo.* Y el autor italiano Grizziotti expresa a este respecto: «El postulado de la igualdad significa que los sujetos a la soberanía fiscal deben ser sometidos a las cargas públicas proporcionalmente a su capacidad contributiva.»

El profesor argentino Alejandro Ruzo dice claramente: «Dos son los medios para llegar a la igualdad del impuesto: la proporcionalidad y la progresividad de la cuota.»

La igualdad del artículo 16 de la Constitución vigente es consecuencia de la Revolución Francesa, que, con el objeto de terminar con los privilegios que tenían, en materia de impuestos, el clero y la nobleza, estableció el concepto de igualdad ante los impuestos. Pero esa igualdad, interpretada literalmente, nos lleva a cometer injusticias tales como gravar a las clases económicamente débiles, a las clases pobres, a la masa obrera que no tiene capacidad contributiva.

Este es uno de los tantos males que nos legó la Revolución Francesa con las ideas económicas de la escuela liberal, ya que el concepto individualista en que se inspiraba la misma nos llevó también a consagrar en nuestro Código Civil el concepto de la propiedad absoluta, perpetua, exclusiva, en una palabra, egoísta; al concepto de la propiedad señorío, más que derecho, como dice cierto autor.

El peronismo ha de rectificar este concepto, consagrando en la nueva Constitución argentina el más elevado de propiedad función social, ya que los bienes mejoran no sólo por el esfuerzo de su dueño, sino también en gran parte por el esfuerzo ajeno, por la obra colectiva, y ya que el hombre no debe utilizar sus bienes en forma que perjudique o lesione los sagrados intereses de la sociedad en la cual vive.

Volviendo al tema, vale decir, al análisis de la inclusión del concepto de proporcionalidad del impuesto en el despacho que consideramos,

debo decir que, con todas las razones anotadas anteriormente, queda perfectamente probada la necesidad y conveniencia del agregado de la palabra proporcionalidad, que nos lleva a una aplicación más racional y justa del impuesto y al verdadero concepto de igualdad impositiva.

Reforzando aún más los argumentos expuestos, he de referirme a los antecedentes históricos y doctrinarios del impuesto proporcional y progresivo.

Estos se remontan a la lejana época de los griegos con Solón y siguen hasta nuestros días, en que se aplican en casi todos —por no decir todos— los países civilizados del mundo.

Así se aplican en Inglaterra, Estados Unidos, Francia, Suiza, Yugoslavia, Australia, Holanda, Bélgica, Canadá, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Italia, Venezuela, Austria, Suecia, Dinamarca y otros países.

En lo que se refiere a la doctrina, el impuesto proporcional y el progresivo son unánimemente defendidos por los principales tratadistas, que se inclinan, unos por el impuesto proporcional, otros por el progresivo. Así tenemos a Walker, presidente de Estados Unidos en 1883, quien decía: «Si la más alta sabiduría humana, con perfecto desinterés, hubiera de forjar un plan contributivo, estoy firmemente persuadido que el impuesto progresivo sería admitido en cierto grado.»

El impuesto progresivo es defendido en Francia con elocuencia por M. Dufay, autor de la obra *El impuesto progresivo sobre el capital y la renta,* quien dice entre otras cosas: «La tributación debe mantener entre los hombres cierta igualdad, corrigiendo y atenuando los defectos del egoísmo individualista. En otras palabras, la misión del impuesto es liberar el trabajo en lugar de estorbarlo. En consecuencia, el impuesto debe restar su excesivo poder al capital y dar al trabajo su poder social.»

Numerosísimos y calificados son los autores que defienden el impuesto proporcional y el progresivo, partiendo unos desde el punto de vista de la teoría de las facultades, otros de la teoría del beneficio y algunos desde otros puntos de vista.

Así podemos nombrar a Carlos de Bayreuth, Chavalier de Jancourt, Tifout de la Noue, Goselin, Deverite, Du Fourney de Villiers, Le Peletier de Saint Fargeau, Carnot, todos del siglo XVIII.

En el siglo XIX tenemos a los franceses Montyon, Juan Bautista Say, Esmenard, du Mazet, Denis, Faveau, Laplace y Poisson; a los ingleses Charles Hall, Buchanan, doctor Paley, teólogo, Craig, Sayer, Buckingham, Sidgwick; a los alemanes Schön, Schmitthener, Freiherr, von Gross, Baumstark, Held, Neumann, Schaffle y Stein, Meyer y Cassell; a los holandeses Person, Treub, Van der Linden, Bok, Cohen-Stuart; a los ingleses y americanos modernos Edgeworth, Carver, Stuart Mill y Seligman.

No voy a continuar con la cita para no cansar la atención de la Honorable Asamblea, pero pueden citarse centenares de autores a favor del concepto de impuesto proporcional y progresivo.

La inclusión del concepto de proporcionalidad en el proyecto de Constitución que estudiamos, tiene por otra parte antecedentes en casi todas las constituciones del siglo XX.

En efecto, se encuentra en la Constitución del Brasil, del año 1946; en la de Bolivia, de 1945; en la de Chile, de 1943; en la de Ecuador, de 1946; en la de Haití, de 1946; en la de Honduras, de 1936; en la de Méjico, de 1948; en la de Panamá, de 1946; en la de Venezuela, de 1947, y en la de Yugoslavia, de 1946. Además, se encuentra en otras constituciones que no enumero para no fatigar a la Honorable Asamblea.

Para terminar, debo agregar que en nuestro país hubo diversas iniciativas parlamentarias tendientes a reformar el régimen impositivo de la Constitución, entre otras la presentada por el senador Alejandro Ruzo, el 17 de septiembre de 1925, quien fundándola decía: «El régimen rentístico de la Constitución nacional requiere fundamentales enmiendas y aclaraciones, tanto por la confusión de sus textos actuales como porque nuevas doctrinas y orientaciones de la legislación impositiva universal exigen una reforma, para ajustar los principios positivos a las normas de justicia y de distribución de las cargas, conforme a la capacidad contributiva de quienes las sufren.»

El 23 de junio de 1948 los diputados nacionales Cooke, Guardo, Albrieu, Díaz de Vivar, Lema, Montiel y otros, proyectan la supresión, en el artículo 4º, de la frase «proporcionalmente a la población», y en el artículo 67, inciso 2º, la supresión de la frase «proporcionalmente iguales». Además, el señor convencional Ramella propuso también la reforma del artículo 16, en el sentido de que se cambie la palabra «igualdad» por «igualdad proporcional».

Con estas palabras y con estos antecedentes dejo fundada la reforma que el sector mayoritario, el sector peronista, introduce en la Constitución en cuanto al régimen impositivo se refiere, para hacerlo más justo, más equitativo y más humano, y para adecuarlo a los tiempos de justicia social que vivimos, gracias a la acción patriótica de nuestro gran presidente el general Perón.

Sólo me resta decir que con la nueva Constitución y con gobernantes como el general Perón, estoy convencido que la patria alcanzará los grandes y nobles objetivos que persigue, de ser económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana.

Y es mi deseo, como estoy seguro que es también el de todos los señores convencionales de mi partido y de todo buen argentino, que la nueva Constitución permita que en la República haya un pueblo feliz y que la Argentina ocupe el sitial que se merece en el concierto de las naciones del mundo, tal como lo soñaran los ilustres próceres de nuestra patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Simini. — Tengo para mí, señor presidente, que la República vive en estos momentos una hora singular y brillante de su destino y que nosotros, desde esta alta tribuna, estamos llenando también una página brillante de su historia.

Asamblea de origen eminentemente popular la nuestra, integrada por adalides del pensamiento y del trabajo argentinos, tiene sobre sí la responsabilidad de dar a la República la Constitución que el pueblo por anticipado ya ha sancionado. Por ello entiendo, señor presidente, que no podía faltar aquí, al tratarse el artículo 38 del despacho, la palabra de alguien que, como yo, si bien no está profesionalmente vinculado al agro, siente por él y su destino, en una disposición espiritual nacida al influjo de su vieja y olvidada angustia, una auténtica y argentina vocación. He de referirme, exclusivamente, a la segunda parte del mencionado artículo del despacho, aquella en que se incorpora el 17 de la Constitución vigente, en cuanto establece que «incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva». Tiende esta disposición a lograr la solución del problema secular argentino: el problema de la tierra, tantas veces expuesto pero nunca intentada su formal y definitiva solución. Ella importa en sí misma, por su proyección económicosocial, una verdadera declaración de los derechos del trabajador rural.

Afirmo, dada la magnitud y trascendencia del problema, que esta reforma, por sí sola, merecería la consideración especial de una convención reformadora.

No he de referirme, por supuesto, al problema de la tierra en la colonia, cuya pesada herencia recoge nuestra Revolución emancipadora del año 10, ni tampoco a las ideas de Moreno y Belgrano, sana inquietud en un momento esencialmente militar y político; entonces el problema de la independencia era superior a cualquier otro. Tampoco a la inquietud de Rivadavia, de la que es su primer trasunto el decreto del año 12 —siendo ministro de Gobierno—, anticipo, en cierto modo, de alguna parte del preámbulo de la Constitución del 53, ni tampoco a la Asamblea del año 13, que dispuso la venta de tierras públicas en beneficio del Estado, ni a Pueyrredón, que la otorgó a quienes quisieran poblarlas, ni siquiera, nuevamente, a Rivadavia con su nuevo decreto del año 22 y prolegómeno de su posterior enfiteusis. Tampoco he de señalar en detalle un intento orgánico y afortunado pero parcial: la colonización que con tanta emoción evocara ayer en este recinto el señor convencional por Santa Fe, realizada por Castellanos en esa provincia, ni la de Urquiza en Entre Ríos, precursora en su género, pero parcial también, ni a Avellaneda, que después encara el problema con su ley del año 76, buena en su texto pero desafortunada en su aplicación.

Puede afirmarse que más de cien leyes y decretos jalonaron el desarrollo de la evolución agraria argentina; más de cien leyes y decretos, señor presidente, intentaron dar la tierra a quien la trabaja, pero todos ellos fracasaron, ora por las vicisitudes políticas de su época, ora por el espíritu que los inspiraba, ora por la insensibilidad de quienes, desde la función pública, no penetraron la raíz del problema.

La consigna de Avellaneda: «la propiedad inmediata, fácil y barata, ha de ser la enseña de leyes venideras, para vencer en su nombre y con su obra al desierto», no se cumplió.

La solución de este planteo, sin embargo, aún actual, tendrá vigencia con la disposición que comento y que ha de incorporarse a la Constitución que hemos de sancionar, inspirada en la genialidad del presidente de los argentinos, el general Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Echemos un vistazo al campo argentino. El nomadismo es la norma y el éxodo rural su consecuencia. ¿Cómo no ha de haber nomadismo en el campo argentino, y cómo no han de huir de él los hombres dedicados a labrar la tierra, si nunca los poderes públicos encararon en forma seria y definitiva la solución integral del problema agrario? ¿Cómo no ha de haberlo, si el latifundio regresivo y antisocial que ahoga pueblos y ciudades también a ellos los ahoga? La tierra, señores, nunca se vendió al verdadero trabajador; por eso el pueblo nunca fué propietario. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El señor convencional por Córdoba, miembro informante de la minoría, expresó en su discurso de ayer, que quedaba el problema de la tierra, y que no tenía tiempo para desarrollarlo. La verdad desnuda es que nunca tuvieron tiempo de encararlo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Y agregaba: «Es tema candente y angustioso de nuestra argentinidad el atraer el hombre a la tierra.» Sí, señores convencionales: tema candente y angustioso de la argentinidad es atraer el hombre a la tierra, no lo negamos; pero a la vez afirmamos, en nombre de la re-

volución nacional, que lo hemos de atraer y lo hemos de arraigar. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

También expresó el señor convencional Sobral que «el país se está desargentinizando, porque el hombre ha salido de su tierra». El éxodo rural, señores convencionales, no es un proceso de realización inmediata, sino precisamente lo contrario, es decir, un proceso de realización mediata, viene de antiguo, se inició hace varias décadas; es innegable, por tanto, que a ellos les incumbe, no a nosotros, la responsabilidad de ese éxodo rural, porque cuando detentaron el gobierno de la República no supieron impedirlo.

Manifestó asimismo: «La Unión Cívica Radical hace del problema de la tierra el problema del destino del hombre argentino.» Obsérvese, señores: siempre «el problema». El peronismo, que traduce en hechos las ideas, en hechos que son, al fin y al cabo, los que consolidan el prestigio de las ideas, habla y da ya las soluciones. *(Aplausos.)*

Tierra en propiedad para el que la trabaja, impuestos progresivos al latifundio, está constituyendo ya la hermosa realidad de la República.

El radicalismo —agregaba— hace del problema de la tierra la gran bandera revolucionaria. Nosotros, señor presidente, que no somos unilaterales, merced a la concepción genial de Perón, podemos afirmar desde esta alta tribuna que no hacemos sólo del problema de la tierra la gran bandera revolucionaria. La gran bandera revolucionaria del peronismo es humanista, integral y tan generosa y amplia que abarca en ella la contemplación de todos los graves problemas argentinos.

La solución del problema agrario la está dando ya la revolución nacional. Está a la vista, elocuente, la acción que viene desarrollando el Consejo Agrario Nacional en su órbita. Está presente en la provincia de Buenos Aires con la ley de colonización que acaba de ser sancionada.

En la reunión de esta mañana un convencional tributó homenaje al ciudadano ilustre que preside nuestras sesiones, por la obra magnífica de gobierno que realiza y por su plan trienal. No puedo contener el impulso de rectificarlo amablemente; fué incompleto en su mención, pues omitió referirse a otra de las columnas del prestigio del gobierno del coronel Mercante en Buenos Aires. Es esa ley, precisamente, que se debe a su inspiración, a su identificación absoluta con los postulados de la revolución, a su impulso y a su talento. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Recuerdo que cuando en la Cámara de Diputados tratamos el proyecto, en el afán de dar las soluciones revolucionarias y peronistas que el pueblo esperaba de sus representantes, a cada intento nos asaltaba el temor a la posible inconstitucionalidad de la futura ley, a cada instante los abogados que nos acompañaban en la comisión nos advertían que estábamos avanzando más allá de la Constitución y que corríamos el riesgo de que se invalidara nuestro propósito. Nosotros invocábamos el amparo de un derecho agrario ya existente de hecho en la Argentina y de que la necesidad a veces debe sobrepasar los lindes estrechos de las constituciones en nombre del interés general.

Cuando la autorizada palabra del convencional doctor Pérez nos recordaba ayer los sabios votos de los ministros de la Corte doctores Bermejo y Repetto, yo recordaba aquellos instantes de vacilación y de duda y confortaba mi ánimo a la vez la hermosa realidad que significaba nuestra Constitución nacional, poniéndose a tono con el sentimiento y la necesidad del pueblo, así como las constituciones provinciales, a su hora, habrán de condicionar su texto a la amplia y generosa Constitución que ahora nos ocupa.

Con la reforma constitucional podrán crearse legalmente las condiciones favorables para radicar al labriego y al productor rural la tierra. Ya no ocurrirá que el capital tome la tierra para que después venga el hombre. Con la revolución vendrá primero el hombre a la tierra para poner en ella su capital, que es su trabajo. *(Aplausos.)*

El arrendatario desarraigado de la tierra, eterno proscrito, impedido de aspirar a poseerla en propiedad por las condiciones paupérrimas en que se lo sumía, podrá, de hoy en más, lograr ya un pedazo de tierra para sí y para su familia. Tierra barata, trabajo fecundo y familia feliz son la integral solución del problema. Los tres ejes alrededor de los cuales ha de girar la futura grandeza del campo argentino. Su trascendencia en el desenvolvimiento económico, social, demográfico y cultural de la República habrá de resaltar a poco andar. Yo os aseguro, señores constituyentes, que el éxodo ya no será del campo hacia la ciudad, sino, por fortuna para este país de tan dilatadas extensiones, de la ciudad al campo. Amigaremos nuevamente a los argentinos con la tierra y les brindaremos en ella y ella les brindará a ellos todo el placer de una vida provechosa y digna.

Perón, siendo candidato a presidente de la República, afirmaba: «La tierra debe ser para el que la trabaja.» Y ya ungido presidente dice: «La reforma urbana ha solucionado la vida a millones de trabajadores, industriales y comerciantes; la reforma rural debe solucionar la vida y el arraigo de millones de campesinos y hacia ello vamos llenos de fe y con la inquebrantable voluntad de realizarlo. El problema del régimen de la tierra —dice en seguida—, problema arriesgado y sumamente difícil de resolver, que los demagogos han eludido siempre y que nosotros, que no somos demagogos sino forjadores auténticos del bien, único orden social posible el que se basa en la justicia, vamos a encarar con decisión y con fe, confiados en la comprensión de los argentinos.»

Finalmente, refiriéndose a esa tierra que un organismo colonizador irá entregando, dice: «No ha de ser el lote caro y amortizable en períodos que oscilan entre cuarenta y setenta años, en condiciones tales que la colonización social se convierta en un escarnio más del agricultor, que nunca verá la tierra que cultiva convertida en el firme asiento material de su hogar. La tierra que proporcione la revolución debe ser tierra barata, esto es, ajustada a su valor actual de producción y no inflado éste por la especulación determinada por la puja incesante de las muchedumbres expoliadas, siempre dispuestas a sacrificar las condiciones de vida propias y de los suyos en el afán de encontrar una chacra donde levantar su rancho. Sólo así podremos hacer de nuestra agricultura una industria sólida y estable y convertir nuestro campo en un mundo pleno de fe y de optimismo.»

Estos conceptos sintetizan la quimera del trabajador rural, la permanente necesidad de arraigar el hombre a la tierra, que caracteriza todos los tiempos de nuestra evolución agraria. El espera realizar lo que eludieron gobiernos anteriores.

Pues bien, señor presidente, tal ha prometido Perón y tal vemos que se cumple con la disposición constitucional que comentamos y que su doctrina inspira. La ley suprema de la Nación mandará, porque así lo quiere el pueblo, la liberación del trabajador argentino, la dignificación de la familia, la atención de sus seniles, la preservación de las riquezas naturales del país, la dependencia exclusivamente vernácula de nuestra economía. Bien está entonces, señor presidente, que mande también en el destino y la suerte del campo argentino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero.

Sr. Pinto Bazán. — Antes de dar comienzo a mi exposición quiero rendir, como soldado, un cálido y fervoroso homenaje a la justicia militar y civil argentina, representada en este recinto por sus más eminentes e inmaculados magistrados.

A raíz de las expresiones vertidas por el señor miembro informante de la minoría en la sesión del martes próximo pasado, sobre la creación y aplicación del fuero militar a los ciudadanos, quiero dejar perfectamente aclarado lo siguiente. Las constituciones y las leyes son tanto o más perfectas cuanto menos creaciones contienen; porque ni las constituciones ni las leyes deben sino declarar con fuerza de derecho una situación ya vigente y creada por la convivencia y el consenso de la colectividad.

El anteproyecto de Constitución no crea, sino que declara y da imperio a situaciones y relaciones que están ya en juego en la sociedad argentina. En materia de justicia militar, prácticamente nada se ha innovado.

Lo que en la Constitución proyectada aparece como fuero militar, es una jurisdicción militar, competente por razón de la materia y es en realidad un fuero real y no un fuero personal.

El sometimiento de los civiles a la jurisdicción militar es, en realidad, la consecuencia de la entrada de los civiles en una órbita institucional que precisa un sistema particular de defensa. No es posible que el civil que clandestinamente se introduce en un cuartel sea sustraído a la justicia militar y entregado a la justicia común, para juzgar una infracción que afecta fundamentalmente a la defensa de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Como se ve, el sometimiento de los civiles a la justicia militar sólo está determinado por razón de la materia.

Por lo demás, los militares mismos, aparte de su sometimiento a la jurisdicción militar, por los casos especiales que la ley determina, están también sometidos al régimen de la jurisdicción común.

Por otra parte, la jurisdicción militar no se refiere a las personas como tales, sino que protege intereses de la Nación, que no podrían ser salvaguardados en otra forma; existe así un catálogo de delitos y una órbita jurisdiccional, de tal modo que quien cometa algunos de aquellos delitos y entre en esta órbita es penado por los tribunales correspondientes.

Resulta así evidente que la jurisdicción militar no tiene la menor reminiscencia de los viejos fueros, sino que es una jurisdicción punitiva que no sigue a los hombres, pero alcanza a los que caen en ellos, en salvaguardia de los intereses supremos de la defensa nacional.

Si todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de la Constitución, el conjunto de esos hombres reunidos en salvaguardia de los intereses supremos del país debe tener un sistema punitivo que no sólo se aplique entre ellos y con relación al Estado, sino que también funcione cuando la agresión al organismo armado venga del exterior al mismo.

Por lo demás, el sometimiento al fuero de guerra de quienes no tienen estado militar no afecta ni al derecho de defensa ni a la justicia, sino que, por el contrario, asegura la intervención de los órganos que conocen mejor la gravedad o la lenidad de la infracción; es decir, que el fuero de guerra aplicado a las personas que cometen delitos previstos en el Código de

Justicia Militar no quiere decir que se las someta automáticamente a una represión más severa, sino que en muchos casos redundará en una represión más moderada.

El Código de Justicia Militar contiene una cantidad de figuras de delito que lesionan la institución, que pueden ser cometidos por civiles o por militares. Si un particular compra armas de guerra, o ataca a un centinela, o se incauta de secretos militares o comete espionaje, nadie mejor que los tribunales militares se halla capacitado para juzgarlo.

Por lo demás, ése es el régimen vigente ya cuando las circunstancias obligan a poner en primer plano la defensa de los supremos intereses de la nación y la de todos sus habitantes.

En consecuencia, no existe ningún obstáculo para reconocer su aplicabilidad en todos los supuestos en que esos intereses de bien común puedan ser lesionados. De ahí la afirmación inicial de que en este aspecto el anteproyecto no contiene una creación, sino que reconoce un régimen vigente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Cámpora. — Señor presidente, señores convencionales: hemos llegado a un momento de alta significación y gran trascendencia para el futuro político de la Nación en este capítulo histórico de la reforma constitucional: la modificación del artículo 77, que trata de la reelegibilidad del presidente o vicepresidente de la Nación.

Lo que se ha dicho en pro y en contra del paso institucional que vamos a dar llenaría muchas páginas de antecedentes estimables o ejemplos valederos, pero nadie ha podido esgrimir en desfavor de nuestra posición revolucionaria, porque somos una revolución, argumentos convincentes como para hacer variar nuestra razón y el valimiento incontrastable de sus efectos jurídicos e institucionales. Y sería el caso, señor presidente, de *a contrario sensu* reforzar el argumento de la modificación con los hechos históricos que demuestran palmariamente el incumplimiento o la transgresión al espíritu de un artículo inspirado en la desconfianza del hombre hacia el hombre, en principios de escuelas harto pesimistas, como es el de que la función pública desgasta a los hombres; en fin, en la negación democrática, tal afirmación no sería reconocer al pueblo la suficiente soberanía como para reelegir a sus propios mandatarios.

Así, la realidad política argentina nos da un historial jalonado de innumerables casos de transgresión al artículo 77, pues aparte de que el pueblo necesitó ir más de quince veces a las elecciones presidenciales antes de poder elegir un gobernante que representara su voluntad, la ineficacia práctica de esta cláusula prohibitiva queda ampliamente demostrada, ya que si bien es cierto que su letra impedía la continuación física de un hombre en el gobierno, creó en nuestras costumbres políticas una institución mucho más deplorable, señor presidente: la sucesión presidencial. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

¿Y qué hace, señor presidente, con un artículo 77 rígido, pensado en las mentes pundonorosas de los constitucionalistas del pueblo, cuando se da el caso excepcional de la elección del presidente Quintana efectuada en el salón Príncipe Jorge por un cónclave de quinientos notables?

¿Qué decir, entonces, señor presidente —siempre la advocación del santo principio de la no reelegibilidad—, cuando la alta banca de alguna nación de allende los mares da la primicia a cierto diario de sonoro nombre internacional del candidato presidenciable cuando nosotros aun lo ignorábamos? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Porque en todo esto, señor presidente, hay una sola cosa cabalmente cierta y es que el pueblo está antes de la norma jurídica, el pueblo debe estar en la sanción de la norma jurídica; el pueblo ante la norma en suspenso, y en la aplicación de la norma, el pueblo exigiendo su cumplimiento.

Al promediar la dilucidación de este asunto importante preguntaría si frente a los efectos viciados de una cláusula escrita para un instante de escrúpulos constitucionales, de temor histórico, no constituye un aserto mil por mil más democrático darle a este pueblo basamentario, pinacular y por fin destinatario de los bienes o las miserias de una república, la posibilidad de la reelección de un hombre moralmente sano, físicamente fuerte, grandemente inspirado y de capacidad demostrada! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Y en el hecho concreto de esta magna asamblea, ¿no traicionaríamos el mandato que nos ha sido conferido por un pueblo que votó con vehemencia la necesidad de la reforma, reafirmando su voluntad en el sentido de la modificación del artículo 77?

Muchos han sido los tratadistas de antes y de ahora que se han ocupado de esta cuestión fundamental. Story, a quien los impugnadores de la reforma acuden con harta frecuencia para reforzar sus argumentos en materia constitucional, al comentar la cláusula de la constitución norteamericana en la materia, resume las opiniones favorables y adversas vertidas sobre la misma, y da la suya, expresando entre otras consideraciones: «Otro inconveniente de esta especie de incapacidad —la no reelección— y el más grave tal vez, será privar al país de la ventaja que podría sacar de la experiencia adquirida en el ejercicio del poder. Esa experiencia es la madre de la sabiduría y sería absurdo

sostener que ella deba ser sistemáticamente excluída del Poder Ejecutivo. ¿No sería una cosa extraña reconocer la sabiduría del primer magistrado, su fe en él y declarar al mismo tiempo que le es prohibido ejercer más las funciones en que acaba de probar esas cualidades? Además, esta incapacidad excluirá de aquel empleo a hombres de mérito que en los tiempos de crisis harían necesaria su continuación al frente de los negocios públicos.

«¿No hay Nación, acaso, que en alguna época crítica de su historia no haya comprendido la necesidad imperiosa de conservar hombres especiales en el ejercicio de sus funciones y quizá no está de más decir que, en tiempos de guerra u otros peligros, la confianza en la experiencia y la capacidad probada de un hombre han bastado para restablecer la paz?

«¿Sería prudente en tales circunstancias derrocar la administración, poniendo a la inexperiencia en el lugar que corresponde a la experiencia? El poder de reemplazar a un funcionario inhábil basta, sin hacer en cierto modo una cláusula de exclusión, la habilidad adquirida.»

Y el mismo Alberdi, el gran tucumano, preferido de los conservadores *a outrance* para abonar su tesis, y a quien Zavalía calificó como «uno de los espíritus más liberales de la época», que en su proyecto de «Constitución de la Confederación Argentina» incluyó el principio de no reelección, justificándolo con las siguientes palabras: «Admitir la reelección es extender a doce años el término de la presidencia. El presidente tiene siempre medios de hacerse reelegir y rara vez deja de hacerlo. Toda reelección es agitada porque lucha con prevenciones nacidas del primer período, y el mal de la agitación no compensa el interés del espíritu de lógica en la administración, que más bien depende del ministerio», no tardó en comprender que era inadecuado y en 1859, al comentarse la posibilidad de una reelección de Urquiza, escribe a éste manifestándole que «considera una desgracia que la Constitución no lo permita» y le propone, como «homenaje de respeto» a la misma, la elección de un «vecino honrado que tuviere la completa confianza de vuecelencia», bajo cuyo gobierno constitucional «se procedería a la reforma de la Constitución, aunque fuese antes de los diez años si así lo requería un interés supremo de la patria. Más excusable sería esa evasión —agrega— que no la otra, porque esta reforma, aunque inconstitucional, al fin sería hecha por una Convención y no por el jefe del Poder Ejecutivo; y en ella se vería un sacrificio hecho a la paz y a la unión, mientras que la otra se presentaría como un cálculo de ambición. Aunque hay muchos puntos en que la Constitución es digna de reforma —continúa— y convendría reformarla, sería político invocar como el primero, o tal vez único motivo de proceder a ella, la necesidad de facilitar la reincorporación de Buenos Aires en el seno de la unión federal. Al tiempo de hacer la reforma se podría establecer el principio de la reelección del presidente. Una vez proclamada de nuevo la Constitución revisada, se procedería naturalmente a elegir nuevo presidente y vuecencia podría volver al poder por doce años más.»

El arbitrio propuesto por Alberdi, señor presidente, está exento de comentarios.

Otro conocido tratadista de derecho constitucional, citado precedentemente, el doctor Agustín de Vedia, cuyas enseñanzas nutrieron la mente de muchos de los actuales opositores y cuyas opiniones son respetadas por todos, expresa con claridad y certeza la inutilidad de la prohibición, y limitarse a repetir sus palabras sería suficiente fundamento para votar afirmativamente su derogación.

Dice de Vedia, refiriéndose a los argumentos esgrimidos por Alberdi, en su proyecto para fundamentar la prohibición de reelección: «Esto podría ser cierto, pero probaría también que cuando un presidente con tales ambiciones cuenta con aquellos medios y no puede reelegirse a sí mismo, los utiliza para elegir tal vez a otros menos responsables, menos experimentados y menos idóneos que él. No es a la Constitución que debe pedirse la solución del problema, sino al pueblo mismo. Lo más sabio sería entonces no cerrarle la puerta. Es lo que han hecho los Estados Unidos: allí la tradición popular y no la Constitución se encarga de cerrarla por conservado respeto histórico en su caso.»

No vemos la necesidad de seguir manteniendo una disposición legal que, aparte de ineficiente como garantía, induce al mandatario, bien o mal intencionado, a desvirtuar la voluntad popular. Pésimo remedio éste que para prevenir una posible enfermedad engendra un mal más terrible y de peores consecuencias. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Cláusulas como las del artículo 77 resultan impotentes ante la ambición de un individuo o la rapacidad de poder de un círculo, como hemos visto repetidas veces en nuestro país, en que el hombre que iba a detentar la primera magistratura no interesaba por sus valimentos sino por consultar las conveniencias de un reducido cenáculo seudopatricio. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Cuando sobre las prácticas electorales de un pueblo se desata el vendaval del fraude, la violencia y el peculado, son muy débiles los resguardos de tal naturaleza para detenerlo, y así ante la imposibilidad de una reelección, por irónico respeto a la ley fundamental, las convenciones de notables discernían el sillón presidencial, o la insinuación del prepotente gobernante elegía o señalaba al sucesor.

El excelentísimo señor presidente de la República ha dicho con el rudo lenguaje de la verdad: «La exaltación de los principios no es, precisamente, lo sublime de los principios, sino su cumplimiento. Pueblo sobre el que se suceden gobiernos productos del engaño, es pueblo que carece de libertad.» Dijo también: «El gobierno honrado del pueblo comporta poseer un origen limpio; implica, asimismo, el deber de realizar con organismos adecuados todo cuanto es menester al libre ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución nacional, creados para lograr el bienestar general.»

Y a las preguntas que se formula sobre el régimen que imperaba en el país, contesta con estas amargas verdades: «Todo el país puede responder en un solo grito a las preguntas que me formulo desde lo más profundo de mi conciencia ciudadana. Todo había sido falseado: la libertad, la ciudadanía, la función directriz, la justicia y la moral. Como consecuencia de ello nuestro pueblo estaba al borde de perder sus fuerzas más ponderables: la esperanza y la fe. La más obscura y venal de las oligarquías, en poder del Estado, había montado una máquina electoral que dió al pueblo el derecho de votar, pero jamás el que ello significase elegir sus gobernantes.» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Estas verdades las hacemos nuestras, señor presidente, porque no son más que la observación imparcial de los días anteriores al 4 de junio de 1943. Doloroso resulta decir que hasta el 24 de febrero de 1946, salvo contadas excepciones, el pueblo no eligió prácticamente sus gobernantes, y sólo se concretó a poner visto bueno constitucional a los hijos adoptivos de los «acuerdos de caballeros». ¿Para qué enumerar ejemplos si obran en el conocimiento de todos y aspiramos a que ellos no vuelvan a repetirse? Dejémoslos que se pierdan entre las sombras del pasado, y trabajemos para que en el futuro la libre determinación del pueblo continúe siendo, como en la actualidad, la única y exclusiva fuente de los mandatos gubernamentales. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Dejemos que el pueblo ejerza su voluntad electoral sin limitaciones de ninguna especie. Vivimos otras épocas; ¡la «era del fraude ha terminado!» *(aplausos)*, como hemos podido pregonar desde las tribunas partidarias, con el pecho pletórico de argentino y legítimo orgullo, y tres elecciones sucesivas son la confirmación fehaciente de la verdad encerrada en la afirmación. Hoy, señor presidente, como expresara el verbo incomparable de Roldán, para merecer el apoyo popular «los pulquérrimos tenorios de la política deberán arrugar sus levitas en las hombrunas jornadas de la democracia».

El pueblo, ese pueblo que como dije siempre significa substancialmente todo, ya no concurre al comicio para evitar la sanción legal o extralegal; no concurre con el alma encendida de impotentes rebeldías y los ojos preñados de contenida angustia; no concurre bajo la mirada severa de las policías bravas, prestas a aplicar la violencia a los que intentaban desobedecer la voluntad del amo o de las minorías selectas; ya no se dice con irónica tristeza, que si Estados Unidos tiene un sistema electoral eficiente porque conocen el resultado de la elección veinticuatro horas después, el nuestro era más eficaz porque se sabía... ¡seis meses antes! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Hoy es el pueblo, ese pueblo elogiado y despreciado, halagado y escarnecido por los mercaderes de la política; ese pueblo argentino, pujante, vigoroso, que cuando visualizó en el horizonte patrio la esperanza nacional transfigurada en un hombre fuerte, sufrido, estoico, noble, como es el mismo pueblo, enérgico y sensible, corrió a estrechar filas a su alrededor respondiendo «¡presente, mi coronel!» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Ese pueblo es el que hoy elige, libre, soberano y consciente de su responsabilidad, con derecho al acierto y al error, pues se lo ha ganado él también con sangre, con sudor y con lágrimas.

Es necesario desterrar la hipocresía de nuestras prácticas electorales. Si el fraude desaparece de nuestras costumbres políticas, resulta inútil la prohibición del artículo 77, pues lo justo, lógico y razonable, es que dejemos al pueblo elegir libremente a quien conducirá los destinos de la Nación; y si sucede el supuesto contrario y el fraude renace, poco puede hacer la Constitución para evitar el falseamiento de la voluntad popular.

Finalmente, y como ya se expresara en el proyecto de reformas a la Constitución, la controversia se hace más emocionada por las circunstancias de encontrarse al frente del país una figura de profunda gravitación nacional y mundial, cuya posibilidad de reelección los argentinos bienintencionados y profundamente patrióticos anhelamos para la grandeza de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Las palabras vertidas por el general Perón al respecto en distintas ocasiones han sido categóricas. Pero, aun así, quiero decir mi personal opinión, que ya en una oportunidad emitiera y con la cual creo no han de disentir mis colegas ni el pueblo argentino, dejando constancia que con ello no quiero descender a polemizar con aquellos que no ven en la reforma una intención permanente de bien nacional, sino que le adjudican un destinatario fijo. La inconsistencia de sus mezquinas afirmaciones se destruye por sí misma cuando vive, para fortuna de los argentinos, un hombre que está por encima de cualquier egoísmo y que brinda a su pueblo todas las energías de su alma de patriota, los sacrificios de su abnegación, el valor infinito de su vida sin mancha, y que no sabe ni sabrá de desmayos, para que sea definitiva la realidad de una justicia social. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

A todas esas aviesas intenciones, a los que dicen —quisiera leer sus sentimientos— que no creen en el general Perón, yo como simple soldado les contesto con las palabras de este magnífico argentino. Dijo Perón: «Yo no tengo ya que pedir a nadie que me vote; yo ya no tengo nada que pedir, porque he sido colmado en todo lo que un ciudadano argentino puede serlo.»

Señor presidente: un ciudadano de semejante estatura moral no puede moverse a otro impulso que no sea el que le exija en todo momento el bien de la patria.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Lascano (C. M.). — Las reformas y agregados introducidos por la Comisión Revisora en el artículo 18 de la Constitución del 53 son de diversa índole. Unas, siguiendo el mismo espíritu de esa disposición, tendientes a asegurar las garantías de la libertad personal con otras nuevas; otras, a afianzar la defensa de esa misma libertad, mediante la incorporación al texto constitucional del recurso de hábeas corpus; otra más, a fijar una política penitenciaria y, por fin, a incorporar expresamente en la letra de la Constitución la jurisdicción militar, aun cuando ya se consideraba implícitamente admitida dentro de ella. Sobre este último punto, el señor convencional por Santiago del Estero que me ha precedido en el uso de la palabra ya se ha ocupado de él, lo que me releva de hacerlo. Analizaremos, someramente, en el orden enunciado, las demás modificaciones y agregados, lamentando contar con tan escaso tiempo para abordar estos importantes temas, pues lo que se diga en esta Honorable Asamblea importará, con el enunciado de la doctrina de la revolución nacional, el enjuiciamiento más tremendo de prácticas políticas y de un sistema cuyos representantes, hasta hace poco, se han sentado en esas bancas de la derecha, enjuiciamiento que quedará grabado en las actas con palabras indelebles.

Por esa misma falta de tiempo no citaré nombres de autores ni de libros, pero pongo bajo el amparo de mi buena fe mis afirmaciones, que han sido extraídas de esos libros y de esas ideas que he leído, y que me han inspirado las palabras que he de pronunciar.

Se admite que el ciudadano tiene dentro del Estado dos personalidades bien definidas. Al formar parte de la sociedad es un elemento del pueblo, y con éste, objeto del poder público; y, precisamente, por virtud de esta misma condición, por otro lado, es sujeto de los poderes del Estado porque tiene derecho a participar en ellos. De esto se sigue que, como objeto del poder público, el individuo tiene sólo obligaciones hacia el Estado, en tanto que, como sujeto del poder público, como participante o elemento activo de la comunidad, el individuo puede exigir que las leyes le reconozcan ciertos derechos personales. Las garantías que defienden estos derechos de la personalidad humana son, pues, la valla infranqueable que ha creado el derecho público para resguardar la libertad civil contra los abusos del o de los poderes.

En el Estado antiguo sólo aparecía el ciudadano en la esfera de ese derecho para aceptársele, en su calidad de tal, como elemento en la promoción y ejercicio de la soberanía. En los regímenes absolutos, en tanto, había una imposibilidad lógica con el ordenamiento jurídico para el reconocimiento de esos derechos, llamados por la ciencia moderna «derechos públicos subjetivos», frente al poder omnímodo del Estado. Estado absoluto y derechos individuales eran términos incompatibles. Lo mismo se daba en el Estado medieval de tipo germánico, desconocedor de toda distinción entre derecho público y privado, en donde, por lo mismo, tampoco podía concebirse un tal reconocimiento.

Fué gracias a la influencia de la Iglesia Cristiana, mediante el sacrificio de sus mártires, la lucha de sus creyentes y la doctrina de sus teólogos, que comenzó a plantearse el problema del Estado y del individuo en sus formas más concretas y a delimitarse hasta dónde llegaba el poder de aquél frente al derecho de éste, en una de las más encumbradas libertades del hombre: la libertad de conciencia.

Allí comienza a germinar la simiente de los derechos de la personalidad humana, y es claro que, ya abierta la brecha y admitido el individuo como miembro activo de la comunidad, el número de sus conquistas, infundidas del mismo espíritu de las iniciales, fué jalonando su camino en adelante; conquistas que, para hacerlas más evidentes y que no pudieran ser negadas, se fueron condensando en sucesivas cartas, peticiones o declaraciones de derechos hasta constituirse en principios fundamentales en todos los países que, resguardando las formas del Estado de derecho, incorporan a las leyes constitucionales esos principios como inmanentes al hombre.

Tal es, en apretada síntesis, el origen y desarrollo de los «derechos fundamentales» en el derecho constitucional positivo; o sea de aquella parte de los derechos públicos subjetivos que el Estado, por medio de sus leyes fundamentales, reconoce al individuo.

Pues bien; dentro de esos derechos se ubican el de igualdad y libertad, aunque el primer tér-

mino se admite como implícito en el segundo. Por eso se dice que la libertad abarca tanto la política como la civil y que esta última comprende la libertad personal o física, la económica y la espiritual.

La primera, es decir, la libertad personal o física, tiene una doble manera de manifestarse. En primer lugar, en sus relaciones individuales: el derecho personal de vivir su propia vida, cumplir, en otras palabras, su destino humano, desarrollando la personalidad en el sentido que mejor plazca. Pero si bien intrínsecamente es una relación individual, esa actitud del hombre también trasciende al Estado, y es así que puede exigir que nadie le perturbe en su vida espiritual siempre que no traspase la órbita del derecho, las costumbres, la moral pública y, en general, el ámbito del derecho de los demás y la vida en miras del bien común.

Es, precisamente, en virtud de esa trascendencia que el Estado, en aquel aspecto de relaciones de la actividad del hombre, está obligado a hacerlo respetar y darle las garantías y los recursos legales necesarios para que goce, dentro de aquellos límites, de su libertad personal y física. A garantizar esta libertad, pues, tienden las disposiciones del artículo de nuestra Constitución que estamos considerando.

La importancia práctica de este precepto jamás ha sido desconocida. En efecto, de nada valdrían las declaraciones de derechos individuales contenidas en las constituciones y reconocidas por el derecho público si no se ofreciera, por otra parte, los remedios de que pudieran valerse quienes se sientan afectados en esos mismos derechos, frente a las extralimitaciones, no sólo de los poderes públicos, sino de sus semejantes.

Nuestra Constitución incorporó varios de esos principios en su artículo 18; principios que ya habían sido letra expresa en los estatutos, leyes y constituciones de la primera época de la revolución, algunos de los cuales fueron transcriptos literalmente en la Carta del 53.

Pero el derecho público ha ido, incesantemente, elaborando y decantando nuevos principios de idéntica filiación, tendientes a asegurar al individuo la defensa de su seguridad personal, como son, por ejemplo, el de la retroactividad de la ley penal permanente más benigna; el de que en caso de duda debe estarse a lo más favorable al procesado; de que los jueces no deben ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley penal en contra del imputado; reglas éstas que, si bien reconocidas por el derecho positivo argentino, deben, por su naturaleza y universalidad, figurar en la ley fundamental del país y no, como ocurre, sólo en el Código Penal y en el de Procedimientos.

Un análogo razonamiento merece la incorporación al texto constitucional, en forma expresa, del recurso de hábeas corpus, que, si bien admitido en las leyes de forma en el país, no por eso podía desconocerse que el silencio que guardaba la Constitución del 53 a su respecto constituía un vacío lamentable, ya que es el remedio legal que, desde su origen, se consideró el más indispensable para hacer eficaz la garantía de la seguridad personal. Por cierto, si alguien fuera detenido en virtud de una orden escrita de autoridad incompetente o lo fuera sin orden alguna, o, simplemente, amenazado en el ejercicio de su libertad, ¿qué recurso legal le quedaría para hacer cesar inmediatamente su detención o la amenaza?

Hubiera quizá bastado, señor presidente, para los fines de llenar mínimamente esa laguna de nuestra ley fundamental, que la modificación hubiera aludido a ese recurso —como lo hace la Constitución de los Estados Unidos al referirse a la suspensión del auto en caso de conmoción interior o evasión en el artículo I de la sección IX— sin agregarle las circunstancias que aparecen en el texto en consideración. Como puede verse en él, ese remedio tiene el carácter más amplio en su letra y así también debe interpretárselo en su espíritu, y tal es lo que desea la representación mayoritaria de esta Honorable Asamblea.

Esa amplitud, señor presidente, surge de las circunstancias que brevemente señalaré:

1º) Que se da la posibilidad de interponerlo, interesado, a sus parientes o amigos, vale decir, a cualquiera que tenga interés personal o simplemente afectivo;

2º) Que se concede ya sea en razón de la privación material de la libertad o de su simple amenaza;

3º) Que se da contra la acción arbitraria, en aquel sentido, de cualquiera sea quien la ejerza, funcionario o simple particular, con lo que mejora, por ejemplo, las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital, que sólo presuponen la conducta del funcionario público.

Es así, señor presidente, que cuando el Parlamento reglamente en detalle este recurso constitucional, deberá tener en cuenta esa letra y ese espíritu.

Debe verse, señor presidente, en esta actitud de la mayoría una intención bien manifiesta: asegurar en esta parte del texto las garantías de la libertad personal o física, para que no pueda dudarse de que el pensamiento de la representación mayoritaria del pueblo no se ha apartado de esa línea clásica y forma parte de la ortodoxia del sistema político que propugna aquel que sostiene conquistas inconmovibles del hombre las que aseguran su vida libre en sociedad.

Pero ese sistema, señor presidente, no nos debe llevar al extremo de legislar para el hombre aislado ni para un grupo privilegiado de

hombres cuyos intereses pugnen contra el bien común. El hombre aislado no existe, salvo en el estado salvaje o en la creación imaginaria del novelista o del poeta. El hombre sólo se aisla para meditar, pero, entonces, es quizá cuando se halla más unido a sus semejantes, porque la elevación de su pensamiento le acerca a las ideas de solidaridad y de bien común, en una amnesia total de sus sentimientos egoístas.

Como decía Aristóteles, el hombre es un ser naturalmente social. Por ello no puede vivir aislado, ya que no se basta a sí mismo; pero como se halla dotado de la razón, le permite, con la ayuda y auxilio de sus semejantes, alcanzar sus propios fines.

Cuando se afirma que el hombre es un ser naturalmente social, se plantea, de entrada, la necesidad de analizar las relaciones o vinculaciones existentes entre el hombre y la comunidad política. El hombre, en esas relaciones, es individuo y es persona. En cuanto individuo, resume todo lo que lo diferencia de sus semejantes; es una unidad como los demás, pero distinta de su prójimo, o sea, de su próximo.

En cuanto persona, se revela en él el aspecto espiritual de su personalidad; aspecto que le permite actuar en el pleno señorío de todas sus potencias y que, por el mecanismo de su raciocinio, se vincula y entra en conocimiento del mundo que lo rodea, en el cual realiza su finalidad específica, esencialmente espiritual. La sociedad es el ámbito donde su personalidad se desenvuelve y actúa; ella forma el ambiente en el que ha de vivir su propia vida.

Es así, entonces, que, como individuo, el interés individual está condicionado a la vida en comunidad; el interés individual está sometido al bien común y por él limitado. En cambio, como persona, la sociedad está subordinada a su personalidad. Por lo primero, depende del Estado; por lo segundo, debe ser respetado por éste.

Pero ya dijimos que el hombre es un ser esencialmente social. Entonces, se sigue de allí que debe formar parte de una comunidad, pero de una comunidad organizada, porque las cosas y los seres ordenados a un fin deben forzosamente ser encaminados por alguien o por algo a ese fin. Lo contrario es la anarquía y decir anarquía es decir sociedad desorganizada y, por lo tanto, imposibilitada de asegurar el cumplimiento de un fin. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Esta sociedad organizada, esta sociedad perfecta, perfecta porque se basta a sí misma, porque no necesita de otro poder temporal superior, es el Estado.

Recapitulando, después de esta breve digresión aclaratoria de presupuestos básicos, decimos, pues, que la naturaleza social del hombre no sólo es una condición de su personalidad que se revela por la imposibilidad que ella tiene de llegar a su plenitud sin el auxilio de una comunidad organizada —de la que forma parte como miembro—, sino que esta misma colectividad aparece como el instrumento adecuado para el pleno desarrollo del hombre y al cual éste debe estar sometido de algún modo.

Se ha señalado, con razón, que la antigüedad pagana ignoró a la persona, cuyo concepto es recién introducido por el cristianismo. Todos los grandes pensadores de aquella remota época consideraron al hombre desde el punto de vista exclusivo de la ciudad, como un servidor o como un enemigo de ésta, no como a un hombre que podría exigir de la ciudad los medios necesarios y el respeto debido para alcanzar su destinación propia. La comunidad era el todo; el individuo una parte, sin finalidad en sí mismo. Este error es la tragedia del comunismo, como lo fué del nacionalsocialismo alemán.

Aquella oportuna distinción entre individuo o unidad y persona o ser como un destino trascendente pasó luego a la filosofía y al derecho público y cuando se advirtió la verdad y exactitud que ella encerraba, se hizo el balance de las desgracias políticas que habían asolado el acontecer histórico.

En esa fatal pendiente cayó la Edad Moderna desde el Renacimiento, y el desorden que se produjo en las organizaciones políticas resuena aún en nuestros días con su exaltación del individuo; lo que, lógicamente, debía llevar a la absorción de la persona por el Estado, inmersa, como se halla en ella, el individuo. En efecto, la falsa libertad que se le atribuye al individuo, proclive a la disgregación y la anarquía, lleva a la sociedad, para salvarse, a reacciones absolutistas, fundándose toda la filosofía política de entonces en teorías que daban el acento de las verdades inconcusas a aquellas que proclamaban los estados absorbentes, desconocedores de la personalidad humana.

Basta observar, se ha dicho muy bien para convencerse de lo que se afirma, las concepciones políticas surgidas del Renacimiento y cuyo arquetipo se halla dibujado con mano maestra en *El Príncipe*, de Maquiavelo. A partir de entonces, en efecto, la evolución y desenvolvimiento del derecho político aparecen como una lucha entre dos principios antagónicos: la anarquía individualista y el absolutismo del Estado.

Se ha señalado, con precisión de concepto, que, en un principio, las formas políticas de corte absoluto dominaron en virtud de la fuerza que da el instinto de conservación, lo que se explica, porque el dominio de las fuerzas políticas del Estado se encontraba ya adscrito a esos grupos dominantes, y también se explica por la fuerza de cohesión que se produjo al nacimiento de los grandes estados en los albores de la Edad Moderna. Mas los gérmenes de la di-

solución, así preintroducidos en el cuerpo social, siguieron su proceso destructivo, y el principio individualista —con el pretexto de abolir los excesos de las monarquías absolutas de derecho divino— preparó, con los teorizadores del individualismo y de la enciclopedia, la última fragmentación del Estado mediante el advenimiento del liberalismo russoniano.

Todo esto explica —se ha señalado, sin duda, con acierto— la aparición de las modernas reacciones totalitarias de extrema izquierda y de extrema derecha, contra las funestas consecuencias de los errores *ab initio* de las doctrinas liberales e individualistas. Así, a partir de Hegel y con variantes o excepciones que no contradicen el aserto, el marxismo y el nacionalsocialismo alemán han fundado sus concepciones teóricas y prácticas en el absolutismo estatal: el primero, poniendo en la colectividad material el centro de absorción; el segundo, en el mismo Estado, como manifestación personalizada de la Nación y como razón inmanente de todo derecho.

En medio de esta guerra a muerte entre el individuo y el Estado, entre el chocar violento y catastrófico de esta lucha encendida en el error y al vaivén de los extremos, entre las concepciones liberalindividualistas y las totalitarias, emergen, con palabra de paz y de concordia, tendencias susceptibles de conciliarse con el antiguo derecho cristiano, como son las nuevas formas de democracia social, cuya concreción más genial es la tercera posición argentina, auspiciada por el general Perón y merced a cuyo tesón y patriotismo es ya una feliz realidad institucional en nuestra patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por eso resulta gratuita la confrontación que ha hecho en esta Asamblea el señor miembro informante de la minoría con teorías exóticas que nosotros desconocemos y que no están incorporadas a prácticas políticas argentinas.

Es así, señor presidente, que el sistema que sostenemos no es el de abrogar ninguna libertad; no es el de quitar, sino el de dar; de dar a todos las posibilidades que ofrecen sus aptitudes y sus méritos para que desarrollen libremente su vida. Queremos, en esta inspiración, eliminar todos los impedimentos para el individuo, pero queremos, también, el bienestar para todos.

He ahí por qué el concepto de libertad civil que concebimos no puede ser un concepto que se avenga para satisfacer los egoísmos del hombre aislado o de un grupo de hombres favorecidos, con exclusión de las mismas posibilidades para los demás. Voluntad aislada y voluntad general; individuo y sociedad, he ahí los términos que debemos conjugar, y de la sabiduría con que hagamos el equilibrio de sus justas valoraciones habremos logrado el fin a que aspiramos. Ya lo dijo el general Perón en uno de sus discursos: «Podrían multiplicarse los argumentos para demostrar que cada día es más indispensable la cooperación de la comunidad para mantener el equilibrio de los intereses individuales y sociales y para obtener el reconocimiento y el respeto de los derechos inherentes a la personalidad humana. Esa conclusión no nos ha de llevar a enrolarnos en las doctrinas colectivistas y, menos aún, a apartarnos del principio esencial que sostiene la supremacía del individuo con respecto al Estado, cuyo fin primordial es asegurar el bienestar de aquél dentro de la mayor libertad posible... De la armonía y del equilibrio de los derechos individuales y de los sociales han de surgir las bases para el perfeccionamiento a que aspiramos.»

Por eso mismo resulta un error plantear el problema jurídicopositivo de la libertad como si éste consistiera en admitir o negar la existencia de ella dentro del ordenamiento jurídicopositivo. El hombre es, connaturalmente, por esencia, libertad; su vida, que son los hechos de su conducta, es libertad metafísica expresada en una sucesión varia de fenómenos, que lo distingue de todo lo que es naturaleza orgánica e inorgánica. La libertad sólo la pierde el hombre con la muerte, y no está en el poder de un régimen jurídico que le permita vivir, dársela o quitársela.

¡No nos llamemos a confusión y no nos llenemos los oídos con su sonoridad seductora —libertad— para seguir de allí que la tenemos o carecemos de ella porque todo eso puede ser no más que una vibración agradable, pero inarmónica —cuando no hueca o falsa—, dándonos la ilusión engañosa de su posesión o de su pérdida!

El problema para el derecho positivo no es ni puede ser si va a admitir o negar la existencia de la libertad. El problema se lo debe plantear acerca de las fronteras que vayan a señalársele a todos los derechos para hacer posible la vida en sociedad. Es decir, establecer, fijar cuándo la autodeterminación es lícita y cuándo no lo es; si ha de alcanzar hasta aquí o hasta allá la zona del albedrío que se admita como facultad legítima para alcanzar el bien común. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Fijar estos límites no es, pues, un problema que se resuelve por la negativa o por el absurdo. Para hablar en los términos clásicos, hay que decir que es un problema, no de derechos, no de libertad, sino de justicia. Nosotros decimos de justicia social.

Puesto así el problema, surge de inmediato la siguiente pregunta que contiene el horizonte de las soluciones para el jurista positivo: ¿en qué términos se ha de hablar acerca de la justicia de este límite para que el problema emerja límpido y comprensible, con fuerza de convicción intrínseca, en la obra legislativa? ¡He aquí el problema, cuya solución elucidará nuestras dudas! He ahí el «secreto manifiesto» de que nos hablara hace un momento el distinguido señor convencional doctor Cruz. He ahí la tarea del hombre de Estado; he ahí la concepción luminosa del estadista que suele sentir el profundo tañido en la hora histórica que le tocó vivir y, como los árboles con la tierra, extraer las esencias de la vida social y hacer con ellas la compleja construcción de la obra jurídica que reclaman las circunstancias contingentes, para cobijar bajo su techo la majestad del derecho y la justicia.

Y si dentro de ese edificio social debe limitarse, hasta donde sea legítimo, el interés egoísta de los menos para hacer posible el bien común ¡ya es una norma de conducta práctica decidirse por ese camino, evidentemente!

He dicho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Laffitte. — Señor presidente: voy a referirme al estado de prevención y alarma.

Es ésta una de las cuestiones del proyecto de reformas que ha sido más criticada por la oposición, blanco de ataques innúmeros, calificada como instrumento de dictadura, como forma de facilitar al gobierno poderes extraordinarios. Hoy, en el momento en que vamos a considerar esta institución con la tranquilidad, con la serenidad, con la objetividad que debe caber a un hombre que como yo no hace militancia política activa, hoy —repito— encuentro mudas y vacías las bancas de la oposición minoritaria. Pero ese hecho que parece negativo, tiene una honda sugestión histórica, en virtud de un antecedente que me permito traer a esta Asamblea.

En 1860 el país se encontraba frente a la encrucijada de su destino definitivo. La provincia de Buenos Aires debía considerar la posibilidad de su incorporación a la Confederación y a ese efecto revisaba la Constitución nacional. En esa oportunidad histórica hubo una minoría que se negó a participar en el debate constitucional. La guiaba una alta finalidad: quería la incorporación lisa y directa de Buenos Aires a la Confederación. Al servicio de tal propósito, representantes de esa minoría se retiraron de las comisiones en que actuaban —muchos de sus miembros se retiraron del recinto— y en ningún momento tuvieron participación activa, negándose así a colaborar en esa empresa de orden nacional.

La historia, sin embargo, ha señalado que esos hombres, a pesar de la intención que tenían, estaban equivocados. Los constituyentes de Buenos Aires plantearon las reformas constitucionales y la Constitución sirvió grandemente al futuro de la patria.

Hoy, como entonces, una minoría que no tiene el alto propósito de aquélla, también se retira del recinto, también se ha negado a colaborar en esta hora de responsabilidades históricas; pero hoy, esta mayoría, como la de entonces, que interpreta el sentir de la República, hará la reforma constitucional, puestos sus ojos en el porvenir de la patria y para bien de su pueblo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El estado de prevención y alarma que crea el proyecto de reformas, en su concepción específica, es una institución de estructura original, aunque no puede negarse que existen antecedentes nacionales y extranjeros, a través de los cuales se ha vislumbrado y perfeccionado.

El proyecto lo ubica en el artículo 34, Capítulo II, «De los derechos, deberes y garantías de la libertad personal», a continuación del texto del actual artículo 23 de la Constitución nacional, que se refiere al estado de sitio.

En consecuencia, para una cabal comprensión del significado institucional que separa y distingue la suspensión de garantías o estado de sitio y el estado de prevención y alarma —de simple limitación de garantías—, según lo organiza el proyecto de reformas, es preciso fijar el alcance político y jurídico, fundamental, de uno y otro.

No es mi propósito referirme aquí al estado de sitio como institución jurídica, desde que, como es bien conocido, cuenta con abundante bibliografía, resultado de eruditos estudios realizados por hombres que lo han tratado, provenientes de todos los sectores de la opinión pública del país; ha sido objeto de una amplia y nutrida jurisprudencia y porque, además, el proyecto mantiene a su respecto el actual texto constitucional. Por ello sólo interesa considerarlo en función del Estado de prevención y alarma, institución ésta que lo complementa en la construcción del actual artículo 34 del proyecto de reformas.

El estado de sitio ha sido desde sus más remotos antecedentes universales una medida de seguridad destinada a proteger y defender al orden constitucional, a las autoridades y al Estado, en cuanto organización política. Esta es la causa por la cual la suspensión de garantías consiguiente a la declaración de estado de sitio, adquiere resonancia inusitada y asume un significado excepcional en la vida de los pueblos.

Pero ¿alcanza el estado de sitio, o mejor aún, es adecuado el establecimiento del estado de sitio para todas las situaciones de alteración del orden público o de amenaza a la normalidad de la vida del país? Evidentemente no. Basta para abonar esta afirmación la simple circunstancia de que el propio texto constitucional —a cuya estrictez literal corresponde ajustarse para su propia defensa— lo establece para casos de extraordinaria excepción: conmoción interior o

ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de la Constitución o las autoridades creadas por ella.

La desnaturalización conceptual del estado de sitio ha llevado a que, en algunos momentos de nuestra vida institucional, esta medida extraordinaria, de excepción y gravísima, se aplicara a situaciones que no son las determinadas por el texto constitucional y que se mantuviera en vigencia durante largo tiempo hasta casi convertirse en un estado de normalidad enfermiza, con verdadero agravio para la libertad y la cultura cívica y jurídica del país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

No ha sido ni ha podido ser ésa la razón para el establecimiento del estado de sitio. Es menester no deformar el alcance constitucional de esa medida, que es grave, para salvar situaciones en consonancia con la vida de la Nación, evitando así aplicarla torcidamente y para terminar de ese modo con la mentira del respeto a una Constitución violada en los hechos.

Ha dicho un publicista argentino, Juan Alvarez, que «si nuestras instituciones teóricas son malas o inaplicables, es preferible que se las reforme a que se las falsee». A eso va, precisamente, la reforma proyectada.

El estado de prevención y alarma tiene un alcance más limitado y concreto, porque los hechos que lo motivan no trascienden, en principio, al orden constitucional. Como dice acertadamente el proyecto, está destinado a proteger el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población; es decir, se propone garantizar la comunidad contra esa índole de perturbaciones o amenazas que inciden sobre el ritmo de las actividades y labores habituales de la sociedad.

La confrontación de ambas medidas, dentro del ordenamiento constitucional, se puede caracterizar definiendo al estado de sitio como una medida de defensa del Estado, y al estado de prevención y alarma como una medida destinada a garantizar la seguridad de la vida civil y de la actividad social.

Los antecedentes nacionales desde 1819 hasta 1853, nos permiten individualizar las huellas de este sistema de seguridad bipartito, para el Estado o para la colectividad, que había venido existiendo como una intuición institucional, y que ahora va a adquirir una existencia definida y concreta.

La Constitución de 1819 disponía en la Sección V, Capítulo II, artículo 122, la suspensión de garantías para el caso de un remoto y extraordinario acontecimiento que comprometiera la tranquilidad pública o la seguridad de la patria; y sin perjuicio de ello, la Sección III, Capítulo III, artículo 80, enumeraba entre las facultades atribuídas al Poder Ejecutivo la de «rechazar las invasiones de los enemigos exteriores, prevenir las conspiraciones y sofocar los tumultos populares».

El proceso constitucional argentino, que ha mantenido su unidad espiritual a través de los distintos proyectos fundamentales, retoma este pensamiento y lo cristaliza en la Constitución de 1826 en la forma que sintetiza el artículo 87 de la Sección V, Capítulo III, relativo a atribuciones del Poder Ejecutivo, en los términos siguientes: «Provee a la seguridad interior y exterior del Estado.»

El Congreso tenía por esta misma Constitución la facultad de suspender las disposiciones relativas a la seguridad individual, cuando hubiera, a su juicio, un inminente peligro que comprometiera la tranquilidad pública o la seguridad de la patria.

Se ve bien claro, entonces, que las facultades atribuídas al Poder Ejecutivo en 1819 y en 1826 son de orden preventivo y policial, distintas a las medidas que para la seguridad del orden constitucional se hacían efectivas por el procedimiento de la suspensión de las garantías individuales.

Así lo entendieron los Constituyentes de 1853, quienes supieron distinguir entre la perturbación del orden que pone en peligro la seguridad de la vida civil y la conmoción que ataca las formas del ordenamiento político. Para garantizar a este último, el artículo 23 establece el estado de sitio, que debe declararse en caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de la Constitución y de las autoridades creadas por ella.

Y para proteger el normal y pacífico desarrollo de las actividades primordiales de la población, el artículo 63, inciso 20, prescribía: «Aun estando en sesiones el Congreso, en casos urgentes en que peligre la tranquilidad pública, el presidente podrá por sí solo usar sobre las personas de la facultad limitada en el artículo 23. ...»

La Constitución de 1853, por esta disposición, revelaba los medios mediante los cuales el presidente podía hacer efectivas sus atribuciones, para prevenir las conspiraciones y sofocar los tumultos que pusieran en peligro la seguridad interior, que le confiaban las Constituciones de 1819 y 1826 y que continuaba ejerciendo como jefe supremo de la Nación.

Bien es cierto que esta facultad fué suprimida en 1860. Un fuerte espíritu de prevención, revelaba los medios mediante los cuales políticos, propugnó la supresión del inciso. Los fundamentos emitidos para justificar esta resolución se condensaron en pocas palabras, y en un pensamiento que demostraba que la supresión no se hacía porque fuera institucionalmente necesaria, sino porque era conveniente para los intereses de partido. Buenos Aires desconfiaba de las instituciones y los hombres de la Confederación.

Los hechos han demostrado que la supresión de esas medidas excepcionales atribuídas al presidente ha conducido a la desnaturalización del estado de sitio o a otros recursos defensivos, de los que no resulta ninguna ventaja o beneficio para las instituciones, los individuos y la sociedad.

Por su parte, el panorama constitucional extranjero ofrece también una nutrida falange de antecedentes aproximativos, cuyo estudio es altamente provechoso. Evito la mención de estos antecedentes en virtud de la exigencia reglamentaria del tiempo, pero recuerdo que dos constituciones en América expresamente determinan condiciones especiales para una y otra situación.

Además, junto a esas disposiciones de jerarquización fundamental existen leyes de orden público interno que las reglamentan, y a las cuales verdaderamente les está reservada la regulación de las facultades excepcionales de policía sometidas al Poder Ejecutivo. Bajo este aspecto la República de Chile ofrece un paradigma digno de mención.

No puede dejarse de citar la legislación española a este respecto, de donde deriva ciertamente la designación de estado de prevención y alarma. Esta expresión tiene origen en la ley de orden público de 20-23 de abril de 1870.

Pero es necesario advertir que nuestro sistema perfecciona y organiza, con carácter propio, una institución que en España sólo es una expresión equivalente, y usada indistintamente para tipificar la suspensión de garantías constitucionales o el estado de sitio.

El Estado español arbitra dos medios para la defensa del orden constitucional y el restablecimiento del orden y la seguridad públicos: son éstos el estado de sitio, o suspensión de garantías, y el estado de guerra.

Si el estado de sitio, que lleva implícito el estado de prevención, fuera insuficiente para restablecer el orden, se declara el estado de guerra, quedando desde ese momento a cargo de la autoridad militar adoptar las medidas que reclame la paz pública.

El artículo 3º de la ley expresada dispone que: «Publicada la ley de suspensión de garantías a que se refiere el artículo 1º, se considera declarado por el mismo hecho el estado de prevención, hallándose facultada desde este momento la autoridad civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes a fin de asegurar el orden público.» Estas medidas son variadas y llegan incluso a la detención en forma especial, y a la aplicación del cambio de residencia a domicilio. El cambio de domicilio no podrá decretarse a más de 150 kilómetros de distancia del pueblo del compelido a mudarse.

La Constitución republicana de 1931 mantuvo este sistema y su ley reglamentaria, aumentando la distancia del cambio de domicilio a 250 kilómetros.

Tales son los antecedentes que pueden invocarse como precedentes, a través de los cuales se ha perfilado la nueva institución que se proyecta para salvaguardia de la vida civil y de las actividades primordiales de la población en nuestra República.

El estado de prevención y alarma surge así como una medida de precaución, para poner coto a situaciones que, sin revestir la gravedad de las que provocan el estado de sitio, son lo suficientemente serias como para perturbar la vida de la Nación en su desenvolvimiento normal, y que exigen medidas rápidas y seguras para que el país no sufra males mayores. Ambas son postestades de emergencia con que se provee al poder público para resolver situaciones también de emergencia, facultades que son otorgadas de acuerdo con la naturaleza intrínseca del poder que las inviste y en perfecta concordancia con las situaciones a que se aplican.

Ya sea que estén en peligro la seguridad de la Nación, la Constitución o las autoridades creadas por ella, por ataques exteriores o conmoción interior, o que se vea amenazado el normal desenvolvimiento de la vida y de las actividades primordiales de la población, por perturbaciones del orden, se aplicará el estado de sitio o el de prevención y alarma, respectivamente.

Son dos situaciones perfectamente diferenciadas las que se contemplan, pero que pueden llevar a una misma resultante: afectar o lesionar la vida de la Nación, la marcha del Estado y el imperio de la Constitución. Pero son dos gradaciones que no pueden regirse por la misma norma.

El estado de sitio es la medida extrema en que se suspenden las garantías constitucionales para asegurar el imperio de la Constitución. El estado de prevención y alarma limita, transitoriamente, sin suspenderlas, esas garantías, a los efectos de reprimir o evitar hechos que, sin poner en peligro inmediato la Constitución, afectan los derechos que ella garantiza, amenazando el normal desenvolvimiento de las actividades primordiales de la población.

Quedará a cargo de la ley determinar los efectos jurídicos de la medida. La limitación a las garantías nunca excederá de lo indispensable; vale decir, que en ella no caben ni lo arbitrario ni lo excesivo y su alcance estará dado por la necesidad concreta de la situación particular contemplada.

Para mayor precisión, diremos que en el estado de sitio los hechos a reprimir se colocan en un plano constitucional de perfecta igualdad

y frente mismo a la Constitución para atacarla o para abatirla, ya sea directamente en su texto o bien en cualquiera de las autoridades creadas por ella. De ahí que las garantías que establece se suspenden para ponerla a buen resguardo de cualquier ataque, de forma que, cesado éste, torne a lucir más pura y respetada.

En cambio, en el estado de prevención y alarma, los hechos que lo motivan no atacan la Constitución en forma directa. Se dirigen, como hemos dicho, a los derechos que expresa o implícitamente reconoce y garantiza y que, en el juego normal de las actividades que los integran, constituyen la vida diaria de la población, la Nación viviente, palpitante, que el gobierno debe amparar en sus actividades primordiales y en su orden público, porque de no hacerlo abre el camino a la conmoción que lleva al caos.

En las situaciones apuntadas, los perturbadores, sin salirse del orden constitucional, actúan amparándose en derechos que la Constitución les reconoce y que ellos deforman o hipertrofian con menoscabo del resto de la población.

La disposición del artículo 34 se complementa con la facultad conferida al Poder Ejecutivo, por el artículo 83, inciso 19 del proyecto, relativa al alcance y forma de aplicación de esta medida de defensa social.

Con esta facultad conferida al Poder Ejecutivo se crea el remedio constitucional que, sin llegar a la medida extrema y para el caso excesiva, de la suspensión de las garantías, las limita, con lo que se adecúa perfectamente a la función que debe cumplir, entregando al poder público el instrumento legal que le permita adoptar las medidas que se encuadren con la necesidad concreta.

Si se la analiza serenamente y desprovistos de todo pasionismo, se verá que es un racional elemento de orden que, en síntesis, no es más que el poder de policía de tiempos normales, fortalecido por situaciones de emergencia, creado para una leal aplicación de nuestra Carta Magna y que, en cuanto a los hechos que reprime, se halla con referencia al estado de sitio en la misma relación de gradación que éste respecto al estado de ley marcial en las situaciones que les son propias.

Resumiendo aun más, diremos que el estado de sitio es la defensa del Estado en sí, en tanto que el estado de prevención y alarma es para la defensa de las funciones que el Estado debe garantizar. En otro aspecto, es legislación intermedia entre la ley común y el estado de sitio, aplicable a situaciones intermedias entre la normalidad y la conmoción grave.

Se han hecho oír voces que pretenden hacer creer que la nueva institución sólo servirá para instituir una dictadura.

La Constitución no crea dictadores ni facilita el camino a las dictaduras. Todos sus preceptos se establecen con un sano sentido de equilibrio y se otorgan facultades y derechos que se contrabalancean perfectamente para el ejercicio real de la democracia y que asegure una libertad efectiva de acuerdo con nuestro sentido de la vida y de las necesidades del país.

La libertad no importa el respeto absoluto e imposible del individuo, sino el respeto a la personalidad humana, que es la esencia del verdadero individualismo.

A poco que se ahonde en el concepto, se verá que el Estado, y en especial el Estado moderno, no podría subsistir si girara alrededor del individuo, en lugar de hacerlo en torno a la personalidad humana. El individuo es lo particular, que deberá buscar su felicidad y su bienestar dentro de los cánones que marcan y determinan la conducta a seguir, para obtener el respeto a la humana personalidad, que es lo genérico y sujeto esencial del orden jurídico.

Y en homenaje a ese respeto por la personalidad humana, se limita en ciertos momentos el ejercicio de los derechos, para llegar, así, a su mejor consolidación.

De tal manera, «el Estado moderno, que tiene como fin la defensa física y moral del individuo —mejor aún, de la personalidad humana—, confirma esta acción asegurando los derechos de la colectividad contra las perturbaciones que puedan sufrir las personas, por las actividades perjudiciales de cualesquiera otros individuos». (Fiorini, Bartolomé A., *El poder de policía en el Estado moderno.* «La Ley», tomo XXII, página 33.)

La limitación al ejercicio de un derecho, pues, no acarrea la muerte de ese derecho, sino que, por el contrario, es un medio de refirmarlo, y se transforma así en un factor de orden y de equitativa distribución de la libertad y de la justicia.

Con la disposición bajo examen no se hace más que reconocer en una norma expresa de derecho una actividad del Estado propia de su soberanía.

Nuestra Constitución, con esta cláusula, no innova en el campo de las atribuciones del Estado y en las facultades de los gobernantes. Sólo reconoce, en forma expresa, algo que es de la esencia del poder, como regulador del orden. Lo hace así para evitar la alteración de ese orden y el consiguiente menoscabo de la soberanía del Estado, por una parte, y, por la otra, el debilitamiento de los derechos esenciales a la personalidad humana.

Se cumplirán así, con más precisión, con más justeza, los dictados de la solidaridad social, que no es un sentimiento, sino un hecho: el de la interdependencia, es decir, derechos y deberes recíprocos, o sea limitación a la libertad, en beneficio de la libertad de todos y cada uno de los habitantes del país.

La libertad no es libertinaje ni el respeto y el orden constituyen dictaduras. La libertad —para nuestra Corte Suprema de Justicia, al igual que para la de Norte América— no es reconocida por la Constitución como absoluta e incontrolable, sino que está sujeta a restricciones y regulaciones razonables en relación a su objeto y que se adopten en el interés de la comunidad, para que así no se pueda destruir ni trabar el eficaz ejercicio de los poderes atribuídos al Estado a efecto de cumplir sus elevados fines del modo más beneficioso para la comunidad.

El estado de prevención y alarma, precisado en su alcance constitucional por la letra del artículo y por la discusión constituyente, y que a su debido tiempo será delimitado y determinado en su ejercicio por la ley que lo reglamente, no puede ser temido sino por aquellos dispuestos siempre a violar la normalidad y deseosos de turbar el desenvolvimiento de las actividades primordiales de la población y de la vida del país, puesto que contra ellos únicamente se dirigen sus efectos.

No teman, pues, quienes abrigan infundados temores. En nuestro régimen institucional todo avance contra la Constitución, sea quien fuere que lo lleve a cabo, tiene su remedio en la declaración de inconstitucionalidad. Para ello, la propia Constitución ha creado el órgano encargado de velar por su exacta interpretación y aplicación. Nosotros establecemos el precepto y determinamos su alcance. La ley deberá referirse al modo y oportunidad de aplicación. Queda a cargo del legislador saber encuadrar el texto legal dentro del ámbito de la Constitución. Si así no lo hace, será inconstitucional la ley creada y por tanto carente de valor.

De igual manera, si el poder encargado de su aplicación tergiversa la ley o deforma los hechos, procediendo capciosamente, suya será la responsabilidad y siempre el pueblo tendrá en sus manos los resortes legales necesarios para invalidar esa medida gubernativa.

No pretendemos, con la sanción del proyecto constitucional bajo estudio, permitir una dictadura, ni darle instrumentos legales. Por el contrario, queremos dar a los gobiernos legalistas y respetuosos de las leyes y del cumplimiento de su deber el medio exacto y adecuado para salvar la salud del pueblo, su bienestar y su tranquilidad, sin distinción de clases ni banderías.

Buscamos el esclarecimiento de la verdad y el imperio de la justicia. Repudiamos todo lo que sea tinieblas o falsedad. Por ello, sin temores, sin ambages, elevamos la antorcha para que ilumine el camino de modo que se vea nítidamente cuanto hay de bueno y de malo. No echamos la luz atrás, porque recordamos, con Rabindranath Tagore, que «el que lleva el farol a la espalda no proyecta adelante más que su sombra».

Estamos tranquilos, pues sólo actuamos con los hechos y el pensamiento puestos en el porvenir de la patria y en la salud de su pueblo. Como mejor expresión de la sinceridad y honesto sentimiento argentinos que han guiado nuestros actos, quiero terminar con las palabras con que nuestro Gran Capitán se despidiera del pueblo del Perú: «En cuanto a mi conducta pública, mis compatriotas —como en lo general de las cosas— dividirán sus opiniones. Los hijos de éstos darán el verdadero fallo.»

Con la misma serena tranquilidad con que el Santo de la Espada entregó sus actos a la posteridad, así nosotros esperamos confiados el juicio desapasionado de nuestros compatriotas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Pessagno. — Para ajustar mi exposición al plazo determinado por el reglamento para el uso de la palabra, he de ceñirme estrictamente a considerar de manera sintética la naturaleza, los fundamentos y el alcance de la modificación que se aconseja introducir en el artículo 30 de la Constitución, referente al procedimiento para la reforma de la misma.

En la primera parte de ese artículo se mantiene el procedimiento establecido en la Constitución actual para la reforma y sólo se añade, a continuación de la frase que requiere los dos tercios de votos de los miembros del Congreso para la sanción de la ley declaratoria de la necesidad de la reforma, la palabra «presentes».

Se sigue así el mismo criterio que fundamenta la incorporación de esa palabra en los artículos 58, 62, 71 y 72, que, refiriéndose igualmente a los dos tercios de votos, no la mencionaban expresamente.

Mediante el referido agregado se procura evitar, de manera definitiva, toda interpretación. Si bien la palabra «presentes» hallábase implícita en el texto del artículo, como lo evidencian la lógica, la doctrina nacional y extranjera, y los precedentes, como es del dominio de esta Honorable Convención, se provocó el debate del 15 de febrero pasado, que determinó con el rechazo, ampliamente fundado, de la impugnación que el sector minoritario hiciera a la ley de convocatoria.

Considero que el agregado aludido no requiere otras explicaciones que las dadas, que son, por otra parte, las verdaderas y únicas.

El segundo párrafo del artículo 30, que es totalmente nuevo, dice: «Una ley especial establecerá las sanciones para los que de cualquier manera preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediantes los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios bá-

sicos, y a quienes organizaren, construyeren o formaren parte de una organización o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.»

Considero que la claridad y precisión del agregado es la mejor explicación de sus motivos y de su finalidad, y a lo mismo se llega tan pronto como se advierte que el artículo 31 de la Constitución actual, y cuyo enunciado se mantiene en el artículo 22 del texto ordenado, al determinar la supremacía de la Constitución y la necesidad de conformar a ella las leyes nacionales que en su consecuencia se dicten, así como las constituciones y leyes provinciales, hace de ese estatuto fundamental la base firme y el molde o matriz de toda la legislación del país y de toda aplicación e interpretación, esencialmente.

Se comprende fácilmente la imperiosa necesidad de proveer a que este eje tan fundamental para la vida del pueblo y de las instituciones sólo deba modificarse cuando las circunstancias lo impongan. El mismo ha previsto, pues, con la sabiduría que se reconoce sin discrepancias, cuál es el método y los procedimientos que habrán de usarse y cumplirse para que pueda operarse su reforma. Estos son los únicos que legítimamente pueden ponerse en acción, cuando el caso llegue.

La preconización y difusión de medios violentos en substitución de los legales no es una mera cuestión abstracta o teórica. No falta la palabra oficial en esta cuestión tan grave y trascendente, que necesariamente deba obedecer a precisas informaciones de la existencia de movimientos como los que alude. En enero de 1945 el Poder Ejecutivo dice: «La introducción de ideas y la preconización de sistemas tendientes a trastornar el régimen esencial de nuestras instituciones es quizá el ataque más grave que recibe la Nación en tiempo de paz, y su defensa contra él, el más imperativo de los deberes que incumben al Estado. Sostener la Constitución y los principios básicos en ella establecidos equivale al repudio directo de todas esas doctrinas foráneas, cuya difusión, por lo mismo que han sido concebidas en ambientes fundamentalmente discordes con el nuestro y en medio de graves conmociones sociales y políticas, sólo se explica por un propósito solapado de transplantar al país exóticos rencores y de provocar en su seno el desorden y la anarquía. Todo extremismo se manifiesta entonces absurdo, porque carece de razón de ser en un medio acogedor y cordial para los hombres de buena voluntad que realmente se avengan al trabajo. Si la distribución de la riqueza ha podido hasta ahora considerarse poco justa, en cuanto no se contempló con suficiente equidad el estado de alguna parte del pueblo que labora y produce, no se subordina la solución del problema a que se importen y se implanten principios y sistemas que sólo traerían como resultado la conculcación de las bases de la nacionalidad y de la patria; la solución está en el disciplinado y armónico ordenamiento de cada una de las fuerzas concurrentes a la actividad general del país, preservándola precisamente, de odios sectarios y de la discordia intestina.»

Y bien; es obvio, señor presidente, y así he tenido ya oportunidad de expresarlo, que en un país como el nuestro, de instituciones liberales, que ha adoptado para su gobierno la forma representativa republicana, que admite ampliamente hasta la modificación completa de su Carta Fundamental, requiriendo sólo para ello el cumplimiento de las normas constitucionales, que, acorde con ese régimen democrático, asientan la soberanía en el pueblo y el derecho de elegir sus representantes, se considere que el empleo de la violencia en substitución del procedimiento legal para lograr por la fuerza lo que sólo puede ser el resultado de la voluntad de las mayorías libremente expresada, deba configurar una conducta generadora de medidas punitivas.

La trascendental importancia del bien jurídico tutelado por el precepto y la grave peligrosidad del medio previsto en el mismo, justifican ampliamente que la figura de la infracción aparezca definida en la propia Constitución, lo que, por otra parte, concuerda con su hermenéutica, bastando para demostrarlo recordar que en los artículos 22, 29 y 103, que quedan subsistentes, se fijan los elementos de los delitos de sedición y de traición.

Puede dejarse a la ley la fijación del monto y calidad de la sanción, pero la figura de la infracción debe aparecer nítida en la misma Constitución. Y debe aparecer de la Constitución misma porque la experiencia así lo aconseja. En efecto, veamos brevemente lo que ha ocurrido en la legislación particular.

El artículo 226 del Código Penal en vigor reprime con prisión de uno a cinco años a los que se alzaren en armas para cambiar la Constitución. Pero es original, señor presidente, la evolución experimentada acerca de la redacción del precepto. Así, la ley 49, de 14 de septiembre de 1863, señalaba como reos del delito de rebelión a «los que se alzasen públicamente y en abierta hostilidad contra el gobierno nacional para, entre otras cosas, destruir la Constitución jurada por la Nación y cambiar la forma de gobierno», etcétera. Como se ve, la ley aludida de 1863, sancionada a los tres años de la Convención de 1860, al determinar los medios conducentes a la comisión del delito de rebelión, establecía el «alzamiento público y la abierta hostilidad» y no el específico —diré así— «alzamiento con armas.»

El proyecto de 1891, en su artículo 270, mantuvo el principio de la innecesaria concurrencia de armas, para que el delito en cuestión quedara configurado, y fué aun más lejos en su enunciado, desde que estableció que lo cometería «el que ejecutare cualquier acto tendiente a alterar la Constitución Nacional por medios ilícitos.»

Y en la exposición de motivos se dijo claramente: «La ley actual —se refiere a la número 49, de 1863— sólo reprime esa clase de actos cuando ellos asumen el carácter de alzamiento público en abierta hostilidad contra el gobierno.» «Pero no hay razón atendible para dejar impunes los demás medios ilícitos de que pudiera echarse mano con el fin de alterar las instituciones fundamentales», aunque no revistieran los caracteres del alzamiento público en abierta hostilidad.

El proyecto de 1906, en el artículo 244, establecía que «será reprimido con detención de tres a diez años el que ejecutare «cualquier acto» encaminado a alterar o destruir por «medios ilícitos» la Constitución Nacional. En cambio, el artículo anterior, o sea el 243, reprimía con detención de uno a diez años a los que «se alzaren en armas» para deponer a alguno de los poderes públicos del gobierno nacional. La Comisión Especial de Legislación Penal y Carcelaria, sin mayor explicación y expresando que «ha suprimido el artículo 244 del proyecto de 1906, colocando en el 243 —que es el 226 actual— la frase «cambiar la Constitución», después de las palabras «gobierno nacional», para comprender la previsión que contenía el artículo suprimido, ha substituído una figura por otra, ya que en lugar de expresar que el delito se comete por quien ejecutare cualquier acto encaminado a «alterar o destruir, por medios ilícitos» la Constitución Nacional, determina que consumarán el delito de rebelión quienes «se alzaren en armas» para cambiar la Constitución.

Me parece claro así la conveniencia de que la figura delictiva resulte determinada en sus caracteres por la Constitución y no por la ley, que, como se ha visto, ha podido modificar los medios tan substancialmente, sin aludir a la conciencia de tal transformación, que aparece motivada simplemente sólo por un motivo de mejor redacción o para evitar un párrafo superfluo, cuando en realidad era fundamental y absolutamente distinto. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Luder. — Señor presidente: me propongo formular brevísimas consideraciones sobre la disposición comentada por mi distinguido colega preopinante, que se refiere a la prohibición de intentar la supresión o la modificación de la Constitución por medios violentos.

Se trata, como se advierte, de un aspecto del principio general consagrado en el proyecto de reformas con la fórmula de que el Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad.

Yo no pensaba intervenir en la fundamentación de esta cláusula porque habíamos encomendado esta tarea, cumplida con notable eficacia, a los señores convencionales Pessagno y Parera, pero, por el hecho de tratarse de uno de los temas con dictamen de la comisión que tengo el honor de presidir, entiendo que, a esta altura del debate, resulta conveniente precisar algunos conceptos.

La disposición del proyecto de reformas en cuanto establece que el Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad, significa la proclamación de un nuevo ethos político. En primer término, importa una nueva fórmula para resolver el viejo dualismo entre la libertad y el orden; en segundo lugar, significa una toma de posición categórica frente a la neutralidad cultural y política del liberalismo burgués; y, por fin, termina con la indefensión de la libertad y proporciona los recaudos jurídicos para asegurar el mantenimiento del Estado democrático.

La libertad es una exigencia ética, una condición ínsita a la dignidad humana; pero como el hombre es un ser social y la sociedad es por naturaleza un orden convivencial, toda organización política —con mayor razón el Estado que representa el optimun político— concilia de alguna manera esas dos exigencias naturales del hombre: la libertad y el orden. De allí que la libertad no figure adscripta en forma intemporal a una determinada estructura institucional; por el contrario, a cada circunstancia histórica le corresponde señalar cuáles son las condiciones y los instrumentos jurídicos que hacen posible la vigencia de la libertad.

La libertad que proclamó el liberalismo burgués es sólo una de las formas de la libertad, más amplia, desde luego, que la *libertas* antigua, levantada sobre una economía esclavista, o que la desenvuelta por la Edad Media, cuya estructura jurídica se articula en el principio del privilegio, pero que, a diferencia de la *libertas* antigua, portaba ya en su seno, por la influencia del pensamiento cristiano, el concepto moderno de la libertad individual fundado en la radical dignidad de la persona humana.

El estupendo sofisma que acuñó el liberalismo y que, según hemos visto, tiene aún predicamento en la bancada minoritaria, consistió en identificar el principio de la libertad con su sistema de instituciones, colocadas, así, bajo el prestigio mágico de la palabra libertad y elevadas a términos absolutos.

Cuando nadie atacaba la libertad este sofisma tenía una finalidad práctica —el mantenimiento de un orden social determinado—; pero resulta, para el propio liberalismo burgués, una actitud suicida en estos momentos en que, des-

de distintos puntos, se levantan acabados esquemas culturales que niegan el valor positivo de la libertad individual o que realizan la superchería de desplazar la exigencia de la libertad individual al plano nacional, como lo hace el totalitarismo.

Desembocamos aquí en la segunda cuestión que había propuesto al comienzo y que alguna vez traté —hace algunos años— en un trabajo publicado en la Capital Federal, y que he hecho traer a mi banca con el propósito de leer la parte pertinente, para dar precisión a la cita. Planteaba entonces el problema en los siguientes términos: Debe admitir el Estado democrático todos los partidos políticos, cualquiera sea su ideología, aun aquellos que persiguen la destrucción del régimen democrático —neutralidad agnóstica—, o, por el contrario, debe tener un criterio valorativo con respecto a la finalidad de los partidos, superando el relativismo carente de juicios de valor. En otras palabras, si la democracia debe darse a sí misma su sentencia de muerte con sus propios métodos de elaboración de voluntad política, paradójico privilegio según la opinión kelseniana; o si sobre un mínimo de supuestos comunes debe asegurar una homogeneidad social donde el relativismo se refiera a determinados aspectos de lo político y no a las concepciones del mundo, siempre excluyentes en su intransigencia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Nosotros —decía entonces y lo reitero ahora— estamos por lo segundo, que, como se habrá advertido, es la postura que adopta el proyecto.

Frente al liberalismo de inspiración ochocentista que aun sueña con un régimen político carente de juicios de valor, cuyas neutralizaciones le hacen terreno propicio a las incitaciones foráneas, postulamos una democracia beligerante, consciente de sus razones, celosa de sus derechos, intransigente con sus enemigos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Es que la tolerancia hacia todas las opiniones no debe convertirse en indiferencia frente a ideologías que intenten subvertir los fundamentos de nuestro orden político, espiritual y moral. Es preciso asegurar un mínimo de supuestos e ideales comunes de vigencia permanente, rescatados a las luchas partidistas. Sólo así puede preservarse la unidad política de un pueblo, que se basa siempre en ciertos principios de consenso unánime, en ciertos valores aceptados por todos, ciudadanos y partidos. Hasta aquí la cita, señor presidente.

Esta homogeneidad es, precisamente, condición de toda comunidad política, y con mayor razón de la democracia, cuyo presupuesto es la existencia de una cierta homogeneidad social. Esta homogeneidad es realizada por cada comunidad política de acuerdo con sus propios caracteres y con sus propios ideales de vida, en consonancia con su medio social, cultural e histórico. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por eso me sorprendió tanto la actitud del miembro informante de la minoría cuando, citando ejemplos de naciones extrañas, se alarmaba ante la posibilidad de que el precepto constitucional, trasladado al terreno de la práctica, llevara al Estado a formular juicios de valor con respecto a la finalidad de los partidos y a su admisibilidad legal. Y así es, señor presidente, y así debe ser.

Yo lamento la ausencia del representante de la minoría, porque podría preguntarle si estaría dispuesto a aceptar la intervención en la vida cívica, la actuación política de agrupaciones que postularan la reforma de nuestro sistema constitucional basado en el reconocimiento del poder constituyente del pueblo por otro inspirado en principios monárquicos que localizara el poder constituyente en la persona del monarca. Sin embargo, hay naciones organizadas democráticamente que admiten tal posibilidad, porque han acuñado su sistema constitucional bajo otra constelación de valores políticos.

Le preguntaría, también, si estaría dispuesto a tolerar la militancia política de agrupaciones que desconocieran la soberanía popular y que reconocieran en el jefe del gobierno una autoridad originaria y no delegada. Sin embargo, la Alemania de Weimar, la Alemania democrática, lo aceptó y pagó con su vida su tremendo error, en el que no debemos incurrir nosotros.

Le preguntaría, por fin, si estaría dispuesto a admitir la actuación sin límites y sin restricciones de partidos que postulan en sus plataformas la instauración de una dictadura. Y, sin embargo, varias democracias de la Europa central lo han hecho, y el resultado ha sido la caducidad y falencia del Estado democrático y su reemplazo por otras formas de organización estatal.

Es ingenuo, señor presidente, que el Estado democrático admita la actuación de agrupaciones que una vez en el poder aplastan las libertades y derechos, por cuyo goce llegaron por vía pacífica al comando del Estado; y que nieguen y supriman desde allí la actuación de las agrupaciones rivales, impidiendo en esa forma que el cuerpo electoral, en pronunciamientos posteriores, pueda expresar su adhesión por otras agrupaciones políticas; en suma, que no respeten las reglas del juego, porque la idea democrática se inspira en el principio del *fair play*, del juego limpio.

Por ese camino se llegaría, de no incluirse la reforma, a la indiferencia frente a los valores políticos que postula una comunidad, a la indefensión de los principios proclamados por una Constitución, que sería tanto como no consagrarlos, puesto que significa arrojarlos inermes a la rapacidad de sus enemigos.

En nuestro país la postura debe ser la que consigna el proyecto, porque es necesario realizar aún una labor formativa, integradora de la conciencia nacional. No olviden, señores convencionales, que una generación argentina ha crecido bajo el signo de las crisis morales e ideológicas; que ha visto en distintas partes del mundo el encumbramiento de regímenes que propugnaban la caducidad de las premisas éticas aceptadas por la civilización occidental, exaltando en su reemplazo las manifestaciones más subalternas de la vida instintiva; que durante muchos años, también, ha oído las voces que proclamaron la falencia de la justicia y del derecho, del pensamiento libre y de la investigación de la verdad, de la sensibilidad moral y de los más nobles valores humanos.

Sostengo que, por encima de todas las diferencias, esta Nación debe realizar, con el concurso de todos los sectores, una labor formativa tendiente a devolver la fe en los valores morales, a tonificar el concepto ético de civismo, a exaltar los valores formativos de la nacionalidad, afianzar los principios esenciales a nuestra substancialidad colectiva, realizando así la unión espiritual de todos los argentinos, solidarios e identificados en los comunes destinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En anteriores intervenciones señalé los principios que inspiran la democracia de la revolución, siguiendo el pensamiento del general Perón, conductor insigne de este movimiento de recuperación nacional. Señalo ahora la necesidad de defender ese patrimonio democrático, porque sin democracia no hay esperanza de redención para los pueblos, no hay fervor de ideales superiores ni florecimiento de los dones del espíritu, no hay vocación ni destino de grandeza, no hay vida en dignidad; sólo hay la mezquina vida gregaria bajo la marca infamante de la servidumbre. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. Mendiolaza. — Señor presidente: voy a fundar mi opinión favorable a la sanción del artículo 3º del proyecto presentado a consideración de esta Honorable Convención y en especial al preámbulo, porque entiendo que la reforma del mismo comprende la reforma en su totalidad de la Constitución. Pero antes de expresar mi sentimiento favorable a la reforma proyectada, quiero dejar constancia de la desfavorable impresión que me ha producido la insólita actitud de los representantes del sector de la minoría.

Venido de una lejana provincia de la República, traigo la voz de mis compañeros, los obreros del Norte, que tantas promesas hemos recibido de todos los gobernantes, inclusive los radicales, y que sólo las hemos visto hechas realidad cuando comenzó a dejarse sentir entre nosotros la voluntad de un argentino verdadero, de un campeón de la justicia social y de un compañero más de los trabajadores: el señor presidente de la Nación, general Juan Domingo Perón. *(Aplausos.)*

Ante la actitud de la fracción opositora se me hacen presentes las palabras pronunciadas por el excelentísimo señor presidente cuando en el mes de agosto de 1947, dirigiéndose al pueblo dijo: «La campaña difamatoria de los opositores consiste en deformar la realidad de los hechos para presentar dentro y fuera del país un panorama diseñado en tintas negras. No me preocupa, o mejor dicho, no debe preocuparnos el intento, porque no ha de lograr su finalidad ni en el interior ni en el exterior.»

Quienes como yo han seguido de muy lejos la acción de los representantes del pueblo en su función de gobernar, jamás habrían podido imaginarse que el mandato que dan para ser representados en los parlamentos podría utilizarse en la forma que los representantes del radicalismo lo han hecho en el seno de esta Honorable Convención.

Frente a ese comportamiento, la actitud serena y el firme propósito de trabajar sin desmayos para el bien de todos los argentinos que anima a los representantes del Partido Peronista, no hace sino refirmar la voluntad tantas veces expresada de procurar de cualquier manera el bien de todos, persiguiendo el reinado de esa justicia social que tanto anhelábamos, que tantas veces nos habían prometido y que tantas veces se disipaba sin concretarse.

Pero nosotros, los auténticos obreros, los que hemos sido siempre obreros y aun más, los que hemos trabajado en el Norte del país, sabemos mejor que nadie que antes del movimiento revolucionario del 4 de junio de 1943 no había en el Norte trabajadores argentinos, sino esclavos argentinos, sometidos en todo tiempo y en toda forma a la voluntad de la oligarquía, defendida en todo momento por los gobiernos anteriores.

Sabemos también que las palabras del general Perón no son las promesas a que estábamos acostumbrados y que nunca ha sido más real su propósito de «realizar en lugar de prometer».

A nosotros, decía, no nos podrán engañar las actitudes airadas, celosamente preparadas, como entre los bastidores del teatro, para producir el efecto deseado en el público, y eso no nos podrá suceder, porque en este caso nosotros somos también el público y porque hemos podido presenciar de cerca cómo se comportan los

falsos representantes del pueblo para impresionar. *(Aplausos.)*

Para finalizar, señor persidente, considero, como ya lo había dicho, que bastaba referirse al preámbulo de la Constitución para comprender en él toda la reforma proyectada, pues al decir que perseguimos la «irrevocable decisión de constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana», incluímos dentro de ese propósito la decisión de hacer imperar la justicia social, desterrando las desigualdades irritantes, dándoles a los hombres el lugar de hombres y reconociendo su valor indiscutible para constituir una sociedad y un Estado que, necesariamente, han de ser mirados con envidia por todos los hombres de la tierra.

He pretendido, señor presidente, interpretar con mis palabras el pensamiento y los sentimientos de todos mis compañeros, los trabajadores de la República Argentina. Ojalá lo haya conseguido. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Salvo. — Yo no entraré, señor presidente, a hacer un análisis profundo de la reforma, lo que con tanto brillo han hecho nuestros compañeros de bancada.

Solamente quiero hacer una ligera referencia a los artículos 37, 14 y 18. Más que referirme a los artículos en sí, tengo el deber ineludible de rebatir los cargos gratuitos que la bancada minoritaria formuló a nuestro líder, el señor presidente de la Nación, general Juan Perón, y a la representación obrera que integra este sector.

Al comenzar su exposición, el señor miembro informante de la minoría expresó que no entraría a escarcear en el problema respecto del cual habían caído vencidos y aplastados por los hombres de derecho miembros de este sector.

Posiblemente ese señor convencional no sepa el contenido de la palabra «escarcear» en el sentido criollo y genuinamente argentino en que nosotros lo hemos aprendido. Puede escarcear aquel que le sobra freno y pide rienda, pero no puede escarcear aquel que, con un bagaje pobre de sofismas, haciendo uso de una oratoria muy estudiada que sirvió durante una década para engañar al pueblo, pretenda ahora engañar nuevamente a la representación obrera, tomándose el atrevimiento de quererla considerar como amiga.

Rechazo terminantemente el atrevimiento que se tomó el miembro informante de la minoría, primero como argentino y, después, como peronista. Los hombres que tenemos origen obrero, y que nos sentamos, con gran honor, en esta Asamblea, no podemos aceptar el calificativo de amigos de parte de hombres que, con toda responsabilidad, han asumido una actitud que los señala como hombres sin honor y sin patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En este recinto escuchamos y pronunciamos algunas palabras que nos embargaban de emoción. Al incorporarnos, se nos preguntó si jurábamos por Dios y por la Patria comportarnos en el cargo que se nos confería con honor y fidelidad, al cual habíamos llegado por el voto del pueblo. Yo pregunto si el convencional al jurar no sintió correr por sus venas, al expresar el «Sí, juro», la sangre con mayor celeridad, en el entendimiento de que no era posible echar en saco roto ese juramento y traicionar vilmente a la minoría que le había otorgado el honor de hacerlo ocupar una banca.

Debemos calificar duramente la actitud de esos hombres, sobre todo porque los de este sector hemos sufrido en carne propia la barbaridad del proceder de tales hombres. Hoy, con ojos llenos de espanto, preguntamos cómo iban a respetar las promesas que hacían a su pueblo en sus campañas electorales, cuando tan pronto, con tanta bajeza, se olvidan de un juramento sagrado y dan la espalda a la responsabilidad que les correspondía ante la historia. *(Aplausos.)*

Dijeron también que no se ocuparían del problema de la tierra por falta de tiempo. Quiero demostrar a la clase trabajadora que ha depositado la confianza en el Partido Peronista, que no se trataba de falta de tiempo, sino de falta de capacidad y de razón para rebatir las razones expuestas por nuestros compañeros de bancada. No fué falta de tiempo, sino cobardía, lo que les hizo eludir la responsabilidad, pues el precioso tiempo que pudieron utilizar en bien de la patria, aunque fuera en una crítica constructiva, lo emplearon en provocarnos con insultos e improperios.

Así como un 17 de octubre nos lanzamos bravamente a la calle para recuperar a nuestro líder, de la misma manera nos habríamos alzado en el momento en que recibíamos los insultos; pero deseamos conservar nuestras manos limpias para acariciar a nuestros hijos y no ensuciarlas con hombres de tal calaña. *(Aplausos.)*

Por eso, conservamos la serenidad que nos enseñó a mantener nuestro líder el general Perón.

El 17 de octubre, cuando las clases trabajadoras lograron la libertad de su líder, esos señores a quienes nuestro presidente con sobrada razón calificó de «calzonudos», temblaban, sin saber adónde ir, porque creían que habíamos perdido el control y el sentido de la responsabilidad. Grande fué su sorpresa al escuchar la palabra serena y altiva de nuestro presidente que, pese al hecho de que salía de un encierro que no había merecido, llamó a la cordialidad y a la serenidad al pueblo embravecido. Sólo al influjo de su palabra se encauzó la marea humana y se evitó que tomaran las represalias que ellos temían. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Primeramente nos trataron de montonera, pero luego, con candidez de niño, pidieron a la montonera que los respetara en el uso de la palabra. La clase obrera, por el honor de ser argentina y de seguir a su insigne presidente y soldado de nuestra patria, no puede admitir el agravio que se le ha inferido. Un hombre de la envergadura moral del general Perón no necesita manejar los gremios obreros. El es la fuente inagotable donde los dirigentes obreros van a buscar serenidad y orientación para señalar rumbos a las masas que tenemos el honor de representar. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Hacen una severa acusación, según ellos, ante la historia para que nosotros cargáramos con la responsabilidad. Decían, y se llenaban la boca diciéndolo, que iban a debatir con altura, con gallardía y valentía, aunque disintieran sus puntos de vista. Lamento la invitación tan caballeresca del convencional por Santa Fe cuando les dijo: «entre hombres de derecho debatamos, señores convencionales de la minoría».

Lamento aquella caballerosidad, porque hemos podido comprobar que tales hombres nada tenían de honor y nada tenían de caballeros. Sentí, al verlos levantarse de sus bancas y romper el proyecto que ya va pasando paulatinamente a las páginas gloriosas de la historia, el deseo de detener la mano ruin y salvaje que tal acción cometía. Pero luego, pensando en la patria, pensando en la fe sagrada del peronismo en los destinos de la misma, bendije la hora en que manos tan ruines no podían llevar a su poder tan precioso documento.

Por eso, en nombre de los dirigentes argentinos que están presentes y de los que no lo están, quiero dejar bien aclarado ante la opinión pública, primero de nuestro país, segundo del capital que sí dirige a esos señores, que cuando han bajado la bandera de retirada ni siquiera se acordaron del juramento sagrado que habían hecho. A ellos sí podemos decirles que son dirigidos por capitales foráneos, y gracias a la altivez de nuestro presidente podemos saberlo perfectamente los obreros y estamos en condiciones de documentarlo.

En todos sus sofismas se empeñaron en comparar la acción de un pueblo libre como el nuestro haciéndolo aparecer como una dictadura comparable a la que sufrió Italia o Alemania. Yo digo, señor presidente, cuando un pueblo, aun sin jefe, que lo encabece, un pueblo que en oportunidad fué dirigido justamente por el partido del sector de la minoría, un pueblo que se desangró en traiciones cometidas por ese partido, ¿cómo puede venir el sector del Partido Radical a querer exhibir sus títulos de honor para enfrentar esta batalla? Ellos hacían referencia a las revoluciones que el Partido Radical había encabezado y a la larga lucha cívica. De esas revoluciones podríamos documentar las muchas veces que traicionaron al pueblo argentino, que esperaba una reacción digna de ellas como argentino, y las muchas veces que traicionaron a jóvenes oficiales del ejército a quienes habían logrado embaucar con su bajeza y ruindad.

Esos documentos de honor no los trajeron a estas bancas. Pero para documentos de honor está este pueblo, que sin jefe, sin más arma que la sangre de sus arterias, dispuesto a ahogar en su propia sangre a la oligarquía prepotente, realizó la gesta gloriosa de un 17 de octubre al cual ni con toda la vida del radicalismo podrían ponerse a la altura. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por eso, señor presidente, nos sentimos profundamente indignados.

Dicen que a nosotros se nos dirige. ¡Qué felices seríamos los dirigentes obreros argentinos si pudiéramos contar con las directivas de nuestro presidente en el campo sindical! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por eso quiero demostrar que si algo puede hacer pensar que el movimiento obrero argentino es dirigido desde las esferas oficiales, nosotros estamos en condiciones de justificar qué nos da tanta afinidad con las orientaciones del general Perón.

No es el movimiento obrero argentino al servicio de un capital insaciable; no es tampoco el movimiento obrero argentino al servicio de las extremas izquierdas. Prueba de ello, señor presidente, que los obreros que encarnan al movimiento campesino han comenzado a la sombra y al amparo de la revolución que yo califico del 17 de octubre, a capacitarse en los problemas, a gozar de la libertad de reunión, para obrar en común, no como una fuerza destructora, contra el Estado, sino como una fuerza cooperadora, plena de argentinidad, para librar la gran batalla de lo que hoy ya es una realidad: la liberación económica de nuestra patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Así comienzan los obreros del campo a escudriñar en el sendero del aborigen hasta que lleguen a las esferas de la civilización. Así comienzan los obreros del campo a pensar e interiorizarse de los problemas que tuvieron que enfocar nuestros antepasados para lograr la mestización de las razas de nuestros ganados, para hacerlos dignos de las bondades de esta tierra. Así comienzan, también, a interiorizarse de los problemas económicos, de las dificultades para nuestras cosechas. Ese es el movimiento constructivo a que aspiran los obreros argentinos, sin avasallar a nadie y respetando a los demás, pero siendo respetados a carta cabal.

Eso no lo pudieron inculcar nunca los sectores políticos anteriores al régimen peroniano, en las masas laboriosas de nuestro país. Eso pudo

hacerlo el hombre a quien un compañero de nuestro sector comparara con el glorioso libertador de los Andes, no obstante que esa manifestación pueda haber sido recibida con sonrisas de parte del sector de la minoría. Señor presidente: yo sostengo, con todo el respeto que me merece la figura benemérita del general don José de San Martín, que si el general Perón no es superior en esta batalla, tampoco debe su figura ceder en un ápice a la gloriosa del general don José de San Martín. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

También quiero referirme a un pobre sofisma que engendrara esa posición, queriendo hacer ver a las clases obreras que ellos antes que el peronismo habían propuesto algo superior a los Derechos del Trabajador. Uno, en esas circunstancias, no sabe si reír o mandarse a mudar para no escuchar tanta infamia.

En concepto del obrero argentino los derechos del trabajador no encierran solamente la enunciación del propósito de justicia social que inspira a nuestro gobierno, sino que tiene el valor de un estandarte, como lo tiene para nosotros la bandera azul y blanca, que constituye un emblema de honor para todo soldado bien nacido y que por eso debe estar dispuesto a dar su vida cuando la patria se lo requiera. Las masas obreras argentinas deben estar dispuestas, en defensa de los derechos del trabajador a realizar el esfuerzo máximo para acrecentar la producción de nuestro país para liberarlo económicamente.

Estos han de ser los principios que obliguen en el futuro a legislar en forma que asegure a los obreros un respeto digno y el lugar que nos corresponde —no decimos un lugar de privilegio— porque somos los esforzados constructores de la grandeza de nuestra patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Decían también que en ese proyecto concedían el derecho de huelga. Como dirigente obrero debo exponer por qué razón la causa peroniana no quiere el derecho de huelga. Si deseamos que en el futuro esta Nación sea socialmente justa, deben de estar de acuerdo conmigo los señores convencionales en que no podemos, después de enunciar ese propósito, hablar a renglón seguido del derecho de huelga que trae la anarquía y que significaría dudar de nuestra responsabilidad y de que en adelante nuestro país será socialmente justo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Consagrar el derecho de huelga es estar en contra del avance de la clase proletaria en el campo de las mejoras sociales. Todos saben bien que ese derecho es un canto de sirena. Todos saben que los obreros han realizado en tres años un avance formidable en materia de conquistas sociales. Esas conquistas quedarían relegadas para el resto de la historia si se aceptara el derecho de huelga.

El señor presidente de la Nación tiene gran empeño en capacitar a los obreros argentinos y para eso ha creado ya la Universidad Obrera. ¿Qué sucedería, de aceptar el derecho de huelga, cuando los obreros quisiéramos avanzar un poco más en lo social, cuando quisiéramos levantarnos en rebelión? Que de inmediato seríamos puestos fuera de la ley. Por esa razón sostuve, en mi exposición anterior, que la huelga era un hecho más que un derecho y que, por lo tanto, los obreros que tenemos conciencia de dirigentes, que sabemos cuánto sufren nuestros hogares durante las huelgas, a veces interminables, no necesitamos el derecho cuando nos disponemos a ese sacrificio: vamos a los hechos y así triunfamos. *(Aplausos.)*

El presidente de la Nación tuvo que librar una batalla decisiva para lograr la independencia económica del país, así como el general San Martín también tuvo que hacerlo para alcanzar nuestra independencia política.

En aquella época de luchas por la libertad política, junto a los varones estaban, muchas veces, nuestras virtuosas mujeres, que tanto sabían blandir los sables en las cargas a degüello como pulsar una guitarra para infundir a sus gauchos, con una zamba o una vidalita, ese coraje que los impulsaría hacia adelante hasta empapar de sangre nuestra noble tierra.

Esa sangre fué la fértil semilla de nuestra clase trabajadora, que ha estado durante un siglo, justamente por esa doctrina que defienden quienes hasta ayer se sentaban en esas bancas, sin poder retoñar con la pujanza y los bríos que recién pudo tomar después de 1943.

A este pueblo trabajador debió educarlo el general Perón, inculcándole fe en los destinos de la patria. El debió enseñarnos que todavía éramos ciudadanos libres, pues justamente por la cobardía y el error de ese sector opositor habíamos perdido la fe hasta en nuestras libretas cívicas, que sólo servían para ser encajonadas en las comisarías unos días antes de la elección y para anotar en ellas las cuentas que jamás podíamos pagar. *(Aplausos.)*

El general Perón preparó ese valiente ejército para iniciar una lucha desigual, tan desigual como la que tuvo que enfrentar el general San Martín, frente a ejércitos poderosos; y con ese capital invencible, sin temblarle el pulso, libró la batalla que ha culminado con la obtención de un gran bienestar social para el pueblo argentino. Y un día se agacharán los Andes y se estrechará el Plata, para que el bienestar que gozamos nosotros lleve la liberación económica a todos los países de América, como San Martín les llevó la liberación política. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Que es soberanamente justa —y no podemos dudarlo— resulta del enunciado del artículo 18 de la nueva Constitución que establece que las

cárceles serán sanas y limpias, para la reeducación social. Pensamos los argentinos que aquellos que en horas desgraciadas extraviaron su paso por la sociedad pueden encaminarse por la buena senda con la fe puesta en Dios, único guía de un soldado bien nacido, el general Perón, que ha logrado suprimir el presidio de Ushuaia, el infierno de esos desdichados, que hacía templar a las paredes con sólo pronunciar su nombre, para transformar aquel lugar en lo que será el día de mañana una ciudad de las más adelantadas de nuestra República.

Que es soberanamente justa también se demuestra al establecer que las cárceles no deben ser para sufrimiento sino para reeducación social, a cuya finalidad deben ser adecuadas.

Nosotros, que hemos aprendido a amar nuestra causa, que nos hemos hecho soldados para su defensa y que respetamos con honor el juramento que hicimos, en nombre de la clase obrera de mi patria rechazamos terminantemente la pretensión de que hombres que perdieron el honor al olvidar el juramento prestado, se hayan tomado el tremendo atrevimiento de querernos conceptuar sus amigos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Espejo. — Señor presidente: a punto de agotarse el histórico debate que nos ha congregado para reformar la Constitución Nacional, deseo que la Honorable Convención y el país representado en ella escuchen mis palabras y por mi intermedio la opinión de los obreros argentinos.

Mis palabras han de ser a la vez una réplica y una afirmación.

Por mi intermedio los obreros replican a quienes temerariamente mostraron a la Confederación General del Trabajo como una dependencia del poder central del Estado. Decimos, señor presidente, que nunca fueron más libres los gremios obreros, y que esa libertad de que disfrutan fué obtenida gracias al mejoramiento de las condiciones de vida, al aumento de los salarios, a las sabias medidas de previsión social, a la atención por el gobierno de todos los factores coadyuvantes al bienestar general.

La posición de que los obreros, en sus luchas de reivindicación, deben colocarse en una actitud de intransigencia frente a los poderes del Estado, es una posición rebelde y destructiva.

Nosotros, los obreros argentinos, colaboramos con nuestro gobierno para la estructuración de la patria común; pero colaboración no es sometimiento. Quien afirmó eso en este recinto, representaba a un partido político cuya historia está plagada de genuflexiones ante los que mandan; y cuando como ahora se los llamó a colaborar patrióticamente en la estructuración de la nueva Argentina, abandonaron su puesto de lucha con protestas infantiles.

No creo que los obreros argentinos podamos olvidar fácilmente que un partido político no quiso preocuparse de nosotros en esta hora, como no se ocupó mientras usufructuó las posiciones públicas. Si para algo ha servido esta Convención, además de dar a la patria las instituciones que necesitaba, ha sido para arrancar, de una vez por todas, la máscara a quienes tratan de engañar al pueblo trabajador. Los obreros argentinos recordamos, en cambio, en todo instante, que un hombre que no hablaba de nuestros votos, sino de nuestros hijos, llegó para tendernos una mano fraterna. Debemos demasiado a la obra de Perón, para que una gritería intempestiva pueda hacer que nos olvidemos.

El sindicalismo argentino, o el nuevo sindicalismo, como podríamos llamarlo, tiene su comienzo en Perón, y los obreros argentinos empezamos en ese instante a vivirlo, cuando él, después de enunciar sus postulados sociales, se entregó a la tarea de practicarlos.

Nuestra afirmación es esta que acabo de hacer.

Al exponer el pensamiento obrero acerca de los derechos del trabajador, recordé los preceptos incorporados a la nueva Constitución. Abarcan a todos los hombres que trabajan por sí y por la patria, y hoy, a punto de cerrarse este ciclo trascendental de la vida institucional argentina, quiero rendir tributo a los trabajadores de nuestros campos, que hallaron también en la redención peronista de la justicia social el motivo para alimentar una olvidada esperanza: la de que el fruto de sus esfuerzos no escape por los puertos hacia el extranjero, empobreciéndolos a ellos y enriqueciendo a los poderosos.

Señor presidente: valles y llanuras, montañas y sierras, campos y ciudades, territorios y provincias, allí donde haya un descamisado comienza a elevarse ya el canto del trabajo y cuyo tono damos aquí. Dejemos que otros griten, señor presidente; nosotros en el trabajo seguiremos cantando.

Nada más. *(Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Perazzolo. — He pedido el uso de la palabra para ocuparme parcialmente del artículo 14, en cuanto se refiere a los derechos de trabajar y de reunión, porque como argentino, como peronista, como hombre representativo de la clase trabajadora, no puedo silenciar mi inquietud y dejar expresa constancia, en nombre de los descamisados de mi patria, del repudio a que se han hecho acreedores quienes hace unos días invocaron ser paladines de la clase trabajadora y ahora, al abandonar el recinto, han rehuido la responsabilidad y no han tenido el coraje de actuar. De modo que sepa la clase

trabajadora argentina una vez más que ellos son enemigos nuestros, al rechazar que se asiente en la reforma de la Constitución la obra magna de nuestro líder, el Decálogo de los Derechos del Trabajador, cuya custodia será, señor presidente, exclusiva de los trabajadores, haciendo, si llegara el caso, tantos 17 de octubre como fuesen necesarios.

No puede causarnos extrañeza su conducta; son representantes de un partido político que otrora fuera una tradición, pero que desde hace años, señor presidente, se halla en liquidación. No nos extrañe su actitud cuando la mayoría de ellos han sido y son abogados del capital foráneo, del capital sin patria y sin fronteras. He ahí, señor presidente, donde radica su conducta: tanto han defendido lo ajeno, lo antiargentino, a los enemigos de la independencia económica de nuestra patria, y a los enemigos de la clase trabajadora, que se han olvidado de que son argentinos.

Los trabajadores de esta tierra de paz y promisión saben adónde van y qué quieren. Por ello es que el pueblo, dando una vez más su confianza a su líder, al coronel del pueblo, al general de la patria, al presidente de los argentinos, le tendió un cheque en blanco, cheque que sólo ganan quienes con la verdad y la probidad elaboran la grandeza de la patria. *(Aplausos.)*

Señor presidente: la clase trabajadora ha votado en comicios libérrimos la lista del peronismo de la República el 5 de diciembre de 1948, en la que figuraban jueces, militares, intelectuales, funcionarios del Estado y un enorme sector de hombres de gremio que, por primera vez, salvan el honor del pasado de la mezquindad de los gobiernos de ayer, que sólo tenían como norte el fraude para burlar la voluntad de los ciudadanos.

Me llama la atención la actitud asumida por el bloque de la minoría, entre cuyos componentes se encuentran miembros que han sufrido en carne propia —y hay quien lo revela en su propio rostro— las expresiones más humillantes del fraude y la violencia, luchando por la libertad del comicio. Hoy esos mismos hombres, que concurrieron a emitir su voto en comicios libérrimos, jamás vistos en la República, bajo la tutela de la Divina Providencia, del ejército de la patria y, en las últimas elecciones, bajo la garantía de nuestro líder, declaran paladinamente que no hubo tal libertad de sufragio.

¿Es que se han olvidado de Plaza Mercedes, de Córdoba, en 1935 —en el bloque de la minoría hay testigos de esa época de las policías bravas que, acuciadas y amparadas por el gobierno del fraude, asesinaban a mansalva a quienes defendían la libertad del comicio—; de los confinamientos en San Julián y de tantos otros lugares cuya mención repugna todavía hoy a la conciencia cívica? Hoy, que se realizan comicios libres, por primera vez, cometen la temeridad de expresar que estos comicios no fueron libres. Parecería que fueran los titanes de la democracia, los portaestandartes de la libertad.

Yo pregunto qué hicieron cuando ganaron las elecciones del 5 de abril en la provincia de Buenos Aires, que por decreto del gobierno de-facto fueron anuladas —en ese entonces el pueblo estaba en la calle esperando la orden de los dirigentes, pero los jefes de ese movimiento estaban durmiendo, como he repetido tantas veces—; qué hicieron en 1934, cuando la masa estaba en la calle. Siempre le faltaron dirigentes y, repitiendo la historia, siguieron durmiendo. Como bien ha dicho el señor convencional Salvo en una sesión anterior, les ha faltado el valor de los hombres, el valor de los machos.

Hoy, que por primera vez en el país hay comicios libres, en los que son respetados viniendo aquí a ejercer un mandato determinado por la libre voluntad de una parte del pueblo, tratados correctamente por los miembros de esta bancada mayoritaria, se niegan a colaborar —entiéndase que no queremos colaboración incondicional ni genuflexiones, pues seríamos los primeros en rechazarlas—, sino a aceptar el hecho claro y evidente de esta etapa de renovación que el peronismo representa, y que brega por la recuperación nacional argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Olvidan ellos cómo fueron llenadas las cárceles. Con el respeto que me merecen los muertos y con la estima que en la vida me inspiró, recuerdo a un hombre cuyo hijo integra el sector minoritario, al doctor Honorio Pueyrredón, que estuvo preso en San Julián. Ese hijo olvida la prisión que sufrió su padre, y más: cuando vislumbraba como el dirigente ansiado del radicalismo, no sé por qué maquiavelismo fué anulado.

Han defendido tanto lo antiargentino, han estado tanto al servicio del capital foráneo y sin patria, que ya ni mirando la bandera argentina que preside esta Asamblea se acuerdan de que nacieron en esta tierra. *(Aplausos.)*

Olvidan cómo en la provincia de Buenos Aires el fraude era una institución, mediante la cual se regulaba hasta la composición de la minoría y se hacía llegar al Parlamento no a los hombres que el pueblo quería elegir, sino a los que querían los que tenían la regularización del fraude. ¿Renunciaron entonces a sus bancas? No, señor; el medio de llegar no interesaba, la cosa era llegar.

Lamento que no se encuentre presente un convencional de la minoría que dijo pertenecer al sindicato de la construcción. Le habría preguntado dónde se encontraba él en 1936, cuando durante el gobierno del general Justo se deportaba a los líderes del movimiento obrero de la construcción. Yo, que en ese entonces era miembro del comité confederal de la Confederación General del Trabajo, puedo afirmar que lo he visto por primera vez en este recinto.

Los trabajadores que estamos embanderados en la causa sindicalista desde hace muchos años miramos el presente con la sonrisa en los labios y el corazón conmovido. Recordamos que hace años las manifestaciones del 1º de mayo tenían el carácter de protesta por la ejecución de los obreros de Chicago. Eran entonces una expresión de odio, de rebeldía y de lucha contra el capitalismo. Pero desde que está el general Perón al frente de los destinos de la patria ya no albergamos odios ni rencores: nos reunimos junto a la tribuna del 1º de mayo para bendecir a Dios y celebrar la felicidad de los trabajadores argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Recuerdo cómo éramos perseguidos los trabajadores cuando pretendíamos una mejora de salario. Si salíamos a la calle a reclamarla, nos recibía el toque de atención de los que llamábamos los «cosacos», que barrían a las masas con su prepotencia. Hoy ya no sucede eso: los trabajadores peticionan y sus solicitaciones son escuchadas, porque ellos a su vez comprenden que el derecho de cada uno termina donde empieza el de los demás.

Recuerdo también que el Departamento Nacional del Trabajo, en lugar de ser la institución reguladora de las relaciones entre el asalariado y el capital, estaba al servicio de los intereses foráneos y en contra de los intereses del pueblo trabajador.

La Dirección de Ferrocarriles de aquel entonces no cumplía tampoco su función de regular la justicia y administrarla. Muy por el contrario. Nuestro gremio cuántas veces, señor presidente, prefirió defender en otro terreno sus derechos y nunca llevarlo al arbitraje de la Dirección de Ferrocarriles, porque sabía que había dos soluciones: el fallo negativo o el olvido voluntario del expediente.

Sr. Giovanelli. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Perazzolo. — Con mucho gusto.

Sr. Giovanelli. — Señor presidente: quiero abonar en breves palabras, ya que no me fué posible hacerlo en otro momento, lo que acaban de manifestar los compañeros dirigentes que me han precedido en el uso de la palabra, y quiero abonarlo porque yo he sufrido justamente lo que ellos han manifestado. Hubiera deseado que estuviese presente ese obrero de utilería *(risas)*, y yo lo llamo así porque se permitió el derecho de haberme sindicado como un hombre que no había conocido las luchas sindicales anteriores al movimiento del 4 de junio. Quiero declarar ante esta Asamblea Constituyente que soy un hombre que tengo diez años de sindicalismo y que en el año 1942, cuando se bregaba por el trabajo de día en el oficio de panadero, al cual yo representaba como delegado de San Nicolás en La Plata, y de lo cual hay testimonio en los diarios de la exposición que manifesté en aquella oportunidad, lo hacíamos en el peor de los momentos, rodeados de policías con ametralladoras, y donde si se decía una palabra más alta que las otras nuestros compañeros no sabían dónde iban a parar.

Esa es la realidad que yo deseo abonar, porque tengo mi testimonio que lo puedo poner en cualquier momento a disposición de ese señor constituyente que se titula obrero.

Con estas palabras y agradeciendo sinceramente a mi compañero que me haya concedido gentilmente la interrupción, quiero dejar aclarada mi situación y que se conozca que no soy un dirigente de ayer, sino que llevo muchos años de lucha encima, que nunca me gustaron los extremos, porque siempre elegí el camino de la inteligencia, que es el mejor camino que lleva a nuestras conquistas sociales. Por eso estoy con la tesis del general Perón, el hombre que nos ha encauzado por ese camino que soñamos durante una cantidad de años. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Perazzolo. — Señor presidente: los hombres que han luchado muchos años en el campo gremial siempre aspiraron a una justicia social. Recuerdo que en el mes de noviembre de 1943 envié una carta al entonces coronel Perón. Le decía mi modesta trayectoria sindical, mis anhelos y mis aspiraciones. Recibí su acuse recibo, y ahí pude constatar que el coronel Perón era el hombre que la clase trabajadora necesitaba. Eso fué lo que me indicó amplia y claramente el resurgimiento de una nueva Argentina. Y cuando el general Perón hízose cargo de la primera magistratura de la Nación, fué por su luminosa idea que una delegación de obreros recorrió parte de América visitando a sus hermanos trabajadores. Y ahí pudimos comprobar, señor presidente y señores convencionales, lo que, a fuer de sincero, todavía no había podido captar ampliamente.

En Méjico, república hermana, hay diarios que pesan casi un kilo y, sin embargo, no podíamos leer en ellos ninguna noticia de la República Argentina. De lo único que nos enteramos de nuestra patria era de que en la Argentina los estudiantes habían hecho una huelga. Así fuimos recorriendo otros países de América y pudimos ver la realidad con nuestros

ojos; no se trata de ninguna invención ni de ningún cuento de hadas, sino de lo que hemos visto y escuchado. Así vimos cómo está regimentada la prensa del mundo y cómo se envenena a los pueblos de América, poniéndolos a unos frente a otros, no expresando la verdad, para que no se conozca en una nación lo que pasa en la otra. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Así fué, como dijo nuestro común amigo y compañero el señor convencional Miel Asquía, que en Méjico escucharon asombrados la voz de auténticos trabajadores, no de hombres pagados para cumplir un papel, porque nunca fuimos profesionales, sino que siempre hemos cumplido a conciencia con nuestro deber, el que ni ebrios ni dormidos dejaremos de cumplir.

Hemos podido comprobar cómo el pueblo de muchas naciones de América escuchaba con sorpresa nuestra verdad. Porque fué lo único que nos dijo el general Perón, cuando nos despidió en la casa de gobierno: «Trabajadores y señores diplomáticos: sólo una cosa les pido, que digan la verdad.» De esa manera es como triunfa el peronismo: con la verdad; si usara la mentira como arma de combate hubiera estado ya al nivel de los carcomidos partidos que teníamos antes en la República Argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Yo me pregunto: ¿no ven los señores de la minoría cómo hoy obreros de voluntad, hombres de trabajo, van a las escuelas de capacitación superior, cumplen sus cursos, atraviesan los mares y van a integrar las embajadas?

Habrán tenido los señores del pasado nobles intenciones; habrán recurrido —como ya ha explicado un señor convencional— a mucho palabrerío vano; pero en los hechos olvidaron cumplir. Por eso, yo entiendo que los trabajadores no podemos dejarnos engañar más, y la mayoría del pueblo trabajador y consciente no ha de admitir más la mentira como credo. Muy por el contrario, cuando los vea venir, conocedor del paño, como buen sastre, les dirá: mascarita, sácate la caretita que ya te conozco. *(Risas.)*

Por esa razón, como bien lo ha expresado nuestro compañero y secretario de la Confederación General del Trabajo, en nombre de los trabajadores de la República, convencional Espejo; como ya lo ha manifestado el compañero Hilario Salvo, poco ya podríamos decir, ante la realidad que vivimos. Bien dijo el otro día el señor convencional Visca: nosotros hemos recibido el aporte de los brazos de muchos extranjeros que han laborado en bien de nuestra patria, pero también la Argentina mandó para el extranjero, no sólo trigo y carne, sino, señor presidente, una embajadora de la paz y del amor, para que sepan los pueblos del mundo del cariño de la mujer argentina. Ella fué la señora María Eva Duarte de Perón.

La señora María Eva Duarte de Perón pudo, como otras esposas de presidentes de la República, estar cómodamente sentada en sillones de raso, como en la época de la oligarquía, cuando daban como dádiva un mendrugo a los necesitados. Mas prefirió el sacrificio a los halagos y llevó al extranjero la doctrina peronista y el cariño de la mujer argentina. Y así fué como los pueblos despertaron y vieron en ella lo que nosotros vimos desde aquí: el hada de la esperanza, la madrecita buena, que en nombre de todas las mujeres argentinas iba bendiciendo a este Dios nuestro que nos ha hecho nacer en la patria de San Martín: al general Juan Domingo Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — La Honorable Asamblea ha trabajado intensamente. Mañana a las ocho horas debemos comenzar una nueva sesión, y en consecuencia, hago indicación de levantar la sesión.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción del señor convencional por la Capital.

—Resulta afirmativa de 82 votos; votan 85 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 45.

6

APENDICE

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL PARERA

La protección penal del Estado en el derecho extranjero moderno (*)

Los ataques contra el Estado, en continuo aumento en casi todos los países, han provocado el fortalecimiento de los medios destinados a su protección. Uno de estos medios es el Derecho Penal. Nos parece oportuno hacer una breve reseña de cómo han encarado la protección penal del Estado los ordenamientos jurídicos en el extranjero. No nos proponemos estudiar aquí la conexión entre la concepción del Estado y el delito contra el Estado, como hace poco lo hiciera Ritter (1), en el derecho de una serie de países extranjeros. Tampoco se trata del análisis exhaustivo de la protección penal del Estado en un país dado, como últimamente han hecho Schinnerer (2) en el derecho inglés y Diener (3) en el derecho ruso.

Las consideraciones siguientes quieren solamente referirse a las leyes extranjeras aisladas dictadas para la protección penal del Estado. Nos ocuparemos, pues, de la protección penal del Estado sólo en cuanto está regulada en leyes especiales. En este estudio no consideraremos las disposiciones penales acerca de la protección del Estado contenidas en los códigos penales modernos, y, además, nos limitaremos a las leyes especiales dictadas en estos últimos años.

Dichas leyes pueden dividirse en tres grupos: En el primero se comprenden aquellas que regulan de una manera general la protección penal del Estado. El segundo está formado por las leyes destinadas a combatir un peligro específico: el comunismo. El tercer grupo reúne algunas leyes que reprimen especialmente la alta traición y el espionaje. La distinción entre estos tres grupos no es rigurosa, pues frecuentemente las leyes de que se trata contienen conjuntamente disposiciones que pertenecen a más de uno de dichos grupos.

PRIMER GRUPO

Checoslovaquia (4)

En Checoslovaquia la protección penal del Estado ha sido encarada con especial amplitud. Gran parte de las respectivas disposiciones se encuentran en la «ley para la protección de la República» del 19 de mayo de 1923 (5), ley que en su parte primera deroga la casi totalidad de las disposiciones del Código Penal austríaco sobre alta traición, a pesar de que la ley no hable de alta traición, sino de atentados contra la República. La segunda parte de la ley, sobre perjuicios a la República, y ataques a disposiciones constitucionales, contiene las prescripciones penales contra la traición militar y contra los ataques al presidente de la República. La tercera parte (atentados contra la paz de la República y contra su seguridad militar) contiene entre otras las disposiciones penales contra armamento prohibido y contra la perturbación de la paz pública por la lucha de clases. La cuarta y última parte contiene las numerosas derogaciones de las disposiciones del Código Penal común, que se refieren a los actos punibles enunciados en esa ley, por ejemplo: arrepentimiento evidente, circunstancias agravantes, pérdida de la ciudadanía. La «Ley para la protección de la República» ha sido modificada y completada repetidas veces. Por ley del 10 de julio de 1934, sobre modificación y complemento de la ley para la protección de la República y de la ley de imprenta, ha sido extendida la aplicación de la protección penal de dicha ley a aquellos actos que aun mediatamente signifiquen un atentado a la forma democráticarepublicana de gobierno o al orden democrático de la República, porque de acuerdo al parágrafo 14 a. de la citada ley, según la modificación del 10 de julio de 1934, será penado: «...aquel que públicamente o ante varias personas... instiga a violencias, actos hostiles o encono contra grupos determinados de la población o contra personas determinadas, por ser ellas partidarias de la forma democráticarepublicana de gobierno o del orden democrático de la República checoslovaca».

Por la llamada «Novela de la traición militar» (ley del 13 de mayo de 1936) han sido completadas y notablemente agravadas las sanciones penales contra la traición militar. Ha sido sancionada la pena de cinco a veinte años de cárcel severa por la revelación de secretos militares (anteriormente fué de tres a cinco años). Si el reo estaba obligado por razón de su posición pública a guardar en secreto un estado le hecho, una orden o un objeto que en interés de la defensa de la República debía permanecer en secreto, o si le fué impuesta expresamente esa obligación por la naturaleza de su servicio y de su contrato, o si el delito ha tenido por objeto un secreto de especial importancia, o si fué ejecutado durante un tiempo relativamente extenso, o con cierta amplitud, o de un modo particularmente peligroso, o bajo circunstancias especialmente agravantes, habrá lugar a la pena de muerte (parágrafo 1). Para otros

(*) Estudio del doctor Adolfo Schoenke, docente de la Universidad de Berlín; publicado en «Deutsches Strafrecht», de abril-mayo de 1937, páginas 138 a 148. Traducción de la señorita Herta Kunz, adscrita al Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales.

(1) Ritter: «Concepción del Estado y delito contra el Estado», 1934.

(2) Schinnerer: «Protección del Estado y de la Nación en el derecho inglés», 1935.

(3) Diener: «Concepción del Estado y delito contra el Estado», 1935.

(4) Schmied: «La protección del Estado en Checoslovaquia» en «Zeitschr. f. osteuropeisches Recht.» («Revista de Derecho de Europa Oriental».) Nueva serie. Año 3, página 190.

(5) Texto con las modificaciones hasta el año 1934, en Sander: «La legislación política de la República Checoslovaca», 1935, páginas 320 y siguientes.

delitos de menor importancia también se agravan las penas (parágrafos 2, 4). La ley agrega además como actos punibles: publicar o dar informes acerca de una traición militar o de una investigación oficial o de un procedimiento penal que tengan por objeto una traición militar (parágr. 3).

Disposiciones penales de importancia contiene, además, la «Ley de defensa del Estado» del 16 de mayo de 1936 (Texto alemán en *Recopilación de las Leyes y de los Decretos del Estado Checoslovaco,* 1936, pág. 461 y siguientes y —juntamente con los antecedentes parlamentarios más importantes— en el Archivo de Legislación y Jurisprudencia de Praga, 1936, pág. 881 y siguientes) (6), a pesar de que el objeto principal de dicha ley sea el derecho económico (7). Las disposiciones penales están contenidas especialmente en la penúltima de las subdivisiones de la ley: parágrafos 166 a 193. La ley distingue entre infracciones administrativas (par. 166 y ss.) y actos punibles judicialmente (par. 171 y ss.). Serán penados, por ejemplo: aquel que huya al extranjero o simule padecer de una enfermedad o de un defecto, el que se lesione o haga lesionarse, o emplee maquinaciones semejantes con la intención de eludir la obligación del servicio militar, del servicio del trabajo o de las prestaciones personales impuestas por la presente ley. Es también punible: aquel que no cumple las mencionadas obligaciones, o que, por grave negligencia, las cumple de modo que impida o dificulte notablemente la consecución del objeto que se le ha impuesto, o el debido cumplimiento de los deberes de otras personas, o el funcionamiento de una empresa de importancia para la defensa del Estado, o el desempeño de un servicio. Son especialmente punibles en estas disposiciones las infracciones a los términos de entrega de cosas y a la obligación de suministrar informes requeridos.

Austria

No se mencionarán en este lugar todas las disposiciones penales para la protección del Estado que contiene el derecho austríaco (8). Trataremos exclusivamente una ley de protección del Estado, la ley federal de protección del Estado del 11 de julio de 1936 *(Bundesgesetzblatt,* 1936, pág. 455) (9), y la trataremos con tanto más detenimiento, cuanto que ella no ha sido todavía objeto de estudio alguno por los comentaristas alemanes.

La ley mencionada ha sido dictada de acuerdo al art. 3, párrafo 2 de la ley constitucional federal del 30 de abril de 1934 sobre medidas extraordinarias dentro del marco de la Constitución. Ese artículo autoriza al gobierno federal a dictar leyes sin la cooperación de los órganos parlamentarios. Según reza un comunicado oficial, la ley tiene por objeto llenar un vacío en el derecho vigente, vacío que se hacía más sensible en las circunstancias presentes: debe proteger la paz interior y las relaciones comerciales y políticas de Austria con el exterior.

La ley se divide en cinco partes: protección de la paz interior, servicio secreto de informaciones en perjuicio de Austria, protección de los órganos legislativos federales *(Bund)* y provinciales *(Lander),* disposiciones procesales y disposiciones finales.

En la parte primera —protección de la paz interior— trata especialmente de las organizaciones que pueden hacer peligrar al Estado: Será penado con uno a cinco años de cárcel severa, y en circunstancias especialmente agravantes hasta diez años de cárcel severa aquel que secretamente o contraviniendo prohibiciones expresas funda una organización armada o establecida desde puntos de vista militares, o actúa en ella en posición destacada, o hace prosélitos, o los instruya militarmente, o los provea de material bélico, elementos de transporte o elementos de comunicaciones, o aumenta en forma análoga el poderío de semejante organización (parágrafo 1, párrafo I). Será penado con uno a cinco años de cárcel severa, y en casos de especial peligrosidad del reo o de la empresa, hasta diez años de cárcel severa aquel que funda una organización con el fin de alterar por medios ilegales la independencia, la forma constitucional de gobierno o del Estado, o la de organismos constitucionales, o con el fin de perturbar o impedir por medios ilegales la ejecución o el cumplimiento de leyes, decretos, ordenanzas o sentencias, o con el fin de provocar o de incitar a rehusar el pago de los impuestos o de otras contribuciones decretadas para fines públicos (parágrafo 4, párrafo I). De igual modo será penado aquel que actúa en lugar destacado en semejante organización, o aumenta su poderío proveyéndola de dinero, haciendo prosélitos, etc. (parágrefo 4, párrafo 2). Aquel que participa en una organización armada o contraria al Estado, o la apoya con contribuciones u otros medios, será igualmente penado, aunque sus actos no sean actos punibles en el sentido de los párrafos 1 y 4. La pena será en esos casos de seis meses a un año de cárcel, y en circunstancias especialmente agravantes de uno a cinco años de cárcel (parágrafos 2 y 5). En caso de arrepentimiento activo habrá lugar a la impunidad (parágrafos 3 y 6). Será penado con uno a cinco años de cárcel severa (Código Penal austr., parágrafos 85, 86, 87) la confabulación o el concierto para el asesinato, el robo, el incendio y la violencia pública por medio de deterioros dolosos (parágrafo 7, párrafos 1 y 2). La pena será de cinco a diez años de cárcel severa si los actos enunciados estaban dirigidos contra un empleado en el cumplimiento de su deber, o contra el denunciante de actos punibles, o si una de las organizaciones arriba mencionadas los tuviese en mira como medio para sus fines políticos (parágrafo 7, párrafo 2). Aquel que intenta o que realiza, siendo parte de una confabulación o de una organización, alguno de los actos mencionados, será penado, sin consideración a la clase de su cooperación, con diez a veinte años de cárcel severa, siempre que otras leyes vigentes no impongan una pena mayor. También en este caso habrá lugar a la impunidad en caso de

(6) Comentario completo sobre la ley: Itier: en la «Revista de Derecho Público e Internacional Extranjero», tomo VI, 1936, páginas 803 y siguientes. (Zeitschr. f. ausland. oeffentliches Recht u. Voelkerrecht); Schoenke: en «Deutsche Justiz», 1936, páginas 1122 y siguientes.

(7) Estas disposiciones están comentadas por Steiner: «El Derecho Penal de la Ley Defensa del Estado», en el «Juristenzeitung f. das Gebiet der tschechoslova. Republik». («Gaceta jurídica para el territorio de la República Checoslovaca»), números 21 y siguientes.

(8) Jacob: «La Protección del Estado en el Derecho Penal Austríaco», en «Zentralblatt f. die juristische Praxis», 1936, páginas 689 y siguientes; Schoenke: «Z. St. W.», 54, página 487; Schinnerer «Z. St. W.», página 890.

(9) Schnek: «La Ley de Protección al Estado», en «Juristischen Blaetter», 1936, página 359 y siguientes; Hoyer: «La ley de protección del Estado», en «Oesterreichische Richterzeitung», 1936, páginas 181 y siguientes.

arrepetimiento activo (parágrafo 9). Será penado con seis meses a un año de cárcel, y en circunstancias especialmente agravantes con uno a cinco años de cárcel, el almacenamiento de elementos bélicos (armas, municiones, etcétera), o de gases excitantes no bélicos, como también el uso de gases excitantes para la perturbación de actos públicos o para inquietar a la población (parágrafos 10 y 11). Todas estas penalidades no serán aplicables cuando otras disposiciones impongan penas mayores (parágrafo 15).

La ley extiende la aplicación de las disposiciones penales contra la «propagación de falsos rumores» a la así llamada «propaganda de cuchicheo».

El parágrafo 308 del Código penal austríaco ha sido modificado por el parágrafo 16 párrafo 1 de la ley, siendo su actual redacción la siguiente: «Aquel que siembra o propaga un falso rumor capaz de inquietar al público, o de influir desfavorablemente en la opinión pública del exterior acerca de la situación en el interior del país, sin tener fundamentos suficientes para suponer su veracidad, será pasible, siempre que no sea ésta la forma exterior de un delito de mayor gravedad, de la pena de arresto severo de ocho días a tres meses. Los extranjeros serán además pasibles de expulsión.» Hasta la sanción de esta ley sólo era punible la propagación de inquietantes y falsos rumores si fuese hecha «en vía de pública comunicación». En lo futuro tampoco es necesario que sea hecha «en vía de pública comunicación» la propagación de decretos falsificados de la autoridad pública; cualquier clase de propagación es suficiente. Tampoco es necesario para revestir el carácter de acto punible la condición de que fuesen hechas «en vía de pública comunicación» las colectas realizadas con el fin de impedir las consecuencias legales de los actos reprobados por las leyes (pago de las multas y de las indemnizaciones). En los casos previstos por el parágrafo 310 del Código Penal austríaco hay que agregar la pena de expulsión para los extranjeros.

Además, contiene la ley una disposición penal acerca del servicio secreto de informaciones en perjuicio de Austria. Aquel que deliberadamente organiza o activa un servicio secreto de informaciones en perjuicio de Austria, o que apoya un servicio semejante en cualquier forma que fuere, será penado con seis meses a dos años de arresto severo, siempre que otra disposición penal no imponga una pena mayor. Los extranjeros serán pasibles de expulsión (parágrafo 17).

La ley extiende la aplicación de las disposiciones penales para la protección del antiguo Consejo del Reich *(Reichsrat)* o para la protección del Consejo Nacional o de otros órganos parlamentarios a los órganos preparatorios de la legislación federal *(Bund),* al *Bundestag, Bundesversammluñg* (la reunión de ambos cuerpos parlamentarios), a los *Landtage* (parlamentos provinciales), y a los habitantes de la capital (parágrafo 18).

Lituania (10)

Con respecto a Lituania hay tres leyes dignas de tenerse en consideración: la ley del 5 de marzo de 1919 sobre disposiciones especiales para la protección del Estado; la ley del 19 de mayo de 1925 sobre la protección agravada, y la ley para la protección del pueblo y del Estado del 8 de febrero de 1934.

La última de estas leyes es la más importante del punto de vista penal: Será castigado con cárcel o con prisión aquel que envilece u ofende al pueblo o al Estado lituano (parágrafo 1), o que envilece u ofende los emblemas de la soberanía, el pabellón nacional, u otros objetos que deben ser protegidos y respetados por el significado simbólico que tienen para el pueblo y para el Estado (parágrafo 2). De especial importancia es el parágrafo 3 de la ley que castiga a «aquel que adormece o debilita la lealtad de los ciudadanos lituanos hacia el Estado, o su firmeza o unidad estadual, o su sentimiento nacional». Este parágrafo está lejos de ser un enunciado teórico, y ha sido aplicado repetidas veces. Así, por ejemplo, ha sido detenido a mediados de 1936 el director de la Caja de Ahorros y Préstamos de Memel, con el fundamento de haber abusado de su posición en el otorgamiento de créditos para adormecer el sentimiento nacional lituano. Es también importante el parágrafo 15, que castiga con cárcel a aquel que se dedica oralmente o por escrito o de cualquier otro modo a la agitación o a la propaganda para la consumación de hechos que pueden dañar los intereses del pueblo o del Estado lituano. La ley contiene, además, disposiciones penales contra la participación en organizaciones extranjeras (parágrafos 6 y ss.), y contra publicaciones prohibidas (parágrafos 17 y ss.).

Las demás leyes contienen en su casi totalidad disposiciones no penales. La ley del 5 de marzo de 1919 sobre disposiciones especiales para la protección del Estado establece que en caso de conmoción interior o de guerra puede ser proclamado en estado de guerra cualquier parte del territorio. El comandante militar puede, entre otras medidas, poner bajo vigilancia policial, o transportar a otro lugar, o recluir en campamentos de concentración o de trabajos forzados a aquellas personas que hacen peligrar la seguridad del Estado o el orden público (parágr. 8).

El parágrafo 14 enumera una serie de delitos que son castigados con la pena de muerte (por ejemplo, la incitación a la rebelión de las tropas o de la población). La ley del 19 de mayo de 1925 sobre la protección agravada dispone que en caso de una rebelión armada o de otro tumulto peligroso dentro del territorio nacional podrá ser proclamada la protección agravada. En el territorio en que ha sido proclamada la protección agravada, puede el ministro del Interior detener o recluir en campamentos de trabajos forzados a aquellas personas que son sospechosas de actos castigados con una reducción de los derechos.

Italia

La ley italiana del 25 de noviembre de 1926 para la «defensa del Estado» *(Gazzetta Ufficiale,* 1926, Nº 281) había creado —aparte de una serie de disposiciones penales— un tribunal especial con procedimiento también especial para los delitos de suma gravedad.

Las disposiciones penales de la ley han sido derogadas por la sanción del nuevo Código Penal (ley de 4 de junio de 1931, *Gazzetta Ufficiale,* 1931, Nº 135) (que contiene esas disposiciones penales en el artículo

(10) Swetschin: «La Protección Penal del Estado en Lituania», en «Zeitschr. f. osteuropeisches Recht». («Revista de Derecho de Europa Oriental».) Nueva serie, año 3, páginas 164 y siguientes.

241 y ss.). Ha quedado subsistente la parte referente al procedimiento y a los tribunales especiales. Ese tribunal se compone de un presidente, miembro del ejército, y cinco jueces, miembros de la milicia voluntaria; además, un informante (sin voto) elegido de entre los funcionarios de la justicia militar. Los miembros de este tribunal son designados por el jefe del gobierno, que fija también el tiempo y el lugar de su reunión. Las sentencias del tribunal son inapelables. Primitivamente fué limitada la existencia de esta institución hasta el 31 de diciembre de 1936 (ley del 4 de junio de 1931, art. 1), término ampliado por ley del 15 de diciembre de 1936 *(Gazzetta Ufficiale*, 1936, pág. 3741-3742), hasta el 31 de diciembre de 1941 (10 bis).

Suecia, Finlandia, Holanda, Bulgaria, Rumania, Inglaterra, Cuba

Cabe mencionar una serie de leyes de otros países que tienen por fin ampliar la protección penal del Estado:

En *Suecia* se han dictado en el curso del año 1936 una serie de leyes que están en vigencia desde el 1º de julio de 1936, y que tienen por objeto impedir la difusión de falsos rumores, el espionaje, la perturbación de reuniones públicas, la divulgación de escritos disolventes y la participación de miembros del ejército en manifestaciones políticas. Las penas que prescriben estas leyes son en parte criminales y en parte disciplinarias.

En *Finlandia* fué dictada el 14 de abril de 1934 la ley «para impedir la incitación a la rebelión peligrosa para el Estado y la comunidad» (11), que castiga toda clase de manifestación en público, capaz de desacreditar al *Reichstag* (Parlamento), al gobierno, a la administración pública o al orden estadual y social imperante, o de ofender gravemente los principios religiosos y morales, o de envilecer los sentimientos nacionales, o de perjudicar las relaciones de Finlandia con las naciones extranjeras, o de inquietar al público.

Una ley semejante fué dictada en *Holanda* el 19 de julio de 1934 (12), que bajo el título «Protección del orden público» se refiere especialmente a las ofensas políticas y a las ofensas a los órganos del Estado.

En *Bulgaria* fué dictada el 4 de septiembre de 1934 (13) la ley para la «protección de la seguridad del Estado», que en sus artículos 1º y 2º castiga severamente la fundación de organizaciones que perturben la paz interior o las relaciones con los Estados extranjeros, y la afiliación a las mismas. Además, fué dictada el 16 de febrero de 1936 la ley sobre «modificación de las disposiciones sobre alta traición y revelación de secretos militares» (14), que castiga con presidio al que divulga en el extranjero falsos rumores que ofenden el honor o la dignidad del pueblo o del Estado búlgaro, y aquel que recibe dinero de un Estado o de un ciudadano extranjero con el objeto de emplearlo en Bulgaria para fines políticos.

Una ley semejante fué dictada en *Rumania* el 6 de abril de 1934 con el título «Ley sobre la protección del orden público» (15).

Es digno de mención que también *Inglaterra* ha dictado algunas disposiciones para la protección del Estado: La «*Public Order Bill*» de 1936, que contiene algunas disposiciones penales y la «*Incitement to Disaffection Act*» de 1934, que castiga al que con mala fe trata de disuadir a un miembro de las instituciones armadas de sus deberes y de su fidelidad para con el Rey.

De las legislaciones no europeas cabe mencionar la ley *Cubana* (16) del 6 de marzo de 1934 «para la protección de la República», que castiga a los que realizan actividades anticonstitucionales en pro de un cambio de gobierno, a los que incita a las fuerzas policiales a un levantamiento contra el gobierno, a los que se dedican al espionaje, y a los que ejecutan por motivos sociales, proletarios, raciales u otros móviles políticos, violencias o amenazas.

SEGUNDO GRUPO

Suiza

La evolución de la protección penal del Estado en Suiza es digna de un estudio más detenido. Las disposiciones penales básicas sobre la materia están contenidas en la ley penal federal del 4 de febrero de 1853, ley que no llenaba ya las necesidades de la defensa del Estado. En 1922 una ley federal debía llenar los vacíos, pero fué vetada por plebiscito *(Volksentscheid)*. En 1933 quiso el Consejo Federal *(Bundesrat)*, para la defensa contra movimientos subversivos, adelantar a la reforma general del Código Penal aquellas disposiciones del proyecto de Código que se referían a la protección del orden público, pero también esta ley fué vetada por plebiscito. Como consecuencia de estos plebiscitos el Consejo Federal desistió de una ley orgánica sobre la protección penal del Estado, y sancionó dos leyes especiales.

La primera fué dictada el 21 de junio de 1935 sobre «Protección de la seguridad de la Confederación Helvética», cuyo artículo 1º castiga con cárcel, y en casos graves con presidio al que sin autorización ejecuta en territorio suizo actos en favor de un estado extranjero, que competirían a una autoridad o a un funcionario; al que presta asistencia a tales actos, al que con violencia, artificio o amenaza secuestra una persona y la conduce al exterior para entregarla a una autoridad, un partido u otra organización semejante, o exponerla a un peligro para su cuerpo y su vida, o al que prepara un acto semejante. Los artículos 2º, 3º y 4º contienen disposiciones contra el servicio secreto de informaciones políticas, militares y económicas en favor de potencias extranjeras.

La segunda ley especial fué dictada el 8 de octubre de 1936 sobre «Ataques a la independencia de la Confederación Helvética». Hasta ese entonces sólo eran castigados por las leyes penales suizas las gestiones *directas* ante potencias extranjeras para incitarlas a inmiscuirse en asuntos internos de la Liga Helvética. La nueva ley trata de comprender las acciones *preparatorias* que están dirigidas a amenazar o a violar la independencia suiza, o a obtener la intervención de potencias extranjeras. La ley inserta en la ley penal federal de 1853 como art. 33 (bis) una disposición que castiga con uno a cinco años de cárcel o de prisión: 1º) al que ejecuta un acto dirigido a amenazar o a violar la independencia de la Liga Helvética; 2º) al que ejecuta un acto dirigido a obtener la intervención de una potencia extranjera en los asuntos internos de la Confederación Helvética, peligrosa para su independencia. Esos actos son punibles aun en los casos de haber sido consumados en el extranjero. En el art. 3 la ley amplía en general la punibilidad de actos consumados en el exterior.

Pero estas dos leyes especiales complementarias de la ley penal federal de 1853 ya no se consideran suficientes para la protección del Estado Suizo. Por esa razón, el 7 de diciembre de 1936 el Consejo Federal presentó a la *Bundesversammlung* un proyecto de «ley sobre protección del orden y seguridad pública». El mensaje que acompaña ese proyecto declara que los motivos que dieron lugar a su elaboración fueron ante todo las maquinaciones comunistas realizadas bajo dirección y sugestiones del exterior. «La agravación de la situación internacional y la intensificación de la propaganda comunista debida a las resoluciones tomadas en el VII Congreso Mundial de la Tercera Internacional de Moscú, en julio y agosto de 1935, hace necesario que sean tomadas severas medidas por el Estado.» El proyecto contiene en primer lugar una serie de disposiciones penales para la protección del orden público, y castiga la incitación a delitos (art. 1º), la incitación a violencias (art. 2º), la violación de la paz pública, etcétera. Un segundo grupo de disposiciones reprime aquellos actos que están dirigidos a producir una subversión violenta, y especialmente las maquinaciones comunistas: el art. 7º castiga la incitación a la subversión violenta; el art. 8º castiga la preparación de la subversión violenta. El art. 9º, sobre maquinaciones comunistas de ciudadanos suizos, dice: «Cuando no corresponda pena mayor, será penado con cárcel: El ciudadano suizo que participe en maquinaciones comunistas, con inclusión de la propaganda y de la agitación, dirigidas a producir la subversión violenta del orden económico, social o estatal, a minar o hacer peligrar la disciplina militar o la paz religiosa; el ciudadano suizo que funde organizaciones secretas con el fin de preparar o de apoyar maquinaciones comunistas, o que se asocie a tales organizaciones (células y similares) o participe en sus acciones; el ciudadano suizo que realice propaganda comunista entre menores de edad.»

Los extranjeros que participan en maquinaciones comunistas, de cualquier naturaleza que fueren, serán penados con cárcel y expulsión del país (art. 10). El mensaje del Consejo Federal hace la siguiente aclaración acerca de estas disposiciones: «Las otras disposiciones del presente decreto federal no son eficaces especialmente para combatir, en el primer momento de su aparición, las agitaciones políticas secretas de este movimiento contra el Estado, dirigido desde el exterior.» El art. 12 castiga la preparación y la ayuda prestada a la huelga revolucionaria. En un cuarto grupo el proyecto reúne los delitos contra la seguridad militar: el art. 15 castiga la provocación y la incitación a la violación de deberes militares, el art. 16 castiga la corrupción de la disciplina militar, y el art. 17 castiga con cárcel al que con mala fe divulga o afirma públicamente aseveraciones falsas, capaces de ridiculizar el ejército. En este grupo se encuentra asimismo una disposición sobre la violación de secretos militares: el art. 20 castiga con uno a cinco años de cárcel o de presidio al que deliberadamente saca copia, reproduce, o se apropia de objetos que son guardados en secreto por razón de su importancia para la defensa del país. El art. 32 limita la vigencia de esta ley hasta el 31 de diciembre de 1941.

Yugoslavia (17)

En el año 1921 fué dictada en Yugoslavia la ley para la «Protección de la seguridad y del orden público», ley que tuvo por objeto principal el de combatir el comunismo, y que, reformada en 1929, rige todavía hoy, juntamente con las disposiciones para la protección del Estado contenidas en el Código Penal. La ley de 1929 castiga la organización, la subvención y la adhesión a una asociación que tiene por objeto la propaganda del comunismo, del anarquismo o del terrorismo (18). Además contiene la ley disposiciones contra las actividades separatistas.

Grecia

El 15 de septiembre de 1936 fué dictada en Grecia una ley sobre las «Medidas contra el comunismo» (19-20). El art. 1º, inciso 1º de dicha ley, castiga con la pena mínima de tres meses de cárcel y deportación de seis meses a dos años al que oralmente o por escrito o de cualquier otra manera favorece la divulgación o la aplicación de teorías e ideas sociales, económicas y religiosas que están dirigidas a producir la subversión del orden social; el inciso 2º del mismo artículo castiga con la misma pena al que propaga dichos fines mediante la violencia, y el inciso 3º al que participa en actos de esa naturaleza. En el texto de la ley no aparece expresamente la palabra «comunismo», pero de los fundamentos de la ley se deduce claramente que ella tiene ese objeto. El inciso 4º del art. 1º establece que son circunstancias agravantes: cuando la propaganda ha sido realizada por medio de la prensa o con plena publicidad, o cuando el reo o los cómplices sean funcionarios eclesiásticos o del Estado. El art. 8 establece que a las personas sospechosas de uno de los actos enumerados se podrá aplicar la prisión preventiva. Además, contiene la ley disposiciones contra publicaciones de índole comunista.

(10 bis) Contieri: «La Competencia por los Delitos Contra la Personalidad del Estado», «Rivista italiana di dirito penale», 1936, páginas 381 y siguientes.

(11) Mittermaier comenta esta ley en «Z. St. W.», 54, página 742/743; véase también «Recueil de documents en matiére pénale et pénitentiaire», tomo V, páginas 160 y 161.

(12) Véase: «Recueil de documents en matiére pénale et pénitentiaire», tomo V, página 169; Pompe: «Z. St. W.», 56, página 617.

(13) Véase: «Z. St. W.», 55, página 144, y Venedikow: «Zeitschr. f. osteuropacisches Recht». («Revista de Derecho de Europa Oriental.») Nueva serie, año 3, página 135.

(14) Véase: «Z. St. W.», 56, página 408.

(15) Véase: «Z. St. W.», 55, página 147.

(16) Véase: «Z. St. W.», 55, página 478.

(17) Maklezow: «La protección penal del Estado en Yugoslavia», en «Zeitschr. f. osteuropaeisches Recht». («Revista de derecho de Europa oriental».) Nueva serie, Año 3, página 149 y siguientes.

18) Dolenc: «La represión penal del comunismo en el Reino de Yugoslavia», «Zeitschr. der Akademie d. deutsches Recht». («Revista de la Academia del derecho alemán»), 1936, Nº 552 y siguientes.

(19) Traducción francesa con la exposición de motivos en: «Le Messager d'Athénes», de 20 de septiembre de 1936, Nº 4480.

(20) De los otros actos legislativos merece mencionarse aquí el decreto de 28 de octubre de 1935, sobre la protección de la formá del Estado, del orden social y sobre la represión de los actos contra el orden público.

Brasil

Con motivo de los alzamientos comunistas ha sido dictada el 4 de abril de 1935 una ley sobre los «Delitos contra el orden político y social» (21). La ley contiene una serie de disposiciones penales sobre atentados al orden constitucional del país (art. 1º y ss.). El art. 10 castiga, además, la corrupción de las instituciones armadas; el art. 12 castiga la divulgación de noticias falsas cuando el reo conoció o debía conocer que eran falsas y susceptibles de inquietar o atemorizar a la población. Como delitos contra el orden social castiga la ley en su artículo 14 la incitación al odio de clases, y en el art. 16, la provocación a la lucha religiosa. Es castigada, además, toda propaganda dirigida a producir por medios violentos la subversión del orden social o político. Es digno de consideración, además, el parágrafo 2º del artículo 22: «El orden social es determinado por la Constitución y las leyes con respecto a los derechos y garantías individuales y a su protección civil y penal; con respecto a las instituciones jurídicas de la propiedad, de la familia y del trabajo; con respecto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos y de utilidad común y a los derechos y obligaciones de las personas de derecho público frente a las personas particulares y a la inversa.»

La ley contiene, además, disposiciones sobre el secuestro de impresos (art. 25 y ss.) y sobre ejecución de algunos de los delitos cometidos por medio de la radiotelefonía (art. 27).

Paraguay

En el año 1932 fué dictada en el Paraguay una ley sobre «Defensa social» (Ley Nº 1.292 del 28 de diciembre de 1932), que en su art. 1º castiga la incitación a la revuelta y el amotinamiento de miembros de las instituciones armadas, y el art. 2º contiene varias disposiciones destinadas especialmente a combatir el comunismo: castiga a aquellos que mantienen relaciones con organizaciones o personas en el exterior, con el objeto de alterar el orden político del país, a los que hacen públicamente la apología del régimen comunista o divulgan en forma análoga doctrinas que se proponen la subversión violenta del orden público. El art. 9º niega el permiso de pisar suelo paraguayo a los extranjeros que tienen el propósito de divulgar doctrinas de ese carácter, que sean miembros de organizaciones que están al servicio de esas doctrinas.

Argentina, Bolivia, Guatemala, Perú, Estados Unidos

Además del Brasil y del Paraguay, han sido dictadas por algunos otros países sudamericanos leyes contra el comunismo. Así, por ejemplo, ha sido aprobado por el senado *argentino* el 2 de enero de 1937 una ley contra el comunismo, ley a la que todavía le falta la aprobación de la Cámara de Diputados. La provincia de Buenos Aires dictó el 20 de mayo de 1936, y la provincia de Corrientes el 28 de diciembre de 1936, una ley contra el comunismo. En *Bolivia* ha sido dictada en octubre de 1936 una ley sobre esa materia, y en *Guatemala* fueron modificadas en 1932 las disposiciones penales sobre alta traición (22-23). Además, cabe mencionar la ley del 19 de febrero de 1937 del *Perú* sobre «Seguridad pública», que contiene algunas disposiciones especiales contra el comunismo.

También el Congreso de los Estados Unidos se ha ocupado hace algún tiempo de una ley para combatir el comunismo (24).

TERCER GRUPO

Polonia

Además de las disposiciones del Código Penal de 1932 sobre alta traición y traición a la patria, existe para la protección penal del Estado un decreto presidencial del 24 de octubre de 1934 sobre «Varios delitos contra la seguridad del Estado». (Texto alemán en *Leyes y Decretos Polacos*, traducción alemana, 1936, página 234) (25). Este decreto trata de la traición a la patria, especialmente de la traición militar. El art. 10, parágrafo 1º, castiga al que revela un secreto de Estado, y el parágrafo 2º establece que la pena será mayor cuando el secreto revelado fuese de índole militar. Será penado con la pena máxima de dos años de cárcel el que entregue a una potencia extranjera noticias, documentos u otros objetos que se refieren a la situación política, diplomática o económica del Estado polaco y que pueden ser de utilidad para la potencia extranjera en un caso de guerra o de otro acto o propósito hostil para el Estado polaco.

Francia, Bélgica, Hungría, Rusia

Además, de Polonia, han completado, modificado o agravado sus disposiciones contra la alta traición una serie de otros estados. Cabe mencionar en primer lugar la ley *francesa* del 26 de enero de 1934 (26) sobre el espionaje, que castiga la comunicación, la publicación, la divulgación de objetos e informes importantes para la seguridad exterior del Estado, y la copia, el apoderamiento y el deterioro negligente de objetos confiados al reo. Los lugares importantes desde el punto de vista militar son protegidos ampliamente contra los espías. En *Bélgica* han sido completadas y corregidas por ley del 19 de julio de 1934 (27) las disposiciones sobre traición a la patria y revelación de secretos militares, y han sido agravadas, además, las penas respectivas. En *Hungría* han sido agravadas en 1934 las disposiciones contra la traición a la patria (28). Es digno de hacer notar que para algunos casos particularmente graves de traición a la patria ha sido impuesta nuevamente la pena de muerte, y que han sido agravadas especialmente las penas por los actos preparatorios de los delitos mencionados.

En la *U.R.S.S.* fué dictada el 8 de junio de 1934 una ley sobre traición a la patria (29). La disposición más importante de dicha ley dice: «Será penado con fusilamiento y confiscación total, y bajo circunstancias atenuantes con diez años de reclusión y confiscación total, la traición a la patria, vale decir, actos de ciudadanos de la U.R.S.S. que perjudican el poderío militar, la independencia política o la inviolabilidad del territorio de los U.R.S.S., como el espionaje, la revelación de secretos militares o de Estado, deserción al enemigo, o la huída al exterior por vía aérea o terrestre.»

(21) Véase: Nelson Hungría Hoffbauer, en «Revista de direito penal», 1935, pág. 135.

(22) Véase: Doerner, «Z. St. W.», 52, pág. 837.

(23) La ley de diciembre 1936 sancionada por el Parlamento chileno sobre la protección de la seguridad del Estado no fué dictada expresamente contra el comunismo.

(24) Véase: «Z. St. W.», 55, pág. 883.

(25) Sobre las otras disposiciones véase: Wolfer, «La protección penal del Estado en Polonia», «Zeitschr. f. osteuropaeische Recht». («Revista de derecho de Europa oriental».) Nueva serie, Año 3, págs. 174 y sig.

(26) Véase: Mittermaier: «Z. St. W.», 54, págs. 73/74.

(27) Véase: Schoenke: «Z. St. W.», 54, pág. 741.

(28) Véase: Racz: «Z. St. W.», 54, págs. 453/454: Acerca de la ley de 1921 sobre una más eficaz protección del orden social y político: véase la breve introducción y la traducción al alemán de Schiller, en «Z. St. W.», 42, págs. 673 y sig. Un estudio completo es el de Racz: «La protección penal del Estado en Hungría», en «Zeitschr. f. osteuropaeisches Recht». («Revista del derecho de Europa oriental».) Nueva serie, Año 3, págs. 206 y sig.

(29) Sobre el delito político en el sistema del derecho penal soviético véase: Maurach, en «Zeitschr. f. osteuropaeisches Recht». («Revista de derecho de Europa oriental».) Nueva serie, Año 3, págs. 223 y sig. El texto de la ley se encuentra también en «Z. St. W.», 54, págs. 752/753.

11ª REUNION — 5ª SESION ORDINARIA — MARZO 11 DE 1949 (Mañana)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**
Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACIN, Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOE, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ALVAREZ RODRIGUEZ, Justo Lucas
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CAMPORA, Héctor J.
CAPDEVILA, Pedro María
CARBAJ LIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DIAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE VIRGILIO, Francisco
DIAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS, Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H.
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUAREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F.
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO, Francisco R.
LUDER, Italo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MÁRQUEZ, Carlos A.
MARTÍN, Antonio
MARTINEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUIA, Angel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PALADINO, Miguel Angel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PEREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZAN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Angel F.
RODRIGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

CONVENCIONALES AUSENTES:

ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
BAYOL, Augusto G.
BERNASCONI, Mario
BERTORA, José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D.
CANDIOTI, Enrique A.
CANE, Federico
CASTRO, Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J.
ESTEVES, Eduardo
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M.
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLIA, Gerónimo J.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Ramón
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Amílcar A.
PAEZ, Juan L.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
ROIBON, P. Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSAN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TURANO, Armando L.
VILLAR, Justo P.

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

1.—**Manifestaciones en minoría.**

2.—**Izamiento de la bandera nacional.**

3.—**Asuntos entrados:**

I.—**Peticiones particulares.**

4.—**Cuestión de privilegio** planteada por el señor convencional **Borlenghi** con motivo de conceptos vertidos en los debates.

5.—**Cuestión de privilegio** planteada por el señor convencional **Figueroa** con motivo de publicaciones periodísticas.

6.—Continúa la **consideración** del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución en el proyecto de **reforma de la Constitución.** Se sanciona.

7.—**Proyecto de resolución** del señor convencional **Correa** por el que se fija el destino de **objetos donados** por la Fundación de Ayuda Social María Eva Duarte de Perón y de los **documentos y antecedentes** de la sanción de la Constitución y se dispone la aprobación y autenticación de las **versiones taquigráficas.**

8.—**Consideración** del despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento sobre **presupuesto de gastos.** Se sanciona.

9.—**Homenaje a San Martín.**

10.—**Moción** del señor convencional **Avalos Billinghurst:** fijación de fecha para la **sesión de clausura** de las deliberaciones de la Honorable Convención.

11.—**Juramento de la Constitución** por los señores convencionales.

12.—**Apéndice:**

I.—**Sanciones de la Honorable Convención.**

II.—**Antecedentes** de la sanción de la **Constitución Nacional.**

—En Buenos Aires, a los once días del mes de marzo de 1949, a la hora 8 y 30:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Miel Asquía. — Señor presidente: hago indicación de que se espere unos minutos más, hasta tanto se complete el quórum.

Sr. Presidente (Mercante). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

—A la hora 8 y 35:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Queda abierta la sesión con la presencia de 82 señores convencionales.

Invito al señor convencional por el distrito de Córdoba, don Antonio Alonso, a quien corresponde siguiendo el orden de la nómina general de convencionales, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor convencional don Antonio Alonso iza la bandera nacional. *(Prolongados aplausos.)*

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

I

Peticiones particulares

El juez letrado de Neuquén y funcionarios del juzgado solicitan se aclare que los juzgados letrados y administrativos de los territorios están incluídos en la disposición sobre inamovilidad de los jueces. *(A sus antecedentes.)*

—Asociaciones católicas de varios puntos del país solicitan se incluyan en la Constitución disposiciones que faciliten la celebración de un concordato con la Santa Sede. *(A sus antecedentes.)*

—La Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos solicita se incluya en la Constitución una declaración de los derechos de la juventud. *(A sus antecedentes.)*

—La Confederación General del Trabajo remite varias peticiones de sindicatos obreros de La Pampa, por las que se solicita se incluyan en la Constitución disposiciones atinentes a la reelección del presidente de la República y a la transformación en provincias de los territorios nacionales. *(A sus antecedentes.)*

—La Confederación General del Transporte Automotor Argentino formula consideraciones con respecto al principio de prestación de servicios públicos por el Estado y a la expropiación de los bienes de compañías concesionarias de servicios públicos. *(A sus antecedentes.)*

—La agrupación Unión Estudiantil de la Facultad de Ingeniería de La Plata formula consideraciones relacionadas con la inclusión en la Constitución nacional de disposiciones referentes a reforma agraria, libertades democráticas, nacionalización de extranjeros y declaración de derechos de la juventud. *(A sus antecedentes.)*

4

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mercante). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Borlenghi. — Señor presidente: en la sesión del martes, un señor convencional de la minoría acusó a los dirigentes gremiales que nos sentamos en estas honrosas bancas, de ser digitados y pagados por el gobierno de la Nación. Además, se dijo que los dirigentes gremiales peronistas no representaban al pueblo sindical organizado. Siempre los gremios eligieron libremente a sus dirigentes y nunca hemos percibido paga de gobierno alguno para dirigir los mismos. Si bien es cierto que algunos compañeros de mi sector han aclarado, en su mayoría, los conceptos vertidos por ese miembro del bloque minoritario, entiendo que esta posición de los dirigentes gremiales que ocupamos bancas en esta Convención debe ser suficientemente explicada, para que el pueblo trabajador esté absolutamente tranquilo de la honrosa trayectoria de los que así hemos obrado.

La Unión Cívica Radical, que ha formulado esos cargos gratuitos a los hombres de línea sindical, ha olvidado que en el año 1943, cuando estalló la revolución en el mes de junio, fueron precisamente sus hombres los que inmediatamente trataron de ver si era posible adueñarse de esa revolución, hecha por militares patriotas, tal como lo habían pretendido en otras oportunidades.

Esos señores, zánganos de esta inmensa colmena argentina, pretendían apoderarse nuevamente de un trabajo ajeno.

También debemos aclarar que los dirigentes sindicales no nos acercamos en seguida a la revolución de 1943. Estábamos acostumbrados, a través de las distintas revoluciones de las últimas décadas que con motivo no del todo claro se habían organizado en nuestra patria, a que las mismas no fueran en beneficio de la clase trabajadora, y ese escepticismo natural de los dirigentes gremiales hacía que miráramos también con desconfianza a esta revolución de junio de 1943.

Fué recién a mediados del mes de octubre de 1943 cuando tuvimos la oportunidad y la honra de conocer al coronel Perón y al teniente coronel Mercante, en una visita realizada por los dirigentes gremiales, y pudimos conocer el contenido de la misma; fué en ese mismo momento que entendieron los dirigentes obreros que había llegado la oportunidad histórica de acercarse a los hombres de la revolución, que comprendían por primera vez en los últimos tiempos que un movimiento revolucionario debía tender a beneficiar a todas las clases argentinas y en especial a la clase trabajadora.

Hace pocos días y desde estas mismas bancas, en ocasión de tratarse el reglamento que debía regir las deliberaciones de la Honorable Asamblea, esbocé las distintas posiciones que por distintos mandatos asumían los dos grupos integrantes de la Convención. Expresé que el sector minoritario tenía una sola misión que cumplir, la de interferir y oponerse a toda reforma, y que ese mandato emanaba no de la voluntad del pueblo que lo eligió, sino de una convención partidaria que había impartido sus instrucciones en ese sentido. Hoy podemos ratificar esa manifestación. El grupo de la minoría, con un desprecio absoluto por todo concepto moral y patriótico, se retiró del recinto con la pretensión de hacer creer a la opinión pública que lo hacía exclusivamente como resultante de algunas palabras vertidas por un convencional de la mayoría que, con toda mala intención, habían ellos tergiversado. Pero lo cierto, que es lo que debe conocer el pueblo todo de la República, es que esa decisión de retirarse del recinto la habían determinado el día anterior. En efecto; el lunes de esta misma semana, reunido en bloque el sector de la minoría, por 26 votos contra 15 de los llamados intransigentes, se resolvió el retiro de esa representación al día siguiente. Pero querían hacerlo teatralmente; querían hacer creer a la opinión pública que su retiro del recinto obedecía a una presión del grupo mayoritario de la Convención. Por eso, los insultos del señor convencional Lebensohn, por eso, los insultos de todo el sector de la minoría. Es que ellos esperaban la reacción del sector mayoritario en la creencia de que al insultar a los hombres del peronismo, cuando venciera el plazo determinado por el reglamento para hacer uso de la palabra, se les iba a impedir que continuaran hablando, retirándose heroicamente, pretendiendo demostrar que era imposible permanecer en el recinto, porque se les coartaba la libre expresión del pensamiento.

El grupo de la mayoría, que conocía las argucias de los miembros de la minoría, no les permitió que hicieran su juego; pero sí toleró que siguieran con sus argucias impertinentes y hasta que se les insultara, y que no tuvieran más remedio que retirarse vergonzosamente, en una forma significativa de negación de patria, diríamos así. El pueblo ha de juzgar esa posición y la historia dará su palabra definitiva.

El fracaso de sus planes los encolerizó; ellos hubieran querido ser víctimas, pero no supieron disfrazarse como tales. No lo lamentamos por ellos; lo lamentamos, como muy bien ha dicho el señor convencional Luder, por ese sector del pueblo que se ha visto defraudado, por ese sector que los ha votado y por el cual sentimos un íntimo respeto.

En varias reuniones de la Convención, el sector de la minoría se volvió a mostrar en forma desconsiderada y rencorosa hacia los representantes gremiales que ocupan bancas de convencionales de la mayoría. Expresaron que no había entre los nuestros auténticos dirigentes gremiales e hicieron alusión a épocas anteriores.

Hay leyes que indican cuál era el procedimiento antiguo. La ley 11.729, antes de ser aplicada íntegramente, a partir de 1943, hizo pasar por una serie de vicisitudes al gremialismo argentino.

En esta misma Cámara se sentaban en los palcos bandejas, o altos, representantes gremiales en 1934 para implorar, diríamos, que los legisladores concedieran alguna mejora a la clase trabajadora. De ello son testigos algunos actuales dirigentes del peronismo, como el ministro del Interior, el ministro de Trabajo y Previsión, los convencionales Perazzolo, Carballido, Conditi, Lasciar y Ottonello; legisladores como Argaña, Marotta, Montiel, Pontieri y otros. Todos ellos saben de las vicisitudes que hemos tenido que afrontar para conseguir la ley 11.729, que era retaceada a cada momento por la Cámara de Diputados primero y por el Senado después.

Cuando el proyecto estuvo sancionado, el Poder Ejecutivo vetó la ley entendiendo que no era posible promulgarla porque se interponía, por decirlo así, en las condiciones comerciales e industriales de los capitalistas.

Cuando de nuevo la trataron las Cámaras, se la retaceó otra vez, se la esqueletizó, para conseguir que fuera sancionada, y, ya sancionada y promulgada, la justicia declaró su inconstitucionalidad por entender que atentaba contra el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Esos eran los derechos que tenían los trabajadores antes de 1943, cuyas aspiraciones no eran recogidas por los hombres del radicalismo que dicen tener cincuenta años de actuación y que sostienen también que los derechos del trabajador estaban implícitos en nuestra Carta Magna.

Los derechos del trabajador son honrosos para nuestra patria; pero no lo entendieron así ni lo entenderán nunca los hombres del radicalismo, porque jamás tuvieron dirigentes sindicales que estuvieran a la altura de esa posición de derecho.

Los hombres del peronismo que hemos jugado una situación en favor del pueblo argentino al llamado de un hombre patriota que vislumbró las posibilidades de justicia social, tenemos el deber de reconciliar esa posición con nuestro pueblo. El movimiento revolucionario llegó en salvaguardia de la propia ley 11.729.

En efecto, por un decreto magnífico que lleva número 33.302, en cuya preparación participó el ministro del Interior, Angel Borlenghi, el actual presidente de la Convención, coronel Mercante, y algunos otros convencionales, como el doctor Valenzuela, pudimos tener una ley excelente que comprendió la número 11.729, pero dándole las formas que el pueblo argentino necesitaba que tuviera.

El trámite que vengo exponiendo de la ley que he tomado como ejemplo demuestra la fundamental diferencia en que vivían los organismos obreros que carecían de apoyo por parte de las autoridades del gobierno.

Debo aclarar también que la libertad de prensa no la conocían antes de 1943 las entidades sindicales. Apelo al testimonio de todos los hombres del pueblo y especialmente de los de la clase trabajadora y de quienes revisen los diarios de antes de 1943. En ellos no encontrarán en ninguna parte comunicados de las entidades gremiales. No había espacio para eso. El espacio estaba reservado para las entidades sociales, entendiendo por tales a las sociedades, porteñas o provincianas, de alta jerarquía capitalista.

Ahora, en cambio, toda la prensa se ocupa de las entidades gremiales, porque entienden que ésa es la posición real que debe adoptar, porque la mayoría del pueblo está compuesta por trabajadores en forma organizada y porque al hacerlo así también se defiende el justo derecho de la sociedad sana del país, que es, precisamente, la clase trabajadora.

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para su exposición.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo, señor convencional, de que dispone para plantear la cuestión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada por el señor convencional tiene carácter preferente.

—Resulta negativa de 62 votos; votan 84 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento.

5

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital, para una cuestión de privilegio.

Sr. Figueroa. — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio con respecto a una declaración periodística publicada en el día de ayer y emitida por el bloque opositor.

Aunque esas bancas están vacías, no ha concluído la euforia verbal de quienes las ocupaban. Sus voceros predilectos publicaron ayer un nuevo manifiesto de los convencionales radicales, redactado en la tarde del miércoles, mientras esta Convención cumplía con su deber. En él intentan justificar su premeditada actitud, ordenada desde la jefatura del partido, y aprobada en el bloque por la extraña unanimidad de 26 votos contra 15. Veintiséis votos que otorgaron a su presidente el poder discrecional de ordenar el retiro de su sector cuando lo creyeron oportuno, aunque mejor sería decir que 26 traidores burlaron el mandato de sus correligionarios e hicieron extensivo su agravio al pueblo de la patria.

Declaración altisonante ésta; más que declaración, encadenamiento de mentiras, confesión de odios y rencores antepuestos a todo sentimiento de argentinidad. Y si esto señalo, es porque entre esa literatura y aquella que empleaban los «patriotas» de la Unión Democrática, dirigidos por míster Braden, hay una sospechosa semejanza, coincidente también con la que utilizan enfáticamente ciertos bonetes socialistas, refugiados en un congreso que se titula nada menos que defensor de la Constitución Nacional.

Señor presidente: sin pecar de demasiada suspicacia, honesto es reconocer que aquel jefe de la Unión Democrática dejó buenas enseñanzas. Declaran los señores del bloque radical que el pueblo les encomendó deberes patrióticos, y yo me pregunto si de esta manera se cumplen los deberes, si de esta manera se cumple un mandato de luchar por una causa. No, señor presidente, no es así. Pero nada mejor podía esperarse de quienes comenzaron por burlar ese mandato, al substituir en sus bancas a hombres libremente elegidos, para reemplazarlos por quienes, por una u otra razón, gozan del favor de los jerarcas del partido, o porque demostraban mayor flexibilidad para servir menguados intereses. Da tristeza el espectáculo que nos han ofrecido. Resulta hasta grotesco; pero ¿qué otra cosa podían hacer quienes se empeñan en mantener vivo un movimiento decadente, apoyado en concepciones de un liberalismo en crisis, y sin un programa que ajuste su conducta? El Partido Radical ha sido siempre un partido regido por sentimientos y no por ideas, que cobró impulso a través de las figuras conductoras de Alem e Yrigoyen, pero que luego se debatió inútilmente, para convertirse en manjar disputado por ambiciosos. Se nos acusa en ese manifiesto de pretender restaurar en la República las horas oscuras de la tiranía. Las reelecciones —dicen— trajeron la tiranía de Rosas. Y yo me pregunto: reelecciones, sí, pero ¿bajo qué sistema, por medio de qué procedimientos? ¿Acaso el pueblo manifestó en aquel entonces su voluntad? Cuando un hombre llega a la más alta magistratura del país, ungido por la voluntad unánime expresada por el pueblo, como lo fué el general Perón, cuando ha sido restablecido en la República el libre ejercicio del sufragio, no podían traerse a colación ejemplos semejantes, a menos que la insidia y la calumnia gobiernen la pluma de quien los escribe. Digo esto con profunda emoción, porque pertenezco a una generación que asomó a la vida cívica en medio del descreimiento y la amargura, al observar el panorama político del país, una generación que acarició como un sueño esta realidad que vivimos, una generación que sólo podía enfrentar la vida por un estrecho camino, porque todas las puertas de la función pública, de los cargos directivos o de la acción política, estaban cerradas. La política y la función pública, decía, son para los hombres maduros y de experiencia.

Se nos acusa, señor presidente, de totalitarios. El presidente del bloque minoritario puso especial cuidado en establecer esto. Para refutarlo, sólo voy a recordar lo que manifiesta Manuel Gálvez, en su obra *Vida de Hipólito Yrigoyen*.

Dice así: «Un ilustre escritor francés que presenció dos grandes desfiles radicales escribió que le recordaron a los «camisas negras» y, describiéndolos, llamó a sus participantes "esos fascistas".»

No voy a extenderme en nuevos conceptos. Ya la opinión pública ha medido en toda su magnitud la actitud de esos señores. Ellos dicen devolver al pueblo el mandato que les confió para servir su causa histórica. Hacen bien porque, aun permaneciendo en esas bancas, no hubieran sabido cumplirlo.

No se sirve a la causa histórica del pueblo divorciándose de ella. No se sirve a la causa histórica del pueblo rindiendo pleitesía a un embajador extranjero ni aceptando sus dineros, ni menos aun consintiendo que se convierta en el eje de un movimiento, al punto que planteó al pueblo la disyuntiva «con Braden o con Perón». *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La comedia ha terminado. Pero en esta hora adquieren un especial sentido profético las palabras de Gálvez en la obra ya citada, cuando dice, refiriéndose a Yrigoyen: «Para los radicales será un símbolo y un lema. Lo convertirán en un ser casi divino, místico, como los comunistas rusos a Lenin. Pero como los malos cristianos, que somos la mayoría respecto de Cristo, vivirán traicionándolo, acercándose a hombres y a ideas que él execraba. Ya han comenzado a traicionarlo.»

Señor presidente, señores convencionales: la profecía se ha cumplido. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — De acuerdo con el artículo 57 del reglamento, se va a votar si la cuestión planteada por el señor convencional es de carácter preferente.

—Resulta negativa de 71 votos; votan 84 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Poderes y Reglamento.

Se va a pasar a la orden del día.

6

REFORMA DE LA CONSTITUCION NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la consideración en particular del artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución.

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Spachessi. — Señor presidente: en el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución se introducen varias enmiendas al artículo 18 de la Constitución actual. En brevísimas palabras, para adherir mi voto, voy a referirme a una de esas modificaciones, concretada en una expresión aparentemente intrascendente, pero que en mi concepto condensa la declaración más inequívoca de los ideales revolucionarios, proclamados por el general Perón, y que todos los que participamos del movimiento sostendremos hasta su definitiva implantación en nuestro país.

Dice la expresión a que me estoy refiriendo, al tratar de las condiciones de las cárceles nacionales, «y adecuada para la reeducación social».

Ello quiere decir, señores convencionales, que en adelante ya no serán nuestras cárceles los tugurios impresionantes, ni los muros siniestros, en donde la sociedad esconde la vergüenza de sentirse incapaz de corregir a un ciudadano que ha cometido un error, grave por cierto —el de violar la ley—, sino que serán institutos de mejoramiento, a los que llegará la acción social revolucionaria, con el objeto de convertir en hombres buenos, útiles a la sociedad y a la familia, a quienes llevan sobre sus espaldas una presunción legal de perversidad, que no siempre será verdadera; y siendo exacto que nadie cae tan bajo que no pueda volar a la superficie moral de la coexistencia humana, con sólo saber querer, poder, en cuyo renacimiento anímico de conciencia y voluntad necesita siempre la más virtual solidaridad humana, auspiciada por los fundamentos del Estado.

En la antigua Roma de los juristas existió, en honor del genio humano y de los más elevados sentimientos y fervores en la perfectibilidad de los primates, la racional y ejemplar institución del *post liminio*, por cuyo mandato reparador aquellos ciudadanos que cumplida una pena regresaban a la urbe, que fuera el eje de la tierra, eran recibidos a las puertas de la ciudad, para reintegrarlos a la coexistencia colectiva, en estímulo de las más auténticas actitudes humanas de readaptación al medio.

Con ello el peronismo proclama, en materia penal, dos principios fundamentales de la represión: el respeto a la personalidad humana, como forma de nuestro futuro represivo, y el mejoramiento social del individuo, como finalidad perseguida por la sanción.

El que violó la ley ya no es un miserable, a quien deberá marcárselo con la insignia infamante del presidiario, que se le aplicará una sanción en carácter de vindicta pública y que después de cumplir la pena irá nuevamente a la sociedad como un paria, a quien todo el mundo, empezando por el Estado, le negará amparo, protección, trabajo y hasta los más elementales medios para su reintegración, viéndose por ello nuevamente impulsado al delito. No. Para el nuevo concepto represivo, el que violó la ley es un individuo normal, que ha cometido un error y que podrá, mediante un tratamiento profundamente humano, volver a convivir en sociedad, en goce pleno de todos los atributos de la personalidad humana.

La sociedad, que es donde descansa toda nuestra acción revolucionaria, no es un ente susceptible de experimentar la pasión subalterna de la venganza; a la sociedad sólo le interesa que ese hombre, presuntivamente malo, se convierta, por obra de la acción social, en un hombre bueno, en un trabajador honrado, que en el futuro será útil a la sociedad y a la familia.

El peronismo no debe perder de vista un hecho que puede ser observado y valorado hasta por los más inexpertos, y es que nuestras cárceles están llenas de gente pobre. ¿Son acaso los pobres unos seres perversos y antiargentinos que están conspirando contra la tranquilidad de los demás? No; eso no lo aceptaremos jamás. Si bien es cierto que antes de la llegada del peronismo el hombre humilde se hallaba en una situación económica tan desalentadora que tenía que criar a sus hijos en ambientes malsanos, propicios al desvío posterior, hoy se está produciendo la recuperación moral y material de la clase desposeída, con lo que se implantará definitivamente esa igualdad ante la ley, que los partidos oligárquicos proclamaron en teoría, pero que jamás realizaron en la práctica.

Señor presidente: tal vez los hombres del interior de la República hemos llegado a esta magna Asamblea un tanto desprovistos de los resguardos técnicos y necesarios para intervenir en las discusiones de los artículos que se proyectan; pero eso sí, puedo asegurar que traemos una enorme dosis de entusiasmo revolucionario. No olvidemos, señores convencionales, que así como en el organismo humano hay un cerebro que concibe, hay un brazo que ejecuta y un corazón de cuyo estímulo dependen casi todos los éxitos de las acciones del hombre; ya lo sabían los caballeros medievales, que no confiando tan sólo en la destreza de su brazo, hicieron grabar en las hojas de sus espadas aquella leyenda inolvidable: *Non te fidar di me se il cor te manca*, para que el arma estuviera recordándole constantemente a su dueño que el esfuerzo humano en todas las luchas de la vida debe ser la resultante de esa combinación de la inteligencia, la habilidad y la decisión o valentía personal.

Por ello deseo que los señores constituyentes, en la acción que debemos cumplir en esta Asamblea, no nos aferremos implacablemente al frío mecanismo jurídico de la ley, sino que pongamos en ella un poco de ese entusiasmo revolucionario que nos anima a todos, y que toda la Nación espera se pronuncie, en un gesto inolvidable, este grupo de argentinos que se encuentra reunido en el recinto augusto de las leyes. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Entre Ríos.

Sr. Navarro. — No sé si mis modestos medios de expresión me han de proporcionar la satisfacción de poder cumplir debidamente el honroso mandato que me ha conferido la ciudadanía argentina, en virtud del cual ocupo este elevado sitial en representación de la provincia de Entre Ríos. Pero sí sé, y de ello no tengo ninguna duda, que en defecto de la expresión elocuente y del verbo encendido que resuenan en este recinto, saturado de ideales y de generosos sentimientos, la sinceridad y la honestidad que caracterizan mi límpida vida cívica y política, como soldado disciplinado de la revolución nacional, han de compensar mis deficiencias en el difícil arte de la oratoria.

Es por eso —lo confieso— que al intervenir en estos debates, de los cuales saldrá la nueva estructuración del estatuto fundamental de la Nación, lo hago no sin abrigar cierto temor de que mis palabras lleguen a desentonar con los brillantes discursos pronunciados por los distinguidos colegas peronistas que me han precedido en el uso de la palabra y no logren rayar en el plano superior en que deben desenvolverse las deliberaciones de esta magna Asamblea.

Antes de entrar a cumplir el cometido que se me ha confiado, debo necesariamente ocuparme de un hecho, de un episodio vergonzoso ocurrido y que ha tenido por escenario —doloroso es decirlo— este propio recinto. Me refiero, desde luego, al espectáculo bochornoso dado por los convencionales radicales al retirarse del recinto, abandonando desordenada y precipitadamente sus bancas, a la vez que arrojaban al aire papeles y folletos que tenían sobre sus pupitres, ofendiendo de ese modo el decoro y la dignidad de este honorable cuerpo; daban la impresión de que escapaban para ocultar un delito cometido, y así era en realidad.

Al desertar de sus bancas sin causa ni razón, acababan de traicionar una vez más al pueblo que los había elegido, a esos ciudadanos que aun no se dan cuenta de la ficción que desde ya largo tiempo viene representando esa agrupación titulada Partido Radical.

El Partido Radical, esa gran fuerza popular fundada por dos maestros ilustres del civismo argentino que se llamaron Leandro N. Alem e Hipólito Yrigoyen, ya no existe; lo que hoy existe y representan esos señores que ocupaban las bancas de la minoría es una ridícula caricatura de esa gran corriente argentina, que en su tiempo alcanzó a polarizar la mayor suma de las voluntades argentinas y logró consagrar dos veces presidente de la República al señor Hipólito Yrigoyen.

La disolución y descomposición del Partido Radical, por obra y gracia de sus malos conductores, es evidente, y su destino es la absoluta y total desaparición del escenario político del país. Es el fin que espera a todas aquellas agrupaciones que medraron y se confundieron con la época del fraude, de los negociados y de la célebre política de los hechos consumados, que caracterizó el lapso comprendido entre el 6 de septiembre de 1930 y el 4 de junio de 1943, fecha de la gloriosa revolución nacional y punto inicial de la política de recuperación y engrandecimiento nacional en que está empeñado su ilustre jefe, el señor presidente de la Nación, general Perón. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sirvan estas manifestaciones de formal y pública protesta por el hecho inaudito y de adhesión al repudio unánime expresado por los miembros de esta Honorable Convención.

Entrando en el estudio de los artículos que me toca analizar, he de exponer breve y escuetamente las razones que ha tenido la Comisión Revisora para modificar los preceptos contenidos en los artículos 37, 40, 42, 46, 47, 48 y 65 de la Constitución aun vigente, los cuales, por la nueva ordenación, pasan a ser 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 65 de la nueva Constitución.

Con ello queda expresado que el sistema bicameral, tan sabio y prudente, adoptado por la Constitución actual, no es modificado. La primera de las disposiciones mencionadas, o sea el artículo 42 de la nueva numeración, establece: «La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.»

Como se ve, la modificación introducida a este artículo consiste en que el número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes o fracción que no baje de cincuenta mil, mientras que el artículo 37 de la Constitución vigente fija el número de diputados a razón de uno por cada cuarenta y nueve mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. (Ley 10.834, aprobatoria del censo de 1914.)

Mantiene la elección directa por parte del pueblo de las provincias y de la Capital y los demás requisitos exigidos por el referido artículo 37 de la actual Constitución. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado, es decir, que se modifica la redacción mejorando su texto de acuerdo con la reglas de la sintaxis. Termina el artículo con el siguiente agregado: «la representación por distrito no será inferior a dos.» Está justificada esta innovación en la conveniencia de asegurar a las provincias de escasa población el que no sufran disminución en su actual representación legislativa, como sucedería con algunas de ellas al aplicar las nuevas bases establecidas para fijar el número de sus representantes. Por lo demás, la reforma era necesaria para modificar la proporcionalidad entre electores y elegibles, de acuerdo con la población actual de la República, y se fundamenta sobre todo en la conveniencia y necesidad de no aumentar excesivamente el número de representantes, pues la experiencia enseña que los cuerpos colegiados con elevado número de representantes tropiezan frecuentemente con dificultades insalvables para desarrollar una labor eficiente, en razón de la imposibilidad de ponerse de acuerdo.

El artículo 43 reformado dispone: «Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de 25 años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella». Este artículo difiere del texto actual, o sea del artículo 40, en que se ha agregado la palabra «elegido» luego de «para ser» y antes de «diputado» con que sigue la frase, y en la parte que exige «tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio» se le ha agregado «los argentinos nativos y diez los naturalizados». Establece, pues, una diferencia entre el argentino nativo y el naturalizado. A éste se le debe exigir un plazo mayor de ejercicio de la ciudadanía para poder ser elegido diputado. La razón de esta modificación es sencilla: la doctrina del general Perón, dentro de su sentido igualitario, tiende a proteger los sentimientos de la argentinidad, y es lógico que para tener el derecho del sufragio pasivo que lleva a la alta investidura del legislador, al ciudadano naturalizado se le requiera un tiempo de ciudadanía que justifique plenamente un amor consolidado a la nacionalidad adoptada, y diez años es un plazo prudente para obtener esta garantía. La doctrina expuesta a este respecto por el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Juan Perón, con criterio auténticamente democrático y con amplio sentido argentinista, ha mostrado no sólo con palabras, sino también con hechos, el deseo de borrar, en cuanto sea posible, las diferencias entre nacionales y extranjeros; claro es que dentro siempre de lo que la prudencia aconseja. Su idea básica es que todos los habitantes de esta tierra se sientan argentinos, habiendo llegado a decir que al llamar a todos los hombres de buena voluntad, animados de propósitos de colaboración en la obra común, hay que brindarles «lo mismo que a todos los habitantes del país, una legislación justa y democrática, que establezca una verdadera paridad de derechos y obligaciones».

De acuerdo al despacho producido, el artículo 44 ha quedado concebido en la siguiente forma: «Los diputados durarán en su representación seis años y son reelegibles, pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período». A este respecto, el precepto vigente, o sea el artículo 42, fija en cuatro años la duración del mandato de los diputados, renovándose la sala por mitad cada bienio. El fundamento de la modificación apuntada es el siguiente: si el Poder Ejecutivo se elige por seis años y la representación senatorial se propone que sea reducida de nueve a seis años, ninguna razón aconseja que la representación de los diputados tenga plazo distinto. De ahí que se eleve de cuatro a seis años, renovándose por mitad cada tres. Aparte de ello una razón de orden práctico señala la conveniencia de hacer coincidir las fechas de las elecciones para la renovación de los representantes y autoridades que integran los poderes públicos del Estado.

En lo que a la composición de la otra rama del Poder Legislativo se refiere, el Senado, el artículo 47 preceptúa: «El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.»

Igual que con los diputados, se establece la elección directa por el pueblo para los representantes en la alta Cámara. La elección indirecta de los senadores puede tener su justificación, cuando su representación no es popular; pero cuando tiene ese carácter —como en nuestro país— la interposición de unos compromisarios —como ocurre actualmente— sirve únicamente para complicar el mecanismo electoral. Es mucho más sencillo ir a la elección directa, como se consagra en el artículo que dejo analizado.

Por el artículo 48 se determinan los requisitos para ser elegido senador; tales requisitos son: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años y diez años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Huelga destacar la significación y trascendencia de la reforma. En su consecuencia, ya no veremos ciudadanos de origen extranjero, representando en el Senado de la Nación las autonomías provinciales, en su carácter de entidades políticas del Estado. En lo sucesivo, los senadores nacionales serán únicamente ciudadanos argentinos nativos, con diez años de ciudadanía en ejercicio. Es lo menos que se puede exigir en esta época histórica de la vida argentina.

Por otra parte, la supresión de la exigencia de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de un ingreso equivalente, se justifica: primero, porque la posición económica no debe determinar la capacidad política; segundo, porque en todo caso la renta señalada resulta hoy irrisoria para calificar una posición económica; y tercero, porque toda propuesta de esa naturaleza se presta a ficciones que pueden ser peligrosas, porque a cualquier ciudadano le sería posible obtener de tercera persona la cantidad exigida a cambio de contraprestaciones reprochables.

Finalmente, el despacho de la comisión aconseja aprobar el artículo 66, que comprende al 65 de la Constitución actual, suprimiendo la prohibición que pesaba sobre los eclesiásticos regulares para ser miembros del Congreso. Sabido es que esta clase de sacerdotes está sometida a una rigurosa disciplina; sabido es que los sacerdotes que pertenecen a esta organización del clero están sometidos a una rigurosa reglamentación de cumplimiento estricto que ellos observan con preferencia a cualesquiera otras obligaciones. Viven una vida de encierro enclaustrada y casi puede decirse ajena al mundo exterior, dedicados pura y exclusivamente a sus funciones específicas. No obstante, cuando han salido de su encierro para actuar en la vida pública han logrado sobresalir y triunfar en el campo de sus acciones, con sus ciencias y sus virtudes. En este sentido, nuestro pasado histórico nos ofrece una nutrida lista de esta clase de clérigos, que contribuyeron, con su sacrificio y patriotismo, a forjar la gesta de nuestra independencia. Tales los nombres ilustres y venerables, para no citar otros, de fray Luis Beltrán, fray Justo Santa María de Oro, reverendo padre franciscano José Cayetano Rodríguez, fray Mamerto Esquiú, autor del conocido y célebre discurso sobre nuestra Constitución.

Teniendo en cuenta tan hermosos antecedentes, nada más justiciero entonces que reconocerles el derecho a ser elegidos y ser miembros del Congreso.

La prohibición del artículo 66 subsiste solamente para los gobernadores de provincia.

He dado, en apretada síntesis, las razones determinantes de la reforma que he analizado, razones extraídas de la realidad de la vida argentina, de las inquietudes del alma popular y, sobre todo, de la doctrina políticosocial que informa la acción y el pensamiento del gran presidente argentino general Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por San Juan.

Sr. Albarracín. — Señor presidente: brevemente me voy a referir a la modificación del artículo 63 en primer término y luego a la del artículo 92 de la actual Constitución. ¿Qué finalidad tiene esta disposición constitucional que acuerda a las Cámaras la facultad de llamar a su seno a los ministros?

Esta disposición constitucional tiene por objeto facilitar la labor del Congreso de la Nación. Si éste debe dictar las leyes necesarias para realizar la dinámica constitucional y conseguir el progreso de la Nación al par que la felicidad y perfeccionamiento constante de sus habitantes, debe conocer lo más acabadamente posible el estado integral del país, en el aspecto económico, social, político, cultural, etcétera, debe recibir las explicaciones que estime convenientes.

No es para realizar interpelaciones, con el alcance que esta palabra tiene en el derecho público europeo, donde la mayoría de los ministerios son parlamentarios, vale decir, son la expresión de la mayoría del parlamento. Este los llama y juzga su política, la política del ministerio, debiendo, en consecuencia, dejar su cargo el primer ministro cuando la mayoría del parlamento le niega un voto de confianza.

En nuestro derecho constitucional, el ministerio es presidencialista. El presidente de la República nombra y remueve los ministros del despacho sin acuerdo del Parlamento, conservando los ministros sus cargos mientras lo estime conveniente el presidente de la Nación, porque los ministros son funcionarios administrativos de eminente jerarquía, que la Constitución instituye cerca del presidente de la Nación para asesorarlo y cooperar con él en la solución de los más importantes problemas del Estado.

La reforma constitucional mantiene este clima de fecunda solidaridad entre los distintos poderes del Estado; prevé la acción concordante de los mismos en un ambiente de ayuda y respeto recíproco para realizar las funciones orgánicas del gobierno. Mantiene el criterio de que el Poder Ejecutivo debe suministrar a las Cámaras los informes que éstas estimen conve-

nientes, respecto de las cuestiones de competencia de dichas Cámaras.

Pero ¿quién es el Poder Ejecutivo? El Poder Ejecutivo es el presidente de la Nación. El tiene a su cargo la administración general del país y es el jefe supremo de la Nación. Dirige su política exterior, maneja las finanzas, es el general en jefe de las fuerzas armadas, nombra y remueve a los empleados, ejerce los derechos del patronato nacional, nombra y remueve a embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado, convoca e inaugura las sesiones del Congreso, concluye y firma tratados con las potencias extranjeras, provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos, etcétera. En resumen, conoce mejor que nadie en el país las necesidades, los anhelos, las pasiones y las esperanzas del pueblo, cuyo bienestar, progreso, perfeccionamiento es la finalidad de todo gobierno.

Por las razones expuestas, la comisión ha despachado favorablemente la modificación del artículo 63 de la Constitución que nos rige, que entraña un perfeccionamiento institucional inobjetable.

Lo que se ha tenido en vista por los Constituyentes del 53 ha sido que las Cámaras del Congreso Nacional obtengan del Poder Ejecutivo los informes que necesiten en los asuntos de su competencia. La reforma propuesta mantiene su objetivo; pero le deja al titular del poder administrador la opción de contestar por escrito el pedido de informes, concurrir personalmente o enviar alguno de sus ministros para que informe verbalmente.

Estas modificaciones implican un notable progreso, porque cuando un grave problema de interés nacional requiera, para su dilucidación. a juicio del jefe de Estado, su presencia, concurrirá personalmente a informarlo, resultando sin lugar a dudas de este contacto personal entre los miembros del Poder Legislativo y el titular del Poder Ejecutivo una mayor comprensión que abrirá seguros cauces al progreso de la República.

Concordante con la reforma de este artículo, la comisión ha aconsejado la modificación del artículo 92, que sólo concede a los ministros la facultad de concurrir a las sesiones de las Cámaras y participar en los debates con voz pero sin voto.

Por la enmienda propuesta se concede también esta facultad al presidente de la Nación, lo que implica el perfeccionamiento de una de nuestras mejores instituciones políticas.

De acuerdo con esta reforma, el Poder Ejecutivo podrá ejercer por medio de su titular las funciones de poder colegislador que le acuerda la Constitución Nacional, participando el presidente de la Nación en persona en los debates cuando lo estime conveniente. Así, el presidente, que está en permanente contacto con todos los sectores de la vida nacional, podrá llevar a la discusión parlamentaria el valioso aporte de su experiencia y conocimiento del país.

Haré constar que la Constitución de la provincia de San Juan establece en su artículo 107, inciso 3º, que «el que ejerce el Poder Ejecutivo presenta a la Cámara de Representantes proyectos de ley, fundándolos por mensajes especiales; participa en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución y tiene el derecho a tomar parte en todas las deliberaciones de la Cámara de Representantes, por sí o por alguno de sus ministros».

Esta facultad concedida al jefe del Poder Ejecutivo provincial de participar personalmente en la discusión de las leyes, fué utilizado por el gobernador Alvarado en 1946, en ocasión de discutirse proyectos de ley referentes a la reconstrucción de San Juan.

Resulta de tal intervención del gobernador en la discusión parlamentaria, la experiencia de que tal disposición constitucional es previsora y conveniente.

Me he referido al artículo 107, inciso 3º, de la Constitución de San Juan de 1927, porque entraña un precedente de la enmienda del artículo 92, precedente que, como sanjuanino, me enorgullece.

Voten los señores convencionales las enmiendas de los artículos 63 y 92 de la Constitución del 53 en la forma que aconseja la Comisión Revisora y con ello contribuirán a mejorar instituciones de buena esencia republicana. *(Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Martínez Casas. — El artículo 67 de la Constitución, relativo a las atribuciones del Congreso que la Convención considera en relación con la reforma proyectada, contiene una disposición, reducida en su texto, pero muy amplia en su significación y en su alcance, sobre la vida económica de la Nación. Me refiero al inciso 5º, que amplía las atribuciones del Poder Legislativo, facultándolo para establecer un banco emisor, a las muy amplias relativas al régimen bancario y crediticio, y que plantea un problema fundamental.

¿Es conveniente que la economía, especialmente la economía bancaria, esté sujeta al Poder Legislador?

Los asuntos económicos no son extraños a los principios y a las normas del derecho. Derecho y economía no son sino dos ramas de aquella ciencia arquitectónica que estudia el gobierno y la ordenación de la República. De allí que la subordinación del bien privado al bien común, que es el fundamento de la política, sea también en aquellas disciplinas la base de su estructura.

El liberalismo, al separar con un criterio anárquico la economía de la moral, dejó a la sociedad librada al solo juego de las leyes materiales que la han llevado a su descomposición.

Esa escuela, que tanto tiempo desinteresó a la economía de la noción de fines y valuación de medios, la separó también de la política y, por ende, de la moral.

¿Qué es la economía sino una particular realización de la moral a través de la política?

Bien se ha dicho que los fenómenos y relaciones económicos no pueden ser juzgados en sí mismos. El dinero, el comercio, los bancos, son en sí mismos indiferentes desde el punto de vista ético y político; son buenos o malos según el fin a que sean dirigidos, según sirvan o no a la perfección moral del hombre.

En efecto, la economía no sólo es una técnica, sino que es también una ciencia moral. Como técnica nos enseña a producir y transformar los bienes materiales; como ética nos señala los fines a los que debe servir la riqueza, sin los cuales no tiene sentido.

El orden económico no es un mecanismo ciego y egoísta regido por leyes materiales, sino un juego armónico de relaciones sociales y humanas que derivan de nuestra racional necesidad de las cosas y de nuestro justo empleo de las riquezas.

Este orden no se establece por reglas empíricas fundadas en movimientos hedonistas, sino por leyes morales que se basan en aquella ley de justicia que ordena el bien del hombre en relación a otro hombre: justicia individual en los intercambios de cosas y servicios; pero, sobre todo, justicia distributiva por la cual a todos se asegura en la medida de cada uno una equitativa participación en el bienestar común y en la riqueza pública.

De allí que los principios del derecho sean los límites racionales de la economía. Sin ellos no se podrían comprender sus propias leyes ni resolver todos sus problemas. En este orden de subordinación o jerarquía, jamás podrá darse el absurdo de que una disposición reputada útil por la economía pueda ser considerada injusta por el derecho; de que un mismo principio sea verdadero para aquélla y falso para éste.

El quebrantamiento de ese orden conduciría a la corrupción social por un indefinido afán de lucro y de riqueza.

Lo mismo debe decirse de los bancos: son organismos que no tienen, como otros, su fin en sí mismos, en su particular utilidad, sino fuera de sí, en el bienestar social y en la prosperidad general del país. Ahora bien, si el gobierno es el gestor natural de ese progreso, bien se afirma que los bancos son instrumentos de gobierno en cuanto son medios necesarios para la consecución de dicho fin.

Se violaría, pues, muy gravemente, la naturaleza propia de su institución si los bancos persiguieran alguna finalidad particular que no fuera la utilidad de la Nación. Si el bien común es el fin del Estado, éste es, sin duda, también el fin de los bancos. No hay, en efecto, problema de gobierno en el que esté afectado el interés general que no sea, por esa misma causa, un problema de esas instituciones.

Los problemas de la vivienda y de la subdivisión de la tierra, de la colonización y de la diversificación de los cultivos, de la irrigación y demás servicios públicos, de las vías de comunicación y los transportes del turismo, de la educación y tantos otros, todos son problemas que atañen a la función de un banco. Debe, pues, considerarlos desde su particular punto de vista y procurar, desde la posición que ocupa en el gobierno, la más adecuada solución que le convenga.

Jamás podría un banco, sin grave incomprensión de su responsabilidad y de su deber, encerrarse en el estrecho círculo de su llamada función específica y limitarse nada más que a recibir depósitos, a comprar y a vender giros y a prestar a quien más tiene, a quien más paga y a quien más asegura devolver. Si los bancos no tuvieran su función más allá de esa órbita puramente mercantil, apenas diferirían del simple prestamista que va siempre a la zaga del negocio y del interés más lucrativo. En tal caso, jamás se explicaría que el Estado tuviera un banco así, como instrumento de su alta función de gobierno.

¿Quién, en tal supuesto, podría disculpar que se convirtiera, de ese modo, la función ordenadora de la riqueza pública en un vulgar oficio de prestar y recibir dinero y que el instituto rector de la economía del Estado se trocara en un mercado o tienda de valores?

Los bancos deben promover la economía del país y crecer en armonía con éste. No tendremos así que lamentar la existencia de un banco rico dentro de un estado pobre, pues es preferible ser pobre en un estado rico, que rico en un estado pobre, según la clásica enseñanza de Valerio Máximo.

Al hablar de ese aumento, no nos referimos ciertamente a un crecimiento desordenado de los bienes que suele ser fuente de rivalidad y de pasión, de disensión y de egoísmo, sino a un progreso en el orden de la justicia, que siempre es causa de unidad y de paz, de armonía y de amistad humanas.

Esta consideración de la justicia en la distribución de la riqueza es la raíz moral del cambio que se opera en la nueva economía. Sin ella no tendríamos más que un cambio aparente, sin ninguna trascendencia en el orden vital de la

Nación. Se ha dicho por ello, y con razón, que la revolución será moral o no será.

La justicia es, en verdad, una virtud moral por excelencia. No me refiero, pues, al simple instinto de solidaridad social, que como instinto es voluntarioso y ciego, sino a la justicia social como virtud racional y ordenadora. El instinto inclina el plano de la vida económica en una pendiente sin medida, pero la virtud social de la justicia gradúa esa pendiente con escalas que impiden su derrumbe.

Los bancos no pueden ser extraños al establecimiento de un orden conforme a esa justicia. Mas allá de la técnica bancaria y sin perjuicio de las reglas de su buen orden doméstico, los bancos deben procurar por una adecuada dirección del crédito y por una sana orientación de la actividad privada, aquel estado de equilibrio y de justicia que permite a todas las personas alcanzar los medios suficientes para el bien vivir humano. Unicamente así será posible lograr en la sociedad aquella tranquilidad del orden que es el fundamento de la armonía y de la paz.

Bajo el régimen capitalista habría sido absurdo pensar en tal función por parte de los bancos. Bajo ese sistema los bancos no eran más que casas de comercio cuya función mercantil estaba circunscripta al tráfico monetario. La moneda no era, entonces, más que una simple mercancía sujeta, como todas, al «libre juego de la oferta y la demanda»; y en ese libre juego no es menester preguntar quién ganaba. Las llamadas leyes económicas no eran, en verdad, leyes humanas, sino solamente leyes físicas, y así la moneda se desplazaba siempre según la ley de gravitación de la materia, atraída por las mayores masas de capital. De ahí también que el interés no fuera más que el contrapeso puesto en la balanza de ese tráfico, y que el mismo se midiera por una relación inversa al capital solicitante.

En ese régimen, donde todo estaba en función del capital, donde la ley no era más que un instrumento a su servicio y la justicia una justicia de juicio ejecutivo, es claro que no podía exigirse de los bancos más que el cumplimiento de una misión de cambio, misión de solventes depositarios y de cuidadosos prestamistas, pero ahora que la economía se ordena no alrededor del capital sino del hombre, los bancos no pueden seguir siendo un mercado de dinero y continuar tratando la moneda como simple mercancía. Los bancos tienen, como he dicho, una misión más alta que cumplir: la de orientar la producción y regular la distribución de la riqueza, según las conveniencias del bienestar común y de acuerdo con las normas de la justicia social. No olvidemos que el bien común es común porque todos tienen derecho a participar de los valores humanos que lo integran.

En el sistema de la libre concurrencia se mantuvo a las clases proletarias en un estado de natural debilidad. Ese injusto y prolongado sometimiento no sólo perjudicó a los que personalmente lo padecieron, sino también a la sociedad entera que, como un cuerpo con miembros debilitados, no pudo desarrollarse sino en forma parcial y defectuosa.

Felizmente, una universal aspiración por el mayor respeto de la dignidad humana y una política cristianamente orientada hacia ese fin, favorece ahora en el orden económico la solución de los problemas que plantea la vida y la labor de los trabajadores.

Si el capital como fruto del trabajo humano y como causa instrumental de la riqueza es cuidado y respetado, cuánto más debe serlo el hombre mismo, si su trabajo es la causa activa de la riqueza, y si la riqueza sólo vale en cuanto sirve para la suficiencia y el bien vivir del hombre.

Gracias a aquella aspiración y a esa política, la unidad y la solidaridad de la Nación se manifiestan ya en la responsabilidad de la sociedad entera por la suerte económica de cada uno de sus miembros.

En la aplicación de estos principios los bancos deben procurar que se intensifique y eleve el coeficiente de la vida, a fin de que todo ciudadano pueda tener una personal comunicación en los valores materiales y espirituales que constituyen el ideal humano. Con ese fin deben incitar a buscar y ayudar a encontrar los medios para la perfección del hombre. Esta preocupación, tantas veces olvidada, de la felicidad social, es la base de la transformación que se realiza en la economía de nuestro país. La técnica económica, cuya misión principal sea inculcar ese orden de justicia en la actividad colectiva, será esencialmente ética y humana.

Por ello, el crédito bancario debe, también, humanizarse, en el sentido de que corresponde administrarlo no tanto en función del capital como del hombre, no tanto en razón de los bienes materiales que apenas garantizan su devolución, como de las facultades de trabajo y de las condiciones morales que son las que realmente aseguran el cumplimiento de su misión de progreso.

El crédito no debe seguir siendo un instrumento ciego de riqueza que sólo sirva al capital para aumentarlo, sino un medio inteligente y civilizador que debe principalmente otorgarse en vista de su destino. Esto no podría, en verdad, interpretarse como una liberación de las reglas indispensables de seguridad y liquidez que constituyen el fundamento de la administración bancaria; pero tal cuidado no excluye, ciertamente, la permanente atención y aplicación de los principios superiores de la economía social. De otro modo, la técnica bancaria ahogaría, sin inteligencia, el prudente desarrollo y el sano crecimiento del país.

Así, de nada serviría el contralor respecto al volumen del crédito bancario, si a ese contralor cuantitativo no se agregara por los bancos una eficiente disciplina en la repartición cualitativa de los créditos, en vista del conocimiento particular de cada caso y de los supremos intereses de la Nación. Ha pasado el tiempo en que los bancos, para resolver el otorgamiento de sus créditos, se limitaban a examinar la solvencia de sus clientes y a medir la utilidad que les reportaría la inversión.

Hoy deben, sobre todo, sin descuidar aquellas reglas de técnica bancaria, atender principalmente al destino del dinero que sale de sus arcas, a fin de que sirva para el bienestar general del país y no, como tantas veces ocurrió, para que se vuelva contra él y conspire contra el fin de su progreso o contra la felicidad y bien común del pueblo. Si la producción y el aumento de los bienes debe ser, por ejemplo, un fin deseado en el destino de los créditos, la especulación, por el contrario, debe ser siempre una razón fundamental para negarlo. Nunca se encarecerá bastante la necesidad de aumentar el rendimiento del trabajo y la producción de nuestros bienes. Es menester tener siempre presente que el aumento de la riqueza nacional es la base de nuestra independencia económica y para ello debemos atender a la patriótica consigna de nuestro presidente: «Producir, producir y producir.» Nuestro patrón monetario debe ser el trabajo. Nuestro dinero valdrá más cuanto más se trabaje, y la moneda llegará a tener, así, un noble signo de valor humano y un profundo sentido moral.

Para esto el Estado puede y debe, sin interferir en las negociaciones especiales de los bancos y sólo por una dirección de supremo contralor, atenuar los movimientos cíclicos de inflación o deflación económicos, aumentando o disminuyendo los medios de pago por la expansión o restricción del crédito bancario, según sean los recursos productivos y el monto de los bienes susceptibles de adquirir.

Esta regulación sólo puede lograrla el Estado cuidando que el equilibrio de la balanza económica no se rompa ni por exceso del dinero circulante o medios adquisitivos respecto a los bienes que se pueden adquirir, lo que haría bajar el precio de la moneda y subir el precio de los bienes; ni por escasez de esos medios de compra respecto a los bienes que se pueden vender, lo que haría, al contrario, subir el precio del dinero y bajar el precio de los bienes.

Ahora bien; si de ese equilibrio dependen la paz social y el bienestar económico, es claro que el Estado debe tener el poder de asegurarlo, sea aumentando o restringiendo el volumen de los medios de pago por la expansión o contracción del crédito bancario, sea aumentando la producción de bienes, de acuerdo con las necesidades del país.

Más; como un proceso tiene influencia sobre el otro, el Estado debe cuidar celosamente no sólo el volumen del crédito bancario, sino especialmente su destino. Si aumentan los medios de adquisición, sin que aumente la producción de bienes, es claro que en seguida se producirá un desequilibrio de inflación de precios. Luego, para evitarlo, y aun para corregirlo si ya se ha producido, es indispensable que los créditos se den, no para especular sobre el aumento de precio de los bienes, sino para acrecer los bienes mismos por su producción, su extracción o su laboración. El aumento de los bienes eleva la riqueza del país y, consiguientemente, el valor de la moneda, que es el signo o representación de la riqueza.

El Estado, pues, como celoso cuidador del bien común, debe velar por que los elementos económicos obedezcan siempre a los fines morales que dan salud y vida a la República. Y esto no se hará, ciertamente, con desmedro de la economía; al contrario, todo cuanto tienda a la moralización de las relaciones económicas importará un progreso y perfección de la misma economía.

Este es el noble título y la justa medida de la intervención del Estado. Para los particulares el dominio de lo económico con la responsabilidad inherente a ese dominio; pero, para el Estado, la reserva de una política económica capaz de mantener en aquella libertad el orden y la armonía que requiere la permanente atención del bien social.

Davin, en su tratado sobre la *Doctrine Générale de l'Etat* (Bruselas, 1939), al referirse a la tesis de la separación de lo político y lo económico, advierte que «en la economía, como en todos los dominios en que el hombre se consagra a actividades externas, el bien público manifiesta sus exigencias más o menos imperiosas según los tiempos, los lugares, las materias. Entonces la función pública entra en escena. El Estado adquiere competencia, debe tener una política económica para el interior y para el exterior».

¿En qué consistirá esa política? «Según la regla habitual —dice el mismo profesor— el Estado dejará la economía en manos de los individuos, aislados o agrupados; pero en economía como en otras materias, el Estado está llamado a prestar ayuda y eventualmente a suplir, lo que es el punto de vista específico del bien público.»

Ahora bien; se sabe que los bancos son la llave de la producción de la Nación. Ningún plan de producción podría realizarse sin contar con una adecuada organización bancaria. Los bancos tienen en sus manos el favorecer o detener la producción. De allí que el contralor del sistema bancario importe un contralor de

la política económica del país. Si aquél está, como se encuentra ahora, en manos argentinas, no es dudoso que ésta se regirá también conforme a los intereses argentinos.

En un país netamente industrial como Inglaterra esto ha sido advertido muy bien, justamente en momentos en que el Estado requería el máximo esfuerzo de su producción fabril.

Cole, profesor de economía en la Universidad de Oxford, en un notable estudio sobre *La nacionalización bancaria,* hace notar que no sólo los laboristas que ven en la nacionalización un proceso de transición al socialismo, sino aun decididos contrarios al socialismo han propugnado en Inglaterra la nacionalización de su Banco Central. «Estos no socialistas sostenedores de la reforma bancaria —dice Cole— son en su mayoría tan fuertemente adversarios de cualquier propiedad pública, o contralor de los bancos de depósito, como son favorables a la propiedad pública y al contralor del Banco Central. Su argumento es que el contralor del volumen del crédito, que es el factor más importante para establecer el nivel de los precios, está realmente en manos del Banco Central, el cual se encuentra en situación de crear condiciones que puedan conducir a la expansión del comercio.» (Obra citada. Traducida y publicada por la Biblioteca del Congreso en su boletín de julio-diciembre de 1946, página 311 y siguientes.)

Por eso muchos hombres de negocios apoyaron al laborismo en Inglaterra, en su política de nacionalización y contralor del Banco Central, para evitar que éste fuera otra vez decididamente deflacionista en los años de posguerra, frente a la necesidad y presión de las industrias, por la expansión del crédito. Igual fenómeno se ha observado en otros sistemas bancarios extranjeros, y, en verdad, las cuestiones de la moneda y del crédito afectan tan hondamente la economía de las naciones, que sus gobiernos no podrían desentenderse de su solución sin abandonar la suerte de las mismas a intereses muchas veces extraños y enemigos.

Bien se observa que esas cuestiones están de tal modo ligadas a los asuntos de Estado, que «una división entre los poderes del gobierno y las funciones de un sistema bancario se ha tornado absolutamente imposible». (Cole, obra citada, página 314.)

¿Podría el Estado, sin faltar a su deber de tutor del bien común, dejar al juego de intereses privados asuntos que tan gravemente comprometen el interés de la colectividad?

¿Podría el Estado, sin faltar a ese deber, abandonar en manos extranjeras el contralor de esos asuntos de los que principalmente depende la prosperidad o la depresión de la Nación?

Una terrible experiencia de ese «dejar hacer» ofreció los Estados Unidos en su terrible crisis de 1907, que obligó al gobierno a colocar su sistema bancario bajo el más estricto contralor, por los poderes conferidos, en la ley de 1913, al Federal Reserve System.

La nacionalización del Banco Central y, por ella, el contralor del Estado sobre todo el régimen de bancos, ha sido, desde entonces, mirado allí como un modo necesario para orientar la economía del país y evitar que los bancos contraríen o por lo menos neutralicen la acción del gobieno.

El presidente Truman, en su reciente mensaje al Congreso de su país, después de decir que rechazaba «la desacreditada teoría de que las fortunas de la Nación deben estar en manos de pocos privilegiados» y de afirmar «que la riqueza debe ser creada para beneficio de todos», ha demandado del mismo Congreso leyes que persigan los siguientes propósitos: «1º Para que se mantenga la facultad de controlar el crédito de los consumidores y se aumente el poder de controlar el crédito de los bancos; 2º Para que se conceda la autoridad necesaria para reprimir la especulación sobre los cambios de mercaderías».

El mandatario norteamericano ha señalado, sin duda, dos reglas fundamentales, de marcado antiliberalismo, que son indispensables para impedir que la economía se gobierne por las leyes infrahumanas del instinto y no por las humanas de la razón; por los deseos egoístas del individuo, y no por los intereses altruístas del bien común.

Mas no es nueva, ciertamente, esta intervención del Estado en los bancos. Sabemos que ya en la antigua Roma existían bancos públicos, que la lengua del Lacio llamaba *mensa publica,* cuyo objeto era todo aquello relativo al cambio y la moneda y que dirigían funcionarios del Estado.

Esos *viri mensarii* de que nos hablan las *Décadas* de Livio, cumplían su función en el Foro Romano, cerca de aquellos magistrados que tenían la sagrada misión de decir el derecho y que Ulpiano llamaba sacerdotes porque cultivaban la justicia, profesaban el conocimiento de lo bueno y separaban lo justo de lo injusto.

Milenarias inscripciones dan todavía testimonio de aquellos *argentarii* o bancos oficiales, instalados en el Foro, *circa forum romanum,* en el Foro Vinario, en el Circo Flaminio o en la Basílica Julia.

Cicerón alude a ellos en uno de sus estudios morales más famosos cuando, al tratar de los preceptos económicos, alaba el saber y la labor cumplida por aquellos óptimos varones que tenían su sede en medio de los pórticos de Jano.

En tiempos del imperio, el fisco era probablemente la más importante institución de depósito y de crédito. Y no fueron la extensión ni la utilidad de su comercio los que hicieron célebre su banca, sino el beneficio público de sus operaciones y las disposiciones de bien común que establecieron sus rectores.

Son famosas las medidas financieras adoptadas por Tiberio para auxiliar a los labradores de la campiña itálica; el fondo de depósitos establecido por Augusto para pensión de los soldados licenciados; la fundación de Nerva, desarrollada especialmente bajo el gobierno ilustrado de Trajano, que dió a los agricultores créditos baratos y destinó los intereses de esos préstamos para la educación de los hijos de los mismos agricultores.

Dion Cassio, en el conocido discurso de Mecenas, propugnaba, un siglo después, con el recuerdo de aquellos ejemplos, la creación de otro banco de Estado que habría de formarse con el dinero de las ventas de los inmuebles del fisco, para otorgar créditos, a reducido interés, especialmente a los propietarios de fundos agrícolas.

Sin embargo, no obstante tan antiguos, tan reiterados y tan prestigiosos ejemplos, nuestro país ha tenido hasta hace poco no solamente los bancos de descuentos en manos de particulares, sino, lo que es más grave, el Banco Central y emisor en manos extranjeras. Tal fué el banco que inspiró también un extranjero, el señor Otto Niemeyer.

El doctor Carlos Ibarguren, que fué consultado pero desoído en aquel tiempo, señaló entonces «el grave peligro que traía consigo el banco del señor Niemeyer —que se convirtió más tarde en el anterior Banco Central— de delegar en una sociedad por acciones, en la que el Estado no tenía una eficaz participación ni fiscalización, la soberanía económica de la República», y anotaba «el grave peligro de que la asamblea de accionistas, constituída en su mayoría por bancos extranjeros, fuese dirigida por entidades que sólo miren su interés propio o que el gobierno económico, delegado por la Nación en el Banco Central, sufra la influencia foránea, representada por la mayoría de la banca particular.» Concluía afirmando que «no era conveniente en materia tan trascendental implantar instituciones elaboradas en el extranjero, sin tener en cuenta la vida y las peculiaridades del país, y que si bien ellas pueden aplicarse con éxito en una colonia del imperio británico, chocan con la independencia, la idiosincrasia y la estructura institucional argentina.»

Pero, felizmente, el nuevo régimen bancario establecido por la ley 12.962, de marzo de 1947, que dió fuerza legal a los decretos dictados sobre esta materia en 1946, transformó fundamentalmente la organización y la política bancaria en nuestro país.

El Banco Central, que tenía como función esencial la estabilidad del valor de la moneda, según la balanza del comercio exterior, finalidad ligada al sistema liberal, en el que nuestra economía estaba al servicio de la moneda, tiene ahora por objeto, de acuerdo con la nueva ley, atender primordialmente a la salud de nuestra economía. De allí que su fin sea, lo dice la carta de su organización, «promover, orientar y realizar, en la medida de sus facultades legales, la política económica adecuada para mantener un alto grado de actividad que procure el máximo empleo de los recursos humanos y materiales disponibles y la expansión ordenada de la economía, con vistas a que el crecimiento de la riqueza nacional permita elevar el nivel de vida de los habitantes de la Nación.»

Con ese objetivo, el Banco Central no es ya únicamente un regulador del volumen del crédito interno, sino también un rector de la economía nacional, en cuanto, por su ordenamiento, tiende a un más alto nivel de vida humano. Por la nacionalización del Banco Central, este organismo ha sido puesto al servicio de la comunidad nacional y se ha impedido que continuara desarrollando una acción que sólo favoreció á los intereses de las finanzas internacionales.

La política monetaria no podía continuar obedeciendo a reglas separadas y distintas de las que gobiernan la economía del país. Muy claramente se afirmó, con motivo de la nacionalización de dicho banco, que «la moneda y el crédito deben estar subordinados a la economía y no la economía a la moneda y al crédito.»

La tiranía del dinero, dirigida por manos foráneas, había impedido hasta entonces un desenvolvimiento armónico de nuestra economía.

La nacionalización del Banco Central y, por ella, el contralor del Estado sobre todo el régimen bancario y crediticio deben ser mirados pues, como un modo necesario para orientar la economía del país y evitar que los bancos contraríen o, por lo menos, neutralicen la acción del gobierno.

Ahora bien, este cambio que debemos a la visión y a la acción de un gran patriota, debe quedar definitivamente incorporado a nuestra Constitución, para que lo que ha sido el prodigio de un hombre perdure por la grandeza de un sistema. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El Banco Central no debe jamás volver a ser el banco del señor Otto Niemeyer, ni los bancos pueden ser en el futuro aisladas empresas mercantiles, que busquen en la competencia de su acción un ilimitado provecho individual. Todos deben ser en el futuro un sistema de institutos de bien público que se ordene para el servicio del país. El dinero no puede ser para ellos un objeto de tráfico egoísta, sino un instrumento de cambio, destinado para el perfeccionamiento de las personas y los pueblos. Esta nueva noción comunica a la actividad bancaria un nuevo estímulo. La consideración

de lo social substituye a la atención de lo puramente individual.

Antes, bajo el dominio del capitalismo, el dinero era el fin de la actividad económica, era el centro alrededor del cual giraban los hombres y las sociedades. Fué el signo de una época. Los bancos eran los templos donde se veneraba ese ídolo, donde se le rendía culto y donde se le ofrecían también sacrificios. Lo natural, entonces, era que los hombres fueran sacrificados a la producción, la producción al comercio, y el comercio al dinero. En el nuevo orden que se instaura, donde el dinero no es un fin sino un medio, lo natural es, precisamente, lo contrario: que el dinero sirva para los cambios, que el comercio facilite la producción y que la producción se ordené a la felicidad del hombre. El hombre será así la medida del dinero, y no el dinero la medida del hombre. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Se equivocaría, pues, quien quisiera todavía regir la economía con las leyes del ídolo dinero; ésas son leyes de esclavitud que sojuzgan al hombre, que prescinden de su libertad y que olvidan su libertad y su grandeza. Un orden económico no puede establecerse sino en atención del fin del hombre, disponiendo que las cosas estén a su servicio, conforme a la justicia de su distribución. Las leyes económicas no son leyes ciegas que puedan preverse y regularse como las leyes físicas; son leyes humanas, y por lo tanto, leyes de libertad que los hombres tienen el poder de regular conforme a la razón.

Las dos últimas guerras, o mejor, las dos partes de esa gran conflagración producida por el capitalismo, han puesto en crisis muchas doctrinas y han liquidado muchos sistemas fundados en el egoísmo de los hombres. Sobre su ruina sólo es posible construir con el amor que borra el odio y que une a los hombres, en las naciones, por el orden de la justicia, y a los hombres, en el mundo, por el orden de la paz. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Después de esa tragedia, es menester afirmar con fortaleza, con fe y con ánimo cristiano que es posible aunar las voluntades en el bien para obtener el sosiego y el gozo de la paz. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Doglioli. — Señor presidente: propongo el reemplazo del segundo párrafo del artículo 87 por el siguiente: «Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo. Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.»

Sr. Presidente (Mercante). — ¿Acepta la comisión la modificación?

Sr. Sampay. — Sí, señor presidente.

Sr. Doglioli. — Voy a fundar brevemente la reforma que propongo.

Es innecesario destacar el alcance de esta modificación que fué tratada y aceptada por unanimidad en la última sesión de nuestro bloque. Es innecesario, también, porque es bien sabido que las altas dignidades de la República, como los cargos de ministro, deben estar reservadas a los hijos del país. Ello no sólo implica una expresión de sentido nacional, sin llegar al extremo exacerbado del término, sino también reconocer los altos valimientos de los ciudadanos, sin que esto importe desconocer las condiciones de los extranjeros. Esta reforma establece el mismo principio que informa el artículo referente a la calidad de los senadores nacionales y la disposición relativa a las condiciones que deben reunirse para ser presidente de la República. No hay un principio de autodefensa, como se ha querido ver, ni puede asignársele el sentido que a las «minorías» le han dado en los últimos acontecimientos bélicos.

Hay un principio que define, por sobre todas las cosas, las modificaciones de este tipo. Los ministros, el presidente de la República y los senadores deben ser argentinos nativos. Los argentinos cuentan hoy con una cultura que hace innecesario que los altos cargos de la República sean desempeñados por quienes no reúnen esa honrosa condición. Los acontecimientos que está viviendo el país, donde se sobrepone a la marcha de otros tiempos, también concurren en este sentido. El honor en el mantenimiento de la dignidad representativa de la patria, corresponde integralmente a sus hijos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Yo creo que estas breves palabras definen categóricamente la necesidad de incluir la condición de argentino nativo para ser ministro. En ese sentido, solicito se someta a consideración de la Honorable Convención.

Sr. Presidente (Mercante). — Habiendo sido aceptada por la comisión la modificación propuesta por el señor convencional por Santa Fe, oportunamente se someterá a votación como texto del despacho.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Martini. — Señor presidente: en el breve espacio de tiempo de que puedo disponer, voy a hacer referencia a los puntos fundamentales de la reforma constitucional en cuanto a la función social de la propiedad y en lo que respecta a la cláusula del artículo 67, inciso 7º, de fijar por un año o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión.

Emmanuel Mounier, en su obra *De la propriété capitaliste à la propriété humaine,* desarrolla un concepto interesante y expresa lo siguiente: «El problema de la propiedad, antes de ser un problema de bienes a repartir, es el problema de una situación humana: no es tanto un problema de las propiedades como un problema del propietario. Si queréis dar las cosas a los hombres, es necesario, entonces, que ellos las sientan como bienes y que sepan qué harán con ellos.»

Estamos dentro de la tesis del hombre cabal, que fundamenta la adopción del principio del bien común de la tercera posición argentina. La propiedad puede ser el uso, pero no el abuso. Todo lo que exceda a la necesaria satisfacción de la esencia bondadosa del hombre como sujeto usufructuario o productor de bienes, puede y debe exteriorizarse hacia la comunidad, haciéndola partícipe en el uso o consumo de los bienes o en la actividad para obtenerlos. Forma parte de la justicia social que propugnamos: considera al proletario en su tragedia deficitaria como consumidor y propende a la difusión de la pequeña propiedad en todas sus formas modernas, sin menoscabo de la gran propiedad productiva, debiendo fijarse los límites de la expansión de ambas en la incidencia de sus resultados antieconómicos.

En *La doctrina social de la Iglesia,* Rutten dice, refiriéndose a la propiedad, lo siguiente: «Santo Tomás enseña que a cada uno le es debido lo que requiere para su perfeccionamiento, es decir, para el desarrollo normal e integral de todas sus facultades.

«El cuerpo forma parte integral del compuesto humano y necesita ser alimentado, vestido y abrigado.» Y agrega: «Se desprende de esto que cada hombre tiene un derecho primordial y natural de poseer la suficiencia de bienes naturales que es indispensable a la mantención y al desarrollo normal de su existencia.

«Por esto es que Santo Tomás de Aquino reivindica para el hombre el derecho natural a lo que es suficiente para vivir bien», que es más riguroso cuando se piensa en la familia.

«El fundamento de la propiedad —sigue Rutten, citando al aquinense— está, primero, en que no hay injusticia en ocupar un bien vacante que no pertenece a nadie»; la ocupación es, por consiguiente, el primer título. El segundo título es el trabajo humano. Esto explica el doble carácter individual y social de este derecho. Ya que el trabajo procura lo suficiente para vivir, el «sobrante superfluo no lo será exclusivo como el uso de los bienes poseídos por derecho natural».

Agrega luego: «Según la doctrina expresa en Santo Tomás, la propiedad de estos bienes no es un derecho absoluto e incondicional, sino un poder de administración y de distribución, gravado de una especie de obligación social que manda al propietario utilizar su propiedad para el bien del conjunto.»

Bien se deduce de lo expuesto, cómo la concepción aristotélicotomista, base del humanismo de la revolución nacional, halla la aplicación práctica de los principios que encierra la noción del «hombre cabal», pues el derecho de propiedad así concebido, responde a la «esencia bondadosa» del ser humano «indiviso», que es la unión inseparable de espíritu y materia —a que hicimos alusión en nuestra disertación de ayer—, ya que tal derecho resuelve la procuración óptima de los bienes materiales necesarios a cada uno, pero utilizables en función de la perfección espiritual para el bien de la comunidad.

Garantizamos entonces, en la reforma constitucional, la propiedad privada en base a las tres ventajas que el mismo Santo Tomás establecía: primero, el hombre siempre cuida más de su trabajo; segundo, para administrar inteligentemente es necesario evitar la multiplicidad de autoridades; tercero, favorece la paz social.

Fiel a esta doctrina, la Constitución que estudiamos —insisto— garantiza la propiedad privada, pero la garantiza también en su función social.

Veamos en qué consiste el mecanismo para alcanzar la función social de la propiedad, en la concepción aristotélicotomista: «Lo que caracteriza sobre todo la enseñanza de Pío XI sobre la propiedad es la insistencia que emplea en proclamar la necesidad de levantar la condición del proletariado por medio del acceso a la propiedad», continúa Rutten, noción que desarrolla L. Garriguet en su obra *La Propiedad,* primera parte del *Tratado de Economía Social según los principios de la teología católica.*

Dice Garriguet: «Considerada en sí misma, una sociedad es un todo moral, un verdadero organismo viviente. Considerada la sociedad en sus individuos, se nos muestra formada por gobernantes y gobernados, por ricos y pobres, por amos y criados, por patronos y obreros, por sabios e ignorantes, por hombres selectos y hombres vulgares. Sin embargo, en aras del bien común y por designio de la Divina Providencia, todos estos elementos deben guardar entre sí razonable coordinación y armonizar su esfuerzo, y con la práctica escrupulosa de todos los deberes de justicia y de caridad, ver de asegurar la prosperidad de cada uno, asegurando la prosperidad de todos.»

De esto también se deduce que el principio de lo «distinto» en la personalidad humana, a que también hicimos referencia en la sesión anterior, puede conducir a las diferencias jerárquicas que justifican las «distintas» posiciones individuales de los hombres frente a la riqueza,

pero a condición de que sean abatidos los privilegios, a fin de que el acceso sea facilitado y no vedado y que la condición de propietario garantice y responda al mejor manejo de la riqueza en bien de la comunidad.

Lo contrario es el vicio antisocial de la avaricia, que es la hipertrofia del hedonismo o del primer móvil egoísta del interés personal, desvirtuado de sus fines constructivos por una falta de aptitud ética, que impide la influencia de los restantes móviles del obrar económico.

La función social así expresada no debe confundirse, en manera alguna, con la propiedad colectiva.

«Lavaleye —seguimos a Garriguet—, en su libro *De la propriété et de ses formes primitives*. se esfuerza en demostrar que todos los pueblos sólo conocieron en un principio la propiedad rústica colectiva, luego que la tierra dejó de ser un bien común. Es preciso volver —dice— a la costumbre germánica de la «marke» de otros tiempos, al «mir» eslavo y al «dessa», de Java.»

Sería muy extenso referirse a todos los antecedentes históricos que demuestran que la propiedad privada ha sido garantizada en la vida de los pueblos.

Es inexacto que la humanidad haya evolucionado de una manera uniforme, es decir, de la propiedad colectiva a la propiedad privada. Tan atrás como vayamos en la historia vemos rastros de propiedad privada, y lo mismo en los antiguos libros hebreos como el *Génesis* y el *Deuteronomio*; y en los magistrales estudios de Birchs, Máspero, Lenormant y de muchos otros escritores egiptólogos de reconocida competencia, quienes confirman los datos de la Biblia acerca de la forma de la propiedad en el antiguo Egipto, que estuvo muy difundida en la forma privada por lo menos tres mil años antes de Jesucristo. También lo estuvo en Babilonia, y los asirios conocieron y practicaron, desde la más remota antigüedad, la propiedad rústica privada.

M. Paul Giraud en *La propriété foncière en Grèce jusqu'a la conquête romaine*, demuestra que desde los tiempos históricos no existió nunca en Grecia la propiedad rústica colectiva.

En su hermoso libro *La cité antique* el sabio Fustel de Coulanges admite la existencia de la copropiedad de la familia entre los romanos, pero no encuentra en Grecia ni en Roma la propiedad colectiva de la tribu.

Los que como Mommsen, Niebuhr, Arnold, Bachofen, el senador Pantaleoni, Bertagnolli y Viollet, piensan que en la Italia primitiva las comunidades de aldeas poseían colectivamente el territorio en que están establecidas, se ven obligados a reconocer la existencia simultánea de una propiedad rústica privada.

Veamos lo que León XIII sostiene en su encíclica *De rerum novarum*: «Hay que admitir que la afluencia de la riqueza en manos de un pequeño número al lado de la indigencia de la multitud es una de las principales causas del inquietante malestar que sufre el cuerpo social.»

A las razones de Santo Tomás agrega: «La propiedad privada es necesaria para que el salario alcance todo su valor. Invertir a su gusto y mejor, es para la inmensa mayoría de los hombres el único estímulo verdaderamente eficaz que los induce al trabajo y a la sobriedad.»

Corresponde señalar ahora que los argumentos expuestos definen y explican claramente el valor y alcance de la verdad de la teoría del derecho natural, dado que, como dice el propio Garriguet, en su obra citada: «Dios, que ha creado el hombre sociable, le ha dado al mismo tiempo los medios para cumplir su destino, dice el célebre civilista Demolombe y de ahí que sea Dios mismo quien ha instituído el derecho de propiedad.»

La teoría del contrato de los fisiócratas, sustentada por Locke, Hobbes, Grotius, Wolff, Rousseau, Pufendorf y otros, niega la naturaleza gradualmente evolutiva del hombre y de la sociedad que son perfectibles, ya que supone arbitrariamente que en un momento dado de la historia, pudo celebrarse alguna convención o pacto para distribuirse entre los hombres el patrimonio común. «Rousseau supone —continúa Garriguet— que la adquisición fué anterior al contrato social, el cual tuvo por objeto no crearla, sino garantirla.» La creación sería «anterior», entonces, y la tesis de los fisiócratas y sus continuadores no podría ser resuelta sino en función de la propia teoría del derecho natural. La propiedad ha nacido con el hombre y no es el hombre el que haya permanecido estacionario, sin evolución gradual, hasta el momento de producirse la convención o pacto.

La teoría de la ley positiva, que se inspira en Bentham, sostiene que la propiedad es una creación de la ley civil. Con los mismos argumentos que para el caso anterior, entendemos que estas dos últimas teorías, han aportado argumentos para garantizar la propiedad privada, nunca para explicar su origen.

En los antecedentes constitucionales de varios países, como Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Venezuela e Italia, entre otros, se instituye tanto el principio del interés social como el de la función social, lo que prueba la tendencia generalizada en este sentido.

Veamos el régimen de la propiedad dentro de nuestra Carta Magna actual. Dice el doctor Enrique Fernández Gianotti en su estudio sobre *La concepción social de la propiedad,* con motivo de la ley de bosques (Diario de Sesiones, Cámara de Senadores, 1-IX-48): «Las legislaciones civiles del siglo pasado han recogido, en su mayoría, la concepción romanista de la propiedad, siguiendo las huellas del Código Civil francés.» Son oportunas las palabras de René Savatier, profesor de la Facultad de Derecho de Poitiers: «Ciertamente, es en el Código de Napoleón donde aparece la propiedad privada, con la familia —y aun por encima de ésta— como la ciudadela por excelencia del derecho civil. Una ciudadela tanto más preciosa, por cuanto ella acababa de ser conquistada. En momentos en que la Asamblea Constituyente, la primera asamblea de la Revolución Francesa, en su «Declaración de derechos del hombre y del ciudadano», hablaba de la propiedad como de «un derecho inviolable y sagrado»; éste era, en efecto, en su plenitud, un derecho joven, recién emancipado, un derecho doblemente emancipado.»

«¿Cuál es, mientras tanto, la posición adoptada por Vélez Sársfield al redactar el Código Civil que nos rige? ¿Ha seguido fielmente las huellas del Código Napoleón o, con la visión social de su concepción jurídica ha superado el hermetismo de aquél, permitiendo que el intérprete pueda, con comodidad, adaptar los textos a la realidad que lo circunda? La manida frase que menta la «sabiduría del codificador» es aquí de oportuna inserción. Por lo pronto, al redactar un artículo análogo al del Código Francés que hemos citado, no incluyó la expresión «de la manera más absoluta» (artículo 2.506). Y en la nota respectiva, en lenguaje de las *Partidas* nos recuerda en la hermosa prosa —que sí era poesía— de Alfonso X el Sabio que si bien la propiedad es «poder que ome ha en su cosa de facer de ella o en ella lo que quisiere según Dios e según fuero, no es menos cierto, como otra ley nos señala, que ello es así maguer el home haya poder de facer en lo suyo lo que quisiere, pero débele facer de manera que non faga daño ni tuerto a otro.»

El estudio ha sido realizado también por autores como Sofanor Novillo Corvalán, para quien «El código argentino, al establecer explícitamente un ingente número de limitaciones al dominio y autorizar todas las que el derecho administrativo puede crear con fines de interés social, no ha consagrado un derecho absoluto e individualista». A su vez, Benjamín Villegas Basavilbaso afirma categóricamente, en un meditado trabajo, que el derecho de propiedad no es absoluto, ni exclusivo, ni perpetuo. (Revista «La Ley», tomo III, sección doctrina, página 146). Es decir, que echa por tierra los tres atributos clásicos de la propiedad individual.

La Corte Suprema, en fallos que marcan honrosos jalones en nuestra vida constitucional, ha reconocido que el derecho de propiedad no es absoluto, particularmente en el *leading case* Ercolano versus Lanteri de Renshaw. *(Fallos,* tomo CXXXVI, pág. 161), y de que da cuenta el doctor Felipe S. Pérez, sistematizando los antecedentes al respecto, en su *Tratado de la Jurisprudencia de la Corte Suprema,* tomo IV, página 12 y siguientes.

En consecuencia, aceptamos y garantizamos en la reforma que se propone la propiedad privada, y la garantizamos, asimismo, en su función social de bien común, que supera a la concepción de utilidad general, pues ésta lleva el sello preponderante de lo económico, en tanto que el bien común es esencia moral integral, sin excluir lo económico.

Me voy a referir ahora a la cláusula del presupuesto de tres años que se consigna en el inciso 7º del artículo 67. Este problema plantea la cuestión del aumento de facultades al Poder Ejecutivo, frente al Poder Legislativo. No obstante que la doctrina no lo ha aceptado hasta ahora sino excepcionalmente, las nuevas formas en que se desarrollan las administraciones en los países y la necesidad de actuar con celeridad y afrontar planes de gobierno muy extensos, obligan a meditar y a recapitular sobre la posibilidad de que la legislación cambie de curso.

En primer término es necesario decir que esta cláusula no es de aplicación en cualquier época, sino en aquellas en que la administración se encuentra estabilizada. Por otra parte, no existe peligro en que se autorice al Poder Ejecutivo a invertir recursos cada tres años, porque el equilibrio de gastos y recursos se hace año a año y la cuenta de inversión se presenta al Congreso todos los años.

Con esta cláusula se evitan cuatro o cinco meses de preparación y trabajo. Además es una cláusula facultativa ésta de que los presupuestos de gastos y recursos consolidados se presentarán cada tres años al Congreso. Por otra parte, existe el recurso del reajuste, para que el Estado pueda moverse con independencia en las épocas en que le sea necesario ajustar el ritmo de los gastos y de los recursos.

René Stourm, en su libro *Los presupuestos,* tomo II, páginas 16 a 24, «Anualidad de la votación de los presupuestos», dice: «Recuérdese, sin embargo, que omitimos la palabra *anual* de la definición del presupuesto, porque ciertos países votan sus presupuestos para muchos años. Es trienal en Hesse, Sajonia-Meiningen, Sajonia Altemburgo; en Baviera fué quinquenal en otros tiempos, hoy es bienal; pero ésta es una excepción.»

Otro autor, Buck, en *El presupuesto en los gobiernos de hoy,* dice: «En la votación real del presupuesto, sin embargo, hay algunas excepciones a esta regla, llamada regla de la anualidad. Esto sucede especialmente en los Estados Unidos, donde más de las tres cuartas partes de

las legislaturas de los estados votan el presupuesto cada dos años, y una legislatura estadual —la de Alabama— lo vota cada cuatro años. Esta práctica, por supuesto, ha resultado del hecho de que dichas legislaturas no se reúnen en sesiones regulares a intervalos más frecuentes. Pero aunque se voten cada dos años o aun cada cuatro, los presupuestos de los Estados actúan habitualmente como si hubiesen sido establecidos sobre una base anual.» Así es como debe interpretarse a juicio de la comisión que presido, señor presidente. Y continúa el citado autor: «Para conservar la anualidad del presupuesto, no es necesario que todos los recursos y gastos del gobierno sean votados cada año.»

Stourm ha criticado el método francés que trata de examinar y votar anualmente todos los requerimientos presupuestales, aun cuando ya haya sido satisfactoriamente demostrada la propiedad de la mayoría de los impuestos y de una parte de los gastos. El piensa que este procedimiento significa malgastar innecesariamente el tiempo de la Legislatura. Aprueba, por lo tanto, el método británico, que, como él lo hace notar, incluye en el presupuesto todos los recursos y los gastos, inclusive aquellos votados con carácter permanente, pero dirige la atención del Parlamento solamente hacia aquellos que requieren votación anual.»

Vicente Ripa Alberdi, autor de la obra *El presupuesto y su control*, dice en las páginas 132/35, del tomo I, «Anualidad del Presupuesto»: «El principio de la anualidad del presupuesto, que juntamente con los de universalidad y unidad, corresponden a los principios clásicos de la hacienda pública, no tiene en Inglaterra aplicación, con gran desencanto de los teóricos puros, que no dejan de criticar esta violación de un precepto que consideran de observancia obligatoria en una democracia.»

Según Dubois, los fondos consolidados comprenden: en gastos, la «lista civil» fijada por la duración del reino, servicios de deuda pública, pensiones civiles y militares, la dotación del *speaker* de los Comunes, los gastos de la magistratura, los servicios diplomáticos, etcétera; en recursos, los impuestos que no han sido protestados y que subsisten mientras una ley especial no modifique o suspenda la percepción. Así, los de aduana, sisa, derechos de timbre y en general todos los impuestos, con excepción del *income tax* y derechos del té.

En resumen, agrega el autor nombrado, el tercio de los gastos y las 4/5 partes de los recursos son consolidados y, por consiguiente, libres del voto anual.

Hay cláusulas constitucionales que apuntalan también nuestra doctrina. La Constitución de Bolivia establece: «El Poder Legislativo fijará para cada gestión financiera el respectivo presupuesto, a iniciativa del Poder Ejecutivo.» Y agrega: «La ley indicará el período de cada gestión financiera de acuerdo con el planeamiento económico propuesto por el Poder Ejecutivo.»

La Constitución de los Estados Unidos del Brasil dice: «El presupuesto de gastos se dividirá en dos partes: una fija, que no podrá ser alterada sino en virtud de una ley anterior, y otra variable, que obedecerá a una rigurosa especialización» (artículo 73). Este sentido es el que damos al nuevo artículo que proponemos y que debe tomarse en cuenta para la futura interpretación del mismo.

En la Constitución de Cuba se lee: «Todos los ingresos y gastos del Estado, con excepción de lo que se menciona más adelante, serán previstos y fijados en presupuestos anuales y sólo regirán durante el año para el cual hayan sido aprobados». Y al final dispone: «... y los ingresos con que hayan de cubrirse, tendrán el carácter de permanentes y se incluirán en el presupuesto fijo que regirá mientras no sea reformado por leyes extraordinarias (artículo 255).

La Constitución del Uruguay dispone: «Podrá establecerse por ley una sección especial en el presupuesto general que comprenda los gastos ordinarios permanentes de la administración, cuya revisión anual no sea indispensable.»

La Constitución de Alemania dice: «Los gastos son, en reglas generales, consentidos por un año; en casos particulares pueden serlo también por un término más largo.»

Por último, señor presidente, me permito señalar que los planes de presupuestos así encarados responden a la teoría de presupuestos ordinarios y de inversión, que surgen de la nueva orientación de los gobiernos modernos tendiente a realizar los planes de producción y de reactivación general del proceso económico.

Con lo expuesto, creo haber fundado los dos principios que senté al comenzar mi exposición. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Catamarca.

Sr. Nazar. — Una feliz circunstancia, de excepcional significado en mi vida ciudadana, me trajo a este sagrado recinto de la patria en la hora decisiva en que se conjuga el verbo de sus grandes destinos. Llamo así, feliz circunstancia, al hecho de mi militancia cívica en un movimiento generoso y amplio que no reconoce el privilegio de castas ni la supremacía de la riqueza y que propugna la efectiva igualdad para todos, sin más excelencias que las propias de la virtud y del ingenio.

Vengo de una provincia humilde, pero digna, como todo pedazo de suelo argentino, que, a falta de las esenciales energías creadoras, ofrece el milagro de su cielo, que es como una carpa prendida de sus cerros, de sus cumbres altivas,

que aran infinitos sembrados de misterios que la eternidad ampara; de sus peñascos solitarios, desafiando imponentes al vacío, testigos inmutables de la historia que guardan el secreto de la vida por milenios, con caminos que parecen cintas blancas engalanando soledades o culebras gigantescas retorciéndose en la altura; con sus hombres en cuyos rostros se adivina todavía la presencia del indio llorando con su quena en sus senderos, cargados de historia y de recuerdos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* Catamarca, que si no tiene la gloria de aquel pueblo misionero que diera ese dios de libertad, señor de ensueño, que hoy está cabalgando en el bronce de leyenda, junto a la letra de oro de su gesta, ofrece su humilde franciscano pregonando con su verbo milagroso la vigencia de esa Constitución del 53 que hoy vivificamos y actualizamos para consolidar la grandeza definitiva de la patria. *(Aplausos.)*

Cumplo con esta íntima emoción que coacciona e inquieta mi espíritu, porque, hijo de la tierra, puedo mirar al sol y ansiar con sueño de poeta un sendero de estrellas para el destino de la patria; porque entiendo el valor y el sentido de sus instituciones, porque amo sus tradiciones, porque, en fin, bulle en mi juventud todo lo que estoy seguro está presente en esa juventud que llena la inmensa fecundidad de nuestra tierra.

Esa militancia cívica a que hice referencia se impuso como vocación definitiva de mi vida cuando, viendo en sus niños ausencia de pan en las miradas, escuchaba desde la urbe bulliciosa y cosmopolita aquel mensaje de Perón que dice: «aspiro a que el pueblo de mi patria pueda sonreír desde la infancia» *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos)*; cuando viendo sus ranchos por cuyas maltrechas paredes de jarilla el viento viene y se va sin pedir permiso, escuchaba ese mismo mensaje de redención y de esperanza; cuando presentí la reivindicación de ese indio bravío que dejara sangre y vida entre los riscos dormidos por defender las cosas del terruño; cuando vi a mi pueblo despertar somnoliento y dolorido para entonar junto a sus hermanas el himno fecundo de la grande Argentina redimida... *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Entro, brevemente, al tema que se me ha fijado, que es el artículo 67, inciso 11, de la Constitución vigente, y 68 del proyecto con las reformas introducidas.

Debo hablar del derecho aéreo, del derecho sanitario y del derecho social.

Inicio mi exposición fundando la necesidad de incorporar el código aéreo, entre las facultades del Congreso, artículo 67, inciso 11, de la Constitución vigente y 68 del proyecto, con la definición que nos da Cogliolo, autor italiano, en su obra *Principios generales del derecho aéreo*, inserto en la colección de folletos número 348 de la Facultad de Derecho de Buenos Aires: «Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la navegación y el movimiento de los aeromóviles en marcha en relación con las personas, las cosas y la tierra».

Este derecho ha presentado en su origen el problema de su autonomía, problema que es común a la legislación agraria, que ha sido común a la legislación industrial y que se ha planteado toda vez que una nueva formación jurídica obligaba a una alteración de los principios comunes del derecho privado.

La doctrina sostenida por algunos tratadistas es la de que el derecho aeronáutico puede asimilarse al marítimo. Los dos derechos tienen, en realidad, instituciones comunes. Este derecho, que participa de los caracteres de derecho público y privado, interno e internacional, es un derecho en formación que admite, no obstante ser preferentemente tratado, en convenios internacionales, la legislación interior de los países.

No es el caso transcribir lo resuelto por la Convención de París, que en los artículos 16 y 28 del protocolo aceptaba la legislación interior de los países y, más aún, introducía obligatoriamente alguna de esas instituciones. Pero es necesario tener presente que esas legislaciones interiores o nacionales deben contemplar los principios comunes a todos los países para evitar una anarquía de legislación que sería contraria a los intereses de esta materia.

Dice Bustamante y Sirven que las legislaciones nacionales sirven también con mucha frecuencia para corroborar estas reglas o principios internacionales, así cuando se presenta en forma de proyectos como cuando rigen ya y son preceptos legales. Cita en el primer grupo el notable trabajo del doctor Antonio Linares Fleytas para la Comisión Nacional Cubana que estudia los problemas de la posguerra; entre las segundas menciona el Código del Aire de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de 1933, el Código Brasileño del Aire de 1938 y el Reglamento sobre Navegación Aérea Civil para el territorio de la República de Cuba.

En el prólogo de la obra de Raitzin *Derecho de la Aeronavegación*, se expresa que siendo este derecho una formación jurídica reciente, converge en temas de derecho internacional, ofreciendo verdaderos claros y lagunas en materia de derecho privado.

Covanier, en su obra sobre derecho aéreo, afirma que los textos de las leyes nacionales se agrupan así: primero, las que contienen afirmación de principios; segundo, las que no contienen esas afirmaciones. Subdivide el primer grupo en leyes que se basan en el principio de soberanía y en leyes que se basan en el principio de la libertad del aire. Nuestro país, en su legislación, ha aceptado el principio de la soberanía en esta materia.

No me he de referir al complejo problema que crea la aeronavegación con respecto al derecho de propiedad en el concepto romanista y en el de soberanía.

Para poder atribuir al poder central la facultad de dictar ese código, se ha planteado el eterno problema constitucional con todas estas nuevas concepciones del derecho. En Estados Unidos, cuya Constitución ofrece las mismas dificultades que la nuestra, se empezó por atribuir al almirantazgo, y jurisdicción marítima, la facultad de dictar una legislación de carácter general. Sin embargo, la Corte Suprema estableció que ello repugnaba a las facultades específicas de ese cuerpo. Más tarde se invocó la *Treatly Clause*, por medio de la cual la nación, firmando tratados internacionales, incorporaba esa legislación aérea nacional que le era necesaria. Se buscaba por vía indirecta lo que esta reforma procura solucionar en forma definitiva y directa.

Finalmente se invocó la *Commerce Clause* o sea la facultad que tenía el Estado federal para legislar sobre comercio nacional e internacional incluyendo el de carácter aéreo, cláusula similar a otra de nuestra Constitución.

Estas breves referencias que estoy haciendo prueban la necesidad imperiosa de incorporar entre las facultades del Congreso la de dictar un código de aeronavegación para nuestro país; necesidad que se acentúa frente al enorme desarrollo de nuestra aviación civil y militar.

En cuanto al derecho sanitario, que es la defensa de la salud, que es la protección de la economía humana, lo definimos con el juez Thompson, de la Suprema Corte de Illinois, en una sentencia que decía: «La salud del pueblo es indiscutiblemente un caudal económico y una bendición social. Entre todos los objetivos que las leyes gubernativas tratan de lograr, ninguno es más importante que la conservación de la salud pública.»

Este concepto ha superado el límite de la técnica médica para incorporarse al campo de los objetivos que el derecho político considera inherentes a la actividad del Estado. Esa actividad se cumple por dos medios definidos y distintos: directo y positivo, que comprende el aspecto asistencial y de cultura sanitaria, y el indirecto, que apareja la imposición de deberes y restricciones a los particulares, que integran el campo de la policía sanitaria.

Este proceso de las constituciones anteriores a la guerra europea sólo se descubría por vía de interpretación o implícitamente en algunos textos constitucionales, como por ejemplo la Constitución de los Países Bajos de 1887 y la de Portugal de 1911.

En cuanto a la acción indirecta o de policía, se comprendía en facultades reconocidas al Estado implícita o genéricamente y excepcionalmente en particular aparecía explícito el poder de policía sanitaria en la Constitución del Imperio Alemán de 1871, en la de Méjico de 1908 y en la de Suiza de 1874.

Para no fatigar a la Convención suprimo otras referencias interesantes, para decir que hoy todas las constituciones consagran esta doble acción del Estado en materia sanitaria. Así, por ejemplo, las constituciones de Chile, Ecuador, Uruguay, Venezuela, Panamá, Lituania, Portugal, Países Bajos e Italia incluyen expresamente el deber del Estado de proteger la salud de los habitantes; especialmente de la familia, las constituciones de Bolivia, Ecuador, Perú, Costa Rica, Cuba, Guatemala, China, etcétera, y la salud del trabajador, la Carta Fundamental de Bolivia, etcétera.

La restricción de las libertades formales aparece objetiva en numerosas constituciones, como la del Perú en el artículo 50, la del Brasil en el artículo 50, la de Portugal en el artículo 40 y la de Colombia en el artículo 16, limitaciones que se refieren a determinadas libertades formales: de contratar en materia de trabajo, de comerciar y trabajar, al derecho de propiedad, de tránsito y a la inviolabilidad del domicilio.

En los países de tipo federal se advierte la tendencia a atribuir en la materia al poder central funciones de legislación y ejecución. El proyecto consagra la solución a que se orienta ese proceso: 1º, como fin del Estado la defensa de la salud pública; 2º, la policía sanitaria; 3º, el derecho del individuo a solicitar esa protección.

En cuanto al proceso de socialización del derecho común que determina la aparición de nuevos principios y concepciones, y la concreción hoy en cuerpos sistemáticos de leyes sociales, expreso que el agregado al artículo 67, inciso 11, de la Constitución vigente, consagra en el texto de la Ley Fundamental la concepción peroniana sobre el problema, y en lo demás, apremiado por el tiempo, adhiero a lo que se ha dicho ya en las eruditas exposiciones de los doctores Valenzuela, Méndez San Martín, Sampay y otros.

Quiero terminar, señor presidente, con esta breve exposición, diciendo en este momento histórico, y frente a esas bancas vacías, que un vuelo imaginativo me lleva a pensar en aquellos congresales del 53, cuando en su marcha a través de los campos argentinos soñaban con la grandeza de la patria. Si hoy despertaran de su sueño eterno y vieran ese espectáculo indigno de la argentinidad, estoy seguro que optarían por volver a su lecho de muerte llenos de dolor y de vergüenza ante el fracaso tremendo de sus sueños.

Yo afirmo, al término de esta Convención Reformadora de la Constitución Nacional, que de nuevo podemos decir que tiembla el verbo de esa Constitución del 53 en el pulso gigante de la patria, mientras se abren y se pliegan, soplando el polvo de los tiempos, las alas poderosas de su idea. Ese verbo de trascendentes resonancias, con perfume de rosas inmortales; ese verbo generoso y opulento que hoy de nuevo muestra su pasión de vida, que ha de agigantarse en el eco renovado de los tiempos.

Vuelve a ser esta Constitución riel, nervio, oro y sangre; sol que hace posible la resurrección del grano; Evangelio que revive del Gólgota el mensaje; amor que eleva, que dignifica, que define, que hace universal la mesa de este pueblo soberano. Por ella llegarán de nuevo a nuestras playas el eco multiforme de los himnos, las confundidas voces de mil lenguas, las igualadas sangres de mil razas, el esperanto de todas las plegarias y los arados que dibujen signos de esperanza en los campos abiertos como su letra.

Hoy se contienen en ella todos los derechos que se tejen en las hebras del lienzo inmortal; una filosofía que se nutre de libertad; el hombre total, dueño y señor de sus destinos. No es perfecta su justicia, pero justicia al fin, y su verbo tiene ya la magia creadora que ha de abrir las distancias a rieles y caminos, poblando de progreso desiertas lejanías...

Se hace hoy más cierta la vida de aquella magnífica Constitución del 53, su emoción y su historia hecha presente aprehendiendo las sociales formas que se alejan, el eterno devenir que le hace ausente y al que presenta desafío desde el mundo ideal y puro de sus normas.

Señor presidente: afirmo también con el nombre de Perón, con el nombre de María Eva Duarte de Perón, y con el nombre del ciudadano que preside esta asamblea y ante esas bancas vacías, ¡atrás los que pretenden alterar la esencia de esa Constitución, al amparo del sagrado grito existencial!

Hoy uniformamos su letra a la marcha de los tiempos, para hacer de ley y vida eterna comunión, sin alterar su esencia, sin modificar su rumbo, el rumbo luminoso de la argentinidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero.

Sr. Juárez. — Al usar de la palabra para apoyar el despacho de la Comisión Revisora, en cuanto establece el régimen nacional sobre las aguas de los ríos interprovinciales y de sus afluentes, imagínome ejercer al par la virtual plenipotencia de esa parte del pueblo argentino del interior de la República, que ha vivido hasta hoy el drama tremendo de contemplar impotente su propia inexorable declinación.

Y es esa angustia de ese noble y sufrido sector de la argentinidad la que llega hoy hasta el seno de esta asamblea doblemente memorable, para reclamar en nombre de la historia, en nombre de la justicia y en nombre de la solidaridad argentina, que se reconozca definitivamente en nuestro estatuto fundamental su derecho inalienable a la vida, al bienestar y al progreso. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pido dispensa al honorable cuerpo si, arrebatado por un explicable sentimiento afectivo hacia mi solar nativo, la provincia de Santiago del Estero, o, quizá también por haber convivido en cierto modo sus angustias sedicientes, me obstino en circunscribir el argumento, que es, sin embargo, eficiente para todas las provincias que viven inquietudes semejantes.

El dolor de mi provincia ha excedido ya sus propios límites territoriales para adquirir la trascendencia de un hondo y palpitante problema nacional en el corazón y en la conciencia de un pueblo que suele percibir siempre todos los grandes estremecimientos colectivos, porque, a pesar de todas las fronteras interiores, se sabe y se siente eminentemente único, en la vivencia permanente e indestructible de una epopeya, de una tradición y de una patria común amparada por los colores de nuestra enseña nacional. *(Aplausos.)*

La provincia de Santiago del Estero es atravesada por dos corrientes fluviales principales, el río Dulce y el río Salado, cuyas fuentes se encuentran fuera de sus límites territoriales. Carece, pues, de un sistema hidrográfico propio, lo que ha hecho exclamar a alguien que ella vive de un permanente préstamo de agua.

Narran las crónicas no muy añejas del lugar. la prosperidad que presidía la vida de las múltiples poblaciones arraigadas sobre las riberas de sus grandes ríos, el desarrollo de las industrias primitivas, incipientes, pero pujantes y auspiciosas, que adunaban los afanes ambiciosos de todos los hombres de empresa del lugar; y el prodigio renovado de sus espléndidas cosechas, rendidas por una tierra cuya gravidez estaba asegurada por el riego natural de sus ríos que, salidos de madre, dejaban anualmente sobre zonas extensas la bendición añorada de su limo prolífico y fecundo.

¡Cuán distinto, con sus sombras cargadas de pesares, es el cuadro del presente! Largos años pasan sin que esas riberas se tapicen de espumas precursoras, ni las frondas cercanas perciban el rumor de las ondas rebosantes y encrespadas.

El espectáculo desolador de sus cauces silenciosos y resecos es el símbolo aciago de la agonía lenta y dolorosa de un pueblo sacrificado, que se obstina inútilmente en aferrarse a una tierra, en la que ya no viven más que los recuerdos de épocas dichosas, y en soñar con

la esperanza argentina de recuperar por el derecho las aguas que necesita para asegurar su vida y su bienestar.

El decrecimiento paulatino y progresivo del caudal de los ríos Dulce y Salado constituye un fenómeno tan ostensible que ya el año 1937 el río Dulce, en la provincia de Santiago del Estero, disminuyó su caudal a un décimo del módulo normal, y en lo que respecta al río Salado esta disminución llegó casi al cincuenta por ciento de su volumen regular.

Entre los factores determinantes de tan inquietante situación, tiene indudable trascendencia el aumento del área de cultivo y el más intensivo aprovechamiento de las aguas por las provincias situadas aguas arriba. Hay, además, diversas obras de embalse proyectadas por las provincias de Tucumán y Salta, las que, al terminarse, habrán de agudizar el problema a extremo tal que, conforme a los estudios efectuados, en años poco propicios no llegará el menor curso de agua a la provincia de Santiago.

La repercusión que este descenso vertical de la riqueza hídrica ha tenido en el agro santiagueño ha sido realmente desastrosa.

Privadas del elemento indispensable para la lucha por la vida, las poblaciones ribereñas han ido languideciendo inexorablemente flageladas por un pauperismo conmovedor y progresivo.

Páginas de historia en trance de ser sepultadas por una nueva forma de erosión institucional, muchas se debaten en una agonía heroica por lograr su pervivencia. Carentes de los bienes de la tierra negados por una naturaleza sedienta y hostil, condenadas a vivir de sus pequeñas majadas diezmadas por el hambre y la sed, las familias campesinas, de una prolifidad extraordinaria, ha subsistido penosamente, pese a todas las inclemencias, y se han multiplicado en organismos estragados por la miseria y la necesidad. Y junto a ese pavoroso problema sanitariosocial la realidad no menos cruel de la familia dislocada y disociada por la inestabilidad y el desarraigo, con la creación típica del padre nómada, cuando no de familias enteras que deambulan de provincia en provincia en busca incesante del trabajo que les niega el propio terruño.

Ese es el drama permanente de una provincia sin agua. Es el drama de todas las provincias sin agua; el drama de la sed de sus hombres y de sus tierras, que es en su aspecto intensamente humano y profundamente social un drama auténticamente argentino.

Este problema urgente y este drama argentino sólo tendrán término cuando el uso y aprovechamiento de las aguas de los ríos interprovinciales sea regulado por una autoridad nacional, que no puede ser otra que el Congreso de la Nación, en ejercicio de su inmanente función legislativa.

Razones de orden doctrinario, constitucional, legal y aun natural afirman esta solución impostergable en una época que ha hecho de la justicia una bandera de redención para los hombres. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En el orden doctrinario, el tema fué ampliamente debatido en el transcurso de dos conferencias celebradas en el país: la IV Conferencia Nacional de Abogados, realizada en Tucumán en el año 1936, que afirmó la facultad del Congreso Nacional para regular el uso y aprovechamiento de las aguas de los ríos interprovinciales, y el Congreso Argentino del Agua, que tuvo por asiento la ciudad de Mendoza en el año 1941 y que consideró cada curso de agua como una unidad geográfica indivisible. En consecuencia, es inadmisible que las provincias ribereñas puedan arrogarse la facultad de romper esa unidad y fraccionar el curso de las aguas al disponer el uso y aprovechamiento de ellas en forma discrecional e inconsulta.

Desde el punto de vista estrictamente constitucional, el proyecto de reforma a consideración va a contribuir eficazmente a afianzar la unión, la paz y la prosperidad nacional, tres propósitos que palpitan en nuestro Preámbulo, y a concretar, en forma positiva, un poder que se insinúa implícitamente a través de los incisos 9, 12 y 16 del artículo 67.

Sostengo que la unión nacional se ve seriamente amenazada en su esencia más inspiradora y sustantiva cuando hay Estados provinciales que se sienten despojados de sus derechos más elementales en su contenido natural e histórico, como son los derechos que protegen la existencia de los individuos y el adelanto de las sociedades. Y afirmo paladinamente que la paz interior, consolidada tras el largo vendaval de la anarquía, se ve vulnerada y conmovida en sus cimientos más profundos cuando hay causas permanentes de recelo, susceptibles de crear adversidades y encender pasiones enconadas entre Estados constituídos para cumplir un destino común, en una plena identificación de ideales y de anhelos.

El bienestar general, aspiración común de los hombres que en 1853 dieron Constitución al país, y de los que hoy la reforman para adaptarla a su progreso y su justicia, sólo podrá lograrse cuando en el orden social no haya hombres que arrastren su indigencia en medio de la abundancia, y cuando en el orden institucional no haya provincias privadas de los elementos indispensables para asegurar su prosperidad; condenadas al atraso y a la crisis, en una tierra que es lugar de promisión para todos los hombres que quieran venir a fecundarla con su sangre y con su esfuerzo.

Todas las cláusulas del Preámbulo son otros tantos argumentos que sustentan las legítimas aspiraciones que hoy quieren concretarse en la forma jurídica constitucional que aleje para siempre los motivos de discordia entre argentinos y contribuya a cimentar la grandeza de un pueblo que se siente único en su historia, en su tradición y en su destino. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Si el Congreso Nacional puede, conforme a los incisos 9, 12 y 16 del artículo 67, reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, si puede reglar el comercio de las provincias entre sí, y si está facultado para propender a todo lo que sea conducente a la prosperidad del país y al adelanto de las provincias, resulta obvio que ningún órgano de gobierno está en mejores condiciones para regular el uso de las aguas de los ríos interprovinciales, por cuanto de tal régimen depende precisamente la prosperidad de las provincias, que reclaman su derecho a ese elemento como si sostuvieran su derecho a la propia existencia. El agua es una riqueza social, y dentro de la armonía igualitaria que preside nuestro sistema federal no es admisible que provincia alguna pueda, cuando se trata de aguas comunes, obstruir o desviar su curso, privando de tal riqueza a otro Estado copartícipe, porque el Poder Legislativo de una provincia no puede atacar la organización de las otras, ni ser semillero de luchas económicas que a cualquier precio deben ser evitadas en una comunidad institucional indestructible.

Desde un punto de vista esencialmente legal, cabe consignar que el Código Civil, en los artículos 2645 y 2646, sienta el principio de que ningún ribereño, ni aun con la anuencia del Estado nacional, provincial o municipal, puede represar las aguas sin el consentimiento de los otros propietarios ribereños, de tal modo que priven de ellas a los habitantes de predios inferiores. Si los ribereños no pueden ejecutar obras aun contando con el consentimiento del Estado nacional, es simplemente porque se supone que dicho Estado carece de facultad propia para otorgar licencia semejante. Infiérese, concluyendo el silogismo, que las provincias no están facultadas para realizar obras que priven de agua a los habitantes de otra provincia situada aguas abajo.

Aun fuera del campo del derecho positivo existe un derecho no escrito, anterior y superior al mismo, que impone la solución propugnada. Es el derecho histórico que se forma sedimentariamente a través de los tiempos y el derecho natural que cada hombre lleva impreso en su alma como un sello de la divinidad, y que le reconoce las posibilidades jurídicas indispensables para asegurar su pervivencia.

Señor presidente: la anhelada solución de los viejos requerimientos provinciales que hoy se concreta en la cláusula que analizo está abonada por la más auténtica interpretación de nuestro federalismo, que fué en su ordenamiento histórico una estructura política nacida como el anhelo común de un pueblo desangrado en una larga noche de su historia, para levantar y construir la unión nacional sobre las pavesas de la anarquía y afirmar con vibración ecuménica la esencia única y fraterna de un pueblo que siente la identidad absoluta de un pasado y de un porvenir común, en el cual se confunden hermanados todos los regionalismos disgregantes, como se funden en la virtualidad evocativa de los símbolos más augustos de la patria, superando cualquier diferencia temporal, todas las luchas, todas las esperanzas y todos los sacrificios de sus hijos que los ennoblecieron con su vida y con su muerte.

La modificación que se sostiene ha de terminar para siempre con un sistema que facilitó el engrandecimiento de algunas provincias con menoscabo para la prosperidad de otras, y que contribuyó a crear esa categoría económica de las provincias pobres, inconcebible en un Estado federal que avanza en pos de sus grandes destinos, bajo la sombra de una bandera que es símbolo de igualdad y de justicia para todos los hombres de la tierra. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La unión nacional, basamento indestructible del sistema federal, no puede admitir la existencia permanente de motivos de discordia y causas de fricción entre Estados hermanos que con una misma inspiración patriótica están construyendo el destino común de la nacionalidad.

Una nación no es una mera congregación de individuos reunidos bajo un mismo pabellón y ubicados en una dimensión geográfica común. Hay resortes espirituales, vínculos subjetivos, valores intangibles que elevan a una muchedumbre que habita un territorio a la categoría eminente de nación. Así también pareció entenderlo el ilustre inspirador de nuestra Constitución nacional, cuando afirmó que sin la unión de los intereses argentinos, podía haber sólo provincias, pero no un pueblo argentino ni una República Argentina.

Por ello, señor presidente, un gobierno federal es un sistema orgánico y coherente de Estados estrechamente unidos por una comunidad no sólo de historia y de aspiraciones, sino también de intereses ordenadamente conjugados para lograr la prosperidad común de todos los habitantes.

Sería atentar abiertamente contra la esencia misma de nuestro federalismo, pretender continuar con el sistema inicuo merced al cual ha sido posible privar a ciertas provincias del uso del agua de sus ríos; sería como vedarles su derecho ínsito a la prosperidad, levantando trincheras sobre los límites interiores que sólo demarcan distintas porciones de una misma patria indivisible y eterna.

La sanción de este inciso se ha de realizar, señor presidente, no sólo en nombre del derecho, sino en nombre de dos principios que son como el numen mismo de nuestra mística peronista: en nombre de la unión nacional por la que lucharon nuestros mayores y que el general Perón está forjando sobre la dignidad humana reivindicada de todo sojuzgamiento, y en nombre de la justicia, que como un sol radiante alumbra el horizonte de esta nueva, soberana y libérrima Argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santiago del Estero.

Sr. Espeche. — En el artículo 68, inciso 14 del proyecto de la comisión, que corresponde al artículo 67, igual inciso, de la Constitución vigente, se ha agregado, entre otras facultades atribuídas al Congreso, la de «establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes».

De este modo, la nueva Constitución vendría a dar solución a un viejo problema que día a día se acrecentaba. En efecto; en virtud de las obras de represamiento y de diques construídos en algunas provincias, éstas adquirían los medios de poder enriquecerse con los caudales, mientras otras veían disminuir sus posibilidades económicas, no sólo por la falta casi absoluta de agua para el riego, sino hasta para las necesidades más apremiantes para la vida de las poblaciones.

Como acertadamente dicen los fundamentos que acompañan al anteproyecto, la facultad de fijar los límites del territorio de la Nación y de las provincias lleva implícita la facultad del Congreso para reglamentar el régimen de los ríos interprovinciales. Otras prescripciones constitucionales convergen en sentidos similares, aparte de las disposiciones que con mayor claridad contiene la legislación civil, pero la verdad es que a pesar de ello se ha mantenido un estado de injusticia en la equitativa distribución de las aguas de los ríos interprovinciales, porque en el texto constitucional faltaba la fórmula concreta y precisa que dijera, en forma inequívoca, que compete al Congreso de la Nación la facultad de establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales.

Santiago del Estero, por su situación geográfica, ha sido una de las víctimas más castigadas a consecuencia de la orientación localista que pretendía darse a la interpretación de los textos legales, y posiblemente pocas provincias como ésta se hallan en condiciones de mayor privilegio para la intensificación en el país de la industria agrícolaganadera. Es dueña de tierras de una capacidad de fecundación extraordinaria, a lo que se agrega un clima cálido favorable para las cosechas tempranas. Sin embargo, desde hace largos años, el área de los cultivos disminuye paulatinamente. Hoy ha cedido el lugar que en otros tiempos ocupara como provincia ganadera, para contemplar en cambio el éxodo interminable de su población rural hacia otros centros de mayor promesa. La razón de tal retroceso, que tiende a intensificarse, obedece a la circunstancia de que por encontrarse colocada en la zona de aguas inferiores, la retención de las corrientes por los vecinos le han cerrado el paso con grandes obras que sobre los cursos de los ríos interprovinciales represan las aguas en porcentaje que rompe la equitativa distribución.

En el congreso de abogados reunido en Tucumán y en el del agua reunido posteriormente en Mendoza, se trató este tema de indiscutible trascendencia nacional. Como consecuencia de los debates producidos, el primero hizo la siguiente declaración: «Que el uso y aprovechamiento del agua de los ríos interprovinciales deben ser regulados por el Congreso». El segundo declaró: «1º Que el problema del aprovechamiento de los ríos interprovinciales va asumiendo una importancia cada día mayor en la economía, adquiriendo caracteres de un problema de orden público y que por tanto debe recomendarse la mayor urgencia para llegar a una solución, considerando cada curso de agua como una unidad geográfica. 2º Que considera urgente para la unidad y el progreso de la Nación el estudio orgánico por el gobierno nacional de todos los ríos interprovinciales e interterritoriales, como base para la distribución equitativa de la riqueza hidráulica, de acuerdo a los derechos respectivos.»

Estos congresos han coincidido en la urgencia de dar solución a un estado de cosas que no sólo facilita la tentación de luchas económicas entre provincias hermanas, sino que hasta puede por ese camino amenazar la unidad de la Nación.

Se ha dicho, frente a las disposiciones consagradas por los artículos 2645 y 2646 del Código Civil, que tales disposiciones son inconstitucionales, ya que el Congreso no podía invadir facultades propias de las provincias para regular el aprovechamiento de los bienes de su dominio público; que el choque de intereses contrapuestos podría salvarse dentro del concepto de que, siendo los ríos interprovinciales bienes públicos poseídos en condominio por las provincias afectadas, éstas son las únicas capacitadas para regular su aprovechamiento.

Los que así razonan olvidan que cuando la ley crea a favor de los ribereños el derecho de beneficiarse con las aguas de los ríos vecinos, y al amparo de ese derecho prohibe a otros vecinos construir obras que tengan como consecuencia privarles de las aguas que recibían, no hace

distinción entre ribereños de una u otra provincia. De modo que tanto los habitantes de una misma provincia como los de otra que se encuentren afectados por la obra contraria al precepto, pueden buscar en esas normas legales la justa razón de su reclamo.

Para defenderse contra esta seria objeción, invocan otra razón de inconstitucionalidad de los citados artículos 2645 y 2646, fundados en que éstos se salen de la esfera del derecho privado para invadir el campo del derecho público.

No es posible negar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2340, son bienes públicos del Estado general o de los Estados particulares los ríos y sus cauces y todas las aguas que corren por cauces naturales, pero tampoco es posible negar que si los ríos pertenecen al dominio público, el uso de las aguas se encuentra afectado al interés privado, ya sea de un modo individual o general. Por eso, el artículo 2341 ha podido decir que las personas particulares tienen el uso y goce de los bienes públicos del Estado o de los Estados, pero estarán sometidos a las disposiciones del Código.

Ahora bien, la Constitución ha querido reservar al Congreso la facultad de dictar el Código Civil con imperio uniforme para todo el país; las disposiciones que se atacan de nulas encuadran, por la índole de los derechos que afectan, dentro de su sistema. ¿Cómo puede, pues, considerarse que sus preceptos hieren el texto y el espíritu de la Constitución?

Se argumentaba igualmente que al Congreso no le es dable legislar sobre poderes no delegados por las provincias al gobierno federal y que la facultad de reglar sobre el aprovechamiento de las aguas de los ríos interprovinciales corresponde exclusivamente a las provincias interesadas. Este es un argumento más aparente que real. La delegación de facultades no sólo se ha expresado en forma explícita, sino que emerge implícitamente, según puede inferirse de los términos del artículo 67 de la Constitución vigente. Esta disposición, después de enunciar taxativamente las facultades del Congreso, concluye en el inciso 28 por atribuir a este poder la facultad de «hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la Constitución al gobierno de la Nación».

Por su parte, el inciso 16 del mismo artículo faculta al Congreso para proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, promoviendo las industrias, la inmigración, la exploración de los ríos interiores, etcétera. Yo pregunto, entonces, ¿no es acaso un medio de promover el bienestar general, otorgar un ambiente de paz al trabajo, sin despertar rivalidades que puedan comprometer la unidad nacional? El agua que corre por los cauces interprovinciales es fuente de progreso y desarrollo económico. Si no se la distribuye equitativamente, podría convertirse en arma puesta al servicio de intereses en pugna. Por otra parte, ¿qué inmigración podría encauzarse hacia las provincias privadas del riego, por falta del control que asegure una justa distribución de la corriente?

Los ríos que dilatan su curso, atravesando dos o más provincias o territorios, pertenecen al dominio público, porque son la obra de la naturaleza. Nadie puede atribuirse sobre ellos un derecho de propiedad, pues hay que distinguir en el orden jurídico entre el derecho de propiedad y el dominio público. El derecho de propiedad acuerda a su titular la facultad de usar, gozar y abusar de la cosa sometida al dominio. El concepto de dominio público excluye tales condiciones. Una cosa sometida al dominio público no es susceptible de enajenación, de embargo, de gravamen real ni de prescripción. Casi podría decirse que el dominio público se ejercita como una función de policía.

Por eso es inadmisible la doctrina que pretende aplicar las reglas del condominio al derecho que algunos intérpretes atribuyen a las provincias interesadas sobre los ríos que las atraviesan. Y si no existe condominio, falla por su base la solución del reparto hídrico por medio de acuerdos entre las provincias.

He querido señalar, aunque sintéticamente, las distintas opiniones que sobre este tema de tanta importancia para la economía de los Estados se han hecho valer, porque ello demuestra cómo la falta de una norma concreta en el texto constitucional ha retardado la solución de un problema que gradualmente asumía caracteres más y más inquietantes.

Esa breve y feliz agregación al final del inciso que se comenta dará término a las rivalidades y permitirá en adelante sistematizar tanto las obras como el aprovechamiento de las corrientes, teniendo en vista los intereses generales.

Al inciso contenido en el anteproyecto, se han agregado las palabras «y a sus afluentes», porque no obstante quedar éstos implícitamente comprendidos dentro de la jurisdicción nacional como parte integrante de los ríos, no está de más aclarar el concepto a fin de evitar que mediante interpretaciones suspicaces se llegue a desnaturalizar el verdadero sentido de la norma.

Los ríos forman una unidad desde las fuentes que les dan origen hasta el término de su curso. Poco importa el volumen de las aguas, la extensión de su recorrido o la periodicidad de sus corrientes. Como obra de la naturaleza y no del hombre, el río comprende no sólo el lecho receptor por donde transcurre su corriente dorsal, sino también los afluentes tributarios, con los cuales constituye un conjunto orgánico e indi-

visible. El río dejaría de existir si de algún modo se impidiera que las fuentes tributarias alcancen su destino.

Se dirá que al hablarse de ríos interprovinciales implícitamente están comprendidos los afluentes. Sin embargo, ya se ha visto cómo a pesar de estar implícitamente comprendidos dentro de la legislación vigente los ríos interprovinciales en la jurisdicción nacional, la falta de la expresión concreta ha creado dudas y problemas.

Nada más. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Avanza. — Señor presidente: tócame en las postrimerías de esta Convención Nacional Constituyente fundamentar el despacho de la Comisión Revisora en lo que atañe a un problema de singular trascendencia y repercusión, tanto en el orden institucional como en sus derivaciones políticas, y que ha afectado profundamente nuestro desenvolvimiento nacional. Me refiero al gobierno que ha de darse a la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación.

La Constitución de 1853 esboza ya los fundamentos de un gobierno para la ciudad capital de la República, gobierno que debía adecuarse a la realidad histórica de la Nación y, en particular, debía ser medio idóneo para que ese sistema federal de gobierno que la Constitución aseguraba a las provincias insurgentes pudiera consolidarse en un sistema de gobierno que pudiera labrar la felicidad, la paz y la tranquilidad para los argentinos.

No escapa, entonces, a la consideración de los señores convencionales, la importancia en verdad trascendental del tema, importancia que se traduce en el hecho de que un sistema de gobierno del distrito federal, que asegure una adecuada administración para ese inmenso conglomerado social que es la ciudad capital de la República, va a traer también paz para todo el gobierno de la Nación. Porque el gobierno federal —el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Nación— sólo pueden dedicarse a trabajar en paz, en armonía y fecundamente, cuando en la ciudad asiento de sus funciones predominan también la tranquilidad y la seguridad.

Esta cuestión tiene una profunda raíz histórica, ya que puede decirse que toda la historia de nuestra organización institucional, después de Caseros, está implícita o explícitamente vinculada a este problema del gobierno del distrito federal. Sabemos perfectamente que la provincia de Buenos Aires planteó, en su hora, reivindicaciones de carácter político que hubieron de concretarse en muchas oportunidades en la cuestión de la ciudad capital, cuestión que quizá no se encuentre, desde el punto de vista socialeconómico, resuelta aún, por la gravitación extraordinaria de la ciudad de Buenos Aires en la vida del país, por la significación de sus millones de habitantes, de sus complejos y diferenciados problemas de orden técnico y social, que han de tener gran influencia, por muchos años, en la vida de la República.

Nosotros aspiramos a dar solución constitucional a esta cuestión, porque entendemos que si bien la Constitución del 53 la resuelve de manera clara, es necesario evitar que intérpretes apresurados u hombres de gobierno sin sentido de lo nacional, de lo federal, puedan volver a darle a la cláusula constitucional una interpretación distorsionadora y equívoca.

Después de Cepeda y de Pavón hubo que dar asiento al gobierno federal y solamente pudo esto realizarse cuando, sofocada la rebelión del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Carlos Tejedor, en un acto de sabiduría política, la provincia de Buenos Aires entregó la ciudad de Buenos Aires a sus provincias hermanas.

Debo recordar en este momento que al discutirse la cuestión en la Legislatura de Buenos Aires, se alzó allí la voz de dos personalidades insignes, de Leandro N. Alem, para oponerse a la cesión, y de José Hernández —a quien rindo el homenaje de los hombres de la provincia de Buenos Aires— para significar cuánta grandeza había en ese acto de la Legislatura que en un momento histórico y trascendental para la vida del país hizo, con un acto de generosidad, con un gesto de donación, la verdadera unión de todos los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por ello, esta reforma constitucional no podía ignorar el problema y no podría negarse la revolución nacional a abordarlo con firmeza, con claridad y decisión.

Aspiramos a que la solución que da el despacho de la mayoría concluya para siempre con una cuestión que ha sido causa de graves perturbaciones políticas e institucionales.

Desde el punto de vista exclusivamente jurídico correspondería ubicar así el tema: el gobierno del distrito federal, de acuerdo con nuestra forma federal de gobierno, corresponde a las autoridades nacionales, al Poder Ejecutivo de la Nación y al Congreso Nacional.

¿En qué medida este gobierno ha de hacerse efectivo y por qué normas ha de practicarse? La ciudad de Buenos Aires, cuyo gobierno municipal ha estado tradicionalmente representado por la municipalidad de la Capital, ¿debe tener un gobierno organizado por el sistema de un departamento ejecutivo y un cuerpo de base electiva o debe reemplazarse ese tipo de representación por otro más adecuado a la naturaleza de la institución?

Ya la Constitución del 53 abordó el tema, y su solución innovó sobre todos los precedentes y en particular sobre el texto de la Constitución norteamericana, al decir que el presidente de la Nación es el jefe inmediato y local de la Capital de la República y que corresponde al Congreso Nacional ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación.

Sin embargo, no resultaron suficientes estos presupuestos de los Constituyentes del 53. Las vicisitudes de toda naturaleza que sufrió el texto y el propio gobierno de la ciudad capital, explican claramente qué crisis profunda se oculta en las entrañas del sistema de gobierno municipal que se pretendió dar al distrito federal interpretando de esa manera el texto constitucional.

No voy a fatigar la atención de la Convención con una reseña detallada de todas las leyes, de todos los proyectos de ley, de todos los decretos, de todos los actos lícitos o abusivos del Poder Ejecutivo nacional y de todas las sanciones del Congreso Nacional que han pretendido dar solución al asunto. Me voy a limitar exclusivamente a leer el texto de un mensaje enviado por el presidente Hipólito Yrigoyen al Senado nacional, en el cual, respaldado por la indiscutible autoridad moral de quien lo subscribe, aparece evidenciado en toda su amplitud el problema a que me estoy refiriendo. Dice ese mensaje del presidente Yrigoyen del 27 de junio de 1917: «Conocido es el proceso de descomposición de la municipalidad de la Capital durante los últimos decenios, que comprendió por igual a corporaciones de origen electivo como a las designadas por el Poder Ejecutivo. En el primer caso, porque fueron casi siempre el resultado de fraudes y formadas a base de caudillismos vecinales y presiones del poder central, y en el segundo, porque si bien formaron parte de ellas personas de ponderación y bien intencionadas, la falta de homogeneidad de sus componentes y los intereses privados en pugna suscitaron dificultades de todo orden que malograron la acción de los que ocuparon esas posiciones en la creencia de que tendrían una cooperación eficaz en sus buenas iniciativas. La consecuencia de esa anormalidad, convertida en sistema en la vida de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, ha sido la esterilidad para el bien público y el imperio de intereses vedados, que prosperaban al amparo de la anarquía reinante.» Confesión ésta de un eminente repúblico que prueba acabadamente que la interpretación constitucional que ha pretendido darse a los textos de la Constitución del 53 no ha servido nunca para reglar debidamente la vida política del distrito federal.

No podemos silenciar tampoco cuáles han sido los autores que han pretendido interpretar el texto de la Constitución. Son casi todos los pontífices de la Constitución del 53, aquellos que han ejercido hasta el presente la hegemonía espiritual del país y que han utilizado para ello a la jurisprudencia norteamericana. Todos ellos, desde González Calderón, pasando por Clodomiro Zavalía, Sáenz Valiente y Saavedra Lamas, han pretendido interpretar la Constitución del 53 y han llegado a la peregrina conclusión de que, adoptado el sistema norteamericano que no establece la base electiva, sin embargo es necesario darle a la Capital un gobierno municipal con un ejecutivo y un concejo deliberante de base electiva.

Con semejantes incongruencias y liviandad se han interpretado siempre los preceptos de la Constitución, para oponerlos al interés legítimo del pueblo, pero sin duda también para ponerlos siempre al servicio de los intereses de los imperialismos extranjeros. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Un trozo de un libro de Clodomiro Zavalía, *Tratado de Derecho Municipal*, explica perfectamente cómo ha sido posible que esta revolución nacional, afirmada en la voluntad soberana del pueblo, tuviera que llegar a la reforma de la Constitución como la única manera posible de asegurar sus conquistas en todos los terrenos. Clodomiro Zavalía dice que si unas veces esta función del gobierno de la municipalidad de la Capital fué encomendada a un concejo cuyos miembros se eligen popularmente, no ha de seguirse que ella sea lo que más armonice con la economía de nuestras instituciones representativas. Lo tiene ya establecido la jurisprudencia de la Corte Suprema nacional. Al confirmar un fallo de segunda instancia, quedó allí sentado que la soberanía de la Nación en el territorio de la Capital es absoluta e indivisible. Ella no está dividida en los departamentos legislativo, ejecutivo y judicial que forman el gobierno, sino que, por el contrario, la Nación lo ejerce por medio de sus diversos departamentos.

Desde luego, aceptar que otro poder pueda extender su autoridad en la Capital de la Nación, es aceptar la coexistencia de dos poderes, es aceptar el *imperio et imperium*, es herir la integridad de tan privilegiada soberanía conferida a la Nación sobre su territorio.

Sr. Presidente (Mercante). — Señor convencional: ha vencido el término de que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Miel Asquía. — El señor convencional por Buenos Aires habla en nombre de la subcomisión. Hago indicación de que se amplíe el plazo.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se acuerda al señor convencional por Buenos Aires prórroga de término para hacer uso de la palabra.

—Resulta afirmativa de 68 votos; votan 89 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Avanza. — Lo sorprendente es que con estos argumentos el doctor Zavalía concluya que hay que dar al gobierno de la ciudad capital un concejo deliberante de base electiva.

Eso es también lo extraordinario de todas las opiniones vertidas en el seno del Concejo Deliberante y en la Cámara de Diputados de la Nación cuando se han discutido los problemas municipales de la ciudad de Buenos Aires.

Fugazmente recordaré el debate sostenido en 1901, en el Senado nacional, con motivo de una modificación a la ley orgánica municipal, entre Carlos Pellegrini y Joaquín V. González.

Como ministro del Interior, el doctor Joaquín V. González incurrió en la contradicción intrínseca y substancial que han tenido algunos de nuestros más grandes hombres públicos cuando han debido interpretar la Constitución del 53. Con el más profundo respeto digo que Carlos Pellegrini pudo expresar a Joaquín V. González que en su *Manual de la Constitución* y como profesor de derecho constitucional había enseñado una cosa, y que como representante del Poder Ejecutivo sostenía, en el Senado, otra distinta.

La tiranía del tiempo me priva de aportar a la dilucidación de este problema otros antecedentes que hubieran ilustrado mejor el criterio de los señores convencionales. No obstante, no quiero que en mi exposición falte un análisis, siquiera tangencial, del problema del régimen municipal dentro del ámbito de la Constitución del 53.

He podido observar que con respecto a esta cuestión tampoco hay opiniones firmes y claras. El artículo 5º de la Constitución del 53 ha hablado, al referirse a la garantía federal a las provincias, de un régimen municipal. Y estas expresiones han sido interpretadas siempre de la manera más variada: muchas veces a la Corte Suprema para sostener las iniquidades más extraordinarias en materia impositiva; otras veces al Poder Ejecutivo para intervenir provincias a espaldas de la voluntad popular y, en general, para dar a este problema del régimen municipal, dentro de la Constitución del 53, soluciones que no están en su texto.

Se ha invocado el antecedente histórico de los cabildos y se ha dicho que la esencia de nuestro sistema republicano —ésta es la opinión de Aristóbulo del Valle— se encuentra en el régimen colonial de los cabildos. Yo recuerdo la ley que dictó la Junta de Representantes de Buenos Aires en 1821, promulgada por el gobierno de Martín Rodríguez, y refrendada por Bernardino Rivadavia, por la cual se disolvía a los cabildos. En esa oportunidad se dijo que la institución capitular nunca había sido popular y que se había desprestigiado de tal manera que, cuando los vecinos oían tañer la campana del Cabildo, cerraban sus puertas, se recluían en la última de las habitaciones de la casa y encendían un cirio a los santos para invocar su protección. *(Aplausos.)*

El antecedente no es tal por esta causa. Nosotros afirmamos que el régimen municipal nace exclusivamente de la insurrección de las provincias y que nuestro sistema municipal de gobierno sólo debe reconocer por antecedente ese período que va de 1821 —si queremos tomar como hito liminar a la ley de la provincia de Buenos Aires— hasta la Constitución de 1853. En ese levantamiento de las provincias, en lo que no pudo siempre concretarse en una ley o en una constitución, en ese fermento popular que nosotros, los peronistas y la revolución peronista hemos recogido de las manos del pueblo, está la auténtica esencia de nuestro sistema republicano de gobierno.

Se ha dicho también por los intérpretes de la Constitución de 1853, que el decreto del director provisorio de la Confederación, general Urquiza, dictado el 2 de septiembre de 1852, y la ley dada por el Congreso Constituyente del 53 el 6 de mayo de ese año, son los antecedentes decisivos para demostrar que el régimen municipal, y en especial el régimen municipal de la Capital Federal, debe tener un cuerpo deliberante de base electiva. Yo contesto con palabras muy sabias de Bernardo de Irigoyen que decía que esas dos normas, el decreto y la ley, eran la prueba de la sabiduría política de los hombres del 53, porque la provincia de Buenos Aires podía esgrimir contra la Confederación el argumento de que, quitándosele su sede capital, su adhesión a la Constitución del 53 estaba viciada por una razón fundamental; y para evitar, precisamente, que ese argumento —que no obstante eso fué esgrimido por los hombres de Buenos Aires en aquella oportunidad— pudiese hacer fracasar la obra de la Constitución, los Constituyentes y el director provisorio tomaron esa decisión que no fué más que una medida transitoria y que no puede invocarse, porque no la fundamentan ni razones jurídicas ni razones históricas, para demostrar que la solución que nosotros damos al gobierno del distrito federal puede estar destruída en sus fundamentos por una interpretación proveniente de los mismos hombres que dictaron la Constitución.

Sr. Juárez. — ¿Me permite el señor convencional?

Sr. Avanza. — Con mucho gusto.

Sr. Juárez. — Voy a hacer una ligerísima acotación a la exposición que tan brillantemente está desarrollando el señor convencional por Buenos Aires.

Corroborando el argumento que está formulado, quiero traer a colación la opinión autorizada del inspirador de la Constitución del 53. El genial tucumano Alberdi manifestó, textualmente, que la Capital Federal no es un municipio ni es una provincia, sino la República Argentina misma personificada en su capital histórica.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúe el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Avanza. — Me voy a concretar, señor presidente, a exponer la solución que el proyecto de la mayoría da al problema.

El artículo 86 del proyecto —antiguo artículo 83— dice en su inciso 3º que el presidente de la República «es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos». Y hemos agregado al artículo 68, sobre atribuciones del Congreso, un inciso nuevo, el 28, que dice: «Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar, por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración.»

Yo debería repetir exclusivamente las razones dadas por el señor miembro informante de la mayoría, doctor Sampay, para probar que, de acuerdo al texto de la reforma, corresponde al presidente de la República el gobierno del distrito federal, gobierno que podrá ejercer por delegación puramente administrativa y que el mismo ha de estar normado por las ordenanzas que el Poder Ejecutivo dicte, correspondiendo exclusivamente al Congreso Nacional dictar el régimen impositivo y el presupuesto de gastos.

Entendemos que ésta es la solución constitucional jurídica y de raíz histórica que corresponde de acuerdo con los precedentes que he expuesto.

Argumentos semejantes abonan la tesis expuesta en el plan de gobierno del señor presidente de la República, general Perón, al propugnar la forma de gobierno para la Capital Federal.

Por otra parte, también debería agregar que los antecedentes de la Constitución norteamericana, en su artículo 1º, sección 8ª, apartado 17; de la Constitución Federal del Brasil de 1946, en sus artículos 26 y 27; y de la Constitución de Méjico de 1917, en su artículo 73, inciso 14, apartado 1º, dan una solución similar. Y esto puede oponerse al argumento de que el distrito federal tiene representación senatorial y en la Cámara de Diputados; pues tanto en el Brasil como en Méjico, a pesar de no reconocer calidad de municipio al distrito federal, éste envía representación a la Cámara de Diputados y al Senado.

Señor presidente: no quisiera finalizar mi exposición sin decir que como convencional por Buenos Aires me honra de manera muy especial haber abordado el estudio de esta cuestión y haber tenido el honor de informar sobre la misma en el seno de la Honorable Convención Constituyente. Precisamente, es a los hombres de Buenos Aires a quienes atañe de manera especial este problema de la capitalidad y del destino de la ciudad de Buenos Aires. Que la representación de la provincia de Buenos Aires, presidida por su gobernador, ciudadano presidente de la Convención, vaya a firmar el despacho que entendemos es la solución definitiva al problema del gobierno del distrito federal, importa también hacerlo con el mismo espíritu con que en un momento dado la provincia de Buenos Aires hizo dación de su ciudad capital.

Podría aquí repetir las palabras pronunciadas por José Hernández en la Legislatura de Buenos Aires, para demostrar que ese acto de generosidad es en cierta manera el sacrificio de nuestra provincia, que se siente hermana mayor de todas las provincias y que quiere afirmar la unidad indestructible de todos los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La revolución nacional, después de todas las vicisitudes históricas y políticas por que ha pasado la vida nacional, ha realizado en virtud de la gigantesca obra de gobierno del general Perón la unidad de todos los argentinos, obra que con la reforma de la Constitución, que hoy realizamos, podemos decir que completa la de los hombres del 53 y cierra un ciclo histórico. Esa actitud de los hombres de la provincia de Buenos Aires servirá para estrechar en fervoroso abrazo a todos los hermanos convencionales representantes de todas las provincias argentinas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Que esa definición de todo el pueblo argentino, detrás de su conductor, el general Perón, haga para siempre fecundas las conquistas de la revolución nacional, con el mismo espíritu de unción, con el mismo espíritu de sacrificio, con el mismo espíritu puesto en los destinos de la patria, con el que todos los argentinos han dado siempre su vida, sus haciendas, su sangre y la sangre de sus hijos por los destinos de la patria, con ese mismo espíritu de humildad con que yo me siento profundamente feliz de haber podido ocupar una banca en la Convención Constituyente, al lado de estos auténticos obreros, mis hermanos en esta causa sublime de la recuperación nacional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Con ese mismo espíritu nosotros vamos a hacer de esta nueva Constitución, bajo la égida del general Perón, el instrumento de nuestro gran destino, del destino excelso que la Providencia ha reservado para la Nación Argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Rodríguez. — Señor presidente: las premisas que orientan la reforma de la Constitución vigente, en lo referente al Poder Judicial, han sido materia de análisis y exposición en el curso de la discusión en general. Me propongo, señor presidente, de acuerdo con las exigencias de esta discusión en particular, señalar concretamente aquellas normas constitucionales sometidas a revisión para mostrar en qué consisten, cuál es su alcance y cuáles son las razones que las han promovido.

En primer lugar quiero someter desde ya a la consideración de los señores convencionales un agregado que considero necesario para perfeccionar el sentido y la clasificación formal de los artículos correspondientes a la sección tercera. En efecto; tiende mi requerimiento a salvar dentro de esta sección tercera la omisión de una leyenda indicativa que, al igual que en las secciones primera y segunda del proyecto, señala la separación de los grupos de disposiciones que se refieren, por una parte, a la naturaleza y duración y por otra a las atribuciones de cada rama del poder público.

Propongo y solicito de la Honorable Convención, para que se considere al término de mi exposición, la inserción en la sección tercera, a continuación del artículo 94 del proyecto y a continuación del artículo 98 de la actual Constitución, lo siguiente: «Capítulo 2º Atribuciones del Poder Judicial.» Los artículos que llevan el número 95 y 96 corresponden efectivamente por su contenido a las atribuciones del Poder Judicial.

Las reformas introducidas, señor presidente, son en algunos casos de orden formal que, aunque ineludibles, responden sobre todo a las exigencias de la técnica constitucional y en otros, modificaciones substanciales que merecen una más detenida consideración para esclarecer su verdadero objeto.

Refiriéndome a las primeras, señalo la supresión de aquella disposición del artículo 98 de la Constitución vigente, que se refiere al juramento en la primera instalación de la Corte Suprema, disposición que carece de objeto.

A continuación, señor presidente, voy a referirme a las modificaciones que considero substanciales.

Al artículo 96 de la Constitución vigente se le introduce la expresión «son inamovibles», refiriéndose a los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los tribunales inferiores de la Nación, para darle carácter expreso a esta cualidad fundamental del Poder Judicial que también ha consagrado la Constitución vigente.

La expresión que anoto otorga mayor vigor a una condición propia del Poder Judicial, considerada irrefutablemente como inseparable del espíritu de nuestro derecho público.

La inamovilidad de los miembros del Poder Judicial, señalada por la Constitución, se halla estrechamente ligada a las causales y formas de su enjuiciamiento y remoción.

A este respecto, la última parte del artículo 91 señala: «Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.»

Se mantiene, pues, el sistema anterior en cuanto al enjuiciamiento y remoción de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 45 y 51, por parte del Congreso, y se modifica el sistema de enjuiciamiento de los jueces de los tribunales inferiores.

Esta modificación ha sido suscitada por la propia experiencia institucional argentina y obedece al propósito de racionalizar, tanto la interdependencia de los poderes del Estado como el desenvolvimiento mismo del Poder Judicial.

Corresponde señalar que el proyecto es, en esencia, la ratificación de aquellas premisas que en el problema de las relaciones y controles de los poderes del Estado informan la peculiaridad de nuestro sistema constitucional.

El hecho de establecerse para el futuro que los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial, no significa que se prive al Congreso de la Nación, como institución representativa por excelencia, la facultad de contralor que le otorga la Constitución vigente.

En primer término, porque el Congreso, mediante la legislación pertinente, debe establecer las formas del enjuiciamiento y la constitución del órgano encargado del mismo.

El Poder Legislativo considerará y escogerá los medios legales más eficaces para asegurar el cumplimiento del contralor constitucional.

El Poder Judicial, con esta innovación, gana en el terreno de la autonomía compatible y valedera para el desempeño del atributo jurisdiccional, sin que se perjudique y debilite la fuerza de contralor de los otros poderes, ya que, y en segundo término, la Corte Suprema de Justicia queda sujeta al contrapeso que significa el mantenimiento del juicio político.

La Corte Suprema de Justicia, tribunal de decisiones auténticamente constitucionales, cuyo contenido político es imposible desconocer como ingrediente de los procesos sometidos en última instancia a su jurisdicción, debe ser en la nueva Constitución, tal como lo es en la vigente, sujeta al enjuiciamiento por parte del Poder Legislativo.

Es, además, dentro de la estructura de nuestro sistema judicial, así como en el que se proyecta,

especial y singularmente importante, por la supraordinación y superintendencia que ejerce con relación a los tribunales inferiores, y dado el número de situaciones en la integración del gobierno en que le corresponde asumir la representación del ordenamiento judicial, frente a los demás poderes cuando interpreta y aplica las decisiones de las otras ramas, por ejemplo, es acertado y así lo ha considerado el despacho mantener su específico sistema de enjuiciamiento.

El ejercicio del juicio político con relación a los tribunales inferiores, en cambio, arroja un saldo que podemos conceptuar negativo.

El pesado y lento mecanismo que él significa ha dificultado la oportuna sanción de situaciones que afectaban el prestigio de la magistratura judicial, sanciones que forzosamente deben ser dictadas con rapidez y ecuanimidad en cuanto importan impedir que se vulnera la administración de justicia, necesaria en la vida del Estado y legítimamente reclamada por sus habitantes.

La complejidad inmanente a la vida política de un país democrático y libre como el nuestro, proyectándose en el futuro como lo concebimos nosotros, los constituyentes de hoy, obliga a preservar debidamente al Poder Judicial de influencias perniciosas que pueden originarse, la más de las veces, en la transitoriedad de pasiones deleznables y exclusivamente partidarias.

El derecho público provincial argentino representa a mi juicio el antecedente más apreciable de nuestro punto de vista. Muchas provincias han instituído formas constitucionales de enjuiciamiento a los magistrados en las que prevalece el propósito de garantizar la independencia del Poder Judicial, convirtiendo y transformando el juicio político por órganos capaces de una mayor racionalización y con los recursos técnicos necesarios para el perfeccionamiento de sus decisiones.

Confiamos, asimismo, basados en una deducción lógica, que el enjuiciamiento de los tribunales inferiores por los propios miembros del Poder Judicial, además de la contribución técnica que ello implica, ha de promover espontáneamente en sus miembros el espíritu de su propia salvaguardia, velando y defendiendo el prestigio de la magistratura confiada a su conducta.

Además de los antecedentes relativos a nuestro derecho público provincial, quiero citar el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo el 5 de julio de 1938 al Honorable Congreso de la Nación.

Dicho proyecto, basado en el intento de crear una Cámara de Casación en jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, atribuía a tal organismo la facultad de enjuiciamiento de los miembros de dicha justicia, creando, además, el procedimiento a que debía ajustar su cometido. Las razones invocadas en el mensaje aludido, para crear un órgano de enjuiciamiento formado por miembros del Poder Judicial, coinciden con las que he expuesto y que dentro del más amplio campo de la reforma constitucional se traducen en la solución adoptada.

En cuanto a la eficacia del sistema propuesto, nada más elocuente y al alcance de nuestro juicio que su reciente adopción y establecimiento por parte de los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, donde las ventajas del sistema se manifiestan a través de las situaciones en que ha sido aplicado.

Me referiré ahora a los requisitos para ser juez de la Corte Suprema.

En el proyecto de reforma al artículo 97 se establece el requisito de ser argentino nativo, y se extiende a diez años el término de ejercicio de la profesión de abogado, graduado en universidad nacional, para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la condición de argentino nativo, se incluye en correspondencia a la alta investidura de los jueces de la Corte Suprema y en atención a situaciones que, como las del artículo 51 de la Constitución actual, contemplan el caso en que le corresponda al presidente de la Corte Suprema de Justicia presidir el Senado. Situación análoga, si bien no derivada de normas constitucionales, sino legislativas, a la que plantea la hipótesis en la acefalía del Poder Ejecutivo.

Una valoración distinta, apoyada en las transformaciones de la cultura del país con respecto a la formación, al número y al desenvolvimiento de la profesión de abogado, fundamenta la extensión a diez años de ejercicio, en vez de los ocho a que se refiere la Constitución en vigor.

El resto de la modificación de este artículo tiende a corregir defectos en la redacción actual.

A continuación, señor presidente, paso a considerar el artículo 99.

Dos agregados se proyectan a este artículo: uno se refiere a la superintendencia de la Corte Suprema sobre los demás tribunales de la Nación; el otro, a la unificación de los fueros en la Capital.

La superintendencia que se atribuye a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre los jueces y tribunales nacionales le ha sido reconocida ya al más alto tribunal por vía de legislación. En efecto, la ley 4.055, de reorganización del Poder Judicial de la Nación, establece en su artículo 10 que «ejercerá superintendencia sobre las cámaras federales, jueces de sección, jueces letrados de territorios nacionales y demás funcionarios de la justicia federal...».

La potestad disciplinaria que se incorpora a la Constitución alcanza sólo a aquellas faltas que, no obstante la perturbación que promueven en el desenvolvimiento intrínseco del Poder Ju-

dicial, son de un grado inferior a la inconducta capaz de merecer el enjuiciamiento y remoción.

La reforma tiene, pues, en este aspecto, la significación de una creación constitucional, con respecto a una materia librada anteriormente a un reconocimiento legislativo, creación aconsejada por la íntima relación que esa potestad guarda con la estructura y esencia del Poder Judicial.

La reforma a que se refiere este mismo artículo, en su última parte, en cuanto atribuye carácter nacional a todos los tribunales de la Capital de la República, importa tanto el reconocimiento de su rango constitucional cuanto dar fin a una antigua controversia en el campo doctrinario, que trascendió a los debates parlamentarios y aun a las decisiones de la justicia.

Sabido es que la ley de federalización de 1880 fué sancionada en circunstancias históricas excepcionales y que para el logro de su alta finalidad política debió nutrirse en un fondo de temperancia, tratando de no herir el hondo sentimiento localista de la gente de Buenos Aires y procurando mantener como hasta entonces el ritmo de la administración de justicia.

No otra puede ser la explicación del artículo 7º, que confería jurisdicción a los tribunales y jueces provinciales, a la sazón existentes en la ciudad de Buenos Aires, hasta tanto el Congreso organizara la justicia de la Capital.

Estas razones, exclusivamente prácticas, se proyectaron a los debates del Congreso de la Nación con motivo de la discusión...

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo, señor convencional, de que dispone para usar de la palabra.

Sr. Miel Asquía. — Atento a lo que ya habíamos dispuesto, en el sentido de prorrogar el término de que para hacer sus exposiciones disponen los señores convencionales miembros de las subcomisiones, y siendo el orador presidente de una de las mismas, hago moción de que se le acuerde una ampliación de término.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción de que se amplíe el plazo de que dispone el orador para hacer su exposición.

—Resulta afirmativa de 73 votos; votan 89 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa en el uso de la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Alvarez Rodríguez. — Decía, señor presidente, que estas razones, exclusivamente prácticas, se proyectaron a los debates del Congreso de la Nación con motivo de la discusión del proyecto de ley orgánica para los tribunales de la Capital, de los doctores Victorino de la Plaza y José María Rosa, en el año 1881, que permitió la subsistencia hasta el presente de dos órdenes de fueros: el federal, de raigambre constitucional, y el ordinario o local, al que se le ha asignado carácter legislativo.

No han faltado antecedentes adversos a la conclusión apuntada y valiosas opiniones tendientes a demostrar, aun dentro de la Constitución vigente, el carácter constitucional de los jueces de la Capital y la posibilidad de unificar los fueros sin desmedro de sus previsiones.

La ley 182 de la Confederación, sancionada por el Congreso de Paraná en 1858 a inspiración del presidente Urquiza y su ministro Del Campillo, preceptuaba que «...son juzgados federales de sección los de primera instancia establecidos en el territorio federalizado...», o sea, en la provincia de Entre Ríos y que «...los jueces del territorio federalizado ejercerán, además de la jurisdicción federal en todos los casos en que no esté atribuída originariamente a las cortes de distrito, la ordinaria de provincia...» (artículos 30 y 31).

En el año 1909 el Poder Ejecutivo, ejercido por el doctor Figueroa Alcorta, proyectó ante el Congreso la sanción de una ley que daba carácter federal a todos los jueces ordinarios de la Capital y en el mensaje expresaba lo siguiente: «Puede afirmarse que en estos momentos no hay disidencias fundamentales respecto a la conveniencia de cambiar el actual régimen en el sentido de hacer cesar la incongruencia que resulta de la existencia de dos jurisdicciones, la federal y la ordinaria, no obstante ser los jueces que las ejercen igualmente nacionales...»

En agosto de 1920, la Comisión de Justicia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, presidida por el doctor Roberto Parry, realizó una encuesta entre los magistrados, profesores de derecho y abogados, a quienes se recababa opinión sobre diversos puntos, siendo el primero: ¿Conviene unificar los fueros federal y ordinario en los tribunales de la Capital? ¿Qué solución aconseja para resolver este problema?

Casi todas las respuestas llegadas a la comisión por eminentes juristas fueron categóricas en el sentido de la unificación de fueros en la Capital.

Tal es el estado del problema que se propone resolver la reforma proyectada. La coexistencia de dos órdenes de tribunales, federales y locales, sólo se explica en las provincias que tienen atribuciones de darse sus propias instituciones locales y organizar su administración de justicia; pero carece de fundamento establecerla en la Capital de la República, sometida a la legislación exclusiva del Congreso de la Nación y a la jefatura inmediata y local del

Poder Ejecutivo, y cuyos jueces no pueden dejar de ser nacionales.

La razón del doble fuero debe encontrarse en la necesidad de substraer al conocimiento de los tribunales de provincia las causas que afectan al interés superior de la Nación.

Refiriéndose al punto, expresaba Alberdi en su obra *Derecho público provincial argentino:* «La aplicación de leyes que representan el interés de una nación no podrá encomendarse sin graves peligros de injusticia y parcialidad a tribunales y juzgados de provincias, sin responsabilidad ante el gobierno nacional que no los ha nombrado ni puede remover, y sin responsabilidad ante la República, cuya soberanía judicial no ejercen.»

En conclusión, la reforma que se proyecta atribuye carácter nacional a toda la justicia de la Capital, es decir, que serán los tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a que se refiere el texto de nuestra Constitución.

Me referiré ahora a la reforma que se propone en el artículo 100 de la Constitución. Estas modificaciones son de fondo y de forma, estas últimas referidas a la correcta denominación actual de los ministros plenipotenciarios.

Las primeras, de fondo, son: *a)* Creación del Tribunal Nacional de Casación, a que más adelante me referiré; *b)* Ampliación de la competencia de la Corte Suprema y tribunales inferiores de la Nación a las causas de jurisdicción aeronáutica, desconocida en oportunidad de sancionarse la Constitución vigente; *c)* Las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso, que se justifica en virtud del carácter nacional que se atribuye a todos los jueces de la Capital en el artículo 99; y *d)* Suprimir de la competencia de la justicia nacional las causas que se susciten entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos contra un ciudadano extranjero.

No existen en estos casos las razones que anteriormente justificaron la intervención de la justicia federal, puesto que también han desaparecido la desconfianza y el recelo que acusan las primeras etapas de la contienda por el afianzamiento de nuestro federalismo. La organización judicial de nuestras provincias ofrece asimismo al extranjero las garantías de una adecuada administración de justicia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Hablaré ahora de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal Nacional de Casación.

El proyecto de reforma contiene una innovación de extraordinaria importancia al conferir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las funciones de Tribunal Nacional de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, de la Constitución nacional.

La uniformidad de la legislación de fondo fué consagrada por los constituyentes de 1853, a despecho de los celos provinciales y como una forma de asegurar la unidad política y espiritual del pueblo de la Nación.

La reforma de 1860 introdujo la reserva del actual artículo 67, inciso 11, dejando a los tribunales provinciales la aplicación de los códigos comunes cuando cayeran bajo sus jurisdicciones, pero respetó el principio de la uniformidad de las leyes sustantivas para toda la República.

La aplicación de éstas por los diversos órdenes de tribunales nacionales y provinciales ha originado en ciertas materias una verdadera anarquía en el campo de las decisiones judiciales. como lo hacía notar el miembro informante del despacho de la mayoría, doctor Reviriego, con abundantes citas, en las sesiones de la IV Conferencia Nacional de Abogados reunida en Córdoba en 1936.

Esta diversidad, a menudo profunda, que ha sido la característica señalada de las resoluciones de la justicia, ha conspirado en la práctica contra los propósitos y previsiones que tendían a asegurar la unidad de la República en la generalidad de sus instituciones fundamentales. Se ha desvirtuado, por vía de interpretación, la alta finalidad de la ley común, que no puede tener sino una sola inteligencia en todo el territorio de la Nación.

La cuestión ha sido vivamente actualizada a través de todo el lapso transcurrido entre 1860 y nuestros días. Puede afirmarse que, en general, la opinión coincide en la necesidad de investir a un alto tribunal de la facultad de ser el máximo intérprete de los códigos de la Nación.

Han existido, durante la vigencia de la Constitución, criterios dispares en cuanto a las formas de incorporar dentro de sus preceptos el Tribunal de Casación. Se ha sostenido que era imprescindible la reforma de la Carta Fundamental, por ser límite infranqueable las reservas provinciales, y también han existido valiosas opiniones que propugnaban su establecimiento dentro del orden constitucional vigente, mientras que otros no menos respetables abogaban por la creación de tribunales interprovinciales de casación, mediante tratados aprobados por las respectivas legislaturas provinciales y el Congreso de la Nación.

A este último orden corresponde, como antecedente, el tratado celebrado entre las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero, aprobado por el Congreso de la Nación en el año 1856, y el proyecto presentado por la delegación tucumana a la Segunda Conferencia de Abogados de Córdoba, de 1926.

La posición entonces aconsejada, que tenía el propósito de salvar los escollos que presentaba

—a juicio de algunos— la Constitución vigente, constituía un valioso esfuerzo en pro de la uniformidad de la interpretación de los códigos, aunque no resolvía integralmente el problema, pues aun admitiendo que todas las provincias concurrieran y coincidieran en el mismo propósito, quedaría siempre gran cantidad de causas de derecho privado sometidas constitucionalmente a la decisión de la Corte Suprema y tribunales federales inferiores de la Nación y, en consecuencia, susceptibles de acusar resoluciones divergentes con las de la Corte o Tribunal Interprovincial.

El proceso legislativo en nuestro país agravó, con muy pocas excepciones de alcance parcial (ley 7.055 y de justicia de paz letrada de la Capital Federal), la anarquía en la aplicación de la ley substantiva; y es así que, al sancionarse la actual ley 4.055 de 1901, se sustrajo del conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en virtud de la creación de las cámaras federales, gran cantidad de causas que competían a su jurisdicción apelada, y que hubieran permitido al más alto tribunal mantener la unidad de interpretación en los casos sometidos a la justicia federal.

Es sabido que la organización constitucional de la provincia de Buenos Aires ha instituído el recurso de inaplicabilidad de ley, equivalente a una casación, que permite uniformar la interpretación de los códigos de fondo en cuanto corresponda a la jurisdicción provincial, contribuyendo en esa forma parcial a la solución del problema.

También el doctor Rodolfo Rivarola es autor de un proyecto ampliamente debatido en el país, que establecía en su artículo 1º el recurso ordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y que procedía contra las sentencias definitivas de las Cámaras Federales de Apelación (artículo 2º). Dicho recurso podía fundarse, según el artículo 3º, inciso 2º del proyecto, en la violación o aplicación falsa o errónea de la ley, sea de los códigos generales, sea de las leyes especiales del Congreso. Y si bien su alcance se restringía a los casos de competencia de la justicia federal, constituye un antecedente de singular importancia relacionado con la reforma que se proyecta.

En el año 1938 el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la Nación un proyecto de ley estableciendo la creación de una Cámara de Casación para los casos sometidos a jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, atribuyéndole el conocimiento en los recursos de inaplicabilidad de ley o doctrina legal (artículos 1º y 8º del proyecto).

La Cuarta Conferencia Nacional de Abogados, realizada en Tucumán en 1936, debatió extensamente este tema y, salvo discrepancias en cuanto a la forma de su institución dentro del orden constitucional a la sazón vigente, puede asegurarse que era aspiración unánime de los delegados el establecimiento de un tribunal nacional de casación. Por último, resolvió declarar que es necesaria y oportuna la creación de una jurisdicción nacional de casación «para fijar la interpretación de los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, y demás leyes del derecho privado dictadas por el Congreso de la Nación con carácter general para toda la República (artículo 1º)» y que «esta jurisdicción debe ser ejercida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación» (artículo 2º).

Se ha argumentado en contra del establecimiento de un tribunal de casación, que retarda el desenvolvimiento natural del proceso evolutivo del derecho y que coarta la libre apreciación judicial, enquistando las decisiones judiciales.

No han faltado quienes así lo expresaran, tanto en nuestro país como en Francia, donde nació la institución; mas el fundamento expuesto —de por sí deficiente, pues no es exacto que la evolución jurídica se trabe con el funcionamiento de un tribunal de esa naturaleza— cede ante las positivas ventajas que significa evitar en el futuro las decisiones contradictorias que afectan la seriedad de la justicia, aparte del cumplimiento estricto del espíritu de la Constitución, que no ha querido un código de fondo para cada provincia, sino uno para toda la Nación, para que la abarque totalmente en la protección de sus instituciones fundamentales, que son uno de los signos distintivos de la nacionalidad.

Así lo han entendido algunas de las naciones americanas: Cuba, constituciones de 1901 y 1928; Colombia, de 1910 y 1930; y especialmente la República Federal de Brasil, que en sus constituciones de 1891 y 1926 instituye una corte federal con atribuciones de entender, a requerimiento de los tribunales locales o del procurador general de la República, en los casos en que se haya interpretado en forma diferente la misma ley federal.

Me referiré ahora al artículo 101.

La Constitución en vigor atribuye al más alto tribunal del país el conocimiento originario y exclusivo de los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros.

Se ha dado así el caso, verdaderamente incongruente, de que la potestad jurisdiccional de la Corte Suprema se ha puesto en movimiento, por vía originaria, en los casos en que una provincia es parte, sin atender a la jerarquía de su colitigante, mientras que en aquellos en que interviene un Estado extranjero debe iniciarse la instancia judicial en los tribunales inferiores. no obstante que gozan de la prerrogativa de recurrir originariamente sus cónsules, embajadores y ministros.

La reforma tiende a incluir dentro de ese conocimiento excepcional las causas en que sea parte un Estado extranjero y los juicios que se susciten entre la Nación y una o más provincias, o éstas entre sí, en razón de la alta jerarquía de las citadas partes, mediando, además, en el caso del Estado extranjero, razones de cortesía internacional.

Por el contrario, se suprimen del texto vigente las causas en que una provincia es parte, fuera de las especificadas, por considerar que es suficiente y adecuada a la organización institucional la garantía del fuero federal.

Señor presidente: los constituyentes del 53 se propusieron modelar para el gobierno de la República un Poder Judicial, cuyas estructuras y potestades le permitieran desempeñar con acierto el atributo jurisdiccional del Estado.

El Poder Judicial, en nuestra historia constitucional, ha soportado las pruebas que marcan los instantes decisivos en la evolución de la conciencia jurídica argentina. Las modificaciones señaladas, a nuestro juicio, constituyen elementos que, a la luz de la experiencia histórica, surgen como indispensable aporte en la tarea del perfeccionamiento, que en el ámbito de su coexistencia aspira a concretar el argentino de nuestro tiempo. Han sido propuestas, además, en la creencia inconmovible de su fuerza vinculatoria con la genuina expresión de los valores históricos capaces de lograr la vigencia del presente.

Aspiramos a ubicar nuestro esfuerzo en el ordenamiento configurado por el ideal de la libertad y la justicia social, construído con las notas sobresalientes de la cultura moderna, y al servicio de una auténtica existencia nacional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Pido, pues, que se incluya el agregado a que he aludido.

Sr. Presidente (Mercante). — El agregado a que se ha referido el señor convencional por Buenos Aires subsana una omisión tipográfica del despacho, que será salvada.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Paladino. — Señor presidente: Con la emoción de argentino y obrero, he dado mi modesto esfuerzo para ayudar en la medida de mis condiciones a la obra de esta Constitución, que trae a la letra el espíritu y la realidad de los verdaderos intereses de la patria.

Como un hombre más que se confunde y que pertenece a la masa, esa masa que reivindicó para la felicidad de los argentinos al general Perón en el histórico 17 de octubre, no puedo sino hacer expresión de profundo reconocimiento.

Ya vemos que lo prometido fué cumplido, que las conquistas obreras y humanas que dignificaban al hombre están en la Carta Magna y que ahora esta garantía permanente fortalecerá aun más la grandeza del país.

Debe decirse aquí que todos los artículos de esta Constitución apuntan hacia la justicia social, hacia la soberana interpretación de los más sanos principios que hacen que yo pueda decir —y lo dirán todos los hombres de mi patria— que en nuestra tierra ya no habrá ni siquiera la posibilidad de atentar contra los desposeídos ni contra los humildes ni contra nadie.

El reinado de la paz y del amor y del trabajo va a ser fecundo, porque habrá felicidad en el corazón de todos, ideal soñado por el general San Martín, por el general Perón y compartido por su dignísima esposa, doña María Eva Duarte de Perón *(aplausos)*, que con su cariño y su generosa ayuda es la esperanza de todas las causas, de todos aquellos que necesitan una mano amiga que alivie sus penas, que conjugue una lágrima y que comparta la horas felices a que ahora tienen derecho los hogares argentinos. Aquí mismo, señor presidente, vemos comprometida la gratitud para con ella al darnos un latido de su corazón en los magníficos «derechos de la ancianidad», expresión que con orgullo podemos exhibir al mundo, y que ya los vientos los han llevado a todos los rincones de la tierra.

¿Qué más puedo decir yo, señor presidente, que interpreto el sentir de todos, que ya, casi al término de la consideración de esta Constitución, salimos reconfortados los convencionales peronistas porque hemos convivido en la igualdad que nuestro himno proclama, y que hoy, con la custodia de las virtudes heredadas de nuestros patriotas, podemos volver al seno del pueblo seguros de que allí compartiremos todos la inmensa alegría de haber servido únicamente a los intereses de la patria; y tranquilos, también, porque el custodia de las garantías ciudadanas y del pueblo trabajador estará como siempre en el corazón del pueblo, el gran presidente de los argentinos, el general Perón? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Giardulli. — Señor presidente: prevé el artículo 95 del proyecto de la Comisión Revisora de esta Honorable Convención una reforma de trascendental importancia en la estructura judicial de la República, que al no haber sido prevista en la Constitución de 1853 ha sido causa de pronunciamientos judiciales dispares sobre la base de la aplicación de idénticas normas de derecho positivo, que al ser interpretadas con criterio particular por los distintos tribunales de justicia nacionales y provinciales trajo la consiguiente incertidumbre para la coherente solución de los litigios sometidos a la decisión judicial. Me refiero al establecimiento del recurso de casación, atribuyendo la debida competencia a la Corte Suprema de

Justicia de la Nación, en el que conocerá como tribunal de casación.

Se proyecta agregar al actual artículo 100 de la Constitución, que pasará a ser artículo 95, conforme al ordenamiento dispuesto por el artículo 5º del despacho de la Comisión Revisora, los siguientes párrafos: «La Corte Suprema de Justicia conocerá, como tribunal de casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67.

«La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

«Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinarios y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.»

En esta materia, como en todas las demás que han sido objeto de la reforma constitucional en debate, el despacho de la Comisión Revisora ha dado plena satisfacción a un legítimo anhelo de los órganos vinculados a la vida judicial del país, y que motivara abundante literatura jurídica, conferencias y proyectos.

Largo debate, como digo, ha habido en torno al problema, y si no se llegó a concretar en soluciones legales positivas en el orden nacional, ello se ha debido de manera exclusiva al escollo insuperable creado por el artículo 67, inciso 11, de la Constitución vigente, en cuanto determina que la facultad del Congreso para dictar los códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería —en otras palabras, los códigos de fondo— no puede llegar a alterar las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales nacionales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.

Frente a esta cláusula constitucional, y conforme con la reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, al hacer aplicación de las reglas de los artículos 14 y 15 de la ley 48, las decisiones de los tribunales provinciales son irrevisibles por la vía del recurso extraordinario, a menos que las cuestiones debatidas y resueltas afecten la Constitución, las leyes de la Nación o los tratados con las potencias extranjeras y la resolución fuera contraria a dicha Constitución, leyes y tratados, y para mantener su supremacía conforme lo determina el artículo 31.

Este criterio de la Corte Suprema se ha mantenido invariable a partir de la primera decisión sobre la materia el 15 de octubre de 1863 —y que por coincidencia es el primer fallo dictado por la Corte, organizada conforme a la reforma de 1860—, en cuya oportunidad, si bien lacónicamente, declaró «que la ley del 14 de septiembre del presente año —se trata de 1863— declara en su artículo 15 que la aplicación que los tribunales de la provincia hiciesen de los códigos Civil, Penal, Comercial y de Minería, no dará lugar al recurso de apelación, no ha lugar y archívese».

La claridad de este pronunciamiento dictado en base a una norma legal, cuyo texto no admite otra interpretación que la que resulta de su simple lectura, no deja lugar a dudas en cuanto al sentido que debe asignarse a la cláusula del artículo 67, inciso 11, de la Constitución, de la que resulta un obstáculo para la implantación de la casación nacional, allanable solamente por vía de una reforma constitucional.

De ahí que la doctrina nacional haya estado acorde en la necesidad de que la casación fuera introducida en la vida jurídica del país por el medio ineludible de una reforma constitucional, puesto que la ley que así lo dispusiera correría el riesgo de ser tachada de inconstitucional y caer por la consiguiente decisión de la Corte Suprema.

Pero, claro está, no faltaron puntos de vista que propugnaron llevar a la práctica tan necesaria institución en base a pactos interprovinciales y aun mediante la ley.

Quienes propiciaban esta última solución, entre ellos el doctor Héctor Lafaille, al debatirse el tema en la Cuarta Conferencia Nacional de Abogados, celebrada en Tucumán el año 1936, sostenían que la creación legislativa de la casación nacional no era repugnante a la regla del artículo 67, inciso 11, de la Constitución, desde que los tribunales provinciales continuarían haciendo «aplicación» de la ley, pero su «interpretación» final incumbiría al organismo que la ley creara a tal fin, pudiendo ser o no la Corte Federal.

Fué partidario de la solución legislativa del problema el doctor Juan A. Bibiloni, quien no consideraba que existiera obstáculo constitucional alguno en la institución de la casación por vía de la ley, ya que siendo los códigos procesales la forma de poner en movimiento las previsiones de las leyes de fondo, nada obstaba para que el mismo cuerpo que dictaba éstas hiciera lo propio con aquéllos, pero dejando su aplicación a los tribunales provinciales.

Pero sea cual fuere la solución doctrinaria del problema —reforma constitucional, pactos interprovinciales o ley— el hecho cierto es que en la hora actual los escrúpulos de los más rancios teóricos de la Constitución están superados con el despacho en examen.

Se propone en el mismo asignar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación las tareas de tribunal de casación, en cuyo carácter conocerá en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67. Esta interpretación, que será obligatoria para los jueces y tribunales nacionales y provinciales, se hará respecto de los artículos de la Constitución mediante el recurso extraordinario y de los códigos y leyes por el recurso de la casación.

Finalmente se establece que el procedimiento para los recursos de casación y extraordinario y para obtener la revisión de la jurisprudencia será determinado por la ley reglamentaria respectiva.

Adopta el proyecto el sistema de casación del derecho francés, que asigna competencia a determinado tribunal para conocer en el recurso que se da respecto de las sentencias de última instancia dictadas por los tribunales inferiores, que es, por lo demás, el sistema de las legislaciones de los países latinoamericanos, frente al sistema anglosajón, en el que se llega al tribunal superior, mediante recursos planteados sucesivamente a través de las distintas instancias.

Sentado este principio por vía constitucional, incumbe a la ley reglamentaria determinar si al casarse la sentencia el mismo tribunal de casación dictará nueva sentencia, tal como ocurre en caso de progreso del recurso de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal en el sistema procesal de la provincia de Buenos Aires; o si, por el contrario, se limita a declarar la procedencia del recurso y devolver los autos al juez o tribunal de igual grado que el que dictó la sentencia casada, para que dicte nuevo pronunciamiento, como en el caso del recurso extraordinario de nulidad de dicha provincia.

Prevé también la reforma la posibilidad de obtener un cambio de jurisprudencia, conforme al procedimiento que determinará la ley reglamentaria, con lo que se evitará la serie de inconvenientes que trae aparejada una determinada interpretación de la ley, hecha sobre la base de condiciones sociales, económicas o jurídicas que en un momento dado pueden haber justificado esa interpretación, pero que al cambiar esas condiciones la hacen intempestiva.

Así se evitará el estancamiento del derecho, propiciando su progreso constante, y haciendo que sus disposiciones tengan perpetua vigencia con su acomodamiento a las distintas contingencias de la realidad social. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

La reforma propuesta tiene como antecedente inmediato el anteproyecto de reforma de la Constitución nacional, sancionado por el Consejo Superior del Partido Peronista el día 6 de enero de 1949, mediante el que se propicia el siguiente agregado al artículo 100 de la Constitución vigente: «La Corte Suprema de Justicia actuará como Tribunal de Casación de acuerdo con las leyes de procedimiento que dicte el Congreso...»

En el proyecto de reformas presentado por los señores convencionales Domingo A. Mercante, Mario M. Goizueta, Héctor J. Cámpora, Angel J. Miel Asquía y Bernardino H. Garaguso, tenido en cuenta como antecedente por la comisión revisora, también se propugna la institución de la casación, atribuyendo competencia a la Suprema Corte de Justicia para conocer como Tribunal de Casación en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 2 de la Constitución, conforme al procedimiento que determine la ley. Se establece que la interpretación hecha por la Corte, mediante el recurso extraordinario, de los artículos de la Constitución, y, mediante el recurso de casación, de las disposiciones de los códigos y leyes, será obligatoria para todos los jueces y tribunales de la Nación.

Sobre la base de los antecedentes inmediatos citados, la comisión revisora ha formulado su proyecto de reforma, mejorando evidentemente los que tuvo en vista. Así, con relación al anteproyecto del Partido Peronista, se determina mediante qué recursos y con relación a qué normas constitucionales y legales se hará la interpretación y se determinará la inteligencia de sus disposiciones, la que se declara obligatoria para los jueces y tribunales nacionales y provinciales, con lo que se evitará toda mala interpretación en cuanto a la cláusula del proyecto del señor convencional Mercante relativa a «jueces y tribunales de la Nación».

También contiene el proyecto de la comisión revisora una previsión no enunciada en los antecedentes que cito, relativa a la posibilidad de obtener un cambio de jurisprudencia y evitar el estancamiento del derecho como lo acabo de manifestar precedentemente.

En su trabajo titulado *La reforma constitucional*, el doctor Carlos Ibarguren proyecta, dentro de las atribuciones de la Suprema Corte, su competencia en los recursos de casación contra sentencias definitivas de tribunales nacionales y provinciales, en los casos que, según las leyes, correspondan esos recursos, en los que la Corte actuará como Tribunal Supremo de Casación.

Igualmente sometía a la competencia de la Corte Suprema de la Nación la substanciación, como corte de casación, de los recursos por violación e inaplicabilidad de la ley común que se interpongan contra sentencias definitivas de los tribunales del fuero común de todo el territorio de la Nación el proyecto de ley de reformas presentado por el ex diputado doctor Adrián C. Escobar el 6 de septiembre de 1932.

La falta de la jurisdicción de la casación en el orden nacional ha sido el principal y único motivo por el cual se ha vivido en un estado de verdadera anarquía en lo relativo a la solución de los problemas jurídicos llevados a decisión de la justicia, de manera tal que situaciones iguales en cuanto a los hechos, han sido objeto de soluciones contrarias, según que los pleitos se ventilaran en la jurisdicción nacional o en la de tal o cual provincia.

Ocioso sería individualizar casos a título de ejemplo, ya que ellos forman la experiencia diaria de jueces y abogados.

No puede desconocerse la influencia decisiva de la Constitución del 53 en procura de la unidad espiritual del país, pero tampoco puede negarse que la omisión de un sistema de casación nacional ha hecho posible que una misma norma de una ley nacional haya podido ser interpretada de dieciséis maneras distintas, según que el pleito fuera tramitado ante la justicia federal o la ordinaria de la Capital y de cada una de las provincias.

Esta anomalía desaparecerá mediante la casación que unifica la jurisprudencia, y las relaciones jurídicas idénticas se regularán de igual modo en cierto momento histórico sobre las distintas zonas territoriales del Estado, al decir de Calamandrei.

La autonomía provincial no sufre desmedro alguno como consecuencia de la asignación a la Corte Suprema de Justicia de funciones de Tribunal de Casación, ya que permanecen incólumes sus respectivas jurisdicciones, las que continuarán haciendo aplicación de la ley conforme al actual sistema del artículo 67, inciso 11, que continuará vigente en lo substancial.

Mediante la casación se da real y cumplida eficacia a la voluntad de las provincias cuando quisieron que la Constitución, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras fueran la ley suprema de la Nación, tal como reza el artículo 31, que no es objeto de reforma alguna.

Es sabido que la proclamación de un derecho sin el complemento de la acción es una declaración lírica, ya que de nada vale que tenga tal o cual derecho si carezco del medio en virtud del cual tal derecho devengue en realidad.

No otra cosa ocurría con la declaración del artículo 31 de la Constitución, en cuanto a la interpretación de las reglas contenidas en los códigos de fondo, sin el debido y necesario complemento del recurso de casación nacional que se crea.

Esta es la forma real y efectiva con que la Comisión Revisora de la Constitución Nacional rinde cumplido homenaje de acatamiento a las reglas constitucionales que dictará esta Honorable Convención, homenaje que ya rindieron los hombres del Partido Peronista al establecer el recurso de casación en el artículo 100 de su anteproyecto ya citado.

Vaya lo dicho a manera de breve fundamento de la novedad constitucional introducida y como nuevo rotundo mentís a todos aquellos que, sin base de ninguna especie, hicieron escandalosa propaganda a mérito de un supuesto designio de dar por tierra con las garantías de la Constitución del 53, al propiciarse su reforma por el general Perón y los hombres que con él tienen a su cargo la pesada tarea de encauzar al país dentro de la senda que lo llevará a la plenitud de su grandeza. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Longhi. — Señor presidente: señores convencionales: inmediatos a la terminación de la tarea de esta Honorable Convención, estamos frente a la culminación de todo un esfuerzo. Por eso, acaso, fuera inútil usar de la palabra cuando todo está ya dicho y todo está ya hecho. Si me atrevo a opinar, es para intentar la síntesis, si no de toda la obra, porque sería tarea superior a toda capacidad, de la dogmática de esta nueva Constitución, de su impulso creador, de la revolución nacional, que en la labor de esta Convención consagra las reivindicaciones de un pueblo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Si siempre la síntesis, por ser tarea de compresión y comprensión, ofrece dificultades, para tratar de allanarlas puedo felizmente ayudarme en esta emergencia con el precioso instrumento que surge de esta misma Convención en el propio soplo creador de esta reforma constitucional, que es el magnífico Preámbulo que estamos reajustando y en el que, al conjuro de tres frases milagrosas, vamos a dar a la Constitución de 1949 lo que a la actual le falta para cubrir instituciones de solidaridad, de fraternidad y de bienestar general. El pensamiento está contenido en tres principios, que parecerían declaraciones, pero que son tres propósitos que se incrustan en la vida argentina, al inscribirlos en el pórtico de la Constitución, como himno de la familia argentina, como clave interpretativa de lo que espera realizar el pueblo con esta Constitución de 1949.

Y ahora, señor presidente, ha de permitírseme que en esta Convención, en la que participan tantos dignísimos magistrados, recoja la injusta imputación que la bancada minoritaria les ha dirigido al retirarse en la forma conocida.

El Poder Judicial, así de la Nación, como de las provincias, es un instrumento de gobierno; no es instrumento de partido alguno: es instrumento de la ley, de la sociedad; es, en la medida de sus fuerzas, su guardián.

Con la absoluta libertad del ciudadano que jamás ha dejado de cumplir con su deber en todos los tiempos y en todas las lides *(aplausos)*, he de recordar que dentro y fuera de este recinto se ha provocado con alusiones a los magistrados judiciales integrantes de esta Convención, buscando la reacción y procurando comprometer su serenidad en el escándalo. Sólo el estoicismo de todos los magistrados que aquí se sientan ha evitado que nuestra justicia sea comprometida y envuelta en las pasiones. *(Aplausos.)*

Más del doce por ciento de los miembros de la Convención forma parte de la magistratura. Digo estas palabras, no para erigirme en oficioso defensor de la justicia del país, sino porque creo que es mi deber de este instante, como juez, ciudadano y argentino, evitar que la más mínima sombra de sospecha se pueda proyectar jamás, tanto sobre la conducta moral de los jueces argentinos como sobre la absoluta legitimidad de todos los miembros de esta Honorable Convención. *(Aplausos.)*

Con hechos demostraré la falacia e inconsistencia de un argumento que se ha difundido en el país y fuera de él, y que, de no ser contestado, serviría quizá para cuestionar la legalidad de los títulos que ostentan los magistrados que orgullosamente cumplen en estas bancas con su deber de convencionales constituyentes.

¿Quién fué el primer presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos apenas sancionada su Constitución? Fué Juan Jay. Ya recordó el señor convencional Pérez, en su magnífica exposición, que Jay era uno de los redactores de *El Federalista*, la cartilla de la Constitución federal norteamericana, y el más entusiasta sostenedor de la Constitución que rechazaban por muchos motivos las actitudes hostiles de algunos Estados. No era, pues, un convencional propiamente dicho, pero era el hombre que había contribuído a sostener y a defender la Constitución que se dictó. Juan Jay fué el primer presidente de un tribunal que se instituía por primera vez en el mundo; sí, en el mundo, porque esa justicia de tipo americano se ha extendido en todos los países del orbe.

¿Quién sucedió a Juan Jay en el ejercicio de la presidencia de la Corte de Justicia de Estados Unidos? Un convencional, un miembro de la célebre Convención de Filadelfia, John Rutledge, convencional por Carolina del Sur.

¿Quiénes fueron los primeros vocales en la primera Corte Federal de los Estados Unidos? Juan Jay, que fué elegido presidente; James Wilson, convencional por Pensilvania, Juan Blair, convencional por Virginia; y Guillermo Paterson, convencional por el Estado de Nueva York.

Se ha dicho —y me enrolo en las filas de los que así se expresaron— que no siempre es conveniente, y a veces es imprudente, recoger prácticas de otros países que tienen modalidades, pensamientos, ambientes, pasiones, creencias y formación espiritual distintos que nosotros. Comparto esa opinión, que he defendido y difundido y enseñado a mis alumnos; pero puedo decir que si en algo se asemeja al pie de la letra la Constitución del 53 a la norteamericana, es en la organización del Poder Judicial. Bien valen, para nosotros, entonces, los antecedentes que he expuesto, inmediatos a la Constitución sancionada.

Supongamos que esos antecedentes no existieran o estuvieran desprovistos de todo valor. No faltan tampoco en nuestro país, que ha ido elaborando su propia jurisprudencia, antecedentes muy honrosos y valiosos, de convencionales que culminaron su carrera en la Corte Suprema de la Nación o en la de la provincia de Buenos Aires. Afirmo, señor —y no es una afirmación vana, sino que surge de la confrontación de los hechos—, que desde que Mitre instaló la Corte Suprema hasta la fecha, más o menos han integrado la Corte unos 45 miembros.

Aceptada como exacta o aproximada esa cifra, puedo afirmar, y desafío a que me demuestren lo contrario, que la tercera parte de los miembros de la Corte Suprema de Justicia Nacional, en distintos períodos, han sido constituyentes en convenciones nacionales y provinciales.

No voy a hacer crónica completa sobre el punto; pero por honestidad intelectual, por respeto a esta Convención y a los manes de la patria que la presiden, voy a citar los nombres de miembros de la Corte y los cuerpos constituyentes a que pertenecieron, que no permanecieron mudos y que fueron ciertamente tanto o más patriotas que aquellos que se empeñan en discriminarnos en el honor y en el derecho con que aquí actuamos.

Francisco de las Carreras, primer presidente, miembro de la Convención Nacional del 60 y de la del Estado de Buenos Aires del mismo año. Salvador María del Carril, ascendiente prestigioso de uno de los señores convencionales que se sentaban en la bancada radical; fué miembro del Congreso Constituyente del 53 e hizo la Constitución que él mismo aplicó en la Corte Suprema. Fué, además, miembro de la Convención Nacional del 60, que discutió e introdujo reformas a la Constitución nacional. José Barros Pazos, convencional de Buenos Aires en 1860 y miembro de la Comisión Redactora del Plan de Reformas de ese año. José Benjamín Gorostiaga, que con del Carril fué autor principalísimo de la Constitución del 53, miembro y presidente de la Corte por muchísimos años. Integró, además, la Convención del 60, habiendo tenido el estoicismo de asistir a la modificación parcial de su propia obra. Marcelino Ugarte, del Estado de Buenos Aires, convencional nacional en 1866. Benito Carrasco, de la convención del Estado de Buenos Aires en 1860. Ladislao Frías, convencional nacional en 1860. Federico Ibarguren, convencional nacional en 1898. General doctor Benjamín Victorica, convencional nacional en 1860. Luis V. Varela, convencional de Buenos Aires en 1870/73. Abel

Bazán, convencional del 98, miembro de la anterior convención que hubo en el país. Luis Sáenz Peña, convencional de Buenos Aires en 1870/73. Antonio Bermejo, el magistrado de más predicamento, y en muchos aspectos muy merecidamente, de la bancada opositora. Bermejo, en la convención del 98, tuvo destacada participación en sus deliberaciones y llegó a presidir la Corte pocos años después.

Y por si esto fuera poco, cuatro prestigiosos procuradores generales de la Nación que forman parte integrante de la Corte Suprema de acuerdo con la ley federal número 27, que al mismo tiempo fueron prestigiosos constituyentes. Me refiero a Francisco Pico, cuyos dictámenes son bien conocidos, incluso por los estudiantes, que fué convencional nacional en 1866. El último guerrillero de la República, don Carlos Tejedor, el último hombre que levantó justificadamente o no el pendón de las rebeldías provinciales, fué convencional constituyente en 1860, congresal constituyente en 1870 y 1873, convención ésta que, a mi juicio, fué superior a la del 53 o, por lo menos, en ella se registraron opiniones doctrinarias y teorías, y brillaron valentías y hombrías muy superiores a las del 53.

Fué Eduardo Costa otro hombre de fama en el país, también convencional constituyente en 1860 y en 1870.

Todos estos antecedentes no los conocían, o no se preocuparon de buscarlos los representantes de la bancada opositora. Si no los conocían, no tenían derecho de improvisar sobre una materia tan delicada. Si los conocían y a sabiendas procedieron como sabemos, fueron farsantes, tratando de inducir en error a la opinión pública, que debe esperar de ellos el pronunciamiento de la verdad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Señor presidente: no voy a cometer la imprudencia de comparar hombres con hombres, pero he de rendir tributo de admiración a esos hombres que acabo de citar, porque en la vorágine de los hechos, buenos o malos, dejaron grandes y positivos saldos en el recuerdo argentino.

Digo con unción y con orgullo: si no somos tan sabios como aquellos hombres ilustres, por lo menos somos tan patriotas como ellos, y como ellos procedemos con dignidad y con honor, con verdadero sentimiento argentino, procurando el engrandecimiento de nuestra patria, con nuevas normas que trasunten el momento en que vivimos, de profunda transformación social, inspiradas en el espíritu de justicia social que encarna el presidente de los argentinos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Puedo afirmar, pues, que los magistrados que con todo orgullo nos sentamos en esta Convención no hemos arrastrado nuestra toga en el barro de las miserias humanas. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Haré ahora una brevísima incursión en el campo político, con el lenguaje político a que obligan los acontecimientos, pero tan elevado, honesto y decoroso, que no ofenda ni descienda a expresiones como las que partieron días pasados de las bancas opositoras. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

El señor convencional de la minoría, representante de la heroica y gloriosa provincia de Córdoba, comenzó y terminó su catilinaria acusando desde el principio hasta el final. He recogido las acusaciones de ese señor convencional, y por ello, precisamente, solicito autorización para hablar con la libertad del mandato constituyente y la dignidad del ciudadano argentino, dignidad y autoridad que no puede negarme la minoría radical y que me dan treinta años de fidelidad a un símbolo. Puedo decir que la representación minoritaria no se ha retirado por una simple cuestión de palabras vertidas en este recinto, ni por la reforma política con respecto al Poder Ejecutivo. Eso es la cortina de humo de todo el proceso. Se ha retirado porque no se ha animado a afrontar el debate sobre la cuestión social, encarada ya en el manifiesto radical de 1948, anterior al proyecto de reforma constitucional, pues sabía que defraudaría a la opinión que todavía sigue su bandera. *(Aplausos.)*

Vuelvo al punto de partida, a la síntesis, a través del Preámbulo constitucional: del nuevo, porque es más nuestro, más comprensivo, más humanitario, más cristiano y porque es el exponente de la revolución nacional. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La labor de esta Constituyente se ha diversificado en el aspecto dogmático y en el aspecto social. Si algo viene perturbando al mundo desde la primera hora de la creación, no es el ordenamiento político sino la parte dogmática, aquella que se acerca a la vida, al misterio, al fin de la creación individual.

Por eso, el Preámbulo se ha remodelado bajo el influjo del hombre que inspiró, preparó, divulgó y grabó en las mentes y en los corazones argentinos las soluciones sociales que son la parte más fundamental que encierra la Constitución de 1949.

Se ha vigorizado así la Constitución de 1853 que fué excelente para su época, que fué la nota más alta y destacada de la argentinidad hasta hace poco. Su Preámbulo nos identificaba en el concierto universal. Ahora, con pulso firme, enmendamos ese Preámbulo y lo hacemos acorde al ritmo de la evolución de las doctrinas políticas.

El Preámbulo de la Constitución del 53 tenía un flanco abierto. La palabra «libertad» se había transformado, en los hechos, en la licencia o en libertad sólo para los privilegios. Esa es la negación de la libertad a que aspiraba el Preámbulo de la Constitución del 53.

Esa falla derrumbó en los últimos treinta años toda la arquitectura constitucional del 53. La revolución nacional trató desde el primer momento de cubrir ese flanco y de conjurar ese mal que se infiltraba en los hombres, en la riqueza del país, dañando el trabajo y hasta la propia raza argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Yo no necesito dar mayores razones, porque hay ciertas cosas que, como Dios, la patria y la bandera, no se defienden, porque todos somos servidores de ellas. El Preámbulo de la Constitución es una síntesis de toda esta reforma y da la clave interpretativa del texto dogmático de la Constitución. De ese modo, no ha de ser manejada solamente por los hombres de leyes. La clave interpretativa permitirá entender su alcance al hombre de arriba, al hombre del medio, al hombre de abajo, a la mujer, al niño, al anciano, al extranjero que quiera vivir en paz en este país que le da hospitalidad, que le da amor, que le dan pan y que le da tierra para él y para sus hijos. Por esa razón se ha introducido esta clave interpretativa. Y aunque el Preámbulo es bien conocido, yo lo enunciaré de nuevo en la parte que dice: «...ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana». Se dice «económicamente libre» y ahí está el índice de la libertad, porque la libertad es una ficción si no hay libertad económica. No puede hablar de derechos, ni puede reclamar libertad ni igualdad quien tiene que humillarse para pedir limosna, y en esas condiciones no se le reconocen derechos. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

—Suena la campanilla indicadora de que ha vencido el plazo de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Ha vencido el plazo para usar de la palabra, señor convencional.

Sr. Longhi. — Yo declino solicitar una prórroga, porque no deseo faltar a las disposiciones reglamentarias. Respetuoso de la ley, me inclino ante ella y la acato totalmente.

Quedo sumamente agradecido al señor presidente como a la Honorable Convención por la buena voluntad con que me ha escuchado. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. Ramos. — Señor presidente: la indiscutida prestancia intelectual del convencional de la provincia de Tucumán doctor Felipe S. Pérez ha recordado, con la emoción a que obliga la solemnidad de esta magna asamblea, las serenas y trascendentales palabras del presidente de la Honorable Convención Constituyente del año 1853, doctor Facundo Zuviría, en ocasión de dar la misma término a sus deliberaciones. A ello debe agregarse, señor presidente, que Zuviría, cumplido caballero, uniendo la acción a sus palabras, subscribió acto seguido el acta respectiva como Facundo Zuviría, suprimiendo de su nombre y apellido la preposición «de» en atención a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución que se acababa de sancionar, que suprimía para siempre las prerrogativas de sangre y de nacimiento, así como los títulos de nobleza y los fueros personales, por la significación aristocrática que en la designación de las personas tenía la referida preposición «de».

Zuviría, señor presidente, era salteño; y si muy bien comprendo que hoy la provincia de Salta no tiene en mi persona la representación de tan brillante significación intelectual que alcanzara con Zuviría, permítaseme que para disimular diferencia tan notoria, que los señores convencionales aquilatarán fácilmente, exprese que he concurrido a esta Asamblea en función de lo más puro de mis sentimientos cívicos, por lo mismo que ellos palpitan al unísono de esa nueva sensibilidad que distingue a la Argentina de Perón, redimida ya definitivamente en sus aspectos político, económico y social. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)* Todo ello se ha concretado en esta Carta Constitucional que acabamos de sancionar y dentro de la cual han encontrado su más justa valoración los atributos de la personalidad humana, la libertad y el trabajo, constituyendo así, en definitiva, en el concierto de las naciones civilizadas del orbe, un faro luminoso que permitirá a sus pueblos y a sus gobiernos encontrar el camino de sus justas liberaciones y realizaciones, un himno a la vida, un canto al trabajo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. Vila Vidal. — Señor presidente, señores convencionales: no podía estar ausente, en esta oportunidad, la palabra de un bancario que a través de catorce años de lucha gremial conoce muy bien las situaciones que a la clase trabajadora del país le ha tocado vivir hasta el advenimiento del señor presidente de la República, el general Juan Perón.

Es por ello que no puedo silenciar mi indignación ante la insólita actitud del sector de la minoría al retirarse, podría decir cobardemente, de esta Honorable Convención; y no hay duda que ello se ha debido al hecho de haberles faltado argumentos para enfrentar valientemente

a los señores convencionales del Partido Peronista, a quienes nos sobran realidades para poner de manifiesto su actual inoperancia política.

Pero, ¿cuándo los gremialistas podíamos pensar encontrarnos en este honorable cuerpo tratando, con las más altas personalidades intelectuales y con auténticos obreros que componen esta histórica Asamblea Constituyente, las responsabilidades de la reforma de nuestra Carta Magna? Nunca, porque bien sabíamos que por no pertenecer a esa casta privilegiada no teníamos ninguna probabilidad de poder ocupar cargos públicos, muchos de los cuales eran ocupados por elementos extranjeros en lugar de argentinos.

Hoy nuestra situación ha cambiado fundamentalmente, y gracias por siempre a ese gran conductor de nuestra querida patria, que con clara visión ha reivindicado a la clase trabajadora que hasta su advenimiento se encontraba relegada al último término. Y por esa única circunstancia, ahora es una verdad, una sublime verdad para nosotros, aquello que como dije anteriormente sólo podía ser un sueño más que irrealizable.

Por todas estas verdades y muchísimas más que considero innecesario detallar, porque son del amplio conocimiento de los señores convencionales, la clase trabajadora de la Nación Argentina ha entregado ese cheque en blanco para que sea llenado en la forma que mejor consulte a su situación de tal y a los intereses de la patria y de cuya confianza sabremos hacer uso, teniendo por norte, como única inspiración, los elevados principios de la doctrina peronista.

Por estas razones se han insertado entre las reformas de la Constitución la inclusión de los derechos del trabajador, de la ancianidad y de la familia, con lo cual será ampliamente dignificada la clase obrera de nuestra grande y pujante Nación Argentina. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Quiera Dios y para siempre que el Preámbulo de la nueva Constitución y todas sus disposiciones sean inconmovibles como nuestros Andes milenarios. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lasciar. — Señor presidente: casi al finalizar esta magna asamblea reformadora de nuestra Carta Fundamental, tócame en suerte hacer uso de la palabra.

Descontando la benevolencia de los señores convencionales, he de apartarme, siquiera momentáneamente, de la discusión específica en que estamos encuadrados, para levantar algunos cargos insidiosos e injuriosos formulados en este recinto —que demuestran la malevolencia de aquellos que no tuvieron el coraje de afrontar el debate hasta el final— que salpican la noble y honrada conducta de los militantes gremiales que nos sentimos en esta Asamblea íntimamente orgullosos y reconfortados por participar en esta discusión histórica que corre un velo en el panorama político, social y económico de la patria ofreciendo las grandes perspectivas de un mundo mejor, de esperanzas y de ilusiones. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Nuestro país hasta hace una década, en que empezó a escribirse la historia de distinta manera, era un inmenso territorio abierto, como un bostezo, a las actividades universales.

Nuestro país estaba ahogado por los tentáculos internacionales de los grandes trusts, que conspiraban contra la industria y nos tenían reducidos solamente a la agricultura y a la ganadería.

Penosa era la vida de los criollos frente a una sociedad donde existían pocos ricos y muchos pobres, en una desigualdad injusta e irritante. Yo deseo, como un homenaje a todos aquellos compañeros que emprendieron el camino de las justas reinvidicaciones de este instante, ese camino en el cual nosotros al recorrerlo hemos encontrado muchos obstáculos, que no son otra cosa que perlas de lágrimas de otros que antes intentaron recorrerlo *(aplausos)*, deseo evocar en esta Asamblea, con un recuerdo cariñoso, a los obreros que allá en los yerbales de Misiones y en los algodonales dejaron un poco de sus energías, de sus sueños, de sus esperanzas, por un movimiento que ha llegado hoy. Deseo llegar con mi recuerdo a aquellos hacheros que en el Norte santafecino, en el Chaco, en Formosa, volteando los árboles soñaban con voltear el régimen que los aplastaba. Deseo recordar a los pobres coyas, que en la quebrada de Humahuaca son «rejuntados» como bestias para entregar sus energías en la zafra, al servicio de esos tentáculos del imperialismo. Deseo recordar a todos los obreros de mi patria, a todos aquellos que como nosotros guardaron sus herramientas por un instante, conmovidos y orgullosos porque en nuestra patria aparecía un nuevo sol de redención que alumbraba nuestras reivindicaciones gremiales. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Se ha pretendido en esta Convención que los gremios del país y sus militantes gremiales procedían domesticados por la política del peronismo. He de decir que ello no es exacto. Hemos ingresado al movimiento peronista con la profunda fe de hombres que aspiran a la libertad, con el ferviente deseo de ver a nuestra patria grande, rica y poderosa.

Muchas veces en estos últimos tiempos me he hecho esta íntima reflexión. Cuando vemos levantarse la bandera de nuestra patria, bándera querida que tiene los colores arrancados del cielo y que son también los colores del manto de la virgencita de Luján, nos hemos estremecido de honda emoción. Ante los acordes de nuestro himno nacional, llenos de unción patriótica, nos hemos sentido profundamente emocionados. ¿Y por qué hasta hace poco tiempo no sentíamos esa misma emoción y no cantábamos las estrofas de nuestro himno con el mismo entusiasmo de estos instantes? Es porque la Revolución de Mayo continuaba siendo un ideal magnífico de los fundadores de la patria, pero hasta nuestros días, después de la guerra de la Independencia y del Congreso de Tucumán, aquellos actos de trascendencia histórica no culminaron los límites de la utopía amanecida en los albores de Mayo, porque los gobiernos que padecimos en anteriores épocas no nos hicieron sentir la emoción de patria, porque ellos la tenían entregada a los tentáculos internacionales del capitalismo feroz. No podíamos sentir esa emoción cuando la economía argentina la habían puesto al servicio del extranjero. *(Aplausos.)* Los ferrocarriles, los teléfonos, los frigoríficos, la flota fluvial y todo lo que hace la fortaleza del país, entregado al oro extranjero en perjuicio de los connacionales.

Bien podemos decir que la revolución de junio ha puesto de pie a la Argentina y ha renovado los grandes valores morales de la Nación. Esta revolución tiene profunda raigambre histórica porque extrae desde el fondo de nuestro pasado sus más bellas tradiciones, haciéndonos sentir esa emoción de patria y haciendo que cantemos con más brío los himnos de la libertad que son los himnos de los hombres bien nacidos. *(Aplausos.)*

He de decir brevemente cómo vemos los trabajadores, a través de las transformaciones sociales que se han logrado en la humanidad, el problema frente al peronismo.

Es indiscutible que en nuestro país, a principios del siglo, cuando surgieron las primeras federaciones gremiales, existía una concepción doctrinaria que era el antipoliticismo, concepción inspirada por Enrique Malatesta y en las ideas anárquicas. Ella colocaba al movimiento obrero en contra de toda política.

Pero los grandes movimientos huelguistas de 1916 y 1917 trajeron una nueva concepción en el ordenamiento de las reivindicaciones gremiales, concepción inspirada por Angel Pestaña, que luego renegó de su propio contenido al ingresar a las Cortes de España. En el ordenamiento de las reivindicaciones gremiales prendió el concepto del apoliticismo, que no estaba con ninguna política, pero que sus dirigentes podrían prenderse con la política que más les acomodaba.

En la época actual entendemos que para la solución de los grandes problemas gremiales debe existir la política, el politicismo, que no es una concepción que permita a la política ingresar al sindicato, pero sí al sindicato pesar en las campañas políticas en favor del partido o movimiento que garantice su libre desenvolvimiento a las reivindicaciones gremiales. *(Aplausos.)*

Sr. Rodríguez Jáuregui. — ¿Me permite el señor convencional?

Sr. Lasciar. — Sí, señor convencional.

Sr. Rodríguez Jáuregui. — El señor convencional se está refiriendo a las etapas del movimiento sindical del país.

La época que nos toca vivir de justicia social ha permitido —única vez en la historia de nuestra patria y del mundo— que los representantes gremiales, que los auténticos obreros podamos hacer sentir nuestra voz, que es la voz del pueblo que ha sufrido las consecuencias de una oligarquía instalada en una seudodemocracia, que se hacía llamar democracia, y que servía los intereses del capital internacional.

Así se reunió la Constituyente de la provincia de Entre Ríos en 1933. Fijémonos quiénes eran sus integrantes. Veamos si había representantes obreros. Sólo encontraremos a representantes de la oligarquía que gobernó a la provincia durante treinta años, a representantes de monopolios extranjeros, de los trusts del teléfono, del ferrocarril, de la luz y de cuanta empresa foránea utilizaba a los principales dirigentes de los partidos políticos en defensa de sus propios y bastardos intereses.

Con unción patriótica, emocionados, a la terminación de esta Asamblea Constituyente —y ya el pueblo de nuestra patria expresa su júbilo por esta labor—, los que hemos traído el mandato del pueblo y de nuestros compañeros que han vivido con miserables sueldos, perseguidos, que sufrieron los males de los gobiernos pasados, experimentamos nuestro mayor júbilo por haber cumplido ese mandato que se nos confirió en elecciones libérrimas. Dejaremos a nuestros hijos, a las generaciones venideras, una Argentina mejor que la que hemos encontrado *(aplausos)*, merced a la obra de nuestro líder y de su digna compañera, la dama de la esperanza, que es la esperanza de todos los trabajadores del mundo.

No es por pasionismo que vierto estas palabras, sino porque en la etapa de justicia social cristiana que estamos viviendo en la República, está condensada la esperanza de todos los trabajadores del mundo. Justicia social cristiana que en estos momentos inciertos para la humanidad tiene en nuestro líder el salvador y redentor de todos los oprimidos.

Termino esta digresión agradeciendo a la Presidencia y al señor convencional que está en el uso de palabra, la deferencia que han tenido para conmigo al permitirme expresar brevemente mi opinión como argentino y como peronista, en estos momentos trascendentales que estamos viviendo: la sanción que hemos de dar ha de beneficiar al país, acrecentando su grandeza. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Lasciar. — Esa concepción doctrinaria que hemos tomado los trabajadores argentinos, que nos permite, con toda lealtad y honradez, acompañar al gobierno de la Nación porque su líder interpreta nuestras íntimas y grandes aspiraciones, no es algo nuevo en el panorama social del mundo.

En la última conflagración mundial los aviones con sus bombas abrieron cráteres en la tierra; así también en el pensamiento humano se abrieron ventanas por las que penetraron las nuevas concepciones que en el derecho gremial nosotros hemos adquirido para nuestra patria.

Por eso no es el nuestro un movimiento gremial sometido a las directivas gubernamentales, sino que es un movimiento que marcha paralelo a él, que lo secunda, que está dispuesto a entregar sus energías y, si es posible, hasta la última gota de sangre, porque entiende que en él están resumidas las aspiraciones largamente acariciadas de los trabajadores de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Esa es la política del peronismo, que ha sabido interpretar nuestras necesidades. Muchas veces, cuando regresábamos de los talleres o de las fábricas y encontrábamos nuestros hogares apretados por la estrechez económica en que vivíamos, hemos renegado hasta de nuestra propia existencia. El peronismo ha tenido la gran virtud de reconciliarnos con la vida, porque la vida en el mejor desenvolvimiento económico de nuestros hogares nos permite lo que antes deseábamos sin obtener. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por eso, los militantes gremiales nos hemos sentado aquí con todo orgullo, plenos de satisfacción, para apoyar esta reforma que no es la reforma constitucional para Perón, sino que es la reforma constitucional de Perón para todo el pueblo argentino y para enseñanza del mundo entero. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Cuando cerremos este capítulo histórico en la vida de la Nación; cuando la reforma vuele a través de los valles y de las montañas y cruce los ríos; cuando este nuevo aliento que damos a la ciudadanía argentina se confunda con los ayes y gemidos de nuestros trabajadores, muchas veces envueltos en el canto de la quena o en el silbar del viento entre los cerros, será para organizar un himno nuevo: un himno cantado a la paz, un himno cantado al amor, un himno cantado a la felicidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Cuando la reforma constitucional a través de todos los caminos de la patria penetre a través de las paredes en las fábricas, en los talleres, en el estudio universitario y en los centros intelectuales, levantando nuestra frente bien alta, con ese orgullo que es propio de los argentinos, podremos decir estas dos palabras: Perón cumple. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Conditi. — Señor presidente: voy a aprovechar esta deferencia para hablar breves instantes, antes de dar por aprobado el artículo 3º.

Deseo referirme al artículo 14, en la parte que establece el derecho de reunión que gozan todos los habitantes de la Nación. Voy a referirme especialmente al derecho de libre reunión de las organizaciones obreras, ampliado por el capítulo 10 del Decálogo del Trabajador junto con el derecho de agremiación, en defensa de nuestros intereses profesionales.

He oído con gran amargura las palabras vertidas por un convencional de la bancada minoritaria, afirmando que el movimiento obrero actual no tiene derecho a la libre reunión y expresión de sus sentimientos, como tampoco a la exposición de sus necesidades. Digo con gran amargura porque no puedo aceptar que hombres que conviven con nosotros en el suelo de nuestra patria, incurran en tal herejía, que cometen él y otros, para con ello dar material suficiente a que en otros países del mundo se pueda explotar el *slogan* de que en la República Argentina existe un gobierno totalitario, que amordaza a los hombres y a las organizaciones, y que no permite su libre constitución para la defensa de sus intereses económicos y sociales.

Yo preguntaría: ¿cuándo en nuestra patria hubo más libertad para la clase trabajadora y para ejercer el derecho de reunión y de petición? ¿En qué época se practicaba la política gremial a puertas abiertas, como ahora? ¿Cuándo fueron los mismos obreros quienes resolvían sus propios problemas? ¿Y cuándo un presidente de la Nación, en mangas de camisa, se reunió con ellos para discutir sus necesidades y para festejar sus triunfos? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

¿Qué pueden hablar estos señores y estas entidades, si cuando ellos controlaban al país la clase trabajadora no sólo no tenía el derecho a reunirse, sino que no se le permitía hablar, expresar sus ideas, peticionar sus necesidades? Y cuando se atrevieron a hacerlo fueron martirizados, encarcelados, muertos y deportados, logrando con ello entregar al pueblo laborioso argentino en manos del capitalismo foráneo, del capitalismo inhumano, sin Dios y sin patria, consiguiendo así sumir al pueblo trabajador de mi patria en un verdadero campo de concentración, de miserias y de odios. *(Aplausos.)*

Hoy, que todos los argentinos sabemos que la libertad no sólo se predica, sino que también se practica, aparecen estos neófitos de la realidad, asegurando la carencia del derecho de reunión. Tan burda afirmación demuestra, una vez más, cuán grande es la campaña insidiosa que en todos los medios y en todo momento se realiza, con el fin de perjudicar a nuestra patria. Son palabras dichas por malos argentinos, mentiras pronunciadas por hombres que buscan, de esa manera, su explotación por hombres que no conocen nuestro suelo, que no saben nuestro idioma, ni de la idiosincrasia de nuestra raza, pero que se consideran con el derecho de elevar, desde cualquier lugar, la vergonzosa infamia para engañar al mundo, y no permitir que se sepa que la Argentina es la cuna de un nuevo mundo que asoma, como un sol, y lleva impreso estas tres palabras de nuestro himno patrio: ¡Libertad! ¡Libertad! ¡Libertad! *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En estos momentos en que se reforma la Constitución, cuyas modificaciones tienden a la felicidad del hombre y a asegurar su dignidad, quién sabe con qué propósitos se quiere demostrar que la justicia social no existe en la Argentina. Ello se hace precisamente en momentos en que en la República Argentina se está reformando su Carta Magna, donde se incluye el Decálogo del Trabajador —Biblia de los pobres, diría yo—, cuyos principios son superiores a cuanto ellos aspiraron hasta este momento, en materia de justicia social.

No pueden hablar así hombres bien intencionados y bien nacidos. Sólo pueden pensar y actuar de esa manera los enemigos de la patria, y quienes, desde sus sitiales, aplaudieron en cierto momento la guerra fratricida que sumió a millones de obreros en el caos del hambre y del desastre. Esos hombres no pueden decir que los obreros de esta patria, cuya bandera jamás fué atada al carro triunfal de ningún vencedor de la tierra, no gozan de libertades ni del derecho de reunión. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

¿Cómo puede pensar así el hombre que demuestra desconocer que los obreros de nuestra tierra, como bien lo ha dicho el convencional Valenzuela en este recinto, tenemos el derecho de estar en el Congreso, de ser designados ministros o funcionarios de la administración pública, y que somos nombrados con la representación que investimos, de intervenir en la reforma de la Carta Magna, para asegurar una patria económicamente libre, socialmente justa y políticamente soberana? *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Como obrero argentino libre refuto los términos calumniantes por ellos vertidos. y les digo desde esta banca que no mientan, que no falseen las verdades, pues fuere donde fuere, quieran o no, el nuevo ordenamiento social del justicialismo argentino dirá al mundo entero que en el siglo de Perón se levantó sobre la tierra una nueva y gloriosa Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. González. — Señor presidente: al margen de los recursos legales, de las pequeñas prerrogativas que pudiera tener el que conoce y ha ejercitado su oratoria en los cuerpos colegiados, me propongo solamente como obrero y trabajador rendir primeramente un sincero homenaje a ese grandioso líder de los obreros argentinos que, al igual que el padre de la patria, nos brinda todo y no nos pide nada.

Procedo de una de las provincias en que los obreros sufrieron mayores afrentas y agravios, de una de esas provincias en que el sol tropical tiñe los rostros y la naturaleza pródiga entrega sus frutos con toda fuerza y esbeltez magnífica. A la vera de los caminos los cañaverales, como si sonrieran al viajero, formando filas enormes, parecen no terminarse más, y el azúcar, cuya elemental bondad todos aprovechamos, ha dejado a través de las épocas permanente acíbar en los trabajadores que lo cultivaban e industrializaban. Así progresó Tucumán, y se enriquecieron también los propietarios de las grandes fábricas azucareras; pero el obrero, el eterno oprimido, sólo pudo conquistar un tratamiento humano, un salario más a tono con sus necesidades, una vivienda menos infecta, el respeto a sus familiares y para sí mismo cuando el glorioso general Perón asumiera la Secretaría de Trabajo y Previsión y luego completando su grandiosa obra, ya a cargo de la presidencia de la Nación, cuando dió a los obreros tucumanos mayores salarios y mayores garantías.

Los sindicatos pudieron formarse y los trabajadores nucleados en su seno lucharon por conquistar días mejores, que sólo consiguieron con el apoyo del general Perón y de su dignísima esposa, doña María Eva Duarte de Perón.

Sólo quiero dejar expresa constancia de mi permanente e incondicional adhesión a esta cuasa tan noble y tan argentina, de mi admiración por muchos talentosos colegas de esta Honorable Convención que permitieron que también participáramos nosotros, los obreros, en sus deliberaciones, muchos quizá sin capacidad intelectual, pero identificados con el peronismo y portadores también de su pequeño grano de arena.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Celiz Díaz. — Señor presidente: como hombre de pueblo, de donde vengo, no puedo dejar de decir aunque más no sea estas breves palabras.

Son los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos de esta Constitución que va a sancionar la Honorable Convención, sostenidos con decisión, con el absoluto convencimiento que sólo brinda el pueblo el ordenamiento público que respaldan los hechos, que

se palpan con una realidad ya materializada, lo que nos guía a los hombres identificados en el glorioso movimiento revolucionario que ha llevado a nuestra patria a la vanguardia de las naciones del mundo.

Estas verdades que jalonan definitivamente la etapa argentina más gloriosa, servirán también para marcar a fuego el paso nefasto de los partidos oligárquicos que explotaron permanentemente al trabajador argentino, partidos que a partir de esa fecha desaparecen de la historia del país para siempre, y la Argentina, renaciendo con sus propios medios, ilumina las sendas del futuro y se levanta presurosa a la conquista del porvenir.

Los gremios, aquellos que otrora nunca pudieron surgir, los sumergidos, aquellos que oprimidos se debatían hambrientos y necesitados como afrenta de la argentinidad, aquellos a quienes era negado todo mejoramiento, que sufrieron las cárceles, los castigos corporales diversos, se levantan hoy ostentando el emblema mismo de esa argentinidad, negada por los explotadores del capital humano y mostrando toda su potencia y gallardía, haciendo tribunas en los cuerpos colegiados y sembrando bienaventuranza para todos los que contrariados por el destino sufren algún padecimiento. Así se hace patria, así se lleva a la Nación a destinos superiores, así se cumple con la obra magistral que trazara en esta hora el conductor de los trabajadores argentinos, el general Perón, secundado tan admirablemente por su dignísima esposa, la señora María Eva Duarte de Perón.

Para ello, para todos los colaboradores de esta Asamblea, dedico como luchador gremial mis mejores expresiones de solidaridad en momentos tan especiales como los que atravesamos, y en que cada uno, aportando su esfuerzo inspirado en la doctrina del líder, entregan al país una Constitución a tono con la época de evolución en que nos toca actuar.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Catamarca.

Sr. Correa. — Señor presidente: elevo mi voz de obrero y argentino con emoción profunda en la hora final de este excepcional proceso en la vida de la patria.

¿Y qué otra cosa puede hacer mi corazón que volcarse en este recinto en el homenaje final a los forjadores de la nueva y grande Argentina: Perón, Eva Duarte de Perón y Domingo Mercante?

Perón, cuyo nombre y cuya obra llenan ya todo el ámbito de la patria, y esa mujer argentina, que es la misma que se arrodillaba magnífica y generosa junto a los vencidos de Ayohuma, que enancaba sus hijos en el casco volador de sus baguales en las horas de victorias y heroísmo, que es, en fin, la mujer símbolo de la patria, que también lleva nombre de mujer para mejor llamar su belleza.

Concluyo adhiriendo al despacho de la Comisión Revisora con el juramento de defender con mi vida a Perón y su Constitución.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Mendoza.

Sr. Giménez (R. C.) — Señor presidente: en mi carácter de modesto obrero del volante de Mendoza, de una provincia lejana en la distancia, pero muy cerca al corazón de la patria, por su lucha heroica en la Independencia, deseo hacer sentir mi voz de protesta y repudio por la deserción cobarde del sector radical de esta Honorable Convención Constituyente. Y esta protesta quiero expresarla así: radicales, en mi modesta actuación no conozco los propósitos y programas de amigos del trabajador de que habéis hablado. Lo que sé es lo que he visto y escuchado. Diré sólo que cuando había llegado la ocasión solemne y decisiva de redimir a los pobres, a los humildes y sacrificados, a los obreros que labraron la grandeza de la patria con su dolor, sus lágrimas y su miseria; en el momento augusto de asegurar en la Constitución las conquistas de nuestro gran jefe y hermano de corazón, el coronel Perón, habéis abandonado las bancas, huído cobardemente ante un sagrado deber de argentinos y un juramento de hombres. Caiga sobre vosotros la maldición de los humildes traicionados y la solemne protesta de que jamás, nunca jamás, ni ellos ni sus hijos darán su voto y su confianza a tan deshonrosa felonía.

Nada más.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Cobelli. — Señor presidente: es para mí una profunda satisfacción intervenir en este histórico debate con la serenidad de juicio y la responsabilidad que da el diario batallar; no es mi propósito herir susceptibilidades sino aclarar conceptos vertidos por la selecta minoría, como se titula a sí misma la Unión Cívica Radical.

En 1875 se funda una sociedad gremial de talabarteros en la cual figuraban también los patronos, y esta absurda agremiación de conjunto hizo que los últimos absorbieran la fuerza obrera y la manejaran a su antojo hasta que se disolvió a los dos años de iniciarse.

Entre las huelgas de aquel tiempo, merecen mencionarse la de los tipógrafos en 1874 y la del mismo gremio en 1878; esta última duró un mes y tuvo una franca oposición policial, lo que nos da la impresión cabal de la situación obrera de aquella época, en la que los obreros trabajaban doce horas diarias y solicitaban el acortamiento de la jornada de trabajo a diez horas.

La conquista que luego de cruenta lucha obtuvieron sólo duró dos años; fué anulada porque los patronos aplicaron el trabajo a destajo, aprovechando que las autoridades no se interesaban en aquel entonces en la situación obrera.

En 1888 una huelga de los obreros ferroviarios, de los talleres de Sola, fracasó por la persecución policial, que la disolvió a balazos y arrestó a gran cantidad de obreros.

En junio de 1890 se presentó en la Cámara de Diputados un petitorio obrero con más de 7.000 firmas solicitando leyes de protección obrera. Podemos darnos una idea de la mentalidad de los hombres de gobierno de ese tiempo, con sólo destacar que la nota no fué aceptada porque no estaba escrita en papel sellado. Hecha nuevamente en las condiciones exigidas, no fué considerada para nada por la Honorable Cámara.

La huelga más destacada de ese mismo año, es la declarada por el Ferrocarril Provincial, denominado en la actualidad Presidente Sarmiento, reclamando el pago de tres meses atrasados. El gobierno, en lugar de escuchar el pedido obrero, da orden a la policía de proceder enérgicamente y encarcela a todos los dirigentes. En 1891 los obreros de los talleres de Sola, se declaran en huelga dos veces; la primera, para evitar el despido de la tercera parte del personal, aun cuando debió aceptar una reducción en los salarios, después de veintitrés días de huelga. La segunda, reclamando por el incumplimiento de lo convenido por la empresa, referente al pago de salarios. Después de mantenerse durante cuarenta días la huelga fracasó, por cuanto la empresa reclutó gran cantidad de rompehuelgas.

Hasta el año 1892, hubo huelgas de distintas especies y de diversos gremios, siempre con fracaso de los obreros, hasta que se obligó a la disolución de la Federación Obrera.

En 1896 se produce una gran huelga en el Ferrocarril Oeste, hoy Ferrocarril Sarmiento, que se amplía al Ferrocarril Sur, hoy Roca, llegando a abarcar 25.000 obreros. Después de prolongarse la situación varios meses, los obreros debieron volver al trabajo porque las empresas obtenían rompehuelgas con el total apoyo de las autoridades de la época y en contra de los derechos de los verdaderos trabajadores.

Muchas huelgas sucedieron después, pero fracasaron debido a la brutal persecución policial y a las listas negras que hacían circular los patronos en colaboración con las autoridades, impidiendo con ello que los obreros pudieran trabajar en otros establecimientos no incluídos en el conflicto. Y llegamos, en ese ambiente agitado, al año 1909, en el que se produce uno de los hechos más dolorosos de la historia sindical. Al realizarse la celebración del 1º de mayo, en la plaza de Lorea, y encontrarse reunidos más de diez mil obreros, la policía, al mando del entonces jefe, atacó a balazos con el escuadrón de seguridad, causando gran cantidad de muertos y heridos.

A raíz de estos sucesos se declaró una huelga general que alcanzó grandes proporciones y que duró una semana, durante la cual se produjeron numerosos tiroteos, los que siempre redundaron en directos perjuicios para el pueblo trabajador, forjador de la grandeza de la patria.

En Rosario, en 1917, es fusilado el obrero Mena, en la puerta de los talleres, por los soldados que custodiaban a los rompehuelgas tranviarios.

En Frías y en Mendoza se hizo fuego sobre indefensos trabajadores, hechos que producen numerosas víctimas entre hombres, mujeres y niños.

En octubre del mismo año se produce la bárbara masacre en que tropas de marinería cargaron sobre los huelguistas, produciéndose numerosas víctimas.

Llegamos en esta forma, en medio de numerosas huelgas en todos los gremios, causadas por las inhumanas condiciones de trabajo, que imperaban en ese entonces, a la semana trágica de enero de 1919.

La huelga de los talleres de Vasena dejó un saldo de numerosas víctimas, las que fueron ocasionadas por los rompehuelgas, apoyados y dirigidos por la policía.

Para darnos idea de la gran evolución que los movimientos obreros han producido en las condiciones de trabajo, voy a hacer una comparación entre los problemas anteriores y las conquistas de hoy.

Dice un obrero en el folleto sobre *Orígenes, luchas y conquistas de la Unión Ferroviaria:* «Los ascensos eran a voluntad del superior, la despedida del trabajo por cualquier motivo, a veces imaginario, era cosa corriente; en las estaciones de poco personal, no se podía ausentar sin el permiso del jefe, pues si era necesario se le buscaba para trabajar, a veces para reemplazar a un suspendido o echado y de ese modo, su horario de trabajo se elevaba al doble, sin diferencia en el sueldo.

«Para viajar de casa al trabajo, había que pagar el 75 por ciento del pasaje. El descanso semanal sólo lo tenían algunos servicios de guardas y el franco anual era de una semana y pocos lo conseguían. Las ocho horas eran solamente para los trabajos intensos. Las multas y suspensiones eran un abuso. El jefe superior siempre debía tener razón.»

También narra la situación de esa época un escrito con las siguientes palabras: «Se trabaja en casi todos los gremios jornadas de diez, doce y hasta catorce horas, por salarios irrisorios y que estaban muy lejos de alcanzar para satisfacer las necesidades más apremiantes de la existencia.»

Por lo común, los patronos y capataces trataban grosera y despóticamente a los obreros y empleados, sin reconocerles el más elemental derecho a reclamo y haciéndoles víctimas de las

más duras persecuciones, si intentaban organizarse.

Por mi parte, creo que era un agravante muy de tener en cuenta la imposibilidad de efectuar cualquier reclamación ante el gobierno, pues no sólo no era atendida, sino que ni siquiera existía un organismo adecuado ante quien presentarla.

La situación de trabajo del obrero en el día de hoy es ya, en líneas generales, muy satisfactoria.

Continúan las reclamaciones y las nuevas conquistas, pero existe ya una base mínima considerable. Tenemos las leyes adecuadas, descanso dominical, sábado inglés, licencia anual, aguinaldo, estatutos de varias profesiones, etcétera. Tenemos también, y ello es muy importante, una poderosa organización estatal ante quien llevar los reclamos, la Secretaría de Trabajo y Previsión, la que hace cumplir las disposiciones legales, y estudia y resuelve los conflictos obreros.

Tenemos también tribunales de trabajo que darán en todo momento la justicia rápida y eficaz que el obrero merece. En muchos gremios, las luchas de tantos años se han ido concretando en convenios colectivos de trabajo y escalafones, por lo que hoy los obreros sólo deben defender el cumplimiento de esas estipulaciones.

Cada vez que recuerdo los sacrificios de toda clase que debieron hacer los obreros que nos precedieron para ir acumulando todas las conquistas que hoy aprovechamos, o por cuyo cumplimiento debemos luchar, siento la necesidad, por razón de justicia y de gratitud, de rendir un homenaje a los esforzados dirigentes obreros de toda esa historia que he condensado en palabras y especialmente a la gran cantidad de héroes anónimos cuyos nombres no figuran ni figurarán nunca en ninguna historia, pero cuyos sacrificios han sido indispensables para la obtención de las mejoras.

Señor presidente: he traído a colación estas citas con la finalidad de desvirtuar las falaces afirmaciones de los convencionales de la minoría, cuando sostenían que las mejoras obtenidas durante este ejemplar gobierno del general Perón eran ficticias y que las libertades sindicales eran un mito.

La solidaridad obrera hacia el general Perón no es el fruto de un precio puesto por el mismo; es la lógica consecuencia de un sentido agradecimiento.

En cuanto dice que la Confederación General del Trabajo ha sido comprada por el general Perón, eso no es cierto; lo que ocurre es que el general Perón apoyó y sigue apoyando en toda forma la causa obrera e hizo que se respetaran sus derechos para obtener las mejoras que de tanto tiempo atrás reclamaban.

La Confederación General del Trabajo deposita su fe y su confianza en el presidente de la República, viendo que sigue trabajando por el bienestar obrero, y lo hace sinceramente, y por ello no hay derecho a acusarlo en ninguna forma; ya sacrifica su descanso y hasta su propia vida para la consecución de los bienes de la clase trabajadora.

Es una infamia la afirmación que asegura que ha colocado al frente de entidades gremiales a hombres de su confianza, sino que ella nace del fervor demostrado por el presidente de la República, para que los obreros alcancen la meta tan anhelada y los dirigentes gremiales han sido designados por voluntad de los trabajadores que integran cada sindicato, sin injerencia de ninguna especie, ya que la clase obrera organizada tiene conciencia de su verdadero rol en la sociedad y comprende que toda lucha de clases en el fondo es una lucha política.

Si el trabajador tiene derechos cívicos, es lógico que los ejerza en la forma que a su entender consulte mejor sus intereses, y abrigo la absoluta convicción de que en este tren de cosas el general Perón, por muchos años, será el alma máter de los trabajadores argentinos.

La acción sindical no es nada más que la suma de las acciones individuales; por ello es lógico que esa entidad siente la imperiosa necesidad de apoyar una obra o un programa de gobierno que materialice aspiraciones legítimas que nunca conmovieron a los gobiernos anteriores.

Formulo votos para que todos los trabajadores de mi país, con noción de su responsabilidad, formen un sólido basamento, donde el general Perón, ilustre presidente de los trabajadores y compañero de lucha, pueda afianzar su obra de gobierno.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Santa Fe.

Sr. Martín. — Señor presidente: nuestra fidelidad política a Perón ha sido llamada —por los personeros de la oligarquía— «servidumbre»; nosotros somos servidores, sí, pero de la patria y de los que la defienden, pero en cambio no somos servidores ni lo seremos jamás del imperialismo, como lo han sido todos los que nos insultan, y que no han hecho en toda su vida más que vender a girones nuestra bandera.

Entrando en materia constitucional, he de decir que la colocación del inciso 3º en el artículo 4º demuestra una vez más que la reforma de nuestra Constitución es una reforma de sabor proletario.

Anteriormente a la revolución peronista, de cuatro millones de personas que recibían enseñanza primaria, apenas treinta mil, es decir, una minoría selecta ingresaba en las universidades y se hacía dueña del poder intelectual del país, mientras que el resto vivía a ciegas, apenas sabiendo leer y escribir.

Era necesario que para que la Argentina fuera soberana, todas sus capas sociales fueran cultas y capacitadas técnicamente.

Por lo tanto, hay dos tipos de enseñanza que eran imprescindibles. Uno, la capacitación técnica, porque, como dijera el general Perón en un discurso, mientras antes se buscaba ganar la competencia rebajando los salarios, hoy deberá ganársela en base a la mejor calidad de los artículos, y para ello es necesario que los trabajadores adquieran conocimientos técnicos superiores.

Nosotros debemos aspirar a que nuestros artículos sean los mejores del mundo, y no los de precio más bajo, conseguido a costa del hambre de la clase trabajadora. Es por eso que el gobierno del general Perón, adelantándose a la promulgación de este artículo, ha creado los cursos de orientación profesional, que ahora han culminado con la creación de una Universidad Obrera, única que existe en el mundo de este tipo, y de donde año tras año salen miles de trabajadores con una capacidad técnica tal, que podemos decir sin temor a equivocarnos que en breve plazo, la Argentina será la nación que tendrá los obreros mejor preparados de la tierra.

Por otra parte, existe una intensa preocupación de gobierno para elevar el nivel cultural de la clase trabajadora. Así, existen los cursos de elevación cultural, donde se preparan auténticos obreros que han de diseminarse en el mundo como agregados obreros de nuestras embajadas para llevar la voz de la libertad y de la justicia social.

La Confederación General del Trabajo prepara también hombres para la lucha en su escuela sindical e instituciones particulares, así como la Liga de los Derechos del Trabajador y el Ateneo de Estudios Sociales van creando una nueva conciencia y nuevos hombres. Los hombres del mañana, al lado de la fragua y de los tornos, han de tener el libro que satisfaga sus inquietudes y llene de felicidad espiritual sus horas de descanso.

Por eso, en nombre de los trabajadores argentinos apoyo fervorosamente la aprobación del artículo 4º, y especialmente su inciso 3º, porque sabemos que el cumplimiento del mismo será la auténtica libertad del proletariado.

Por encima del aumento de salarios y todas las mejoras sociales que hemos obtenido, quedará indeleble e indestructible la elevación técnica y cultural que nos ha dado el general Perón.

¡Cuando todos los trabajadores estemos capacitados, no habrá en la tierra imperialismo ni oligarquía que nos pueda vencer!

Sr. Presidente (Mercante). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º del despacho de la Comisión Revisora, con la modificación aceptada por la misma en el artículo 87.

Sr. Cámpora. — Hago indicación de que se vote nominalmente.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado unanimidad de 104 votos por la afirmativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Hago moción de pasar a cuarto intermedio hasta las 18.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción que acaba de formular el señor convencional.

—Resulta afirmativa de 97 votos; votan 102 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales a pasar a cuarto intermedio hasta las 18.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 13 y 37.

12ª REUNION — Continuación de la 5ª SESION ORDINARIA — MARZO 11 DE 1949 (Tarde)

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACÍN, Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOÉ, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Justo Lucas
AVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CAMPORA, Héctor J.
CAPDEVILA, Pedro María
CARBAJ LIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DÍAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE VIRGILIO, Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SAENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS, Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H.
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUÁREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F.
LONGHI, Luis E.
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO, Francisco R.
LUDER, Italo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MARTÍN, Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDE, Raúl Antonio
MÉNDEZ SAN MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCANTE, Domingo A.
MIEL ASQUÍA, Ángel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PALADINO, Miguel Ángel
PARERA, Francisco
PASSERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZAN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Ángel F.
RODRÍGUEZ JAUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto
SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YÁÑEZ, Robustiano

AUSENTES, CON AVISO:

MÁRQUEZ, Carlos A.
PÁEZ, Juan L.

AUSENTES:

ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
BAYOL, Augusto G.
BERNASCONI, Mario
BERTORA, José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CASTRO, Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J.
ESTEVES, Eduardo
FERNÁNDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M.
GARCÍA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMÉNEZ, Teobaldo José
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLIA, Gerónimo J.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Ramón
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Amílcar A.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PÉREZ AZNAR, Ataulfo
PUEYRREDÓN, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
ROIBÓN, P. Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSÁN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TURANO, Armando L.
VILLAR, Justo P.

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

—A la hora 18 y 20:

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión. Se encuentran presentes en el recinto 82 señores convencionales.

Está en consideración el artículo 4º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución.

Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Propongo que se agreguen al artículo 4º en consideración las disposiciones transitorias cuyo texto haré llegar a Secretaría a los efectos de que se proceda a su lectura.

Sr. Presidente (Mercante). — Se van a leer por Secretaría las disposiciones transitorias que propone agregar al artículo 4º del despacho el señor convencional por la Capital.

Sr. Secretario (Goizueta). — Como en el artículo 4º del despacho figura una sola disposición transitoria, las propuestas por el señor convencional por la Capital se ordenarán como sigue, agregándose a la del despacho el objetivo «primera».

Segunda. — Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

Tercera. — El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las Cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

Cuarta. — Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5) y 10) del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

Quinta. — Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus Constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las Constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de noventa días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

Sexta. — A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las Legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Sr. Presidente (Mercante). — ¿Acepta la comisión los agregados propuestos como disposiciones transitorias por el señor convencional por la Capital?

Sr. Sampay. — La comisión acepta los agregados propuestos al artículo 4º y pide que se pongan a votación dichas disposiciones transitorias.

Sr. Presidente (Mercante). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º del despacho con los agregados propuestos, que han sido aceptados por la comisión.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Si las disposiciones transitorias propuestas por el señor convencional por la Capital se votaran de una sola vez y no por partes, los convencionales que tenemos mandato de legisladores que —por la disposición transitoria proyectada— quedaría porrogado por dos años, deberíamos abstenernos de participar en la votación o retirarnos del recinto en su oportunidad; pero como hay también disposiciones que no se refieren a esa prórroga, solicitaría del señor presidente que sometiera por separado a la consideración de esta Convención cada uno de los puntos propuestos para que, cuando llegue el momento de votar el que corresponde a la prórroga, podamos nosotros abstenernos, asumiendo la responsabilidad correspondiente en todos los otros puntos, solidarios como somos de la resolución del bloque peronista respecto de la reforma de la Constitución.

Sr. Presidente (Mercante). — Se votará por separado cada una de las disposiciones transitorias comenzando, en primer término, por la que está impresa en el despacho y que se denominará primera.

Sr. Bagnasco. — Propongo que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado afirmativa por unanimidad.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín (R. H.), Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar. Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martini, Maxud, Maya, Medina Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración las disposiciones transitorias propuestas por el señor convencional por la Capital.

Se va a leer la primera de las proposiciones que figura en el texto como segunda.

Sr. Secretario (Goizueta). — Dice así:

Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

Sr. Visca. — Pido que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado afirmativa por unanimidad.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez, Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba, Campos, Correa, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez, Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración la disposición segunda propuesta por el señor convencional por la Capital, que se va a leer y que figurará en el texto como tercera.

Sr. Secretario (Goizueta). — La disposición propuesta dice así:

El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las Cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla, y los miembros de cada cuerpo ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

Sr. Visca. — Pido que se vote nominalmente cada una de las disposiciones transitorias.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyada.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado afirmativa, por unanimidad de 103 votos.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Alcé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez (F. S.), Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a leer la 4ª disposición transitoria.

Sr. Secretario (Goizueta). — Dice así:

Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83 de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado afirmativa por unanimidad.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Passerini, Peluffo, Pérez (F. S.), Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a leer la 5ª disposición transitoria.

Sr. Secretario (Goizueta). — Dice así:

Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con Poder Legislativo bicameral, ambas cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de noventa días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo Poder Legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Simini. — Invistiendo el convencional que habla el carácter de legislador provincial, entiendo que no corresponde, de acuerdo con normas elementales de ética política y cívica, que se otorgue a sí mismo el mandato de constituyente de su provincia.

En consecuencia solicito de la Asamblea permiso para abstenerme de votar.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Avanza. — Por idénticos motivos que los invocados por el señor convencional Simini, yo también solicito permiso de la Honorable Asamblea para abstenerme de votar, ya que ocupo una banca en el Senado de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Tucumán.

Sr. González. — Adhiero a las palabras del señor convencional Simini, porque yo me hallo en la misma situación. Soy legislador provincial y, por lo tanto, pido autorización para abstenerme de intervenir en esta votación.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por la Capital.

Sr. Miel Asquía. — Hago indicación para que a los señores convencionales que son a la vez legisladores provinciales, se les autorice a abstenerse de intervenir en esta votación.

Sr. Presidente (Mercante). — Se a votar si a los señores convencionales que desempeñan cargos de legisladores provinciales se les autoriza a abstenerse de intervenir en la votación de la 5ª disposición transitoria.

—Resulta afirmativa de 97 votos; votan 98 señores convencionales.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente la 5ª disposición transitoria.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Resulta afirmativa, por unanimidad de 95 votos.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, De Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, Iglesias, Juárez, Lafitte, Lascano (C. M.), Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Peluffo, Perazzolo, Pérez (F. S.), Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Rodríguez Jáuregui, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a leer la 6ª disposición transitoria.

Sr. Secretario (Goizueta). — Dice así:

A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las Legislaturas que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Bagnasco. — Solicito a la Honorable Asamblea que se nos autorice a los convencionales que somos a la vez legisladores nacionales, a abstenernos de intervenir en la votación de esta 6ª disposición transitoria, ya que estamos comprendidos dentro de lo prescrito en la misma.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se autoriza a abstenerse de intervenir en la votación de la 6ª disposición transitoria a los señores convencionales que son legisladores nacionales.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 98 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente la 6ª disposición transitoria.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — La votación ha resultado afirmativa, por la unanimidad de 101 votos.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín, Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bassó, Beltrame, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, De Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez (R. C.), Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano (C. M.), Lasciar, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración el artículo 5º del despacho de la Comisión Revisora.

Tiene la palabra el señor convencional por Córdoba.

Sr. Alonso. — Solicito que al texto fidedigno de la Constitución, a que se refiere este artículo, se le introduzcan las modificaciones que la Convención hubiera introducido en el despacho de la Comisión Revisora, como asimismo que sean salvados los errores tipográficos.

Sr. Presidente (Mercante). — Por ser lo que corresponde, así se procederá.

Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Sampay. — Señor presidente: la nueva ordenación de los artículos constitucionales, con la subdivisión de la primera parte en cuatro capítulos, a cambio del único que tenía, obedece a un criterio arquitectónico acorde con la honda transformación operada en los «Principios fundamentales» —que es el título de la primera parte—, considerados así porque en ellos se concreta la concepción política inspiradora de la parte dogmática de la Constitución. Como consecuencia de ese criterio arquitectónico, los capítulos de la primera parte tendrán el siguiente contenido: el primero, la determinación de la forma de Estado, o sea, de su fin y de su forma de gobierno, incluyendo la intervención del pueblo en la vida estatal, así como las declaraciones políticas que son las coordenadas para orientar la función gubernativa rigurosamente tal; el segundo, los derechos y deberes personales, y sus garantías; el tercero, los llamados derechos sociales; el cuarto, las normas para un tipo de estructura socialeconómica, que haga posible la efectiva tutela de los derechos sociales, especialmente los del trabajador.

Este ordenamiento de la primera parte tiene cierta semejanza con la que le es afín en la reciente Constitución italiana, pero en verdad se inspira, —como ésta— en la clasificación de las relaciones entre los sujetos y el Estado que, a fines del siglo pasado hizo Georges Jellinek en su obra *System der Subjektiven Öffentlichen Rechte,* hoy unánimemente aceptada por la doctrina jurídica universal.

El estado activo *(statu activae civitatis)* es la participación del ciudadano en la formación de la voluntad estatal mediante el gobierno de sus representantes —según nuestra Constitución—, y en las relaciones públicas, como el servicio militar, establecido también en el primer capítulo. El *status negativus* demarca los derechos personales de la libertad, cuya ciudadela es infranqueable para el poder político, y constituyen el capítulo segundo. El tercer capítulo corresponde al *status positivus* de las personas, constituído por una acción del Estado que puede ser el objeto de un *dare,* de un *facere,* de un *praestare* del Estado en favor de los habitantes. El cuarto capítulo, como dije, configura una estructuración socialeconómica capaz de hacer efectivo ese *status positivus* del habitante y, por lo mismo, integra dicho *status.*

Esta nueva disposición del articulado fué exigida por la reforma, pues es evidente que en una Constitución que sólo establecía derechos individuales bajo la forma de interdicciones a la acción estatal, no podía encajar, sin más, una renovación que instaura una política social, una política familiar, una política económica y una política cultural. En cambio, por las razones que expuse en el informe en general, la parte orgánica de la Constitución no recibió alteraciones en su disposición.

Pido, pues, en nombre de la Comisión Revisora, que se apruebe este artículo del despacho. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Solicito, señor presidente, que se inserten en el Diario de Sesiones todos los antecedentes que se utilizaron para la redacción del anteproyecto del despacho que hemos considerado, los que han servido como fundamento principal —básico, diría— de las reformas que hemos sancionado. Dichos antecedentes, en su casi totalidad —con excepción de uno—, son de absoluta pertenencia del jefe y conductor de la revolución nacional: el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En sus magníficos discursos está expuesta la doctrina peronista, y ellos deberán ser utilizados por los que tengan que interpretar la nueva Constitución de la República como fuente esencial, pues en ellos se registran los principios fundamentales de la reforma, que dará al país días de gloria, de grandeza y de justicia social para todos los que en ella habitan, y en especial para los trabajadores, que fueron quienes dieron al líder la oportunidad de ser el conductor de los destinos del país. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sinceramente, no podría calcular las horas que serían indispensables para tratar de exponer todo el alcance de ese magnífico conjunto de discursos, fundamento esencial de nuestra doctrina; pero cada uno de nosotros, cada uno de los habitantes de esta Nación, que han sentido en carne propia las mejoras, las conquistas, los beneficios, la justicia, los derechos reconocidos y todo lo que se esperaba de la revolución nacional que nació del corazón de Perón, lo conocemos perfectamente en toda su amplitud y tenemos una idea cabal de su valor.

Igualmente —y así lo propongo en nombre del bloque peronista— pedimos que en el capítulo referente a los derechos de la ancianidad se agreguen como fundamento los discursos y exposición de motivos dados por el alma de esta revolución, esa magnífica mujer que debe ser orgullo de todos los argentinos, doña María Eva Duarte de Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)* Me refiero a los discursos y antecedentes dados con motivo de la proclamación de los Derechos de la Ancianidad, formando parte integrante de los despachos de las subcomisiones y de la comisión, con todos los informes y antecedentes sobre los que se ha tenido que resolver, incluyendo también mi moción las actas de las comisiones y de las subcomisiones de la Convención.

En esa forma entendemos que se agregará lo que faltaba para que quede completa la magnífica obra realizada. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — La proposición del señor convencional por Buenos Aires será sometida a votación, una vez aprobado el artículo 5º del despacho.

Corresponde votar ahora el artículo 5º del despacho.

Sr. Miel Asquía. — Pido que se vote nominalmente.

Sr. Presidente (Mercante). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar nominalmente el artículo 5º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (Garaguso). — Ha resultado afirmativa, por la unanimidad de 106 votos.

—Votan por la afirmativa los señores convencionales: Albarracín (R. H.), Albisu, Aloé, Alonso, Alvarez Rodríguez, Avalos Billinghurst, Avanza, Bagnasco, Bassó, Beltrame, Berraz Montyn, Borlenghi, Caesar, Cámpora, Capdevila, Carballido, Carbó, Carpio, Carvajal, Castro (J. J.), Celiz Díaz, Cobelli, Coloma, Conditi, Córdoba Campos, Correa, Cruz, Cuñarro, de Virgilio, Díaz de Vivar, Doglioli, Escobar Sáenz, Espeche, Espejo, Evans, Figueroa, Filippini, Forte, Franceschini, Garaguso, Giardulli, Giavarini, Giménez, Giovanelli, Goizueta, González, Iglesias, Juárez, Laffitte, Lascano, Lasciar, Longhi, López Quintana, Luco, Luder, Marianacci, Martín, Martínez Casas, Martini, Maturo, Maxud, Maya, Medina, Mende, Méndez San Martín, Mendiolaza, Miel Asquía, Navarro, Nazar, Nicolini, Otero (L. V.), Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Peluffo, Perazzolo, Pérez, Pessagno, Pinto Bazán, Policicchio, Pontieri, Ramella, Ramos, Rivarola, Robledo, Rodríguez Jáuregui, Roulet, Salvo, Sampay, Saponaro, Seeber, Simini, Solveyra Casares, Spachessi, Tanco, Teisaire, Torre, Valenzuela, Vela, Vila Vidal, Villada, Visca, Waite Figueroa y Yáñez.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la proposición del señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Se hará la inserción solicitada. (1)

Sr. Secretario (Goizueta). — El artículo 6º del despacho de la Comisión Revisora de la Constitución es artículo de forma.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda sancionada la reforma de la Constitución Nacional (2). *(Aplausos prolongados.)*

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, entonan el Himno Nacional. *(Prolongados aplausos.)*

7

CONSERVACION Y ARCHIVO DE DOCUMENTOS

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Catamarca.

Sr. Correa. — Ha sido depositado en la mesa de la Convención un proyecto de resolución que subscriben varios señores convencionales y cuya lectura solicito.

Sr. Presidente (Mercante). — Se leerá el proyecto por Secretaría.

Sr. Secretario (Goizueta). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Artículo 1º — Remitir al Museo Histórico de Luján para su conservación y exhibición pública los siguientes objetos que fueron donados a la Convención Constituyente, con destino a su sala de sesiones, por la señora María Eva Duarte de Perón *(aplausos)* en representación de la institución de ayuda social que lleva su nombre: un Cristo crucificado, un retrato del Libertador San Martín, tres banderas argentinas, un ejemplar de los Santos Evangelios y el sillón usado por el señor presidente de la Asamblea.

---

(1) Véase la inserción en el apéndice, página 590 y tomo II de este Diario de Sesiones.

(2) Véase el texto de la sanción en el apéndice, página 563.

Art. 2º — Enviar para ser guardados en el archivo del Honorable Senado de la Nación el ejemplar de la Constitución subscrito por los señores convencionales, como asimismo las piezas originales, proyectos, comunicaciones oficiales, peticiones particulares, originales en signos y su traducción de las versiones taquigráficas, y en general toda la documentación de la Convención, que deberá ser previamente ordenada a ese efecto.

Art. 3º — Remitir sendos ejemplares autenticados de la nueva Constitución Nacional a la Cámara Nacional de Diputados y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Autorizar al señor presidente y a los señores convencionales secretarios para aprobar y autenticar las versiones taquigráficas no aprobadas por la Convención y continuar sus funciones administrativas hasta la terminación total del cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

Alberto Teisaire. — Angel J. Miel Asquía. — José Emilio Visca. — Guillermo Solveyra Casares. — Italo Argentino Luder. — Raúl Antonio Mende.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Catamarca.

Sr. Correa. — Formulo moción para que sea tratado sobre tablas el proyecto que acaba de leerse por Secretaría.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar si se trata sobre tablas el proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Está en consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de resolución.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración en particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración el artículo 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — En consideración el artículo 4º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda sancionado el proyecto de resolución. (1) *(Prolongados aplausos.)*

8

PRESUPUESTO DE GASTOS

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Simini. — Señor presidente: ha sido entregado en esa mesa un despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento, originado en una nota que le fuera remitida por la Presidencia, relativo al presupuesto de gastos de esta Asamblea. Solicito que el mismo sea leído por Secretaría.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a leer.

Sr. Secretario (Goizueta). — Dice así:

Honorable Convención: la Comisión de Poderes y Reglamento ha considerado la nota que le ha sido dirigida por el señor presidente, relativa al presupuesto de gastos generales de la Convención; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las sumas especificadas en el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.332/1949, para gastos generales de la Convención Constituyente, que quedan fijados en los siguientes conceptos y cantidades: 1º — Pago de las compensaciones de gastos a los señores convencionales, 158 miembros a razón de 12.000 pesos cada uno, 1.896.000 pesos; 2º — Compensación a personal extraordinario y pago de horas extras, 854.000 pesos; 3º — Gastos generales varios, 250.000 pesos.

Art. 2º — Autorízase a la Presidencia para que disponga el pago de los gastos por los conceptos y dentro de las sumas que determina el artículo anterior, devolviendo al Poder Ejecutivo Nacional los saldos que resultaren de las liquidaciones de cada rubro.

Art. 3º — Comuníquese y archívese.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Simini. — Solicito que la Honorable Asamblea se aboque al tratamiento sobre tablas del despacho que se ha leído por Secretaría; y en ese sentido hago moción.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la moción formulada por el señor convencional por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

(1) Véase el texto de la sanción en el apéndice, página 590.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Simini. — Señor presidente: el artículo 10 de la ley 13.233, que declaró la necesidad de revisión y reforma de la Constitución Nacional, dispone que los gastos que demande su cumplimiento serán imputados a rentas generales.

De acuerdo a esta disposición legal, a lo que estatuye el artículo 4º, apartado 3º, del decreto 5.201 del año 1948, reglamentario de la ley de contabilidad 12.961, y al requerimiento de la Presidencia de este cuerpo, el Poder Ejecutivo dictó, el 31 de enero del corriente año, el decreto 2.332, incorporando al presupuesto el crédito que autoriza la ley 12.233. En ese decreto se dispone, asimismo, la forma en que ha de ser invertida la suma de tres millones de pesos solicitada, estableciéndose que la misma debe destinarse en la siguiente forma: para el pago de las compensaciones de gastos a los señores convencionales, 158 miembros, a razón de 12.000 pesos a cada uno, 1.896.000 pesos; para el pago de compensaciones del personal extraordinario y pago de horas extras la cantidad de 854.000 pesos; y para la atención de gastos generales y varios la suma de 250.000 pesos.

A raíz de este decreto, la Presidencia de la Honorable Convención se ha dirigido a la comisión de que tengo el altísimo honor de presidir, a fin de que ésta aconseje a la Honorable Asamblea la disposición de esos fondos. En su sesión de hoy, la comisión ha redactado, para cumplir tal requerimiento, el proyecto de resolución que resulte a la consideración de esta Asamblea.

Por el artículo 1º del mismo se aprueban las sumas especificadas en el decreto del Poder Ejecutivo, para gastos generales de la Convención, estableciendo las mismas sumas en cada uno de los rubros, de acuerdo al decreto de referencia.

Por el artículo 2º y dada la especialísima naturaleza de este cuerpo, se autoriza a la Presidencia para que disponga el pago de los gastos por los conceptos y dentro de las sumas que determina el artículo anterior, devolviendo, asimismo, al Poder Ejecutivo nacional, los saldos que resulten de las liquidaciones de cada rubro.

Por estos breves fundamentos solicito el voto favorable de la Honorable Asamblea para el proyecto de resolución que la comisión que presido somete a su consideración.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar en general el despacho de la Comisión de Poderes y Reglamento.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 103 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

—El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Mercante). — Queda sancionado el proyecto de resolución (1).

9

HOMENAJE

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. Avalos Billinghurst. — Señor presidente: esta Honorable Asamblea nacional rindió hace pocos días un justiciero homenaje a los patricios que, ya sea como componentes de la Asamblea del año 13 o como integrantes de la Asamblea del año 53, sirvieron ejemplarmente a la República. Pero es el caso, señor presidente, que esta Asamblea Nacional Constituyente está presidida, desde que inició sus deliberaciones, por un cuadro, retrato al óleo del general San Martín, donado por la Fundación Social que lleva el nombre de la dignísima señora doña María Eva Duarte de Perón *(prolongados aplausos)*, que nos honra generosamente con su presencia en este día histórico de la República. *(Aplausos.)*

Estuvo justo el señor presidente de la Honorable Convención, muy justo, cuando en los considerandos de la aceptación de ese obsequio, dijo textualmente: «Que nada puede ser más propicio para elevar el espíritu y el pensamiento de los convencionales argentinos que ser presididos en sus deliberaciones por el símbolo universal y eterno del drama del Gólgota, que extinguió la vida terrenal del redentor del mundo, el dulce soñador de Galilea, y la imagen representativa del Libertador San Martín, arquetipo de héroe, cuya vida, en cuanto a desinterés, abnegación y sacrificio por la redención del mundo, constituyó una especie de heroísmo desconocido en la tierra después del de Jesús de Nazareth *(aplausos)* y que toda corporación o institución donde se trate de los intereses de la República debería ser presidida por la imagen del redentor americano, que aunque incorporado al cuadro de las celebridades mundiales, no lo ha sido todavía con la esplendorosa luminosidad que irradian sus altísimas virtudes, lo que debe ser la obra del imperativo patriótico de la actual y de las futuras generaciones argentinas.» *(Aplausos.)*

(1) Véase el texto de la inserción en el apéndice, página 590.

Y bien, señor presidente, San Martín está en el albor de nuestra historia a manera de rumbo señero, que renunció por anticipado a su condición de prócer, para sólo certificar su condición de hombre y de argentino; afirmó su vida en tres grandes virtudes del carácter: en su dignidad militar, en su grandeza civil y en su fortaleza moral, trípode magnífico que permitió dar alto contenido ético a su existir terreno.

Cierta vez se dijo con justeza que la espada y la pluma, el pensamiento y la acción, el ímpetu guerrero y la conducta política, constituyen los fundamentos de nuestra nacionalidad. Por eso es que todo lo que somos y seremos en el futuro se lo debemos a nuestros grandes hombres, que con San Martín a la vanguardia, no han sido sino valores preclaros, honrados y decentes en función de forjar la grandeza definitiva de la patria. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

La gran lección sanmartiniana está en el permanente ejemplo de grandeza moral del prócer, en el estoicismo que demostró ante la incomprensión de muchos de sus contemporáneos y en el silencioso desprecio por la intriga y la calumnia.

Por eso fué grande San Martín, ya que al decir de Mitre, son verdaderamente grandes quienes nos acercan al ideal de la virtud en la tierra, pues a la cabeza de los grandes hombres que han servido a la humanidad, marcha siempre el hombre decente, el hombre de bien, que lega a las almas su esencia imperecedera, dotándolas de nuevos sentidos morales. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

San Martín enarboló en nuestra tierra criolla una limpia bandera de redención y de paz, para llevar luego la libertad a otros pueblos de América. Lo hizo con desinterés, con grandeza, con fe, con esa fe del sembrador que entierra en las reconditeces del surco la fecunda realidad del futuro. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!)*

Por estas consideraciones, invocando la representación del bloque peronista, que se inspira en el recuerdo de su vida, mirándose en el espejo ejemplar de sus virtudes, solicito que el señor presidente invite a esta Asamblea Nacional a ponerse de pie en homenaje a la memoria del general don José de San Martín. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos. Varios señores convencionales rodean y felicitan al orador.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales y a los concurrentes a las galerías a ponerse de pie en homenaje a la memoria del general don José de San Martín.

—Se ponen de pie los señores convencionales y los asistentes a las galerías.

10

SESION DE CLAUSURA

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa con la palabra el señor convencional por Corrientes.

Sr. Avalos Billinghurst. — Acabamos de sancionar la nueva Constitución para la Nación Argentina. Hemos puesto lo mejor de nuestro patriotismo para cumplir el sagrado y solemne mandato que nos confirió el pueblo en comicios limpios y libres. Nos sentimos satisfechos por el deber cumplido y esperamos tranquilos y confiados el juicio favorable de nuestros mandantes y más aún el de la historia, de la que habremos de recibir el juicio desapasionado que sólo la perspectiva en el tiempo y las nuevas generaciones pueden formular.

Procediendo conforme lo manda la nueva Constitución en sus cláusulas transitorias, y de acuerdo al artículo 4º, corresponde por parte de esta Honorable Convención tomar el juramento al excelentísimo señor presidente de la Nación. Para cumplir ese fin propongo celebrar una sesión especial el día miércoles 16 del corriente, a las 14 horas, y que se den en esa oportunidad por terminadas las sesiones de la Honorable Convención Constituyente de la Nación. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la proposición del señor convencional por Corrientes.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

Sr. Presidente (Mercante). — Se hará la comunicación correspondiente al excelentísimo señor presidente de la República.

La Presidencia consulta a la Convención sobre si para la sesión especial se invitará a concurrir a los poderes públicos de la Nación, a los miembros de las fuerzas armadas, a los altos funcionarios de la administración y al cuerpo diplomático.

Sr. Miel Asquía. — En nombre del bloque expreso que consideramos oportuna la sugestión del señor presidente.

—Manifestaciones de asentimiento.

Sr. Presidente (Mercante). — Se harán las invitaciones correspondientes.

11

JURAMENTO

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Salta.

Sr. Yáñez. — Hago indicación de que los convencionales que hemos sancionado la Constitución juremos cumplirla fielmente. Para ello me permito proponer que el señor convencional por Buenos Aires que nos ha honrado presidiendo las sesiones de esta Asamblea jure ante la misma y tome inmediatamente juramento a los convencionales por distrito electoral.

Propongo asimismo la siguiente fórmula: «¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios cumplir fielmente la Constitución sancionada por la Honorable Convención Constituyente?» Cada uno deberá responder: «Sí, juro.» Y dirá, entonces, el señor presidente: «Si así lo hiciereis, Dios os ayude; si no, El y la Patria os lo demanden.»

Sr. Presidente (Mercante). — Se va a votar la proposición del señor convencional por Salta.

—Resulta afirmativa, por unanimidad de 104 votos.

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, presta juramento el señor presidente de la Honorable Convención Constituyente, coronel (R.) Domingo A. Mercante. *(Prolongados aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de la Capital Federal a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Albisu, Borlenghi, Carballido, Conditi, Espejo, Figueroa, Garaguso, Grisolía, Lascano (C. M.), López Quintana, Martini, Méndez San Martín, Miel Asquía, Nicolini, Peluffo, Perazzolo, Pessagno, Policicchio, Racedo, Salvo, Saponaro, Turano y Valenzuela. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a prestar juramento a los señores convencionales por el distrito electoral de Buenos Aires.

—Prestan juramento los señores convencionales Aloé, Alvarez Rodríguez, Avanza, Bagnasco, Cámpora, Carvajal, Cuñarro, Escobar Sáenz, Filippini, Giardulli, Giovanelli, Goizueta, Laffitte, Lasciar, Longhi, Luder, Otero (M.), Ottonello, Paladino, Parera, Passerini, Pontieri, Sampay, Seeber, Simini, Solveyra Casares y Visca. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a prestar juramento a los señores convencionales por el distrito electoral de Catamarca.

—Prestan juramento los señores convencionales Correa y Nazar. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Córdoba a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Alonso, Beltrame, Carpio, Celiz Díaz, Córdoba Campos, de Virgilio, Marianacci, Martínez Casas, Spachessi y Waite. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Corrientes a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Avalos Billinghurst, Carbó, Díaz de Vivar, Forte y Franceschini. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Entre Ríos a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Iglesias, Maya, Navarro, Otero (L. V.), Rodríguez Jáuregui y Vela. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Jujuy a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Castro (J. J.) y Tanco. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de La Rioja a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Capdevila y Coloma. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Mendoza a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Cruz, Evans, Giménez y Vila Vidal. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Salta a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Mendiolaza, Ramos y Yáñez. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de San Juan a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Albarracín y Ramella. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de San Luis a prestar juramento.

—Presta juramento el señor convencional Luco. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Santa Fe a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Bassó, Berraz Montyn, Caesar, Cobelli, Doglioli, Giavarini, Martín, Maturo, Mende, Robledo, Rouiet, Torre y Villada. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Santiago del Estero a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales Espeche, Juárez, Medina y Pinto Bazán. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales por el distrito electoral de Tucumán a prestar juramento.

—Prestan juramento los señores convencionales González, Márquez, Maxud, Pérez y Rivarola. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Señores convencionales: queda levantada la sesión. *(Aplausos prolongados.)*

—Es la hora 19 y 30.

12

APENDICE

I

SANCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

1

Artículo 1º — Suprímense de la Constitución Nacional vigente, los artículos: 38, 39, 41, 44, inciso 24 del artículo 67, 82, 83, 84, 85, 90, 93 y 102.

Art. 2º — Agréganse al texto constitucional los artículos e incisos siguientes, con el número que les corresponde en el ordenamiento establecido en el artículo 5º:

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 37. — Decláranse los siguientes derechos especiales:

I. — *Del trabajador*

1. — *Derecho de trabajar.* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo.* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — *Derecho al bienestar.* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad

social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — *Derecho a la protección de su familia.* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — *Derecho al mejoramiento económico.* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales.* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — *De la ancianidad*

1. — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — *Derecho a la vivienda.* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana.

3. — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — *Derecho al vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — *Derecho al cuidado de la salud física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — *Derecho al cuidado de la salud moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — *Derecho al trabajo.* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — *Derecho al respeto.* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural, cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histori-

ca que asegure su custodia y atienda a su conservación.

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

Art. 68.—

28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;

29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Art. 83. —

23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13º del artículo 68.

Art. 3º — Modifícanse de la siguiente forma el Preámbulo y los artículos de la Constitución Nacional que se transcriben a continuación:

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 14. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 15. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 16. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 17. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán

sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 20. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 21. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 23. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 24. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 28. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 30. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 34. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 40. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 42. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 46. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 47. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. —

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;
3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;
5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;
7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;
9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;
11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;
15. Proveer a la seguridad de las fronteras;
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;
18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;
22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;
25. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;
27. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional.

Art. 68. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 71. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

Art. 75. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar

la presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 76. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 77. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 80. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

«Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere Dios y la Nación me lo demanden.»

Art. 81. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Art. 86. —

2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14º;
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;
4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;
5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;
10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55;
13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;
18. Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 33;
21. No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata;

Art. 87. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo. Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 89. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 92. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

Art. 96. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída en manera alguna mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 97. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 98. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 99. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Art. 100. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 101. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

Art. 108. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 4º — Adóptanse las siguientes disposiciones transitorias:

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

2ª Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

3ª El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 21 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

4ª Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

5ª Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoria absoluta.

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

6ª A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Art. 5º — Apruébase el texto ordenado de la Constitución Nacional que se transcribe a continuación, y que se declara fidedigno:

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.

Art. 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Art. 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Art. 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democrático en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 16. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 18. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 19. — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 20. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Art. 21. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 22. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Art. 23. — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 24. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 25. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes.

Capítulo II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art. 26. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 29. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 30. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que

no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes, gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 32. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 33. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

Art. 34. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 35. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 36. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Capítulo III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 37. — Declárase los siguientes derechos especiales:

I. — *Del trabajador*

1. — *Derecho de trabajar.* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando

que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo.* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — *Derecho al bienestar.* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — *Derecho a la protección de su familia.* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — *Derecho al mejoramiento económico.* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales.* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — *De la ancianidad*

1. — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — *Derecho a la vivienda.* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de como-

didades hogareñas es inherente a la condición humana.

3. — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — *Derecho al vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — *Derecho al cuidado de la salud física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — *Derecho al cuidado de la salud moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — *Derecho al trabajo.* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — *Derecho al respeto.* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas postuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

CAPÍTULO IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 38. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 39. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 40. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación con indemnización previa, cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

DEL PODER LEGISLATIVO

Art. 41. — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

Capítulo I

De la Cámara de Diputados

Art. 42. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 43. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 44. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 45. — En caso de vacante, el Gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Art. 46. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Capítulo II

Del Senado

Art. 47. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 48. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 49. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 50. — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 51. — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 52. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 53. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aún declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 54. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 55. — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

Capítulo III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art. 56. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 57. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 58. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 59. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 60. — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 61. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 62. — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 63. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 64. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 65. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 66. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 67. — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

Capítulo IV

Atribuciones del Congreso

Art. 68. — Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;
3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;
4. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;
5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;
6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación;
7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;
8. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios;
9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;

11. Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;
14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;
15. Proveer a la seguridad de las fronteras;
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;
17. Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales;
18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;
19. Aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;
20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes;
21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;
22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y de guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;
24. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;
25. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo;
26. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional;
27. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina;
28. Sancionar el régimen impositivo del distrito federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;
29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Capítulo V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 69. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 70. — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 71. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 72. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 73. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 74. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

SECCION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 75. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina».

Art. 76. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 77. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 78. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 79. — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que

lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 80. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 81. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

«Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.»

Capítulo II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 82. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Capítulo III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 83. — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país;
2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales para asegurar lo dispuesto en el artículo 68, inciso 14;
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;
4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;
5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;
6. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;
7. Concede jubilaciones, retiros licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;
8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado;
9. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;
10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año; da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 56;
13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;
18. Declara la guerra y concede cartas de represalia, con autorización y aprobación del Congreso;
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 34;
20. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;
21. No puede ausentarse del territorio de la Nación, sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata;
23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 68.

Capítulo IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 84. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y ser argentino nativo. Los ministros estarán amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 61 y 62 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 85. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 86. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción en lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 87. — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 88. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

SECCION TERCERA

Del Poder Judicial

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 89. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación.

Art. 90. — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales,

arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 91. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 92. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 93. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 94. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Capítulo II

Atribuciones del Poder Judicial

Art. 95. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 68, y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros; de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 68.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 96. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

TITULO SEGUNDO

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 98. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Art. 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 101. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se

refiere el artículo 68, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 102. — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Art. 103. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

2ª Esta Constitución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario de Sesiones.

3ª El presidente de la Nación jurará ante la Convención Nacional Constituyente cumplir y hacer cumplir esta Constitución.

Los presidentes de las cámaras legislativas jurarán esta Constitución ante los cuerpos respectivos en la primera sesión preparatoria del período legislativo siguiente a la sanción de aquélla; y los miembros de cada cuerpo, ante su presidente.

El juramento que prescribe el artículo 32 de la Constitución, deberá ser prestado por todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública.

La falta de cumplimiento del juramento a que se refiere el presente artículo, hará cesar inmediatamente a aquel que se negare a hacerlo en el desempeño de su mandato, función o empleo.

4ª Durante el primer período legislativo siguiente a la sanción de la presente disposición, deberá solicitarse nuevamente el acuerdo del Senado a que se refieren los incisos 5 y 10 del artículo 83, de la Constitución Nacional y las leyes especiales que exijan igual requisito.

5ª Autorízase por esta única vez a las Legislaturas provinciales para reformar totalmente sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en esta Constitución.

A tal efecto, en las provincias con poder legislativo bicameral, ambas Cámaras reunidas constituirán la Asamblea Constituyente, la que procederá a elegir sus autoridades propias y a tomar sus decisiones por mayoría absoluta.

La reforma de las constituciones provinciales deberá efectuarse en el plazo de 90 días a contar de la sanción presente, con la excepción de aquellas provincias cuyo poder legislativo no se halle constituído, caso en el cual el plazo se computará a partir de la fecha de su constitución.

6ª A los efectos de unificar los mandatos legislativos cuya duración regla esta Constitución, dispónese que los mandatos de los senadores y diputados nacionales en ejercicio caducarán el 30 de abril de 1952.

El mandato de los senadores cuya elección se efectúe para llenar las vacantes de los que concluyen el 30 de abril de 1949, expirará asimismo el 30 de abril de 1952. La elección correspondiente deberá realizarse por el procedimiento de elección por las legislaturas, que establecía el artículo 46 de la Constitución.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo para que se cumpla en todo el territorio de la Nación y publíquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente, en Buenos Aires, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve.

Domingo A. Mercante.
Presidente.

Mario M. Goizueta. — Bernardino H. Garaguso.
Secretarios.

2

SANCION DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Artículo 1º — Remitir al Museo Histórico de Luján para su conservación y exhibición pública los siguientes objetos que fueron donados a la Convención Constituyente, con destino a su sala de sesiones, por la señora María Eva Duarte de Perón *(aplausos)* en representación de la institución de ayuda social que lleva su nombre: un Cristo crucificado, un retrato del Libertador San Martín, tres banderas argentinas, un ejemplar de los Santos Evangelios y el sillón usado por el señor presidente de la Asamblea.

Art. 2º — Enviar para ser guardados en el archivo del Honorable Senado de la Nación el ejemplar de la Constitución subscrito por los señores convencionales, como asimismo las piezas originales, proyectos, comunicaciones oficiales, peticiones particulares, originales en signos y su traducción de las versiones taquígraficas, y en general toda la documentación de la Convención, que deberá ser previamente ordenada a ese efecto.

Art. 3º — Remitir sendos ejemplares autenticados de la nueva Constitución Nacional a la Cámara Nacional de Diputados y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Autorizar al señor presidente y a los señores convencionales secretarios para aprobar y autenticar las versiones taquigráficas no aprobadas por la Convención y continuar sus funciones administrativas hasta la terminación total del cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

Art. 5º — Comuníquese y archívese.

3

SANCION DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

La Honorable Convención Nacional Constituyente

RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las sumas especificadas en el decreto del Poder Ejecutivo nacional 2.332/1949, para gastos generales de la Convención Constituyente, que quedan fijados en los siguientes conceptos y cantidades: 1º — Pago de las compensaciones de gastos a los señores convencionales, 158 miembros, a razón de 12.000 pesos cada uno, 1.896.000 pesos; 2º — Compensación a personal extraordinario y pago de horas extras, 854.000 pesos; 3º — Gastos generales varios, 250.000 pesos.

Art. 2º — Autorízase a la Presidencia para que disponga el pago de los gastos por los conceptos y dentro de las sumas que determina el artículo anterior, devolviendo al Poder Ejecutivo nacional los saldos que resultaren de las liquidaciones de cada rubro.

Art. 3º — Comuníquese y archívese.

II

ANTECEDENTES DE LA SANCION DE LA CONSTITUCION NACIONAL (1)

(Inserción solicitada por el señor convencional Visca)

1

ACTAS DE LA COMISION DE PODERES Y REGLAMENTO

ACTA Nº 1

PRESENTES:

Berraz Montyn, C. I. — *Ramella, P. A.*
Conditi, C. — *Simini, J. A.*
Mercader, A. A. — *Spachessi, M. A. E.*
Parry, A. E.

El día miércoles dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en la sala de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, siendo las dieciséis, los señores convencionales arriba indicados, con el objeto de constituir la Comisión de Poderes y Reglamento creada por la disposición del artículo 35 del reglamento de la Convención Nacional Constituyente aprobado por la Honorable Convención en la sesión del 1º de febrero. Iniciado el acto, se procedió a designar las autoridades, dando la votación el siguiente resultado: para presidente, votaron por el convencional señor Jorge Alberto Simini los convencionales Conditi, Berraz Montyn, Spachessi y Ramella. Y por el convencional señor Adolfo E. Parry, el convencional señor Mercader; por el convencional señor Amílcar A. Mercader, el convencional señor Parry; por el convencional señor Carlos I. Berraz Montyn, el convencional señor Simini, quedando en consecuencia designado presidente el señor convencional Jorge Alberto Simini, que obtuvo cuatro votos. Puesta a votación, sucesivamente, la designación de secretarios, resultaron electos los señores convencionales Pablo A. Ramella y Carlos I. Berraz Montyn, quienes obtuvieron cuatro votos, a saber: el primero los de los señores convencionales Berraz Montyn, Conditi, Simini y Spachessi, y el segundo los de los señores convencionales Conditi, Ramella, Simini y Spachessi. Por el señor convencional Spachessi votó el señor convencional Ramella en la primera votación y por el mismo votó el convencional Berraz Montyn en la segunda. Los señores convencionales Mercader y Parry votaron recíprocamente para el cargo de secretario en ambas votaciones. En consecuencia, quedaron designados secretarios los señores convencionales Pablo A. Ramella y Carlos I. Berraz Montyn, que obtuvieron cuatro votos.

Acto seguido se dió cuenta de los asuntos entrados, que son los expedientes relativos al diploma de los 157 señores convencionales que los han presentado a la Honorable Convención y el expediente número 162, presentado por el señor convencional Lebensohn y otros señores convencionales, por el que se propugna la declaración de nulidad de la convocatoria y de los actos electorales realizados en cumplimiento de la ley 13.233 y de inexistencia legal de la Honorable Convención.

A continuación, previo un cambio de ideas sobre la labor de la Convención, se resolvió que en cada reunión que la misma realice se fijará fecha para la reunión siguiente, quedando establecido el día martes ocho a las dieciséis para realizar la próxima reunión. Siendo las diecisiete terminó la reunión.

JORGE A. SIMINI.
Presidente.

Pablo A. Ramella.
Secretario.

Carlos I. Berraz Montyn.
Secretario.

Acta Nº 2

PRESENTES:

Berraz Montyn, C. I. — *Ramella, P. A.*
Mercader, A. A. — *Spachessi, M. A. E.*
Parry, A. E.

AUSENTES:

Conditi, C. — *Simini, J. A.*

El martes ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis y cuarenta, se inició la reunión de la Comisión de Poderes y Reglamento, estando presentes los señores convencionales arriba indicados.

La reunión fué presidida por el convencional secretario don Pablo A. Ramella, dejándose constancia de que la ausencia del titular obedece a razones de fuerza mayor, siendo de público conocimiento el accidente sufrido durante el viaje en automóvil que realizaba el convencional señor Simini para dirigirse a la Capital Federal, el día jueves de la anterior semana. Con tal motivo, el convencional señor Mercader hizo presente su deseo de hacer llegar al señor presidente titular las expresiones de su interés por su estado de salud y pronto restablecimiento, adhiriendo los demás convencionales presentes. Acto seguido se cambiaron ideas sobre el procedimiento que adoptará la comisión para el estudio y despacho del proyecto de resolución presentado por el señor convencional Lebensohn y otros señores convencionales, sobre impugnación de las elecciones de convencionales y de los diplomas presentados. Los convencionales señores Mercader y Parry proponen realizar una investigación que permita verificar la actuación del servicio radial y el uso de los elementos de ese servicio por los partidos políticos durante el período preelectoral, así como la falta de libertad durante ese tiempo. Por mayoría se resuelve que, no teniendo vinculación con la impugnación formulada y teniendo en cuenta la limitación de tiempo de duración de la Convención, no corresponde esa investigación. A continuación se resuelve firmar despacho en la próxima reunión, que se realizará el próximo viernes once de febrero a las dieciséis y treinta. En este estado, se tomó conocimiento de la cuestión planteada por el señor convencional Mercader en la sesión del primero de febrero, relativa a un comunicado de la cancillería sobre el alcance de la disposición contenida en el artículo 25 del anteproyecto redactado por el Partido Peronista de reformas a la Constitución, comunicado que habría sido dado a publicidad, según noticias publicadas en los diarios del día quince de enero. Se resolvió pedir informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de iniciar el estudio sobre la base de informes oficiales. Siendo las diecisiete y treinta terminó la reunión.

JORGE A. SIMINI.
Presidente.

Pablo A. Ramella.
Secretario.

Acta Nº 3

PRESENTES:

Berraz Montyn, C. I. — *Ramella, P. A.*
Conditi, C. — *Simini, J. A.*
Mercader, A. A. — *Spachessi, M. A. E.*
Parry, A. E.

El viernes once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis y cuarenta y cinco, se reunieron los miembros de la Comisión de Poderes y Reglamento arriba indicados. Bajo la presidencia del titular, se dió lectura y se aprobaron sin observación las actas de las reuniones de fecha dos y ocho de febrero del corriente año. A continuación se leyó la contestación del señor ministro de Relaciones Exteriores, que, con fecha nueve de febrero, informa sobre el comunicado de la Cancillería a representantes de la República en el exterior, relativo a la modificación que el anteproyecto del Partido Peronista propugna en su artículo 25 del artículo 20 de la Constitución Nacional. Alrededor de este asunto se cambiaron ideas, y como resultado se resolvió continuar el estudio del asunto en próximas reuniones. Acto seguido se procedió a subscribirse los despachos acor-

(1) Véanse otros antecedentes en el tomo II de esteDiario de Sesiones.

dados en el proyecto de resolución del convencional señor Lebensohn y otros señores convencionales, sobre impugnación de los actos de convocatoria, elecciones y diplomas y declarando legalmente inexistente a la Honorable Convención. Los convencionales señores Simini, Ramella, Berraz Montyn, Conditi y Spachessi firman en mayoría el despacho que aconseja el rechazo del proyecto de resolución, y los convencionales señores Mercader y Parry firman despacho en minoría aconsejando la sanción de dicho proyecto. Se designa miembro informante, por la mayoría, al convencional señor Berraz Montyn, y por la minoría, al convencional señor Mercader. Se resuelve que la fecha de las próximas reuniones será fijada por la Presidencia, girándose oportunamente las citaciones correspondientes con la anticipación necesaria para facilitar la concurrencia de los miembros. Siendo las diecisiete y treinta, terminó la reunión.

JORGE A. SIMINI.
Presidente.

Pablo A. Ramella. Secretario. *Carlos I. Berraz Montyn.* Secretario.

Acta Nº 4

PRESENTES:

Berraz Montyn, C. I.
Conditi, C.
Ramella, P. A.
Simini, J. A.
Spachessi, M. A. E.

El viernes once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, previa citación telegráfica dirigida a los miembros de la comisión, se celebró reunión de la de Poderes y Reglamento; siendo las dieciséis y treinta se inicia el acto, estando presentes los miembros arriba indicados, presidiendo el titular, habiendo transcurrido el plazo de tolerancia sin concurrir a la reunión los convencionales señores Mercader y Parry. Se dió cuenta de una nota remitida por la Presidencia de la Honorable Convención relativa al presupuesto del cuerpo. Se resolvió redactar despacho aconsejando la aprobación del presupuesto proyectado, subscribiéndose el dictamen en este acto en los términos en que se da cuenta a la Honorable Convención. A continuación el señor convencional Simini tomó la palabra para someter a consideración el procedimiento que corresponde adoptar en los asuntos que se encuentran a estudio de la comisión, planteados por diversos señores convencionales como cuestiones de privilegio. Con referencia al asunto promovido por el convencional Amílcar A. Mercader, que tramita por expediente 168-C-1949, manifestó que ha recogido suficiente información de los hechos para formar criterio, de conformidad con el cual ha llegado a la conclusión de que los hechos acreditados no configuran una cuestión de privilegio. Las facultades de la Honorable Convención no han sido interferidas por la circular remitida con fecha trece de enero por la Cancillería, por vía telegráfica, impartiendo instrucciones a los representantes argentinos ante gobiernos de países extranjeros. Dicha circular no tuvo ni pudo tener como destinatarios a la Honorable Convención ni a los señores convencionales, desde que el trece de enero no estaba aún constituído el cuerpo. Por otra parte, la circular que motivó el planteamiento del convencional Mercader contiene una mera referencia al anteproyecto que dió a publicidad el Partido Peronista, el cual no tuvo entrada en la Honorable Convención, es decir, que nunca fué materia sometida a la deliberación del honorable cuerpo. Además, esa circular se limita a impartir instrucciones al personal diplomático dependiente de la Cancillería con el objeto de evitar interpretaciones equívocas o tendenciosas que atribuyendo a la Honorable Convención una iniciativa de un partido político, pudieran crear en países amigos un clima adverso a la Argentina. Está dentro de las facultades del ministro de Relaciones Exteriores el manejo y dirección de las relaciones diplomáticas, y afecta a su responsabilidad su mantenimiento en términos adecuados a la defensa de los intereses argentinos. Al impartir instrucciones con el objeto de lograr esos objetivos, amenazados por posibles interpretaciones, la Cancillería ha realizado un acto de su exclusiva jurisdicción y competencia, sin rozar siquiera las atribuciones y facultades de la Honorable Convención, que no se encontraba constituída y que en ningún momento tuvo a su consideración el anteproyecto aludido en la circular. Por último, de la lectura de esta última se infiere con claridad que no solamente en el hecho, sino tampoco en la intención, hubo interferencia de la Cancillería en las futuras actividades de la Honorable Convención. Por estas razones, el convencional doctor Simini formula la moción de que este asunto, a pesar de los antecedentes reunidos, se mantenga en el estado en que se encuentra, sin ser despachado, para pasar al archivo de la Honorable Convención juntamente con los demás asuntos existentes en la carpeta de la comisión, que la misma no ha podido considerar por razones de tiempo, al darse por terminadas las tareas de la Honorable Convención. En este estado, pide la palabra el señor convencional Berraz Montyn con el objeto de agregar a lo dicho por el señor convencional preopinante que la actitud asumida por los convencionales de la minoría que han planteado las cuestiones de privilegio sobre las cuales la comisión se ocupa en este momento, importa desertar de la Convención y abandonar las iniciativas planteadas, y como las mismas tienen con toda evidencia un propósito político más que institucional, deben considerarse desistidas y remitirse al archivo, como lo ha propuesto el señor presidente de la comisión, convencional Simini. Puesta a consideración la proposición, fué aprobada por la unanimidad de los presentes. Con lo que terminó el acto, siendo las diecisiete y treinta, previa lectura y aprobación del acta de la reunión de fecha once de febrero y de la presente.

JORGE A. SIMINI.
Presidente.

Pablo A. Ramella. Secretario. *Carlos I. Berraz Montyn.* Secretario.

2

ACTAS DE LA COMISION REVISORA DE LA CONSTITUCION

Acta Nº 1

PRESENTES:

Albarracín, R. H.
Alvarez Rodríguez, J. L.
Aráoz de Lamadrid, A.
Arraya, J. F.
Avalos Billinghurst, R.
Avanza, J. C.
Bagnasco, V.
Bernasconi, M.
Caesar, J. H.
Calcagno, A. D.
Capdevila, P. M.
Carvajal, E.
De Virgilio, F.
Díaz de Vivar, J.
Escobar Sáenz, J. M.
Espeche, L.
Esteves, E.
Evans, C.
Gallo, L. M.
Gaulhiac, E.
Giardulli, C. (h.)
Iglesias, R.
Juárez, C. A.
Laffitte, J. M.
Lascano, C. M.
Longhi, L. R.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Maxud, A.
Méndez San Martín, A.
Mendiolaza, N.
Navarro, E. J.
Nazar, F. A.
Páez, J. L.
Palacios Hidalgo, I.
Peluffo, D.
Pérez, F. S.
Pessagno, A.
Ramos, E.
Roulet, E. A.
Sampay, A. E.
Saponaro, J. F.
Sobral, A.
Solveyra Casares, G.
Tanco, M. A.
Teisaire, A.
Valenzuela, R. G.
Villar, J. P.

AUSENTES:

Castro, R.
Del Carril, E. D.
Del Mazo, G.
López Carranza, L.
Parera, F.
Parodi Grimaux, M. J.
Pérez Aznar, A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis y cuarenta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación, los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, arriba indicados, en cumplimiento de la resolución de la Honorable Convención Nacional Constituyente, de fecha primero de febrero del corriente año, asistidos por el señor secretario de la Convención, don Mario M. Goizueta, y el secretario adjunto, doctor Rafael V. González, procedieron a constituir la Comisión Revisora de la Constitución Nacional y a elegir sus autoridades, previa comprobación de la asistencia.

El señor convencional don Antonio Sobral, en nombre de la Unión Cívica Radical, declaró que sus representantes se abstendrían de tomar parte en la votación para elegir autoridades. Practicada la votación, resultó electo presidente el señor convencional contraalmirante don Alberto Teisaire, quien obtuvo 37 votos a su favor, la totalidad de los de la representación mayoritaria, excepto el propio, que dió en favor del señor convencional don José F. Saponaro. Para secretarios resultaron elegidos los señores convencionales doctores Guillermo Rodolfo Valenzuela y Arturo Enrique Sampay, quienes obtuvieron 36 y 35 votos, respectivamente, votando ellos, a su vez, por los señores convencionales doctores Francisco de Virgilio y Carlos María Lascano. Integrada la mesa directiva de la Comisión Revisora, y una vez que sus miembros hubieron agradecido a sus colegas la designación, el señor presidente concedió la palabra al señor convencional doctor Italo Argentino Luder, quien mocionó en el sentido de que se facultara al señor presidente para que nombre una subcomisión de reglamento, compuesta de 7 miembros, con representación de la minoría, para que estudie y proyecte el que deberá regir su labor; y se expida para el próximo viernes cuatro de febrero a las nueve horas. Así se resolvió, y no habiendo otros asuntos que tratar, se dió por terminada la reunión, siendo las diecisiete y treinta.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela. *Arturo E. Sampay.*

Acta Nº 2

PRESENTES

Albarracín, R. H.
Alvarez Rodríguez, J. L.
Aráoz de Lamadrid, A. D.
Arraya, J. F.
Avalos Billinghurst, R. A.
Avanza, J. C.
Bagnasco, V.
Bernasconi, M.
Caesar, J. H.
Capdevila, P. M.
Castro, R.
Del Carril, E. D.
Del Mazo, G.
De Virgilio, F.
Escobar Sáenz, J. M.
Espeche, L.
Esteves, E.
Evans, C. H.
Gaulhiac, E.
Giardulli, C. (h.)
Iglesias, R.
Juárez, C. A.
Laffitte, J. M.
Lascano, C. M.
Longhi, L. R.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Maxud, A. D.
Méndez San Martín, A.
Navarro, E. J.
Nazar, F. A.
Páez, J. L.
Palacios Hidalgo, I.
Parera, F.
Pérez, F. S.
Peluffo, D.
Pessagno, A.
Ramos, E.
Roulet, E. A.
Sampay, A. E.
Saponaro, J. F.
Solveyra Casares, G.
Tanco, M. A.
Teisaire, A.
Valenzuela, R. G.
Villar, J. P.

AUSENTES:

Calcagno, A. D.
Carvajal, E.
Díaz de Vivar, J.
Gallo, L. M.
López Carranza, J. L.
Mendiolaza, N.
Parodi Grimaux, M. J.
Pérez Aznar, A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y cuarenta y cinco se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba.

El señor presidente, convencional don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y cinco señores convencionales.

Se suprime la lectura del acta anterior, por indicación del señor convencional Solveyra Casares, dándose por aprobado.

La lectura de los asuntos entrados se suprime a indicación del señor convencional Bagnasco, quien mociona en el sentido de que se autorice a la Presi-

dencia para girar los asuntos a las correspondientes subcomisiones.

El señor presidente concede la palabra al señor convencional Luder, quien lleva la representación de la mayoría para informar el proyecto de reglamento interno.

En nombre de la minoría manifiesta su disidencia el señor convencional Rodolfo Castro, quien expresa que todo induce a pensar que no había debate amplio, ni periodistas, ni taquígrafos y que en definitiva había un solo despacho. Es apoyado por su colega de sector el señor convencional Jorge F. Arraya, quien se expide en análogos términos.

De inmediato hace uso de la palabra el señor convencional Vicente Bagnasco, quien solicita una aclaración con referencia al alcance del artículo sexto del reglamento proyectado. Plantea concretamente la cuestión de si la Comisión Revisora debe producir despacho sobre el texto de la reforma únicamente, o si en su despacho deberá incluir el texto íntegro de la Constitución, tal como quedará según el proyecto. Sobre este aspecto se manifestó partidario de enviar únicamente a debate de la Honorable Convención el texto de la reforma, sin incluir el resto de la Constitución que no fuera modificada. Dió razón diciendo que de esta manera se simplificaría la tarea de la Honorable Convención, ya que así ella no tendría necesidad de entrar a considerar otros aspectos que no fueran el de la reforma expresada en los artículos modificados, suprimidos o agregados.

Sobre la conveniencia o inconveniencia de incluir en el despacho de la comisión el texto íntegramente ordenado, tal cual deberá quedar, o si sólo produciría despacho sobre el texto de la reforma a introducir posteriormente en la Constitución nacional, se produce un animado debate en el que intervienen los señores convencionales Luder, Bagnasco, Avanza, Juárez, Sampay, Albarracín, Laffitte, Parera, Nazar, Caesar, Roulet, Longhi y otros.

Al término de este cambio de opiniones, el señor convencional Luder sostuvo el despacho de la Comisión de Reglamento, abundando en razones para la misma, y muy principalmente para que ella conservara la facultad de redactar las disposiciones transitorias, además del ordenamiento definitivo del texto, con lo que el señor convencional Bagnasco da por satisfecha su consulta y, en definitiva, expresa su coincidencia con el alcance que le dió el señor convencional informante.

En consecuencia, quedó aclarado que, producido los dictámenes de las subcomisiones (artículo 5º), la Comisión Revisora en plenario producirá despacho, que deberá ser pasado a la Subcomisión Octava (artículo 6º) a los fines de que ella proyecte su ordenamiento e incluya las disposiciones transitorias necesarias.

De este despacho de comisión, la Subcomisión Octava producirá dictamen, que deberá ser elevado a la Comisión Revisora (artículo 7º) por intermedio del señor presidente de la misma, para que éste arbitre el procedimiento de la redacción definitiva del proyecto de reformas que deberá ser presentado a la Honorable Convención.

Posteriormente se acordó modificar la denominación de la Subcomisión Octava, resolviéndose reemplazar su actual nombre por el de «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución».

A continuación se puso a consideración el despacho de la mayoría de la Comisión de Reglamento Interno, el que fué aprobado en general y en particular.

Luego el señor convencional don Vicente Bagnasco mociona en el sentido de que se proceda a integrar las distintas subcomisiones para que se aboquen de inmediato al estudio de los distintos aspectos de la reforma que les serán sometidos en razón de la competencia que les atribuye el Reglamento Interno recientemente aprobado. Termina su indicación pidiendo que se autorice a la Presidencia para efectuar las designaciones correspondientes, moción que obtiene asentimiento general.

No habiendo otros asuntos a considerar, el señor convencional presidente manifiesta que se harán las designaciones para integrar las subcomisiones, y dió término a la reunión siendo las diez y cincuenta y cinco.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela.
Secretario.

Arturo E. Sampay.
Secretario.

Acta Nº 3

PRESENTES:

Albarracín, R. H.
Alvarez Rodríguez, J. L.
Aráoz de Lamadrid, A. D.
Arraya, J. F.
Avalos Billinghurst, R. A.
Avanza, J. C.
Bagnasco, V.
Bernasconi, M.
Caesar, J. H.
Calcagno, A. D.
Capdevila, P. M.
Carvajal, E.
Del Carril, E. D.
Del Mazo, G.
De Virgilio, F.
Escobar Sáenz, J. M.
Espeche, L.
Esteves, E.
Evans, C. H.
Gaulhiac, E.
Giardulli, C. (h.)
Iglesias, R.
Teisaire, A.
Valenzuela, R. G.
Villar, J. P.
Juárez, C. A.
Laffitte, J. M.
Lascano, C. M.
Longhi, L. R.
López Carranza, J. L.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Maxud, A. D.
Méndez San Martín, A.
Navarro, E. J.
Nazar, F. A.
Páez, J. L.
Palacios Hidalgo, I.
Parera, F.
Parodi Grimaux, M. J.
Peluffo, D.
Pérez, F. S.
Pessagno, A.
Ramos, E.
Roulet, E. A.
Sampay, A. E.
Saponaro, J. F.
Solveyra Casares, G.
Tanco, M. A.

AUSENTES:

Mendiolaza, N.

(con aviso)

Castro, R.
Díaz de Vivar, J.
Gallo, L. M.
Pérez Aznar, A.
Sobral, A.

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y veinticinco, se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba.

El señor convencional presidente, don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y cinco señores convencionales.

Por Secretaría se comienza a dar lectura del acta de la reunión anterior, la que se suspende y da por aprobada a indicación del señor convencional don Guillermo Solveyra Casares.

La Secretaría inicia la lectura de los asuntos entrados, la que también se suspende a propuesta del señor convencional don Vicente Bagnasco, quien mociona además para que éstos queden a disposición de la comisión, por cuanto habían llegado con posterioridad a la redacción de los dictámenes de las subcomisiones.

A continuación solicita el uso de la palabra el señor convencional don Julio César Avanza, quien propone que en la sesión del día de la fecha se consideren los dictámenes de las subcomisiones primera, segunda y tercera; y que en la reunión a realizarse mañana a la misma hora, se traten los dictámenes de las restantes subcomisiones. Así se resuelve, por asentimiento general.

De inmediato, el señor presidente invita a los señores convencionales a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas, hasta que lleguen los dictámenes impresos de las subcomisiones ya mencionadas, que se estaban terminando de ordenar en los talleres.

Al término de diez minutos, y siendo las nueve y cuarenta, se reanuda la sesión y la Presidencia pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Primera, «Declaraciones políticas», cuya lectura se suprime por indicación del señor convencional don Vicente Bagnasco, quien expresa que los señores convencionales tienen el dictamen impreso a la vista sobre la banca.

A continuación, el señor convencional presidente concede la palabra al miembro informante de la Subcomisión Primera, convencional don Atilio Pessagno, quien manifestó que la tarea encomendada a la Subcomisión Primera que debía entender en la materia que el reglamento denominó «Declaraciones políticas», ha quedado circunscrita al estudio de las modificaciones que se propician en el anteproyecto presentado por el señor convencional, coronel Mercante, y otros señores convencionales, en la sesión del 1º del corriente mes, y relacionadas concretamente con el Preámbulo, con los artículos 26 y 30 de la Constitución en vigor y con el primer agregado nuevo a que alude el artículo 3º del referido anteproyecto.

«En mi carácter de miembro informante, suministraré brevemente los fundamentos que apoyan el despacho de la mayoría de la subcomisión, sin perjuicio de ampliarlos en toda la extensión que fuere menester, si los señores convencionales lo estimasen necesario. Pero antes, debo advertir dos constancias: primera que de los dos señores convencionales del sector minoritario que fueron designados para integrar esta subcomisión, sólo ha concurrido a sus deliberaciones el señor convencional don Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid, quien, por su parte, se abstuvo de intervenir en ellas y de emitir opinión alguna acerca de los puntos que abarca el despacho —que subscribe en disidencia—, fundándose, como lo dice el acta respectiva, en la resolución adoptada por el sector a qué pertenece, que dedujo la impugnación desestimada por la Honorable Convención, en su sesión del martes 15 próximo pasado; segunda, que en la redacción de las enmiendas y agregados correspondientes se ha procurado cuidar la claridad de los conceptos, observando que las palabras empleadas lo fuesen en su verdadera acepción; y es así como aspiramos a que las normas aconsejadas proporcionen la exacta finalidad perseguida, eliminando la posibilidad de otra interpretación que pudiera surgir de su texto, salvo un examen ligero o parcial del mismo.

«Formulada esta aclaración de carácter general he de ocuparme de las modificaciones en particular.

«Primero: El Preámbulo. En el preámbulo se ha añadido, en primer lugar, a continuación del período que dice: «promover el bienestar general», la expresión, «y la cultura nacional», vale decir, que la oración pertinente consagra como uno de los objetos que el Estado se propone el de «promover el bienestar general y la cultura nacional».

«El agregado se explica y fundamenta por sí solo, bastando con su enunciación para penetrarse de su necesidad y conveniencia evidentes. Guarda, por otra parte, la debida correlación con el inciso 16º del artículo 67; y complementa el concepto que le precede, que tiene un matiz netamente material o económico muy atendible, desde luego, y que lejos de excluir las exigencias de orden espiritual para elevar el nivel de cultura en la población, reclama su satisfacción, formando unidos el exponente a que la misma tiene derecho a aspirar legítimamente.

«El excelentísimo señor presidente de la Nación ha dicho alguna vez: «Queremos una Argentina grande «por la generosidad de sus sentimientos; grande por «la potencialidad de los bienes con que Dios la ha «prodigado; grande por el espíritu esforzado y por el «temple criollo de sus hijos, y grande, en fin, por su «contribución científica al progreso de la cultura «universal.»

«El agregado que se proyecta, propende también al logro de esa humana finalidad. Por otra parte, se ha adicionado al preámbulo la frase: «ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana».

«Síntesis magnífica, señor presidente, que resume con elocuencia inigualable, la suprema y más legítima aspiración de todo pueblo libre y generoso, seguro de su derecho y consciente de su destino.

«En el preámbulo de las constituciones de tipo escrito, hállase frecuentemente señalada la alta y concreta expresión de los fines fundamentales del Estado. Difícil sería hallar, para la Nación Argentina una fórmula más perfecta y completa que la aludida, porque ella determina con absoluta precisión y justicia los eternos postulados que se propusieron quienes pudieron legarnos esta preciosa herencia que es la República Argentina. Fácil y agradable sería ocuparse en detalle del trascendente significado de cada uno de esos fines irrenunciables, pero también se me ocurre casi irreverente la tarea ante la notoria versación de los señores convencionales y la claridad y evidencia del alcance de aquellos enunciados. Más aún; la publicación del folleto que el Partido Peronista ha editado y difundido ampliamente, conteniendo el anteproyecto de reformas a la Constitución Nacional aprobado por el Consejo Superior del mismo, respecto del punto a que me estoy refiriendo, y que ha aceptado el proyecto que ha

tenido entrada en la Honorable Convención, detalla las razones que justifican la intercalación ya aludida, así como la doctrina expuesta por el excelentísimo señor presidente de la Nación, autor exclusivo de aquella síntesis que no he vacilado en calificar, sin eufemismo, de magnífica e inigualable. A esas citas me remito también, evitando repetirlas, porque dada la difusión que han recibido, entiendo que no han de ser desconocidas o ignoradas por ningún señor convencional que haya tenido la inquietud patriótica de informarse debidamente, para el desempeño de su cometido.

«Segundo: El artículo 26. Examinaré ahora, señor presidente, la reforma al artículo 26 de la Constitución. La redacción actual de ese artículo es así: "la navegación de los ríos interiores de la Nación "es libre para todas las banderas, con sujeción úni-"camente a los reglamentos que dicte la autoridad "nacional." La que se proyecta dice así: "la na-"vegación de los ríos interiores de la Nación es "libre para todas las banderas siempre que no con-"traríe las exigencias de la seguridad, defensa o "bien general del Estado, y está sujeta a los re-"glamentos que dicte la autoridad nacional". No creo que sea el momento de recordar los antecedentes de este precepto, que por otra parte supongo fundadamente que han de ser de todos perfectamente conocidos. Además, la notoria correlación de ese artículo con los números 10, 11 y 12, y la conveniencia evidente de precisar, encauzar o condicionar, dentro de su verdadero y único objetivo, esta extraordinaria libertad de navegación de nuestros ríos interiores para todas las banderas que, como lo dice el anteproyecto a que me he referido hace un momento, "es tanto como declarar que el suelo patrio es libre "al tránsito del comercio y de los ejércitos extranjeros", hace que la modificación propuesta aparezca como un imperativo inexcusable e impostergable, encaminado a fijar con nitidez los límites racionales de la referida libertad. Conviene que ello resulte claro del texto mismo del artículo y no, como hasta ahora, de estudios realizados, compulsas y jurisprudencia confrontada cuando el planteamiento de un caso así lo requiere.

«Tercero: El artículo 30. En la primera parte de este artículo, referente al procedimiento para la reforma de la Constitución, hemos aceptado la inclusión en su texto de la palabra "presentes", observando el mismo criterio que ha presidido también la análoga incorporación que se propicia de esa palabra "presentes" en los artículos 58, 62, 71 y 72, que refiriéndose a los dos tercios de votos no la mencionaba expresamente, y con el propósito de evitar de manera definitiva toda disquisición al respecto, precisando en la letra del precepto lo que conforme a sus antecedentes, a la lógica y a la doctrina nacional y extranjera resultaba implícito y evidente. En cuanto al segundo párrafo de este artículo 30, dice; "una "ley especial establecerá las sanciones para quienes, "de cualquier manera, preconizaren o difundieren "métodos o sistemas mediante los cuales, por el em-"pleo de la violencia, se propongan suprimir o cam-"biar la Constitución, o algunos de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o "entidad que tenga como objeto visible u oculto "alcanzar algunas de dichas finalidades". Es obvio, señor presidente, que en un país como el nuestro, de instituciones liberales, que ha adoptado para su gobierno la forma representativa republicana, que admite ampliamente hasta la modificación completa de su carta fundamental, requiriendo sólo para ello el cumplimiento de las normas constitucionales que, acorde con ese régimen democrático, asienta la soberanía en el pueblo y al derecho de elegir sus representantes, se considere que el empleo de la violencia en substitución del procedimiento legal, para lograr por la fuerza lo que sólo puede ser el resultado de la voluntad de las mayorías libremente expresada, deba configurar una conducta generosa de medidas punitivas. La trascendental importancia del bien jurídico tutelado por el precepto y la grave peligrosidad del medio previsto en el mismo, justifican ampliamente que la figura de la infracción aparezca definida en la propia Constitución, lo que por otra parte concuerda con su hermenéutica, bastando para demostrarlo recordar que en los artículos 22, 29 y 103, que quedan subsistentes, se fijan los elementos de los delitos de sedición y de traición. Puede dejarse a la ley la fijación del monto y calidad de la sanción, pero la figura de la infracción debe aparecer nítida de la Constitución misma.

«Cuarto: El artículo nuevo propuesto por la mayoría, señor presidente, sólo pretende que la justicia, la armonía, la paz y el respeto a las instituciones jurídicas que el pueblo se ha dado libremente, y que constituye la piedra básica sobre la cual descansa la vida regular de toda sociedad organizada, se hallen debidamente tuteladas. Su esencial y única finalidad es la de que, so pretexto de una ilegítima invocación de la libertad, que encubra, en ese cambio, su positivo desconocimiento, se atente contra los verdaderos derechos individuales inherentes a la personalidad humana y que la Constitución enumera y reconoce, o contra el sistema democrático que también ella consagra. "No hay palabra —ha dicho Montesquieu— que haya recibido significados más diferentes y que haya impresionado los espíritus de tantas maneras como la libertad". Yo no he de esbozar siquiera en esta oportunidad el análisis filosófico y evolutivo de ese concepto, para concluir que el más antiguo y corriente, o sea aquel que fija el límite de la libertad de uno donde comienza el derecho del vecino, es norma que, por elemental y reveladora de la igualdad de todos los hombres ejerciéndose en el campo de la vida en sociedad, conforta y satisface. Me he de limitar a asegurar que el precepto nuevo que estoy examinando y cuya aprobación aconsejamos, es de los que fielmente leídos y honestamente entendidos no admite más interpretación que la que resulta de su propio texto, pues su claridad determina con absoluta precisión su norma única e intergiversable como su finalidad, cual es la de fijar nítidamente la garantía plena que afianza y consolida el supremo respeto a los derechos humanos y a la forma de gobierno adoptada. Todo aquello que ultrapasando ilegítimamente, entiéndase bien, los límites de la libre emisión del pensamiento doctrinal, revele que su finalidad es la de anular las libertades individuales civiles o políticas, y suplantar o suprimir el régimen democrático, hállase no solamente fuera de la Constitución, sino en abierta oposición a la misma y a la ciudadanía argentina. Peor aún si la maniobra es foránea y exótica. "Cada uno en su casa y sólo Dios en la de todos". "Debemos huir —ha dicho el excelentísimo señor presidente de la Nación— de los extremismos siempre unilaterales y exagerados, porque la evolución del mundo ha sido y será siempre pendular y la estabilización se halla en la vertical. ¿Por qué habríamos de pretender la detención del péndulo en una posición inestable?". Eso es, señor presidente, lo que se pretende evitar; que se impida el libre movimiento del péndulo; que se lo procure descentrar provocando su desorbitado movimiento, trastrocando las reglas que rigen su regular oscilación y llevándolo al terreno del caos y de la anarquía. Trasládense estos conceptos a la vida en sociedad y se advertirá, sin esfuerzo alguno, que la voluntad popular, base angular de un gobierno de libertad, exige el ejercicio honesto de las virtudes de la democracia y repudia el avasallamiento de sus normas de convivencia, que son sus más preciada prenda de tranquilidad, de paz y de justicia social.

«Nada más.»

Por la minoría funda la total disidencia el señor convencional don Ignacio Palacios Hidalgo, quien impugna todo el proceso de la reforma, manifestando que la representación radical va a subscribir el despacho en disidencia, sosteniendo el mantenimiento de los artículos de la Constitución vigente en su redacción actual.

«Esta actitud, de la misma manera que la ya asumida al impugnar la convocatoria constituyente, es adoptada en inexcusable cumplimiento a las directivas que los órganos de decisión de la Unión Cívica Radical aprobaran en su oportunidad al resolver su concurrencia a los comicios del 5 de diciembre de 1948; directivas éstas que hemos de cumplir en su forma y en su espíritu, no sólo por razón de disciplina, sino también y fundamentalmente porque bajo la promesa de su celosa observancia el radicalismo requirió el sufragio de la ciudadanía.

«Nuestra discrepancia con el despacho de la mayoría es, por ello, de un carácter general y hace al proceso mismo de la reforma que se persigue. Constitucionalmente, creemos que no se han satisfecho requisitos previos indispensables; desde el punto de vista de la actualidad política y social de la República, conceptuamos que están ausentes condiciones esenciales para la auténtica expresión nacional.

«Nuestra oposición de este modo no debe entenderse con especificidad a ninguna de las enmiendas propuestas, anticipando que en su momento y frente a cada una de ellas, fijaremos nuestra posición, refirmando los principios de la revolución histórica argentina, que forman el programa popular de la Unión Cívica Radical».

No haciendo uso de la palabra otro señor convencional, la Presidencia somete el dictamen a votación en general y particular, resultando aprobado.

A continuación el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Segunda «Derechos, Deberes y Garantías de la libertad personal». Toma la palabra el señor convencional informante, don Carlos María Lascano, quien expresa que la Subcomisión Segunda ha debido expedirse sobre las reformas introducidas al texto de la Constitución vigente por el anteproyecto presentado a la Honorable Convención en los artículos que han sido sometidos a su consideración, relativos a los derechos, deberes y garantías de la libertad personal, tomando en cuenta también los asuntos entrados que fuéronles girados a su conocimiento.

«Es así que, señor presidente, de acuerdo con la distribución del trabajo dispuesto con arreglo a lo establecido por el artículo 2º del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución, la Subcomisión Segunda ha producido su dictamen acerca de las reformas de los artículos 15, 18, 20, 21 y 23 de la Constitución vigente.

«En realidad, señor presidente, la competencia que resulta de esa distribución de labor, asignada a la referida subcomisión, comprende, en parte, aspectos del desenvolvimiento del principio de la igualdad civil, como son los que alude al régimen de los extranjeros y a la abolición de la esclavitud "artículos 20 y 15" y, en lo demás, la afirmación de las garantías individuales, como son los requisitos exigidos para la represión penal y las reglas relativas al procedimiento criminal y sus vinculaciones sobre el régimen carcelario, el recurso para defender esas garantías, la suspensión de ellas durante el estado de sitio y la carga pública para todo ciudadano de armarse en defensa de la patria y de la Constitución.

«Tócame el honor, pues, señor presidente, como miembro informante de esta subcomisión y siguiendo el orden numérico de las disposiciones mencionadas, referirme, en primer término, a la reforma introducida al artículo 15. Según se observa en el dictamen, la reforma consiste en la supresión de parte del citado artículo, conservándose solamente las palabras del siguiente texto: "En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan, quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República." Vale decir, que han sido suprimidas las referencias que hace el actual artículo 15 a los esclavos que existían aun después de la jura de la Constitución del 53 y a una ley especial que reglaría las indemnizaciones a que diera lugar la supresión de la esclavitud, así como a la calificación de crimen a la compraventa de personas, y a la declaración de la responsabilidad consiguiente de los funcionarios que la autorizaran. La supresión propuesta se justifica por razones obvias, ya que todas esas referencias resultan anacrónicas en la actualidad, mereciendo sólo conservarse de ese artículo la parte que se propone en el anteproyecto.

«Con respecto al artículo 18, la subcomisión aconseja la aprobación del texto de su dictamen y acepta con pequeñas modificaciones el texto del proyecto introduciéndole nuevos principios que refirman y refuerzan las garantías de la libertad personal. Refiriéndonos a las modificaciones del anteproyecto aceptadas por la subcomisión, diremos que al establecer la jurisdicción militar en la forma que el texto señalado consagra en la Constitución, lo que la doctrina y la jurisprudencia han admitido como incorporado

a nuestro derecho constitucional positivo. Dar el alcance de la jurisdicción militar en el texto de la Constitución, evitará interpretaciones equívocas. Otra reforma importante del anteproyecto y que llena un vacío de la Constitución vigente es la incorporación del recurso de hábeas corpus para hacer eficaz la garantía de la libertad personal. Si alguien fuere detenido por orden escrita de autoridad incompetente o sin orden alguna, o simplemente amenazado en su libertad, ¿qué recurso legal le quedaría para hacer cesar la detención o amenaza? Ante el silencio constitucional, las leyes de procedimientos contenían normas aplicables, pero no debe confiarse este recurso a la simple ley, y menos aún a la formal, cuya sanción ha sido atribuída a las legislaturas locales. En este mismo sentido de establecer garantías de la personalidad humana, y que aconseja la subcomisión, se encuentran los principios: *a)* Retroactividad de la ley penal más benigna; *b)* En caso de duda, *in dubbio pro reo*, y *c)* En proceso penal los jueces no ampliarán por analogía las incriminaciones legales, ni interpretaciones por extensión de la ley en contra del imputado. Sobre política penitenciaria se expresa que las cárceles serán sanas y limpias, sin hacer distinciones de si son o no de la Nación. La pena tenderá a la reeducación social y no sólo a la seguridad de los detenidos, para estar acorde con la moderna teoría de represiva.

«En cuanto al artículo 20, la reforma elimina la enunciación taxativa de los derechos civiles que además de incompleta es innecesaria, por estar consignados ya en el artículo 14. Da a la voluntad que preside el régimen de la nacionalización un sentido más de acuerdo con la verdad revelada por la experiencia y más conforme con nuestras necesidades. Por eso, a su pedido, los extranjeros podrán naturalizarse con dos años continuos de residencia, y adquieren automáticamente la nacionalidad después de cinco años de residencia continua, salvo expresa manifestación en contrario. La nacionalización automática no le quita el carácter de voluntaria, porque basta hacer manifestación en contrario para que ésta no surta efecto. En cuanto a los derechos políticos se obtienen a los cinco años de nacionalizados, tiempo prudente para que en el espíritu del ciudadano se consoliden los sentimientos de adhesión y amor hacia su nueva patria y sus instituciones. Por lo demás los extranjeros indeseables por las distintas razones que los hacen así, no pueden pretender el amparo generoso de este artículo proyectado o el 25 vigente. Por eso en el apartado 2º se deja librada a la ley la reglamentación de los derechos que consagran.

«En el artículo 21 se suprime la última parte, dejando sin modificación la primera, colocando al extranjero naturalizado en la misma condición y con iguales deberes que el nacional. Como lo expresa el Partido Peronista, la Argentina necesita acrecentar el número de sus ciudadanos, pero no con aquellos que sólo piensan en hacer fortuna y no estén dispuestos a defenderla hasta con las armas. Ya lo decía del Valle, con aguda frase, que con esta cláusula de la Constitución del 53 se hace de un argentino naturalizado un argentino desnaturalizado, porque se le exime de las cargas que impone el patriotismo. Se aconseja agregar al artículo el juramento de fidelidad a la patria y de acatamiento a la Constitución, para todos aquellos que deban ejercer empleos o funciones públicas, civiles o militares.

«Sobre el artículo 23 la reforma consiste en un agregado final relativo a la declaración del estado de prevención y alarma, para los casos de alteración del orden normal y de las actividades primordiales de la población. Se indica que la ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, y que ella no suspenderá sino que limitará las garantías constitucionales, en tanto y en cuanto sean indispensables. La disposición termina circunscribiendo los poderes del presidente de la Nación respecto de las personas. Esta adición procura establecer una graduación en las medidas de excepción que tienden a salvaguardar el orden público en el sentido de que para las causas menos graves será suficiente la declaración del estado de prevención y alarma; y para las que ofrezcan máximo peligro, el estado de sitio en la forma y con las limitaciones establecidas en la Constitución vigente.

«Dejo, pues, señor presidente, fundado el dictamen de la mayoría de la Subcomisión Segunda.»

Puesto a votación, quedó también aprobado.

Por último, el señor convencional presidente somete a consideración el dictamen de la Subcomisión Tercera, «Derechos sociales», y concede la palabra al señor convencional informante don José Francisco Saponaro, quien manifiesta en breves palabras que en nombre de la mayoría de la subcomisión dejará fundado el dictamen de la misma.

Expresó que los derechos especiales a introducir en el texto constitucional son los «del trabajador», «de la familia», «de la ancianidad» y «de la educación y la cultura», los que por su contenido son la esencia misma de los anhelos de la masa que hicieron posible los ideales revolucionarios. Que la mayoría de la subcomisión no había introducido reformas ni en la letra ni en el espíritu del proyecto; que se había limitado a enunciarlos tal cual fueron proclamados y dados a conocer oportunamente. Que las pequeñas variantes que pueden advertirse tienen relación solamente con su aspecto formal, porque se ha deseado guardar unidad en el estilo, y expresó por último que el dictamen aconsejaba la incorporación de estos derechos especiales al texto constitucional, no como un agregado al término del actual artículo 14, sino que, por el contrario, eran propuestos como un artículo nuevo, aparte, independiente y de significado especial.

Así entiende la mayoría, dijo, interpretar el verdadero espíritu de los autores del proyecto y de la gran mayoría de los argentinos.

Puesto a votación el dictamen de la Subcomisión Tercera, quedó aprobado.

De inmediato el señor convencional presidente expresa que la comisión ha dado término al plan de labor que aprobó al comienzo de la reunión, y que no quedando otros asuntos a considerar, invitaba a los señores convencionales a concurrir mañana sábado 19, a las 9, para continuar con los otros dictámenes, y dió por terminada la sesión siendo las diez y quince.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela.
Secretario.

Arturo E. Sampay.
Secretario.

Acta Nº 4

PRESENTES:

Albarracín, R. H.
Alvarez Rodríguez, J. L.
Aráoz de Lamadrid, A. D.
Avalos Billinghurst, R. A.
Avanza, J. C.
Bagnasco, V.
Bernasconi, M.
Caesar, J. H.
Capdevila, P. M.
Carvajal, E.
Del Mazo, G.
De Virgilio, F.
Escobar Sáenz, J. M.
Espeche, L.
Esteves, E.
Evans, C. H.
Gaulhiac, E.
Giardulli, C. (h.)
Iglesias, R.
Juárez, C. A.
Laffitte, J. M.
Lascano, C. M.
Longhi, L. R.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Mazud, A. D.
Méndez San Martín, A.
Navarro, E. J.
Nazar, F. A.
Parera, F.
Pérez, F. S.
Peluffo, D.
Pessagno, A.
Ramos, E.
Roulet, E. A.
Sampay, A. E.
Saponaro, J. F.
Solveyra Casares, G.
Tanco, M. A.
Teisaire, A.
Valenzuela, R. G.

AUSENTES, CON AVISO:

Arraya, J. C.
Calcagno, A. D.
Castro, R.
Del Carril, E. D.
Díaz de Vivar, J.
Gallo, L. M.
López Carranza, J. L.
Mendiolaza, N.
Páez, J. L.
Palacios Hidalgo, I.
Parodi Grimaux, M. J.
Pérez Aznar, A.
Sobral, A.
Villar, J. P.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta y cinco se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba.

El señor convencional presidente, don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de cuarenta y cinco señores convencionales. Por Secretaría se comienza a dar lectura del acta de la reunión anterior, la que se suspende dándose por aprobada a indicación del señor convencional don Vicente Bagnasco. La Secretaría inicia la lectura de los asuntos entrados, la que también se suspende a pedido del mismo señor convencional, quien mociona en el sentido de que queden a disposición de la comisión. El señor convencional presidente informa que han llegado a la mesa los dictámenes de las subcomisiones Cuarta Quinta, Sexta y Séptima y que por Secretaría se dará lectura a cada uno de ellos antes de ser tratados. El señor convencional don Guillermo Solveyra Casares expresa que la lectura puede ser suprimida, por encontrarse sobre las bancas los dictámenes impresos, y ser ellos conocidos por los señores convencionales. Solicita la palabra el señor convencional don Oscar Salvador Martini, en su carácter de miembro informante de la Subcomisión Cuarta «La Función Social de la Propiedad, el Capital y la Actividad Económica», quien expresa lo siguiente:

«Señor presidente:

«En mi carácter de miembro informante de la Subcomisión Cuarta, encargada de estudiar los artículos del proyecto presentado a la Honorable Convención por los señores convencionales don Domingo A. Mercante y otros, referentes a la propiedad, el capital y la actividad económica, cumplo en hacerle saber que la misma, de conformidad con el contenido de las actas respectivas, elevadas a consideración de la Comisión Revisora, ha dado término a su cometido en el transcurso de siete sesiones, consultando incluso el contenido de las iniciativas sometidas a su consideración, arribando, dentro del plazo reglamentario estatuído en el artículo 3º del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución, a las conclusiones que se señalan en el dictamen respectivo, subscrito en disidencia por los señores miembros convencionales de la minoría, en mérito de las razones reiteradamente expuestas por el bloque minoritario y que, por conocidas, no creo necesario reproducir.

«La materia que nos ha tocado tratar, señor presidente, reviste importancia fundamental para la vida de los pueblos contemporáneos, como consecuencia del adelanto insospechado de la técnica moderna, de la complejidad de la vida de relación que es su inmediata consecuencia y de la agitación que reina en las masas proletarias y que se extiende ya a todo los sectores de la sociedad, envolviendo a la humanidad en una red de problemas que, aunque de índole superflua, muchas veces adquieren la importancia apremiante de lo necesario.

«El liberalismo económico ha entrado en crisis, entonces, pues bajo su tutela el mundo de hoy ha llegado a la situación sucintamente descrita, no obstante la bondad de algunos de sus principios, que no pudieron contener, empero, los excesos atribuíbles a sus deficiencias, magnificadas por el error de los hombres.

«De ahí que los pueblos huyan del internacionalismo económico y busquen ahora la solución de sus problemas en la organización de la vida nacional, batiéndose contra las fuerzas opresoras del capitalismo internacional apátrido, frío, sin filosofía y sin religión, ya que la propia filosofía del liberalismo fué desvirtuada en su esencia por la hipertrofia hiriente y humillante del hedonismo del poderoso, atentando contra la sana colaboración internacional.

«El peronismo entiende entonces que es urgente llevar a la ley constitucional el espíritu constitucional que anima hoy la vida argentina, para que la norma magna pueda irradiar la luz necesaria al organismo nacional, y en este sentido propicia la incorporación de sus principios doctrinarios a la Carta de nuestros sabios Constituyentes del 53, para actualizarla, defendiéndola de la vejez con que la alcanzan los tiempos.

«El pensamiento del jefe de la revolución nacional ha sido preciso y justo al respecto. "Los sistemas económicos —ha dicho en su discurso del 27 de noviem-" bre de 1946— responden a cada uno de los mo-" mentos históricos. El librecambio y el liberalismo " económico, en sus diversas escalas, llenaron mag-" níficamente su finalidad en su tiempo. Pretender " aferrarse a un sistema superado por la evolución " de los tiempos, sería no evolucionar, y quien no " evoluciona envejece, y quien envejece, muere.

«No podemos desconocer que las necesidades eco-" nómicas no han permanecido jamás estacionarias, " de manera que no sería aceptable regir las acti-" vidades del siglo XX con los métodos y sistemas " del siglo XVIII. El empeño sería inútil, porque la " vida es más fuerte que todas las doctrinas."

«De ahí la búsqueda de nuevos conceptos y nuevos métodos, al influjo de estas nuevas definiciones y orientaciones de las directivas de la revolución. De ahí la necesidad de renovar ensayando en el proceso económico, en materia de rendimientos y productividades, de trabajo, organización de empresas y distribución de la renta.

«Coordinar los mercados aprovechando el conocimiento de las nuevas formas de la concurrencia; los factores morales influyendo en los precios; la influencia relativa del respaldo monetario; en fin, la dirección del crédito, etcétera, para situar la economía nacional en el ciclo, previendo los fenómenos de la coyuntura o de las crisis; haciendo de la política una fuerza rectora y efectiva en el orden económico.

«Por ello es substancial no sólo mantener la propiedad como pilar y resultante del esfuerzo individual, sino proyectarla en la valoración de su función social, porque así, lejos de debilitar lo primero, se lo fortalece en la paz y en la armonía de la convivencia social.

«Es fundamental, asimismo, arraigar entre los nobles y caros principios de nuestra Constitución vigente aquel que, lejos de hacer del capital un reino del capitalismo, lo humanice cristianamente, aprovechando los resortes de la Economía Social, para lo cual es principalísimo reivindicar para el Estado argentino el dominio de sus fuentes de riquezas naturales y la explotación de los servicios públicos.

«La organización de la riqueza y su explotación podrá tener así, por finalidad, el bienestar común del pueblo argentino, conforme a los principios de la justicia social, evitando la entronización del poder económico dentro del poder político, salvaguardando, antes que impidiendo el ejercicio de la libre pero *auténtica* actividad privada.

«Con referencia a las modificaciones aconsejadas por la subcomisión, debo informar que la supresión de los conceptos «equitativa y proporcionalmente a la población», en el artículo 4º, responde al hecho de que las bases del impuesto se consignan en el artículo 16 y a que la proporcionalidad referida a la población significa el impuesto de «capitación», abandonado en todos los países civilizados y completamente injusto. Por otra parte, si se mantienen las palabras «proporcionalmente a la población», se establecería una contradicción con la «proporcionalidad» lisa y llana del artículo 16.

«En el artículo 12 se agregan las palabras «descender, amarrar», para concordar con la inclusión de la palabra «aeronaves» del proyecto a la Convención.

«De conformidad con lo más arriba expuesto, incluimos el concepto de «equidad» en la frase final del artículo 16, puesto que la «equidad» refirma una más sabia aplicación del principio de la proporcionalidad, garantizando la adopción de la prudencia y de la moderación en el ejercicio de la función impositiva.

«Es fundamental en la materia el criterio de moderación que es precisamente una de la acepciones del término equidad: «moderación» en el precio de las cosas; en este caso, moderación en el precio del impuesto.

«En el artículo 17 se reemplaza el segundo párrafo a contar de «asimismo» por otro que los señores convencionales tienen a la vista y en el cual los conceptos «repartición y utilización» denotan el deseo de propender a la subdivisión racional de la tierra y al logro del fundo ideal para incrementar el rendimiento en interés de la comunidad. Igualmente se promoverá el desarrollo de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria y mobiliaria.

«En cuanto a la frase agregada al final del artículo 19, se trata de una simple trasposición, por razones de mejor ubicación, pues la misma figuraba en el texto del artículo 17.

«Insertamos en el inciso 16 del artículo 67 los conceptos referentes a la política para extinguir los latifundios y la creación de nuevos centros de población, por entender que en la forma expuesta se logra mayor claridad y practicidad al principio que había sido tratado en el artículo 17 del proyecto de la Convención y que corresponde señalar, evidentemente, entre las facultades del Congreso.

«Proponemos suprimir del inciso 2º del artículo 67 la expresión «proporcionalmente iguales», ya que la misma es simple corolario de aquella otra del artículo 4º de la Constitución vigente, que dice: «proporcionalmente a la población», que desechábamos por antigua e incompatible con la técnica financiera moderna.

«Del artículo nuevo sobre «El capital» separamos sus últimas partes desde «La libertad, derechos...», que pasan a integrar la redacción del artículo 28, ajustando las expresiones al régimen de este artículo.

«Con referencia al artículo nuevo sobre «Organización de la riqueza», dejamos constancia de nuestra decisión por cambiar la oración «Toda explotación de servicios públicos...» por «Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado...», dado que esta última forma responde mejor a la doctrina moderna sustentada en el proyecto aludido.

«Se incluye finalmente lo relativo al precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos, adoptándose la fórmula del «costo de origen», pues la misma concuerda con el criterio de los tribunales superiores de la Nación, y con la más pura esencia de la revolución nacional, que la viene incluyendo en su legislación.

«He dicho, señor presidente.»

No haciéndose uso de la palabra, se pone a votación el dictamen de la Subcomisión Cuarta, resultando aprobado. A continuación el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Quinta, «Poder Legislativo y Poder Ejecutivo», y concede el uso de la palabra al señor convencional presidente de ésta, don Vicente Bagnasco, quien comienza su exposición manifestando:

«La Subcomisión Quinta, cuya competencia está marcada por las normas que rigen el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, me ha hecho el honor de designarme miembro informante del dictamen, que se halla a la consideración de esta Comisión Revisora de la Constitución. Pero antes de entrar al cumplimiento de la misión encomendada he de mencionar algunos factores que están determinando la peculiar característica que han tomado las deliberaciones en el seno de la comisión, y que permitirán, en mi entender, justificar el brevísimo tiempo que he de dedicar al mencionado informe.

«Como es de público conocimiento, el bloque de la Unión Cívica Radical ha resuelto no participar en las deliberaciones que se desarrollan en el seno de esta Comisión, así como tampoco en el de las subcomisiones internas designadas en virtud de la disposición contenida en el artículo pertinente del reglamento.

«Esta actitud de la representación minoritaria ha determinado, de hecho, la eliminación de las deliberaciones, desde que, como es sabido, cada bloque uniforma criterio doctrinal en su seno, y luego concurre a enfrentarlo con el opositor, a fin de que, previo análisis y discusión, se proceda a la sanción de las disposiciones proyectadas.

«La democracia exige este juego de mayoría y minoría. Sin él, no es posible conocer la opinión de todo el pueblo.

«Esto, precisamente, es lo que ocurre en esta comisión, donde los representantes de la Unión Cívica Radical permanecen en silencio sin contribuir a las sanciones.

«No quiero, señor presidente, entrar a analizar los motivos que invocan los representantes de la minoría para tomar esa actitud, mas, por valederos que éstos fueran —y no lo son, ni mucho ni poco— pueden determinar el no cumplimiento del deber en una representación popular, ya que ese incumplimiento implica negar la democracia.

«El peronismo se ha preocupado siempre por estar a la altura de la responsabilidad de los acontecimientos, y en este momento, en el que se proyecta la reforma de nuestra Carta Fundamental, el partido se ha hecho presente con un anteproyecto de reforma en que se plasman los principios por los que viene luchando y la doctrina que sustenta. Asimismo, el bloque de convencionales peronistas incitó a todos sus integrantes para que concretaran sus inquietudes referentes a la reforma en proyectos que oportunamente presentaron al bloque, el que designó una comisión de su seno que se avocó al estudio del anteproyecto del Partido Peronista y al de los señores convencionales.

«Estos últimos sumaron más de setenta y resultaron utilísimos para la concepción del amplio y enjundioso proyecto presentado por el bloque peronista a la Honorable Convención.

«El, que no es otra cosa que el producto de esos trabajos, no fué aprobado por el bloque, sino después de largas deliberaciones que permitieron un análisis minucioso de cada una de las reformas proyectadas. De esta manera el bloque peronista ha cumplido con el compromiso con el pueblo argentino, y si en el seno de esta comisión no se suscitan las naturales discusiones motivadas por las diferencias de criterio entre la mayoría y la minoría, no podrá alegarse que es por culpa del peronismo, sino de la Unión Cívica Radical, cuyos representantes en la Convención Nacional tienen mandato de no prestar su colaboración a la reforma de la Constitución Nacional.

«Cuando se hurgue en las actas de esta comisión, se observará que sólo el peronismo cumplió con su deber.

«Dicho esto, señor presidente, paso a ocuparme del dictamen de la Subcomisión Quinta, pero sólo me limitaré a expresar los fundamentos que determinaron a esta subcomisión a realizar pequeñas reformas al proyecto del bloque peronista, y no me referiré, en cambio, a los que justificaron el mantenimiento del proyecto, atendiendo a que, primero: éste expresa la opinión de la mayoría, que, como ya lo he manifestado, ha unificado criterio; y segundo, que la minoría se niega a emitir sus puntos de vista al respecto.

«En el artículo 37 se cambió la palabra «decenalmente», por la frase «cada diez años». El cambio obedeció al deseo de aclarar el concepto, aunque he de decir que en mi opinión las dos expresiones tienen análogo significado, desde que «decenalmente» proviene de «decenio», que significa «cada diez años». Mas, como en la Constitución del 53 se empleaban las palabras «cada diez años» —en el artículo 39—, la subcomisión se inclinó por el cambio.

«En el artículo 67, inciso 14, se agregó al final «y sus afluentes». El agregado tiende a evitar que por una interpretación restringida de la expresión constitucional, pueda interpretarse que cuando un río afluente de otro interprovincial se halla dentro de los límites de una sola provincia, quiera negarse la facultad del Congreso para legislar sobre el régimen de esas aguas.

«En el artículo 87 se proyecta un cambio de carácter formal. En lugar de «ministros», se propone «ministerios», desde que los ramos no son de los ministros, sino de los ministerios.

«Con esto, señor presidente, doy por informado el dictamen de la Subcomisión Quinta».

El señor convencional don Eduardo Gaulhiac solicita la palabra para contestar las pronunciadas por el señor convencional Bagnasco, manifestando que, en efecto, la Unión Cívica Radical también espera el juicio de la historia; pero que en el presente momento mantendrá su criterio de abstención en todo lo que concierna a modificaciones en nuestra Carta Fundamental.

Sometido a votación, queda aprobado el dictamen de la Subcomisión Quinta.

De inmediato, el señor convencional presidente pone en consideración el dictamen de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», y concede la palabra al señor miembro informante, convencional don Justo Lucas Alvarez Rodríguez, quien expone sumariamente los fundamentos de las reformas proyectadas a los artículos de competencia de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», que serán ampliados en oportunidad de informar ante la Convención.

«Artículo 24. — Se aconseja suprimir del texto de la Constitución vigente la cláusula que se refiere al establecimiento del juicio por jurados, por tratarse de una institución que, prescindiendo de las consideraciones doctrinarias aducidas en pro y en contra, no ha arraigado en el espíritu de nuestro pueblo, ni ha sido reconocida por el derecho positivo, no obstante la antigua previsión de los constituyentes y la obligatoriedad con que imponía su creación el artículo 102. La supresión proyectada deja librada al arbitrio legislativo la facultad de adoptar o no la institución, pues en modo alguno significa vedar su establecimiento.

En la parte final del artículo, se incluye una disposición que tiende a asegurar, mediante la actividad legislativa, los principios de la Constitución.

«Artículo 34. — Se proyecta una modificación de simple forma, «cortes» por «tribunales», con el objeto de uniformar los términos con que se designa en la Constitución a los diversos órganos del Estado.

«Artículo 86, inciso 5º. — Idéntico fundamento que el anterior reconoce la reforma proyectada a este inciso del artículo 86, también de forma. Se substituyen las denominaciones «magistrados» «Corte Su-

prema» y «Tribunales Inferiores» por las de «jueces» «Corte Suprema de Justicia» y «Tribunales Inferiores de la Nación», respectivamente.

«Artículo 96. — En la reforma que se proyecta al artículo 96 se refirma el principio de inamovilidad de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Inferiores de la Nación.

«La innovación fundamental consiste en que el juzgamiento y remoción de los jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación será en la forma que determine una ley especial, pero siempre con sujeción al principio del enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

«La reforma tiene por finalidad consolidar la independencia del Poder Judicial, dando a los jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación la garantía de un juicio técnico, sereno y desprovisto de pasiones propias de los cuerpos colegiados electivos.

«Se mantiene el principio de la Constitución vigente en cuanto al juzgamiento de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, por privar, respecto a los mismos, razones que se refieren a su carácter de miembros del más alto tribunal del país y a la amplitud y jerarquía de sus funciones.

«Artículo 97. — El proyecto de reforma a este artículo agrega el requisito de ser argentino nativo y extiende a diez años el término de ocho años de ejercicio en la profesión de abogado que exige la Constitución actualmente en vigor.

«El fundamento de la reforma indicada en primer término —ya que la segunda se sustenta en consideraciones de hecho— debe encontrarse, aparte de otras apreciaciones relativas a la alta investidura de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, en la necesidad de salvar la incongruencia de que en el caso del artículo 51 de la Constitución vigente pueda ser un ciudadano nacido en el extranjero el encargado de presidir las deliberaciones del Senado.

«El resto de la modificación proyectada es de simple forma y tiende a corregir defectos en la redacción actual.

«Artículo 98. — La reforma que se proyecta suprime la disposición transitoria que se refiere a la primera instalación de la Corte Suprema de Justicia, por ser innecesaria y carente de aplicación.

«Artículo 99. — Dos son los puntos que abarca la reforma proyectada a este artículo: *Primero:* Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia sobre todos los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación. *Segundo:* Carácter nacional de todos los tribunales de la Capital.

«La primera inclusión que se propugna en el texto es el corolario lógico de la jerarquía que tiene la Corte Suprema de Justicia respecto a los demás jueces y tribunales de la Nación, y las facultades de superintendencia le han sido reconocidas ya al más alto tribunal por vía de legislación, siendo, en consecuencia, la finalidad de la reforma consolidar el sistema existente mediante su inserción en la Carta Fundamental.

«El segundo punto, que se refiere al carácter nacional de la justicia de la Capital de la República, resuelve un problema ardorosamente debatido en el Congreso, la cátedra y la doctrina del país.

«La coexistencia de dos órdenes de tribunales, locales y federales, tiene su razón de ser en los estados o provincias de una Nación que han adoptado como la nuestra el régimen federal, pero es impropio trasladar el concepto a los lugares que, como la Capital Federal, están sometidos a la legislación exclusiva del Congreso de la Nación. Tales fundamentos y la necesidad largamente sentida de unificar los fueros en la Capital para obtener un mejoramiento en la administración de justicia, sustentan la reforma en la forma proyectada.

«Las demás modificaciones son de forma.

«Artículo 100. — El proyecto contiene modificaciones de fondo y de forma: corresponden a las primeras:

«*a)* Confiere a la Corte Suprema de Justicia las funciones de tribunal nacional de casación en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67.

Trátase de una innovación de extraordinaria importancia, reclamada insistentemente en nuestro país y materia de numerosos estudios, proyectos y conferencias. La uniformidad de la legislación de fondo, sancionada en la Constitución vigente a fin de asegurar la unidad política y espiritual del pueblo de la Nación, no ha de conseguirse sin la existencia de un tribunal superior que sea su máximo intérprete, evitando la anarquía y contradicción entre las resoluciones judiciales cuando se trate de la interpretación del derecho.

La obligatoriedad para los jueces y tribunales nacionales o provinciales, de aplicar los códigos de fondo conforme a la inteligencia dada en virtud del recurso de casación y los artículos de la Constitución, de acuerdo con la interpretación dada en recurso extraordinario, constituyen el remedio más eficaz y seguro para corregir los males apuntados.

«*b)* Ampliar la competencia de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores de la Nación a las causas de jurisdicción aeronáutica, desconocida en oportunidad de sancionarse la Constitución vigente; a «las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación exclusiva del Congreso», que se justifica en mérito a los fundamentos expuestos al tratar el artículo anterior y a las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un estado extranjero;

«*c)* Suprimir de la competencia de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores de la Nación las causas que se susciten entre los vecinos de diferentes provincias y entre una provincia o sus vecinos contra un ciudadano extranjero, siempre que no medien una o varias de las demás causas que originan su competencia. En los casos expresados no existen razones que justifiquen la intervención de la justicia nacional.

«Entre las modificaciones de forma, se substituye «Ministros públicos» por «Ministros plenipotenciarios», que es la denominación actual.

«Artículo 101. — La reforma proyectada a este artículo consiste en ampliar el conocimiento originario de la Corte Suprema de Justicia, a las causas que se susciten entre la Nación, una provincia o sus vecinos con un estado extranjero y a aquellas en que sean partes la Nación con una o más provincias o éstas entre sí, competencia que se justifica en atención a la jerarquía singular de los litigantes.

«Por el contrario, se suprime del texto vigente los casos en que una provincia fuese parte, fuera de los antes especificados, por considerarse suficiente garantía la protección de fuero nacional.

«Artículo 102. — Se aconseja suprimir el artículo en orden a los fundamentos dados al considerar las reformas al artículo 24.»

Al término de su informe, se vota y queda aprobado el dictamen de la Subcomisión Sexta.

Posteriormente, el señor convencional presidente pone a consideración el dictamen de la Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades», y concede el uso de la palabra al señor miembro informante, convencional don Julio César Avanza, quien expresa:

«Señor presidente:

«La Subcomisión Séptima me ha discernido el honor de producir el informe que fundamenta el despacho elevado a la comisión revisora, por lo que, en forma sucinta, daré las razones determinantes de su actual redacción, que, consideramos, cumple satisfactoriamente con los preceptos de la ley 13.233, en cuanto al afianzamiento de nuestro régimen federal de gobierno y la jerarquización de la norma jurídica positiva máxima, para adecuar la estructura política de nuestro Estado con las proyecciones modernas del derecho, la evolución social y económica de nuestra época y para el futuro, en forma tal, que nuestra patria pueda ostentar en el concierto de las naciones una Carta Magna que proclame y asegure su soberanía política y económica.

«El pensamiento de estadista del presidente Perón, por su patriotismo y clara visión del futuro ha sido considerado en lo vinculado al tema «Provincias, Territorios y Municipalidades», competencia de esta subcomisión, como fuente interpretativa del estado social argentino.

«Debo destacar, por otra parte, que la subcomisión, integrada por diputados provenientes de diversas provincias, ha cuidado celosamente la cuestión de las autonomías provinciales, tema tan controvertido por el temor de posibles cercenamientos, y podemos manifestar con toda satisfacción que hemos logrado una perfecta armonía entre los derechos de las provincias y los de la Nación. Lamentamos la presencia pasiva en el seno de la subcomisión de los señores representantes de la minoría, a quienes se les dió conocimiento amplio de los aspectos a estudio, no habiendo tomado intervención en ningún tema.

«El artículo 5º del proyecto de reforma integral ha sido modificado, complementándose el agregado sobre «la cooperación requerida por el gobierno federal» con la disposición de que ella sea para el cumplimiento de la Constitución y las leyes de la Nación que se dicten en su consecuencia, como condición necesaria que se incorpora a la llamada «cláusula de garantía». Nada más lógico en el juego regular de las instituciones que se garantice tal cumplimiento, en concordancia con las disposiciones vigentes de los artículos 31 y 110. Sinceramente consideramos que esta nueva norma mejora el artículo vigente de la Constitución y asegura la indestructibilidad del Estado federal orgánico.

«Recuerdo la remisión a los artículos 31 y 110, pues creemos necesario correlacionar a ellos el artículo 5º con esta nueva redacción para darles mayor eficacia.

«En cuanto al inciso 11 del artículo 67, manifiesto que la razón que hemos tenido en cuenta para suprimir de la redacción del proyecto al Código Rural, está basada en que dicho texto es de los típicamente locales y dimana del poder de policía no delegado por las provincias, según resulta claramente de los temas que considera. Aun más, podríamos afirmar que muchísimas de sus disposiciones, tomando el ejemplo de la legislación vigente, invaden la órbita de lo municipal. En consecuencia, dicho código tal como aparece como norma positiva en nuestro derecho, es a nuestro juicio inaplicable como legislación única para toda la Nación, aparte que ya he dado el fundamento constitucional que a nuestro juicio nos autoriza a proponer su supresión.

«Con referencia al inciso 14 del mismo artículo 67, que trae como novedad la facultad al Congreso para establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales, hemos considerado de estricta necesidad su inclusión para dar solución definitiva a un problema de hecho que hace tiempo viene preocupando a diversas provincias. Incluimos como sometido a ese régimen federal que dictará el Congreso, también a los afluentes de los mencionados ríos. Al hacerlo, tenemos en cuenta el concepto hidrográfico de la cuenca y el jurídico de que lo accesorio sigue a lo principal. Por otra parte, hemos dejado establecido que el concepto de río «interprovincial» es aplicable al curso de agua que traspone dos o varias provincias, o sirve de límite a ellas; aceptado en la técnica jurídica con tal carácter.

«Con respecto al artículo 67, inciso 27 de la Constitución Nacional, cuyo análisis debe vincularse al del artículo 86, inciso 3º, que se refieren al régimen municipal de la Capital Federal, el dictamen de la comisión aconseja la supresión del agregado hecho al inciso 27 y un ligero retoque en el texto del artículo 86, inciso 3º.

«El propósito que ha guiado a la mayoría de la subcomisión al propugnar estas modificaciones consiste en procurar adaptar el nuevo texto constitucional a lo que se entiende es una interpretación fiel del espíritu y la letra de la Constitución de 1853.

«Probablemente no existe tema alguno dentro de nuestro derecho constitucional que haya apasionado y dividido más a hombres de gobierno, políticos y ensayistas que este del régimen municipal de la Capital Federal.

«Entendemos, pues, que con los textos legales aconsejados, la subcomisión, respetando los lineamientos generales del anteproyecto que la Honorable Convención Constituyente tiene a estudio, ha dado solución integral a este importante y escabroso problema.

«Con respecto al artículo 108, la subcomisión aconseja el mantenimiento de su texto, que, por otra parte, está referido al artículo 67, inciso 11, en lo que concierne a la competencia asignada a la misma».

Al término de su exposición se vota el dictamen de la Subcomisión Séptima, resultando éste aprobado.

Finalmente, el señor convencional presidente don Alberto Teisaire, informa que han quedado aprobados los siete dictámenes de las subcomisiones, con lo que se ha dado término a la primera parte de la labor. Que en consecuencia, y de conformidad con lo resuelto por la Comisión Revisora de la Constitución, al considerar y aprobar los pronunciamientos de las subcomisiones, en la reunión del día anterior y en la presente, la Presidencia dispondrá por Secretaría el ordenamiento de toda la documentación y efectuará la comunicación pertinente a la Subcomisión Octava, «Redactora de las Disposiciones Transitorias y Coordinadora del Texto de la Constitución». Expresó, además, que esta última sólo podrá reunirse el día miércoles 2 de marzo, a cuyo fin sería citada oportunamente, pero que entre tanto los señores convencionales que

la integran, así como los demás señores miembros de la comisión, podrán continuar sus estudios y tareas para afrontar el resto de la labor de la reforma; y no habiendo otro asunto que considerar, se levantó la sesión siendo las diez y cuarenta y cinco.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela. Secretario. *Arturo E. Sampay.* Secretario.

Acta Nº 5

PRESENTES:

Alvarez Rodríguez, J. L.
Aráoz de Lamadrid, A. D.
Avalos Billinghurst, R. A.
Bagnasco, V.
Caesar, J. H.
Castro, R.
De Virgilio, F.
Del Carril, E. D.
Del Mazo, G.
Escobar Sáenz, J. M.
Espeche, L.
Esteves, E.
Evans, C. H.
Gaulhiac, E.
Giardulli, C. (h.)
Iglesias, R.
Juárez, C. A.
Laffitte, J. M.
Lascano, C. M.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Maxud, A. D.
Méndez San Martín, A.
Mendiolaza, N.
Navarro, E. J.
Nazar, F. A.
Páez, J. L.
Parera, F.
Pérez, F. S.
Peluffo, D.
Pessagno, A.
Ramos, E.
Roulet, E. A.
Sampay, A. E.
Saponaro, J. F.
Sobral, A.
Solveyra Casares, G.
Tanco, M. A.
Teisaire, A.
Valenzuela, R. G.

AUSENTES:

Albarracín, R. H.
Arraya, J. F.
Avanza, J. C.
Calcagno, A. D.
Carvajal, E.
Capdevila, P. M.
Díaz de Vivar, J.
Gallo, L. M.
López Carranza, J. L.
Palacios Hidalgo, I.
Parodi Grimaux, M. J.
Pérez Aznar, A.
Villar, J. P.

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez y cinco, se reúnen en la Sala de Sesiones del Honorable Senado de la Nación, los señores convencionales miembros de la Comisión Revisora de la Constitución, cuya asistencia se detalla arriba.

El señor presidente, convencional don Alberto Teisaire, declara abierta la sesión con la presencia de treinta y siete señores convencionales.

Se suprime la lectura del acta anterior a indicación del señor convencional don Carlos María Lascano. La Secretaría comienza con la lectura de los asuntos entrados, la que a moción del señor convencional don Vicente Bagnasco se suspende, quedando los mismos a disposición de la comisión. El señor presidente convencional don Alberto Teisaire, comunica que se iniciará la consideración del dictamen producido por la Subcomisión Octava «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución», del que por Secretaría se da cuenta. El señor convencional don Vicente Bagnasco estima innecesaria la lectura del mismo, la que queda suprimida, ya que copias de la misma se encuentran en cada una de las bancas de los señores convencionales. Acto seguido el señor presidente concede la palabra al señor miembro informante convencional don Carlos María Lascano, quien expresa: «Señor presidente: La Subcomisión Octava, ha presentado su dictamen en la forma que lo dispone el reglamento aprobado y que rige las deliberaciones de esta Comisión Revisora.

«En tal sentido, señor presidente, el cometido que le fuera asignado a dicha subcomisión, en cuyo nombre informo, es simplemente el de coordinación del trabajo realizado por las demás subcomisiones, o sea un sencillo trabajo material de reordenación y de distribución de las disposiciones que figuran en los diversos dictámenes.

«No necesita, señor presidente, que agreguemos más consideraciones sobre esa labor, por la impresión que se ha hecho del despacho que informo y que todos los señores miembros de esta Comisión Revisora tienen a la vista en sus pupitres, me relevan de dar una explicación sobre un trabajo que se evidencia y explica por su simple lectura.

«Por estas breves razones, señor presidente, pido la aprobación del dictamen que presentamos y que, como ya dije, es del dominio de los señores convencionales componentes de esta Comisión Revisora de la Constitución Nacional.»

El señor convencional don Justo L. Alvarez Rodríguez hace a continuación uso de la palabra, para observar la estructura del dictamen en lo que respecta a la ubicación del artículo 96 del mismo, considerando que no guarda relación alguna con el capítulo en el que se lo incluye. El señor convencional don Vicente Bagnasco refirma esa observación, estimando que correspondería intercalarlo en el capítulo II de la primera parte, a continuación del artículo 32, debiéndose en consecuencia correr la numeración de los siguientes. Se vota y queda aprobado.

No existiendo otras objeciones al dictamen, la Presidencia lo da por aprobado, agradeciendo la encomiable labor realizada por los señores convencionales integrantes de la comisión, de quienes ha recibido en todo momento —dice— signos irrefutables de tesonera cooperación en la trascendental tarea a que esta comisión se vió abocada. Dió término así a la reunión, siendo las diez y cuarenta.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela. Secretario. *Arturo E. Sampay.* Secretario.

3

ACTAS DE LAS SUBCOMISIONES
(de la Comisión Revisora de la Constitución)

SUBCOMISION PRIMERA

«Declaraciones Políticas»

Reunión de constitución

Acta Nº 1

En Buenos Aires, a siete de febrero de 1949, se reunieron en la Sala de la Comisión de Legislación Agraria de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Primera, señores Luder, Evans, Pessagno, Parera y Aráoz de Lamadrid, estando ausentes los señores convencionales Solveyra Casares y Carranza. Siendo las nueve horas y treinta minutos, se procedió a designar autoridades, votando para presidente, por el convencional señor Italo Argentino Luder, los señores convencionales Evans, Pessagno y Parera; y por el señor convencional Atilio Pessagno, el señor convencional Luder. El señor convencional Aráoz de Lamadrid se abstuvo de votar. Tomada la votación para designar secretario, votaron por el señor convencional Carlos H. Evans, los señores convencionales Luder, Pessagno y Parera y por el señor convencional Parera, el señor convencional Evans. Se abstuvo de votar el señor convencional Aráoz de Lamadrid.

De acuerdo con el resultado de la votación, quedan elegidos los señores convencionales Luder y Evans, presidente y secretario respectivamente. Bajo la presidencia del titular, continúa la reunión, fijándose los días para efectuar las próximas, en la siguiente forma: en la presente semana, el miércoles 9 a las 11 horas, el jueves 10 y el viernes 11 a la hora que se fije en la próxima reunión. Para la semana siguiente, el martes 15, miércoles 16 y jueves 17 a la hora que asimismo se fijará en la reunión del miércoles 9. A continuación se dió lectura del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución, así como de los artículos del proyecto de reforma presentado por el señor convencional Mercante y otros señores convencionales, que son materia de la competencia de la subcomisión. Quedando citados los presentes para la reunión del miércoles 9 a las once, terminó la reunión a las diez.

Carlos H. Evans. Secretario. ITALO ARGENTINO LUDER. Presidente.

Acta Nº 2

En Buenos Aires, a nueve de febrero de 1949, se reunieron en la Sala de la Comisión de Legislación Agraria los señores convencionales Luder, Evans, Aráoz de Lamadrid, Parera, Pesagno y Solveyra Casares, estando ausente, sin aviso, el señor convencional López Carranza. Siendo las 11 se inició la reunión, dándose cuenta de los asuntos entrados. A continuación se tomó en consideración la redacción propuesta para el Preámbulo de la Constitución, en el proyecto del señor convencional Mercante y otros señores convencionales, siendo aprobada sin observación. Luego se dió lectura a la redacción propuesta como artículo 26 de la Constitución en el proyecto ya mencionado. Luego de un cambio de ideas se aceptó en principio la siguiente redacción:

«Artículo 26.—La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe exigencias de la defensa, seguridad común o bien general del Estado, y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.»

Se resolvió postergar hasta la próxima reunión la aprobación definitiva, a fin de permitir a los miembros de la subcomisión un examen más detenido del asunto. Acto seguido se dió lectura a la redacción propuesta en el proyecto ya aludido para el artículo 30 de la Constitución, siendo aprobado sin observación.

Por último, leído el artículo 3º del proyecto en la parte que propone un artículo nuevo sobre atentados contra la libertad, fué aprobado sin observación. Se resolvió realizar la próxima reunión el viernes 11 del corriente mes a las 10, con lo que terminó el acto, siendo las doce y quince.

Carlos H. Evans. Secretario. ITALO ARGENTINO LUDER. Presidente.

Acta Nº 3

En Buenso Aires, a once de febrero de 1949, se reunieron en la Sala de la Comisión de Legislación Agraria los convencionales señores Luder, Evans, Aráoz de Lamadrid, Parera, Pessagno y Solveyra Casares, estando ausente, sin aviso, el convencional señor López Carranza. Se inicia la reunión a las diez y treinta horas, bajo la presidencia del titular, dándose cuenta de los asuntos entrados. A continuación se tomó en consideración la redacción del artículo 26 de la Constitución vigente, quedando aprobada la redacción aceptada en principio en la anterior reunión. Se resuelve, a continuación, subscribir despacho en los términos que resultan de las resoluciones adoptadas en las reuniones celebradas, manifestando el convencional señor Aráoz de Lamadrid que subscribirá el despacho en disidencia total. En este estado se procedió a subscribir el despacho, previo un cambio de ideas sobre la forma de su redacción. Acto seguido se leyó el acta de la reunión del día 7 del corriente, siendo aprobada sin observación. Leída el acta de la reunión del día 9, el convencional señor Aráoz de Lamadrid formuló la siguiente observación: al expresarse en ella que los artículos considerados se aprueban sin observación, deja constancia de que ello no significa su conformidad, sino su abstención expresa en toda intervención relativa a la reforma de la Constitución vigente. Leída a continuación la presente acta, fué aprobada sin observación, con lo que terminó el acto siendo las once y treinta, previa designación de miembro informante de la mayoría al convencional señor Atilio Pessagno.

Carlos H. Evans. Secretario. ITALO ARGENTINO LUDER. Presidente.

SUBCOMISION SEGUNDA

«Derechos, deberes y garantías de la libertad personal»

Acta Nº 1

Buenos Aires, lunes siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo las nueve y treinta reunidos los señores convencionales Román A. Avalos Billinghurst, Alfredo D. Calcagno, Leónidas Espeche, Carlos María Lascano y Julio Miguel Laffitte y ausentes, con aviso, el señor convencional Joaquín Díaz de Vivar y sin aviso el señor convencional Ataulfo Pérez Aznar, designados todos ellos como miembros integrantes de esta Subcomisión Segunda de la Comisión Revisora de la Constitución, se procedió a la constitución de la misma.

Para presidente, votaron por el señor Lascano los señores convencionales Avalos Billinghurst, Espeche y Laffitte; por el señor Espeche, el señor convencional Lascano. El señor Calcagno se abstuvo. Para secretario, votaron por el señor Laffitte los señores convencionales Avalos Billinghurst, Espeche y Lasca-

no; por el señor Espeche, el señor convencional Laffitte. El señor Calcagno se abstuvo. En consecuencia, quedaron electos presidente y secretario los señores convencionales Lascano y Laffitte, respectivamente.

Se resolvió fijar como días de reunión, los días martes, miércoles, jueves y viernes, a las nueve y treinta horas, con media hora de tolerancia.

El señor convencional Calcagno propuso gestionar, ante quien corresponda, la inclusión dentro de la competencia de esta subcomisión, de la primera parte del artículo tercero del proyecto de reformas, en cuanto dice: «El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal sometido únicamente a las prescripciones de la ley.» Sometida la propuesta a votación, ésta resultó negativa, haciendo constar el señor convencional Laffitte que, además de considerar improcedente el caso particular planteado, estimaba no se poseían atribuciones para solicitar la inclusión, en la competencia de esta subcomisión, de materias ya giradas al estudio y consideración de otras subcomisiones.

Se levantó la sesión siendo las diez.

Julio Miguel Laffitte. Secretario. — CARLOS MARÍA LASCANO. Presidente.

Acta Nº 2

Buenos Aires, martes ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo las diez y diez, el señor presidente Lascano declara abierta la sesión, estando presentes los señores convencionales Laffite, Avalos Billinghurst, Díaz de Vivar y Espeche y ausentes, sin aviso, los señores convencionales Calcagno y Pérez Aznar.

De inmediato, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió entrada a los siguientes asuntos: número 6: Besio Moreno, Nicolás, solicita la modificación del artículo 15 de la Constitución Nacional por otro que él propone; número 8: Liste, Lino, solicita que al tratarse la reforma de la Constitución se reconozca a los españoles el derecho a la doble ciudadanía; número 25: Unión Eslava Argentina y diversos ciudadanos extranjeros residentes en la República, formulan consideraciones relativas a la reforma del artículo 20 de la Constitución Nacional; número 32: Tascheret, Oscar, senador nacional, somete a consideración de la Honorable Convención Nacional Constituyente una proposición relativa a nacionalización de extranjeros; número 33: bloque peronista del Honorable Concejo Deliberante de Campana (Buenos Aires), formula sugestiones respecto del artículo 20 de la Constitución Nacional; número 44: Asociación Viajantes de Comercio de la República Argentina, formula expresión de anhelos sobre ciudadanía automática; número 45: Comisión Directiva de la Sociedad Cultural Hijos de Albania, formula manifestaciones relacionadas con el artículo 20 de la Constitución.

La subcomisión entró luego a considerar los artículos 15, 18, 20, 21 y 23 del proyecto de reformas a la Constitución, sometidos a su dictamen y, luego de un cambio de opiniones, resolvió aprobarlos en general.

El señor presidente puso luego en consideración, en particular, el artículo 15 del citado proyecto, resultando aprobado por unanimidad. Por último, se resolvió continuar la consideración y estudio, en particular, de los restantes artículos, en sesiones subsiguientes. Durante la última parte de esta sesión, se hicieron presentes los señores convencionales A. D. Aráoz de Lamadrid y Rodolfo Castro.

Se levantó la sesión siendo las once.

Julio Miguel Laffitte. Secretario. — CARLOS MARÍA LASCANO. Presidente.

Acta Nº 3

Buenos Aires, miércoles nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Siendo las diez y diez horas, el señor presidente Lascano declara abierta la sesión, estando presentes los señores convencionales Laffitte, Avalos Billinghurst, Díaz de Vivar y Espeche, y ausentes, sin aviso, los señores convencionales Calcagno y Pérez Aznar.

De inmediato, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió entrada a los siguientes asuntos: número 9: Cabrera, José, formula manifestaciones relacionadas a la reforma constitucional; número 18: Borda Roce, Antonio, remite un folleto titulado «Proyecto de Código Constitucional para la Nación Argentina», basado en la cooperación organizada del pueblo; número 41: Vecinos de Cosquín (Córdoba), solicitan que al tratarse la reforma constitucional se incorpore a la misma lo referente a la provincialización de territorios, libertad de culto, etcétera; número 57: Benvenuto, Pedro, formula consideraciones relacionadas con la libertad de enseñanza amplia y la implantación de la universidad católica; número 60: Rosato, Manlio, formula consideraciones relacionadas con la reforma del artículo 20; número 62: Federación Argentina de Periodistas expresa el anhelo de que en la nueva Constitución se mantenga inalterable el principio que garantiza la libertad de imprenta.

A propuesta del señor presidente Lascano, se resolvió postergar la consideración del artículo 18 del proyecto de reformas.

De inmediato, y previo cambio de ideas en cada caso, se procedió a aprobar en particular los artículos 20, 21 y 23 del citado proyecto.

Se resolvió efectuar nueva reunión mañana jueves diez, a las quince horas, con media hora de tolerancia.

Se levantó la sesión siendo las diez y cincuenta.

Julio Miguel Laffitte. Secretario. — CARLOS MARÍA LASCANO. Presidente.

Acta Nº 4

Buenos Aires, viernes once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, hallándose presentes los señores convencionales Avalos Billinghurst, Calcagno y Espeche; ausentes, con aviso, los señores convencionales Lascano, Laffitte y Díaz de Vivar, y, sin aviso, el señor convencional Pérez Aznar, no se efectuó reunión por falta de número.

Julio Miguel Laffitte. Secretario. — CARLOS MARÍA LASCANO. Presidente.

Acta Nº 5

Buenos Aires, miércoles dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las once, el señor presidente Lascano declara abierta la sesión, estando presentes los señores convencionales Avalos Billinghurst, Díaz de Vivar y Espeche; ausentes, con aviso, los señores convencionales Laffitte y Calcagno, y, sin aviso, el señor convencional Pérez Aznar.

De inmediato, leídas y aprobadas las actas de las sesiones anteriores, se dió entrada a los siguientes asuntos: número 14, oficial: Secretaría de Educación, remite copias autenticadas de actas de las sesiones del Instituto de Derecho Político Constitucional y Administrativo de la Universidad Nacional de La Plata, relacionadas con estudios afines a la reforma constitucional; número 59: Asociación Frente Patria. formula consideraciones con la reforma constitucional; número 63: Comité Central del Partido Comunista, formula observaciones y hace sugerencias relacionadas con el proyecto de reforma de la Constitución, y número 75: Migdali, Demetrio, propugna modificaciones al artículo 20 de la Constitución.

De inmediato se resuelve agregar al artículo 21, como parte final, el siguiente párrafo: «Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la patria y acatar esta Constitución.»

Puesto en consideración el artículo 18 del proyecto de reforma, se resuelve aconsejar se sancione con la siguiente redacción: «Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les son asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y la ley determinará en qué casos y con qué justificativo podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias para la reeducación social y no para el castigo de los detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija hará responsable al juez o funcionario que la autorice. Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investigue la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente y comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.»

A continuación se resolvió formular dictamen y elevarlo al señor presidente de la Comisión Revisora de la Constitución. Se levanta la sesión, siendo las once y cuarenta y cinco.

Julio Miguel Laffitte. Secretario. — CARLOS MARÍA LASCANO. Presidente.

SUBCOMISION TERCERA

«Derechos Sociales»

Acta Nº 1

PRESENTES: *Arraya, J. F.*, *Bernasconi, M.*, *Carvajal, E.*, *De Virgilio, F.*, *Méndez San Martín, A.*, *Peluffo, D.*, *Saponaro, J. F.*

AUSENTE: *Sobral, A.*

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta horas, reunidos en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba, en cumplimiento de la resolución de la Comisión Revisora, procedieron a constituir la subcomisión tercera «Derechos Sociales» y a designar sus autoridades. El señor convencional don Domingo Peluffo propuso para presidente y secretario a los señores convencionales Méndez San Martín y De Virgilio, respectivamente, quienes obtuvieron todos los votos de su sector, dando los suyos por los señores convencionales Saponaro y Peluffo, en igual orden. De inmediato y en ejercicio de la presidencia, el señor convencional Méndez San Martín informó que por el momento no había otro asunto entrado a considerar que el de la reforma del artículo 14 de la Constitución Nacional, contenido en el proyecto entrado a la Honorable Convención el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y que figura inserto en la página treinta y tres, apartado tercero del Diario de Sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente de esa fecha. A continuación se dió lectura por secretaría del proyecto referido, durante la cual se hizo presente el señor convencional don Jorge F. Arraya, quien expresó que en concordancia con lo resuelto por su bloque se abstendría de tomar parte en las votaciones y que estimaba que este temperamento era el que adoptarían sus compañeros de sector. El presidente Méndez San Martín contestó invitándolo a colaborar patrióticamente en el estudio del tema de la competencia de la subcomisión, en la seguridad de que en ningún caso la mayoría o la minoría de la misma, tendrían motivos para sentirse incómodas o para expresar libremente su pensamiento sobre la reforma. A esta altura se hizo presente el señor convencional don Mario Bernasconi, a quien el presidente le reiteró los conceptos anteriormente expresados al señor convencional Arraya. El señor convencional don Eduardo Carvajal manifestó que, siendo la reforma substancial la contenida en la declaración de los derechos especiales del trabajador, de la familia, de la maternidad, de la infancia y de la ancianidad, correspondía considerar de inmediato este aspecto de la reforma, a fin de poder formular el dictamen correspondiente. El señor convencional presidente, con referencia al texto del proyectado artículo 14, quiso dejar claramente expresado su pensamiento en el sentido de que su texto constituía una manifestación indiscutible de los nuevos derechos del hombre considerado en sí mismo y en relación a la colectividad de la cual él también forma parte. Que constituye un

verdadero credo políticosocial. Que no ignora que entre los que manejan con conocimiento la técnica legislativa, se discute sobre la conveniencia de sancionar textos generales o enunciativos; pero que, ante la naturaleza y amplitud de los derechos que se quieren consagrar constitucionalmente, él se siente naturalmente inclinado a propiciar la incorporación total del texto del proyecto, a fin de evitar en el futuro todo menoscabo o desviación de estos derechos, de hoy en más, consagrados definitivamente. Que la magnitud de esta conquista no podía quedar a riesgo de la futura buena o mala interpretación constitucional, en cuanto a sus alcances. El señor convencional De Virgilio apoya y acompaña la posición del señor convencional Méndez San Martín y se manifiesta partidario de mantener el texto, para no alterar su espíritu, que es lo que considera fundamental. El señor convencional Peluffo se expide en análogos términos. El señor convencional presidente manifiesta que no alterando la redacción del proyecto, se incorporaría el texto original de los derechos del trabajador. El señor convencional Saponaro también apoya este temperamento como un homenaje a sus mandantes, y, como se considerara nuevamente la redacción del artículo 14 del proyecto para dictaminar sobre la conveniencia de su adopción, se resolvió aplazar su consideración definitiva para una próxima reunión, a fin de traer cada miembro una opinión fundada. Finalmente, se acordó sesionar diariamente, de lunes a viernes, a las nueve horas, comunicando telegráficamente al señor convencional ausente don Antonio Sobral esta determinación; y no habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la reunión, siendo las once horas.

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN.
Presidente.

Francisco de Virgilio.
Secretario.

Acta Nº 2

PRESENTES:

Arraya, J. F.	*Méndez San Martín, A.*
Bernasconi, M.	*Peluffo, D.*
Carvajal, E.	*Saponaro, J. F.*
De Virgilio, F.	*Sobral, A.*

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta horas, se reunieron en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba. Con asistencia de la totalidad de sus miembros, la Subcomisión Tercera «Derechos Sociales», dió comienzo a su labor, y previa lectura del acta anterior, que fué aprobada, tomó conocimiento de los asuntos entrados, los que fueron examinados en su totalidad, a fin de considerar las distintas sugestiones y petitorios relacionados con el tema de su competencia, el artículo 14 de la Constitución Nacional. El señor convencional don Antonio Sobral, expresó que la representación de la Unión Cívica Radical no traía a la comisión y no llevaría al recinto una postura negativa, sino que, por el contrario, su crítica trasuntaba una labor constructiva. La falta de coincidencia, a su pensar, obedecía a que el proyecto sobre el que estaban trabajando, no resolvía íntegramente el problema, por tratarse de un enfoque un tanto unilateral. El señor convencional don Armando Méndez San Martín, anotó que, por el contrario, la amplitud y la universalidad de la solución proyectada, permitía contemplar dentro de su previsión las distintas modalidades y expresiones del trabajo, sean cuales fueren las diversas manifestaciones de la labor humana. Y que, en lo referente a los derechos de la ancianidad, su categoría era de tal importancia, que habían rebosado los límites locales para tener manifestaciones positivas a su favor en los países más adelantados. Más de cincuenta y tres naciones han tenido ya esta tan justa como humana preocupación, reconociéndoles no como un favor, sino como un derecho, el de la asistencia. Anotó una modalidad de la legislación inglesa que exigía a los ancianos para tener derecho a ser asistidos, diez años de residencia y observar vida honorable. El señor convencional don Mario Bernasconi, pidió una aclaración sobre los límites que tendría la llamada seguridad social, porque entendía que en muchos casos, y principalmente en los momentos de depresión económica, las cajas de previsión podrían resultar seriamente afectadas, perdiendo así sus afiliados, aunque por vía indirecta, el derecho a exigir una legítima protección. Ante las manifestaciones del señor convencional don Antonio Sobral, de que la Unión Cívica Radical tenía la solución de todos estos problemas, fué invitado por el señor convencional presidente a exponer cuál era la fórmula encontrada a este fin, expresando que, a su entender, las soluciones totales y absolutas no podrían ser materializadas por el momento. Respondió el señor convencional don Antonio Sobral, diciendo que su intención fué la de dejar constancia de que en la plataforma del partido figuró siempre, y de mucho tiempo atrás, una legislación destinada a solucionar estos problemas. Que la tendencia de esta legislación positiva era hacia la socialización de los bienes, por vía de la participación en las ganancias, el contralor de la administración de la producción y la revisión paulatina del sistema capitalista. Que la Unión Cívica Radical sitúa al hombre como elemento básico de una democracia económica y que su tendencia no era ni estatal, ni racista, ni clasista. Por todas estas razones él entendía que su sector no podía enfrentarse negativamente al problema actual del trabajador, pero sí apuntaba que el enfoque era reducido y había que dar soluciones más amplias. Que su postura, repetía, no sería negativa y así lo demostrará con el indiscutible aporte de todo su sector. Pero que no alcanzaba a percibir cuáles eran las razones para incluir todo el enunciado del proyecto en la Constitución Nacional, y que a su juicio, su contenido podría ser materia de código del trabajo. El señor convencional presidente manifestó que ese código tendría más bien relación con el contrato de trabajo, en sus distintos aspectos, y que en cambio el problema que se contemplaba era dar una solución humana a la labor del hombre, cualquiera fuera la posición de éste en el orden social de la producción. El señor convencional don Mario Bernasconi, manifestó que él no veía una tendencia hacia la humanización de la economía y que su amarga experiencia obrera lo determinaba a ser cauteloso en esta materia. El señor convencional presidente, aclaró que no había que temer tal riesgo, porque la sola lectura del artículo 17 y la posterior reglamentación legal del principio constitucional, aseguraban, sin lugar a duda alguna, que la propiedad privada marchaba irremisiblemente a ser una función social sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que exija la utilidad general. El señor convencional don Francisco De Virgilio, refutó también el pensamiento de la minoría, expresando que no compartía el criterio de que el artículo 17 no modificaba el régimen capitalista. Abundó en varias consideraciones expresando que el futuro Congreso podrá legislar la reglamentación del principio constitucional, y que siendo la Constitución vigente tan respetable y armónica para su época, con la introducción de las reformas sociales, y muy principalmente con los derechos del trabajador, de la familia y la ancianidad, será más perfecta y respetable. El señor convencional don Eduardo Carvajal, apoyó el pensamiento de sus compañeros de sector y glosando una expresión del señor convencional don Antonio Sobral, coincidió con él en que los hombres de buena voluntad podrían hacer buen uso de la Constitución del cincuenta y tres. Pero como hay que ser prudente en el manejo de la cosa pública, era conveniente ilustrar al capitalismo al mismo tiempo que al trabajador de sus respectivos derechos y obligaciones. El señor convencional don Mario Bernasconi, apuntó finalmente que había observado que los gremios obreros, politizados, trataban de obtener ventajas materiales, perdiendo el ideal revolucionario. El señor convencional don José Francisco Saponaro, explicó que este fenómeno lógico, conocido y experimentado en todo el mundo cada vez que las masas trabajadoras llegaban a la conquista de un derecho tan largamente esperado, no es índice de inferioridad humana, sino falta de preparación para gozar serenamente de los derechos que da una equilibrada política social. El señor convencional presidente, manifestó que debía concurrir a una reunión de la mesa de la Comisión Revisora y de los presidentes de las subcomisiones y que, en consecuencia, se excusaba de continuar en la reunión. Por unanimidad, se resolvió dar por terminada la reunión, siendo las once y quince horas, para continuar reanudando la misma mañana miércoles nueve a la hora de costumbre.

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN.
Presidente.

Francisco de Virgilio.
Secretario.

Acta Nº 3

PRESENTES:	*Peluffo, D.*
	Saponaro, J. F.
Bernasconi, M.	*Sobral, A.*
Carvajal, E.	
De Virgilio, F.	AUSENTE, CON AVISO:
Méndez San Martín, A.	*Arraya, J. F.*

En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta horas, se reunieron en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba. Previa lectura del acta de la reunión anterior, que se aprueba con aclaraciones del señor convencional señor Mario Bernasconi, en el sentido de que los gremios iban perdiendo su idealismo, a causa de la politización equivocada de que eran objeto, se entró a tomar conocimiento de los asuntos entrados, considerándose detalladamente cada uno de los petitorios y sugestiones. El señor convencional presidente expresó que correspondía continuar con la consideración del artículo catorce, y sobre este particular el señor convencional don Antonio Sobral manifestó que toda la cuestión giraba sobre si era o no conveniente la incorporación total del enunciado, tal como se consignaba en el proyecto, insistiendo en su posición anterior, en el sentido de que la actual redacción la hacía innecesaria por implicar una repetición de principios fundamentales ya contenidos en la norma vigente. Que en la reunión anterior ya había expresado estos mismos conceptos, en el sentido de que la redacción actual no excluye ninguno de estos anhelos de justicia social. Reivindicó, para la Unión Cívica Radical, la iniciativa de un código del trabajo citando el proyecto del presidente Yrigoyen, de mil novecientos veintiuno, que no pudo aprobarse por carecer, la representación radical, de número suficiente en el Congreso. El señor convencional don Francisco de Virgilio expresó que no compartía el criterio de que era innecesaria la incorporación del enunciado que se estaba considerando, y una de las razones que lo movía a sostener esta tesis, era que en todo el mundo se advertía una verdadera revolución en los conceptos sociales, económicos y políticos. Como ya lo había manifestado anteriormente, la inclusión del texto proyectado alejaba el temor de una desviada o reducida interpretación en el legislador del futuro. Que al obrero, usando este término como expresión genérica, le interesaba más la garantía de la Constitución que la protección de la ley. Que la reforma de aquélla hacía innecesaria poner en movimiento un mecanismo difícil y complicado, en tanto que ésta podía ser modificada por un procedimiento más ágil que hiciera ilusoria su protección. La Constitución Nacional enumera los derechos fundamentales, y estos que ahora se tratan adquieren esa categoría; por consiguiente, es plausible la inclusión, sin que ésta signifique la negación de otros. El señor convencional don Antonio Sobral insiste en que el contenido del texto es más a propósito para una ley que un artículo de la Constitución. Que a modo de ejemplo, él no vería mal que en el artículo sesenta y siete, inciso nuevo, se dieran las bases para una legislación del trabajo, que bien podría ser el código a que se ha referido varias veces. Que no ir a una reforma integral amplia, implica dejar en pie el pivote capitalista y, por tanto, la quiebra del principio de una democracia económica. El señor convencional don Domingo Peluffo sostiene la tesis de la mayoría, manifestando que debe conservarse, en texto expreso, el concepto social de la reforma. El señor convencional don Antonio Sobral apunta, una vez más, en la conveniencia de proceder cuanto antes a una verdadera reforma de carácter amplio, que represente una transformación integral, para poner remedio al estado actual de cosas, que son el resultado del liberalismo económico, que ha permitido, en base al régimen jurídico imperante, desvirtuar los propósitos y los ideales de los Constituyentes del cincuenta y tres. El señor convencional presidente anota, que en países jurídica y políticamente organizados como el nuestro, las reformas integrales y absolutas no responderían a una verdadera necesidad. Que, por el contrario, la prudencia y la mesura deben ser la norma para llegar al logro del equi-

librio jurídicosocial, que se requiere para hacer armónica la convivencia de los individuos en el Estado. El señor convencional don Mario Bernasconi realizó un detenido análisis de cada uno de los distintos incisos que comprenden los derechos especiales del trabajador. En su conjunto los considera una redundancia, por repetir y no agregar nada nuevo al texto vigente, salvo lo que se refiere al inciso *g)*, «Derecho a la Seguridad Social», cuya novedosa inclusión entre nosotros elogia, considerándola como un acierto del proyecto; señala que la expresión del texto del inciso *a)* no es la más acertada, siendo consagrada la intitulada «Derecho al Trabajo», ya que esto último constituye una declaración de garantía de tener siempre trabajo, no como una mera declaración, sino como un derecho, y más aún, como una fórmula moderna de asistencia social dinámica. El señor convencional don Antonio Sobral, a esta altura de la labor, expresa que quiere fijar claramente la posición de la Unión Cívica Radical frente a la reforma en general y, en especial, en lo que se refiere a la competencia de la subcomisión: primero, que la iniciativa aparece en un momento poco propicio y, segundo, que ella no contempla todas las necesidades de la hora actual. Que, además, y ya con un criterio político finamente elaborado, manifiesta: *a)* Que es vieja preocupación y punto importante de la plataforma de la Unión Cívica Radical las reformas sociales; *b)* Que como una consecuencia de lo anterior, reivindica, para la Unión Cívica Radical, el derecho a realizar ella la revolución recuperadora; y, como una resultante, enjuicia toda la doctrina peronista. Añade: «No somos un partido conservador que queremos mantener un régimen que ha permitido, aunque no creado, un sistema capitalista, con todas las deformaciones del que impera en el país. Queremos las reformas en todo lo no previsto por los Constituyentes del cincuenta y tres, y, por sobre todas las cosas, declaramos que los derechos, las libertades y las garantías están destinadas a defender al hombre. El señor convencional Méndez San Martín expresa a continuación que el pueblo se está acostumbrando a analizar los conceptos y a comprobar las realizaciones de sus gobernantes, a quienes eligieron para el manejo del país. Por lo tanto, el pueblo creerá poco en declaraciones, como la que acaba de hacer el señor convencional de la minoría. Que la Unión Cívica Radical estuvo en el poder desde mil novecientos dieciséis hasta mil novecientos treinta, y que durante esos catorce años no dieron al país las soluciones que ahora manifestan poder dar y que forman, según se acaba de manifestar, tradicionales aspectos de la plataforma del partido. Somos un partido nuevo —añadió—, y en menos de tres años hemos realizado la promesa civil que hizo nuestro jefe a los argentinos. El señor convencional don Antonio Sobral expresa que la Unión Cívica Radical estuvo en el gobierno desde el año mil novecientos dieciséis hasta mil novecientos treinta, pero no pudo contar, en ningún momento, con mayoría en el Poder Legislativo, y que eso es cierto. Que es suficiente decir que con las elecciones de Mendoza y San Juan, recién el radicalismo hubiera tenido mayoría en el Senado desde su advenimiento al gobierno del país. Que su política social ha sido rica —es suficiente ver todos los proyectos del Poder Ejecutivo—, y con el gran mérito de haber sido la primera agrupación política que orientó al gobierno en los derechos sociales y también en cuanto a la soberanía económica. Bien saben los señores convencionales que pagó a alto precio, la Unión Cívica Radical, su política nacional, por cuanto la revolución del seis de septiembre fué la reacción de la oligarquía frente a esta política. En este momento interviene el señor convencional don Mario Bernasconi, y dice que tanto es así, que el presidente Yrigoyen no quería entrar al gobierno por vía comital, sino previa disolución de todos los poderes, ya sea por un proceso revolucionario o porque el presidente Sáenz Peña interviniera las catorce provincias, era su «todo o nada». Pero al aceptar el comicio quedó dentro del orden legal y político del régimen. El señor convencional don Antonio Sobar expresa que con lo ya declarado por ambos sectores, a través del estudio de esta primera parte del asunto de su competencia, puede darse por agotado el tema y por terminado el estudio de los derechos «del trabajador», indicando la conveniencia de continuar, en la próxima reunión, con la consideración de los derechos «de la familia», punto segundo de los derechos especiales, agregados al artículo catorce. El señor convencional don Mario Bernasconi repite su pensamiento ya anteriormente expresado, condenando la limitación de los ideales de los gremios, como una consecuencia de la politización a que ellos son sometidos por su dirigentes, lo cual hace que estos organismos se transformen en entes materialistas que retardan la verdadera resolución idealista de los obreros, que los lleve a un nuevo ordenamiento jurídico de bienestar. Siendo las once y cuarenta y cinco horas, la subcomisión da por terminada la labor del día y resuelve continuar mañana, jueves diez, a la hora reglamentaria, con el estudio de los derechos «de la familia».

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN.
Presidente.

Francisco de Virgilio.
Secretario.

Acta Nº 4

PRESENTES:

Saponaro, J. F.
Sobral, A.

Bernasconi, M.
De Virgilio, F.
Méndez San Martín, A.
Peluffo, D.

AUSENTES, CON AVISO:

Arraya, J. F.
Carvajal, E.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta horas, se reunieron en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba. Se aprobó el acta anterior y se consideraron los asuntos entrados. El señor convencional presidente manifestó que correspondía iniciar el estudio de los derechos especiales «de la familia». Sobre el particular el señor convencional don Antonio Sobral expresó que la minoría repetía las consideraciones que hizo sobre los «derechos del trabajador». Que el proyecto era inoperante y que las soluciones bien podrían ser dadas en un código de la familia, por vía legislativa, sin llegar a la reforma de la Constitución. A continuación anotó que únicamente se explicaría el procedimiento proyectado, si al mismo tiempo se realizara una modificación integral del régimen de la propiedad privada, sin cuyo requisito entendía que el proyecto era innocuo. El señor convencional don Francisco de Virgilio sostuvo, por el contrario, que la reforma era fundamental, por su sentido y contenido social, cuya expresión literal en la Carta Magna la elevaba en su condición de conquista y la llevaba a un plano de preferencia; y que por sobre todas las cosas, en ningún caso, sería de esperar un perjuicio de su inclusión. Continuó el señor convencional don Antonio Sobral su exposición, manifestando que las grandes instituciones sociales, en su formación natural, como la familia y la propiedad, tienen una gran influencia en la fisonomía social. Dijo que la familia se debilita, se disgrega; deja de ser la familia fuerte de otrora, para sufrir el embate de los nuevos derechos de sus propios integrantes, que se emancipan y fortalecen su propia individualidad. Todo ello da una resultante económica y queda en pie el pleito entre los heredados y desheredados, por la organización capitalista actual, que no permitirá la mejora de la familia hasta tanto se llegue a una profunda transformación del orden jurídico familiar que impida la concentración de la riqueza en pocas familias. El señor convencional don Francisco de Virgilio señala la exposición anterior como netamente revolucionaria, y por su parte repite, en apoyo de la reforma, su argumentación en favor de los derechos del trabajador. El señor convencional presidente manifestó que el Partido Peronista tuvo en cuenta, al elaborar el proyecto, todos los puntos que señaló en su extensa exposición el señor convencional don Antonio Sobral. Pero que, partiendo de una postura políticofilosófica distinta, aunque no opuesta a la del señor convencional de la minoría, había llegado a la conclusión que trasunta el proyecto. Que los males sociales del ambiente económico y de distribución de la riqueza quedaban bien contemplados, como ya lo había manifestado anteriormente en la previsión del artículo diecisiete, y muy principalmente con el postulado de la función social de la propiedad. Defendió con abundantes consideraciones a la protección «de la familia», como núcleo económico para que la previsión se prolongue, cuando fallen sus bases propias de sustentación, o bien fortaleciéndolas, o bien reemplazándolas, si aquéllas no pudieran ser recuperadas. Concluyó manifestando la amplitud generosa de la reforma frente a la maternidad, sin investigar su origen; ante los derecho de la juventud, la reserva del futuro; y, por último, frente al problema de los niños, cuya formación debe ser tanto más humanizada cuanto más abandonados los encuentre y tome la sociedad. El señor convencional don Mario Bernasconi dijo que la reforma deja sin resolver todos los problemas y que no da normas claras para el legislador. Por lo que la cree innecesaria. Terminó su exposición señalando que nada se conseguiría mientras no se establecieran los postulados de: *a)* Seguridad social; *b)* Pensionado universal, y *c)* Reforma integral del régimen jurídicoeconómico de la familia. El señor convencional presidente insistió en sus anteriores consideraciones, expresando que el proyecto defiende la unidad familiar. Que los «derechos de la familia» comienzan con el niño y llegan a la ancianidad. Todo se irá resolviendo a medida que el nivel cultural y educativo se eleve. Que en el estado actual del mundo, ni los países más adelantados han podido dar solución integral, y las estadísticas dan un alto por ciento de falta de protección. Concluyó diciendo que el proyecto, en lo que a la ancianidad se refiere, trata de resolver, por primera vez, el problema en forma integral. Que toma al anciano indigente por su cuenta, o le da lo necesario para una vida decorosa. Instituye una verdadera laborterapia, les reconoce el derecho a obtener un salario en relación a sus fuerzas y, por sobre todas las cosas, les reconoce, como un derecho social, el respeto a su ancianidad. Anuncia que ha tenido entrada un proyecto sobre el derecho especial intitulado «De la educación y la cultura». Puesto a consideración, se resolvió volver a reunirse a la tarde, a las dieciséis y treinta horas, para considerarlo. No habiendo otros asuntos que estudiar, se dió término a la reunión, siendo las once y cincuenta y cinco horas.

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN.
Presidente.

Francisco de Virgilio.
Secretario.

Acta Nº 5

PRESENTES:

Saponaro, J. F.
Sobral, A.

Bernasconi, M.
De Virgilio, F.
Méndez San Martín, A.
Peluffo, D.

AUSENTES, CON AVISO:

Arraya, J. F.
Carvajal, E.

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete horas, se reunieron en la Sala de la Comisión de Defensa Nacional, de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales cuya asistencia se detalla arriba. Se aprueba el acta anterior y se da lectura a los asuntos entrados, tomándose en consideración su contenido. Por secretaría se lee el proyecto de reforma del señor convencional Mercante y otros señores convencionales sobre «La educación y la cultura», que es puesto a consideración por la presidencia. Toma la palabra el señor convencional don Antonio Sobral, y pide excusas por si, a su pesar, se extiende en el análisis del proyecto. Apunta que en momento de crisis histórica no trae la mayoría un plan orgánico educacional. Critica la redacción anfibológica del que está sometido a consideración, y apunta que puede estar lleno de segundas interpretaciones. Sostiene la importancia del hombre en su medio y establece una relación entre el federalismo y la educación. Da una escala gradual de influencia, que parte de la familia, pasa a la comuna y termina en la provincia, para fundar la necesidad de atender al regionalismo o localismo, como medio o manera de volver la población a su natural vocación de zonas. Sostiene que se plantea un indeciso diferendo entre la Iglesia y el Estado, lo que hará que el legislador del futuro pueda inclinarse hacia uno u otro lado, según los intereses en juego. No se prohiben planes opuestos o diferentes a los del Estado. Manifestó conocer el caso de establecimientos educacionales importantes a los que se los había autorizado a darse planes propios, en base a una inconveniente autonomía. Afirmó que los institutos laicos van siendo desplazados por los religiosos, en base a una competencia imbatible. Que existen noventa colegios normales laicos y doscientos religiosos. Que la redacción del proyecto es peligrosa porque permitirá el cercenamiento de facul-

tades propias del Poder Legislativo. Se manifestó decidido partidario del esfuerzo privado, siempre que éste esté suficientemente orientado. Que el Estado debe fijar las bases y dar la orientación de toda la enseñanza y terminó su exposición concretando sus observaciones así: *a)* la redacción es anfibológica; *b)* carece de normas básicas y orientadoras, principalmente en materia universitaria; *c)* es redundante. El señor convencional don Mario Bernasconi, apoyó las expresiones de su compañero de sector, reconociéndole una gran versación en la materia. El señor convencional don Armando Méndez San Martín, analizó a continuación las expresiones del representante de la minoría y; para ser breve, manifestó que en las propias palabras del proyecto de reformas, encontraría el señor convencional don Antonio Sobral, la refutación a sus afirmaciones. Que la reforma tomaba en cuenta las diferencias de zonas, y dejaba al legislador establecer los límites de la diferenciación técnica y regional, que no podía dar el texto constitucional. Que mantener un criterio pedagógico demasiado estricto, en esta materia, era aplicar un círculo de hierro al Congreso y, en consecuencia, entorpecer su función específica de legislar. Que no veía, como había manifestado el señor convencional de la minoría don Antonio Sobral, un cercenamiento de las atribuciones del Poder Legislativo. Que la enseñanza y la cultura se impartirían indiscutiblemente, bajo la orientación, tutela y vigilancia del Estado, para no desvirtuar sus fines, pero en un ambiente de libertad reglada de la enseñanza. Con estas palabras dió término a la posición de la mayoría, frente al proyecto, y considerando terminada la labor de la subcomisión, anunció que la mayoría estaba en condiciones de formular dictamen, y que, cumpliendo con el reglamento, invitaba a los señores convencionales de la minoría a firmar el mismo, o en su defecto, a formular otro. El señor convencional don Antonio Sobral, contestó a la invitación manifestando que la minoría firmaría en disidencia total. Se dió por terminada la reunión, siendo las dieciocho y quince.

ARMANDO MÉNDEZ SAN MARTÍN.
Presidente.

Francisco de Virgilio.
Secretario.

SUBCOMISION CUARTA

«La Propiedad, el Capital y la Actividad Económica»

Acta Nº 1

PRESENTES: *Iglesias, R.*, *Martini, O. S.*, *Caesar, J. H.*, *Capdevila, P. M.*, *Esteves, E.*

AUSENTES, CON AVISO: *Del Carril, E. D.*, *Maxud, A. D.*

En Buenos Aires, siendo las nueve y treinta, del día siete de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, cedido especialmente al efecto, los señores convencionales integrantes de la Subcomisión Cuarta de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional, conforme a la asistencia que se consigna arriba, procediéndose, de acuerdo al artículo 3º del reglamento interno de la citada Comisión Revisora a la designación de autoridades. Votaron por el señor convencional don Oscar Salvador Martini, para el cargo de presidente de la subcomisión, los señores convencionales Juan Hugo Caesar, Pedro María Capdevila y Roberto Iglesias, votando el señor convencional Oscar Salvador Martini en favor del señor convencional Juan Hugo Caesar. Igualmente votaron a favor del señor convencional Alfredo David Maxud para el cargo de secretario de la subcomisión, los señores convencionales Juan Hugo Caesar, Pedro María Capdevila, Roberto Iglesias y Oscar Salvador Martini, pero como se encontrare ausente el señor convencional elegido, al solo efecto de la sesión que se está realizando se designa secretario ad hoc al señor convencional Pedro María Capdevila. El señor convencional Eduardo Esteves deja constancia en cada votación de su voto adverso, absteniéndose, empero, de indicar candidatos. Inmediatamente por decisión de los convencionales de la mayoría se da entrada al proyecto de reformas a la a la Constitución Nacional, firmado por los señores convencionales Domingo A. Mercante, Mario M. Goizueta, Bernardino Hipólito Garaguso, Héctor J. Cámpora, José Gregorio Espejo, Angel J. Miel Asquía, José Emilio Visca, Raúl Antonio Mende, Lorenzo Obdulio Rivarola e Hilario F. Salvo, e igualmente la misma mayoría resuelve dejar constancia de que acepta como materia de competencia de su cometido la establecida por las autoridades de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional, en el artículo 1º de la resolución del 5 de febrero de 1949, sin perjuicio de que se estudien otras disposiciones constitucionales que se consideren vinculadas a su objeto. Seguidamente, y conforme al criterio aceptado, se procede a analizar el artículo 1º del proyecto de reformas, en lo relacionado con la redacción propuesta para los artículos 4º, 11, 12, 16 y 17 de la Constitución Nacional, resolviéndose proseguir con el estudio de su texto en sucesivas reuniones. Finalmente se fijan los días martes, miércoles, jueves y viernes para que se lleven a cabo las reuniones de la subcomisión, estableciéndose que las deliberaciones se iniciarán a las 9 horas. Siendo las doce, el señor presidente declaró levantada la reunión.

Pedro María Capdeville
Secretario ad-hoc.

OSCAR S. MARTINI.
Presidente.

Acta Nº 2

PRESENTES: *Martini, O. S.*, *Maxud, A. D.*, *Caesar, J. H.*, *Capdevila, P. M.*, *Esteves, E.*, *Iglesias, R.*

AUSENTES, CON AVISO: *Del Carril, E. D.*

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales integrantes de la Subcomisión Cuarta —La Propiedad, el Capital y la Actividad Económica—, conforme a la asistencia que más arriba se detalla y bajo la presidencia del titular, señor convencional don Oscar Salvador Martini. Luego de leída, se aprueba el acta correspondiente a la sesión anterior, y a seguido, nuevamente se deja establecido que la subcomisión irá estudiando en primer término las disposiciones señaladas como de su competencia en la resolución de las autoridades de la Comisión Revisora de la Constitución, de fecha 5 de febrero de 1949, pasando después, si creyere necesario, a estudiar la reforma de otras disposiciones no mencionadas en la expresada resolución. Inmediatamente, el señor presidente procede a informar al convencional señor Maxud acerca de lo tratado en la primera reunión, relativo a los artículos 4º, 11, 12, 16 y 17 propuestos en el artículo 1º del proyecto presentado al seno de la Convención Constituyente, pasándose luego, mediante el voto de todos los representantes del sector de la mayoría, a aprobar, en general, dicho proyecto de reformas, iniciándose la consideración en particular de los artículos del mismo. Al respecto, y luego de intercambiar opiniones, los señores convencionales de la mayoría dejan aclarado que la subcomisión en el dictamen que oportunamente elevará a la Comisión Revisora, conforme a lo que dispone el artículo 3º del reglamento interno de dicha comisión, sostendrá la conveniencia de suprimir del artículo 4º propuesto las palabras «equitativa y proporcionalmente a la población»; de substituir en el artículo 11 propuesto el vocablo «artículos» por el de «bienes»; y de completar el concepto contenido en el artículo 16 propuesto, in fine, expresando: «la equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas». Se aclara que tanto la supresión que se aconsejará en el artículo 4º como el agregado en el artículo 16 responde a una mejor colocación de preceptos, dado que de este modo los principios enunciados adquirirán indiscutible imperio en todo el territorio de la Nación, y para evitar además una contradicción entre los términos «proporcional a la población» del artículo 4º y el de «proporcionalidad» del artículo 16, con lo que al mismo tiempo se suprime el concepto de «proporcional a la población», no muy preciso y que no está de acuerdo con los principios impositivos modernos, que hablan más bien de la capacidad contributiva. En cuanto al reemplazo del substantivo «artículos» por el de «bienes» se deja igualmente aclarado que la última expresión tiene, aparte del mérito de su general adopción por la doctrina y tratadistas modernos, un más amplio significado. También se inicia la consideración en particular del artículo 17 propuesto, y al respecto el señor convencional don Juan Hugo Caesar presenta, a objeto de que lo analicen separadamente los señores convencionales, un nuevo texto, que aconseja adoptar, considerándolo de mayor claridad y eficiencia. Se acuerda considerar ampliamente en la próxima reunión la redacción que propone dar al artículo 17 el señor convencional Caesar. A esta altura, nuevamente el señor convencional don Eduardo Esteves deja expresa constancia de su completa oposición a todo lo resuelto por la mayoría en la sesión de la fecha. Siendo las once el señor presidente da por levantada la sesión.

Alfredo D. Maxud.
Secretario.

OSCAR SALVADOR MARTINI.
Presidente.

Acta Nº 3

PRESENTES: *Martini, O. S.*, *Maxud, A. D.*, *Caesar, J. H.*, *Capdevila, P. M.*, *Esteves, E.*, *Iglesias, R.*

AUSENTE, CON AVISO: *Del Carril, E. D.*

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores convencionales integrantes de la Subcomisión Cuarta, «La Propiedad, el Capital y la Actividad Económica», conforme a la asistencia que se consigna arriba.

Luego de aprobarse el acta correspondiente a la sesión anterior se da entrada a los asuntos que por separado se detallan, y bajo la presidencia del titular señor convencional don Oscar Salvador Martini se pasa a considerar el texto propuesto para la reforma del artículo 17, proyectado por el señor convencional don Juan Hugo Caesar, que dice: «La Nación garantiza el derecho a la propiedad privada, sometida en razón de su función social a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Ningún derecho de propiedad podrá ser invocado si su ejercicio compromete la moral, la salud o la vida del pueblo. Los latifundios serán racionalmente fraccionados; facilitando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola; fomentadas las explotaciones agrícolaganaderas y creados nuevos centros de población con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar de sus pobladores. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal Argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.»

Inmediatamente se pasa a aclarar el verdadero sentido con que debe ser entendida la expresión «latifundio», que constituye una noción relativa y sujeta a factores de población, riqueza del suelo, medios de comunicación, etcétera, y luego se acepta por iniciativa del señor convencional don Roberto Iglesias reemplazar el participio «borrada» de la anteúltima oración del artículo que se considera, por el participio «abolida», por entender que con la substitución se refirma más concluyentemente la expresión legislativa de que jamás la ciudadanía argentina pueda sufrir confiscación alguna de sus bienes. Con lo cual queda en principio aceptada la nueva redacción que se propondrá para el artículo 17, y se pasa a considerar el nuevo artículo que contiene el 3º del proyecto de reformas firmado por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros, y que se refiere a que el capital, como factor de la producción, debe estar al servicio de la economía nacional.

Como un modo de acentuar el propósito que guía a los miembros de la mayoría en la materia, y recogiendo sugestiones coincidentes de todos los señores convencionales presentes, el señor convencional don Alfredo David Maxud propone y se acepta, aconsejar en el dictamen se vuelva a la calificación que acerca del objeto que debe tener el capital, presentaba la redacción del proyecto del Partido Peronista, expresándose por consiguiente: «...y tener como *principal* objeto el bienestar social» y no «primer» objeto, como dice en el texto que se considera.

Igualmente, y por moción del señor convencional don Roberto Iglesias, se acepta presentar oportunamente a la Subcomisión Octava de Coordinación, para el párrafo siguiente, relativo a las características que deberán ofrecer las distintas formas de explotación del capital, la sugestión de que se substituya el verbo «afectar» por el de «perjudicar», en razón de ser éste más castizo y de significación unívoca.

Finalmente, en lo tocante a los siguientes parágrafos del mismo nuevo artículo propuesto que se considera, se expresa la conveniencia de que por razón y naturaleza del bien que se protege con esas disposiciones resultaría más encuadrado en lógica su transposición al artículo 14, declarativo de los derechos esenciales que se reconocen a los habitantes de la Nación y se conviene, entre los miembros de la mayoría, comisionar al señor presidente para que efectúe las consultas del caso con los señores convencionales que integran la subcomisión que entiende en los derechos individuales como con los señores convencionales miembros de la Subcomisión Octava de Coordinación, a objeto de asegurar, de todos modos, la inserción de estos principios en el texto constitucional. El mismo procedimiento de consultas se resuelve cumplir en lo relativo a la posibilidad de agregar en el artículo 14 el precepto: «Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley», retirándolo del actual artículo 17 proyectado.

A continuación se pasa a estudiar el siguiente artículo propuesto en el 3º del mencionado proyecto, subscrito por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros. Luego de que todos los señores convencionales emiten opinión favorable al sentido general del artículo, con la sola excepción del señor convencional don Eduardo Esteves, que reitera su oposición a toda la reforma, consecuente con la posición adoptada por la Unión Cívica Radical y sin abrir juicio u opinión sobre los temas debatidos, se pasa a dejar establecido expresamente que la fórmula «Toda explotación de los servicios públicos será argentina y para ese fin, una ley nacional determinará oportunamente la nacionalización y, si procede, la estatización de los servicios públicos que se hallen explotados por particulares, ya fueren éstos personas jurídicas o físicas», interpreta cabalmente la posición doctrinaria de los miembros de la mayoría que entienden de una manera general que todos los servicios públicos deben ser prestados directamente por los Estados nacional, provinciales o municipales, excepto en aquellas explotaciones de servicios públicos que estando a cargo de cooperativas, puedan resultar más convenientes a pequeños grupos de población.

Por último, y a moción del señor convencional don Pedro María Capdevila, se pasa a estudiar el parágrafo relativo a la propiedad de los minerales, caídas de agua, yacimientos de petróleo, de carbón, y de gas; y las demás fuentes naturales de energía, resolviéndose proseguir las deliberaciones en derredor del texto proyectado, en la próxima reunión.

Son las 12 cuando el señor presidente da por levantada la sesión.

Alfredo D. Maxud.
Secretario.

OSCAR SALVADOR MARTINI.
Presidente.

Acta Nº 4

PRESENTES:

Caesar, J. H.
Capdevila, P. M.
Del Carril, E. D.
Esteves, E.
Iglesias, R.
Martini, O. S.
Maxud, A. D.

En Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de 1949, en el local de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se reunieron bajo la presidencia del señor convencional don Oscar Salvador Martini los miembros de la Subcomisión Cuarta, «La Propiedad, el Capital y la Actividad Económica», de la Comisión Revisora de la Constitución Nacional, y luego de aprobarse el acta correspondiente a la sesión anterior, el señor presidente pone en conocimiento de los convencionales presentes que realizada la consulta con los convencionales integrantes de las otras subcomisiones acerca de la oportunidad de realizar la transposición de algunos preceptos contenidos en el proyectado artículo 17 y en uno de los nuevos contenidos en el 3º del proyecto de reformas firmado por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros, podía expresar que mediaba acuerdo para que se propusiera la transposición de la oración: «Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de la ley o de sentencia fundada en ley», al artículo 19; pero que en lo referente a los párrafos finales del artículo nuevo «El capital...», contenido en el 3º del proyecto ya citado, convendría proseguir su estudio para aconsejar la ubicación definitiva. De inmediato fué nuevamente revisto el texto del artículo 12 propuesto y se resolvió intercalar entre los vocablos «anclar» «y ni pagar», la expresión «descender», con lo que se robustece aun más el derecho de libre tránsito.

Igualmente se vuelve sobre la redacción del primer parágrafo del artículo nuevo en el proyectado 3º de reformas a que se viene haciendo referencia en esta acta, expresando el señor convencional don Roberto Iglesias que no sólo debía cambiarse el verbo de «afectar», usado en el proyecto por el de «perjudicar», conforme se había convenido en la anterior reunión, sino que el precepto debía adquirir mayor fuerza expresiva, diciendo: «Sus diversas formas de explotación no deben perjudicar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino.» Esta proposición fué aceptada por todos los señores convencionales representantes del sector de la mayoría.

Inmediatamente se pasó a considerar la parte final del último nuevo artículo contenido en el 3º del proyecto del señor convencional Mercante y otros y cuyo estudio se había iniciado en la anterior sesión. Oyóse en primer término algunas consideraciones del señor convencional Capdevila acerca de los alcances del precepto legal en estudio y se resolvió finalmente realizar las consultas del caso para que en todas las

situaciones que pudieren presentarse jugara plenamente el concepto de indemnización que tan claramente preceptúa el artículo 17 del proyecto.

Igualmente se analizó la redacción final de este parágrafo, y los señores convencionales Maxud y Caesar propusieron reemplazar «... con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias», por estas otras: «...El gobierno federal convendrá con las provincias su racional explotación y la equitativa distribución del producido». La proposición fué también aceptada por todos los representantes del sector de la mayoría y rechazada ésta, como las anteriores, por los representantes de la Unión Cívica Radical, señores convencionales del Carril y Esteves, quienes consecuentes con la posición del partido dejan una vez más expresado su rechazo a todas las modificaciones. Finalmente los miembros de la mayoría resuelven pasar a considerar el inciso 2º del artículo 67 y resuelven, por moción concreta del señor convencional Maxud, propiciar ante la Comisión Revisora se aconseje en el despacho la eliminación de los términos «proporcionalmente iguales» del nombrado inciso, consecuentes con el criterio que inspiró la reforma que se aconseja al artículo 4º, contando la proposición con el apoyo de todos los convencionales de la mayoría.

Igualmente propone el señor convencional Maxud agregar al texto del proyectado inciso 7º, por el convencional don Domingo A. Mercante y otros, el siguiente precepto: «Si al iniciarse el año financiero el Congreso no hubiere aprobado la ley de presupuesto quedará en vigencia de hecho el presupuesto anterior, hasta tanto se sancione el nuevo.» Con el propósito de concordar el texto propuesto con la vigente ley de contabilidad se resuelve realizar las correspondientes consultas, quedando en suspenso la consideración definitiva del agregado propuesto.

Eran las once cuando el señor presidente dió por levantada la sesión.

Alfredo D. Maxud.
Secretario.

OSCAR SALVADOR MARTINI.
Presidente.

Acta Nº 5

PRESENTES:

Caesar, J. H.
Capdevila, P. M.
Del Carril, E. D.
Esteves, E.
Iglesias, R.
Martini, O. S.
Maxud, A. D.

En Buenos Aires, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en la Sala de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, siendo las 9 y 30 se reunieron los señores convencionales integrantes de la Subcomisión Cuarta, «La propiedad, el capital y la actividad económica», revisora de la Constitución, conforme a la asistencia arriba consignada y con la presidencia del titular, señor convencional don Oscar Salvador Martini.

Inicialmente tomó la palabra el convencional señor Juan Hugo Caesar, para expresar que, por razón de la trascendencia de la labor que cumplían, debían meditarse nuevamente los puntos de modificación aceptados ya respecto del proyecto de reformas a la Constitución, presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros, y que él por su parte, deseaba contar con el tiempo para firmar el dictamen de la subcomisión, atento a su propósito de reflexionar nuevamente acerca de lo resuelto en las anteriores deliberaciones. Participaron de la apreciación del preopinante los demás señores convencionales representantes de la mayoría, en tanto que los convencionales señores Emilio Donato del Carril y Eduardo Esteves, reiteraron su oposición completa a las reformas al texto de la Constitución vigente, de acuerdo a lo resuelto oportunamente por el partido a que pertenecen, la Unión Cívica Radical.

De inmediato, el señor presidente de la subcomisión convencional don Oscar Salvador Martini, usó de la palabra para recapitular detenidamente todo lo tratado en anteriores reuniones, precisando en cada circunstancia la correspondiente fundamentación que llevaba a los miembros de la mayoría a proponer modificaciones al proyecto de reformas a la Constitución, presentado, como ya se ha dicho, por el convencional señor don Domingo A. Mercante y otros.

Finalmente, y luego de oírse, por parte de los miembros de la mayoría, opiniones confirmatorias de lo actuado en anteriores, el presidente levantó la sesión cuando eran las 11 y 30.

Alfredo D. Maxud.
Secretario.

OSCAR SALVADOR MARTINI.
Presidente.

Acta Nº 6

PRESENTES:

Caesar, J. H.
Capdevila, P. M.
Del Carril, E. D.
Esteves, E.
Iglesias, R.
Martini, O. S.
Maxud, A. D.

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9 y 30, en la Sala de la Comisión de Territoros Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se reunieron los señores convencionales, cuyos nombres se consignan arriba, miembros de la Subcomisión Cuarta, «La propiedad, el capital y la actividad económica», con la presidencia del titular, señor convencional don Oscar Salvador Martini, quien de inmediato dió lectura a un proyecto de dictamen elaborado sobre lo tratado en anteriores reuniones y en el que, además, aparecen nuevas modificaciones, conforme se detalla a continuación:

PROYECTO DE DICTAMEN

Subcomisión 4ª, «La propiedad, el capital y la actividad económica»

Artículo 4º — Se propone la supresión de los conceptos «equitativa y proporcionalmente a la población».

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General; y de los empréstitos y operaciones de crédito que decrete el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional.	El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.	El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

FUNDAMENTOS

Las bases del impuesto son materia del artículo 16.

La proporcionalidad referida a la población significa el impuesto de «capitación», abandonado en todos los países civilizados y completamente injusto. Por otra parte, si se mantienen las palabras «proporcionalmente a la población», se establecería una contradicción con la «proporcionalidad» lisa y llana del artículo 16. En cuanto al concepto de «equidad» se lo incluye en el artículo 16.

Artículo 11. — Se propone el cambio de la palabra «artículos» por la palabra «bienes».

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los carruajes, buques o bestias en que se transporten; y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.	Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.	Los bienes de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie, que pasen por territorio de una provincia a otra, serán libres de los derechos llamados de tránsito, siéndolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera sea su denominación, por el hecho de transitar el territorio.

FUNDAMENTOS

El concepto «bienes» ha sido adoptado universalmente en la terminología de la ciencia económica para definir genéricamente toda clase de objeto, artículo o producción intelectual que pueda resultar materia de intercambio comercial.

Artículo 12. — Se propone el agregado de las palabras «descender, amarrar», a continuación de la palabra «anclar».

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Los buques destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar y pagar derechos por causa de tránsito; sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto respecto de otro por medio de leyes o reglamentos de comercio.	Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, ni pagar derechos por causa de tránsito.	Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

FUNDAMENTOS

Completar el sentido de la redacción de este artículo, con motivo de la inclusión del término «aeronaves» en el proyecto de reformas presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros.

Artículo 16. — Se propone incluir al comienzo de la última frase de este artículo la palabra «equidad», quedando en consecuencia la redacción de dicha frase, como sigue: «la equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas».

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas.	La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La proporcionalidad es la base del impuesto y de las cargas públicas.	La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

FUNDAMENTOS

La «equidad» *refirma* una más sabia aplicación del principio de la proporcionalidad, garantizando la adopción de la *prudencia* y de la *moderación* en el ejercicio de la función impositiva.

Es fundamental en la materia el criterio de *moderación*, que es precisamente una de las acepciones del término equidad: «moderación en el precio de las cosas»; en este caso, moderación en el precio del impuesto.

Artículo 17. — Se propone:

1º — Substituir las oraciones:

a) «La propiedad privada tiene una función social, y en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general», por: «La Nación garantiza el derecho a la propiedad privada, sometida, en razón de su función social, a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común.»;

b) «Asimismo se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación» por: «Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios y para el fomento racional de la pequeña propiedad agrícolaganadera, asegurando a cada familia labriega la posibilidad de convertirse en propietaria de la tierra que cultiva. Igualmente se promoverá el desarrollo racional de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria y mobiliaria»

c) «La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada» por: «La expropiación por razones de bien común debe ser calificada por ley y previamente indemnizada».

d) Cambiar la palabra «borrada» por «abolida».

2º — Eliminar de este artículo los conceptos siguientes:

a) «Para la creación de nuevos centros de población con las tierras y aguas que le sean indispensables y para el fomento agrícolaganadero»;

b) «Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley»;

y pasarlos, el

a) al 67, inciso 16, con la nueva redacción que se propone más adelante;

y el

b) con la misma redacción al final del artículo 19 de la Constitución vigente.

3º — Substituir «del Código Penal Argentino» por «la legislación argentina», dada la evidencia de que lo confiscatorio podría incluirse en otro cuerpo legal que no sea el Código Penal.

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.	La propiedad privada tiene una función social, y, en consecuencia, la misma estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad general. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población en las tierras y aguas que le sean indispensables para el fomento agrícolaganadero. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.	La Nación Argentina garantiza el derecho a la propiedad privada, sometida, en razón de su función social, a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios y para el fomento racional de la pequeña propiedad agrícolaganadera, asegurando a cada familia labriega la posibilidad de convertirse en propietaria de la tierra que cultiva. Igualmente se promoverá el desarrollo racional de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria. La expropiación por razones de bien común debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilio de ninguna especie en tiempo de paz.

FUNDAMENTOS

Aclarar conceptos y la redacción, como, asimismo, realizar una mejor ubicación de los párrafos que se trasponen.

Artículo 19. — En mérito a lo expuesto anteriormente, el texto del artículo 19 resultaría el siguiente:

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.		Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Artículo 67, inciso 16. — Se propone agregar a continuación de «la colonización de tierras de propiedad nacional», «y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando la creación de nuevos centros de población con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus pobladores». Se propone, además, reemplazar el término «privilegios» por el de «franquicias», atento a que el concepto «privilegios» no condice con el régimen democrático de la Constitución, que trata de afianzar la justicia social. Por estas razones y dado lo expuesto en la página Nº 5, el texto del inciso 16, del presente artículo, resultaría el siguiente:

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.	Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.	Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando la creación de nuevos centros de población con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus pobladores, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo.

Artículo 67, inciso 2º — Se propone suprimir los términos «proporcionalmente iguales».

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Imponer contribuciones directas por tiempo determinado y proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.		Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

FUNDAMENTOS

Las bases del impuesto son materia del artículo 16. En cuanto a la expresión «proporcionalmente iguales», es simple corolario de aquella otra del artículo 4º de la Constitución vigente que dice: «proporcionalmente a la población», antigua concepción del impuesto *per capita*, desechada ya de la técnica financiera moderna. Por otra parte, mantener esta frase significaría establecer un criterio contradictorio con la simple proporcionalidad del artículo 16.

Artículo 67, inciso 7º — Agregar a continuación del texto del proyecto elevado a la Honorable Convención, punto seguido, lo siguiente: *Vencido el año financiero sin haber sido sancionado el nuevo presupuesto, tendrá fuerza legal el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que fije la ley; si no fuera presentado oportunamente por el Poder Ejecutivo, quedará prorrogado el presupuesto vencido; en uno y otro caso, la ley de gastos estará en vigor hasta el último día del mes en que el nuevo presupuesto sea sancionado.*

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar la cuenta de inversión.	Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión.	Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión. Vencido el año financiero sin haber sido sancionado el nuevo presupuesto, tendrá fuerza legal el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que fije la ley; si no fuera presentado oportunamente por el Poder Ejecutivo, quedará prorrogado el presupuesto vencido; en uno y otro caso la ley de gastos estará en vigor hasta el último día del mes en que el nuevo presupuesto sea sancionado.

FUNDAMENTOS

La demora en la autorización de gastos no puede impedir el desenvolvimiento normal o evolutivo de la vida nacional.

Artículo nuevo sobre «El capital». — Se propone reemplazar «primer» por «principal», «pueden afectar» por «deben perjudicar» y «utilidad pública o interés general» por «bienestar común». Asimismo se propone incluir, con nueva redacción, en el texto del artículo 28 de la Constitución vigente, los principios a que se refieren las tres últimas frases del nuevo artículo sobre «El capital».

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
	El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como primer objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden afectar los fines de utilidad pública o interés general del pueblo argentino. La libertad, derechos y garantías que establece la Constitución, no amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Queda prohibida toda forma de explotación del hombre por el hombre. La igual dignidad humana de los habitantes de la Nación convierte el abuso de la libertad individual en un delito.	El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no deben perjudicar los fines de bienestar común del pueblo argentino.

FUNDAMENTOS

Aclarar la redacción y ubicar mejor los conceptos.

Artículo 28. — Como consecuencia de lo precedentemente expuesto, este artículo quedaría así redactado:

Texto de la Constitución vigente	Texto del proyecto de la Convención	Texto de la Subcomisión
Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.		Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio; pero tampoco pueden interpretarse como un reconocimiento de la libertad de algunos para atentar contra la libertad de los demás. Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

iguiente redacción para este artículo:

TEXTO DE LA CONVENCIÓN

riqueza y su explota-
bienestar del pueblo,
conómico conforme a
cia social. Podrá auto-
nte una ley, para in-
y monopolizar deter-
alvaguardia de los in-
o de los límites fijados
entales asegurados en
la importación y ex-
a cargo del Estado de
nes y el régimen que
a actividad económica
a la libre iniciativa
tenga por fin, ostен-
nar los mercados na-
petencias o aumentar
ficios.

los servicios públicos
e fin, una ley nacional
nte la nacionalización,
ación de los servicios
explotados por parti-
personas jurídicas o

das de agua, los yaci-
carbón y de gas, y
rales de energía, con
ales, son propiedades
nables de la Nación,
articipación en su pro-
con las provincias.

Artículo nuevo «La organización de la riqueza».—Se propone la siguiente redacción:

TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE

La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Cuando el bien público lo requiriere, el Estado podrá monopolizar determinada actividad, a fin de impedir el dominio del poder económico en los mercados nacionales y el ejercicio de la usura; todo ello dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución.

Son propiedad imprescriptible e inalienable de la Nación los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales. El gobierno federal convendrá con las provincias su racional explotación y la equitativa distribución del producido.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares se transferirán al Estado, mediante expropiación e indemnización previa.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

FUNDAMENTOS

Aclaraciones de forma y mejor ubicación de los conceptos.

Sala de la Subcomisión Cuarta, 16 de febrero de 1949.

En disidencia:

Leído que fué por el señor presidente el transcripto trabajo, los miembros de la mayoría resolvieron aprobarlo en general. Los señores convencionales don Emilio Donato del Carril y don Eduardo Estévez dejan expresa constancia que firmarán en disidencia.

Son las 12 horas, cuando se da por levantada la sesión.

Alfredo D. Maxud.
Secretario.

OSCAR SALVADOR MARTINI.
Presidente.

Acta Nº 7

PRESENTES:

	Esteves, E.
Caesar, J. H.	*Iglesias, R.*
Capdevila, P. M.	*Martini, O. S.*
Del Carril, E. D.	*Maxud, A. D.*

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, en la Sala de la Comisión de Territorios Nacionales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, siendo las 10 horas se reúnen los miembros de la Subcomisión Cuarta: «La propiedad, el capital y la actividad económica», de la Comisión Revisora de la Constitución, conforme a la asistencia que se consigna arriba.

De inmediato el presidente de la subcomisión, señor convencional don Oscar Salvador Martini, luego de que se aprueba el acta de la sesión anterior, pasa a exponer diversas consideraciones sobre la labor cumplida y refiriéndose a las iniciativas o sugerencias provenientes de ciudadanos y entidades particulares recibidas en la subcomisión, relativas a la materia de competencia de la misma, se complace en destacar el mérito que encierran esas contribuciones por el espíritu de colaboración que las anima, proponiendo se deje constancia del agradecimiento de todos los señores convencionales a dichas personas y entidades. A seguido hace moción, con el propósito de ajustar aún más la redacción del dictamen definitivo, de pasar a un breve cuarto intermedio hasta las 15.

Aceptada la proposición formulada por el senor convencional Martini, se pasa al cuarto intermedio convenido cuando son las 10 y 45.

Siendo las 15 y 30 horas se reanudan las deliberaciones. Luego de un cambio de opiniones se resuelve dejar sin efecto el reemplazo propuesto del término «artículos» por «bienes» en el artículo 11, atento a que la reforma no revestía carácter fundamental.

Igualmente se resuelve incluir en el texto del artículo 17, en cambio de la frase: «Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción de los latifundios y para el fomento racional de la pequeña propiedad agrícolaganadera, asegurando a cada familia labriega la posibilidad de convertirse en propietaria de la tierra que cultiva», la siguiente: «Asimismo incumbe al Estado controlar la repartición y la utilización del campo, interviniendo con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva.»

Se resuelve también dejar sin efecto el agregado que se había propuesto para el inciso 7º del artículo 67, atento a que la nueva ley de contabilidad contempla las situaciones que se procuraba remediar con el agregado. Posteriormente se acuerda incluir en el inciso 16 del artículo 67, a continuación de la expresión «...y de las provenientes de la extinción de latifundios» la frase «procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación».

Seguidamente se conviene en proponer para el artículo 28 de la Constitución vigente la nueva redacción que se consigna en el dictamen más abajo transcrito.

Finalmente, tanto el señor presidente, convencional don Oscar Salvador Martini, como el señor secretario, convencional don Alfredo David Maxud, manifiestan que al proponer, en anteriores reuniones, para la redacción del artículo nuevo, relativo a la organización de la riqueza, la oración: «Cuando el bien público lo requiera, el Estado podrá monopolizar determinada actividad, a fin de impedir el dominio del poder económico en los mercados nacionales y el ejercicio de la usura», lo hicieron teniendo en cuenta que en esa redacción quedaba incluída como eventual y necesaria la actividad monopolizadora del Estado en lo que se refiere a la importación y exportación, y a los fines consignados en dicho párrafo. No obstante, los convencionales de la mayoría deciden volver a la redacción presentada en el proyecto de reformas subscrito por el convencional don Domingo A. Mercante y otros, teniendo en cuenta las excepciones y limitaciones establecidas en su texto cuando dice: «de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley». Por último, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas en el curso de las deliberaciones de la subcomisión, se resuelve redactar y elevar el dictamen definitivo, en los términos que a continuación se transcriben:

«Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. — Al señor presidente de la Comisión Revisora de la Constitución, convencional don Alberto Teisaire. S/D. — En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3º del reglamento interno de la Comisión Revisora, en mi carácter de presidente de la Subcomisión Cuarta, «La propiedad, el capital y la actividad económica», me dirijo a usted elevando el correspondiente dictamen, en el que se aconsejan modificaciones a los textos proyectados y sometidos a nuestro estudio. — Saludo a usted muy atentamente. (Firmado): *Oscar Salvador Martini*, presidente, *Alfredo David Maxud*, secretario

«Subcomisión Cuarta. — Dictamen. Aconsejamos para los artículos de la Constitución Argentina que se detallan a continuación la siguiente redacción:

«Artículo 4º — El gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad nacional.

«Artículo 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

«Artículo 16. — La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales, ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

«Artículo 17. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las contribuciones y obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Asimismo incumbe al Estado controlar la repartición y la utilización del campo, interviniendo con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y

procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. Igualmente se promoverá el desarrollo de la pequeña propiedad industrial, inmobiliaria y mobiliaria. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

«Artículo 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de ley o sentencia fundada en ley.

«Artículo 67, inciso 16. — Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre, la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo.

«Artículo 67, inciso 2º — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

«Artículo nuevo sobre el capital. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no deben perjudicar los fines de bienestar común del pueblo argentino.

«Artículo 28. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

«Artículo nuevo. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Podrá autorizarse al Estado, mediante una ley, para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios. Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias. Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra, o expropiación e indemnización previa cuando una ley nacional lo determine. El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el de costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

«Sala de la Subcomisión, 17 de febrero de 1949. (Firmado): *Oscar Salvador Martini, Juan Hugo Caesar, Pedro María Capdevila, Roberto Iglesias, Alfredo David Maxud.* En disidencia: *Emilio Donato del Carril, Eduardo Esteves.*»

Luego de que se procede a firmar el documento arriba transcrito, los representantes de la Unión Cívica Radical dejan constancia de su disidencia, aclarando que en todos los casos en que ha sido formulada, tiene el amplio sentido de oponerse a toda la reforma, sin considerar los artículos parcialmente sobre los que no han dado opinión.

Siendo las 17 y 30 el presidente declara levantada la sesión.

Alfredo D. Maxud. Secretario. — OSCAR SALVADOR MARTINI. Presidente.

SUBCOMISION QUINTA

«Poder Legislativo y Poder Ejecutivo»

Acta Nº 1

Reunión de constitución

En Buenos Aires, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9 y 30 horas, se reunieron en la sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta, señores: Ramón Héctor Albarracín, Vicente Bagnasco, Eduardo Gaulhiac, Eduardo José Navarro, Félix Antonio Nazar y Miguel Aníbal Tanco, estando ausente, con aviso, el señor convencional Misael J. Parodi Grimaux.

De inmediato se procedió a designar autoridades, votando para presidente, por el convencional señor Vicente Bagnasco, los señores convencionales: Albarracín, Navarro, Nazar y Tanco; y por el convencional Ramón Héctor Albarracín el señor convencional Bagnasco. El señor convencional Eduardo Gaulhiac se abstuvo de votar. Efectuada la votación para designar secretario, votaron por el convencional Félix Antonio Nazar los señores convencionales Albarracín, Bagnasco, Navarro, Tanco; y por el señor convencional Albarracín el señor convencional Nazar; se abstuvo de votar el señor convencional Eduardo Gaulhiac.

De acuerdo con el resultado de la votación, quedan elegidos los señores convencionales Bagnasco y Nazar como presidente y secretario, respectivamente.

Bajo la presidencia del titular continúa la reunión, fijándose los días lunes, miércoles y viernes a las 9 horas para efectuar las reuniones de esta subcomisión.

A continuación se dió lectura del reglamento interno de la Comisión Revisora de la Constitución, como así los asuntos entrados: Federación de Ganadería y Pobladores de la Patagonia, solicita se substituya el nombre de Ministerio de Agricultura por el de Producción Agropecuaria; Macario José, sugestión relativa a la reforma de los artículos 43 y 54 de la Constitución; Cocca Aldo Armando, sugestiones sobre derechos políticos de la juventud; por último se da lectura al proyecto de reforma presentado por el señor convencional Mercante y otros señores convencionales, que es materia de la competencia de la subcomisión.

Se hicieron breves conversaciones sobre cada artículo sin carácter de debate, quedando citados los presentes a la reunión del próximo miércoles a las 9 horas. Levantóse la sesión siendo las 12 y 45.

Félix A. Nazar. Secretario. — VICENTE BAGNASCO. Presidente.

Acta Nº 2

Reunión ordinaria

En Buenos Aires, a nueve días de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9,45 horas se reunieron en la sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta de la Comisión Revisora de la Constitución, presididos por el señor convencional Vicente Bagnasco, estando presentes los señores convencionales Félix A. Nazar, Ramón H. Albarracín, Eduardo J. Navarro, Miguel A. Tanco, por la mayoría, y el convencional señor Eduardo Gaulhiac, por la minoría, estando ausente con aviso el señor convencional por la minoría Misael J. Parodi Grimaux.

Se inicia la sesión con la lectura del acta anterior, siendo aprobada.

El convencional secretario Nazar da lectura a los siguientes asuntos entrados: Cabrera José, formula manifestaciones relacionadas con la reforma de la Constitución; Yeute, Augusto, formula manifestaciones relacionada con la reforma de la Constitución; Borda Roca Antonio, remite un folleto «Proyecto de Código Constitucional para la Nación Argentina»; Llanos Adolfo, formula manifestaciones relacionadas con la reforma constitucional; Federación Provincial del Magisterio de Santa Fe, expresa aspiraciones del gremio para ser tenidas en cuenta en la reforma constitucional; Assenza Pedro, ofrece colaboración; Unión de Mujeres de la Argentina, formula observaciones al proyecto de reforma de la Constitución, y Unión de Jóvenes Patriotas Argentinos, formula sugestiones.

Se consideraron cuestiones relativas a la competencia de esta subcomisión y problemas fundamentales comprendidos en los incisos 1 al 11 del artículo 67. La consideración de estos asuntos obedece al propósito de fijar criterio uniforme para el posterior estudio de los mismos. El convencional por la minoría señor Gaulhiac expresa que, en cumplimiento de resoluciones de su bloque, se abstiene de participar en el debate.

El señor convencional Navarro propone se difiera la discusión y el debate del texto de la reforma en cuanto es competencia de la subcomisión para la próxima sesión. Quedando citados los presentes para la reunión del próximo viernes a las 9 horas, levantándose la sesión siendo las 11 y 30.

Félix A. Nazar. Secretario. — VICENTE BAGNASCO. Presidente.

Acta Nº 3

Reunión ordinaria

En Buenos Aires, a los once días de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9,45 horas, se reunieron en la Sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta de la Comisión Revisora de la Constitución, presididos por el convencional señor Vicente Bagnasco, estando presentes los convencionales señores Félix A. Nazar, Ramón H. Albarracín, Eduardo J. Navarro, Miguel A. Tanco, por la mayoría, y el convencional señor Eduardo Gaulhiac, por la minoría, estando ausente con aviso el señor convencional por la minoría don Misael J. Parodi Grimaux.

Se inicia la sesión con la lectura del acta anterior, siendo aprobada.

El convencional secretario, señor Nazar, da lectura a los siguientes asuntos entrados: nota remitida al señor presidente de la subcomisión, por el señor presidente de la Comisión Revisora de la Constitución, convencional don Alberto Teisaire, en la cual comunica que, sin alterar la competencia originariamente atribuída a las subcomisiones, se ha resuelto, para mayor ilustración y homogeneidad de los dictámenes, que los señores presidentes de subcomisiones que tengan a consideración iguales disposiciones constitucionales se pongan en contacto para uniformar opinión. El artículo 45 deberá ser considerado por las subcomisiones quinta y sexta; el artículo 67, inciso 11, deberá ser considerado por las subcomisiones quinta, sexta y séptima; el artículo 67, inciso 14, deberá ser considerado por las subcomisiones quinta y séptima; el artículo 67, inciso 7º, deberá ser considerado por las subcomisiones quinta y cuarta.

Secretaría de Educación de la Nación: remite copias autenticadas de las sesiones del Instituto de Derecho Político Constitucional y Administrativo de la Universidad de La Plata, relacionado con estudios afines a la reforma constitucional.

Asociación Pro Patria: formula consideraciones relacionadas con la reforma de la Constitución.

Comité Central del Partido Comunista: formula observaciones y hace sugestiones relacionadas con el proyecto de reforma de la Constitución.

El presidente, convencional señor Bagnasco, pone en consideración los artículos cuya competencia es de la subcomisión, y tomando como base para su estudio el proyecto presentado a la Honorable Convención por el señor convencional Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como iniciativas particulares, que han llegado a la misma, se pasa a considerar los siguientes artículos: artículo 37: se aprueba observada la expresión «decenalmente», en el sentido de que es más correcto decir «cada diez años»; artículo 38: se aprueba su supresión; artículo 39: se aprueba su supresión; artículo 40: se aprueba la reforma; artículo 41: se aprueba la supresión; artículo 42: se aprueba la reforma; artículo 44: se aprueba la supresión; artículo 45: queda en suspenso para tratarlo en conjunto con la Subcomisión Sexta; artículo 46: se aprueba la reforma; artículo 47: se aprueba la reforma; artículo 48: se aprueba la reforma; artículo 55: se aprueba la reforma; artículo 58: se aprueba la reforma; artículo 62: se aprueba la reforma; artículo 63: se cambian ideas sobre la redacción del texto de la reforma; el convencional señor Bagnasco opina que el artículo debiera decir que el presidente de la Nación puede «concurrir personalmente»; queda pendiente dicha observación para ser tratada en la sesión próxima; artículo 65; se aprueba la reforma; artículo 67, inciso 1º: se aprueba la reforma; inciso 3º: se aprueba la reforma; inciso 5º: se aprueba la reforma, previo cambio de ideas sobre el alcance de la misma; inciso 7º: queda en suspenso para tratarlo en conjunto con la Subcomisión Cuarta; inciso 9º: se aprueba la reforma; inciso 10: se aprueba la reforma; inciso 11: queda en suspenso para tratarlo en conjunto con las subcomisiones sexta y séptima; inciso 12: se aprueba la reforma; inciso 13: se aprueba la reforma; inciso 14: queda en suspenso para tratarlo en conjunto con la Subcomisión Séptima; inciso 15: se aprueba la reforma; inciso 16: se aprueba la reforma; inciso 18: se aprueba la reforma; inciso 22: se aprueba la reforma; inciso 23: se aprueba la reforma; inciso 24: se aprueba la supresión; inciso 25: se aprueba la reforma; inciso 27, primer apartado: se aprueba la reforma; inciso nuevo: se aprueba su texto; artículo 68: se aprueba la reforma; artículo 70: se aprueba la reforma; artículo 71: se aprueba la reforma; artículo 72: se aprueba la reforma; artículo 73: se aprueba la reforma; artículo 75: se aprueba la reforma; artículo 76: se aprueba la reforma; artículo 77: se aprueba la reforma; artículo 79: se aprueba la reforma; artículo 80: se aprueba la reforma; artículo 81: se aprueba la reforma; artículo 82: se aprueba la supresión; artículo 83: se aprueba la supresión; artículo 84: se aprueba la supresión; artículo 85: se aprueba la supresión. El señor convencional por la minoría don Eduardo Gaulhiac se abstuvo de intervenir en la consideración de estos artículos.

Por indicación del señor presidente, convencional Bagnasco, se fijó para el día sábado 12 a las 9 horas la próxima sesión.

Siendo las 11,50 horas se levantó la sesión.

Félix A. Nazar.
Secretario.

VICENTE BAGNASCO.
Presidente.

Acta Nº 4

Reunión ordinaria

En Buenos Aires, a doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las 9 y 45, se reunieron en la sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta de la Comisión Revisora de la Constitución, presididos por el convencional señor Vicente Bagnasco, estando presentes los convencionales Félix A. Nazar, Ramón H. Albarracín, Eduardo J. Navarro, Miguel A. Tanco, por la mayoría, y el convencional señor Eduardo Gaulhiac, por la minoría, estando ausente, con aviso, el señor convencional por la minoría don Misael J. Parodi Grimaux.

Se inicia la sesión con la lectura del acta anterior, siendo aprobada.

El convencional secretario, señor Nazar, da lectura al siguiente asunto entrado: Vigo, Salvador C., profesor titular de derecho constitucional argentino en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral: remite copia de su conferencia titulada «Reformas proyectables a la Constitución Nacional».

El señor presidente, convencional Bagnasco, pone a consideración los artículos pendientes de la sesión anterior del proyecto de reformas presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros señores convencionales: artículo 45: se aprueba la reforma, sin observaciones; artículo 63: se aprueba la reforma sin observaciones; artículo 67, inciso 7º: se aprueba la reforma; inciso 11º: se aprueba la reforma; inciso 14º: se aprueba la reforma con el agregado en su parte final «y sus afluentes»; artículo 86, inciso 2º: se aprueba la reforma; inciso 3º, primera parte: se aprueba la reforma; inciso 4º: se aprueba la reforma; inciso 5º: se aprueba la reforma; inciso 10º: se aprueba la reforma; inciso 11º: se aprueba la reforma; inciso 12º: se aprueba la reforma; inciso 13: se aprueba la reforma; inciso 14º: se aprueba la reforma; inciso 15º: se aprueba la reforma; inciso 16º: se aprueba la reforma; inciso 17º: se aprueba la reforma; inciso 18º: se aprueba la reforma; inciso 19º: se aprueba la reforma; inciso 21º: se aprueba la reforma; inciso 22º: se aprueba la reforma, y del inciso nuevo, se aprueba el texto; artículo 87: es aprobado con la observación de que la expresión «y los ramos de los ministros» debe ser «y los ramos de los ministerios»; artículo 89: se aprueba la reforma; artículo 90: se aprueba la supresión; artículo 92: se aprueba la reforma; artículo 93: se aprueba la reforma.

A indicación del señor presidente, convencional Bagnasco, se resuelve sesionar el lunes 14, a las 10 y 30.

Se levanta la sesión siendo las 11 y 30.

Félix A. Nazar.
Secretario.

VICENTE BAGNASCO.
Presidente.

Acta Nº 5

Reunión ordinaria

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en la sala de Asuntos Municipales de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los convencionales miembros de la Subcomisión Quinta de la Comisión Revisora de la Constitución, presididos por el convencional señor Vicente Bagnasco, estando presentes los convencionales señores Félix A. Nazar, Ramón H. Albarracín, Eduardo J. Navarro, Miguel A. Tanco, por la mayoría, y los convencionales señores Eduardo Gaulhiac y Misael J. Parodi Grimaux, por la minoría.

El convencional secretario, señor Nazar, da lectura al acta anterior, siendo aprobada.

Después de un cambio de ideas se reconsideran los artículos 37 y 87 del proyecto de reformas, introduciendo en ellos nuevas modificaciones; y luego de un breve debate quedan aprobados con la redacción siguiente: artículo 37: la Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado, aunque la representación por distrito no puede ser inferior a dos; artículo 87: El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación, por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos. Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán amparados por las mismas inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

A continuación, y por indicación del señor presidente, convencional Bagnasco, se produce dictamen, el que es aprobado y firmado por los señores convencionales, por la mayoría, Vicente Bagnasco, Félix A. Nazar, Ramón H. Albarracín, Eduardo J. Navarro y Miguel A. Tanco; y, en disidencia total, por los señores convencionales de la minoría, Eduardo Gaulhiac y Misael J. Parodi Grimaux.

Se levanta la sesión siendo las 12.

Félix A. Nazar.
Secretario.

VICENTE BAGNASCO.
Presidente.

SUBCOMISION SEXTA

«Poder Judicial»

Acta Nº 1

En Buenos Aires, a siete días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez, y con la presencia de los señores convencionales Alvarez Rodríguez, Escobar Sáenz, Giardulli, Longhi, Pérez y Villar se procedió a elegir las autoridades de la subcomisión, resultando electo presidente el señor convencional doctor Justo Lucas Alvarez Rodríguez y secretario el señor convencional doctor Cayetano Giardulli.

Por el señor convencional Alvarez Rodríguez votaron los señores convencionales Escobar Sáenz, Giardulli, Longhi y Pérez.

El señor convencional Alvarez Rodríguez votó por el señor convencional Longhi.

Por el señor convencional Giardulli votaron los señores convencionales Alvarez Rodríguez, Escobar Sáenz, Longhi y Pérez; el señor convencional Giardulli votó por el señor convencional Escobar Sáenz.

Al realizarse la votación para elección de autoridades, el convencional doctor Villar solicitó abstenerse de participar en ellas.

Ocupada la presidencia y la secretaría por las autoridades elegidas, se dió cuenta de los asuntos entrados.

Por indicación del señor convencional Escobar Sáenz se consideró la fijación de los días y hora de sesión. Después de un cambio de ideas, se resolvió sesionar los días martes, miércoles, jueves y viernes a las diecisiete horas, con excepción de la reunión correspondiente al día martes ocho, que deberá realizarse a las nueve horas.

Acto seguido el señor presidente manifestó que quedaba levantada la sesión, siendo las diez y treinta y cinco.

Sala de la subcomisión, 7 de febrero de 1949.

JUSTO LUCAS ALVAREZ RODRÍGUEZ.
Presidente.

Cayetano Giardulli (h.).
Secretario.

Acta Nº 2

PRESENTES:

Alvarez Rodríguez, J. L.	*Giardulli, C.*
Castro, R.	*Longhi, L. R.*
Escobar Sáenz, J. M.	*Pérez, F. S.*

En Buenos Aires, a ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las nueve y treinta y con la presencia de los señores convencionales que arriba se detalla, el señor presidente declara abierta la sesión.

Por secretaría se da lectura del acta de la sesión anterior, la que es aprobada.

La secretaría informa que no ha tenido entrada ningún proyecto o petición particular.

Se consideró el pedido formulado por el doctor José O. Miranda, referente a reformas al artículo 100 de la Constitución Nacional. Asimismo se entró a considerar los diversos artículos de competencia de la Subcomisión Sexta, Poder Judicial, de acuerdo al proyecto de reformas a la Constitución que tuvo entrada en la sesión anterior. Después de un cambio de ideas y siendo las diez y treinta y cinco el señor presidente declaró levantada la sesión.

JUSTO LUCAS ALVAREZ RODRÍGUEZ.
Presidente.

Cayetano Giardulli (h.).
Secretario.

Acta Nº 3

PRESENTES:

Alvarez Rodríguez, J. L.	*Giardulli, C.*
Castro, R.	*Longhi, L. R.*
Escobar Sáenz, J. M.	*Pérez, F. S.*

En Buenos Aires, a nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las

diecisiete y quince con la presencia de los señores convencionales que arriba se mencionan, el señor presidente declara abierta la sesión.

Por Secretaría se da lectura del acta de la sesión anterior, la que es aprobada.

Por secretaría se informa que ha tenido entrada un proyecto relacionado con la reforma de la Constitución presentado por el señor Antonio Borda Roca. Asimismo, dos proyectos de los señores Augusto Veute y José Cabrera, acompañando diversas sugestiones sobre reformas a la Constitución Nacional.

Previo un cambio de ideas se consideraron los proyectos presentados.

Acto seguido se consideró, en general y en particular, los artículos 24, 34, 67 inciso 11, 86 inciso 5, 96, 97, 98, 99, 100 y 101; habiéndose hecho un estudio minucioso de cada uno de ellos, se resolvió introducir algunas modificaciones para ser consideradas en la próxima sesión.

Siendo las diecinueve y quince, el señor presidente declaró levantada la sesión.

JUSTO LUCAS ALVAREZ RODRÍGUEZ.
Presidente.

Cayetano Giardulli (h.).
Secretario.

Acta Nº 4

PRESENTES:

Alvarez Rodríguez, J. L.	*Giardulli, C.*
Castro, R.	*Longhi, L. R.*
Escobar Sáenz, J. M.	*Pérez, F. S.*

En Buenos Aires, a diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete y veinticinco, y con la presencia de los señores convencionales que arriba se mencionan, el señor presidente declara abierta la sesión.

Por secretaría se dió lectura del acta de la sesión anterior, la que es aprobada.

La secretaría informa que han tenido entrada dos proyectos referentes a reformas de la Constitución Nacional, perteneciendo éstos a la Asociación Frente Patria y al comité central del Partido Comunista. Asimismo la secretaría dió lectura de las copias autenticadas remitidas por la Secretaría de Educación conteniendo las sesiones del Instituto de Derecho Político Constitucional Administrativo de la Universidad de La Plata y relacionadas con la reforma de la Constitución.

Acto seguido la subcomisión consideró cada uno de los artículos, habiendo quedado redactado en definitiva el proyecto de despacho, que será elevado a la Comisión Revisora.

El representante de la minoría, doctor Castro, manifestó que hará despacho de minoría aconsejando mantener el texto actual de la Constitución Nacional.

Siendo las diecinueve y treinta, el señor presidente declara levantada la sesión.

JUSTO LUCAS ALVAREZ RODRÍGUEZ.
Presidente.

Cayetano Giardulli (h.).
Secretario.

SUBCOMISION SEPTIMA

«Provincias, Territorios y Municipalidades»

Acta Nº 1

En Buenos Aires, Capital Federal, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores convencionales constituyentes Julio César Avanza, Carlos A. Juárez, Enrique Arnoldo Roulet, Juan L. Páez, Eduardo Ramos, Nicomedes Mendiolaza y Justo P. Villar y con la inasistencia del señor convencional Ignacio Palacios Hidalgo, en el local de la Comisión de Peticiones y Poderes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y siendo las nueve y cincuenta horas, se procedió a constituir las autoridades de la subcomisión.

Para presidente resultó electo el señor convencional constituyente Julio César Avanza. Para secretario, resultó electo el señor convencional constituyente Carlos A. Juárez.

El señor convencional Justo P. Villar, se abstiene de votar.

El señor convencional Justo P. Villar se abstiene ras de reuniones, resolviéndose sesionar todos los días a las 10 horas. Después de algunas consideraciones generales sobre las tareas de la organización en el trabajo de la subcomisión, siendo las 10 y 30, se levanta la sesión.

Carlos A. Juárez.
Secretario.

JULIO CÉSAR AVANZA.
Presidente.

Acta Nº 2

En Buenos Aires, Capital Federal, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez, reunida en el local de Peticiones, Poderes y Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades», con la presencia de los señores convencionales constituyentes Julio César Avanza, Carlos A. Juárez, Juan L. Páez, Nicomedes Mendiolaza, Eduardo Ramos y Enrique A. Roulet y la inasistencia de los señores convencionales Ignacio Palacios Hidalgo y Justo P. Villar, se declara abierta la sesión: Después de algunas consideraciones expuestas por el señor presidente, se procede al estudio del artículo quinto del anteproyecto de reformas a la Constitución, el que resulta aprobado sin modificaciones.

Inmediatamente el señor presidente pone a consideración el inciso 14, artículo 67, sobre el cual advierte que será de la competencia de la subcomisión, llegándose, después de un breve debate, al acuerdo de delegar en los señores convencionales Juan L. Páez y Carlos A. Juárez, el estudio de una nueva redacción ampliando el concepto del mismo.

Se resuelve asimismo que las sesiones pertenecientes a los días jueves 10 y viernes 11, se realicen a las dieciséis y treinta.

Siendo las doce horas, se procede a levantar la sesión.

Carlos A. Juárez.
Secretario.

JULIO CÉSAR AVANZA.
Presidente.

Acta Nº 3

En Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las dieciséis y treinta, se reúne la Subcomisión Séptima bajo la presidencia del señor convencional doctor Julio César Avanza y con la asistencia de los señores miembros convencionales Carlos A. Juárez, Eduardo Ramos, Juan L. Páez, Justo P. Villar y Nicomedes Mendiolaza y la inasistencia de los señores convencionales Ignacio Palacios Hidalgo y Enrique A. Roulet.

El señor presidente declara abierta la sesión, informando de la comunicación que le fuera remitida por la Comisión Revisora de la Constitución, que le amplía la competencia para el estudio del inciso 11 y 14 del artículo 67, los que, además, deberán ser estudiados por las subcomisiones quinta y sexta, respectivamente.

Inmediatamente da cuenta a la subcomisión de los expedientes particulares que han llegado a la misma, que se refieren a diversas iniciativas de reformas a la Constitución, quedando dichos documentos a disposición de los señores convencionales miembros de la subcomisión para el estudio respectivo.

Sigue considerándose el inciso 14 del artículo 67, debatiéndose el agregado que proponen los señores convencionales Carlos A. Juárez y Juan L. Páez. Asimismo se consideran el inciso 11 del artículo 67 y segunda parte del artículo 27.

Se resuelve, además, reunirse en pleno el día lunes 14 a las 16,30 horas para formular el anteproyecto de dictamen de los artículos e incisos de reformas a la Constitución de su competencia.

Siendo las dieciocho treinta, el señor presidente declara levantada la sesión.

Carlos A. Juárez.
Secretario.

JULIO CÉSAR AVANZA.
Presidente.

Acta Nº 4

En Buenos Aires, Capital Federal, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores convencionales constituyentes Julio César Avanza, Carlos A. Juárez, Eduardo Ramos, Juan L. Páez, Ignacio Palacios Hidalgo y Justo P. Villar y con la inasistencia de los señores convencionales Enrique A. Roulet y Nicomedes Mendiolaza, siendo las 16,30 horas, el señor presidente declara abierta la sesión.

El señor presidente pone a consideración la redacción final del dictamen, examinándose los artículos de su competencia, con sus incisos que se mencionan seguidamente: artículo 5º; artículo 67, incisos 11, 14, 27 segunda parte; artículo 86, inciso 3º segunda parte y el artículo 108.

Se aprueban por los miembros de la mayoría todos estos artículos, dejando constancia el señor convencional Eduardo Ramos su voto en contra al agregado final del inciso 14 del artículo 67 que dice «y sus afluentes», por considerar que es contrario a la autonomía de la provincia y estar el problema, en este orden de ideas, resuelto en el concepto exacto que corresponde a ríos interprovinciales.

Los señores convencionales Ignacio Palacios Hidalgo y Justo P. Villar dejan constancia de su disidencia total a las reformas proyectadas, presentando a tal efecto su dictamen de minoría.

No habiendo más asuntos que tratar, firmándose dos ejemplares de los respectivos dictámenes que serán elevados a la Comisión Revisora, juntamente con un comparativo de la tarea realizada, y siendo las 18,30, el señor presidente procede a levantar la sesión.

Carlos A. Juárez.
Secretario.

JULIO CÉSAR AVANZA.
Presidente.

SUBCOMISION OCTAVA

«Redactora de las Disposiciones Transitorias y Coordinadora del Texto de la Constitución»

Acta Nº 1

PRESENTES:	
	Teisaire, A.
	Valenzuela, R. G.
Alvarez Rodríguez, J. L.	
Avanza, J. C.	
Bagnasco, V.	AUSENTES:
Lascano, C. M.	
Luder, I. A.	*Castro, R.*
Martini, O. S.	*Del Carril, E. D.*
Méndez San Martín, A.	*Parodi Grimaux, M. J.*
Sampay, A. E.	*Sobral, A.*

En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecinueve y cincuenta, se reúnen en la sala de reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los señores miembros integrantes de la Subcomisión Octava «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución», a efectos de proceder a la constitución de la misma, para dar comienzo al estudio del despacho sometido a su consideración por la Comisión Revisora de la Constitución, que, de acuerdo con las facultades que le otorga el reglamento interno, deberá coordinar y redactar definitivamente.

Teniendo como principal asunto a considerar la elección de autoridades, el señor convencional don Armando Méndez San Martín mociona en el sentido de que, a efectos de no introducir modificaciones en la dirección de las tareas que se vienen desarrollando con todo acierto y unidad, se designen las mismas autoridades que constituyen la mesa directiva de la Comisión Revisora de la Constitución. Aprobada dicha moción, queda constituída la subcomisión de la siguiente manera: presidente Alberto Teisaire; secretarios Rodolfo Guillermo Valenzuela y Arturo Enrique Sampay.

El señor convencional presidente don Alberto Teisaire, pone a consideración el despacho de la Comisión Revisora que le fuera enviado a los fines reglamentarios de coordinación y ordenamiento, incluyendo las disposiciones transitorias que se consideraron oportunas para la aplicación inmediata de la nueva Constitución.

Por Secretaría se dió lectura al despacho de la Comisión Revisora.

De inmediato se acordó adoptar el siguiente plan: estructurar el dictamen en base a un articulado que debería contener, en su artículo 1º las supresiones propuestas; en el artículo 2º las modificaciones a introducir; en el artículo 3º las nuevas disposiciones

a incluir en el texto constitucional, y por último, en el artículo 4º, las disposiciones transitorias.

Acto seguido, la Presidencia propone que la subcomisión se reúna en el día de mañana, 3 de marzo a las 19 y 30, a fin de dar término a su cometido. Eran las 21 y 15.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela. Secretario. *Arturo E. Sampay.* Secretario.

Acta Nº 2

PRESENTES: *Teisaire, A.*, *Valenzuela, R. G.*

Alvarez Rodríguez, J. L.
Avanza, J. C.
Bagnasco, V.
Lascano, C. M.
Luder, I. A.
Martini, O. S.
Sampay, A. E.
Méndez San Martín, A.

AUSENTES: *Castro, R.*, *Del Carril, E. D.*, *Parodi Grimaux, M. J.*, *Sobral, A.*

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete y treinta, se reúnen en la sala de reuniones de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, los miembros de la Subcomisión Octava «Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución», anotados más arriba, con el objeto de considerar el despacho de la Comisión Revisora de la Constitución, y proceder, de acuerdo con su competencia, a la redacción definitiva del proyecto de sanción, coordinando las disposiciones modificadas y agregadas al texto de la Constitución vigente.

Por Secretaría se da lectura al proyecto de sanción presentado a su estudio, interviniendo en un breve debate los señores convencionales don Arturo Enrique Sampay, Italo Argentino Luder, Carlos María Lascano y Oscar Salvador Martini. La subcomisión acuerda redactar un proyecto de articulado que conserve en sus lineamientos generales la estructura de la Constitución vigente, con las modificaciones que exija el espíritu de la reforma.

En cuanto a las disposiciones que no se modifican, así como también a los respectivos títulos y capítulos que las contienen, la subcomisión resolvió ser muy cuidadosa en su ordenamiento, para poder continuar aprovechando la interpretación y la jurisprudencia acumuladas en varios decenios de aplicaciones.

En consecuencia, se aceptó la siguiente estructura, muy semejante a la vigente: la Constitución se dividirá en dos partes; la primera que contendrá los principios fundamentales, y la segunda que se referirá a las autoridades de la Nación. La primera parte en vez de un solo capítulo como en la Constitución actual, tendrá cuatro. El primero contendrá las disposiciones relativas a forma de gobierno y declaraciones políticas (artículos 1º a 25); el capítulo segundo dará las normas fundamentales sobre derechos, deberes y garantías de la libertad personal (artículos 26 a 36); el capítulo tercero, de los derechos especiales, contendrá los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y de la cultura (artículo único, 37) y el capítulo cuarto, que es el último de esta primera parte de la Constitución, consagrará la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica (artículos 38 a 40).

La segunda parte de la Constitución proyectada mantendrá la estructura de la anterior. En consecuencia, tratará las autoridades de la Nación en dos títulos: el primero contendrá las disposiciones relativas a los tres poderes del Estado, agrupadas en tres secciones: la primera sección: del Poder Legislativo (artículo 41), tendrá cinco capítulos. El capítulo I tratará de la Cámara de Diputados (artículos 42 a 46); el capítulo II: del Senado (artículos 47 a 55); el capítulo III: disposiciones comunes a ambas Cámaras (artículos 56 a 67); el capítulo IV: atribuciones del Congreso (artículo único, 68); y el capítulo V: de la formación y sanción de las leyes (artículos 69 a 74).

La sección segunda, de este mismo título primero, tratará del Poder Ejecutivo en cuatro capítulos. El capítulo I contendrá disposiciones relativas a la naturaleza y duración de este poder (artículos 75 a 81); el capítulo II: de la forma y tiempo de la elección presidencial (artículo único, 82); el capítulo III: atribuciones del Poder Ejecutivo (artículo único, 83); y el capítulo IV: de los ministros del Poder Ejecutivo (artículos 84 a 88).

La sección tercera, que trata del Poder Judicial, mantendrá también, como las anteriores secciones, igual estructura. Tendrá pues dos capítulos: el I incluirá las normas relativas a la naturaleza y duración de este poder (artículos 89 a 94); y el II se referirá a las atribuciones del Poder Judicial (artículos 95 a 96).

El título segundo, último de esta segunda parte y de la Constitución, se referirá a las disposiciones concernientes a los gobiernos de provincias (artículos 97 a 103).

Aceptada definitivamente por la mayoría de la subcomisión la estructura precedentemente analizada, el señor convencional presidente don Alberto Teisaire propuso dar lectura al texto ordenado, para proceder a la depuración de su articulado y a su ordenamiento final, con el objeto de redactar el dictamen que se enviará a la Comisión Revisora de la Constitución. Realizada esta tarea minuciosamente, y con la intervención de todos los señores convencionales de la mayoría, se resolvió incluir la disposición transitoria relativa a los ministerios; con lo que se dió por terminada la tarea que le fuera encomendada y procedióse a redactar el dictamen de la subcomisión que sería enviado a la Comisión Revisora de la Constitución.

No habiendo otros asuntos que tratar, la Presidencia dió por terminada la reunión, siendo las veinte.

ALBERTO TEISAIRE.
Presidente.

Rodolfo Guillermo Valenzuela. Secretario. *Arturo E. Sampay.* Secretario.

CONSTITUCION NACIONAL

SINOPSIS

CONSTITUCION: 103 artículos

- **Preámbulo.**
- 1ª PARTE — **Principios fundamentales** (Arts. 1º a 40.)
  - Cap. I. — **Forma de gobierno y declaraciones políticas.** (Arts. 1º a 25.)
  - Cap. II. — **Derechos, deberes y garantías de la libertad personal.** (Arts. 26 a 36.)
  - Cap. III. — **Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, y de la educación y la cultura.** (Art. 37.)
  - Cap. IV. — **La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica.** (Arts. 38 a 40.)
- 2ª PARTE — **Autoridades de la Nación** (Arts. 41 a 103.)
  - a) TÍTULO PRIMERO
    - 1. Sección Primera: **Del Poder Legislativo.** (Art. 41.)
      - Cap. I. — **De la Cámara de Diputados.** (Arts. 42 a 46.)
      - Cap. II. — **Del Senado.** (Arts. 47 a 55.)
      - Cap. III. — **Disposiciones comunes a ambas Cámaras.** (Arts. 56 a 67.)
      - Cap. IV. — **Atribuciones del Congreso.** (Art. único, 68.)
      - Cap. V. — **De la formación y sanción de las leyes.** (Arts. 69 a 74.)
    - 2. Sección Segunda: **Del Poder Ejecutivo.**
      - Cap. I. — **De su naturaleza y duración.** (Arts. 75 a 81.)
      - Cap. II. — **De la forma y tiempo de la elección.** (Art. 82.)
      - Cap. III. — **Atribuciones del Poder Ejecutivo.** (Art. 83.)
      - Cap. IV. — **De los ministros del Poder Ejecutivo.** (Arts. 84 a 88.)
    - 3. Sección Tercera: **Del Poder Judicial.**
      - Cap. I. — **De su naturaleza y duración.** (Arts. 89 a 94.)
      - Cap. II. — **Atribuciones del Poder Judicial.** (Arts. 95 y 96.)
  - b) TÍTULO SEGUNDO: **Gobiernos de provincias.** (Arts. 97 a 103.)

4

DICTAMENES DE LAS SUBCOMISIONES
(de la Comisión Revisora de la Constitución)

SUBCOMISION PRIMERA

«Declaraciones Políticas»

Miembro informante: Convencional don Atilio Pessagno.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

La Subcomisión Primera, «Declaraciones Políticas», ha considerado, en sucesivas reuniones, los asuntos que por el Reglamento están sometidos a su dictamen, habiendo tomado como base para su estudio el proyecto presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como iniciativas oficiales y particulares que han llegado a su consideración; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobar la redacción del artículo 1º del proyecto aludido para el Preámbulo y para el artículo 30 de la Constitución vigente; así como la redacción propuesta en el artículo 3º de este proyecto para el primero de los artículos nuevos.

Y en substitución de la redacción propuesta en el artículo 1º del proyecto, para el artículo 26 de la Constitución vigente, la subcomisión aconseja la siguiente redacción:

«Artículo 26. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional».

Sala de la subcomisión, febrero 11 de 1949.

Italo Argentino Luder. — Carlos Horacio Evans. — Francisco Parera. — Atilio Pessagno. — Guillermo Solveyra Casares.

En disidencia total:

Aristóbulo D. Aráoz de Lamadrid.

SUBCOMISION SEGUNDA

«Derechos, deberes y garantías de la libertad personal»

Miembro informante: Convencional don Carlos María Lascano.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

La Subcomisión Segunda, cuya competencia es «Derechos, deberes y garantías de la libertad personal», ha tomado en consideración los artículos del proyecto de reformas a la Constitución —así como diversas presentaciones oficiales y particulares—, sometidos a su estudio y, por las razones que dará el miembro informante, dictamina aconsejando:

1º — La aprobación de los artículos 15, 20 y 23 del mismo, sin modificaciones;

2º — La aprobación del artículo 21, agregando como último párrafo:

«Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.»

3º — La aprobación del artículo 18, con las siguientes modificaciones y redacción:

«Artículo 18. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda, deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias, para la reeducación social y no para el castigo de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

«Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.»

Sala de la subcomisión, 16 de febrero de 1949.

Carlos María Lascano. — Julio Miguel Laffite. — Román A. Avalos Billinghurst. — Joaquín Díaz de Vivar. — Leónidas Espeche.

En disidencia total:

Alfredo D. Calcagno.

SUBCOMISION TERCERA

«Derechos Sociales»

Miembro informante: Convencional don José Francisco Saponaro.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

Vuestra Subcomisión Tercera, «Derechos Sociales», ha tomado en consideración los proyectos sobre reformas de la Constitución Nacional presentados por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como las distintas iniciativas oficiales y particulares que han llegado a su consideración; y, por las razones que se darán verbalmente, dictamina aconsejando aprobar las siguientes modificaciones al texto constitucional:

1º — Aprobar la redacción del artículo 14 del proyecto; y 2º Artículo nuevo. — Decláranse los siguientes derechos especiales:

I. — Del trabajador

1. — *Derecho a trabajar.* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades materiales y espirituales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de aquí que el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad y considerado con la dignidad que merece, proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución material y moral que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y la de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse en todas las direcciones del conocimiento; e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercer el derecho de aprender y perfeccionarse.

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo.* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar porque el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — *Derecho al bienestar.* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumento y alimentación adecuados, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico del país.

7. — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutualidad destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — *Derecho a la protección de la familia.* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos, y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — *Derecho al mejoramiento económico.* — La capacidad productora y el empeño de superación, hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer aquellas iniciativas de los individuos que tiendan a ese fin, y estimular la formación y utilización de capitales, en cuanto éstos constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales.* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — De la familia

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad; 1) El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca; 2) El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine; 3) La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — De la ancianidad

1. — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creados, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos para demandar a los parientes remisos y solventes por los aportes que correspondan.

2. — *Derecho a la vivienda.* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades domésticas es inherente a la condición humana.

3. — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — *Derecho al vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — *Derecho al cuidado de la salud física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — *Derecho al cuidado de la salud moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a los ancianos el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para sobrellevar con satisfacción sus días de senectud.

8. — *Derecho al trabajo.* — El Estado proveerá a la ocupación productiva de los ancianos, compatible con su estado y condiciones. Se evitará así la disminución de la personalidad de aquéllos.

9. — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones materiales en los años últimos de existencia, es derecho del anciano.

10. — *Derecho al respeto.* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración por parte de sus semejantes.

IV. — De la educación y la cultura

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza impartida por el Estado tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y al cultivo integral de las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la República Argentina y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía dentro de los límites establecidos por una ley especial, que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento en las actividades económicas y regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad directiva que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines del país, reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas post-universitaria, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

Sala de la subcomisión, 11 de febrero de 1949.

Armando Méndez San Martín. — Francisco de Virgilio. — José Francisco Saponaro. — Domingo Peluffo. — Eduardo Carvajal.

En disidencia total:

Antonio Sobral. — Jorge F. Arraya. — Mario Bernasconi.

SUBCOMISION CUARTA

«La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica»

Miembro informante: Convencional don Oscar Salvador Martini.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

Aconsejamos para los artículos de la Constitución Argentina que se detallan a continuación la siguiente redacción:

Artículo 4º — El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Artículo 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Artículo 16. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Artículo 17. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la repartición y la utilización del

campo, e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 19. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Artículo 67 (Inciso 16). — Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; y promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo.

Artículo 67 (Inciso 2º). — Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan.

Artículo nuevo. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Artículo 28. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Artículo nuevo. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. Podrá autorizarse al Estado, mediante una ley, para intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin, ostensible o encubierto, dominar los mercados nacionales, eliminar las competencias o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación de su producto que se convendrá con las provincias o, en su defecto, por una ley del Congreso.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación e indemnización previa cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectos a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

Sala de la subcomisión, 17 de febrero de 1949.

Oscar Salvador Martini. — Juan Hugo Caesar. — Pedro M. Capdevila. — Roberto Iglesias. — Roberto David Maxud.

En disidencia:

Emilio Donato del Carril. — Eduardo Esteves.

SUBCOMISION QUINTA

«Poder Legislativo y Poder Ejecutivo»

Miembro informante: convencional don Vicente Bagnasco.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

La Subcomisión Quinta, «Poder Ejecutivo y Poder Legislativo», ha considerado en sucesivas reuniones, los asuntos que por el reglamento están sometidos a su dictamen, habiendo tomado como base para su estudio el proyecto presentado a la Honorable Convención por el señor convencional don Domingo A. Mercante y otros señores convencionales, así como las iniciativas oficiales y particulares que han llegado a su consideración; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja aprobar la redacción propuesta en los artículos del proyecto aludido, números 40, 42, 45, 46, 47, 48, 55, 58, 62, 63, 65, 67, incisos 1º, 3º, 5º, 7º, 9º, 10º 11º, 12º, 13º, 15º, 16º, 18º, 22º, 23º, 25º, 27º en su primer apartado, y un nuevo inciso; artículos 68, 70, 71, 72, 73, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 86, incisos 2º, 3º primera parte, 4º, 5º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º 17º, 18º, 19º, 21º, 22º, y un nuevo inciso; artículos 89, 92 y 93. Asimismo os aconseja aprobar la supresión de los artículos números 38, 39, 41, 44, 67 inciso 24º; artículos 82, 83, 84, 85 y 90.

Y en substitución de la redacción propuesta en los artículos 37, 67, inciso 14º, y 87, la subcomisión aconseja las siguientes redacciones:

«Artículo 37. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización *del* censo general, que se efectuará *cada diez años*, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada diputado, aunque la representación *por distrito* no puede ser inferior a dos.

«Artículo 67, inciso 14º — Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y *sus afluentes*.

«Artículo 87. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrendarán y legalizarán los actos del presidente de la Nación por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los *ministerios*, así como la coordinación de *los* respectivos despachos.

«Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.»

Sala de la subcomisión, 14 de febrero de 1949.

Vicente Bagnasco. — Félix A. Nazar. — Ramón H. Albarracín. — Eduardo J. Navarro. — Miguel A. Tanco.

En disidencia total:

Eduardo Gaulhiac. — Misael J. Parodi Grimaux.

SUBCOMISION SEXTA

«Poder Judicial»

Miembro informante: Convencional don Justo Lucas Alvarez Rodríguez.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

La mayoría de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», ha estudiado las materias de su competencia relacionadas con las reformas a la Constitución nacional; y, por las razones que dará el miembro informante ante esa Comisión Revisora, os aconseja la aprobación de las siguientes reformas:

Artículo 24. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Artículo 34. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Artículo 86, inciso 5º. — Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado.

Artículo 96. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servi-

cios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Artículo 97. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Artículo 98. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Artículo 99. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación. En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Artículo 100. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67; por las leyes de la Nación y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero. La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinarios y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Artículo 101. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originariamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y, asimismo, originariamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

Artículo 102. — (Suprimido.)

Sala de la subcomisión, 11 de febrero de 1949.

Justo Lucas Alvarez Rodríguez. — Cayetano Giardulli (h.). — Felipe Santiago Pérez. — Luis R. Longhi. — Julio M. Escobar Sáenz.

Señor presidente de la Comisión Revisora de la Convención Nacional Constituyente, contraalmirante don Alberto Teisaire.

La minoría de la Subcomisión Sexta, «Poder Judicial», ha estudiado las materias de su competencia relacionadas con la reforma a la Constitución nacional; y, por las razones que se darán oportunamente, aconseja mantener sin modificaciones el texto actual de la misma.

Sala de la subcomisión, 11 de febrero de 1949.

Rodolfo Castro.

SUBCOMISION SEPTIMA

«Provincias, Territorios y Municipalidades»

Miembro informante: Convencional don Julio César Avanza.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

Vuestra Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades», ha considerado en sesiones celebradas durante los días 7, 8, 10 y 14 del corriente, y de acuerdo con la resolución de esa Comisión Revisora de fecha 5 del actual y comunicación del 8 del mismo, los artículos e incisos de su competencia, 5º, 67 incisos 11º, 14º y 27º, 2ª parte y nuevo; 86, inciso 3º, 2ª parte y 108 del proyecto de reformas a la Constitución, así como también, las diversas iniciativas particulares giradas a la subcomisión; y, por las razones que os dará el señor miembro informante, dictamina aconsejando la aprobación de los siguientes textos:

Artículo 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten.

Con estas condiciones el gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 67, inciso 11. — Dictar los códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, sobre falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;

Artículo 67, inciso 14º — Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;

Artículo 67, inciso 27º, 2ª parte. — (Queda suprimido.)

Artículo 67, inciso ... (nuevo). — Sancionar el régimen impositivo del distrito de la Capital Federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;

Artículo 86, inciso 3º — Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;

Artículo 108. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará luego cuenta al gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Sala de la subcomisión, 14 de febrero de 1949.

Julio César Avanza. — Carlos Arturo Juárez. — Enrique Arnoldo Roulet. — Eduardo Ramos. — Juan L. Páez. — Nicomedes Mendiolaza.

A la Comisión Revisora de la Constitución.

La representación de la minoría de la Subcomisión Séptima, «Provincias, Territorios y Municipalidades», ha estudiado los artículos 5º, 67 incisos 11º, 14º y 27º, 2ª parte; 86 inciso 3º, 2ª parte y 108 del proyecto de reformas a la Constitución nacional y, por las razones que se darán oportunamente, aconseja mantener, sin modificaciones, el texto actual de la Constitución nacional.

Sala de la subcomisión, 14 de febrero de 1949.

Justo P. Villar. — Ignacio Palacios Hidalgo.

SUBCOMISION OCTAVA

«Redactora de las disposiciones transitorias y coordinadora del texto de la Constitución»

SUMARIO: Texto coordinado y disposiciones transitorias.

DICTAMEN

A la Comisión Revisora de la Constitución.

La Subcomisión Octava, Revisora de las Disposiciones Transitorias y Coordinadora del Texto de la Constitución, en cumplimiento de las funciones de su competencia, ha considerado las sanciones de la Comisión Revisora de la Constitución, recaídas sobre los dictámenes producidos por las subcomisiones Primera a Séptima, de los que resulta aprobado el siguiente texto constitucional que os presenta debidamente coordinado y al que agrega, además, las disposiciones transitorias que se articulan al final.

CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA

PREAMBULO

Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa

común, promover el bienester general y la cultura nacional, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino; ratificando la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Capítulo I

Forma de gobierno y declaraciones políticas

Artículo 1º — La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución.

Art. 2º — El Gobierno federal sostiene el culto católico apostólico romano.

Art. 3º — Las autoridades que ejercen el Gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más Legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse.

Art. 4º — El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación, de la propia actividad económica que realice, servicios que preste y enajenación o locación de bienes de dominio del Estado nacional; de las demás contribuciones que imponga el Congreso Nacional, y de los empréstitos y operaciones de crédito que sancione el mismo Congreso para urgencias de la Nación o para empresas de utilidad pública.

Art. 5º — Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, la educación primaria, y la cooperación requerida por el gobierno federal a fin de hacer cumplir esta Constitución y las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten. Con estas condiciones el Gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Art. 6º — El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantir la forma republicana de gobierno, o repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituídas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por invasión de otra provincia.

Art. 7º — Los actos públicos y procedimientos judiciales de una provincia gozan de entera fe en las demás; y el Congreso puede por leyes generales determinar cuál será la forma probatoria de estos actos y procedimientos, y los efectos legales que producirán.

Art. 8º — Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás. La extradición de los criminales es de obligación recíproca entre todas las provincias.

Art. 9º — En todo el territorio de la Nación no habrá más aduanas que las nacionales, en las cuales regirán las tarifas que sancione el Congreso.

Art. 10. — En el interior de la República es libre de derechos la circulación de los efectos de producción o fabricación nacional, así como la de los géneros y mercancías de todas clases, despachadas en las aduanas exteriores.

Art. 11. — Los artículos de producción o fabricación nacional o extranjera, así como los ganados de toda especie que pasen por territorio de una provincia a otra, estarán libres de los derechos llamados de tránsito, estándolo también los vehículos, ferrocarriles, aeronaves, buques o bestias en que se transporten, y ningún otro derecho podrá imponérseles en adelante, cualquiera que sea su denominación, por el hecho de transitar por el territorio.

Art. 12. — Los buques o aeronaves destinados de una provincia a otra no serán obligados a entrar, anclar, descender, amarrar ni pagar derechos por causa de tránsito.

Art. 13. — Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso.

Art. 14. — El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.

Art. 15. — El Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad. Esta norma se entiende sin perjuicio del derecho individual de emisión del pensamiento dentro del terreno doctrinal, sometido únicamente a las prescripciones de la ley.

El Estado no reconoce organizaciones nacionales o internacionales cualesquiera que sean sus fines, que sustenten principios opuestos a las libertades individuales reconocidas en esta Constitución, o atentatorias al sistema democratico en que ésta se inspira. Quienes pertenezcan a cualquiera de las organizaciones aludidas no podrán desempeñar funciones públicas en ninguno de los poderes del Estado.

Quedan prohibidos la organización y el funcionamiento de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado, así como el uso público de uniformes, símbolos o distintivos de organizaciones cuyos fines prohibe esta Constitución o las leyes de la Nación.

Art. 16. — El Congreso promoverá la reforma de la actual legislación en todos sus ramos, con el fin de adaptarla a esta Constitución.

Art. 17. — El Gobierno federal fomentará la inmigración europea; y no podrá restringir, limitar ni gravar con impuesto alguno la entrada en el territorio argentino de los extranjeros que traigan por objeto labrar la tierra, mejorar las industrias, e introducir y enseñar las ciencias y las artes.

Art. 18. — La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, en cuanto no contraríe las exigencias de la defensa, la seguridad común o el bien general del Estado y con sujeción a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Art. 19. — El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.

Art. 20. — El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Art. 21. — La Constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes. La necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes; pero no se efectuará sino por una convención convocada al efecto.

Una ley especial establecerá las sanciones para quienes, de cualquier manera, preconizaren o difundieren métodos o sistemas mediante los cuales, por el empleo de la violencia, se propongan suprimir o cambiar la Constitución o alguno de sus principios básicos, y a quienes organizaren, constituyeren, dirigieren o formaren parte de una asociación o entidad que tenga como objeto visible u oculto alcanzar alguna de dichas finalidades.

Art. 22. — Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.

Art. 23. — El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

Art. 24. — Los jueces de los tribunales federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar, da residencia en la provincia en que se ejerza, y que no sea la del domicilio habitual del empleado, entendiéndose esto para los efectos de optar a empleos en la provincia en que accidentalmente se encuentre.

Art. 25. — Las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente, a saber: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del Gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras «Nación Argentina» en la formación y sanción de las leyes.

Capítulo II

Derechos, deberes y garantías de la libertad personal

Art. 26. — Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria útil y lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de reunirse; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Art. 27. — En la Nación Argentina no hay esclavos. Los que de cualquier modo se introduzcan quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República.

Art. 28. — La Nación Argentina no admite diferencias raciales, prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La

equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas.

Art. 29. — Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Siempre se aplicará, y aun con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les están asimiladas estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses. Nade puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado, sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Los jueces no podrán ampliar por analogía las incriminaciones legales ni interpretar extensivamente la ley en contra del imputado. En caso de duda deberá estarse siempre a lo más favorable al procesado. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles serán sanas y limpias y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas; y toda medida que, a pretexto de precaución, conduzca a mortificarlos más allá de lo que la seguridad exija, hará responsable al juez o funcionario que la autorice.

Todo habitante podrá interponer por sí o por intermedio de sus parientes o amigos, recurso de hábeas corpus ante la autoridad judicial competente, para que se investiguen la causa y el procedimiento de cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona. El tribunal hará comparecer al recurrente, y, comprobada en forma sumaria la violación, hará cesar inmediatamente la restricción o la amenaza.

Art. 30. — Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley.

Art. 31. — Los extranjeros que entren en el país sin violar las leyes gozan de todos los derechos civiles de los argentinos, como también de los derechos políticos, después de cinco años de haber obtenido la nacionalidad. A su pedido podrán naturalizarse si han residido dos años continuos en el territorio de la Nación, y adquirirán automáticamente la nacionalidad transcurridos cinco años continuados de residencia, salvo expresa manifestación en contrario.

La ley establecerá las causas, formalidades y condiciones para el otorgamiento de la nacionalidad y para su privación, así como para expulsar del país a los extranjeros.

Art. 32. — Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional.

Nadie puede ejercer empleos y funciones públicas, civiles o militares, si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución.

Art. 33. — En caso de conmoción interior o de ataque exterior, que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso, respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir del territorio argentino. Podrá declararse asimismo el estado de prevención y alarma en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población. Una ley determinará los efectos jurídicos de tal medida, pero ésta no suspenderá, sino que limitará transitoriamente las garantías constitucionales en la medida que sea indispensable. Con referencia a las personas, los poderes del presidente se reducirán a detenerlas o trasladarlas de un punto a otro del territorio, por un término no mayor de treinta días.

Art. 34. — Los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, pero tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos, que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes.

Art. 35. — Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Capítulo III

Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura

Art. 36. — Decláranse los siguientes derechos especiales:

I. — *Del trabajador*

1. — *Derecho de trabajar.* — El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización y el fundamento de la prosperidad general; de ahí que, el derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

2. — *Derecho a una retribución justa.* — Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

3. — *Derecho a la capacitación.* — El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento, e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho a aprender y perfeccionarse.

4. — *Derecho a condiciones dignas de trabajo.* — La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observancia de los preceptos que las instituyen y reglamentan.

5. — *Derecho a la preservación de la salud.* — El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

6. — *Derecho al bienestar.* — El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de sus familias en forma que les permita trabajar con satisfacción, descansar libres de preocupaciones y gozar mesuradamente de expansiones espirituales y materiales, impone la necesidad social de elevar el nivel de vida y de trabajo con los recursos directos e indirectos que permita el desenvolvimiento económico.

7. — *Derecho a la seguridad social.* — El derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de mutua obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales.

8. — *Derecho a la protección de su familia.* — La protección de la familia responde a un natural designio del individuo desde que en ella generan sus más elevados sentimientos afectivos y todo empeño tendiente a su bienestar debe ser estimulado y favorecido por la comunidad, como el medio más indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen la esencia de la convivencia social.

9. — *Derecho al mejoramiento económico.* — La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer las iniciativas de los individuos tendientes a ese fin y estimular la formación y utilización de capitales en cuanto constituyan elementos activos de la producción y contribuyan a la prosperidad general.

10. — *Derecho a la defensa de los intereses profesionales.* — El derecho de agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores, que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando su libre ejercicio y reprimiendo todo acto que pueda dificultarlo o impedirlo.

II. — *De la familia*

La familia, como núcleo primario y fundamental de la sociedad, será objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

1. — El Estado protege el matrimonio, garantiza la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad;

2. — El Estado formará la unidad económica familiar, de conformidad con lo que una ley especial establezca;

3. — El Estado garantiza el bien de familia conforme a lo que una ley especial determine;

4. — La atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado.

III. — *De la ancianidad*

1. — *Derecho a la asistencia.* — Todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos y fundaciones creadas, o que se crearen con ese fin, sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichos institutos, para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

2. — *Derecho a la vivienda.* — El derecho a un albergue higiénico, con un mínimo de comodidades hogareñas, es inherente a la condición humana.

3. — *Derecho a la alimentación.* — La alimentación sana, y adecuada a la edad y estado físico de cada uno, debe ser contemplada en forma particular.

4. — *Derecho al vestido.* — El vestido decoroso y apropiado al clima complementa el derecho anterior.

5. — *Derecho al cuidado de la salud física.* — El cuidado de la salud física de los ancianos ha de ser preocupación especialísima y permanente.

6. — *Derecho al cuidado de la salud moral.* — Debe asegurarse el libre ejercicio de las expansiones espirituales, concordes con la moral y el culto.

7. — *Derecho al esparcimiento.* — Ha de reconocerse a la ancianidad el derecho de gozar mesuradamente de un mínimo de entretenimientos para que pueda sobrellevar con satisfacción sus horas de espera.

8. — *Derecho al trabajo.* — Cuando el estado y condiciones lo permitan, la ocupación por medio de la laborterapia productiva, ha de ser facilitada. Se evitará así la disminución de la personalidad.

9. — *Derecho a la tranquilidad.* — Gozar de tranquilidad, libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de existencia, es patrimonio del anciano.

10. — *Derecho al respeto.* — La ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

IV. — *De la educación y la cultura*

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnicoprofesionales, universidades y academias.

1. — La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

2. — La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado.

3. — La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. — El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas en función del bien de la colectividad. Las universidades tienen el derecho de gobernarse con autonomía, dentro de los límites establecidos por una ley especial que reglamentará su organización y funcionamiento.

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política, con el propósito de que cada alumno conozca la esencia de lo argentino, la realidad espiritual, económica, social y política de su país, la evolución y la misión histórica de la República Argentina, y para que adquiera conciencia de la responsabilidad que debe asumir en la empresa de lograr y afianzar los fines reconocidos y fijados en esta Constitución.

5. — El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre; aunque ello no excluye los deberes sociales de los artistas y hombres de ciencia. Corresponde a las academias la docencia de la cultura y de las investigaciones científicas posuniversitarias, para cuya función tienen el derecho de darse un ordenamiento autónomo dentro de los límites establecidos por una ley especial que las reglamente.

6. — Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. El Estado asegura el ejercicio de este derecho mediante becas, asignaciones a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.

7. — Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación, y estarán bajo la tutela del Estado, que puede decretar las expropiaciones necesarias para su defensa y prohibir la exportación o enajenación de los tesoros artísticos. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica que asegure su custodia y atienda a su conservación.

Capítulo IV

La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica

Art. 37. — La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4º.

Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invención o descubrimiento por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda abolida para siempre de la legislación argentina. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie en tiempo de paz.

Art. 38. — El capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.

Art. 39. — La organización de la riqueza y su explotación tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social. El Estado, mediante una ley, podrá intervenir en la economía y monopolizar determinada actividad, en salvaguardia de los intereses generales y dentro de los límites fijados por los derechos fundamentales asegurados en esta Constitución. Salvo la importación y exportación, que estarán a cargo del Estado de acuerdo con las limitaciones y el régimen que se determine por ley, toda actividad económica se organizará conforme a la libre iniciativa privada, siempre que no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios.

Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedades imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto, que se convendrá con las provincias.

Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación. Los que se hallaren en poder de particulares serán transferidos al Estado, mediante compra o expropiación, con indemnización previa cuando una ley nacional lo determine.

El precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

SEGUNDA PARTE

AUTORIDADES DE LA NACION

TITULO PRIMERO

GOBIERNO FEDERAL

SECCION PRIMERA

Del Poder Legislativo

Art. 40. — Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Capital, será investido del Poder Legislativo de la Nación.

Capítulo I

De la Cámara de Diputados

Art. 41. — La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias y de la Capital, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado, y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada cien mil habitantes, o fracción que no baje de cincuenta mil. Después de la realización del censo general, que se efectuará cada diez años, el Congreso fijará la representación con arreglo a aquél, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado. La representación por distrito no será inferior a dos.

Art. 42. — Para ser elegido diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio los argentinos nativos y diez los naturalizados, y ser nativo de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 43. — Los diputados durarán en su representación seis años, y son reelegibles; pero la sala se renovará por mitad cada tres años. Para ese efecto, los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearán los que deban cesar en el primer período.

Art. 44. — En caso de vacante, el gobierno de provincia, o de la Capital, hace proceder a elección legal de un nuevo miembro.

Art. 45. — Sólo la Cámara de Diputados ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

Capítulo II

Del Senado

Art. 46. — El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia y dos por la Capital, elegidos directamente por el pueblo. Cada senador tendrá un voto.

Art. 47. — Son requisitos para ser elegido senador: ser argentino nativo, tener la edad de treinta años, y diez años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 48. — Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles; pero el Senado se renovará por mitad cada tres años, decidiéndose por la suerte quiénes deben cesar en el primer trienio.

Art. 49. — El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 50. — El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 51. — Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 52. — Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 53. — Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 54. — Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro.

Capítulo III

Disposiciones comunes a ambas Cámaras

Art. 55. — Ambas Cámaras se reunirán en sesiones ordinarias todos los años desde el 1º de mayo hasta el 30 de septiembre. El presidente de la Nación puede prorrogar las sesiones ordinarias y convocar a extraordinarias. En las sesiones extraordinarias no se tratarán sino los asuntos determinados en la convocatoria.

Durante el receso de las Cámaras Legislativas, el presidente de la Nación podrá convocar a la de Senadores, al solo objeto de los acuerdos necesarios para los nombramientos que requieren tal requisito con arreglo a esta Constitución.

Art. 56. — Cada Cámara es juez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros en cuanto a su validez. Ninguna de ellas entrará en sesión sin la mayoría absoluta de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los miembros ausentes a que concurran a las sesiones, en los términos y bajo las penas que cada Cámara establecerá.

Art. 57. — Ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de tres días, sin el consentimiento de la otra.

Art. 58. — Cada Cámara hará su reglamento, y podrá, con dos tercios de votos de los presentes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones, o removerlo por inhabilidad física o moral sobreviniente a su incorporación, y hasta excluirlo de su seno; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Art. 59. — Los senadores y diputados prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 60. — Ninguno de los miembros del Congreso puede ser acusado, interrogado judicialmente, ni molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador.

Art. 61. — Ningún senador o diputado, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 62. — Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos de los presentes, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del juez competente para su juzgamiento.

Art. 63. — Cada una de las Cámaras puede solicitar al Poder Ejecutivo los informes que estime conveniente respecto a las cuestiones de competencia de dichas Cámaras. El Poder Ejecutivo podrá optar entre contestar el informe por escrito, hacerlo personalmente su titular, o enviar a uno de sus ministros para que informe verbalmente.

Art. 64. — Ningún miembro del Congreso podrá recibir empleo o comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleos de escala.

Art. 65. — Los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso.

Art. 66. — Los servicios de los senadores y diputados son remunerados por el Tesoro de la Nación, con una dotación que señalará la ley.

Capítulo IV

Atribuciones del Congreso

Art. 67. — Corresponde al Congreso:

1. Legislar sobre las aduanas exteriores y establecer los derechos de importación y exportación;
2. Imponer contribuciones directas por tiempo determinado en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan;
3. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación;
4. Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional;
5. Crear y suprimir bancos oficiales y legislar sobre el régimen bancario, crédito y emisión de billetes en todo el territorio de la Nación. En ningún caso los organismos correspondientes podrán ser entidades mixtas o particulares;
6. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación;
7. Fijar por un año, o por períodos superiores hasta un máximo de tres años, a propuesta del Poder Ejecutivo, el presupuesto de gastos de administración de la Nación, y aprobar o desechar anualmente la cuenta de inversión;
8. Acordar subsidios del Tesoro nacional a las provincias, cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios;
9. Reglamentar la navegación de los ríos, habilitar los puertos que consideren convenientes, y crear y suprimir aduanas;
10. Adoptar un sistema uniforme de pesas y medidas para toda la Nación;
11. Dictar los Códigos Civil, de Comercio, Penal, de Minería, Aeronáutico, Sanitario y de Derecho Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones; y especialmente leyes generales para toda la Nación sobre naturalización y ciudadanía, con arreglo al principio de la nacionalidad natural; así como sobre bancarrotas, falsificación de la moneda corriente y documentos públicos del Estado;
12. Reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí;
13. Ejercer una legislación exclusiva sobre los servicios públicos de propiedad de la Nación, o explotados por los órganos

industriales del Estado nacional, o que liguen la Capital Federal o un territorio federal con una provincia, o dos provincias entre sí, o un punto cualquiera del territorio de la Nación con un Estado extranjero;

14. Arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias, crear otras nuevas y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que queden fuera de los límites que se asignen a las provincias, y establecer el régimen de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes;
15. Proveer a la seguridad de las fronteras;
16. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, a la higiene, moralidad, salud pública y asistencia social, al adelanto y bienestar de todas las provincias y al progreso de la ciencia, organizando la instrucción general y universitaria; promover la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables y el establecimiento de otros medios de transporte aéreo y terrestre; la colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuevos centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes; la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de franquicias y recompensas de estímulo;
17. Establecer tribunales inferiores a la Suprema Corte de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores y conceder amnistías generales;
18. Admitir o desechar, reunidas ambas Cámaras en Asamblea, los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República; y declarar el caso de proceder a una nueva elección;
19. Aprobar o desechar los tratados concluídos con las demás naciones, y los concordatos con la Silla Apostólica; y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Nación;
20. Admitir en el territorio de la Nación otras órdenes religiosas a más de las existentes;
21. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz;
22. Autorizar represalias y establecer reglamentos para las presas;
23. Fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra; establecer reglamentos y ordenanzas para el gobierno de dichas fuerzas; y dictar leyes especiales sobre expropiaciones y requisiciones en tiempo de guerra;
24. Permitir la introducción de fuerzas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él, excepto cuando tengan como propósito razones de cortesía internacional. En este caso bastará la autorización del Poder Ejecutivo;
25. Declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior, y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso, por el Poder Ejecutivo;
26. Ejercer una legislación exclusiva sobre todo el territorio de la Capital de la Nación y en los demás lugares adquiridos por compra o cesión, en cualquiera de las provincias, para establecer fortalezas, arsenales, aeródromos, almacenes u otros establecimientos de servicios públicos o de utilidad nacional;
27. Hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes antecedentes, y todos los otros concedidos por la presente Constitución al gobierno de la Nación Argentina;
28. Sancionar el régimen impositivo del Distrito Federal y fijar por un año o por períodos superiores, hasta un máximo de tres años, a propuesta del presidente de la República, el presupuesto de gastos de su administración;
29. Dictar la ley para la elección de presidente, vicepresidente, senadores y diputados.

Capítulo V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 68. — Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo.

Art. 69. — Aprobado un proyecto de ley por la Cámara de su origen, pasa para su discusión a la otra Cámara. Aprobado por ambas, pasa al Poder Ejecutivo de la Nación para su examen; y si también obtiene su aprobación, lo promulga como ley.

Art. 70. — Se reputa aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto en el término de 20 días hábiles.

Art. 71. — Ningún proyecto de ley, desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Pero si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación. Si las adiciones o correcciones fueren rechazadas, volverá por segunda vez el proyecto a la Cámara revisora, y si aquí fueren nuevamente sancionadas por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes, pasará el proyecto a la otra Cámara, y no se entenderá que ésta reprueba dichas adiciones o correcciones si no concurre para ello el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Art. 72. — Desechado totalmente un proyecto por el Poder Ejecutivo, vuelve con sus objeciones a la Cámara de origen; ésta lo discute de nuevo, y si lo confirma por mayoría de dos tercios de votos de los presentes, pasa otra vez a la Cámara de revisión. Si ambas Cámaras lo sancionan por igual mayoría, el proyecto es ley y pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado sólo en parte por el Poder Ejecutivo, vuelve únicamente la parte desechada con sus objeciones, procediéndose en igual forma que cuando el veto es total.

Las votaciones de ambas Cámaras serán en uno y otro caso nominales, por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, cuanto las objeciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa. Si las Cámaras difieren sobre las objeciones, el proyecto no podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 73. — En la sanción de las leyes se usará de esta fórmula: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.

SECCION SEGUNDA

Del Poder Ejecutivo

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 74. — El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de «Presidente de la Nación Argentina».

Art. 75. — En caso de enfermedad, ausencia del país, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea elegido.

Art. 76. — Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, pertenecer a la comunión católica apostólica romana, y las demás calidades exigidas para ser senador.

Art. 77. — El presidente y el vicepresidente duran en sus cargos seis años; y pueden ser reelegidos.

Art. 78. — El presidente de la Nación cesa en el poder el día mismo en que expira su período de seis años; sin que evento alguno que lo haya interrumpido, pueda ser motivo de que se le complete más tarde.

Art. 79. — El presidente y el vicepresidente disfrutan de un sueldo pagado por el Tesoro de la Nación. Durante el mismo período no podrán ejercer otro empleo, ni percibir ningún otro emolumento de la Nación, ni de provincia alguna.

Art. 80. — Al tomar posesión de su cargo, el presidente y vicepresidente prestarán juramento en manos del presidente del Senado, estando reunido el Congreso, en los términos siguientes:

«Yo, N. N., juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación, y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Nación me lo demanden.»

Capítulo II

De la forma y tiempo de la elección del presidente y vicepresidente de la Nación

Art. 81. — El presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos directamente por el pueblo y a simple pluralidad de sufragios, formando con este fin las provincias, Capital Federal y territorios nacionales un distrito único. La elección deberá efectuarse tres meses antes de terminar el período del presidente en ejercicio. El escrutinio se realizará por el o los organismos que establezca la ley.

Capítulo III

Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 82. — El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el jefe supremo de la Nación y tiene a su cargo la administración general del país;
2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, y ejerce la policía de los ríos interprovinciales, para asegurar lo dispuesto en el artículo 67, inciso 14;
3. Es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, pudiendo delegar estas funciones en la forma que determinen los reglamentos administrativos;
4. Participa en la formación de las leyes con arreglo a la Constitución y las promulga;
5. Nombra los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los demás tribunales inferiores de la Nación, con acuerdo del Senado;
6. Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;
7. Concede jubilaciones, retiros, licencias y goce de montepíos conforme a las leyes de la Nación;
8. Ejerce los derechos del patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado;
9. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios, las bulas, breves y rescriptos del Sumo Pontífice de Roma con acuerdo de la Suprema Corte; requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes;
10. Nombra y remueve los embajadores y ministros plenipotenciarios con acuerdo del Senado; y por sí solo nombra y remueve los ministros del despacho, los oficiales de sus secretarías, los agentes consulares y demás empleados de la administración cuyo nombramiento no está reglado de otra manera por esta Constitución;
11. Convoca e inaugura las sesiones del Congreso, reunidas al efecto ambas Cámaras, para el 1º de mayo de cada año, da cuenta en esta ocasión al Congreso del estado de la Nación, de las reformas prometidas por la Constitución, y recomienda a su consideración las medidas que juzgue necesarias y convenientes;
12. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera, y convoca al Senado en el caso del artículo 55;
13. Hace recaudar las rentas de la Nación y decreta su inversión con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales; hace sellar moneda, fija su valor y el de las extranjeras;
14. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites y de neutralidad, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las potencias extranjeras, recibe sus representantes y admite sus cónsules;
15. Es comandante en jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación;
16. Provee los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas; y por sí solo, en el campo de batalla;
17. Dispone de las fuerzas armadas y corre con su organización y distribución, según las necesidades de la Nación;
18. Declara la guerra y concede cartas de represalias, con autorización y aprobación del Congreso;
19. Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción interior, sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo. Declara también el estado de prevención y alarma en uno o varios puntos del país en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o las actividades primordiales de la población, por un término limitado y da cuenta al Congreso. El presidente ejerce estas atribuciones dentro de los límites prescritos por el artículo 33;
20. Puede pedir a los jefes de todos los ramos y departamentos de la administración, y por su conducto, a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a darlos;
21. No puede ausentarse del territorio de la Nación sino con permiso del Congreso. En el receso de éste, sólo podrá hacerlo sin licencia por graves objetos de servicio público;
22. El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión, que deberán ser considerados en la legislatura inmediata;
23. Provee lo conducente al ordenamiento y régimen de los servicios públicos a que se refiere el inciso 13 del artículo 67.

Capítulo IV

De los ministros del Poder Ejecutivo

Art. 83. — El despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de ministros secretarios de Estado, quienes refrenderán y legalizarán los actos del presidente de la Nación, por medio de su firma, sin la cual carecen de eficacia. Por una ley de la Nación, y a propuesta del Poder Ejecutivo, se determinará la denominación y los ramos de los ministerios, así como la coordinación de los respectivos despachos.

Para ser ministro se requieren las mismas condiciones que para ser diputado, y estarán, los ministros, amparados por las inmunidades que otorgan a los miembros del Congreso los artículos 60 y 61 de la Constitución.

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley.

Art. 84. — Cada ministro es responsable de los actos que legaliza; y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 85. — Los ministros no pueden por sí solos, en ningún caso, tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos.

Anualmente presentarán al presidente de la Nación la memoria detallada del estado de los negocios de sus respectivos departamentos.

Art. 86. — No pueden ser senadores ni diputados, sin hacer dimisión de sus empleos de ministros.

Art. 87. — El presidente de la Nación y sus ministros tienen la facultad de concurrir a las sesiones conjuntas o separadas de las Cámaras de Senadores y de Diputados, informar ante ellas y tomar parte en los debates, sin voto.

SECCION TERCERA

Del Poder Judicial

Capítulo I

De su naturaleza y duración

Art. 88. — El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación.

Art. 89. — En ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.

Art. 90. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales inferiores de la Nación son inamovibles, y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta. Recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley y que no podrá ser disminuída, en manera alguna, mientras permanezcan en sus funciones. Los jueces de los tribunales inferiores serán juzgados y removidos en la forma que determine una ley especial, con sujeción a enjuiciamiento por los propios miembros del Poder Judicial.

Art. 91. — Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser argentino nativo, abogado graduado en universidad nacional, con diez años de ejercicio y treinta años de edad.

Art. 92. — Los jueces de la Corte Suprema de Justicia, al tomar posesión de sus cargos, prestarán juramento ante el presidente de ésta de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y de conformidad con lo que prescribe la Constitución.

Art. 93. — La Corte Suprema de Justicia dictará su reglamento interno y económico, y nombrará sus empleados. Ejercerá superintendencia sobre los jueces y tribunales que integran la justicia de la Nación.

En la Capital de la República todos los tribunales tienen el mismo carácter nacional.

Art. 94. — Corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución; por las leyes de la Nación, con la reserva hecha en el inciso 11 del artículo 67 y por los tratados con las naciones extranjeras, de las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules extranjeros, de las de almirantazgo y jurisdicción marítima y aeronáutica; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se substancien en la Capital Federal y en los lugares regidos por la legislación del Congreso; de las que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; y entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero.

La Corte Suprema de Justicia conocerá, como Tribunal de Casación, en la interpretación e inteligencia de los códigos a que se refiere el inciso 11 del artículo 67.

La interpretación que la Corte Suprema de Justicia haga de los artículos de la Constitución

por recurso extraordinario, y de los códigos y leyes por recurso de casación, será aplicada obligatoriamente por los jueces y tribunales nacionales y provinciales.

Una ley reglamentará el procedimiento para los recursos extraordinario y de casación, y para obtener la revisión de la jurisprudencia.

Art. 95. — La Corte Suprema de Justicia conocerá originaria y exclusivamente en las causas que se susciten entre la Nación o una provincia o sus vecinos con un Estado extranjero; en las causas concernientes a embajadores, ministros plenipotenciarios o cónsules extranjeros y asimismo originaria y exclusivamente en las causas entre la Nación y una o más provincias, o de éstas entre sí.

Art. 96. — La traición contra la Nación consistirá únicamente en tomar las armas contra ella, o en unirse a sus enemigos prestándoles ayuda y socorro. El Congreso fijará por una ley especial la pena de este delito; pero ella no pasará de la persona del delincuente, ni la infamia del reo se transmitirá a sus parientes de cualquier grado.

TITULO SEGUNDO

GOBIERNOS DE PROVINCIA

Art. 97. — Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.

Art. 98. — Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.

Art. 99. — Cada provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º.

Art. 100. — Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines y con sus recursos propios.

Art. 101. — Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden celebrar tratados parciales de carácter político ni expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas provinciales; ni acuñar moneda; ni establecer bancos con facultad de emitir billetes sin autorización del Congreso Federal; ni dictar los códigos a que se refiere el artículo 67, inciso 11, después que el Congreso los haya sancionado; ni dictar especialmente leyes sobre ciudadanía y naturalización, bancarrotas, falsificación de moneda o documentos del Estado; ni establecer derechos de tonelaje; ni armar buques de guerra o levantar ejércitos, salvo en el caso de invasión exterior o de un peligro tan inminente que no admita dilación, de lo que dará cuenta al Gobierno federal; ni nombrar o recibir agentes extranjeros; ni admitir nuevas órdenes religiosas.

Art. 102. — Ninguna provincia puede declarar, ni hacer la guerra a otra provincia. Sus quejas deben ser sometidas a la Corte Suprema de Justicia y dirimidas por ella. Sus hostilidades de hecho son actos de guerra civil, calificados de sedición o asonada, que el Gobierno federal debe sofocar y reprimir conforme a la ley.

Art. 103. — Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

DISPOSICION TRANSITORIA

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 104. — Hasta tanto el Congreso sancione la ley orgánica de los ministerios, el despacho de los negocios de la Nación estará a cargo de los siguientes departamentos: Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Ejército; Marina; Aeronáutica; Economía; Hacienda; Finanzas; Obras Públicas; Agricultura; Industria y Comercio; Trabajo y Previsión; Transportes; Interior; Justicia; Educación; Salud Pública; Comunicaciones; Asuntos Políticos; Asuntos Técnicos.

Sala de la subcomisión, 3 de marzo de 1949.

Alberto Teisaire. — Rodolfo Guillermo Valenzuela. — Arturo Enrique Sampay. — Italo Argentino Luder. — Carlos María Lascano. — Armando Méndez San Martín. — Oscar Salvador Martini. — Vicente Bagnasco. — Justo Lucas Alvarez Rodríguez. — Julio César Avanza.

13ª REUNION — SESION ESPECIAL — MARZO 16 DE 1949

Presidencia del coronel (R.) Domingo A. Mercante

Secretarios: **señores Mario M. Goizueta y Bernardino Hipólito Garaguso**

Secretarios adjuntos: **doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González**

MINISTROS PRESENTES:

del Interior,
Don ANGEL G. BORLENGHI;

de Relaciones Exteriores,
Doctor JUAN ATILIO BRAMUGLIA;

de Defensa Nacional e interino de Ejército,
General de división JOSE HUMBERTO SOSA MOLINA;

de Marina,
Almirante (R.) ENRIQUE B. GARCIA;

de Aeronáutica,
Brigadier CESAR R. OJEDA;

de Hacienda,
Doctor RAMON A. CEREIJO;

de Economía,
Doctor ROBERTO ARES;

de Finanzas,
Doctor ALFREDO GOMEZ MORALES;

de Obras Públicas,
General de ejército (R.) JUAN PISTARINI;

de Transportes,
Teniente coronel JUAN F. CASTRO;

de Comunicaciones,
Don OSCAR L. M. NICOLINI;

de Agricultura,
Ingeniero agrón. CARLOS A. EMERY;

de Industria y Comercio,
Don JOSE CONSTANTINO BARRO;

de Justicia,
Doctor BELISARIO GACHE PIRAN;

de Educación,
Doctor OSCAR IVANISSEVICH;

de Salud Pública,
Doctor RAMON CARRILLO;

y de Asuntos Políticos,
Doctor ROMAN A. SUBIZA.

CONVENCIONALES PRESENTES:

ALBARRACIN, Ramón Héctor
ALBISU, Juan Martín
ALOÉ, Carlos Vicente
ALONSO, Antonio
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Justo Lucas
ÁVALOS BILLINGHURST, Román A.
AVANZA, Julio César
BAGNASCO, Vicente
BASSÓ, Agustín M. A.
BELTRAME, Felipe C.
BERRAZ MONTYN, Carlos I.
BORLENGHI, Emilio
CAESAR, Juan H.
CAMPORA, Héctor J.
CAPDEVILA, Pedro María
CARBALLIDO, Dorindo
CARBÓ, Maximino
CARPIO, Eliseo T.
CARVAJAL, Eduardo
CASTRO, Juan José
CELIZ DÍAZ, César Octavio
COBELLI, Francisco T.
COLOMA, Julio
CONDITI, Cecilio
CÓRDOBA CAMPOS, Enrique A.
CORREA, Carlos Heraclio
CRUZ, Ireneo F.
CUÑARRO, José E.
DE VIRGILIO, Francisco
DÍAZ DE VIVAR, Joaquín
DOGLIOLI, Ernesto A.
ESCOBAR SÁENZ, Julio M.
ESPECHE, Leónidas
ESPEJO, José Gregorio
EVANS, Carlos Horacio
FIGUEROA, Nerio Jorge
FILIPPINI, José A.
FORTE, Clementino
FRANCESCHINI, Carlos Leonardo
GARAGUSO, Bernardino H.
GIARDULLI, Cayetano (h.)
GIAVARINI, Alejandro B.
GIMÉNEZ, Rafael C.
GIOVANELLI, Agustín
GOIZUETA, Mario M.
GONZÁLEZ, Juan C.
IGLESIAS, Roberto
JUÁREZ, Carlos Arturo
LAFFITTE, Julio M.
LASCANO, Carlos María
LASCIAR, Guillermo F.
LONGHI, Luis R.
LÓPEZ QUINTANA, Antonio
LUCO, Francisco R.
LUDER, Italo Argentino
MARIANACCI, Nicolás A.
MARQUEZ, Carlos A.
MARTÍ, Antonio
MARTÍNEZ CASAS, Mario
MARTINI, Oscar Salvador
MATURO, Domingo
MAXUD, Alfredo D.
MAYA, Carlos María
MEDINA, Ramón A.
MENDÉ, Raúl Antonio
MENDEZ SAN-MARTÍN, Armando
MENDIOLAZA, Nicomedes
MERCADER, Amílcar A.
MIEL ASQUÍA, Ángel J.
NAVARRO, Eduardo José
NAZAR, Félix Antonio
NICOLINI, Oscar L. M.
OTERO, Leoncio V.
OTERO, Manuel
OTTONELLO, Benito J.
PÁEZ, Juan L.
PALADINO, Miguel Ángel
PARERA, Francisco
PASERINI, José Luis
PELUFFO, Domingo
PERAZZOLO, Juan José
PÉREZ, Felipe Santiago
PESSAGNO, Atilio
PINTO BAZÁN, Julián A.
POLICICCHIO, Roque V. (h.)
PONTIERI, Félix A.
RAMELLA, Pablo A.
RAMOS, Eduardo
RIVAROLA, Lorenzo O.
ROBLEDO, Ángel F.
RODRIGUEZ JÁUREGUI, Eugenio
ROULET, Enrique A.
SALVO, Hilario F.
SAMPAY, Arturo Enrique
SAPONARO, José F.
SEEBER, Carlos M.
SIMINI, Jorge Alberto

SOLVEYRA CASARES, Guillermo
SPACHESSI, Modesto A. E.
TANCO, Miguel Aníbal
TEISAIRE, Alberto
TORRE, Eduardo
VALENZUELA, Rodolfo Guillermo
VELA, Alejandro Octavio
VILA VIDAL, Eduardo Oscar
VILLADA, Julio César J.
VISCA, José Emilio
WAITE FIGUEROA, Manuel Alberto
YAÑEZ, Robustiano

CONVENCIONALES AUSENTES:

ALBARRACIN GODOY, Jorge
ALCORTA, Víctor
ARAOZ DE LAMADRID, A. D.
ARRAYA, Jorge F.
BAYOL, Augusto G.
BERNASCONI, Mario
BERTORA, José M. A.
CALCAGNO, Alfredo D.
CANDIOTI, Enrique A.
CANÉ, Federico
CASTRO, Rodolfo
DE LA VEGA, Juan Carlos
DEL CARRIL, Emilio Donato
DEL MAZO, Gabriel
DOMENICONI, Julio J.
ESTEVES, Eduardo
FERNANDEZ JENSEN, Carlos A.
GALLO, Luis M.
GARCIA, Alfredo
GAULHIAC, Eduardo
GIMENEZ, Teobaldo José
GORDILLO, Pedro N.
GRISOLIA, Gerónimo J.
LAGOS, César Mariano
LASCANO, Ramón
LAVALLE, Ricardo
LEBENSOHN, Moisés
LÓPEZ CARRANZA, Juan Luis
LÓPEZ SANSÓN, Ernesto
MANUBENS CALVET, Reginaldo
MARINI, Anselmo A.
MERCADER, Aníbal A.
PALACIOS HIDALGO, Ignacio
PALERO INFANTE, Rubén
PARENTE, Miguel A.
PARODI GRIMAUX, Misael J.
PARRY, Adolfo E.
PEREZ AZNAR, Ataulfo
PUEYRREDON, Horacio Honorio
QUINTEROS LUQUES, José
RACEDO, Lucio E.
ROIBON, P. Valentín
SOBRAL, Antonio
SPOTA, Alberto A.
SUSAN, José C.
SYLVESTRE BEGNIS, Carlos
TURANO, Armando L.
VILLAR, Justo P.

ELECTO, AUSENTE:

LÓPEZ, Pablo E. C.

SUMARIO

1.—**Izamiento de la bandera nacional.**

2.—**Invitación** al señor presidente de la Nación a concurrir a sesión especial para jurar la Constitución nacional.

3.—Designación de la **comisión de recepción** del señor presidente de la Nación.

4.—**Juramento** de la Constitución por el señor presidente de la Nación.

5.—**Clausura** de las deliberaciones.

—En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de 1949, a la hora 13 y 35:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Mercante). — Queda abierta la sesión especial, con la presencia de 92 señores convencionales.

Sr. Visca. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercante). — Tiene la palabra el señor convencional por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Señor presidente: en esta última sesión de la Convención Nacional Constituyente, que nos ha congregado una vez más a quienes hemos tenido el altísimo honor de representar en ella al Partido Peronista y la responsabilidad de concretar en el texto constitucional la doctrina del jefe y conductor de la revolución, general don Juan Domingo Perón *(prolongados aplausos)*, así como el contenido espiritual que anima al pueblo en lucha por sus conquistas sociales, en la persona de la conductora peronista, doña María Eva Duarte de Perón *(prolongados aplausos)*, formulo, en representación del sector a que pertenezco, la siguiente proposición: que sea usted, señor presidente, quien concrete la aspiración de todos los constituyentes peronistas; usted, que es el corazón de Perón *(aplausos)*; usted, que es el amigo de la lealtad *(aplausos)*; usted, que es el gobernador de la primera provincia argentina, que se sometió al juicio de su pueblo y salió airoso por su conducta, por sus condiciones de gobernante y por su profunda fe en los ideales de la revolución, que son los de la patria misma; usted, señor presidente, quien ice la bandera nacional en esta sesión de clausura de la Asamblea Nacional Constituyente. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

—Puestos de pie los señores convencionales y los concurrentes a las galerías, el señor presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, coronel (R.) don Domingo A. Mercante, iza la bandera nacional. *(Prolongados aplausos.)*

2

SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Mercante). — De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Convención en la sesión del 11 del corriente, la Presidencia dirigió al excelentísimo señor presidente de la Nación *(prolongados aplausos)* la nota que se leerá por Secretaría.

Sr. Secretario (Goizueta). — Dice así:

Buenos Aires, 11 de marzo de 1949.

Al excelentísimo señor presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra excelencia para comunicarle que la Asamblea Nacional Constituyente ha resuelto realizar una sesión especial el día miércoles 16 del corriente, a las 14 horas, a fin de que el señor presidente jure la Constitución que ha sancionado.

Dios guarde a vuestra excelencia.

DOMINGO A. MERCANTE.
Mario M. Goizueta.

Sr. Presidente (Mercante). — Por Secretaría se va a leer la nota de acuse de recibo.

Sr. Secretario (Goizueta). — Dice así:

Buenos Aires, 15 de marzo de 1949.

Al señor presidente de la Honorable Convención Constituyente, coronel (R.) don Domingo A. Mercante:

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad acusando recibo de su muy atenta nota de fecha 11 del corriente, en la que tiene a bien invitarme a concurrir el día 16 del actual, a las 14 horas, a prestar juramento ante esa Honorable Convención Nacional Constituyente, a la nueva Constitución Nacional.

Al aceptar complacido dicha invitación, me es sumamente grato hacerle llegar las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

JUAN PERÓN.

—Prolongados aplausos.

3

COMISION DE RECEPCION

Sr. Presidente (Mercante). — Se leerá por Secretaría la nómina de convencionales nombrados por la Presidencia para constituir la Comisión de Recepción del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación.

Sr. Secretario (Goizueta). — Han sido nombrados los siguientes señores convencionales: Alberto Teisaire, Héctor J. Cámpora, José Gregorio Espejo, Carlos Vicente Aloé, Angel J. Miel Asquía, Arturo Enrique Sampay, Rodolfo Guillermo Valenzuela y Julio César J. Villada. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales nombrados a llenar su cometido.

—Se retiran del recinto los señores convencionales integrantes de la Comisión de Recepción del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo en sus bancas.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 13 y 45.

—A la hora 14 y 20:

4

JURAMENTO

Sr. Presidente (Mercante). — Continúa la sesión.

—Entra al recinto y ocupa su sitial el excelentísimo señor presidente de la Nación, general de brigada don Juan Perón. *(Aplausos prolongados.)*

—Ocupan sus asientos los señores ministros del Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Mercante). — Antes que el excelentísimo señor presidente de la Nación preste el juramento de la Constitución Nacional sancionada en la sesión del día 11 del mes en curso, se procederá a su lectura por Secretaría.

—Se lee (1). *(Aplausos prolongados.)*

Sr. Presidente (Mercante). — Invito a los señores convencionales y a los concurrentes a la sesión a ponerse de pie para realizar la ceremonia del juramento del excelentísimo señor presidente de la Nación.

—Pónense de pie los señores convencionales y asistentes a la sesión. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Mercante). — ¿Juráis por Dios y estos Santos Evangelios cumplir y hacer cumplir fielmente la Constitución de la Nación Argentina sancionada por la Honorable Convención Nacional Constituyente?

Sr. Presidente de la Nación. — Sí, juro.

—Aplausos prolongados.

Sr. Presidente (Mercante). — Si así lo hiciéreis, Dios os ayude, y si no, El y la patria os lo demanden.

—Aplausos prolongados.

5

CLAUSURA DE LAS DELIBERACIONES

Sr. Presidente (Mercante). — Excelentísimo señor presidente de la Nación, señores convencionales: la Convención Constituyente llega a su término después de una acendrada y patrió-

(1) Véase texto en el anexo del Diario de Sesiones de la 12ª reunión de la Honorable Convención Nacional Constituyente, del 11 de marzo de 1949, página 563.

tica labor, en la que se puso de relieve el más tenaz empeño por dar al pueblo una Constitución renovada sobre la base de una concepción política enderezada a afianzar una Argentina socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana, como ahora lo declara el Preámbulo. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

Cada Constitución, señores, que realmente instituye un país con autenticidad, capitaliza el esfuerzo, el sacrificio, la abnegación y las convicciones de una generación revolucionaria. Esta reforma consolida las ansias de liberación nacional y de justicia social que animaron durante lustros la acción de las masas populares argentinas *(aplausos)*, y afianza como normas positivas los propósitos de lucha, los sueños y esperanzas de una generación decisiva para la historia patria, que, por tener a nuestro presidente como expositor doctrinario, como organizador y ejecutor, será llamada en lo futuro la generación de Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

La tarea ímproba y honrosísima de esta Honorable Asamblea acaba de afirmar la obra de la revolución nacional, y pone en manos de las progenies venideras el instrumento que les permita recoger y acrecentar el legado que les entrega el esfuerzo titánico del general Perón. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados.)*

Este balance de la obra cumplida es una justiciera recompensa para los afanes de cada uno de los señores constituyentes; tened por cierto que por ellos mereceréis el reconocimiento de la historia. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

Por mi parte, tengo la profunda satisfacción personal de haber cumplido fielmente el propósito que me impuse, al asumir la Presidencia, de dirigir esta Asamblea con serenidad y ecuanimidad. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

Lamento, eso sí, la actitud del sector minoritario, que se ausentó del recinto cuando, tras las deliberaciones, debió permanecer aportando sus ideas, equivocados o no, y contribuir a la elaboración del nuevo instrumento máximo de la ciudadanía. Si la actitud de la minoría no implica, por cierto, una colaboración digna a la tarea compartida por todos los señores convencionales, revela, en cambio, una consigna premeditada que el pueblo ya ha sabido juzgar como corresponde. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)* La patria sabrá también a su tiempo cómo administrar las sanciones morales a que cada uno se haya hecho acreedor. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)*

En mi conciencia, sólo el trabajo proficuo realizado en bien del país con los atributos de la probidad política que cupo a esta magna Asamblea puede esperar el justificativo y el reconocimiento de las instituciones patrias.

Excelentísimo señor presidente de la Nación, señores convencionales: que el pueblo argentino sepa sentir e interpretar con el corazón y el cerebro esta Constitución, que la misericordia y justicia de Dios nos permitió sancionar bajo la advocación de la efigie redentora, y que acaba de jurar el presidente de la Nación *(aplausos prolongados)*; que el pueblo la acate, cumpla y muera por ella si es necesario: porque ella es el arca que guarda el destino de una gran Argentina, libre, pacífica y soberana. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Prolongados aplausos.)*

Queda levantada la sesión especial y clausuradas las sesiones de la Honorable Convención Nacional Constituyente.

—Es la hora 15 y 40.